DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1891

Esta legislatura dió principio el 2 de Marzo de 1891.

TOMO VI

Comprende desde el núm. 96 al 106.—Páginas 2753 á 3144.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1891

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 3 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Reales decretos de concesión de créditos suplementorios al presupuesto de las islas Filipinas; constitución de una pareja de la Guardia civil en el pueblo de Sinarcas; nota de las dependencias del Estado donde presta servicio la Guardia civil; constitución de una Comisión del Congreso: comunicaciones.

Cumplimiento del Real decreto restableciendo en Barcelona los estudios preparatorios de las Escuelas industrial y de arquitectos de aquella capital; conservación del edificio y aparatos del suprimido Instituto central meteorológico; Comisiones de exámenes de alumnos de Institutos de segunda enseñanza incorporados: preguntas y observaciones del Sr. Nieto.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Nieto y Ministro de Fomento.

Monumento al Príncipe de Vergara: proposición de ley.=La apoya el Sr. Salvador.=Se toma en consideración.

Pensión á Doña Victorina Atorrasagasti: proposición de ley.=La apoya el Sr. Ochando.=Declaración del Sr. Ministro de la Guerra.=Se toma en consideración.

Haberes y gratificaciones de los jefes y oficiales de las escalas activas del ejército: proposición de ley.=Discurso del Sr. Ochando en su apoyo.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=Pregunta del Sr. Moret.=Contestación del señor Ministro de la Guerra.=Se toma en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico: continúa la interpelación del Sr. Moya.=Discurso del Sr. Carvajal.=Idem del Sr. Labra.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. León y Castillo.=Idem del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende la discusión.

DESPACHO: Constitución de Comisiones; elección parcial en el distrito de Sariñena: comunicaciones.

Administración y contabilidad del Estado; monumento al Príncipe de Vergara; haberes y gratificaciones de jefes y oficiales del ejército; elección de Ciudad Rodrigo; carreteras: de la de Torrevieja á Balsicas á la de la estación de Pacheco á Los Alcázares; de la Venta Juan Ramón á Purullena; de Balazote á Munera; de Casa Blanca á Yeste, y de la Rambla á Puente Genil; ferrocarril de Naja al puerto exterior del Abra de Bilbao: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cincuenta minutos.

Abierta á las dos y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa durante tres días, después de los cuales pasarían al Archivo, dos Reales decretos, comunicados por el Ministerio de Ultramar, concediendo: al art. 4.°, capítulo 1.°, sección 1.ª del presupuesto de gastos del Estado de las islas Filipinas para 1890, hoy en ampliación, un crédito supletorio de 473'94 pesos para personal de la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar; á un artículo adicional del mismo capítulo y sección, otro crédito de 284'89 pesos para personal de la suprimida Escuela de ingenieros electricistas; y al art. 1.° del capítulo 4.°, sección 4.ª, otro crédito de 142.683'52 pesos, para atenciones de subsistencias, utensilios, hospitales y transportes militares.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, dos comunicaciones del Ministerio de la Gobernación: la primera, remitiendo copia de la dirigida al referido Centro por el inspector general de la Guardia civil, relativa á la constitución de una pareja de fuerza del instituto en una posesión situada en el pueblo de Sinarcas, de la provincia de Valencia, y sobre cuya instalación interesó datos el Diputado Sr. D. Trinitario Ruíz Capdepón; y la segunda, remitiendo nota de las dependencias del Estado donde presta servicio la Guardia civil, nota que fué reclamada en la sesión de 5 del corriente por el Sr. Diputado D. Nicolás Santa Olalla.

El Congreso quedó enterado de que se había constituído la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley adicionando un párrafo al art. 219 y otro al 236 de la ley de instrucción pública, eligiendo presidente al Sr. D. Matías Barrio y Mier y secretario al Sr. D. Mariano Ripollés.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nieto.

El Sr. **NIETO**: Señores Diputados: voy á dirigirme al Sr. Ministro de Fomento con algunas indicaciones de interés, y como he de dar á ellas bastante desarrollo, imploro la benevolencia del Sr. Presidente.

Hace más de mes y medio que tuve la honra de anunciar al Sr. Ministro una interpelación sobre los asuntos de su Departamento, y muy especialmente acerca de las cuestiones relativas á la instrucción pública. Desde entonces he venido asistiendo con asiduidad á las sesiones, y no me ha sido posible explanar esta interpelación, no obstante las continuas gestiones que al efecto he venido practicando. No culpo de ello al Sr. Ministro de Fomento; antes al contrario, reconozco la buena voluntad de S. S.; pero la urgencia de unos asuntos, la importancia excepcional de otros, la naturaleza de los varios incidentes que aquí se han promovido, y en fin, otra multitud de concausas, han hecho estériles mis esfuerzos por debatir un rato reposadamente con S. S., y me temo, con fundamento, que en los pocos días que quedan de sesiones parlamentarias me ha de ser absolutamente imposible lograrlo.

Pensaba examinar en esta interpelación una por una las medidas adoptadas por el Sr. Ministro de Fomento en cuanto á la instrucción pública se refiere, á fin de hacer notar lo que, á mi juicio, constituye la nota característica de S. S.; es á saber: una falta completa de ideal concreto y definido en estas cuestiones, entendiéndose por ideal lo que realmente debe entenderse; es decir, una idea positivamente realizable, conciencia y medios adecuados para llevarla á cabo, amor ferviente á su realización, y voluntad firme y decidida de vencer todos lo sobstáculos que se opongan á esa realización.

Me proponía examinar cómo por falta de este propulsor enérgico, que es causa de todas las resoluciones fecundas, S. S., á pesar de sus relevantes aptitudes, de su inteligencia clara, de su ilustración y de la laboriosidad que muy de veras le reconozco, á pesar de todo esto, no ha traído á su Departamento más que un sentido meramente crítico y negativo, que ha producido dos resultados: primero, un miedo constante á toda reforma; y segundo, una facilidad, una propensión extraordinaria á dejarse mover por causas secundarias, por apremios y exigencias de relativa importancia, que, siquiera traten de representar á veces los intereses públicos, en la mayoría de los casos están muy lejos de representarlos, y casi siempre se muestran en contraposición con ellos.

Quería, por último, estudiar detenidamente, en cada caso, los estragos que ha tenido que producir ese negro pesimismo de S. S., esa propensión tan grande que tiene á encontrarlo todo mal, á criticarlo todo; circunstancia propia del sentido negativo que acabo de señalar, y que le fuerza á permanecer inactivo cuando no tiene á mano algo que destruir. Porque si se trata de discutir la conducta de los antecesores de S. S. en el Ministerio, hay que reconocer que los trata con una crueldad no acostumbrada; si se habla de que los maestros de escuela no cobran, en lugar de dictar disposiciones ó de buscar medio para que cobren, manifiesta que lo que conviene es pensar en que los maestros no enseñan, ó enseñan mal; si se le indican deficiencias en la enseñanza de los Institutos, S. S., en vez de prometer las posibles mejoras, habla de que los Institutos están perdidos y de que es imposible encontrar remedio para la segunda enseñanza; si se trata de alguna enseñanza nueva, creada ó por crear, afirma que de nada sirve y que es una lástima el dinero que cuesta; si se estudian interpretaciones de la legislación de instrucción pública, S. S. sale con que no hay medio de interpretar la tal legislación, porque toda ella es un barullo ininteligible, y por tanto, hasta llega á sostener que no existe la Dirección de Instrucción pública; y si á S. S. le apuran, quizás llegue á decir que no existe el Ministerio de Fomento, ni falta que hace para nada.

Caso es este, á la verdad, digno de estudio; no nos encontramos, como algunos han supuesto, enfrente de una apoteosis de la omisión ni de la inercia, porque S. S. tiene laboriosidad extraordinaria, aun cuando injustamente se la hayan negado; nos encontramos ante un caso calificado de hipocondría administrativa, y por virtud de esta hipocondría, S. S., apenas

sin enterarse, en vez de ser Ministro de la Instrucción pública, se convierte á cada paso, con sus hechos y sus palabras, más bien en fiscal, ¿qué digo en fiscal? en abogado de la parte contraria á la instrucción pública.

Pero en fin, ya que no puede ser ahora, cuando las Cámaras reanuden sus sesiones será ocasión de discutir estos puntos, si S. S. continúa en ese puesto, como creo que continuará (y vea S. S. cómo predicando yo con el ejemplo, excedo con mi optimismo al espíritu pesimista con cuyas inspiraciones suele defenderse S. S. en los debates parlamentarios), entonces, llegado el caso, estudiaremos detenidamente las dos secciones en que se divide la iniciativa de S. S.; la sección de supresión de enseñanzas y la sección de perturbación de algunas de las que ha conservado. En la primera trataremos de la muerte proyectada de la Escuela gimnástica, y de la ya casi consumada del Instituto central meteorológico; y en la segunda comprenderemos los dos únicos decretos que S. S. ha refrendado, y que constituyen en este sentido toda su obra: el decreto de 23 de Agosto de 1890, relativo al ingreso en las Escuelas de ingenieros industriales y de arquitectos de Barcelona, y el decreto de 15 de Mayo último, á propósito de las Comisiones de examen enviadas por los Institutos á los colegios incorporados.

El examen de estos asuntos admite espera, con una excepción: con excepción del relativo al decreto de 23 de Agosto de 1890, porque sobre este particular me creo yo en la necesidad de hacer, en forma de interrogación, y sumariamente, algunas observaciones, toda vez que en el próximo Septiembre han de comenzar los cursos de las escuelas de Barcelona, y para entonces considero de todo punto indispensable que S. S. haya tomado algún nuevo acuerdo, porque la situación actual me parece absolutamente insostenible, porque creo de todo punto imposible continuar así.

He de reducirme, pues, casi únicamente, en estas preguntas que voy á hacer á S. S., á tratar la cuestión relativa al decreto de 25 de Agosto de 1890. Y como he de hacerlo en forma de preguntas, cohibido por las exigencias del Reglamento, y en la necesidad de reducirme sólo á lo estrictamente necesario, he de empezar por pedir á S. S. una declaración previa que considero muy oportuna para el desarrollo ulterior de mis preguntas. ¿Tiene S. S. conocimiento de la manera como se ha cumplido en la Escuela de ingenieros industriales de Barcelona y en la Escuela de arquitectos de la misma ciudad el decreto de S. S. y la Real orden aclaratoria del mismo, publicada con posterioridad en 26 de Enero de 1891? ¿Sabe S. S. cómo se han aplicado estas disposiciones, dictadas para el actual curso? ¿Han ocurrido dificultades posteriormente á la Real orden de 26 de Enero de 1891? ¿Ha habido alguna nueva consulta que haya tenido que resolver S. S. sobre este punto? Desearía que, aunque sólo sea por un signo, por un movimiento de cabeza, me contestara S. S. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No tengo noticia de ninguna nueva consulta.)

Pues entonces, puesto que S. S. no sabe que se haya hecho ninguna consulta ni que haya ocurrido nada de particular con motivo de las indicadas disposiciones, supongo que no sabrá S. S. que el Real decreto de 23 de Agosto de 1890 y la Real orden de 26 de Enero de 1891 no se han cumplido; lo cual, á mi juicio, constituye la prueba más clara y terminante de que ese decreto y esa Real orden son imposibles. Se han dictado con objeto de que se aplicaran en este curso, y nos encontramos con que no se han podido aplicar; tales son, al menos, mis noticias, que tengo por exactísimas. Esto acredita que á pesar del gran interés que naturalmente había de existir en los establecimientos á que me refiero en observar las disposiciones de S. S., dictadas, al parecer, en su favor, no han encontrado términos hábiles de llevarlas á la práctica. Este hecho es más elocuente que todas las palabras que yo pudiera pronunciar. ¿Y cómo se han de cumplir, si empiezan este decreto y esta Real orden por estar en absoluta y total contradicción entre sí?

Sobre esto también he de hacer otra pregunta á S. S., para seguir el sistema de interrogaciones, único que me es permitido dentro de los límites reglamentarios á que en estos momentos tengo que ceñirme.

El Real decreto de 23 de Agosto de 1890 lisa y llanamente se ha limitado á restablecer, como dice en su art. 1.º, los estudios que existían para la preparación de los ingenieros industriales y arquitectos en Barcelona antes de la creación de la Escuela general preparatoria establecida en Madrid. Es decir, que se vuelve, como digo, al sistema de enseñanza que antes existía, con la irregularidad de la preparación, con las diferentes maneras de probar las enseñanzas, con las distintas asignaturas, muy diferentes de las que el decreto orgánico de la Escuela general preparatoria exige, con vario procedimiento, con orden de prelación distinto y con distintos programas; todo totalmente diverso. Es decir, que se han creado, por virtud del decreto á que me refiero, dos sistemas: el sistema general, el sistema que constituye la legalidad, el sistema de la Escuela preparatoria de Madrid, y el sistema especial para el uso particular de las escuelas de Barcelona, ó sea el sistema antiguo restablecido por S. S. Con arreglo al sistema de Madrid, la enseñanza se había de hacer en las condiciones marcadas por los decretos orgánicos de la Escuela; con arreglo al sistema de Barcelona, los estudios se han de hacer según las condiciones anteriores á los decretos citados, enteramente distintas, como ya he dicho, con distintas asignaturas y con distintos programas. Con lo cual se ha producido la enormidad de que los ingenieros industriales ingresen de modo diferente que los demás, y de que haya (y esto es lo más original) una casta de arquitectos, los que estudien en Barcelona, que han de concluir su carrera más pronto, dos años antes, y la casta de los arquitectos que estudien en Madrid.

De tal naturaleza y tan graves eran las consecuencias que habían de resultar de todo esto, que S. S., á pretexto de una mera consulta que se le dirigió por el rectorado de la Universidad de Barcelona, en la que se limitaba éste á preguntarle sobre un extremo de escasa importancia, hubo de dictar la Real orden de 26 de Enero de 1891, en la cual dice S. S. que no hay nada de lo que acabo de indicar; que no es cierto, como suponen el rector de Barcelona y el Claustro de catedráticos de la Escuela de ingenieros industriales, que se hubiera restablecido el sistema antiguo; que, lejos de eso, continúa en su fuerza y vigor la organización de la Escuela general preparato-

ria, y que se trata tan sólo de *rehacer la integridad de la Escuela* de Barcelona. Esto es lo que dice S. S. en esa Real orden, y lo que yo agradecería á S. S. que me explicara. ¿Qué Escuela es la que se ha de rehacer? ¿Cómo va á rehacerse? Yo quisiera que S. S. tomara acta de esta pregunta mía y concretamente me contestara; porque, francamente, no sé de qué Escuela se trata, y creo que tampoco lo sabe S. S.

Pero en fin, sea de esto lo que quiera, exista ó no la tal Escuela, sea una fórmula vaga para ocultar la palinodia que ha tenido que cantar el Sr. Ministro de Fomento, el hecho es que S. S., en la Real orden explicatoria del decreto á que me refiero, anula las disposiciones de aquél y viene á decir que los estudios se han de hacer exactamente en la misma forma que en la Escuela general preparatoria.

Por consiguiente, cabe preguntar del modo más terminante: si siguen los estudios actuales tal como los ha organizado la Escuela preparatoria, ¿cómo se restablecen los antiguos? Si se restablecen los antiguos, ¿cómo siguen los actuales de la Escuela preparatoria sin excepción alguna? Yo celebraría que el Sr. Ministro de Fomento me sacara de esta duda; pero seguramente no me sacará de ella, porque no hay en lo humano manera de concordar los términos de la Real orden con los del Real decreto á que vengo haciendo referencia.

Pasemos, pues, por que haya derogado el Sr. Ministro su primer acuerdo por virtud del segundo. Tropezamos entonces con una disposición plenamente impracticable. El Real decreto obedece, á mi juicio, á un criterio funesto; establecía una diversidad de procedimientos, que venía á atacar en su base el propósito, los fines y los excelentes frutos producidos por la Escuela general preparatoria; pero al menos era algo realizable. En cambio, la Real orden, además de tener en su origen el mismo mal que tiene el decreto, es de todo punto irrealizable, como voy á demostrar.

En la Real orden á que me refiero establece S. S. que los estudios para el ingreso en las Escuelas de ingenieros industriales y arquitectos de Barcelona se han de hacer en la misma forma, con los mismos programas y estudiando iguales asignaturas que las que se cursan en la Escuela central preparatoria; y yo digo á S. S.: ¿cómo se han de hacer en la misma forma? Si es indispensable que en Barcelona las asignaturas se cursen unas en la Facultad de Ciencias y se presenten certificados sin prelación de ninguna clase, estudiándolas con el carácter de estudios hechos sin validez académica, que es la forma que antes se había seguido, ¿cómo se han de hacer en la misma forma?

Las mismas asignaturas. ¿Cómo se van á estudiar las mismas asignaturas? Su señoría me contestará que ya trató de prever el caso, previniendo al rector que si faltaban algunas enseñanzas, las crease; y si esto es así, lo que á mí me extraña es que S. S. no supiera si faltaban ó no algunas asignaturas, porque parecía natural que antes de resolver este asunto estuviera algo enterado de las asignaturas que se cursaban. Pero ya que S. S. no lo sabía, he de decirle, por mi parte, que efectivamente faltan varias asignaturas, y que no veo modo de que se puedan cursar oficialmente asignaturas que no existen: diré á S. S. cuáles son.

Prescindamos de la asignatura de estereotomía, la cual realmente debía faltar, porque no correspondía antes á los estudios preparatorios, y el catedrático que la explicaba en Barcelona, persona dignísima, ha venido á ejercer el mismo cargo á la Escuela central preparatoria; pero en fin, como esa asignatura se explica por un auxiliar en la Escuela de Barcelona, en rigor no puede decirse que falta. En cambio falta la asignatura de Economía política y elementos de Derecho administrativo. ¿Dónde se va á estudiar esa asignatura en Barcelona? ¿En la Escuela de ingenieros industriales? ¿En la Facultad de Derecho? En ninguna parte, porque en ninguna parte existe. Hay en la Facultad de Derecho de Barcelona una cátedra de Economía política y otra de Derecho político y administrativo; pero no hay la que se necesita. Y la asignatura de Hidráulica, ¿dónde se enseña en Barcelona? ¿Y la de Topografía?

Ya tiene S. S. tres que no se han podido cursar; por tanto, vea S. S. si es posible que se cumpla el decreto á que me refiero.

Pero hay más todavía. Su señoría no ha dicho cómo se habían de cursar las asignaturas de que hablo, no ha dicho quién ha de desempeñar esas cátedras, y tampoco ha dicho quién ha de pagarlas. Pero concedo todo eso á S. S. de buen grado, y supongo que por arte mágica están creadas esas asignaturas. Así y todo, aun hay una dificultad mayor que la que acabo de consignar; S. S. ha dispuesto en la Real orden á que aludo, que las asignaturas no solamente sean las mismas, sino que se cursen con los mismos programas de la Escuela general preparatoria. ¿Cómo se va á arreglar S. S. para que los catedráticos de la Facultad de Ciencias, que son los que explican casi todas las asignaturas de los años preparatorios para ingresar en las carreras á que me refiero, se supediten á los programas de la Escuela general preparatoria?

Esta es otra pregunta concreta que deseo que S. S. me conteste. ¿Se va á obligar á los catedráticos de la Facultad de Ciencias á adoptar en su enseñanza los programas de la Escuela general preparatoria? Declaro de antemano que eso es imposible; los catedráticos de la Facultad de Ciencias no pueden renunciar á su derecho y á su obligación de formular programas con arreglo á los fines esenciales de su enseñanza, que no tiene por objeto preparar á los alumnos de la Escuela especial de Barcelona, sino otro muy distinto; por consiguiente, no pueden sujetarse á los programas de la Escuela general preparatoria de Madrid.

Resulta, pues, que la Real orden es absolutamente imposible de cumplir, porque no hay en Barcelona todas las enseñanzas, ni se pueden dar en la misma forma, ni los programas pueden ser los mismos de la Escuela general preparatoria, ni los exámenes se pueden verificar del mismo modo. No puede con mayor evidencia demostrarse la absoluta imposibilidad de que se cumpla la Real orden.

Otra pregunta concreta tengo que dirigir á S. S. ¿Piensa S. S. conservar en toda su fuerza y vigor el art. 2.° del Real decreto que vengo examinando, en el cual se establece la no reciprocidad respecto á la validez de los estudios hechos para la preparación autorizada por el mismo? Es muy curioso lo que en este art. 2.° se determina: los estudios hechos con arreglo á ese Real decreto no tendrán validez más que para el ingreso en las Escuelas de ingenieros in-

dustriales y arquitectos de Barcelona; de modo que no pueden servir para el ingreso en la Escuela general preparatoria de Madrid, ni mucho menos para otras carreras; mientras que los estudios hechos en la Escuela de Madrid tienen perfecta validez para el ingreso en las Escuelas de ingenieros industriales y de arquitectos de Barcelona. ¿Puede darse confesión más paladina de que se considera deficiente la enseñanza preparatoria para las Escuelas de Barcelona? Y por otra parte, ¿no envuelve esto un agravio á la dignidad de determinadas clases y de determinadas carreras?

Acerca de ello, persona hay aquí que con más autoridad que yo, porque á esas clases pertenece, llamará la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre los inconvenientes de la disposición que ha adoptado, demostrando que sólo puede conducir al desprestigio de carreras respetabilísimas, y que de esta manera y con este procedimiento, lo único que ha hecho S. S. ha sido abrir un escandaloso portillo para que por él penetren unos cuantos alumnos favorecidos.

Esto es evidente. ¿Qué otra cosa indica el artículo á que me refiero, sino que el mismo Sr. Ministro de Fomento reconoce que es necesario más estudio y más preparación para el ingreso en la Escuela general preparatoria, y luego en otras carreras? ¿No hacen efecto á S. S. en este particular las constantes protestas y reclamaciones formuladas por todos los Cuerpos interesados en el asunto? ¿No se ha enterado S. S. de la protesta formulada por una inmensa mayoría de ingenieros industriales, llamando la atención de S. S. sobre las consecuencias de esta disposición, por el menoscabo que han de sufrir en adelante los títulos que con tanto orgullo ostentaban hasta ahora? ¿No ha considerado S. S. hasta qué punto podrán quejarse los ingenieros industriales y los arquitectos españoles de que de esta manera se les rebaje en su carrera y se quite importancia al título que poseen, considerándolo como de menor cuantía? Repito que sobre esto no digo nada, porque hay quien ha de ilustrar el particular con más autoridad que yo.

Bien claro se ve con esto el fin perseguido por S. S., que, después de todo, podemos consignar claramente, porque aun cuando sea un fin desastroso y traiga, á mi juicio, grandes males para la enseñanza, es confesable, toda vez que S. S. se ha inspirado en el mejor deseo. Lo que S. S. ha querido es que los jóvenes que podrían estudiar en Barcelona no tuviesen que tomarse la molestia de venir á examinarse en la Escuela general preparatoria.

Si se analiza bien el asunto, se verá cuán escasa es su importancia; porque de los jóvenes que se preparan en Barcelona, hay que descontar desde luego aquellos cuyas familias no residen en la misma población, por lo que para ellos es de todo punto indiferente venir á Madrid ó ir Barcelona; y teniendo en cuenta sólo los que en esta última población viven habitualmente, puedo afirmar á S. S. que serán 10 ó 12 individuos los beneficiados por el decreto; los cuales, después de todo, como que existe la libertad de enseñanza, no tenían tampoco obligación de venir á residir en Madrid para seguir los cursos en la Politécnica.

De lo único que se han visto libres es de la obligación de venir á la corte á examinarse. Y á cambio de esta concesión á unos cuantos jóvenes, se ha quebrantado gravemente la garantía del Estado de que no fuera absolutamente nadie á ingresar en las Escuelas especiales sin tener el título ó la aptitud declarada por un tribunal formado por individuos competentes en una escuela que, al fin y al cabo, S. S. reconocerá que funciona de un modo admirable y que en poco tiempo ha venido á demostrar las grandes condiciones que tiene para constituir un centro serio de preparación para las escuelas especiales.

Por otra parte, ni siquiera tenía necesidad el señor Ministro de Fomento de producir esta honda perturbación y quebrantar tan enormemente las reglas generales del orden y de la armonía que deben existir siempre en todo lo que se refiere al régimen de la enseñanza, para concurrir al fin que se proponía. Su señoría podía haberlo logrado sin dificultad, aun cuando es insignificante. Si no es más que ese el fin propuesto (y ese es, por lo menos, el único confesable que puede encontrarse), ¿por qué no ha seguido S. S. el procedimiento que probablemente se hubiera adoptado de seguir el partido liberal en el poder? Si S. S. quería evitar hasta la pequeña molestia de que unos cuantos individuos viniesen de Barcelona á Madrid á examinarse, ¿por qué no ha dispuesto lo más sencillo, lo más natural, lo más claro, que es, enviar una Comisión de catedráticos de la Escuela general preparatoria á examinar á todos los estudiantes que en Barcelona quisiesen presentarse? Con eso les hubiera ahorrado la molestia del viaje, y conservaría el Estado la seguridad de que todos los que ingresasen en Escuelas especiales lo habían hecho con arreglo al mismo sistema y siguiendo el mismo plan, como es justo y natural.

No lo ha hecho S. S., y por no haberlo hecho se ha colocado en la siguiente disyuntiva: ó tiene que derogar el Real decreto á que me refiero, ó tiene que suprimir la Escuela general preparatoria.

Me parece completamente imposible que S. S. consiga que continúen los dos sistemas á la par, dada la perturbación que producen. El decreto actual, con la Real orden aclaratoria, como he dicho, no se ha podido cumplir, ni se cumplirá; forzoso será que dicte S. S. una nueva disposición, y sobre ésta, otra y otras sucesivamente, hasta que resuelva la cuestión de una vez; y ya se lo anticipo: la cuestión no se podrá resolver sino suprimiendo la Escuela general preparatoria y volviendo al sistema antiguo, ó derogando el decreto de 23 de Agosto de 1890 y volviendo al sistema de la Escuela general preparatoria para todas las enseñanzas, que es la legalidad actual.

No creo necesario insistir más sobre este punto. Ahora, antes de terminar, me voy á permitir hacer dos ruegos á S. S.

El primero se refiere al Instituto central meteorológico. Su señoría le ha suprimido por medio de un decreto. Si se discuten los presupuestos, de esto trataremos extensamente, y yo procuraré demostrar á S. S. hasta qué extremo es lamentable esa supresión; yo trataré de acreditar que hay medios, aun sin aumentar la cifra del presupuesto, de conservar un Instituto tan útil y tan importante como ese; pero por si no se discuten los presupuestos, he de rogar una cosa al Sr. Ministro, en la cual creo que no ha de tener inconveniente.

Está suprimido el Instituto meteorológico, y la economía está hecha. Se trata únicamente de conser-

var el edificio tal como se halla establecido, y no hacer entrega de él al Ayuntamiento de Madrid, á quien corresponde, conservando asimismo los aparatos adquiridos. Si S. S. mantuviera las cosas tal como se encuentran hoy, no se produciría ningún perjuicio y demostraría que guarda la consideración debida á los futuros y desconocidos fallos del Parlamento. Si éste, al discutir los presupuestos, acordara restablecer ese Instituto, no habría necesidad entonces de buscar nuevamente local ni llevar los aparatos necesarios para su instalación; y en cambio, si hubiera de quedar definitivamente suprimido, en veinticuatro horas podría hacerse entrega del edificio y recoger el material. Entiendo que S. S. no ha de tener en esto ningún inconveniente.

Otro ruego respecto del decreto de 15 de Mayo. Yo suplico á S. S. se fije en las consecuencias que de este decreto se desprenden; que consulte las opiniones de los rectores y de los mismos catedráticos de los Institutos; que examine bien este asunto, de que hablaremos despacio otro día, ya que hoy es imposible. Toda vez que S. S. abriga el deseo de que se levante el nivel de la segunda enseñanza, le ruego que compare el resultado obtenido en los exámenes de los colegios incorporados con el resultado obtenido en los Institutos, y verá S. S. cómo con las Comisiones de exámenes de los colegios incorporados resulta una desconsoladora proporción respecto al número de alumnos suspensos, comparados con los que también aparecen suspensos en los exámenes de los Institutos. Por regla general, en estos últimos quedan suspensos un 17 por 100 de los que se examinan. ¿Sabe S. S. cuántos de los alumnos de los colegios incorporados aparecen suspensos por las Comisiones de exámenes que se envían á ellos? Pues resultan suspensos sólo un 7 por 100. Hay provincias en las que aparece suspenso el $1^1/_2$ por 100; y si no me equivoco, de 1.050 alumnos aparecen suspensos 18.

Este es el resultado de las Comisiones de examen; resultado natural; porque un profesor de aritmética del Instituto, por ejemplo, tiene que examinar de latín ó de literatura, y un profesor de historia natural tiene que examinar de historia universal y de lengua francesa; circunstancia tanto más digna de notarse, cuanto que S. S. sabe que el número de alumnos de los colegios incorporados representa las dos terceras partes del total de alumnos de segunda enseñanza. ¿Qué confianza puede tener el país en esta enseñanza con semejante sistema?

No quiero insistir, porque me he extendido mucho más de lo que pensaba. Más adelante trataremos esta cuestión con el debido detenimiento. Las observaciones que á S. S. he hecho han sido formuladas con absoluta buena fe; están inspiradas en el mejor deseo; no me ha guiado al hacerlas espíritu alguno de oposición. Yo deseo que S. S. se fije en ellas; confío en su rectitud y en su clara inteligencia; estoy seguro de que habrá de tener muy presente cuánto importa que vaya desapareciendo esa idea de que S. S., sin darse cuenta de ello, viene á producir con sus medidas una especie de rebajamiento del nivel de la enseñanza. En vez de crear enseñanzas, las suprime; en vez de enaltecer el rigor y la severidad en las que deja, no sólo proclama la laxitud, sino que llega á imponerla con sus disposiciones, y produce así la perturbación más peligrosa que puede haber, por lo mismo que es una perturbación causada á nombre de una falsa libertad, que trae consigo el desorden, la confusión y el descrédito de la libertad misma.

Yo me he guardado muy bien de censurar á S. S. por no hacer innovaciones ni reformas, porque sé que es más fácil pedirlas que realizarlas dentro del Ministerio; yo me he limitado á pedir á S. S. que desempeñe su papel de conservador, conservando lo que existe y no destruyéndolo. Si este es el carácter de mis observaciones, creo que S. S. debe atenderlas, procurando que en lo sucesivo no pueda decirse que S. S., á pesar de su inteligencia, de su valer, de sus títulos, que con tanto motivo le han llevado á ese sitio, por la fuerza de las circunstancias, por los errores en que ha incurrido, por ese negro pesimismo de que antes he hablado, en lugar de cumplir su misión de Ministro de la Instrucción pública, ha venido erigirse en patrono y en bienhechor inconsciente de la pereza intelectual.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Voy á contestar brevemente, pero en los términos más claros que me sea dable emplear, á las observaciones que, en forma de preguntas y ruegos, ha tenido á bien hacer el Sr. Nieto con referencia á algunas de las disposiciones relativas á enseñanza.

La observación con que S. S. ha empezado y ha terminado su discurso, no me parece justificada. Dejando aparte la forma cortés, delicada y atenta de la censura, cortesía, delicadeza y atención que yo agradezco á S. S.; dejando aparte también aquellos fundamentos de la censura de mi gestión que S. S. derivaba de mi escasez de facultades, de condiciones, de medios, así como también de mi carácter, de esa hipocondría que S. S. supone en mí, en lo demás se puede decir que el Sr. Nieto ha sido sobradamente injusto. Y la injusticia es evidente si se considera tan sólo que S. S. ha supuesto que yo he iniciado algo que se parece á un plan en las disposiciones aisladas que S. S. ha tenido por conveniente reunir haciéndolas objeto de sus censuras, siendo así que en todas ellas tan sólo se ha resuelto casos concretos, cuestiones determinadas que no he promovido yo, sino que estaban promovidas, y que ha sido necesario resolver, algunas de ellas del tiempo del Gobierno que S. S., apoyó, otras de época posterior, pero que yo he tenido que resolver con el criterio que me ha parecido más justo.

Refiriéndome á la cuestión principal, me conviene ante todo hacer notar que S. S., que hace la crítica de mis disposiciones suponiendo que pueden resumirse en que, en vez de ser un Ministro de Instrucción pública, voy á destruir la enseñanza, ó al menos á debilitarla, á aminorarla, á quitarla vuelos, ha estado hablando de una Escuela que es el objeto principal de su pregunta, que no existiría si no se hubiera dado el Real decreto de Agosto del año pasado, Escuela que vosotros habéis reducido al gran contingente de un alumno. Por efecto de vuestras disposiciones legales, la Escuela industrial de Barcelona, sostenida por la Diputación y por el Ayuntamiento de aquella ciudad, había quedado reducida á tal situación, que sólo tenía un alumno. A esto se llama sistema liberal, á esto se llama cuidar de la ense-

ñanza y aplicar los medios de protección necesarios para difundir la enseñanza pública.

Llevados de un espíritu de centralización imposible de sostener, empeñados en seguir un sistema que no tiene base científica ni administrativa, habéis preparado las cosas de manera que han pasado dos ó tres años en contemporizaciones, teniendo por fin que acceder, por razones que no tengo para qué decir, alguna de ellas pudiera llamarse de mera lisonja, á prorrogar el cumplimiento de vuestras disposiciones, manteniendo en el ánimo de las corporaciones y personas interesadas la esperanza de conservar la Escuela industrial de Barcelona. Mas sea de esto lo que quiera, el hecho es que cuando llegó á plantearse vuestro sistema, la Escuela industrial quedó sin alumnos; el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Barcelona elevaron hace dos años quejas y reclamaciones que vosotros, con vuestra diligencia, dejásteis sin resolver, y que yo, aunque fuera inconscientemente, como ha dicho S. S., al fin tuve que resolver, porque todo cabía, á mi juicio, menos dejar sin contestación las reclamaciones de corporaciones tan respetables como las de una de las primeras ciudades de España, que pedían el mantenimiento de una Escuela que ellas sostienen con sus recursos. *(El Sr. Alvarez Capra*: En contra de todo el mundo.) Será en contra de todo el mundo; pero aun cuando así sea, no hay ningún perjuicio para la enseñanza. Lo que hay aquí es una cuestión de intereses que no parecía posible que llegara á tomar estas proporciones; porque no sé yo que pueda ser más que una cuestión de intereses el sostener una Escuela industrial de donde no pueden salir más ingenieros industriales. El hacer imposible la subsistencia de esa escuela, ¿será proteger la enseñanza, ó será acaso, yo no lo creo, proteger los intereses de los que tienen hoy el título? *(El Sr. Nieto*: Pero ¿por qué no había más que un alumno?) Porque no era posible, y ahora lo demostraré.

¿Cómo ha de ser posible mantener una Escuela en Barcelona exigiendo á sus alumnos que vengan á cursar en Madrid tres años de preparación, que pueden ser lo mismo para la carrera industrial, cuyos alumnos no tienen ingreso en ninguna carrera del Estado, que para la de ingenieros de caminos, que para todas las carreras de ingenieros? ¿Qué sistema es este, aceptado por vosotros, de una Escuela dividida en dos partes, los tres primeros años en Madrid y los tres segundos en Barcelona? *(El Sr. Alvarez Capra*: Eso sucede en Francia.) Ni en Francia ni en ninguna parte. ¡Una Escuela preparatoria cuya organización he tenido que examinar en otra parte con ese espíritu crítico que dice el Sr. Nieto; una Escuela que es efectivamente ó se quiere que sea preparatoria para todas las carreras que tienen por base las ciencias físico-químicas y las ciencias naturales, y en cuyo programa de estudio se deja atrás nada menos que todo el cuadro de las ciencias naturales! *(El Sr. Nieto*: Ya se ha contestado eso en el Senado.) No hay contestación que valga. ¿Está eso en el decreto? *(El Sr. Nieto*: Sí, está en el decreto.) No está en el decreto. Yo procedo inconscientemente, según S. S.; pero eso no tiene más explicación que la de haberse olvidado unas cuartillas. *(El Sr. Nieto*: Está en la reforma propuesta por S. S.)

Está propuesto hace más de dos años, y está en suspenso desde 1888 por vosotros mismos. *(El señor Alvarez Capra*: Y por S. S. también.) Yo me la encontré suspendida, y continúa así hace diez meses; pero por vosotros más de veinte. *(El Sr. Nieto*: Aparte de eso, todo tiene explicación, y yo se la daré á S. S. *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)* ¡Ya lo creo! ¿Pues no ha de tener explicación? Eso es efectivamente proceder por ideales; eso es tener grandes horizontes; eso es constituir la enseñanza sobre bases firmísimas: hacer una enseñanza preparatoria de esa especie, y hacer que los que se preparan para ingenieros de minas no vayan siquiera á estudiar la mineralogía, y los que se preparan para ingenieros agrónomos no estudien siquiera la botánica. ¿Qué quiere S. S. que yo haga con una organización así? *(El Sr. Alvarez Capra*: Reformarla.) El reformarla exige algo más; exige, entrando ya en la cuestión de si se ha de conservar ó no esa Escuela general preparatoria, exige resolver la cuestión de si es compatible el sistema de esa Escuela general preparatoria y el sistema de la Facultad de Ciencias; exige una reforma radical, por consecuencia, en la enseñanza, y eso no se puede, no se debe hacer por un decreto. Vosotros lo habéis hecho; tengo que decir que, prescindiendo un poco de la ley, porque exigiendo la ley de instrucción pública que para crear ó suprimir una cátedra se oiga al Consejo de Instrucción pública, vosotros inventásteis la doctrina, que practicásteis, de que eso se hace cuando se trata de una cátedra, pero que cuando se trata de 10 ó de 20, no rige la ley; y así, sin la audiencia siquiera del Consejo de Instrucción pública, por vuestro sólo albedrío, establecísteis la Escuela general preparatoria por un Real decreto de Marzo, teniendo que reformarlo en Agosto y suprimiendo la mitad de las asignaturas que se habían puesto en aquél, creo que por una errata, porque no tiene otra explicación.

Pues bien; eso, teniendo ó no teniendo ideales, señor Nieto, á poco que se piense y se considere, eso no se corrige tan fácilmente; para corregirlo se necesitará adoptar bases más generales y penetrar un poco en la organización de la enseñanza; para esto se necesita una ley que no creo yo que urgía, que no creo yo que debía darme gran prisa en proponer á las Cortes, que no creo que nadie podrá decirme que he perdido ocasión alguna de proponer, porque es evidente que una reforma de esta índole no podía ser propuesta ni discutida en el corto período de tiempo que tuviéramos para discutir esto, caso que lo tuviéramos en este primer período de legislatura.

Yo, verdaderamente, lo que siento es que se haga esto cuestión de interpelación, de censura y de crítica. El actual Ministro de Fomento carece de todas las condiciones que S. S. quiera suponer; pero sentiría que me negase S. S. la de buena voluntad, la del interés patriótico por la enseñanza, á lo cual debemos concurrir todos para enmendar defectos tan arraigados y vicios como estos de que adolece la enseñanza; y me parece que no es bien que cuando el Ministro de Fomento dijo desde el primer día que no intentaría una reforma general en la enseñanza, ya fuese total, ya fuese en cualquiera de sus períodos, sin contar con todos los partidos, no me parece bien, y diga S. S. lo que quiera, considérelo bajo el aspecto que le parezca, no me parece oportuno que se me critique por tal ó cual decreto que en nada afecta á la reforma general de la enseñanza.

No ha podido mantenerse en vigor la ley de 1857,

primera ley general de instrucción pública que tenemos, no obstante que fué hecha de acuerdo entre los partidos moderado y progresista, que eran los que entonces podían llamarse partidos gobernantes; no obstante que contribuyeron á ella poderosamente hombres tan notables del partido progresista como Luzuriaga, Gómez de la Serna, Aguirre, Montalbán y otros nombres ilustres; y no ha podido mantenerse esa ley por este afán de reformar, de deshacer y de despedazarlo todo; á los dos años estaba ya modificada á pretexto de reformas en los programas de estudios de enseñanza, y desde entonces acá no han cesado los Ministros de Fomento (y no censuro ni critico á nadie) de hacer modificaciones; al punto de que lo más difícil que hay de saber hoy en materia administrativa, que no suele ser fácil, es conocer cuál es la disposición vigente sobre cualquier materia de enseñanza pública.

Pues en esta situación, me parece que puedo pedir un poco de calma; me parece que puedo esperar á hacer reformas, ya en una ley general, ya, como yo entiendo que procede, en leyes de instrucción primaria, de segunda enseñanza y de enseñanza profesional y superior, que me parece que sería mejor sistema, llamando á todas las personas de buena voluntad, de competencia, de conocimiemtos, de ilustración, que yo á todos acudiría, pidiéndoles su concurso, para ver qué podría hacerse para sacar la instrucción pública del estado en que se halla.

Cuando sólo esto se ha pedido y cuando esta es la conducta que ha seguido el Ministro, unas veces se le censura de pereza, otras veces de haber tomado á pesimismo las resoluciones y disposiciones sobre instrucción pública.

La cuestión que había que resolver sobre restablecimiento ó no restablecimiento de la Escuela industrial y de arquitectos de Barcelona, era esta: en primer lugar, sabe el Sr. Nieto muy bien que después de haber querido mantener una Escuela industrial en Madrid, fué necesario reconocer la imposibilidad de sostenerla aquí, y que al fin se mantiene en Barcelona porque la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona contribuyen á ella en primer término; si bien es cierto que el Estado la subvenciona, aunque, en honor de la verdad, la subvenciona menos que á algunas Escuelas de artes y oficios. En esta situación, al crearse la Escuela general preparatoria, no se tuvo presente, ó si se tuvo, luego la experiencia enseñó que había allí un error ó una omisión que corregir ó que subsanar; no se tuvo presente que organizando los estudios de esa manera, con tres años en Madrid, generales para todas las carreras de ingenieros, y tres años en Barcelona, tratándose de la carrera de ingenieros industriales, que, por lo que quiera que sea, yo ahora no he de discutir esto, es la más modesta ó figura entre las modestas de esas otras carreras de ingenieros, que no tiene posiciones dadas por el Estado, que no tiene un escalafón, que no tiene un Cuerpo facultativo, que no tiene esos alicientes que sirven de estímulo á los jóvenes al empezar sus carreras; no se tuvo presente, digo, que no habían de quedar para ingenieros industriales más que los que no sirvieran absolutamente para ninguna otra carrera, ó quizá ninguno. (*El Sr. Nieto*: Honra á los futuros ingenieros industriales esa declaración de S. S.) Yo no sé en qué molesto yo á los ingenieros industriales, al decir que los jóvenes después de esa preparación suelen optar mejor, por ejemplo, por las carreras de ingenieros de caminos ó de minas, que les ofrecen más porvenir, que por la carrera de ingenieros industriales, que no les ofrece tanto porvenir. ¿Se ofende con esto á los ingenieros industriales? Dispénseme S. S. que le diga que no. Yo no he tratado de ofenderles. Lo que ocurre es, repito, que los jóvenes prefieren aquellas carreras á esta otra; y por consiguiente, los que salen aprobados de la Escuela preparatoria van á otras carreras, y no han quedado alumnos; lo que ocurre es que, según las comunicaciones oficiales de la Diputación provincial de Barcelona, allí quedaba un solo alumno.

Pues la cuestión ya estaba reducida á estos términos: ó suprimir la escuela, ó ver el modo de darle vida. (*El Sr. Nieto*: ¿Y los arquitectos?) Los arquitectos, porque iban unidos á ella; pero yo creo que lo principal aquí era la Escuela de ingenieros industriales, y á eso fué á lo que principalmente traté yo de atender. Había que suprimirla ó disponer las cosas de manera que fuese posible su subsistencia. Por consiguiente, contra lo que S. S. supone, yo, en vez de suprimir enseñanza ni establecimiento alguno, acudí á defender la existencia de la Escuela industrial de Barcelona, subvencionada por el Ayuntamiento y por la Diputación provincial.

¿He acertado? Esto sería ya una cuestión que nos llevaría demasiado lejos. Su señoría supone que están en contradicción el decreto y la Real orden contestando á una consulta del director, y que es imposible que la Escuela subsista organizada de esa manera. Yo á esto me limito á contestar, por de pronto, que del otro modo no existiría ya; era imposible su existencia, siendo así que ahora creo yo que esa Escuela podrá existir. Ha sido necesario resolver la cuestión de una manera transitoria, provisional, y la he resuelto procurando no atentar, no modificar no alterar en nada la existencia de la Escuela general preparatoria, y al propio tiempo cuidando de que pueda existir la Escuela industrial de Barcelona. ¿De qué manera? ¿por qué solución? Pues sencillamente disponiendo que los estudios preparatorios de la Escuela industrial de Barcelona no puedan tener efectos académicos como tales estudios preparatorios, á no ser que los tuvieran por haberlos cursado en alguna Facultad ó en alguna Escuela oficial, en las cuales con arreglo á las leyes se diera tal carácter á los estudios que en ellas se hicieren. No puede haber mayor respeto á la Escuela general preparatoria, ni puede tampoco haber mayor respeto á la permanencia del programa de los estudios.

Hé aquí cómo el Sr. Nieto incurría en una equivocación al manifestar que al decir yo que se restablecían los estudios quise decir que se restablecía el orden de las asignaturas, el orden de los programas. Eso no lo dice el decreto. Yo quise decir, y lo dije bien claramente, que se restablecía el conjunto de los estudios en el sentido de la Escuela; pero no quise hacer alteración ninguna en el programa de la Escuela preparatoria, ni dije tampoco lo que habían de ser los estudios preparatorios. Yo eso jamás lo habría hecho. Si yo he tenido por fuerza, si yo he tenido por necesidad, en el orden de la discusión, que justificar esa manera de alterar esas cosas sin audiencia del Cuerpo facultativo consultivo á quien se debe oir con arreglo á la ley, yo declaro que jamás lo ha-

bría hecho. No he dispuesto nada en cuanto al orden de los estudios y en cuanto á los programas.

Al decir S. S. que se podría estudiar por los mismos programas, creo que también hay alguna equivocación, nacida de la manera de entender esta palabra *programa*. Si S. S. entiende que el programa se reduce á ir explicando lección por lección y tema por tema, yo no he dispuesto eso, ni ese es el sistema de la enseñanza académica. Podrá serlo en las Escuelas especiales; pero en la enseñanza académica no se ha adoptado jamás ese sistema, y se ha dejado al profesor en libertad para explicar la asignatura de cuya enseñanza está encargado, con aquella amplitud, con aquel detenimiento y con aquel orden que á él le haya parecido más conveniente.

Por consiguiente, contestando á las preguntas de S. S. respecto á la Escuela industrial y de arquitectos de Barcelona, he de decirle que no hay nada que alterar ni modificar; que he creído atender los intereses de la enseñanza, los intereses de la ciudad de Barcelona y su provincia, de toda Cataluña y de todos los que contribuyen al sostenimiento de esa Escuela, evitando su extinción y su desaparición, y que no hay nada que se parezca á modificación del programa de las enseñanzas.

Lo que hay es, que todo es provisional; la cuestión grave, la cuestión radical que en este asunto va envuelta, la cuestión de si debe ó no debe conservarse la Escuela general preparatoria, y de si, después de conservarla, es necesario hacer en ella grandes modificaciones para ciertas carreras al menos, esa es una cuestión que yo no me he propuesto ventilar todavía, y sobre la cual sabe muy bien S. S. que las opiniones son muy diversas, pero que la más general es favorable á la desaparición de esa Escuela, si bien en el modo de hacer los estudios preparatorios hay divergencia de pareceres. Inclínanse unos á enaltecer la Facultad de Ciencias; y aquí debo decir que no sé por qué S. S., si ha leído mis discursos, me acusa de no ser favorable en mis propósitos á la enseñanza; porque si recordara mis palabras á este propósito, habría visto que no tiene absolutamente razón. Mas sea de esto lo que quiera, yo digo que en este punto se inclinan unos á desarrollar la Facultad de Ciencias y á hacer de esa Facultad una especie de plantel de todos los que se han de dedicar á los estudios de aplicación de las ciencias físicas y naturales, dando á esta aplicación por base los estudios de la Facultad de Ciencias, al paso que otros se inclinan al sistema de que los estudios preparatorios se hagan sin esa enseñanza oficial; así como hay algunos también que pretenden que se puedan hacer los estudios preparatorios sin el estudio de la segunda enseñanza.

Su señoría ha tomado mis frases de que no hay Dirección de Instrucción pública en un sentido que no es el propio, porque yo he afirmado que lo que se llama Dirección de Instrucción pública no es tal.

Yo siento que una persona como S. S., que ha sido director de instrucción pública, con gran competencia, haya hecho la afirmación que ha hecho, porque ni hay ahora Dirección de Instrucción pública, ni la hubo cuando S. S. era director general. Porque ¿qué quiere decir Dirección general de Instrucción pública en un Ministerio donde en todas las Direcciones hay alguna enseñanza? Esa afirmación, ¿cree el señor Nieto que pueda sostenerla quien ha sido director de Instrucción pública? (*El Sr. Nieto:* No; yo no la sostengo.)

Pues entonces, está S. S. conforme conmigo, y debe comprender que eso que se llama Dirección de Instrucción pública debe llamarse en todo caso Dirección de Universidades é Institutos. La ley de 1857 inventó esa Dirección; pero vuestras reformas la han matado y la han hecho imposible. Ya se ve: se empieza por decir que ese estudio que constituye la segunda enseñanza, que es un estudio de cultura general y que se debe exigir á todo el que pretenda adquirir un título facultativo, que ese estudio no hay para qué exigirlo á todo el mundo, que hay algunos que prefieren llamarse romancistas á tener esos estudios generales, científicos, enciclopédicos, de la ciencia, de las letras y de las artes; y claro está; empezando por ahí, se llega á donde habéis llegado vosotros: á hacer tales estudios y tales preparaciones, que en tres años de carrera de ingeniero de minas ó agrónomo, queréis hacer un ingeniero sin la preparación de la segunda enseñanza y sin la preparación de la mineralogía y de la botánica. A eso se llega; á eso que es verdaderamente imposible en un buen orden y en un buen sistema de enseñanza.

Pero lo cierto es que estas cuestiones no son para discutidas en forma de pregunta ó de interpelación; es evidente que no puede discutirse en estos momentos y en esta forma un plan de enseñanza; el Gobierno ha declarado que, á su juicio, no hay necesidad de hacer más reformas ni más modificaciones que perturben más la enseñanza; que lo que es preciso es, ver si se llega á un estado de legalidad aceptada por todos los partidos, con cuyo concurso se atienda verdaderamente á las exigencias del progreso de la enseñanza, del progreso de los estudios, del progreso, en fin, de la civilización nacional; y cuando esto sucede, no hay, á mi entender, motivo bastante justificado para tratar esta cuestión de este modo tan ligero, tan ocasional, como ahora se está haciendo.

Voy á contestar ya á los dos ruegos con que S. S. terminaba su pregunta. Tampoco eso á que se refiere S. S. ha obedecido á ideal de ninguna especie; yo no he hecho más que resolver dos cuestiones que encontraba planteadas, y la del Instituto central meteorológico la he estudiado y la he resuelto en estos términos.

Llevaba ese Instituto cuatro años de existencia, y no ha podido funcionar un solo momento; para que funcione se necesita que el Ministerio de la Gobernación y el Ministerio de Marina se sometan al de Fomento en este punto, que no es de estudios, sino de avisos telegráficos; y para establecer una organización en este Instituto que dé buen resultado, se necesita además establecer una estación en cada puerto, lo cual exige un gasto que puede calcularse en un millón de pesetas; todo esto se necesita para que empiece á funcionar ese Instituto, que lleva cuatro años sin haber empezado á prestar servicios. Ante estas consideraciones, yo he preferido decir: pues el Instituto, en cuanto tiene de meteorológico, bien está en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid; bien está allí, créalo el Sr. Nieto; en cuanto á estaciones telegráficas para correr avisos, ya se establecerán las que sean necesarias; y en cuanto á las comunicaciones para los puertos, el Ministerio de Marina responde de que el Observatorio de San Fernan-

do llena debidamente este servicio. Pues no hace falta aquel Instituto.

¿Qué dice á esto S. S.? ¿Que esto es efecto de misantropía, de hipocondría, de mi carácter crítico y melancólico en estas cuestiones? Pues yo lo reconozco; así como digo que es propio de vuestro carácter alegre el tener un Observatorio meteorológico en San Fernando y un Observatorio astronómico y meteorológico en Madrid; y por si esto no basta, poner al lado de este último un Instituto central meteorológico, costeado todo por el presupuesto del Estado. Eso es propio de vuestra alegría, eso es compatible con todo lo que habéis hecho siempre en los presupuestos. Donde está la alegría de la creación de las Audiencias, donde está la alegría de crear una Audiencia en Altea, ¿cómo no ha de ser posible la de crear un Instituto meteorológico á 100 metros del Observatorio meteorológico de Madrid?

Pierda S. S. cuidado; no voy á entregar el edificio á nadie; ese edificio es hoy de Instrucción pública; Instrucción pública le defenderá. Lo que sí debo decir es, que no obstante estar mandado hace más de dos meses que se entregue la llave y que se entreguen los instrumentos, los aparatos y todo cuanto haya en el Instituto central meteorológico, bajo triple inventario, uno para la Dirección de Instrucción pública, otro para el Observatorio meteorológico de Madrid, á donde se han de llevar, cuando se lleven, y otro para la persona que ha de entregarlos, no obstante estar mandado esto, no se ha cumplido; y no se ha cumplido, porque, en efecto, el Sr. Nieto y otras personas dicen: cuando se discutan los presupuestos, restableceremos ese Instituto. ¡Ya lo creo! tiene excelentes condiciones de resurrección: yo creo que ese Instituto se restablecerá; porque una cosa que es tercer ejemplar, un establecimiento que no ha funcionado en cuatro años que lleva de existencia y cuyos trabajos ofrecen la expectativa de un millón de pesetas á repartir por los pueblos, eso tiene muy buenas condiciones para resucitar.

En ese establecimiento no se ha podido hacer una sola observación ni una sola predicción. Yo le digo á S. S., que al desaparecer puede hacer esta predicción, y esta predicción resultará; allí no se ha hecho ninguna, pero esa puede hacerla y creo que se cumplirá. Será cuestión de mi carácter misántropo, pero yo creo que resucitará.

Los colegios, los exámenes de los colegios, la estadística. ¿Pero es que aquí no vamos á respetar la libertad de enseñanza, para que cada uno elija el sitio que mejor le parezca para estudiar, ó son ahora SS. SS. los que dicen que se ha de estudiar en los Institutos y que allí se han de hacer los exámenes? El Gobierno no tiene la culpa, la Administración no tiene la culpa de que, en efecto, y á mi juicio esta es una gran fortuna, de que, en efecto, de todos los alumnos de segunda enseñanza, hoy las dos terceras partes, entre los colegios de segunda enseñanza, la enseñanza doméstica y la enseñanza libre, se instruyan y aprendan fuera de los Institutos oficiales, y sólo una tercera parte vaya á los Institutos en las capitales donde éstos se hallan establecidos. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que se exija, que se imponga un método de examen por el cual estos alumnos, que son 18.000 lo menos, se muevan en un día determinado, y tengan que trasladarse á 18 ó 20 kilómetros algunos de ellos, buscar habitación y buscar hospedaje, y la manera de estar en la localidad para hacer el examen? ¿No será preferible que vayan á los colegios Comisiones que yo considero respetables, puesto que están designadas por los rectores y por los profesores mismos, que vayan á esos establecimientos, que tienen un motivo de consideración sólo por el número de alumnos que está acreditando el favor que les dispensa la opinión pública; que vayan allí, digo, á hacer los exámenes, creo yo que con el mismo rigor y con la misma formalidad que se hacen en los Institutos? Y con la misma se harán, porque esta fué una de las reformas sobresalientes que dejásteis vosotros, y yo estoy seguro de su éxito. Porque vosotros que tanto decís si yo he hecho ó dejado de hacer en materia de enseñanza, vosotros, aparte de eso de la Escuela preparatoria, en que os dejásteis las cuartillas olvidadas y quedaba incompleto el cuadro de los estudios, vosotros el gran paso que dísteis fué la Real orden suprimiendo las recomendaciones para los exámenes. (*Risas.*)

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **NIETO**: Voy á hacerlo brevemente, para responder á la benevolencia que conmigo ha tenido el Sr. Presidente.

Poco tengo que decir, porque el discurso del señor Ministro de Fomento ha venido á ser ni más ni menos una justificación de las palabras que he pronunciado.

Yo hablé de la hipocondría administrativa, de S. S., y S. S. se ha presentado hoy más hipocondríaco que nunca; tan hipocondríaco, que apenas ha hecho más que hablar de lo que el partido liberal ha hecho mientras ha estado en el poder; censurar las medidas adoptadas con motivo de la creación de la Escuela preparatoria, y otras cosas por el estilo. En gracia á la brevedad, cúmpleme recordar á S. S. que, con ligerísima variante de palabras, lo que ha dicho es exactamente lo mismo que dijo S. S. en ocasión análoga en el Senado hace pocos días, y que perfectamente fué contestado por varios dignos Senadores del partido liberal. De manera que para no hacer yo una reproducción análoga á la que S. S. ha hecho, he de limitarme á dar por repetido, punto por punto, lo que mis dignos amigos de la otra Cámara contestaron á S. S.

Después de todo, á nada conduce ni tiene objeto cuanto S. S. ha dicho con relación á lo que ha motivado mi discurso. Cierto es que se cometió una omisión al no incluir el estudio de las ciencias naturales en el programa de la Escuela preparatoria; pero esa omisión se subsanó después; y sobre todo, una Comisión de personas ilustradas, que dió dictamen al Ministro, estimaba que no había tal omisión, afirmando (y este es un punto de vista perfectamente defendible) que por lo mismo que las ciencias naturales exigen diferentes estudios, según la índole de los trabajos á que cada ingeniero haya de dedicarse, es muy distinta la extensión y muy diverso el sentido con que esas ciencias naturales han de estudiarse en las respectivas Escuelas. Por eso precisamente no debían quedar incluídas entre las enseñanzas de la Escuela general. Pero en fin, sea de esto lo que fuere, á nada conduce ahora empeñar una discusión sobre tal extremo.

Lo que sí me conviene hacer constar es, que S. S.

no ha contestado categóricamente á ninguna de las preguntas que le he hecho. Resulta también que la contradicción entre el Real decreto autorizando los estudios en las Escuelas de arquitectos é ingenieros industriales en Barcelona, y la Real orden en la que se trataba de aclarar ese decreto, continúa patente; S. S. ha dicho que al declarar el decreto que restablecía los estudios, no los restablecía. Entonces, no sé por qué lo dice.

Después, en la Real orden se afirma que los programas serán iguales en la Escuela general preparatoria que en la Escuela especial de Barcelona, y S. S. ha dicho que esos programas no han de ser impuestos á los catedráticos de la Facultad de Ciencias; luego los programas no serán los mismos, serán distintos. En resumen: ha quedado en pie todo cuanto he indicado á S. S., y repito lo que dije anteriormente: será imposible que continúen los estudios preparatorios en las Escuelas de ingenieros industriales y arquitectos de Barcelona con arreglo al Real decreto y á la Real orden hoy vigente, y tendrá S. S. que hacer una serie de esclarecimientos y de declaraciones para concluir al cabo por suprimir la Escuela preparatoria ó derogar más ó menos explícitamente el decreto y la Real orden origen de tales embrollos; si este año no han podido cumplirse las disposiciones de S. S., no podrán tampoco cumplirse en el año próximo.

De las observaciones hechas por S. S., á una sola tengo que contestar. Dice S. S. que adoptó la medida que nos ocupa porque iba á perecer la Escuela de ingenieros, y para salvarla creyó indispensable dictarla. Desde luego esto no explica poco ni mucho su extensión á la Escuela de arquitectos de Barcelona, porque ésta no había de perecer porque pereciese la de ingenieros industriales. Pero, además, ¿porque había de morir la Escuela de ingenieros industriales? ¿porque no había más que un alumno en el último año? Indicio es este muy poco seguro, por lo eventual, y al cual no es justo dar tal importancia. Dice S. S. que no era soportable para los alumnos de aquella Escuela la necesidad de venir á Madrid á cursar tres años.

Está S. S. en un error; no necesitaban (ya lo he dicho) venir á Madrid; podían seguir sus estudios en Barcelona; sabe S. S. que habiendo libertad de enseñanza, con venir á Madrid á examinarse era suficiente. Además, todavía le quedaba á S. S. el recurso que he indicado, si quería que no se molestasen esos jóvenes en venir á la corte, de enviar una Comisión de la Escuela general preparatoria á examinar á todos los que quisieran presentarse. Esto era tanto más fácil, cuanto que me anticipo á decir á S. S. que semejante solución parecía muy bien en otro tiempo á la Diputación y al Ayuntamiento de Barcelona. Cuando yo era director de Instrucción pública, esta fué una cuestión que me preocupó. Comprendía que una consideración de equidad aconsejaba facilitar la preparación y los exámenes de ingreso para la Escuela industrial de que se trató, y cuando fuí á Barcelona con motivo de la Exposición universal, tuve el gusto de hablar con representantes de la Diputación y del Ayuntamiento, tratamos de este asunto, y me cupo la satisfacción de que se encontraran todos completamente de acuerdo con esta solución que les propuse.

Si S. S. se hubiera limitado á adoptarlo, no hubiera ocurrido ninguna de las perturbaciones que ahora son de lamentar. Y nada más digo, toda vez que, como he indicado, S. S. no ha contestado á casi ninguna de las preguntas que me permití hacerle.

Por lo que al Instituto central meteorológico se refiere, no he de discutir nada: hemos quedado en que de ello se tratará cuando se discutan los presupuestos, ahora ó en el próximo período lesgislativo; únicamente diré que me extraña esta inquina, este odio que S. S. demuestra á una institución que no es invención del partido liberal, ni peculiar de España; porque si S. S. da la vuelta por toda Europa, se encontrará que en todas las Naciones cultas, excepto en una, están establecidos los Institutos meteorológicos con separación de los Observatorios astronómicos. Paréceme que este es un dato de bastante importancia para que S. S. le tome en cuenta. Algo habrá, cuando en ninguna Nación se apresuran á refundir los trabajos de Observatorio y los meteorológicos. Créalo S. S.; son de índole enteramente distinta tales trabajos; y aun podría anticipar que los que sean buenos astrónomos no serán los más aptos para esos servicios prácticos, de momento, que requieren la actividad propia de un establecimiento especial. La experiencia se lo demostrará á S. S.

Pero ¿qué más? El gran argumento, el argumento capital que encuentra S. S. para haber suprimido el Instituto central meteorológico, es que durante cuatro años no ha funcionado; esto podría ser razón para examinar por qué no había funcionado y para exigir responsabilidad, si la hubiera, que me antici po á declarar que no la ha habido, á los que de esa falta ó de ese retraso fueran responsables. (*El señor Ministro de Fomento:* Necesitaba un presupuesto de 500.000 pesetas por lo menos.)

¿Qué ha de necesitar eso, ni mucho menos? Yo me atrevo á asegurar á S. S., que si el Instituto se restablece, empieza á funcionar á los ocho días sin un céntimo más de gasto. (*El Sr. Ministro de Fomento:* ¿Y por qué no ha funcionado en cuatro años?) Porque durante ese tiempo estaba en los trabajos preparatorios, con dificultades para la instalación por falta de edificio y de otros elementos; de manera que S. S. se ha dado la satisfacción de suprimir un establecimiento cuando iba á empezar á servir de algo; es como si el dueño de un viñedo, al advertir que á los tres ó cuatro años de plantar las cepas no daba fruto, sin más averiguaciones, decidiese arrancarle. Esta es la lógica de S. S.

En cuanto á las Comisiones de exámenes para Institutos y colegios, dice S. S. que el sistema por mí defendido envuelve un ataque á la libertad de enseñanza. ¿Por dónde? ¿Qué es lo que S. S. llama libertad de enseñanza? ¿Pues no he dicho que lo más grave en las disposiciones que S. S. ha adoptado, es que á título de favorecer la libertad de enseñanza se introduce en ella la más profunda perturbación? ¿En qué se ataca á la libertad de enseñanza estableciendo que los alumnos que quieran adquirir títulos oficiales vayan á examinarse en los establecimientos también oficiales? ¿No es mejor esto que esas Comisiones trashumantes de catedráticos que van de colegio en colegio examinando alumnos? ¿Cómo poner puertas al campo? ¿Cómo evitar que la malicia suponga que los exámenes que así se hacen no revisten toda la severidad y todas las garantías apete-

cibles, por más que lo contrario suceda y que cumplan escrupulosamente su deber los dignísimos catedráticos examinadores? ¿No considera S. S. que es gravísimo dar pretexto á esas suposiciones, y mucho más cuando pueden apoyarse en datos estadísticos? ¿Qué perturbación ha ocurrido nunca en los Institutos por esa supuesta afluencia de alumnos de los distintos colegios? Durante más de un año ha regido el decreto derogado por el que publicó S. S. en 15 de Mayo, y en ese tiempo no ha habido la menor dificultad, se han hecho los exámenes con toda regularidad y orden, dedicando unos días á un colegio y otros á otro; las Comisiones sólo han ido donde debían ir, á donde por la distancia no era posible hacer otra cosa. Además... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Tiene razón el Sr. Presidente; abuso de su benevolencia; y por no abusar más, concluyo rogando al Sr. Ministro de Fomento que estudie este asunto, que examine hasta qué punto está interesada en él la dignidad del profesorado, y con esto confío en que llegará, por lo menos, á términos de transacción, penetrado de que las observaciones que he hecho están inspiradas en el mejor deseo y obedecen sólo á mi acendrado amor á la enseñanza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Lo reconozco; y de la propia manera contesto yo á S. S., que el que no vayan los profesores á examinar, y sean los alumnos de los colegios los que vengan á ser examinados en los Institutos, afecta á la libertad de enseñanza en que siendo el número de alumnos de 16 á 18.000, es mucho más fácil, para que resulte esa tendencia á facilitar la enseñanza, que se dividan los 100 profesores que han de examinarlos y vayan á los puntos donde están los 18.000 alumnos, que no que estos 18.000 alumnos vayan á donde están los 100 profesores. Por consiguiente, la publicación del decreto obedece á dar esta facilidad para la elección de los puntos donde puede recibirse la enseñanza.

Por lo demás, como en todas las cosas sucede que llega un momento en que se dice: «esto no puede continuar,» resulta que ha dado la casualidad de que he suprimido yo un servicio cuando iba á dar algún resultado. Pero yo no comprendo que pueda haber continuado durante cuatro años el Instituto central meteorológico sin hacer nada, como no sea porque, en honor de la verdad, no era tal Instituto meteorológico, sino una estación telegráfica de avisos... (*El Sr. Nieto*: ¡Si no tenía edificio siquiera!) Eso en el presupuesto lo veremos. (*El Sr. Nieto*: Ni ha tenido instrumentos.) También veremos eso en el inventario. Lo que yo sé es, que ha gastado más de 200.000 pesetas para no hacer nada. (*El Sr. Nieto*: ¿Cuánto?) Doscientas mil pesetas. (*El Sr. Nieto*: ¡Está enterado S. S.!) Estoy enterado, pero me apresuro á rectificar la cifra, porque me he equivocado, confundiéndola con lo gastado por la Escuela de gimnástica. Son 70.000 pesetas. (*El Sr. Nieto*: No llegan á 60.000.) Pasan de 60.000. (*El Sr. Nieto*: No señor, y lo verá S. S.) Bueno: repito que ya lo examinaremos cuando se discuta el presupuesto. Pero aun cuando no fueran más que 50.000, 50.000 pesetas por no hacer nada me parece mucho dinero.

Convengamos, pues, en que no era Instituto central meteorológico, puesto que para cumplir su misión me parece que le bastaba con los instrumentos que tenía y libros donde apuntar sus observaciones, y en los cuatro años no ha hecho nada, como no sea recibir avisos de fuera y comunicarlos; es decir, el cometido de una estación telegráfica de una ciencia superior, quiero suponerlo, estación más ó menos científica é ilustrada, todo lo que se quiera, menos Instituto central meteorológico. (*El Sr. Nieto*: Como todos los Institutos.) Pues eso no es propio de la Dirección de Instrucción pública; eso puede ser otro servicio, otra cosa, porque si no tiene esta base científica, entonces, ¿qué es? Desde luego puede afirmarse que no corresponde á la Dirección de Instrucción pública.

De todos modos, lo que yo he negado es, que haya hecho observaciones ningunas; á lo menos yo no las conozco, y para funcionar necesitaba lo que en el expediente consta, lo que ha dicho una Comisión compuesta de personas respetabilísimas: ponerse en comunicación con el Ministerio de la Gobernación; es decir, servir de estación de avisos, porque por sí no tenía nada que hacer; como estación receptora y transmisora de noticias, con cálculos ó combinaciones que de esas noticias pudiera formar, para poder comunicar á todas partes los anuncios de tempestades, etc., etc., que le transmitieran; que pudiera decir, como vulgarmente se dice: «ahí va la luz;» mas para llenar esa función, según se dice en la Memoria, se necesita ponerle en comunicación con Gobernación y con el Observatorio de San Fernando, y que se crearan después no sé cuántas estaciones meteorológicas en provincias, y esto, con un presupuesto económico, costaría 300.000 pesetas, y ya he dicho que no bastaría, y no es un cálculo exagerado presuponer un millón de pesetas. Esto es lo que se decía que necesitaba ese Instituto para funcionar, y esto se había dicho á los Gobiernos anteriores, que lo tenían oído y aprendido hacía dos años, y no se hacía nada; ni se daba al Instituto lo que la Comisión pedía, ni el Instituto funcionaba, ni se salía de ese estado; y yo he dicho: ya que no puede funcionar más que con estos medios, y no se los puedo yo dar, y no son medios propios del Ministerio de Fomento, no hay razón que justifique este gasto que hoy se hace, ni esta esperanza de hacer un gasto mayor que no puedo pedir yo.

Y por último, en cuanto á la Escuela, crea S. S. que no hay perturbación ninguna. Podrá ser que este año haya habido alguna duda respecto á algunos estudios; pero ahora con el sistema de libertad se subsanará estudiando en otro año la asignatura. Pero, Sr. Nieto, ¿es S. S. tan partidario de las especialidades, que cree que la Economía política y el Derecho administrativo de la Escuela general preparatoria han de ser distintos de la Economía política y del Derecho administrativo que se enseñan en las Universidades? (*El Sr. Nieto*: No hay cátedra en la Universidad: hay una de Economía política y otra de Derecho administrativo.) Pero ¿es que la Economía política, por ejemplo, en la cátedra de la Universidad, es cosa distinta de la que se enseña en las Escuelas especiales? Creo que son la misma, como es igual la física y como es igual la química; sino que se empeñan en que ha de haber una química especial para los ingenieros y otra química para los demás, con lo cual resulta que no hay una cátedra de química ni un

laboratorio químico bien dotado, ni nada que se parezca á lo que exige el verdadero progreso de la enseñanza; y mientras no hagamos más que monterillas, por muchas cátedras de física y química, pero sin un laboratorio, nada conseguiremos. ¡Qué sistema de enseñanza el de la especialidad! La enseñanza exige que el que se dedique á ella le consagre la vida entera; así, y sólo así, podrá haber físicos y podrá haber químicos y personas notables en la ciencia. De otra manera, estudiando hoy en el campo una carretera y mañana enseñando química, eso no es método de enseñanza, ni así se pueden obtener hombres de ciencia; porque es cosa muy distinta el ejercicio de una profesión cualquiera, al ejercicio de la enseñanza; S. S. sabe mejor que yo que se puede ser un notable abogado y ser un mal profesor de Derecho.

Se necesita que el profesor se dedique á ser profesor ante todo y sobre todo, y sólo al adelanto de la ciencia y á sus progresos consagre la vida entera. Y lo contrario es lo que se hace con ese sistema, con el cual podrán estar satisfechos los intereses de las personas, pero yo niego que sea posible el progreso de la ciencia.

Yo no he resuelto ninguna cuestión capital al hacer posible que hubiera ingenieros industriales en Barcelona, que es lo único á que he atendido con ese decreto, y á que hubiera arquitectos, por más que los señores arquitectos crean que no debe aumentarse el número. Sus señorías me dirán eso cuantas veces quieran; pero yo no podía suprimir una Escuela sostenida en una ciudad como Barcelona para la enseñanza de esa profesión; no tendría valor para suprimirla, cuando allí se mantiene y se costea. (*El Sr. Alvarez Capra:* Queremos lo que S. S. dice que quiere: la unificación de la enseñanza.) No discutamos temas de esta importancia, así, en interrupciones. Cuando hay seis Facultades de Medicina oficiales; cuando las hay en Sevilla y Salamanca, y se consiente que en Sevilla y en Salamanca haya dos Escuelas de Medicina, ¿hay valor para impedir que en Barcelona haya una Escuela de arquitectos sostenida por aquella capital? (*El Sr. Alvarez Capra:* ¿Y la desigualdad que resulta?) Si hay alguna desigualdad, será una desigualdad científica: aquéllos serán unos malos arquitectos, y los de Madrid serán sublimes; en cambio, aquéllos no harán obras, y SS. SS. tendrán la gran parroquia.

No se ha producido perturbación alguna; lo único que se ha procurado es, que no perezca la Escuela industrial de Barcelona, que tiene alumnos, que tiene sus enseñanzas y que no puede suprimirse, porque en España no hay más que una Escuela industrial. ¿Qué se diría de nuestro estado de estudio, de nuestra cultura, de nuestra enseñanza, de las ciencias aplicadas á las artes y á la industria? Es necesario mantener esa Escuela, que satisface unan ecesidad de la enseñanza, y así el ejemplo de Barcelona fuera imitado por otras capitales, y así vosotros no renegárais tantas veces como renegáis de vuestros principios combatiendo una iniciativa tan ventajosa para el interés público como la iniciativa que Barcelona ha tomado en este asunto.

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NIETO**: Dos palabras. He de decir, en primer lugar, al Sr. Ministro de Fomento, que el Instituto central meteorológico hubiera empezado á funcionar en muy poco tiempo con las 52 estaciones establecidas actualmente y sin necesidad de hacer gastos de ninguna especie.

Su señoría ha hecho la apología de la necesidad de dar carácter de generalidad á ciertos estudios, para evitar que á título de especiales se multipliquen y repitan innecesariamente algunas enseñanzas. Dentro de una prudente medida, eso está bien; y digo dentro de una prudente medida, porque la especialidad y la diferenciación cualitativa de las cosas no puede borrarse nunca; pero S. S. viene á contradecir lo que sostiene desde que trata de dar un golpe mortal á la Escuela preparatoria, que es la que trataba de realizar lo que S. S. desea. Esa generalidad de que habla S. S., es la que motivó la fundación de la Escuela, contra la cual atenta el que establece de nuevo especialidades privilegiadas como la que he venido censurando esta tarde. Por último, no tengo para qué encarecer el respeto que me merecen las iniciativas de la provincia de Barcelona.

Si yo hubiera creído que pudieran peligrar los intereses de una ó de otra Escuela, hubiera tratado de encontrar algún medio de salvarlos; y estoy seguro de que, sin necesidad de las medidas perturbadoras y anárquicas de S. S., se hubiera conseguido. Creo que Barcelona agradecerá poco á S. S. la continuación de esas Escuelas, desprestigiadas, rebajadas, desde que reconoce que serán de inferior categoría los que en ellas estudien, llevando la nota de incapaces de salir adelante en la Escuela preparatoria. Esto no lo puede querer Barcelona ni lo puede querer ningún alumno que se estime y aspire al crédito legítimo que da el saber y no á las apariencias de un vano título.

Se leyó una proposición de ley, del Sr. Salvador, consignando 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativa al monumento del Príncipe de Vergara. (*Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual*).

En su apoyo dijo

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): Me limito á rogaros, Sres. Diputados, que tengáis la bondad de tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse, cuyo objeto es dar cumplimiento á la de 8 de Julio de 1890, por la que la Nación se enaltece enalteciendo á aquel que en sus títulos de Duque de la Victoria y Príncipe de Vergara resumía sus triunfos como guerrero y como pacificador.

Ruego á la vez al Sr. Presidente que la pase á la Comisión de presupuestos con la que ha de apoyarse después de ésta, y á la Cámara y á la Presidencia doy por su bondad las gracias anticipadas.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración annunciándose, por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias que pasaría á la Comisión de presupuestos.

Se leyó una proposición de ley, del Sr. Ochando, concediendo una pensión á Doña Victorina Atorrasagasti y Ugalde, viuda del teniente coronel graduado comandante D. Ramón Jáudenes. (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual*).

En su apoyo dijo

El Sr. **OCHANDO**: Voy á decir muy pocas palabras en apoyo de la proposición de que se acaba de dar lectura. Esta proposición fué presentada en todas las legislaturas de las Cortes anteriores, mientras vivió el teniente general D. José de Reina. Después del fallecimiento de este señor, fué presentada por el señor coronel D. Julián Suárez Inclán, y estuvo pendiente de votación varias veces.

Yo creo que en estas Cortes no habrá dificultad para que se tome igualmente en consideración, atendiendo á que el Sr. Jáudenes, que era teniente coronel graduado comandante de Estado Mayor, murió á consecuencia de las inclemencias del tiempo y de la fiebre que contrajo desempeñando una comisión oficial en el Imperio de Marruecos, habiendo prestado grandes servicios, enriqueciendo de datos nuestro Depósito de la Guerra.

La ciudad de Ceuta ha erigido un monumento, costeado por la guarnición, á la memoria del señor Jáudenes, y ha puesto el nombre de dicho señor á una de las calles de la mencionada población.

Atendiendo al mérito contraído por el Sr. Jáudenes y á que dejó una familia numerosa, compuesta de una viuda y siete hijos, que apenas tienen para mantenerse, espero que la Cámara tomará en consideración la pensión extraordinaria que propongo, y que el Sr. Ministro de la Guerra estará en ello muy conforme.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): El Gobierno verá con gusto que se tome en consideración la proposición que acaba de apoyar el señor Ochando.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración anunciándose por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias que pasaría á la Comisión de gracias y pensiones.

Leída una proposición de ley, del Sr. Ochando y otros, fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año disfrutarán los jefes y oficiales de escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército *(Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual)*, dijo

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **OCHANDO**: He pedido la palabra, señores Diputados, para apoyar la proposición de ley de que se acaba de dar lectura, que por lo que de ella se ha ocupado la prensa y por las noticias que deben tener los Sres. Diputados, comprenderéis que necesito decir algo más de lo que se acostumbra en las tomas de consideración, siquiera sea para justificar la conducta que hemos seguido, tanto el señor general López Domínguez como yo, al firmar esta proposición en compañía de otros señores de la mayoría, y del Sr. García Alix, individuo de la oposición. La razón principal que nos ha guiado á firmar esta proposición, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, es la justicia que la misma encierra. Aparte de esta justicia, entendemos que responde á una necesidad pública, y además es oportuno que en este momento se ponga en práctica. Como esto que estoy indicando me propongo demostrarlo, voy á entrar sin preámbulos en el fondo del asunto.

Tanto el señor general López Domínguez como yo, saben los Sres. Diputados que hemos sostenido casi siempre en esta Cámara, en las cuestiones militares, un criterio parecido. Yo he tenido mucho gusto siempre en inspirarme en las ideas del señor general López Domínguez, por la mayor experiencia que tiene por los altos mandos que ha desempeñado y por el talento y las condiciones parlamentarias que todos le reconocemos; y entiendo que esta proposición, sin referirme para nada á la crítica de los decretos y de las Reales órdenes expedidas anteriormente por el Sr. Ministro de la Guerra, responde á lo que hemos sostenido desde estos bancos en diferentes ocasiones, tanto el señor general López Domínguez como yo, y responde además á lo que han sostenido diversos Sres. Ministros de la Guerra del partido liberal en términos generales.

Como me gusta en cuestiones de importancia, como es ésta, no hablar de ligero, he procurado hacer un estudio especial del estado general de la oficialidad del ejército en todas sus armas, cuerpos é institutos, y los Sres. Diputados, tanto los que han estudiado estas cuestiones como los que no las han estudiado nunca, pueden fijarse en dos estados que he formado con datos oficiales pedidos al Sr. Ministro de la Guerra en sesiones anteriores.

El estado de las escalas en todas las armas, cuerpos, institutos y auxiliares del ejército, explica la necesidad de la medida que en este momento tengo el honor de apoyar. No tengo la pretensión de creer, ni mucho menos, que esta proposición por sí sola vaya á curar los males del ejército; es un paliativo conveniente, es un compás de espera, puede decirse, y una compensación, por lo cual creo justa y necesaria la medida; y al proponerla aquí, espero demostrar que no hacemos nada que no se haga en todas las Naciones de Europa; es decir, haremos menos; pero al fin, vamos por el mismo camino.

He formulado estos dos estados, que entregaré á los señores taquígrafos para que los inserten en el *Extracto* y *Diario de las Sesiones*, en donde todo el que tenga la curiosidad de saber cómo se encuentran las escalas del ejército lo podrá ver con facilidad, porque están muy claros.

El estado núm. 1 es por clases y armas de los jefes, oficiales y asimilados que existen en las escalas activas del ejército con la efectividad en sus empleos anterior al 19 de Julio de 1889, que es la fecha de la ley adicional á la constitutiva del ejército, ley presentada por el malogrado Sr. Cassola, que ha prohibido la concesión de grados y empleos personales para lo sucesivo.

El segundo estado es análogo al anterior, pero de todos los jefes, oficiales y asimilados de las escalas activas con la antigüedad anterior al 19 de Julio de 1889, contando los grados y empleos personales de todas las armas, cuerpos é institutos del ejército. Me voy á fijar en el arma más numerosa, que es la de Infantería, y me encuentro que, aparte de los años 1872 y 73, en que hay algunos jefes que tal vez puedan estar postergados en la escala, en 1875 hay 111 jefes y oficiales con la efectividad de esa fecha; de manera que llevan diez y seis años en su empleo. En-

tre estos 111 se encuentran 95 capitanes, 13 comandantes y 2 tenientes. En el año 1876 hay 372 jefes y oficiales, ó sean 2 coroneles, 4 tenientes coroneles, 37 comandantes, 113 capitanes y 215 tenientes con quince años de efectividad. Siguen luego los demás años, y hasta 1889 aumenta bastante el número por las diferentes leyes que se dictaron; así se ve que en 1886 suben á 1.291 como consecuencia de la escala de reserva; en 1887, á 1.330 como consecuencia de la ley de retiros provisional del general Sr. Castillo, y después por la unificación de las escalas de Ultramar en el año 89.

Pero no debe el Congreso fijarse sólo en el primer estado, debe hacer la comparación con el segundo, y así verá que en el arma de Infantería, por efecto de los grados, resulta lo siguiente: que en 1875 sólo hay por empleos 111, y por efecto del grado 901; en 1876 hay por empleos 372, y por efecto del grado 2.048; en 1877 hay por empleos 215, y por el grado 497, etc.

Naturalmente, si los capitanes, tenientes y comandantes, que son las clases que se encuentran más perjudicadas respecto de la antigüedad y efectividad de los empleos para la marcha de los ascensos, estuvieran á la cabeza de las escalas los de mayor efectividad, claro es que al llevar quince ó diez y seis años ascenderían al empleo inmediato; pero es que no ocurre esto, porque por efecto de los empleos resulta que existen 95 capitanes del año 75, y hay 644 capitanes en el mismo año que por el grado se ponen delante de los del empleo para el ascenso. Se dan casos extraños de lentitud, y voy á citar tres ó cuatro para que se fijen los Sres. Diputados. En la escala de comandantes, el que hace el núm. 199 en el *Anuario*, hijo del general Sr. Reina, es del año 75, y necesitará todavía tres años para ascender, por término regular; es decir, llevará diez y nueve años de comandante al ascender á teniente coronel de Infantería.

En la escala de capitanes los hay que no se dirá que están postergados, puesto que se encuentran de ayudantes de generales, ó en regimientos en Madrid, ó en destinos que pueden llamarse de elección; y, por ejemplo, el número 1.392 de la escala del *Anuario* de 1891 es del año 76 de efectividad, y lleva quince años, por lo tanto. Como capitanes, por término medio, ascienden á comandantes de 60 á 70 todos los años en Infantería, podéis calcular lo que tardará en ascender.

En la escala de tenientes hay, por ejemplo, un teniente que está en el regimiento de Saboya, un escritor distinguido, el Sr. Navarro, que hace el número 927 del *Anuario*, y es del año 76; lleva quince años de efectividad, y como suelen ascender todos los años unos 200, le faltan para ascender cuatro años; es decir, que cuando ascienda llevará de efectividad, día por día, diez y nueve años de teniente. ¿Comprendéis que pueda tener entusiasmo? Gran mérito tendrá si lo conserva.

Lo que he dicho del arma de Infantería, puede decirse casi del arma de Caballería, y con pequeña diferencia, de los cuerpos de escala cerrada, contando en los cuerpos de escala cerrada, como debe contarse, la antigüedad y el dualismo, para ver qué tiempo están los jefes y oficiales en sus empleos. Por ejemplo: en Artillería, por el estado primero de efectividad, contando los empleos personales del año 74, o sea con diez y siete años de efectividad, hay 2 tenientes coroneles, 6 comandantes y 5 capitanes, y todavía hay de años anteriores, del 72 y del 73, 6 comandantes, y luego siguen los demás años. Por los grados resulta todavía mayor la antigüedad, puesto que en el arma de Artillería, por los grados, del año 68 hay un coronel y 5 comandantes, 2 tenientes coroneles y 2 comandantes del 70: es decir, con veintitantos años de antigüedad en sus empleos. Yo digo á los Sres. Diputados: cuando en un ejército pasa esto, ¿puede haber ningún Ministro, no digo el Sr. Azcárraga, Ministro del partido conservador y general ilustrado, que conoce el ejército perfectamente por los diferentes mandos que ha desempeñado; puede haber ningún Ministro, repito, que no se preocupe del estado del ejército y del estado de las escalas?

Entiendo que no puede haber ningún Ministro y que no puede haber ningún Gobierno que no se preocupe de esto.

NÚMERO 1.°

ESTADO numérico por clases y armas de los jefes, oficiales y sus asimilados que existen en las escalas activas del ejército con efectividad anterior á 19 de Julio de 1889.

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Estado Mayor del Ejército...	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	1	2	3	1	»	»	»	1	3	»	1	»	16	
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	1	4	5	1	2	1	»	2	1	2	»	»	1	1	»	»	21	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	2	5	3	»	2	3	4	1	1	5	3	2	2	4	3	»	40	233
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	1	12	4	3	3	5	5	1	7	10	3	6	5	8	»	73	
	Primeros tenientes...........	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	12	15	25	15	15	»	83	
		»	»	»	»	»	»	4	12	22	5	8	9	12	9	3	14	25	21	37	25	27	»		
Alabarderos...	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	4	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	4	32
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	4	
	Tenientes 1.os..	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	1	»	»	7	
	Tenientes 2.os..	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	3	»	»	»	1	»	1	1	»	3	»	»	12	
		»	»	»	»	»	»	1	3	3	»	4	»	1	»	3	2	2	3	1	9	»	»		
Infantería..	Coroneles......	»	»	»	»	1	2	»	1	2	»	2	1	3	1	3	15	6	11	15	50	40	74	227	
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7	5	3	7	2	13	17	27	34	19	78	66	91	373	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	»	13	37	13	26	8	17	11	27	9	25	36	42	162	140	129	695	6648
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	95	113	72	68	47	72	48	92	67	91	99	97	459	289	228	1937	
	Tenientes 1.os..	»	»	»	»	»	»	»	2	215	123	131	27	60	60	66	57	108	91	1117	579	325	338	3299	
	Tenientes 2.os..	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	111	117	
		»	»	»	»	1	2	»	111	372	215	232	86	159	122	201	165	257	271	1291	1330	862	971		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Estado Mayor de plazas	Coroneles	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	2	85
	Tenientes coroneles	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	2	2	1	8	
	Comandantes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»	1	2	4	1	1	12	
	Capitanes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	1	2	3	2	1	2	6	6	4	31	
	Primeros tenientes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	2	3	5	16	»	32	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	2	3	7	5	6	8	17	26	6		
Caballería	Coroneles	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	9	3	1	6	6	3	14	7	52	1211
	Tenientes coroneles	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	1	1	3	»	2	2	8	4	18	19	63	
	Comandantes	»	»	»	»	»	1	»	»	5	2	2	1	1	2	10	8	8	10	8	20	24	24	126	
	Capitanes	»	»	»	»	»	»	»	9	14	20	7	6	13	9	35	8	12	23	22	69	56	45	348	
	Tenientes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	12	47	27	11	7	9	28	16	22	36	39	101	196	68	619	
	Tenientes 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	3	
		»	»	»	»	»	1	»	10	32	70	39	20	23	21	85	35	45	77	83	199	308	163		
Artillería	Coroneles	»	1	»	»	»	»	»	3	1	1	1	1	»	2	1	2	1	1	3	14	5	5	42	831
	Tenientes coroneles	»	»	»	1	»	»	2	2	6	»	1	»	»	3	»	»	3	»	4	25	12	3	62	
	Comandantes	»	»	1	1	2	4	6	9	17	4	3	2	1	2	1	3	6	10	11	31	15	6	135	
	Capitanes	»	»	»	»	»	»	5	14	17	7	3	2	3	17	42	40	27	29	22	40	18	12	294	
	Primeros tenientes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	30	40	56	112	46	294	
		»	1	1	2	2	4	13	28	41	12	8	5	4	24	44	45	47	70	80	166	162	72		
Ingenieros	Coroneles	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	1	2	1	1	5	6	21	419
	Tenientes coroneles	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	»	2	»	»	1	»	1	5	3	5	9	4	36	
	Comandantes	»	»	»	»	»	»	2	4	8	4	9	»	2	4	»	1	2	7	1	1	5	4	54	
	Capitanes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	4	5	9	28	14	28	4	9	12	8	130	
	Primeros tenientes	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	40	37	44	21	20	12	178	
		»	»	»	»	»	»	2	6	13	7	12	8	7	10	11	30	58	79	53	37	51	35		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Carabineros...	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	4	7	482
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	7	14	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	16	1	6	26	
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	12	20	12	6	46	6	10	117	
	Tenientes 1.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	26	22	35	29	13	59	19	20	230	
	Tenientes 2.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	49	11	22	88	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	31	34	55	41	28	177	40	69		
Guardia civil..	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	1	3	»	4	12	787
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	9	5	7	26	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	18	17	8	52	
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	23	15	18	30	27	48	26	15	207	
	Tenientes 1.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	28	36	29	54	65	39	56	42	14	377	
	Tenientes 2.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	28	42	21	7	113	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	33	59	45	73	120	101	176	111	55		
Jurídico militar	Auditor de Guerra de distrito.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	1	1	3	4	»	»	13	55
	Teniente Auditor de 1.ª clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
	Teniente Auditor de 2.ª id......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	5	»	»	9	
	Teniente Auditor de 3.ª id......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	1	3	2	»	17	
	Auxiliares......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	2	4	1	13	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	8	12	7	14	9	1		
Administración militar.....	Subintendentes..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	1	6	3	2	16	686
	Comisarios. 1.ª..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	8	15	8	3	41	
	Comisarios. 2.ª..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	10	16	12	17	22	16	26	17	5	144	
	Oficiales... 1.º..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6	27	21	28	19	30	40	19	10	201	
	Oficiales... 2.º..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	23	21	35	24	20	26	26	28	20	15	255	
	Oficiales... 3.º..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	9	17	29	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	27	37	81	58	67	74	81	116	76	52		

ARMAS ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Sanidad militar. Médicos.	Subinspector médico de 1.ª	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	1	11	372
	Idem id. de 2.ª	»	»	»	»	»	»	3	1	3	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»	5	2	»	17	
	Médicos mayores	»	»	»	»	2	4	14	6	21	15	8	2	16	5	2	1	1	4	4	6	3	»	114	
	Médicos 1.os	»	»	»	»	»	1	2	26	33	22	11	9	5	3	7	6	2	2	5	5	4	1	144	
	Médicos 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	16	19	17	»	»	»	»	»	»	12	9	5	86	
		»	»	»	»	2	6	20	34	57	45	37	30	38	9	9	7	3	7	10	33	18	7		
Sanidad militar. Farmacéuticos.	Subinspectores farmacéuticos de 1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	58
	Idem id. de 2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	
	Farmacéuticos mayores	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	8	»	1	10	
	Farmacéuticos 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	5	11	»	1	23	
	Farmacéuticos 2.os	»	»	«	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	4	9	1	1	21	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	11	31	1	3		
Veterinaria	Subinspectores veterinarios de 1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		218
	Idem id. de 2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Vet.rios mayores	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Veterinarios 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	3	
	Veterinarios 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	1	»	5	5	5	2	5	9	3	22	3	»	64	
	Veterinarios 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	3	2	3	5	14	7	29	13	24	3	1	110	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	»	»	6	2	8	13	3	»	»	»	»	41	
		»	»	»	»	1	»	»	»	3	13	4	3	7	14	12	24	25	41	16	48	6	1		
Equitación	Subinspector 1.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62
	Idem 2.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Profesor mayor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Profesores 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	2	»	»	1	2	»	1	»	5	3	»	21	
	Idem 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	1	»	»	»	2	»	»	1	4	2	1	17	
	Idem 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9	1	1	»	»	1	1	2	»	»	24	
		»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	12	9	1	2	4	»	2	2	11	5	1		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Auxiliar de oficinas militares	Archiveros 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	204
	Archiveros 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	
	Archiveros 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	13	2	1	21	
	Oficiales 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	1	»	3	3	3	5	16	5	2	41	
	Oficiales 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	2	»	1	1	1	2	3	4	21	44	2	4	88	
	Oficiales 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38	5	7	50	
		»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	2	»	1	2	3	5	7	8	26	113	15	14		
Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor	Jefe de taller de 1.ª clase	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	7
	Idem de id. de 2.ª id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	
	Idem de id. de 3.ª id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	4	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	5	»	»		
Brigada sanitaria	Ayudantes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	6	21
	Idem 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	1	6	
	Idem 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	3	3	»	9	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	10	5	3		
Celadores de fortificaciones	Celadores de 1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	2	3	1	1	4	1	2	17	95
	Idem de 2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7	2	2	6	5	3	30	
	Idem de 3.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6	3	5	5	6	6	4	5	3	4	48	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6	4	6	12	16	9	7	15	9	9		
Clero castrense	Tenientes Vicarios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	7	254
	Curas de distrito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	6	
	Capellanes mayores	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	»	7	4	»	4	3	5	3	4	37	
	Capellanes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	8	3	9	6	8	39	
	Idem 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	4	27	24	11	4	9	6	3	15	8	6	15	165	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	4	31	27	11	11	16	8	15	21	22	16	39		

Madrid 27 de Mayo de 1891.

NÚMERO 2.°

ESTADO numérico por clases y armas de los jefes, oficiales y sus asimilados que existen en las escalas activas del ejército con antigüedad anterior á 19 de Julio de 1889.

ARMAS ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Estado Mayor del Ejército.	Coroneles.	»	»	»	»	1	»	3	4	7	2	3	1	»	»	1	»	2	»	1	1	»	»	26	95
	Tenientes coroneles.	»	»	»	»	1	3	8	3	7	»	2	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	26	
	Comandantes.	»	»	»	»	»	»	5	5	9	2	7	»	1	1	»	2	2	3	1	3	2	»	43	
	Capitanes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Faltan datos.
	Primeros tenientes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		»	»	»	»	2	3	16	12	23	4	12	2	1	1	1	3	4	3	2	4	2	»		
Alabarderos.	Coroneles.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	4	41
	Tenientes coroneles.	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	5	
	Comandantes.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	4	
	Capitanes.	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	
	Tenientes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	8	
	Tenientes 2.os	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»	8	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	16	
		»	»	»	»	1	1	»	6	15	»	10	1	»	»	1	1	»	»	2	3	»	»	»	
Infantería.	Coroneles.	»	»	»	»	1	3	3	19	24	10	21	3	4	4	2	5	7	7	11	28	30	30	212	6437
	Tenientes coroneles.	»	»	»	»	»	»	2	22	130	29	42	3	6	1	9	7	10	21	14	43	29	14	382	
	Comandantes.	»	»	»	»	»	1	1	213	265	64	97	2	4	4	5	7	3	5	5	8	16	12	712	
	Capitanes.	»	»	»	»	»	»	»	644	741	140	175	8	11	9	5	11	9	7	2	28	98	79	1967	
	Tenientes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	3	886	254	80	18	127	16	5	1	15	44	673	536	306	91	3055	
	Tenientes 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	97	7	109	
		»	»	»	»	1	4	6	901	2048	497	415	34	152	34	26	31	44	84	706	645	576	233		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Estado Mayor de plazas....	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	84
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1	8	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	1	1	12	
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	4	»	»	»	1	3	»	1	2	2	5	4	30	
	Primeros tenientes..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	3	2	3	3	14	»	32	
		»	»	»	»	»	»	»	2	13	2	6	»	»	1	4	7	3	3	6	9	22	6		
Caballería....	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	2	8	9	5	1	1	1	2	2	1	»	2	7	4	7	7	59	1367
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	6	7	9	10	2	2	4	5	2	3	3	5	1	9	11	79	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	1	1	21	50	11	18	3	2	1	6	1	1	3	4	4	8	22	157	
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	85	128	34	45	2	1	1	1	2	1	5	1	2	25	45	378	
	Tenientes 1.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	22	48	62	7	15	3	9	14	17	36	35	95	196	132	691	
	Tenientes 2.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	3	
		»	»	»	»	»	1	3	120	216	108	136	15	21	11	23	20	22	49	52	108	245	217		
Artillería....	Coroneles......	1	»	»	2	»	»	4	6	7	1	6	»	2	1	3	3	1	2	1	1	»	»	41	342
	Tenientes coroneles.........	»	»	2	2	2	4	9	9	14	1	2	2	»	1	6	3	3	1	2	»	»	»	63	
	Comandantes...	5	»	2	5	6	3	20	29	30	8	16	1	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	129	
	Capitanes......	»	»	»	»	»	3	19	25	40	2	16	1	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	109	
	Primeros tenientes..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		6	»	4	9	8	10	52	69	91	12	40	4	4	3	11	6	5	3	3	2	»	»		
Ingenieros....	Coroneles......	»	»	»	»	»	2	»	1	5	6	2	»	1	3	»	2	2	1	»	»	2	1	28	501
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	1	2	4	6	11	5	6	2	1	2	»	»	2	»	»	1	3	»	46	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	11	18	22	2	13	»	4	2	1	4	2	2	3	3	»	»	87	
	Capitanes......	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4	3	6	4	6	9	27	14	27	4	12	18	12	147	
	Primeros tenientes..........	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	1	45	46	44	21	20	13	193	
		»	»	»	»	1	4	15	28	38	18	24	8	10	13	10	34	65	76	51	37	43	26		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Carabineros...	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	»	»	4	
	Comandantes...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	3	3	10	»	»	1	2	»	»	»	27	304
	Capitanes......	»	1	1	»	5	6	16	26	37	5	20	»	1	»	»	»	3	»	»	»	3	1	125	
	Tenientes 1.os...	»	»	»	»	»	»	4	27	40	6	19	»	»	»	»	»	4	1	9	22	1	1	134	
	Tenientes 2.os...	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	4	1	»	2	1	1	»	»	13	
		»	1	1	»	5	7	21	55	77	11	45	2	4	3	15	1	10	5	12	23	4	2		
Guardia civil..	Coroneles......	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	1	1	»	»	2	1	»	»	»	1	»	9	
	Tenientes coroneles.........	»	»	»	»	»	»	»	1	3	1	»	2	»	2	1	»	3	»	2	»	2	»	17	
	Comandantes...	»	»	»	1	3	7	9	4	22	4	4	5	1	1	2	»	»	1	1	4	2	»	71	617
	Capitanes......	1	»	»	1	5	5	12	25	62	19	36	3	15	2	5	1	6	3	5	9	8	»	223	
	Tenientes 1.os...	»	»	»	»	»	»	»	32	51	20	13	3	32	7	11	2	11	7	27	26	»	»	242	
	Tenientes 2.os...	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	2	»	3	3	5	3	4	2	1	5	24	55	
		1	»	»	2	8	12	21	62	141	44	56	16	49	15	22	10	24	15	37	40	18	24		
Jurídico......	Auditor de Guerra de distrito.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	1	1	3	4	»	»	13	
	Teniente Auditor de 1.ª clase....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
	Teniente Auditor de 2.ª clase....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	5	»	»	9	55
	Teniente Auditor de 3.ª clase....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	1	3	2	»	17	
	Auxiliares......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	2	4	1	13	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	8	12	7	14	9	1		
Administración militar......	Subintendentes..	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	2	»	1	»	1	4	2	2	17	
	Comisarios de Guerra 1.ª..	»	»	»	»	»	»	1	5	17	3	6	1	1	»	»	»	»	2	»	6	6	1	49	
	Comisarios de Guerra 2.ª..	»	»	1	1	1	4	11	14	73	3	16	»	2	5	»	»	»	2	5	15	7	2	162	741
	Oficiales 1.ª..	»	»	»	2	2	2	21	14	72	21	30	4	4	3	4	1	13	4	20	27	6	3	253	
	Oficiales 2.ª..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	19	21	29	18	19	22	21	28	26	14	432	
	Oficiales 3.ª..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	9	16	28	
		»	»	1	3	3	7	34	33	162	27	53	20	27	30	36	19	34	30	47	81	56	38		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Sanidad militar. Médicos.	Subinspectores de 1.ª	»	»	»	»	»	1	2	»	5	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	»	»	14	412
	Subinspectores de 2.ª	»	»	»	»	4	1	8	6	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	26	
	Mayores	»	»	»	»	28	15	15	23	29	11	7	»	1	2	2	1	»	1	»	»	»	»	135	
	Primeros	»	»	»	»	»	5	26	38	36	19	13	7	1	1	2	1	»	1	1	»	»	»	151	
	Segundos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	16	19	17	»	»	»	»	»	»	12	9	5	86	
		»	»	»	»	32	22	51	67	74	41	36	26	19	3	4	2	»	3	2	16	9	5		
Sanidad militar. Farmacéuticos.	Subinspector de 1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23
	Subinspector de 2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
	Mayores	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	
	Primeros	»	»	»	»	»	»	2	»	4	»	6	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	17	
	Segundos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		»	»	»	»	»	»	2	»	5	1	7	5	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»		
Veterinaria	Subinspector de 1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	209
	Subinspector de 2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Mayores	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Primeros	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	2	»	3	5	5	2	5	9	2	22	3	»	64	
	Segundos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	3	2	3	5	7	7	29	13	24	3	1	104	
	Terceros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	»	»	6	2	8	13	3	»	»	»	»	41	
		»	»	»	»	»	»	»	»	3	15	6	3	5	14	12	17	25	41	15	46	6	1		
Equitación	Subinspectores de 1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63
	Subinspectores de 2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Profesores mayores	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	Profesores 1.os	»	»	»	»	»	»	1	2	7	»	1	1	»	»	1	2	»	1	»	2	3	»	21	
	Profesores 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	»	»	»	2	»	»	1	4	2	1	17	
	Profesores 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9	1	1	»	»	1	1	2	»	»	24	
		»	»	»	»	»	»	1	2	13	»	2	10	9	1	2	5	»	2	2	8	5	1		

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL POR clases.	TOTAL POR armas ó cuerpos.
Auxiliar de oficinas militares.	Archiveros 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	178
	Archiveros 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	
	Archiveros 3.os	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	15	1	1	22	
	Oficiales 1.os	»	»	»	»	»	»	1	3	13	»	8	»	2	»	»	»	2	1	1	3	5	5	44	
	Oficial s 2.os	»	»	»	»	»	»	»	2	11	1	2	»	»	»	»	»	1	1	22	9	2	5	56	
	Oficiales 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	5	7	52	
		»	»	»	»	»	»	2	6	25	2	11	»	2	»	»	»	4	3	23	68	14	18		
Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor	Jefes de taller de 1.a clase	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	7
	Jefes de taller de 2.a clase	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	
	Jefes de taller de 3.a clase	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	4	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	4	»	»		
Brigada Sanitaria	Ayudantes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	3	7	22
	Ayudantes 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	1	6	
	Ayudantes 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	3	3	»	9	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	10	5	4		
Celadores de fortificaciones.	Celadores 1.os	»	»	»	»	2	»	»	»	7	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	33
	Celadores 2.os	»	»	»	»	»	»	1	4	7	»	3	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	19	
	Celadores 3.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
		»	»	»	»	2	»	1	4	14	1	4	1	4	»	»	1	1	»	»	»	»	»		
Clero	Teniente Vicario	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	7	254
	Curas de distrito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	6	
	Capellanes Mayres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	»	7	4	»	4	3	5	3	4	37	
	Capellanes 1.os	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	8	3	9	6	8	39	
	Capellanes 2.os	»	»	»	»	»	»	»	»	5	28	4	27	24	11	4	9	6	3	15	8	6	15	165	
		»	»	»	»	»	»	»	»	5	28	4	31	27	11	11	16	8	15	21	22	16	39		

Madrid 27 de Mayo de 1891.

Pero ¿acaso lo que nos pasa á nosotros no les ha ocurrido á algunas otras Naciones? ¿Y qué es lo que han hecho? Pues en esas Naciones han apelado al mismo sistema que nosotros, agregando además medidas para asegurarse de la aptitud de la oficialidad, que aquí también proceden.

Tengo á la vista las organizaciones militares de las diferentes Naciones más importantes, de Alemania, de Austria-Hungría, de Francia y de Italia. Todos los Sres. Diputados saben que en Francia, cuando se terminó la campaña franco-prusiana, hubo una revisión de los empleos que se habían concedido durante aquélla, revisión en la cual se aquilataron los méritos, para ver quiénes eran los que debían conservar el empleo y á quiénes debía rebajárseles. Las Cámaras francesas constantemente están legislando en materia militar. Claro está que nosotros no nos encontramos en la misma situación próspera que la Nación francesa; pero algo siquiera debo decir respecto á lo que ocurre en esa Nación importante, para que se vea que lo que nosotros venimos aquí á pedir es una pequeña parte de lo que se concede allí. En Francia tienen los oficiales sueldos que se hallan regulados por las últimas leyes de 1889 y 1890:

«Los mariscales perciben 30.315 francos; 19.894 los generales de división; 13.263 los de brigada; 8.564 los coroneles; 6.934 los tenientes coroneles y 5.737 los jefes de batallón, etc.»

Por lo que hace á la clase de capitanes, en Francia se establecen cuatro categorías: capitanes con menos de seis años en su empleo, 3.221 francos; capitanes con seis años de empleo, 3.600; con diez y con trece, 3.978 y 4.357; á los cuales, como se observa, van concediendo un aumento gradual en sus sueldos según el número de años de empleo. Viene á ser una cosa análoga á lo que aquí proponemos que se realice para las gratificaciones de capitanes y tenientes. En Francia hay capitanes primeros y segundos, y tenientes primeros y segundos, los cuales perciben gratificaciones proporcionales también.

Además de estos sueldos, cobran una infinidad de indemnizaciones y gratificaciones, con lo cual resultan sumamente beneficiados los generales, jefes y oficiales del ejército francés. Claro está que Francia es una Nación rica y que puede hacer esto; pero en Francia, como en todas partes, de lo que se cuidan es de tener el número de oficiales absolutamente necesarios, perfectamente dotados; de aquí las indemnizaciones y gratificaciones que se les otorgan para que puedan prestar toda clase de servicios sin dificultad alguna; porque lo que es querer tener generales, jefes y oficiales con sueldos mezquinos, sin gratificación y sin medios de vida regulares, como tenemos más de 2.000 con cuatro quintos de sueldo en reservas, eso, realmente, no es hoy muy sostenible. Aquellas ideas antiguas de que sólo del honor viviría el militar, hoy, si bien subsisten, por ser de orden elevado que todos debemos preconizar, por la carestía de la vida y por la respetabilidad de las clases, en todas las Naciones extranjeras, empezando por Austria, Alemania, Francia é Inglaterra, cuyas Naciones no creo que tengan en menos estima su honor que nosotros el nuestro, apelan á remunerar también con dinero los servicios. En esas Naciones se tiene muy presente que para vivir las familias militares necesitan recursos, y lo que hacen, repito que es reducir el número de oficiales á los que deben tener, pero los tienen bien dotados. El Sr. Ministro de la Guerra da un paso en ese sentido, y ese paso que da el señor general Azcárraga responde á los compromisos que el señor general López Domínguez tenía contraídos desde que fué Ministro de la Guerra y á las convicciones de los que hemos estudiado las cuestiones militares y nos preocupamos por el bien del ejército. Todos estamos convencidos de que en España había que hacer algo en ese sentido, y por consiguiente, el Sr. López Domínguez y yo aceptamos el paso que da el Sr. Ministro de la Guerra.

Pero volviendo á las indicaciones que estaba haciendo anteriormente, debo decir que los generales, jefes y oficiales del ejército francés, además de los sueldos importantes que disfrutan, perciben indemnizaciones y gratificaciones anuales por gastos de servicios; por ejemplo: el gobernador de París tiene de indemnización por servicio 25.542 francos; los comandantes de cuerpos de ejército tienen, el del núm. 19, 17.766 francos sobre su sueldo, y de aquí abajo para otros muchos cargos. Viniendo ya á las clases inferiores, el coronel con mando de un regimiento disfruta 2.232 francos de gratificación; 990 los oficiales superiores, etc.

No voy á cansar á los Sres. Diputados leyendo más: aquí está el *Anuario* militar francés, donde consta todo esto, y del cual resulta que en Francia los generales, jefes y oficiales de aquel ejército disfrutarán unos sueldos muy superiores á los que aquí disfrutarán los nuestros; que en Francia, los capitanes postergados ó no elegidos tienen una antigüedad parecida á la nuestra; pero es la única categoría donde ocurre eso, porque los subalternos están poco tiempo en sus empleos, que es lo que conviene, si se quiere tener ejércitos aptos para la guerra. De paso debo decir que en Francia han establecido edades para retiros forzosos, que son menores que las nuestras, y cuyas edades de retiro se hallan establecidas también en las demás Naciones.

Francia retira á los generales de división á los 65 años, y á los 62 los de brigada; nosotros pasamos á la reserva á los tenientes generales á los 72 años, á los 68 los de división y á los 66 los de brigada.

Francia retira los coroneles á los 60 años; nosotros á los 62, y á los 64 los asimilados.

En Francia se retira á los tenientes corones á los 58, los comandantes á los 56, los capitanes á los 54 y los subalternos á los 52 años. Nosotros los tenientes coroneles y comandantes á los 60, los capitanes á los 56 y los subalternos á los 51.

En todas las Naciones, incluso en Inglaterra, se ha hecho esto mismo. Digo mal: en Inglaterra se ha hecho mucho más, porque en Inglaterra se retira á los coroneles á los 57 años de edad, y á los 45 á capitanes y subalternos, según datos del Depósito de la Guerra.

No es sólo en Inglaterra; en Italia han seguido sus huellas, porque comprenden que con oficiales y jefes de mucha edad no se puede ir á una campaña. En Italia retiran á los generales y tenientes generales á los 60 años, á los 55 á los mayores generales, á los 52 los jefes y 45 los subalternos.

Además de esto, en Inglaterra, al jefe que está siete años alternadamente ó cinco seguidos sin mando, lo retiran forzosamente.

Parecido á esto hacen en Bélgica y en Prusia, donde hay algunos jefes y oficiales de edad, si bien

no tienen retiros forzosos; basta la menor indicación de falta de aptitud física para que ellos se retiren. A los oficiales del Estado Mayor les prueban la aptitud galopando á contra viento y recorriendo distancias grandes. En tiempo de Federico II, ya un general famoso de Caballería, el general Seidlitz, proponía al Rey como medio para rejuvenecer los oficiales de la Caballería y hacer que se retirasen los oficiales que ya no tenían edad para servir con provecho, que se hiciesen á la puerta de los cuarteles unas grandes zanjas de dos metros de profundidad y uno de anchura, y que se mandara que los oficiales y jefes debieran entrar y salir de los cuarteles saltando á caballo esas zanjas, con lo cual, el que se caía, claro está que tenía que pedir su retiro. Esta tradición indica cómo piesan en Alemania y también en Austria.

Respecto á lo que he dicho de los sueldos en Francia, sucede en todas partes; pero yo no quiero hacer comparación con Naciones que no están en la misma condición que nosotros, y vamos á ver lo que pasa con los sueldos en Italia, donde son parecidos á los nuestros, pero tienen además las siguientes indemnizaciones. En todos los cuerpos tienen desde luego la gratificación llamada de arma, que es de 400 pesetas para el coronel y 200 al subalterno; la de mando y profesorado, que es variable según el cargo; la de montura, 400 y 280 liras; la de acantonamiento (diaria), de 3 y 1'20; la de marcha (diaria), de 5 y 2; la de misión al exterior (diaria), de 25 y 22; la de traslación (diaria), de 10 y 5; la de residencia en Roma (mensual), 25 y 25; la de otras siete capitales, de 10 y 10; la de pérdida de caballo en servicio, 600 y 600; la de entrada en campaña, 1.500 y 400; sobresueldo diario en campaña, 6 y 3; pérdida de caballos, en campaña, 900 y 400, etc.

Luego tienen el viaje por ferrocarril con una tarifa especial barata para ellos y las familias, y además han establecido que por cada seis años que un oficial está en su empleo tenga una gratificación de un 10 por 100, que en los que llevan muchos años se eleva hasta el sueldo del empleo superior sin ascenso desde 7.000 liras.

En Austria-Hungría tienen sueldos superiores los coroneles, y todos los oficiales cobran indemnizaciones, excediendo éstas de la mitad del sueldo y á veces completan éste.

Hay indemnización de subsistencias de 300 pesetas para los capitanes segundos y tenientes; todos los oficiales tienen derecho á indemnización por habitación, variando según las poblaciones, y la de menaje oscila entre 120 y 190 pesetas. Hay indemnizaciones de remonta y montura, otras de equipo y primera puesta, y para viajes les dan una indemnización por kilómetro, teniendo transporte gratis en barcos, ferrocarriles, diligencias, etc.; hay indemnización de menaje á los asistentes, y otra porción de ventajas para las familias.

En Alemania tienen poco más ó menos como en Austria, y una colectiva para mesa á los oficiales. Además de las gratificaciones de mando que se dan al que desempeña éste, tenga la graduación que quiera, cobran tambien el sueldo del cargo.

Antes de la ley constitutiva de 1878, hemos visto unas veces que los cuerpos han estado en España mandados por brigadieres, otras por coroneles, y algunas hasta por tenientes coroneles, cosa que ya está prohibida, y á veces sería ventajoso (en campaña por lo menos) el sistema alemán, que era el de nuestra Ordenanza antigua.

En Alemania, repito que el que ejerce el mando, el que desempeña el puesto, cobra el sueldo y la gratificación correspondiente; si hay un comandante á quien se considera con aptitud bastante para mandar un regimiento, desde el momento en que lo manda tiene el mismo sueldo que un coronel, con las correspondientes indemnizaciones.

En Austria existe, entre otras indemnizaciones, la que se llama de antigüedad á los capitanes que se encuentran postergados porque á pesar de su buena conceptuación no valen para estar en servicio activo, pero sirven para ciertos destinos de residencia fija; y á estos capitanes no se los elige para ascenso, pero se les confían tales destinos y se les da una gratificación que equivale al ascenso.

En Portugal también existe una gratificación consistente en un quinto de aumento de sueldo á los capitanes que llevan diez años en sus empleos.

¿Pero qué han hecho aquí los Ministros de la Guerra del partido liberal en las dos épocas de mando de este partido, después de la Restauración? Casi todos ellos han seguido la misma tendencia que informa este proyecto. Este proyecto se basa en la amortización de oficiales subalternos y en que con el sobrante que resulte de la amortización de la oficialidad (sin que yo entre ahora á juzgar si esa disminución de oficialidad ha debido de hacerse en los cuerpos activos, ó si hubiera convenido más que se hubiera hecho con la de la escala activa que con cuatro quintos de su sueldo presta servicio en zonas y reservas) se atienda al aumento de sueldo de los jefes que se considere necesario y á las gratificaciones nuevas. Esta ha sido la tendencia de varios de los Ministros del partido liberal.

En el período de 1881 á 83, el señor capitán general Martínez Campos, á su decreto de 1879 sobre amortización de generales, trayéndole á las Cortes, donde le votamos, consiguió que fuese ley, y como ley de excelentes resultados prácticos, se ha cumplido por todos los Gobiernos, y ojalá se cumplieran todas con la fidelidad con que se cumplió aquélla, porque ha regularizado las escalas del Estado Mayor general, si bien opino que habrá aún que disminuir la plantilla.

El señor general López Domínguez, cuando fué Ministro de la Guerra, propuso el aumento de sueldo proporcional, propuso la ley ventajosa del Montepío, otra sobre la división territorial, y decretó infinidad de reformas importantes. Además organizó por un decreto la escala de reserva. ¿Con qué fin hizo esto el Sr. López Domínguez? Con el fin de eliminar de la escala activa el personal sobrante. Despues, el señor general Jovellar, en la segunda época en que fué Ministro, en 1885 y 86, dió carácter de ley al decreto del general López Domínguez. En la Comisión del Congreso que entendió acerca de este asunto, de la cual era presidente el ilustre general Cassola, y á la que pertenecimos el Sr. Laserna y yo, se discutieron los artículos detenidamente, se convirtió en ley el mencionado decreto, y si esa ley se hubiera cumplido exactamente, hubiera dado, señores, un grandísimo resultado en amortización, y la economía podía emplearse en mucho de lo que nos hace gran falta.

Por esa ley han pasado á la escala de reserva y existen hoy 4.500 oficiales de las armas de Infante-

ría y Caballería, disminuyéndose parte de las escalas activas, aunque no todo lo que la ley de 6 de Agosto de 1886 se proponía. En esa ley hay ciertos artículos que hasta ahora no se han cumplido, y llamo sobre esto la atención del Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que se cumplan; porque cumpliéndolos, se podrá entrar en buen camino de organización del ejército, y pueden allegarse medios y recursos que de otro modo no son fáciles de obtenerse.

El art. 4.° dice que el Gobierno podrá ordenar el ingreso obligatorio en la escala de reserva, previo expediente, de los jefes y oficiales de las activas que hayan desmerecido en su aplicación y celo por el servicio militar, sin que puedan estar en ella los que desmerezcan en su conducta y buena reputación.

El art. 7.° dice que todos los años, en la época que el Gobierno señale, se reunirán en la capital de cada zona los jefes y oficiales de las escalas de reserva que residan en la demarcación de aquélla, incorporándose al batallón á que se hallen agregados, para asistir á las conferencias y prácticas militares que la superioridad determine.

Esto, que está escrito en la ley, no se cumple, y se debe cumplir; porque ahora ocurre que hay muchos señores oficiales en las escalas de reserva que se dedican á distintas carreras é industrias con perfecto derecho, porque tienen tiempo y medios para hacerlo, pero á los cuales el Estado, puesto que les paga los cuatro quintos del sueldo que tendrían en servicio activo, tiene derecho á exigirles que no olviden sus obligaciones militares para servir en tiempo de guerra ó de movilización; y á este fin, conviene que la reunión á que se refiere el art. 7.° se realice todos los años, sin que se moleste á esos oficiales en el reso del año, ni se les impida que mientras estén en la escala de reserva sin pasar á retiro se dediquen á aquellos trabajos que tengan por conveniente.

El señor general Jovellar, cuando se estableció la escala de reserva, estableció también las gratificaciones de mando á los capitanes y tenientes coroneles de batallón, lo cual revela la misma tendencia que he indicado que tiene la proposición que apoyo. El señor general Castillo obtuvo de las Cortes una ley mejorando los retiros, y en que se obligaba el Gobierno á amortizar personal, que parece no se cumplió del todo. Luego, uno de los Sres. Ministros que han seguido, aparte del Sr. Cassola, cuyos proyectos conocéis, el general Chinchilla dictó un decreto en 24 de Junio de 1889, que determinó amortizaciones del personal, aunque hizo una excepción para los coroneles. Estoy seguro de que el señor general Bermúdez Reina, si hubiera continuado en el Ministerio en el año último, hubiera dado á conocer su iniciativa, con ventajas y mejoras de la organización del ejército, ya que, mientras hubo Parlamento, tanta oposición se le hizo sin razón justificada; pero el Sr. Azcárraga ha podido utilizar los estudios de su antecesor, y habrá hecho bien.

Se dirá que por qué hemos presentado esta proposición estando autorizado el Gobierno para hacer reformas, siempre que produzcan economías; pero hay que tener en cuenta que el art. 36 de la ley de presupuestos vigente tiene un encabezamiento que ata las manos á los Ministros, porque este artículo dice así: «Se autoriza igualmente al Gobierno para introducir en el presupuesto de gastos las economías que sean compatibles con el mantenimiento de los servicios públicos, entendiéndose que *no podrá aumentar los sueldos ni las plantillas del personal.*» Por consiguiente, no podría hacer estas reformas que el señor general Azcárraga desea, porque necesita la autorización legislativa, y para eso traemos esta proposición.

Voy ya á terminar, explicando á grandes rasgos en qué consiste la reforma que se hace y la amortización que se produce para obtener la economía que nos facilita el poder dar pequeño aumento de sueldos y ciertas gratificaciones. El Sr. Ministro de la Guerra, por sus decretos y Reales órdenes disminuyendo un teniente en cada compañía, en los regimientos de Caballería dos, dos en las reservas de Infantería, dos en cada uno de los terceros batallones de regimientos activos y de depósito y cazadores, y uno en cada cuadro de reclutamiento, ha podido amortizar hasta el dia 908 subalternos; y el total de los que tiene que amortizar por esos decretos da los resultados siguientes: 621 primeros tenientes suprimidos en cuerpos activos de Infantería, á 2.250 pesetas; 340 tenientes de cuerpos de reserva, á 1.800; 56 de Caballería de cuerpos activos, á 2.400; 28 de idem reserva, á 1.920. Total, 1.045 oficiales, que producen 2.197.410 pesetas de economía; y rebajando el aumento de crédito para supernumerarios y por consecuencia de las reducciones y el líquido importe de los sueldos de 68 capitanes que se aumentan en los cuadros de reclutamiento, ó sean 499.117 pesetas, da una economía líquida de 1.698.293 pesetas.

El gasto que importa el aumento de sueldos á los coroneles, que por cierto á principios de siglo tenían más sueldo que hoy, por lo cual entiendo que nos hallamos todos conformes en su aumento, ese gasto es de 107.440 pesetas; el de los tenientes coroneles, de 324.696; el de los comandantes, 287.120. Las gratificaciones, compensadas las nuevas con la reducción de las antiguas, ocasionan: la de los capitanes con doce años de efectividad, 240.800 pesetas; la de los de seis años, 218.200; la de los primeros tenientes con doce años (aumento de la que disfrutaban), 70.888, y la de los de seis años, 206.720. La diferencia de sueldo á los cuerpos de escala cerrada por sus antigüedades, según el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos, importa 199.420. Total gasto, 1.655.284 pesetas.

Economía, 43.009 pesetas, que se aumentan por otras partidas de que hablaré. Aunque los jefes, por el pequeño aumento que van á tener, podrían gravar en el porvenir las clases pasivas, por ser mayor el sueldo regulador, como se disminuyen 1.045 subalternos que han de evitar toda clase de derechos contra el Estado, la economía es evidente.

Como además de esto el Sr. Ministro ha hecho variaciones en la Artillería que le producen de momento 13.861 pesetas y 50.000 por reducción de agregados de la Administración central, dan una economía total de 106.870 pesetas. Contra esta economía hay otros gastos de 26.640 pesetas, á razón de 20 pesetas mensuales para casa á 111 alabarderos que no tienen cabida en su cuartel, y 42.500 por las reformas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina y Cuerpo jurídico militar, como consecuencia del Código de justicia militar. Total, 69.140 pesetas de gasto, para disminuir á las 106.870 de economía, ó sea líquido benefi-

cio á favor del presupuesto de 37.730 pesetas. Como los aumentos de sueldo no son para la reserva, se restan 93.480 y hay una economía verdad de 131.210 pesetas según los datos oficiales del Sr. Ministro de la Guerra, que podrá aumentar á más de 400.000 al disminuirse 137 subalternos más para completar la amortización de 1.045.

En Artillería se autoriza al Sr. Ministro de la Guerra para que lleve á cabo una reforma ya estudiada, que es conveniente, puesto que con la disminución de clases y sustitución por artilleros y aumento de individuos por bajas de sargentos primeros, resulta que se ha dado 4 ó 5 hombres más por batería. Por consiguiente, hay más facilidad de poder servir seis piezas por batería, cuando antes sólo se podían servir cuatro piezas. Esta reforma, claro es, es incompleta; pero aunque pequeña, es siempre un adelanto, y lo es más la organización del batallón de Artillería que ha de guarnecer desde Málaga los presidios y Melilla.

Yo hubiera celebrado que los autores de la proposición hubiéramos podido consignar en ella algo que mejorase la situación del cuerpo de Sanidad y Veterinaria militar, y la división del cuerpo de Administración militar; pero no le ha sido posible al señor Ministro. El cuerpo de Sanidad militar es, de todos los auxiliares, el que resulta más atrasado en sus escalas, según los estados que al principio analicé, y el Sr. Ministro de la Guerra y todos los que sucedan á S. S. deben fijar su preferente atención en ese cuerpo; porque como ya no se concede á sus individuos los ocho años de abono de carrera que tenían los médicos antes, va habiendo dificultad en que los aspirantes deseen ingresar en él: y como quiera que ese cuerpo es indispensable al ejército, bueno es que se procure mejorar la situación de las ilustradas personas que forman parte del mismo y que se le trate con gran consideración, como por sus servicios merece.

Como nosotros hemos sostenido el principio de no proponer reformas que impliquen aumento en el presupuesto, y nos hemos tenido que encerrar dentro de ese principio, por eso no nos ha sido posible consignar nada en la proposición respecto de ese cuerpo y del de Administración militar, debiendo partir esto de la iniciativa del Gobierno.

Lo mismo digo de la marina; nosotros nos hubiéramos alegrado poder hacer algo en favor de la marina, y celebraremos que el Sr. Ministro del ramo presente reformas que favorezcan á ese instituto, siempre que no se aumente el presupuesto ó que resulten economías verdad para compensar los aumentos, pues á veces las Cortes han votado algunas reformas creyendo que iban á resultar unas economías, y después en la práctica lo que ha resultado ha sido un aumento de gastos.

La reforma que nosotros proponemos para Guerra implica realmente una economía verdad, y por eso no hemos tenido dificultad en firmar esta proposición, ni yo en apoyarla.

Prescindo de otros detalles en los cuales entraré, si hubiese necesidad, en momento más oportuno, y por ahora dejo de molestar la atención de los señores Diputados, rogando al Gobierno que manifieste su conformidad con la proposición que he apoyado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Diputados, he oído con mucho gusto el elocuente discurso del Sr. Ochando en apoyo de la proposición que ha presentado, discurso en el que se reflejan sus conocimientos profundos en todo cuanto se refiere á la organización militar dentro y fuera de España.

Me es también muy satisfactorio que esta proposición haya sido firmada por dignos individuos de la minoría y de la mayoría, lo cual revela que no se trata de una cuestión política, como efectivamente no debe tratarse desde el momento que nos ocupamos del ejército. Las cuestiones relativas á la institución armada no pueden ser, no deben ser cuestiones de partidos porque en ellas todos tenemos y debemos tener el mismo interés.

Respecto de la proposición, basada en los preceptos contenidos en el proyecto de presupuesto que el Gobierno ha presentado á la Cámara, debo decir que no puedo menos de estar conforme con todos sus extremos.

Como ha demostrado el Sr. Ochando, antes de consignar aumento alguno en el presupuesto de Guerra se ha cuidado de obtener las economías consiguientes, para no recargar, más los gastos públicos. Y como este asunto ha de ser ventilado con más detenimiento cuando se discuta la proposición, el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso reserva para entonces dar cuantas explicaciones deseen los Sres. Diputados, á fin de acreditar cumplidamente que si de una parte se ha procurado conceder á los jefes y oficiales del ejército ventajas de todo punto justificadas, de otra parte se ha tenido muy en cuenta la necesidad de no agravar la situación de los contribuyentes.

Termino, pues, declarando que veré con mucho gusto que el Congreso se sirva tomar en consideración la proposición apoyada por el Sr. Ochando.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, que acaba de dar su asentimiento á la toma en consideración de la proposición del Sr. Ochando. Mi pregunta se reduce á lo siguiente: la amortización y baja de las plazas de oficiales á que se ha referido el Sr. Ochando en su discurso, y de que se habla también en el preámbulo de la proposición, ¿la considera el Sr. Ministro de la Guerra y el Gobierno como definitiva? Conviene fijar este punto, porque existiendo como base de nuestra organización militar técnica la división de la unidad compañía en cuatro partes, por esta reforma va á quedar reducida á tres. ¿Se ha de entender modificada en el sentido que la proposición indica la Ordenanza, ó se trata solamente de una supresión momentánea y resucitará más tarde la plaza de un subalterno en cada compañía que ahora se suprime? Esto es lo que agradecería al Sr. Ministro de la Guerra que se sirviera aclarar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): La rebaja que se propone es definitiva, puesto que se trata de la organización del ejército en tiempo de paz, y S. S. sabe que en casi todos los ejércitos la

compañía no tiene más que tres subalternos, y todavía hay algún ejército en que no tiene más que dos subalternos. Claro está que nosotros no podemos llegar hasta este límite, por las exigencias de la realidad en nuestro país; pero repito que la supresión de un subalterno es definitiva.»

Se leyó segunda vez, y fué tomada en consideración la proposición apoyada por el Sr. Ochando, anunciándose que pasaría á la Comisión general de presupuestos.

ORDEN DEL DIA

Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.

Continuando el debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Moya (*Véanse los números 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, sesiones de 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio y 1.° y 2 de Julio*), dijo

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados: he sido repetidamente aludido en este debate por los señores Lastres y Alfau, alusiones que se han referido especialmente al concepto que yo tenía de la política que debe observarse en las Antillas, pero que estaban en conexión con otras que antes se me habían dirigido por el Sr. Ministro de la Gobernación respecto de la conducta observada por mí y por los amigos que conmigo están, negando nuestra firma, porque así creíamos cumplir un deber de consecuencia política, al manifiesto de la minoría republicana.

Voy á ser brevísimo al hacerme cargo de las alusiones de los Sres. Lastres y Alfau; brevísimo también al contestar, en conexión con éstas, á la que antes me había dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación.

Todo el mundo que se ocupa en política sabe que yo vengo hace muchos años, y más principalmente desde la Restauración, predicando entre mis correligionarios de todos los matices la unión y la concordia; porque yo entiendo que los ideales que he acariciado, y que nunca han llegado á tener realidad en la unidad de la política española, no se pueden obtener sino mediante un sentido de concordia y de unión que trae consigo aparejadas las transacciones necesarias; todo el mundo sabe que por eso estoy fuera de los partidos militantes, porque creo que es preciso que haya una voz independiente que á todos los llame y los convoque, siquiera esa voz sea tan humilde y tan escasa como la mía.

Yo veo al partido republicano dividido en dos grandes tendencias, ó mejor dicho, en dos grandes sistemas, la federación y la unidad, y creo que ni uno ni otro camino son propios para llegar á la República nacional. Yo creo que cabe una transacción ó una inteligencia entre esos dos sentidos tan pronto como lleguemos al terreno de la práctica; yo labro á mi manera, con los escasos medios de que me dotó la naturaleza, este campo y siembro esta semilla. Pero no soy partidario de la autonomía en las Antillas, porque para eso es preciso que yo sepa lo que es esta autonomía. Yo no entiendo que el sistema de la asimilación y el sistema de autonomía se diferencien sino en cuanto á que las Antillas puedan tener Cámaras con facultades económicas y administrativas; ésta es la verdadera distancia que yo encuentro entre el sistema de la autonomía y el sistema de la asimilación, y me aparto igualmente del asimilismo opresor como del separatismo rebelde.

Cuando mis amigos y correligionarios de distintos partidos políticos dentro de la gran familia republicana han adoptado en un manifiesto su programa que aquí se ha leído, yo, que tengo la seguridad absoluta de que el partido republicano español no es autonomista, yo me he creído en el deber de no firmar ese manifiesto ni asentir á esas afirmaciones. Los republicanos del golfo de Méjico, de Cuba y de Puerto Rico, unos son autonomistas y otros no lo son. Si el partido republicano hiciera una parte integrante de su programa esto del autonomismo, dejaríamos en el desconsuelo y en el abandono á aquellos correligionarios de allende los mares.

Yo sé muy bien que en aquellas posesiones ultramarinas lo local tiene supremacía sobre lo nacional; tanto, que aun en este recinto, donde todos estamos unidos con un fin común, más se distinguen los autonomistas de los asimilistas que los republicanos de los monárquicos. En suma: la autonomía, sin la Cámara insular, no es nada; y este nombre sirve así como para asustar y atemorizar á las gentes, y la política no se funda en el temor ni en el recelo ni en la desconfianza, sino que se funda en la armonía y en el conjunto de los intereses de todos. Esto es lo que yo deseo saber: si cuando se habla de autonomía se habla de una Cámara insular en Cuba y Puerto Rico; porque si falta la unidad del Poder legislativo, entonces falta el sentido, no digo el sentimiento, falta el sentido de la unidad de la Patria. Yo tengo la confianza absoluta de que aquellos que aquí se llaman autonomistas son tan patriotas y tan españoles como yo, y les pido en nombre de todos que expliquen de una vez lo que quieren, para que de una vez sepamos á qué hemos de atenernos.

A mí no me aterra la autonomía; otros países la han intentado para sus colonias; pero aquí no hay colonias, señores, aquí no hay más que provincias hermanas; aquí no se puede tratar de cómo se funda y cómo se desarrolla, bajo el amparo de la madre Patria, una colonia en la lejanía de los mares, no; aquí no hay ya más que españoles, y hay cubanos y puertorriqueños, como hay andaluces y catalanes.

Por consiguiente, no hay que apelar al sistema colonial, no hay que hablar de ello; hay que tender un brazo, que siempre ha sido en España bastante enérgico y robusto, para pasar por cima de las soledades del Atlántico, tender una mano en aquellas regiones y encontrar allí otra mano española que la estreche. ¿Para qué queremos el autonomismo? ¿Para qué? ¿Para fundar una colonia? ¿Para desarrollarla? Esto no puede ser, porque Cuba no es una colonia española, porque Puerto Rico no es una colonia española; son provincias españolas. ¿A qué, pues, hablar de esto? Contando siempre con que yo no entiendo que haya autonomía sino allí donde el Poder legislativo está tan dividido entre la metrópoli y la colonia, que la colonia necesita para sí un Poder legislativo; y yo digo y repito, que donde hay diferencias del Poder legislativo, no existe el sentido de la unidad de la Patria. Y á mí me parece que hay aquí un error de concepto, un *quid pro quo* de palabra.

Me parece que cuando los partidarios más constantes de la autonomía vienen aquí á este recinto, donde existe el conjunto de todas las aspiraciones na-

cionales, y piden la misma ley municipal, la misma ley provincial, los mismos Códigos para aquellas regiones que para éstas, piden algo que se relaciona con eso de la autonomía. Comprendo, Sres. Diputados, que sean partidarios de la Cámara insular cubana ó de la Cámara insular portorriqueña los que sean partidarios del régimen federal, porque cuando quieren los Estados, los cantones para Europa, justo es que los quieran también para Ultramar. Los que queremos la unidad de la Patria, ¿no hemos de querer la unidad del Poder legislativo, la unidad del Poder ejecutivo, la unidad del Poder judicial, la asimilación en todo aquello que sea posible entre aquellas y estas provincias? Comprendo que pueda haber un sistema de diferenciación, porque la unidad y la variedad van hermanadas en todos los actos de la vida humana, ya individual ya colectiva.

Si yo pudiera, revisaría todas las leyes, todos los decretos, todas las disposiciones que han menguado los fueros de las Provincias Vascongadas, porque yo entiendo que hay un sentido que no puede olvidarse, que no puede desatenderse, que se desatendió un día por la fuerza de la guerra y de la victoria, y que puede renacer con peligro de la unidad nacional. (*El Sr. Nocedal*: ¿Con los fueros de las Provincias Vascongadas peligra la unidad de la Patria?) Quizás la distancia ha impedido á S. S. oir, cuando dice lo que ha dicho, cuando su perspicacia es tan grande que recoge perfectamente hasta las más sencillas ideas. No digo eso; lo que he querido decir es lo que he dicho: que si yo fuera poder, que si estuviera en mi mano, revisaría las leyes, los decretos, las disposiciones todas que amenguaron los fueros de las Provincias Vascongadas. Esto es lo que he dicho, y comprendo que no guste al Sr. Nocedal, porque S. S. quisiera ser solo en defender los fueros de las Provincias Vascongadas. (*El Sr. Nocedal*: Al contrario; quisiera tener mayoría.) Por fortuna, no la tendrá jamás S. S.

Emito una opinión; déjeme S. S. que acabe. Como yo sé que S. S. no va á hablar de esto, no crea que es alusión, que yo no aludo jamás con intención de obtener para mis doctrinas la concurrencia de nadie; hablo sólo para aquellos amigos leales que me siguen, y, en mi sentir, tengo detrás de mí una legión.

¡Ah! si yo pudiera hacerme cargo en voz alta de lo que acaba de decir S. S., ¿dónde encontraría las llamas del infierno, de dónde vendrían aquí los fétidos olores del azufre?

Yo digo que así como no quisiera tocar jamás á las venerandas instituciones jurídicas de los pueblos de Aragón y de Cataluña, porque éstas son tradicionales en esos pueblos; yo que no encuentro en Cuba ni en Puerto Rico tradiciones de esta naturaleza, como no las encuentro en Andalucía, en Extremadura ni en Castilla, no soy partidario de la autonomía, no soy partidario de establecer un sistema nuevo, contrario á aquella grandeza de las leyes de Indias que se va olvidando demasiado, no buscando en estas fuentes las aguas que pudieran refrescar quizá los ardores de las sequías que se sienten en estas cuestiones de la política ultramarina. No digo esto porque crea que deban copiarse literalmente, sino porque creo que se debe atender á su espíritu y prescindir de todo aquello que es importado, de todo aquello que es veneno.

Pero en fin, oiremos hablar una vez más de lo que hace Inglaterra y de lo que hacen otros pueblos que no tienen con nosotros relaciones de raza, de costumbres ni de leyes y de aquello que no está escrito en nuestras leyes, y sólo por la variación de las circunstancias ha sobrevenido.

Llevar á las Antillas la ley municipal, la ley provincial y la ley electoral; rebajar ese censo absurdo, procurar ir rápidamente hacia el arreglo de la Hacienda hasta llegar á esa nivelación del presupuesto, que es el ideal aquí, como lo es allí, del partido republicano, diferenciándonos en todo aquello que tenemos que diferenciarnos, es á saber, en el sistema contributivo; tener las mismas autoridades, las mismas leyes, el mismo régimen, los Diputados aquí, los Senadores en la otra casa, todo ello bajo una sola mano y dirección; establecer sólo los motivos de diferencia, que no consisten más que en motivos económicos; eso es lo que yo entiendo que queremos todos, absolutamente todos; pero no queremos la Cámara insular cubana ni la Cámara insular puertorriqueña, porque para eso vienen aquí los Sres. Diputados y los Sres. Senadores de Cuba y de Puerto Rico.

¿Es algo más que esto la autonomía? ¿Se quiere pasar de la desigualdad al rompimiento del Poder legislativo, y de la desigualdad al rompimiento del Poder ejecutivo? Entonces eso es el separatismo; y como en esta materia tan grave una concesión es una debilidad, y una debilidad es siempre un peligro en el orden de gobierno, yo digo que podéis llamaros autonomistas, si queréis, vosotros los Diputados monárquicos de la isla de Cuba que profesáis estas doctrinas, vosotros los Diputados republicanos que también las profesáis; podéis llamaros autonomistas, si queréis; pero si no queréis la Cámara insular cubana, la Cámara insular puertorriqueña, es un nombre vacío de sentido: si queréis la Cámara insular puertorriqueña y la Cámara insular cubana, entonces no estáis dentro de la unidad de la Patria.

No me hubiera hecho yo cargo de estas cosas tan graves, si no hubiera sido por las alusiones que se me han dirigido, y aun así, las hubiera escuchado en silencio, si no fuera porque motivos de patriotismo, que no son autonomistas, me han obligado á hacer uso de la palabra. Protestas de españolismo ni de patriotismo no necesita hacer aquí nadie: todos somos igualmente españoles y patriotas; todos queremos, ¡qué queremos! todos somos tan españoles incondicionales como lo es el Sr. Alfau; todos somos tan españoles como lo es el Sr. Lastres; Gobierno, mayoría, minoría liberal, minoría republicana, aquí no hay nadie que no diga esto. Cuba es una parte integrante del territorio español, como lo son Andalucía y Extremadura; pero Cuba y Puerto Rico parece como que son pedazos desprendidos de esta tierra, que han ido á reverdecer y á hermosear el golfo de Méjico.

Cesen, pues, las alarmas, los motivos de que aquí unos se crean más españoles que otros: todos somos igualmente españoles; yo no pongo más limitación á esto que el espectro de la vida insular, esa especie de negación de la unidad de la Patria, que consistiría en que aquellas regiones tuvieran sus Cámaras, cuando nosotros no queremos tener más que una; nosotros no queremos más que un Poder legislativo, un Poder ejecutivo y un Poder judicial; y el que profese esta doctrina, ese no es autonomista. Es claro que la tributación tiene que ser diferente por abo-

ra; hay otros medios, hay otros procedimientos para tributar en la isla de Cuba que en España; lo que es preciso es, que la isla de Cuba pague lo mismo, aunque no sea de la misma manera, que pagamos todos los españoles; porque no puede haber privilegios para Cuba cuando no los tenemos en nuestro seno, porque por nuestras venas corre la misma sangre, y la amparamos y la amamos como una provincia española, como un conjunto de provincias donde el espíritu español debe vivir sin ningún obstáculo ni limitación.

No se necesita para eso guerrear. Aquellos países que pertenecen á España, aquellas provincias, tienen que ser conservadas en esas condiciones, porque son nuestras, porque son parte de nuestro sér; y por eso queremos que estén siempre con nosotros Cuba y Puerto Rico, no por el derecho de conquista, que eso ya pasó hace mucho tiempo, y desde entonces acá van estableciéndose lazos de unión que no se podrán romper, y si alguien quisiera romperlos, ya saben los españoles de Cuba y los de la Península, la manera que tiene España de recobrar lo suyo, y que siempre será la misma para conservar íntegro el cuerpo nacional. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados: no necesitaría grandes esfuerzos para demostrar á la Cámara que, si en mi mano estuviese, la evitaría la molestia de oir un discurso mío á hora tan avanzada, con tanto calor y después de un largo debate, esmaltado por muchos é interesantes incidentes; pero tampoco necesitaré esforzarme para que se comprenda que es de todo punto indispensable que diga unas cuantas palabras, por la posición que aquí tengo y aun por los antecedentes mismos de esta interpelación. Y desde luego bien puede asegurarse que yo no he de pronunciar una larga oración retórica acerca de todos y cada uno de los problemas que se han planteado; mi propósito se reduce tan sólo, como es indispensable en este instante, á hacer algunas indicaciones, á recoger algunos puntos y á señalar aquellas notas que me parecen de relieve en esta discusión, que, dadas las circunstancias, no es más que el prólogo de un debate que allá en otro tiempo, quizás en el otoño próximo, cuando se haya realizado algún acto positivo del Gobierno, cuando quizás se haya promulgado ya ese convenio ó tratado con los Estados Unidos, nos encontremos todos en el caso de provocar y sostener.

En este orden, necesito llamar la atención de los Sres. Diputados sobre un fenómeno, si no único, poco frecuente en la historia parlamentaria, y es, que una minoría radical como la que en estos bancos se sienta, que no está obligada á favores ni consideraciones ni benevolencias respecto del Gobierno como entidad, se haya mantenido, sin embargo, sobre estas cuestiones en una reserva tan absoluta por espacio de dos ó tres meses, desaprovechando todas las ocasiones que se han presentado; primero, la digresión posible dentro de los debates del mensaje; después, el pretexto de un debate de actas, y, en todo caso, las preguntas que naturalmente hubieran podido producirse, como las han producido los demás señores Diputados, con un derecho indiscutible, sobre diversas cuestiones y diferentes actos del Gobierno que han tenido lugar en las Antillas ó allá en Filipinas.

Nosotros nos hemos mantenido en una reserva absoluta, en una circunspección que tal vez motejarán de exagerada aquellos que no conocen hasta qué punto obligan los deberes de la política, y cómo la política es algo serio á lo cual es necesario llevar siempre con voluntad incontrastable la perseverancia y la idea.

Ahora llega el instante de decir algo; pero la conducta que hemos observado nosotros, que ya digo puede haberse tachado de exagerada, demostrará de seguro esta consideración; y es, que nosotros venimos al debate sin pasión de ningún género. No podemos traer á él los acentos de la lucha, que hacen imposible algunas veces la discusión de los problemas; no nos preocupa ni poco ni mucho que tal ó cual Ministro ocupe ese banco, ni siquiera nos interesa que el Gobierno conservador se encuentre en ese sitio en vez del Gobierno liberal, con el que estábamos en relaciones de mayor simpatía.

Esta observación es de mucha monta, porque esto me autoriza grandemente para marcar el carácter y el sentido de las palabras que estoy pronunciando; que yo no vengo aquí á realizar en este instante una obra de propaganda, ni á exponer mi sistema, ni á desenvolver las teorías sostenidas por mis compañeros, ni siquiera á refutar afirmaciones aventuradas que aquí he escuchado, muchas de ellas fuera completamente de los tiempos en que vivimos. La obra que aquí me trae es de fiscalización; es el deseo de determinar declaraciones claras y precisas por parte del Gobierno, con tanto mayor motivo, cuanto que yo creo que aparte de lo que aquí sucede y aparte de lo que pudiera hacer el Gobierno, lo que hay de más grave en todo cuanto nos viene preocupando respecto de Cuba y Puerto Rico, es esto: que el Gobierno no ha dominado la situación, que el Gobierno desgraciadamente no sabe á dónde marcha, no tiene ideas y se mantiene en un silencio y en una reserva, que por muchos conceptos entiendo que es el mayor peligro que pudiera presentarse.

Como yo creo que debe haber alguna razón para ello, porque no llego al agravio de que esos Ministros, entre los cuales hay personas que merecen todo género de respetos y algun hombre ilustre á quien yo tengo, en el orden de los estudios coloniales, en un alto concepto, no tengan alguna idea, no tengan algún pensamiento, señalo la falta de rumbo y denuncio al Gobierno y denuncio á mi país el gravísimo mal que viene produciendo este silencio, esta reserva del Gobierno, que no es sólo una institución jurídica, sino un elemento director de todas las sociedades cultas, y á quien, por tanto, corresponde dar la voz de alarma é inspirar la confianza con las determinaciones que adopte.

Aunque este régimen tiene muchos defectos, sin género alguno de duda tiene grandes y señaladas ventajas, y habrá producido ejemplos y enseñanzas á las personas más indiferentes, que de seguro no pasarán desapercibidos al ver el número extraordinario de Sres. Diputados que han usado de la palabra, al ver la prisa con que la han demandado otros, al ver que nadie ha pensado en mantenerse en silencio, ni por lo modesto de su posición, ni por la novedad de su presencia en esta Cámara; pero acusando de esta suerte el claro reconocimiento de que ninguno se ha creído representado por orador alguno de los que han intervenido en el debate. Y la divi-

sión verdaderamente sorprendente de todo este grupo que aquí ha terciado en las cuestiones de Ultramar, y que ha aportado datos considerables para la resolución del problema, ha venido por otro lado á producirme una gran esperanza, y es, que de las dos grandes dificultades con que yo entiendo que tropezaba aquí de mucho tiempo atrás la política ultramarina, una, al parecer, se va despejando. Yo he creído siempre que los graves inconvenientes que había en la manera de ventilar y discutir las cuestiones ultramarinas después de 1880, estaban, de una parte, en creer que sobre las cuestiones ultramarinas no había divergencia de criterios, en llevar á estos problemas aquella misma nota que venía á agrupar en la cuestión política á los diferentes partidos que dirigen los negocios del Estado; y de otro lado, en considerar, de una manera equivocada también, que el problema colonial es sólo un problema de vida interior, un problema doméstico, al punto de pensarse que puede resolverse por nuestra propia y exclusiva voluntad con satisfacción perfecta, sin contar con el dato de la cooperación extranjera, sin contar con el dato de la cooperación internacional, como medio de dar una resolución definitiva á este problema.

Lo primero parece desvanecerse; hemos comenzado ya aquí un avance que yo creo de grandísima transcendencia. Respecto á lo segundo, yo no he de indicar más que algunas observaciones, llamando la atención de las gentes sobre la absoluta imposibilidad de estudiar y resolver con un determinado criterio estos problemas ultramarinos que se desenvuelven sobre países en donde son notas características el hecho de la inmigración y el de la producción privilegiada. Estos son dos datos que piden necesariamente la concurrencia del extranjero, porque el uno supone el llamamiento de todos los elementos en forma de brazos ó de capital para el desarrollo de la riqueza de los países donde van á aclimatarse, y el otro exige, sin género alguno de duda, grandes mercados internacionales para colocar esas producciones que, por un tiempo más ó menos limitado, tienen el carácter de especiales.

Señores Diputados, si en términos generales puede señalarse y puede descubrirse esa nota científica en cuya virtud los tratadistas no colocan jamás el derecho colonial dentro del derecho privado, sino como un intermedio entre el derecho internacional y el privado; si de otra parte consideramos que especialmente nuestros problemas se desarrollan en el golfo de Méjico, allí donde tenemos nuestras islas de Cuba y Puerto Rico como el resto de un gran naufragio, pero al propio tiempo como la representación de una colosal historia y de un inmenso poderío; si tenemos en cuenta que en este instante se verifica el fenómeno de la concentración de los pueblos sudamericanos, formando con esto como un antemural á la influencia avasalladora de la gran República norteamericana; si tenemos en cuenta que todo esto coincide con ese otro movimiento de reincorporación, de atracción ó de aproximación de las antiguas colonias independientes hacia el centro de la madre Patria; y si de otro lado viene también afirmándose el concepto de la resurrección de la España moderna en medio del concierto internacional, con destino propio y personalidad claramente definida, yo os digo que estos problemas de nuestra política ultramarina no pueden quedar relegados al olvido, puesto que afectan á nuestra propia representación, á todo nuestro fastuoso pasado y á todo nuestro espléndido porvenir. De donde resulta que yo jamás examino estos problemas con espíritu mezquino y con interés menguado, y que me repugna tratarlos también bajo el punto de vista de la conveniencia particular.

Por otra parte, notad, Sres. Diputados, cuán profundo es el error de creer que para la gobernación de nuestras provincias ultramarinas, que para la resolución de los problemas que se ventilan sobre todo en nuestras Antillas, no se necesita la existencia de diferentes partidos, porque esto es tanto como negar el principio general de la política y sus condiciones fundamentales. Pudo ser esto en aquel tiempo en que en nuestras provincias ultramarinas, y sobre todo en la isla de Cuba, no había más que una batalla, la batalla por la bandera española; cuando no había más que, de un lado, los que trataban de arrollarla, y de otro, el interés de los que trataban de tremolarla allí, como interés supremo de vida, y yo tengo para mí que como interés positivo de la civilización; pero cuando esto ha terminado, es necesario buscar soluciones distintas, y los partidos deben llevar á aquellos problemas su criterio particular. ¿Por qué? Porque allí ha terminado ya el período de lucha; allí se han llevado todas las libertades difíciles; la libertad de imprenta, la libertad de reunión, la de asociación, la ley electoral; y cuando todas estas libertades han arraigado allí, y aquellos países han demostrado actitud admirable para recibirlas y para conservarlas, puede afirmarse que la cultura de aquellas comarcas hace, de las mismas un país normal, en el cual se pueden establecer todos los sistemas políticos. ¿Por qué? Porque la política fundamental se basa en los principios de la integridad de la Patria, del orden público y del respeto sagrado de la familia: estos son supuestos necesarios que afirman de una manera positiva todos los partidos políticos. En lo que nos diferenciamos es, en la manera de conseguir este resultado; y del mismo modo que el partido republicano cree que con soluciones radicales es como mejor se consolidan estos intereses de la Patria, otros partidos encuentran que es necesorio consolidarlos con temperamentos más templados, y de esta suerte se hace la política en todo el mundo, unos marchando de frente por los caminos del porvenir, los otros llegando con cierto miedo y adelantando menos, y los otros poniendo en relación los intereses del porvenir con los recuerdos y con los intereses del pasado.

Pues esto mismo hay que hacer, y así vendrán los problemas ultramarinos á tener la importancia que les corresponde, rectificando erróneas convicciones que dan por resultado la deplorable ineficacia del Ministerio de Ultramar, ineficacia que llega al punto de pedirse por algunos la desaparición de ese Ministerio, ignorándose que el Ministerio de Ultramar representa en la historia de nuestra Patria todas las libertades, todas las conquistas de la revolución y todas las reformas de los últimos tiempos, porque se olvida aquello que marcó con un gran sentido político el ilustre Marqués de la Sonora: se olvida que el Ministerio de Ultramar es, más que el Ministerio de los ensayos, de las tentativas, de las experiencias y de los miedos, hasta el punto de que no hay un solo Ministro de Ultramar que no entre

en ese Ministerio con el propósito de salir cuanto antes, y que cuando sale, no se encuentre resuelto á no volver á ocupar aquella cartera, porque se entiende que es la cartera de las pequeñeces.

Y luego, señores, asombra otra consideración que es depresiva para aquellos países, que consiste en entender que estas cosas de Ultramar son cosas de poca monta que no deben entrar en la política general, que sólo al cuidado del Ministerio de Ultramar deben quedar; consideración que debe ir pesando en el ánimo de los que se ocupan de estas cuestiones, porque llega después de ella á agitarse otro problema y otro peligro grave que yo palpo; es á saber: que las cuestiones ultramarinas se resuelven con uno de estos dos criterios: con el criterio de que las colonias no vienen á tener más importancia que la de una especie de mercado; de tal suerte, que si no pudiéramos colocar nuestro calzado, nuestras harinas y nuestros vinos, no valía la pena de los sacrificios que hiciéramos. (*El Sr. Alfau*: Ese no ha sido jamás el sentido colonial de España.) Deje S. S., que yo no me he de detener por las interrupciones. Las interrupciones sirven para dar amenidad al debate, pero no para mantenerle.

Pues bien; yo veo otro peligro que por ahí se produce, que es el de creer que las cuestiones ultramarinas no tienen más que un valor local y que se han de resolver con las pretensiones locales.

Error gravísimo; porque la colonia es siempre, independientemente de su valor como mercado, un dato positivo de la personalidad de una Nación, y es necesario hacer todo género de sacrificios para su conservación, porque esto afecta no sólo á los intereses económicos de la Patria, sino á su honor, á su decoro y á su historia, y es necesario convencerse de que el problema colonial no es un problema local que haya de resolverse sólo por las excitaciones y por las exigencias de la localidad, sino en el concierto general de los problemas nacionales, dentro de las facultades más amplias de los Gobiernos, porque afectan al honor, al decoro, á los más altos intereses de la Patria.

De este modo iréis rectificando vuestras opiniones los que tenéis un sentido particularista, lo mismo en el partido conservador que en el partido autonomista; que yo en este punto me levanto sobre las intransigencias de todos.

El problema político ultramarino encierra otros tres que ofrecen soluciones diversas, planteados con exageración por algunos. Primer problema: ¿deben los partidos de la Península llevar á las cuestiones ultramarinas su propio criterio, ó, por el contrario, debe mantenerse una confusión que haga posibles todas las soluciones, ó mejor dicho, que haga absolutamente imposibles todas las soluciones, y que no produzca más que la perturbación completa de todos los intereses de la Patria, reduciéndolos todos á negocios puramente de partido? Segundo problema: los partidos de Ultramar, ¿deben moverse, rectificarse y variar según las exigencias de los nuevos tiempos? Tercer problema: los partidos de Ultramar, ¿deben disolverse y venirse á fundir en los partidos de la Península?

De estos tres problemas, yo no conozco ni tengo idea más que de los dos primeros; respecto de si aquellos partidos han de disolverse y fundirse en los partidos nacionales, yo no digo nada, yo no sé nada. Sí sé; sé que no resistirán mucho, no sólo aquellos de la derecha, de que antes hablaba, sino también muchos autonomistas. Pero de este particular no hablo, porque para esto necesitaría tener otros datos y poder influir directamente en aquellas masas; yo sé bien que con la distancia que nos separa, no puede conseguirse esta influencia, y sé también que es necesario dejar esto á un movimiento espontáneo de la localidad, que se produzca en vista de los resultados obtenidos.

Pero respecto de los dos primeros problemas, ¡ah señores! tengo una convicción perfecta; no me cabe la menor duda de que los partidos de nuestras Antillas están divididos, están materialmente deshechos; y si alguna duda tuviese, el espectáculo que han dado los representantes de aquellos partidos en esta Cámara bastaría para producir en mí esta convicción. La división ha llegado á tal punto, señores, que excede, no digo á mis previsiones, sino á mis temores. Así no podéis seguir, y (del enemigo el consejo) yo os invito, hombres de los partidos de las Antillas, á una mayor reconciliación, á mayores inteligencias. Pero esto yo sé que no puede realizarse sino produciéndose aquí dos tendencias perfectamente claras: una que represente cierta relativa prudencia dentro de la doctrina, otra que represente una relativa anticipación de las ideas; si no hacéis que estas dos tendencias se marquen aquí perfectamente, quedará lo que hemos visto: la trituración infinitesimal, la oposición en detalle y en conjunto, la negación de todas las escuelas que hemos visto clara en todos los Sres. Diputados que han hablado de la isla de Cuba, que entre sí se separan de una manera profunda, entrando por nota muy característica la prudencia, por lo cual yo felicito al Sr. Galbis. Dentro de esto hay todos los matices y todos los tonos, y vosotros habéis podido escuchar las afirmaciones de los Diputados de Puerto Rico que representan la extrema derecha, solución desconocida en la política de la colonización moderna; y yo tengo por cierto que dentro de ellos no se ha verificado una división mayor porque un grupo ha acordado mantenerse en silencio, en vista del espectáculo triste que habían dado todos los demás. En este particular, repito, la nota no es que supere mis previsiones; me parece alarmante, extraordinariamente alarmante, y es, que no creo que puedan vivir aquéllos en estos países con una sola dirección; es que no creo que dentro de la política moderna es posible la existencia de un solo partido, y todas esas exageraciones y todas esas intransigencias que llegan á tocar la campana á rebato contra la autonomía. Son absolutamente indispensables para la marcha de toda sociedad regular, y no digo nada para la marcha de una colonia separada por una larga distancia de la madre Patria, grandes y poderosos partidos que se consideren y se respeten y se franqueen mutuamente el paso en ocasión oportuna. Y del mismo modo digo que es un adelanto positivo lo que aquí vemos, lo que yo espero ver perfectamente marcado, porque acaricio la esperanza de escuchar la palabra de mi querido amigo el señor Sagasta y la del respetable Sr. Cánovas del Castillo, como representantes caracterizados de las dos tendencias más significadas de los partidos gobernantes: pienso oirles marcando la tendencia, correspondiendo al sentido diverso que he escuchado en algunos de sus compañeros y correligionarios.

Y no tengo nada que decir de lo que aquí ha afirmado la minoría republicana. Sobre ello, dos palabras á mi querido amigo el Sr. Carvajal.

No he querido yo discutir aquí si estaba ó no dentro de la doctrina del partido republicano la autonomía colonial: yo he visto con indecible sorpresa la opinión de S. S. sobre el concepto de la unidad de la Patria, en cuya virtud vendrían á ser separatistas los federales. Yo no soy federal, pero reconozco que ese es un error: puede haber, como hay, dentro de las agrupaciones, diferentes grados, y hay el grado de los federales que piden el *summum* de la descentralización política, administrativa y económica, compatible con la gobernación del Estado; hay el grupo progresista, que afirmaba el sentido de la descentralización con un principio asimilador; y hay el grupo, del que yo tengo el honor de formar parte, el grupo republicano centralista, que viene á ser como la resultante de estas dos tendencias; pero los tres afirmamos lo fundamental: no sólo la unidad de la Patria, sino la unidad del Estado; afirmamos de una manera clara y positiva que todos los Poderes en su integridad, el Poder ejecutivo, como el Poder judicial, como el Poder legislativo, están en la representación nacional, y no cabe ni en poco ni en mucho creer que esta representación de la unidad del Estado queda quebrantada porque el Poder legislativo faculte y dé condiciones de vida á organismos inferiores dentro de su capacidad y de su derecho, y porque estos organismos inferiores, llámense Cámaras insulares, Cámaras provinciales ó Cámaras regionales, no tengan más límite que el que les marque el Poder soberano. De modo que en este particular no hay dificultad de ningún género.

Dentro de nuestras agrupaciones hay diversos matices: el que representa la extrema izquierda, el relativamente conservador, el otro de un sentido de conciliación; pero siempre resulta que de los cuatro grupos en que se divide el partido republicano, tres han aceptado el principio de la autonomía, y sin duda alguna yo hubiera tenido mucho gusto en que el Sr. Carvajal nos hubiese favorecido con su adhesión; pero S. S. no nos la ha dado, de la misma manera que no nos la ha dado en cuanto á otros puntos importantes de nuestro programa. Yo respeto las razones que determinan la conducta de S. S.; son para mí muy respetables; pero bueno es repetir que, de los cuatro partidos republicanos, tres han afirmado el orden de la autonomía colonial. Ahora bien; ¿quiere decir esto que ninguno de los partidos republicanos, como ninguno de los partidos que aquí se encuentran constituídos, acepte las soluciones parciales y de detalle de los partidos locales? ¿Puede creerse que ningún partido vaya á aceptar como responsabilidades, los choques y contradicciones del localismo? De ninguna suerte. Por eso en estas fórmulas hay que buscar una síntesis y dejar todo lo demás á un lado; y como nosotros, á pesar de lo que creen los conservadores, tenemos también nuestras pretensiones gubernamentales y nos preparamos para cualquier evento, bueno es que demostremos que tenemos soluciones para estos problemas, aun dentro del radicalismo de nuestros principios. (*El Sr. Carvajal*: Pido la palabra.)

Y esto, téngase bien en cuenta que no ha sido de mi parte un trabajo realizado en beneficio del partido republicano, ni en obsequio de los elementos autonomistas de nuestras Antillas. No; yo he buscado un pensamiento más alto, un interés general; yo creo que afirmado por los partidos republicanos que van á la vanguardia el problema autonomista como problema nacional, se marca el camino á los demás partidos, y los demás partidos tendrán que entrar en esta determinación, ni más ni menos que como han entrado en todas partes. Todo el mundo sabe que en el siglo pasado la cuestión colonial en Inglaterra era una cuestión puramente nacional, respecto de la que se empleaban poco más ó menos las mismas palabras y los mismos tonos que se emplean aquí por algunos respecto de la política ultramarina; y en Francia, no tengo que decir lo que significó en el movimiento político de aquel país la entrada de los reformistas del 30 y del 50.

Con estas ideas, yo he asistido á toda la evolución práctica del Gobierno desde Julio del año pasado. Antes he dicho que la nota para mí relevante es la de la reserva del Gobierno, que traduzco por una inmensa indecisión, y aun oyendo al Sr. Ministro de Ultramar estos últimos días se agigantaba mi creencia, porque era de ver con qué complacencia entraba S. S. en los detalles de la administración, en aquellas cuestiones de cifras, en todo aquello que no tenía carácter político ni implicaba ninguna afirmación, y cómo batallaba en cuestiones del presupuesto, siendo así que S. S. tiene la perfecta conciencia de que el presupuesto presentado por S. S. no ha de regir.

Pero cuando se trataba de asuntos políticos, era también de ver la intranquilidad de mi respetable amigo el Sr. Fabié. Yo he creído observar que algunas veces dirigía á hurtadillas su mirada al señor Presidente del Consejo de Ministros, temeroso tal vez de que le desautorizara ó temiendo alguna interrupción, algún llamamiento de esos que mi respetable amigo el Sr. Cánovas del Castillo suele hacer en las cuestiones de Ultramar cuando los Ministros se corren un poco. Y me ha sorprendido la actitud reservadísima del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Los amigos y adversarios de S. S. han señalado siempre como nota de su carácter un poco de exuberancia. Su señoría es muy personal, en el buen sentido de la palabra, y propende á tomar por sí y sobre sí, la gestión y dirección de todos los negocios de gobierno. No me extraña, porque yo tengo aprendido en la modestísima esfera en que me muevo, que cuando se dejan las cosas á muchos, no se arregla nada bien; pero por lo mismo, creyendo yo firmemente que S. S., que tiene una historia muy simpática en el orden de las reformas coloniales, y que tiene una competencia positiva y reconocida en estas materias, estaba llamado á exponer sus puntos de vista, no he podido menos de observar con extrañeza que S. S. dejara por entero la responsabilidad al Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que si alguna vez caía, cayera él solo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso sí que no lo he hecho nunca.)

Lo hemos visto, Sr. Cánovas; sólo que aquí hay cosas que á S. S. no le importa dejar ver, y hay otras respecto de las cuales S. S. cree que no son vistas y observadas por los demás, olvidándose de que somos espectadores interesados en la cuestión y no perdemos ciertos detalles muy expresivos.

Todavía podría señalar otros datos y otras observaciones que demuestran ese apartamiento más ó menos definitivo del Sr. Presidente del Consejo de

Ministros respecto de estas cuestiones. De aquí resulta que yo he pensado muchas veces que la reserva del Gobierno y de su Presidente dependía, ó de que no veían el problema, lo cual no es muy admisible, dada la competencia de ese Gobierno, y sobre todo de su digno jefe, en este orden de cuestiones, ó de que conociendo el problema, SS. SS. tenían la conciencia de que su solución no se halla dentro del criterio del partido conservador. Pero, señores, si la solución no está dentro del criterio de ese partido, ¿por qué no tiene el Gobierno el valor y la energía de declararlo? Yo recuerdo muy bien haber oído al Sr. Cánovas del Castillo unas palabras que levantaron mucho su autoridad y su prestigio dentro y fuera de esta Cámara. Muchos recordarán, como yo, aquella ocasión en que S. S. se levantaba para decir: «Cuando la realidad de las cosas se impone, dispongámonos al sacrificio.» Y S. S. reconocía la compatibilidad de las soluciones que yo defiendo con la integridad de la Patria.

Pues aquella declaración de S. S. fué trascendental, porque determinó una rectificación considerable en muchos hombres de su partido, sobre todo en cierta clase de hombres vulgares que no pueden ver, como ven los hombres de pensamiento, la necesidad que todos los partidos tienen de sujetarse para vivir á las exigencias del tiempo y de la opinión.

Al recordar estos antecedentes, y al presenciar la conducta de reserva y de silencio que acabo de señalar, no podía yo menos de preguntarme: ¿cómo es que el Sr. Cánovas del Castillo, que en momentos importantes de la historia de nuestras colonias ha dado la voz del sacrificio, se abstiene de darla ahora? ¿Será que no ve en toda su magnitud el problema? Y de aquí la excitación que hago ahora á S. S. para que declare su opinión respecto de este punto.

No es verdad que recibiera el partido conservador en inmejorables condiciones la situación política de nuestras Antillas. El partido liberal había hecho una campaña gloriosa; no le escatimo por ella mis aplausos, que le prodigué antes de ahora, y que me han valido una relativa impopularidad en mis relaciones políticas con mis compañeros. Yo he declarado que el partido liberal, en un período de cinco ó seis años, ha hecho una serie de reformas trascendentales que han influído en la transformación positiva del régimen de nuestras Antillas; pero también he de reconocer que á última hora, y por un conjunto de circunstancias particulares, vino una paralización que se tradujo en un movimiento de oposición resuelta, que se debe á muchas razones, porque las libertades que obtienen los pueblos vienen á desarrollar de tal suerte el gusto, la susceptibilidad, el deseo y la afición de los hombres á vivir en la plenitud de los derechos, que después la reclamación es más enérgica, y la contradición parece que toma siempre el carácter de protesta; y así se explica que Cuba y Puerto Rico realicen un acto de injusticia enorme diciendo que las libertades que se les han dado son libertades de lujo, y que el partido liberal ha renegado de sus compromisos.

Aquel movimiento fué detenido á última hora por una paralización en el orden del régimen municipal y de la ley electoral; fué detenido por la reacción que se produjo en el ánimo de Cuba y Puerto Rico respecto de la publicación y aplicación de la ley de relaciones mercantiles.

Yo he oído decir aquí, como si se viniera del otro mundo, que la ley municipal que rige en nuestras Antillas es la ley de la Península. ¡Es un error completo, Sres. Diputados! La ley municipal que rige en Cuba y Puerto Rico, es la ley de 1870, reformada en 1876 y transformada con carácter provisional por el decreto de 1878, que perturbó por completo aquel régimen municipal Tenéis los concejales electos por un sistema en donde no hay oposición, porque no tienen representación las minorías, de modo que no pueden resistir la intrusión de los empleados en sus facultades; los concejales pueden ser suspensos por la autoridad administrativa sin recurso de carácter judicial; los acuerdos de los Ayuntamientos, que aquí no pueden suspenderse sino por delincuencia ó incompetencia, se suspenden allí también por otro acuerdo que da lugar á recursos de alzada que después vienen á la Península y que no se resuelven; en los presupuestos se da el caso de haber lucha entre el Ayuntamiento que los presenta y la Comisión provincial, y si el Gobierno se opone, prevalece la doctrina del gobernador y el presupuesto viene á la Península, donde se resuelve tarde generalmente; el nombramiento de alcaldes y tenientes de alcalde lo hace el gobernador, en vista de ternas algunas veces, pero con facultad de no aceptar ninguno de los propuestos. Y por si todo esto no fuera suficiente negación de la vida municipal, existe la Real orden de 1881, refiriéndome á Puerto Rico, en la cual se hace responsables á los concejales personalmente de los débitos por razón del reparto de la contribución territorial, si se cree que han contribuído á que no se reparta bien; es decir, el antiguo régimen de la Curia romana, con las formas más brutales.

De donde resulta que todo el orden municipal es allí pura fantasía; el déficit es constante; los caminos vecinales están perdidos; en fin, todo lo que revela atraso en una localidad, existe allí. Si el gobernador quiere ponerse por encima de la Diputación provincial, como nombra libremente al presidente de la Comisión, éste suspende los acuerdos, y de esta manera es una vana apariencia la vida provincial, como es una vana apariencia la vida municipal.

¿Pero qué queréis, si viene luego el preámbulo del decreto del año 78, firmado por el Sr. Elduayen, en el cual se afirma el sentido centralizador y se dice de qué suerte es preciso afirmar este principio centralizador? Porque, tenedlo presente: en la historia de la colonización, siempre se ha manifestado la tendencia á procurar y afirmar, antes que la seguridad de las personas, el arraigo y la posesión de aquellas comarcas de una manera indudable por parte de la metrópoli. Así es que yo he comprendido que se hablase de las libertades, considerándolas como libertades de lujo; porque es verdad que, para el que vive en el fondo de un pueblo, la libertad de imprenta, la libertad de asociación y de reunión son de escasa importancia, comparadas con el alcalde que multa, el inspector que apalea, el juez municipal que destruye y la Comisión de reparto del impuesto que distribuye como quiere; y de ahí viene luego la protesta con una exageración natural, y á la cual debemos poner pronto término á toda costa. De otro lado, viene la cuestión del sufragio. Y aquí ocurre una cosa particular, y es, que para conocer la opinión de los autonomistas, nunca se ha contado con ellos. Bien

es verdad que yo oía el otro día al Sr. Lastres hacer un trabajo sumamente candoroso: el de negarme á mí toda representación, toda autoridad, diciendo que no podía yo hablar en nombre de los autonomistas de Cuba; y esto sin duda lo sabía S. S. por los autonomistas que han ido al retraimiento, ó por alguna de aquellas misteriosas relaciones que S. S. haya podido conservar de aquel tiempo de 1879, en que S. S. era votado por los elementos liberales, al mismo tiempo que á mí me votaban para combatir á los Gobiernos conservadores. La verdad es que, en punto á esto, hay que atenerse á lo que los autonomistas dicen; y en punto á mi autoridad y á mi representación, tengo que someterme á los gustos de mis adversarios; lo que yo valga y pese, lo dirán los hechos.

Pero de esta suerte, y hablando aquí, digo que el partido autonomista ha afirmado constantemente el sufragio universal. ¿Quiere esto decir que dentro del partido autonomista no haya hombres que tengan opinión reservada y opuesta á ésta? ¿Por dónde? En el orden político republicano, ¿no soy uno de los más reservados en punto al Jurado democrático? Sin embargo, reconozcamos que en Cuba, no en Puerto Rico, porque allí no hay dificultades de ningún género, y lo han reconocido lo mismo Sr. León y Castillo que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera; reconozcamos que en Cuba hay algunas dificultades, provinientes de la procedencia de una parte de la población de Cuba, africana, asiática, europea y aun peninsular; pero estas dificultades entiendo que son de segundo orden ante las mayores que pueda traer un espíritu de desigualdad en el orden de la representación nacional. Yo os digo que aquel proyecto de ley con la cuota de 10 pesos, en cuya virtud las tres cuartas partes de la población de las Antillas no tenían voto; con aquel derecho electoral á los llamados socios de ocasión, con aquel privilegio á los funcionarios públicos, con la falta de proporción relativamente á la Península, puesto que sólo el 8 por 100 en Cuba y el 4 por 100 en Puerto Rico podrían tener representación, mientras aquí la tienen un 25 por 100; aquel proyecto de ley produjo un movimiento de antipatía y de ira y de desesperación; porque, señores, digámoslo muy alto: no hay una sola provincia en toda la Península que supere en cultura, en virtudes, en riqueza, en trabajo y en condiciones sociales, á ninguna de las provincias de Cuba y Puerto Rico.

Tenedlo muy en cuenta: el sentimiento de igualdad ha provocado las protestas en la isla de Cuba, de la misma suerte que el sentimiento de libertad ha producido las revoluciones en el Norte de América. El partido liberal se encontró con que el señor Sagasta le había prometido una reforma que después, por dificultades de política interior, aplazó y no llevó á cabo; y yo declaro que si el partido liberal hubiera continuado en el poder y no hubiese entrado el partido conservador, nosotros hubiéramos obtenido aquella reforma electoral, que si no nos satisfacía por completo, era suficiente para vencer siempre al partido conservador, que sin los elementos que le proporciona la actual legislación, no podría obtener jamás el triunfo en las elecciones de la isla de Cuba.

Aquella reforma electoral mereció el aplauso del partido liberal, como lo mereció la ley de relaciones, sobre la cual he de hacer alguna indicación, aunque ligera. Se ha dicho aquí que aquella ley pasó sin debate, sin oposición de ningún género. Yo tuve el honor de hablar en nombre de la minoría autonomista, y dije entonces lo que hoy tengo que repetir á propósito de esa ley, lo que diré á propósito del tratado: que no quiero que nadie me gane por la mano en punto á las reservas que creo conveniente hacer. Dije que aquella era una ley de gran concordia, una ley que nosotros, en principio, no podíamos ni debíamos combatir; representaba un sentido de fraternidad, de nacionalidad, altamente simpático; pero añadí que aquella ley traería al cabo de los diez años que se ponían como plazo para que los productos de Cuba y Puerto Rico entrasen en la Península sin derechos y en condiciones de analogía, y los productos de la Península fueran á Cuba en iguales condiciones, un grave problema, sobre el cual nos reservábamos nuestra opinión: el problema del cabotaje; es decir, la exclusión de la bandera extranjera en el tráfico entre Cuba y la Península, lo cual considerábamos entonces, como lo consideramos ahora, absolutamente imposible.

Añadí que aquella ley, digna, generosa, noble, traería en su planteamiento y desarrollo incesantes rectificaciones, porque eso que se llamaba compenetración del comercio de las Antillas con el de la Península, está contradicho por algunas realidades invencibles: por la realidad de que es absolutamente imposible que toda la producción cubana sea consumida en la Península; por la realidad de que no habiendo unidad del Tesoro, unidad financiera, era imposible pedir que hubiera igualdad para unos y otros productos, porque los tabacos, al llegar aquí, se habían de encontrar con el estanco, con el monopolio de la Compañía arrendataria, y los azúcares antillanos se habían de encontrar con la protesta de los azúcares peninsulares.

Como no es posible contradecir la marcha de las cosas, lo que yo anuncié se hizo, y se hizo mediante varias leyes, entre las cuales puede contarse la ley de los alcoholes y la de rectificación de derechos transitorios, en cuya virtud vino á plantearse el problema tal y como lo plantean los proteccionistas catalanes; á saber: deben mantenerse las relaciones exclusivas entre ambos países, la exclusión, por tanto, de los mercados extranjeros; y aun cuando los mercados extranjeros no contestasen por motivos económicos, aparte de los políticos de que he de hablar en seguida, devolviendo golpe por golpe, tened por cierto que aquella ley tenía que producir mayores relaciones mercantiles, pero al propio tiempo déficit constante, y el cabotaje del modo que lo quieren y entienden los comisionados de Cataluña en la Junta general de aranceles.

Con estas cosas pudo realizarse en Cuba y en Puerto Rico un movimiento extraordinario y de gran significación. Entonces subió el Gobierno. ¿Qué hizo este Gobierno respecto de la política económica en Ultramar? ¿Qué declaraciones hizo? ¿Cuándo? ¿Cómo? Determinó llamar á los comisionados, realizando la enorme injusticia de prescindir de los comisionados de Puerto Rico, de aquella isla tan sufrida, que viene á ser la verdadera Iphigenia del mar de las Antillas.

Se ha hablado aquí de los comisionados. Yo no he de hablar de la mayor ó menor competencia de la Comisión venida de Cuba; pero he de decir con toda

franqueza al Gobierno que habiendo sido muy partidario de que fuesen consultadas las Antillas, respecto de la forma no participé jamás de las opiniones del Gobierno. Yo creí que había un peligro doble por la manera como fué llevada á cabo esta información, por el secreto que se guardó, de tal suerte, que no conocimos las discusiones, que no conocimos entonces los acuerdos, hasta el punto de que yo mismo mantuve con aquellos dignos comisionados tal respeto á la resolución que habían adoptado, que no supe los acuerdos hasta que los leí en los periódicos.

Esto no puede hacerse, porque no puede darse á una Comisión, por respetable que sea, la representación de un país cuando hay una representación política, porque no puede admitirse de ninguna suerte una representación de una localidad apartada y separada de todas las demás localidades. La consecuencia de eso es venir á parar á esta situación: de un lado, los comisionados de la industria y del comercio de Cuba representando las aspiraciones de aquella isla; de otro lado, el Gobierno nacional representando á todas las demás provincias; y esta división es siempre peligrosa, porque lo que sale comprometido no es la entidad del Gobierno, sino lo que el Gobierno representa.

Hubiera sido mejor, y yo lo he recomendado cien veces, que estos comisionados hubieran venido al seno de la Comisión que discutía sobre los tratados de comercio, donde se hubiesen mezclado con los demás representantes de las provincias peninsulares, donde hubiesen sostenido el pro y el contra, donde hubieran encontrado ayuda en representantes de determinadas provincias peninsulares; de la misma manera que sostengo que debía llevarse esa representación de Ultramar al Consejo de Instrucción pública, á la Comisión de aranceles, á las demás Juntas y Consejos, para que no apareciera jamás en estos grandes conflictos.

De un lado la representación local, y de otro lado la representación del Gobierno; porque no conozco una sola Comisión de este género en las cuestiones, no digo coloniales, en las cuestiones que constituyen la historia política de Europa desde el siglo XVI ó principios del XVII, que no haya traído gran cola y haya sido un fermento de lucha y de oposición.

Pues bien; en este punto subió la marea, vino el movimiento económico; movimiento económico que, si fuera lo que cree el Gobierno, no valdría la pena de ocuparse de él un mes, pero que tiene una inmensa trascendencia, porque tiene un sentido político y un carácter social que no se puede ocultar. Entonces vino el decreto de S. S. sobre la división electoral, en el cual volvió á cometer la misma injusticia con Puerto Rico; injusticia doblemente terrible, porque allí no había ni siquiera la representación de las minorías; pero injusticia luego extremada, y ¡de qué manera, señores! en las últimas elecciones, en las cuales, mientras desde aquí agotábamos nuestras fuerzas, nuestros medios, nuestros amigos, cuanto teníamos y cuanto podíamos para evitar el retraimiento en aquella Antilla, el Gobierno contestaba con una lista interminable de candi datos. (*El Sr. Usera*: Es verdad.) Yo lo he dicho aquí alguna vez: si á mí me diera, que no me da, por hacer la historia del período este de 1890-91 en relación con las Antillas para evitar el retraimiento y la disolución de esos partidos, ya S. S. me consideraría un poco para atender este ruego que le hago.

En esto vino el retraimiento, sobre el cual no voy á hablar porque es imposible, pero que S. S. lo reduce á los autonomistas, y S. S. olvida que el retraimiento se hizo de la misma manera por un grupo considerable del partido conservador, que dió origen á aquellas luchas de última hora en que se verificaron esas elecciones de la Habana, verdadera vergüenza en la historia del régimen representativo. Y después de esto, hemos leído en el mensaje estos párrafos que pone el Gobierno en labios de la Reina; y ¡señores! al oir decir que allí no ha pasado nada, que no hay más que una cuestión económica pequeña, que se va á resolver todo con el convenio con los Estados Unidos, recordaba yo aquellos antiguos relatos y aquellas noticias que venían hace veinte ó treinta años de Filipinas, en las cuales se decía á diario: «todo perfectamente en Filipinas; no ha pasado más sino dos ó tres incendios que han destruído varios pueblos, dos volcanes que han estallado, tres ó cuatro vaguíos, unos cuantos asesinos que han atropellado á los frailes, una matanza en Manila; fuera de esto, no ha ocurrido nada.» ¿Pero creéis sinceramente que aquello que pasa en las Antillas es una cuestión financiera? ¿Creéis de veras que todo lo va á resolver el tratado? ¿que ese convenio va á ser una panacea? ¡Ah! hablemos con franqueza, no nos llamemos á engaño; yo hago todo género de reservas respecto al particular.

Yo aplaudo el tratado ó convenio con los Estados Unidos; pero yo digo resueltamente que este convenio no resolverá las dificultades; y os digo más: que este convenio solo, sin reformas políticas, es una terrible amenaza para la integridad de la Patria. Me explicaré, porque ya sabe el Sr. Cánovas del Castillo el sentido que yo le doy á este concepto, que no es el sentido vulgar. Yo creo que con el tratado solo, sin reformas de carácter moral y político, quedan comprometidos los intereses políticos de España; lo cual no quiere decir que yo no dé una verdadera importancia al convenio con los Estados Unidos. Digo esto, porque no he creído jamás que un movimiento económico por sí solo se generalice ni se imponga en las condiciones en que se ha producido en Cuba, cuando no tiene más carácter que el de la colocación de los azúcares y de los tabacos; porque entiendo de la misma manera, que si se reduce la cuestión á una cuestión comercial, difícilmente tendremos energía ni medios para reclamar como tenemos que reclamar á los productores y comerciantes de la Península que se apresten á un necesario sacrificio; porque entiendo también que si llevamos unas relaciones mercantiles en cuya virtud el único mercado para nuestra producción colonial sea el mercado de los Estados Unidos, y llevamos allí todas nuestras relaciones de carácter interesado y no las compensamos con una relación moral íntima, con un trato profundo, con una identificación, con todo lo que constituye la vida moral y política de nuestra Patria, dejamos rotos aquellos vínculos indispensables para representar todo nuestro porvenir en aquella tierra; porque entiendo que el tratado con los Estados Unidos, respecto del cual yo no quiero hablar ahora, al fin no hará más que presentar en libre concurrencia los azúcares de las Antillas en los Estados Unidos;

pero como hará que al propio tiempo produzca la baja natural de las rentas, con éstas vendrá el déficit, y habiendo déficit, habrá que pensar en el aumento de los impuestos.

Sin entrar en detalles que no quiero señalar porque ya sé yo que esto es de valor y mérito y no he de negar los auxilios al Gobierno, yo entiendo que sería grandemente peligroso si no hubiera de determinar más que una solución parcial en el orden económico. Yo no creo ni poco ni mucho, que el *bill* Mac-Kindley tenga un carácter exclusivamente mercantil; se necesita no seguir de cerca toda la política americana (y no lo critico, porque cada pueblo hace lo que puede, quedando los demás en condiciones de rechazarlo), se necesita no seguir de cerca esa política para no comprender por dónde va esta solución, determinada primeramente en el Canadá, después en Cuba, y luego en toda la América latina; y ante esta cuestión es necesario que estudiéis el problema, viéndole como es, y yo os llamo la atención de que es indispensable que marquéis un rumbo.

A mí, para el efecto de esta excitación que hago al Congreso, lo que grandemente me interesa es despejar la incógnita, saber lo que piensa el Gobierno; que hable y nos diga qué reformas va á hacer; si cree realmente que allí no hay más que este problema económico secundario, y si el tratado con los Estados Unidos es la panacea. Si yo entrara después en otro terreno, claro está que habría de presentar mis soluciones, no mis soluciones personales, ni siquiera las de mi partido, porque yo tengo como línea de conducta el marchar siempre con pie seguro, y me parecería completamente absurdo pretender, por ejemplo, del Gobierno liberal, que ha hecho declaraciones incesantes asimilistas, que viniera á aceptar las soluciones tal como las sostengo; y sería el colmo de la exageración, pretender del Gobierno conservador, que tiene compromisos de ayer, que saltase por esos compromisos é hiciese una verdadera transformación.

El programa que nosotros presentamos es un programa viable, practicable inmediatamente, pero que necesita la concurrencia de aquellos que lo han de realizar y que en el poder estén los hombres que lo han preconizado. Vosotros estáis en condiciones de realizar reformas que satisfagan á aquel país. ¿Puedo yo pedir á los partidos que se han opuesto al sufragio universal, que lo lleven á las Antillas? No; pero no me explico bien por qué el Gobierno conservador pone resistencia á rebajar la cuota, estableciendo, por ejemplo, la adoptada para las elecciones provinciales. Del mismo modo, yo me explico que el Gobierno conservador, que ayer hizo una batalla con motivo de la cuestión de división de mandos, resista la idea. Lo que no me explico es, aquella absoluta afirmación del Sr. Cánovas respecto de esta solución, considerándola como una solución perdida, cuando bien sabe S. S. que á eso va todo el mundo culto. Del mismo modo no me explico por qué la ley municipal, que os da tantos medios aquí para influir, no la lleváis á las Antillas; así como respecto al régimen provincial ó regional, la Cámara insular que nosotros predicamos dentro de ciertas condiciones y reservas. ¿No tenéis, por ejemplo, aquel Consejo de administración, recomendado por aquella Junta constituída hace tres ó cuatro años, presidida por el señor Jovellar, de la cual formaban parte tres ó cuatro capitanes generales de la isla de Cuba, y algún intendente, robustecido hoy por el intendente que fué de Cuba, Sr. González Olivares? ¿No tenéis el concierto de las Provincias Vascongadas? ¿No tenéis el ejemplo de las Antillas francesas? ¿No tenéis la ley de 1870? ¿No son grados todos que darían un verdadero sentido de responsabilidad y de libertad á la vida interior de las Antillas?

Ved, por lo tanto, que nosotros no os pedimos nada que sea exagerado y ridículo. Yo creo que las doctrinas mías son las salvadoras; pero no llevo la exageración al punto de creer que el orden, la libertad y la Patria dependen exclusivamente de las soluciones autonomistas; esto se lo dejo á los representantes de la derecha ultramarina. Yo pido menos indudablemente. Lo que recomiendo es lo mejor; pero vosotros podéis hacer bastante en el camino del adelanto de aquel país.

Ved toda nuestra campaña, y con esto termino, que se reduce á saber qué quiere el Gobierno; porque, no lo dude el Gobierno, esas reservas, esas meticulosidades, este rehuir toda declaración, constituye el mayor peligro de la política ultramarina, porque son posibles todos los temores, todas las dudas, todos los equívocos. El Gobierno tiene, por ser Gobierno, una gran autoridad y á esta autoridad es á la que yo recurro: primero, para dar rumbo á la política ultramarina; segundo, para darnos tema de debate; pero en el orden de la política, yo entiendo que no debe considerarse como una cuestión aislada la cuestión económica, sino como una cuestión profunda que implica la crisis política y social de Cuba y Puerto Rico. Yo entiendo que debéis afirmar toda la política en estas dos ideas: primera, en el mayor ensanche de la vida local; segunda, en la identidad de derechos, la plenitud de la ciudadanía; que el español de aquí sea en toda su plenitud y en todas sus condiciones el mismo español en las Antillas. Y tened esto presente: esta ha sido siempre una de las notas características de los grandes pueblos: en los tiempos antiguos, Roma; en los tiempos modernos, Inglaterra. Notad que la mayor afirmación que puede hacerse del interés que á todos nos es común, del interés de la Patria, es que los derechos que pedían los cubanos y los portorriqueños, no los pedían, como los pedían los americanos del Norte en 1774, á título de hombres, sino que los pedían á título de españoles. No cabe afirmación más robusta de la unidad de la Patria. Por eso concluyo diciéndoos: enalteced á España enalteciendo á sus hijos, para que donde quiera que se encuentren, se hallen con la plenitud de sus derechos; de tal suerte, que la ciudadanía de los españoles y la responsabilidad de los españoles esté por cima de toda otra aspiración y afirmada en todas las conciencias.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á ser brevísimo, porque yo ya he cumplido mi deber. No tenía más objeto que declarar que el partido republicano español no está unánime en solicitar y en exigir la autonomía de las Antillas. Deseaba llevar al espíritu de nuestros correligionarios de aquellas islas, que participan de nuestro amor hacia las instituciones amovibles é irresponsables, pero que no son autonomistas, la tranquilidad de que las recientes declaraciones que ha hecho una parte de la minoría republicana de

esta Cámara, no son declaraciones que obligan á todo el partido republicano, ni siquiera obligan á los mismos que las han firmado. Porque después de la distinción que yo he hecho, que no ha negado mi querido amigo el Sr. Labra, de que el autonomismo se basa y se funda en el concepto y en la obligación de establecer las Cámaras insulares, yo tengo la seguridad absoluta de que no es este el concepto en el cual todos los partidos de esta minoría han firmado aquel programa y aquel manifiesto á que yo me he referido. Pero como el Sr. Labra ha dicho además que otros motivos y razones tenía yo para no firmar ese manifiesto, debo decir que tiene razón mi digno amigo. ¿Por qué yo no lo firmé? Porque en ese manifiesto se declaraba una autonomía regional que no podía aceptar en ningún tiempo, porque en ese manifiesto se daban opiniones acerca de la solución de los problemas sociales, que no son propias de mi republicanismo ferviente. ¿Por qué otros que no son autonomistas, como yo no lo soy, que no son regionalistas, como yo no lo soy, que no son socialistas, como yo no lo soy, han firmado ese manifiesto? ¡Ah! porque hay al pie de él una cláusula en que se dice que cada uno entenderá ese manifiesto con arreglo á sus doctrinas.

Y es claro que esto iba, por consiguiente, en el sentido de la discusión, no en el sentido de la unión. La unión debe constituir un solo programa, que es lo que yo represento y quiero en el partido republicano. Por eso no firmé, pues, ese manifiesto, por eso no he firmado otros manifiestos, y por eso no firmaré ninguno donde vea peligros para mi Patria y para mis convicciones profundamente republicanas, como las que había en los renglones de ese manifiesto.

Propuse yo otro programa afirmativo del principio de la unión; no tuve yo la culpa de que no se aceptara. Después de todo, yo tengo la esperanza de que al cabo, así como todo el mundo me da la razón, que antes se me negaba, de la necesidad de que se establezca la unión en la familia republicana, día llegará en que todo el mundo diga con lógica, que unión significa transacción y que el que no transija no va á la unión. No podía yo transigir sobre ese concepto de la autonomía regional, ni podía transigir sobre el concepto del regionalismo, ni sobre ese otro sentido socialista del manifiesto, y no podía transigir cuando luego se decía que cada uno lo entendiese como quisiera. Por eso no firmé el manifiesto; yo, que estoy dispuesto á la unión, no estaré nunca dispuesto á firmar documentos con reservas.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor León y Castillo.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No tengo inconveniente alguno en ceder la palabra al Sr. Labra, mi amigo particular; deseo que reine la paz entre los príncipes republicanos (*Risas*), y con este objeto le cedo mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Labra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Yo tenía un gran desconsuelo al no contar con la cooperación de mi amigo el Sr. Carvajal en la empresa autonomista; pero ese desconsuelo ya se rectifica un poco; porque, ¿cómo pensar que S. S. haya de venir á ayudarnos, si pone de su mano todo lo posible para desacreditar al partido republicano?

El Sr. Carvajal ha contado estas cosas, como yo podía contar otras muchas; pero S. S. quiere la unión, y se da el resultado de que somos aquí cuatro grupos organizados, y tres nos hemos unido y no podemos contar con S. S.

Además, á mí me parece que para discutir estas cosas de familia no es este sitio conveniente.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: No he discutido nada más que aquello á que se me ha provocado; yo no discuto en una Cámara monárquica más que aquello que puede interesar á los republicanos; delante de la Monarquía, delante de la Cámara, delante del país, delante de todo el mundo, y sobre todo, delante de mi conciencia, discutiré todo aquello que al partido republicano pueda interesar; pero como afirmar que el partido republicano no es autonomista, al partido republicano concierne, por eso lo he dicho, porque si no, no podía admitir de nadie lecciones de prudencia, porque estoy de abolengo acostumbrado á respetar los intereses de la familia republicana á que siempre he pertenecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor León y Castillo.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Terminado este incidente (*El Sr. Labra*: Incidente de familia), que demuestra cómo anda la familia republicana (*Risas*), voy á decir, Sres. Diputados, pocas palabras. Siento en el alma abusar de vuestra paciencia á estas alturas del debate, y sobre todo con esta temperatura senegaliana; y este sentimiento mío, Sres. Diputados, se aumenta cuando considero que voy á ocuparme de una cuestión, en la cual, os lo digo con franqueza, me encuentro algo anticuado. Desde que salí del Ministerio de Ultramar, hace ya algunos años, á pesar de haber estado al frente de aquel Departamento, y quizás por eso mismo, he dejado de seguir las cuestiones coloniales con aquel interés, con aquella atención, con aquella perseverancia que son indispensables para intervenir con holgura, con cierta libertad de movimientos y con cierta competencia, en este género de debates. Pero, Sres. Diputados, ya lo habéis oído: la ley de relaciones comerciales, que tanto se ha discutido aquí, en el Senado, en Cuba, en Cataluña y en otras partes desde hace seis meses, esa ley de relaciones comerciales lleva mi nombre, y comprenderéis que, hasta por el buen parecer, estoy en el caso de exponer algunas consideraciones.

Yo me había propuesto, en obsequio á la brevedad, no intervenir en este debate; el Sr. Presidente de la Cámara lo había obtenido de mí; pero los señores Diputados comprenderán que, después de las alusiones que el Sr. Labra me ha dirigido en el día de hoy, no tengo más remedio que decir algunas, muy pocas palabras, que no han de constituir un discurso, ni mucho menos, sino simplemente una conversación con aquellos Sres. Diputados que tengan la bondad de escucharme durante brevísimos momentos.

Señores Diputados: esta ley de relaciones comerciales, tan combatida en Cuba, tan ensalzada en Cataluña, como habéis podido oir á los Sres. Diputados representantes de aquella región, que en el día de ayer hicieron uso de la palabra aquí; esta ley de relaciones comerciales, tan combatida en la isla de

Cuba, tan ensalzada en Cataluña y tan discutida en todas partes, fué aceptada como una solución feliz de concordia por todos los intereses antagónicos que en esta cuestión de las relaciones comerciales intervienen. Diré más: la ley de relaciones comerciales fué pedida por la isla de Cuba; los representantes de la isla de Cuba no impugnaron aquí aquella ley; pidieron la palabra con motivo de su discusión, tres ó cuatro, si mal no recuerdo, y todos ellos hicieron constar que no venían á combatirla, que solamente querían hacer observaciones para mejorarla.

El Sr. Labra, mi amigo, como ha recordado en el día de hoy, tampoco pidió la palabra para combatir la ley; hizo algunas observaciones muy importantes, como viniendo de persona tan autorizada en los asuntos ultramarinos; y concluyó aquel debate con unas palabras pronunciadas por mi amigo el Sr. Labra, que yo quiero recordar á la Cámara, porque ellas demostrarán cómo fué acogida la ley de relaciones comerciales por los elementos autonomistas de Cuba y de Puerto Rico. Decía el Sr. Labra:

«Yo no he tomado parte en este proyecto; lo he visto con expectación benévola; he aplaudido los esfuerzos hechos por los dignos individuos de la Comisión y por los dignos Diputados de Cuba y Puerto Rico que han tomado una parte activa en la empresa, y me parece que han merecido bien de la Patria. Mi apoyo y mi aplauso han sido sinceros, aunque con cierta reserva; y si todos estos amigos míos que allá en Puerto Rico y en Cuba hayan de aplaudir esta reforma necesitasen un aplauso más, se lo daría, porque sobre la índole especial de esa reforma económica está su sentido político. Ya véis, Sres. Diputados, que podemos terminar la sesión con un aplauso, creyendo que todos contribuímos al desarrollo de la riqueza del país, al bienestar de nuestros hermanos de Ultramar y al bienestar de los consumidores de la Península, aunque todo en distinto grado. Y de esta suerte, bajo un principio de concordia se llevará á cabo esta reforma, como deseo yo que se realicen todas.»

Hé aquí cómo acogió el partido autonomista, por su órgano más autorizado el Sr. Labra, la ley de relaciones comerciales, que hoy tanto se discute. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*)

Conocéis la opinión del partido autonomista; váis á conocer ahora la opinión del partido de unión constitucional. Hé aquí el telegrama que dirigió el señor Conde de Casa-Moré al Presidente del Consejo de Ministros, que lo era entonces el Sr. Sagasta:

«Habana, 28.—El partido de unión constitucional felicita calurosamente al Gobierno de S. M. por el proyecto de ley presentado á las Cámaras, referente á cabotaje, en completa armonía con el programa de este gran partido nacional en la isla de Cuba.»

Además recibí yo el siguiente telegrama del capitán general de Puerto Rico:

«El entusiasmo y gratitud que ha producido en estos habitantes el importante telegrama de V. E., recibido ayer, y la gran satisfacción que por mi parte siento, me imponen el deber de felicitar al Gobierno de S. M. con toda el alma.»

Nada quiero decir de los telegramas que el Gobierno de entonces, y especialmente el Presidente del Consejo de Ministros, recibieron con motivo de esta ley, no sólo de Cuba, de Puerto Rico, de Filipinas, sino de Castilla, de Cataluña y de otras regiones de España. Yo creí haber encontrado una solución de concordia, como he dicho antes, entre intereses antagónicos, porque, si no hubiese creído eso, no habría presentado esta ley, y sobre todo, en ningún caso hubiera sacrificado los intereses de Cuba á los intereses de la Península.

Al someterla á las Cámaras mereció el aplauso de los Diputados de la isla de Cuba y de los representantes de Cataluña. Pero ¿á qué ocultarlo, señores Diputados? hay que decir la verdad.

Esa ley tenía además otro sentido, esa ley tenía además otro alcance. Esa ley se proponía encontrar nuevos mercados para las Antillas; esa ley se proponía entablar relaciones comerciales, que hasta entonces no habían adquirido el debido desarrollo, entre las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y la madre Patria; esa ley se proponía además poner á la isla de Cuba, abriéndola nuevos horizontes, á cubierto de la tiranía absorbente de los Estados Unidos; esa ley se proponía crear, como he dicho, nuevos mercados á la producción antillana, con objeto de que, cuando llegase el día en que se pudiera hacer un tratado con los Estados Unidos, España y la isla de Cuba no se viesen obligadas, como ahora me temo que haya sucedido, á pasar por las horcas caudinas; esa ley fué inspirada en la convicción de que los Estados Unidos no es el único, el obligado mercado de la isla de Cuba, como en la isla de Cuba se cree, y como se proclama por todo el mundo, cual si se tratara de un axioma indiscutible.

Yo pregunto á los representantes del aquel país: ¿por qué los Estados Unidos son el mercado obligado de la isla de Cuba? ¿por la proximidad? Pues ahí están las Antillas francesas, que envían á la República norteamericana una parte muy pequeña de su producción; ahí están las colonias inglesas, las Indias Occidentales, como se las llama, á las cuales acontece lo mismo; ahí están, sobre todo, el Canadá y Terranova, situadas completamente al lado de los Estados Unidos, tan cerca como Portugal de España, y sin embargo, los Estados Unidos no son mercado obligado ni de Terranova ni del Canadá. Además, ¿no habéis leído una proclama reciente del Presidente de la República norteamericana, lamentándose de que el comercio de la América del Sur se hiciese principalmente con Europa, y Europa comerciase con la América del Sur, cuando ese comercio debía hacerse por los Estados Unidos? Pero ¡qué más, señores Diputados! ¿se puede afirmar que solamente para Cuba es mercado obligado el de los Estados Unidos? ¡Cosa singular! No es sólo para Cuba, lo es también para Filipinas. Señores Diputados, el mercado natural de nuestras colonias en el extremo Oriente, ¿es los Estados Unidos?

No parece sino que nos hemos empeñado en meternos en la boca del lobo, y que hemos hecho unos aranceles sencillamente para sostener colonias que explota la República anglo-americana. Y no contentos con convertir á los Estados Unidos en el mercado obligado de Cuba y de Filipinas, casi nos empeñamos también en convertirlos en mercado natural para la Península. ¿Sabéis, Sres. Diputados, lo que España compra á Cuba de tabaco? Dos millones de kilogramos. ¿Sabéis el tabaco que España compra á los Estados Unidos? Ocho millones de kilogramos, con lo cual no conseguimos más que envenenar á los que fuman. (*Risas.*)

Es verdad también, señores, que tenemos en la sla de Cuba un alcohol magnífico, que en estos momentos no encuentra dónde colocarse; ¿y qué hacemos nosotros? ¿Compramos el alcohol de Cuba? No; compramos el de Alemania.

Señores Diputados, la ley de relaciones comerciales se proponía entablar corrientes entre la isla de Cuba (y claro está que también entre la de Puerto Rico y el Archipiélago Filipino) y la madre Patria.

Esta ley marcaba una dirección; esta ley era un progreso con relación á lo que antes existía; pero era necesario marchar en aquella dirección, era necesario considerar aquella ley como el principio de una evolución. ¿Qué se ha hecho?

Yo renuncio á emitir mi opinión sobre el particular, porque quiero ceder la palabra al Sr. Montoro, el cual, en el luminosísimo informe emitido por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana, dice respecto de la ley lo siguiente:

«Despréndese con toda claridad de lo transcrito, que el Gobierno, al proponer y hacer que se aprobase la ley de relaciones comerciales, había adquirido solemnemente el compromiso de complementarla con dos medidas que nos habrían librado, gradualmente, de la crisis que hoy nos amenaza. Primera: rectificación periódica de las valoraciones que sirven de base á nuestro anacrónico arancel, que computando los valores de las mercancías con sujeción á muy altos tipos, cuando es un hecho notorio la baja progresiva de los precios en el mercado universal, elevan *de facto*, en proporciones muy considerables, los referidos adeudos. Segunda: el no menos claro compromiso de negociar cuanto antes los tratados de comercio que se necesitasen, en defecto de un régimen arancelario «acomodado únicamente á nuestras necesidades peculiares y propia conveniencia.» De no haberse cumplido uno ni otro compromiso, dimana en realidad la presente crisis.»

Esto dice un autonomista; ahora veréis lo que dice un hombre de la unión constitucional tan significado como el Sr. García Tuñón:

«Tres términos he dicho que tenía el problema: primero, libertad de comercio al cabo de un plazo determinado, que era el de diez años, entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico; segundo término, libertad en cuanto era posible, porque ya sabemos que algunas cosas no lo eran, pero en cuanto era posible, del mismo comercio entre las Antillas y la metrópoli; tercer término, indiscutible, lo ha dicho el Sr. Portuondo, la reforma arancelaria, que pone en absoluta relación y armonía nuestros aranceles de acá con los aranceles de allá, nuestros intereses de acá con los intereses de allá. Y ahora yo pregunto, Sres. Senadores: si se hace una ley con tres términos, si se hace una ley con tres condiciones, sin cuyas condiciones la ley realmente no puede vivir, ó no puede dar los resultados que el legislador se propuso, y no se cumple más que una, ¿qué queréis que diga el país? Pues el país no puede decir otra cosa sino: ó me dáis la ley completa, ó me la reformáis; porque con un solo término la ley me mata, mientras que con los tres términos la ley me da vida.»

¿Se puede hacer mayor elogio de la ley? La ley fué acogida con aplauso por todos los partidos de la isla de Cuba, y en este momento se dice de ella que depende la crisis actual de su incumplimiento. En realidad yo estoy completamente satisfecho de la ley de relaciones comerciales; yo no reniego de mi obra, yo acepto la paternidad de la criatura; pero la paternidad no me ciega, Sres. Diputados, hasta el punto de creer que, tal como se ha aplicado, en la forma incompleta en que hoy existe, satisface á la isla de Cuba.

Es necesario, Sr. Ministro de Ultramar, aplicarla en su integridad ó reformarla. Prefiero la aplicación íntegra, entre otras razones, para evitar este continuo tejer y destejer en asuntos de tanta gravedad; pero me resigno á la reforma, siempre que esto no signifique algo que es inaceptable para todo Gobierno español; es á saber: que, mientras se celebra un tratado con los Estados Unidos y se abren las puertas de Cuba á los Estados Unidos, se creen dificultades y se cierren las puertas de Cuba á las procedencias de la Península.

El Sr. Ministro de Ultramar y el Gobierno de S. M. tienen el deber, que para eso son Gobierno, de buscar una solución de concordia entre estos intereses contrapuestos. El Sr. Ministro de Ultramar tiene el deber de pedir, como yo pido, que el egoísmo de los intereses no se sobreponga allá á la voz del patriotismo; pero eso que pedimos allá, tenemos el derecho de exigirlo aquí.

España, que no ha explotado nunca á ninguna de sus colonias, no puede explotar á Cuba; pero Cuba, provincia española, no puede prescindir en sus relaciones comerciales de España; de esta España, señores Diputados, de esta España, que le ha dado su crédito garantizando su deuda; que le ha dado su sangre, enviando 200.000 hombres á Cuba y realizando el prodigio más grande que registra la historia colonial del mundo, desde los fenicios hasta nuestros días; que le ha dado algo más que su crédito y que su sangre, que le ha dado su honra, aceptando ante la historia la triste gloria de ser la última Nación de Europa que abolió la esclavitud (*Bien, bien*), y todo esto en provecho y nada más que en provecho de los intereses materiales de la isla de Cuba.

Yo dudo mucho, Sres. Diputados, que jamás Nación alguna haya hecho en pro de sus colonias más, ni quizá tanto. Hemos cometido errores. ¿Qué Nación no los ha cometido? Pues qué, ¿no los han cometido esas Naciones que se nos citan como modelo de buena administración colonial? ¿No los ha cometido esa misma Inglaterra? Cuando se habla de inmoralidad, ¿cómo puede compararse la de la administración española en Ultramar con la inmoralidad de aquellos famosos Nababs que escandalizaron á Inglaterra con su opulencia y dieron lugar á procesos como el de Warren Hastings y el de Lord Clive, que obligaron á la Cámara de los Comunes á declarar (¡á tal punto habían llegado las cosas!) que las conquistas alcanzadas con las armas del Estado, sólo á éste pertenecen, y que, por tanto, sus servidores no pueden apropiárselas; pero convino además la Cámara en que, por regla general, los funcionarios ingleses habían siempre infringido tan saludables preceptos? ¿Se ha dicho nada semejante de la administración española?

Hemos cometido errores, es verdad; pero hemos hecho muchas cosas importantes, que constituyen la gloria de todos los partidos en Cuba; lo único que no hemos podido evitar, es la crisis actual, que obedece á cuatro causas, ninguna de las cuales es imputable

al Gobierno metropolitano; la crisis actual obedece, en primer término, á la guerra separatista; en segundo término, á la abolición de la esclavitud; en tercer término, á la baja en el precio del azúcar; y en cuarto término, á esa política envolvente y cartaginesa de los Estados Unidos, que ha venido á condensarse en el *bill* Mac-Kindley.

Cada una de esas causas ha sido bastante en la historia colonial del mundo para producir la ruina de muchas colonias; todas juntas, Sres. Diputados, todas juntas han producido la crisis actual de Cuba, que es necesario resolver con la ayuda de España y no prescindiendo de España, porque al fin y á la postre, no queda á Cuba, fuera de España, ninguna garantía de libertad, de dignidad ni de vida; fuera de España, no queda para Cuba más porvenir que el de Santo Domingo, con todos sus horrores, ó el de Tejas, con todos sus oprobios. (*Muy bien.*)

Este problema de Cuba es el problema de la generación presente; para resolverlo, lo primero que se necesita, en mi concepto, es tener política colonial, es tener un sistema colonial; el Sr. Labra lo ha indicado hoy, y lo ha indicado con perfecta razón. ¿Cuál es nuestro sistema colonial? ¿Qué política colonial tenemos, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha sido, puede decirse, el fundador de la política asimilista, coincidió hace algunos años con el Sr. Labra á propósito de soluciones autonómicas? Su señoría coincidió; esta fué la impresión que me hizo el discurso de S. S. entonces, porque todos los discursos de S. S. los oigo con mucha atención y producen grandísima impresión en mi ánimo; esta fué, repito, la impresión que me produjo el discurso de S. S.: una gran aproximación entre S. S. y las afirmaciones autonomistas del Sr. Labra. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Cómo el señor Labra no lo ha entendido así?) No solamente lo entendió entonces, sino que S. S. no ha oído hoy bien al Sr. Labra, porque claramente lo ha dado á entender. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como he de hablar todavía, veremos eso; y sobre todo, el texto de mis palabras hará ahí mucha falta.) Yo me felicito de haber oído á S. S. esa negativa, que constituye un programa. Ya sabemos que el Sr. Cánovas del Castillo no es partidario del gobierno autonómico en la isla de Cuba. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Lo sabe todo el mundo.) Pues me quita S. S. un peso de encima, porque confieso que era una gran pena la que me producía el que S. S. vacilara en este punto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Siento que haya tenido tantos años ese peso; yo se lo hubiera descargado. Pero en fin, hablaremos, porque esto es demasiado serio para tratarlo así.) Yo no lo he tratado en broma. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No lo digo porque lo haya tratado en broma, sino porque no se puede tratar de esto en diálogos é interrupciones.) Tiene razón S. S.; pero conste que yo no le he interrumpido. (*Risas. — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero me ha obligado á interrumpir.)

¿Qué política es la nuestra en Cuba, cuando ese partido republicano, que hace su programa para el día de mañana, no se pone de acuerdo á propósito del régimen de gobierno de las provincias ultramarinas, ni siquiera en la oposición?

Pues qué, ¿no recordáis que el Sr. Ruiz Zorrilla, cuando estaba aquí y era Presidente del Consejo de Ministros, decía que él no tenía en Cuba más política que la de los voluntarios, y ahora resulta firmando un programa autonomista á gusto de mi querido amigo particular el Sr. Labra? Sobre todo, Sres. Diputados, ¿qué sistema colonial es el nuestro, cuando en lo político hacemos la asimilación y en lo económico hacemos la autonomía? ¿Se va á alguna parte con semejante contrasentido? ¿Se puede ser asimilista en lo político y autonomista en lo económico en Cuba?

Yo he oído, no diré con cierto asombro, con cierta extrañeza, á algunos Diputados por Cuba lamentarse de que en estos momentos se discuta el problema político, cuando lo que urge es discutir el problema económico, porque, discutido éste, el político quedará resuelto.

En mi opinión, este es un grandísimo error: lo que hay que resolver es el problema político, y resuelto éste, quedará resuelto el problema económico.

Todo el tiempo que se emplee en discutir los asuntos económicos de Cuba, me temo que sea tiempo perdido. A mí me da lástima, porque le quiero bien y le quiero de antiguo, ver al Sr. Ministro de Ultramar discutiendo el problema económico de Cuba á propósito de los presupuestos, sacando un millón de aquí, otro millón de allá, para reunir 3 ó 4 millones que le faltan para poder completar la cifra de 25 á que asciende aquel presupuesto, porque se dice que en la deuda se emplean 10 millones, en el ejército 9, en la marina 2, total 21; y lo demás, ¿de dónde sale?

Los representantes de Cuba le dicen al Sr. Fabié: «haz un presupuesto; tienes el deber de hacerlo; pero haz un presupuesto sin gravar el tabaco ni el azúcar;» lo cual me recuerda aquel mozo de cierta comedia, á quien su interlocutor le pedía un café con tostada sin pan y sin manteca, y decía el mozo: «pues no veo la tostada.» Eso le pasa al Sr. Fabié, que por más que hace, no ve la tostada. (*Risas.*)

Yo, Sres. Diputados, no soy partidario del gobierno autónomo, porque creo que esta forma de gobierno, tratándose de la isla de Cuba, en la cual se ha planteado el problema de la separación, es una solución peligrosa; yo no soy partidario de la autonomía colonial, porque Inglaterra, como ha dicho el Sr. Labra, la haya adoptado. Inglaterra no ha tenido en la formación de sus colonias la parte que nosotros tenemos en la de las nuestras; Inglaterra aprovecha las condiciones de la raza anglo-sajona para el *self-government* allí donde puede; y donde no puede, no. En suma: Inglaterra no emplea la asimilación, porque tiene 200 millones de súbditos esparcidos en sus colonias, los cuales, si enviasen representantes como Cuba y Puerto Rico á la metrópoli, anularían completamente la representación del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Pero además, ¿quién duda en Inglaterra de que la autonomía es la preparación para la independencia? Pues qué, Stuard-Mill; pues qué, Russell, ¿no han dicho que las colonias tienen el derecho de ser independientes el día en que pidan la independencia con propósito deliberado de obtenerla? ¿Quién duda, señores Diputados, del porvenir de la Australia? ¿Quién duda del porvenir del Canadá? Yo no soy partidario de la forma autonómica en Cuba por estas razones que he dicho, y además porque yo no creo que entre en los propósitos de la política de España preparar sus

colonias para la independencia. Pero, así y todo, no siendo yo partidario de la forma de gobierno autónoma, prefiero la autonomía al *statu quo*, porque, si la autonomía es la preparación para la independencia, el *statu quo* es la anexión en plazo breve. (*Sensación.*) Hay que poner, no el dedo, sino toda la mano, Sres. Diputados, sobre la llaga, aunque mane sangre.

Cuba no puede con la carga de un presupuesto de 25 millones de pesos. Hay muchas Naciones cuyo presupuesto no asciende á 25 millones de duros; ¡qué digo 25 millones de duros! Hay muchas Naciones allí cerca de la isla de Cuba, cuyo presupuesto total no asciende á lo que cuesta el sostenimiento del ejército de Cuba. ¿Créeis, Sres. Diputados, que este es un ejemplo edificante?

El problema de Cuba, en mi concepto, se presenta con una gran sencillez. ¿Queremos conservar la isla de Cuba á todo trance, sean las que fuesen las dificultades de orden político y de orden económico que puedan surgir? Pues entonces, hay que ir á la asimilación en lo político y en lo económico, con todas sus consecuencias, sin detenerse ante ninguna. ¿Consideramos la carga tan pesada, que no queremos ó no podemos aceptarla? Pues entonces hay que ir al gobierno autonómico, con todas sus consecuencias. ¿Es que creemos que el gobierno autonómico tiene sus peligros? ¿No queremos aceptar la asimilación ni la autonomía? ¡Ah Sres. Diputados! hay otra solución que también podemos aceptar: que es, la consolidación de la rutina, que es, perpetuar la inercia: esa también es una solución, pero esa solución es la catástrofe. (*Gran sensación.*)

Pero además de esto, Sres. Diputados, para empezar á resolver este problema de Cuba, es necesario hacer una afirmación previa, sin patrioterías ni *chauvinismos;* hay que hacer esta afirmación: que España, como antes he dicho, está resuelta, cualesquiera que sean las dificultades políticas y económicas con que tropiece, á conservar á Cuba á todo trance, porque la pérdida de Cuba... (*Rumores.*) No sé lo que significan los rumores de la mayoría... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No son rumores; dicen que esa afirmación está hecha por todos los buenos españoles hace mucho tiempo y sin vacilaciones; eso decían aquí.) Pues hay que decirlo, señor Presidente del Consejo de Ministros, hay que decirlo de manera que todo el mundo sepa que estamos resueltos á hacerlo; pero para esto es necesario tener una fe, que yo me temo que S. S. no tiene, en los medios y en las fuerzas del país que rige. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿De dónde saca eso S. S.?) Se lo he oído á S. S. muchísimas veces. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Respecto á Cuba, jamás me habrá oído S. S. nada que se parezca á eso.) Yo le he oído muchas veces á S. S. sostener que debemos hacer una política de aislamiento absoluto con relación al mundo entero (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Con la Europa), por la sencilla razón de que nosotros somos pobres y de que no tenemos medios para intervenir en la política internacional. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y me confirmo en ello. ¿Qué tiene eso que ver con conservar la isla de Cuba?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de S. S. hacia lo avanzado de la hora, si es que el debate ha de terminar hoy.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Dos minutos, y concluyo.

Yo me alegro de obtener de S. S. declaraciones tan terminantes á propósito de Cuba, porque mañana estas declaraciones aparecerán en el periódico oficial, y dentro de algunos días se conocerán en toda Europa y en toda América. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Las hice en el Senado, sin ir más lejos, hace pocos días.) Sea lo que fuere, yo entiendo que hay que hacer estas declaraciones, y mientras más españoles estén al lado de ellas, tanto mejor; porque así no se dudará de nuestra resolución en cumplir lo que decimos, y así se convencerá todo el mundo de que España no está dispuesta á transigir en esta cuestión con nada ni con nadie; porque perder á Cuba, Sres. Diputados, sería, no una catástrofe para ese Gobierno, no una catástrofe para el Gobierno liberal, no una catástrofe para la República ni para la Monarquía; sería una catástrofe para la Patria; y aquí no hay español, aquí no hay partido ninguno que sea tan indigno, que emplee como arma de combate para hostilizar á sus adversarios la cuestión de Cuba.

Es necesario que conste esta afirmación con la interrupción del Sr. Presidente del Consejo, y hasta con los rumores de la mayoría, para que nadie dude que, si Cuba estuviera en peligro, esto produciría en España un movimiento comparable sólo al de 1808, y que si desde 1868 á 1876 tuvimos alientos para mandar á la gran Antilla 200.000 hombres, en medio de tres guerras civiles, cuando el suelo de la Patria se hundía bajo nuestros pies, hoy, además de aquel aliento, tenemos medios para enviar, no 200.000, sino todos los que sean necesarios. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no sé, señores, si el Congreso me querrá oir á estas horas; pero si el Congreso no tiene dificultad en oirme, yo por mi parte prefiero hablar, y procuraré ser lo más breve posible.

Comenzaré por decir algunas palabras á mi digno amigo el Sr. León y Castillo. Esa afirmación de que España está resuelta absolutamente á todo antes que abandonar la isla de Cuba, no la estimo yo nunca perjudicial, aunque por la unanimidad con que todos los españoles la sentimos, y la repetición con que la pronunciamos, pueda no creerla en tales ó cuales momentos absolutamente indispensable. No obstante, he dicho ya que no la creo ni perjudicial ni inconveniente, y yo por mi parte felicito al señor León y Castillo por los términos en que la ha expuesto aquí esta tarde. Por lo demás, el Sr. León y Castillo ha hecho una confusión que me parece que casi todo el mundo habrá comprendido desde el primer instante. Yo sé (iba á decir entiendo), y permítaseme la arrogancia, porque es un saber bien fácil, pues basta querer saberlo, yo sé que las circunstancias de la Hacienda española y de la riqueza pública española no están para que nos entrometamos á hacer el papel de gran Potencia en los gravísimos acontecimientos del mundo contemporáneo.

Yo sé que no podemos ni debemos hacer de conquistadores, y que nuestra política debe ser moderada, debe estar encaminada á la defensa de lo que poseemos, que Dios quiera que lo poseamos perdura-

blemente en la sucesión de los siglos, y que todos nuestros armamentos, que todos nuestros recursos, que todos nuestros medios, que todo, en fin, lo que hagamos, debemos guardarlo para eso, y no para peligrosas, costosas y muchísimas veces ociosas aventuras. (*Muy bien, muy bien.*) Pero ¿qué tiene que ver esta declaración mía, que con frecuencia he expuesto; qué tiene que ver la exaltación de los sentimientos de patriotismo nacional, excitados por el recuerdo de una grande historia, excitados por los sentimientos, vivos todavía, de una raza verdaderamente conquistadora, pero que hoy por hoy no puede serlo, y que el intentar serlo en estas circunstancias pudiera conducirla á las mayores catástrofes de su historia; qué tiene que ver eso, repito, con lo que se refiere á la isla de Cuba?

Yo, en términos amistosos, confidenciales, ocupándome, como constantemente me he ocupado, en estos negocios de Ultramar, no obstante las dudas que acerca de esto ha manifestado el Sr. Labra esta tarde, he tenido ocasión de decir á cuantos individuos del partido autonomista cubano me han honrado en particular con su conversación y con su confianza: empezad, antes de pedirnos cosas que en cierta medida pudieran ser posibles y legítimas, empezad, antes de eso, por hacer una cosa difícil, lo reconozco, pero absolutamente indispensable; y esa cosa es, convencer á los que profesan en Cuba las ideas incondicionales en favor de la madre Patria, convencer á los españoles todos, de que en vosotros no queda ningún resquicio, ningún germen, ninguna sombra de separatismo. Empezad por darnos esa confianza; que si esa confianza tuviéramos, si nos la pudiérais infundir, ¡ah! ¡cuán de otro modo podríamos aplicar la política ultramarina!

Al mismo tiempo que he dicho esto con grandísima ingenuidad, les he añadido: esa confianza debiérais dárnosla procediendo cuerdamente, porque es preciso que tengáis la seguridad de que ningún partido español abandonará jamás la isla de Cuba; que en la isla de Cuba emplearemos, si fuere necesario, el último hombre y el último peso; que la hemos de sostener con todas nuestras fuerzas; que aquel ejemplo que visteis de un gran continente superior en población á nosotros, inmensamente superior en territorio, aquel ejemplo de medio continente luchando con una Nación relativamente pequeña y esquilmada por sus desgracias, no podrá repetirse jamás en el territorio de Cuba con una población que será inferior necesariamente á la de la Nación española, y que siempre que, en día desgraciado, en la isla de Cuba se empeñe una lucha entre peninsulares é isleños, la victoria será siempre de los que pesan más, de los que son más, de los que más ríos de sangre pueden derramar, y de los que más tarde ó más temprano han de extinguir toda resistencia, por la mayor fuerza física y aun por la mayor fuerza moral. (*Bien, muy bien.—El Sr. León y Castillo*: Eso es precisamente lo que yo deseaba. Vea S. S. cómo no está de más el decirlo.)

Ahora, si fuera lícito que conversaciones particulares é íntimas se trajeran á estos debates con nombres propios, referiría yo lo que he dicho y he expuesto diferentes veces. He querido hablar el lenguaje de la razón práctica; me he despojado de las naturales arrogancias del amor patrio; me he despojado de todo género de consideraciones que, aunque legítimas, tenían cierto dejo poético, y trayendo las cosas al terreno absolutamente práctico, les he dicho: desengañáos; todos los partidos de la isla de Cuba, así los autoritarios como los más liberales, los centralistas como los que más lejos pretenden llevar la descentralización, han de partir de la necesidad de la unión íntima con España; y no sólo han de partir del convencimiento de esta necesidad, sino que es preciso que en todos sus actos lo demuestren; es preciso que, de una vez para siempre, aunque no pueda ser en un día, en el transcurso de más ó menos tiempo desaparezca la desconfianza que perturba absolutamente las relaciones de los partidos cubanos entre sí y las relaciones generales de los peninsulares con la isla de Cuba.

¿Por qué negar esto? ¿No lo habéis observado en el presente debate? Tienen una nota todos los discursos del Sr. Labra, que á mí me los hace singularmente simpáticos, no obstante la profunda diferencia de nuestras opiniones. Tienen una nota española que responde á sentimientos de nuestra raza, una nota en que el patriotismo resplandece visiblemente; pero el Sr. Labra, á pesar de todo esto que con gusto reconozco, profesando estos sentimientos, ¿puede con seguridad decirnos, al hablar de la política de Cuba, al hablar de los partidos de Cuba, de sus principios distintos y de su organización, que allí se ha llegado, como nos ha dicho esta tarde, á una época completamente normal?

¿Lo prueba esto la prensa de Cuba, lo han probado los discursos que se han pronunciado aquí estos días? ¿Pueden negarse estos sentimientos de desconfianza recíproca? Estos sentimientos pueden no alcanzar, y yo me felicito mucho de que no alcancen, á todos los autonomistas; pero alcanzan á los que llaman sus auxiliares; alcanzan á una parte de los elementos políticos que están aliados con el partido autonomista, y á la vez alcanzan á todos los que no tienen bastante energía para cortar todo género de relaciones con los que no se proclamen partidarios incondicionales y eternos amigos de la Nación española.

¿Cómo quiere el Sr. Labra que, dados estos sentimientos, que dado este estado moral de las cosas, sean posibles muchos de los remedios que S. S. propone para los males presentes? Pues si en la isla de Cuba se gozara de una verdadera paz moral, de una confianza absoluta en el porvenir, ¿no bastaría esto á remediar en no pequeña parte su azarosa situación económica?

Pues esta falta de paz moral y esta desconfianza constante, no disipada nunca desde la fecha de la última guerra civil, ¿puede negar nadie que con sinceridad hable de aquella isla y que la conozca, puede negar nadie, que tienen una grandísima parte en el estado actual de las cosas en aquella isla? Y por otro lado, ¿cómo le sorprende á S. S. el hecho, que por realizarse tanto tiempo hace, y con la fuerza y en las circunstancias en que se realiza, desde luego ofrece todos los caracteres de natural y lógico, y no puede ser artificial, es á saber, el hecho de que muchos, muchísimos partidarios incondicionales del gobierno español en aquella isla prescindan de sus ideas políticas, prescindan de las diferencias que en la Península les han separado, les separan, ó les pudieran separar, y se constituyan en partido político bajo este principio fundamental: la adhesión á la Patria?

Desapareciera esta desconfianza; estuvieran las cosas bajo el aspecto de la lealtad á la Patria, en el estado en que están en la Península, y vería el señor Labra cuán fácilmente, cuán naturalmente los partidos tomaban allí el mismo carácter que en la Península tienen, y cómo allí se discutían las ideas políticas en general y los sistemas de gobierno, considerándolos bajo puntos de vista diferentes, y no acontecería lo que ahora acontece, y es, que muchísimas personas, con opiniones grandemente favorables al desenvolvimiento de los derechos individuales y de las libertades públicas, vuelven allí la espalda á todo esto por considerar que cierto aumento, que cierto mayor desenvolvimiento de libertades pudiera perjudicar tarde ó temprano á la solidez del dominio español en la isla de Cuba.

Renuncie, pues, el Sr. Labra, renuncie S. S. á que los partidos de la isla de Cuba y de la isla de Puerto Rico sean trasunto de los de la Península, mientras la desconfianza de que hablo, y que yo tanto como el que más, si no más que nadie, lamento, exista entre los habitantes de la isla de Cuba y de su hermana la pequeña Antilla.

En muchos de los discursos que aquí se han pronunciado, puede haber observado el Sr. Labra la grande importancia que eso tiene en la formación de los partidos y en sus relaciones. Seguramente S. S. no puede haber echado en saco roto el grito elocuente, elocuentísimo, de patriotismo del Sr. Carvajal esta tarde. De seguro que el Sr. Carvajal no es menos amigo de los derechos individuales, ni menos amigo de las libertades públicas que el Sr. Labra; nadie le tiene por tal, ni el Sr. Labra mismo, y sin embargo, no bien se ha lanzado la palabra *autonomía*, no bien ha visto detrás de esta palabra autonomía un sistema que pudiera conducir tarde ó temprano á la desmembración de la Patria, ahí le ha oído S. S. disentir de todo lo que pudiera hacer sospechar que tal ó cual fracción del partido republicano iba á buscar unas soluciones políticas que tan funesto sentido pudieran tener. Y no digo nada de los individuos de los demás partidos que han tomado parte en este debate; han salido de los bancos liberales declaraciones autoritarias, gubernamentales para la isla de Cuba, más vehementes aún que las que pudieran haber salido de los bancos francamente ministeriales.

El digno y elocuente Sr. Villanueva ha hecho aquí acerca del autonomismo declaraciones de un sentido tan absoluto, que nunca un conservador las podrá hacer más vivas ni más vehementes. Algún otro Sr. Diputado ha protestado también contra la idea de aumentar las atribuciones de los Consejos de administración en el sentido de relacionarlos más con el espíritu del país, cuyas protestas tampoco es absolutamente necesario que todos los conservadores compartan en igual medida. Es decir, que frente á frente del problema político de Cuba, aquí no hay opiniones políticas en general; aquí hay, ante todo, el sentimiento, que cada cual traduce á su manera, de conservar más y mejor y con más fuerza y solidez el lazo que une la isla de Cuba á la Patria española. Seguramente el Sr. Labra no ha creído jamás, aun cuando desgraciadamente para mí el señor León y Castillo por cierto número de años haya conservado acerca de esto alguna duda ó alguna sospecha, que yo profesara ideas autonomistas en el sentido rigoroso, exacto y técnico de la palabra, en el sentido que le da el partido que este nombre lleva en la isla de Cuba. Lo que yo he dicho aquí hace muchos años, lo que yo siento y sentiré que no se pueda realizar tan pronto como á aquel país le convendría, es una descentralización bastante para que en las cuestiones puramente económicas interviniera en sus impuestos y en su cobranza y fiscalizara el empleo que de esos recursos hiciera el Gobierno general.

Esto que en todas partes se llama descentralización y no autonomía, porque no había de tener jamás ningún carácter político ni había de envolver jamás ninguna desmembración del Poder público; esto, con efecto, hace mucho tiempo que yo lo he dicho, y á esto precisamente aludía yo de un modo especial en mis conversaciones con distintas personas de la isla de Cuba; á esto me refería cuando les decía: ¡Ah, si desaparecieran esas desconfianzas entre unos y otros! ¡Ah, si no se creyera que todo movimiento de descentralización podía dar armas á la rebelión contra España! ¡Ah, si ustedes pusieran de su parte cuanto pudieran para que esta sombra siniestra desapareciera de nuestro horizonte, cuán fácilmente sería emprender con prudencia, pero con energía, esa obra! Seguramente que nadie tachará esto de autonomismo.

Yo soy de los que creen, y creen en todas partes, en el Gobierno, lo mismo allá que acá en la Península, que es imposible hacer ninguna concesión que merme los derechos del Estado; y creo más, en lo cual difiero de otros partidos que por eso se llaman más liberales; creo que es preciso mantener mayores facultades y mayores medios de dirección y de defensa para el Estado, para las cosas políticas y de gobierno.

Yo no he rechazado, y pudiera demostrarlo tratando una cuestión á que aquí se ha aludido de soslayo, pero que yo de soslayo no quiero tratar; yo no he rechazado, antes bien, me he prestado á todo género de diferencias administrativas; yo no he rechazado que se conservasen todas las reformas de ese género tradicionales, con tal que no se llegase á lo que es del Estado, con tal que se cumplieran para con el Estado todas las obligaciones de idéntica manera que las demás provincias de la Monarquía.

Esto lo he demostrado con actos y hechos que ya son históricos; esto, lo mismo que para cualesquiera provincias de la Monarquía, habría podido sostenerlo y aprobarlo para Cuba.

Pero no se equivoque el Sr. Labra; todo indica que el espíritu del país no está para eso. En vano se habla aquí vagamente de ideas políticas y de soluciones políticas; en vano se dan como remedios las soluciones políticas, así de parte del Sr. León y Castillo como de parte del Sr. Labra: lo que se llama el partido liberal en Cuba, lo que está enfrente de la unión constitucional, los que están enfrente de este partido que allí tiene y representa el partido conservador, tomado en un sentido general, esos no entienden más que una reforma política, que es la de la autonomía.

Esos no hablan nunca sino de autonomía cuando hablan de progreso y de libertad, y no hay nada que responda al eclecticismo de que el Sr. Labra se ha hecho instrumento esta tarde. Claro está que podrán pedir como medio, como recurso, todas las libertades

posibles para ejercitarlas en el camino de su verdadero objetivo; pero es preciso no coger un periódico de Cuba, es preciso volver totalmente la vista á la realidad, para no ver que nada de eso les importa. Libertades de lujo las llamaron, y así lo sienten. Una queda, que no sé que nadie aquí entienda del mismo modo que la ha explicado el Sr. Labra, y que el partido autonomista desea, que es el sufragio universal. No sé que haya en esta Cámara, con excepción de los republicanos, nadie que en esto coincida en opiniones con el partido autonomista, actualmente retraído en Cuba; pero tengo la completa seguridad de que si aquí se cometiera el error de darle inmediamente y desde ahora el sufragio universal, eso sería aceptado y momentáneamente agradecido, para que no pareciera que el desagradecimiento era falta de cortesía; pero no rebajaría un ápice el autonomismo del partido, autonomismo que aspira nada menos, hoy por hoy, que á una autonomía completa, á una semiseparación de la madre Patria.

No quiere esto decir que yo no aplauda lo que los partidos peninsulares que han pasado por el poder han hecho para dar satisfacción en aquel país á sus aspiraciones liberales, y el Gobierno mismo que tengo la honra de presidir habrá de hacer tambien, ya que no en la medida en que el partido autonomista lo pretende, todo lo posible para implantar cuanto antes se pueda la extensión del sufragio; pero si no se trata de cuestiones pequeñas, como esa lo es, comparada con la gran cuestión, y si se trata de la gran cuestión en su conjunto, digo y repito que eso, bajo el punto de vista de la pacificación moral del país, carece por completo de importancia. Podrá tenerla como medio de sobreponerse el partido autonomista al de unión constitucional, incondicionalmente patriota; podrá tenerla como recurso para que el partido autonomista continúe y prosiga cada día con más prisa su marcha adelante; pero en realidad y en el fondo de las cosas eso nada importa: ó dáis al partido autonomista la autonomía, ó todo lo que le déis le será absolutamente indiferente.

¿Quién podría remediar esto? El partido autonomista únicamente. ¿Cuándo se remediará esto? Cuando el partido autonomista, convencido de que España no ha de abandonar jamás aquel territorio, y de que él tendrá siempre absoluta impotencia para arrancar nuestra bandera de la isla, prefiera marchar con España á marchar contra España, no mostrando ni directa ni indirectamente antipatías á la Península, no buscando rivalidades que no existen, no agravando aquellas diferencias de opinión que crean naturalmente los intereses, no exagerándolas, sino mostrando siempre verdadero amor á la Patria; y al mismo tiempo que esto, contentándose con lo que en todo caso fuera posible, que sería, como he dicho antes, una amplia descentralización.

¿Dirá todavía en adelante el Sr. Labra que yo me encierro en el silencio? ¿Qué más puede decir el jefe de un Gobierno, que lo que acabo yo de decir en este instante, en orden á la franqueza y á la ingenuidad? Pero ¿cuándo, por otra parte, he mostrado yo esa indiferencia? ¿Por ventura el Sr. Labra creía que debía yo hablar el primero en esta interpelación? ¿Pensaba S. S. que la interpelación debía yo hacerla, ó que debía inscribirme entre los primeros oradores que en ella tomaran parte? ¿Ha podido sospechar S. S. que yo no tomaría parte en el debate? (*El Sr. Labra*: Yo no pienso nunca tonterías.) Perfectamente; pero yo hacía este argumento para que de la imposibilidad resultara que carecía de fundamento la reserva y el silencio que S. S. me atribuía; porque ¿cuándo había de hablar, sino cuando viniera un verdadero debate sobre las cuestiones antillanas? Pero no he hecho esto solo; el Sr. Labra, que tan al corriente está, y más al corriente que nadie, de estas cuestiones antillanas, sabe, sin duda, mucho de lo que aconteció, á lo menos en la parte externa, con los comisionados que vinieron de la isla de Cuba.

No voy yo á discutir sobre el carácter de esta Comisión, ni á explicar su sentido, porque todo esto lo ha hecho ya con sobrada competencia mi digno colega el Sr. Ministro de Ultramar; pero, en fin, aquellos señores vinieron, y si no todo lo que se trató, porque se convino en que por de pronto se conservara reservado, nadie ignora sus pasos, nadie ignora á quiénes visitaron y con quiénes discutieron. Pues ¿cómo el Sr. Labra no recuerda que yo tuve el honor de celebrar más de una conferencia con esos señores comisionados y que tuve el gusto de oir extensísimamente sus opiniones? Y acaso no lo sepa, pero ellos mismos se lo podrán decir, y yo aquí lo afirmo sin temor de que ninguno me desmienta: es imposible mayor franqueza que la que yo tuve en la discusión con aquellos señores, abordando con ellos confidencialmente todos los problemas, absolutamente todos los problemas que se refieren al gobierno de la isla de Cuba. ¿Estuve yo ocioso entonces? Pues ¿cómo esos señores, al llegar, tuvieron la bondad de ponerme un telegrama dándome muchas gracias por la manera con que les había recibido y por el apoyo que yo había dado aquí á gran parte de sus reclamaciones? Pues ¿cómo desde entonces me han honrado frecuentemente con sus comunicaciones?

Luego, y tratándose del acto más grave que le ha tocado á este Gobierno realizar, que es el de la negociación con los Estados Unidos, ¿ignora nadie que respetando, como debía respetar, las peculiares funciones de mis compañeros, el digno Sr. Ministro de Estado y el digno Sr. Ministro de Ultramar, yo he estado en todo ello, yo he contribuído á todo ello, yo lo he discutido todo, yo no he negado ni por un instante mi persona á aquellos trabajos? ¿Dónde, pues, está el abandono, el silencio, el retraimiento, ni nada de lo que mi digno amigo particular el señor Labra ha expuesto esta tarde?

¡Que yo hablé aquí hace bastantes años, con tristeza, con profunda tristeza, respecto de la situación en que yo encontraba la isla de Cuba para entonces y para lo futuro! Esto es verdad, y aun recuerdo que muchas personas se maravillaron entonces de la melancolía de mi lenguaje, y que muchos me preguntaron qué ocurría allí que autorizara las palabras poco regocijadas con que yo traté la situación de la isla de Cuba y de su producción; pero yo no pude decirles entonces lo que ahora les podría decir, es á saber: que lo que yo entonces presentía, que lo que yo con tanta compasión deploraba, era todo lo que ha sobrevenido después: la situación en que sin culpa de nadie se encuentra el espíritu de la isla de Cuba, la situación de la isla de Cuba al ocupar el poder el actual Gobierno, he dicho ya que sin culpa de los Gobiernos peninsulares, sino por el movimiento general de los intereses y de los sucesos. Esto era lo que yo preveía con tantos años de anticipación, y

esto es lo que promovía en mí el sentimiento de melancolía de que se trata.

A propósito de esto, hube ya de anunciar sacrificios; hube ya de hablar de sacrificios que la isla de Cuba exigía de la Península, exigía de todos los españoles, y con razón me lo ha recordado el Sr. Labra esta tarde. Pero qué, ¿sabe S. S. si yo he dejado después de exigir estos sacrificios? ¡Ah! ¡pluguiera á Dios que no hubiera tenido yo el triste deber de exigir esos sacrificios hasta donde he tenido y tengo que exigirlos! No me ha faltado seguramente la fe; no me he negado á mí mismo en las palabras á que S. S. ha aludido, en los tiempos posteriores. Por de pronto, yo tenía aquí una voz más ó menos importante; yo tenía aquí amigos políticos; yo representaba alguna fuerza política que hubiera podido oponerse á la ley de relaciones que con tanta elocuencia ha defendido esta tarde el Sr. León y Castillo. ¿Lo hice? ¿Me opuse? Al contrario; yo debo decir, y bien lo saben los Diputados cubanos de aquella época, que yo asistí á reuniones y á conciertos para facilitar la realización y la ejecución de aquella ley, é influir para que todo el mundo consintiera en ella, pues que todo el mundo entonces la creía beneficiosa para la isla de Cuba. ¿Y qué sacrificios exigía entonces aquella ley de relaciones? Pues en realidad, y por de pronto, uno solo; porque la ley de relaciones ha favorecido grandemente á algunas comarcas de España; pero había una, aquella en que yo he nacido, aquella á que yo no podía menos de profesar un amor vivísimo, aquella cuyos intereses desinteresadamente defendía, porque ni siquiera la representaba en el Parlamento, condenada por aquella ley á perecer; condenada por aquella ley á ver desiertos sus campos, á verlos despoblados, á ver trocada una riqueza inmensa en una miseria suprema.

Esto lo sabe todo el mundo que quiere visitar las costas meridionales de la Península, la provincia de Málaga en que yo he nacido, y una parte de la de Granada. Yo no levanté mi voz para nada; yo entendí que aquel sacrificio de las preciosísimas plantaciones de caña de azúcar de mi país era necesario al bien general de la Patria, representado entonces de un modo especial en el bien de la isla de Cuba. Y después de aquel tiempo, y ahora mismo, ¿qué lenguaje he tenido yo, ante los productores peninsulares, tan injustamente acusados allí hasta por algunos que, por la comunidad de origen, quizá debieran haberse enterado mejor? ¿qué les he dicho yo á los productores peninsulares, injustamente acusados de egoísmo, cuando se me han presentado á reclamar sobre las consecuencias que pudiera tener el convenio con los Estados Unidos? No es difícil que aquí se encuentren Diputados, se encontrarán de seguro, que me han oído. Cuando han ido los Diputados comisionados, los legítimos representantes de las provincias castellanas; cuando han ido á verme los representantes de las provincias catalanas, yo no les he hablado sino de sacrificios necesarios; no les he tenido jamás otro lenguaje, con dolor de mi alma á veces, pero en cumplimiento de mi deber. Yo no sé, lo supongo; iba á decir no sé, pero debo cambiar la frase: desde ahora supongo que las concesiones que necesariamente ha de envolver el convenio con los Estados Unidos, por lo que hace á las relaciones de la Península con la isla de Cuba, no han de ser del gusto de los productores españoles á quienes afecta. ¡Pues no faltaba más! Los sacrificios se hacen; los sacrificios se soportan; á los sacrificios se resignan los que los hacen; pero tanto como regocijarse de ellos, es contra la naturaleza.

Pero lo que desde ahora puedo decir, sin haber entrado en pormenores, porque no puedo ni debo, es, que al anuncio de los sacrificios que eran indispensables, he encontrado á estas pobres poblaciones de la Península, aniquiladas por el impuesto como no lo está ninguna otra población del mundo, inclusa la isla de Cuba; he encontrado á esas poblaciones llenas de resignación y de valor. Bueno es, ya que á este punto llego, bueno es que haya en la isla de Cuba concordia entre todos los partidos, aproximación entre todos los partidos respecto de las cuestiones económicas; pero lícito ha de serme, porque en ello cumplo un gran deber, declarar que sería triste, tristísimo, que gentes que son incondicionalmente españolas, que gentes que creen y sostienen honrosamente para ellas la imposible separación de la Península y de la isla de Cuba, no miraran, al tratar las cuestiones económicas, los intereses de la Península; no se cuidaran los que son asturianos y castellanos, aunque residan en Cuba, de que en las provincias que les dieron origen, en las provincias en que probablemente están sus padres y sus familias, hay también intereses que el patriotismo común, aquel patriotismo que debe unir á España y las Antillas, les obliga á considerar y respetar.

Cuando con exageración se lamenta la situación de la propiedad y de la producción de la isla de Cuba, ¿cómo es que nadie se toma el trabajo, que debiera tomarse, de estudiar el estado de la producción y de la riqueza en las provincias de la Península? Cuando aquí se dice, y por personas autorizadas, grandemente autorizadas por sus antecedentes, que la isla de Cuba no puede pagar un determinado presupuesto de ingresos, ¿cómo es que nadie se cuida de saber si la Península puede pagar mejor el que le concierne? ¿Hay remedios inmediatos, decisivos para esto? ¿Cómo no los han puesto los amigos del Sr. León y Castillo cuando estaban en el poder; cómo no los han puesto mis amigos, que no vengo á suscitar pequeñas cuestiones de partido ante esta gran cuestión nacional? No los pusísteis vosotros, no los hemos puesto nosotros, porque esas cuestiones se tratan muchas veces fácilmente en los discursos, pero no se resuelven de igual modo en los hechos.

El ejército de la isla de Cuba cuesta mucho. Yo he visto, y lo digo por honra suya, á los adversarios políticos míos y de mi partido que han ocupado el poder, que ante la falta de paz moral en aquel país no se han atrevido á disminuir aquel ejército.

Se habla de la deuda. ¿Es seguro que Cuba ganaría algo haciéndose una de la deuda española y de la suya propia, y pagando los cubanos en proporción de sus haberes de igual modo que pagan los castellanos? De seguro que para esta solución económica, aun cuando haya parecido entenderse aquí por el momento esta tarde otra cosa, no basta con el establecimiento del sufragio universal. Será muy bueno, será excelente, en hipótesis admito que esto para la isla de Cuba sea una cosa que no ofrece la menor dificultad; lo único que afirmo es, que el presupuesto de Cuba no mejoraría ni poco ni mucho con el sufragio universal.

Pero ¿mejoraría con la asimilación? ¡Ah! la asimilación llevaría á aquellos campos la contribución territorial española. ¿Qué se entiende, si no, por la asimilación? Cuando la palabra *asimilación* se emplea con esos caracteres generales, no con el limitado que ha tenido hasta aquí, es decir, aplicada á las leyes políticas; cuando se trata de la asimilación en general, supongo que se ha pensado allí que lo primero que se había de llevar á Cuba es la contribución territorial.

Pues bien: sobre este punto me atrevo á hacer una afirmación. Aunque no tengo el honor de tratar á muchos de los dignos representantes de Cuba, me atrevo á tomarme con ellos esta libertad: no hay uno siquiera, de estos ni de esos bancos, que no crea que es imposible, que significaría una catástrofe, llevar á Cuba inmediatamente el impuesto territorial en la cuantía en que ese impuesto grava á las provincias de la Península.

¿Qué es, pues, la asimilación en estas condiciones? La asimilación económica entre países de tan distintos productos, de tan distinto estado de propiedad, de tan distinta situación geográfica y topográfica, es de todo punto imposible; tan imposible, que en una de mis conferencias con los señores comisionados de Cuba, y no temo declararlo así á la faz del Congreso, hablando yo de las bajas que necesariamente había de producir en la renta de Aduanas el convenio con los Estados Unidos, indicándoles que sería preciso llenar esos vacíos con otros recursos, no tuve inconveniente en decir, y ninguno seguramente me desmentirá: el Gobierno presentará un sistema cualquiera de impuestos, arreglado á lo que son los sistemas de impuestos en todas partes, ó al menos en la mayor parte de las Naciones; pero no lo tomen ustedes como definitivo: de cualquier modo que ustedes se comprometan á llenar las bajas producidas en la renta de Aduanas, de cualquier manera que ustedes se comprometan á llenar el presupuesto de ingresos, de esa manera el Gobierno estará con ustedes y aprobará cuanto le propongan. Discutiremos, y con tal que el sistema de impuestos sea eficaz, sea real, ¿cómo ha de hacer el Gobierno cuestión de amor propio el que se parezca ó no se parezca al de la Península? ¿Qué le importa al Gobierno que sea un presupuesto en una forma enteramente distinta y que recaiga sobre materia diferente? Si esto puede ser, vamos á hacerlo.

Tan lejos estaba el Gobierno de creer que en eso era posible una asimilación. Hay en todas partes momentos en que preponderan las cuestiones políticas; no digo yo que en ninguna parte puedan de todo punto desaparecer; no lo digo en general, ni menos lo quiero aplicar ahora á la isla de Cuba; pero en todas partes del mundo hay períodos en que preponderan unos ú otros intereses y en que la gravedad de las cuestiones está de un lado ó de otro de estos dos órdenes diferentes; y yo digo, sin temor de que dentro de la isla de Cuba me contradiga nadie, ó de que me contradiga á lo menos la gran mayoría, que ya sé que hay algunos que me contradicen; yo digo que lo que por de pronto importa é interesa más, aquello de que más necesidad tiene la isla de Cuba, es la resolución de sus cuestiones económicas.

Por eso acude á esto el Gobierno en primer lugar; por eso se ha cuidado de este asunto dentro de lo que era su primera base, ó sea el convenio con los Estados Unidos; por eso continuará aplicando á esta cuestión toda su atención y toda su energía. Para todos los partidos de la isla de Cuba hay en esto un igual interés, porque siendo de todo punto imposible que la Península, y el Tesoro de la Península, y la Hacienda de la Península en general, recojan ni todas ni parte de las obligaciones de la isla de Cuba, á todos los habitantes de la isla de Cuba alcanzarán, tarde ó temprano, las consecuencias tristes, tristísimas, de que se deje indotado el presupuesto de ingresos.

Yo he dicho distintas veces, por lo cual yo mismo lo he hecho vulgar, que no hay nada más caro ni más funesto que el déficit; ni los impuestos, por graves que sean, ni ningún género de desdichas: el déficit es la mayor de las desdichas que pueden existir en un país. Alcanza, pues, á todos los habitantes de Cuba, sin distinción, no solamente el deber, sino el interés de pagar en una ú otra forma lo suficiente para crear un sólido presupuesto de ingresos; pero todavía he de dirigirme más en especial á aquellos que juntamente hacen profesiones de preferir á todo la madre Patria, á aquellos que noblemente han exclamado aquí que más quieren ser españoles y pobres, que ricos bajo ninguna otra bandera ni bajo ninguna otra constitución política. A ellos debo decirles que el error mayor que podrían cometer, lo más anti-español, cualquiera que fuese la sinceridad de sus sentimientos, en la que yo creo desde ahora, sería alentar á aquellas provincias á que se negaran á pagar como deben sus cargas.

Si hay otras cuestiones que tienen más importancia que ésta, ¿dónde están? ¿Dónde están, por lo menos, al presente, ni de aquí á mucho tiempo? ¿Hay algunas cuestiones superiores á esta en realidad, en ninguna parte del mundo? Donde hay una Hacienda desquiciada, donde hay un presupuesto con enorme déficit, donde el presupuesto de ingresos en especial está indotado, eso es lo más importante, y á eso es lo primero á que hay que acudir, cualesquiera que sean las cuestiones políticas que falten por resolver; y eso es lo que actualmente está aconteciendo en la isla de Cuba.

El digno Sr. Labra, y voy ya con esto á concluir, porque aunque conozco que no he contestado á todo, no tengo derecho para abusar un instante más de vuestra benevolencia; el digno Sr. Labra nos ha ofrecido su leal apoyo para llenar esta necesidad de gobierno. No son tan generosos como S. S., porque no son en nada, ni tan moderados, ni tan prudentes, algunos de los que pudieran pasar por sus correligionarios allende los mares; no faltará allí quien se aproveche de estas circunstancias económicas para decirnos que no hay nada que hacer en materia de economía ni de presupuestos antes de realizar sus aspiraciones, que consisten en la autonomía. Pero el Sr. Labra, como he dicho antes, no participa de esta idea.

Si no he entendido mal, y paréceme haber entendido bien, S. S. ayudará con sus consejos, con su actitud desinteresada, al Gobierno, para realizar esta primera y urgentísima necesidad de la gobernación de la isla de Cuba.

De los demás partidos de orden y de gobierno, sin decir que dentro de sus ideales no pueda serlo el Sr. Labra; pero en fin, de los demás partidos monárquicos, no desconfío ni por un instante de que en la

medida de sus fuerzas ayuden al Gobierno actual en una empresa en que no es sino Gobierno de la Nación. No quiere esto decir que sean unánimes las opiniones en cuanto á las resoluciones del actual Gobierno; quiere decir que en aquello que es esencial, como procurar que la isla de Cuba llegue á tener un verdadero presupuesto, la Nación, y el actual Gobierno en su nombre, pues que actualmente puede tomarlo, confían en el apoyo de todos. Si esto se realiza, yo tampoco desconfío de que podrán vencerse todas las dificultades; no dominarse totalmente, no llegar allí á una solución total y definitiva, que estas soluciones totales y definitivas no se obtienen jamás sino después de largo transcurso de tiempo; pero en fin, se llegará á soluciones que permitan afrontar confiadamente el porvenir.

Resueltas estas cuestiones, todavía quedarán entre nosotros las diferencias políticas; y respecto de estas diferencias, tampoco he de desconfiar yo del porvenir mientras tenga á mi lado, y en todo género de circunstancias y de contingencias, el concurso de los hombres de todos los partidos para defender, sea como quiera y contra quien quiera, la integridad de la Patria. No tengo más que decir. (*Aplausos.*)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución las siguientes Comisiones:

La encargada de informar sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Rambla á Puente Genil, que había elegido presidente al Sr. Duque de Almodóvar del Río y secretario al Sr. Marqués de las Escalonias.

Idem id. id. otra de la Venta de Juan Ramón á Purullena por La Pesa, que había elegido presidente al Sr. Duque de Almodóvar del Río y secretario á D. Gabino Bugallal.

Idem id. id. otra de la de Naval al puente de Lascellas á Rodellar, que había elegido presidente á D. Juan José Gasca y secretario al Sr. Conde de Toreno.

Idem id. id. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de La Naja, termine en el puerto exterior del Abra de Bilbao, que había elegido presidente á D. Manuel Eguilior y secretario á D. Francisco Ansaldo.

Idem id. id. agregando al distrito electoral de Pamplona varios pueblos de Araquil, que había elegido presidente á D. Cecilio Gurrea y secretario al Sr. Marqués del Vadillo.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación trasladando un Real decreto por el que se dispone que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Sariñena.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de Comisiones:

Sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad del Estado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al número 96.*)

Sobre la proposición de ley consignando 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, por la que se dispone la erección de un monumento al Príncipe de Vergara en Logroño. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 96.*)

Sobre la proposición de ley fijando los haberes y gratificaciones de los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas é intitutos del ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 96.*)

De la Comisión de actas, suscrito por los señores Gamazo, Ruiz Capdepón, Muro, León y Castillo y Azcárate, sobre la elección de Ciudad Rodrigo, proponiendo la aprobación del acta y la proclamación de D. Luis Sánchez Arjona. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 96.*)

De la misma Comisión, suscrito por los Sres. Linares Rivas, Díaz Cobeña, Dato, Osma, Conde de la Corzana y Frau, sobre la misma elección, proponiendo que se declare la nulidad. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 96.*)

Sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Una de la de Torrevieja á Balsicas á la de la estación de Pacheco á Los Alcázares. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 96.*)

El trozo que, partiendo de la Venta de Juan Ramón, termine en Purullena. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 96.*)

Una carretera que, partiendo de la de Albacete á Jaén, empalme con la de Ballastero á Villarrobledo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 96.*)

Otra de la de Murcia á la Puebla de Don Fabrique, á empalmar con la de Hellín á la de Albacete á Jaén. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 96.*)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de Naja al puerto exterior del Abra de Bilbao, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 96.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Naval al puente de Lascellas, termine en Rodellar. (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 96.*)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de La Rambla á Puente Genil (Córdoba). (*Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 96.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cincuenta minutos.

ONCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre el proyecto de ley de Administración y contalibidad de la Hacienda pública.

AL CONGRESO

El proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública sometido á la deliberación y aprobación de las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda, contiene, sin duda alguna, como en el preámbulo del proyecto se advierte, transcendentales reformas de la legislación vigente en la importante materia que es objeto de la misma. La Comisión, estimándolas como debe, pone, sin embargo, á su nivel, por ser trabajo meritorio, la unidad que en el proyecto se ha dado á disposiciones dispersas, trayéndolas á su articulado con sólo aquellas rectificaciones que el espíritu de uniformidad imponía.

Los motivos que han decidido al Sr. Ministro de Hacienda á presentar este proyecto, expuestos están con toda claridad en el preámbulo del mismo, y la Comisión se cree dispensada de alegar nuevos fundamentos en su apoyo, porque entre su dictamen y el proyecto sólo encontrará el Congreso leves diferencias. Una sola hay verdaderamente transcendental é importante, establecida de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda. El art. 45 del dictamen, que el proyecto no contenía, preceptúa que la contabilidad del Estado se llevará por partida doble. Es esta una reforma respecto de la cual hay unanimidad de opinión en todas las personas peritas que han tratado de la contabilidad del Estado, y la Comisión, al adoptarla, tiene la esperanza de que esta medida ha de ser fecunda en provechosos resultados.

La supresión del semestre de ampliación que el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda contiene, y que es con la que se acaba de señalar establecida por la Comisión, las dos reformas más radicales que se introducen en la contabilidad, no ha logrado dentro de la Comisión la unanimidad de pareceres que afortunadamente han hallado todos los demás extremos del proyecto; pero los individuos, que hubieran preferido mantener el semestre de ampliación como el medio mejor de regularizar la cuenta del ejercicio, han transigido con la reforma, en la esperanza de que sea medio eficaz, como se le anuncia, para conseguir en breve espacio la formación que tanto importa, de las cuentas generales del Estado.

El motivo más capital que sin duda ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda para presentar este proyecto, ha sido el de facilitar el servicio de rendición de cuentas. Las medidas de carácter parcial que hasta ahora se han venido adoptando para remediar el doloroso atraso en que se halla la dación de cuentas, sólo han servido para patentizar un mal que era ya por sí evidente, pero no han logrado, en los resultados que se perseguían, verdadera eficacia. La aspiración dominante en el proyecto que ahora se somete á la deliberación de las Cortes, es, como queda indicado, evitar en el porvenir esos funestos retrasos en la contabilidad de la Hacienda pública, por todos lamentados. La Comisión quiere compartir con el Ministro la esperanza de que las prudentes medidas que ahora se adoptan y que han de tener su complemento en instrucciones y reglamentos, ya en estudio, realizarán aquel propósito hasta ahora estérilmente perseguido.

Expuesto lo que antecede, la Comisión, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO PRIMERO

De la Hacienda pública.

Artículo 1.° Forman el haber del Tesoro todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos se aplican al pago de sus obligaciones.

Art. 2.° Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la ley anual de presupuestos ó se reconozcan como tales por leyes especiales.

Art. 3.° Estarán sujetos á la prestación de fianza en metálico ó efectos de la deuda del Estado los funcionarios á quienes las instrucciones respectivas lo exijan, para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Art. 4.° La suma de los caudales públicos, inclusos los reintegros de pagos indebidos y el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó sus dependencias, quedando prohibido en absoluto la existencia de cajas especiales.

No se considerarán cajas especiales para los efectos de la disposición anterior la general de Depósitos y las en que se custodien fondos abonados á justificar ó justificadamente por el Tesoro público para atender á los servicios del Estado, y los cuales, según los respectivos reglamentos. se hallen intervenidos y á cargo de los habilitados, pagadores, cajeros ú otros funcionarios de los establecimientos, cuerpos militares é institutos de los diversos ramos de la Administración.

Art. 5.° No se concederán exenciones, perdones ni rebaja de las contribuciones ó impuestos públicos, ni moratorias para el pago de débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que las leyes hubieran determinado.

La exención de contribuciones ó la limitación de éstas con arreglo á las leyes de población rural, de aguas ó de ensanche de poblaciones ú otras, serán de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.° No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una ley, ni arrendarse ó gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ellas se conceda á corporaciones que dependan del Gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación lo permitan, ú otras especiales expresamente lo autoricen.

Tampoco se podrá en ningún caso hacer transacción respecto de los derechos de la Hacienda, sino mediante un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno.

Si la cuantía del asunto excediese de 200.000 pesetas, será necesario una ley.

Art. 7.° Los procedimientos para el reintegro á la Hacienda pública en los casos de alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos, ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, serán administrativos y se seguirán por la vía de apremio, mientras sólo se dirijan contra los funcionarios alcanzados ó sus bienes, y contra los fiadores ó personas responsables, ya por razón de obligaciones contraídas en las fianzas, ya por su intervención oficial en las diligencias de aprobación de éstas, ó ya por razón de actos administrativos en los cargos públicos que hubiesen ejercido. No será obstáculo para la continuación de los indicados procedimientos en dicha vía la jurisdicción de los tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas criminales que por aquellos delitos se formaren, y de cuya decisión deberá darse conocimiento á los jefes de los alcanzados ó malversadores y al Tribunal de Cuentas del Reino, para los efectos que correspondan.

Art. 8.° Si contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusiesen reclamaciones en concepto de tercerías, ó cualquier otra excepción de derecho civil, por personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, en virtud de obligación ó gestión propia ó transmitida, se suspenderán dichos procedimientos sólo en la parte que se refiera á los bienes y derechos controvertidos, sustanciándose este incidente en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial. Si fuese admitida la reclamación, se continuará la parte suspendida del procedimiento administrativo, dirigiéndose contra otros bienes responsables, y si no los hubiere, se declarará partida fallida el alcance que reste á favor de la Hacienda. Si no se admitiese la reclamación por conceptuarla improcedente, se hará saber al interesado, para que, en el caso de insistir en ella, acuda por medio de la oportuna demanda ante los tribunales competentes. La Administración ejecutará su acuerdo, á no ser que de su ejecución se sigan daños irreparables, en cuyo caso podrá suspenderlo.

Art. 9.° En el procedimiento por apremio á que se refiere el art. 8.°, se aplicará al reintegro de la Hacienda pública, ante todo, la fianza que tuviera prestada el funcionario responsable, y en el caso de no ser suficiente, se procederá contra los bienes muebles ó inmuebles de la pertenencia del mismo, guardando en los embargos el orden establecido en la ley de enjuiciamiento civil.

Si éstos no bastaren á cubrir el desfalco ó alcance, y se observara que al haberse aprobado la fianza se hizo por más valor del que correspondiera con arreglo á los tipos establecidos, ó por menor cantidad de la señalada para la garantía, se procederá solamente por la diferencia de valores que resulte de menos contra los funcionarios que aprobaron la fianza.

Art. 10. Para el cobro de sus créditos liquidados tiene la Hacienda pública derecho de prelación, en concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda ó hipoteca, ó cualquiera otro derecho real, debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, con anterioridad á la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda, por mandamiento dirigido al Registrador por la autoridad económica correspondiente para la anotación preventiva del embargo.

Art. 11. La Hacienda pública tiene prelación sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, para el cobro de la anualidad corriente y la última vencida y no satisfecha de las contribuciones ó impuestos que graven á los bienes inmuebles.

Art. 12. Se reputan fraudulentos, y serán ineficaces en perjuicio de la Hacienda pública:

1.° Los actos ó contratos en que, por cualquier concepto los responsables á la misma enajenen, transmitan ó se obliguen á transmitir ó enajenar bienes á título gratuito, si resultan celebrados dentro del mes anterior al descubrimiento del hecho que dé origen á su responsabilidad.

2.° Las enajenaciones á título oneroso, cesiones de bienes en pago de deudas y las constituciones de hipotecas celebradas desde la fecha del descubrimiento de aquel hecho.

Los contratos á que se refieren los dos números anteriores que aparezcan otorgados antes de las fechas que los mismos indican, podrán ser declarados fraudulentos, y nulos por consiguiente, en perjuicio de la Hacienda pública, á petición de ésta y mediante la prueba de que el deudor procedió con ánimo de eludir su responsabilidad. Esta petición no podrá referirse á contratos otorgados á título gratuito con seis meses de antelación al descubrimiento del alcance, y con tres meses si lo fueron á título oneroso, á menos que se pruebe que el contrato fué simulado.

Art. 13. Tan luego como se tenga noticia de un alcance, malversación ó desfalco, los jefes de los presuntos responsables instruirán diligencias preventivas y adoptarán con igual carácter las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda, dando inmediatamente conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, para que les comunique sus instrucciones y nombre, en caso que lo estime oportuno, el delegado que haya de entender en el expediente administrativo de reintegro.

De las providencias definitivas que en la primera instancia dicten los delegados del Tribunal de Cuentas del Reino, podrán apelar ante éste los interesados, después de verificado el pago ó la consignación de la cantidad declarada partida de alcance. Se admitirá la alzada sin la previa consignación ó pago, si hubiere fianzas afectas á otras responsabilidades que garanticen suficientemente el resultado del juicio, ó si el Tribunal dispensa de tal requisito á los interesados.

Art. 14. Ningún tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento corresponderá exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes, autorizados por el Gobierno, acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales.

Art. 15. La Hacienda pública tiene derecho al interés de 6 por 100 anual sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro. Pero cuando por la insolvencia del deudor directo se exija el pago de los responsables subsidiarios, solamente se les cargarán dichos intereses desde el día en que, declarada su responsabilidad, se les requiera al pago, hasta en el que realicen el reintegro. La obligación al pago de los intereses no eximirá á los responsables de las penas en que hayan incurrido.

Art. 16. Ninguna reclamación contra el Estado, á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando á éste únicamente el recurso que corresponda ante los tribunales competentes, á que habrá lugar como si la reclamación hubiera sido denegada por el Gobierno. Este recurso prescribirá por el transcurso de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 17. Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio, y los que, liquidados y reconocidos en las cuentas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes en igual plazo de cinco años, contados desde la terminación del ejercicio de que procedan, quedarán prescritos.

Art. 18. Los créditos reconocidos y liquidados á favor del Estado, prescriben también si no son reclamados en quince años. Para los efectos de esta disposición, siempre que se trate de cantidades contraídas en cuenta de rentas públicas, anteriores á 1.° de Enero de 1882, se entenderá abierto aquel plazo á partir de dicha fecha.

Art. 19. La prescripción establecida en los artículos anteriores no alcanzará á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro en efectivo ó depósitos constituídos en las cajas del mismo ó en la general de Depósitos, ni tampoco á los que resulten á favor del Tesoro por anticipaciones ú otros conceptos análogos.

No se entiende abierto ni rehabilitado por este artículo ningún plazo que estuviese cerrado ó fenecido á virtud de disposiciones anteriores.

Art. 20. Las operaciones de la Dirección de la Deuda pública estarán bajo la inspección de una Comisión permanente, compuesta de tres individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, quienes, haciendo el reconocimiento y examen de los libros y cajas de aquella dependencia siempre que lo estimen conveniente, presentarán á las Cortes en cada legislatura su informe, proponiendo las mejoras de que sea susceptible su organización.

Esta Comisión se nombrará luego que se haya constituído la legislatura, y continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sea relevada por la de la siguiente, aun cuando estén suspensas las Cortes ó se haya disuelto el Congreso de los Diputados ó la parte electiva del Senado.

CAPITULO II

De los presupuestos.

Art. 21. Constituyen los presupuestos generales del Estado el cómputo de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año, con relación á los servicios que hayan de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos ó medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

Los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.° de Julio á fin de Junio, en que se cerrarán y liquidarán. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar y los derechos liquidados, pero sin realizar el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas del mismo en las cuen-

tas que se abran al nuevo presupuesto, á las que se llevarán los créditos por gastos en capítulos al final de cada sección, y los débitos por recursos en conceptos al final de los que correspondan á cada grupo de ingresos.

Art. 22. El presupuesto general del Estado se formará y presentará á las Cortes por el Ministro de Hacienda, con autorización de S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, durante el mes de Enero de cada año, á más tardar, si las Cortes estuviesen reunidas, y en caso de no estarlo, dentro de los primeros diez días después de la constitución definitiva del Congreso de los Diputados.

Servirá de base para su formación el presupuesto del año anterior al del proyecto, introduciendo en él las modificaciones que estime necesarias en los servicios de su departamento, gastos é ingresos de las contribuciones y rentas públicas y aquellas que en el plazo señalado al efecto por el Consejo de Ministros proponga cada Ministro en los gastos é ingresos de sus respectivos departamentos.

Art. 23. El presupuesto de gastos se compondrá de dos partes: la primera comprenderá los de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública y Clases pasivas; y la segunda los de los Departamentos ministeriales. Una y otra detallarán por secciones, correlativamente numeradas, y por capítulos y artículos, el pormenor y clasificación de servicios, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los gastos de la Casa Real, bajo un solo capítulo con dicha denominación, y por artículos el pormenor que corresponda á cada individuo de la Real Familia, con arreglo á la Constitución y las leyes.

Segunda. Los de los Cuerpos Colegisladores en la forma que cada uno acuerde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de relaciones entre los mismos Cuerpos.

Tercera. Los de la Deuda pública divididos en capítulos por cada clase de deuda, consignando el importe de la que se halle en circulación al empezar el presupuesto, y separando por artículos lo que se destine á la amortización, al pago de intereses, gastos de comisión, confección de títulos y todos los demás que exija este servicio.

Las obligaciones conocidas con la denominación de Cargas de justicia, se comprenderán en lo sucesivo bajo un capítulo de la Deuda pública, dividido en los artículos necesarios para distinguir su origen y procedencia.

Cuarta. Los de Clases pasivas, bajo un solo capítulo y con el número de artículos que clasifiquen la procedencia y los haberes que les correspondan.

Quinta. Los presupuestos de los Departamentos ministeriales se dividirán en dos partes: la primera comprenderá los créditos para los servicios que hayan de ejecutarse durante el año del presupuesto, y la segunda las obligaciones de ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo y las que resulten sin pagar, contraídas en cuentas de gastos públicos procedentes de presupuestos anteriores.

Art. 24. Los gastos de personal y material no se figurarán en un mismo capítulo, cualquiera que sea la oficina á que correspondan.

Art. 25. Los remanentes de crédito que resulten en los capítulos de personal por consecuencia de vacantes, licencias ó traslaciones, quedarán desde luego anulados, sin que se pueda disponer de ellos para atender á otras obligaciones.

Art. 26. El proyecto de presupuestos del Estado se presentará á las Cortes acompañado de una Memoria sobre la situación de la Hacienda y del Tesoro, en la cual se explicarán todas las modificaciones esenciales que se introduzcan en el proyecto, y de un balance que ponga de manifiesto la situación del presupuesto del año anterior al en que se halle en ejercicio.

Este balance comprenderá:

1.° El importe calculado en la ley de presupuestos por cada uno de los conceptos generales de ingresos, lo que por cuenta de los mismos se haya recaudado, las sumas pendientes de cobro, el total de los valores probables del presupuesto y las diferencias que produzca la comparación de éstos con los créditos legislativos.

2.° La cantidad consignada en cada sección del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos, lo satisfecho por cuenta de estos créditos durante el año, las sumas pendientes de pago, las obligaciones probables del presupuesto y las diferencias que resulten de su comparación con los créditos autorizados.

Art. 27. El presupuesto de ingresos se dividirá en las siguientes secciones: primera, contribuciones directas; segunda, contribuciones indirectas; tercera, monopolios y servicios explotados por la Administración; cuarta, rentas de las propiedades del Estado; quinta, producto de las ventas de bienes desamortizados, y sexta, recursos especiales ó extraordinarios del Tesoro.

Las secciones comprenderán en capítulos y artículos los diversos orígenes de renta.

Art. 28. Las Cortes discutirán y votarán los presupuestos en la forma que prescriban los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 29. El Gobierno no podrá modificar los servicios ni crear otros nuevos, sino dentro de los créditos autorizados para cada artículo.

Art. 30. Se prohibe la concesión de créditos con carácter de permanencia.

Quedan también prohibidas las transferencias de crédito entre secciones, capítulos y artículos.

Art. 31. Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á un servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley pidiendo en el primer caso el oportuno crédito extraordinario, y en el segundo un suplemento de crédito, y proponiendo en ambos el medio de obtener los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aquellos créditos representen.

Si las Cortes no estuvieren reunidas y la ejecución del servicio que demande el crédito extraordinario fuera de necesidad absoluta y urgencia imprescindible, el Gobierno podrá acordarlo, oyendo á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno.

La atribución que por el párrafo anterior se concede al Gobierno para acordar créditos extraordinarios cuando no estuvieren reunidas las Cortes, es aplicable á sus suplementos ó ampliaciones para atender á servicios ya comprendidos en presupuestos; pero se entenderá limitada á los servicios que se

comprendan en la relación de créditos ampliables que el Gobierno presentará con la ley de presupuestos.

El importe de los créditos extraordinarios ó de los suplementos de crédito que se concedan por medida gubernativa, se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos presupuestos no fueran superiores á las obligaciones autorizadas por la ley, sin perjuicio de que al dar cuenta á las Cortes se cumpla lo establecido en el art. 32.

Art. 32. Los decretos de concesión de créditos extraordinarios ó de suplementos de crédito, se remitirán, con los expedientes que los hayan producido, al Tribunal de Cuentas del Reino para su toma de razón, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyos requisitos no se ejecutarán, bajo la responsabilidad, en caso contrario, del Ministro encargado de su cumplimiento.

Art. 33. El Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, dentro precisamente del primer mes de cada reunión de Cortes, un proyecto de ley de aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspensión de sesiones, y de los medios necesarios para obtener los recursos con que cubrirlos, acompañando los expedientes y Memorias explicativas de las causas que los hayan hecho indispensables.

Art. 34. En el mismo plazo de un mes, el Tribunal de Cuentas del Reino remitirá al Congreso de los Diputados una Memoria, dando razón de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito que haya registrado, y emitiendo su juicio sobre la legalidad de cada uno de ellos, para que las Cortes lo tengan presente al resolver sobre el proyecto de ley de que trata el artículo anterior.

Art. 35. En la ley de cada presupuesto se fijará el importe de la cantidad á que durante el año á que corresponda podrá ascender la deuda flotante del Tesoro.

Dentro del límite determinado para esta clase de deuda, podrá el Ministro de Hacienda adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operación de crédito sin necesidad de otra autorización.

En los demás casos será indispensable autorización especial por medio de una ley.

Art. 36. El Gobierno pasará al Tribunal de Cuentas del Reino, para su examen y toma de razón, todos los contratos que celebre con el fin de adquirir fondos, bien sea en concepto de préstamo ó anticipo, bien negociando valores ó efectos públicos. A los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiendo entregarse en el Tribunal dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del contrato. Se dará también cuenta al Tribunal de las órdenes que aprueben ó autoricen operaciones del Tesoro para entretenimiento y renovación de la deuda flotante.

Si en alguno de los referidos contratos ú operaciones se hubiesen cometido ilegalidades, ó cualquiera clase de abusos ó faltas, á juicio del Tribunal, éste dará inmediatamente cuenta á las Córtes por medio de una Memoria extraordinaria.

CAPITULO III

De la recaudación y de los pagos.

Art. 36. La recaudación del haber del Tesoro estará á cargo del Ministro de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

Los funcionarios de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos, que por razón de su especialidad no se administran por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas.

Art. 38. Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen. Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los interventores y jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores. No podrán hacerse contenciosos estos asuntos mientras no se realice el pago de la cantidad liquidada, cuando ésta proceda de contribuciones y rentas, ó la consignación, si la cantidad procediese de otros derechos.

Art. 39. Los Ministros ordenarán ó dispondrán los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Cuando la índole de los servicios exija que su ejecución dure más tiempo que el que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior, comunicará su proposición al Ministro de Hacienda, con anterioridad á la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministerio le faciliten, resolverá sobre la autorización que se le pida. Si el acuerdo del Consejo fuere favorable, el Ministro proponente lo trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

Art. 40. Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos y artículos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual, la Ordenación de pagos dispondrá el abono de las obligaciones del Estado respectivas á cada uno.

Las distribuciones mensuales de fondos se redactarán en el Ministerio de Hacienda por los pedidos que le hagan los demás Ministerios, atendiendo á la importancia de las obligaciones propias de cada capítulo y artículo del presupuesto que hayan de satisfacerse en los meses respectivos.

De las consignaciones de fondos se dará conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 41. El Ministro de Hacienda dispondrá todos los pagos que hayan de hacerse por las cajas públicas. A este fin, se confiere al director general del Tesoro el carácter de ordenador general de pagos del Estado, cuyo cargo desempeñará por delegación del Ministro de Hacienda. Con objeto de facilitar el servicio público, habrá un ordenador especial en cada Ministerio y los secundarios que se consideren precisos y determine el reglamento, y ejercerán además este cargo el presidente de la Junta de clases pasivas ó el funcionario que desempeñe las atribuciones que

le están designadas ahora, el director general de la deuda y el de quien dependa la renta de Loterías.

Los ordenadores por obligaciones de los departamentos de Guerra y de Marina, pertenecerán á los Cuerpos administrativos del ejército y la armada, y serán nombrados y removidos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de los de Guerra y Marina.

Los servicios de las Ordenaciones serán desempeñados con sujeción al reglamento que forme el Ministro de Hacienda.

Art. 42. Se prohiben los pagos en suspenso.

Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, porque éstos deban tener lugar en Ultramar ó en el extranjero, ó por no ser dable precisar la cuantía del gasto, se considerarán como entregas interinas, sin perjuicio de aplicarse desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios obligados á justificar su inversión en el improrrogable plazo de seis meses, ó la imposibilidad de verificarlo, bajo la pena que se determina en el art. 53 de esta ley.

Art. 43. La Intervención general de la Administración del Estado es el centro encargado de fiscalizar todos los actos que produzcan ingresos y de intervenir la ordenación y ejecución de los pagos.

Ejercerá sus funciones por medio de agentes directos cerca de todas las dependencias de la Administración pública.

Los interventores de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los Ministerios de Guerra y de Marina, serán nombrados y removidos en la forma prescrita para los ordenadores en el art. 41.

Art. 44. La Intervención tendrá á su cargo la centralización de la contabilidad general del Estado, determinará la parte que haya de estar á cargo de las diferentes oficinas de Hacienda, y suministrará por sí ó por medio de sus agentes á los departamentos ministeriales y á los respectivos Centros del de Hacienda, los datos y antecedentes relativos á la contabilidad que necesiten para conocer ó apreciar la situación de los servicios que estén á su respectivo cargo.

CAPITULO IV

De las cuentas del Estado.

Art. 45. La contabilidad del Estado, así en las oficinas centrales como en las provinciales se llevará por el sistema de partida doble.

El Reglamento determinará las prácticas de contabilidad con sujeción á las cuales conste en todo momento la situación de cada uno de los créditos concedidos por las leyes de presupuestos ú otras especiales.

Art. 46. De todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos cuyos rendimientos constituyen el haber de la Hacienda, de la distribución ó inversión que de éste se haga y de las operaciones que el Tesoro realice, se rendirán cuentas al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Estas cuentas se darán por los empleados que tengan á su cargo la administración ó manejo de las contribuciones, rentas, propiedades, valores y efectos, y por los centros, oficinas ó particulares que por comisión temporal ó especial administren, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, y serán intervenidas por los funcionarios á quienes se encomiende este servicio.

Los plazos para la remisión de ellas por los cuentadantes directos á la citada Intervención y por ésta al Tribunal, su estructura, justificación y tramitación antes de su examen y fallo, serán objeto de la instrucción que se dicte para el cumplimiento de esta ley.

Las cuentas se formarán de manera que por sus resultados puedan redactarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

Art. 47. Las cuentas serán:

1.° De ingresos y pagos.
2.° De rentas públicas.
3.° De gastos públicos.
4.° De operaciones del Tesoro.
5.° De construcción y fabricación de efectos.
6.° De administración de efectos.

Las cuentas de ingresos y pagos comprenderán todos los que realicen y ejecuten los agentes del Tesoro por los recursos y obligaciones que autoricen las leyes de presupuestos y por las operaciones de anticipación y préstamo, creación y amortización de valores y movimiento de fondos que sean indispensables para cubrir las atenciones del Tesoro.

Las de rentas públicas demostrarán las sumas que se reconozcan ó liquiden, las que se recauden por cuenta de los recursos comprendidos en los presupuestos generales del Estado y los saldos pendientes de cobro.

Las de gastos públicos expresarán por capítulos y artículos las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Las de operaciones del Tesoro estarán destinadas á presentar la situación del mismo, ó sea los créditos activos y pasivos á cobrar ó satisfacer por cada una de las cajas.

Las cuentas de construcción y fabricación de efectos demostrarán el movimento de materiales desde su adquisición hasta su empleo en la construcción ó fabricación á que el Estado los destina.

Las de administración de efectos demostrarán el movimiento de los efectos elaborados desde su ingreso en almacenes ó depósitos del Estado hasta su salida y venta ó destrucción.

La redacción de las cuentas á que se refieren los dos últimos párrafos se amoldarán á las condiciones especiales de los servicios de los distintos ramos del Estado y á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda, ó con el acuerdo de los otros Ministerios que tengan á su cargo establecimientos fabriles ó ejecuten obras de todas clases por cuenta del Estado.

Art. 48. Por las cuentas parciales, formará la Intervención general de la Administración del Estado, á la terminación de cada presupuesto, una cuenta general definitiva, que comprenderá:

1.° Los ingresos y pagos realizados y ejecutados por los agentes del Tesoro durante el año.

2.° El balance del presupuesto, dividido en dos partes. La primera se referirá á los ingresos, y expresará con la misma clasificación de capítulos y artículos de la ley del presupuesto respectivo, los recursos calculados, los derechos reconocidos y liqui-

dados á favor de la Hacienda, los que se hayan recaudado durante el mismo, los que habiendo quedado sin cobrar pasen á la cuenta especial de resultas del año siguiente y, por último, la comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte se contraerá á los gastos, y detallará por el mismo orden de capítulos y artículos que el presupuesto: los créditos concedidos para cada servicio, tanto por la ley, cuanto por otras disposiciones, en concepto de supletorios ó extraordinarios; los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado; los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos; las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho deban pasar como resultas á la cuenta del presupuesto siguiente; y, por último, la comparación de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y los pagos realizados. Después se resumirán por secciones, así en ingresos como en pagos, los resultados generales de la recaudación y distribución de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia del déficit ó sobrante que resulte.

Al balance del presupuesto acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecución de la ley del presupuesto hubieren sufrido los créditos consignados en ella por efecto de los créditos extraordinarios y supletorios acordados con arreglo á lo prescrito en el cap. 2.° de esta ley. A dicho estado se unirá copia de las leyes y disposiciones que hayan modificado los créditos primitivos.

Art. 49. Serán parte integrante de la cuenta general otras anuales de propiedades y derechos del Estado y de la deuda pública.

La de propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el año, las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel período, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

La de la deuda pública tendrá por objeto la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización realizadas durante el año, y la existencia que resulte al empezar y terminar el mismo.

Art. 50. Las cuentas anuales definitivas se formarán en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del presupuesto, y se remitirán al Tribunal de las del Reino para su examen y comprobación con las parciales en que se funden.

Este servicio lo evacuará el Tribunal dentro de los cuatro meses siguientes, librando certificación en que conste su conformidad ó expresando las diferencias observadas.

El Gobierno las someterá originales en el plazo de un mes, con la certificación librada por el Tribunal de Cuentas del Reino, á la deliberación y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresión.

Art. 51. El Tribunal de Cuentas remitirá directamente al Congreso, dentro del mismo plazo señalado al Gobierno para la presentación de las cuentas generales, una Memoria, en la cual, refiriéndose á lo que resulte de éstas, exprese si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos del Estado, determinando, en caso afirmativo, las que sean, y haciendo las demás observaciones á que dé lugar la cuenta examinada.

CAPITULO V

De las responsabilidades.

Art. 52. Los funcionarios de cualquier orden que dictasen resoluciones contrarias á las prohibiciones de esta ley ó á las reglas en ella establecidas para que no se menoscaben los intereses públicos, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la criminal que les corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito, y estarán en todo caso obligados á la indemnización de los perjuicios que sean consecuencia de sus actos.

Art. 53. Transcurrido el plazo que determina el artículo 42 sin que se haya justificado la inversión de las sumas percibidas en concepto de entregas interinas, incoarán los ordenadores de pagos los expedientes contra los que aparezcan responsables. Si el ordenador dejare de verificarlo después de transcurridos ocho días, contados desde el vencimiento del plazo establecido y el interventor omitiere poner el hecho en conocimiento de la intervención general de la Administración del Estado, incurrirá en la multa que el reglamento señale.

Art. 54. Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, á no ser que, habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que se funden, el Ministro del ramo y el de Hacienda les ordenen la liquidación ó el abono, que se realizará bajo la responsabilidad ministerial.

En ningún caso se expedirá mandamiento de pago sin previa consignación de fondos, quedando los interventores ó contadores obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito.

Art. 55. Serán responsables al reintegro de todo pago indebido hecho por el Tesoro público, los jefes y funcionarios de cualquier clase y jerarquía que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos y haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar, si mediase delito, y de que se exija también en su caso, y simultáneamente, á los particulares el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Cuando las faltas á que se refieren el presente y anterior artículo se cometan por funcionarios de la Ordenación é Intervención de los Ministerios de la Guerra ó de Marina, corresponde al de Hacienda exigir la responsabilidad en igual forma que para los funcionarios del orden civil, debiendo ejecutarse sus disposiciones en último término por el Ministerio de que dependa el responsable ó responsables.

Si la infracción constituyera delito y se tratase de individuos que pertenezcan al ejército ó armada, se pasará el tanto de culpa al Ministerio respectivo para que sea juzgado por el tribunal militar competente.

Art. 56. Los interventores serán responsables, mancomunada y solidariamente, según los casos, con los administradores, ordenadores de pagos y jefes de establecimientos ú oficinas, de todos los actos ilegales de éstos, referentes á la liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, y de los pagos que realicen los cajeros, siempre que los consientan sin hacer observación escrita acerca de su improcedencia ó ilegalidad.

Art. 57. Todo funcionario á quien las leyes é instrucciones impongan la obligación de rendir ó examinar cuentas, que dejare de hacerlo en el plazo marcado, las rindiere ó examinare con graves defectos de forma, omisión de cargo ó admisión indebida de data, errores ó equivocaciones indisculpables, ó no solventara los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en responsabilidad pecuniaria, cuya cuantía se determinará en la instrucción, sin perjuicio del empleo de los medios de apremio que corresponden, así á la Administración activa como al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuando, previa formación de expediente, se demuestre que el retraso que ha producido la falta procede del incumplimiento de deberes impuestos á otros funcionarios, recaerá la responsabilidad sobre éstos, siempre que el responsable directo haya expuesto la imposibilidad de rendir la cuenta ó de solventar el reparo en el acto de observarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La contabilidad del Estado se dividirá en atrasada y corriente, comprendiendo la primera todas las cuentas que se rindan ó deban rendirse hasta la terminación del ejercicio corriente.

Las cuentas que por el período atrasado han de presentarse á las Cortes para su aprobación, se limitarán á las que disponen los artículos 48 y 49 de esta ley, sin otra modificación que la de comprenderse los gastos en capítulos y los ingresos en conceptos, conforme dispone el art. 72 de la ley de 25 de Junio de 1870.

La continuación de la contabilidad entre uno y otro periodo, se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras cerradas en fin del ejercicio corriente, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca en su día el examen y comprobación de las cuentas atrasadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.—Manuel de Eguilior, presidente.=Joaquín Gil Berges.=Francisco de Laiglesia.=J. Navarro Reverter.=El Marqués de Goicoerrotea.=Joaquín María Aranda.=Senén Canido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, sobre la proposición de ley consignando 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativa al monumento del Príncipe de Vergara.

La Comisión general de presupuestos ha examinado la proposición de ley presentada por D. Amós Salvador, consignando 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890 relativa al monumento del Príncipe de Vergara; y hallándose en un todo conforme con lo propuesto por dicho Sr. Diputado, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se consignan 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890 relativa al monumento del Príncipe de Vergara.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=Manuel Danvila, presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre la proposición de ley fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año disfrutarán los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército.

AL CONGRESO

La Comisión general de presupuestos ha examinado la proposición de ley presentada por varios señores Diputados, fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año disfrutarán los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército, y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación y deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1891 los jefes de todas las armas y cuerpos é institutos de las escalas activas del ejército disfrutarán los sueldos anuales que á continuación se expresan: coroneles y asimilados, 7.500 pesetas; tenientes coroneles y asimilados, 6.000 pesetas; comandantes y asimilados, 5.000 pesetas. Los coroneles y tenientes coroneles de carabineros y Guardia civil seguirán percibiendo los sueldos especiales que hoy tienen asignados.

Se abonará á los jefes y oficiales que reunan las condiciones determinadas en el tercer artículo transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, los sueldos que en el mismo se señalan.

Los capitanes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de actividad en su empleo, percibirán una gratificación de 600 pesetas anuales, y 300 pesetas los que la tengan de seis años. Los primeros tenientes y sus asimilados, desde que cuenten las efectividades anteriormente expresadas, percibirán respectivamente la gratificación de 480 y 240 pesetas anuales.

También se satisfará 240 pesetas anuales en concepto de gratificación para casa á los guardias alabarderos que no tengan alojamiento en su cuartel por falta de capacidad en el mismo.

Art. 2.° Quedan suprimidas desde 1.° de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los tenientes coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886. Las gratificaciones que hoy se disfrutan quedarán reducidas á 1.000 pesetas anuales las de mando de los coroneles y sus asimilados que desempeñen destinos activos y tengan derecho á ellas; á 600 pesetas anuales las de los coroneles primeros jefes de cuerpos de reserva y cuadros de reclutamiento; á 650 pesetas anuales las de los tenientes coroneles primeros jefes de batallones activos independientes, y la del jefe de la brigada sanitaria; á 200 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los terceros batallones y los de depósito de cazadores; á 270 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los batallones de reserva de Canarias; á 400 pesetas anuales las de los tenientes coroneles y comandantes que sirvan en el Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Art. 3.° Se llevará á efecto desde luego la reorganización del arma de artillería, decretada en 17 de Noviembre de 1890 y 18 de Febrero último, y la del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Cuerpo jurídico militar consignada en el proyecto de presupuestos para 1891-92 y Real orden de 1.° de Junio anterior.

Art. 4.° Los aumentos de gastos que el cumplimiento de los artículos 1.° y 3.° de esta ley produzca, serán compensados precisamente con las reducciones prescritas por el mismo art. 3.°, por el 2.° y por los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1890.

Art. 5.° Los preceptos establecidos en los artículos 1.° y 2.° de esta ley serán aplicables á todos los cuerpos de la armada, en los mismos términos y condiciones.

Los aumentos de gastos que su cumplimiento produzca, serán compensados necesariamente con reducciones en igual cifra para atenciones del personal en los artículos 1.° y 2.° del capítulo 3.°, y 1.° y 2.° del capítulo 7.° de la sección 5.ª del presupuesto de 1890-91.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=Manuel Danvila, presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Los que suscriben, individuos de la Comisión de actas, han examinado la del distrito de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, por donde ha sido proclamado Diputado el Sr. D. Luis Manuel de Pando, figurando con 4.404 votos, y 4.080 el otro candidato D. Luis Sánchez Arjona.

Resulta que en el acta de escrutinio general dejaron de tomarse en cuenta los resultados de las votaciones habidas en las secciones de Agallas, Martiago, Robleda, Sexmiro y Villar del Ciervo. Agregando los resultados de las cuatro últimas secciones, cuyas actas, á excepción de la de Sexmiro, no llegaron á la Secretaría de la Junta Central hasta el día 8 de Febrero último, resulta que el Sr. D. Luis Manuel de Pando obtuvo 4.793 votos, y 4.771 el señor D. Luis Sánchez Arjona, no habiéndose podido computar el resultado de la sección de Agallas, cuya acta no llegó al Congreso hasta el día 4 de Junio.

Resultando que la multitud de protestas que por una y otra parte se han presentado, tanto en las secciones como en el acto del escrutinio general, demuestran que en la elección del distrito de Ciudad Rodrigo se ha ejercido presión en todos los sentidos para la libre emisión del sufragio;

Considerando que portodas estas irregularidades, como por las protestas hechas contra los documentos presentados para contradecir el resultado que arroja el acta de la sección de Agallas, no es posible conocer cuál sea la expresión exacta y fiel de la voluntad del cuerpo electoral,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar la nulidad de la elección del distrito de Ciudad Rodrigo.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau.

Los que suscriben, individuos de la Comisión de actas, han examinado la del distrito de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, por el que, en el acto del escrutinio general, fué proclamado el candidato D. Luis Manuel de Pando, computándosele 4.404 votos y 4.080 al otro candidato D. Luis Sánchez Arjona.

Resultando que en dicho escrutinio general dejaron de computarse los votos obtenidos por ambos candidatos en las secciones de Martiago, Robleda, Sexmiro, Villar del Ciervo y Agallas, y que tomados en cuenta los que obtuvieron los Sres. D. Luis Manuel de Pando y D. Luis Sánchez Arjona en las expresadas secciones, con excepción de la de Agallas, que no fué remitida á la Junta Central por el conducto y con los requisitos que la ley exige, resulta aumentada la votación en los términos siguientes:

D. Luis Manuel de Pando..... 4.793 votos.
D. Luis Sánchez Arjona...... 4.771 »

Resultando que, según una certificación expedida en el mismo día de la elección, el Sr. Sánchez Arjona obtuvo 103 votos en la sección de Agallas, y 52 el Sr. Pando, confirmándose este certificado con dos actas notariales suscritas por el presidente y por los interventores de ambos candidatos;

Resultando que se ha presentado en el Congreso, con fecha 4 de Junio último, el acta de la sección de Agallas, de la que aparece que D. Luis Manuel de Pando obtuvo 103 votos y 43 el Sr. Sánchez Arjona;

Considerando que por el retraso con que se ha recibido el acta de la expresada sección de Agallas, por no haberse cumplido con ninguno de los requisitos que establece la ley para la remisión, y hasta por los signos externos de la misma hay motivos muy fundados para dudar de su exactitud, no pudiendo, por tanto, este documento destruir la fuerza de la certificación expedida á raíz de la elección y adverada ante notario por los mismos que la suscribieron;

Considerando que hecho el cómputo de votos de todas las actas de las secciones, y dando validez á la certificación de la de Agallas, que tiene más carácter de fehaciente que el acta presentada á última hora y con visos que la hacen sospechosa, resulta D. Luis Sánchez Arjona con 4.874 votos y D. Luis Manuel de Pando con 4.845, ó sea con 29 votos menos que el primero; y

Considerando que las protestas presentadas en las Secciones y en el acto del escrutinio general patentizan que la mayor presión se ejercía con el señor Sánchez Arjona, no obstante lo cual ha logrado obtener una mayoría de 29 votos,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Ciudad Rodrigo anulando la proclamación hecha en la Junta de escrutinio general á favor de D. Luis Manuel de Pando, y proclamar y admitir en su lugar como Diputado por el referido distrito al señor D. Luis Sánchez Arjona, cuya aptitud legal no ofrece duda, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Trinitario Ruiz Capdepón. = Germán Gamazo. = José Muro.=Fernando León y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de la de Torrevieja á Balsicas á la de la estación de Pacheco á Los Alcázares.

La Comisión nombrada para dar dictamen acercaa de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Torrevieja á Balsicas á la estación de Pacheco á los Alcázares, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente en la de Torrevieja á Balsicas, provincia de Murcia, empalme en el punto que sea también más conveniente, con la carretera provincial acordada, y en estudio, desde la estación de Pacheco á Los Alcázares.

Art. 2.° Las obras del expresado trozo de empalme se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de obras públicas.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1891.=Rafaél Serrano Alcázar.=José Cánovas.=Eduardo Dato. Francisco López Chicheri.=Eugenio Espinosa de los Monteros.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras el trozo que, partiendo de la Venta Juan Ramón, termine en Purullena.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras el trozo que, partiendo de la Venta Juan Ramón, termine en Purullena, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado el trozo que partiendo de la Venta Juan Ramón, en la de Granada á Guadix, y pasando por La Peza y Baños de Graena, termine en Purullena.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=R. Conde de la Corzana.=Alvaro Figueroa.=Marqués de la Torrecilla.=Marqués de Peñafiel.=Juan del Nido. Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Albacete á Jaén, empalme con la de Ballestero á Villarrobledo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Albacete á Jaén en un punto inmediato á Balazote, y pasando por Lezuza, empalme con la del Ballestero á Villarrobledo en las inmediaciones de Munera.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de obras públicas vigente.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1891.=Rafaél Serrano Alcazar, presidente.=José Cánovas.=Eduardo Dato.=Francisco López Chicheri.=Eugenio Espinosa de los Monteros.=Tomás Castellano.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén.

La Comisión nombrada para dar dictámen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa Blanca á Yeste, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, en un punto inmediato á Casa Blanca, y pasando por Nerpio, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de obras públicas vigente.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1891.=Rafaél Serrano Alcázar.=Eduardo Dato.=Francisco López Chicheri.=Eugenio Espinosa de los Monteros. Tomás Castellano.=José Cánovas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de La Naja ó puente de la Merced (Bilbao), termine en el puerto exterior del Abra, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de La Naja ó puente de la Merced (Bilbao), termine en el puerto exterior del Abra, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro María de Marladet y Largoitia la construcción y la explotación por noventa y nueve años, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril de doble vía estrecha y una central de un metro y sesenta y siete centímetros, que partiendo en Bilbao del punto denominado La Naja ó puente de la Merced, y empalmando con los ferrocarriles del Norte de Bilbao á Portugalete y demás de su recorrido, conduzca á Retuerta, á Baracaldo y al puerto exterior del Abra en construcción, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de todos los privilegios y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto presentado al Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este centro estime oportunas y las que se introduzcan de acuerdo con el dictamen de la Junta de obras del puerto de Bilbao, en la parte que con éste se relaciona.

Art. 4.° La construcción comenzará dentro del año siguiente al en que sea aprobado el proyecto y terminará á los cinco años de empezada.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=Alejandro Món.=Benigno Rezusta.=Eduardo Victoria de Lecea.=José Melgarejo.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Naval al puente de Lascellas, termine en Rodellar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Naval al Puente de Lascellas á Rodellar, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Naval al Puente de Lascellas, en la de Huesca á Monzón, y pasando por Bierge, termine en Rodellar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=El Conde de Bureta.=Antonio Albar.=Manuel Lasierra.=Emilio Alvarez Prida.=El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de La Rambla á Puente Genil (Córdoba).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de La Rambla á Puente Genil (Córdoba), ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de La Rambla á Puente Genil (Córdoba).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891. = El Duque de Almodóvar del Río, presidente.= El Marqués de Cabra.=Luis Espada.=El Conde de Estradas. = Joaquín de la Concha Alcalde. = El Marqués de las Escalonias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL SABADO 4 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Paralización del transporte en una parte de los caminos de hierro de Barcelona, Tarragona y Francia.=Observaciones del Sr. Orozco.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Carreteras en construcción en la provincia de Valladolid; ruegos del Sr. Alonso Pesquera.=Contestación del señor Ministro de Fomento.

Pago de haberes de maestros de instrucción primaria; ruego del Sr. Esteban.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Abono de sueldo y de tiempo de servicio á los Diputados que ejercen cargos públicos: proposición de ley.=La apoya el Sr. Badarán.=Se toma en consideración.

Ferrocarril de Turis á Madrid: proposición de ley.=La apoya el Sr. Arias de Miranda.=Se toma en consideración.

Autorización al Gobierno para suprimir ó reducir los derechos arancelarios sobre cereales y ganados: proposición del Sr. Pedregal y otros.=Discurso del Sr. Pedregal en su apoyo.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de dichos señores.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Constitución de Comisiones; renuncia del cargo de Diputado á Cortes por el Sr. Marqués de Trives; relación de los Sres. Senadores y Diputados que desempeñan cargos retribuídos en los presupuestos de Ultramar; expedientes personales de D. Pedro Osorio y López, contador de la Aduana de la Habana, y D. Francisco Pavón, subinspector de Hacienda de la isla de Cuba; expedientes de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de la Habana para diferentes servicios de aquella capital; reclamación del expediente sobre la construcción de la carretera de La Carolina á Vilches y otros datos: comunicaciones.

Lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el 12 de Junio próximo pasado hasta hoy.

Haberes y gratificaciones de los jefes y oficiales del ejército: enmienda: primera lectura.

Pensión á Doña Celia Posadillo y Posadillo; agregación al distrito electoral de Pamplona de varios pueblos del de Araquil; pensión á la viuda del teniente de navío Sr. Díez y Pérez; presupuestos de Puerto Rico para 1891-92: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de laanterior, quedó aprobada.

Se leyó una proposición de ley derogando la de 17 de Julio de 1876 sobre hurtos. (*Véase el* Apéndice 55.° *al núm. 74, sesión del 6 de Junio.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señores Diputados, entro á apoyar la proposición que acabáis de oir lleno de temor y de zozobra sobre su éxito: porque, de una parte, todos los antecedentes que pueden aducirse en este asunto, incluso los del partido conservador, son favorables en la proposición misma; y de otra porque, si se ha de dar crédito á las noticias que publicó la prensa acerca del acuerdo que sobre esta proposición recayó en el último Consejo de Ministros, ya sabemos cuál es la suerte que va á correr. Pero de todas maneras, bueno es hacer constar que se trata aquí de una proposición de todo en todo ajena á los asuntos políticos, y que ni de cerca ni de lejos se roza con ningún punto de doctrina vinculado en uno ó en otro partido, ni siquiera con ninguna preocupación de escuela. Y basta considerar la clase de personas que me hicieron el honor de suscribir la proposición, para comprenderlo así; porque al lado de la firma de individuos de la minoría á que tengo el honor de pertenecer, y de algún dignísimo individuo de la misma mayoría, se encuentran personas tan respetables, tan autorizadas y á la vez tan distantes de opiniones políticas, como mis queridos amigos los Sres. Muro y Barrio y Mier.

Se trata únicamente de deshacer la reforma que en 1876, á mi juicio con algo de precipitación, se llevó á cabo respecto á los artículos del Código penal de 1870 que se referían á los delitos de hurto en cantidades pequeñas. Todos los Sres. Diputados saben que en el Código penal de 1870, variando por completo el criterio que había predominado en el de 1850, y volviendo á los precedentes que había establecido el proyecto de Código de 1822, se estableció el principio de que los hurtos que no llegaran á 10 pesetas ó aquellos otros que aunque excedieran de esa cantidad no pasaran de 20 y se refirieran á sustancias alimenticias, frutos ó leñas, se consideraran como faltas. Así rigió el Código durante seis años; pero vinieron las Cortes de 1876, y sin duda impresionados aquellos legisladores por los abusos que pudieron cometerse á la sombra de las perturbaciones, de los disturbios y de las guerras de que había sido víctima nuestra Península en los años anteriores, acometieron la reforma, debida á la iniciativa del Sr. Marqués de San Carlos, reforma en la que, á mi juicio, huyendo de un peligro se cayó en el opuesto; porque suponiendo que en el Código de 1870 se castigase con demasiada lenidad esa clase de hechos, se vino á extremar el rigor de tal manera, que ha causado en la sucesión de los años en que viene rigiendo esta reforma, la ruina de innumerables familias. Que este estado de cosas era meramente transitorio é impuesto por las circunstancias del momento, lo demuestra el hecho conocido de todos los Sres. Diputados de que inmediatamente después de hecha la reforma vino el propio partido conservador á rectificar su criterio; y así fué que á los cuatro años de establecida, el malogrado señor Alvarez Bugallal, Ministro á la sazón de Gracia y Justicia, presentó un proyecto de Código en el que ya volvía, en lo sustancial, al criterio del de 1870, y decía que cuando se tratara de hurtos de leñas, frutos, sustancias alimenticias ó semillas cuyo valor no excediere de 5 pesetas, el hecho se castigara únicamente como falta. No habiendo prosperado esta reforma, como es sabido, vino la que propuso en 1882 nuestro nunca bien llorado amigo el Sr. Alonso Martínez, en la que se establecía también el mismo principio, diciendo que los hurtos inferiores á 5

pesetas ó á 15, si se trataba de frutos ó de leñas, se consideraran como faltas.

Se presentó después el proyecto de 1884, suscrito por persona de tanta autoridad y tan perita en la ciencia del derecho como el Sr. Silvela, y en él, adoptándose entre uno y otro criterio un término medio, se fijaba el límite de 5 pesetas para toda clase de sustracciones, fueran de los efectos que quisieran; límite dentro del cual se habían de considerar como faltas. Y vino, por último, la reforma intentada también en el año de 1886 por el Sr. Alonso Martínez; y en la base 7.ª, que vino á ser luego la 12.ª después de la discusión habida en el Senado, se establecía como principio que se habían de sacar del libro 2.º que trata de los delitos, y llevarse al libro 3.º que trata de las faltas, todos aquellos hechos que podrían llamarse pequeños delitos, las lesiones, los hurtos, las estafas, los daños de pequeña importancia, los cuales podían sufrir esta transformación sin grave peligro ni alarma de la sociedad ni del orden. Y recuerdo que discutiendo esta base en el Senado, una persona que, aparte de la gran autoridad que tiene dentro del partido conservador, reune para este caso la especialísima de ser catedrático de derecho penal en la Universidad de Madrid, el Sr. D. Luis Silvela, decía: «Si logramos hacer lo que la base contiene, es decir, si logramos llevar del libro 2.º al libro 3.º del Código este gran número de hechos, que no pueden considerarse sino como pequeños delitos, y hacemos esto con verdadera discreción, no sólo habremos realizado una obra necesaria, sino absolutamente indispensable.»

Ya ven, pues, los Sres. Diputados y ya ve el Gobierno de S. M. cómo voy en buena compañía, incluso en la de individuos del partido á que el mismo Gobierno pertenece. Pero es el hecho que estando esta idea en la conciencia de todos, la reforma no se ha verificado; y me parece que es hora y momento de que se haga y de que cese este estado de cosas que, como antes he indicado, no pudo menos de ser transitorio y debido á las circunstancias que influyeron sin duda en el ánimo de los legisladores de 1876 para dar, como decía el Sr. Marqués de San Carlos al apoyar su proposición, mayores garantías á la propiedad rural. Si yo hubiera de decir aquí algo en contraposición á lo que aquel dignísimo Sr. Diputado decía en apoyo de su proposición, sin salirme de los límites en que él se encerraba, me concretaría á decir que yo también soy propietario rural, y creo, contra lo afirmado por el Sr. Marqués de San Carlos, que en el Código de 1870 está perfectamente garantida la propiedad rural; y que si por efecto de aquellas azarosas circunstancias hubo un momento en que pudo creerse deficiente la legislación, hoy que vivimos afortunadamente en un estado de paz y de normalidad, hace muchos años no interrumpido, no hay por qué no debamos volver á la normalidad del Código y á la normalidad de las penas.

Pero no quiero yo, sólo con estos argumentos, ni con los argumentos de autoridad que antes he citado, defender la procedencia de esta reforma; es que hay otras razones poderosísimas que la abonan. En primer lugar (y yo no voy á hacer aquí un discurso académico), no hay escuela ninguna de las que se disputan el campo en el terreno del derecho penal que no estime como un principio esencial de la pena la proporcionalidad; y realmente, á poco que se reflexione, á poco que se pare mientes en lo que sucede con la mayor parte de las penas señaladas para estos casos, se verá que esa proporcionalidad no existe. Yo pudiera citar una porción de datos que tengo registrados; no lo hago por no molestar la atención del Congreso; pero citaré alguno: por ejemplo, una causa en que el valor de lo hurtado, que era una rama de leña, se tasó en 10 céntimos, y, sin embargo, al que cometió ese hecho se le impusieron dos meses y un día de arresto mayor y las costas, que importaron 410 pesetas; la ruina de una familia. Yo podría citar también al Congreso el hecho de un hurto de uvas por valor de 65 céntimos, en que había tres procesados y en que las costas importaron 376 pesetas, las indemnizaciones á los testigos 12, y el gasto que esos individuos hicieron en el establecimiento penal á que fueron destinados, cálculo que se hace muy fácilmente, teniendo en cuenta lo que cuesta la ración de cada penado, 192 pesetas. Total, por un hurto de 65 céntimos, un coste de 581 pesetas, una pena de un año y un día de prisión correccional para un procesado, y dos meses y un día de arresto mayor para los otros dos. Si esto no es desproporción entre el delito y la pena, no comprendo lo que es desproporción; y si esto no es exagerar el rigor, no sé tampoco lo que es exageración.

De manera que en cuanto á la proporcionalidad de la pena no puede sostenerse la reforma de 1876.

Pero hay además otra circunstancia: se impropio, totalmente impropio de la seriedad de los tribunales de justicia, el que éstos se ocupen en esos hechos menudos. Yo puedo citar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el hecho absurdo (y esto no se refiere á la reforma de esta ley, porque se trata del Jurado), de que el Jurado en una de las poblaciones más importantes de Andalucía haya tenido que conocer en el hecho de la sustracción de una barra de lapiz tasada en un céntimo, lo cual es ridículo y redunda en desprestigio de la seriedad de los tribunales.

Recuerdo que el Sr. Alonso Martínez, discutiendo esta base en el Senado con el hoy Ministro de Ultramar Sr. Fabié, decía que uno de los motivos en que la fundaba era el de que consideraba verdaderamente ridículo y depresivo que los tribunales entendieran á diario en estas cosas de tan poca importancia. Además, no conociendo los tribunales de justicia en estos delitos tan insignificantes, se descargaría mucho el trabajo de las Audiencias; según los cálculos del mismo Sr. Alonso Martínez, se les aliviaría nada menos que en 4.000 causas, con lo cual se podía acometer ya muy desahogadamente el problema de su reducción.

Hay, por último, y con esto termino, una consideración que en los momentos presentes es muy digna de tenerse en cuenta. Hoy que puede decirse que por el estado de nuestra Hacienda todo se reduce á cuento y á medida, el aspecto económico de un asunto es del más alto interés, y puesto que no hace muchos días el Sr. Ministro de la Gobernación, discutiendo conmigo sobre pensiones sanitarias, decía que en los momentos actuales, dada la estrechez y la angustia del Tesoro, no podíamos atenernos siempre á la justicia absoluta, sino que teníamos que acostumbrarnos á ser soberanamente injustos porque las circunstancias así lo imponen, yo debo decir que cuando esa razón se alega para dejar de pagar una deuda

sagrada como reconocía el mismo Sr. Ministro, es absolutamente preciso que esa misma consideración se tenga presente para hacer cualquier reforma: y yo voy á demostrar con los datos que he de leer, que la economía que se produce con mi proposición es tan clara, que no admite réplica.

Según la estadística oficial, resulta que en los tres años últimos de 1888, 1889 y 1890 se han cometido 72.835 delitos de todas clases, y de hurto 21.481, ó sea el 29'52 por 100. En ese mismo período fueron procesados 105.485 individuos, de los cuales lo fueron por hurto 32.347, qué equivalen al 30'75 de aquella cifra; y fueron condenados 71.399, de los cuales el 34'46 por 100, ó sean 24.569, lo fueron por hurto. El término medio de los sentenciados por este delito en ese trienio es el de 8.156, y tomando esta cifra por punto de partida, veamos las economías que para el Tesoro resultarían de adoptarse mi proposición.

Claro está que no todos los delitos por hurto se habían de sustraer de la acción del libro 2.° del Código, y ahora para fijar los cálculos hay que establecer la proporción entre el número total de delitos de hurto y los que por virtud de la vuelta al criterio del Código de 1870 dejarían de serlo; para hacer esta operación no me he fijado, por ejemplo, en la Audiencia de Soria, en la que el 80 por 100 de los delitos de que conoce son por hurto de leña, lo cual hace figurar á una de las provincias más morigeradas de España en el segundo lugar de criminalidad por delitos contra la propiedad, absurdo que sólo puede darse figurando como delitos los que realmente no lo son; sino que me he fijado en la de Lerma, no sólo porque es la que más conozco, sino porque ocupa el término medio y está colocada, por consiguiente, en circunstancias más apropiadas para la comparación. Pues bien; en esa Audiencia resulta que en el año último hubo 163 causas por hurto, de las cuales 91 no lo hubieran sido á no regir la reforma de 1876; es decir, que el 55'83 por 100 de los procesos que han figurado como causas criminales, no debieran serlo; lo cual para el aspecto económico del asunto da los resultados siguientes.

Las indemnizaciones á testigos y peritos han importado en estos tres últimos años, sólo en los delitos de que se conoce en juicio oral, no por jurados, 1.022.317 pesetas 81 céntimos.

En los delitos de hurto han importado 300.592'36; es decir, el 29'50 por 100; correspondiendo á esos delitos de hurto que no debieran serlo el 55'83 por 100 de aquella cantidad, 167.820 pesetas 71 céntimos. Por consiguiente, resulta esta ventaja para el presupuesto: 2.840 individuos vienen á ser los condenados por esa clase de delitos, como término medio, y tomando como término medio también la penalidad de tres meses de arresto mayor, resultan 255.600 raciones que estos individuos han de consumir en los establecimientos penales; que al tipo de 0'395, que es el establecido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, según los datos oficiales, constituyen un gasto de 100.962 pesetas; y rebajando de ésta la cantidad de 16.827 pesetas, que habrían de gastar esos mismos individuos condenados á la pena media del arresto menor (quince días), sufriendo condena por faltas, resultan 84.135 pesetas. De modo que haciendo esta reforma que yo propongo se puede economizar en cada año lo siguiente: por indemnizaciones á peritos y testigos, 55.940 pesetas; por gastos que hacen los penados durante su reclusión en los establecimientos penales, 84.135 pesetas; teniendo en cuenta que lo mismo da que esos establecimientos los costee el Estado ó la provincia ó el Municipio, porque siempre resultará para el contribuyente ese beneficio; total, 139.075 pesetas al año. Me parece que cuando se trata de buscar las mayores rebajas posibles, en razón á las angustias del Tesoro, bien vale la pena de que una economía de 140.000 pesetas se tome en consideración, como fundamento para acometer una reforma.

En suma, Sres. Diputados, porque no quiero cansar más vuestra atención: la reforma verificada en 1876 fué meramente circunstancial, hecha bajo la presión del estado en que nos hallábamos, y no puede subsistir hoy cuando ya aquellas circunstancias han desaparecido. Por eso todo el mundo desea su derogación, y de tener ese deseo han dado pruebas algunos Ministros y otras personas muy autorizadas del partido conservador. Por consiguiente, el criterio que yo propongo se impone por la autoridad de la ciencia, por el prestigio de los tribunales de justicia, y hasta por la conveniencia del Tesoro; y yo me atrevería á rogar á mi antiguo y distinguido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que acometiese esta reforma, verdaderamente científica, y además útil, que realzaría el prestigio de la personalidad de S. S., haciéndole merecedor, no lo dude el Sr. Villaverde, del aplauso de las personas entendidas y de las bendiciones de los pobres.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): La forma discreta y cortés en que el Sr. Arias de Miranda ha apoyado su proposición hace muy grata para mí la tarea de contestarle, aunque tiene que ser con suma brevedad, y dolorosa al mismo tiempo la necesidad en que me veo de declarar que no estimo oportuno en los momentos actuales que la proposición sea tomada en consideración por el Congreso.

Empezaba S. S., con acierto, sosteniendo que esta no es cuestión política ni tampoco de escuela, sino sencillamente cuestión de reforma de la ley procesal, en la que pueden estar de todo punto conformes hombres que no tengan el mismo criterio político ni el mismo criterio técnico de escuela. Convengo en esto con S. S., como convengo en que la tendencia á que su proposición responde ha sido siempre tomada en cuenta en las distintas reformas intentadas en nuestro Código penal, y lo ha de ser seguramente en la que se propone presentar á las Cortes el actual Gobierno: pero conviniendo en esto, conviniendo en que algo hay que hacer en la calificación de los hurtos, en el sentido de moderar la penalidad con relación á los hurtos de mínimas cantidades ó de cosas de escasísimo valor, no puedo convenir con S. S. en que la modificación del Código penal realizada en 1876 haya producido daños tales ni tales perturbaciones como las que S. S. ha señalado. Si esto fuera cierto, en quince años de existencia que tiene esta reforma, algún Gobierno habría pensado en proponer á las Cortes el remedio; y ni los Gobiernos formados por amigos de S. S., que se han sucedido en ese lapso de tiempo, ni los Gobiernos del partido conservador, han creído que se trataba de una

necesidad que hubiera que satisfacer con carácter de urgencia.

De modo que las ideas que en cuanto al juicio sobre la ley sustantiva, sobre el Código penal, han constituído el fondo del interesante discurso de S. S. son dignas de ser tomadas en consideración por cuantos se han propuesto reformar el Código penal, y tendrán cabida en la reforma que prepara este Gobierno. Pero S. S. mismo ha venido á confirmar en su discurso, al señalar con gran precisión las diferentes modificaciones intentadas, esta apreciación mía respecto á que los diferentes Gobiernos que se han propuesto reformar el Código penal, no han ido tan allá como S. S. pretende en este momento, y no han restablecido en esa materia el texto del Código penal de 1870, sin duda porque consideraron que el Código de 1870 castigaba con lenidad estos pequeños delitos. Hay diferencia de importancia entre las distintas reformas del año 1882, 84, y aun 86, y lo que el Sr. Arias de Miranda presenta hoy al Congreso tratando de volver al texto del Código penal de 1870.

Todo esto, repito, que ha sido debidamente apreciado para la preparación de la última reforma del Código penal; pero cree el Gobierno que la cuestión debe remitirse al momento en que las Cortes examinen esa reforma y llegue la ocasión de que el Poder legislativo adopte las resoluciones correspondientes.

Aparte de lo que ha dicho S. S. respecto al límite de la penalidad para los pequeños hurtos y de lo que realmente atañe á la ley sustantiva, lo demás que ha manifestado el Sr. Arias de Miranda se refiere á otro orden de ideas; se refiere al procedimiento, á la ley adjetiva. Y en este punto, S. S., dejándose llevar de un pensamiento noble, del deseo de realizar una reforma humanitaria, parece que trata de que se someta la ley sustantiva á la ley adjetiva, cosa que nunca se debe hacer, porque el procedimiento se da para la ley sustantiva, pero no puede esta ley sustantiva acomodarse á las necesidades de la ley de procedimiento.

Es cierto, ciertísimo, lo que el Sr. Arias de Miranda ha dicho. Hoy conocen los tribunales de derecho y nuestras Audiencias de lo criminal y las Salas correspondientes de las Audiencias territoriales, de hechos insignificantes, de hurtos de leña y otros objetos de escaso valor; y este sólo hecho explica el procedimiento dilatorio y dispendioso que es necesario seguir para aplicar la penalidad correspondiente á tales hechos. Y si pasamos á los robos, la anomalía se presenta con caracteres más vivos, puesto que es el Jurado el que conoce de un robo, sea cualquiera su entidad, aunque sea, por ejemplo, de gallinas, leñas ó semillas, por el procedimiento largo y dispendioso propio de esta institución. De aquí los gastos de que se lamentaba el Sr. Arias de Miranda, de aquí esas considerables cantidades que se invierten en indemnizaciones á testigos, peritos y jurados, de aquí esas dilaciones de que se lamentaba S. S.; á todo lo cual se debe, con efecto, buscar el remedio adecuado, aunque no en forma de ley sustantiva, sino en virtud de reforma del procedimiento de organización de tribunales.

Pero como el Sr. Arias de Miranda sabe, y ha tenido la bondad de indicar en su discurso, el Gobierno ha pensado también en acudir á esta necesidad y ha presentado en la otra Cámara el proyecto de ley de bases en el que se atiende á la creación de la justicia correccional, procedimiento adecuado, rápido, barato y menos solemne que el que se debe reservar para los delitos graves.

De manera que bajo este punto de vista de la cuestión, está satisfecha la necesidad que aquí exponía, dándole tanto y tan elocuente relieve, el señor Arias de Miranda.

El Gobierno, continuando en esto los trabajos ya iniciados, y por la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal, ha procurado, como sus antecesores, consagrar á estas cuestiones toda la atencion que merecen, remediando esos males, defectos y vicios de la legislación vigente. Lo ha hecho con relacion al procedimiento en cuanto á la organizacion de los tribunales; y respecto de la ley sustantiva penal del Código, se dispone á hacerlo, tiene muy adelantada su reforma; y si ya no la puede presentar en los escasos días que restan del período de la legislatura, se propone presentarla cuando las Cortes reanuden sus tareas, y entonces tomará en cuenta las observaciones del Sr. Arias de Miranda en la medida prudente y necesaria y conciliando todas las necesidades y todos los derechos, y estableciéndose en el proyecto de Código una diferente calificación de la penalidad de los hurtos.

Por lo tanto, no creyendo que debe ahora presentarse una ley especial cuando tan próximo se halla el examen total de las reformas en esta materia, yo no podría pedir al Congreso, bien contra mi deseo, que tomara en consideración la proposición del Sr. Arias de Miranda, y ruego, en cambio, á S. S. que después de oir mi contestación se sirva retirar aquélla, remitiendo para la época indicada, que no puede dilatarse mucho, todas las ideas que pensara someter, así á la Comisión que hubiera de entender en su proposición, como á la Cámara, á propósito de este problema; porque ya ha cuidado S. S. de decir en el preámbulo y en el discurso, que no presenta fórmulas cerradas, que su deseo no es que en absoluto se restablezca el texto del Código de 1870, sino que se atienda á estas necesidades y se rebaje algún tanto la penalidad para los pequeños hurtos.

Ruego, pues, á S. S. se sirva retirar esta proposición, porque aun cuando está en los propósitos del Gobierno tomar en cuenta para sus reformas en proyecto la materia de que esa proposición es objeto, no podría aconsejar al Congreso que la tomara en consideración.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Con gusto he oído las explicaciones que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dar, bajo cierto punto de vista; y ante todo le doy las gracias, tanto más debidas, cuanto menos merecido es por mi parte el honor que S. S. me ha dispensado por las benévolas frases que me ha dirigido.

Me complace que S. S. esté, como no podía menos de estar y como han estado los Ministros que le han precedido en el Departamento que con tanto acierto dirige, en la corriente y en la tendencia de derogar la ley de 1876, y volver, si no en absoluto, en parte, al Código de 1870; aun cuando para mí, lo confieso, lo mejor sería volver en absoluto á ese Código. Pero de todas maneras, S. S. remite esta reforma, que yo creo necesaria y urgente, al momento de

hacerse la general del Código; y esto ya me parece que pugna algo con otros actos de S. S. que han merecido gran aplauso, y que hay completa falta de lógica en el proceder de S. S. A fines de Mayo S. S. publicó el decreto organizando, siquiera fuese de una manera interina, la carrera de escribanos de actuaciones; y en el preámbulo del Real decreto decía que aun cuando tenía ya preparada la reforma de la ley orgánica y la del procedimiento criminal, el caso le parecía bastante urgente para no retardar aquella reforma parcial, necesaria y eminentemente práctica.

Pues algo parecido podía hacer S. S. con la reforma que propongo. Además, yo siento quitarle á S. S. una ilusión, afirmando que la del Código no ha de ser tan inmediata y pronta como cree S. S.; porque en ella van envueltas gravísimas cuestiones, de esas que afectan hondamente á los partidos y á las escuelas, como la cuestión religiosa, la de imprenta, la de asociaciones, y otras que han de hacer laboriosa y difícil la gestación de ese proyecto. Y por consiguiente, si en principio es aceptada la proposición que he tenido el honor de defender, siguiendo lógicamente el criterio seguido por S. S. con relación á la carrera de escribanos de actuaciones, podría hacerse ahora esta modificación parcial, que es de tanta utilidad, y dejar para hacer más adelante y con todo reposo la reforma general del Código.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha reconocido que yo he demostrado la necesidad de la reforma, y sin embargo, decía S. S. que no veía que hubiese producido en la práctica los males que yo lamentaba. ¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Yo siento no tener en estos momentos la elocuencia de algunos oradores de esta Cámara para pintar con los negros colores que el cuadro requiere la situación aflictiva en que quedan las familias de muchos procesados por estos que se llaman delitos de hurto, cuando realmente no han hecho más que una cosa que pudiera llamarse aprovechamiento indebido de propiedad comunal, por la que pagan los pueblos tributo á la Hacienda, como que en los presupuestos del Estado, en éste como en los anteriores, se calcula no menos que en 896.000 pesetas el importe de los aprovechamientos forestales; y sin embargo, cuando lo aprovechan de una manera indebida, se exceden en la corta de leñas ó la verifican fuera del tiempo que los ingenieros han marcado, y cuando hace esto el pobre jornalero que acaso no tiene otro medio de subsistencia ó no puede obtener de otro modo una poca leña para calentar su hogar, se le impone una gravísima pena, gravísima con relación al hecho cometido y gravísima porque se le priva de su libertad y, con ella, de los medios de sostener á su familia, porque se le venden sus bienes y se le arruina para el pago de las costas, porque se echa sobre la frente de un hombre honrado el estigma del criminal y con los criminales se le confunde; y porque, en fin, tras de tanta penalidad y tanto dolor, se lleva quizás para siempre la desolación y la ruina á una familia. De esto pueden dar fe muchos Sres. Diputados, sobre todo aquellos que representan distritos en que abundan los montes.

Que los daños son grandes, es innegable; que la necesidad de remediarlos se impone, lo es también; pero veo que S. S. y el Gobierno de que forma parte se oponen á que la reforma se lleve á cabo desde luego, y en esas circunstancias, no me cabe más que rendirme á la triste necesidad.

De todas maneras, algo es que S. S. tome en cuenta la tendencia de esta proposición, que vale poco por ser mía, pero que vale mucho porque está en la conciencia de todos; y amparándome en las declaraciones de S. S., recogiendo su palabra de tener en cuenta estas indicaciones y de marchar en ese sentido en la reforma del Código penal, por más que no abrigue yo la esperanza de que eso se haga en un plazo breve, no tengo inconveniente, accediendo á los deseos de persona que me merece tanta consideración como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en retirar la proposición.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Doy las gracias al Sr. Arias de Miranda por haber retirado su proposición, y no quiero dejar de dárselas también por las frases benévolas que en su rectificación me ha dirigido, por más que en esas frases haya ido envuelto un cargo de falta de lógica en mi conducta por oponerme ahora á una reforma parcial del Código y haber propuesto á S. M. una organización en la carrera de escribanos de actuaciones sin esperar á hacer la reforma en la carrera de secretarios judiciales en el proyecto de ley orgánica.

Comprenderá el Sr. Arias de Miranda la diferencia que hay entre uno y otro caso, porque no es lo mismo organizar, respondiendo á una necesidad por todos conocida, la carrera de escribanos de actuaciones y aun la de secretarios judiciales, que reformar el Código penal. El principio de codificación recomienda, ya que no exija, que no se ponga mano frecuentemente en el Código, y todo el mundo está conforme en que es necesario proceder con gran tino en las reformas de leyes tan importantes como el Código.

Pudiera el Sr. Arias de Miranda decirme que se han hecho algunas reformas parciales, como la que se hizo en 1876, pero eso debe procurar evitarse, y los Gobiernos deben caminar en esta materia con gran prudencia y gran parsimonia; condiciones que tiene muy en cuenta este Gobierno, como las han tenido sus predecesores.

Esto me lleva á rectificar otra afirmación de S. S. He reconocido de buen grado y con el mayor gusto que la tendencia de la proposición es digna de ser tomada en cuenta; no niego que no sea la necesidad que trata de satisfacer de aquellas á que el legislador ha de atender con prontitud; todo esto lo reconozco; pero decía antes que no serían tan manifiestos los daños y perjuicios ocasionados por el actual estado de cosas creado por la ley de 1876, cuando hasta ahora ningún Gobierno ha creído necesario traer un proyecto de ley para remediar esos daños. No lo han hecho los amigos de S. S., ni S. S. mismo, que tan cerca estaba del sitio desde el cual parecía natural que hubiese partido la iniciativa. Este era mi argumento.

Yo reconozco que es uno de los puntos que exigen examen y reforma éste de que se ha ocupado el señor Arias de Miranda; pero tratándose de una reforma del Código, dado el adelanto en que está ya la preparación

de la reforma general, me parece que no hay motivo para temer que ésta no se haga. Claro es que considerando esta necesidad, con relación á un caso determinado, con relación á una figura de delito que puede exagerarse al exponerla, se presentan fácilmente motivos humanitarios muy dignos de atención; pero este argumento que S. S. ha hecho, yo aseguro que lo podría hacer S. S. mismo con relación á otros muchos puntos de la reforma del Código, y habría que deducir la consecuencia de que el Código debía ser reformado por una serie de leyes especiales, con lo que se faltaría por completo al principio de la codificación.

En este sentido yo rogué á S. S. que retirara su proposición; le agradezco que haya accedido á mi ruego, y para corresponder á esta atención, voy á terminar diciendo que no participo de los temores de S. S. acerca de las dificultades con que haya de tropezar la reforma del Código.

No creo que esta reforma haya de encontrar en las Cortes actuales, así en el punto á que se ha referido el Sr. Arias de Miranda como en tantos otros que ha de comprender, obstáculos que la detengan mucho. Yo espero que con el patriótico concurso de todos los partidos, muy señaladamente con el concurso del partido de S. S., la reforma del Código podrá llevarse adelante en breve tiempo, y atenderse entonces á esta como á las demás necesidades que han de satisfacerse con la reforma.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Dos palabras nada más, para hacerme cargo de la indicación que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á que la necesidad no debe ser tan viva ni tan sentida en cuanto á la reforma del Código penal en materia de hurtos, cuando viene rigiendo hace quince ó diez y seis años ese Código con la que propuso el Sr. Marqués de San Carlos, sin que ninguno de los partidos que se han sucedido en el poder haya intentado derogarla. Esto á primera vista parece un argumento; pero como todos los Gobiernos que se han ido sucediendo en el poder han traído también á las Cortes, ya proyectos de Código completamente formulados, ya bases para la reforma, y en esas bases ó proyectos venía consignada esa tendencia, se concibe perfectamente que no se haya querido ejercitar la iniciativa parlamentaria en ese sentido. De todas maneras, esto no sería un argumento, porque si yo por el cargo que inmerecidamente he ejercido, he podido tener algunos elementos para ejercer esa misma iniciativa, y no lo he hecho, yo me acuso de ello; pero eso no quiere decir que no se deba hacer en estos momentos. Precisamente porque no se haya hecho antes, yo he querido recabar para S. S. la gloria de hacerlo.

Me parece que no he procedido con egoísmo tratando de que S. S. lo hiciera, porque había de ser una reforma perfectamente recibida en el país; pues cuando vemos que se han invertido aquí sesiones enteras para lamentar la prisión preventiva de una dama de elevada posición, parecía natural que al tratar de aliviar en algo la situación de los menesterosos, el Parlamento acogiese la idea y el Gobierno la realizara, porque de otro modo podría decirse, y esto sería sensible para todos, lo mismo para el Gobierno que para la mayoría y las minorías, que en el Parlamento español encontraban eco las quejas de los poderosos y no lo encontraban los lamentos de los humildes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Seguramente nadie podrá decir eso con justicia del Parlamento español.

He expuesto ya en mis anteriores observaciones que el Gobierno ha tomado en cuenta las ideas á que obedece la proposición de ley al preparar la reforma del Código; es decir, que ha hecho lo que hubieran hecho sus antecesores en el proyecto de Código penal que en breve plazo presentará á las Cortes. Esa reforma vendrá en la parte que el Gobierno actual cree prudente llevar á la práctica; de manera que en principio viene á estar satisfecha la necesidad de que S. S. se ha hecho eco, porque tampoco ha presentado su solución como exclusiva, como cerrada.

Quedamos, por tanto, de acuerdo en que la tendencia á que ha obedecido la proposición de ley ha de prevalecer de algún modo y en una medida prudente en las reformas que oportunamente presentará el Gobierno de S. M. á las Cortes.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarro Reverter.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Ruego á la Mesa que considere retirado el dictamen de la Comisión de presupuestos presentado ayer, acerca de la proposición de ley del Sr. Salvador, consignando 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890 relativa á la erección de un monumento al Príncipe de Vergara.

La Comisión está de acuerdo con la proposición del Sr. Salvador, que, después de todo, no representa más que el cumplimiento de una ley ya votada. Pero la forma que S. S. ha dado á la proposición no es práctica, y la Comisión retira el dictamen para determinar la sección en que ha de consignar ese crédito extraordinario para la atención á que la misma se refiere, y el presupuesto al cual se ha de aplicar.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el dictamen. (*Véase el* Apéndice 2.° *al número 96, sesión del 3 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez y Pérez.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): He pedido la palabra para dirigir algunos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Ayuntamiento de Villamarín, modelo de administración en la provincia de Orense, habiendo terminado el compromiso que tenía contraído con el médico titular, acordó declarar la vacante y publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los aspirantes á la plaza pudieran presentar sus solicitudes en el término de quince días. Anunciada la vacante, cuyo término era el 15 de Mayo, día en que ex-

piraba el período electoral, el gobernador ha tenido á bien mandar un oficio al alcalde-presidente del Ayuntamiento por medio de la Guardia civil, reclamando una solicitud que había presentado un médico, y el acta en la cual constaba que se había declarado la vacante de médico, y este es el momento en que nada se ha resuelto. Ruego, pues, á S. S. que por telégrafo se sirva pedir al gobernador civil de la citada provincia remita al Congreso el referido expediente, porque de ser ciertos algunos hechos que se me denuncian, entrañarían cierta gravedad que yo necesito esclarecer y estudiar.

Llamado el partido conservador (y este es el segundo ruego) á regir los destinos del país, dos personalidades se disputaban en la provincia de Orense la dirección de la política de ese Gobierno. Las dos se consideraban con justos títulos para obtener este poder; mas viendo una de las partes su pleito mal parado, el cual había de resolver en primera y única instancia S. S., tuvo por conveniente convocar á una reunión haciendo un llamamiento al partido conservador, cuya reunión se celebró en la capital de la provincia. No trato de averiguar ni de demostrar aquí, porque no es oportuno, si á esa reunión ha concurrido todo el partido conservador; yo creo que no, porque me consta que de nueve distritos que tiene la provincia siete no estuvieron representados, abundando, como siempre acontece, los curiosos. La persona que la había convocado declaró, y esto es lo que me importa dejar consignado, que era menester rechazar toda ingerencia extraña á la provincia, y que era necesario también combatir el cunerismo. Como el que presidió é hizo estas declaraciones ha obtenido en las elecciones generales un acta de Diputado, y como este es el momento en que no tengo noticia de que haya renunciado el cargo ni haya cumplido con lo que el Reglamento del Congreso establece, ruego á S. S., que debe tener influencia con dicho Sr. Diputado electo, haga que presente la renuncia para que no esté huérfano de representación el distrito, porque es un escándalo que se halle en el Senado tomando parte en las deliberaciones de aquel alto Cuerpo y que tenga al distrito de Trives huérfano de representación, y menos me explico este proceder cuando me consta que ha tenido siempre celo é interés por la provincia de Orense.

Dícese que el Gobierno tiene el propósito de llevar al distrito de Trives un candidato cunero, y que á esto obedecen las dilaciones y aplazamientos para declarar vacante el distrito. Si estas noticias se confirmasen, yo abrigo la confianza de que el Sr. Marqués de Trives combatirá el candidato cunero que el Gobierno presente, desmintiendo así los rumores, falsos sin duda alguna, que se esparcieron por la provincia de Orense cuando fué favorecido con una senaduría vitalicia, y sabrá mantener la palabra empeñada con sus amigos.

Por último, y ya que me ocupo de los asuntos de la provincia de Orense, tengo el mayor gusto en tributar á S. S. mi más sincero aplauso por haber permitido que los Ayuntamientos de Ginzo y Allariz designasen de su seno las personas que más dignas le pareciesen para presidir sus sesiones.

Sin duda S. S., no bien informado, aun cuando los informes le fueran dados de buena fe, ha recogido oportunamente las órdenes que sobre el particular había comunicado, procediendo con una gran prudencia.

Yo felicito á S. S., y me felicito de que persona de condiciones tan excepcionales haya venido á coincidir en algún extremo con la opinión que aquí sostuvo al ocuparse del nombramiento de alcalde de Orense el humilde Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENNE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto pediré por telégrfo el expediente relativo al nombramiento de un médico en el Ayuntamiento de Villamarín, sin esperar á la remisión del oficio de la Secretaría de esta Cámara, con objeto de que pueda estar aquí ese expediente lo más pronto posible, y de que pueda, por tanto, satisfacer S. S. sus deseos inmediatamente.

En lo que se refiere á la política especial de la provincia de Orense, S. S. ha hecho indicaciones que necesitarían para contestarse y desenvolverse conocimientos especiales de circunstancias puramente locales, de las que yo no me encuentro suficientemente enterado, para poder contender con S. S. Ignoro, pues, los detalles de esa reunión á que S. S. alude, y la calidad, número y condiciones de las personas que pudieron haber concurrido á ella; sin embargo, conozco lo bastante á la persona á quien S. S. ha hecho trasparente alusión, para estar seguro de que en esa reunión se defenderían los verdaderos principios del partido conservador, no sólo en materia de doctrina, sino en cuestión de conducta.

En cuanto á la influencia que yo pueda ejercer con esa persona para que presente la renuncia del cargo de Diputado, ignoro cuál sea la situación de las cosas; no sé qué término habrá podido desear utilizar dentro de la ley; pero como me consta la íntima unión de esa persona con todos los intereses de su distrito, de lo que estoy seguro, es de que si alguna dilación ha puesto en esa renuncia, será de acuerdo con todas las personas importantes del distrito, y satisfaciendo de una manera completa los intereses y necesidades del mismo, que tiene depositada en aquel, desde hace muchísimo tiempo, una merecidísima confianza.

Si alguna dilación puede haber, estoy seguro que será respondiendo á la confianza del distrito, y de ninguna manera faltando á lo que sea la voluntad de sus amigos en aquella localidad, que son casi todos, y aun me atrevo á decir que todos los electores, puesto que su posición política dentro del distrito, S. S. reconocerá que es de aquellas que le permiten esperar el apoyo de la casi unanimidad de sus electores.

En cuanto al nombramiento de alcaldes en la provincia de Orense, en esa como en todas las provincias, se ha observado el mismo principio, cual es el de proceder el Gobierno al nombramiento de aquellas personas que podían responder mejor á las necesidades de la localidad. No conozco bien lo que haya ocurrido en algunas de las localidades á que ha hecho alusión el Sr. Pérez; pero el principio general ha sido este; y si hubiera algún detalle especial que S. S. quisiera tratar más particularmente, yo pediría los antecedentes que me indicara con ob-

jeto de satisfacer sus deseos, porque sabe S. S. que estoy á su disposición, deseando proporcionarle todos los datos que sean útiles ó curiosos.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la atención que ha tenido ofreciéndome enviar el expediente que he pedido á la mayor brevedad.

Respecto de la influencia del Sr. Marqués de Trives en el distrito de Trives, yo podría citar Ayuntamientos en donde habiendo sido suspendidos, procesados ó anuladas tres veces las elecciones, no ha conseguido formar uno interino, lo cual demuestra que no tiene tanta fuerza como él dice, ni goza de los prestigios de que blasona, como quedó patentizado en el célebre *meeting*, desierto de elementos conservadores, á que antes me he referido.

Respecto del nombramiento de alcaldes en el distrito de Ginzo, nada tengo que decir; me place lo hecho por S. S. permitiendo que los Ayuntamientos los nombraran.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, referente á las elecciones municipales de Ciudad Real. En ellas han salido al parecer triunfantes tres farmacéuticos, que suministran medicamentos para los pobres de aquella población, mediante el percibo de la retribución consignada al efecto en el presupuesto municipal. Se llaman D. Ceferino Sauco y Díez, D. Rafaél Lamano y López Blanco y D. Ramón Andrade y Cachero.

Estos señores, conforme á lo dispuesto en el caso cuarto del art. 43 de la ley, se hallan incapacitados para ejercer el cargo de concejales; y así lo han declarado con toda claridad y repetición las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1872, 8 de Noviembre de 1880 y 16 de Julio de 1887, que son terminantes sobre el particular. Convencidos de ello una porción de electores, reclamaron oportunamente contra su proclamación; pero la Diputación provincial ha desestimado esta reclamación, y el recurso pende hoy en alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino. En tal estado las cosas, mi ruego se dirige á suplicar al Sr. Silvela que, estudiando, como siempre lo hace, detenidamente este asunto y procurando resolverle en equidad y en justicia, declare que esos farmacéuticos, por ser funcionarios dependientes del Municipio, del cual perciben un salario ó retribución fija, no pueden ser concejales de Ciudad Real.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Examinaré detenidamente ese asunto, que tengo noticia de que ha llegado al Ministerio de la Gobernación hace poco tiempo.

Conozco esas Reales órdenes que S. S. ha indicado, en las que se establece la incapacidad de los farmacéuticos titulares cuyo contrato subsista en la época de la elección, puesto que cuando devengan una cantidad fijada en el presupuesto, según la Real orden de 30 de Mayo de 1880, no pueden ser considerados como empleados, sino como contratistas. Esta es, pues, la doctrina general; y si no hay en el expediente algo especial que la modifique en la aplicación al caso, creo que, efectivamente, la inteligencia de la ley, explicada por estas Reales órdenes, es la que S. S. ha indicado.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Doy gracias al señor Ministro por su bondad en contestar tan satisfactoriamente como lo ha hecho á mi ruego, esperando que no se dilatará la resolución de este asunto, que tanto afecta á la legitimidad de la constitución de aquel importante Ayuntamiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Conde de San Román tiene la palaora.

El Sr. Conde de **SAN ROMAN**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, relacionadas con el distrito que tengo el honor de representar.

Al constituirse el día 1.° de Julio los Ayuntamientos de Ginzo de Limia y Allariz, los alcaldes salientes se negaron á dar posesión á los alcaldes que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la ley municipal, había nombrado. El motivo en que fundaban su negativa era no haber recibido las órdenes de dichos nombramientos.

La ley provincial, en el art. 20, dice: «El gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno.» Estando tan claro y terminante el precepto de la ley, ¿puede el gobernador por su propia autoridad anular ó aplazar el cumplimiento de las Reales órdenes que el Gobierno le comunica?

Segunda pregunta. El art. 51 de la ley municipal dice: «Los alcaldes nombrados por el Rey se presentarán á tomar posesión de sus cargos el día en que deba constituirse la corporación municipal, previo aviso del alcalde saliente, y el nuevo alcalde conferirá la posesión de su cargo á los tenientes y concejales. El art. 105, al tratar de las votaciones, declara que el voto del alcalde, en caso de empate, decide éste:» En vista de estas disposiciones, ¿son válidos ó son nulos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos antes de dar posesión al alcalde legítimo?

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): El Sr. Conde de San Román ha presentado dos preguntas que tienen un carácter meramente teórico, y en ese sentido tendré satisfacción en contestar á S. S., siempre con la reserva que yo tengo que hacer en todos los casos semejantes, de que circunstancias especiales pueden modificar las cuestiones de doctrina cuando se llega á su aplicación; pero como S. S. ha preguntado en el terreno teórico, eso me facilita el darle una contestación terminante y categórica.

Su señoría me ha preguntado si los gobernadores deben cumplir y hacer cumplir todas las Reales órdenes y disposiciones que reciban del Gobierno central. En ese punto debo manifestar que, en efec-

to, ese es el precepto de la ley provincial y debe realizarse de ese modo, si bien en aquellos casos en que crean que hay algún interés público gravemente comprometido por la aplicación de alguna resolución, ó algún error material cometido en esa resolución, claro es que los gobernadores deben siempre dirigirse á la autoridad central haciéndole observaciones sobre las dificultades prácticas que pueda ofrecer el cumplimiento de alguna orden de la autoridad central, remediando esas dificultades y estimando lo que pudiera haber de razonable para modificarla en algunos casos cuando aquellas observaciones del gobernador estén perfectamente justificadas, bien manteniendo su resolución, bien modificándola ó bien dándole otro giro que pudiera ser más conveniente á los intereses públicos. Esto en cuanto á la primera pregunta.

En cuanto á la segunda, claro es que para que sean válidos los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando llega el momento de su constitución, hay que esperar á que el Ayuntamiento esté constituído, hasta que realmente pueda empezar á funcionar. Lo que hay es, que puede muy bien constituirse el Ayuntamiento sin que todos los individuos y todos los cargos estén completamente nombrados.

Sabe S. S. perfectamente que dentro de la ley municipal está marcado el número de concejales con los cuales pueden considerarse constituídos los Ayuntamientos. Cuando este número de concejales se obtiene, el Ayuntamiento se constituye, y si falta un cargo por nombrar, eso no es obstáculo para que se constituya el Ayuntamiento, porque sin ese cargo puede funcionar.

Así es que puede darse el caso de que pueda funcionar legítimamente un Ayuntamiento sin que estén nombrados todos los cargos que definitivamente han de ocuparse en él, y puede haber casos en que no debe considerarse que funciona legítimamente un Ayuntamiento si le falta el número de concejales fijado por el artículo de la ley municipal.

Creo que estas observaciones habrán satisfecho al Sr. Conde de San Román; pero si necesitara alguna explicación mayor, S. S. sabe con cuánto gusto le contesto siempre.

El Sr. Conde de **SAN ROMAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SAN ROMAN**: Comenzaré por la segunda pregunta, que es la última que ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernación, y le expondré acerca de ella una duda que se me ocurre, y puede muy bien ser debida á mi falta de experiencia y práctica parlamentaria. Estando taxativamente determinado por la ley que el alcalde propietario ha de ser el que dé posesión á los tenientes y concejales, ¿cómo habiendo un alcalde nombrado de Real orden puede dar esa posesión otra persona?

Respecto á la primera, como creo que no han existido esos motivos graves á que se refiere el señor Ministro de la Gobernación, yo agradecería á S. S. que, informándose convenientemente y por los medios que tiene á su disposición, y en el caso de que se hayan infringido las leyes, como yo temo, imponga un correctivo á quien hubiere faltado á ellas debiendo ser el primero en respetarlas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): La posesión puede darse unas veces por el gobernador de la provincia y otras por la persona que esté al frente del Ayuntamiento en el momento en que la corporación va á constituirse. Pero, de todas suertes, yo ofrezco á S. S. informarme acerca de los hechos á que se ha referido, y una vez informado, vendré aquí á darle cuenta de la resolución que haya dictado, á fin de que la ley se cumpla por todos y en todas partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bethencourt.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación. Días pasados, al discutirse aquí el nombramiento del alcalde de Vergara, hubo de salir á plaza el nombre de una personalidad dignísima, el Sr. D. Anselmo de Miranda, que últimamente, y con singular acierto, ha sido designado por S. S. para alcalde de Santa Cruz de Tenerife; y salió á relucir como el de un carlista furibundo, único ejemplar del carlismo existente en toda aquella provincia, como una especie de cabecilla jubilado que hace gala de llevar constantemente sobre sí las armas del Pretendiente, según la frase, más aparatosa que inteligible, del Sr. Diputado de la oposición que interpelaba entonces á S. S. Trátase de una persona de la más intachable rectitud, dotado de excepcionales condiciones de carácter, y, sobre todo, de un cumplidísimo caballero, que jamás hubiera aceptado puesto semejante como no fuera para desempeñarlo con la corrección y la lealtad más exquisitas.

El Sr. Ministro de la Gobernación, por un olvido que nada tiene de extraño ni de censurable, siendo este asunto muy incidental en aquel debate, resulta que no opuso contestación alguna á las afirmaciones de aquel Sr. Diputado; y aun cuando yo entiendo que el hecho del nombramiento es ya por sí bastante significativo y elocuente, tendría una verdadera satisfacción en oir de los autorizadísimos labios del señor Ministro de la Gobernación que el Sr. D. Anselmo de Miranda, alcalde de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, merece su más absoluta confianza; que la tiene completa en su lealtad, como no puede menos de tenerla, no sólo por las especiales condiciones de su persona, que acabo de exponer, sino también por la confianza que seguramente le merecen los Diputados y Senadores por Canarias que han contribuído con su consejo á este acertado nombramiento, y entre los cuales, creyendo prestar un señalado servicio á la capital de mi provincia y á su buena administración, me cabe la honra de contarme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tengo mucho gusto en manifestar á mi querido amigo el Sr. Bethencourt que, con efecto, por las noticias y antecedentes reunidos en el Ministerio de la Gobernación acerca de la persona del Sr. Miranda, alcalde nombrado de Santa Cruz de Tenerife, merece por completo la confianza del Gobierno, tanto por su adhesión á las instituciones cuanto por el celo que

ha demostrado en pro de los intereses y mejoras de la población. Con mucho gusto reitero ante la Cámara estas apreciaciones generales que me merece ese señor alcalde por las noticias que me han facilitado los Diputados y Senadores de Canarias, todos los cuales, con efecto, me han recomendado al señor Miranda. Concluyo añadiendo que mis noticias y apreciaciones coinciden con las que me ha dado el gobernador de la provincia al proponerle para alcalde de aquella población.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer, completamente inspiradas en la justicia y en la verdad.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: Para decir dos solamente contestando á la alusión que me ha dirigido mi amigo particular el Sr. Bethencourt.

Yo me guardé muy bien el otro día de afirmar nada respecto de las condiciones personales que adornan al nombrado alcalde de Santa Cruz de Tenerife. Indiqué, únicamente, que ese señor era carlista y que llevaba sobre su persona el escudo de armas del pretendiente, de D. Carlos. Como ni el Sr Bethencourt ni el Sr. Ministro de la Gobernación han demostrado que D. Anselmo Miranda no sea carlista, quedan mis afirmaciones en pie, y queda probado también que el Gobierno actual, siguiendo un procedimiento deplorable y dañoso, nombra alcaldes de Real orden á los carlistas en las poblaciones donde hay algún concejal de estas ideas, lo cual no quita para que el alcalde de Santa Cruz de Tenerife pueda ser honradísimo y hacer grandes reformas y mejoras en su ciudad, pero su nombramiento pone de manifiesto las censurables componendas del Gobierno conservador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Bethencourt.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: De que yo haya dicho que no está afiliado al partido carlista el alcalde de Santa Cruz de Tenerife, de que lo haya declarado aquí el Diputado liberal canario Sr. Domínguez Alfonso, y de que lo haya manifestado igualmente el Sr. Ministro de la Gobernación, deduce el Sr. Ansaldo que, efectivamente, queda probado que ese señor es un incorregible carlista. Como el único argumento que ha hecho el Sr. Ansaldo para sostener esta aseveración, consiste en decir que lleva sobre su pecho el escudo con las armas de Don Carlos, que no sé yo que sean otras que las tres flores de lis, armas también de toda la familia Real legítima de España, no creo que necesito hacer otra afirmación contra las peregrinas de S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Yo declaro que no llevo sobre el pecho ningún escudo de armas, ni el de la familia reinante ahora, ni el del pretendiente derrotado.

Por lo demás, el Sr Domínguez Alfonso, mi digno amigo, lejos de decir lo que S. S. indica, afirmó una cosa que no tiene nada que ver con lo que manifiesta S. S. Dijo que ese señor alcalde hace tiempo que está alejado de la política activa, y no me extraña, porque, según mis noticias, es el único individuo que en Santa Cruz de Tenerife pertenece al partido carlista.

Ya lo habéis visto: el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido buen cuidado en no decir ni una palabra sobre si es carlista ó no el Sr. Miranda, y posible es que el Sr. Miranda reclame ahora contra el Sr. Bethencourt por negarle su verdadera filiación política; al menos, eso haría yo en su caso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Fernández de Bethencourt tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: El Sr. Ansaldo no tiene esas noticias, ni por conducto de los conservadores de Canarias, ni por conducto de los liberales monárquicos, correligionarios suyos. *(El Sr. Ansaldo*: Eso es lo que no importa á S. S.) Sí me importa; porque esas noticias las tiene S. S. por un conducto que, respecto á la política de Canarias, representa solamente la inexactitud, el despecho y todo linaje de pasiones. *(El Sr. Ansaldo*: Son tan respetables como las que tenga S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Hace más de treinta años que existe, con carácter provisional, la estación del ferrocarril de Cartagena, ocasionando esto grandes perjuicios, no solamente á los viajeros, sino también principalmente al comercio de aquella región, por no estar dotada aquella estación ni de almacenes ni de medios de ninguna clase para asegurar la conservación de las mercancías que allí se depositan; y como, con arreglo á la ley, las Compañías de ferrocarriles tienen obligación de transformar sus estaciones provisionales dentro de cierto plazo en estaciones definitivas, y ese plazo ya ha transcurrido con grande exceso respecto á la estación de que estoy hablando, yo, en nombre de esos intereses comerciales de la plaza de Cartagena, ruego al Sr. Ministro de Fomento dé orden á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante para que proceda desde luego á que la estación de Cartagena se construya en las condiciones legales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Con mucho gusto contesto al Sr. García Alix, ofreciéndole que me enteraré de la situación en que se encuentra el asunto á que se ha referido; porque, efectivamente, es muy largo el plazo que ha citado S. S., para que en todo él no se haya cumplido por la Compañía el deber de construir la estación definitiva, puesto que tenía ese deber desde el momento en que terminó el plazo marcado á este efecto por la ley. Yo procuraré enterarme, repito, de todo lo que á este punto se refiere, y adoptaré las medidas oportunas para remover los obstáculos que existan, á fin de que la Compañía cumpla su deber y construya esa estación en el plazo más breve posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Agradezco al Sr. Ministro de Fomento las frases que ha pronunciado, que redundarán en beneficio de los grandes intereses comerciales de la plaza de Cartagena; y como quiera

que aquella estación provisional ya hace mucho tiempo que debiera haberse convertido en estación definitiva, y, sin embargo, no se ha hecho así después de treinta años de explotación, yo espero que las manifestaciones que acaba de hacer el Ministro de Fomento tendrán un resultado práctico, y que S. S. obligará á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante á que cumpla la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Señor Presidente, en el día de ayer fuí aludido directamedte por mi querido amigo particular y político el Sr. Nieto, y en tal concepto tengo derecho á usar de la palabra, y S. S. me la ha concedido; pero como quiera que el señor Nieto transformó la interpelación que tenía anunciada al Sr. Ministro de Fomento en preguntas y ruegos de alguna extensión, yo, que había pedido el segundo turno en esa interpelación, haría lo mismo si S. S. tuviese conmigo alguna benevolencia, con lo cual ganaría la Cámara, porque se libraría de escuchar más tiempo mi torpe palabra, y quizá el señor Ministro de Fomento se evitaría algunas mayores molestias y mortificaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Doy las gracias al Sr. Presidente por su atención, y no encuentro mejor manera de corresponder á ella que abreviar todo lo posible, y así lo haré.

Tengo precisión, Sres. Diputados, de deshacer un error del Sr. Ministro de Fomento, cosa que no pude verificar en sesiones pasadas porque fuí atajado por la campanilla presidencial muy justamente, puesto que habían transcurrido las horas reglamentarias de preguntas é interpelaciones.

Había pedido en sesiones pasadas algunos datos sobre carreteras al digno Sr. Ministro de Fomento; S. S. se sirvió remitirlos, y yo le dí las gracias por su atención; pero le manifesté que creía que en lo que había hecho en la Dirección de obras públicas, en la forma de aplicar el plan propuesto por la Junta consultiva en el último año económico, no se había atemperado del todo á la ley, y que, por consiguiente, en la interpelación que el Sr. Nieto tenía anunciada le expondría los fundamentos de mi opinión. Más tarde, dos días después, mi digno amigo Diputado ministerial, el Sr. Albar, expuso algunos ruegos sobre obras públicas en la provincia de Huesca al Sr. Ministro de Fomento, yo los hice míos, y me permití añadir ciertos datos para que el Sr. Ministro no creyera que iban á ser improductivos los desembolsos que el Estado realizara en obras públicas para sacar de la horrible situación en que hoy se encuentra á aquella provincia de Huesca, digna de mejor suerte por su laboriosidad y otra porción de condiciones que hice presentes.

No siendo satisfactoria la respuesta del Sr. Ministro de Fomento, también me remití á la interpelación del Sr. Nieto, y el Sr. Ministro de Fomento contestó, palabras textuales: que lo mismo tenía que ver la interpelación del Sr. Nieto con carreteras que con los cerros de Ubeda. A este propósito leeré un trozo del discurso del Sr. Nieto, de fecha 23 de Mayo último: «Me permito (decía el Sr. Nieto) preguntar á S. S. si está dispuesto á modificar de alguna manera este decreto, volviendo al anterior, ó si quiere que explanemos una interpelación sobre el particular, que podría refundirse en la que ya tengo anunciada á S. S. sobre otras medidas suyas, ó podría desenvolver en el acto, aun cuando en este momento no tengo datos de ninguna clase. Es todo lo que tenía que manifestar.»

A lo cual contestó el Sr. Ministro de Fomento el mismo día: «En efecto, podría explanarse á la vez que la otra que S. S. tenía anunciada sobre los estudios preparatorios para carreras especiales en Barcelona; el día que S. S. le parezca bien y haya espacio disponible de tiempo para ello, yo tendré entonces mucho gusto en oir las razones y explicaciones que S. S. dé en apoyo ó en censura de ese decreto.»

Replicando el Sr. Nieto: «Y como entiendo que hay muy pocas cuestiones que con tanto motivo puedan preocupar á la Cámara, acepto la indicación del Sr. Ministro de Fomento y le anuncio una interpelación sobre este punto, que trataremos con el nombre genérico de interpelación, sobre los asuntos de Fomento,» etc., etc.

Y no creo que necesito leer más.

Francamente, Sr. Ministro de Fomento, ó yo no entiendo el castellano, ó creo que en una interpelación con el nombre genérico de asuntos de Fomento, lo mismo puede tratarse en ella de carreteras, que de minas, que de agricultura, que de instrucción pública, que de montes, que de cualquiera otro de los ramos que comprende el Departamento del cargo de S. S. En cuanto á lo de los *cerros de Ubeda*, que S. S. indicó, yo debo decir á S. S. que no los conozco; yo creía que S. S. tampoco; pero sin duda me he equivocado, y S. S. debe haberlos recorrido ó visitado por razón de vecindad, cuando los toma por unidad de medida ó tipo de comparación con tal firmeza.

Saldada esta pequeña cuenta con el Sr. Ministro de Fomento, voy á tratar el asunto de que se ocupó ayer el Sr. Nieto; pero debo manifestar que tengo verdadero temor, porque S. S. se enfada con una facilidad asombrosa. Bien es verdad que este es mal que se va extendiendo en el banco azul y se hallan contagiados de él algunos de los Sres. Ministros, en términos de que varios Diputados tenemos el pensamiento cuando se discutan los presupuestos, aun á riesgo de aumentar el de gastos, de proponer á la Cámara la inclusión de una partida con el siguiente epígrafe: «Calmantes para algunos de los Sres. Ministros, especialmente para el de Fomento, tanto:» la cantidad, la cantidad... ya la discutiremos. Su señoría antes era una persona amabilísima, afable en extremo; pero desde que ha pisado el exconvento de la Trinidad no sé lo que le pasa á S. S., que por todo se incomoda. Su señoría me recuerda á un querido amigo mío, persona muy seria y atenta, que no se ríe nunca, pero muy aficionado á toros; y al verle una vez en la plaza muy descompuesto y dando voces, le dije: «¿Qué le sucede á usted, amigo mío?» Contestándome con mucha gracia: «No lo puedo remediar; en cuanto me pongo camino de la plaza, soy otro hombre.» A S. S. le ha sucedido lo mismo; en cuanto se puso camino del exconvento de la Trinidad, después de haber jurado el cargo de Ministro, fué otro hombre.

Dejando esto á un lado, voy á entrar de lleno en

el objeto de mis ruegos, empezando por manifestar que hago mías todas las indicaciones que expuso el Sr. Nieto á propósito del decreto referente á la Escuela de ingenieros industriales y de arquitectos. El Sr. Nieto trató de este asunto de una manera á la que yo no podría igualar; pero antes de seguir hablando sobre este particular, no puedo menos de recoger unas ideas del Sr. Ministro de Fomento que aún flotan en esta atmósfera, y que ayer hasta cierto punto trató de explicar, pero que en mi concepto lo que S. S. hizo fué empeorar la situación.

Su señoría dijo en la sesión de 4 de Mayo: «Y por último, voy á indicar una cosa, y es, que mientras no haya Dirección de instrucción pública, que no la hay, ni la ha habido jamás...»

Esto dijo S. S. contestando á mi querido amigo el Sr. Bosch y Fustegueras, una de las personas de mayor ilustración de esta Cámara.

No comprendo, Sr. Ministro de Fomento, no concibo cómo S. S., que también lo es, haya podido decir semejante cosa. ¿No recordaba S. S., al tener tal idea, al ilustre Sr. Moyano, autor de la ley de 1857? ¿No recordaba también á aquel célebre D. Rafaél Bustos y Castilla, autor de los programas de enseñanza? ¿No recordaba al Sr. Marqués de Corvera, creador de la Escuela de diplomática? Señor Ministro de Fomento, ¿es posible que S. S. hiciese tal afirmación en un país en que ha habido un Ministro de Fomento como el Sr. Ruiz Zorrilla, que dió tanta importancia á las enseñanzas de Bellas Artes, popularizándolas con la creación de las Escuelas de Artes y Oficios en el Conservatorio de Artes? ¿No se acordaba S. S. de que fueron ministros el Sr. Echegaray, esa eminencia y honra de España, el Sr. Montejo Robledo, el Sr. Groizard, el Sr. Romero Robledo, el Sr. Chao, que fué un excelente Ministro de Fomento, y se ocupó de instrucción pública, los Sres. Gil Berges, Mosquera, Alonso Colmenares, Orovio y Martín de Herrera? ¿Podrá nadie poner en duda la gloria que el Sr. Navarro y Rodrigo alcanzó tratando de afianzar la libertad de enseñanza? Pues qué, el Sr. Gamazo en aquella célebre disposición sobre la protesta de los jueces en los tribunales de enseñanza, ¿no logró una gloria para la imparcialidad de los tribunales de examen? Y aquel ilustre, querido y llorado amigo mío particular, el Sr. Conde de Toreno, que tantas disposiciones dictó sobre enseñanza, á quien S. S. criticó indirectamente en otro sitio, ¿no mereció los aplausos del país por el establecimiento de la cátedra de agricultura en la segunda enseñanza? Pues qué, el digno Presidente de esta Cámara, ¿no tuvo criterio propio en la cuestión de enseñanza? Pues qué, el Sr. Montero Ríos, ¿no se preocupó de este asunto, como se habían preocupado antes los Sres. Lasala, Albareda y Marqués de Sardoal? Finalmente, los Sres. Canalejas, Xiquena y Duque de Veragua, ¿no han dejado algún recuerdo en instrucción pública? No concibo, repito, que S. S. hiciese semejante afirmación, así de un modo tan escueto.

En cuanto á la Dirección de Instrucción pública yo citaría el nombre ilustre del Sr. Moreno Nieto, del Sr. Merelo, del Sr. Cárdenas, á quien siento ver alejado de la política activa porque sé lo mucho que vale, del Sr. Nieto y Pérez, del Sr. Calleja, del señor Santamaría, que han desempeñado todos con gran acierto aquella Dirección, como protesta de las palabras de S. S.

Descartado esto, y como á mí me gusta discutir de buena fe, voy á completar el pensamiento expresado por S. S. en la sesión del 4 de Mayo, porque lo considero de todo punto pertinente al objeto que me propongo. Decía S. S.:

«Mientras no se logre que haya *Dirección de Instrucción pública* en España, que no la hay ni la ha habido jamás, porque sucede que en el mismo Ministerio de Fomento hay una instrucción pública que es la de la Dirección de Instrucción pública, y otra que es la instrucción pública de ingenieros de caminos, y otra que es la instrucción pública de ingenieros agrónomos, de ingenieros de montes, ingenieros de minas, etc. etc.; mientras no sea posible siquiera unificar esto y hacer grandes centros de enseñanza... etc.»

Es decir, que el Sr. Ministro de Fomento es partidario decidido de la unificación de la enseñanza; y porque lo es, ¡cosa rara! hace todo lo contrario y dicta el decreto sobre los ingenieros industriales y arquitectos que ahora lamentamos; pero ¿con qué derecho, Sr. Ministro de Fomento, establece S. S. esa desigualdad irritante que hay entre la Escuela de arquitectura de Barcelona y la Escuela de Madrid?

Y á este propósito, voy á recoger una idea vertida ayer por S. S. en el curso de su peroración, idea que no ha podido menos de molestarme, como habrá disgustado á todos los arquitectos, á esa clase que vive de un honrado trabajo; porque dió á entender S. S. con sus palabras algo así como si nosotros nos opusiéramos á que la Escuela de arquitectura de Barcelona se implantara por temor á la competencia. Su señoría debe de estar muy mal servido, porque debía tener á la mano una exposición de la Sociedad central de arquitectos de Madrid pidiendo precisamente, no lo que supone S. S., sino que la Escuela de arquitectura de Madrid se pusiera en igualdad de condiciones con la de Barcelona; de modo que no es que nosotros temamos la competencia: precisamente nosotros los arquitectos profesamos una de las artes liberales, y las artes liberales con lo que viven es con la competencia, con el estímulo, con la lucha; así, pues, lo que nosotros deseamos es que haya muchos arquitectos, pero buenos arquitectos, para honra y enaltecimiento de nuestra profesión.

Dejando ya este punto de la instrucción pública, porque comprendo que el Sr. Presidente no me permitiría extenderme más, algo quisiera decir sobre la cuestión de la agricultura; pero teniendo noticia de que sobre ese punto hay una interpelación iniciada en la otra Cámara, mejor dicho, en curso de explanación por un distinguido individuo de esta minoría, el Sr. Conde de San Bernardo, digno director de agricultura que fué del partido liberal, me ocuparé de una parte de la agricultura nada más, de aquella en que incluía el ilustre Jovellanos *los estorbos físicos*, entre los cuales figuraba en primer término la falta de carreteras, la falta de medios de comunicación en nuestro país.

El Sr. Ministro de Fomento, que indudablemente es un gran polemista como gran abogado que es, y que conoce perfectamente la táctica parlamentaria, tiene la costumbre de dejar á un lado los cargos que se le dirigen, y en vez de contestarlos, formular otros para atacar á los que contienden con él; así es que en cuanto se le dirige alguna censura en la cuestión de carreteras, por ejemplo, dice S. S.: ¿cómo se atreve

el partido liberal á hablar de carreteras, cuando dejó en el presupuesto no más que 540.000 pesetas para atender á ese objeto en toda España? Señor Ministro de Fomento, ¿de veras y de buena fe dirige S. S. ese cargo á mi partido? ¿de veras no ha invertido S. S. más que 540.000 pesetas en carreteras? A mí me consta que S. S. ha sacado á subasta obras que importan mayor cantidad que esa; y digo y repito lo que el otro día: no censuro por ello á S. S.; creo que ha hecho muy bien, porque no hay ningún Ministro de Fomento que pueda fijar exactamente la cifra, puesto que hay carreteras que empiezan en el actual ejercicio y no se concluyen de pagar hasta dos ó tres años después, en razón á que los contratistas, por unas ú otras causas, no han podido terminar las obras subastadas, y por consiguiente, no pueden cobrar su importe; y hay, finalmente, otras causas que no tengo para qué enunciar. Por lo que yo he criticado á S. S. es por la distribución que ha dado á los créditos, ó mejor dicho, al plan propuesto por la Junta consultiva; de los datos mismos que S. S. se ha servido remitir al Congreso resulta que la Junta consultiva propuso la construcción de 15 carreteras y S. S. no ha sacado á subasta más que 7.

Desde ahora voy á decir á S. S. que no acepto un argumento que sé que me va á hacer, y es, que el resto de las carreteras está en replanteo; y como en esto no hago más que referirme á la época en que anuncié la interpelación, dejando á un lado la noticia que he leído hoy en un periódico acerca de una nueva remesa anunciada, creo que no se ha atemperado S. S. al plan de obras públicas, puesto que de las 36 que ha sacado á subasta no hay más que 7 de las que propuso la Junta consultiva, resultando 29 carreteras, en las cuales tengo derecho á suponer que S. S. no se ha sujetado á las prescripciones de la ley ni al Real decreto de 1886. La única causa para sacar esas carreteras fuera del plan, á subasta, sería el art. 4.° de ese Real decreto, y no debe alcanzar á todas las anunciadas, debiendo declarar á S. S. que no conozco ninguna que mejor quepa dentro de este artículo, que habla de causas de orden público, de miseria, etc., que las de la provincia de Huesca, donde estas cuestiones se presentan tan amenazadoras que no hace cinco días que el gobernador civil pedía al Sr. Ministro de la Gobernación el envío de fuerza de la Guardia civil porque allí va á haber un verdadero conflicto, del que S. S. será responsable, permítame que se lo diga, como lo será el señor director de obras públicas, á quien veo detrás de S. S., y á quien he molestado distintas veces con estos ruegos sin conseguir ningún alivio para la desventurada provincia de Huesca.

Con mucho gusto, Sr. Ministro de Fomento, trataría de un ramo importante de la riqueza, cual es el de las minas, que necesita urgentes reformas y verdaderos auxilios para su desarrollo; pero comprendo que, dada la época del año en que nos encontramos, en la que todo el mundo está deseando marcharse á su casa ó á descansar, en que el Gobierno, aun cuando lo disimula, desea también cerrar el Parlamento para vivir con tranquilidad, no creo que es oportuno venir aquí á tratar de esa cuestión.

Emplazo á S. S. para cuando las Cortes vuelvan á reunirse, si continúa en ese banco, que yo lo dudo, aun cuando me alegraré mucho, se lo puedo asegurar á S. S.; y termino diciendo al Sr. Ministro de Fomento que no tengo animadversión ninguna contra él, pero que noto una diferencia tan grande entre D. Santos Isasa, distinguidísimo abogado, persona de tan recomendables condiciones de laboriosidad, etc., y el actual Sr. Ministro de Fomento, que creo que nos lo han cambiado, y yo soy de los que sostienen que el Sr. Ministro de Fomento, no es el Sr. Isasa. Pido á S. S. que me dispense por haberle mortificado, y le ruego que fije su mirada en aquella pobre provincia de Huesca, tan digna de consideración, cosa que no me cansaré de repetir, aunque estas palabras mías no hayan tenido aquel exclusivo objeto. Su señoría sabe que desde que el Sr. Nieto anunció la interpelación sobre la Escuela de ingenieros industriales y arquitectos, ofrecí también tomar parte en el asunto.

Para concluir, ruego y suplico una vez más á S. S. en todos los tonos, que no desatienda á aquellos desgraciados alto-aragoneses que piden trabajo, lo mismo en mi distrito de Barbastro que en los demás de la provincia de Huesca, é igualmente que piense su señoría en si la Escuela de arquitectura de Madrid puede ni debe estar en peores condiciones que la de Barcelona; es decir, en que si á los alumnos que estudian en la primera se les ha de obligar á seguir procedimientos distintos, cosa que no es ni unificar la enseñanza ni nada que se le parezca.

Por último, me conviene que conste, como palabra final, que la clase de arquitectos ni ha temido ni teme la competencia en buena lid.

Doy gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia que han tenido conmigo, y muy especiales al Sr. Presidente por haberse hecho cargo de mi situación especial en el caso presente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): En breves palabras procuraré contestar á las observaciones que el Sr. Alvarez Capra ha creído deber hacer en son de censura al Ministro de Fomento sobre varios asuntos y ramos pertenecientes á este Minis-
Ante todo he de tranquilizar á S. S., si, como
terio.
parece, ha tomado algún interés por mi persona y por mi salud, en cuanto á la creencia que abriga de que he modificado mi carácter y he pasado de amable á malhumorado de resultas del desempeño del cargo que inmerecidamente se me confirió.

Ciertamente que no es para echar muy buen humor; pero yo procuro ir dominando las impresiones que puedan producirme las censuras más ó menos apasionadas de adversarios y, á veces también, de amigos; yo procuro ir dominándome para que resulte aquel carácter que tampoco puede ser ya en mis años como había sido en los anteriores, porque la edad lo echa á perder todo.

Su señoría ha usado de su derecho, y en pleno uso de él ha hablado en pocos minutos de todo lo que ha estimado conveniente. Esta es una de las cosas de mi carácter, no obstante ser de la región meridional, que los que me conocen aprecian y saben bien: el ser un poco insistente; y como viene á cuento, he de decir á S. S. lo que he dicho ya varias veces, y he de repetir todavía muchas más á los dignísimos individuos de esa oposición, cuando de esa manera usen de su derecho de interpelar al Mi-

nistro de Fomento, con esa libertad y amplitud de que yo, tímido, jamás me atreví á usar.

He de decir que en más de seis años de sentarme en esos bancos, nunca hice una pregunta: sólo una vez quise dirigir una interpelación sobre un punto concreto, porque á esto, á la par que tiene derecho de interpelar, creo que está obligado todo señor Diputado, la dirigí sobre un punto concreto determinado, para decirle al que era entonces Ministro de Fomento que no había defendido las fundaciones de enseñanza como creía yo que debía defenderlas; y no obstante que por espacio de más de un mes estuve esperando que el Gobierno determinara el momento para explanarla, el Gobierno no la aceptó, y tuve que usar del medio extremo de una proposición incidental para discutir aquel asunto. Esto es lo que he de recordar al partido liberal siempre que me interpele.

Pues bien; ahora, no sólo se interpela al Ministro con frecuencia, en lo cual hacen perfectamente bien los Sres. Diputados, y yo se lo agradezco porque cada vez que hay una cuestión de estas salgo yo de mejor humor, sino que se interpela de la manera que ha visto el Congreso.

El Sr. Nieto anuncia una interpelación de instrucción pública; el Sr. Nieto reduce luego esa interpelación á una forma que es nueva: á una pregunta extensa; las prácticas parlamentarias adicionarán esta nueva forma de interpelación: una pregunta prolongada. Yo acepto la pregunta y la prolongación; las contesto, no enfadado, sino que como aquí es necesario para que le oigan á uno dar voces, parece que se enfada; y no me enfado, antes á veces me sucede, como ahora, que estoy regocijado.

Contesté á la pregunta y á la prolongación, y ahora sale el Sr. Alvarez Capra con nuevas prolongaciones, pero no ya en un mismo hilo, sino en varios hilos, y yo pierdo el hilo y no sé por dónde ando. Empezó S. S. hablando de la Escuela de los arquitectos, siguió hablando de si hay ó no hay Dirección de Instrucción pública, porque ha habido en ella hombres eminentísimos, lo cual es un argumento cuya fuerza no ha penetrado bien mi entendimiento, y luego habla S. S. de carreteras, y concluye llevándonos á las galerías de las minas; y de esta manera se dice que se interpela á un Gobierno y al Ministro, y esto parece que es cumplir las prescripciones reglamentarias y las prácticas parlamentarias. Yo no me enfado por eso; ¡qué he de enfadarme! Estoy muy satisfecho; ¿no lo nota S. S.? Lo que hay es que estoy ronco, y necesito alzar la voz para que se me oiga; contesto en el tono y de la manera que exigen las condiciones acústicas del salón y en las condiciones de mi voz, que es escasa.

Su señoría lo recorre todo, y para decirnos que está en su derecho, apela á que el Sr. Nieto anunció una interpelación sobre los reglamentos de los colegios, y luego dijo que era sobre otra cosa. Yo debo declarar que el Sr. Nieto tuvo la bondad de decirme particularmente que trataría tres puntos principales relativos á la Escuela de ingenieros industriales de Barcelona, al Instituto central meteorológico y á la facultad concedida á los colegios para que sus alumnos se examinen ante Comisiones de catedráticos de los Institutos. El Sr. Nieto tuvo esa bondad; creo que cumplía las prácticas parlamentarias anunciándome el objeto de su interpelación, porque yo en eso admito la mayor libertad posible, pero no puede contestarse en el acto cuando se hace lo que el Sr. Alvarez Capra, que de tan distintas materias ha tratado, y no sé cómo S. S. ha dejado de hablar del Instituto geográfico y estadístico, y no me ha preguntado sobre el censo de población y sobre las operaciones geodésicas y topográficas.

Eso es ya bastante más de lo que el Reglamento y las prácticas parlamentarias habían autorizado hasta ahora, y eso se hace con un Ministro que ha tenido durante muchos años el miramiento de no dirigir al Gobierno ninguna interpelación, excepto una sola vez en que lo hizo movido por un interés público tan notorio como el de velar por los intereses materiales y positivos de la enseñanza, y aun aquella vez se negó el Gobierno á admitir la interpelación. Justo es que yo recuerde esto y que haga constar que conmigo se siguen procedimientos muy distintos; que se pasa ya de lo reglamentario, de lo que constituyen las prácticas parlamentarias. Es cosa verdaderamente extrordinaria lo que con este motivo se hace y se ha hecho en otra parte, porque hoy las interpelaciones al Sr. Ministro de Fomento son así, sobre todos los asuntos de su Ministerio. Ha habido interpelación en que se ha empezado hablando de ferrocarriles secundarios; á medio kilómetro ha descarrilado la interpelación, y se ha concluído hablando de crédito agrícola. Pues lo mismo sucede ahora: hemos empezado hablando del decreto de exámenes en los colegios de segunda enseñanza y hemos concluído hablando de pozos y galerías de minas.

No me enfado; no hago más que advertir cuál es la manera que hay de tratar los asuntos; y tan no me enfado, que voy á empezar las contestaciones á los puntos tratados por el Sr. Alvarez Capra con una satisfactoria.

Conozco las necesidades de la provincia de Huesca respecto de construcción de carreteras: conozco también las de las demás provincias, y sé que el crédito consignado para este objeto en el presupuesto no alcanza á satisfacer todas esas necesidades; pero crea S. S. que yo procuro ser justo y equitativo en la distribución de ese crédito; que atiendo á lo que proponen los jefes de las provincias y la Junta facultativa, y después á lo que exige también la conveniencia pública.

Puede estar seguro S. S. de que á pesar de todo, y con este á pesar de todo, quiero decir de la injusticia con que en ocasiones haya podido tratarme S. S., yo tendré una satisfacción en que las carreteras de la provincia de Huesca, y especialmente la carretera por la que más puede interesarse S. S. (ignoro si se interesa por alguna), salgan á primera subasta y S. S. vea satisfecho su deseo.

Ya ha dado el Sr. Alvarez Capra, leyendo mis propias palabras (que yo no había vuelto á leer, y que si hubiera sabido que eran tales y como S. S. las ha leído, me hubiera evitado dar ayer la explicación al Sr. Nieto), ya ha dado á aquella frase de que no había Dirección general de instrucción pública ni la había habido nunca, el sentido que realmente tiene: es decir, que esa generalización de la instrucción pública en un centro directivo no ha llegado á constituirse bien todavía. Esto á pesar de haberse intentado y no obstante haber pasado por ese centro muchos hombres ilustres. No sé por qué se ha fijado S. S. en esas notabilidades, digámoslo así, de

última fecha, y no ha recordado otras que ha habido desde que se creó la Dirección de estudios, en la que estuvo el ilustre Quintana, en la segunda época constitucional, hasta nuestros días.

Ni cuando fué Dirección de estudios en el Ministerio de la Gobernación, donde nació, ni cuando pasó al Ministerio de Gracia y Justicia, donde no estuvo bien, ni cuando se agregó al Ministerio, que se llamó entonces de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y hoy de Fomento, constituyó, ni después ha llegado á constituir, la organización general que debe tener la que se llame verdaderamente Dirección general de instrucción pública, pues que han pertenecido y pertenecen á otras Direcciones y á otros Departamentos cosas que son tan de instrucción pública como las que realmente rige y gobierna la Dirección que lleva ese nombre.

Esto fué lo que yo quise decir en demostración de la lentitud con que marchamos en todo lo que se refiere á nuestra organización administrativa, y también de lo mucho que vale y puede aquí la resistencia cuando representa un interés, siquiera ese interés esté en contra de lo que vale y debe representar el interés público. Y lo demostraba de esa manera: que aun estando bajo una mano y en un sólo Ministerio, todavía no es posible concertar esos varios intereses y esas varias enseñanzas, porque se lastiman los intereses, quizás las preocupaciones de algunas clases y de algunas carreras. Aquí se ha visto por mucho tiempo (y esto lo presenciaba yo cuando podía tener y tenía realmente mejor humor que ahora, pues que tenía menos años), que vaya un catedrático de física que la explicaba en la Universidad, á explicarla á una Escuela especial, y se le decía: ¿pues no es una misma asignatura? ¿por qué han de ser dos catedráticos? y contestaba: «una cosa es la física en la Facultad de la Universidad, y otra cosa es la física que yo explico en esta escuela,» y lo decía riéndose él mismo, como tenía que reirse. No quiero adelantar opiniones, ni es cosa de que en estas discusiones ligeras y de pocos momentos sobre interpelaciones ó preguntas prolongadas que abarcan varios puntos, emita yo una opinión definitiva sobre esta cuestión capital de la organización de la enseñanza; defiendo sólo la tesis en el sentido de que la generalización de la instrucción pública no había llegado á constituirse.

No pretende el Sr. Alvarez Capra que se suprima la Escuela de arquitectos de Barcelona, ni que se organice de distinta manera que está organizada, sino que al parecer, según ha recordado S. S., sobre ello existen instancias presentadas por los arquitectos de Madrid, ó de la Escuela central de Madrid, para que esta última se organice por el modelo de aquella; es decir, que se emancipe de la Escuela general preparatoria. ¿No es esto, hablando claro? (*El Sr. Alvarez Capra:* No es eso.) Es posible que no estemos distantes en esta opinión; pero yo no puedo ni debo comprometer ahora ninguna. Sobre el destino que ha de tener la Escuela preparatoria, sobre si ha de subsistir, sobre si se ha de reformar la manera como han de hacerse esos estudios preparatorios, estas son cuestiones que indudablemente han de resolverse; pero yo no puedo aventurar una opinión, porque son cuestiones bastante delicadas y graves, dado que yo no creo que esté la cuestión exclusivamente en decidir si la preparación se ha de hacer por el sistema de libertad, de que cada uno se prepare con el profesor que tenga á bien y sufra luego un examen al ingresar en esas Escuelas especiales, ó si se ha de hacer en una Escuela, como sucede ahora, creada al efecto. No es esto sólo, como han podido creer muchos y como se ha supuesto; que si esto sólo fuera, tal vez yo opinaría por preferir el sistema adoptado de la existencia de la preparación en la Escuela general, al sistema de la preparación por el sistema de libertad, que no obstante llamarse sistema de libertad, es el más tiránico, el más costoso y el más vejatorio por todos conceptos para las familias y para los individuos que se preparan para las carreras especiales.

Esto fué lo que principalmente se propuso corregir, con buen sentido, con gran espíritu de rectitud, el Sr. Montero Ríos al crear la Escuela politécnica, y por eso, puedo no estar conforme con el señor Montero Ríos en la elección entre esos dos términos, y puedo no estarlo en definitiva con él porque creo que la cuestión es más amplia y que es necesario resolver sobre la preparación que ha de darse á los que hayan de ingresar en la Escuela general. Me alegro estar conforme con el Sr. Alvarez Capra, puesto que me hace signos afirmativos. Pero esto necesita una resolución de mayor autoridad, y por esta razón, teniendo opinión formada sobre ello, que en este momento no creo del caso emitir, no puede hacerse todo en un día, ni es caso de plantearlo por un Real decreto que quizás tendrá una existencia efímera por esta lucha de opiniones que hay sobre los varios procedimientos que pueden escogitarse para ordenar la preparación más conveniente para el ingreso en las carreras especiales.

Y puesto que de lo demás que ha hablado S. S., de agricultura, del presupuesto de carreteras, de su construcción, y de minas, creo que he dicho lo bastante para demostrar á S. S. que procuraré atender las justas exigencias de las provincias que necesitan desarrollo y desenvolvimiento de obras públicas, y que para mí es tan grato hacer en esto un servicio á un representante del país, aunque se siente en esos bancos, porque al fin el beneficio redunda en provecho de toda la Nación.

Creo que no necesito dar á S. S. contestación sobre la demostración que intentaba hacer de que el presupuesto era más alto de lo que es en realidad, y que no obstante ser el presupuesto para carreteras de 540.000 pesetas, podían anunciarse subastas por mayor cantidad, en la seguridad de que el desarrollo del expediente, digámoslo así, da tiempo para que pase del crédito consignado en el párrafo anterior de ese mismo artículo, en el cual se entra ya en las carreteras en construcción, que tiene muchísima mayor cantidad consignada para atender á sus necesidades.

Esta es la manera de poder desenvolverse y de haber podido atender este invierno, no obstante ser tan reducido el crédito, á algo más de lo que podía permitir, pero siempre dentro de la Constitución; porque es seguro que el Ministro de Fomento adquiriría una responsabilidad si para nuevas subastas permitiera más de 540.000 pesetas. Lo que hay es, que una vez puesta la obra en construcción, porque esto depende de la manera de distribuir los trozos que se han de sacar á subasta, de la fecha en que se han de hacer los replanteos, etc., estando en cons-

trucción se pueden satisfacer las obligaciones á cargo del concepto expresado en el primer párrafo del mismo artículo, que consigna un crédito muy superior á las 540.000 pesetas.

Es verdad que respecto á minas, que es una materia muy lata, muy conocida, muy legislada y muy reglamentada, estamos viviendo bajo la legislación del decreto de 1869, y es tiempo de salir de ella; pero también á esto digo, sin enfadarme, ¿por qué se me ha de censurar por no haber traído un proyecto sobre eso, cuando han pasado más de veinte años sin traerlo?

Esté seguro S. S. de que sobre esto, como sobre agricultura y sobre instrucción pública, si llega el caso, que S. S. teme que no llegue, de estar yo en este sitio, yo procuraré presentar á las Cortes los proyectos de ley correspondientes; y si no desde este sitio, también sé yo presentarlos desde esos bancos.

He dicho.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Muy breves frases: primero, para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por su amabilidad extraordinaria en el día de hoy y por su ofrecimiento sobre la carretera para aliviar la suerte de los barbastrenses, del que tomo nota muy especial; segundo, para felicitarme porque en realidad ha concluído su discurso S. S. sin haberse enfadado ni una sola vez; y tercero, para decirle que he oído con mucho gusto también su idea sobre la Escuela central preparatoria, que está realmente de acuerdo con lo que yo pienso sobre el particular; pero precisamente por estar de acuerdo con lo que yo pienso, es decir, por lo que unifica la enseñanza, es por lo que me extrañó que precipitadamente, con una rapidez extraordinaria, pues que fué en el mes de Agosto, dictara S. S. el decreto sobre que explanó ayer su pregunta ó su interpelación disimulada, si S. S. quiere que se llame así, el Sr. Nieto. Su señoría tomó posesión del Ministerio, según creo, el día 5 de Julio, y me parecía muy poco tiempo para que S. S. estudiara despacio, con el detenimiento que requiere, asunto de tanta transcendencia, que hería de un modo indirecto á la Escuela preparatoria y directamente á la Escuela de arquitectura, por el procedimiento, nunca por la competencia.

Estoy conforme con S. S. en lo que ha dicho en cuanto á concertar en la enseñanza las distintas disposiciones que hay sobre el particular, pero no desconocerá el Sr. Ministro de Fomento que de esas disposiciones encontradas hemos sacado una cosa irrebatible y gloriosa, á saber: que en España está establecida la libertad de enseñanza bien entendida, que tenemos un profesorado dignísimo, imparcialidad en los tribunales de examen, y que todos reconocemos la necesidad en que estamos, para el verdadero progreso de nuestro amado país, de que la enseñanza progrese.

Y deseando no aumentar la molestia que he producido antes á la Cámara, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Para decir muy pocas, explicando la razón de haber publicado el decreto de 10 de Agosto. Ya dije ayer, que acertaría ó no con el decreto; pero había que dictar una disposición que salvara la Escuela de ingenieros industriales de Barcelona ú otra por la cual se había de perder esa Escuela, que era no dictar ninguna y dejar que las cosas siguieran como estaban. Este fué el objeto de la disposición; podré haber acertado ó no; yo creo que se ha salvado la Escuela industrial de Barcelona, que en el estado actual de la legislación no podrá existir de esta manera, sin que yo diga que ese sea un estado definitivo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ugarte tiene la palabra.

El Sr. **UGARTE**: Señores Diputados: siento que no esté en el banco azul el Sr. Ministro de Ultramar, á quien ayer tuve el honor de anunciar una pregunta que no pude dirigirle por los apremios del tiempo. Esperaba que hoy podría dirigírsela; pero urgiéndome formularla, y en vista de que no asiste á la sesión, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

Entiendo, Sres. Diputados, que en estos tiempos de general descreimiento, en que se pone en problema la revelación y se discuten los axiomas, hay algo, sin embargo, que representa una idea á la que todos rendimos culto y un sentimiento que palpita en todos los corazones: la idea y el sentimiento del honor. De algo relacionado con el honor tengo yo que hablaros en este instante.

No es nuevo, sin duda, para vosotros un rumor circulado por la prensa, del que han hablado, así los periódicos de Madrid como los de provincias, y según el cual, dos individuos, uno que era hasta hace poco funcionario del Ministerio de Ultramar, y otro, hermano suyo, Diputado á Cortes y oficial de un cuerpo perteneciente al ejército, en el cual cábeme la honra de servir también, habían cometido un acto de infidencia, sustrayendo documentos de interés. Entre los periódicos que del asunto se han ocupado, tengo á la mano el más antiguo y más acreditado de los de provincias, *El Diario de Barcelona*, al que su corresponsal en Madrid, con fecha 22 de Junio, decía, entre otras, cosas respecto de este particular, lo que voy á leer con permiso del Sr. Presidente:

«Como la oposición fusionista ve que por ciertos caminos no logra el fin que se propone, ha tomado el del escándalo, esgrimiendo el arma de la inmoralidad en la gestión de los asuntos políticos. Se distingue *El Imparcial* en esta tarea. Hoy trae un suelto en términos misteriosos sobre cesantía de uno de los empleados en la Secretaría de Ultramar, y prohibición de entrar en las oficinas de aquel Departamento á un Diputado hermano del funcionario aludido, que ha excitado la curiosidad de todos. Pues bien: según dicen sus mismos autores, el cesante es un Sr. Salcedo, empleado en la Secretaría particular con carácter de funcionario de confianza del Ministro, y los documentos á que se refieren dicen que son unas cartas particulares del gobernador general de Cuba, Sr. Polavieja, que han ido á parar, se ignora por qué medios, á manos de elevadísima persona.»

Supongo yo, Sres. Diputados, que en esta noticia, dada en términos tan circunstanciados y concretos como acabáis de oir, debe haber multitud de

inexactitudes. Para rectificarlas, solicitaba el concurso del Sr. Ministro de Ultramar; y conste que he esperado desde que tales rumores circularon hasta la fecha, diez ó doce días, término bastante para que otras iniciativas más autorizadas que la mía se ejercitasen en pro del esclarecimiento y depuración de estos hechos.

No ha sido así, sin embargo, y siento tener que convertir en una especie de acción pública lo que, á mi juicio, debiera haber sido una acción privada; que nadie hay más interesado en estos asuntos que aquel á quien directamente afectan ciertas imputaciones. Deploro á la vez que la persona citada no se encuentre en la Cámara. Al comienzo de la sesión hablé con el Sr. Salcedo, quien me dijo que procuraría oir cuanto sobre el particular tenía yo que exponer. Conste que he esperado; que ni el señor Ministro de Ultramar ha venido, ni el Sr. Salcedo está presente; que lo lamento de todo corazón, pero que no he podido dilatar la pregunta, porque me consta que se han empleado ciertos medios no muy correctos realmente, acaso para procurar desorientar á la opinión en el asunto. Yo no dudo que el Sr. Ministro de Ultramar, cuando tenga conocimiento de cuanto he expuesto, se apresurará á decirnos, bajo la fe de su honrada palabra y poniendo su conciencia en los labios, todo lo que sepa y conozca acerca de los extremos á que se refiere la carta publicada en el *Diario de Barcelona*.

Es preciso que tengáis en cuenta que no se trata sólo de uno de nuestros compañeros, que se trata de un individuo que figura en un cuerpo del ejército, y que ese cuerpo está inquieto y en expectación de lo que se haga, esperando conocer las explicaciones que se dén sobre estas denuncias, para tomar las determinaciones que á su honor correspondan. Yo confío en que las manifestaciones del Gobierno serán base para que esas resoluciones tengan todos los caracteres propios de actos que se ejecutan, no ya en uso de un derecho, sino en cumplimiento de un deber estricto y tanto más ineludible cuanto que pesa sobre colectividades militares, á las que no en vano se ha atribuído el decoro como único

caudal de pobres soldados;
que, en buena ó mala fortuna,
la milicia no es sino una
religión de hombres honrados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Siento que mi digno amigo el Sr. Ugarte no me hubiera hecho alguna indicación de la pregunta que iba á formular; pero los términos de la misma me obligan á usar de la palabra y á no contentarme con la fórmula usual de que la pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

Aunque S. S. ha velado su pregunta en los términos de una suposición y de una esperanza de que las noticias dadas por la prensa contengan exageraciones, lo que S. S. ha indicado es de bastante gravedad para que yo me apresure á decirle que pondré sus indicaciones en conocimiento del Sr. Ministro: para que me apresure á decirle también, que cualquiera cosa que haya de las que S. S. ha dicho, será objeto de una investigación detenida y de una enérgica represión, si á ella hubiere lugar, y para ofrecerle además que el Gobierno facilitará cuantas noticias sean necesarias para que el honor del cuerpo á que S. S. se ha referido quede completamente á salvo, pues entiendo que, como S. S. ha dicho muy bien, en todos los cuerpos del ejército la religión del honor es respetada.

Yo ofrezco á S. S. todo el concurso del Gobierno que S. S. y el cuerpo pudieran necesitar para mantener ese honor, porque aun cuando entiendo que ninguno de los cuerpos del ejército necesita para esto del Gobierno, porque todos ellos tienen dentro de sí propios energía bastante para mantenerle en el punto que corresponde, esté, sin embargo, S. S. seguro de que en todo tiempo podrán contar con el apoyo del Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ugarte.

El Sr. **UGARTE**: Debo dar ante todo las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las manifestaciones que se ha servido hacer, y á mi vez he de significarle la relativa imposibilidad de momento en que me he visto para poner en su noticia mi pregunta, que por otra parte el Gobierno conocía ya.

Por lo demás, no esperaba yo menos del Gobierno, cuyos esfuerzos en pro de la moralidad en todas las esferas soy el primero en aplaudir. Es preciso, señores, que mostremos cierta salvadora entereza de carácter; es preciso que hagamos algo que restaure todos los principios de la moral pública, para que lleguemos á tiempos en que pueda decirse con verdad que aquí se ha hecho con fe y con energía cuanto demandan esos ideales tan deseados por todos, y desgraciadamente tan abandonados en la práctica muchas veces.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Tengo que hacer uso de ella para pedir al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de dar en su Departamento las órdenes convenientes para que se remita á la Cámara el expediente electoral sobre capacidad ó incapacidad del concejal electo para el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, D. Félix Mesonero, y de otros varios concejales. El asunto, según mis noticias, tiene una gravedad excepcional, porque no sólo se ha infringido la ley, sino que se ha faltado á la verdad de los hechos. Por esta causa me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva ordenar la remisión de este expediente en seguida; de tal manera que podamos ocuparnos de él antes de la clausura de las Cortes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tengo conocimiento del expediente á que S. S. hace referencia, que, si no recuerdo mal, concierne á tres concejales, habiendo sido reconocida la capacidad de dos de ellos, y declarado incapaz el otro. Este expediente, resuelto ya, se ha remitido á la provincia; pero se pedirá telegráficamente, para que pueda llegar aquí en tiempo oportuno, á fin de que S. S. pueda examinarle y hacer las observaciones que tenga por conveniente.

Por lo que se refiere á la aplicación de la ley en este asunto, dados los antecedentes que en el expediente constan, creo que S. S. nada tendrá que objetar, porque se ha tenido en cuenta no sólo la ley, sino la jurisprudencia establecida.

En cuanto á los antecedentes que pueda haber sobre este asunto, claro está que no puedo adelantar ninguna afirmación, pues que la resolución dictada por el Ministerio se ha basado en los antecedentes que en el expediente constaban.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Me extraña la contestación que acaba de darme el Sr. Ministro de la Gobernación, porque tenía entendido que el expediente no había salido todavía del Ministerio; y por lo tanto, suplico á S. S. que tenga la bondad de enterarse de si es exacto ó no que el expediente haya salido de su Departamento para la provincia. Si no ha salido, vuelvo á rogar á S. S. que, si es posible, el expediente esté aquí el lunes de la semana próxima, ó, á más tardar, el martes; y si el expediente ha salido para la provincia, estimaría que S. S. tuviese la bondad de reclamarle por telégrafo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo recuerdo haber firmado las órdenes, me parece que hace dos ó tres días; pero si no hubiera salido el expediente, se enviará aquí en seguida, y si ha salido, se reclamará por telégrafo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Usera tiene la palabra.

El Sr. **USERA**: Como no se encuentra en el banco azul el Sr. Ministro de Ultramar, ruego á la Mesa que tenga la bondad de transmitir á S. S. el anuncio que aquí hago de una interpelación que deseo explanar con motivo de los hechos acaecidos recientemente en el distrito de Coamo (isla de Puerto Rico), que tengo el honor de representar, y el ruego que á dicho Sr. Ministro dirijo á fin de que se sirva señalar el día que tenga por conveniente para explanar mi interpelación; dando las gracias desde luego á la Mesa por la molestia que la ocasiono.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa transmitirá al Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

Se leyeron las siguientes proposiciones de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Arredondo, termine en Bustablado.

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de doble vía que, partiendo de Santander, termine en Madrid.

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Boó, termine en la Calzada. (*Véanselos* Apéndices 14.°, 15.° y 16.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar estas proposiciones de ley.

El Sr. **ALVEAR**: Voy á cumplir el deber reglamentario de apoyar las proposiciones de ley que acaban de leerse, tan sumariamente como es costumbre cuando se trata de proposiciones de esta índole. Dos de ellas se refieren á la construcción de dos nuevas carreteras en la provincia de Santander: una que partiendo del puente de Boó, termine en el sitio de La Calzada, atravesando el valle de Camargo, próximo á la capital de la provincia, poniendo en comunicación dos importantes carreteras nacionales; y otra que ha de construirse; partiendo del pueblo de Arredondo y el de Bustablado, de aquel Ayuntamiento; y la tercera proposición tiene por objeto declarar de utilidad pública el ferrocarril llamado del Meridiano, que, partiendo de Santander, termine en la capital de la Monarquía, abreviando considerablemente la distancia que existe entre estos dos centros; ferrocarril que ha de ser de doble vía y se ha de construir sin subvención alguna del Estado.

Para demostrar la importancia de todo lo que afecta á este asunto, encomendado á los Senadores y Diputados de aquella provincia, en cuyo nombre tengo la honra de dirigirme al Congreso, basta decir que desde hace tiempo se halla constituído en Santander un sindicato, en cuyo seno se hallan representantes de la Diputación, del Consejo de agricultura y del Ayuntamiento de la capital, cuyo objeto es proponer esta obra de tan gran importancia para sus intereses.

Para no molestar con mayores consideraciones al Congreso, me bastará indicar solamente que la realización de esta obra será el único medio de que el puerto de Santander, hoy tan abatido, pueda volver á su anterior estado de riqueza y prosperidad. Yo espero, Sres. Diputados, que por estas consideraciones no habréis de negar á esta proposición y á las anteriores á que me he referido, el trámite necesario para que pasen á las Secciones, á fin de que la Comisión correspondiente dictamine sobre ellas, para que en su día el Congreso les pueda conceder su aprobación, á cuyo efecto suplico á la Cámara se sirva tomarlas desde luego en consideración.»

Leídas de nuevo las proposiciones de ley, y hecha la oportuna pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley, del Sr. Morales, sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao (*Véase el* Apéndice 14.° *al núm. 91, sesión del 26 de Junio.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MORALES**: Pocas palabras, Sres. Diputados, he de pronunciar en apoyo de la proposición que acaba de leerse.

Se trata de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Gallarta, termine en el Abra de Bilbao, empalmando con el ferrocarril en proyecto de Portugalete á Santurce, y para el cual no se pide subvención alguna del Estado. Por consiguiente, cuando un español quiere trabajar y no pide nada al Estado, yo creo que lo menos que puede hacerse es concederle ese derecho, siquiera para dar ejemplo á los demás, y máxime cuando se trata de empresas de tan dudoso éxito y en las que tan seguramente se arriesga el capital.

Creo que estas breves palabras bastarán para que el Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Orozco.

El Sr. **OROZCO**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar si ha tomado alguna disposición sobre el acuerdo de la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia, que hace más de seis meses tiene suspendido el servicio de trenes entre Arenys de Mar y el Empalme; y al hacerle este ruego, le suplico tenga muy presente el expediente que existe, referente al paso de ese ferrocarril por la villa de San Pol de Mar, expediente cuya resolución puede originar graves desastres á los pescadores de aquel pequeño golfo, así como quitar el pan á otros muchos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Debo decir, ante todo, que S. S. me había llamado ya hace tiempo la atención sobre este asunto, que es de mucho interés, y que yo había tenido el gusto de manifestar á S. S. que me enteraría de él. En efecto; he preguntado en el Ministerio, y me han dicho que hay un expediente en tramitación para resolver lo que en definitiva ha de imponer una modificación del trazado, porque la interrupción procede de haber desaparecido una parte del ferrocarril por no haber sido bastantes las obras que se habían hecho para contener el mar, y las aguas han invadido la parte de terreno que ocupaba la línea, y es necesario pensar, ó en hacer obras nuevas de más resistencia, ó en hacer una modificación en el trazado de la línea férrea.

No doy una seguridad respecto del asunto del expediente, porque, como digo, sólo puedo hacer referencia á cosas aprendidas hace algunos días.

Como se me dijo que el expediente estaba en tramitación, yo lo que he hecho ha sido ordenar que se ultime lo antes posible. Parece que la Junta consultiva había emitido un dictamen que exigía la práctica de una diligencia; y en ese estado el asunto, he encargado que se practique lo que la Junta ha dispuesto que se haga, para poder tomar una resolución definitiva, que yo procuraré sea tal, que, defendiendo ante todo los intereses públicos, no perjudique ni lastime ningún interés particular, y que en todo caso, si hubiera de resultar lastimado, hubiera de tener su indemnización con arreglo á las leyes.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Agradezco al Sr. Ministro de Fomento la contestación que ha dado; pero á sus últimas palabras voy á permitirme hacer una ligera rectificación.

Dice S. S. que procurará indemnizar á aquellos intereses que resulten perjudicados por la resolución del expediente, y este es el mal; porque la pérdida de la vida no se indemniza con nada; y si el expediente se resuelve tal como desea la empresa de ese camino de hierro, pérdidas de vidas habrá por las constantes borrascas que hay en aquel pequeño golfo, no teniendo, como no tendrán entonces, ningún punto de refugio los pescadores. Como esto no se puede indemnizar, es por lo que me permito llamar la atención de S. S. para que resuelva el expediente con toda justicia y equidad y con arreglo á lo informado por la Junta de salvamentos de náufragos y por el Ministerio de Marina.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Ya he dicho que no conozco los términos en que están expuestos los varios informes que se han oído en ese expediente; pero todos ellos habrán de ser tomados en consideración, y claro está que al decir yo que si algún interés particular resultaba lastimado, sería indemnizado, me refería á intereses indemnizables, no á perjuicios que no admiten indemnización, sino que exigen que se eviten en todo caso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Tengo que pronunciar algunas palabras para dirigir al Sr. Ministro de Fomento uno ó dos ruegos que interesan grandemente á muchos pueblos de la provincia que tengo el honor de representar.

Está hace mucho tiempo en construcción, y sólo falta terminar un pequeño trozo, una carretera que ha de partir de Tordesillas; carretera de suma importancia por los pueblos que enlaza y por la necesidad que tiene esa comarca de dar salida á sus productos. El trozo que falta es de muy poca extensión; las obras que en él hay que practicar son también de poca importancia, y está calculado el coste en 50.000 pesetas. Tan importante es este trozo de carretera, que todos los dignísimos ingenieros jefes de la provincia de Valladolid le han colocado siempre en primer término. Espero, pues, que S. S. dará las órdenes para que en el próximo ejercicio se lleve á cabo esa obra de tanto interés para la provincia de Valladolid.

Al mismo tiempo, si fuera posible, yo rogaría al Sr. Ministro de Fomento que activara la terminación de otra carretera que ha de poner en comunicación varios pueblos de la provincia de Valladolid con otros de la de Palencia; también están presupuestadas las obras que faltan para terminar esa carretera, en 50.000 pesetas; y es muy sensible que por no estar construído ese trozo, estén seis meses al año privados de toda comunicación los pueblos por cuyo término ha de pasar esa carretera.

Ya que estoy de pie, y para completar las peticiones que he tenido el honor de dirigir al Sr. Ministro de Fomento, agradecería mucho á S. S. que activase el examen y aprobación de la cantidad consignada por el ingeniero jefe de la provincia de Valladolid para estudios de obras nuevas. Trátase de una insignificante cantidad de 6.000 pesetas. Y para autorizar mis ruegos é inclinar favorablemente el ánimo de S. S., me permito recordarle que la provincia de Valladolid es altamente merecedora de que en esta

cuestión se la atienda, aunque no sea más que por ser una provincia modelo en punto á exactitud y facilidad para el pago de los tributos, y también porque hace muchos años que en aquel país no se ha gastado nada en la construcción de obras públicas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Sólo puedo decir á mi amigo el Sr. Alonso Pesquera, que procuraré atender sus ruegos, lo mismo respecto de las dos carreteras para cuya construcción sólo falta la de un trozo, que respecto al estudio de algunas otras. No puedo extender á más mi contestación, ni comprometerme más determinadamente, porque es necesario atender otras necesidades y otros intereses de igual índole en las demás provincias; y comprenderá muy bien el Sr. Alonso Pesquera que no pudiendo disponer para esas atenciones más que de 540 pesetas, si se destinan 100.000 y pico para la provincia de Valladolid, como S. S. pretende, va á resultar un reparto muy desproporcionado y un notable perjuicio para las demás provincias. El reparto de esa cantidad hay que hacerlo, como he tenido el gusto de decir hace poco, contestando al Sr. Alvarez Capra, con la mayor equidad, y buscando al ordenar estos gastos la manera de que no se suspendan las obras de mayor interés y de que los créditos presupuestos se distribuyan equitativamente entre todas las provincias, oyendo á los ingenieros jefes y á la Junta consultiva, como está prevenido, y como yo hago constantemente.

Creo que esta contestación satisfará al Sr. Alonso Pesquera; porque debo repetir que en interés del Gobierno está atender á las legítimas aspiraciones de los pueblos, como lo son las de que S. S. acaba de hacerse eco.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia con que se ha servido acoger mis ruegos.

El Sr. **ESTEBAN** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ESTEBAN** (D. Eugenio): Un hecho denunciado por la prensa recientemente me obliga á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Se trata del maestro de escuela de Canencia, provincia de Madrid, el cual, por falta absoluta de medios de subsistencia, tiene que abandonar el pueblo y cerrar la escuela, no tan sólo porque el Ayuntamiento no cumple el deber que tiene de abonarle sus derechos, sino porque hasta se ha dado el caso de que se le defrauden éstos, pues á un delegado que fué expresamente al pueblo á cobrar las dietas que debía haber percibido ese maestro, se le entregaron, y no parece el dinero.

Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento tome en consideración lo que acabo de manifestarle. Ya sé yo que ha habido otros Sres. Diputados que han tratado esta cuestión y se han interesado por los pobres maestros: el Sr. Ministro ha prometido algo, y espero que ahora prometerá más, dejándose de proyectos más ó menos artificiosos que á nada conducen y que ningún resultado dan. Presente S. S. una ley de preferencia para que los maestros cn probreimero, ó por lo menos una prorrata de los fondos principales, aunque no sea más, y creo que entonces habremos conseguido algo útil en favor de la desgraciada clase á que me refiero, tan acreedora á que se le haga justicia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Respecto á la cuestión general del pago de haberes á los profesores de instrucción primaria, no puedo decir más que lo que he manifestado en otras ocasiones. Procuro, por ahora, cumplir las disposiciones que hay sobre la materia, sin perturbar más esta cuestión con nuevas disposiciones, haciendo que se cumplan las dictadas últimamente por la Presidencia del Consejo de Ministros del Gobierno anterior, en las cuales se dan facultades al Ministro de Fomento para abreviar los trámites en el procedimiento para el pago de esta atención. Me parece, en honor á la verdad, que nada podía resolverse en este sentido que fuera más favorable á los maestros y tuviera más eficacia; eso es lo que se está haciendo, y se obtienen resultados, no tan lisonjeros como sería de desear, pero indudablemente se obtienen resultados.

El caso que refiere el Sr. Esteban, ya es un caso particular. Según lo que ha manifestado, se ha cometido un abuso, el cual, según parece, ha perjudicado no sólo al maestro, sino al Ayuntamiento; porque, según S. S., una delegación (no ha dicho nombrada por quién, es decir, si se refiere á delegación dependiente de la de Hacienda ó de la Inspección de primera enseñanza) ha recogido del Ayuntamiento las cantidades importe de los haberes del maestro, y esas cantidades han desaparecido. Si este hecho ha tenido lugar, indudablemente se ha cometido un delito de que están siendo víctimas en este momento el Ayuntamiento y el maestro; pero esto ya no es misión del Ministro de Fomento, sino de los tribunales, y suplico al Sr. Estéban que me dé más detalles del asunto, y le aseguro que pondré de mi parte cuanto deba, porque en casos como éste toda actividad es escasa para que un hecho de esta naturaleza quede castigado, como debe serlo, por los tribunales de justicia.

El Sr. **ESTEBAN** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ESTEBAN** (D. Eugenio): Respecto á lo que dice S. S. de que le dé yo más detalles sobre el particular, debo manifestarle que ese delegado que fué al pueblo de Canencia parece que debió ser nombrado por el gobernador, aunque no estoy seguro de esto. Yo no tengo más antecedentes sino que cobró 2.000 pesetas, según tengo entendido, por los cuatro años que se adeudan al maestro. Se le debía más cantidad, pero cobró 2.000 pesetas.

Dice el Sr. Ministro que se acuda á los tribunales. Yo espero que se acuda á ellos, pero espero también que tratará de averiguar á quién corresponde esta responsabilidad.

Respecto al punto concreto que he manifestado sobre la conveniencia de una ley especial, no se ha servido decir nada S. S., y le suplico me dé su opinión,

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): No veo necesidad de ninguna ley especial. ¿Para qué? ¿para que un delegado no pueda hacer eso que dice S. S. que ha hecho ese delegado? (*El Sr. Esteban*: Para que tenga el pago á los maestros una prelación entre los otros gastos municipales.) ¿Cree S. S. que es cuestión tan sencilla establecer prelaciones? ¿Sobre qué quiere S. S. que se establezca la prelación de esa atención? Creo que S. S. propone una cuestión que no es para debatida por medio de una pregunta. ¿Se ha de establecer esa prelación entre las atenciones municipales sobre la beneficencia? ¿sobre el pan de los presos de la cárcel? ¿sobre los enfermos? (*El Sr. Esteban*: Se puede establecer un prorrateo.) Pues prorrateo no es preferencia. Lo que S. S. ha dicho es, que un delegado, nombrado por el gobernador, ha cometido un delito: esto es lo que se desprende de la pregunta de S. S. (*El Sr. Esteban*: He dicho que creo que fué nombrado por el gobernador.) Pues creo que lo que importa es que S. S. se informe bien. (*El Sr. Esteban*: Y que S. S. conteste bien.) Estoy contestando como debo. Cuando S. S. dice *creo*, me parece que la contestación más propia es pedir á S. S. que se entere, para que la creencia se convierta en una certeza, en una afirmación. Cuando no se sabe una cosa, lo primero que hay que aconsejar es que se entere de ella el que la ignora. Si el gobernador ha nombrado un delegado y éste ha cometido un delito, no es asunto de la incumbencia del Ministro de Fomento; sin embargo, me enteraré; pero el camino más expedito es dar cuenta al gobernador de lo que ha hecho ese delegado suyo. (*El Sr. Esteban*: ¿Y cuando el gobernador no hace caso de nada?) Es imposible que un gobernador no haga caso ante una denuncia de esa especie.»

Se leyó una proposición de ley, del Sr. Badarán, disponiendo que el Diputado que ejerza empleo en la administración civil no perciba por ello sueldo alguno. (*Véase el* Apéndice 18.° *al núm. 74, sesion del 6 de Junio.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BADARAN**: Entre las economías de que tan necesitados estamos, considero como muy esencial la de pronunciar pocas palabras y tomar poco calor; y así, he de decir muy pocas en apoyo de esta proposición, tanto más cuanto que tengo noticias de que hay una Comisión nombrada para entender en la proposición de ley de incompatibilidades; y he de limitarme á rogar al Congreso que tome en consideración esta que estoy apoyando, y suplicando después á la Comisión que tratemos alguna vez detenidamente de esta cuestión, que tan importante es y tan relacionada está con el prestigio del sistema parlamentario.

Ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de reservarme la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Fomento.»

Leída de nuevo la proposición, y previa la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la Comisión que entiende en la proposición de ley presentada por el Sr. Nocedal, relativa al mismo asunto de incompatibilidades.

Se leyó una proposición de ley concediendo un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Turis, termine en Madrid. (*Véase el* Apéndice 13.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pocas palabras bastan para llevar al ánimo del Congreso el convencimiento de la utilidad de la obra que se proyecta, puesto que se trata de un ferrocarril que ha de acortar notablemente la distancia entre Valencia y Madrid, nada menos que en 150 kilómetros, lo cual es un dato de bastante consideración que puede pesar en el ánimo del Congreso. Este ferrocarril atraviesa las provincias de Valencia, Cuenca y Madrid, y favorece muchas zonas que no tienen vías de comunicación para la exportación de sus productos. Con esto, y sin perjuicio de introducir después las modificaciones que se juzguen convenientes cuando la proposición haya pasado por las Secciones y la Comisión haya de emitir dictamen, no tengo más que decir, y sólo me queda rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se va á dar cuenta de una proposición, no de ley, suscrita por varios Sres. Diputados.»

Se leyó la siguiente proposición:

«AL CONGRESO.—Los Diputados que suscriben, en vista de la escasez de cereales y de su elevado precio en los grandes centros del mercado europeo, proponen al Congreso se sirva declarar que urge autorizar al Gobierno para que suprima temporalmente ó reduzca, según las circunstancias lo aconsejen, los derechos arancelarios establecidos sobre toda clase de cereales, ganados y sustancias alimenticias que se introduzcan en España.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Manuel Pedregal.=Rafaél Cervera.=Marqués de Cabra.=Miguel Moya.=Juan Fernández Latorre.=José Melgarejo.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Pedregal para apoyar la proposición que acaba de leerse.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, entiendo que no podemos suspender nuestras tareas sin discutir ampliamente el uso que el Gobierno hace de la autorización que se le otorgó por las anteriores Cortes para revisar los aranceles de Aduanas. Elevó los derechos sobre la importación de cereales extranjeros á 8 pesetas por hectolitro, elevó igualmente los derechos sobre la importación de ganados; y esto lo hizo con tan mala suerte, que coincidió la elevación de los aranceles sobre los artículos de mayor consumo con una crisis que afecta no sólo á Europa, sino á otros países; crisis tras de la cual vendrá otra de mayor trascendencia, porque nunca hubo en la

historia crisis como la que ahora atravesamos en la producción de cereales, á la que no haya seguido otra de profundo malestar industrial y comercial. Y estas crisis, la que tenemos encima y las que sobrevendrán, tienen para nosotros como agravación la crisis metálica y la crisis financiera, agravándose una y otra de día en día.

No vengo hoy con el propósito de sostener una tesis científica; no vengo á promover una cuestión meramente teórica; casi todos sois oportunistas, y voy á colocarme en vuestro terreno, sometiendo en primer término á vuestra consideración los datos del problema actual. ¿Cuál es el estado de nuestras existencias de cereales? ¿Cuál la perspectiva de las cosechas? ¿Cuáles las necesidades y las exigencias del consumo? Después, en vista de estos datos, vosotros resolveréis si es posible sostener, no ya la elevación que disteis á los aranceles de Aduanas respecto á la importación de cereales y ganados, sino los antiguos derechos.

Allá en Francia, país tan proteccionista, más proteccionista quizá que ningún otro de la tierra, han reducido á 3 francos, cuando se proponían elevar á 8, el impuesto sobre importación de cereales, en consideración al estado de crisis que el país atraviesa.

En Alemania, la clase obrera se da cuenta del grave perjuicio que sufre con el encarecimiento de la vida, y la lucha se entabla por virtud de las reclamaciones que las clases trabajadoras hacen para la reducción de los aranceles. ¿Era posible que nosotros suspendiéramos nuestras tareas sin exigir al Gobierno explicaciones acerca de sus propósitos para lo sucesivo, y sin que supiéramos también cuál es el pensamiento de los demás partidos gobernantes respecto de un problema de tan grande interés? No quiero divagar; quiero circunscribir mucho la cuestión, y voy á exponeros, como antes indiqué, los datos del problema.

Si hubiéramos de juzgar por la calma que se nota en los agricultores castellanos, ó en quienes dicen que representan á la agricultura castellana (que acerca de esto hay muchísimo que decir, porque no entiendo yo que el gran propietario sea el verdadero y legítimo representante de los intereses de la agricultura; entiendo que esa representación está, por el contrario, en el que cultiva, no en el que posee la tierra), habríamos de deducir que no hay gran escasez, que la cosecha se presenta muy bien; pero allá, en otra parte del país, en la región aragonesa, sienten gran necesidad de apoyo: recurren al Gobierno, piden exenciones y privilegios, y será necesario atenderles, habrá que suspender respecto de ellos el pago de las contribuciones, habrá necesidad de otorgarles grandes favores.

Como están los aragoneses, se encuentran algunas otras comarcas de España. Castilla la Nueva no está como Castilla la Vieja; Extremadura no está como Castilla la Vieja. Hay, en conjunto, necesidad de cereales, y la prueba de esto la tenemos en los estados mensuales que publica el Ministerio de Hacienda.

La importanción de cereales en los cinco primeros meses de 1889 fué de 52 millones de kilogramos; en 1890, de 54 millones; en 1891, de 72 millones.

Va en progresión creciente, puesto que en los cinco meses transcurridos se ha importado la considerable cantidad de 72 millones de kilogramos de trigo: 18 millones más que el año último.

Las harinas que se importan, próximamente equivalen á las harinas que se exportan; no hay gran diferencia; pero aun admitiendo que sea mayor la cantidad, no es una diferencia que modifique ó altere en lo esencial este dato importantísimo de la importación de trigo en los cinco meses que van transcurridos del presente año. Este dato, por sí solo, nos sirve de prueba para demostrar que en España las cosechas son muy inferiores á las necesidades del pueblo español. Hemos creído siempre que los campos de Castilla eran un granero inagotable, y no es verdad. Los campos de Castilla son extensos, pero poco productivos. Los campos de Castilla producen 8 hectolitros por hectárea, mientras que en Francia la producción es el doble, y casi el cuádruplo en Inglaterra, y bastante más que en España en otros países de Europa. No es la de Castilla tierra estéril; es tierra mal cultivada, es tierra que necesita capital, que carece del auxilio de los Bancos agrícolas, que carece del crédito. No tenemos trigo suficiente, y este es un dato irrecusable; el estado de la importación lo demuestra; en cinco meses que van transcurridos, hemos importado 72 millones de kilogramos. Pues bien; Francia, que producía más de lo suficiente, que fué Nación exportadora de cereales, al presente necesita de 15 á 17 millones de *quarters*, que son unos 68 millones de hectolitros; Inglaterra necesita más que de ordinario: necesita siempre entre 50 y 60 millones de hectolitros, y en la actualidad necesita por lo menos 80 millones; Alemania necesita 16 millones de hectolitros, además de lo que produce para su consumo; Holanda y Bélgica necesitan igualmente de 14 á 16 millones de hectolitros; España, Italia y Portugal están igualmente necesitadas de 14 ó 16 millones de hectolitros; y en otras comarcas fuera de Europa, según la estadístíca á que me voy refiriendo, son necesarios también cereales en cantidad de más de 12 millones de hectolitros.

Ando muy escaso en lo que digo respecto á las necesidades de Italia, España y Portugal, porque España seguramente habrá de necesitar entre 12 y 14 millones de hectolitros. ¿Qué nos ofrecen los grandes países productores del mundo? Porque ahora ya no es posible tratar esta, ni otra clase de cuestiones económicas parecidas á esta, circunscribiéndonos á un estrecho círculo, quedando dentro de los límites de la Nación; estas cuestiones se tratan ya tomando por punto de partida datos de mayor amplitud; es necesario conocer el estado en que se encuentra la producción en el mundo entero, porque de la India, como de los Estados Unidos, acuden los cereales allí donde son más necesitados y mejor pagados.

Pues bien; en el Canadá están grandemente deterioradas las cosechas por los hielos, quedando muy poco que ofrecer al consumo general; en Rusia es mala, malísima, la cosecha de invierno; ofrece mejor aspecto la cosecha de primavera; sin embargo, de quien más tenemos que esperar es de Rusia, y de allí podrán venir próximamente de 30 á 40 millones de hectolitros, cantidad insignificante para las grandes necesidades de todas las Naciones europeas. Los Estados Unidos, que envían á España escasísima cantidad de cereales, podrán enviar á Europa, á lo más, 16 millones de *quarters*, que son 64 millones de hectolitros; en la India es muy escasa

la cosecha, pero algo podremos recibir, aunque muy poco; de Austria-Hungría, escasa cantidad también; de Turquía y de los Estados danubianos, poco igualmente: no son cantidades apreciables; y digo que no son cantidades apreciables en relación con la inmensa necesidad que sienten las Naciones europeas, consumidoras de unos 200 millones de hectolitros además de sus respectivas cosechas.

Estos son los hechos en cuanto á la producción y á las necesidades del consumo, cuyos datos han sido recientemente publicados, y puede consultar cualquiera en una publicación tan concienzuda y tan interesante como en *El Economista* inglés. Y estos hechos económicos, que nunca se muestran aislados en la vida, tienen su expresión en otros fenómenos, en los precios sobre todo.

Para saber cuál es el estado de la producción y del consumo en el mundo entero, no hay como recurrir al mercado inglés, en donde entran y salen los cereales sin ninguna limitación ni traba; y en el mercado inglés, que es el mercado universal para todos los productores y consumidores de trigo, los últimos precios, comparados con los de años anteriores, son los siguientes: 1891: precio del *quarter*, 40 chelines y dos dineros. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿En qué mes?) Veinte de Junio del corriente año. Precio del año 1889 en la misma fecha, 32 chelines; precio en 1888, 28 chelines, y en 1887, 31 chelines. De manera que hay un aumento en el precio, próximamente, de 25 por 100, de 30 á 40. Una diferencia de 25 por 100, para un artículo como este de consumo general, base y fundamento del consumo de las clases menesterosas, porque las clases ricas tienen muchísimos alimentos con que sustituir la falta de pan, ¿le parece poco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Pues es un aumento extraordinario, es una situación anormal la que nace de una elevación tal en los precios.

Habréis notado, sin necesidad de que os lo indique, cuánta es la diferencia entre el precio de los mejores trigos en el mercado inglés, hoy, que está á 40 chelines el *quarter*, 25 reales fanega, y el precio que tiene el trigo en nuestros mercados, próximamente 40 reales. (*Rumores.*) ¿Son 38 reales? ¿Son 39? Pues es una diferencia entre los dos precios de más de 50 por 100. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero no es precio de crisis, ni de nada que se le parezca.) ¿No es precio de crisis ni de nada que se le parezca, el precio de Inglaterra, que tiene un aumento de 25 por 100? Lo estimará así S. S.; no lo estiman de igual manera los principales estadistas de Europa; no es ese el juicio que han formulados los distinguidos redactores de *El Economista* inglés Leroy-Beaulieu y otros.

Sobre todo, basta mencionar la cantidad, basta decir que pueblos productores como Francia que todos los pueblos de Europa, necesitan tomar de todos los demás países para suplir el déficit y atender á las necesidades del presente año, 200 millones de hectolitros de trigo. ¿Cómo se explica de otra manera que los proteccionistas franceses, el mismo Mr. Meline, hubieran convenido en reducir el derecho protector, que se proponían elevar á 8 francos por hectolitro, en reducirlo á 3 francos, como lo han reducido, sin oposición, con aquiescencia de todos? Porque han visto enfrente la necesidad, la apremiante necesidad de dotar al pueblo de alimento necesario; que, después de todo, las crisis alimenticias son las más tremendas de todas. En la historia hay un hecho que revela perfectamente cuánta es la trascendencia de esas crisis.

Refiere Guillermo Roscher, en su *Economía rural*, cómo las grandes crisis alimenticias del pueblo scandinavo, el cual atribuía los bienes y los males al representante de la autoridad, se resolvían en el orden político con el sacrificio del hijo del Rey, ó del Rey mismo. Cuando este representante de la autoridad no les dotaba de medios suficientes para vivir, consideraban que merecía ser inmolado. Pues algo parecido sucede siempre. Ved, si no, cómo todas las grandes crisis políticas en el mundo se relacionan con profundas crisis económicas, y sobre todo con crisis alimenticias. El que quiera cierre los ojos y no ver lo que pasa, que los cierre en buen hora; pero es necesario que tengamos en cuenta cuán trascendental es siempre, en todas ocasiones, la escasez de los alimentos; porque quien más padece es el pobre, es la clase menesterosa, pues al rico jamás le falta pan. Estamos, indudablemente, en un período de escasez, que precede á los períodos de hambre, á los períodos de carestía; y la buena política consiste en evitar que la evolución de la escasez de cereales tenga esos tristes desenvolvimientos. Tenemos cerca de nosotros dos pueblos absorbentes que atraerán cuanto trigo venga de América y de la India, del Mar Negro y del Norte de Africa. Francia, que si de ordinario necesita escasa cantidad de cereales, hoy necesita una gran cantidad; es un pueblo rico, y todo lo sacrificará á la alimentación, todo lo subordinará á la satisfacción de las primeras necesidades; y mientras tengan necesidad Inglaterra y Francia de trigo extranjero, no podremos recibirlo nosotros en buenas condiciones. Ellos se nos anticiparán, ellos lo pagarán por todo lo que valga, puesto que son pueblos ricos. Nosotros, como somos un pueblo pobre, tendremos lo que ellos nos dejen. Pues bien; para evitar que la carestía se convierta en hambre, importa prevenirse y anticiparse á la carestía.

Yo no os pido que hagáis una reforma trascendental y para siempre. Os pido lisa y llanamente, que temporalmente, en atención á las circunstancias en que nos encontramos, para dar pan al pueblo trabajador, se suspenda la exacción de derechos de importación sobre los cereales, ganados y demás sustancias alimenticias. Yo no os digo que lo hagáis desde ahora; yo sólo digo que debe hacerse, y que se debe autorizar al Gobierno para que dicte las medidas convenientes. No vengo aquí como librecambista, no vengo con carácter de imposición. Vengo presentando y desenvolviendo ante vuestros ojos el estado en que se encuentra, no sólo España, sino todas las demás Naciones de Europa, para que con tiempo os prevengáis, para que evitéis el peligro de una crisis que sería indudablemente presagio de tristezas y amarguras para todos nosotros.

No he de repetiros que vuestro sistema está ahora en los días de prueba, y que para los días de prueba se necesitan los buenos sistemas de gobierno y de administración. Un sistema que, como en Francia, necesita quedarse á retaguardia para dar paso á otro sistema de relativa libertad, á fin de que tengan satisfacción las necesidades del pueblo, es un sistema que se condena por sí mismo. En la afirmación de la libertad comercial está ciertamente el se-

creto de la resolución de los grandes problemas económicos.

Ved, si no, cuán tranquila llevan su existencia, en este orden, Inglaterra, Bélgica, Holanda; ved cuáles son las agitaciones de Alemania, precisamente por la carestía de la vida, por las reclamaciones de las clases trabajadoras, que piden pan. La parte principal del consumo de las clases pobres consiste en los cereales; el gran consumidor de pan es el mismo agricultor; las clases acomodadas consumen poco pan, porque tienen carne, porque tienen otras sustancias alimenticias; porque el pan es un aditamento para las clases ricas, mientras que es la mitad de la alimentación del pobre, que come el 50 por 100 de pan entre todos los alimentos con que se sostiene. Esta es la verdadera, la positiva situación en que nos encontramos nosotros respecto de las clases menesterosas; nosotros, los que pertenecemos á clases acomodadas, necesitamos menos del pan que las clases menesterosas, y es una enorme injusticia mantener elevados derechos de importación, que encarecen los cereales, porque con esto se perjuica á las clases más necesitadas. Si hay encarecimiento artificial del pan, ese perjuicio es de suma trascendencia para las clases menesterosas. Comparad los precios que tienen los cereales en el mercado inglés con los que tienen en el nuestro.

Tienen los ingleses como un millón de hectáreas dedicadas á la producción de trigo, y tienen una cosecha de 30 á 32 millones de hectolitros, porque allí produce la hectárea como el cuádruplo de lo que produce en Castilla, y no porque sea mejor el terreno, sino porque está mejor servido, porque allí el cultivo es más intenso y porque el capital ayuda á la agricultura y le da medios para desenvolverse.

Pues bien; en Inglaterra no vale hoy la fanega de trigo más que 25 reales, y se cultiva la tierra, y se obtiene un precio remunerador cultivándola. En cambio nosotros, con un precio superior, no podemos cultivar la tierra porque no hay remuneración, y esto consiste en que hoy se cultiva de igual manera que en tiempos de la mayor antigüedad. Hoy en nuestro país reportaría algún beneficio la clase trabajadora si obtuviera el trigo al precio que lo obtiene el trabajador inglés; es decir, si el trigo se vendiese á 25 reales la fanega. No se puede vender en todas partes, ya lo sé; se podría vender en Barcelona, si fuese permitida la libre introducción; pero no se podría vender en el centro de España, porque habría que cargar á ese precio el de los transportes. Ese no sería precio remunerador, bien lo sé; pero ¿por qué no lo sería? Porque con la protección habéis preparado á los productores una blanda almohada á costa del consumidor, y no han introducido ninguna mejora en el cultivo. No hemos seguido el ejemplo que dió Minghetti y que practicó en el gobierno, aplicando un acicate á los productores para que mejorasen sus procedimientos de cultivo, y facilitándoles, con la introducción de instituciones de crédito, fundadas principalmente por los mismos propietarios, los medios necesarios para el mejoramiento del cultivo.

Es necesario que la producción de nuestras tierras exceda de 8 hectolitros por hectárea, y lograr para el efecto lo que recientemente han hecho los húngaros. En Hungría se encontraban los agricultores en situación parecida á la de los cultivadores castellanos; en el quinquenio de 1869 á 1873, sus tierras producían á razón de 8'45 hectolitros por hectárea, y progresivamente han ido mejorando sus tierras, resultando que en el quinquenio de 1884 á 1888 han llegado á producir, por término medio, 15'46 hectolitros; casi han duplicado la producción. ¿Por qué no hemos de seguir su ejemplo? ¿Por qué no hemos de convertir, como ha hecho Hungría, un pueblo consumidor en pueblo exportador? Para ello es necesario cambiar de política y no establecer en todas ocasiones y en todo momento derechos elevados, que constituyen una carga enorme para el consumidor, sin que de este sacrificio resulte gran beneficio para el productor, como luego os demostraré.

Cualquiera creerá que con la elevación de los derechos se han elevado proporcionalmente los precios en España, y esto no es exacto. ¡Ah! pues ahí está el fracaso de vuestra política. Hay un límite del cual no se puede pasar, que está determinado por lo que se llama seguro de contrabando. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Entonces pagará el importador el recargo.) Lo que se hace con esa política es aumentar una industria: la del contrabando. ¿Quién lo duda? Cuando los derechos son elevados, acrece el contrabando, y hoy se importa en España trigo de contrabando en grandes cantidades; si así no fuese, el precio del trigo se habría elevado proporcionalmente á la elevación que tuvieron los derechos de arancel: el precio del trigo no se eleva en la misma proporción que los derechos de arancel y lo que ocurre es que subsiste casi el mismo precio; al elevarse los derechos, el precio aumentó algo relativamente al año anterior; pero relativamente al decenio anterior no se elevó nada. De donde se infiere que con la elevación excesiva de los derechos arancelarios se crea un grandísimo entorpecimiento al comercio de buena fe para la circulación de la riqueza entre los distintos países, sin que se dé una protección efectiva, una protección eficaz, al pueblo productor.

Debiera existir una diferencia de 8 pesetas entre el precio de los cereales en Liverpool y en Barcelona, porque son 8 pesetas lo que importan los derechos arancelarios en España. Si los trigos de los Estados Unidos pudieran venderse en Barcelona con una diferencia de 8 pesetas más que en Liverpool, irían indiferentemente á Barcelona ó á Liverpool. Pero no vienen á Barcelona y van á Liverpool, donde no existe el recargo de precio de 8 pesetas por hectolitro. ¿En qué consiste? En que en España la diferencia se la llevan en buena parte los contrabandistas.

El trigo entra en España, la importación aumenta; las necesidades son mayores todavía que la importación; es necesario que venga mayor cantidad todavía, porque cuando hay necesidad de cereales, los cereales vienen; es la primera de las necesidades; se sacrifica todo á la importación de cereales. Se advierte que no es la diferencia de 8 francos, sino menor; y que se puede vender trigo traído del extranjero á precio inferior del que debería tener pagando todos los derechos. Pues el resultado indiscutible es que entra mucho trigo que no paga los derechos arancelarios, y que entra en grandes cantidades. ¿Y por qué entra en grandes cantidades materia tan voluminosa y relativamente de escaso precio? Por la elevación de los derechos; porque con derechos elevados es más fácil cegar á los vistas de Aduanas; es fácil hacer el contrabando, cambiar los papeles de las embarcaciones allá en alta mar, valerse de los mil medios á que se

recurre para defraudar al Estado é importar cereales sin pagar derechos.

Pero yo quiero suponer, porque esto, después de todo, no conduce para nada á mi demostración, quiero suponer que se eleve el derecho de una manera total en la proporción que se elevan los aranceles de Aduanas. ¿Cuál es el resultado? El resultado, señores, es el encarecimiento de la vida, y con el encarecimiento de la vida se encarece la producción total, porque el trabajador es el primer factor en la producción; y se pone á la industria general del país, con relación á la industria de las demás Naciones extranjeras, en condiciones de competencia difícil para luchar en el mercado. ¿Por qué razón está en gran decadencia la producción especial de París? ¿Por qué razón se resiente la industria francesa en relación con la industria inglesa? Porque se encarece la vida; porque los gastos de producción son más elevados en Francia que en Inglaterra; porque en Inglaterra el pan y la carne son más baratos y permiten dar mayores jornales al trabajador, obteniendo con esto un gran resultado, pues la energía del trabajador está en relación con su alimentación, porque la eficacia del trabajador corresponde á los medios de alimentación, y el que se alimenta mal produce poco y caro, y el que produce poco y caro no puede competir con el extranjero sino venciendo inmensas dificultades. Esa es una de las grandes dificultades con que tropiezan todos los pueblos grandemente protegidos, ó por mejor decir, gravados en la importación de sustancias alimenticias.

No he de hacer más que una ligera indicación en cuanto á la degeneración de la raza, que realmente degenera. Comparad un trabajador belga, un trabajador inglés, con un trabajador español: el trabajador español apenas prueba la carne, y en cuanto á la fuerza física, es muy inferior al trabajador inglés, al trabajador holandés y al trabajador belga.

Esto se prueba en todas partes, y los grandes constructores lo palpan y lo declaran cuando emplean trabajadores españoles.

Está probado, por otra parte, que la criminalidad de un pueblo está en relación con la carestía de sus alimentos; que la mortalidad y la criminalidad son fuentes de toda clase de desdichas; que la carestía es la mala alimentación del pueblo, y que la mala alimentación del pueblo es la desesperación de todos.

Nosotros podemos considerar de lejos todas estas cosas y entregarnos con relativa calma á todo linaje de consideraciones; pero cuando á la clase obrera se la ve sufrir, cuando por dentro se la estudia, y se observa que, agotadas sus fuerzas, se retiran los trabajadores á descansar y que no encuentran carne ni pan con que alimentarse, entonces es cuando se comprende la falta política de gravar las sustancias alimenticias de la manera que lo están en nuestro país.

Os he indicado ya que las clases trabajadoras en Alemania empiezan á darse cuenta del grave perjuicio que experimentan con el recargo en los derechos de los cereales y de la carne. Las reclamaciones parten hoy de ellas; son ellas las que piden reducción en los derechos de importación, y son ellas las que piden esa reducción, porque entre otras demostraciones que hoy tienen en sus manos, hay una que es magistral, la del gran socialista Henry George, el cual escribió un libro que se ha hecho popular entre las clases trabajadoras, y en él se prueba de una manera evidente que quien más padece con los derechos protectores es la clase trabajadora, y esa clase trabajadora despierta y pide la supresión de los derechos de importación sobre las sustancias alimenticias.

En verdad que la supresión de los derechos de importación sobre las sustancias alimenticias es mucho más importante para la clase obrera que la reducción del trabajo á ocho horas y todos los demás remedios que se proponen para mejorar su estado, pues la importancia del salario no está en su valor nominal, sino en el valor real y efectivo, ó sea en el poder de adquisición.

Si á todo lo dicho se agrega que del encarecimiento de la vida surge como efecto inmediato la reducción de los salarios, que esta es una consecuencia que se toca, que se muestra por sí misma cuando se compara un estado anterior de prosperidad con otro estado posterior de carestía y de encarecimiento de la vida, advirtiéndose entonces que la disminución del salario es consecuencia necesaria de la aplicación del capital á la adquisición de medios de subsistencia, en vez de aplicarlo al desarrollo del trabajo y, por consecuencia, al pago de jornales, entonces, señores, sube de punto el peligro de sostener artificialmente carestías, á las cuales se puede poner, si no remedio, un lenitivo de bastante importancia. No solamente se encarece, como digo, la vida para el trabajador, sino que también disminuye el salario, como una consecuencia necesaria de las leyes económicas.

De ahí lo que en la historia podemos aprender, y lo que acontece siempre que son profundas y duraderas las crisis de este género: los trabajadores llegan pronto á la desesperación. Cuando ven cercenado su alimento y reducido su salario, comparan su situación actual con la situación anterior, ó comparan su estado con el de los trabajadores de otros países más afortunados, y entonces la bomba estalla y se lo lleva todo por delante.

Otras consideraciones asaltan al que piensa en estas cosas, cuando se advierte que el soldado, donde el país es rico y donde la alimentación es barata, está verdaderamente alimentado. El soldado francés tiene diariamente 300 gramos de carne y alimentos abundantes de otras clases; nuestros soldados no prueban la carne, sino como artículo de lujo. El soldado alemán tiene de ración 500 gramos de carne en tiempo de guerra; el soldado español apenas prueba la carne ni en campaña, y está siempre medianamente alimentado. ¿No os parece que ahora que pensáis en aumentar los sueldos de los jefes del ejército, no estaría demás que pensárais en mejorar la alimentación del soldado, disminuyendo su precio, que es el medio más fácil de mejorar la alimentación? ¿No os parece que esto es lo justo, porque al fin y al cabo el soldado no va por su voluntad á las filas, sino contra su voluntad? Ponedle en condiciones de alimentarse bien, y eso podéis hacerlo reduciendo el precio de su principal alimentación en el treinta y tantos por ciento. ¿Es esto insignificante? ¿Es cuestión desatendible? Lejos de eso, es consideración de primer orden, es consideración de prudencia y de cordura.

El máximum de protección le tuvieron los cereales españoles bajo un régimen de absoluta prohibi

ción, en una época que no está todavía lejana, porque las barreras cayeron, relativamente por supuesto, en 1869.

Desde 1850 á 1868 estuvo totalmente prohibida la importación de cereales, como en tiempos anteriores, y sólo en tiempos de crisis, se elevaron entonces grandemente los precios, pero no mejoró la agricultura.

Desde 1850 á 1868, dos veces se alzó la prohibición por el exceso de carestía, por la necesidad de facilitar cereales al pueblo hambriento. Pues en tiempo de prohibición absoluta, los precios han oscilado, según la abundancia ó la carestía, entre 13 ó 14 pesetas el hectolitro y 36 ó 37; oscilación imposible, que no se podía soportar, que hacía muy difícil la vida del agricultor y del consumidor alternativamente. Cuando desapareció esa barrera y se permitió la importación con derechos, unas veces módicos y otras exagerados, esas grandes oscilaciones desaparecieron por completo; el precio medio fué de 20, 21 y 22 pesetas por hectolitro, bajó unas veces á 17 pesetas, se elevó de nuevo á 27, pero nunca llegó á esos extremos de ínfima baratura y elevada carestía que hacían tan penosa la vida de los unos ó de los otros. Esta ventaja que se obtuvo con la relativa libertad de 1869, establecía un equilibrio relativo en los precios aproximándonos á lo que sucede en los países verdaderamente libres, porque cuando faltan trigos en una parte, sobran en otra, y de esta manera se equilibran los mercados, manteniendo siempre precios relativamente suficientes y remuneradores para la producción.

La producción agrícola en ninguna parte es fuente de gran riqueza individual; forma, sí, la gran masa de la riqueza de los pueblos. Las grandes riquezas están al lado de los grandes riesgos, y la agricultura, con los rendimientos ordinarios, seguros, da escaso rendimiento al trabajador.

Pues bien; á lo que debemos aspirar, sin traspasar ciertos límites y encerrándonos dentro de ellos, es á que el cultivador como el consumidor estén siempre en condiciones de equilibrio y regularidad, que no alternen ni la excesiva baratura. y la excesiva carestía, como en España sucedió durante la prohibición, y como estamos amenazados de que suceda con la elevación de los aranceles, que pudiera surtir casi los mismos efectos que la prohibición.

Mucho se ha temido la invasión de los trigos extranjeros; se ha creído que sobre el productor español iba á caer todo linaje de desdichas con inmensas importaciones venidas de todas partes; y ahora, en estos momentos, lo que deploramos es que no haya mayor superficie destinada al cultivo de cereales, porque la actual es acaso insuficiente para la satisfacción de las necesidades de todos los pueblos civilizados. En estos últimos años ha decrecido mucho la superficie destinada al cultivo de cereales; y ha decrecido porque algunos, sobre todo en América, se dedicaron irreflexivamente al cultivo en grande escala, dando lugar á que sobrevinieran grandes catástrofes industriales por abarcar demasiada superficie; han tenido que abandonar muchos terrenos; no se ha ensanchado el circulo de acción en la India, ni tampoco en Rusia; por el contrario, se ha limitado, y en el actual momento la producción no es insuficiente para las necesidades de los pueblos europeos. En España, sobre todo, no es de esperar que vengan en nuestro auxilio ni la producción asiática, ni la producción americana; apenas saludan los trigos de esas dos procedencias nuestros puertos.

No he de molestar la atención del Congreso con la lectura de estados verdaderamente curiosos é instructivos, que debo á la cooperación de un ilustre y querido amigo mío; pero son estados que recomiendo á vuestra consideración, y que habré de entregar á los señores taquígrafos, para que se inserten en el *Diario de Sesiones.*

La importación española se debe principalmente al centro de Europa y al Norte de Africa en pequeñas cantidades; en las mayores carestías no excedió del 10 por 100; en situaciones normales oscila entre el 4 y 5 por 100 del consumo.

No hace al caso, no es de importancia fijar la cantidad que necesita el pueblo español para su consumo; algunos la fijan en 40 millones de hectolitros, otros la hacen llegar á 60 millones; los mejores datos son los que determinan de 46 á 48 millones de hectolitros como necesarios para el consumo, y hasta 60 millones son necesarios para el consumo y para la siembra. Pues de esta cantidad no obtenemos en el extranjero más que el 4 ó el 5, á lo más el 6 por 100. ¿Qué beneficio reporta la agricultura, cuando los cereales han mantenido desde 1875 constantemente un precio de 21 á 26 pesetas, un precio permanente por hectolitro, sin que ahora exceda, con las 8 pesetas de gravamen, de 20 pesetas por hectolitro? Si no resultan beneficios para la agricultura con la elevación en los derechos; si el beneficio había de estar representado en el aumento de precio, y ese aumento de precio apenas se nota sino de una manera transitoria y por muy poco tiempo, ¿por qué exageráis la imposición? Lo que se hace con la elevación de los aranceles, es distraer la atención del punto atacable y que es necesario atacar para redimir la agricultura española. No la entretengamos con ofrecimientos que no pueden conducir al resultado que se apetece. La prueba aquí la tenemos en esos datos que publican mensualmente las estadísticas del Ministerio de Hacienda. El precio está en relación con la producción interior, y está en relación también con las facilidades de las comunicaciones interiores. En Pontevedra suele estar el trigo á 28 pesetas, cuando en Valladolid está á 19 ó 20 pesetas el hectolitro. (*El Sr. Vincenti*: Allí no se come nunca.) No se come nunca, dice el Sr. Vincenti, y tiene razón; en Galicia no se come trigo, y por eso recurre la Sociedad Económica de Santiago á las Cortes en demanda de que se permita la importación, libre de derechos, del maíz y del centeno; no se acuerda del trigo, porque no se conoce.

Yo quisiera que volviese la vista hacia dentro el representante de Pontevedra, el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que se diera á sí mismo las explicaciones que le piden de seguro sus electores.

¿Cómo es posible que se mantengan derechos tan elevados, que hoy obligan á pagar 28 pesetas por hectolitro de trigo, cuando en Inglaterra, desde donde el transporte es fácil por medio de la navegación, se vende la fanega á 16 pesetas?

Creo haber dicho lo suficiente para provocar explicaciones por parte del Gobierno, para justificar mi actitud y la actitud de los librecambistas frente á la política del Gobierno, muy censurable por cuanto eleva inconsideradamente los derechos de importa-

ción sobre los cereales y los ganados; y que he dicho, sobre todo, lo bastante para que otros Sres. Diputados de distinta representación política, que tienen altos deberes que cumplir con el país, digan también cuál es su manera de pensar y de ver; porque este problema es uno de los más trascendentales en el orden económico, y engrana con el sistema financiero; es uno de aquellos problemas que habrán de ser principio de grandes amarguras, y acaso acaso la causa de grandes catástrofes; en una palabra: es el problema principal entre los que constituyen el sistema económico de nuestro país.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia verá si el Gobierno acepta ó no la autorización que se le ofrece. Nosotros no pedimos que inmediatamente se haga aplicación de nuestros principios; llamamos la atención sobre el estado del mercado de cereales, no por lo que en España acontece únicamente, sino por la fuerza de atracción que fuera de España hay, y que llevará hacia sí todos los cereales de Asia y de América, no permitiendo en momentos difíciles que vengan, á causa de la elevación de los derechos arancelarios, los trigos necesarios para la alimentación del pueblo.

Si estas son consideraciones de fuerza para que el Gobierno acepte la autorización que se le ofrece, celebraría mucho verle en ese camino; si no la acepta, si quiere vivir dentro del círculo que se ha trazado, marchando siempre hacia la prohibición, que á ella se va con derechos elevados, entonces resígnese á lo que haya de venir, que no será nada agradable ni para éste ni para otros Gobiernos.

ESTADOS A QUE SE HA REFERIDO EL SR. PEDREGAL EN SU DISCURSO

Fanega, 0'55 del hectolitro.
Idem de trigo, 90 libras ó 41 kilogramos.
Hectolitro, 75 kilogramos de trigo.
Tonelada de trigo, 13 $^{1}/_{3}$ hectolitros.
Idem de trigo, 24'4 fanegas de 90 libras ó 41 kilogramos.
Calculando el consumo por día y habitante en 600 gramos, resulta para 17 millones 3.723.000 toneladas; agregando $^{1}/_{5}$ para siembra, etc., resulta un consumo total probable de unas 4.500.000 toneladas, ó sea de *110 millones de fanegas* próximamente, ó 60 millones de hectolitros.

IMPORTACION DE TRIGO SEGUN LAS PROCEDENCIAS [1]

Consumo anual: 4 millones.

Primer período de libertad por pérdida de cosechas.

AÑOS	Europa y Africa.	América.	Asia.	TOTAL	Toneladas de trigo.
1856......	»	»	»	52.635	Libres de derechos.
1857......	»	»	»	216.290	
1858......	»	»	»	145.505	
1859......	»	»	»	8.787	
	410.000	13.000	»	423.217	10 por 100 del consumo de un año: 4 millones.

Población en el período: 15 millones.

Segundo período.

AÑOS	Europa y Africa.	América.	Asia.	TOTAL	Toneladas de trigo.
1867......	»	»	»	26.083	
1868......	»	»	»	439.123	
1869......	»	»	»	138.237	
	»	»	»	603.443	14 por 100 del consumo de un año: supuesto 4.200.000.

En 1867 y 68, nada de América.
En 1869, 1.614 toneladas.

(1) Se puede tomar por base para las observaciones, pues la importación de las mismas se compone con la exportación.
El de trigo es insignificante.

Población en el período: $15\frac{1}{2}$ millones.

Período de libertad relativa.

AÑOS	PROMEDIOS ANUALES			
	Europa y Africa.	América.	Asia.	TOTAL — Toneladas.
1870 á 1874	34.049	591	»	34.630
1875 á 1879	40.234	10.131	»	50.365
1880 á 1884	105.394	20.167	6.987	132.548
1884 á 1889	139.062	41.609	12.253	192.924

El año medio de mayor importación en un quinquenio es el de 1884 á 1889, y la importación total representa 4'3 por 100.

El año máximo en el quinquenio de 1880 á 1884 fué el 1882, 275.724 toneladas: 6 por 100.

El año máximo en el quinquenio de 1885 á 1889 fué el 1887, 314.091 toneladas: 7 por 100.

IMPORTACION DE AMERICA

AÑO MEDIO

En el período de 1856 á 1859, 13.000 toneladas.

En el período de 1867 á 1869, nada.

Quinquenio de 1870 á 1874, 591 toneladas.

Idem de 1875 á 1879, 10.131 toneladas.

La importación de América empezó á tener alguna importancia en el quinquenio de 1880 á 1884, en el que se presentan los años de escasez de 1882 y 1883.

Importación total.

275.724........ América importa en 1882, 52.134 toneladas, 18 por 100 de la total, 1 por 100 del consumo.

238.468........ Idem en 1883, 27.367 toneladas, 12 por 100 de la total, 0'6 por 100 del consumo.

QUINQUENIO DE 1885-89

AÑO MÁXIMO DE 1887

Importación total.

314.000........ 1887 de América, 106.000 toneladas, 30 por 100 de la total, 2'3 del consumo.

243.274........ 1888 idem, 31.451 toneladas, 13 por 100 de la total, 0,7 por 100 del consumo.

AÑO NORMAL

145.312........ 1889 América, 2.922 toneladas, insignificante.

ASIA

Hasta los dos últimos quinquenios, nada.

AÑO MEDIO

En 1880 á 1884, 6.988 toneladas.

En 1885 á 1889, 12.253 toneladas.

La importación máxima fué en el primer quinquenio de 1883, 20.187 toneladas, 8 por 100 de la importación total, 0'4 del consumo.

En el segundo quinquenio: año máximo de 1887, 21.517 con iguales proporciones.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Señores Diputados; tres objetos se ha propuesto, según acaba de declarar, el Sr. Pedregal al apoyar la proposición de que tiene conocimiento el Congreso; provocar, ha dicho S. S., explicaciones de parte del Gobierno acerca del uso que ha hecho de la autorización que para reformar nuestros aranceles de Aduanas le concedieron las Cortes anteriores; provocar iguales explicaciones por parte de los demás partidos representados en la Cámara, singularmente del partido liberal, y por último, hacer una nueva profesión de fe librecambista, que realmente de parte de S. S. no era necesaria.

El Gobierno dará con el mayor gusto las explicaciones que S. S. le pide, y procurará contestar clara y concretamente á los muchos puntos de hecho y de doctrina que ha tratado S. S. en su elocuente discurso.

Pesa sobre mí, por estar, como es notorio, ocupado en la otra Cámara el Sr. Ministro de Hacienda discutiendo un importante proyecto de ley, la tarea difícil de contestar al Sr. Pedregal; y digo difícil, no tanto por lo que se refiere á la doctrina aquí desenvuelta de nuevo por S. S. en consonancia con sus opiniones de siempre, sino más bien por lo desagradable que es discutir hechos y exageraciones como las que S. S. ha presentado esta tarde; porque, seguramente, todos los Sres. Diputados estarán, como yo, bajo la agradable impresión de la elocuencia del señor Pedregal, al mismo tiempo que bajo la impresión de extrañeza que nos ha causado la pintura de catástrofes posibles y de crisis tremendas tan distantes de la realidad; y es que el Sr. Pedregal, como todos los economistas de su escuela, se obstinan en considerar aún vivos los problemas que trataron Malthus y Ricardo, Say y Bastiat, y ven en todas partes, exagerando los indicios, no observando por completo los hechos, motivos para presagios de crisis y catástrofes que en realidad no son las propias de los tiempos presentes.

Aquellas crisis de la escasez y de la carestía que se estudiaron entonces, aquellos problemas relativos á que la población crecía con más rapidez que las subsistencias y á que la carestía amenazaba constantemente y llegaba con frecuencia á los mercados de cereales, toda aquella doctrina relativa á la concurrencia como remedio necesario de la escasez, concurrencia que al propio tiempo no amenazaba ni ponía en peligro la suerte de los productores porque estaba contenida por la dificultad de las comunicaciones y por otras causas, todo eso pertenece ya á la historia: vivimos en un mundo completamente distinto del de entonces, que el Sr. Pedregal y los economistas de su escuela se obstinan en no ver.

Hoy las crisis son totalmente diferentes de aquellas crisis. No provienen, como entonces, de que el consumo sea superior á la producción, por lo que era necesario buscarles remedio en la concurrencia; hoy las crisis vienen de todo lo contrario, de lo que los ingleses llaman la sobreproducción, es decir, de que la producción excede al consumo; y por todas partes á las crisis de la escasez han sucedido estas otras crisis modernas del exceso de la producción y de la concurrencia. Las antiguas barreras que la contenían, según la doctrina de Bastiat que he recordado antes, han cedido por completo, y la facilidad de los transportes, que ha contribuído á disminuir las distancias, y la baratura extraordinaria de los mismos transportes, han creado circunstancias económicas de todo punto distintas, en medio de las cuales todas las catástrofes y las crisis de la escasez y de la carestía que el Sr. Pedregal, recordando sus estudios, cediendo á sus convicciones y exagerando los hechos, ha presentado ante el Congreso, no tienen ninguna realidad.

¿Qué pasa actualmente para que el Sr. Pedregal presagie, como he dicho, poco menos que una crisis semejante á aquellas que preocupaban á Ricardo y á Malthus?

Lo que pasa, Sres. Diputados, es que ha habido un invierno seco al cual ha seguido una primavera fría que no ha llegado á sembrar la alarma, pero que ha inspirado preocupaciones sobre el resultado de las cosechas en algunos de los países, quizá en todos los países importadores de trigo de Europa, si S. S. quiere que hasta ahí lleguemos. Estas preocupaciones, que, con efecto, pesaron tanto en el ánimo de los economistas, y que han producido en otros Estados de que luego hablaré, porque S. S. nos ha presentado esto con alguna exageración; estas preocupaciones, repito, se han atenuado, felizmente, mucho. Francia recela, en efecto, que su cosecha no sea una cosecha normal y buena; teme que sea, si S. S. quiere, una cosecha regular ó mala. Algo de esto ha sucedido también en Inglaterra, aunque no tanto, porque, como S. S. ha podido leer en ese mismo artículo de *El Economista* inglés que ha citado, la calidad del trigo es aceptable, y se han modificado mucho los recelos que inspiraba la cosecha en dicha Nación. Sucede algo de esto en Alemania, en Bélgica, en Holanda; y luego veremos, puntualizando los hechos, lo que interesa al Parlamento español y lo que interesa á nuestra Patria. Pero ¿es éste motivo para creer que debemos tener una escasez, que debemos volver sobre aquellas prohibiciones arancelarias que, con autorización de las Cámaras, llevó adelante en el decreto de 25 de Diciembre último el Gobierno actual? Nada más distante de esto.

Alegaba el Sr. Pedregal para alentar al Parlamento español á que retroceda en materia de protección arancelaria, alegaba los ejemplos de Francia y de Alemania. ¿Qué ha pasado en Francia, Sres. Diputados? Sabido es que allí no existía hasta 1885 más que un simple derecho de balanza para los cereales, de 60 céntimos el quintal métrico. Preocupado aquel Gobierno antes que el Gobierno español, porque fuimos nosotros en la oposición los que nos preocupamos de este mal y con nosotros se preocuparon por cierto grandes autoridades del partido liberal; preocupado el Gobierno francés de la concurrencia creciente que tierras fértiles privilegiadas, tierras unas nuevas en el cultivo, y otras nuevamente cultivadas, podían producir en los precios de los frutos de la agricultura, el Gobierno francés estableció en 1885, secundado por las Cámaras, el conocido derecho de 3 francos en 100 kilogramos sobre el trigo, para no tomar como ejemplo sino el más importante de los cereales, facilitar la exposición y molestar el menor tiempo posible á la Cámara. Esa protección de los 3 francos, no pareció bastante dos años después, y en 1887 se elevó á 5 francos el quintal métrico.

Este era el derecho existente: este derecho se ha rebajado en efecto ahora; pero ¿se ha hecho por el influjo de alguna Nación librecambista, ni por las razones ni los estímulos que S. S. presentaba? ¿Se ha realizado por temor de próximos desastres que puedan traer la carestía y la escasez de cereales? El señor Pedregal ha podido leer las páginas escritas en el *Journal des Economistes* por su colega del vecino Reino, es decir, por su colega que ilustra como una segunda Patria á la Francia al frente de la redacción del *Journal des Economistes*, Mr. Molinari, ha podido leer allí cómo califica esa medida que no tiene por una medida reparadora en el sentido de sus deseos ó de su doctrina. Yo creo que Francia ha obrado con gran prudencia al realizar esa medida; pero es necesario presentar sus antecedentes y no hacer una historia inexacta de lo expuesto. Mr. Bicieres, en uso de su iniciativa parlamentaria, propuso esa solución; y la Comisión de Aduanas, presidida por Mr. Meline, se adelantó á aceptarla, no tanto como una medida librecambista, como para amparar el derecho total de 5 francos contra la guerra que los economistas venían haciéndole, así en la polémica parlamentaria como fuera de ella.

El lenguaje que en las Cámaras francesas se ha hablado, es este: la agricultura necesitó esa protección de 5 francos hecha en 1887; no es seguro que no la necesite ahora, la seguirá necesitando; los agricultores franceses la recibieron con gratitud; nadie, en medio de la agitación de estos tiempos, la ha combatido ni ha protestado contra ella; pero como quiera que los temores que ha hecho cundir el estado de los campos, el resultado probable de la cosecha, pueden traer una reacción que acaso reclame la supresión del derecho de 5 francos, nosotros proponemos su reducción á 2. Así y todo, el Ministro de Agricultura, al levantarse á sostener la medida, dijo que la alimentación pública no estaba amenazada por ningún género de peligro de carestía; que la elevación moderada de los precios no era de tal naturaleza que infundiera temores de ningún género acerca de la escasez de la alimentación pública en Francia; pero que lanzada la idea, acogida por la concesión de Aduanas, cuya autoridad en la Cámara francesa sabe el Sr. Pedregal á dónde llega, era preciso, era prudente aceptar la medida, á fin de que no pesase sobre el comercio de granos la amenaza de una posible mayor reducción. De esta manera, conciliando los intereses de los agricultores con los de los comerciantes de granos, y todos con los del consumidor, se ha realizado en Francia, único país que ha rebajado los derechos elevados desde el año 1885, se ha realizado esa medida de que hábilmente ha tratado de sacar tanto partido el Sr. Pedregal.

Vamos á ver qué ha ocurrido en Alemania, país que fué, como el Sr. Pedregal sabe, precursor de Francia en esta satisfacción de las necesidades de la agricultura, viviendo bajo el peso terrible de una crisis, no como la que describía el Sr. Pedregal, sino de esas que sus amigos llaman crisis de la abundancia, del exceso, por la concurrencia de los trigos de la India, de los Estados Unidos, de la Australia y de los países del Plata, en el año 1885. Alemania realizó entonces una subida de los aranceles sobre los trigos, é impuso después otro recargo. ¿Qué ha sucedido ahora? Pues aunque todos los temores, todos los recelos que pueda haber tenido Francia por el estado de sus campos, no han sido menores en el Imperio alemán cuando se ha reclamado en aquel Parlamento la rectificación de los derechos sobre los cereales (algo semejante á lo que pide el Sr. Pedregal), el canciller del Imperio se ha levantado á declarar: que no hay motivo ninguno para eso; que el Gobierno observa y vigila; que si esos recelos de que se ha hablado sobre el resultado de la cosecha próxima se acentúan, verá entonces lo que ha de hacer; pero en estos momentos en que no hay datos bastantes en parte ninguna para juzgar del resultado de la cosecha, y cuando se realizan y conciertan las ventas normalmente, esa alteración de los derechos, por su influencia en los precios, podrá ser más perturbadora, y nada se debe hacer; y con efecto, nada se ha hecho.

En el Parlamento italiano se ha tratado también la cuestión, y la contestación del Gobierno ha sido semejante. Reconociendo, como yo me he complacido en reconocer, la prudencia con que el Gobierno francés ha resuelto la cuestión, allí el Ministro de Hacienda ha dicho en las Cámaras que de ninguna manera cree prudente rebajar en estos momentos los derechos sobre los cereales, que eso podrá ser necesario en adelante, puesto que del porvenir nadie puede responder; pero que en el momento actual sería dañosa esa reforma que el Sr. Pedregal ha pedido aquí y que en Italia también se reclamó.

Contra esto, el Sr. Pedregal ha hablado con exageración notoria de la agitación de los socialistas en Alemania, de la agitación de los obreros. Realmente, quien allí se ha agitado en *meetings* y también algo en el Parlamento por medio de sus representantes, pero fuera del Parlamento principalmente, en demanda de una rebaja de los derechos sobre los cereales, ha sido el partido socialista; pero sin que esto haya producido ninguna perturbación ni se le haya dado la importancia con que allí pretendía presentar ese hecho el Sr. Pedregal. Allí de eso no se ha preocupado grandemente nadie; se han celebrado *meetings* en ese sentido por los socialistas, como aquí los celebran los librecambistas; se ha prestado á ellos la atención que siempre inspira ese género de demostraciones de opinión; pero tanto como constituir un estado de alarma, una perturbación verdadera, eso no lo he visto confirmado en ninguna parte.

Hora es ya de tratar especialmente de nuestro país, de examinar las pruebas con las cuales el señor Pedregal viene á anunciarnos crisis pavorosas, escaseces probables, la necesidad de despojar al agricultor español del escudo que tiene en el derecho arancelario vigente. La primera razón (prueba plena la llamó el Sr. Pedregal en su discurso) que ha dado para demostrar al Congreso que estamos en la necesidad de rebajar los derechos sobre los cereales, ha sido el estudio de los estados de exportación y el dato que en ellos ha visto el Sr. Pedregal de que la importación de cereales en los cinco primeros meses del año 1891, comparada con la que tuvo lugar en los cinco primeros meses del año 1890, y aun con la de igual período del año 1889, es mayor, es más considerable; y así, como para abultarla más el Sr. Pedregal la citaba en kilogramos. (*El Sr. Pedregal*: Sean toneladas.) Lo mismo da. Importación de los cinco primeros meses del año 1891: 727.000 quintales métricos, ó lo que es lo mismo, 934.000 hectolitros. En efecto, es mayor que la importación en igual perío-

do del año 1890, que no pasó de 545.700 quintales, y mayor que la de igual período del año 1889, que fué de 524.181 quintales; pero si el Sr. Pedregal hubiera seguido la comparación, habría visto que en el año 1888 fué la importación de cereales no menos que de 1.170.000 quintales métricos, y en el año 1887, 1.053.000 quintales. Pero yo, que no cito estos datos sino para completar los que S. S. ha presentado, pregunto á S. S.: ¿qué argumento deduce de este dato? A fin del año 1890 se elevaron los derechos sobre los cereales; se elevó el derecho sobre el trigo, de 5 pesetas 70 céntimos, á 8 pesetas el quintal métrico, ó sean los 100 kilogramos; y á pesar de esa elevación, ¿ha entrado más trigo que en igual período del año anterior y que en igual período del que le precedió? No ha entrado más, sino mucho menos que en 1888 y 1887; pero en fin, ha entrado más que en los dos últimos años; ¿qué deduce de aquí S. S.?

¿No habéis oído al Sr. Pedregal empezar diciendo que había sido un fracaso completo la elevación de los derechos? ¿No le habéis oído también hacer no sé qué exposición quimérica de daños irreparables, de carestía por todas partes, hasta de degeneración de la raza por motivo de la alimentación pobre del trabajador y del soldado, y anunciar hambres á consecuencia de esa medida arancelaria? Pues todo eso habría sucedido, Sr. Pedregal, aun concediéndolo, si se hubiera cerrado la frontera á la importación de trigos extranjeros; pero si á pesar de la elevación, la importación ha sido mayor, por lo menos habrá que convenir en que la elevación ha sido prudente, ha sido una medida que no hace temer ninguna de esas funestas consecuencias. Y no es esto solo; habéis oído al Sr. Pedregal argumentar también extensamente sobre el contrabando, diciendo que la consecuencia necesaria de la elevación de derechos es el aumento del contrabando: afirmación, que realmente no merecía que el Sr. Pedregal la reprodujese. Se ha discutido tanto, es eso tan viejo, que no hay por qué volver sobre ello; pero yo contesto á S. S.: al menos, estos 934.000 hectolitros, estos 727.000 quintales métricos de trigo, cantidad enorme que S. S. exageraba, al menos éstos han pagado los derechos, puesto que están en las estadísticas, puesto que en ellas figuran, y esos derechos han ingresado en el Tesoro. Es decir, que después de elevado el impuesto sobre los cereales, ha entrado esta considerable cantidad de hectolitros de trigo ó de quintales métricos, que para el caso es igual; y además, agregaba el señor Pedregal que no se elevó el precio.

En efecto, el precio no se elevó en la proporción del impuesto, aunque el precio se ha elevado después á consecuencia de otras causas, pero no se ha elevado considerablemente. ¿Cuáles son las consecuencias de estas clarísimas premisas? Pues que ha entrado esta considerable cantidad de trigo, que este trigo ha pagado mayores derechos y que no se ha elevado el precio del trigo, es evidente que la diferencia de derecho la ha pagado el importador extranjero, el productor de otro país. Es decir, que el agricultor español, gravado con una contribución territorial enorme, superior á la que se paga en otro país alguno, gravado además con un impuesto de consumos que en forma de repartimiento viene á ser un recargo de su contribución directa, ha encontrado al menos esta ayuda, este auxilio en el productor extranjero, que ha venido á ayudarle á levantar las cargas públicas. Esta es una consecuencia evidente de la primera demostración sentada por S. S.

Y es que el Sr. Pedregal se obstina en no pasar de las teorías de Bastiat. Bastiat sostenía, en efecto, de una manera matemática, y lo demostraba con mucho ingenio en todos sus libros, pero principalmente en sus sofismas y en sus cuestiones económicas, que todo recargo de derecho impuesto sobre un artículo extranjero, era un aumento de precio para el consumidor nacional. Y de aquí deducía su sabido aforismo de protesta contra toda doctrina proteccionista, proclamando el principio de que no se debían impuestos más que al Estado, y que los derechos protectores eran un impuesto que no se paga al Estado, sino un impuesto que se paga á los productores privilegiados, según él, que vienen á ser favorecidos con esas medidas. (*El Sr. Pedregal*: He afirmado que una gran parte se perdía, que no era para el productor.) Ha afirmado S. S. que una gran parte se perdía, pero S. S. ha sostenido la doctrina de que todo esto venía á redundar en perjuicio del consumidor. Sobre esto, Sr. Pedregal, ha girado todo su discurso. ¿A qué hablar de carestía, de encarecimiento de la vida, de sacrificios del consumidor, sino partiendo de esta doctrina? Yo estoy ahora discutiendo con S. S. esta cuestión. Cabe que un recargo arancelario no grave al consumidor sino en parte, y hasta cabe que no le grave ni en poco ni en mucho.; y he demostrado que en este caso no le grava, con los mismos datos aducidos por S. S.

Pero esto lo han dicho otros economistas que han profundizado la cuestión bastante más que la profundizó Bastiat en sus ingeniosos estudios. Esto lo sostuvo un economista tan importante como Stuart Mill, que modificó grandemente, como sabe S. S., toda la doctrina relativa á los precios, adelantándola mucho. Stuart Mill ha admitido que los derechos de importación sobre los artículos producidos en el extranjero gravan en gran parte al importador, al productor extranjero, y no gravan, como pretendía Bastiat y como S. S. ha pretendido en todo su discurso, al productor nacional.

¡Ah, Sres. Diputados! en esta cuestión tan conocida del grave conflicto que la inmensa producción de trigo de los Estados Unidos, de la India y de la Australia ha creado en el mundo moderno, esto es muy antiguo: hay un gran margen de beneficio para aquellos productores; pero para el triste agricultor de toda Europa, y singularmente para el agricultor español, porque aquí pesan más gravámenes sobre la agricultura que en ninguna otra parte, para ese agricultor no hay margen ninguna. Ese considerable margen de beneficios que obtiene el introductor extranjero, es el que se reduce á fin de conservar los mercados cuando se van á buscar. Se elevan los derechos arancelarios en un país, como se han elevado en la mayor parte de las Naciones de Europa, en Alemania, en Austria Hungría, en Francia, en Bélgica, en España; y es claro, el productor de los Estados Unidos y el productor de la India y de la Australia sacrifican un tanto de sus beneficios, reducen su margen de ganancia para sostener el mercado. Esto es evidente; y yo siento haberme entregado demasiado á estas digresiones doctrinales, pero S. S. me ha obligado á ello con sus interrupciones: yo sólo me proponía demostrar á S. S. que el Gobierno ha usado con gran prudencia de la autoriza-

ción que le dieron las Cortes, y que lo ha hecho de tal manera, que nunca se lo agradecerán bastante las clases agricultoras, hoy tan agobiadas bajo el peso de los impuestos que soportan.

No menos exagerado ha estado el Sr. Pedregal al hablar del aspecto que ofrece la cosecha en España. Su señoría ha presentado este asunto con la habilidad de exposición que le es propia, pasando como sobre ascuas por todo lo que podía contradecir su tesis, y ha hablado de la cosecha en Aragón. En efecto, la cosecha en Aragón es deplorable, y esta es una tristeza que compartimos todos; porque el estado de la cosecha en las tres provincias aragonesas no es nada satisfactorio; allí habrá una mala cosecha, pero ¿sucede lo mismo en Castilla la Vieja? Yo concedo que los datos hasta ahora conocidos anuncien una cosecha que no puede estimarse como buena, que no puede satisfacer por completo á nadie. A mí no me satisface; pero eso no puede ser motivo para que nos entreguemos á los pesimismos exagerados del señor Pedregal, que contrastan por cierto mucho, cuando de esto trata, con sus optimismos al hablar de las ventajas del libre cambio.

En Castilla la Vieja el resultado de la cosecha, en lo que hasta ahora puede estimarse, pues ya se sabe que esta clase de cálculos no pueden ser exactos hasta que acabe la recolección, en Castilla la Vieja, digo, la cosecha es buena. En Andalucía es muy varia; buena en Castilla la Nueva, y mediana en Extremadura. Los datos que el Gobierno tiene permiten juzgar que de las 49 provincias que componen la Península é islas adyacentes, en 19 la cosecha presenta aspecto bueno, regular en 16, menos que regular en 8, y malo en las 3 provincias de Aragón. En resumen, la cosecha, tal como hoy puede juzgarse por los datos que de ella se tienen, será una cosecha, no buena, pero sí una cosecha normal ó que se aproxime á la normal.

¿Hay motivo todavía para deducir de aquí alarma ninguna, con relación á las necesidades de la alimentación pública? ¿Hay motivo para que hoy se prive al agricultor español de ese escudo, de esa defensa, que tiene con el derecho arancelario, y que tanto necesita para sostener el precio actual, que no pasa de ser el precio remunerador necesario? Este es el problema; y este problema, que fuera de Francia, en la forma que he indicado ya, no lo ha resuelto en el sentido de la reducción de los derechos arancelarios ninguna de las Naciones que los había elevado antes para hacer frente á la crisis, á partir del año 1885 este problema no se puede resolver en España en el sentido que el Sr. Pedregal desea; porque es bien sabido que al lado del estado, en general, no satisfactorio, que presentan las cosechas de los países á que he aludido, importadores de trigo, al lado de ese estado, no ofrecen nada que justifique los temores abrigados por el Sr. Pedregal las noticias de los países importadores.

En la India no ha habido, desde hace mucho tiempo, un movimiento de exportación semejante al que ahora se advierte. En Bombay, en Calcuta, en todos aquellos países (S. S., que sigue tanto el movimiento de los estudios económicos, habrá podido verlo en *Le Journal des Economistes* y en todos los periódicos que siguen constantemente el curso de los mercados de cereales del mundo), la producción es extraordinaria y el movimiento de exportación suficiente para satisfacer todas las necesidades del consumo.

En los Estados Unidos, tampoco hay motivo de alarma: la cosecha ha sido allí muy importante, y S. S. mismo ha reconocido que podrá haber un sobrante de 64 millones de hectolitros para Europa. Esa sí que es una cifra respetable, Sr. Pedregal; cifra que por sí sola puede tranquilizar grandemente el espíritu de cuantos se preocupen con el temor de una carestía; yo no la estimaba en tanto; yo estimaba el sobrante de la producción de los Estados Unidos sólo en 54 millones de hectolitros, no en 64 millones como ha dicho S. S.; y esa cifra de 54 millones me parecía ya bastante tranquilizadora.

En Rusia, es verdad que ha sido mala la cosecha del trigo de invierno, pero en cambio ha sido tal la cosecha del trigo de primavera, que allí, á diferencia de lo que ocurre en las demás Naciones, es la más importante, como sabe perfectamente el Sr. Pedregal; y ha sido tal esa cosecha, que por sí sola bastaría para desvanecer todos los recelos que con tanta elocuencia nos ha manifestado el Sr. Pedregal.

En la Australia sucede lo mismo. Sólo parece que la cosecha no ha correspondido á todas las esperanzas que se tenían en los países del Río de la Plata.

Pues bien; estas situaciones de los países exportadores de trigo, es, Sres. Diputados, bastante, todos lo comprendéis, para contestar á esas alarmas y á esos recelos de próxima escasez y de probable carestía, del Sr. Pedregal.

Algunas frases he de dedicar á rectificar la injusticia con que el Sr. Pedregal ha tratado á nuestros pobres agricultores. Nuestros agricultores no merecen seguramente esas censuras; es verdad que no tienen capital disponible ni tienen medios de conseguirlo barato, ni esos grandes elementos de cultivo que hay en otras partes; pero todo esto no justifica las censuras de quienes no pueden darles lo que aquéllos no tienen. Nosotros, fuera del deber de fomentar el progreso del país, de fomentar el progreso de todos los ramos de la riqueza, y principalmente de la riqueza agrícola, que es la primera de todas en España, tenemos también la obligación de hacer por el momento cuanto sea preciso para sostener un precio remunerador, que es la base de esa mejora; porque sin que el agricultor tenga preciso que remunere sus esfuerzos, no puede obtener capital, ni puede mejorar su producción, ni puede hacer nada de aquello que le convida á realizar el Sr. Pedregal.

Pero ¿es que podría el agricultor español esperar todas esas cosas del libre cambio como parece que el Sr. Pedregal tendía á demostrar? ¿Es que el libre cambio y la libre entrada de esos cereales importados aquí de la India, de los Estados Unidos, de la Austria, la invasión de esos cerales, satisfaciendo nuestro consumo, arruinando á nuestros agricultores, podría por el acicate del estímulo producir esas ventajas? ¡Ah Sr. Pedregal! esto no cabe sostenerlo, ni se ha sostenido en ninguna parte; y aquí voy á contestar á S. S. con sus propios razonamientos.

El Sr. Pedregal ha dicho: Inglaterra ha dejado de ser país productor de trigo; y es que Inglaterra, que creó su poder industrial y su poder mercantil á favor de una protección en que tuvo la fortuna de preceder á los países del Continente; Inglaterra, que tenía creada esa riqueza, llegó un día en que no tuvo

inconveniente en sacrificar la prepotencia de la riqueza agrícola á la riqueza industrial y á la riqueza mercantil, que tenían allí más valor é importancia; y Roberto Peel, al dirigirse á la aristocracia inglesa defendiendo la abolición de la ley de cereales, no le ofreció grandes venturas, ni extraordinarias ganancias, la habló el lenguaje sincero de la verdad y la dijo: «Tú que diriges la vida de Inglaterra; tú, que estás al frente de los destinos del país; tú aristocracia inglesa, debes proteger tus grandes intereses y conquistar y fortalecer tu poder á fuerza un gran sacrificio.»

Y como gran sacrificio, la aristocracia inglesa votó la abolición de la ley de cereales, y desde entonces ha sucedido lo que el Sr. Pedregal ha dicho, que aquella agricultura padeció, pero á conciencia de que padecía; mientras que aquí no tenemos esa compensación, aquí no tenemos esa riqueza industrial y esa riqueza mercantil, y es necesario conservar, fortalecer y proteger la riqueza que tenemos.

Voy ahora á analizar, sintiendo mucho fatigar tanto la atención de la Cámara, el aspecto más propio de la cuestión, el más interesante, el de los precios. El Sr. Pedregal necesitaba dar pruebas de esas crisis de escasez que ha presentado como probable, y acudía á los precios de Londres, á los precios de aquel gran mercado, arguyendo del modo siguiente: los precios del trigo en Londres son próximamente en esta época del año 1891, 40 chelines y 4 dineros el *quarter*; eran en 1890, 32 chelines y 2 dineros el *quarter*; en 1889, 29 chelines y 9 dineros; el año 1888 fueron 33 chelines y 5 dineros el *quarter*, y en 1881, 33 chelines y 9 dineros.

Y partiendo de estos datos, el Sr. Pedregal argüía de este modo: es así que entre estas cifras hay la diferencia del 25 por 100, luego todos debemos preocuparnos, todos debemos temer que un aumento de precios de 25 por 100 traiga la consecuencia desastrosa de la escasez, de las hambres y de otros daños. El argumento es endeble, porque lo necesario es comparar los precios entre sí, no considerar sólo esa relación del 25 por 100: una relación de 25 por 100 entre precios de poca importancia, no debe infundir temor alguno. Y además ayudaba al propósito, Sr. Pedregal, el uso de las medidas inglesas: vamos á reducir esos precios á pesetas y esos *quarters* á hectolitros, y veamos de qué precios se trata y qué temores pueden hacer concebir. Pues bien, señores; el precio actual que tanto preocupa á S. S. es de 15 pesetas 23 céntimos el hectolitro. No sé si los agricultores estimarán este precio remunerador; pero ¿qué tiene que ver este precio, no con los de hace mucho tiempo, sino son los de 1882?

Quince pesetas 23 céntimos es el precio actual. Sabido es que el promedio en 1882 fué de 26'45 pesetas, que se elevó en Mayo del mismo año á 27'65 pesetas, en Junio á 27'62 y en Octubre á 27'69; y aunque el año 1882 fué un año excepcional, no lo fué de hambre, ni nadie temió entonces las consecuencias que S. S. teme ahora. De modo que entre este precio de 15'23 pesetas el hectolitro y el de 26'45 que era en 1882, hay bastante margen para que pueda tranquilizarse el espíritu de S. S. No hay, pues, en los precios actuales nada que pueda alarmarnos.

Aquí tengo los últimos precios del mercado de Valladolid. El más alto en este año ha sido el de Marzo. El del trigo superior ha sido de 10'94 la fanega, equivalente á 25 pesetas 100 kilogramos, que serían 19'71 cada hectolitro, y esto calculando el hectolitro por su equivalencia métrica. ¿Es alarmante este precio de 19'71? A mí me parece que no da motivo para la alarma que S. S. trataba de infundir á la Cámara.

A esto queda reducido todo el argumento de los precios de Londres y de la gran diferencia entre unos y otros.

Sobre todo lo que ha dicho el Sr. Pedregal relativo al encarecimiento de la vida, á la degeneración de la raza, del alimento del soldado, ¿qué he de decir yo si eso no ha pasado de ser una disertación quimérica? ¿Dónde hay aquí nada que amenace la alimentación pública, que haga temer ese encarecimiento del pan y de la vida? ¿No ha dicho S. S., contradiciéndose, que el aumento de derechos, que el recargo que, usando de la autorización sostenida en el presupuesto vigente, impuso el Gobierno actual á la importación de cereales en el mes de Diciembre no ha encarecido el pan? ¿Y por qué lo había de encarecer? Después de todo, ¿no es sabido que esos recargos tienen influencia inmediata en el gran mercado de cereales, sobre todo en las grandes masas, que allí son objeto de transacciones y cambios que tienen por objeto elevar un tanto los precios para sostener la importación, pero que, si obran sobre aquellas grandes masas de productos, generalmente no transciende al precio del pan? Para eso basta considerar que todo el recargo impuesto al trigo por el decreto de Diciembre fué de 2'30 pesetas los 100 kilogramos; de modo que aun suponiendo que los 100 kilogramos de trigo produzcan igual cantidad de pan, resultará que el recargo es de poco más de 2 céntimos, 23 milésimas en cada kilo de pan.

Es un recargo, por consiguiente, que no tenía por qué transcender, y no es extraño que no haya transcendido al consumo por más que haya producido su efecto en el gran mercado internacional de cereales.

Algunos argumentos ha hecho S. S. ya tan discutidos y examinados en la controversia económica, que no sé hasta qué punto me sea lícito tratarlos sin molestar inútilmente y por más tiempo la atención del Congreso.

El precio y el jornal. Su señoría decía que lo que interesa al consumidor es la baratura del pan, y que por consecuencia, aquí se favorecía al gran propietario, al gran productor á expensas del bracero, que ante todo necesita tener el pan barato. Debo ante todo decir á S. S., y S. S. lo ha renocido también en una parte de su discurso, que esta protección á la agricultura española no es una protección exclusiva para los grandes propietarios, sino que se extiende también á los pequeños que, como S. S. ha dicho con acierto, no pueden obtener rentas copiosas del capital que invierten en el cultivo de la tierra.

Esta protección se extiende, y así lo comprende y agradece el país, no sólo á los propietarios, sino á los cultivadores y braceros; porque el precio de los artículos de primera necesidad, por grande que la necesidad de esos artículos sea, no se puede estimar en absoluto; lo estima cada cual en relación con sus medios propios, con las rentas que tiene para adquirir los objetos de que se trata; y de nada sirve que los objetos abaraten mucho si no hay con qué com-

prarlos; de modo que lo que ante todo necesita ese bracero de que hablaba S. S. es trabajo, es jornales, es salario; y ese jornal, ese salario no puede darle más que el productor; porque ¿qué es el jornalero, según lo consideran todos los libros de economía política, sino un partícipe de la producción? ¿Y cuál es la fuente de beneficios para la producción toda? El resultado de la producción misma, el precio del producto; por consiguiente, en este caso el precio de los cereales. Del precio de los cereales ha de salir la remuneración de todos los partícipes en la producción; si ese precio no es remunerador, poco importará al bracero y al trabajador tener pan barato, porque les faltará el jornal para comprarlo.

Y esta no es ninguna de esas deducciones á que se entregan tan fácilmente los economistas ortodoxos; esto está comprobado por la historia y por lo que pasa en el mundo entero. Un país que debía ser tipo de esa bienandanza de que habla S. S., por tener el trigo muy barato, es, por ejemplo, la India, donde el trigo tiene el escasísimo valor que S. S. conoce, y todos padecemos por la concurrencia con que nos aflige. ¿De qué le sirve al bracero de la India que el trigo esté allí muy barato, si por barato que se halle es para él artículo de lujo? Por el criterio de S. S., serían los países más ricos aquellos que tienen más barato el pan, y sucede cabalmente lo contrario en toda Europa. Las comarcas europeas donde está más barato el trigo, son: el Mediodía de Rusia y los Principados danubianos. ¿Son esos países los más ricos?

Pero todavía voy á presentar otro ejemplo que reviste cierta autoridad en esta discusión por referirse á un caso varias veces citado por los mismos economistas: aludo á la memorable crisis de Irlanda, ocasionada por la enfermedad de la patata. En medio de aquella crisis, que empobreció la Irlanda y tantas víctimas produjo, el trigo estaba muy barato; pero ¿de qué les servía esto á los pobres irlandeses si no tenían medios de comprarlo?

Importa, pues, fortalecer la producción, para que en ella tengan remuneración, unos de su capital, otros de su trabajo, todos los partícipes en ella.

Es Estado no puede abandonar esta misión que le incumbe; no puede confundir, como confunden fácilmente los economistas en sus teorías, la economía privada con la economía pública; para la economía privada, para el individuo, claro está, lo conveniente, lo mejor, es comprar el pan barato; pero el Estado tiene otra misión, debe atender á fortalecer las fuerzas productivas del país, á ampliarlas, á impedir que se arruinen; debe tener la mira puesta en la prosperidad futura; y todo eso no cabe lograrlo fuera de las doctrinas que, según ha reconocido el Sr. Pedregal en algún período de su discurso, han alcanzado, al fin, el favor que debían tener en Europa, y que basta que predominen en otras Naciones para que nosotros no podamos apartarnos de ellas sin sufrir perjuicios positivos, considerables, que equivaldrían á la ruina de nuestra agricultura.

Creo haber contestado, á grandes rasgos, los principales puntos de doctrina, y sobre todo, los de hecho que eran los importantes, y voy á terminar contestando también, como es mi deber, á la excitación con que el Sr. Pedregal ha puesto término á su discurso.

Dice S. S. que brinda al Gobierno una autorización para suspender temporalmente ó rebajar en su caso los derechos sobre los cereales, los ganados y las carnes. El Gobierno agradece á S. S. su moción, inspirada en convicciones respetables y en necesidades que, vistas á través de esas convicciones, puede encontrar exageradas, mas por su parte, el Gobierno no cree, y en esto sigue la opinión de otros Gobiernos de Europa, que ha llegado el momento de hacer uso de semejante autorización; no tiene necesidad de ella.

Claro está que en absoluto no se puede decir que no se presenten circunstancias en el porvenir que puedan aconsejar medidas análogas á la que el señor Pedregal propone: sabe S. S., como saben todos los Sres. Diputados, que esas reservas han sido propias de todos los sistemas, incluso el de la prohibición, que venía acompañado de la escala móvil, y aun dentro del sistema antiguo de la prohibición había momentos en que se abrían de par en par las puertas á los trigos extranjeros. Yo creo que por la extraordinaria producción de cereales, por las condiciones de los mercados modernos, por la facilidad de los transportes, no sobrevendrán felizmente circunstancias como las que el Sr. Pedregal ha descrito; sin embargo, dentro de las actuales, podrían acontecimientos diferentes aconsejar alguna modificación en ese sentido; pero en estos momentos, bien estudiados los hechos, examinados todos los aspectos que la cuestión ofrece, no parece necesario pedir á las Cortes la autorización, y con aceptarla podría introducirse fácilmente la alarma, no sólo en nuestros agricultores, sino también en el mercado de cereales. Estas medidas no es conveniente anunciarlas, dejándolas suspendidas sobre el mercado, porque traería esto consecuencias que á la ilustración del Congreso y del Sr. Pedregal no se ocultarán ciertamente. Si esas consecuencias llegaran, no las que ha descrito el Sr. Pedregal, que felizmente no llegarán, pero sin ser tan graves, trajeran dificultades para la alimentación pública, y la agricultura se resintiera, el Gobierno entonces vendría á pedir á las Cortes la autorización necesaria, y saldría á poca costa del apuro, tanto porque las Cortes se reunen fácilmente, como porque los grandes depósitos de Europa y las demás circunstancias á que me he referido varias veces en mi discurso aseguran el remedio de esas crisis, sin ofrecer en cambio los inconvenientes del que, con previsión excesiva, á mi juicio. nos propone el Sr. Pedregal.

Por lo tanto, tengo el sentimiento de decir á S. S., después de haber tenido el gusto de contender con él, cuya ilustración hace tan agradable el debate; tengo, digo, el sentimiento de decir al Sr. Pedregal que el Gobierno no considera necesario aceptar por el momento esa autorización.

Y con esto me siento, rogando á los Sres. Diputados me dispensen el haberles molestado mucho más de lo que deseara. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la cortesía de sus frases; pero siento que, por razones para mí hasta cierto punto inexplicables, rechace la autorización, de la cual podría hacer uso el Gobierno cuando lo estimara conveniente.

No comprendo que se resista á conceder hipoté-

ticamente los peligros de una gran carestía, fundándose para ello en que estuve exageradísimo en todo, y que vuelva á sacar á plaza las llamadas exageraciones de la escuela librecambista.

En alguna parte de mi discurso habréis visto, porque yo no podía disimularlo, al librecambista sosteniendo soluciones radicales; pero yo he presentado á la consideración del Congreso datos que son de aprovechar para una solución oportunista que es la de vuestra escuela; y por más que diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no hubo exageración en mis afirmaciones con relación á los hechos de que hice mención. Reconoce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que hay una gran escasez en la cosecha de Francia, uno de los primeros países productores de cereales; que hay una mala cosecha en Inglaterra, que es el primer pueblo consumidor del mundo, y que importa ordinariamente de 50 á 60 millones de hectolitros, necesitando en estos momentos 20 millones más de hectolitros, por cuya razón se ha elevado el precio hasta el 25 por 100. ¿Estima S. S. que esto es insignificante?

El 25 por 100 de 80 millones de hectolitros, á razón de 40 chelines el hectolitro, podrá parecerle al Sr. Ministro de Gracia y Justicia pequeña cantidad para cada inglés individualmente, pero no lo es cuando se trata del pobre trabajador.

La suma total es una suma enorme para el mismo pueblo inglés, como para el pueblo francés; y de ahí los peligros que yo indicaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuanto á la crisis comercial é industrial que seguramente habrá de sobrevenir, aunque no sea más que por el desequilibrio en los gastos; porque, si hay que dedicar por pueblos eminentemente productores una cantidad importante á la adquisición de sustancias alimenticias, no se puede dedicar esa suma á otros usos industriales y comerciales.

Nos decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que habían desaparecido los peligros de otros tiempos, cuando eran verdaderas calamidades las carestías para los pueblos, que no tenían alimento suficiente, é invocaba las ventajas de nuestra civilización, que con sus medios fáciles y la baratura de los transportes se subviene fácilmente á todas las necesidades de los pueblos necesitados.

Es verdad: la electricidad, el vapor, los progresos de la industria naviera, los grandes adelantos de la navegación, han abaratado los precios del transporte y han hecho que éste sea rápido; pero esas ventajas se estrellan contra el sistema proteccionista; todos esos medios fáciles y rápidos que abaratan el transporte, chocan contra el encarecimiento artificial que por medio de los derechos protectores dáis á todas las producciones. ¿Para qué sirve la baratura del transporte, si el comprador se encuentra con una elevación de derechos que contraría esa misma baratura? Eso que invoca el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en labios de un librecambista está bien, porque los librecambistas dejan obrar á las fuerzas naturales y se complacen en que todo el mundo se aproveche de las ventajas y de los progresos modernos, que llevan la baratura á todas partes y hacen más fácil la vida y más económicos los medios de producción; pero vosotros hacéis inútiles esas inmensas ventajas de la civilización moderna, encareciendo por medio del arancel lo que mediante el progreso de las ciencias y de las artes se abarata, y los que se aprovechan de esa baratura llevan en el mercado universal una ventaja inmensa, por cuya razón, los pueblos liberales en el orden económico desarrollaron extraordinariamente los medios de producción, llegando á un esplendor que no es comparable con el estado de estos pueblos desgraciados de Europa, que viven á la sombra de la protección arancelaria.

Niega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que haya escasez en España; dice que estamos en una situación normal. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Casi normal.) En algunas provincias hay más que escasez, como sucede en Aragón y Galicia. Las cuatro provincias de Galicia padecen hambre. Dice S. S. que, si en algunas provincias no hubo cosecha, otras la han tenido muy buena. Muy buena, no, Sr. Ministro; regular. Si falta cosecha en algunas regiones, como en Aragón y en Galicia; si es escasa en Castilla la Nueva, donde los ganados se alimentan con garbanzos, porque no tienen cebada; si la cosecha en otras partes es mediana, como sucede en Andalucía, la situación es grave; y la prueba de ello la tiene S. S. en la importación, que es de 72 millones de kilogramos en cinco meses, ó sean 72.000 toneladas, que acusan una diferencia... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero no es el aumento, es toda la importación.) Toda la importación, todo lo que necesita el pueblo español, además de sus cosechas. No tenemos lo necesario para vivir; necesitamos mucho trigo extranjero, y en cinco meses se han introducido 72.000 toneladas de trigo, prescindiendo de otros cereales, cuya importación es también muy grande.

A este propósito, he de recordar lo que decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cuanto á las crisis modernas. Dice S. S. que antes las crisis procedían de la escasez, y ahora proceden de la abundancia (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No he dicho eso), y esa afirmación de S. S. respecto al estado actual de la producción agrícola es ciertamente peregrina. Dispense el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que emplee este calificativo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: He dicho que los economistas las llaman crisis de la abundancia, no que las llame yo.) Me ocuparé de eso.

La importación de 72.000 toneladas de trigo acusa una cifra considerable y un gasto enorme del capital nacional, que necesitamos para otra clase de industrias y para el comercio, y por eso habrá de venir la crisis que anuncio á S. S. No admito que haya crisis de abundancia, porque hay siempre necesidades que satisfacer en mayor cantidad que los productos aplicables á esas mismas necesidades generales.

Lo que ocurre es, que hay desequilibrio entre la producción y los medios de que dispone el consumidor de especies determinadas, y ese desequilibrio no es expresión de abundancia, sino resultado de la falta de medios en el consumidor para comprar determinadas mercancías.

Cuando, por ejemplo, se producen demasiados sombreros, y los que están en situación de comprar sombreros no son tantos en número como los sombreros producidos, la abundancia de la mercancía es grande; pero esto sucederá reduciendo el círculo de compradores á un pequeño número: que si extendemos los medios de consumo á todas las clases sociales que los necesitan, la abundancia desaparecerá rápidamente y todo el mundo compraría los

productos que aparentemente sobran en el mercado.

Podrán ser pocos los consumidores, porque no haya capital suficiente para la adquisición de una mercancía. Las crisis no proceden de soñadas abundancias; son resultado de desequilibrios entre la producción y el consumo.

Cuando yo decía que había prueba plena de escasez en la estadística publicada por el Ministerio de Hacienda, decía la verdad. No sólo en este año, sino en los anteriores, se han importado en España grandes cantidades de trigo. ¿Por qué? Porque escasea el trigo. Ahora es mayor la importación, porque tenemos una producción inferior á la de los años anteriores. La escasez es evidente, y está demostrada, como he dicho, con la mencionada estadística.

Fijando mi atención en los precios que analizaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dije que los precios no subían proporcionalmente al aumento de los derechos de importación, y esto se demuestra de una manera muy sencilla.

El derecho de importación de 8 pesetas por hectolitro es una cantidad que se debe adicionar al precio del *quarter* en Inglaterra, que es de 40 chelines. El *quarter* de trigo, que se importa en España, tiene el precio de 40 chelines, más las 8 pesetas por hectolitro de los derechos de importación. El precio del hectolitro de trigo en Barcelona es de 23 pesetas, precio inferior al que tiene en Inglaterra, agregando 8 pesetas.

A esto me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: es que el importador paga parte del derecho de arancel. ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se concibe que teniendo el precio corriente de 40 chelines el *quarter* en el mercado inglés, venga á venderse en España á un precio inferior? Esto no es posible; esto no lo hace nadie; y sin embargo, acontece que se importan en España trigos extranjeros y que se venden por un precio inferior al de 40 chelines por *quarter*, y 8 pesetas más por hectolitro. ¿En qué consiste esto? Yo lo atribuyo al contrabando, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y la explicación es muy sencilla.

Un buque que trae un cargamento de 2.000 toneladas de trigo, paga derechos de arancel por 1.000 ó por 1.500, y el resultado es, que el derecho que paga no es de 8 pesetas por hectolitro, sino que paga 6, paga 5, paga 4, y la diferencia es aquello que se lleva el contrabando para la importación de los cereales. ¿Cómo se hace esto? Por condescendencia, por tolerancia, por relajación, por otros medios reprobables, por lo que fuere; pero no hay otra explicación, porque no es admisible que el importador extranjero venga á recibir en Barcelona un precio inferior al que tiene asegurado en los puertos de Inglaterra. La venta de esos trigos á un precio inferior al del mercado inglés, sobreponiendo los derechos á la importación en España, es debida á que no se paga íntegramente el derecho de importación: y esta explicación, no soy yo quien la da; la repito, porque la dió el malogrado Sr. Albacete en una Memoria cuidadosa y elegantemente escrita, y ha demostrado que elevando los derechos de importación, lo que se hace es fomentar el contrabando; por lo cual yo decía: no gana el Estado, no gana el productor; esos derechos elevadísimos de importación sobre los cereales van ámanos de contrabandistas, ó se pierden en muchas ocasiones; pues lo que se hace es reducir la eficacia del trabajo. Eso y no otra cosa viene á resultar con el aumento exagerado de los derechos arancelarios.

Invocaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia una gran autoridad, nada menos que la autoridad de Stuart Mill, en apoyo de que el importador paga parte de los derechos establecidos á la importación de un producto extranjero. ¿Lo dice como regla general el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿O lo dice con relación á determinados productos de monopolio, productos que no tienen su precio regulado en el mercado general, productos que tienen un precio arbitrario? A esos productos, en cierto modo, será aplicable, y no de una manera total. Lo dice con relación á precios de monopolio. Un vendedor, si tiene el monopolio de una mercancía, á la cual fija el precio, puede encontrar su libertad de acción limitada para la importación de sus productos en un país extranjero, y entonces le conviene rebajar el precio de su monopolio.

Esta es la explicación de John Stuart Mill; pero nunca se le ha ocurrido admitir como regla general, que los derechos de importación se repartan entre el introductor y el consumidor del país donde se introduce, porque, si fuera del país donde se importa hay un precio establecido superior al que ha de recibir en el país donde importa, es indudable que no irá á ese país, donde se le grava la importación con un derecho elevado; irá al país de libre importación, ó en donde sean menores aquellos derechos. Como que el precio depende de las condiciones generales del mercado, éstas son las que determinan el movimiento del vendedor; y si en el mercado español se recarga con un impuesto de 8 pesetas por hectolitro el precio que tiene el trigo en el mercado universal, este recargo habrá de pagarlo el contribuyente español, si no se da el caso de que el contrabando veng á servir de coeficiente y á rebajar el precio. Esto es lo que está sucediendo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No por hectolitro.)

Me ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que era injusto con los agricultores españoles. ¿Injusto, en qué, Sr. Ministro? ¿En que recuerdo el hecho doloroso y lamentable de estar en una situación de verdadero atraso el cultivo de cereales en España? Esto no se puede decir en términos generales de toda clase de cultivos. El cultivo de cereales en España está muy atrasado; todos debemos deplorarlo, y recordándolo no se hace injusticia á nadie, y menos al trabajador, que emplea su esfuerzo inútilmente, sin conseguir el resultado á que tiene perfecto derecho. ¿Y por qué emplea su esfuerzo estérilmente? Porque no tiene medios adecuados para mejorar las condiciones de producción de nuestro suelo; y no tiene medios adecuados, por la falta de capital; y no tiene á su disposición capital, porque le falta el crédito, porque no conocemos los Bancos agrícolas, por que no se generaliza el Banco, que sirve de modelo inmejorable, establecido en la provincia de Segovia. Esto no es ser injusto con la clase agricultora; esto es recordar á los propietarios el deber en que están de facilitar, mediante la creación de Bancos, medios de producción á la clase agrícola.

A este propósito he traído á la memoria los resultados obtenidos en Hungría, ahora, en nuestros días, que han duplicado la productividad de su suelo en breve período de tiempo: desde 8 hectolitros por hectárea, que producía en 1869, ha llegado en el

año 1888 á producir 15 hectolitros y algunas centésimas. Y esto ¿á qué lo deben? Al mejoramiento introducido en el cultivo, al empleo de capitales, á las facilidades que á la agricultura se dan.

Pues mientras no se tome ese rumbo en España no mejorará la situación de los agricultores, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el salario del trabajador se paga con el producto que obtiene, y cuando es escaso ese producto, es limitado el salario que se consigue. Para que tenga buen salario, elevemos el producto de la tierra, y entonces el trabajador tendrá mayores salarios que los que hoy percibe. Con los mismos principios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia llego á las deducciones que antes había consignado.

Por lo demás, siempre que hay escasez de cosechas, siempre que se aplica una gran parte de capital al consumo, se reduce la masa destinada al sostenimiento de toda clase de industrias y del comercio, ¿quién duda, que así se limita el capital aplicado al sostenimiento del trabajador por medio del salario? Con un capital menor se sostiene á menor número de trabajadores, ó se reduce el salario para sostener el mismo número de trabajadores; y cuando por efecto de la carestía ó del atraso en la producción nos encontramos con una reducción considerable en el capital nacional, ó se obtiene un producto inferior en relación con los productos de otros países, quien sufre principalmente es el obrero, que obtiene un salario insignificante, puesto que éste ha de estar en relación con el producto obtenido; ha de estar en relación con el capital que queda después de haber atendido á las más apremiantes necesidades. Por esto decía yo: uno de los efectos inmediatos de la elevación exagerada de los aranceles, que es causa del encarecimiento, que produce la escasez, es la limitación, la reducción de los salarios; y si por una parte se encarece la vida del trabajador y por otra parte se le limita el salario, el resultado es que se le lleva á una situación desesperada.

En esto, Sr. Ministro, no hay exageración; la exageración está en los hechos; la exageración está en la situación que para el trabajador se crea; todas estas grandes cuestiones sociales han de examinarse principalmente con la mirada fija en el menesteroso, con la atención puesta en el mayor número de los asociados, porque los inconvenientes de la carestía y de la escasez apenas los siente la clase media, apenas los experimenta la clase elevada; el gran número de menesterosos es el que siente, es el que padece, es el que se revuelve contra la necesidad, no satisfecha, de medios de subsistencia.

Roberto Peel, afrontando un rompimiento con su partido, que por cierto fué harto injusto con él, dijo lealmente á los agricultores de Inglaterra. que era necesario, no que hicieran sacrificios, sino que reconocieran la justicia con que se reclamaba la supresión de los derechos arancelarios por los consumidores del pueblo inglés, y se cedió ante la justicia con que se pidió la supresión, reconociendo después las inmensas ventajas que la reforma reportó á los habitantes de Inglaterra en general. Su recomendación fué atendida, no por su partido, sino por el pueblo inglés. La agricultura pasó por grandes amarguras, es verdad; la agricultura hubo de circunscribir su acción á un pequeño territorio; el capital destinado á la producción siguió otros rumbos; Inglaterra, al cabo de poco tiempo, se encontró con ventajas inapreciables.

No vengo aquí á sostener una tésis librecambista; lo he dicho al principio y por eso no he entrado en consideraciones que no son de la ocasión presente; lo que me proponía en estos momentos era que nos aproximásemos á las inmensas ventajas de una política librecambista, suprimiendo los derechos ó rebajándolos considerablemente, únicamente en este caso y para evitar que la carestía se convirtiese en hambre, y en hambre seguida de grandes calamidades. Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esos tiempos pasaron ya; que pasaron por la facilidad de nuestras comunicaciones, por los grandes adelantos que ha introducido la industria, por la rapidez con que se hace el comercio; pero todo eso se detiene ante las Aduanas. ¿Por qué no removéis esos obstáculos, para que nos aprovechemos de esas mismas ventajas del progreso en los presentes tiempos? Todas esas ventajas dan por resultado no sólo la celeridad, sino la baratura, que es condición necesaria para que las clases menesterosas se aprovechen de lo que es de uso general. Si las ventajas del progreso se contrarrestan y destruyen por efecto de los artificios del arancel, la culpa es del Gobierno que, pudiendo evitar las grandes calamidades que consigo lleva la carestía seguida del hambre, desatiende las reclamaciones de los menesterosos, de los que ahora en Galicia, en Aragón y Castilla la Nueva, más tarde seguramente en Andalucía y en Extremadura, habrán de lamentarse de que no se hayan introducido á tiempo las rebajas que son necesarias en el arancel de Aduanas.

Importa fortalecer la producción, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Y se fortalece la pro ducción favoreciendo al propietario, que no al agricultor? Este es el problema; problema muy hondo.

A la producción, en general, es necesario protegerla, para que encuentren alivio todas las clases en el aumento de producción, para que lo encuentre el mismo propietario; porque aquí se vive de ilusiones. El propietario lo espera todo de la protección arancelaria; confía en la protección arancelaria con todos sus excesos, y el beneficio para el propietario no viene. Entretanto toca todos los inconvenientes de la escasez el agricultor; porque el agricultor no vende, lo mismo que el pequeño propietario, quien tampoco vende. El pequeño propietario compra parte de lo que consume. El jornalero necesita comprar todo lo necesario para su consumo, y para el efecto está en las mismas condiciones que el artesano de la ciudad, y si el pan encarece, tiene que pagarlo caro; el pequeño propietario no compra ni vende, cuando tiene cosecha suficiente; pero no es lo ordinario que tenga cosecha suficiente; alterna, hay oscilaciones de alza y baja; cuando tiene que vender, y esto sucede rara vez, es en pequeña cantidad, y ordinariamente vende inmediatamente después de la cosecha, á bajo precio; cuando tiene que comprar, padece como todos los demás. Por consiguiente, no digáis que la elevación de derechos arancelarios es beneficiosa para los agricultores en general. No lo es para el bracero ni para el pequeño propietario; lo es evidentemente para el gran productor, cuyo número es escaso; para el que tiene cantidades de que disponer. Yo no sé á qué número llegarán en España esos grandes propietarios que pueden vender en conside-

rable cantidad. En Francia, ese gran país productor, rico, cuya principal riqueza consiste en el cultivo de la tierra, no hay más que de 700 á 800.000 propietarios que puedan vender trigo y que se aprovechan de las ventajas del arancel á costa de todos, absolutamente de todos los demás.

Por consiguiente, hemos de ir á buscar la protección real, positiva y verdadera en el aumento general de producción, y el aumento general de producción no se obtiene con la elevación de los aranceles. El aumento general de producción se obtiene fortaleciendo el esfuerzo individual, destinando el capital nacional á las industrias más productivas. Por eso os olvidáis de nuestra gran industria vinícola, y no os fijáis en que sois cómplices de la amenaza que sobre ella pesa en estos momentos. Las corrientes proteccionistas, que se han apoderado de vosotros, como se han apoderado de otros gobernantes en Francia, en Alemania en Italia, tienen pendiente sobre nuestra agricultura vitícola la amenaza de una elevación de derechos que hará imposible nuestro comercio de vinos en el extranjero. Esta situación debiera haceros más cautos; no podéis declararos proteccionistas, en principio, sin aceptar la responsabilidad moral de la declaración de la Cámara francesa. Señor Ministro de Gracia y Justicia, en nombre de vuestros principios se van á gravar nuestros vinos á su introducción en Francia.

De suerte que eso que vosotros creéis brisas proteccionistas, se convertirá en huracán que arrollará toda nuestra producción vitícola. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Convierta S. S. en librecambistas á los franceses, y entonces hablaremos.) Para convertir á los franceses en librecambistas necesito convencer á S. S. antes; necesito colocar á S. S. en condiciones de tratar como liberal, en materia arancelaria, con el pueblo francés. ¿Cómo es posible, si os habéis declarado en guerra con todo el mundo, si aquí vuestra teoría es un grito de guerra contra el extranjero, cómo queréis que en Francia, en Alemania y en Italia no encuentren eco vuestros gritos de guerra? Para que impere la justicia en el cambio, es necesario que empecéis por ser liberales, ó á lo menos por ser prudentes, y no sóis prudentes, sino que, en vísperas de una crisis de cereales, elevái͏s el derecho arancelario. Esto es injusto contra el productor español; esto es imprudente contra el extranjero, que tomará represalias, que elevará también sus derechos arancelarios, no respecto de los cereales, sino que irá á buscar el lado débil, la industria vitícola, que es fuente principal de riqueza para España. Si comprometéis esa industria, si cesa nuestra importación de vinos en Francia, será por vuestra culpa, por vuestras prácticas ó por resultado de vuestras doctrinas. Esa responsabilidad no podéis echarla de encima de vosotros; por más que digáis que vayamos á convencer á Mr. Meline y á sus compañeros para que rebajen sus derechos de importación sobre los vinos españoles, ellos los elevarán, imitándoos á vosotros. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: En todo caso, nosotros los imitamos á ellos, que lo hicieron antes.) Sea; convengo en que lo hagáis por imitación, porque S. S. no ha sido siempre proteccionista. Su señoría, por razones de política, ha entrado en el campo de la protección. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No hablo de mí; hablaba en general.) A nadie se puede ocultar que ese estado de guerra en materia arancelaria viene á contrarrestar los inmensos beneficios de la rapidez en la navegación, de los progresos del vapor y de la electricidad.

Nosotros no disfrutamos de las ventajas de los pueblos libres, porque no queréis ver cómo allí donde hay libertad económica, hay riqueza, hay salario abundante, hay bienestar, mientras que en los pueblos donde no hay libertad económica como en el nuestro, no se encuentran más que trabas y dificultades, pobreza y escasez en todas partes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para rectificar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Me levanto, Sres. Diputados, para ocupar breves momentos vuestra atención con rectificaciones sencillas, que estimo, á pesar de su sencillez, completamente necesarias.

Acerca del precio de los cereales en Londres, al contestar yo al Sr. Pedregal, no encontraba motivo alguno de alarma; no pasó de ahí mi apreciación; y este punto creo haberle dejado completamente demostrado. En cambio, ahora S. S. intenta demostrar á su vez la escasez que, á su juicio, nos amenaza en España, con los datos de importanción; y en este particular no puedo menos de rectificar las apreciaciones de S. S. Y ahora voy usar, como lo ha hecho S. S., la unidad del kilogramo, que yo no censuro, sino que dije, solamente de pasada, que abultando las cifras, al citarlas en kilogramo, podía esto servir para que produjeran mayor efecto las afirmaciones de S. S. *(El Sr. Pedregal*: Es la unidad empleada en las estadísticas oficiales), estando muy lejos de mi ánimo el censurar á S. S. porque adoptase esa unidad, puesto que, como acaba de decir con exactitud, es la que se emplea en las estadísticas oficiales.

Pues empleando esta unidad, diré que la importación, no el aumento, como dijo S. S. en alguna parte de su discurso, sino simplemente la importación de cereales, en los cinco primeros meses del año actual ha sido de 72 millones de kilogramos; y esta cifra, juzgándola como hay que juzgarla, comparativamente con las anteriores, por más que contenga algún aumento, no es este tal que pueda estimarse como prueba plena, como dice el Sr. Pedregal, de una gran escasez; porque, ¿cuál fué la importación en los cinco primeros meses del año anterior? Pues fué de 54 millones de kilogramos; y, por consiguiente, la diferencia consiste en 18 millones de kilogramos. ¿Qué significan estas cifras de 72 y 54 millones y 18 de diferencia, qué significan, cuando en 1888, como S. S. sabe, fué de 117 millones la importación, y en 1887 de 105? No hay, pues, en esta corta diferencia de importación motivo ninguno para sentir alarma, ni mucho menos constituye eso una prueba plena de crisis próxima, de hambre inmediata, como en el calor de su elocuencia ha dicho ante la Cámara el Sr. Pedregal.

Yo no he empleado como propio el término que S. S. censuraba, de crisis de la abundancia ó crisis de la baratura; yo he dicho que ese término, esa frase, propia ó impropia, se emplea en la polémica contemporánea, precisamente por los amigos de escuela de S. S., al comparar estas crisis de abundancia con las crisis de crecimiento del organismo; y al decir que por ser crisis de abundancia y de baratura no envuelven daño, no tienen por qué alarmar,

ni hay por qué compararlas con las verdaderas crisis de la carestía y del hambre de otros tiempos, que no son sino accidentes naturales del progreso económico, que perturban la distribución de los beneficios, pero que no arruinan á nadie, ó que si arruinan á algunos particulares no producen con estos cambios, con estas alteraciones, en la distribución de las fortunas, un verdadero daño social. Toda esta doctrina no es mía; esta doctrina la he combatido yo; porque yo no creo que la baratura en sí, porque yo no creo que en sí la abundancia, puedan ser causa de malestar ni de crisis; ni jamás me he explicado que pueda entenderse que padezcan los pueblos, que padezcan los individuos, en la satisfacción de sus necesidades, en su alimentación, en su vestido, en su habitación, porque haya muchas sustancias, porque haya muchos tejidos, porque haya muchas habitaciones; yo no me he explicado eso jamás; y por esto yo á ese fenómeno económico no le llamo crisis, ni le llamo siquiera abundancia ni baratura; le llamo depresión, como se le llama también en el lenguaje de la economía política contemporánea; y yo veo en esa depresión, yo veo en una depresión excesiva é inconsiderada de los precios de los cereales, por ejemplo, como la que produjo la irrupción y la concurrencia de los trigos de la India británica y de los Estados Unidos, yo veo en eso un mal; yo veo en eso una perturbación, que demanda alguna intervención por parte del Estado. Y esto lo ven también economistas muy ilustres, que si no continúan profesando todas las exageraciones de la escuela, no se han apartado totalmente de ellas.

Y voy á citar á un hombre eminente, sin duda, por más que acostumbre á formular juicios inexactos é injustos respecto de nuestra Patria: Leroy Beaulieu, que puede envanecerse con razón de ser uno de los maestros de la generación actual en la ciencia económica; Leroy Beaulieu, que combate con frases bien acerbas, con ironías bien punzantes, á los economistas que sostienen que la baratura es siempre un bien, sin mezcla de mal alguno, llegando á decir de ellos que no son sino papagayos que repiten una lección aprendida. Quede, pues, en su punto lo relativo á la crisis de la abundancia y de la baratura.

Incidencias de los derechos de importación. En este punto el Sr. Pedregal ha incurrido en un error que no me explico en la ilustración de S. S. Stuart Mill, al invocar en este, como en tantos otros puntos, las lecciones económicas recibidas en su tiempo, sostuvo, en efecto, que los recargos en los derechos de importación pueden gravar en gran parte al importador extranjero, y no cabe decir, como sostenía Bastiat, que en absoluto, siempre y en igual cantidad á su importe, encarezcan los productos para el consumidor nacional.

Dice el Sr. Pedregal que se refería á los monopolios. Pues si cuando existe un monopolio, cuando existe el monopolista de un artículo que se necesita en el país no cabe aplicar esa doctrina, entonces sí que el monopolista, si lo es de verdad, se ríe de los recargos de importanción; porque si tiene el monopolio de un producto, y ese producto se necesita en un país, sea cual fuere el precio á que le eleven el recargo de importación, en uso del monopolio, él impondrá el precio que quiera. Stuart Mill se refería á las condiciones del mercado, y partía de esta doctrina que desde entonces todo el mundo profesa: un recargo en los derechos de introducción produce la consecuencia inevitable de restringir la demanda; restringida la demanda, allí donde hay oferta abundante, que es el caso (y no negará el Sr. Pedregal que oferta abundante hay en la India inglesa y en la Australia); allí donde hay oferta abundante y margen de beneficio para el productor, el productor suele responder á esa restricción y á esa demanda con un sacrificio de parte de sus beneficios para conservar el mercado; y en este sacrificio que hace está su participación en el recargo del derecho.

Por lo demás, el Sr. Pedregal lo ha reconocido; yo no sé por qué protesta contra esta doctrina. ¿No ha argüido S. S. diciendo que el impuesto de derechos sobre los cereales, establecido por el Gobierno actual en uso de la autorización dada en Diciembre último por las Cortes, no ha elevado el precio de los trigos? ¿No ha dicho que no ha contenido la importación? Pues si no ha contenido la importación ni ha elevado el precio de los trigos, claro es que no ha recaído sobre el consumidor, ha recaído necesariamente sobre el productor extranjero.

Todo lo que ha dicho el Sr. Pedregal de la baja del salario obedece á otro espejismo de su doctrina. La baja del salario es, en efecto, un grave mal, es el peor de los males en el mundo económico, no vacilo en reconocerlo; pero la baja del salario es consecuencia indeclinable de la baja del precio: á la depresión de los precios sigue siempre la baja del salario. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*) Podrá seguir la baja del salario á la depresión de los precios más ó menos lentamente; pero que por una necesidad, jamás desmentida, es consecuencia de la depresión de los precios la baja del salario, no hay economista que lo discuta.

No puedo contestar, sin una pena mezclada de extrañeza, á cuanto ha dicho el Sr. Pedregal sobre las grandes ventajas que se procuran con estos recargos de derechos á los propietarios agrícolas en España. Su señoría ha dicho que no favorecen al agricultor, al colono verdadero, que sólo favorecen al gran propietario. Digo que no puedo contestar á esto sin pena, porque hablar de beneficios y de ventajas para el propietario territorial en España es seguramente muy atrevido de parte del Sr. Pedregal.

Aquí la agricultura padece, y con la agricultura, á quien llama así en un sentido restringido el Sr. Pedregal, padece sea quien fuere el cultivador, ó el colono, padece el propietario, padecen todos; y de lo que se trata no es de hacerles beneficios ni á los unos ni á los otros; de lo que se trata es de sostenerles un tanto, de ampararles en la lucha, porque estos beneficios arancelarios, ya que S. S. les da este nombre, á mí se me presentan como los beneficios de derecho que, con arreglo á un principio sabido, se dan, no para favorecer, sino para evitar perjuicios.

¿Y qué he de contestar á S. S. respecto de la responsabilidad abrumadora que S. S. trataba de imponernos, presentándonos, no sé si á los actuales Ministros ó á todos los que en España comparten sus doctrinas, como responsables de lo que S. S. llama también la reacción proteccionista en el mundo? Pues qué, ¿la hemos iniciado nosotros? ¿Se ha iniciado, acaso, en España? No; esa verdadera necesidad de nuestros tiempos se ha sentido, como es natural,

en otros países más ricos, más industriales y aun más agrícolas, si no con mayor necesidad, en mayor medida que en España, antes que aquí. El recargo de los derechos de importación sobre cereales se impuso en las Naciones de Europa el año 1885, y aun cuando se levantaron voces en las Cámaras españolas para demandar aquí la aplicación del sistema, no se estableció hasta el año 1890.

Por consiguiente, ¿por dónde podemos ser responsables de una corriente que nos ha arrastrado, pero á la cual no hemos podido contribuir con ningún género de iniciativas? Por eso dije á S. S. en una interrupción, por lo cual ruego á S. S. me dispense, á propósito de cuanto ha dicho de los vinos, que si S. S. tomaba sobre sí la empresa de convertir á los franceses al libre cambio, claro es que esa solución tendría importancia tratándose de un país cuyo comercio nos interesa tanto. Pero ¿qué quiere S. S? ¿que siendo proteccionista Francia, que siéndolo Alemania, que siéndolo Italia, demos á esas Naciones gratuitamente el libre cambio? Eso no es ya defender el libre cambio que desde 1860 se planteó en todas partes; eso es defender el libre cambio intransigente de Bastiat que no tiene grandes mantenedores en el mundo. Ese libre cambio no existe en ninguna parte, y ciertamente que no han sido librecambistas así los Sres. Moret y Puigcerver, ni lo es hoy ningún Ministro en Europa.

Tampoco ha sido justo el Sr. Pedregal al suponer que esta moderada elevación de derechos sobre los cereales, y la llamo moderada porque no debe olvidar S. S. que se trata de un derecho compensador, punto acerca del cual haré una observación para poner fin á esta rectificación; que esa elevación de derechos, repito, sobre los cereales, podría traer alguna represalia.

Yo digo á S. S. que esa elevación de derechos sobre los cereales no ha traído consigo, ni puede traer, represalias de ninguna especie; porque, ¿á quién ha molestado? ¿Qué represalias puede traer una medida que, sobre ser en nosotros una imitación de medidas análogas adoptadas en otros países, no ha herido á nadie? De consiguiente, no hay motivo de temor ninguno á represalias.

Y ahora voy á terminar con la observación á que me he referido hace un instante.

Nosotros tenemos á nuestros agricultores en una situación excepcional, gravados con tales cargas en punto á la tributación directa y á la tributación indirecta, que al decretar un derecho meramente compensador que tenga por objeto colocarnos en condiciones de relativa igualdad en esta terrible concurrencia del mercado de granos, es fuerza tener en cuenta, no sólo esas cargas superiores que pesan sobre la agricultura, sino al propio tiempo lo que hacen otras Naciones de Europa que son también importadoras, y las cuales han decretado derechos á título de compensación, tomando por base cargas tributarias inferiores á las nuestras.

De aquí que yo no pueda considerar exagerado el recargo y que insista en que los hechos, como á pesar suyo ha tenido que reconocer el Sr. Pedregal, demuestran que no ha sido excesivo; así como también creo que, bien estudiados todos los hechos, la situación de nuestras cosechas y la situación general de Europa, sobre todo la de los grandes países exportadores de cereales, el acto que S. S., llevado de una convicción digna de respeto, cree conveniente que realice el Parlamento español, sería comprometido, ó por lo menos prematuro. Yo espero que no llegue á ser necesario nunca, y me parece evidente que no es necesario ahora. He dicho.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión de peticiones y las nombradas para dar dictamen acerca del proyecto de ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño y otra de Fuente del Maestre á enlazar con la de Badajoz á Sevilla, nombrando respectivamente presidentes á los Sres. D. Bernardo Carvajal, D. Manuel Danvila, Marqués de Goicoerrotea y D. Francisco Fernández Henestrosa, y secretarios á los Sres. D. Antonio Cánovas y Vallejo, D. Pablo Martínez Pardo, D. Carlos Castel y D. Eugenio Silvela.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación en que el Sr. Marqués de Trives manifiesta que renuncia al cargo de Diputado á Córtes por el distrito de la Puebla de Trives (Orense) por ser incompatible con el de Senador.

Quedaron sobre la mesa tres comunicaciones del Ministerio de Ultramar, remitiendo una relación de los Sres. Senadores y Diputados que desempeñan cargos retribuídos con sueldos, gratificaciones ó dietas consignadas en los presupuestos de las provincias de Ultramar, datos reclamados por el Sr. Gasca; los expedientes personales, reclamados por el Sr. Calbetón, de D. Pedro Osorio y López, contador de la Aduana de la Habana, y D. Francisco Pavón, subinspector de Hacienda de la isla de Cuba; y los expedientes relativos á los contratos celebrados por el Ayuntamiento de la Habana para la adquisición de adoquines para las calles de dicha capital, para repartir las aguas del canal llamado de Vento y para adjudicar á una sociedad determinada el alumbrado eléctrico, antecedentes pedidos por el Sr. Calbetón.

Se dió cuenta, anunciándose que se comunicaría al Gobierno, de una comunicación del Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo rogando al Sr. Ministro de la Gobernación que reclame del gobernador de la provincia de Jaén ó del presidente de la Diputación provincial, y remita al Congreso el expediente íntegro relativo á la construcción de la carretera de La Carolina á Vilches, acompañado de los antecedentes y datos que en la comunicación se expresan.

Pasó á la Comisión de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde 12 de Junio hasta la fecha, ó sea las señaladas con los números 75 á 100 inclusive.

Cuarta lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el día 12 de Junio próximo pasado, en que se dió cuenta de la anterior, hasta el día de la fecha.

Núm. 75. Del Ayuntamiento constitucional de esta corte, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo se modifique la actual ley de expropiación forzosa en algunas de sus disposiciones, y que se promulgue otra fijando el procedimiento sobre adquisición de parcelas procedentes de sobrante de la vía pública.

Núm. 76. Del Ayuntamiento del pueblo de Maluenda, partido judicial de Calatayud, solicitando que las Cortes se sirvan declarar caducada la concesión del ferrocarril de Teruel-Calatayud-Sagunto.

Núm. 77. Del Ayuntamiento de Velilla de Giloca, provincia de Zaragoza, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Teruel-Calatayud-Sagunto.

Núm. 78. Del Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, solicitando se le exima del pago de los derechos de Aduanas por la introducción de la tubería de hierro para el abastecimiento de aguas potables de aquella población.

Núm. 79. Los hijos de D. Felipe Jimeno Aguilar, farmacéutico que fué de Zazuar (Burgos), muerto el año 1855 de resultas del cólera, solicitan se les pague la pensión que han devengado con arreglo á la ley de sanidad.

Núms. 80 al 93. De los Ayuntamientos, propietarios y vecinos de los pueblos de Torrebeses, Fondarella, Montoliu de Lérida, Palau de Anglesola, Belianes, Villanueva de la Barca, Arbeca, Alamús, Sune, Benavent de Lérida, Alcoletge, Siramunt, Mollerusa y Miralcamp, de la provincia de Lérida, solicitando la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 94. El Ayuntamiento de Ciudad Real, solicitando se le condone la contribución correspondiente á la riqueza olivarera.

Núm. 95. La Liga de contribuyentes de Madrid ruega al Congreso se sirva fijar su ilustrada atención en las conclusiones que acompaña, y estudie el medio de formular en leyes los deseos manifestados en las referidas conclusiones.

Núm. 96. El fundador de la sociedad *La Cooperativa Agrícola é Industrial de Madrid* solicita se consigne por medio de una ley, aunque sea con carácter provisional, una sección en las oficinas de los Registros de la propiedad, para que los agricultores puedan inscribir sus productos gratuitamente en dichos Registros.

Núm. 97. El Ayuntamiento de Daroca, provincia de Zaragoza, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto.

Núm. 98. El Ayuntamiento de Montón, distrito de Daroca, provincia de Zaragoza, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto.

Núm. 99. Los profesores de las escuelas públicas del partido judicial de Cazorla, provincia de Jaén, solicitan que las Cortes voten una ley por la cual pasen al Estado las obligaciones de primera enseñanza.

Núm. 100. Don Juan Bautista Balaguer, párroco de La Llacoba, diócesis de Tortosa, solicita que el Congreso declare nulo el expediente que le formaron en 14 de Julio de 1865, instruído so pretexto de incapacidad, y que se le abonen las pagas de los años 1876 al 80, cuyo pago acordó el Gobierno, según Real orden de 21 de Febrero de 1890.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión de presupuestos, una enmienda del Sr. Ochando y otros Sres. Diputados al art. 2.° de la ley fijando los haberes y gratificaciones de los jefes y oficiales del ejército. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 97, sesión del 4 del actual.)*

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre concesión de una pensión de 3.000 pesetas á Doña Celia Posadillo y Posadillo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 97.*)

Sobre agregación al distrito electoral de Pamplona de varios pueblos que pertenecen al de Araquil. *(Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 97.)*

Sobre concesión de una pensión de 2.500 pesetas á Doña María Victoria Lassaletta, viuda del teniente de navío D. José Luis Díez y Pérez Muñoz. *(Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 97.)*

Sobre el proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1891-92. *(Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 97.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Ochando al art. 2.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre la proposición de ley fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año disfrutarán los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos sobre la proposición de ley fijando los haberes y gratificaciones de los jefes y oficiales de las escalas activas del ejército, en todas sus armas y cuerpos.

El art. 2.° se redactará del modo siguiente, más en armonía con el de la proposición, y para no perjudicar sin necesidad á los capitanes con mando de compañía:

«Quedan suprimidas desde 1.° de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los tenientes coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886.

»Desde igual fecha se reducirán las gratificaciones siguientes: á 1.000 pesetas anuales las de mando de los coroneles, etc., como el dictamen.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Federico Ochando.=Eugenio Torreblanca.=Gaspar Salcedo. =Eduardo Baselga. =Carlos María Cortezo. = Enrique de Orozco.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo una pensión de 3.000 pesetas á D.ª Celia Posadillo y Posadillo.

La Comisión de gracias y pensiones ha examinado la proposición de ley pidiendo que se conceda una pensión de 3.000 pesetas á Doña Celia Posadillo y Posadillo, hermana única del capitán de fragata D. Isidro Posadillo, gloriosamente muerto en la isla Ponapé; y considerando los relevantes servicios prestados á la Patria por tan pundonoroso marino, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Celia Posadillo y Posadillo, hermana única de D. Isidro Posadilo, gobernador que fué de las islas Orientales, muerto gloriosamente en el año 1888 en la isla Ponapé, la pensión anual de 3.000 pesetas, siempre que no perciba ninguna otra del Estado, y, en caso de percibirla, quedará reducida esta pensión á la cantidad necesaria para completar dichas 3.000 pesetas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Alvaro Suárez Valdés.=Teodosio Alonso Pesquera.=Antonio Comyn.=Juan Dessy Martos.=Antonio Domínguez Alfonso.=El Conde de Malladas.=El Conde de San Simón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley agregando al distrito electoral de Pamplona varios pueblos de Araquil.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley agregando al distrito electoral de Pamplona varios pueblos de Araquil, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por sus autores, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los pueblos de Oiz, Urroz de Santesteban y Erasun se segregan del distrito electoral para provinciales de Araquil, y se agregan al de Pamplona, á cuyo partido judicial corresponden.

Art. 2.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el puntual y completo cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Cecilio Gurrea.=Andrés Arteta.=Enrique Ochoa.=Emilio de Alvear.=Marqués del Vadillo.=Lamberto Martínez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo una pensión á D.ª María Victoria Lassaletta, viuda del teniente de navío Sr. Díez y Pérez.

La Comisión de gracias y pensiones ha examinado la proposición de ley relativa á la concesión de pensión á la viuda é hija del teniente de navío Don José Luis Díez y Pérez Muñoz, y teniendo en cuenta las excepcionales condiciones que en dicho señor concurrían y la situación de dichas señoras, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á Doña María Victoria Lassaletta, viuda del teniente de navío D. José Luis Díez y Pérez Muñoz, la pensión de 2.500 pesetas anuales, mientras no perciba otra del Estado, y en este caso quedará reducida la que por esta ley se concede á la cantidad necesaria para completar la de 2.500 pesetas.

Art. 2.° Esta pensión será transmisible á su hija Doña María Josefa con las mismas condiciones que se otorga á su señora madre, y siempre que permanezca soltera.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=Teodosio Alonso Pesquera.=Alvaro Suárez Valdés.=Antonio Comyn.=Juan Dessy Martos.=El Conde de Malladas.=El Conde de San Simón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre el proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1891-92.

AL CONGRESO

La Comisión de presupuestos de Puerto-Rico ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno para el ejercicio de 1891 á 1892, y aceptando todos sus fundamentos, presenta, sin alteración alguna, el cálculo de ingresos, introduciendo en los créditos pedidos para atender á los gastos, pequeñas modificaciones que en el total producen un aumento de 9.129 pesos, debido principalmente á ampliaciones de los servicios postal y telegráfico.

Mayores son las alteraciones que en el articulado del proyecto introduce la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, pero ninguna afecta esencialmente al régimen económico de la Isla. La Comisión ha creído conveniente, en primer término, suprimir toda referencia á la ley de presupuestos de Cuba, y al efecto incluye expresamente aquellas disposiciones que han de ser aplicables á ambas Antillas, y que únicamente se habían incluído en el proyecto referente á Cuba. Aparte de que el buen método así lo exige, si se tiene en cuenta la manera de promulgarse estas leyes, las circunstancias de Puerto-Rico difieren, afortunadamente, tanto de las de Cuba, que importa acentuar la especialidad en esta materia para no dar ocasión á que se incurra en confusiones perjudiciales, como alguna vez ha sucedido, y como ocurre con la suspensión de los efectos de la ley de relaciones comerciales, suspensión que si puede ser favorable á los intereses de Cuba, sería sumamente perjudicial á los de Puerto-Rico. Respecto de este asunto, el propósito del Gobierno, segun claramente se deduce del razonamiento por el cual se justifica la rebaja de la recaudación probable por derechos de importación, ha sido el de mantener en toda su integridad la ley de relaciones comerciales por cuanto se refiere á Puerto-Rico; pero la forma en que está redactado el art. 7.° del proyecto sometido á examen de la Comisión, análoga á la del art. 14 del proyecto relativo á Cuba, podría dar lugar á dudas, cuando menos; y para precaverlas, la Comisión ha creído necesario suprimir los tres últimos incisos de dicho artículo.

Tampoco ha creído necesario el nuevo impuesto del 10 por 100 sobre tarifas de transporte de mercancías, pero lo deja subsistente en cuanto al transporte de viajeros por ferrocarril ó por buque de cabotaje.

El proyecto del Gobierno declara subsistente el art. 16 de la vigente ley de presupuestos relativo á la importantísima cuestión monetaria; la Comisión, dejando á salvo la respetable opinión que en otras ocasiones ha manifestado ante el Congreso uno de sus individuos, y confiando, como éste, en el decidido propósito expresado por el Gobierno en el preámbulo de su proyecto, establece como preceptivo el arreglo de la circulación monetaria en el plazo más breve que sea posible, facultando al Gobierno para adoptar las medidas que al efecto estime necesarias, y reproduciendo de aquel art. 16 el tipo de premio al oro de cuño español. Además, propone que ínterin se ultima el arreglo pueda el Banco Español operar con la moneda corriente, único medio de que cumpla legalmente su misión, pero sin modificar sus compromisos contraídos y conservando sus actuales reservas.

Por el art. 17 de la ley vigente de presupuestos, se modificó el art. 49 de la ley municipal, privando de sueldo á los alcaldes. Circunstancias locales, previsoramente tenidas en cuenta por la ley municipal, exigen de los alcaldes un trabajo asíduo si han de desempeñar debidamente su importantísimo cargo, así en lo que se refiere á la buena administración de

los intereses que les están encomendados, como para secundar eficazmente la acción del gobernador general en los asuntos que por igual afectan á todos los habitantes de la isla. Por estas razones poderosísimas la Comisión estima indispensable restablecer el sistema que durante tantos años ha regido, y que indudablemente ha contribuído al bienestar moral y material de Puerto Rico; esto no impide la adopción de las medidas reglamentarias que convengan para precaver abusos.

La experiencia ha demostrado que ha sido exagerada la limitación al 5 por 100 de la riqueza imponible, de la cuota máxima para el repartimiento municipal, limitación que no existe en la ley de Ayuntamientos de Puerto Rico, y que ha originado honda perturbación en la Hacienda de los municipios. La Comisión, para remediar este mal sin dar lugar á abusos, propone que se eleve hasta el 10 por 100 dicho límite, ya que por la dificultad de recaudar impuestos de consumos ó arbitrios análogos, no serían eficaces otros medios.

También ha fijado su atención en el estado angustioso de la comarca de Guayama, debido á prolongadas sequías que han arruinado la producción azucarera de aquella región. Teniendo á la vista los antecedentes de la concesión caducada del canal de riego de Guayama, y estimando por precedentes de otras leyes de presupuestos que no es inoportuno incluir en ellas autorizaciones encaminadas al desarrollo de determinadas obras de evidente interés público, propone que se promueva y auxilie la construcción de dicho canal garantizando un producto bruto anual de 90.000 pesos; pero al mismo tiempo establece minuciosamente reglas encaminadas á asegurar también este producto por otros medios que alegen el riesgo de que la garantía ofrecida llegue á constituír gravamen efectivo del presupuesto.

Fundada en las consideraciones que preceden, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1891 á 92, se fijan en 3.922.130 pesos 44 centavos, distribuídos según el pormenor en secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos 186.845 pesos un centavo, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer, á la cantidad de 3.735.285 pesos 43 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.781.890 pesos, según el detalle que también, por secciones, capítulos y artículos, comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los tipos de exacción de las contribuciones é impuestos y rentas establecidas, seguirán rigiendo con arreglo á las tarifas vigentes, y por las disposiciones que las regulan, en cuanto no estén modificadas por esta ley.

Art. 4.° A partir de 1.° de Julio de este año, estarán sujetas al pago de la contribución industrial las sociedades y compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social.

El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación, el capital que aseguren dichas sociedades y compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en la Isla.

Art. 5.° Ni el Banco Español de la isla de Puerto Rico, ni las demás sociedades mercantiles y comerciales, podrán hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Igual requisito deberán exigir las sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Si por no estar formalizada la testamentaría, no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, los interesados podrán presentarse á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el reglamento, del impuesto.

Las sociedades y comerciantes que no cumplan con las prevenciones expresadas, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, y en el caso de reincidencia, en la del 25 por 100.

Art. 6.° El impuesto de viajeros por ferrocarriles y vapores de cabotaje será de 10 por 100, con arreglo á las tarifas establecidas por las Empresas.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para que, prévios los estudios é informes necesarios, pueda establecer un nuevo arancel de Aduanas. En tanto, los artículos importados del extranjero satisfarán en la Isla los derechos de la tercera columna del actual arancel, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones hoy vigentes.

Las Aduanas de la isla de Puerto Rico admitirán, con franquicia de derechos arancelarios y de sus recargos, é igualmente sin pago de derechos de descarga, las mercaderías producto y procedentes de las diversas provincias de la Península é Islas adyacentes y Archipiélago filipino, en caso de que mercaderías extranjeras de igual clase, disfruten en Puerto Rico de cualquiera franquicia ó rebaja de derechos en virtud de tratados ó convenios de comercio.

Art. 8.° El Gobierno procederá á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, introduciendo en ellas las modificaciones que la práctica haya demostrado ser necesarias para facilitar todas las operaciones sin comprometer los intereses del Erario.

Las nuevas Ordenanzas empezarán á regir en 1.° de Enero de 1892.

Se eliminará de las mismas la participación directa de los empleados en las multas, siendo todas apelables. Del importe de las satisfechas al Tesoro, y cuyo fallo haya causado estado, se distribuirá trimestralmente la tercera parte entre los funcionarios que hubieren contribuído con su celo é inteligencia al aumento de la recaudación.

La distribución la hará el intendente general de Hacienda, prévios los informes oportunos y con la aprobación del Gobierno general.

Queda autorizado el Gobierno para dictar cuantas disposiciones estime necesarias, á fin de legitimar la procedencia de los productos de la Península impor-

lados en la isla de Puerto Rico, sometiendo á los infractores á las penas establecidas en materia de defraudación de las rentas públicas y de falsedades en el Código penal.

Art. 9.° Se autoriza también al Gobierno para modificar la legislación que rige sobre papel sellado y demás efectos timbrados.

Art. 10. Queda derogado el art. 17 de la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1890, y subsistentes los artículos 9, 10, 11, 15 y 19 de la misma ley, y el 8.° de la de 29 de Junio de 1888.

Art. 11. El Gobierno adoptará lo más pronto posible las medidas necesarias para el arreglo de la circulación monetaria en la Isla, asegurando la de monedas de ley y cuño españoles. Los gastos que esto ocasione se comprenderán en la sección 1.ª, capítulo 4.°, art. 3.° de este presupuesto.

En tanto se llevan á cabo estas reformas, el Banco Español de la Isla podrá realizar sus nuevas operaciones con la actual moneda corriente, salvando la integridad de sus compromisos contraídos.

Las reservas del Banco seguirán constituídas en la misma forma que hasta el presente, con arreglo á lo que prescriben sus estatutos.

Se hace extensivo á la provincia de Puerto Rico el beneficio de 6 por 100 que disfrutan en la isla de Cuba las monedas de oro de cuño español de todas clases, en la transacciones que se verifiquen con su Tesoro.

Art. 12. Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que la Hacienda exige. Se fija como máximum el 10 por 100 de la riqueza imponible calculada para el repartimiento vecinal. Si dicha riqueza satisface contribución al Tesoro público, servirá de base la valuación hecha por el Estado.

Art. 13. Queda prohiba en la isla de Puerto Rico la introducción, fabricación, venta y circulación de vinos artificiales. Los infractores serán castigados con arreglo á lo prescrito en el art. 352 del Código penal de la referida Isla.

Art. 14. Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 17 de la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1890, en cuanto no se modifica por las disposiciones siguientes:

1.ª Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público ó sucesos extraordinarios, y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios, con aplicación al presupuesto que se apruebe, prévio acuerdo de la Junta de autoridades.

2.ª En los demás casos, y antes que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministro de Ultramar los expedientes de concesión ó ampliación tramitados, con sujeción á lo dispuesto en la ley y reglamento de contabilidad vigente, Real orden de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1890, é informe del Consejo de Administración en pleno. Estos créditos, si fueran ampliables, aun cuando estén abiertas las Cortes, serán concedidos precisamente en Consejo de Ministros, prévio informe del de Estado en pleno, dando cuenta á las Cortes; pero si la atención fuera de carácter extraordinario ó no estuviera comprendida en la relación de créditos ampliables ó acordada por la ley de presupuestos, y las Cortes estuvieran abiertas, deberá remitirse á éstas el oportuno proyecto de ley.

Art. 15. Se declaran permanentes en la cantidad de que no se hubiere hecho uso hasta 30 de Junio próximo, los créditos que se comprenden en el capítulo 2.°, art. 2.°, sección 1.ª, «Obligaciones generales» del presupuesto de 1890-91 de la isla de Puerto Rico, para atender á los gastos de reparación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar, y otros del material.

Se consideran ampliados los créditos siguientes:

1.° Los correspondientes á las secciones de Guerra y Marina para la recomposición, construcción de buques y material de artillería, por la cantidad que produzca la enajenación del material inútil para el servicio.

2.° Los señalados en la sección 1.ª «Obligaciones generales» para las atenciones de las clases pasivas, por las nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes.

3.° Los consignados en la misma sección, capítulo 4.°, art. 1.°, para haberes de navegación y pasajes de empleados y sus familias.

4.° Los comprendidos en la sección 3.ª para transportes militares.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquier operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.]

Art. 17.° Los jefes y oficiales que en Puerto Rico hayan ascendido reglamentariamente á consecuencia de la unificación de las escalas realizada por la ley de 19 de Julio de 1889, y hayan cumplido seis años de residencia en Ultramar, regresarán inmediatamente á la Península, con arreglo á lo preceptuado por el art. 5.° de la misma ley. El plazo máximo que se les concede para dicho regreso, será de dos meses.

Se exceptúan únicamente de esta obligación los que hubieren obtenido destino reglamentario.

Al cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos anteriores, el Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes en el más breve plazo posible, y los ordenadores é interventores de Guerra serán responsables del abono de haberes que se hagan con infracción de lo prevenido en los preceptos anteriores.

Art. 18. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para otorgar en pública subasta la concesión por noventa y nueve años del canal de riego de Guayama, ampliando el proyecto aprobado en 27 de Noviembre de 1866, para aumentar el caudal normal utilizable hasta 3.200 litros por segundo, y hasta 8.000 hectáreas la extensión regable en los términos de Guayama, Arroyo y Salinas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El cánon máximo anual por hectárea con derecho á 18 riegos de 45 milímetros de espesor, será

de 27 pesos, pudiendo redimirse mediante convenios entre el concesionario y los regantes. El cánon máximo por hectárea y por un riego de aquel espesor, será de dos pesos. La recaudación del cánon será intervenida por la Administración, y podrá hacerse efectiva por los mismos procedimientos y con los mismos privilegios que la de contribuciones.

2.ª La concesión disfrutará de la franquicia de derechos de aduana por los materiales, maquinaria y efectos necesarios para la construcción de las obras, con arreglo á la relación que apruebe el gobernador general, y además, de los beneficios enumerados en los artículos 194, 195, 197, 199 y 200 de la ley de aguas aplicada á Puerto Rico por Real decreto de 5 de Febrero de 1886.

3.ª Desde el año económico siguiente al de la terminación de las obras, quedará garantizado por el Tesoro de Puerto Rico un producto bruto de 90.000 pesos anuales, como importe de la recaudación del cánon, con la reducción que se obtenga en la subasta que ha de recaer precisamente sobre el importe de este producto asegurado, debiendo abonarse el déficit, si lo hubiera, con cargo al presupuesto general de gastos de la Isla para el año siguiente. En la liquidación anual se computarán siempre como recaudadas las cuotas máximas correspondientes á los regantes que hubiesen redimido el cánon, y además, en caso de déficit, las máximas que proporcionalmente correspondan á los riegos que hubieren dejado de darse por defectos ó averías de las obras ó por escasez del caudal de agua. Cuando la recaudación anual exceda del importe asegurado, el exceso se aplicará al reintegro de las mismas que hubiese suplido el Tesoro en los años de déficit; y cubierta esta atención, el concesionario devolverá la mitad del sobrante á la comunidad de regantes para que se distribuya entre éstos á prorata de sus cuotas.

4.ª No se anunciará la subasta de la concesión mientras no conste mediante actas ante los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos la conformidad de los regantes poseedores de más de 4.000 hectáreas, con el cánon máximo de 27 pesos y con el de 2 pesos, y el compromiso de suscripción al riego en cantidad suficiente para producir anualmente más de 90.000 pesos. Estos compromisos constituirán carga Real sobre las fincas respectivas, suscribiéndose ó anotándose gratuitamente. Cubierta la suscripción, y aprobado su expediente por el Ministro de Ultramar, éste podrá anunciar la subasta con tres meses por lo menos de anticipación cuando lo estime oportuno; cuando se solicitare acreditando el depósito provisional de 25.000 pesos, se anunciará inmediatamente la subasta, sin reconocer al solicitante el derecho de tanteo.

5.ª La fianza definitiva será de 50.000 pesos, pudiendo sustituirse con obras de doble importe, terminadas en el grupo de las de toma y conducción. Los casos de caducidad y sus efectos, serán le enumerado en los artículos 9.°, 10 y 11 de la ley de 27 de Julio de 1883 sobre auxilios á la construcción de canales y pantanos.

6.ª El concesionario presentará en el plazo de seis meses los proyectos definitivos de las obras de toma y conducción, y en el plazo de doce meses los de los canales de distribución de primero y segundo orden, y los correspondientes de saneamiento, con el plano de la zona regable; á estos proyectos acompañarán las relaciones de material que deba importarse con franquicia. Las obras del primer grupo quedarán terminadas en el plazo de treinta meses, contado desde la aprobación del proyecto, y las del segundo, en el de veinticuatro meses. El gobernador general podrá otorgar prórrogas de pagos por la mitad de su duración, por causa legítima y justificada. La conservación de las obras del primer grupo estará á cargo del concesionario; la comunidad de regantes conservará las del segundo grupo y construirá y conservará las acequias de tercer orden.

7.° El gobernador general aprobará los proyectos ó prescibirá las modificaciones que en ellos deban introducirse. Si el concesionario no se conformase con estas modificaciones, resolverá el Ministro de Ultramar. El gobernador general podrá ampliar en lo sucesivo, sin perjuicio de tercero, el caudal de aguas concedido y la zona regable, autorizando las obras necesarias al efecto sin ampliar la garantía del producto anual.

8.° La concesión estará sometida á la legislación vigente en cuanto ésta no se oponga á las bases anteriores.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Arcadio Roda, presidente.=Miguel Martínez de Campos. Francisco Lastres.=Miguel García Romero.=Francisco Martín Sánchez.=G. S. de Osma.=Angel Salcedo Ruiz, secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1891-92

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	15.112	
	3.°	Nogociados especiales	4.290'67	
	4.°	Ordenación de Pagos y Caja del Ministerio	2.096	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
	6.°	Museo-biblioteca de Ultramar	760	
				24.410'67
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	6.112	
	2.°	Obras y reparaciones	272	
	3.°	Ordenación de Pagos y Caja del Ministerio	400	
	4.°	Archivo de Indias	80	
	5.°	Museo de Ultramar	304	
				7.168
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.*		
	1.°	Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino. Sección de Puerto Rico.—Personal	7.700	
	2.°	Idem id.—Material	300	
				8.000
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos, y Religiosos	5.000	
	2.°	Giros y quebrantos	15.360	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				20.360
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cargas de Justicia.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.400
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés, incluso la deuda flotante del Tesoro	»	300.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	Montepio civil	73.000	
	2.°	Idem militar	71.000	
	3.°	Pensiones de gracia	950	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	147.350	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	35.300	
	6.°	Cesantes de id. id	22.400	
	7.°	Emigrados de América	1.000	
				351.000
		Suma y sigue		717.338'67

2

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	717.338'67
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.......	»	3.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios que carecen de crédito legislativo..................................	35.498'35	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	35.498'35
				752.837'02
		A deducir: descuento de haberes..................		38.977'06
		Total de la sección primera..................		713.859'96

SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos	Por capítulos. Pesos.
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la Isla..................	51.070	
	2.°	Audiencia de lo criminal..........................	49.750	100.820
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la Isla..................	3.900	
	2.°	Audiencia de lo criminal..........................	2.100	
	3.°	Indemnizaciones...................................	7.000	13.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia, de instrucción y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia y de instrucción.....	35.245	
	2.°	Idem eclésiásticos................................	4.200	39.545
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia, de instrucción y eclésiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia y de instrucción.....	2.100	
	2.°	Idem eclésiásticos................................	135	2.235
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas..................................	2.000	
	2.°	Estadística.......................................	600	
	3.°	Notariado...	600	3.200
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral....................................	38.400	
	2.°	Idem parroquial...................................	106.090	144.490
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención................................	»	22.770
		Suma y sigue........................		326.060

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	326.060
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Hospicios y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273'75	
	2.°	Presidios	49.230'14	49.503'89
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Hospicios y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	7.060'50
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	6.053'43	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	»	6.053'43
				388.677'82
		A deducir: descuento de haberes		28. 988
		Total de la sección segunda		359.689'82
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	190.812'05
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	10.014'50
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	718.080'63
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Materiales del ejército administrados é intervenidos.*		
	Unico.	Transportes, material de Artillería é Ingenieros, utensilios, alumbrado, limpieza, alquileres y hospitalidades	»	107.552'64
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de Cornetas	»	4.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.600
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.000
		Suma y sigue		1.044.559'82

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		1.044.559'82
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	152.443'14	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				152.443'14
				1.197.002,96
		A deducir: descuento de haberes		15.285
		Total de la sección tercera		1.181.717'96

SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	14.750	
	2.°	Intervención general de Administración del Estado	13.250	
	3.°	Contaduría central	10.750	
	4.°	Tesorería central	6.100	
	5.°	Escribientes y servicio	16.860	
				61.710
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.800
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.482	
	2.°	Traslación de caudales	1.750	
	3.°	Impresiones	4.750	
				9.982
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de contribuciones y rentas	20.375	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas colecturías	73.630	
	3.°	Resguardos de Aduanas	58.910	
				152.915
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.030
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	5.000	
	2.°	Premios de recaudación	»	
				5.000
		Suma y sigue		240.437

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	240.437
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Devolución de ingresos indebidos.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	1.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	5.212'73	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	5.212'73
				246.649'73
		A deducir: descuento de haberes....................		21.762'50
		Total de la sección cuarta..............		224.887'23
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal marítimo.*		
	1.°	Gastos de la Provincia y Comandancia..............	49.756'50	
	2.°	Buques armados..........................	38.941	88.697'50
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material marítimo.*		
	1.°	Material de la Provincia y Comandancia...........	12.894'80	
	2.°	Buques armados..........................	20.918'20	33.813
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	1.300'71	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	1.300'71
				123.811'21
		A deducir: descuento de haberes..................		7.498'83
		Total de la sección quinta................		116.312'38
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su secretaría..................	»	44.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio..........................	500	
	2.°	Gobierno general..........................	2.000	
	3.°	Cablegramas..........................	4.000	
	4.°	Comisión de estadística..........................	300	
	5.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	2.096	8.896
		Suma y sigue..................		53.296

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos
		Suma anterior.............	»	53.296
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Tribunal Contencioso-Administrativo y Consejo de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	19.802
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Tribunal Contencioso-Administrativo y Consejo de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	1.050
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Administración general.........................	»	66.900
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento y ampliación...........	24.176	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas..............	127.018	
	3.°	Conferencias internacionales.....................	200	
	4.°	Valores declarados..........................	»	
				151.394
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Establecimientos Píos.*		
	1.°	Hospital de San Germán........................	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres..................	264	
				3.716
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos....................	7.156'50	
	3.°	Lazaretos de la isla de Cabras..................	360	
				8.036'50
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	566
10		CAPÍTULO 10.—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios.........................	»	20.432
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas, anuncios de salidas de vapores y socorros..	»	2.750
12		CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	286.366'23
13		CAPÍTULO 13.—*Cuerpo de Orden público.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	96.665'06
14		CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.........................	60.305'67	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).........................	»	
				60.305'67
				771.279'46
		A deducir: descuento de haberes.........................		20.144'20
		Total de la sección sexta.........................		751.135'26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN SÉPTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Instituto de segunda enseñanza	31.910	
	2.°	Escuela profesional y práctica de Artes y Oficios	16.000	
	3.°	Escuelas normales	15.000	
	4.°	Junta superior de Instrucción pública	500	
	5.°	Subvención para la enseñanza al Ateneo de Puerto Rico	5.000	
				68.410
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	47.215
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	2.500	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				3.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	250.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	30.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación.—Personal.*		
	Unico.	Faros	»	13.875
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación.—Material.*		
	1.°	Puertos	22.650	
	2.°	Faros	69.700	
	3.°	Boyas y valizas	»	
				92.350
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación	»	26.600
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	550
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	400	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País	500	
	3.°	Junta superior de compensación y venta de terrenos baldíos	460	
	4.°	Gastos de oposiciones á cátedras	1.000	
				2.360
		Suma y sigue		544.260

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	544.260
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal	1.800	
	2.°	Para colonización de la isla de Culebra	2.300	
				4.100
13		CAPÍTULO 13.—*Estaciones agronómicas.*		
	1.°	Personal	8.800	
	2.°	Material	3.200	
				12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal	100	
	2.°	Material	500	
	3.°	Premios	2.000	
				2.600
15		CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	25.077'83	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				25.077'83
				588.037'83
		A deducir: descuento de haberes		13.510
		Total de la sección séptima		574.527'83

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	713.859'96
——— 2.ª Gracia y Justicia	359.689'82
——— 3.ª Guerra	1.181.717'96
——— 4.ª Hacienda	224.887'23
——— 5.ª Marina	116.312'38
——— 6.ª Gobernación	751.135'26
——— 7.ª Fomento	574.527'83
Total general	3.922.130'44

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Arcadio Roda, presidente.—Angel Salcedo Ruíz, secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1891-92

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
1.°		CAPÍTULO 1.°		
	1.°	Contribución territorial	383.542	
	2.°	Idem de industria y comercio	144.137	
	3.°	Derechos reales y transmisión de bienes	93.602	
	4.°	Impuesto de minas.—Cánon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	60	
	5.°	Impuesto de 10 por 100 sobre tarifa de transporte de viajeros por ferrocarriles	5 000	626.341
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	Unico.	Derechos de consumos	»	235.017
		Total de la sección primera		861.358
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de Arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	1.700.000	
	2.°	Idem de exportación	105.000	1.805.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de descarga, embarque y desembarque de viajeros	250.000	
	2.°	Depósito mercantil	2.000	
	3.°	Multas y comisos	19.000	
	4.°	Recargo de 10 por 100 á los derechos de importación	170.000	441.000
		Total de la sección segunda		2.246.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO UNICO.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.772	
	2.°	Cédulas de vencidad	18.706	
	3.°	Papel sellado	95.249	
	4.°	Idem de pagos al Estado	41.877	
	5.°	Sellos de comunicaciones	129.500	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	19.363	
	7.°	Idem de documentos de giro	10.382	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	8.953	
	9.°	Libranza para la prensa periódica	2.583	328.385
		Total de la sección tercera		328.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas	454	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	»	
	3.°	Cánon de solares	1.647	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	»	
	5.°	Réditos de censos	813	
				2.914
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	2.641	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	32.341	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	1.991	
	4.°	Redenciones de censos	100	
				37.043
		Total de la sección cuarta		39.957
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas	10.110	
	2.°	Cédulas de privilegios	»	
	3.°	Cesiones y restituciones	25	
	4.°	Impuestos de rifas y loterías	100.656	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	1.909	
	6.°	Mandas pías	25	
	7.°	Medias annatas	60	
	8.°	Mostrencos	300	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	100	
	10	Corrales de pesca	682	
	11	Productos de presidios	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	700	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	100.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles	35.000	
	15	Correos.—Derechos de apartados	500	
	16	Beneficio de la acuñación de moneda	»	
				250.067
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la Sección 1.ª	37.773	
	2.°	De la 2.ª	400	
	3.°	De la 3.ª	50	
	4.°	De la 4.ª	1.900	
	5.°	De la 5.ª	6.000	
				56.123
		Total de la sección quinta		306.190

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	861.358
—— 2.ª Aduanas	2.246.000
—— 3.ª Rentas estancadas	328.385
—— 4.ª Bienes del Estado	39.957
—— 5.ª Ingresos eventuales	306.190
Total de ingresos	3.781.890

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Arcadio Roda, presidente.= Angel Salcedo Ruiz, secretario

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1891-92.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
2.°	2.°	Conservación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias	Por el mayor importe de las que puedan ejecutarse durante el ejercicio.
	4.°	Gastos de construcción en el Archivo de Indias, de nuevas vidrieras y recomposición de las antiguas	
4.°	2.°	Quebranto de giros	
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
9.°	Unico.	Confinados á presidio	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
		Cuerpos permanentes del ejército	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
4.°	Unico.	Materiales del ejército administrados é intervenidos.	Por aumento de gastos en servicios de transprortes, acuartelamiento, raciones, arrendamiento de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°		Valor y conducción de efectos trimbrados	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
	1.°	Material de la Provincia y Comandancia	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio en concepto de raciones y hospitalidades.
	2.°	Idem de buques armados	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	3.°	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
8.°	2.°	Servicio sanitario	
	3.°	Lazareto de la Isla de Cabras	
10	Unico.	Alquileres de edificios	
11	»	Gastos eventuales	
12	»	Cuerpo de la Guardia civil	
13	»	Idem de Orden público	
		SECCIÓN SÉPTIMA.—Fomento.	
5.°	Unico.	Estudios y nueva construcción de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, puertos, faros y obras en los edificios del Estado ocupados por dependencias civiles.
		Reparación y conservación de idem	
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construccciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92 *y los aprobados para* 1890-91.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIA EN 1891-92.	
		Para 1891-92. — Pesos.	En 1890-91. — Pesos.	De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	713.859'96	615.863'73	97.996'23	»
2.ª	Gracia y Justicia	359.689'82	362.194'35	»	2.504'53
3.ª	Guerra	1.181.717'96	1.048.638'30	133.079'66	»
4.ª	Hacienda	224.887'23	231.779'84	»	6.892,61
5.ª	Marina	116.312'38	123.481'18	»	7.168'80
6.ª	Gobernación	751.135'26	657.669'35	93.465'91	»
7.ª	Fomento	574.527'83	593.959'85	»	19.432'02
	Total	3.922.130'44	3.633.586'60	324.541'80	35.997'96

Diferencia de más en los gastos para 1891-92....... 288.543'84

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92 *y los aprobados para el de* 1890-91.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
		Para 1891-92. — Pesos.	En 1890-91. — Pesos.	De más. — Pesos	De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	861.358	757.400	103.958	»
2.ª	Aduanas	2.246.000	2.466.000	»	220.000
3.ª	Rentas estancadas	328.385	249.900	78.485	»
4.ª	Bienes del Estado	39.957	31.800	8.157	»
5.ª	Ingresos eventuales	306.190	178.000	128.190	»
	Total	3.781.890	3.683.100	318.790	220.000

Diferencia de más en los ingresos para 1891-92....... 98.790

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales......	713.859'96	1.ª	Contribuciones é impuestos.	861.358
2.ª	Gracia y Justicia..........	359.689'82	2.ª	Aduanas.................	2.246.000
3.ª	Guerra..................	1.181.717'95	3.ª	Rentas estancadas.........	328.385
4.ª	Hacienda................	224.887'23	4.ª	Bienes del Estado.........	39.957
5.ª	Marina..................	116.312'38	5.ª	Ingresos eventuales.......	306.190
6.ª	Gobernación.............	751.135'26			
7.ª	Fomento.................	574.527'83			
	Total.......	3.922.130'44		Total.......	3.781.890
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:				
1.ª	Obligaciones generales...... 35.012'69				
2.ª	Gracia y Justicia 898'77				
3.ª	Guerra........ 62.955'83				
4.ª	Hacienda...... 4.654				
6.ª	Gobernación.... 59.383'57				
7.ª	Fomento...... 23.940'15				
		186.845'01			
	Total gastos á satisfacer.	3.735.285'43			
				Y siendo los gastos á satisfacer...........................	3.735.285'43
				Resulta un superavit de......................	46.604'57

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 6 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Concesión de gratificaciones, indemnizaciones, etc., por el Ministerio de Hacienda; expediente de la Secretaría del Juzgado municipal de La Peroja: comunicaciones.=Ramal de la carretera general de Puerto Lumbreras á Almería: proyecto de ley.=Elecciones de Cañete, Alcañices y San Feliú de Llobregat: dictámenes de la Comisión de actas.

Expediente instruído contra dos tenientes coroneles del regimiento de Tetuán: reclamación del Sr. García Alix.

Cumplimiento de la ley de sargentos por el Ayuntamiento de Madrid; impuesto establecido por dicho Ayuntamiento sobre vendedores ambulantes: preguntas del Sr. López Mora.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones de Valmaseda y Noya: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Prolongación de la carretera del Ferrol á Cedeira hasta el Campo del Hospital, é inclusión en el plan general de varias en la provincia de la Coruña; ferrocarril de Sahagún á Rivadesella: dictámenes.=Quedan aprobados.

Ferrocarril de la estación de Venta de la Encina á la de Cieza: dictamen.=Sin discusión quedan aprobados los artículos 1.° y 2.°=Anunciada la votación del 3.°, se cuenta el número de Sres. Diputados presentes, á petición del Sr. Calbetón.=Declaración del Sr. Presidente.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las dos y media.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta del sábado 4 del actual, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una comunicación del Ministerio de Hacienda manifestando, por contestación al ruego del Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo respecto á los servicios que den lugar á indemnizaciones, y á las formalidades de la concesión de las dietas á cada funcionario, que puede asegurarse que no existe ninguno de ellos que no cuente con una Real disposición; que los créditos del presupuesto expresan taxativamente la aplicación que de ellos ha de hacerse, y que no es posible ni conveniente á veces en algunos la previa expedición de la Real orden que autorice el servicio.

El expediente relativo á la Secretaría del Juzgado municipal de La Peroja, en defecto del reclamado por el Sr. Diputado D. Vicente Pérez.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión mixta, el proyecto de ley aprobado por el Senado, autorizando al Gobierno para construir en la carretera general de Puerto Lumbreras á Almería un ramal que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas. (*Véase el* Apédice 1.° *al núm. 98.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los tres siguientes dictámenes de la Comisión de actas:

Sobre la elección del distrito de Cañete (Cuenca), proponiendo la declaración de nulidad. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 98.*)

Sobre la elección de Alcañices (Zamora), proponiendo la declaración de nulidad. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 98.*)

Sobre la elección de San Feliú de Llobregat (Barcelona), proponiendo la aprobación del acta y la admisión del Diputado D. José Comas Masferrer. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 98.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Ruego á la Mesa se sirva reclamar del Sr. Ministro de la Guerra, si no tiene inconveniente, el expediente instruído recientemente en Valencia contra dos tenientes coroneles del regimiento de Tetuán; y que una vez que la Capitanía general lo remita, haga el favor de traerlos á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos de S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: La he pedido con objeto de llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación sobre la manera que el Ayuntamiento de Madrid tiene de cumplir la ley de sargentos. El día 1.° de este mes ha sido declarado cesante un sargento primero licenciado del ejército, que había obtenido su credencial por el Ministerio de la Guerra, y que había obtenido su plaza previo examen ante un tribunal nombrado por el Ayuntamiento de Madrid. Servía una plaza en la Delegación de carruajes, y ha sido declarado cesante por supresión de una plaza. Nada tendría esto de particular, si no ocurriera la circunstancia de que habiendo dos plazas y, por consiguiente, dos ordenanzas en esa Delegación, se ha conservado la plaza de un ordenanza *interino*, pero que estaba recomendado por un concejal, y se ha declarado cesante al ordenanza *en propiedad*, que era un sargento licenciado que había obtenido su destino con arreglo á la ley, y que no tenía otra recomendación que la de reunir todas las condiciones legales; es decir, que se rompió la soga, como sucede casi siempre, por lo más delgado, que es, por lo visto, el respeto á la ley, y eso que debíamos suponer que la ley vale más que todas las recomendaciones.

Acerca de este hecho, que es uno de tantos en que se acredita el cumplimiento de la ley de sargentos, llamo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación.

Y ya que estoy en pie, no puedo menos de rogar á persona que como S. S. tiene tan en cuenta las condiciones de lugar y tiempo, y que no puede menos de interesarse por que no surjan conflictos por medidas de sus subordinados, que fije un momento su ilustrada atención en el lastimoso espectáculo que se está ofreciendo hace días en las calles de la capital con motivo de la exacción del inoportuno é impopularísimo impuesto acordado, no sé si por el alcalde ó por el Ayuntamiento, y que ha de exigirse á los vendedores ambulantes. No examino el fondo de la cuestión, aunque sí pudiera decir que este impuesto era la explotación de la miseria y del hambre; pero sí he de manifestar que de proseguir la exacción de este impuesto, acaso acaso se halle el Gobierno muy pronto enfrente de una verdadera cuestión de orden público en las calles de Madrid.

Anteanoche, y más anoche, al iniciarse la venta de periódicos y exigirse por los alguaciles del Ayuntamiento el arbitrio á los vendedores, que no tienen otro capital que el exiguo de 25 ó 50 céntimos que emplean en la compra de periódicos para venderlos al público y ganar los céntimos que cuesta un panecillo, á no haber mediado personas de prudencia que aconsejaron la calma y la reclamación pacífica y por los medios legales contra el impuesto, se hubiera promovido un desorden. Esta mañana he tenido necesidad de intervenir yo mismo con un numeroso grupo de vendedores de periódicos, recomendándoles mucha calma y mucha mesura, bajo la oferta de hacer presente sus quejas á S. S., y de esta suerte se apaciguaron; pues entre el numeroso grupo había más de 50 ó 60 con palos, revolvers y otras armas, dispuestos á hacer frente á los agentes del Ayuntamiento que les exigían el impuesto.

Repito que no discuto en este instante el impuesto ni las atribuciones del Ayuntamiento; pero llamo la atención de S. S. para que por los medios que tiene á su alcance procure evitar conflictos que seguramente tendrán lugar y que hubieran ya ocurrido anoche y esta mañana, á no haberse evitado con la promesa de los vendedores, ya que el señor alcalde de Madrid permanece hasta ahora sordo é insensible á sus lamentos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Me enteraré de lo relativo al cumplimiento de la ley de sargentos, sobre lo cual he leído ya alguna indicación en la prensa, y me enteraré también del caso concreto á que S. S. se ha referido.

El arbitrio sobre los puestos de vendedores ambulantes se exige por un acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Junta de asociados, y es uno de los recursos con que el Ayuntamiento trata de cubrir el déficit de su presupuesto. Como todo impuesto nuevo, es ocasionado á algunas dificultades. Hasta ahora no se habían presentado, y son muchos los vendedores ambulantes que aceptaban gustosos ese impuesto, que les aseguraba una mayor libertad de acción en el ejercicio de su industria, colocándolos al abrigo de exigencias que contra la voluntad del Ayuntamiento y de las personas interesadas en que se ejercitan las pequeñas industrias, producían vejámenes

de mal género á los vendedores ambulantes. Este pequeño impuesto tiene la ventaja de impedir ciertas exacciones que redundaban en perjuicio de las pequeñas industrias sin beneficio alguno del Ayuntamiento.

Ofrezco á S. S. conferenciar con el alcalde y tenientes de alcalde, para procurar evitar lo que hubiere de vejación innecesaria en el percibo de ese impuesto, y suavizar en lo posible su cobranza, con el fin de que esas industrias no sufran perjuicio, por lo mismo que proporcionan medios de subsistencia á las clases ínfimas del pueblo de Madrid, tan dignas de consideración y de respeto como los grandes industriales.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Yo agradezco á S. S. la promesa que ha hecho respecto del primer punto de que me he ocupado; y respecto del impuesto de vendedores ambulantes, yo me he permitido llamar la atención de S. S. para que examine á fondo el asunto, que es por cierto digno de estudio y de consideración por su necesario enlace con un conflicto de orden público, porque, como acabo de indicar, esta mañana he intervenido para evitar una lucha que varios vendedores de periódicos querían promover con los agentes del Ayuntamiento.

Su señoría, que conoce muy bien la vida de Madrid en sus diversos aspectos, sabe que á la venta de periódicos se dedican muchas personas pobres que prefieren este medio de ganar un pedazo de pan á andar pordioseando. La utilidad de los vendedores de periódicos se cuenta por céntimos, no por reales, y si se empieza por exigirles *un real* antes de vender el periódico, ni pueden venderlo, porque no tienen el real que se les pide, ni pueden subsistir. Ayer fueron llevados á las alcaldías varios vendedores de periódicos, y se les ha decomisado la mercancía, acto esencialmente injusto, porque no tenían más que el real que habían empleado en los periódicos.

Como perfectamente ha expuesto S. S., conviene que se adopten las medidas oportunas para que este impuesto sea lo menos vejatorio posible, en el caso de que no pueda suprimirse, que es lo que yo pido, porque si no, resultará mucho más gravoso que el impuesto por territorial, porque en el impuesto por territorial se cobra el 16 ó el 25 por 100, y en el impuesto á los vendedores se va á cobrar el 100 por 100 al que sólo obtenga la ganancia de un real en la venta de periódicos.

En vista de todo esto, me he decidido á llamar á las puertas de la bondad y de la experiencia de S. S., y agradezco de nuevo sus buenos propósitos respecto de este asunto, en el que cuanto bueno puede hacerse se hace en provecho de pobres gentes que quieren ganar su pan por medio del trabajo, cosa muy meritoria en tiempos en que lo que buscan muchos es vivir sin trabajar, cueste lo que cueste.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Quizá de esas pequeñas industrias, la que requiere mayor atención para la cobranza del impuesto es la relativa á la venta de periódicos, porque los que la ejercen necesitan muy poco capital, y casi la ejercen á crédito. Indudablemente debe ser objeto de una disposición especial, teniendo en cuenta el estado de hecho de esa pequeña industria. Algo exagerado me parece el cálculo de S. S. en cuanto á la ganancia del real; pero de todas suertes, reconozco que nada tiene de ilusorio, porque si el pobre vendedor que adquiere una pequeña cantidad de frutas, siempre necesita un pequeño capital, el que adquiere periódicos no tiene ninguno.

Yo hablaré con el alcalde y con los tenientes de alcalde para que tengan en cuenta todo esto y para que vean de suavizar estas asperezas inevitables en todo nuevo arbitrio.

El Sr. **LOPEZ MORA**: A mí me complace mucho dejar esta cuestión por entero en manos del señor Ministro de la Gobernación, que me merece confianza para resolverla con todo acierto, favoreciendo á estas clases menesterosas.

ORDEN DEL DIA

Elección de Valmaseda.

Leído por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, *(Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 87, sesión del 22 de Junio, y el núm. 92, sesión del 27)*, quedó aprobado en votación ordinaria.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado por el distrito de Valmaseda el Sr. D. José Martínez de las Rivas.

Elección de Noya.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las elecciones del distrito de Noya, provincia de la Coruña, y sobre el caso de compatibilidad del Diputado electo, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado D. Pedro País Lapido. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.)*

Inclusión de carreteras en el plan general y concesión de ferrocarriles.

Sin discusión quedaron aprobados:

El dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley de prolongación de la carretera del Ferrol á Cedeira hasta Campo del Hospital, é inclusión en el plan general de varias de la provincia de la Coruña. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 94, sesión del 1.° del actual.)*

El dictamen de la Comisión del Congreso sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Sahagún á Rivadesella. *(Véase el* Apéndice 14.° *al núm. 94, sesión del 1.° del actual.)*

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión del Congreso acerca de la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Venta de la Encina á la de Cieza, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Sin discusión quedaron aprobados el 1.° y el 2.°, que dicen:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Alfaro y Saavedra la concesión para construir, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril de vía normal, de servicio particular y uso público, que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estación de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1867.»

Se leyó el art. 3.°, que dice:

«Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.»

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Ruego al Sr. Presidente se sirva contar los Sres. Diputados que están presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á contar el número de Sres. Diputados. (*Pausa.—El Sr. Calbetón*: Pido la palabra.) No hay palabra; se está contando el número de Sres. Diputados. (*Nueva pausa.*) No habiendo número suficiente de Sres. Diputados, se levanta la sesión.

Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.»

Eran las dos y media.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre construcción de un ramal de carretera en la principal de Puerto Lumbreras á Almería, que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas.

AL CONGRESO

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para construir en la carretera general de Puerto de Lumbreras á Almería un ramal de unos 150 metros, que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas, bien sea en terraplén ó por medio de puente metálico.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y habiendo introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de armonizar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Barón de Benifayó, Marqués de Almanzora, D. Eduardo de Santa Ana, D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, D. Miguel del Trell, D. José Rivera y D. Alfonso Chico de Guzmán.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1891.=Arsenio Martínez Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cañete (Cuenca), proponiendo su nulidad.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, de la cual aparece que en el acto del escrutinio general fué proclamado Diputado electo D. Juan Correcher y Pardo, computándosele 4.256 votos, y al otro candidato, D. Julián Casildo Arribas, 3.852.

Resultando que, rectificada la suma del resultado de la elección en las secciones cuyas actas se presentaron al escrutinio, aparece que está equivocada y que el Sr. Arribas obtuvo 3.852 votos y 3.756 el Sr. Correcher, que tampoco está conforme con el que arrojan las actas parciales recibidas en la Secretaría del Congreso, según las cuales figuran el Sr. Arribas con 4.127 votos y con 3.957 el Sr. Correcher:

Resultando que muchas de dichas actas parciales han llegado á la Secretaría de la Junta Central del Censo con un retraso inexplicable, faltando muchas certificaciones:

Resultando que en algunas actas parciales se encuentra raspado y enmendado el número de votos obtenidos por los candidatos que lucharon en la elección:

Considerando que sólo por estas circunstancias, aun sin tener en cuenta otras muchas irregularidades cometidas en las secciones y el tumulto con que se hizo el escrutinio general, es imposible llegar á conocer la verdadera voluntad del cuerpo electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva anular el acta del distrito de Cañete, provincia de Cuenca.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcañices (Zamora), proponiendo su nulidad.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Alcañices, provincia de Zamora, en la que resulta proclamado el candidato D. Alonso Román Vega por 4.358 votos contra 4.229 que se computaron al otro candidato D. Gustavo de Reyna y la Torre, habiendo dejado de computarse á éste 305 votos que obtuvo en varias secciones con el mismo nombre, aunque mal escrito, si bien no podía confundirse con otro por no figurar en la elección.

Resultando que en el acta de la sección de Muga de Sayago figura el candidato Sr. Reyna con 141 votos, y el Sr. Román Vega con 43, y por la forma en que, tanto en el acta remitida á Secretaría, como en la que quedó en el expediente de la Junta municipal, que ha sido reclamada, cabe la duda de que sea ese el verdadero resultado de la elección, por más que aparezca confirmado dicho resultado con una certificación traída al expediente:

Resultando que la de algunas otras secciones ha sido protestada en diversos sentidos:

Considerando que por todas estas circunstancias cabe la duda muy fundada de que la proclamación hecha en la Junta de escrutinio general sea la verdadera expresión de la libre expresión del sufragio, y que es preciso que los electores puedan manifestar su voluntad en otra nueva elección revestida de las garantías debidas,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar la nulidad de la elección del distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. Trinitario Ruiz y Capdepón.=Luis Díaz Cobeña.= Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=Gumersindo de Azcárate.=Fernando de León y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen nuevamente redactado, de la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de San Feliú de Llobregat (Barcelona).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado con la debida atención la del distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, que se clasificó como de tercera clase.

Y resulta, según el acta de escrutinio general, que D. José Comas Masferrer obtuvo 3.473 votos y D. José Rubau Donadeu 3.317.

Que ni en el acta de la designación de interventores ni en las de las secciones se hicieron protestas ni reclamaciones de ninguna clase;

Que en el acto del escrutinio general se hicieron protestas sobre la votación de varias Secciones que no han tenido la justificación necesaria y debida para que pueda estimarse que influyan en el resultado de la elección;

Que con respecto á la votación habida en las tres Secciones del pueblo de Hospital, que, según las actas que obran en el expediente, aparece que fué de 471 votos á favor del Sr. Comas y de 340 á favor del Sr. Rubau Donadeu, hay certificaciones expedidas por los presidentes y alguno de los interventores, que dicen que el Sr. Comas obtuvo sólo 240 votos y 236 del Sr. Rubau Donadeu;

Considerando que si bien se han entablado en los primeros días del mes de Marzo próximo pasado algunas denuncias sobre abusos electorales, no se ha justificado que se haya obtenido el auto de procesamiento á pesar del tiempo transcurrido hasta hoy;

Considerando por las contradicciones que existen entre las actas y las certificaciones, que, bien se anulen los votos todos de estas tres secciones de Hospitalet, bien se tengan como válidos los que resultan de las certificaciones traídas al expediente, siempre tiene mayoría D. José Comas Masferrer, como demuestra el estado siguiente:

Primer supuesto.

	Comas.	Rubau.
Resultado de la votación según el acta de escrutinio general..	3.473	3.317
Baja de la votación de las tres secciones de Hospitalet......	471	340
Queda á cada uno....	3.002	2.977
Mayoría á favor del Sr. Comas..	25	

Segundo supuesto.

	Comas.	Rubau.
Resultado de la votación, deducida la de las tres secciones de Hospitalet................	3.002	2.977
Se aumenta la votación de estas secciones, según el resultado de las certificaciones traídas al expediente...........	260	236
Totales........	3.262	3.213
Mayoría á favor del Sr. Comas..	49	

Y considerando, por último, que los nuevos documentos aportados nada justifican que sea capaz de alterar los resultados expuestos,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de San Feliú de Llobregat y admitir como Diputado á D. José Comas Masferrer, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no se halla comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Guillermo Joaquín de Osma.=Germán Gamazo.=Bernardo de Frau.=Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Luis Díaz Cobeña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 7 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Elección de Alcañices: voto particular.=Cumplimiento de la ley disponiendo la ereción en Logroño de un monumento en honor del Príncipe de Vergara: dictamen nuevamente redactado.=Desempeño del servicio meteorológico antes de la creación del Instituto central; concesión de gratificaciones, indemnizaciones, etc., por el Ministerio de Marina; causa formada al periódico *El Reformista*, de Castellón: comunicaciones.

Juramento de los Sres. Martínez Rivas y País Lapido.

Sucesos acaecidos recientemente en Puerto Rico; rumores relativos á sustracción de documentos del Ministerio: contestación del Sr. Ministro de Ultramar al anuncio de interpelación del Sr. Usera y á la pregunta del Sr. Ugarte.=Rectificaciones de los Sres. Ugarte y Ministro de Ultramar.=Alusión personal del Sr. Salcedo.=Rectificaciones de los Sres. Ugarte y Ministro de Ultramar.

Expediente de cuentas municipales de Molina de Aragón y de la comunidad de pueblos titulada del Señorío de Molina: nueva reclamación del Sr. Rodríguez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Conducta del Sr. Ministro de Marina con el comandante del crucero *Infanta Isabel*: explana el Sr. Maura su interpelación.=Le contesta el Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de ambos señores =Se suspende la discusión.

ORDEN DEL DÍA: Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.=Continúa la discusión sobre la interpelación del Sr. Moya.=Rectificación del Sr. León y Castillo.=Alusión del Sr. Romero Robledo.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. León y Castillo, Presidente del Consejo y Labra.=Se suspende esta discusión.

Sustitución del actual impuesto de consumos por otro: exposición de la Liga de contribuyentes de Telde, presentada por el Sr. Fernández Henestrosa.

Ampliación de la ley de 8 de Mayo de 1890 á los subinspectores médicos, auditores y subintendentes de Administración militar: dictamen de Comisión mixta.=Se aprueba.

Ferrocarril de la estación de Venta de la Encina á la de Cieza: continúa la discusión del dictamen.=Quedan aprobados sin debate los arts. 3.° al 7.°

Cuentas generales del Estado respectivas al año de 1869-70; inclusión en el plan general de carreteras: de la de Arco de San Francisco á la de Sahagún á Las Arriondas en las Heras de San Sebastián; de varias en la provincia de Burgos; de la de Priego al Salobral; de la de Naval al puente de Lascellas á Rodellar; de la de la Venta Juan Ramón á Purullena; de la de La Rambla á Puente Genil; de la de Balazote á Munera, y de la de Casa Blanca á Yute; ferrocarril de La Naja ó puente de la Merced (Bilbao) al puerto exterior del Abra: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Ferrocarril de Sahagún á Rivadesella: proyecto de ley.=Se aprueba definitivamente.

Nueva elección en el distrito de Puebla de Trives: acuerdo.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de a anterior, fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El voto particular de los Sres. Conde de la Corzana, Osma y Cavestany, individuos de la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Alcañices (Zamora). *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 99.)*

El dictamen de la Comisión de presupuestos, nuevamente redactado, acerca de la proposición de ley del Sr. Salvador consignando un crédito para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativo á la erección en Logroño de un monumento en honor del Príncipe de Vergara. *(Vease el* Apéndice 1.° *al núm. 99.)*

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

La causa formada por el Juzgado de Castellón á consecuencia de un artículo publicado en Enero de 1887 en el periódico de aquella capital titulado *El Reformista*, remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Diputado D. Francisco González Chermá; y

Dos notas, remitidas por el Sr. Ministro de Marina, sobre la forma en que en dicho Ministerio se verifican los abonos de indemnizaciones, y sobre la manera como antes se hacía el servicio que está encomendado al Instituto meteorológico, pedidas respectivamente por los Sres. Diputados D. Francisco Ansaldo y D. Segismundo Moret.

Juraron y tomaron asiento los Sres. D. José Martínez Rivas y D. Pedro País Lapido, ingresando en las Secciones segunda y tercera respectivamente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): He recibido dos comunicaciones de los Sres. Secretarios del Congreso.

Se me anuncia por la primera una interpelación del Sr. Usera sobre sucesos ocurridos en Coamo (Puerto Rico). Debo manifestar que aun cuando yo no tengo noticia ninguna oficial de esos sucesos, estoy dispuesto á contestar á lo que se sirva decirme el señor Usera, porque tal vez con lo que me diga me dará materia para que yo pueda contestarle, lo cual estoy dispuesto á hacer cuando la Mesa lo estime conveniente, en atención al número de interpelaciones que hay pendientes.

La segunda comunicación se refiere á una pregunta del Sr. Ugarte; y aunque yo estuve aquí ayer para contestarle, llegué pocos momentos después de haberse entrado en la orden del día, y no pude hacerlo. Por cierto que la materia de la pregunta se trató ampliamente y con puntos de vista particulares en la otra Cámara, y por lo tanto, yo casi no tuviera que hacer otra cosa sino referirme á lo allí manifestado; pero el respeto debido á las Cámaras, y el haber partido en realidad de la iniciativa de ésta el asunto, me pone en el caso de decir brevemente lo que allí dije.

Algunos periódicos, con notable retraso por cierto, dieron la noticia de haberse extraviado unos papeles que pertenecían á la Secretaría particular del Ministerio de Ultramar; y con este motivo, como suele suceder y es natural que suceda, se fantasearon historias que no tienen absolutamente nada de realidad. Porque lo que pasó fué que, con ocasión del desestero, como he dicho en otra parte, se extraviaron unos papeles sin la menor importancia, cartas de esas que suelen recibir con tanta abundancia los Ministros. Por lo tanto, no han ido á conocimiento de ninguna persona, como se ha supuesto, ni tenían para qué ir; y si hubieran ido, no les hubieran dado ni siquiera materia de entretenimiento. Cuando esto ocurrió, hacía ya tiempo que había dejado de ser mi secretario particular el Diputado Sr. Salcedo, que desde que juró este cargo cesó en sus funciones. Por tanto, con el hecho en cuestión ninguna relación tiene este Sr. Diputado, absolutamente ninguna.

Con esto debiera concluir, y no decir más acerca de este particular, porque esto es lo que importa saber al Congreso; pero añadiré, para que no quede pendiente ninguna confusión, que con motivo del extravío, á pesar de su escasa importancia, yo que soy muy celoso de que todo el mundo cumpla con su deber, traté de investigar á quién competía la responsabilidad del hecho; y aun cuando en realidad no resultaba responsabilidad alguna, ni podía resultar, porque el hecho de suyo era inculpable, no me pareció sin duda bien, me pareció que acusaba falta de diligencia ó de celo, y resolví por esta razón dejar cesante al empleado que creí no había tenido el debido celo; este empleado es hermano del Diputado Sr. Salcedo, y esta es la única relación que tie-

ne el asunto con el apellido, pero no con el individuo.

Estas son las cosas, tales como han acontecido; sintiendo que sobre cosas indiferentes, que sobre cosas de escasísima, ó por mejor decir, que carecen en absoluto de importancia, se hayan tejido historias y se hayan hecho comentarios que, como ve el Congreso, carecen de fundamento.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **UGARTE**: Señores Diputados: empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, que ha tenido la bondad de acudir á esta Cámara ayer y hoy consecutivamente con objeto de contestar á la pregunta que tuve el honor de dirigirle en la sesión del sábado; y desde luego le manifiesto que sus explicaciones son para mí satisfactorias, como no podían menos de serlo, dada la veracidad que todos en S. S. reconocemos, y como deseaba yo que resultara de sus frases.

No formulé mi pregunta por capricho. Me ví obligado á hacerla, y con esto quiero recoger alguna insinuación que el Sr. Fabié ha hecho, no sólo en esta Cámara, sino en el Senado. El Sr. Ministro de Ultramar parece como que extraña que se haya traído al Congreso un asunto de suyo baladí, insignificante, sin importancia ninguna.

Yo celebro que ese asunto resulte desprovisto de toda trascendencia, conocidos los términos en que S. S. lo ha colocado; realmente, después de las explicaciones que ha dado S. S., no tiene interés alguno; pero antes, en vista de las indicaciones que la prensa había hecho, y de los comentarios que se habían amontonado por unos y por otros en Madrid y en provincias, convenía que S. S. viniera aquí á declarar lo que ha declarado; de otra suerte, quedaban sombras, quedaban dudas, quedaba algo que era preciso esclarecer y depurar. Para esclarecerlo, para depurarlo, dirigí yo una pregunta, con la cual creí prestar un servicio á S. S. y al Gobierno de S. M. Y claro es que no podía ser otra mi intención. ¿Por dónde había de tener la de molestar al Sr. Ministro de Ultramar, ni á nadie, si mi deseo y la representación concreta que traía, con ocasión de esa pregunta, dimanaban de la necesidad de que un Sr. Diputado, que á la vez figura en un cuerpo perteneciente al ejército, quedara en su honor, en su reputación, en su crédito, en el lugar que como Diputado y como individuo del ejército le corresponde?

Este fué, pues, el objeto de mi pregunta; este el móvil que me impulsó á hacerla. Si ahora resulta que del asunto que la promovió no se deduce ninguna responsabilidad, ni hay culpa alguna, ni motivo para abrigar la menor duda en puntos de dignidad, de honor y de reputación, yo lo celebro tan vivamente como el mismo Sr. Ministro de Ultramar.

Pudiera terminar aquí; pero me resta hacer una observación. No ya en el caso concreto en que he cumplido mi deber formulando esta pregunta, sino siempre que se suscite algún asunto que afecte, en poco ó en mucho, á la moralidad pública, á eso que para mí es un culto, como creo que ha de serlo para todos; el Sr. Ministro de Ultramar, como cualquier otro Sr. Ministro (y yo sé que ninguno de ellos ha de molestarse porque así lo diga), me tendrá en estos bancos decidido á pedir que se haga luz, y en su caso que se haga también justicia.

En esto no creo que ni el Sr. Ministro de Ultramar ni ninguno de sus dignos compañeros puedan ver nada que á indisciplina se parezca de cerca ni de lejos; porque la bandera de la moralidad, dentro del partido conservador, no puede ser nunca bandera de indisciplina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): No tengo que decir ya sobre el particular más que una cosa, y es, lo mismo que ya tuve ocasión de manifestar en otra parte, á saber: que yo no creo que dentro de las condiciones del Parlamento, quepa que espontáneamente vengan los Ministros, cuando se producen rumores, aunque sea en la prensa, sobre esto ó sobre aquello, á hacer declaraciones, y por eso yo no las había hecho. Cuando el Sr. Ugarte me anunció que iba á hablar sobre esto, yo estuve dispuesto á contestarle; porque el Sr. Ugarte debe saber que á mí no me duelen prendas; que no tengo absolutamente nada que ocultar; que deseo que se haga siempre la luz en todos mis actos, no sólo de la vida pública, sino hasta de la privada, y que, por lo tanto, estoy dispuesto en absoluto, no sólo respecto del Sr. Ugarte, sino respecto de todos los fiscales del mundo, á que tomen en cuenta mi conducta, á que la juzguen como estimen conveniente, y á contestarles con la energía que nace de un corazón honrado y de un alma recta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **SALCEDO**: Ante todo debo, señores, manifestar ante la Cámara, como ya lo he hecho privadamente en diferentes ocasiones, mi profunda gratitud al Sr. Ugarte por haber traído esta cuestión al Congreso. Y esta gratitud es por dos razones: la primera, por el celo que el Sr. Ugarte ha demostrado en esta ocasión en defensa de la honradísima familia militar á que el Sr. Ugarte y el Diputado que ahora se dirige al Congreso tenemos el honor de pertenecer; gratitud que debo hacer extensiva también al Sr. Ministro de la Gobernación por las palabras verdaderamente levantadas y patrióticas que pronunció al contestar, siquiera fuese brevemente, á la pregunta del Sr. Ugarte, ofreciéndole todo el apoyo del Gobierno de S. M. para que la honra de los cuerpos del ejército en general, y la del jurídico militar particularmente, quedasen siempre en su punto y como deben quedar. Tanto el Sr. Ugarte como el señor Ministro de la Gobernación, como cuantos tomen á su cargo la defensa de esa honra militar, me tendrán á mí siempre á su lado, siempre agradecido y siempre dispuesto á coadyuvar á su obra.

Débole además gratitud, como digo, al Sr. Ugarte por otra razón: por el servicio inestimable que á mí me ha prestado trayendo esta cuestión al Congreso, servicio personalísimo que no sabré yo nunca agradecer bastante.

Yo no he de molestar á la Cámara con una lección ó disertación moral acerca de la perversidad y de los efectos verdaderamente desastrosos de la calumnia, que es, á mi juicio, el mayor de los crímenes que puede cometer la especie humana; pero si no he de hacer esto, sí he de recordar, Sres. Diputados, porque conviene al efecto de estas palabras que estoy pronunciando, sí he de recordar, digo, que uno de los caracteres peores, uno de los caracteres

que hacen más horrible y más funesta á la calumnia es la impalpabilidad, por decirlo así, de que se rodea en los primeros momentos: no es un cuerpo el que ataca, es sólo una sombra, un aire sutil y venenoso que se va extendiendo por la atmósfera; que se respira, pero que no se ve; que huye al ataque, y que cuando el calumniado, el injuriado, el vilipendiado por ella trata de volver por su honor y trata de hacerse cargo, se escapa, por decirlo así, por la tangente, huye y se guarece detrás de un *se decía*, de un *se supuso, eran rumores, eran voces*, etc., etc.

Para combatir la calumnia no hay más que un medio, que es, dejarla que tome cuerpo, dejarla que se puntualice, dejarla que se personifique, dejarla, en una palabra, que de calumnia vaga y abstracta se convierta en acusación. Este fué el servicio que á mí me prestó días pasados el Sr. Ugarte. Por medio de sus palabras se ha visto de una manera clara y patente quién era el atacado en los sueltos de los periódicos de Madrid; y merced á eso he podido yo en la mañana de hoy tratar de conocer á las personas que han sido fautores, ó por lo menos propagadores de esta calumnia; y los conoceré, Dios mediante, mañana mismo en el único terreno en que los hombres de honor podemos conocer á ciertas personas: en los tribunales de justicia.

Por lo demás, Sres. Diputados, la calumnia de que se me ha querido hacer víctima es tan burda, que basta y sobra para desvanecerla la honrada palabra del Sr. Ministro de Ultramar; por eso no he querido yo hablar hasta después que S. S., en esta ó en la otra Cámara, hubiera hecho las declaraciones que el suceso requiere.

En efecto, Sres. Diputados, si yo no estaba empleado en el Ministerio de Ultramar; si yo no era secretario del Sr. Ministro y yo no recogía allí carta ninguna; si yo no iba al Ministerio más que por los amistosos vínculos que me ligan con el Sr. Ministro de Ultramar y con su actual secretario y otros funcionarios de la casa, ¿cómo es posible, cómo es verosímil siquiera que yo pudiera recibir ó recoger carta ninguna, ni muchísimo menos sustraerla? La calumnia, pues, era completamente burda, era una calumnia estúpida; y este es el calificativo que merece por la inteligencia que revela en el poeta del mal que la ha inventado.

Que había en este asunto una parte desagradable para mí, ¿quién lo duda? Yo llevé al Ministerio de Ultramar, y en él fué colocado, á un individuo de mi familia, individuo honradísimo, individuo en cuyo elogio todas las voces serían pocas. El Sr. Ministro de Ultramar, que lo ha colocado, ha creído después que las condiciones de carácter de este individuo no eran á propósito para el cargo que desempeñaba en la Secretaría particular. Yo no le podía pedir explicaciones de ningún género, porque aparte de los vínculos de gratitud tan grandes que me han ligado siempre con el Sr. Ministro de Ultramar, no podía menos de reconocer que S. S., como todos los Ministros de la Corona, tienen facultad para nombrar y separar libremente á los funcionarios que están á sus órdenes.

El Sr. Ministro de Ultramar lo nombró; yo se lo agradezco sobremanera; después le ha dejado cesante; y aunque esto no puede por menos que ser para mí muy lamentable, espero que los Sres. Diputados, comprendiendo mi situación en estos momentos, no me obligarán á puntualizar más este asunto. Lo único que yo tenía que hacer, lo he hecho ya, acercándome al Sr. Ministro de Ultramar, al señor subsecretario y á los funcionarios de su Secretaría, para preguntar si en la cesantía de este individuo de mi familia iba envuelta la suposición de alguna falta de moralidad ó de algo que pudiera arrojar una mancha sobre su presente y sobre su porvenir. Pero todos á una, en el terreno privado, como caballeros, como hombres de honor, me han tranquilizado y me han asegurado que aquí no había más que una incompatibilidad de carácter para el cargo especial de secretario, por si tenía ó no muchos amigos que iban á la Secretaría, y por este motivo no reinaba allí la reserva y la solemnidad propia de esa especie de santuario ministerial que se llama gabinete particular. Esto es todo lo que se me ha dicho; esto es lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Ultramar en el Senado la otra tarde, y lo que ha manifestado hoy ante los Sres. Diputados.

¿Yo qué tengo que ver con eso? Será cuestión privada, será un sentimiento para mí profundísimo; pero ni el Cuerpo Jurídico militar, ni la Cámara, ni nadie, en suma, puede tener respecto de mí en este asunto otra actitud que la de compadecerme; no cabe otra.

Voy, Sres. Diputados, al último punto que quería tratar hoy: á mi supuesta fuga del sábado, cuando el Sr. Ugarte pensaba dirigir la pregunta. Algunas palabras, bien intencionadas, como todas las suyas, del Sr. Ugarte, pero sin duda mal interpretadas por los cronistas de la sesión, han sido la causa de una equivocación en que ha caído estos días gran parte del público. Yo no oí el sábado la pregunta del Sr. Ugarte; yo recibí la noticia de la pregunta del Sr. Ugarte el jueves por la noche, á última hora, cuando me iba á acostar, y al levantarme al siguiente día, viernes, lo primero que hice fué contestar al Sr. Ugarte en una carta expresiva de mi profundo agradecimiento por el paso que iba á dar. El viernes por la tarde vine aquí, y vino también el Sr. Ministro de Ultramar, y estuve sentado en mi banco todo el tiempo que duraron las preguntas, ansioso de que la hiciera el señor Ugarte; pasó este tiempo, porque aquel día se discutieron aquí varios asuntos de instrucción pública que invirtieron casi todas las horas de las preguntas, y la del Sr. Ugarte hubo de demorarse hasta el sábado; el sábado por la mañana me acerqué al Sr. Ministro de Ultramar, el cual me dijo que no podía concurrir á la sesión de la tarde porque se sentía indispuesto y tenía que despachar asuntos de su Departamento, ó ir al Senado, no lo recuerdo bien. Yo le manifesté que la pregunta era preciso que se hiciera, y el señor Ministro de Ultramar me dijo que procuraría la contestara otro Ministro, ó que el Sr. Ugarte la demorara para el lunes. El sábado, á la hora de sesión, estaba yo aquí; encontré al Sr. Ugarte; me manifestó que quería le contestase en persona el Sr. Ministro de Ultramar; que no se satisfacía con que le contestase otro Ministro; yo inmediatamente fuí en busca del Sr. Ministro de Ultramar al Senado y á su casa; lo encontré en este último lugar, pero lo encontré indispuesto, y me dijo que no estaba en disposición de venir al Congreso; por eso no vine yo el sábado: porque era preciso, antes que yo hablara, que hablara sobre este asunto el Sr. Ministro de Ultramar.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **UGARTE**: Señores Diputados, con todo el respeto que me merece por su cargo, y por sus condiciones personales principalmente, el Sr. Ministro de Ultramar, no puedo menos de mirar con extrañeza la actitud en que se coloca respecto de este asunto. No parece sino que mi pregunta, que en nada se relaciona con S. S. sino por ser jefe del Departamento que dignamente dirige, le afecta de algún modo personalísimo. ¡Si yo á S. S. me dirijo precisamente porque es Ministro de Ultramar, y en el Departamento de su cargo ha ocurrido un hecho que se ha prestado á interpretaciones, ciertas ó falsas, falsas según S. S. y según yo creo después de haber oído con mucho gusto! ¿Puede esto implicar fiscalización que le moleste, algo que justifique las palabras un tanto duras que se ha servido dirigirme? Creo que basta restablecer los términos de esta cuestión, para que todos sepamos la misión que respectivamente nos toca con relación á ella.

El caso es muy sencillo: se perdieron unas cartas que se supuso eran de mucho interés. Con este motivo, la prensa fantaseó noticias, sueltos y comentarios en uso de esa costumbre, ya elevada á ley, que tiende á alimentar lo que se llama la voracidad pública. Tras las noticias vinieron los nombres, y detrás la calumnia. ¿No era preciso que esa calumnia se deshiciera? ¿No era absolutamente indispensable que aquí se evidenciara cuál era la verdad de los hechos? ¿Y á quién dirigirme para conseguirlo, sino al jefe del Departamento en el cual se decía que aquéllos habían ocurrido? Pues esto he efectuado, Sr. Ministro de Ultramar; ni he fiscalizado á S. S., ni tenía para qué fiscalizarle. ¿En qué se relaciona esto con la gestión de S. S.? Como Ministro, ¿en qué le afecta directamente la pregunta?

Por lo demás, conste que el Sr. Ministro de Ultramar declara solemnemente que ese Diputado, compañero nuestro y doblemente compañero mío por pertenecer á un Cuerpo en que también figuro, está limpio de toda mancha. Esto debe bastar á ese Cuerpo. Yo recojo la afirmación, de ella me regocijo, y por ella felicito á la Cámara, á ese Cuerpo y al interesado inclusive.

Por otra parte, ha habido un empleado respecto del cual S. S., según confiesa, ha sido extremadamente riguroso. Y ahora yo, suponiendo que el señor Ministro de Ultramar ha depuesto ya el enojo con que escuchó mi pregunta, me atrevería á dirigirle un ruego.

Respecto de ese funcionario no ha habido más que un descuido, una ligerísima culpa, algo de eso que es muy frecuente en todos los funcionarios y en los que no lo son. Pues bien; S. S. ejecutaría un acto de justicia si le devolviera su empleo y, con él, esa parte de su crédito que pueda haber recibido menoscabo por virtud de la disposición que en uso de su derecho, pero extremando sus rigores, tomó S. S. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): El señor Ugarte es novicio en achaques parlamentarios; porque si no lo fuera, comprendería la gravedad de las palabras que usó en su primera rectificación. Porque S. S., en tono verdaderamente grave y severo, dijo que dentro del partido conservador él estaría ahí para vigilar todo lo que se refiriera á la moralidad. (*El Sr. Ugarte pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Pues todo el mundo entiende las cosas en este caso como hay que entenderlas; y como que S. S. me rectificaba á mí, yo tenía que hacerme cargo de esas palabras; y de aquí las que yo pronuncié, que no tenían absolutamente ninguna dureza para S. S., sino la energía que debían tener, correspondiente á la que S. S. usó al tratar de este asunto.

Por lo demás, y respecto al ruego que me ha hecho en la última parte de su rectificación, yo lo tendré en cuenta. Pero yo, á pesar de no ser severo, no suelo proceder con ligereza; entendí yo que aquel funcionario no tenía las condiciones especiales para su cargo, y por eso le separé, repitiendo ahora lo que dije antes: sin que esto acusara más que una especie de falta de aptitudes, y no otra cosa; porque yo soy un hombre bastante justo para no querer en ningún caso que aparezcan sobre nadie culpas que no tenga ni sombra que pueda empañar en lo más mínimo su honor. Pero parece imposible lo que sucede: que no tenga un Ministro ni siquiera el derecho de estar enfermo; y si yo hubiera sabido que la honra de alguien había de padecer por no venir yo aquí, yo hubiera venido el sábado, como he venido en días anteriores y como vendré siempre que sea preciso hacer un acto de la especie del que hoy he hecho, y que repetiré en cuantas ocasiones sea necesario. He dicho.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **UGARTE**: Tengo que pronunciar dos palabras más, y siento mucho molestar á la Cámara.

Prescindo de que sea ó no novicio en esto de prácticas parlamentarias, pues en realidad no interesa á nadie más que á mí; pero lo cierto es que, al recoger el ruego que me he permitido dirigir á S. S., no se ha mostrado tan generoso como yo esperaba, dadas sus condiciones de carácter. Créalo S. S.: después de todo lo que se ha dicho, el que continúe cesante el funcionario á quien me refiero, redundará en menoscabo de su crédito. No lo dude el Sr. Ministro de Ultramar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que eso es salir del camino de la rectificación, y yo no puedo consentirlo.

El Sr. **UGARTE**: Yo quería, Sr. Presidente, nada más sino que los hechos del Sr. Ministro de Ultramar sirvieran de confirmación solemne á sus palabras: ni más ni menos.

He concluído.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Respecto de las cuestiones de disciplina dentro de mi Departamento, mientras yo lo desempeñe, soy juez, y, por lo tanto, me reservo el uso de esa facultad en el terreno que sea conveniente; pero repitiendo siempre que estas resoluciones mías no afectan en lo más mínimo á la honra de nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez (D. Calixto) tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Hace algún tiempo rogué á S. S. que se sirviera dar las órdenes oportunas para que fueran remitidos al Congreso los expedientes de las cuentas municipales de Molina de Aragón y comunidad titulada del Señorío de Molina. Los expedientes no han venido, y por lo mismo yo no he podido ocuparme en el estudio de ellos, para apreciar si eran ó no ciertos los rumores que respecto de grandes abusos que la opinión pública denunciaba habían circulado. No vendrán, seguramente, esos expedientes antes de que se suspendan las sesiones, y esto me obliga, no á dirigir un cargo, sino una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación; y no le dirijo cargo, porque sé que dió las órdenes oportunas tan pronto como manifesté el deseo de que se remitieran los expedientes.

En un principio no fueron secundadas las órdenes de S. S. con verdadero celo, y una vez que tomó posesión de su cargo el actual gobernador civil de la provincia de Guadalajara, trató de cumplir lo que se había ordenado; pero el caciquismo inveterado que allí reina no se rinde á las primeras de cambio, y, al parecer, ha tratado de dar carácter político á una cuestión que, debo declararlo solemnemente, tan sólo afecta á la moralidad administrativa.

En tal sentido, yo ruego al Sr. Ministro que procure estudiar el asunto y tome aquellas medidas que su celo le sugiera para depurar los hechos é impedir que queden impunes los abusos que se hayan cometido, y también que continúen, si se están cometiendo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la paladra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto accederé á la indicación que se ha servido hacerme el Sr. Rodríguez.

Ya sabe S. S., y así lo ha manifestado, que fueron las órdenes más terminantes al gobernador, y yo las reiteraré en el sentido de que se remitan aquí todos los antecedentes; y si vinieran cuando estuvieran cerradas las Cortes, esto no sería obstáculo para que yo pusiera el asunto á la disposición de S. S., porque se trata de una cuestión que interesa á la provincia que S. S. representa, y que puede tener las condiciones que S. S. indicaba.

Así, pues, aun cuando el Parlamento esté cerrado, tan pronto como vengan los expedientes, yo tendré mucho gusto en ponerlos en conocimiento de S. S., puesto que se trata de un asunto público, y que puede dar ocasión al objeto que S. S. persigue para tratarlo de una manera más pública, ó llevarlo al terreno de la prensa, donde pudiera esclarecerse estando cerrado este sitio.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la deferencia con que ha acogido el ruego que me he permitido hacerle, é insisto, porque acaso los datos no pudieran llegar tan pronto como la naturaleza del asunto requiere, en que S. S., por sí y sin necesidad de ninguna excitación, tome las medidas que crea convenientes.

Conducta del Sr. Ministro de Marina con el comandante del crucero «Infanta Isabel.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para explanar su anunciada interpelación.

El Sr. **MAURA**: Hace ya bastante tiempo que rogué al Sr. Ministro de Marina, y también al Sr. Ministro de Estado, que tuviesen la bondad de remitir al Congreso algunos datos: hace tiempo que los datos están en la Secretaría del Congreso.

Muchas causas, y singularmente la esperanza, que yo tenía por legítima, de que antes de llegar al término de la legislatura ó á este período de las sesiones, el proceso á que se refiere el asunto de mis preguntas hubiera siquiera, ya que no terminado, entrado en el plenario, han hecho demorar hasta ahora la interpelación que tengo anunciada, y que está dispuesto el Sr. Ministro á contestar en el acto; por lo cual, y con la venia del Sr. Presidente, voy á explanarla.

Voy á tratar un asunto que acaso á algunos les parezca de escasa monta; á mí me parece importantísimo. Sin duda alguna, al examinar la gestión del Sr. Ministro de Marina, se puede ofrecer á la investigación parlamentaria materia de más bulto y de más aparente importancia que ésta; pero en realidad, materia más interesante, materia de más vital interés que ésta, que se refiere al modo de gobernar las cuestiones de personal, al modo de cuidar el Sr. Ministro de esos vínculos morales que forman la urdimbre de toda colectividad humana, y singularmente de las colectividades que consisten en institutos armados, no creo yo que pueda encontrarse entre todas las que abraza la gestión del actual Sr. Ministro. Yo creo que de los datos que ha remitido S. S. al Congreso resulta con suficiente claridad una grave responsabilidad moral de S. S.

Yo pedí, además de los antecedentes que debían estar en la Secretaría de Marina y en la de Estado, algunas certificaciones del proceso, y vino una contestación de S. S. diciendo á la Mesa del Congreso que, estando en sumario el asunto, no podía enviar dato ninguno. Hubiera yo necesitado los datos y lo habríamos depurado aquí, porque casualmente en la misma sesión pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia antecedentes de muchos procesos en sumario, y sin reparo alguno el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofreció traerlos y los reclamó para enviarlos á la Secretaría del Congreso. Lo que hay es, que yo no necesité los datos del proceso; porque todo lo que vengo á examinar aquí es la conducta del señor Ministro, con la esperanza todavía de que la contestación que S. S. se sirva darme desvanezca algunas de las cosas que á mí me parecen cargos graves sobre la gestión de S. S.

Su señoría, en el mes de Septiembre del año pasado, dispuso el relevo del crucero *Infanta Isabel*, que constituía toda nuestra estación naval del Río de la Plata.

Con esto dejo dicho que allí no teníamos otro buque que ése, y ahora añado que el buque estaba en condiciones de permanecer allí; ninguna necesidad tenía de ir á puerto alguno para repararse, ni para ninguna otra cosa que tuviera relación con sus condiciones de prestar servicio permanente por un tiempo todavía indefinido en el Río de la Plata. La tripulación había sido renovada en los contados meses

que llevaba de mando allí el comandante Sr. Auñón: éste llevaba veintidós ó veintitrés meses al frente de aquella estación naval, y creo que, según las disposiciones vigentes (aunque en eso de estar vigentes las disposiciones en cosas de la administración española, y no es esto peculiar de la marina, no hago afirmación absoluta, porque ignoro si los mismos Ministros saben qué es lo que está vigente en la administración); según las disposiciones vigentes, digo, y creo yo que puede considerarse vigente la Real orden que mandaba que durase tres años el servicio en activo en la estación del Río de la Plata, el *Infanta Isabel* debía continuar allí. Acaso me citará S. S. la disposición derogatoria, y yo la acataré; pero desde luego hay una Real orden del año 1886 que lo manda, y no es tan antigua que por pura ancianidad haya caducado; en todo caso, habrá muerto á mano airada.

De todas suertes, ni el buque, ni la tripulación, ni el comandante exigían que aquel buque saliera de América con rumbo á España. Tampoco hacía falta en España el *Infanta Isabel* y eso me lo ha demostrado S. S., porque llegó y ha estado cuatro meses amarrado en un caño de la Carraca sin prestar absolutamente ningún servicio, y desde la Carraca ha vuelto á América, Además el Sr. Ministro envía en reemplazo del *Infanta Isabel* al *Colón*, un buque gemelo, idéntico, construído y botado en el mismo arsenal, perfectamente igual al *Infanta Isabel*. Otro *Infanta Isabel*, con el nombre de *Colón*, ha ido á relevar al verdadero *Infanta Isabel*.

¿Acaso circunstancias del orden internacional, ya que no otras cosas, aconsejaban que S. S. mandase venir á la Península el crucero *Infanta Isabel*? Eso mucho menos; porque en los últimos días del mes de Julio anterior, las calles de la ciudad de Buenos Aires habían sido ensangrentadas por una discordia en que intervino la fuerza armada insurrecta; triste herencia que de nosotros ha recibido, y desgraciado rasgo fisonómico nuestro que conserva aquella raza.

Estaba insubordinada la escuadra y había bombardeado la ciudad; los ánimos en el mes de Septiembre, públicamente, recelaban de un momento para otro que se renovasen los disturbios y aun que se propagasen á la otra margen del Río de la Plata. Había acontecido que el Cuerpo diplomático, cuando fué bombardeada la ciudad, procuró evitar que el bombardeo se repitiese, y no lo consiguió; requirió para ese fin el auxilio y la mediación de fuerzas navales combinadas de diversas Naciones allí presentes. Se reunieron los jefes de esos buques, y el señor Auñón, comandante del *Infanta Isabel* y jefe de la estación naval en Sur América, recibió el mando y la dirección de las fuerzas combinadas para operar en común; se trató con los que mandaban las fuerzas insurrectas, y, en efecto, se logró evitar, prestando á la humanidad y á la civilización un servicio notable, que se renovase el bombardo de Buenos Aires; lo cual, naturalmente, hubo de acrecentar no sólo el prestigio del pabellón que su buque arbolaba, sino también el prestigio personal del comandante y de toda la tripulación, que había de esta manera, no sólo á los españoles, sino á los mismos naturales y extranjeros, prestado tan señalado servicio.

De esto dan testimonio las comunicaciones oficiales de nuestros representantes en las dos Repúblicas del Río de la Plata; da testimonio la manifestación pública de entusiasmo y simpatía que con ocasión de la salida del *Infanta Isabel* hubo en los muelles de Buenos Aires; y yo supongo que el señor Ministro de Marina no lo negará, cuando él ha premiado por esa conducta á los subordinados del señor Auñón, á una parte de la tripulación del buque, y aun al Sr. Auñón le propuso también para una recompensa por estos servicios. Resultó que ya la tenía, y *fincó el pleito en tal estado*; viniendo á resultar de esta manera que, mandando él, no solamente el buque, sino las fuerzas internacionales combinadas, aquella jornada se premia en los que obedecieron sus órdenes, y en él que asumía la responsabilidad y representaba á la Nación en aquel trance, á él no se le ha reconocido sino con el intento, tan pronto abandonado como no cumplido en el primer conato, y no se le ha recompensado ni galardonado por un servicio, repito, que en las últimas repercusiones ha sido reconocido, puesto que en las clases inferiores, y esto está muy bien, ha tenido el debido premio.

La orden telegráfica del Sr. Ministro para que el buque abandonara las aguas del Plata coincidió poco más ó menos, en medio de las circunstancias que acabo de indicar, con la ausencia de nuestro representante en Montevideo, con el relevo de nuestro cónsul en Montevideo, con la salida de Buenos Aires de nuestro representante, y excuso pintaros, en medio de aquella situación, manchadas de sangre todavía las calles de la ciudad, temerosos todos de que los disturbios se renovasen, la sensación que en el ánimo de los españoles que allí residían había de causar la noticia de que, cuando los representantes de España en las dos Repúblicas vecinas no estaban allí, cuando á las complicaciones políticas se añadía la de haber en aquellas aguas un buque mercante español que había sido embargado por un juez del país, nuestro crucero iba á ser retirado, é iba á ser retirado sin esperar el relevo; ¡qué digo sin esperar el relevo! en el expediente hay una Real orden, ó una comunicación del Sr. Ministro, según la cual, el *Colón* tenía orden de no zarpar de Cádiz hasta que estuviese aquí la noticia de que el *Infanta Isabel* había zarpado del Río de la Plata. El caso era verda deramente peregrino en cualesquiera circunstancias; ninguna especie de antecedentes en las circunstancias más normales posibles autorizaban aquella forma de relevo; pero en aquellas circunstancias más peregrino aún, porque se dió el caso de que ni siquiera se combinó el viaje de los buques para que se encontrasen en alguna escala; habían de marchar con total independencia; parece que estaba de Dios que había de permanecer la colonia española huérfana de todo amparo material en el Plata mientras se verificase una de las travesías; porque, eso sí, en cuanto se supiese aquí que había zarpado el *Infanta Isabel*, ya podría levar anclas el *Colón*.

Podrá ser que esto tenga explicación; si S. S. la da, y es satisfactoria, yo la aceptaré; pero crea S. S. que á los profanos, en cuyo número yo me cuento, les parece un poco raro que, habiéndose relevado los buques antes de ahora, de tal suerte que siempre esperara allí el que había de salir al que le iba á sustituir; cuando el país estaba en plena revolución, cuando no se trataba de sospechas, sino de hechos consumados que acreditaban sobradamente el temor y el sobresalto; cuando no estaban siquiera los representantes de España junto á aquellos Gobiernos, fuera la ocasión de hacer el relevo de tal suerte que

no pudieran encontrarse los dos buques, obligándose á permanecer en España al que había de salir hasta saber que el otro había abandonado las aguas del Plata. Esto los profanos no lo entendemos; S. S. tendrá la bondad de explicarlo, y repito que bien podrá ser que haya algún enigma por el cual se explique eso satisfactoriamente, y yo lo reconoceré de buengrado.

Hasta aquí, Sres. Diputados, llamando vuestra atención sobre la innecesaria venida del *Infanta Isabel* á España, sobre su corta permanencia en la Carraca y su vuelta á América, sobre las condiciones del que le relevó, absolutamente idénticas á las del relevado, sobre la situación que atravesaba aquel país, que eran de las que más apremiantemente exigían la presencia de un buque en aquellas aguas; al llamar vuestra atención sobre todo esto, no imputo al Sr. Ministro de Marina la infracción de ninguna ley.

Yo reconozco que el Sr. Ministro de Marina manda y dispone con perfectísima autoridad en todo lo que se relaciona con la situación y el uso de la fuerza armada que de su mando depende. Eso no lo discuto yo; pero sin haber infringido S. S. la ley, reconocerá que ante el Congreso de Diputados no estará demás que S. S. se sirva explicar el por qué del relevo del buque que estaba en el Río de la Plata, la razón del doble viaje (debo llamarle triple, puesto que á América volvió el *Infanta Isabel* sin haber prestado servicio en la Península), que no habrá costado poco dinero al presupuesto de Marina, que yo no sé que esté tan desahogado que pueda permitirse estos lujos sin necesidad. Pero en cuanto á la conducta de S. S. con el comandante del crucero *Infanta Isabel*, ya es otra cosa, porque ahí me parece á mí que ya S. S. no aparece ante nosotros como habiendo usado mejor ó peor sus facultades discrecionales, sino como infractor de las leyes, si yo no me equivoco.

Yo no traigo el propósito de defender al comandante del *Infanta Isabel*; no porque no fuera un encargo que me honraría muchísimo, no; donde quiera que fuese, me honraría yo mucho haciendo su defensa, porque estimo al Sr. Auñón como uno de los distinguidos entre los más distinguidos individuos de la armada, y además estimo en mucho su personal trato, sino porque aquí no vamos á juzgar su conducta; aquí vamos á juzgar la conducta del Sr. Ministro de Marina, y la conducta del Sr. Ministro de Marina me parece á mí ilegítima, contraria á la ley, lo mismo en el caso de que el señor Auñón hubiera cumplido escrupulosamente sus deberes, que en el caso de que hubiera faltado á ellos. Para esto y para lo que tengo que decir y procurar demostrar, es igual que el Sr. Auñón haya sido inocente ó culpable.

Los hechos, sin comentarios, los hechos oficiales, documentados, fuera de toda discusión, son estos.

El día 18 de Septiembre, de improviso, sin antecedente alguno que autorizase para recelarlo ó prevenirlo, el Sr. Auñón recibió un telegrama del Ministro, mal traducido, en que se le ordenaba que se alistase para emprender viaje con dos meses de víveres, repuesto de carbón, etc., y avisase estar listo. Como el telegrama contenía equivocaciones evidentes, pidió rectificación á Pernambuco, que por de pronto contestó ratificando el texto, aunque cuatro días después hizo la rectificación la oficina telegráfica. Recibió el día 21 la contestación de Pernambuco, de la Agencia telegráfica, ratificando el telegrama, y el mismo día entró el buque en dique. Fijáos en esto. El mismo día en que se le ratifica el telegrama, entra el buque en dique: al día siguiente, 22, sale un correo para España, y por aquel correo envía al Sr. Ministro de Marina el comandante de la estación naval una comunicación oficial y una carta particular. Yo afirmo (ahí está el texto, pero no quiero fatigaros con su lectura) que no hay en esta carta ni en esa comunicación sino la representación más moderada que, en cumplimiento de sus deberes y sin mengua de la obediencia, tenía que hacer el jefe de la estación naval en aquellas circunstancias en vista de la determinación de S. S., aun cuando no tuviese á su lado, como tenía, el requerimiento escrito y formal, que llegaba también al Ministerio de Estado, de los representantes de España, que le decían que no se moviera de aquellas aguas, porque era la peor ocasión, puesto que quedaban en total desamparo aquellos intereses; pero en fin, obedeció las órdenes de S. S., á pesar de los requerimientos que los representantes de España le dirigían para que no abandonase aquellas aguas.

El día 21 había entrado el buque en dique; el 26 estaba listo; la mar estaba mala; no podía salir hasta el 27; el 28 se hizo el reconocimiento de víveres y carbón; el 29 recibió el carbón; el 30 los víveres; el 1.° de Octubre dirigió á S. S. una comunicación, que no era sino la ampliación de la anterior, con la nueva referencia de las gestiones que nuestros agentes diplomáticos en las dos Repúblicas estaban haciendo para que el buque no saliera. Su señoría le telegrafió el 6 de Octubre diciéndole que depositase el archivo, fijándole el itinerario del viaje y que avisase la salida. El 8 recibió el buque el dinero; el 9 requiere nuevamente el Ministro de España en Montevideo al comandante del buque para que no se vaya, añadiendo que á las complicaciones existentes había que añadir otra, que era el embargo de un buque mercante español muy conocido; el 9 telegrafió el Sr. Ministro de Marina que saliera sin demora: ese telegrama lo recibió el día 10.

El otro representante nuestro en Buenos Aires hace nuevo requerimiento al comandante para que no abandone aquellas aguas; pero como el señor Auñón, comandante de la estación, y al mismo tiempo del buque, se encontraba con la orden insistente de S. S., salió, á pesar de los requerimientos, de la distancia, de lo que evidentemente le entraba por los ojos: avisó de que había salido, y comunicó á S. S. en cada escala las peripecias del viaje.

El Sr. Ministro de Marina, que á través del cable había demostrado tal impaciencia por que no se demorase la salida del buque, recibe la comunicación del 22 de Septiembre, aquella que por vía postal había escrito el comandante de la estación á los pocos días de recibido el telegrama, por el primer correo, y entonces, en 24 de Octubre de 1890 (me parece que ese día coincidió con el día en que el buque llegaba á la primera escala), el Sr. Ministro de Marina se dirigió de Real orden al capitán general del Departamento de Cádiz, refiere los telegramas que se han cruzado con el comandante del *Infanta Isabel*, y en seguida dice:

«De la simple existencia y constancia de estos hechos resulta:

»1.° Que el comandante del crucero *Infanta Isabel*, con su buque en el mejor estado de vida, completamente habilitado y provisto, fuera de lo que para el completo de dos meses de víveres y relleno de carbón pudiera hacerle falta, y no habiendo en la mar ó el tiempo ninguna novedad, ni en ningún otro concepto ninguna circunstancia prevista ni imprevista que le impidiese salir, ha recibido *orden telegráfica urgente de alistarse para hacerlo, y no la ha dado cumplimiento completo hasta más de veinte días después.*

»2.° *Que el mismo comandante ha tratado de estorbar y estorbado efectivamente el ejercicio de la libre acción del Gobierno, y demorado el cumplimiento de lo que se le ordenaba*, manteniéndose callado y contestando á las órdenes que por telégrafo, y con cláusula expresa de urgencia, se le dictaban, con una comunicación por correo, que él sabía que había de tardar, como tardó, en llegar á su destino muy cerca de un mes, á contar desde la fecha en que aquellas órdenes le fueron enviadas y habían llegado á su conocimiento, puesto que, dado caso de necesidad de exponer algo importante sobre las órdenes recibidas, debió hacerlo por telégrafo y en el momento de conocerlas.

»3.° Que el citado comandante ha dirigido al Ministro, en són de consulta sobre el cumplimiento de órdenes precisas y urgentes, *una comunicación enteramente excusada en cuanto al motivo, é irrespetuosa por los conceptos, y del todo contraria á la obediencia, subordinación y disciplina militares.*

»Por lo tanto, el comandante del *Infanta Isabel* ha incurrido en la infracción de que trata el art. 172 del Código penal de la marina de guerra, dejando, sin causa legítima, de emprender oportunamente y cumplir, en cuanto de él pudiera depender, la operación y servicio que se le ha ordenado; ha tratado de excusarse de efectuar lo que debía, y lejos de mostrar conformidad con el nuevo destino de su buque, como era de su obligación, se ha resistido á conducirlo á él, y ha faltado, en concepto y forma, á la disciplina, á la subordinación y á la obediencia militar, presuponiendo como necesaria la intervención de otro Ministerio ó autoridad fuera de su jefe el Ministro de Marina, en la potestad y ocasión de darle las órdenes recibidas, al decir que «ignora si la supresión ó relevo del buque de estación se ha resuelto de acuerdo con el Ministerio de Estado y con presencia del estado político de aquellos países,» haciendo advertencias impertinentes y atribuyéndose cometido que el Gobierno tiene confiado allí á los funcionarios á quienes propiamente corresponde, que son los ministros plenipotenciarios; como cuando se permite exponer que estima necesaria la estación naval en tanto que continúe latente el malestar de ambas Repúblicas y la continua amenaza de la reproducción de recientes sucesos que las demás Naciones han estimado como un motivo para aumentar sus respectivas fuerzas navales; alzándose contra lo que se ordena, ya de modo indirecto, pero claro, cuando se refiere á la circunstancia de no tenerse el menor antecedente ni serle conocido el motivo que justifique la urgencia de suprimir la estación naval en las circunstancias en que se hallan aquellos países y la numerosa colonia que en ellos reside, ó de relevar el buque no teniendo ninguna obra pendiente, ya cuando *queriendo de paso utilizar en favor propio exclusivamente el sentimiento patrio de los españoles allí establecidos*, y el amistososo de aquellos países suramericanos, dice «que en cuanto á la sustitución del buque por otro cuando acaba de prestar un servicio importante de humanidad y contribuído á acelerar la pacificación de Buenos Aires, juzga que puede ser interpretado como una desaprobación y producir desagradable efecto en la República, y especialmente en la colonia española, que unánime ha aplaudido la intervención del buque español.

»Y finalmente, el comandante del crucero *Infanta Isabel* pone remate á su irregular proceder en este asunto diciendo, contra lo que precisa y urgentemente se le ha mandado y debe cumplir sin replicar, que «considera que sería conveniente desistir ó al menos aplazar por algunos meses el relevo de este buque, si con esta opinión coincide el Ministerio de Estado.»

»*Todas y cada una de estas infracciones, de las más graves que puede cometer el comandante de un buque, son desde luego de las que han de ser vistas y juzgadas en Consejo de guerra.*

»Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que tan pronto como el crucero *Infanta Isabel* llegue á Cádiz ó arribe en cualquier puerto de la Península de la comprensión de ese Departamento, su comandante el capitán de fragata D. Ramón Auñón y Villalón sea suspendido del mando, que entregará al segundo comandante; que pase dicho capitan de fragata *arrestado* á un buque de la escuadra ó del arsenal de la Carraca, según las circunstancias del momento hagan á V. E. creer más conveniente, y que se proceda inmediatamente á la correspondiente formación de causa, para lo cual decretará V. E. *que el mayor general del Departamento*, previo el nombramiento de oficial secretario que V. E. designe, *comience sin pérdida de tiempo el proceso que se ordene*. Lo que de Real orden, etc.»

Por de pronto, en la fatigosa audición de la lectura de esta Real orden habréis aprendido, Sres. Diputados, la facilidad con que el Sr. Ministro desde Madrid afirmaba que ninguna circunstancia podía justificar la demora que creía que había en salir de Buenos Aires; habréis notado la atropellada vehemencia con que los conceptos más agresivos contra el subordinado salían de la pluma del Sr. Ministro al redactar la Real orden. Pero ahora habéis de considerar conmigo algo que importa más que esto; porque de esta vehemencia que demuestra S. S. en el texto de la Real orden, bien distante por cierto de aquella serenidad con que se administra la justicia cuando el ánimo está libre de toda sugestión y no intervienen pasiones de aquellas que oscurecen la rectitud del juicio, de esa vehemencia ha dado S. S. en el expediente varias muestras.

Ha sucedido, que á medida que S. S. iba recibiendo las comunicaciones que desde diversas escalas le enviaba el comandante del crucero, no solamente se las enviaba S. S. al capitán general ó al fiscal de la causa que ya se estaba instruyendo sobre este asunto, sino que se las enviaba con comentarios, con subrayados, con sales y ácidos de tal naturaleza, que, por no ser inocentes, no las comparo yo con la insistencia que ponen los niños en acusar á los que con ellos juegan ante las personas mayores; pero que con esto tendrían gran semejanza, si no fuese por la inocencia de lo uno y la falta de legitimidad de lo otro.

En Reales órdenes de 17 y 24 de Noviembre de 1890, en ocasión en que se daba el maravilloso caso de enviar S. S. al fiscal de la causa un antecedente que él no había pedido y que pedía á correo vuelto, en aquellas Reales órdenes enviaba S. S. las comunicaciones que he indicado antes, con todos los comentarios que podría hacer un fiscal muy indignado contra la culpa del acusado, en vez de limitarse á poner aquellos documentos en manos de quien administraba justicia en el asunto y tenía ya toda la jurisdicción para conocer de él y conducirle á términos de resolución.

Pero ¡qué más! ha llegado S. S. en esto á hacer una cosa que yo he necesitado ver para creerla. El mismo día 22 de Septiembre, en que el Sr. Auñón, desde Montevideo, enviaba la primera comunicación, apenas recibido el telegrama que le ordenaba alistarse para salir, escribió á S. S. una carta particular, confidencial, que por indiferente, lo mismo que está ahí en el expediente podía estar en cualquier parte. Pero no debió parecerle así al Sr. Ministro; porque ¿qué hizo S. S.? Oidlo, Sres. Diputados: poner al pie de esa carta particular un decreto que dice: «Unase esta carta al expediente con el carácter confidencial que tiene.» De modo que confidencialmente ha unido esa carta particular al expediente y nos la ha enviado al Congreso. Yo no juzgo este acto; lo entrego á la apreciación individual de todos vosotros, ya que no se estilan contra los Ministros apreciaciones colectivas.

Pero todavía me parece á mí más grave que todo esto el que S. S. cogiese la pluma en 24 de Octubre, cuando el crucero estaba en la primera parte de su travesía, y escribiese: «De este telegrama y de estas comunicaciones resulta: 1.º..., 2.º..., 3.º...; por lo tanto, el señor comandante del crucero *Infanta Isabel* ha incurrido en el delito que define el art. 172 del Código penal de la armada.»

El art. 172 del Código de la armada, Sr. Ministro de Marina, está en el libro 2.º, que trata *de los delitos que deben ser juzgados en Consejo de guerra, y sus penas*, y S. S. no es el encargado de juzgar en Consejo de guerra al Sr. Auñón, por fortuna suya y para bien de la justicia.

El art. 172 está en el título 3.º, que trata *de los delitos contra los deberes del servicio militar*.

El art. 172 está en el capítulo 3.º, que trata *de la negligencia é impericia en actos del servicio*. Y en todo esto podrá estar comprendido el Sr. Auñón; todo ello podrá ser verdad, podrá ser exacto; pero el único español que no podía decirlo era el Sr. Ministro. Si yo hubiese calificado los actos del Sr. Auñón de cualquiera manera, en un periódico, en una carta, en un discurso, habría cometido una imprudencia, acaso le habría calumniado, pero no habría comprometido en manera alguna la independencia del tribunal que le había de juzgar; ¡pero el Ministro de Marina anticipar en una Real orden el juicio de que aquel que navega, que viene mandando un buque que está todavía en aguas de América, ha incurrido en el artículo 172 del Código penal!

Yo espero, puesto que S. S. hace señales de ratificación, que tendrá la bondad de demostrarnos con qué facultades ha hecho esto. Porque el proceso está en sumario; es S. S. tan meticuloso, que no puede traer un papel del proceso; pero no tiene reparo, antes de que el proceso nazca, en anticipar la calificación, poniendo por bajo la firma del Ministro; de tal manera está S. S. penetrado de la idea de disciplina (en la cual sin duda S. S. ha progresado notablemente), que entiende que un jefe de escuadra (que esa es la consideración que tiene el jefe de una estación naval) no puede permitirse hacer observaciones y presentar á S. S. sobre el terreno la conveniencia ó inconveniencia de dejar desamparados los intereses españoles en aquellas Repúblicas, cuando á S. S. se le ocurre por caso inaudito, y que yo espero quedará explicado hoy, disponer que el *Colón*, que había de relevarle en la estación naval, no saliera de Cádiz hasta que se tuviera noticia de que el *Infanta Isabel* abandonaba el Río de la Plata.

Aun habiendo sido acertada la calificación que del caso hizo S. S., aunque por nadie se pudiera poner en duda que el Sr. Auñón había incurrido en el art. 172 del Código penal, vuelvo á decir que entre 16 millones de españoles ninguno podía decirlo menos que S. S. en privado, y de Real orden muchísimo menos, puesto que esa Real orden conducía á influir en el resultado del proceso. Pero el caso es, que, leído el art. 172, dista mucho el espíritu de tranquilizarse respecto al acierto con que ha calificado de delito aquel acto el Sr. Ministro de Marina: porque el artículo 172 del Código penal de la armada dice: «El comandante de escuadra, de división ó de buque suelto (que es el caso) ú oficial subordinado, que *sin causa legítima dejase oportunamente* de emprender y cumplir *en cuanto de él* dependiese, la expedición que se le hubiese confiado, ó la operación ó servicio que se le ordenase, sufrirá tal pena.»

Como véis, la definición del delito está subordinada á que no haya causa legítima que lo impida, y que haya dependido de su sola voluntad la desobediencia; y como esto necesariamente requería examinar la causa y las circunstancias, hechos ocurridos en el Río de la Plata, y ahora sabemos que había gestión insistente de los representantes de España, lo mismo en Montevideo que en Buenos Aires, para que el buque no abandonase aquellas aguas, en 24 de Octubre, resulta probado que S. S. se anticipaba un poco, sin oir al interesado, sin tener paciencia para dejarle llegar y que explicase los hechos, para después, con ánimo sereno proceder y declarar, después de juzgarle, si había ó no incurrido en el art. 172 del Código penal de la armada.

Pero es más: S. S. en una Real orden designa el fiscal que había de instruir la sumaria; dejaba S. S. al jefe de la jurisdicción marítima de Cádiz el nombramiento de secretario, pero el fiscal lo daba nombrado, cosa para la cual no tenía S. S. facultad; si la tenía, tendrá la bondad de citar la disposición que para ello le autorizaba, y entonces resultará que el capitán general del Departamento de Cádiz, que sintió la necesidad de ratificar y convalidar el nombramiento de fiscal, desconocía la legislación.

Y no se contentó en la Real orden con verter conceptos tan grandemente ofensivos para el comandante del buque como aquel de que había querido explotar en provecho personal el sentimiento patrio de los españoles allí residentes; y no sólo había S. S. designado el delito que había cometido con arreglo á un artículo del Código penal de la armada; y no sólo se había entrometido en nombrar fiscal, que no podía S. S. nombrar, que tenía que nombrar el capitán general del Departamento, sino que S. S. de-

cretó una suspensión de mando, porque el encono, es decir, la santa indignación de S. S., salía como sale el agua de una regadera.

¡La suspensión de mando! ¿Y dónde está autorizada la suspensión de mando como castigo ó como legítima determinación del Ministro de Marina? Para quitarle el mando, sí, y para nombrar en su reemplazo á quien quisiera; pero la suspensión de mando que decretó S. S., no la podía decretar; porque el Código penal de la armada distingue los delitos para cuyo conocimiento son llamados los Consejos de guerra, de aquellas faltas que deben ser juzgadas en consejo de disciplina y de aquellas otras que se corrigen gubernativamente; y en el título 3.°, que trata de las faltas que pueden ser castigadas gubernativamente y de sus correcciones, se autoriza el arresto militar de las diversas maneras que lo gradúa, la privación de turno de salida, el aumento de servicio ordinario, el plantón para la clase de tropa, la reprensión privada y el arresto común para los no militares; pero la suspensión de mando no la veo en ninguna parte.

Si el Sr. Auñón había faltado á su deber, amplia facultad tenía S. S. para quitarle el mando, para nombrar en su lugar á quien quisiera. ¿Por qué S. S. no hizo esto? ¿Por qué apeló S. S. á una fórmula ilegal, á un término jurídico que la ley no admite? ¿Será por esto mismo por lo que poco después fingió S. S. que el Sr. Auñón había cumplido los dos años de mando, insurreccionándose de veras S. S. contra el calendario, y en vez de decir que le quitaba el mando porque así lo estimaba conveniente, se parapetaba detrás del reglamento y del precepto de los dos años de mando para reemplazar al Sr. Auñón con otro capitán de fragata en el mando del *Infanta Isabel*, cuando es notorio que el Sr. Auñón había tomado el mando el 28 de Diciembre de 1888 y lo había entregado en Cádiz, por orden de S. S., el 22 de Noviembre de 1890, y por tanto, que para casi todos desde el 28 de Diciembre de 1888 hasta el 22 de Noviembre de 1890 no median dos años?

Pues la Real orden no se contentaba con esto; no bastaba agraviarle con conceptos depresivos; no bastaba calificar el delito y arrebatar al juez propio la facultad de nombrar el fiscal; no bastaba imponerle ese castigo gubernativo, prohibido en la ley, puesto que no lo autoriza, sino que el Sr. Ministro de Marina decretó su arresto ó su detención preventiva; es decir, la privación de su libertad, que es el único nombre que por ahora puedo darle, mientras no éntre en más explicaciones. El hecho positivo es, que el comandante del único buque militar que teníamos en la América del Sur, el que tenía arbolado allí nuestro pabellón, el que había mandado las fuerzas combinadas de todas las Naciones que allí estaban representadas y había evitado el segundo bombardeo, el que había sido despedido al salir para España con los vítores y las aclamaciones del pueblo agrupado en los muelles, al llegar á Cádiz se encontró con una orden airada del Ministro de Marina, que le denigraba, que le ofendía, y en su corazón magnánimo debió sentir la lucha que se entablaba entre tan encontrados sentimientos, entre el recuerdo que allí dejaba y la repugnante realidad que encontraba en su Patria.

Y eso ¿qué era? ¿Era un arresto? Al parecer, la Real orden se refería á los artículos de la ley que autorizan para imponer el arresto, al art. 326; y no quisiera equivocarme, porque si me equivoco en algún número, ¡pobre de mí! ¿Era ese un arresto? Pues ese arresto está autorizado respecto á los jefes, con un tiempo limitado; y por de pronto se habría echado de menos en la Real orden, caso de ser arresto, la limitación de tiempo, como se habría echado de menos la prudencia; porque lo menos que se podía exigir de S. S., era que antes de castigar, antes de arrebatar la autoridad al comandante ante sus subordinados, puesto que puede decirse que el práctico llevó á bordo la noticia de su desgracia, le hubiera oído S. S., se hubiera hecho cargo de las circunstancias y no se hubiera apresurado á juzgarle; que para juzgar y castigar siempre hay tiempo; para lo que no hay tiempo, sino en los momentos fugaces del enojo, es para desahogar los insanos movimientos del corazón.

El arresto militar en un buque ó en una dependencia de marina es la penúltima pena gubernativa que autoriza la ley. El Sr. Ministro de Marina impuso el arresto, si fuese arresto, que ya veremos que no lo es, sino que es otra cosa mucho peor.

Pero en fin, admitiendo por ahora, porque es lo que puede considerarse más legítimo, que fuese arresto gubernativo, al imponer el arresto S. S. aplicó la pena que inmediatamente sigue á la más grave de cuantas están en su mano. El capitán general del Departamento de Cádiz, cuando llegó el crucero *Infanta Isabel*, cumplió fielmente la Real orden, y en 22 de Noviembre comunicó al Sr. Ministro que el comandante del buque había quedado en arresto en los pabellones del arsenal de la Carraca, según disponía la Real orden reservada de 24 de Octubre, y á disposición del señor Mayor general, nombrado fiscal, para instruir la causa; pero como la Real orden por la cual había sido arrestado el Sr. Auñón no determinaba tiempo, y habían transcurrido veintiocho días sin que nadie le notificase ningún auto y sin que el arresto se levantara ó se elevase á prisión, se dirigió al fiscal, preguntándole: «¿Hasta cuándo voy á estar yo aquí, y en qué concepto?» Y el fiscal, según la comunicación de 17 de Diciembre de 1880, elevada al Ministerio por el capitán general del Departamento, opinó, lo mismo que el capitán general, que no había lugar á tener privado de su libertad por razón del proceso que se formara, al Sr. Auñón, y por lo tanto, decretó la libertad; pero dijo: «Como no está privado de libertad por resolución del juez, como quien lo tiene detenido no soy yo, sino que lo está por orden de V. E., no se cumple mi decreto de libertad provisional hasta que V. E. determine.» Esta es la síntesis de la comunicación reservada de 17 de Diciembre de 1890; á la cual contestó S. S. en los siguientes términos; que son los de la Real orden de 24 del mismo mes: «Lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre *tuvo por efecto someter á quien corresponde* con arreglo á Ordenanza y según los artículos 3.° y 4.°, tít. 5.°, trat. 5.° de la de 1748, el examen y juicio del proceder del capitán de fragata D. Ramón Auñón...» (Ahora ya no calificaba; hubiera dicho esto S. S. al principio, hubiérase abstenido de lanzar calificaciones y censuras en la primera Real orden, y estos cargos que he tenido que formular hoy, no habría tenido el sentimiento de exponerlos ante vosotros.) «Y habiendo quedado este jefe desde 21 de Noviembre, según manifestó V. E. el 22, á disposición del Mayor general, *que debe instruir como fiscal las causas de esta naturaleza* á tenor de

los artículos 8.° y 9.° del mismo título y tratado; y *no obedeciendo el arresto del citado jefe á ningún motivo extraño é independiente á la causa en cuestión*, desconocido de esa jurisdicción..., S. M.... resolver la consulta en el sentido de que V. E., como jefe de la jurisdicción, proceda y providencie lo que estime ser de justicia.» Que es tanto como decir: «Ahí te entrego ese justo.»

El capitán general decía: «Ni el fiscal ni yo queremos privarle de libertad; no hace falta; pero como no está en el pabellón del arsenal por orden nuestra, sino por Real orden, V. E. dispondrá.» Y S. S. dice: «Yo no, yo quise que estuviera á disposición del juez; el juez proveerá.» Y quedó establecido que no era arresto, que no era pena gubernativa, que no había castigo, y así se hizo saber al Sr. Auñón. Luego era detención preventiva de persona sujeta á proceso; y si esto era, la infracción de los artículos 4.° y 5.° de la Constitución es evidente, puesto que resulta una detención por razón de proceso, que no se ha elevado á prisión, no digo en setenta y dos horas, ni en veintiocho ó treinta días.

De manera que todo cuanto he tenido que decir, molestándoos más de lo que yo quisiera, pero en cumplimiento de mi deber, se viene á compendiar en estas dos ideas. En cuanto el Sr. Ministro de Marina mandó venir del Río de la Plata al crucero *Infanta Isabel*, hizo un uso hasta ahora incomprensible, quizás justificable, pero que necesita ser justificado, de sus facultades discrecionales; en cuanto el Sr. Ministro de Marina dictó la Real orden de 24 de Octubre, en cada una de sus partes infringió, además de los deberes de prudencia con que se ha de usar de las facultades discrecionales de la ley, los preceptos legales que he citado.

El proceso ahí está: ocho meses van transcurridos, y hace ya algunos que la *Gaceta de Madrid* publicaba un edicto del fiscal de esa causa, llamando para que compareciese en el término de treinta días, ante su tribunal en Cádiz, ¿á quién creeréis? al representante de España en Buenos Aires, ó por mejor decir, al que había sido nuestro representante en Buenos Aires... (*Risas.—El Sr. Ministro de Marina*: Que había desertado de su puesto.) ¡Ah, Sr. Ministro de Marina! donde había desertado el pobre, era al cementerio, porque la *Correspondencia de España* publicaba dos ó tres días después la esquela de defunción.

Yo al menos para él pido respeto; pido á S. S. que contenga sus enojos; que descanse en paz.

Y como si no bastase llamar por edictos para que comparezca en el término de treinta días ante el tribunal de Cádiz, en la *Gaceta de Madrid*, al Marqués de Monreal, que había sido nuestro representante en la República Argentina, todavía hemos sabido, por desgracia sin género de duda, que se envía un exhorto á Montevideo para que los empleados y dependientes del dique donde estuvo unos días el crucero *Infanta Isabel* declaren si en efecto pudo ir más de prisa aquella operación, si pudo hacerse más pronto la labor para la cual había entrado en el dique el *Infanta Isabel*, sometiendo á la revisión de aquellos empleados subalternos de una empresa particular la conducta de quien tuvo á cargo la majestad de nuestro pabellón, sintetizando la representación de España entera, que había tenido la fortuna, además, de mandar á un tiempo las fuerzas combinadas. Esa es una cuestión de sensibilidad que os entrego; eso no está escrito en ninguna ley; yo sé que, en efecto, un juez puede pedir declaración á quien quiera; pero creo que fuera de las leyes hay miramientos y respetos que más que nadie debe guardar quien, como S. S., quiere á deshora mostrarse tan escrupuloso en puntos de disciplina y obediencia.

Yo concluyo diciendo que, desgraciadamente, tengo la convicción de que, después de haber cumplido yo, que en eso nada tengo que ver, con mi deber; después de haberos llamado la atención aquí dentro sobre tales hechos, fuera de aquí las gentes se encogerán de hombros y esperarán que les toque á ellos la violación de la Constitución, el atropello á las leyes, la falta de todo miramiento. ¡Qué le hemos de hacer!

Una Nación que consiente estas cosas y las pasa impunemente, no merece mejores Gobiernos. He dicho.

El Sr. Ministro de **MARINA**: (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados: la interpelación que acaba de explanar el Sr. Maura, por referirse á una institución militar como la armada, que afecta muy directamente á la Ordenanza, á la disciplina y á la subordinación, preceptos fundamentales de los institutos armados, y que todos tenemos el deber de sostener y defender, la he de contestar con toda la templanza y con toda la prudencia que tan delicado asunto exige.

El Sr. Maura, sin tener en cuenta lo grave y trascendental de esta cuestión esencialmente militar y todavía en el secreto del sumario, no ha tenido por conveniente esperar al resultado del proceso, que entonces hubiera sido el momento oportuno de dirigir esos cargos y esas censuras que hoy ha formulado.

El Sr. Maura olvida que puede también resultar que, habiendo un Supremo Tribunal, único que por la ley está llamado á fallar en esta clase de procedimientos, si ese Tribunal aprueba la conducta del Ministro, esos cargos y esas censuras serán dirigidas á uno de los más altos y más respetables tribunales de la Nación. Voy á exponer todos los antecedentes de esta cuestión, para que la Cámara, con conocimiento exacto de los hechos, pueda juzgar.

El Gobierno aprobó el relevo del crucero *Infanta Isabel* por el *Colón*; relevo justificado porque el *Infanta Isabel* llevaba cuatro años en aquellas aguas.

En esos pequeños buques, destacados de la inspección de los almirantes y jefes superiores de la armada, después de tanto tiempo, puede padecer el servicio y resentirse la disciplina; y además conviene muy principalmente, que naveguen nuestros oficiales. Aprobado el relevo, había que tener en cuenta que en los presupuestos no existía más cantidad que para un crucero en aquellas aguas; y por lo tanto, el relevo había de hacerse simultáneamente; porque debía saber el Sr. Maura que por los reglamentos de marina, hasta que el crucero *Infanta Isabel* anclara en un puerto de Europa, tenía doble vellón; no podía, por lo tanto, estar pagándose los dos cruceros con sueldo de América. Consulté con el Sr. Ministro de Estado si había inconveniente en que quedase aquella estación sin buque durante los veinticinco ó treinta días de navegación que el *Colón* necesitaba para llegar, y el Sr. Ministro de Estado me contestó que no había ningún inconveniente, y la prueba era que él daba

autorización á nuestros representantes para usar de licencia y venir á Europa. Entonces dí orden telegráfica al *Colón* para que se alistara para ir á Montevideo, y al *Infanta Isabel* para regresar á España. El *Colón* acusó recibo, y á los pocos días estaba listo para emprender la comisión. Pasaron diez días sin tener acuse de recibo de la orden telegráfica dirigida al comandante del *Infanta Isabel*, y entendiendo que podía haberse extraviado el telegrama, repetí la orden; pasaron cinco días más, tampoco recibí contestación, y entonces supliqué al Sr. Ministro de Estado que tuviera la bondad de poner un telegrama á nuestro ministro en Buenos Aires, por si se hallaba en aquellas aguas el *Infanta Isabel*, ordenando al comandante de dicho crucero que fuese á Montevideo, donde recibiría órdenes mías.

A los dos días, ó sea á los diez y siete después de haber recibido la primera orden, ese comandante acusa el recibo, manifestando estar listo para la comisión, excepto frescos, y pidiéndome que suspendiera la orden hasta tanto que yo recibiera una comunicación que me enviaba por correo. Comprendí que había algo incorrecto en su conducta, porque el primer deber de ese comandante había de ser acusar recibo del primer telegrama en el momento de recibirlo; y comprendí que aquí había algo más que incorrección, que había irregularidad en su proceder.

Consulté por segunda vez con el Sr. Ministro de Estado, por si existía alguna novedad en aquellas Repúblicas, y el Sr. Ministro de Estado me dijo que no, y entonces mi contestación al comandante del *Infanta Isabel* fué que cumpliera mis órdenes y saliera inmediatamente para España. Pues bien, señores Diputados; todavía tardó cinco días en cumplir la orden, cuando en su telegrama me decía que estaba listo para la comisión, excepto el fresco, siendo así que éste se hace en un buque de esa clase en menos tiempo que se tarda en levantar vapor: la escuadra más numerosa puede hacer el fresco en veinticuatro horas.

Pocos días después recibí la comunicación anunciada. Discutía con el Ministro de Marina el relevo y se extrañaba que no se lo hubieran anunciado antes. En la segunda parte dice que ignoraba si esas órdenes se le habían dado con conocimiento del Ministro de Estado. Esto dice al Ministro de Marina, á su jefe superior. Acaba la comunicación, por más que diga el Sr. Maura, confundiendo el honor hecho á la bandera con el honor hecho al comandante y al buque. España está donde está su bandera, mande el buque quien lo mande. Sí, Sr. Maura. (*El Sr. Maura*: ¡Si yo no contradigo eso!)

Y concluye la comunicación: «Considero que sería conveniente desistir ó aplazar por algunos meses el relevo de este buque, si con esta opinión coincide el Sr. Ministro de Estado.»

¿Qué significa esto? ¿Puede haber servicio militar si no hay disciplina, si no se cumple la Ordenanza? ¿No es lamentable que el Sr. Maura traiga aquí una cuestión que está *sub judice*, que ha de ser sometida á un Tribunal Supremo? Si esto es grave en una cuestión civil, ¿no lo ha de ser más cuando se trata de una cuestión militar?

El comandante del *Infanta Isabel* cumplió por fin la orden á los veintidós días de recibirla, y sale para Bahía de Todos los Santos. Parecía natural que en los días que habían transcurrido, ese comandante hubiera reflexionado; y sin embargo, á su llegada á dicho punto envió otra comunicación que para nada tenía precisión de dirigir, comunicación en uno de cuyos párrafos decía: «Pesadas las circunstancias, con el conocimiento que tengo del estado de aquellos países, hubiera optado sin vacilación de ningún género por quedarme.»

Esto decía el comandante del *Infanta Isabel* al Ministro de Marina, y luego añadía: «si me hubiera encontrado con alguna libertad para hacerlo.»

¿Qué significa, más que un acto de desobediencia, el decir que él hubiera optado por quedarse? ¿Puede haber así servicio militar? Es cierto que á la primera comunicación oficial acompañaba una carta particular; pero esa carta particular no estaba escrita con el respeto y la consideración que se debe á un superior ni á un igual, y no mandé que se uniera al proceso, Sr. Maura, porque entendí que con las cartas oficiales había bastante para esclarecer la cuestión de que se trataba; que si no, hubiera dispuesto que se uniera al proceso.

Hace años, Sres. Diputados, que llegó al Río de la Plata la *Ferrolana*, mandada por el capitán de navío Sr. Quesada. Tenía órdenes del Gobierno para regresar inmediatamente á España.

Aquel país estaba entonces en guerra y en revolución, y el comercio reunido elevó una exposición suplicándole que continuara en aquellas aguas, porque sus intereses peligraban si las abandonaba. El digno comandante Quesada les contestó que él tenía un deber ineludible que cumplir, cual era la obediencia ciega á los mandatos del Gobierno; que no veía el peligro tan inminente, y que suplicaba al comercio que le facilitase 40.000 duros para poder habilitar el buque y cumplir las órdenes del Gobierno. Y aquel comercio, admirado de los principios de obediencia y rectitud de tan digno militar, reunió los 40.000 duros, y al otro día fué á entregárselos, sin insistir el comercio más en que continuara en aquellas aguas. Comparad, Sres. Diputados, el proceder del capitán de navío de entonces, Sr. Quesada, después almirante y más tarde Ministro de Marina, con el del comandante del *Infanta Isabel*, que sin haber guerra, sin revolución en aquellas Repúblicas, sin ningún motivo fundado que le obligara á quedarse en aquellas aguas, estuvo buscando motivos para continuar en aquella cómoda y bien retribuída estación naval.

Voy á leer á los Sres. Diputados las instrucciones que tenía el comandante del *Infanta Isabel*.

«Art. 4.° Existiento en esos países cónsules generales encargados de negocios, á ellos les está encomendada la defensa de los intereses españoles en todos los casos y circunstancias; y bajo tal punto de vista, no tendrá usted ingerencia alguna en cuantos asuntos se relacionan con aquel cometido; pero si de determinaciones contrarias al derecho de gentes ó leyes del país se originasen dificultades que menoscabasen nuestros intereses, y no fuesen oídas las reclamaciones del encargado de negocios, entonces podrá usted acordar con él las medidas que crea más convenientes.»

Y de ningún modo podía oponerse en este caso á cumplir las órdenes ni inmiscuirse en las cuestiones interiores de aquel país.

Pero ahora tengo que exponer la parte que yo he

tenido en esta lamentable cuestión. Al recibir la primera comunicación, estando á mis órdenes y bajo mi jurisdicción, pude nombrar el fiscal, y pude hacer más: arrestarle y suspenderle de empleo. Nada hice, sin embargo: le puse bajo la jurisdicción del capitán general, ordenándole que nombrara al Mayor general fiscal de la causa, porque este jefe es, por las Ordenanzas, fiscal nato en todas las causas. No nombré, pues, fiscal, aunque pude hacerlo, y si quiere S. S. le leeré todos los casos en que el Ministro de Marina ha nombrado fiscal con aprobación del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; pero no tengo por qué leerlo, porque no creo que S. S. dude de mis palabras.

Hice, pues, todo lo menos que estaba en mis atribuciones. ¿Extraña S. S. el que yo hiciese un pliego de cargos? ¿Quién lo había de hacer? Tengo derecho á hacerlo y á mandarlo al fiscal; el fiscal, luego, en uso de sus atribuciones, sigue la causa, y el Consejo de guerra sentenciará después lo que crea de justicia. ¿Qué hay de extraño ni de incorrecto en todo mi proceder en este lamentable asunto?

Lo cierto es que he elegido lo que menos podía perjudicar á ese oficial, y lo que yo entendía que menos podía dar lugar á esas censuras que el Sr. Maura ha tenido por conveniente dirigirme esta tarde; pues de someterlo á la jurisdicción del capitán general del Departamento de Cádiz á ponerlo bajo la mía, nombrando yo fiscal y secretario, demuestra la imparcialidad que ha habido en mi manera de proceder.

Es extraño que una persona del talento, de la ilustración y de los conocimientos del Sr. Maura me censure porque yo le haya señalado al juez los artículos á que creo ha faltado ese oficial; no creo que haya ningún perjuicio en eso; al contrario, creo que es un deber, porque eso demuestra que me he fundado en esos artículos de la Ordenanza para mandar formar aquella causa.

Creo que he contestado á todos los cargos que me ha dirigido el Sr. Maura, y concluyo manifestando que es lamentable que el Sr. Maura traiga esta cuestión á la Cámara antes de haberse resuelto por el tribunal correspondiente.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; pero antes tengo que hacerle un ruego que reconocerá que está en mis atribuciones, y es, que tenga en cuenta la hora que es.

El Sr. **MAURA**: Es una orden para mí, como todo lo que emana de S. S.; esto lo digo con el corazón, pero además lo digo para demostrar que yo también entiendo de disciplina, y que la practico. Todos hemos tenido en estas cosas algo de que reprocharnos, unos más y otros menos. Por lo demás, crea el señor Ministro de Marina, al menos esta es mi convicción, que la disciplina no se guarda ni se sirve confundiendo el ejercicio de la autoridad, cuyo nervio consiste en tener siempre razón, en presentarse siempre con el prestigio que da la razón, con aquellos actos de la voluntad pura, desligada de la razón en que se sojuzga al inferior porque lo es, y en que queda en los pliegues del ánimo que se oprime la semilla de la protesta. (*Muy bien, en las minorías.*) Y yo digo que la conducta de S. S. en este caso la juzgo grave por eso mismo, como es grave que aquí, no contentándose con lo que ya había estampado en la Real orden de 24 de Octubre, vierta S. S. desde el banco azul, sobre la frente de uno de los más esclarecidos oficiales de nuestra armada este concepto: no se trataba del interés público, no se trataba de los intereses de nuestros nacionales en aquellas regiones; allí se trataba tan sólo de que aquel era un puesto más apetecible; y para dar á esto forma todavía más sórdida, añadía S. S. que era un puesto mejor retribuído.

Pues á ese oficial confió España toda su representación. (*El Sr. Ministro de Marina*: No.) Ese era el representante de las fuerzas de España, que, por cierto, tuvieron que intervenir; porque el Sr. Ministro de Marina olvida dos cosas: la primera, que llegó el caso de intervenir, y la segunda, que por requerimiento del Cuerpo diplomático de todas las Naciones, el señor Auñón intervino, se puso al frente de la escuadra combinada, requirió á los insurrectos, y obtuvo de ellos que no se verificase el bombardeo.

Pues bien; yo digo que en aquel instante el señor Auñón era España entera; y después de esto, llegarán allí las palabras de S. S., que son, yo lo creo al menos, un ultraje. (*Muy bien, en las minorías.*)

Que yo debí esperar al término del proceso, porque la cuestión estaba *sub judice*. Señor Ministro de Marina, yo he esperado desde Abril hasta Julio. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Y yo qué culpa tengo?) La causa primera es siempre la causa de las causas segundas, y S. S. tiene la culpa por eso. Existe una injusticia que en mi sentir cometió S. S.; pero además S, S. tiene la culpa de lo que hacen sus subordinados, como la tienen los señores que se sientan en ese banco frente á nosotros. Yo no voy á ponerme á discutir con el fiscal del Departamento de Cádiz.

Al Sr. Ministro de Marina no se le ha ocurrido otra razón para justificar el relevo del crucero de la estación del Plata, primera parte de mi interpelación, primer reproche que yo he dirigido á S. S., que esa razón, que yo entrego también á la reflexión solitaria de los individuos que de esto entienden, porque al fin y al cabo yo soy un hombre civil, nunca he pretendido ser militar, aunque me honraría mucho en ello, y declino en cierto modo mi jurisdicción para formar parecer; pero conste, repercutiendo en mí las palabras de S. S., que el Sr. Ministro de Marina consideró que era menester relevar el buque porque un buque español en el Plata, solo, representando allí á toda nuestra armada y aun al pabellón de la Nación entera, no podía conservar su disciplina estando durante algunos años fuera de la vigilancia de los superiores. Yo protesto contra esa idea del Sr. Ministro de Marina; basta tener la razón; pero creo que tendré á mi lado á las personas que por su carácter militar tienen más autoridad que yo en estos asuntos. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*) Y como esa es una razón que no puede prevalecer, queda en pie que fué un acto de capricho, que fué un puro antojo, mandar venir á un crucero del Río de la Plata en aquella ocasión, después de haber alcanzado justa gloria, para que estuviese cuatro meses amarrado en los Caños de la Carraca, y para hacerle volver á América, pagando el gasto del viaje de un crucero idéntico, botado en el mismo día, en el mismo arsenal, para que fuera á reemplazarle ¡Ah Sr. Ministro de Marina! ¡y se atreve quien esto ha hecho á hablar de intereses personales antepuestos al interés público! Pues en eso, ¿qué hay, más que un servicio á un oficial más complacido, más mimado que otro, en la Secretaría? Eso no lo digo yo, pene-

trando en intenciones en que S. S. quiere penetrar á través de largas distancias; eso lo digo yo en presencia de hechos que constan en documentos que están sobre la mesa.

Voy á concluir, porque no puedo olvidar la indicación del Sr. Presidente. Quedamos en que no vale la pena siquiera de que se conteste desde el banco azul este aserto que yo le he hecho: el día 22 de Noviembre de 1890 entra en detención preventiva por razón de proceso, siquiera lo decretara de Real orden el Sr. Ministro y no el fiscal, un oficial de la armada, que no por eso deja de ser español; está sin que se eleve la detención á prisión treinta días; no se dicta auto de ninguna clase, ni ratificando la detención ni elevándola á prisión; y por este hecho, ahí quedan los artículos 4.° y 5.° de la Constitución para que los coronen de espinas y les pongan la caña, y todos hagan escarnio de ellos. El Sr. Ministro no se ocupa siquiera de contestarme á eso. ¿Es que un militar está fuera de toda garantía? Atrévase S. S. á decirlo.

Por lo demás, ¿cómo hemos de apreciar aquí la conducta del Sr. Auñón, si yo me he cuidado escrupulosamente de segregar por entero el juicio de su conducta de mi interpelación, si yo he demostrado que lo mismo en el caso de que el Sr. Auñón haya sido ejemplar modelo en el cumplimiento de sus deberes, que en el caso de que los haya infringido en alguna cosa, siempre resultará ilegal la conducta de S. S., y por eso he examinado la conducta de S. S. y no la del Sr. Auñón, que no está sometida á nuestra jurisdicción? Señor Ministro de Marina, S. S. lee un párrafo de la comunicación que le pareció tan mala, recibida del Sr. Auñón, en que el Sr. Auñón dice: convendría que consultase ese Ministerio con el de Estado; y S. S. se indigna diciendo: ¡Cómo! ¿Un subordinado se permite decirme á mí que consulte á mi compañero el Sr. Ministro de Estado? Pero S. S., sin duda, no sabe los papeles que han venido al Congreso, porque hay una comunicación, que tengo aquí íntegra, del representante de España en Montevideo al Sr. Ministro de Estado, fechada el 23 de Septiembre, es decir, que vino al Ministerio de Estado por el mismo correo que trajo á S. S. la de su subordinado, y esta comunicación, que me remitió el Sr. Ministro de Estado, á mi instancia, y que está sobre la mesa, dice, después de hablar del estado de aquellas Repúblicas y del temor de que ocurran nuevos disturbios, lo siguiente:

«Dadas estas eventualidades, me permito llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre la conveniencia que habría en que el crucero *Infanta Isabel*, cuyo comandante me ha comunicado haber recibido órdenes urgentes para regresar á España, prolongue su estadía en estas aguas.

»Las condiciones personales del comandante Auñón, su conocimiento de los hombres y de las cosas de estos países, la importante demostración que ha hecho en Buenos Aires en los días de la revolución, son circunstancias que creo deben tenerse en cuenta, pues en un momento dado serían altamente provechosas para el prestigio y seguridad de los intereses españoles.

Me permito, Excmo. Sr., llamar también su atención sobre los refuerzos que todas las estaciones navales extranjeras surtas en el Río de la Plata han recibido ó deben recibir en breve: Francia, que había suprimido su estación naval, ha enviado el crucero *Kerguele*; de Italia deben llegar pronto el *Ettore Fieramosca* y otro; Inglaterra, que tiene ya aquí las cañoneras *Beagle*, *Brasuble* y el crucero *Cleopatra*, ha enviado el crucero *Melpomene*, que iba con rumbo al Pacífico.

»La reunión de tantos barcos de guerra de las principales Potencias de Europa es prueba evidente de los recelos que en todas partes inspira la situación de las Repúblicas del Plata, y causaría quizás extrañeza, si no alarma en nuestra colonia, al ver en estos momentos el regreso á la Península de nuestro barco de guerra.»

Pues idénticos conceptos hay en la carta escrita por el representante de la República Argentina al señor comandante del buque, á quien le dice lo que váis á oir:

«Legación de España en Buenos Aires.—Tengo el gusto de escribirle, ya que no he podido hablarle por telégrafo, exponiéndole las razones en que me fundo para creer no debe usted abandonar el Plata.»

Esto sucedía el 11 de Octubre, ó sea la víspera de zarpar, y cuando S. S. apremiaba con aquellos telegramas para que el buque estuviese cuatro meses amarrado aquí, haciéndole volver después á América.

«Las tropas están desde hace días acuarteladas y esperando el primer aviso para rechazar cualquier movimiento, que aquí reconoce todo el mundo inevitable. Con este motivo reina gran alarma en los ánimos, y yo me veo constantemente asediado por españoles que quieren saber si, dado el caso de estallar una nueva revolución, podría esta Legación contar con un barco de guerra de nuestra marina que protegiese sus vidas é intereses.

»Es posible que estos rumores alarmantes no se confirmen; pero ¿y si desgraciadamente volviera esta ciudad á ser teatro de hechos como los presenciados en el último mes de Julio? ¿Quién defenderá á los súbditos españoles que pidieran protección?»

El Sr. Ministro de Marina, que lee las instrucciones del 76, que de memoria me sé porque están á la cabeza del expediente, no dice nada respecto de estas comunicaciones donde se previene que el comandante de la fuerza ha de estar al servicio de aquellos que le mandaban quedarse en aquellas aguas que S. S. le ordenaba que abandonase á todo trance; pero cuando el comandante exclama: «¡Ah, si me quedase un átomo de libertad, yo me quedaría!» el Sr. Ministro de Marina se indigna y dice: «¿Cómo un subordinado mio se atreve á expresarse así delante de una orden dictada por mí? ¿Hay así disciplina posible, ni tampoco ejército? ¿Y el Sr. Maura apadrina cosas semejantes?» ¡Pues no he de apadrinarlas, si yo creo que en holocausto de la obediencia hizo ese jefe más de lo que debía! ¡Si pudo no venir, y no incurrir en desobediencia ateniéndose á lo que se le decía en aquellas instrucciones oficiales en las que se le mandaba quedarse! (*El Sr. Ministro de Marina*: Lo primero que tiene que hacer todo jefe militar es obedecer á su jefe inmediato.—*Rumores en las minorías.*—*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Qué idea tenéis entonces vosotros de la disciplina?)

Toca el Sr. Ministro de Marina en una interrupción un punto delicadísimo, un punto en el cual yo no quisiera improvisar nada; pero conste que sin querer yo mermar en lo más mínimo la fuerza y la importancia de la obediencia y de la disciplina, sin

las cuales es absolutamente imposible la existencia de una fuerza armada, yo protesto contra la idea de que la obediencia consista ni haya consistido jamás en eso que dice el Sr. Ministro de Marina; porque los jefes y oficiales de la armada son seres racionales que tienen conciencia de sus deberes; y en el caso que tratamos, el comandante del crucero *Infanta Isabel*, que ejercía allí el mando superior, se encontraba con que había de atender al requerimiento de las órdenes del Sr. Ministro de Marina y además al requerimiento legítimo y fundado que le hacían los representantes de España en aquellos países.

Pues bien, Sr. Ministro de Marina; yo digo á S. S. que la guerra del Pacífico no sería un recuerdo glorioso para nosotros, si todos aquellos jefes de la armada hubieran entendido la obediencia de la manera que la entiende ahora en el banco azul S. S.

El Sr. Ministro de Marina dice que ha durado mucho la preparación del viaje del *Infanta Isabel*; yo he creído que no había durado tanto; esto es cuestión de apreciación. Por aquí estamos muchos á quienes nos ha parecido que S. S. ha hecho otro viaje con excesiva rapidez, y nos explicaríamos mejor que haciendo S. S. lo que hizo el Sr. Auñón en el Río de la Plata, hubiese limpiado los fondos de su buque de las algas republicanas y quizás de algún marisco fusionista que estuviese adherido á ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Lo mismo en política que en el servicio militar, he cumplido siempre con mi deber con conciencia honrada y sin faltar á la obediencia; que en toda mi historia militar no hay un solo acto que haya merecido censura ó reprensión de mis superiores.

Su señoría comenta las comunicaciones que por correo mandaron al Ministro de Estado los representantes de España en las Repúblicas del Río de la Plata; y á esto he de decir á S. S. que si hubiera habido una causa que obligara á que el buque se detuviera más tiempo, habrían pedido para ello la autorización por telégrafo. ¿No lo hicieron? Pues es prueba evidente de que no era necesaria la permanencia en aquellas aguas del crucero *Infanta Isabel*.

El Sr. Maura me hace un cargo: me dice que es gravísimo el arresto del comandante. Contra la opinión de S. S., debo decirle que tengo esas atribuciones. Es cierto: yo podía formarle proceso, pero no lo hice; le arresté y pasé el asunto al fiscal, desde cuyo momento ya no pertenecía á la jurisdicción del Ministro. Su señoría, para hacerme un cargo, ha leído mis contestaciones á las consultas que se hicieron al Ministerio preguntando si había otras causas más para el arresto. Contesté al capitán general que no las había, y, por tanto, no tengo responsabilidad de ninguna clase por el tiempo que haya estado arrestado ese oficial, toda vez que era el fiscal y no yo quien había de levantarle el arresto.

Antes de sentarme debo contestar á otra censura del Sr. Maura.

Yo lo que he manifestado, ha sido que en la milicia está fuera de toda duda que en los destacamentos siempre se resiente el servicio, y por esto se propende siempre á tener las fuerzas unidas. Esto mismo sucede en Marina: que en los buques cuando están sueltos mucho tiempo en estaciones lejanas y fuera de la vista y de la autoridad de sus jefes superiores, también se resiente el servicio; y cuando hay buques para poder hacer los relevos, lo conveniente es relevarlos de cuando en cuando, para que vengan á disposición de los capitanes generales de los Departamentos á pasar la revista de inspección que las Ordenanzas de Marina disponen; y el comandante del crucero *Infanta Isabel* llevaba en aquellas aguas dos años; sin que yo quiera decir por esto que en la marina no haya existido siempre un excelente espíritu de disciplina.

Es cuanto tengo que decir, y creo haber contestado todos los cargos que me ha hecho el Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**. Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **MARENCO**: Señor Presidente, yo he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha suspendido esta discusión por haber terminado las horas que podían dedicarse á ella; pero la Presidencia tendrá en cuenta que S. S. ha pedido la palabra, para cuando este debate se reanude.

Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión sobre la interpelación del Sr. Moya. *(Véanse los números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, sesiones de 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio, y 1.º 2 y 3 de Julio.)*

El Sr. León y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¿No es verdad, señores Diputados, que se necesita mucho valor para oir discursos á estas alturas termométricas? Pues más valor que para oirlos se necesita para pronunciarlos; y por eso yo os prometo ser brevísimo, entre otras razones, porque si pretendiese hacer un verdadero discurso, me vería obligado, sin conseguir este propósito, á haceros sufrir, y á sufrir yo mismo, los rigores de una temperatura asfixiante.

Comienzo por declarar con toda la sinceridad de mi alma, que en el discurso que hube de pronunciar el viernes último con motivo de la interpelación del Sr. Moya, no me inspiró propósito alguno de hostilidad hacia el Gobierno. ¿Qué propósito de hostilidad había yo de tener, cuando llegué hasta el punto de defender al propio Sr. Fabié de ciertas injusticias que pudieron cometer algunos Diputados cubanos, cuando demandan á S. S. cosas que, en mi concepto, no son posibles? Ningún propósito de hostilidad me mueve tampoco en el día de hoy, porque la cuestión de Cuba no es una de esas cuestiones que pueden esgrimirse como arma de oposición en estas luchas apasionadas de los partidos.

Por eso mismo, porque ningún estímulo que no sea el de la imparcialidad más patriótica me mueve hacia el Gobierno en esta cuestión, es por lo que yo he sentido que el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el discurso que pronunció el viernes último, esperado con tanta ansiedad en la Península y en Cuba, haya sido para Cuba y para la Península una inmensa decepción. Es un discurso,

no hay que decirlo, elocuentísimo, como todos los que pronuncia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero es un discurso también inspirado por un profundo desaliento y por un negro pesimismo, y, lo que es peor, un discurso que inspira eso mismo en que está inspirado; es un discurso que resucita antiguos errores; es un discurso que siembra antagonismos, que siembra desconfianzas, que abre heridas apenas cerradas en la isla de Cuba. No ha tenido en ese discurso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni una promesa que hacer, ni una esperanza que dar; S. S. se ha encerrado, desde el principio hasta el fin, en esta fórmula: *non possumus*.

La asimilación económica: en eso no hay que pensar; que nadie espere ninguna protección, ninguna ayuda de la Península hacia Cuba en este camino. Y además, ¿cómo se ha de ir á la asimilación económica? Pues eso significaría llevar á Cuba el impuesto territorial, eso significaría llevar á Cuba el impuesto directo, después de todo, uno de los orígenes, quizás el más decisivo, de la última guerra. ¡Como si al pedir la asimilación económica, Sres. Diputados, se pidiese la identidad económica! Pues qué, ¿todas las provincias españolas contribuyen en la misma forma? Pues qué, ¿las Provincias Vascongadas contribuyen en la misma forma que las demás provincias? Al pedir la asimilación no pedimos la identidad ni nada que se parezca á la identidad, porque la identidad es un absurdo y la asimilación en nuestro concepto es una solución salvadora. Se habla de lo que el ejército cuesta, de la enorme cantidad dedicada al sostenimiento del ejército en Cuba, y el señor Presidente del Consejo de Ministros, sin tener en cuenta que ese presupuesto del ejército de Cuba es mayor que el presupuesto íntegro de varias Naciones, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contesta, que no hay que esperar que se rebaje un solo céntimo de esa cifra; dice S. S. que es necesario, y en esto estamos conformes todos los partidos, el número de hombres armados que existe en Cuba para la conservación del orden y de la integridad del territorio nacional; pero ¿no es posible contar con el mismo número de soldados, y aun muchos más, pero con una organización militar bastante más racional que la que existe en la isla de Cuba? Porque lo que existe en la isla de Cuba, Sres. Diputados, no existe en parte alguna del mundo; y lo que nosotros hacemos en la isla de Cuba en este punto, no lo ha hecho Potencia alguna colonial jamás, desde los fenicios hasta nuestros días.

Eso de mandar desde la Metrópoli, como hemos mandado nosotros, 200.000 hombres á una colonia á tan larga distancia situada, eso de tener en Cuba un ejército íntegro de la Metrópoli, eso, además de ser caro, es sencillamente absurdo. Yo creo, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, hasta ahora al menos, se necesita en Cuba un ejército que no puede bajar de 20 á 25.000 hombres; en eso estoy conforme con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero lo que yo digo es, que es imposible que Cuba pueda, porque no tiene fuerzas para ello, pagar ese ejército.

Hay, pues, que pensar en la organización del ejército de Cuba, es decir, en la organización que todas las Naciones dan á sus ejércitos coloniales, haciendo intervenir en su organización, dándole como base el elemento indígena, algo parecido, aunque remotamente, á lo que nosotros tenemos en Filipinas. Pues qué, ¿podría el presupuesto de Filipinas sostener el ejército que allí sostiene, que asciende, si no recuerdo mal, y ruego al Sr. Ministro de la Guerra que me rectifique, porque estoy hablando de cosas que sabía hace diez años y que luego he olvidado, que asciende á 10 ó 12.000 hombres, si estos hombres se enviasen desde la Península?

Hay en Filipinas cuadros completos formados por individuos que pertenecen al ejército peninsular. ¿Qué inconveniente hay en proceder lo mismo en Cuba, haciendo intervenir, como digo, al elemento indígena en la organización de aquel ejército? ¿No tiene además el Sr. Ministro de la Guerra el precedente de los antiguos batallones de pardos y morenos, batallones que tan buenos resultados dieron? ¿No tiene el Sr. Ministro de la Guerra el precedente de la intervención que tomaron algunos batallones de negros en la última guerra de Cuba? Pues qué, ¿no se puede hacer intervenir á los negros en la organización de aquel ejército? ¿Puede ofrecernos, señores, duda la lealtad á España de los negros en Cuba, cuando, después de todo, los negros han sido constantemente en aquella Antilla un apoyo decidido para España, hasta el punto de preferir la esclavitud con nosotros á la libertad con los insurrectos?

No hay que pensar en reducciones en la cifra del ejército: no hay que pensar tampoco en soluciones autonomistas; porque, y esto entiendo yo que tiene más gravedad, porque los autonomistas viene á decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que son separatistas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No he dicho tal cosa.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo me felicito desde luego de que el Sr. Presidente del Consejo rectifique este error...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No rectifico nada.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El error del *Diario de Sesiones*.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ni del *Diario de Sesiones*; léalo S. S., pero léalo todo, no un solo renglón.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Voy á leerlo todo, Sr. Presidente del Consejo; oiga S. S.:

«Yo, en términos amistosos, confidenciales, ocupándome, como constantemente me he ocupado, en estos negocios de Ultramar, no obstante las dudas que acerca de esto ha manifestado el Sr. Labra esta tarde, he tenido ocasión de decir á cuantos individuos del partido autonomista cubano me han honrado en particular con su conversación y con su confianza: Empezad, antes de pedirnos cosas que en cierta medida pudieran ser posibles y legítimas, empezad antes de eso por hacer una cosa difícil, lo reconozco, pero absolutamente indispensable; y esa cosa es convencer á los que profesan en Cuba las ideas incondicionales en favor de la madre Patria, convencer á los españoles todos de que en vosotros no queda ningún resquicio, ningún germen, ninguna sombra de separatismo.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pero no se trata de mí, sino de los cubanos del partido incondicional.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Es que S. S. decía más adelante:

«Empezad por darnos esa confianza; que si esa confianza tuviéramos, si nos la pudiérais infundir, ¡ah, cuán de otro modo podíamos aplicar la política ultramarina!»

¿Qué quiere decir esto? ¿No quiere decir que el partido autonomista no inspira confianza? ¿Y por qué no la inspira? Porque, según S. S., tiene un sentido separatista.

Pero no es esto sólo. Más adelante decía S. S., y esto ya no lo dicen los incondicionales de Cuba, sino el Sr. Cánovas del Castillo:

«¿Quién podría remediar esto? El partido autonomista únicamente. ¿Cuándo se remediará esto? Cuando el partido autonomista, convencido de que España no ha de abandonar jamás aquel territorio y de que él tendrá siempre absoluta impotencia para arrancar nuestra bandera de la isla, prefiera marchar con España á marchar contra España, no mostrando directa ni indirectamente antipatías á la Península,» etc.

¿Lo ha oído bien S. S.? ¿Qué alusiones son esas á la impotencia del partido autonomista para arrancar la bandera de España á Cuba?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Eso no depende de ellos ni de nadie.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pero viene á probar lo que yo he dicho: que los autonomistas no inspiran confianza.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Y eso es verdad: no inspiran confianza al partido constitucional español. Ese es el hecho, y yo no tenía que hablar más que del hecho: una cosa es que no inspiren confianza en general, y otra muy distinta sería decir que todo autonomista sea rebelde; yo conozco muchos que no lo son. Pero ¿qué tiene eso que ver con que el partido autonomista inspire en Cuba desconfianzas al partido contrario? De ahí han salido las desconfianzas de los que aquí han hablado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¿De quiénes?

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: De todos los Diputados incondicionales, que todos tenemos desconfianzas. ¡Qué le vamos á hacer! Serán injustificadas acaso, pero las tenemos.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Vea S. S. hasta qué punto las personas que están cerca de S. S. se inspiran en su pensamiento; el Sr. Conde de Casa-Miranda acaba de decir que, será con razón ó sin razón, pero que siente desconfianza del partido autonomista. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y otros muchos.—*El Sr. Conde de Casa-Miranda:* Todos los Diputados incondicionales.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y algunos elementos del partido de S. S. que están presentes.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Casi todos.—*Varios Sres. Diputados:* Todos.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y aquí dicen que todos.) Pues eso es una gran injusticia: el partido autonomista podrá estar equivocado; yo sostengo que está equivocado; yo he sido el primero, ahí, en ese banco (*Señalando al banco azul*), que he combatido el autonomismo el día que hizo su presentación solemne y oficial ante esta Cámara por el órgano del Sr. Portuondo; pero yo declaro que la autonomía es una forma de gobierno colonial como cualquiera otra... (*Un Sr. Diputado:* En otro país que no sea Cuba.) Por eso yo no soy partidario de la forma de gobierno autonomista en Cuba; porque yo creo que en un país en el cual se ha planteado el problema de la separación en una guerra de diez años, no se puede plantear sin peligro el problema del autonomismo... (*Rumores.—Varios Sres. Diputados:* Pues estamos de acuerdo.—*El Sr. Romero Robledo*: Pues ahí tiene S. S. mismo la desconfianza.) Perdone el Sr. Romero Robledo: podrá un principio inspirar ó no inspirar confianza; pero ¿qué tiene que ver un principio con un partido? Y sobre todo, señor Romero Robledo, ¿en qué quedamos? ¿Pues no acaba de decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que él no siente desconfianza? ¿En qué quedamos? ¿Se siente ó no? (*El Sr. Romero Robledo*: Yo quedo en dar fuerza á la razón que acaba de exponer S. S. Vea S. S. en qué quedaba.—*Risas.*) Su señoría es el que tiene que decir en qué queda; yo quedo donde estaba. Sosteniendo lo que sostenía antes, es decir, que la forma de gobierno autonómica es una forma de gobierno como otra cualquiera; que es equivocada, que yo la combato, que yo desde el Gobierno no la aplicaría á Cuba jamás; pero ¿qué tiene que ver eso para decir que el partido autonomista.. (*El Sr. Romero Robledo*: El hecho de la guerra que decía S. S., ¿lo dice ahora ó no?) ¿Sabe S. S. lo que ocurrió con el partido autonomista durante la última guerra? Que se puso al lado del general Blanco para concluirla, ayudando á terminarla... (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y aun sin eso.—*El Sr. Romero Robledo*: ¡Pero si lo que yo quiero decir es otra cosa!—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, yo vengo aquí á discutir, no vengo á disputar con el Sr. Romero Robledo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúe S. S. en el uso de la palabra; pero el Presidente se permite indicarle que con estas interrupciones y apartándose tanto de la rectificación, el debate va á ser interminable.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido perdón al señor Presidente del Consejo de Ministros por haberle interrumpido; bastante hago, Sr. Presidente, con resignarme á las interrupciones. (*Varios Sres. Diputados*: Está bien, está bien.—*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para una alusión personal.*)

Conste, pues, Sres. Diputados, como término de este incidente, que yo no he sido, que yo no soy, que yo no seré partidario de la forma autonómica de gobierno para la isla de Cuba; pero conste también que yo sostengo que la forma de gobierno autonómica es una solución que otros pueden dignamente aceptar, como patrióticamente la sostienen los individuos que forman ese partido en la gran Antilla.

Quede, pues, establecido que á mí no me inspira desconfianza, por lo que se refiere al separatismo, el partido autonomista; ahora, que yo creo que, después de una guerra como la que ha habido en la isla de Cuba, no es oportuno, no es político, ni es prudente establecer esta forma de gobierno allí, y por eso la combato; pero de ahí á defender que la autonomía es el separatismo, hay una gran diferencia.

Ni rebaja del ejército, ni asimilación económica, ni nada que se parezca á autonomía acepta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que ha pronunciado el viernes último; todo el programa del Sr. Cánovas del Castillo sobre las cuestiones de Cuba se reduce á lo siguiente: *statu quo* mientras sea posible; y cuando el *statu quo* no sea posible, la guerra. Este es todo el programa de ese Gobierno so-

bre las cuestiones de Cuba. ¡Qué porvenir, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! El discurso de S. S. va á ser considerado en la isla de Cuba como el *lasciatte ogni speranza*.

Pero decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: si tan indispensable y tan urgente es dar soluciones á los problemas de la isla de Cuba, ¿por qué el partido á que pertenece el Sr. León y Castillo no ha llevado allí esas soluciones?

Hasta poco há, Sres. Diputados, se ha creído que conllevando la situación, restableciendo la paz moral en los espíritus y la paz material en los campos, se restañarían las heridas y se restaurarían las fuerzas de aquella isla; pero hoy ya nadie cree eso. Las dificultades han crecido y se han centuplicado, y tanto en Cuba como en los alrededores de Cuba se han puesto muchas paralelas para estrechar el cerco.

La crisis ha llegado á su período agudo, y no es posible confiar al tiempo y al acaso la solución de este problema; ni es posible tampoco declinar responsabilidades en el presente, para echarlas maquiavélicamente sobre los Gobiernos del porvenir. Perpetuar la rutina, consolidar la inercia, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dará lugar á algo que pone espanto en el ánimo pensarlo, y da vergüenza decirlo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puede ni debe aceptar exclusivamente esta responsabilidad inmensa de la cuestión de Cuba, que á la larga habrá de empañar su gloria de estadista eminente y hacerle incurrir en una tremenda responsabilidad ante la historia.

La cuestión de Cuba, Sres. Diputados, es una cuestión que ha llegado á tomar tales proporciones, que no es dable que un solo hombre, que un solo partido puedan cargar con la responsabilidad de ella. Mientras la cuestión de Cuba sea un problema, no es posible que haya política del partido conservador, no es posible que haya política del partido liberal, no es posible que haya política del partido autonomista; es necesario que haya una grande, una inmensa transacción, y, como consecuencia de ella, una gran política colonial, y que se gobierne á Cuba, no en nombre de los principios conservadores, no en nombre de los principios liberales, no en nombre de principios más ó menos autonomistas, sino en nombre de la Nación española.

Esta cuestión de la isla de Cuba es, á juicio mío, una inmensa cuestión constitucional, que está exigiendo del patriotismo de los jefes de todos los partidos un gran acto de concordia; pero la cuestión de Cuba, además de una política colonial definida, además de una política nacional, por decirlo así, exige como complemento una política internacional. ¿Y qué ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el viernes último en su discurso á propósito de este punto? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros proclamó como ideal para nuestra política internacional el aislamiento, y á mí me importa decir algo sobre el particular, para que no pueda deducirse de las palabras pronunciadas por S. S., que yo he sostenido en este debate cosa alguna que pueda parecer verdaderamente insensata.

Yo no soy partidario de aventuras, yo no soy partidario de la política de conquista, que seguramente, á fuerza de ser imposible, sería ridícula; yo no soy partidario, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de meternos en libros de caballería con el espíritu quijotesto que explica en nuestra historia muchas de nuestras desgracias y muchos de nuestros desastres; pero por no querer hacer el Quijote, hemos concluído por aproximarnos á Sancho, y en fuerza de ser Sancho pudiéramos comprometer la ínsula.

El ideal de nuestra política internacional, según el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es el aislamiento. Esta es en realidad la política de nuestra diplomacia; aislamiento uraño ó amable, según las condiciones personales de los representantes de España en el extranjero, pero aislamiento al fin; y así nos hemos quedado sin ideales de ninguna especie, encadenados á estas miserias y pequeñeces de la política interior, consumiendo nuestras energías en guerras civiles y el talento de nuestros hombres de Estado en estas contiendas insanas de conservadores y de liberales, de monárquicos y de republicanos. Las Naciones viven al calor de algún ideal, y esta Nación se ha quedado absolutamente sin ideales. Si alguien se ocupa en esto, poco menos que cae en ridículo y es considerado como un iluso. Por huir de la fiebre de las aventuras hemos llegado á caer en esta otra verdadera fiebre de la consunción que nos aniquila. Dada nuestra situación, dadas nuestras condiciones, dada la importancia colonial que tenemos, yo no conozco imprevisión semejante á la de proclamar como ideal de nuestra diplomacia el aislamiento.

Se dice: pero ¿y nuestra posición excepcional en el continente europeo? ¿y nuestra situación geográfica aquí, en un rincón de Europa? ¿qué nos puede suceder? ¿qué nos puede acontecer? Aprovechemos estas circunstancias para vivir en completo aislamiento.

Pero aun dentro de la Península, ¿puede sernos indiferente lo que pasa en Portugal? ¿Quién sabe lo que puede ocurrir allí? ¿Es que lo que puede ocurrir allí tampoco nos importa? ¿Y nuestras colonias? ¿Y nuestras provincias adyacentes? ¿Y Canarias? ¿Y Baleares? Pues ¿y Cuba y Puerto Rico y Filipinas? Concretándonos á Cuba, yo creo que Cuba necesita en este momento psicológico más del Ministerio de Estado que del Ministerio de Ultramar, ó, por lo menos, tanto del Ministerio de Estado como del Ministerio de Ultramar.

La política de los Estados Unidos, simbolizada en la fórmula, conocida por todo el mundo, de Monroe; el Congreso de Washington, el Pan-americano, fracasado, pero no desechado; la política envolvente de los Estados Unidos sobre Cuba y sobre el Canadá; las palabras de Mr. Blaine á propósito de Cuba, que todo el mundo conoce y todos los periódicos han publicado, de que caerá en poder de los Estados Unidos antes la isla de Cuba que el Canadá, y que procedimientos diplomáticos acelerarán ese resultado; el lenguaje de aquella prensa, que habla de la fruta madura que no es necesario coger, porque al fin y á la postre ella por sí sola ha de caer en manos de los Estados Unidos; todo esto, ¿no indica, Sres. Diputados, que es necesario á todo trance tener una política internacional activa, vigilante, y, si es preciso, audaz? ¿No comprende el Gobierno de S. M. que en estos momentos se necesita de esta política internacional activa para librar á la isla de Cuba de los peligros que la asedian? Sería preciso cerrar los ojos para no verlo.

Todo esto que allí pasa, todo esto que acontece

alrededor de Cuba, todo esto que constituye la política americana en estos momentos, se reduce lisa y llanamente á expulsar á Europa de América, y al predominio de la raza anglo-sajona sobre nuestra raza: esta es toda la política de América, hoy por hoy.

Pues yo pregunto: la solidaridad de los intereses europeos en aquel continente, ¿no da medios para defender á Cuba de las asechanzas, de los peligros del asedio con que se la estrecha? Para todo esto, señores Diputados, se necesita algo que no tiene el señor Presidente del Consejo de Ministros, que tantas cosas tiene que no tenemos los demás mortales; para esto se necesita cierta dosis de audacia, y no es el estado psicológico de S. S. el más á propósito para iniciar una política de este género; porque, señores, aquí, en confianza, podemos decir que el Presidente del Consejo de Ministros es uno de los espíritus más alegres, uno de los hombres más instructivos, más amenos, más gallardos que yo conozco en la vida social; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por lo que á su Patria se refiere, hállase siempre bajo el peso de temores excesivos y de negras incertidumbres, siéntese devorado por un desolador pesimismo, y es, en suma, un hipocondriaco que busca el aislamiento y la soledad; y la cosa tiene una explicación. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que allá en sus mocedades consagró su grande entendimiento á estudiar los orígenes de nuestra ruina, que en la edad madura los profundizó y se engolfó en ellos, sumergiendo su espíritu en la decadencia de los Austrias y en la rota de Rocroy; ahora, no en la vejez, que S. S., para dicha suya y gloria de su Patria, ni siquiera ha llegado á la vejez, pero en fin, en la pendiente occidental de la vida (*Grandes risas*), asiste contristado al espectáculo de nuestra impotencia, que cree irremediable, y dominado por esa hipocondría, va conllevando la situación, y no ambiciona ser el restaurador de nuestra grandeza; la aspiración suprema del Sr. Cánovas del Castillo es ser un buen administrador de nuestra decadencia: eso es poco para un hombre de los alientos de S. S.; *sursum corda*, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo hablaría, si antes no quiere hablar el Sr. Romero Robledo, que me parece ha pedido la palabra, porque entiendo que el discurso del Sr. Labra es un nuevo debate; en otro caso, me levantaría á contestar al Sr. León y Castillo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he de decir muy pocas palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me había propuesto no tomar parte en este debate, porque entendía, dicho sea con perdón de todos los Sres. Diputados que han intervenido en él, que no llevaba camino de conducir á nada práctico. ¿Qué nos importaba á nosotros, qué le importa á Cuba, que aquí discutamos la confianza ó la desconfianza que pueda inspirar este ó aquel partido, las consideraciones mayores ó menores con que haya podido ser recibida la Comisión económica nombrada por aquel país para asesorar al Sr. Ministro de Ultramar, ni que discutamos en sentido de censura al Gobierno por el crecimiento ó la decadencia que tuviera en los campos de aquella Antilla el bandolerismo? ¿Qué importaba, en una palabra, que examináramos todas las cuestiones, ora pequeñas, ora de mayor importancia, que ha planteado el Sr. Moya en esta interpelación, si no habían de tener solución ninguna al término de la discusión? Pensaba yo, por todo esto, no tomar parte en el actual debate, teniendo además en cuenta su extensión, lo avanzado de la época y el deseo de que las Cortes terminen sus tareas.

Pero el Sr. León y Castillo, por un efecto poderoso de su elocuencia, venció mi propósito, hirió mis nervios y me electrizó con su palabra, y al verle incurrir en una grave contradicción, no pude menos de hacerle una pequeña interrupción.

El Sr. León y Castillo, en cuyo discurso hay para todos los gustos, ha dedicado párrafos muy elocuentes para demostrar que en Cuba debe hacerse una política nacional de concordia entre todos los partidos; y sin duda para buscar esta concordia, ha empezado S. S. haciendo una verdadera catilinaria contra el discurso pronunciado por el Sr. Cánovas del Castillo en la última sesión, porque había dicho que el partido autonomista inspiraba desconfianza. Dirigía el Sr. León y Castillo largos y elocuentes párrafos á defender al partido autonomista, á combatir la idea de que el partido autonomista inspirase desconfianza, y á renglón seguido, después de haber hecho tan ardorosa y tan cumplida defensa, decía: pero como en Cuba ha habido hace diez años una guerra civil y hay separatistas, por eso yo miro con prevención, no creo prudente que se haga allí la política autonomista. Entonces yo le interrumpí diciéndole que esa era la razón que debían tener todos los que sentían desconfianza.

Como es posible que S. S. no recuerde el argumento, yo se lo voy á recordar para justificar mi interrupción, para que quede clara. ¿Qué es lo que inspira desconfianza, ó lo que es merecedor de inspirar desconfianza? Me parece que lo que es peligroso. Lo que es peligroso para la Patria, lo que pone en camino de que la isla de Cuba pudiera dejar de ser española, todo lo que va en esta tendencia, ¿merece inspirar desconfianza?

Yo quisiera que aquí fuera lícito esperar la respuesta que se diera á esta pregunta, porque cuando se diera contestación á la misma, yo no tendría más que leer las palabras de Sr. León y Castillo. El señor León y Castillo dijo, y en el *Diario de Sesiones* consta, lo siguiente; porque, al fin, las palabras de S. S. de ahora todavía no se han impreso; pero estas otras están impresas: «Yo, Sres. Diputados, no soy partidario del gobierno autonómico, porque creo que esta forma de gobierno tratándose de la isla de Cuba, en la cual se ha planteado el problema de la separación, es una solución peligrosa.» Esto ha dicho el señor León y Castillo. Más abajo decía lo siguiente: «Yo no soy partidario de la forma autonómica por las razones que he dicho, y además, porque yo no creo que entre los propósitos de la política de España esté el preparar sus colonias para la independencia.» Estas palabras las pronunció el Sr. León y Castillo. El señor León y Castillo es el que esta tarde ha hecho una arenga contra aquellos á quienes inspira desconfianza el partido autonomista.

Y ya en el uso de la palabra, aunque diga pocas, voy á hacer algunas consideraciones sobre este punto. ¿Qué duda cabe de que en Cuba y en España, y sobre todo en España, la voz más simpática que se

puede alzar es aquella que diga en América, en Asia, en todas nuestras posesiones de Ultramar: con España siempre? ¿Hay alguna voz más simpática que esta? ¿Pueden nuestros hermanos, los que residen allende los mares, hacernos un saludo, ni una manifestación de su actitud más simpática ni más patriótica, que aquella que exprese la resolución de vivir y morir abrazados á la bandera de la Patria? Pero enfrente de los que así piensan y así lo dicen, hay en América un partido á quien nadie acusa, á quien yo por mi parte no acuso, pero que, cuando y menos, no siente esa adhesión, ese amor á la madre Patria de la misma manera que lo siente y expresa su contrario, el partido de unión constitucional.

El partido autonomista no dice que irá contra la Patria, pero tampoco dice que estará siempre á su lado. No dice nada, sino que se calla. Pues bien; entre el que afirma y el que plantea esta cuestión y guarda silencio, es natural que el que afirma inspire confianza, porque va comprometiéndose cada vez más, y que el que guarda silencio inspire cierto recelo, y mucho más si en su seno alberga elementos separatistas. ¿Y quién ha dicho que el partido autonomista tiene el concurso de los separatistas en Cuba? Pues el Sr. Labra. Así lo ha expuesto aquí el Sr. Labra en diferentes discursos.

El Sr. Labra, demostrando que su política tendía á atraer al seno de la Patria á los enemigos de ella, ha dicho que había muchos separatistas que formaban en la retaguardia del partido autonomista. Esa es la doctrina que ha sostenido S. S. aquí, esa es la afirmación que ha hecho. Si el Sr. Labra quiere que registremos sus discursos, los registraremos. (*El señor Labra:* Yo sé bien lo que digo siempre.) Y yo también. El Sr. Labra presenta una autonomía dulce y pretende hacerla simpática, separando de su programa todo lo que pueda parecer tentación ó pensamiento de independencia de la madre Patria por parte de los separatistas. Y cuando esto se dice y se mantiene por persona tan respetable y tan elocuente como el Sr. Labra, pregunto yo: ¿hay algún acto de temeridad ó de imprudencia en mirar con recelo y con patriótica desconfianza á ese mismo partido? ¿Es que el Sr. Labra es infalible? ¿Es que el Sr. Labra no puede equivocarse? ¿Es que el Sr. Labra puede hoy mismo decir aquí, y yo estoy seguro que no lo dirá, que todo el partido autonomista tiene el programa de S. S. y sus ideales?

El Sr. Labra es un autonomista de indubitable patriotismo, de indubitable españolismo; es un autonomista que quiere tener aquí, en el seno de la Representación nacional, la representación de Ultramar constantemente. ¿Quieren eso todos los autonomistas? ¿A que no responde el Sr. Labra que quieren eso? Yo creo que S. S. está, desgraciadamente, en una espantosa minoría.

Además existen en ese partido autonomista divisiones. El partido autonomista no está hoy con S. S.: digo más: que S. S. mismo no puede hacer aquí ninguna afirmación en nombre del partido autonomista de la isla de Cuba; porque el partido autonomista de aquella Antilla no ha enviado aquí á nadie, absolutamente á nadie, para que le represente. Por consiguiente, no hay quien pueda inspirar garantía aquí, ni en cuanto á sus ofrecimientos, ni tampoco con relación á sus planes, puesto que no hay quien responda directamente y con la representación debida, de cuáles sean los propósitos, ni siquiera el programa de aquel partido, que ha podido tener modificaciones, y de seguro el Sr. Labra no puede responder de eso; á lo sumo podrá responder de que no lo conoce, y nada más.

En último resultado, la manera de llegar á formarse idea exacta acerca de las cosas, es definiéndolas. ¿Qué es autonomía? ¿Es mera descentralización en las cuestiones administrativas y económicas? Sepámoslo. ¿Es desmembrar funciones esenciales de la soberanía para llevarlas á poderes electivos en Cuba? Pues eso jamás ningún partido español lo tolerará.

¿Queréis Diputaciones y Ayuntamientos con facultades propias, con las facultades que se dan á las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península, sometidos á la suprema inspección del Gobierno? Pues en ese camino venga toda la descentralización que queráis; en ese camino nadie me ganará y ganará á mi partido en pedir soluciones. Pero ¿qué se pretende cuando se habla de autonomía y no se habla de descentralización? ¿Se pretenden novedades que no son las que se traducen en la organización de las provincias de la Península? Pues sepamos qué novedades son esas que se pretenden. Yo tengo por seguro que no hay absolutamente un Diputado perteneciente á ninguno de los partidos que tienen representación en esta Cámara, salvo los Sres. Labra y Moya, que representan un partido de una de las Antillas, no de la grande Antilla; tengo la seguridad, digo, de que no hay ningún Sr. Diputado que aquí se atreva á proclamar sus simpatías por la doctrina autonomista. Pero ¿qué ha de haber, si ya no hay ningún problema político que no esté resuelto en Ultramar? ¿Si allí han tomado la supremacía y el primer puesto las cuestiones económicas? Y si no, decidme: ¿á qué vino la Comisión tan decantada de la isla de Cuba? ¿Qué venían á pedir aquellos representantes de las Antillas, más que soluciones económicas exclusivamente? Diga, si no, algún partido de los que aquí se sientan, si aspira como ideal á la autonomía. Yo me atrevo á excitar al partido fusionista, y tengo la seguridad de que el Sr. Sagasta no podrá mantener ni sostener las consecuencias de una parte del discurso del Sr. Labra.

Pero, señores, ¿qué pasa en la isla de Cuba, si allí gobierna siempre un mismo partido, que es el incondicional español? Al partido de unión constitucional pertenecen lo mismo los conservadores que los fusionistas, porque ese partido lo componen los que quieren ante todo y sobre todo la conservación de aquella isla para España. Yo tengo la seguridad, y aludo á todos y cada uno de los Diputados de Ultramar que se sientan en los bancos del partido fusionista, á ver si alguno declara que es ideal del partido liberal marchar á la autonomía; yo tengo la seguridad de que no lo dirán; no lo dirá ni el partido republicano; ya el Sr. Carvajal ha protestado enérgicamente contra eso. (*El Sr. León y Castillo*: ¿Es que cree S. S. que yo estoy en esa inclinación?) Una parte de su discurso lo ha demostrado: la parte de su discurso en que increpaba al Gobierno porque el Gobierno había dicho que al partido incondicional cubano le inspiraba desconfianza el partido autonomista; esa parte era el discurso de un autonomista entusiasmado. (*El Sr. León y Castillo*: No hay derecho para discutir así.)

¿Que no hay derecho para discutir así? ¿Que no

hay derecho para discutir sobre lo que aquí se dice? Señor León y Castillo, si hay dudas en mi inteligencia, exponerlas es leal, para que S. S. pueda disiparlas y su partido alejar las sombras que yo encuentro. En Cuba no hay, ni por fortuna en España, esa división de partidos; para las cuestiones de Cuba, los liberales y los conservadores son lo mismo; la misma tendencia que dominaba en Cuba cuando mandaba el Sr. Sagasta, domina hoy, mandando el Sr. Cánovas del Castillo; son los mismos hombres; de las mismas fuerzas han nacido las representaciones que han venido indistintamente á un lado y á otro de la Cámara, porque tienen un vínculo común: el vínculo de amor á la madre Patria; y otro vinculo aun más estrecho: el de profesar las mismas ideas, las mismas doctrinas y tener exactamente las mismas aspiraciones; porque allí, por fortuna, no caben las diferencias que aquí existen.

Hechas, pues, estas indicaciones para justificar la interrupción que me ví en la necesidad de hacer al Sr. León y Castillo, como mi propósito no era tomar parte en esta discusión, voy á terminar. Pero diré, antes de sentarme, otra razón que yo tenía para no querer tomar parte en esta discusión. Yo tengo la representación de un importante distrito de la isla de Cuba; á mí me pareció que aquí se planteaba el pleito ó la discusión entre intereses de Ultramar frente á intereses de la Península, y yo jamás hubiera aceptado ni aceptaré esa representación, sino para levantarme aquí en nombre de la armonía de unos y otros intereses, porque yo no soy cubano antes que español ni español antes que cubano; para mí estas dos palabras significan una misma cosa. Si hay desgracias, si hay graves cuestiones económicas en aquella isla, es necesario atender á ellas; pero es preciso hacerlo teniendo en cuenta que si Cuba vive afligida, la Península no está holgada, y que es necesario conciliar y armonizar unos y otros intereses, reduciendo el sacrificio á sólo lo preciso, allí donde la incompatibilidad entre ambos intereses no pueda hacerse desaparecer por completo.

El tratar estos problemas gravísimos en una discusión como la presente, repito que yo no lo considero práctico. Y demostrada cuál es mi actitud y mi opinión en términos generales, declaro que he de tomar parte, no en esta discusión, porque no hay tiempo, en otra, cuando vengan á discutirse estas cuestiones, cumpliendo con mis deberes de representante del país y con los más estrechos de representante de Ultramar; he de tomar parte, repito, en todas las cuestiones que sobre esta materia se ventilen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. León y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Al oir la interrupción, para mí inesperada, del Sr. Romero Robledo, y al observar el ardor que ponía en sus palabras para justificar su intervención en este debate, yo me preguntaba: ¿á qué obedece todo esto? El Sr. Romero Robledo pidió la palabra; ha hablado S. S., y ya comprendo lo que S. S. se ha propuesto. El Sr. Romero Robledo se ha propuesto realizar un acto que es indudablemente agradable al Gobierno de S. M., prestándole así un servicio con su intervención en este debate. (*El Sr. Romero Robledo*: No sería esa una razón para que yo dejara de hacer lo que he hecho; además de que si yo quisiera hacer actos agradables al Gobierno de S. M., los haría y no me faltarían ocasiones para ello; pero ahora no se trata de eso, porque no ha sido tal mi propósito.) No tiene nada de particular que S. S. quiera realizar actos agradables al Gobierno, después de tantos como ha hecho desagradables para aquel partido; eso, en último resultado, no sería más que una compensación.

Pero, en fin, vamos á la cuestión.

Su señoría me supone, por lo que he dicho en el día de hoy, una tendencia marcada hacia el autonomismo.

Yo afirmo rotundamente que S. S. está en un error; que S. S. no tiene fundamento alguno para estar en ese error; que S. S. no tiene pretexto alguno para suponerme en esa corriente y en esa tendencia. Yo he defendido la asimilación y he combatido el autonomismo antes que S. S.; yo he sido aquí, antes lo he dicho y no me cansaré de repetirlo, quien levantó la bandera de la asimilación en contra de la autonomía, cuando la bandera autonomista se desplegó á los vientos; lo que entonces creía, sigo creyendo; asimilista era entonces, asimilista soy ahora. Pero pregunta el Sr. Romero Robledo: ¿no dice el Sr. León y Castillo que la autonomía es un peligro? ¿En qué quedamos, Sr. Romero Robledo? Si yo digo que la autonomía es un peligro, ¿cómo estoy en la tendencia autonomista? (*El Sr. Romero Robledo*: Esa es la contradicción de S. S., y lo demostraré luego, porque cada rato habla S. S. de una manera.) No es que cada rato hable yo de una manera, lo que creo es que S. S. no se ha dado aún cuenta de estas cosas á propósito de mi actitud. Yo puedo creer, y creo, que la autonomía es el error; yo puedo creer, y creo, que la doctrina autonomista puede ser un peligro, dadas las cosas que han pasado en Cuba, nada más que por eso; pero yo que tengo el derecho de discutir una doctrina; yo que tengo el derecho de combatir por errónea una doctrina, no tengo el derecho de insultar á los que la profesan. ¿No comprende esto el Sr. Romero Robledo? Pues yo se lo explicaré.

Figúrese el Sr. Romero Robledo que el Sr. Cánovas del Castillo entiende que el partido carlista, por ejemplo, es un partido peligroso para la tranquilidad pública, y el Sr. Cánovas del Castillo, haciendo lo que estima conveniente, endereza su política á desarmar al partido carlista. Pues eso mismo ha hecho el partido autonomista en Cuba: ha enderezado su política á desarmar al partido separatista, ni más ni menos, ni menos ni más. ¿Hay derecho por esto á decir que el partido autonomista es separatista? (*El Sr. Romero Robledo:* No lo ha dicho nadie aquí.) Lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni nada que se le parezca.— *El Sr. Conde de Casa-Miranda*: Que teníamos desconfianza.) «¿Cuándo se remediará esto? (decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros). Cuando el partido autonomista, convencido de que España no ha de abandonar jamás aquel territorio, y de que él (el partido autonomista) tendrá siempre absoluta impotencia para arrancar nuestra bandera de la isla, prefiera marchar con España á marchar contra España.» Esto es acusar al partido autonomista de separatista. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿Es que se puede arrancar la bandera de España á Cuba; es que se puede marchar contra España en Cuba sin ser separatista? Eso es absolutamente imposible. El partido autonomista ha sido acusado de separa-

tista, y eso es lo que yo combato; lo cual no quiere decir que yo no entienda que la doctrina autonomista es peligrosa por las cosas que han ocurrido en Cuba; pero una cosa es decir que la doctrina es peligrosa, y otra es insultar al partido calificándolo de separatista.

Por ejemplo: á nosotros se nos ha dicho constantemente que estábamos simpatizando con los republicanos, constantemente se nos ha dicho eso durante los cuatro años últimos. ¿No lo recordáis, señores Diputados? Pues podía decírsenos: esa política de inteligencia, de benevolencia que el partido liberal tiene con el partido republicano, es una política peligrosa. Eso no es insulto. Insulto: el partido liberal que sostiene esa política de inteligencia con los republicanos, es un partido republicano. Ese es el insulto. ¿Está claro, Sres. Diputados? (*Muchos Sres. Diputados*: Sí, sí.)

Voy á concluir, señores, porque no quiero cansar vuestra atención, además de que yo estoy también grandemente fatigado.

Es decir, que según el Sr. Romero Robledo, el partido autonomista es separatista. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para rectificar.) ¿Cuál es la situación, Sres. Diputados, del partido autonomista, que ha declarado en Cuba solemnemente y en toda ocasión que no es separatista? ¿Cuál es la situación, Sres. Diputados, del Sr. Labra y del Sr. Moya en esta Cámara, después de haber declarado solemnemente que ante todo y sobre todo para ellos está la Patria española? ¿Cuál va á ser la situación del partido autonomista de Cuba después de las declaraciones que se han hecho en esta Cámara? Esta, Sres. Diputados, es para mí, no una política reaccionaria; ésta es una política de demencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, el Sr. León y Castillo es muy elocuente, muy apasionado y tiene grandes acentos; pero ni los acentos, ni la pasión, ni la elocuencia pueden impedir que S. S. sea una contradicción parlante, como lo voy á demostrar. ¿No ha dicho el Sr. León y Castilo que la autonomía lleva á la independencia, que es preparar á Cuba para la independencia? ¿Lo ha dicho S. S.? (*El Sr. León y Castillo*: Sí.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Ah! pues entonces...) Pues ese elocuente apóstrofe de la vehemencia, ¿á quien se lo vamos á aplicar? (*El Sr. León y Castillo*: Ya contestaré.) ¿Quién ha dicho aquí, como pretende S. S., afirmando que un día lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y hoy yo, que el partido autonomista es separatista? ¿Dónde está eso? (*El Sr. León y Castillo*: En el *Diario de las Sesiones*.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En ninguna parte.)

Eso, en la frase, es totalmente inexacto; eso podrá estar en una deducción que el Sr. León y Castillo haga de las frases; pero en las frases mismas no lo encuentro. Eso no se ha dicho; eso no lo he dicho yo. ¿Está en el *Diario de las Sesiones* la frase de que el partido autonomista es separatista? No; pero S. S. quiere deducir que yo lo he dicho, y no sé para qué; no sé qué interés persigue S. S. en recabar la defensa del partido autonomista; pero, por lo pronto, conste que eso no lo ha dicho aquí nadie, absolutamente nadie.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¿Y lo que he leído? ¿Qué significa? ¿Qué significa ir contra España y arrancar la bandera española de Cuba?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Nada de eso.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero, señores, lo que las cosas significan según la interpretación del Sr. León y Castillo, no es lo que dicen los textos interpretados por S. S. Y vamos por partes.

Yo no he dicho nunca que el partido autonomista sea separatista. ¿Cabe negación más rotunda? Y no se puede demostrar lo contrario sino leyendo la frase en que yo haya dicho que el partido autonomista es separatista. Lo que hay es, que el Sr. León y Castillo deduce de nuestras palabras ó de las doctrinas del partido autonomista, que nosotros creemos eso; pero esta es una deducción del Sr. León y Castillo, que no puede tener más autoridad que la de la imaginación con que S. S. la forja. En cambio S. S. ha dicho, y esto ya no es deducir, esto no lo interpreto yo, son sus propias palabras, que la autonomía es la preparación para la independencia, que por la autonomía se va á la independencia; de modo que el único que aquí ha calificado directamente á los autonomistas de separatistas es el Sr. León y Castillo.

Pero el Sr. León y Castillo se contradice á cada paso: unas veces protesta de que él no es autonomista, y otras veces se indigna contra los que mantienen, como declaro que yo mantengo, que es menester recibir con cierta desconfianza las peticiones del partido autonomista, desde el momento en que el partido autonomista ha declarado por labios del señor Labra en este sitio, aunque en otra legislatura, que tiene en su seno al elemento separatista.

Y después de todo, ¿qué autoridad puede tener nadie aquí esta tarde para hablar en representación del partido autonomista de Cuba? Nadie, absolutamente nadie. ¿Acaso el Sr. Labra y el Sr. Moya? No; ellos representan al partido autonomista de la pequeña Antilla; ellos trabajaron para que el partido autonomista de Cuba fuese á las urnas; pero no ha ido, y aquí no representa nadie al partido autonomista cubano; respetemos, pues, su ausencia, aunque podemos juzgar de la doctrina que el Sr. León y Castrillo declara peligrosa, de la doctrina que rechazan todos los partidos españoles, todos absolutamente, porque ninguno aflojará los lazos de la nacionalidad para que vivan independientes Cuba ni Puerto Rico. (*Los Sres. Labra y Moya*: Ni nosotros tampoco.) Pero si SS. SS. no representan más que á Puerto Rico, aquí no está el partido autonomista de Cuba, ni SS. SS. tienen poderes para representarle. (*El Sr. Labra*: Es que S. S. está hablando solamente por deducciones.) Estoy hablando por lo que sé del programa. (*El señor Labra*: El programa está conocido y explicado hasta la saciedad.) El programa dice: Cuerpos independientes para legislar sobre sus recursos, una Cámara insular (*El Sr. Labra pronuncia algunas palabras que no se perciben*), y á lo sumo, como institución afín, dulce, para poder tragar la píldora, como vulgarmente se dice, lo que pide el autonomista más conspicuo, más inteligente y más elocuente de todos ellos, el Sr. Labra, es un Consejo elegido, con facultades propias, que pudiera, salvas las intenciones, ser camino para ir acercándose á esa independencia. (*El Sr. Labra y el Sr. Moya pronuncian palabras que no se perciben.*)

En último resultado, la cuestión es muy clara y

muy sencilla. Yo mantengo que absolutamente no hay nadie, nadie, que se atreva á decir, ni en el partido liberal, ni en el partido conservador, que mira con simpatía la doctrina autonomista y que este es el ideal de su política: ¿á que eso no lo dice el jefe del partido liberal ni ningún hombre importante de ese partido? Si alguno quiere decirlo, yo le aludiré para que lo haga, y tendremos una situación despejada y franca, como conviene en materia tan grave. *(El Sr. León y Castillo*: Pero ¿de veras cree S. S. que yo soy autonomista?—*Risas.)* Lo que yo creo es que S. S. no es más que orador. (*Risas.—El Sr. León y Castillo*: ¿Y qué más es S. S.? Porque ahora resulta que no conoce S. S. el programa autonomista.—*Risas.*) Yo tengo un pensamiento constante... (*Un Sr. Diputado*: Sí; en las cuestiones de Ultramar.—*Risas*), y conozco bastante el programa autonomista para declararme enemigo irreconciliable y tenaz de la doctrina autonomista. (*El Sr. León y Castillo*: Y yo.) Pues ya he hecho esta tarde un favor á S. S.: el facilitarle que haga esa declaración. (*Grandes risas.—El Sr. Conde de Casa-Miranda*: Todos estamos de acuerdo en que el autonomismo es un peligro.)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Parece imposible, Sres. Diputados, que tanto se enfade el Sr. León y Castillo... (*El Sr. León y Castillo*: ¡Si no me enfado! es cuestión de voz.—*Risas.)* No; es que sin negar la importancia de la voz... (*Grandes risas*), afirmo que S. S. ha pronunciado palabras vehementes, vehementísimas, que nada tienen que ver con el tono con que las decía, y ha dicho tales palabras, negándoles todo fundamento, todo pretexto, desmintiéndolas, en los términos corteses que consiente su buena educación, pero desmintiéndolas con indignación verdadera, cuando á S. S. se le ha figurado que franca y abiertamente se le acusaba de autonomista. ¿Qué tiene de particular que S. S. se enfade á veces y que lo fortifique con el tono de la voz á que S. S., que no yo, se ha referido?

Pues bien; es raro esto en quien arrastrado por la vehemencia de su inteligencia y por el calor de su palabra, suele de tal manera tergiversar las palabras de los demás, que discutidas é interpretadas por S. S. no conservan absolutamente nada, ni la más mínima sombra de lo que fueron. Eso, y no otra cosa, es lo que ha acontecido con mi discurso de la otra tarde, comentado por el Sr. León y Castillo. Es imposible que nadie que hubiera oído aquel discurso ó que le haya leído con serenidad, dejase de ver en él el mayor espíritu de transacción que ha resplandecido jamás en los bancos del Gobierno, tratando de los distintos partidos, sin excluir á ninguno, de la isla de Cuba. ¿Qué dije yo, y á propósito de qué pronuncié las frases á que tanto se ha referido el Sr. León y Castillo esta tarde? En primer lugar, hice notar que, no yo, sino personas de los distintos partidos que habían llevado aquí la palabra en la discusión, habían manifestado una profunda desconfianza del autonomismo, y por consiguiente, del partido autonomista. Hice notar al Sr. Labra toda la importancia que tenía la protesta del Sr. Carvajal, tan liberal como él, tan partidario como él de los derechos individuales, tan exaltador como él de la conciencia y de la libertad humana, hombre que sería ridículo considerar de ninguna manera como reaccionario, y sin embargo, es imposible una protesta más vehemente, al mismo tiempo que más razonada y más elocuente contra todo género de autonomismos. Pues luego, ó antes, que de todo hubo, hablaron aquí distintos Sres. Diputados dignísimos, pertenecientes al partido liberal; ¿y qué se notó en los discursos de estos señores?

En el digno y patriótico del Sr. Alvarez Prida se notó una desconfianza, llevada hasta el extremo de protestar contra toda idea de dar atribuciones al Consejo de administración de la isla de Cuba, que hicieran intervenir en el gobierno de aquella isla ni en la administración de aquella isla al elemento local, que podría estar representado por el partido autonomista, ni otorgarle influencia de ningún género en el Consejo de administración. Y tengo yo para mí que ese Sr. Diputado, aunque no lo dijera, pero lícitamente debía deducirlo de sus palabras, aun con la confesión que yo hice, de que, dadas determinadas circunstancias de concordia en aquella isla, podía llegarse á una amplia descentralización; no estaba conforme en manera alguna. *(El Sr. Alvarez Prida*: Y es mucha verdad.) Ya lo oye el señor León y Castillo: se trata de un correligionario suyo. (*Varias voces en la minoría fusionista*: No, no.—*El señor Conde de Torrepando*: No tiene filiación política.) ¿No la tiene? Me alegro. (*El Sr. León y Castillo*: Está en camino.) ¿De qué? ¿De pertenecer al partido liberal? ¿Está en camino de eso? Pues ese camino es la condenación de toda especie de concesión hecha al partido autonomista, aun dentro de los límites de la descentralización, porque eso es lo más conservador que hasta aquí se ha confesado en el presente debate; y si ese es camino para ir al partido liberal, ¿cómo el Sr. León y Castillo acusa de reaccionario al partido conservador? No; la cosa es clara: si el decir que no deben tener los elementos de la isla, colectivamente, ninguna participación en el gobierno ni en la administración de aquella isla, es camino para entrar en el partido liberal... *(El Sr. León y Castillo*: ¡Si no es eso!) ¿Pues qué es? *(El Sr. León y Castillo*: Que dentro del partido liberal hay muchas opiniones á propósito de la política colonial; y aun dentro del partido asimilista es varia la opinión también, lo cual acontece de igual modo dentro del partido conservador.) No lo ignoraba, ni podía ignorarlo, y aun eso formaba parte de mi argumentación, porque lo que quiero probar, y no necesitaba extenderme para probarlo, es que en la isla de Cuba no hay ni liberales ni conservadores como los de la Península; que allí todo el mundo es conservador, en el recto sentido de la palabra, menos los autonomistas, y que todos, aunque pertenezcan á los distintos partidos de la Península, están unidos en el pensamiento de desconfianza, que es el nombre más moderado, más dulce, que puede emplearse respecto del partido que tienen enfrente.

¿Cómo explicará, cómo intentará siquiera explicar el Sr. León y Castillo que personas que son liberales en la Península no lo sean en la isla de Cuba, no siendo por la desconfianza que inspira cierto género de libertades en aquella isla? ¿Se explicaría eso de otro modo? Liberales, muy liberales aquí; enemigos de todo movimiento de autonomía en la isla de Cuba: ¿por qué puede ser esto? Porque el autonomismo representa una desconfianza profunda ante los ojos de

los partidos incondicionalmente españoles. (*El Sr. Martos*: Eso es lo que debemos matar entre todos.—*Rumores.*—*El Sr. Martos*: No necesito decir más, porque hablo con quien seguramente me entiende.) Creo que el Sr. Martos me hace justicia en esas palabras. Eso creía yo, y á eso iba encaminado mi discurso; porque cuando el Sr. León y Castillo ha imaginado, por medio de un extravío de razón verdaderamente increíble, que yo había insultado á los autonomistas, ¿no tenía presentes, y necesariamente había de tenerlas, las palabras que yo pronuncié, y que S. S. ha repetido? ¿No dije yo que se las había dirigido confidencialmente á los autonomistas que me habían honrado con su amistad? ¿Cabía el insulto en esa forma confidencial á que yo aludí? ¿Cabía insulto en esa forma amistosa de dirigirme á los autonomistas? Es claro que es absurdo, completamente absurdo, suponer que cupiera, y el hecho que yo citaba es completamente exacto.

Buscando yo la concordia, buscando yo la conciliación en la isla de Cuba sobre el terreno nacional, sin cuya conciliación no puede haber paz moral, y no habiendo paz moral no puede haber allí verdadera administración, ni puede desarrollarse la riqueza pública, ni pueden curarse los males que la isla de Cuba padece; buscando esa concordia, me he encontrado con que la dificultad de que se establezca es la desconfianza; desconfianza tal vez, no lo niego, de los que pertenecen al partido autonomista, de que nosotros seamos capaces de llevar allí ciertas reformas que, aun sin tocar en el autonomismo, dén á aquel país mayor participación de la que hoy tiene en su administración; y desconfianza mucho más viva del partido incondicionalmente español, de que cualquier cosa que en ese sentdo se conceda, no vaya tarde ó temprano á convertirse en arma contra la integridad de la Patria. ¿No fué este todo el tema de mi discurso? ¿No iba encaminado á este fin?

Y por encaminarse á este fin, he dicho y he repetido aquí, pues no he hecho más que repetir palabras mías pronunciadas en el tono más amistoso y con la mejor intención: ¿queréis que esta desconfianza deplorable desaparezca? Pues es preciso, ante todo, no sólo que la autonomía no se presente como una solución de hoy, que eso ya sé que lo excluís de vuestro programa, sino que no se presente tampoco como una solución futura, como una preparación de la independencia, para usar de las mismas palabras con que el Sr. León y Castillo ha calificado la autonomía; es preciso que os hagáis cargo de que ni ahora ni nunca, en cuanto la previsión humana puede alcanzar, España ni ningún partido español han de abandonar la isla de Cuba; y convencidos de esto, es preciso que declaréis con frecuencia, que os complazcáis en declarar, como los demás españoles, que estáis indisolublemente unidos á España. El día en que de esta suerte se restablezca ó se cree la confianza entre vosotros y los partidos incondicionalmente españoles, podremos hacer muchas cosas que hoy son imposibles; que son imposibles porque el patriotismo leal, sincero y digno de aplauso, aunque pudiera ser alguna vez exagerado, de los partidos incondicionalmente españoles, las rechaza temeroso y receloso de sus consecuencias.

Pues si esto constituía todo mi discurso desde la primera hasta la última palabra, ¿cómo se ha podido coger tal ó cual palabra suelta para imaginar que yo insultaba á los autonomistas ó que yo iba á crear diferencias, cuando les hablaba con tan sincero lenguaje, con el solo fin de ver si se podía llegar á una conciliación?

Y después de todo, yo les decía: «No se hagan ustedes ilusiones; si la autonomía no puede ser cosa de hoy, y en esto ustedes convienen, á lo menos teóricamente, pero convienen en ello, tampoco puede realizarse jamás;» y para afirmarme en esto estaba muy lejos de emplear las grandes frases, el tono verdaderamente grandioso, el entusiasmo magnífico, la irrupción de retórica con que el Sr. León y Castillo había empezado por declarar que no se podía tratar de nada en Cuba ni entender de reformas, ni de nada, sin declarar, no con la tibieza con que se pretendía que yo declaraba, sino con el furor con que lo declaraba S. S., que se estaba dispuesto á todo, á hacer un nuevo 1808, estas fueron sus palabras textuales, si alguien intentaba allí el separatismo.

Pues tanto entusiasmo, tanto patriotismo, tantas palabras elocuentes, ¿á qué se dirigían, si S. S. tenía una confianza tan absoluta en la adhesión de todo el mundo allí á la madre Patria? Si S. S. no juzgaba que allí teníamos enemigos, sino que todos, sean cuales fueren sus opiniones, inclusos los autonomistas, eran tan excelentes patriotas, ¿á qué ese furor? ¿á qué ese entusiasmo? ¿á qué pretender que la primera receta que había que aplicar á los males de Cuba era esta amenaza? (*El Sr. León y Castillo*: No era amenaza para Cuba; era para cerca de Cuba.) ¡Ah! esto es más grave; esto pertenece ya á un orden de ideas peligroso, y mucho más en labios de hombres que han sido gobierno y altos diplomáticos. Solamente puede excusarse teniendo en cuenta la elocuencia de S. S., que, desbordada, no acierta á guardar aquellos límites que ciertas posiciones y ciertos deberes trazan. No creo yo que fué eso solo, porque tratando de lo que les dije á los autonomistas, y sólo de lo que les dije á los autonomistas, que á otro género de consideraciones no me hubiera parecido á mi prudente referirme, pronunció S. S. estas palabras interrumpiéndome: «Eso es precisamente lo que yo deseaba; vea S. S. cómo no está demás el decirlo.» Y entiendo yo que S. S. abrazaba la cuestión toda entera. Aquí, en lo que acabo de leer, no hay duda: esto lo referí yo exclusivamente á peligros interiores de Cuba, y con lo que yo dije respecto de los peligros interiores de Cuba, el Sr. León y Castillo se mostró tan de acuerdo como acabo de leer.

No sé yo, inclínome á creerlo, si así como en otro tiempo han estado de moda otros juicios y otras frases acerca de mi persona, si á cambio de haberse abandonado un tanto algunas, como, por ejemplo, aquella de la soberbia, de que parece que no se hace ya tanto gasto como otras veces, prefiérese ahora hablar de mi desaliento. Por fortuna, si hay una cosa en este mundo de que yo sea totalmente incapaz, es el desaliento; yo procuro hacer todas las cosas, y bien puedo decir, que en esto no creo que haya inmodestia, yo hago todas las cosas por deber, y cuando las cosas se hacen por deber, no cabe en ellas desaliento. Pero ¿cuáles son las causas de este desaliento en que se me supone sumido? ¿que yo no creo que la Nación española está actualmente en la cúspide de su grandeza? ¿Se necesita para ser alentado imaginar delirios tales? ¿Tiene algo que ver el aliento personal con el conocimiento absoluto de la

realidad de las cosas? ¿Es lícito á un hombre que se mezcla hace ya tantos años en las cosas públicas y de gobierno, que conoce y debe conocer todos los recursos que tiene su país, y todos los que le faltan, y que á mayor abundamiento, aunque con poco, poquísimo provecho, puede decir que ha dedicado lo mejor de su vida á estudiar en lo interior la historia de España; le es lícito á un hombre en estas condiciones entretenerse con arrogancias vanas? Yo no he estudiado solamente, con la infelicidad que todo el mundo sabe, pero al fin, no he estudiado solamente la historia de España, de sus éxitos y de sus derrotas. Yo he estudiado por dentro en los expedientes, en los documentos, por una afición constante, la política de la España moderna; yo no puedo menos de tener alguna idea de las causas de su grandeza y de sus éxitos y las de su decadencia; y teniendo todo esto en cuenta, y además formando mi juicio político como hay que formarlo, que no es por el examen de la Nación propia, ni de sus fuerzas exclusivamente, sino por comparación con las extranjeras, he venido á parar al convencimiento de que España está en una posición modesta, que necesita una política modesta y prudente, porque la política de la audacia puede parar en temerariamente ridícula cuando el éxito no la acompaña, que, después de todo, no le suele acompañar jamás. (*Muy bien.*)

Todo eso de aislamiento, de pereza ó de olvido respecto de las cuestiones que surgen en América ó en Europa, todo eso tiene mucho de arbitrario y de meramente imaginario por parte del Sr. León y Castillo. Después de todo, ¿qué sabe S. S. ni qué sabe nadie de ningún Gobierno, antes de que lleguen los momentos de obrar, cuáles son los pensamientos de aquel Gobierno, las esperanzas, los recelos, los temores, sea el que quiera el Gobierno, respecto de los acontecimientos que pueden sobrevenir? ¿Se trata de demostraciones? ¿Se trata de ofrecer alguna prueba de patriotismo y de no desconocer los riesgos á que siempre están sujetas las Naciones en la difícil marcha de la historia? Pues estas señales sabe S. S. dónde ha de buscarlas: búsquelas ahí, que las encontrará que sobradamente me justifiquen; las encontrará en el afán del hombre político ó del Gobierno de que se trate, por armar á su país, fortificarle y tenerle preparado para los acontecimientos. Ahora bien; yo digo, y lo dirán todos los hombres que han estado á mi lado, que podrá haber habido algún otro Ministro que tanto se haya cuidado de estas cosas; pero más que yo, nadie se ha cuidado jamás.

Ahora mismo hemos tenido la fortuna, por vez primera después de muchísimos años, de hacer pasear nuestro pabellón por una parte del mundo en una escuadra digna de España, en buques que por su construcción, por su armamento, por sus medios son dignos de figurar al lado de los mejores de las otras Naciones, y tengo la satisfacción de que todos esos cuatro buques se hayan empezado á hacer y hayan estado muy adelantados en tiempo en que yo tenía el honor de aconsejar al malogrado Rey D. Alfonso XII, y en todo ello he tenido una intervención que más bien se ha solido censurar otras veces que aplaudir.

Después, cuando el partido á que el Sr. León y Castillo pertenece tuvo también el noble impulso de aumentar nuestra marina, desde los bancos de la oposición vine con mucho gusto detrás del banco del Gobierno á pedirle al país un crédito de 1.000 millones de reales para aumentar los buques de guerra. Yo no he vacilado jamás (que harto también se me ha censurado á veces por esto), no he vacilado jamás en hacer cuanto pudiera para cubrir nuestras fronteras de cañones, y, ahora mismo, en cuanto hemos tenido recursos extraordinarios, y el Sr. Ministro de la Guerra lo sabe bien, he deseado que haya un crédito considerable para el ejército, á fin de que su armamento, á lo menos el del ejército activo, pueda ponerse inmediatamente al nivel del armamento de las demás infanterías de Europa.

Esto es lo que realmente hace falta: todo eso de aislamientos ó de inteligencias se hace y se deshace con facilidad. Por otra parte, las alianzas ó las relaciones políticas de las Naciones impotentes, nada significan, ni pueden significar en los anales de los pueblos. Lo primero que se necesita son barcos de guerra, son cañones, son fortificaciones, son fusiles, y nadie se me ha adelantado en el deseo de estas cosas ni en trabajar por ellas. (*Muy bien.*) Tuviera España la escuadra que yo deseo; tuviera cubiertas sus fronteras como yo apetezco; tuviera un ejército armado como yo anhelo también, y yo estaría bastante más tranquilo que con ningún género de negociaciones ni con ninguna especie de acuerdos. Es inútil, y ha podido ya con frecuencia parar en ridículo, el entender que ni las alianzas, ni las simpatías, ni las conexiones, ni las repugnancias se ejecutan ó sobrevienen entre los pueblos por razones meramente sentimentales. Tiene cuantas alianzas quiere aquel cuya alianza importa, aquel cuya alianza conviene, aquel cuya alianza puede servir, en parte, para sobreponerse á los demás; no tiene alianza cierta, nunca, para nada, aquel que el día en que sobreviene un conflicto no puede poner su parte para el buen éxito.

No hablemos, pues, de esto. En todo caso, lo que hay aquí es que el Sr. León y Castillo y yo estimamos estas cosas de una manera totalmente opuesta. Lo único que yo debo decir á propósito de las difíciles cuestiones que el Sr. León y Castillo ha tratado en uso de su libertad actual, es que ningún motivo tengo, ni el más remoto, y altamente me congratulo de ello, para creer en este momento que no estemos en las más cordiales relaciones, y que tengamos peligro ninguno que temer de la Nación á la cual, á lo que parece, en tan agrios términos ha aludido el elocuente Diputado á quien en este momento contesto. Nunca las relaciones de aquella Potencia y de España han sido tan cordiales, según demuestran mil hechos patentes, como lo son actualmente.

Por lo demás, no se dice nada, y por eso es ocioso decirlo, al afirmar que siempre que España con ventaja ó desventaja tenga necesariamente que defenderse de alguna agresión injusta, se defenderá. Esto ello solo se dice, y no tengo necesidad de encarecerlo. Diré, para concluir este punto á que tanta importancia ha dado el Sr. León y Castillo, que yo entiendo, en efecto, que la política de las Naciones que tienen un presupuesto en la situación que nosotros tenemos el nuestro, sea más ó menos remediable, que esta no es cuestión de ahora; que las Naciones á quienes en punto á organización militar y marítima, aunque se trabaje con ardor en ello, tanto les falta, como actualmente le falta á la nuestra, no tie-

nen más que una política que seguir, si al propio tiempo son poseedoras de grandes y ambicionados territorios, y esta política es la del *statu quo*, que les conviene para conservar siquiera lo que han heredado de sus padres; es la política defensiva, dispuesta á ser todo lo enérgica que la defensa exija; pero sin comprometerse en aventuras, que sobre los desastres que tal vez pudieran traer, traerían para la conciencia el eterno remordimiento de haberlos merecido.

Ha entrado otra vez el Sr. León y Castillo á examinar nuestra conducta concreta respecto de la isla de Cuba. Nos ha dicho acerca de esto, que ninguna esperanza habíamos enviado allí; que ni una sola esperanza, ni una sola solución surgía de mi discurso. ¿Cuánto tiempo hace, cuántos años hace que ningún Gobierno ha osado hacer por la isla de Cuba nada que se parezca á la conclusión del convenio comercial con los Estados Unidos? ¿Es que ese convenio era fácil? ¿Es que ese convenio no traía consigo responsabilidades? ¿Es que ese convenio no tenía grandísimas dificultades?

Pues todas ellas las ha afrontado y las afrontará el Gobierno con una energía que cualquier otro Gobierno le pudiera envidiar. No diré yo, porque empiezo por no creer y por negar que la situación de la isla de Cuba sea tan aflictiva como se supone, ni mucho menos; no diré yo, repito, ¿qué he de decir? que merced al convenio con los Estados Unidos se hayan remediado todos los males que han sido expuestos y se hayan satisfecho todos los deseos de los habitantes de la isla de Cuba. Yo no he de decir nada que á esto se parezca; pero lo que sí digo y afirmo es, que antes de hacerse, unánimemente por todos los partidos, por todos los hombres políticos y no políticos de la isla de Cuba, se nos demandaba ese convenio como lo primero, como lo esencial, como aquello sin lo cual no se podía ni aun subsistir; y afirmo también que los comisionados mismos que aquí vinieron á conferenciar con el Gobierno, y que conmigo tuvieron más de una entrevista, partieron siempre de la absoluta necesidad del convenio con los Estados Unidos. Todo lo demás, aunque importante, era para ellos secundario. Convenio con los Estados Unidos, nos decían ante todo; é igual reclamación nos dirigía la isla de Cuba en masa, sin excepción. El Gobierno, bien convencido de lo que la opinión allí exigía, sin desconocer ninguno de sus inconvenientes, aceptó el propósito del convenio, y lo ha llevado á cabo. Este solo hecho vale por muchos, muchísimos, aun cuando falte aún bastante que hacer.

No es, pues, exacto que el actual Gobierno no envíe á la isla de Cuba esperanzas de ningún género, pues que le envía ésta; le envía la seguridad de la exportación de la mayor de sus producciones con grandísimas ventajas; la seguridad completa, á lo menos por un largo espacio de años, de que los mismos productores de la isla de Cuba podrán prepararse para cambiar su producción, si á ello les obliga el aumento de la producción del azúcar en los Estados Unidos. Pero, naturalmente, ese convenio, como tuve ocasión de decir en las conversaciones mías con los comisionados, de que también me hice cargo la otra tarde, naturalmnte ese convenio trae consigo una aminoración de los productos de Aduanas en el presupuesto de la isla de Cuba; trae un desequilibrio que no puede menos de ser de consideración; desequilibrio nacido de la franquicia otorgada al comercio de los Estados Unidos, en reciprocidad de haber otorgado los Estados Unidos las ventajas del *bill* Mac-Kindley á los productos de la isla de Cuba. Así es que inmediatamente que se ha hecho ese convenio, ha surgido otra cuestión, es á saber: cómo se llenarán los huecos importantes de ese presupuesto de Cuba, producidos por un convenio que, como antes he dicho, ha sido unánimemente exigido por la opinión de la isla. Por eso dije el otro día que la cuestión más urgente era la de presupuestos; cuestión en la cual llevé mi espíritu de conciliación hasta declarar que no haríamos cuestión de amor propio ninguno de los impuestos, sino solamente la cuestión de cifras con que llegar á llenar los huecos del presupuesto, precisamente hechos por favorecer la exportación de los productos de la grande Antilla. ¿Qué tiene que ver con esto lo que S. S. citaba aquí, de lo que se hace en las Provincias Vascongadas, por ejemplo, y de que hablé ya la otra tarde?

Yo no voy á entrar ahora en la discusión de la situación económica de las Provincias Vascongadas; lo que digo es, que cuando se hizo el arreglo económico con esas provincias, en tiempo en que yo tenía el honor de desempeñar la Presidencia del Consejo de Ministros, tuve en él grandísima parte y se hizo bajo mi dirección, pues que entonces, provisionalmente, todos los negocios de las Provincias Vascongadas estaban encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros. En ese arreglo se partió de que la forma podía variar, pero que las Provincias Vascongadas estaban obligadas á pagar, en esta ó en otra forma, tanto como cualquiera otra provincia de la Monarquía. Hízose, pues, una concesión de forma, no de fondo, que absolutamente negaba la Constitución del Estado. Pues esto que á S. S. le parece tan peregrino, esto que lo citaba ya el otro día, ó aludí por lo menos á ello, es lo mismo que espontáneamente he ofrecido, después de todo, á los comisionados cubanos. Yo les he dicho que ellos tenían que cubrir su presupuesto, porque en esto diferimos el Sr. Diputado á quien contesto, el dignísimo Sr. León y Castillo y yo, porque las ideas, ¿qué digo las ideas? el conocimiento que yo tengo de la situación en las provincias peninsulares, me hace saber que las provincias peninsulares no pueden acudir por su parte á llenar los vacíos de aquel presupuesto. El Sr. León y Castillo, al echar en cara al Gobierno que niega auxilios de la Península á la isla de Cuba, parece como que piensa otra cosa. Si S. S. piensa que las tristes provincias de Aragón, de Extremadura, de Galicia, de Andalucía ó de Castilla, están en el caso de acudir á las necesidades del presupuesto de Cuba, dígalo, que será peregrino y digno de oirse por los peninsulares.

Por consiguiente, aquí no hay cuestión; yo parto de que el presupuesto de Cuba es absolutamente indispensable que le levanten los cubanos, y me he anticipado á todo el mundo para decir que sobre la forma no discuto, que estoy resuelto á aceptar cualquiera forma, con tal que produzca el resultado.

Habló S. S. de asimilación; ¿qué asimilación era esa que tanto se preconizaba (me refiero á la asimilación económica), si no consistía en llevar allí ni nuestra contribución territorial, ni nuestra contribución de consumos, ni la de subsidio, ni nada de lo que forma parte del sistema tributario de la Penin-

sula? ¿Cómo había valor para pronunciar la palabra *asimilación* donde toda asimilación se negaba?

Por último, tratando de esta materia económica, el Sr. León y Castillo ha venido á parar á la disminución del ejército, que, según S. S., debe ser de 20.000 hombres; me parece que eso es lo que ha dicho, y aun no sé si dijo de 20 á 25.000. Pues á esto tengo que decir al Sr. León y Castillo, después de haber consultado con persona competente, que España no mantiene en la actualidad sino 14.000 soldados en la isla de Cuba.

De manera que en este punto hemos ido ya bastante más lejos de lo que S. S. pretende. Me parece que sobre este punto tendrá noticias exactas el señor Ministro de la Guerra, que me acaba de decir lo mismo que transmito á S. S.; por consiguiente, creo que puedo dar esta cifra con una total seguridad.

Tras esto, el Sr. León y Castillo nos expuso aquí un plan completo de organización; un plan de organización que, en aquello que es constitucional y posible, tiene aceptado ya el Gobierno de S. M. El Gobierno de S. M., en un proyecto de ley que probablemente traerá uno de estos días, no ciertamente con esperanzas de que pueda discutirse, sino para que pueda irse estudiando con detenimiento, en ese proyecto sobre reclutamiento general del ejército asigna su parte en el reclutamiento á la isla de Cuba en la proporción que le toca por su población, proporción que creo no llega sino al 10 por 100. Habrá, pues, en el porvenir en la isla de Cuba el número de soldados del país que constitucionalmente le corresponden, ni más ni menos. Pero aparte de otros peligros que no quiero ahora discutir, porque de ese sistema de S. S. se ha hablado algunas veces, pero ha sido casi unánimemente rechazado; aparte de otros peligros, eso de poner en gran parte las armas y la defensa del país en manos de la gente de color es imposible. ¿No tiene presente S. S. que el hombre de color es hoy un ciudadano como otro cualquiera, y que únicamente puede venir á servir al ejército en la proporción y en la forma en que sirven en el ejército los ciudadanos de la Península? ¿Cómo, por qué, de qué manera se han de volver á crear allí aquellas antiguas compañías de negros, que eran una consecuencia de la esclavitud, que eran una manifestación de la esclavitud armada? Eran, es verdad, negros libres, pero negros sujetos entonces á la desigualdad inmensa, á la desigualdad cruel que hacía de ellos en la isla de Cuba gente completamente de otra especie que la gente de nuestra raza.

Es verdaderamente raro, sin que en esto haya recriminación de ninguna especie, que después de tantos años en que el Sr. León y Castillo ha pertenecido á partidos gobernantes, no haya venido aquí nunca con esos proyectos extraños de organización. ¿Pero es que todo el mundo está conforme con ellos al lado de S. S.? Entonces, no los traiga S. S. aquí en esta forma en que no se pueden discutir. Cuando venga la ley de reclutamiento del ejército, traiga aquí una proposición de ley que comprenda á los indígenas, formando con ellos un ejército especial como el de Filipinas; traiga un proyecto de esa especie, que entregue la defensa de la integridad de la Patria y del orden público á tanta gente de color, y veremos si apoyan semejante sistema las muchas personas competentes en esta materia que existen en el partido liberal.

Cuando lo traiga en esta forma y de esta manera, ya lo discutiremos. ¿Qué tiene que ver con eso el ejército de Filipinas? El filipino no es un ciudadano español, como ahora lo es todo habitante vecino de Cuba, cualquiera que sea su color. No es posible, pues, en Cuba un ejército colonial, y no es posible porque á estas horas está muy lejos de ser colonia la isla de Cuba. Provincias son las de la isla de Cuba, provincias son iguales, absolutamente iguales en todo á las españolas; ciudadanos españoles son sus naturales, lo mismo que los peninsulares; por consiguiente, para proponer allí un sistema militar, es menester proponer uno que, de igual suerte que allí, fuera aplicable á los ciudadanos españoles; dentro de estas bases, preséntele S. S. cuando quiera, y lo discutiremos.

Paréceme, Sres. Diputados, que no he dejado nada por contestar al Sr. León y Castillo, y eso que grandemente me brindaba á ello la fatiga, que yo siento por las bien conocidas circunstancias en que hablo, y que indudablemente experimentan todos los que me escuchan. Me he cuidado más de esta discusión y de las palabras del Sr. León y Castillo, porque el Sr. León y Castillo ha sido digno Ministro de Ultramar y puede muy bien volver á serlo: me he ocupado quizá sobradamente en esto, porque no se trata aquí de una de esas discusiones en que basta derrochar retórica por una y por otra parte con más ó menos placer de los asistentes y sin que se perjudique á nadie; trátase de cosas de una gravedad extrema; trátase de intereses, que á todos nos son comunes; por consiguiente, es preciso que sobre esto no quede dudas ni ambigüedades, que sobre esto se conozca de una manera exacta la opinión de todos. No es posible dejarse aquí llevar ni de ilusiones, ni de pasiones, aunque sean honradas, ni de caprichos, ni de impresiones políticas del momento: todo lo que aquí decimos los que hemos sido, los que somos, los que podemos ser Ministros, tiene una considerable gravedad para nuestros hermanos de Cuba. Partiendo de aquí debemos tratar este orden de cuestiones, y por eso yo no he dejado ninguna de las que el Sr. León y Castillo ha planteado esta tarde sin procurar esclarecerlas y decir sobre ellas, de manera que no deje lugar á dudas, cuál es mi opinión y la opinión del Gobierno que tengo la honra de presidir. (*Muy bien.*)

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: He abusado tanto, Sres. Diputados, en el día de hoy de vuestra atención, que me propongo en esta rectificación ser brevísimo.

Ha empezado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por darme un palmetazo, pero con excesiva dureza; permítame S. S. que se lo diga, el palmetazo con que S. S. ha comenzado su discurso, es de los más fuertes que han podido darse á ningún Diputado; pero los palmetazos que vienen del Sr. Cánovas del Castillo, yo los acepto con pena, pero con resignación; que para algo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es un hombre de las condiciones, de la autoridad, de la respetabilidad y de los servicios de S. S.; pero reconozco que, en efecto, es muy fuerte decirme, sin razón fundada para ello, que una interrupción que yo hice á S. S. era muy grave por venir de

un hombre que había ocupado puestos en los Consejos de la Corona y que además había tenido altas posiciones en la diplomacia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No era por la interrupción, sino por la política extranjera en general.) Su señoría me dijo, y estas fueron, poco más ó menos, sus palabras: «Esa interrupción de S. S. es una interrupción que no tiene justificación en un hombre que ha ocupado las posiciones de S. S., y que además ha ocupado los altos puestos diplomáticos que ha ocupado el Sr. León y Castillo.»

Esto, traducido al lenguaje vulgar, ¿sabéis señores Diputados, lo que quiere decir? Pues quiere decir lo siguiente: «Su señoría acaba de cometer una indiscreción.»

Pero en fin, yo acepto el palmetazo porque viene de S. S.; pero reconozca S. S. que, á pesar de su posición, muy superior á la mía, ha cometido en su vida pública, no diré indiscreciones, pero sí espontaneidades de palabra, que le han producido bastantes más disgustos que los que han podido producirme á mí las espontaneidades de palabra que me he permitido yo en mi modesta vida pública. ¿Cuántas complicaciones y cuántas dificultades, Sres. Diputados, no ha tenido el Sr. Cánovas por no callar?

Si S. S. tuviera más sobriedad de palabra, sería perfecto. Es más: ¿qué indiscreción he cometido yo por decir que el problema de Cuba exigía una afirción previa, es á saber: la de que España estaba resuelta, fuesen las que fuesen las circunstancias con que tuviera que luchar, á conservar la grande Antilla, porque esta era cuestión de vida ó de muerte para nosotros; porque la pérdida de la isla de Cuba sería la pérdida de nuestras colonias, porque reduciría á España á condición de Potencia de tercero ó cuarto orden, y que por eso, Cuba en peligro produciría en España un movimiento de opinión comparable sólo con el de 1808?

¿Qué inconveniencia, qué indiscreción hay en decir eso enfrente de un país donde todos los días y á todas horas, en su prensa, en sus Cámaras, en los centros políticos y en todas partes, se dice, unas veces que hay que comprar la isla de Cuba...? Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ante las Cámaras de ese país se han presentado proposiciones para comprar á Cuba? ¿No recuerda S. S. que la prensa de ese país habla como antes he indicado y que algunos periódicos han dicho, que la isla de Cuba es una fruta madura que está próxima á caer y que sin esfuerzo alguno podrán recogerla, sólo con alargar la mano? ¿Pues qué indiscreción hay en protestar contra estas afirmaciones y en exigir, al tratarse de los problemas de Cuba, que todo español empiece por decir á esa prensa, que habla de fruta madura, que «está verde?» ¿Qué inconveniente hay en decir á ese país que España esta resuelta á todo trance, cueste lo que cueste, á conservar la isla de Cuba?

Esto no es indiscreción; esto no es más que un dato que conviene tenga en cuenta todo el mundo, para que el que quiera apoderarse de Cuba sepa que ha de costarle mucho. En suma: á propósito del problema de Cuba, yo no he hecho más que pedir al Gobierno que pusiéramos este lema sobre la bandera española en la gran Antilla:

Nadie las mueva,
que estar no pueda con Orlando á prueba.

Esto podrá ser vana fórmula; podrá haber derroche de retórica en las palabras que he pronunciado; podrá ser todo lo que S. S. quiera; lo que yo no veo en ello es ninguna indiscreción diplomática.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me decía: «¿Qué sabe el Sr. León y Castillo de los propósitos del Gobierno respecto de su política internacional? No es posible juzgar de las ideas y del pensamiento de un Gobierno, mientras no sea conocido; cuando surjan los acontecimientos, si es que surgen, entonces el Gobierno aplicará su política y cumplirá con su deber.»

Yo no he juzgado de la política internacional del Gobierno sino por las palabras del propio Sr. Cánovas del Castillo, el cual en una interrupción el viernes último, me dijo que el ideal de la política internacional de España es el aislamiento. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aislamiento, no. Perdone S. S.: sería la abstención, pero no el aislamiento.)

Decía yo, y siento molestar á los Sres. Diputados; pero en fin, yo tengo que rectificar: «Yo le he oído muchas veces á S. S. sostener que debíamos hacer una política de *aislamiento* con relación al mundo entero...» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Con la Europa.) Es decir, de aislamiento con la Europa... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tomé la frase en el sentido de que significaba abstención, como todo lo demás que dije. Su señoría lo llamó aislamiento y yo lo llamé abstención.) Pues en eso fundaba yo toda mi argumentación: yo partía del supuesto de que S. S. había proclamado, por lo que se refería á las relaciones internacionales, el aislamiento como línea de conducta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; la abstención en todo lo posible), y decía S. S.: «¿Cómo no hemos de abstenernos... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Abstenernos. Eso, eso), cuando no tenemos cañones ni tenemos fortificaciones?» Pues qué, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿sólo los países que tienen cañones y fortificaciones intervienen en la política internacional? ¿No hay Naciones de segundo y de tercer orden, que tienen bastantes menos cañones y bastantes menos medios que nosotros y que intervienen activamente en la política internacional, porque tienen colonias que defender, situación y respetabilidad en el mundo que conquistar? Pues yo creo precisamente que, mientras menos cañones y menos fortificaciones se tiene, hay que tener más política internacional.

¿Ha hecho alguien, me preguntaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en favor de Cuba tanto como el Gobierno actual, que ha hecho el tratado de comercio con los Estados Unidos? ¿Cómo me pregunta S. S. eso, cuando no podemos discutir el tratado de comercio con los Estados Unidos? ¿Qué sé yo si lo que el Gobierno ha hecho es algo que viene á agravar la situación de España en la isla de Cuba? Si el tratado de comercio con Cuba no se puede discutir, ¿á qué alega S. S. ese argumento en su pro?

Pero decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la asimilación traía aparejada la identidad de impuestos. Yo creo que en esto está S. S. en un error: la asimilación no es la identidad, como antes he dicho á S. S.; puede hacerse una asimilación en el orden político, puede hacerse en el orden económico, y sin embargo, no llegar á la identidad. Pues qué, Argel ¿no es una colonia asimilada á Fran-

cia? Y sin embargo, en Argel ¿hay los mismos impuestos que en Francia?

Me ha dicho S. S. que el ejército de la isla de Cuba era de 14.000 hombres, y no de 20.000. Como yo había dicho antes, no es culpa mía que no se haya cumplido con la ley; porque de cualquiera manera que sea, en la ley consta que el ejército de la isla de Cuba sube á 20.000 hombres. Por consecuencia, yo, que tengo que atenerme al dato que puede ser conocido por mí, afirmo ahora lo que antes afirmaba; es decir, que el presupuesto de la isla de Cuba asciende á 20.000 hombres. Y añadía S. S.: «¿Por qué no trajo el Sr. León y Castillo, cuando fué Ministro de Ultramar, un proyecto de ley organizando un ejército de negros en la isla de Cuba?» Entre otras cosas, porque eso sería un desatino. ¿Qué había yo de traer á la Cámara un proyecto de ley organizando un ejército de negros?

Lo que yo sostengo es, que los elementos indígenas y los negros deben intervenir en la organización de aquel ejército, que así resultaría mucho más barato; y añadía que de la lealtad de los negros no es lícito dudar, porque durante la última guerra los negros han preferido la esclavitud con nosotros á la libertad con los insurrectos.

Pero añadía luego el Sr. Cánovas del Castillo: ¿cómo queréis un ejército colonial en Cuba, cuando Cuba no es colonia, sino provincia?

Cuba tendrá que tener un ejército en la misma forma que las demás provincias de España; y la organización militar de Cuba tendrá que ser igual á la de las demás provincias de España. Señor Cánovas del Castillo, qué, ¿Canarias no es provincia española? Y sin embargo, allí hay 8 ó 10.000 hombres de milicias provinciales, con los cuales se presta admirablemente el servicio, y aquellas islas están y han estado constantemente defendidas, de tal manera, que jamás ha habido ningún extranjero que haya puesto el pie en aquel territorio español. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* ¿Ha habido allí separatistas?) Pero ¿qué tiene que ver eso con las fuerzas militares? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pues no han de tener que ver las fuerzas militares!) Señor Presidente del Consejo de Ministros, ¿está viendo S. S. cómo se encuentra lleno de desconfianzas? Pues así no se resuelve nada en Cuba; con esa política de desconfianzas resulta imposible la solución del problema antillano; esa desconfianza nos arruina. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si es la de S. S.! ¡si repito sus mismas palabras! Su señoría no es autonomista, porque habiendo habido guerra separatista, le teme al autonomismo, y porque cree que el autonomismo lleva á la independencia en las colonias inglesas y en todas partes.) Es imposible toda discusión así; porque, discutiendo entre una serie de sofismas y de emboscadas, estos debates se convierten, de discusión verdaderamsnte importante, en disputas, ni más ni menos.

Y como ya he rectificado á lo que creo más importante del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y confieso que me faltan totalmente fuerzas para hablar, me siento, pidiendo perdón á los Sres. Diputados por haberles molestado tantas veces en el día de hoy, prometiendo guardar silencio en lo que resta de sesión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Simplemente para demostrar que aquí no se trata de emboscada ninguna, leyendo estas palabras del Sr. León y Castillo:

«Yo no soy partidario de la forma autonómica en Cuba, por estas razones (unas que acaba de decir). Y además, porque no creo que éntre en los propósitos y en la política de España preparar sus colonias para la independencia.» (*El Sr. León y Castillo pide la palabra.*) Aquí no hay emboscadas de ninguna especie, sino palabras terminantes del Sr. León y Castillo. Y antes dijo: «No soy partidario del gobierno autónomo, porque creo que esta forma de gobierno, tratándose de la isla de Cuba, en la cual se ha planteado el problema de la separación, es una solución peligrosa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. León y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El hombre propone y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dispone. Me había propuesto no intervenir más en este debate, pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hace intervenir de nuevo en él.

¿Qué tiene que ver ese debate de la forma de autonomía ó de asimilación con la organización de las fuerzas militares en Cuba? ¿Qué importa que haya autonomistas en la isla de Cuba, para que se organice un ejército contando con los elementos indígenas? Yo no veo absolutamente dificultad en esto. Puede haber un partido autonomista, ó un partido asimilista, todo lo que S. S. quiera; pero esto no se opone á que haya un ejército organizado, después de todo, como lo han organizado todas las Potencias coloniales del mundo. ¿Qué Nación, pregunto yo al señor Presidente del Consejo de Ministros, tan versado en esta materia, qué Nación colonial ha llevado jamás desde su metrópoli todo su ejército ó las colonias?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Unicamente para repetir que yo no he hecho más que leer palabras del Sr. León y Castillo, y decir que el Sr. León y Castillo ha rechazado y rechaza la autonomía porque ha estado allí plantada la bandera separatista; luego el haber estado allí plantada la bandera separatista tiene influencia en los sucesos actuales para el Sr. León y Castillo, é influencia de primer orden. Para concluir esta primera parte del debate, consignaré mi opinión abiertamente. Por las mismas razones en que S. S. se funda para no querer la autonomía en Cuba por haber estado allí enarbolada la bandera separatista, no creo yo, no puedo creer, que la defensa de la isla de Cuba pueda confiarse exclusivamente á milicias del país, como quiere el Sr. León y Castillo. No lo creo; quien lo crea, que lo diga, y cuando esté en el poder, que lo haga, y acepte la responsabilidad de ese acto. ¿Qué, se quiere que yo diga que no lo ejecutaré jamás? Pues no lo ejecutaré jamás. Cada uno tome la responsabilidad de sus actos, y mucho más cuando no se trata de eso únicamente. Los habitantes de la isla de Cuba entrarán en el ejército, según el cupo que les corresponda, con arreglo á un proyecto de ley

que se presentará, pero no de una manera extraordinaria; no sólo por la razón que he expuesto, sino por la variedad de razas que allí hay. ¿Quién dice que en todas puede tenerse la misma confianza en la isla de Cuba? ¿Se afirma que sí? Pues yo creo que eso necesita confirmación en el porvenir.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados: el efecto que me ha producido la sesión de hoy es aun más triste que el que causó en mi ánimo la del viernes último; declaro que mi espíritu está profundamente conturbado, porque en los largos años que llevo asistiendo á las deliberaciones de esta Cámara, no he escuchado jamás, ni aun en el período de 1870, frases y acentos tan duros como los que ahora he oído en este recinto, y que pueden producir tristísimos resultados para aquello que constituye el interés de los que estamos aquí reunidos, y es el interés de todo buen español.

Yo salvo la intención de todos ¿cómo he de dudar de nadie?; pero, francamente, lo que resulta aquí es de una parte, lo que afirmé en la sesión anterior: una radical y profunda descomposición del partido conservador ultramarino, y de otra parte, un espíritu de profunda desconfianza, que más ó menos se restringe, según los oradores van dándose cuenta de la gravedad de sus palabras; pero desconfianza que palpita en esta discusión precisamente en el instante mismo en que, á pesar de nuestros esfuerzos, continúa el retraimiento en la grande Antilla y hay temor de que continúe con más violencia.

Apéname grandemente la manera con que aquí hemos discutido en el día de hoy, porque por este procedimiento no hay debate posible; sobre todo, no hay debate de resultados, porque, al fin y al cabo, veníamos á terminar esta discusión con preguntas concretas y excitaciones al Gobierno para que determinara de una manera indiscutible cuáles eran las soluciones que había de dar á los conflictos presentes, y yo cuidé muy bien, á pesar del valor que creo que todo el mundo me reconoce para afirmar mis opiniones respecto de la política colonial, nacional ó extranjera, de no traer aquí temas referentes á la autonomía. ¿Sabéis por qué? Porque yo no quería venir á un debate doctrinal, sino á soluciones prácticas, por la urgencia y la gravedad de los problemas planteados, no por mi voluntad, sino por las complicaciones políticas y económicas, que se producen en la isla de Cuba.

Si yo hubiera de concretarme á lo que es puramente personal, yo diría que los propósitos primeros de la interpelación que hemos sostenido están satisfechos.

Nosotros queríamos saber, frente al silencio del Gobierno (silencio probado por la reserva absoluta del Sr. Ministro de Ultramar, contrastando con las circulares de sus compañeros los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia acerca de los asuntos que constituyen las peculiares atenciones de estos Ministerios), nosotros queríamos saber de una manera clara, cuál era el pensamiento del Gobierno, confusamente expuesto en uno de los párrafos del mensaje, y lo hemos obtenido. Después de todo, el Gobierno afirma de una manera clara, por el presente, el *statu quo*.

Es verdad que allá en las brumas del porvenir deja entrever algunas soluciones que yo me atrevo á decir que, á lo menos en los términos en que aquí han sido expuestas, son grandemente peligrosas, aun cuando estén inspiradas en un sentido descentralizador, que sería por todo extremo conveniente precisar, para evitar las dudas y las confusiones, y para que no se alimenten esperanzas que, una vez perdidas, constituyen uno de los mayores peligros contra el orden público.

He de insistir en este punto, sobre el cual me llaman algunos queridos amigos la atención, porque pudiera aparecer en contraste y en oposición con mi propia doctrina algo de lo dicho por el Sr. Cánovas, que me parece aceptable en el fondo, y que no es aceptable por la manera y la forma como aquí ha sido iniciado.

Yo tenía otro pensamiento: conocer de una manera clara y positiva si, á juicio del Gobierno, el problema planteado hoy en nuestras Antillas es exclusivamente económico, ó, como yo entiendo, un problema que revela una grave crisis política y social. Ya sabemos la opinión del Gobierno; es un problema esencialmente económico.

En tercer término, me parecía también que era de todo punto indispensable que se formulase un concepto claro respecto de la eficacia y alcance del tratado que hoy se arregla con los Estados Unidos, y acerca del cual no puedo decir una palabra, porque no conozco los detalles. Como parece que se quiere hacer entender á las gentes de Ultramar que este tratado va á ser la panacea de todos sus males, y como yo opino que esta es una equivocación, lo mismo de los que creen aquí como de los que patrocinan allá esta idea con un carácter de exclusivismo, á mí me interesaba desde luego declinar toda responsabilidad por lo que afecta á mi propia opinión, y que se determinara cuál era la solución del Gobierno respecto de este interesante punto.

Yo he escuchado con gran atención al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. A su gran talento y á su conocimiento de estos asuntos no se ha podido ocultar que semejante solución no es suficiente; pero ha dejado sin resolver de una manera completa el problema, en tales términos que puede afirmarse bien que el Gobierno cree hoy que toda la cuestión está reducida á dar solución momentánea, ó en un período más ó menos largo, á la entrada de los azúcares en el mercado de los Estados Unidos; en esto creo yo que hay un grave error.

De esta suerte aparecen claras las tres afirmaciones del Gobierno. De otro lado, pongo un fin terminante á nuestra interpelación.

Yo creía, contra los conceptos aquí repetidamente emitidos, que era necesario que los partidos trajeran diferentes soluciones á la cuestión colonial, de acuerdo con su criterio particular. Hasta ahora me parece que voy consiguiendo este propósito, porque ya hemos oído al partido republicano en tres de sus grupos: á mí me bastaría con que uno sólo de carácter nacional hubiera dado el sello á la afirmación autonomista, para decir que esta es una solución perfectamente aceptada por uno de los partidos de la Península.

Después encuentro la solución del partido actual, que es el *statu quo*. Y yo puedo requerir de una manera terminante y expresa al partido liberal, para

que por el órgano autorizado de su digno presidente, Sr. Sagasta, exponga aquí sus opiniones, ó, por mejor decir, sus soluciones respecto de estos problemas. Yo ya sé que el partido liberal no puede aceptar la autonomía, porque está completamente fuera de sus compromisos, de sus antecedentes y de sus declaraciones; y yo, ni en poco ni en mucho tengo la locura de pensar que por vanas palabras ni por halagos, hombres avezados á la vida política y con compromisos terminantes, vayan á cambiar de la noche á la mañana, y á hacer declaraciones que de cerca ni de lejos sean contrarias á las expuestas respecto á la solución autónoma. No lo he pensado nunca, ni lo deseo, porque es una cosa completamente imposible; pero que el tiempo venga; porque con el tiempo podrá hacerse, como después diré, que por el camino que indicaba últimamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó por otra solución cualquiera, el partido liberal llegue á las soluciones que yo reclamo; pero hoy es completamente absurdo, y no se puede atribuir á personas, que tengan un regular conocimiento de la práctica de la vida. Yo no requiero al partido liberal á hacer declaraciones, autonomistas; pero hay otra porción de cuestiones, que he planteado de manera clara, respecto de las que el partido liberal, de acuerdo con sus principios, puede dar soluciones y determinar actitudes; yo recuerdo para esto lo que sucedió en 1885.

También entonces se planteaba, aunque en términos menos graves que en los momentos actuales, un problema análogo. Vino el conflicto gravísimo, extraordinario, que dió de sí al fin y al cabo el primer convenio con los Estados Unidos; y volvió entonces á plantearse el problema de si eran necesarias reformas políticas independientes, antes ó después de las económicas, y entonces se definió de una manera clara la actitud de los diferentes partidos. El partido conservador afirmó la necesidad de plantear reformas de carácter exclusivamente económico, aunque estableciendo conceptos de otra manera mucho más lisonjera para la causa del progreso político de nuestras Antillas, y el digno Sr. Sagasta, requerido expresamente por mí, afirmó que era de toda necesidad hacer la reforma política al mismo tiempo que la económica, y anunció la reforma de carácter municipal, adelantó diferentes soluciones, y gracias á las soluciones y á los adelantos de 1885, frente á frente del *statu quo* un poco desvanecido, afirmado por el partido conservador, gracias á eso el partido liberal, cuando en 1885 subió al poder, pudo iniciar esta política de reformas de trascendencia, como la libertad de imprenta, la libertad de asociación, la reforma del juicio oral, la reforma en el orden judicial, que han venido á dar la tranquilidad moral á este país durante un período de cinco años.

No es mucho que ahora pretenda yo de la misma manera y requiera respetuosamente á mi querido amigo el Sr. Sagasta, para que afirme de una manera clara y terminante sus compromisos para el poder; y puedo hacerlo tanto más, después de las elocuentes palabras del Sr. León y Castillo, que, ó he entendido mal, ó han estado inspiradas en esto que os digo: la afirmación de que la doctrina autonomista es un peligro. (*El Sr. Romero Robledo:* ¿Qué doctrina autonomista?) Ya lo explicaré. Tenga paciencia S. S., que no vamos á andar ese camino tan de prisa; que si S. S. tiene voz, á mí no me falta.

Iba diciendo que la afirmación de mi amigo el Sr. León y Castillo era ésta: la autonomía es un peligro. Su señoría está en su perfecto derecho al decirlo; pero yo diré también ahora, puesto que se me fuerza, que creo la solución contraria también muy peligrosa; pero en fin, S. S. cree que la doctrina perfecta es la asimilación absoluta, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con gran conocimiento del asunto, le ha contestado que es un error, cosa que yo también estimo de igual manera.

Afirmaba, por último, que había una cosa peor, que es el *statu quo;* que el *statu quo* es una vergüenza, porque implica en un término breve la anexión; y estas frases, dichas por S. S., á mí me parecían poco, porque cualquier solución para nuestras Antillas puede ser preferida al *statu quo;* pero, sobre todo, esta solución de la anexión, envuelta de cualquier suerte en las sombras del porvenir, la repugno de una manera absoluta, porque creo que en ella va comprometida, no sólo nuestra representación y nuestra historia, sino absolutamente todo nuestro honor. Por esto decía el Sr. León y Castillo: peligrosa es la autonomía, pero antes que el *statu quo*, la autonomía. Y S. S., discretamente, desde la posición que ocupa, no debía entrar en detalle alguno, pero teóricamente podía decir lo que dijo.

Yo requiero del mismo modo á hombres que tienen una tradición científica y política en este Congreso, como el Sr. Moret, que ha sido Ministro de Ultramar por mucho tiempo; como el Sr. López Domínguez, que, aparte de la representación que tomó á última hora, tiene una tradición gloriosísima en esto que se refiere á las libertades y reformas de Ultramar; como el Sr. Gamazo, por la prudencia que demostró en 1886 en el Ministerio de Ultramar, entrando en el camino de las reformas y de las libertades; como el Sr. Martos, cuyas tradiciones en este punto son por todo extremo simpáticas.

Pero sobre todas estas opiniones tan respetables, pongo la del Sr. Sagasta, que no tiene que hacer declaraciones doctrinales en fórmulas vagas, sino fórmulas concretas; y el Sr. Sagasta, después de lo que aquí se ha dicho, debe considerar si la solución republicana es una solución más ó menos lejana, ó es una solución de importancia. El *statu quo* es la del Gobierno, y el partido liberal puede devolver la tranquilidad á aquel país, altamente perturbado por los acontecimientos que todos conocemos, y que se han expuesto en este debate; de aquí mi ruego á S. S., á quien suplico no lo excuse. Yo espero que así lo hará, y ahora le pido poco discurso, pero precisión en los conceptos.

Es de rigor, después del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo diga algo de ese partido autonomista de Cuba; lo hubiera hecho siempre, aun cuando por mi oficio soy muy poco aficionado á las rectificaciones, que generalmente precisan poco, y evidentemente perturban y llevan los debates fuera de sus límites naturales; pero las frases que S. S. me dirigió, poniéndome fuera de ciertas críticas y de ciertas censuras; la consideración de que aquí no está representado legalmente el partido autonomista, aun cuando lo puedan estar sus opiniones; el haberse referido los oradores que en este debate han intervenido, á un punto concreto de conducta en que aquel partido ha resuelto lo contrario de lo que yo creía oportuno allí y aquí; y por último,

la circunstancia de estar completamente fuera de todos los antecedentes del respetable Sr. Cánovas del Castila la dureza de la frase y la injusticia de la censura que S. S. ha empleado, injusticia que me pareció la otra tarde de un valor y de una fuerza verdaderamente extraordinaria, y que hoy con gran gusto he visto desvanecida mediante ciertas interpretaciones que yo no digo si demuestran un punto de vista distinto del de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Absolutamente lo mismo), ó una equivocación de parte mía: todo esto me obliga á recoger para contestarlas y explicarlas, esas cosas que se dicen del partido autonomista, de su doctrina y de su conducta.

Advierto que persevero en mi propósito de molestar poco á los Sres. Diputados sobre este tema, porque, si comenzáramos á discutir el asunto, nos llevaría muy lejos; pero, Sres. Diputados, yo tengo que llamar siempre la atención respecto del hecho indiscutible, que en cuanto al dogma del partido autonomista de Cuba, que es, después de todo, y salvo ligeras diferencias de detalle, el mismo del partido autonomista de Puerto Rico (*El Sr. Romero Robledo*: Me alegro saberlo. Pido la palabra), no puede discutirse en el terreno de la ciencia, bajo el punto de vista con que aquí se ha presentado. ¿Por qué? Porque en el orden de la autonomía, que es la afirmación del principio, lo mismo aquí que allí, como en todo orden científico de derecho, aquellas doctrinas representan una nota particular y característica de nuestras colonias, no son ni pueden ser el régimen del Canadá ni el de la Australia, porque no tienen ni pueden tener nuestras Antillas las condiciones que tienen aquellos países. El régimen del Canadá no lo sostengo para Cuba, ni mucho menos para Puerto Rico, donde no existen ni una población de millón y medio de habitantes, ni un presupuesto de cerca de 12 ó 14 millones, ni un movimiento comercial que llega, en ocasiones, á 20 ó 30 millones de libras esterlinas. Quiere esto decir que hay que examinar la cuestión en sus fórmulas precisas, en sus condiciones particulares, en lo que constituye un modo de ser propio de la colonización española y de la solución autonomista, que los autonomistas antillanos han creído conveniente para nuestras Antillas.

Y cuenta que no se puede admitir tan en redondo que la solución, aun la más radical y extrema de la idea autonomista, sea una solución que no se pueda plantear en los pueblos que han sido divididos por las guerras separatistas; porque da la casualidad de que precisamente los dos ensayos más radicales en el órden de la autonomía colonial, el ensayo del Canadá y el del Cabo, se han hecho en dos países divididos profundamente por la guerra civil, y precisamente como medio de concluirla. Más aún: en el orden científico y en la historia de este pensamiento, sábese bien de qué manera se presentó la idea autonomista en Inglaterra, y que aquellas doctrinas de 1818 y 1824, formuladas después en el discurso celebérrimo de Mr. John Russell en 1852, antes de venir al movimiento que hay ahora en Inglaterra, que rectifica mucho el primer concepto, y que me obliga á mí á tener una cierta reserva; todas esas soluciones se presentaron, no como medio de preparar á las colonias para la emancipación, sino como medio de retenerlas en el regazo de la madre Patria. Y tan cierto es esto, señores, que inmediatamente se verificó aquella concentración colosal en el Cabo entre los boers, y se produjo en el Canadá aquella actitud patriótica, cada vez más firme y más estable, de la cual son buenas pruebas los últimos debates de las Cámaras canadenses; siendo también una prueba afirmativa de esto el *bill* Mac-Kindley, sostenido y presentado por el Gobierno de los Estados Unidos después del último discurso de Mac-Donald y después de la presentación de aquel círculo ó grupo de canadenses que vinieron á la metrópoli para decir, frente á la campaña anexionista de los Estados Unidos y frente á la actitud más ó menos resuelta de un grupo de canadenses: «Nosotros mantenemos el propósito firme de permanecer siempre unidos á la madre Patria, y queremos que se nos considere siempre como ingleses.»

A esta actitud ha respondido este movimiento de Mac-Kindley, sentido político que se va pronunciando de una manera clara, como he podido leer además en algún periódico norteamericano, y que proporcionará dentro de poco una sorpresa á los que creen que todas estas reformas de los Estados Unidos no tienen más carácter que el arancelario. Esto no puede ser. Yo no lo censuro, aun cuando me parece una idea profundamente antipática; pero yo reconozco el derecho que cada pueblo tiene de regirse por el sistema que estime más conveniente.

Lo que á mí me corresponde dentro de mi condición de hombre político y de mis deberes de patriota, es procurar reunir todos los mayores esfuerzos posibles, no entregándome á vanas esperanzas ni á quiméricas ilusiones, sino ateniéndome á los positivos medios que nosotros tenemos para determinar y para concretar tales tentativas.

He visto que en las cuestiones que se refieren á la autonomía no se discute por regla general la autonomía misma, sino que de lo que se habla principalmente es de la conducta del partido autonomista.

Y acerca de la conducta, yo debo hablar con toda franqueza, para que se precise bien el conocimiento de la organización de los partidos antillanos, mejor dicho, del partido autonomista de Cuba.

En todas las colonias, absolutamente en todas, han existido y existen siempre separatistas. Los separatistas representan una aspiración del más allá, una cierta idealidad, una ilusión; el amor que tienen ciertas localidades, sobre todo las pequeñas, á determinar y á exagerar su propia personalidad. Ahora lo que hay que ver es, si esos elementos son simplemente políticos, ó constituyen un elemento de crítica y de protesta.

Yo afirmo que en Cuba el elemento separatista, exiguo, no tiene más significación ni valor que el de un elemento político. Y respecto á esos otros que sostienen la protesta fuera de Cuba, yo tengo que hacer notar á los Sres. Diputados que soy un adversario decidido de ellos, y que como á tal me tratan, aun cuando estoy acostumbrado á todas sus deferencias y respetos. Yo recomiendo también á los señores Diputados la lectura de esos periódicos, la lectura del *Porvenir de New-York* y de otros periódicos del centro de América, y verán cómo jamás combaten al Gobierno, ni siquiera á los conservadores. ¿Sabéis á quiénes combaten? Pues combaten constantemente al partido autonomista. Los autonomistas son su obje

tivo; á ellos únicamente censuran y persiguen. ¿Por qué, señores? Lo diré con toda franqueza, apartándome por completo de esas censuras amargas, de esas censuras injustas, verdaderamente injustas, que aquí se han lanzado contra el partido autonomista.

Yo diré que creo sinceramente en el patriotismo del partido conservador.

Tiene errores; su doctrina es peligrosa; pero yo no puedo ocultar poco ni mucho, que el partido conservador de nuestras Antillas es un partido patriótico; mas al propio tiempo que afirmo y que francamente declaro esto, tengo que decir que creo que la garantía de nuestro imperio en Cuba está en el partido autonomista. ¡Ay del día en que todos estos elementos no dén una esperanza de gobierno propio con la nacionalidad española! ¡Ay del día en que estos elementos no sostengan la responsabilidad! ¡Ay del día en que se hallen de un lado el partido que se llama incondicional ó español, con mucho patriotismo y con mucha decisión, y del otro lado todas las esperanzas en un porvenir que no se define, todas las ilusiones del que espera en una idea y todos los recuerdos de los quebrantos del pasado! ¡Ah señores! por eso me véis á mí con esta viveza, con este calor, con todo el esfuerzo de mi vida, trabajar para evitar la disolución de los partidos de Cuba, y cuando entran en el retraimiento, como está ahora el partido autonomista, dar tonos patrióticos como los que aquí se dan, y decirles, como les digo sin cesar, que todos los partidos tienen vida y deben moverse dentro de la legalidad y de la nacionalidad española, y que, por tanto, no hay que pensar en la disolución de ninguno de ellos.

Me decís: ¿pero es que en el partido autonomista de Cuba no hay separatistas? Separatistas en el sentido de hombres que hayan depuesto sus doctrinas de separación, esperando que la autonomía ha de llevarles á la separación, separatistas de esta clase no los hay; yo lo niego en redondo, y creo que mi afirmación puede ser una garantía, porque para mí es cuestión fundamental el afirmar esto, porque yo aquí, en esta campaña que sostenemos, tengo comprometido lo mismo que vosotros; pero además, al dar esta seguridad y al dar esta garantía, tengo comprometido mi honor. Lo que sí sucede es, que hombres que tomaron parte en la insurrección, han apurado aquella situación y han reconocido que aquello es un profundo error, y estos hombres viven hoy en Cuba, manteniendo una cordura, una circunspección tan extraordinarias, que pueden presentarse como modelo. Si yo no hablara ante el Congreso, si estuviéramos en conversación particular, yo os presentaría cartas de un hombre que en la última campaña de Cuba ha representado papel muy principal, y de seguro os admiraría la resignación con que este hombre se mantiene en la oscuridad, reconociendo que la insurrección fué un grande error, esperándolo todo de las reformas liberales, teniendo fe en nuestras palabras y ofrecimientos, y prometiéndose no intervenir poco ni mucho en la dirección del partido autonomista.

El Sr. Zambrana no ha pertenecido á la Junta directiva hasta hace poco, y en la actualidad no desempeña en ella el cargo de Secretario, ni otro alguno de los primeros y más señalados del Comité que reside en la Habana y lleva la dirección diaria del partido. Pertenece, sí, ahora á la directiva general, y se ha distinguido siempre en ella por su corrección y por la franqueza de su conducta, que avalora la circunstancia de que, al ingresar en el partido y obtener los sufragios para la diputación á Cortes, no ha excusado su antigua historia; de modo que su devoción de otro tiempo á la causa separatista es una garantía de la sinceridad con que ahora está en nuestro campo. El Sr. Saladrigas, vicepresidente del partido, ha sido durante la guerra primer jefe de un batallón de voluntarios.

Pero, señores, permitidme que lo diga: lo mismo sucede en el partido conservador. ¿Por ventura, y vayan nombres, la pluma más vigorosa, el hombre más activo é inteligente de ese partido, el único que llegó á publicar en Cuba un libro contra el autonomismo, el publicista del partido de unión constitucional, no fué antes una persona identificada con el redactor del periódico *La Verdad*, de los Estados Unidos, que era no sé si secretario, pero desde luego individuo de la Junta separatista de 1868? Me refiero á D. Francisco Armas, que, precisamente por esa circunstancia, está ahora retirado y no pertenece á la Junta directiva del partido en que milita. (*Un Sr. Diputado pide la palabra.*) Pues qué, otra persona, cuyo nombre no tengo inconveniente en decir, el Sr. Castro y Allo, secretario de la Junta directiva del partido conservador hasta hace poco, y que hoy desempeña interinamente esta misma secretaría en casos de ausencia del propietario, ¿no estuvo también en la misma Junta separatista de los Estados Unidos?

El Sr. Cánovas del Castillo lo sabe perfectamente. ¿No sabe S. S. que una de las plumas más vigorosas que hoy redactan el periódico más valiente del partido de unión constitucional de la Habana, tuvo constantemente, hasta hace poco, una representación separatista? ¿Acaso en la Junta directiva de dicho partido no ha figurado una persona de tanta representación como el Sr. Arteaga, que fué miembro de la Junta revolucionaria de Nueva York, y que ha pertenecido, hasta que murió, á la Junta directiva del partido conservador de Cuba?

Yo digo esto guardando todo respeto á la sinceridad de estas personas; no me cabe la menor duda respecto á que esas personas están en el partido conservador con perfecta sinceridad, dispuestas al sacrificio, interviniendo en la dirección moral del mismo en la parte que corresponde á sus méritos y prestando verdaderos servicios á la Patria.

Todo esto quiere decir, Sres. Diputados, que en estos países, donde ha habido agitaciones tan grandes, á los partidos vienen personas que tuvieron representación en aquellos movimientos.

Lo que hay es, que esas personas, para mantenerse dignamente en los partidos en que ahora figuran, necesitan inspirar grandísima confianza, y sobre todo, necesitan que los jefes de esos partidos respondan de la actitud patriótica que siempre han de mantener. Pues bien; yo os digo que en el partido autonomista no pertenece á la Junta directiva ninguna persona que tenga estos antecedentes; advirtiendo que, si quisieran intervenir en la dirección del partido, yo no les negaría mi voto; tengo tanta confianza en ellos, que no me disgustaría que tomasen parte activa en la marcha del partido; pero al fin y al cabo, el hecho es que esto no ocurre por voluntad de esas mismas personas.

No déis, por consiguiente, un valor extraordinario á estos hechos. Lo que sí es verdad, y debéis tener en cuenta, es, que el partido autonomista ha prestado en Cuba grandes servicios á la Patria. Hablo con perfecta sinceridad; el partido autonomista ha prestado el gran servicio de desarmar allí á los enemigos de la Patria, y este trabajo le ha realizado llevando con su palabra la reflexión al ánimo de aquellos que creían erróneamente que era incompatible la libertad en Cuba con su adhesión á España. El partido autonomista ha prestado á la Patria un servicio extraordinario, reconocido aquí por una persona nada sospechosa, porque es de los más autorizados representantes de la extrema derecha del partido conservador. El Sr. Galbis, que ha desempeñado altos puestos en aquella administración, recordó lo que el partido autonomista hizo en la segunda insurrección, en la insurrección de 1879, que fué. ponerse resueltamente al lado del Gobierno y sofocar por completo la agitación que entonces existía.

El Sr. Galbis ha reconocido los grandes servicios que en aquella ocasión prestó el partido autonomista, ni más ni menos que lo había reconocido en un documento oficial que, si es preciso, leeré al Congreso, el capitán general entonces de la isla de Cuba, Don Ramón Blanco.

El mismo Sr. Galbis decía, con un gran sentido de justicia que yo aplaudo, corroborando lo que habían dicho aquí el Sr. Villanueva y otros dignos individuos de las Cámaras anteriores. que para el momento de un conflicto existía seguridad perfecta de que podría contar España con la cooperación del partido conservador y del partido autonomista, porque para unos y otros está ante todo y sobre todo el interés sagrado de la Patria.

¿Qué me dice el Sr. Galbis, que algunas personas del partido conservador son sospechosas al partido autonomista? ¡Pero si eso es lo de siempre, exagerado por los dos partidos! Mutuamente se tachan. Pues qué, el partido conservador ¿no ha estado tachando durante dos años al partido liberal de ser cómplice de los republicanos y de no dar garantías á la Monarquía? Las exageraciones hay que tomarlas como vienen; pero también es necesario combatir el error en que yo creo que está el Sr. Cánovas del Castillo, aun después de las explicaciones que yo le he escuchado esta tarde, en cuya virtud me considero autorizado para decir que S. S. personalmente no cree, no puede creer que el partido autonomista sea un partido separatista.

Lo que el Gobierno no puede hacer es someterse al criterio de uno de los partidos, y menos aceptar sus sospechas y sus exclusivismos. ¿Por qué? Porque en este caso, sobre que le impondría constantemente una situación de violencia al partido desconfiado, desacreditaría á sus jefes superiores, los cuales necesitan de gran prestigio; porque en el partido autonomista hay, lo mismo que en el partido conservador, gente viva y bulliciosa que da buenos disgustos á sus directores, pero ni más ni menos que se los dan los conservadores á la directiva del partido conservador. Mas á mí, los que hemos visto y estudiado con detenimiento y con ánimo imparcial la historia de la revolución americana, sabemos muy bien que los enemigos de la Patria salen en ocasiones de todas partes. ¿Quién duda que la revolución la hicieron en Buenos Aires Moreno, Saavedra, Medrano? Pero también la hizo el alcalde Alzaga con el Cabildo de Buenos Aires: no fueron seguramente radicales en Méjico, ni el cura Hidalgo, ni Itúrbide; ni los Mantuanos en Venezuela.

Y aun más: en otro orden de ideas, no olvidéis que aquel hombre memorable, el insigne Washington, tan decidido por la causa de la independencia americana, fué antes conservador. Quiere decir esto, por tanto, que la razón de las actitudes hay que buscarla siempre fuera, completamente fuera de estas situaciones y sólo en la razón histórica. Por esto, lejos de ser buena la política de desconfianza, debe ser la política contraria la que determine la actitud del Gobierno.

Pero, señores, después de todo, á no ser para distraer la atención, ¿cómo del conflicto actual se culpa al partido autonomista? ¡Si no se debe hablar de esto; si no hace nada; si á mi juicio es exagerada su actitud de reserva!

Notad lo que ha pasado en esta batalla. Nosotros hemos oído á todos los Sres. Diputados que han intervenido en esta cuestión, y notad que no está representada la disidencia económica. ¿Por ventura los que han levantado el movimiento económico son autonomistas? ¿Acaso la Junta de hacendados es autonomista? ¿Lo es, por ventura, la Cámara de comercio? ¿Han sido autonomistas los que han luchado en las elecciones de la Habana, en cuyas elecciones se han cometido hechos tan escandalosos, que la Comisión de actas, á pesar de tener la manga tan ancha, ha tenido que declararlas graves? Ahora, en la última lucha, los que en la Habana han luchado han sido, no conservadores, sino hombres pertenecientes á la Sociedad Económica. (*El Sr. Santos Ecay:* Ayudados por los autonomistas.) Eso de ayudados por los autonomistas, no es exacto: eso es querer que volvamos á lo de siempre, á la influencia de los jesuítas, á la mano oculta de la reacción, al oro inglés.

No están los autonomistas en la Cámara de comercio, y sin embargo la Cámara de comercio ha dirigido en estos instantes una solicitud al Ministerio de Ultramar de una gravedad extraordinaria, como que consiste en pedir que se modifique el decreto de su constitución, para que lo mismo la Cámara de comercio de Santiago de Cuba que la de la Habana dictaminen y entiendan con derecho propio sobre el anteproyecto presentado por el intendente, y que después vaya al Ministerio de Ultramar. Además el periódico que se llama *El Diario de la Marina*, llegado en el correo de ayer, defiende la necesidad de traer toda la deuda al presupuesto de la Nación en forma y condiciones que nosotros no hemos reclamado jamás á pesar de ser autonomistas. (*El Sr. Santos Ecay*: Su señoría no podrá negar que de esas colectividades forman parte los autonomistas.) ¿De la Cámara de comercio forman parte autonomistas? ¿Por dónde se puede afirmar que la Junta de hacendados de la Habana es autonomista? Un respetable autonomista fué comisionado y tuvo que hacer todo género de declaraciones, diciendo que él prescindía de su significación política. ¿A quién puede decirse, que conozca estas cosas, que esos centros son autonomistas? Habrá algún que otro individuo que particularmente sea autonomista, como en centros autonomistas habrá algún conservador; pero esas corporaciones son de carácter claro y definido.

Lo que sucede de cierto es que, al fin y al cabo,

ciertas soluciones vienen los elementos conservadores á aceptarlas; pero la dirección, la lucha y los candidatos, sobre todo los candidatos, son del partido conservador. Estas son las cuestiones que hemos visto siempre; y si SS. SS. hubieran hablado algo más, si hubieran dicho algo de lo que han callado, hubiéramos visto la profunda diferencia que hay entre SS. SS. y nosotros. De donde resulta que esta división es la de siempre, y será extraño que en Cuba se sepa que se ha afirmado que los Diputados conservadores ultramarinos se encuentran de acuerdo en las cuestiones económicas. *(El Sr. Santos Ecay pronuncia algunas palabras que no se perciben.)*

Volvemos á lo de siempre, á la mano oculta de la reacción, á la influencia de los jesuítas; al oro inglés, y en eso ya nadie cree. *(El Sr. Santos Ecay:* Será porque no se cree la verdad.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Labra, debo llamar la atención de S. S. respecto de lo poco que falta para completar las seis horas de sesión.

El Sr. **LABRA**: Me excitan aquí á que lo deje para mañana; por tanto, ruego á S. S. me reserve la palabra para mañana; porque, á la verdad, me es difícil hablar cuando veo á la gente con el sombrero en la mano para marcharse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: La he pedido para presentar una exposición de la Liga de contribuyentes de la ciudad de Telde (Gran Canaria), suplicando á las Cortes se sirvan hacer varias modificaciones en el impuesto de consumos que actualmente rige.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión general de presupuestos.

Se leyó por segunda vez, y sin debate quedó aprobado, el dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley ampliando la del 8 de Mayo de 1890 á los subinspectores médicos, auditores y subintendentes de Administración militar. *(Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 94, sesión del 1.° del actual.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre la proposición de ley relativa á la construcción de un ferrocarril de la estación de Venta de la Encina á la de Cieza.»

Sin debate quedaron aprobados los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, último del dictamen, en esta forma:

«Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación; debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferrocarriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estación de Calasparra en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificación, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y presos pobres, según los preceptos legales que rigen en estos asuntos.»

El 1.° y 2.° fueron aprobados en la sesión del 6 del actual, núm. 98.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio de 1869-70. *(Véase el* Apéndice 17.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.)*

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes de Comisión:

Sobre inclusión en el plan general de carreteras:

Una que, partiendo del Arco de San Francisco, empalme con la de Sahagún á Las Arriondas en las Heras de San Sebastián. *(Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 94, sesión del 1.° del actual.)*

Varias en la provincia de Burgos. *(Véase el* Apéndice 19.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.)*

La de Priego al Salobral. *(Véase el* Apéndice 18.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.)*

Una que, partiendo de la de Naval al puente de Lascellas, termine en Rodellar. *(Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.)*

Otra que, partiendo de la Venta Juan Ramón, termine en Purullena. *(Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.)*

Una de tercer orden de La Rambla á Puente-Genil (Córdoba). *(Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.)*

Otra que, partiendo de la de Albacete á Jaén en un punto inmediato á Balazote, empalme con la de Ballestero á Villarrobledo en las inmediaciones de Munera. *(Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.)*

Otra que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste. *(Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.)*

También fué aprobado sin debate el dictamen acerca de la construcción de un ferrocarril que, partiendo de La Naja ó puente de la Merced (Bilbao), termine en el puerto exterior del Abra, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales. *(Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.)*

El Sr. Secretario (Conde de Toreno) anunció que

los dictamenes aprobados pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para la aprobación definitiva.

Se aprobó definitivamente, y pasó al Senado, el proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Sahagún á Rivadesella. (*Véase el* Apéndice 3.° *al número 99, sesión del 7 del actual.*)

El Congreso acordó que se proceda á nueva elección en el distrito de Puebla de Trives, por haber cesado en el cargo de Diputado á Cortes por aquel distrito el Sr. Marqués de Trives.

Asimismo acordó el Congreso reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor González Chermá y otros Sres. Diputados han dejado sobre la mesa una proposición, no de ley, de la cual se dará lectura en la sesión de mañana, por haberse presentado después de haber entrado en el orden del día.»

El Congreso recibió con aprecio, y acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del opúsculo *Crédit agricole mutuel amortissable*, remitido por su autor, Mr. A. Bonjour.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las Comisiones siguientes:

La inspectora de la deuda pública, nombrando presidente al Sr. Senador D. Venancio González y secretario al Diputado Sr. Marqués de Cusano.

Y las designadas para dar dictamen sobre las proposiciones de ley prohibiendo en España y provincias de Ultramar la fabricación y expendición de vinos artificiales; declarando incompatible el cargo de Diputado á Cortes con todo empleo público ó de la Real casa; declarando exentos del pago de contribución territorial á los propietarios de viñas destruidas por la filoxera, y sobre el suplicatorio del juez de instrucción de Castellón para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado D. Francisco González Chermá, habiendo nombrado presidentes, respectivamente, á los Sres. Duque de Almodóvar del Río, Conde de Malladas, Marqués de Mont-Roig y D. José Carvajal, y secretarios la primera y tercera al Sr. D. José Elías de Molins, la segunda al Sr. D. Guillermo Rancés y la cuarta al Sr. D. Juan Fernández Latorre.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los documentos remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, que fueron reclamados por el Sr. Calbetón en la sesión del 25 de Mayo último, manifestándose en la comunicación con que han sido remitidos que no podían enviarse las listas ú hojas de asistencia firmadas por los empleados de dicho Departamento, por no haberse formado en tiempo alguno.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, relativo á la del distrito de Fonsagrada (Lugo), proponiendo la nulidad de dicha elección. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 99, sesión del 7 del actual.*)

De la de peticiones sobre las señaladas con los números 75 al 100 inclusive. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 99, sesión del 7 del actual.*)

Y de la encargada de informar sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la de Badajoz á Sevilla. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 99, sesión del 7 del actual.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión correspondiente, dos enmiendas al art. 5.° y otra al art. 6.° del dictamen concediendo amnistía á los reos por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 99, sesión del 7 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Dictámen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcañices; dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, relativos al distrito de San Feliú de Llobregat; los dictámenes que se han leído; continuación de la interpelación del Sr. Maura al Sr. Ministro de Marina, y los demás asuntos pendientes.

El Congreso va á reunirse en sesión secreta para dar cuenta de algunos dictámenes de cuentas presentados por la Comisión de gobierno interior.

Se levanta la sesión pública.»

Eran las ocho y diez minutos.

tercera al Sr. D. José Elías de Molins; la segunda al Sr. D. [illegible], y la cuarta al Sr. D. Juan Fernández Latorre.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, que fueron reclamados por el Sr. Castellón en la sesion del [illegible] de Mayo último, manifestándose en la comunicacion con que han sido remitidos que no se tenían en cuenta las listas ó hojas de asistencia firmadas por los empleados del [illegible], etc., por no haberse llevado [illegible].

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordándose que se señalaría día para su discusion, los siguientes dictámenes:

De la Comision de actas, relativo á la del distrito de [illegible], proclamando Diputado [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] al núm. 29, [illegible].)

De la de peticiones sobre las [illegible] números 73 al 110 inclusive. (Véase el Apéndice [illegible] al núm. 29, sesion del 7 del actual.)

Y de la encargada de informar sobre la proposicion de ley [illegible] ferrocarril [illegible] Fuente del Maestre, [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] al núm. 29, sesion del 7 del actual.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] al núm. 29, sesion del 7 del actual.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dabán): Orden del día para mañana: [illegible]

El Congreso [illegible] de algunos [illegible].

Se levantó la sesion pública.

Eran las [illegible] dos minutos.

[illegible] dictámenes aprobados pasarán á la Comision de correccion de estilo, y se señalará día para su aprobacion definitiva.

Se aprobó definitivamente, y pasó al Senado, el proyecto de ley sobre concesion de un ferrocarril de Sahagún á Rivadesella. (Véase el Apéndice 3.º al número 29, sesion del 7 del actual.)

El Congreso [illegible] que se proceda á nueva eleccion en el distrito de Puebla de Trives, por haber [illegible] con el cargo de Diputado á Cortes por aquel distrito el Sr. Marqués de Trives.

[illegible] acordó el Congreso reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dabán): El señor [illegible] y otros Sres. Diputados han [illegible] sobre la mesa una proposicion de ley, de la que se dará lectura en la sesion de mañana, por haberse presentado despues de haber entrado en el órden del día.

El Congreso [illegible] que pase á la Biblioteca un ejemplar del opúsculo [illegible], remitido por su autor [illegible].

El Congreso quedó enterado [illegible] las Comisiones siguientes:

[illegible]

[illegible] ley prohibiendo en España [illegible] de Ultramar la fabricacion y expendicion de [illegible] artificiales, [illegible] Carlos [illegible] que todo capital [illegible] exento del pago [illegible] á los propietarios de viñas [illegible] filoxera [illegible] Castilla [illegible] D. Francisco González Chermá [illegible] á los Sres. Duque de [illegible] Conde de [illegible] D. José Carvajal, y [illegible] la primera [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado, de la Comisión general de presupuestos, acerca de la proposición de ley consignando 60.000 pesetas para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativa al monumento del Príncipe de Vergara.

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar su dictamen redactado de nuevo, acerca de la proposición de ley del Sr. Diputado Don Amós Salvador, consignando un crédito para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativa al monumento del Príncipe de Vergara, y propone al Congreso la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede un crédito extraordinario de 60.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de 1890-91, «Presidencia del Consejo de Ministros,» para gastos de fundición, transporte y montaje de la estatua que ha de erigirse en la ciudad de Logroño á la memoria del Príncipe de Vergara, de acuerdo con lo dispuesto por ley de 8 de Julio de 1890.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Manuel Danvila, presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Conde de la Corzana, Osuna y Cavestany al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcañices (Zamora).

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, después de examinada la de Alcañices, provincia de Zamora, en la que resulta proclamado el candidato D. Alonso Román Vega por 4.358 votos contra 4.229 que se computaron al otro candidato D. Gustavo Reina y la Torre, habiendo dejado de computarse á éste 305 votos que obtuvo en varias secciones con el mismo nombre, aunque mal escrito, si bien no podía confundirse con otro por no figurar en la elección;

Resultando que computados estos 305 votos al Sr. Reina con arreglo á lo prescrito en el art. 51 de la ley electoral vigente, resulta este señor con 4.534 votos;

Resultando el candidato Sr. Reina con una mayoría de 176 votos;

Considerando que la protesta presentada contra el acta parcial de la sección de la Muga de Sayago, en la que figura el Sr. Reina con 141 votos y el señor Román Vega con 43, no resulta probada ni demostrada falsedad alguna que invierta el resultado de la elección;

Considerando, además, que aunque la mera sospecha se considerase en el presente caso como motivo bastante para invalidar por sospechosa la votación recaída en la sección de la Muga de Sayago, y de su consecuencia se descontasen los respectivos votos obtenidos por uno y otro candidato, el Sr. Reina resultaría siempre con una mayoría de 78 votos,

Los individuos de la Comisión que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, por creerlo de evidente justicia, se sirva declarar Diputado por el distrito de Alcañices al Sr. D. Gustavo Reina y la Torre, que es el legalmente elegido por la mayoría de los electores, no habiendo sido proclamado en la Junta de escrutinio por un error involuntario y manifiesto producido en el recuento de los votos.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegtsiador, sobre concesión de un ferrocarril de Sahagún á Rivadesella.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, previa presentación del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles, otorgue, sin subvención del Estado, á Don Eugenio Baconto, vecino de Madrid, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Sahagún (León) y pasando por Riaño y Las Arriondas, termine en Rivadesella (Oviedo).

Art. 2.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferrocarriles en sus párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluído y abierto á la explotación dentro del término de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobación definitiva del proyecto, quedando caducada la concesión si así no fuera.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Fonsagrada (Lugo), proponiendo su nulidad.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado con todo detenimiento la del distrito de Fonsagrada, provincia de Lugo, y resultando de las actas parciales de las secciones que el candidato D. Pegerto Pardo Balmonte obtuvo 4.071 votos, y el otro candidato D. Santiago Basanta Olano 3.872;

Resultando que en el acta de escrutinio general hay varias protestas contra la validez de la elección de algunas secciones por haber votado individuos que no eran electores, y en otras obligar á los verdaderos electores á que se retirasen sin emitir su voto;

Resultando que en la sección 2.ª de Silvonta se cometieron algunos abusos, entre ellos haber introducido en la urna 50 papeletas correspondientes á otros tantos electores ausentes;

Resultando que algunos interventores de la sección de Suances manifiestan que no se verificó la elección en dicha sección el 4, día señalado, por haberse suspendido el 1.° por graves alteraciones de orden público;

Considerando que estas circunstancias son suficientes para destruir el valor de las actas parciales á que se refiere, y mucho más la falsedad de extender acta sin haber elección;

Considerando que por el hecho de haber votado individuos que no eran electores es nula la elección de aquellas secciones, y

Considerando que el haber introducido papeletas en la urna sin presentarse los electores es una falsedad manifiesta,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar nula la elección verificada en el distrito de Fonsagrada.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Fernando León y Castillo.=El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de peticiones, correspondientes á los números 75 *al* 100, *ambos inclusive.*

AL CONGRESO

La Comisión de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 75 á 100 inclusive de la cuarta lista presentada al Congreso en la actual legislatura, y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 de su Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberación y aprobación, los siguientes dictámenes:

Núm. 75. Del Ayuntamiento constitucional de esta corte, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo se modifique la actual ley de expropiación forzosa en algunas de sus disposiciones, y que se promulgue otra fijando el procedimiento sobre adquisición de parcelas procedentes de sobrante de la vía pública.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 76. Del Ayuntamiento del pueblo de Maluenda, partido judicial de Calatayud, solicitando que las Cortes se sirvan declarar caducada la concesión del ferrocarril de Teruel-Calatayud-Sagunto.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 77. Del Ayuntamiento de Velilla de Giloca, provincia de Zaragoza, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Teruel-Calatayud-Sagunto.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 78. Del Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, solicitando se le exima del pago de los derechos de Aduanas por la introducción de la tubería de hierro para el abastecimiento de aguas potables de aquella población.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 79. Los hijos de D. Felipe Jimeno Aguilar, farmacéutico que fué de Zazuar (Burgos), muerto el año 1855 de resultas del cólera, solicitan se les pague la pensión que han devengado con arreglo á la ley de Sanidad.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Gobernación.

Núms. 80 al 93. De los Ayuntamientos, propietarios y vecinos de los pueblos de Torrebeses, Fondarella, Montoliu de Lérida, Palau de Anglesola, Belianes, Villanueva de la Barca, Arbeca, Alamús, Sune, Benavent de Lérida, Alcoletge, Siramunt, Mollerusa y Miralcamp, de la provincia de Lérida, solicitando la supresión del impuesto de consumos.

La Comisión es de dictamen que estas peticiones pasen al Ministerio de Hacienda.

Núm. 94. El Ayuntamiento de Ciudad Real, solicitando se le condone la contribución correspondiente á la riqueza olivarera.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 95. La Liga de contribuyentes de Madrid ruega al Congreso se sirva fijar su ilustrada atención en las conclusiones que acompaña, y estudie el medio de formular en leyes los deseos manifestados en las referidas conclusiones.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 96. El fundador de la sociedad *La Cooperativa Agrícola é Industrial de Madrid* solicita se consigne por medio de una ley, aunque sea con carácter provisional, una sección en las oficinas de los Registros de la propiedad, para que los agricultores puedan inscribir sus productos gratuitamente en dichos Registros.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 97. El Ayuntamiento de Daroca, provincia de Zaragoza, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 98. El Ayuntamiento de Montón, distrito de Daroca, provincia de Zaragoza, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 99. Los profesores de las escuelas públicas del partido judicial de Cazorla, provincia de Jaén solicitan que las Cortes voten una ley por la cual pasen al Estado las obligaciones de primera enseñanza.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 100. Don Juan Bautista Balaguer, párroco de La Llacoba, diócesis de Tortosa, solicita que el Congreso declare nulo el expediente que le formaron en 14 de Julio de 1865, instruído so pretexto de incapacidad, y que se le abonen las pagas de los años 1876 al 80, cuyo pago acordó el Gobierno, según Real orden de 21 de Febrero de 1890.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Bernardo Carvajal y Trelles, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Duque de Almenara Alta.=Eduardo Dato.=Antonio Cánovas Vallejo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comision sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la de Badajoz á Sevilla.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la de Badajoz á Sevilla, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de cuatro kilómetros de extensión que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la carretera de Badajoz á Sevilla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Francisco Fernández de Henestrosa, presidente.=Manuel Luengo.=José Cánovas.=Cristobal Botella.=Eugenio Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesión de amnistía para todos los reos por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición.

Del Sr. **CUARTERO**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 5.° del dictamen concediendo amnistía para todos los reos por delitos contra la forma de Gobierno, rebelión y sedición:

«Art. 5.° Los militares que se hallen comprendidos en los artículos anteriores serán reintegrados en los empleos y honores que les correspondiesen.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Octavio Cuartero.=Cristino Martos.=El Marqués de Sardoal.=Tomás Montejo.=Alejandro González Olivares.=Juan Dessy y Martos.=Máximo Chulvi.

Del Sr. **MONTEJO**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al artículo 5.° del dictamen sobre el proyecto de ley concediendo amnistía á los reos por delitos contra la forma de Gobierno, rebelión y sedición:

«Art. 5.° A los jefes y oficiales asimilados que no reunan número suficiente de años para optar al retiro, se les reconocerá el mínimum de los necesarios con arreglo á la legislación vigente.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Tomás Montejo.=Cristino Martos.=El Marqués de Sardoal. Juan Dessy Martos.=Alejandro González Olivares. Octavio Cuartero.=Máximo Chulvi.

Del Sr. **DESSY Y MARTOS**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del dictamen sobre el proyecto de ley de amnistía á los reos de delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición:

«Artículo 6.° Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, recibirán la licencia absoluta como si hubiesen servido el tiempo que lo hicieron los de su mismo reemplazo.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Juan Dessy Martos.=Tomás Montejo.=Cristino Martos.=El Marqués de Sardoal.=Octavio Cuartero.=Alejandro González Olivares.=Máximo Chulvi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos, se aprueba el Acta de la anterior.

Quinquenios de servicio de secretarios de Universidades y premios de antigüedad de profesores de Escuelas especiales: comunicación.

Carretera de Chirivel á Cantoria: proposición de ley.=La apoya el Sr. Díaz Cañabate.=Se toma en consideración.

Inscripción del nombre del teniente Ruíz Mendoza en una de las lápidas del salón de sesiones: proposición de ley.=La apoya el Sr. García Alix.=Se toma en consideración.

Carretera de Tardajos á Itero de la Vega: proposición de ley.=La apoya el Sr. Izquierdo.=Se toma en consideración.

Nombramiento de un delegado que ha de instruir un expediente sobre el arriendo de consumos en Marín: ruego del Sr. Vincenti.

Actitud del Gobierno frente al caciquismo local y provincial: lectura de la proposición incidental del Sr. González Chermá.=Manifestación del Sr. Muro.=Declaración del Sr. Presidente.=Se suspende la discusión.

Repatriación de emigrados á las Repúblicas Sur-americanas; abono de suministros hechos al ejército en la provincia de Navarra: ruegos del Sr. Badarán.=Manifestaciones de los Sres. Ochoa, Sanz y Ansaldo sobre el asunto de los suministros.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación á los dos ruegos del Sr. Badarán.=Rectificaciones de los Sres. Badarán, Sanz, Ansaldo y Ochoa.

Servicio de correos y de trenes en la línea de Madrid, Cáceres y Portugal: ruego del Sr. Duque de Bailén.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Duque de Bailén.

Nombramiento del juez municipal de Morella: pregunta del Sr. Rezusta.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Rezusta.

Ampliación del número de plazas de aspirantes á la magistratura sacadas á oposición en 1889: pregunta del señor Muro.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Datos y antecedentes sobre el nombramiento de jueces municipales: recuerdo hecho por el Sr. Muro de la reclamación del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Anuncio de la orden del día.=Reclamación del Sr. Laserna.=Declaración del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA: Haberes de jefes y oficiales de las escalas activas del ejército: dictamen de la Comisión de presupuestos.=Discusión de la totalidad.=Discurso del señor Pedregal en contra.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Ochando en pro.=Idem del Sr. Gamazo en contra.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Gamazo.=Discurso del señor Danvila, de la Comisión.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Danvila.=Discusión por artículos.=Sin discusión se aprueba el 1.º=Artículo 2.º=Enmienda del señor Ochando.=Se toma en consideración.=Se aprueba el

artículo con la enmienda.=Artículo 3.º=Enmienda del Sr. García Camisón.=Se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Sin discusión se aprueban los arts. 4.º y 5.º, último del proyecto.

Conducta del Sr. Ministro de Marina con el comandante del crucero *Infanta Isabel*: continúa la discusión sobre la interpelación del Sr. Maura.=Discurso del Sr. Luanco consumiendo el segundo turno.=Idem del Sr. Ministro de Marina.=Idem del Sr. Dupuy de Lome para alusiones.=Idem del Sr. Marenco consumiendo el tercer turno.=Idem de los Sres. Ministros de Marina y Gobernación.=Rectificaciones del Sr. Marenco y de dichos Sres. Ministros.

Montepío militar: proyecto de ley remitido por el Senado: pasa á las Secciones.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Reunión de Secciones.

Continúa la sesión.

Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico: continúa el debate sobre la interpelación del Sr. Moya.=Termina su discurso el Sr. Labra.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.=Se suspende esta discusión.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de hoy.

Proposiciones de los Sres. Duque de Almodóvar y Vincenti: manifestación del Sr. Presidente.

DESPACHO: Constitución de una Comisión; estados de las contribuciones industrial y territorial clasificadas por cuotas y provincias; antecedentes pedidos por el Sr. Calderón al Ministerio de Marina; aprobación por el Senado del dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley ampliando la de 8 de Mayo de 1890 á los subinspectores médicos, auditores y subintendentes de Administración militar: comunicaciones.

Elección de San Feliú de Llobregat: voto particular.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada

---

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, las relaciones remitidas por el señor Ministro de Fomento á petición del Sr. Diputado Don Benito Calderón, de los secretarios de Universidades que han de cumplir un quinquenio más en el ejercicio económico corriente y de los ascensos de antigüedad que en el mismo presupuesto correspondía á los profesores de las Escuelas preparatorias de ingenieros y arquitectos, de ingenieros industriales, de veterinaria y de bellas artes de provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, yo tenía que dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como presumo que vendrán á la sesión á primera hora, si S. S. tuviera la bondad de reservarme la palabra para después, se lo agradecería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, de Chirivel á Cantoria. (*Véase el* Apéndice 13.º *al núm. 91, sesión del 26 de Junio.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **DIAZ CAÑABATE**: Ruego encarecidamente á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de ser leída.

Pocas palabras he de pronunciar en apoyo del ruego que acabo de dirigir á la Cámara, porque yo creo que debe ser breve este trámite previo de la toma en consideración de las proposiciones de ley. La que he tenido el honor de presentar, se refiere á la inclusión en el plan general de carreteras de una en la provincia de Almería; y sabido es de todos la falta que esta provincia siente de vías de comunicación por las que tengan salida sus productos y que contribuyan al desarrollo de sus intereses materiales.

La carretera á que se refiere la proposición viene á remediar en parte esta necesidad en el distrito que tengo la honra de representar, y además ha de reportar beneficios á otros pueblos del distrito limítrofe, el de Vélez Rubio; pero, sobre todo, el de Oria, población importante del distrito de Purchena, el día en que esta carretera se lleve á cabo, vendrá á salir del aislamiento en que se encuentra por falta de comunicación con los demás pueblos de la provincia y con la capital.

Creo, pues, que estas razones han de servir para que la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse, pidiéndoos perdón por el tiempo que os he molestado, y desde luego me siento, considerando inoportuno añadir sobre este asunto una palabra más.»

Leída nuevamente la proposición del Sr. Díaz Cañabate, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley disponiendo que el nombre del teniente D. Jacinto Ruiz Mendoza figure en una de las lápidas del salón de sesiones. (*Véase el* Apéndice 10.º *al núm. 57, sesión del 16 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA ALIX**: En la tarde del 4 de Mayo, más que por propio impulso, satisfaciendo los deseos de los jefes y oficiales del arma de Infantería, reunidos en banquete en local próximo al del Congreso, en que se conmemoraba la inauguración del monumento al teniente Ruiz Mendoza, presenté esta proposición, pidiendo que se inscribiese su nombre entre los héroes que tomaron parte en la gloriosa

jornada del 2 de Mayo y guerra de la Independencia. Como entonces expuse á la Cámara las razones que abonaban esta proposición, y como desde luego se manifestó benévola la unánime opinión del Congreso, y sólo se exigió el cumplimiento de este trámite reglamentario para que recayese el acuerdo de todas las formalidades exigidas, yo relevo al Congreso de la molestia de oir nuevas consideraciones, y le ruego que tome en consideración la proposición que acaba de leerse, para que pueda esta tarde en la reunión de Secciones nombrarse la Comisión.»

Leída de nuevo la proposición del Sr. García Alix, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del término municipal de Tardajos, termine en Itero de la Vega. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 95, sesión del 2 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **IZQUIERDO**: Me veo en la necesidad, por imposibilidad del Sr. Liniers, primer firmante de la proposición, de molestar al Congreso diciendo cuatro palabras en su apoyo para cumplir el trámite reglamentario.

Tengo también en el asunto algún interés, como Diputado por la provincia de Palencia, en uno de cuyos pueblos ha de venir á terminar la carretera de que se trata. Ha de recorrer esta vía una zona en absoluto desprovista de todo medio de comunicación, una zona rica en productos agrícolas, cereales especialmente, á los que no tiene en la actualidad medio de dar salida. Una vez puesta en comunicación, por un lado con el mercado de Burgos y por otro con los de Osorno y Herrera, el de Herrera especialmente, que es de los más concurridos de la provincia, puesto que la carretera que se propone ha de terminar en la de Astudillo á Osorno, es seguro que ha de aumentar considerablemente la riqueza de aquellos pueblos, hoy estancada por falta de medios de transporte.

Ruego al Congreso, en vista de estas consideraciones, se sirva tomar en consideración la proposición.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rezusta.

El Sr **REZUSTA**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no hallándose en su banco, ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando se encuentre en él, ó si no, para el día de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: He pedido la palabra con el objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como no está presente, suplico al Sr. Presidente se lo comunique.

Hoy remitiré al Sr. Ministro una solicitud del pueblo de Marín, que tengo el honor de representar, con multitud de firmas, pidiendo se abra un expediente para depurar lo que allí pasa con el arriendo de consumos.

Suplico al Sr. Ministro nombre un delegado especial, ó que telegrafíe al delegado de Pontevedra que lo haga por sí, buscando un empleado probo é inteligente que pase á Marín á formar el citado expediente.

En ese expediente deberá oirse á los alcaldes entrante y saliente, jueces municipales, párroco y Junta de asociados, y además al Diputado que os dirige la palabra, pues deseo no sólo hablar *aquí*, sino *allí* también. De ese expediente se deducirá ó la nulidad del arriendo ó su reforma, pues cada día aumentan las molestias á los labradores y pescadores.

Las mercancías de tránsito son objeto de una fiscalización absurda.

Los aforos no son prudentes ni cómodos.

La cala perjudica á los vinos de poco cuerpo.

Las especies que circulan por el casco no son libres.

Los reconocimientos en las casas parecen más bien obra de policías que de arrendatarios.

Para no seguir, leeré lo más sustancial de la solicitud, que dice así:

«En rápida ojeada se penetrará el claro criterio de V. E. de las poderosas razones que imponen la nulidad que tanto se ansía; los recurrentes se ven precisados á formular una exposición de hechos y argumentos en apoyo de la pretensión antes señalada.

»En primer término, Excmo. Sr., se ha practicado la división del término municipal contra lo que la equidad aconseja, contra lo ordenado por la ley, en sentir de los que hablan, y de una forma que hace imposible el cumplimiento de la instrucción del ramo. Las demarcaciones jurisdiccionales de todos los Municipios de España se consideran divididas en tres zonas, casco, radio y extrarradio, dice el art. 109 del reglamento de consumos, que señala las reglas á que ha de sujetarse la determinación de tales zonas.

»Este precepto es claro, terminante, y á pesar de ello, el término de Marín no se halla más que en dos: casco y radio. Diráse que cabe tal resolución en las prescripciones del párrafo 1.° del art. 110 de dicho reglamento; pero no es así, en atención á que de sus disposiciones no puede derivarse nunca que llegue la facultad de los Ayuntamientos á eliminar una de las tres zonas expresadas. Así también lo interpretó la Administración de Contribuciones y Rentas al establecer y publicar las reglas á que debían sujetarse los preceptos examinados, según escrito está en el *Boletín oficial* que se acompaña, documento núm. 1. Siendo inexplicable que por esa misma Administración se hubiese sancionado en cierto modo la infracción de lo que antes prescribía. Pero esto, excelentísimo señor, resulta absurdo y perjudicial en muy alto grado para los intereses de este pueblo. Las certificaciones, documentos números 2 y 3, que también se unen al presente recurso, dan la idea más concluyente de la precedente afirmación. Se compone este distrito de cuatro parroquias, sembradas de lugares diseminados y distantes los unos de los otros; las comunicaciones con la capital del distrito son difi-

ciles y la población es de muy cerca de 9.000 habitantes.

»Ahora bien; ¿cómo es posible que se pueda dar cumplimiento, sin gravísimos sacrificios por parte de los vecinos, á lo que se manda en la instrucción?

»Si se estudia el capítulo 22, que se refiere á depósitos de cosecheros, resulta de imposible aplicación; para solicitar el depósito es necesario que centenares de vecinos, abandonando sus quehaceres, vengan al pueblo á presentar sus instancias al arrendatario, quien, más deseoso de conciertos impuestos por la fuerza de las circunstancias que de conceder depósitos, procura dar las menos facilidades posibles. Pero, aun tolerando las consecuencias de esto, siempre resulta que no pueden formarse los cargos primitivos que manda la ley en su art. 199 del capítulo ya citado; pues no habiendo ni pudiendo haber fielatos en todos los lugares de las parroquias del distrito, ni menos en las agrupaciones de los lugares, mal pueden señalar los de introducción para que formen los cargos indicados. Es más, Excmo. Sr.; para dar salidas de los depósitos de cosecheros á que se viene aludiendo, es necesario imponerse el sacrificio de andar más de una legua para hacerlo presente al arrendatario, y nunca puede señalarse al comprador del artículo el día fijo para llevarlo. El maíz, que en este pueblo es el elemento principal de la alimentación diaria, tiene que llevarse en pequeñas cantidades á los molinos harineros, y si siempre ha de preceder el parte de extracción, son incalculables las molestias que se causan á pobres labradores, desconocedores de la ley en su mayoría y que no saben muchos escribir.

»Estudiando el capítulo 27 se ve la imposibilidad de cumplirlo. El ganado, objeto principalísimo del comercio en esta región, está sujeto á transacciones diarias, y por lo menos á las correspondientes á días de ferias, como se celebran en los pueblos limítrofes. ¿Es posible, Excmo. Sr., que los labradores den á cada paso relaciones de altas y bajas, perdiendo el tiempo en llegar á presentarlas al arrendatario, que ve en esto un motivo poderoso para que aumenten los conciertos, en los cuales consigna, con la intención que deducirá V. E., que los concertados están exentos de prestar relaciones á que vienen refiriéndose los que exponen? Así aparece escrito en el recibo de contrato, documento núm. 4, que se acompaña. Y aquí la oportunidad de resolver la presente cuestión. ¿Puede el arrendatario dispensar en esta parte el cumplimiento de la ley? En el resto de España, no; en Marín hay motivos para dudarlo; razón para que los recurrentes fijen su atención en este punto y en el de que ya las repetidas altas y bajas tienen que estar requisitadas con un timbre móvil de 10 céntimos.

»Si de estos puntos, que por no molestar más á V. E. no se han tratado con la extensión debida, pasan los recurrentes á examinar lo que sucede en el pago de derechos de especies que corren del radio al casco y viceversa, resulta un proceder anómalo é ilegal, absurdo é injusto, que excita los ánimos en grado suficiente á deducir funestísimas consecuencias. Se ve todos los días que los labradores de las parroquias traen los frutos de sus tierras al mercado de Marín, y después de adeudar á su entrada en el casco los derechos de tarifa, no se les reintegra al extraerlos por falta de venta, estando sujetos, si vuelven otro día, á repetir el adeudo, viniendo la especie á satisfacer dobles derechos y á recargarse su valor de un modo extraordinario. Sucede también que un mismo artículo paga tres ó cuatro veces, sin que se dignen los socios del arriendo evitarlo; los molinos harineros se hallan todos en el radio, y si las especies conducidas á ellos para su transformación proceden del casco, es indudable que los preceptos más elementales de la justicia prohiben el adeudo á su regreso; lo contrario es atentar contra la vida de este distrito, autorizar grandes perjuicios.

»Los exponentes, después de patentizar ante V. E. la nulidad del contrato, reclamada por todo el término municipal, podrían presentarle relación de los abusos cometidos por el arriendo. Los aforos y reconocimientos en Canto-Arena, punto próximo y unido al casco y enclavado entre fielatos, son practicados con una frecuencia y en forma que hace imposible la vida del comercio en dicha parte del distrito. Es público que en algunos establecimientos aforan diariamente interrumpiendo la venta y valiéndose de dependientes, no todos ellos conocedores de la ley y del trato social. Los recurrentes, ante tanto abuso, y vistos los preceptos de la instrucción, creen que dichos aforos debían practicarse con moderación y siempre previo acuerdo del Ayuntamiento y asistencia de alguno de sus vocales, que sirviese de garantía de imparcialidad al industrial y evitase las múltiples cuestiones que se originan. Existe también el abuso de no dejar libre la circulación de especies en el casco, pues en las plazas públicas de venta en el mismo enclavadas se ven diariamente dependientes del arriendo que exigen la exhibición de cédulas de adeudo y la prueba de haberse satisfecho los derechos de la especie, lo cual trae por consecuencia trastornos y cuestiones entre el público y los agentes de la sociedad arrendataria, compuesta de varios individuos que de todo se han cuidado, menos de llenar los requisitos de la ley y dar á la Hacienda la satisfacción necesaria como tal sociedad.

»Las medidas que usan para los líquidos no se hallan selladas ni contrastadas por la autoridad, usando unas varas cuya introducción en los mismos les perjudica notablemente.

»Por lo expuesto, encarecidamente le suplican se sirva llamar á su conocimiento el expediente del arriendo y anular el contrato por ilegal, no sólo en atención á lo ya manifestado, sino por otros defectos sustanciales que encierra, con lo cual impedirá que los contratistas sigan aprovechándose tan favorablemente del mismo, y entretanto, con la premura que el caso requiere, se digne excitar el celo de las autoridades provinciales y municipales, á fin de que desaparezcan los abusos relatados, especialmente lo que se refiere á aforos en el radio, circulación en el casco y privilegios concedidos á los concertados.»

Por último, espero que el delegado que se nombre indique qué influencias locales y provinciales amparan ese arriendo, por si entiende que el expediente debe pasar á los tribunales.

Y hasta el otoño, que me ocuparé del asunto si esto no se arregla.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que el Gobierno tiene el imperioso y urgente deber de contrarrestar los perniciosos efectos del caciquismo local y provincial, exigiendo el cumplimiento de las leyes, atropelladas por ese caciquismo bajo el amparo del Gobierno y de sus autoridades.

»Palacio del Congreso 6 de Julio de 1891.=Francisco González Chermá.=Manuel Pedregal.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Fernández Latorre.=José Marenco.=Rafaél María de Labra.=Para autorizar la lectura, Joaquín Gil Berges.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Ignoro los motivos por que no se halla en el Congreso á esta hora el Sr. González Chermá; sin embargo, no me extraña, porque hace dos ó tres días que ha presentado esta proposición incidental, y sin duda ha debido creer el Sr. González Chermá que tampoco sería discutida en el día de hoy. Si hubiera otros asuntos anteriores al orden del día, y el digno Sr. Presidente tuviera la bondad de aplazar éste para después, yo se lo agradecería, y lo mismo el Sr. González Chermá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa no tiene inconveniente ninguno en acceder á los deseos de S. S. Es verdad que esta proposición se ha presentado hace dos ó tres días y se ha dejado de discutir con consentimiento de su autor; sin embargo, ayer se anunció que se discutiría hoy; y si el Sr. González Chermá no se halla presente, puede apoyarla cualquier otro de los firmantes; y si ninguno de éstos quisiera apoyarla, la Mesa no tiene inconveniente en que no se tome acuerdo, y quedará para discutirse otro día, cuando esté presente el señor González Chermá.

El Sr. **MURO**: Me parece lo más conveniente lo que S. S. ha propuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión sobre la proposición del Sr. González Chermá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Badarán tiene la palabra.

El Sr. **BADARAN**: Había pedido la palabra para cuando estuviera presente el Sr. Ministro de la Guerra; pero mientras viene, como es posible que ocurra, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

En distintas ocasiones se ha suscitado la cuestión de la repatriación de los españoles en mal hora emigrados á las Repúblicas sudamericananas; y como hasta la fecha no tengo noticia alguna acerca de lo que se haya hecho, no obstante que en este asunto, al parecer, no solamente se ha interesado el Gobierno, sino que se han interesado personas dignísimas que representan todos los matices políticos de la Cámara, antes de marchar á mi país, yo desearía saber si el Gobierno ha hecho algo sobre este particular, para que, si efectivamente se ha ocupado de ello, atendiendo á las reiteradas instancias que se le han dirigido, pueda llevar algún consuelo á multitud de familias que en aquellos países tienen personas que carecen de recursos para volver á la Península. Tanto más excita mi interés este asunto, cuanto que he visto recientemente en periódicos de gran circulación quejarse amargamente de lo que en aquellas Repúblicas sucede con nuestros paisanos que á ellas han ido. De otra parte, aquí de una manera incidental tuve ocasión de decir, contestando al Sr. Ministro de la Gobernación, que alegaba la deficiencia de nuestro presupuesto para hacer algo en este sentido, que yo creía que algo se debía hacer de una manera indirecta, porque esto no entra en la acción del Gobierno, para abrir una suscrición nacional á ese objeto. Al ver que aquí, cuando ocurre cualquier accidente que yo lamento, al mismo tiempo que aplaudo las iniciativas que se toman, todos nos ocupamos de él á fin de remediarlo, y dejamos esta cuestión que es nacional, por las desgracias que ocasiona, por lo que aminora nuestra población, por lo que, efecto de ello, decrece nuestra agricultura, yo no puedo menos de insistir en mi deseo de que se haga algo en este sentido, el de abrir una suscrición nacional para la repatriación. Este era el ruego que yo tenía que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación.

Puesto que estoy en el uso de la palabra y el señor Ministro de la Guerra, sin duda por sus ocupaciones, no ha podido venir á la sesión, me voy á permitir en su ausencia dirigirle el ruego que le tenía anunciado, y que me proponía hacerle en mi nombre y autorizado expresamente en este momento por mi amigo el Sr. Gurrea, y que suplico á la Mesa se sirva transmitírselo.

Algunas provincias de la Península, por sus fronteras vecinas á Francia, por la escabrosidad de su terreno, por causas que yo no he de enumerar en este momento, fueron escogidas como centro de la guerra, y además de sufrir las exacciones cometidas por las fuerzas rebeldes, tuvieron que proveer, como era justo, de víveres á nuestro ejército. *(El Sr. Ministro de la Guerra entra en el salón.)*

Decía, Sr. Ministro de la Guerra, haciendo uso de la palabra para dirigir un ruego á S. S., lo siguiente: que algunas provincias de la Península, por sus fronteras vecinas á Francia, por la escabrosidad de su terreno, y por causas que yo en este momento no he de enumerar, fueron escogidas para teatro de la guerra civil, y tuvieron, además de sufrir las exacciones cometidas por las fuerzas rebeldes, que surtir, como era justo, de víveres á nuestro ejército. Entiendo que el abono de estos víveres ó el abono de estos suministros es una deuda sagrada que pesa sobre la Nación.

Yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva llevar este asunto al Consejo de Ministros, para resolverlo conforme la equidad, la justicia, nuestras leyes y los precedentes todos históricos determinan.

Debo advertir que en parte de la provincia que represento, en el distrito de Tudela, la mayor parte de esa clase de créditos hace años que están satisfechos, y no hay razón alguna para que el resto de la provincia y las demás de España que se hallen en identidad de circunstancias, sufran demora en el percibo de estos créditos.

Creo que mi amigo el Sr. Ochoa trata de hacer una pregunta relacionada con esto, para ocuparse de

los daños causados por la guerra; y tanto por esta circunstancia, cuanto porque no quiero molestar más al Congreso, una vez hecho el ruego, lo entrego por completo á la justificación del Sr. Ministro de la Guerra, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochoa.

El Sr. **OCHOA**: Con motivo de la resolución recaída hace poco más de un mes en un expediente incoado por el Ayuntamiento de Estella, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio del año próximo pasado, tenía yo el propósito hace días de dirigir al Sr. Ministro de la Guerra un ruego análogo al que acaba de dirigirle mi amigo y paisano el Sr. Badarán.

En la primavera del año 1873, D. Ramon Nouvilas, entonces general en jefe del ejército del Norte, mandó volar dos puentes de piedra sitos dentro del recinto de Estella, uno de ellos de gran mérito artístico, compuesto de un solo arco, atrevidísimo, de más de 80 pies de luz. Las órdenes del general Nouvilas se cumplimentaron desde luego en un día de verdadera consternación para Estella; y terminada la guerra civil de que fué teatro aquel país, el Ayuntamiento de esa ciudad acudió al Gobierno con respetuosa instancia solicitando la indemnización de los daños que la voladura de los puentes le había ocasionado.

Habiendo seguido el expediente todos sus trámites, y después de haberse justipreciado los daños que se habían ocasionado, por un teniente de ingenieros, que prescindió en absoluto del mérito artístico de uno de los puentes, se dictó la Real orden de 8 de Febrero de 1882, en la que se declaró al Ayuntamiento de Estella con derecho al cobro, por vía de indemnización, de la cantidad de 43.128 pesetas.

Desde entonces el Ayuntamiento de Estella no hizo gestión alguna hasta que se publicó la Real orden de 8 de Junio del año próximo pasado, en la cual se fijó un plazo de dos meses para que dentro del mismo dedujeran sus reclamaciones los particulares ó corporaciones que se considerasen perjudicados por los daños de la guerra, y los que hubiesen hecho anticipos ó suministros á las tropas que habían defendido al Gobierno de la Nación. Entonces, visto lo prevenido en esa Real orden, el Ayuntamiento de Estella reprodujo la indicada reclamación, y pidió además las cantidades que se le adeudaban por suministros facilitados al ejército. En ese expediente recayó una resolución idéntica á la que ha recaído en otros de la misma naturaleza, y que motiva el ruego que he de formular, en la que se reconoce al Ayuntamiento de Estella el derecho á las cantidades que reclamaba, que le serán satisfechas cuando se adopte la medida legislativa por virtud de la cual se determine la forma de verificar el pago, á tenor de lo dispuesto en el número 4.° de la Real orden de 30 de Junio de 1879.

Como esta resolución se ha adoptado en diversos expedientes, algunos han entendido que era, como otras análogas, un aplazamiento indefinido ó una especie de promesa de pago *ad kalendas græcas*; y yo, que he hablado diferentes veces con el Sr. Ministro de la Guerra de este asunto, en unión de mis compañeros los representantes en Cortes de Navarra, y que conozco sus buenos propósitos y su manera de pensar, deseo que S. S. tranquilice esos ánimos que están un tanto alarmados.

El Sr. Badarán ha concretado su ruego á los suministros de la guerra; y yo, que hago mía esta súplica, en mi nombre y en el de todos los Diputados de Navarra, cuya voz tengo el honor de llevar en este momento, la hago extensiva á los daños causados por la guerra, que constituyen créditos igualmente legítimos. Esta legitimidad la han declarado, y me complazco en reconocerlo y en proclamarlo, el Gobierno de S. M. y las Cortes.

En la ley de 9 de Abril de 1842 se dijo que la Nación estaba obligada á pagar los daños causados por la guerra, y en la Real orden de 30 de Junio de 1879, que desarrolló este principio y lo precisó más, se dijo que era de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad con motivo de la guerra, siempre que evidentemente se derivasen de órdenes ó disposiciones de las autoridades competentes. En esa misma Real orden se fijó un plazo de seis meses para que se pudiera reclamar la indemnización de los daños causados, á fin de que, presentadas todas las reclamaciones al terminar ese plazo, el Gobierno, conocedor de la entidad é importancia de esos daños, pudiera dictar la medida legislativa necesaria para atender á la indemnización.

Y no sólo hizo esto el Gobierno, sino que en Real orden de 30 de Octubre de 1882 mandó proceder al inmediato pago de las cantidades consignadas en los presupuestos de aquel año para indemnizaciones por daños de guerra, y ordenó también que en el primer proyecto de presupuestos que se redactara se incluyeran las 754.080 pesetas á que ascendían los créditos que hasta entonces se habían reconocido, y que asimismo se incluyesen todas las indemnizaciones que se reconocieran hasta la fecha de la presentación del expresado proyecto. Otras disposiciones legales se han dictado con el propio objeto, en cuyo examen no he de entrar por ahora, limitándome á manifestar que se han consignado algunas cantidades en los presupuestos posteriores á aquel, hasta hace pocos años, que, sin duda por la penuria del Tesoro, se suprimió esta partida del presupuesto.

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que hace diez y ocho años se causaron aquellos daños; que hace poco menos tiempo que se declaró á los damnificados con derecho á la indemnización, considerándola de estricta justicia, y que algunos afortunados han cobrado ya sus créditos. Si esas indemnizaciones se hubieran satisfecho inmediatamente de producirse los daños, desde cuya fecha arranca el derecho, la cantidad que importan, puesta á interés de 6 por 100, se hubiera duplicado con exceso; júzguese, pues, de la importancia que tiene la demora de este pago, y de si es hora de que éste se realice.

Yo no vengo aquí á pedir ninguna preferencia para el Ayuntamiento de Estella; he citado este crédito porque me son conocidos su origen, los expedientes que se han instruído, las vicisitudes por que han pasado y las resoluciones que han recaído; yo vengo á pedir aquí el pronto cumplimiento de esas disposiciones legales relativas á este punto, que han sido tantas y tan repetidas, y que se abone lo que se adeuda á todos aquellos á quienes se ha declarado con derecho á indemnización, sin preferencia alguna, sea cualquiera el pueblo ó provincia donde residan.

Yo espero mucho de la rectitud y justicia en que inspira todos sus actos el Sr. Ministro de la Guerra, y le suplico encarecidamente que, al propio tiempo que dé cuenta en el Consejo de Ministros del ruego que le acaba de dirigir mi amigo el Sr. Badarán, dé cuenta también del mío; que plantee en el Consejo de Ministros esta cuestión de abono de suministros y daños de guerra, y que excite á sus compañeros de Gabinete á que tomen una pronta determinación que satisfaga las legítimas aspiraciones de todos los acreedores.

Si con los recursos ordinarios del Tesoro no basta para satisfacer el importe de estos suministros y daños de guerra, yo me atrevo á suplicar al Gobierno de S. M. que proponga una medida legislativa, que traiga aquí un proyecto de ley, con objeto de que le examinemos y votemos. Y á este propósito, debo recordar que en la ley de 1.º de Agosto de 1851, en que se estableció el arreglo de la deuda del Estado, se prevenía que los créditos de esta índole, liquidados y que se liquidasen, se convirtieran en títulos del 5 por 100.

La intervención en este asunto del Sr. Ministro de la Guerra y de sus compañeros de Gabinete, que están inspirados todos en el mismo sentimiento de rectitud y de justicia y animados de los mejores deseos, es la prenda más segura de que á este negocio se ha de dar en breve una solución satisfactoria; y abrigo la esperanza de que, al regresar á nuestros hogares cuando se suspendan las sesiones de Cortes, hemos de llevar á aquellos pueblos la grata nueva de que el día del cobro de los suministros y de las indemnizaciones de guerra está muy próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: La he pedido para unir mi ruego al del Sr. Badarán. Es justo, justísimo, que se abonen los créditos existentes por gastos de suministros de guerra; y por lo tanto, yo pido al Sr. Ministro de la Guerra que haga cuanto sea posible para que esos créditos se satisfagan, y que no sólo se consigne en el presupuesto una cantidad para satisfacer esta atención, tan justa, puesto que hace ya cerca de diez y seis años que existen estos créditos, sino que, además, se establezca, el día que aquella cantidad se consigne, un turno especial para el cobro; turno que, naturalmente, deberá formarse con arreglo á la prioridad de la deuda; porque por no haberse hecho esto, viene sucediendo que hay merindades en la misma provincia de Navarra que, por tener agentes que gozan de cierta influencia (influencia que no debiera existir, porque no debe haber más influencia legítima que la de los representantes en Cortes), ó por lo que quiera que sea, han conseguido que sean pagados sus créditos, sin tener razón ninguna para gozar de semejante preferencia; y en cambio la circunscripción de Pamplona, á la cual, aunque indignamente, tengo el honor de representar, no ha cobrado absolutamente nada por los créditos que tiene en este concepto.

De modo que mi ruego, que uno al del Sr. Badarán, consiste en que se atienda al pago de esos créditos, de los cuales unos corresponden á los Ayuntamientos, cuya situación es bastante deplorable, por razones que no debo enumerar, pero que comprende mejor que yo el Sr. Ministro de la Guerra; y otros están en poder de pobres agricultores que apenas tienen lo suficiente para subvenir á las diferentes cargas del Estado; y tanto los Ayuntamientos como los particulares que poseen dichos créditos, han de experimentar, si se les paga, un alivio que agradecerán inmensamente al Ministro que se le otorgue.

Es indudable, por otra parte, que estos créditos, de importancia grandísima para los que los poseen, la tienen muy pequeña en relación con la cifra total del presupuesto del Estado; y por consiguiente, yo espero que el Sr. Ministro de la Guerra, cuya justificación y amor al país todos reconocemos, atenderá á nuestro ruego.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Yo, á mi vez, como representante de la provincia de Guipúzcoa, tengo que unir mi ruego al de los Sres. Diputados que han hecho uso de la palabra, para suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva cumplir el compromiso contraído por su antecesor el Sr. Bermúdez Reina, y me permito preguntar al Sr. Ministro: ¿están dispuestos S. S. y el Gobierno á realizar esa promesa, presentando aquí un proyecto de ley mediante el que se atienda desde luego al pago de las deudas sagradas que el Estado tiene con los que sufrieron perjuicios causados por las tropas liberales en la defensa del país? Espero que el Sr. Ministro de la Guerra mirará con especial atención este asunto, y que muy pronto, no sólo conseguiremos, como hemos pretendido en distintas ocasiones, que en el presupuesto se restablezca la partida para el pago del crédito cuyo reconocimiento data de antiguo, sino que también por medio de una ley general se restablecerá un sistema en virtud del cual quede abonado en plazo breve, como es de justicia, lo que se debe por suministros, por fortificaciones, por indemnizaciones á corporaciones y á particulares y por haberes de voluntarios.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Reconozco la exactitud de las manifestaciones que han hecho los Sres. Badarán, Sanz, Ochoa y Ansaldo, acerca del origen y vicisitudes de los créditos que contra el Estado tienen las provincias que han sufrido daños por consecuencia de la guerra carlista. La causa de no haberse satisfecho hasta ahora esos créditos, entiendo yo que no es otra que la falta de los recursos necesarios para ello.

Durante tres ó cuatro años han venido consignándose en el presupuesto 200.000 pesetas con este objeto; pero esta partida se suprimió en el presupuesto del año 1889-90, me parece; y mi digno antecesor ofreció ocuparse del asunto para presentar un proyecto de ley donde se determinara la forma especial de atender á tales obligaciones, dando al mismo tiempo un plazo para que las corporaciones provinciales, municipales ó de cualquier otro orden hicieran nuevas reclamaciones, si tenían que hacerlas. Así se ha verificado; el plazo se ha cumplido, y se han estudiado detenidamente todas estas reclamaciones, muchas de las cuales han sido reconocidas; se está ultimando el expediente; los datos que se han recibido en la Intervención general de Guerra diferían de los datos comunicados por algunas

Intendencias de esos distritos, y precisamente en estos últimos días, por telégrafo, se ha marcado á los intendentes un plazo brevísimo, de cinco días, á fin de hacer la comprobación.

Reunidos estos datos, yo ofrezco á los Sres. Diputados que me han dirigido esta excitación, presentar la cuestión con todos los antecedentes al Consejo de Ministros para buscar á este asunto una solución justa; y también, teniendo en cuenta la indicación del Sr. Sanz de que algunos créditos se han pagado sin sujeción á turno y con preferencias, ofrezco á SS. SS. que el Gobierno actual se ha de ocupar con verdadero interés del asunto, acordando el pago en forma que no haya preferencias ni distinciones, sino un orden de perfecta y estricta equidad: pagando, poco ó mucho, y en más ó menos tiempo, se seguirá una marcha equitativa, y de esto pueden abrigar la más completa convicción las provincias ó corporaciones que tienen estos créditos contra el Estado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): El asunto de que el Sr. Badarán ha hecho objeto de la pregunta al Ministro de la Gobernación, es uno de los que preocupan al Gobierno. Su señoría comprenderá, sin embargo, como ya se ha indicado aquí, las dificultades que ofrece por su propia magnitud, por los diferentes intereses que con él se relacionan; lo cual explica que algunos otros siniestros, algunas otras calamidades públicas puedan ser atendidas aun cuando no tengan la importancia y la trascendencia de esa de que S. S. se ha hecho eco, debido precisamente á lo reducido de su tamaño, lo cual tiene gran importancia en el orden de la política y de la administración.

El asunto es, como he indicado, grave y difícil, sobre todo porque si ha de tener alguna eficacia la medida que se adopte, requiere considerables recursos, siendo como es muy considerable el número de las personas que se hallan en ese caso y haciendo, como haría, más amarga la situación de los que allí se quedaran, la desigualdad en la atención á esa gran calamidad nacional. Pero la dificultad del problema no debe ser motivo para que de él se aparte la atención, sino, por el contrario, para que se fije de una manera persistente.

Los Sres. Ministros de Ultramar y de Estado son los que por ahora prestan su atención más especialmente al caso, porque el único crédito de que se puede disponer por el momento es el del capítulo del presupuesto de Cuba referente á inmigración en aquella isla: todo el gasto que pudiera ocasionar la repatriación en la Península, habría de satisfacerse con cargo á un capítulo del presupuesto que no existe, y será de todas suertes forzoso dejarlo para la próxima reunión de Cortes.

El Sr. **BADARAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BADARAN**: En verdad que, por la contestación que ha dado el Sr. Ministro de la Guerra, yo debiera limitarme á darle las gracias más expresivas por lo bien que se ha servido acoger el ruego que he tenido el honor de dirigirle; pero teniendo en cuenta la importancia del asunto de que me he ocupado y de que se han ocupado mis dignos compañeros, y además alguna observación hecha por S. S... (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Con la venia del Sr. Presidente, voy á decir dos palabras nada más sobre el asunto de que me he ocupado; y estas son, que, efectivamente, el estado de nuestra Hacienda no es muy próspero, pero que en anteriores legislaturas y en ésta no lo he hecho por circunstancias especiales; yo presenté una proposición de ley para que se abonasen esta clase de créditos en una forma análoga á la que se empleó para pagar á los pueblos el 80 por 100 de los bienes de propios.

Esto sí creo que lo puede soportar nuestra Hacienda; y de todas maneras, el que el estado de nuestra Hacienda sea malo, si la reclamación es justa, no debe ser motivo para que el pago se retrase por tiempo indefinido, mucho más cuando por virtud de las desigualdades que existen respecto de este asunto, hay muchos pueblos de una misma provincia que han cobrado ya esos créditos, y otros no.

Sobre lo que sí me permito llamar la atención del Sr. Ministro de la Guerra, es sobre lo siguiente: que hay que tener mucho pulso para que estos créditos vayan íntegros á poder de los Ayuntamientos. Y nada más digo sobre el particular.

Contestando al Sr. Ministro de la Gobernación, me voy á permitir decirle que no he hecho otra cosa que pedir que se ensaye lo que he propuesto, el sistema de la repatriación, porque hay ciertas medidas que si no se toman con ciertas limitaciones, pueden dar lugar á que sea peor el remedio que la enfermedad.

Hay que ensayarlo, repito, porque yo, que vivo en país agrícola la mayor parte del año, veo que la propaganda que se hace por medio de la prensa y hasta por medio del púlpito para contener la emigración no da resultados, y en cambio lo produce el ejemplo de algún desgraciado que vuelve al país y cuenta las miserias que ha sufrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Diputado, eso no es rectificar; eso es hacer un discurso nuevo.

El Sr. **BADARAN**: Pues he terminado, Sr. Presidente.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **SANZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra porque ha aceptado las indicaciones del Sr. Badarán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SANZ**: En efecto, agradezco mucho al señor Ministro de la Guerra las explicaciones que ha dado, y sobre todo, su promesa formal, que seguramente será cumplida, y confío en que S. S. buscará la forma de atender á estos créditos de la provincia de Navarra. Pero á la vez que cumplo este deber de gratitud, tengo que formular una enérgica protesta.

Estando yo ausente del salón, ha dicho el Sr. Badarán que los carlistas no pueden ser fueristas... Yo demostraré que los carlistas somos *los más legítimos, los más ardientes defensores de los fueros...*

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. la palabra para esa cuestión.

El Sr. **SANZ**: Pues usaré de los medios reglamentarios para hacer constar la injusticia de la afirmación hecha por el Sr. Badarán.

Probaré la inoportunidad, en un representante de Navarra, de esa aseveración, y en la verdad histórica, que ha sido mal interpretada, basaré mi argumentación.

El Sr. **PRESIDENTE** Puede S. S. hacerlo, siempre que sea con arreglo al Reglamento.

Tiene la palabra el Sr. Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: La he pedido para dar gracias al Sr. Ministro de la Guerra por el ofrecimiento que se ha servido hacer, y además para rogarle que vea la manera de que sus propósitos no resulten baldíos. Debo indicar á S. S. que si cuando vuelvan á reunirse las Cortes, el Gobierno no ha acordado nada sobre el asunto á que he aludido, ni ha traído al Congreso el correspondiente proyecto de ley, yo me veré obligado á presentar una proposición que resuelva la importantísima cuestión que ahora tratamos y deje en su propio lugar los sagrados intereses tan injustamente postergados hasta la fecha.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochoa.

El Sr. **OCHOA**: Yo también tengo que dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por haber deferido á mi ruego y por las explicaciones que se ha servido dar. Yo estaba completamente tranquilo sobre el particular, porque esas mismas explicaciones las había oído á S. S. varias veces cuando los representantes en Cortes de Navarra le hemos hablado de este asunto. Pero deseaba que S. S., hablando en esta Cámara, tranquilizase á esos acreedores, algún tanto alarmados con los últimos decretos, y que explicase su alcance y significación. Y le doy las gracias más expresivas, no sólo en mi nombre, sino en el de todos los demás Diputados navarros que no han hecho uso de la palabra, de acuerdo con los cuales he tenido el honor de hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Duque de Bailén.

El Sr. Duque de **BAILEN**: Un ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación. Se trata del correo que conduce la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, en la cual sucede que por virtud de la nueva organización que se ha dado al servicio de trenes, tardan las cartas de Cáceres á Madrid nada menos que tres fechas, originándose de este retraso los naturales perjuicios.

Además me permito llamar la atención del señor Ministro de Fomento sobre el servicio de trenes de esa Compañía, porque á pesar de que la línea se construyó con subvención del Estado, el servicio es tan deficiente, que no hay más que un tren al día, y ése tiene á la vez el carácter de correo, expreso, mixto y de mercancías para los encargos de gran velocidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto he oído al Sr. Duque de Bailén, y tendré muy en cuenta sus observaciones cuando á mi aprobación se sometan los próximos itinerarios para el servicio de correos, esperando que esa necesidad quedará atendida en la medida de lo justo.

El actual estado de cosas depende, como ha dicho S. S., de haberse reducido á un tren diario el servicio de la línea del Tajo; y respecto de esto, mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento atenderá, sin duda, las indicaciones de S. S.; pero hay que tener un poco en cuenta el escaso movimiento que desgraciadamente tienen nuestras líneas férreas, porque con ser internacional esta á que S. S. ha aludido, yo me he encontrado, cuando he tratado de reunir datos para la formación de un tren directo internacional, con que los viajeros que circulan por la línea á que me refiero no excede de uno y medio diario (*Risas*), lo cual hace muy difícil el servicio por no haber el movimiento considerable que en otras líneas generales permite el enlace de las comunicaciones generales.

El Sr. Duque de **BAILEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **BAILEN**: fectivamente, el movimiento es sumamente escaso por esa línea; pero tanto como un viajero y medio al día, me parece muy poco: debe haber padecido S. S. alguna equivocación al hacer el cálculo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: De los que van á Europa.) Pero hay que atender á que esa línea sirve no sólo para el recorrido de Europa, sino para Portugal, Cáceres, gran parte de las provincias de Toledo, de Badajoz y Avila, y por consiguiente, no por lo que se refiere á viajes generales por Europa, pero sí para los viajeros por el interior de España, insisto en rogar al Gobierno que atienda mis indicaciones, que son las de todo el país y las de mis compañeros de diputación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rezusta tiene la palabra.

El Sr. **REZUSTA**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Para el Juzgado municipal de Morella ha sido nombrado un comerciante llamado D. Ramón Merchán, recomendado, á lo que parece, del jefe del partido conservador de la provincia de Castellón, conocido por el *Cosi*, y que, según me dicen aquí, es representante, agente ó no se qué del Sr. Ministro de Estado; y por cierto que no le alabo el gusto al señor Ministro (*Risas*), prescindiéndose de los incluídos en la terna formulada, y entre ellos del abogado de aquella localidad D. Ricardo San Juan, muy conocido por su inteligencia, actividad y por los buenos servicios que ha prestado en diferentes ocasiones á la administración de justicia. (*El Sr. Ansaldo*: Una cosa análoga han hecho en Zumárraga, nombrando á un gran carlista.)

Desearía saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estaba dispuesto á reparar la injusticia cometida con el letrado á que me refiero, volviendo por el cumplimiento de la ley; y si por ser un hecho consumado no le fuera posible rectificar el nombramiento á que me refiero, que se hiciera cargo de la ilegalidad cometida, para cuando llegue á su conocimiento cualquiera reclamación que se entablase.

Esta es la pregunta que había anunciado á S. S. para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense S. S.; pero consta su nombre apuntado en la lista de las preguntas para cuando se hallase presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no se indica nada de que deseaba

hablar mañana. Digo esto á S. S. para que recuerde bien lo que convino con la Presidencia cuando pidió la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Aunque no he tenido el gusto de oir por completo el breve discurso que acaba de pronunciar el Sr. Rezusta, creo haber comprendido que se refiere al reciente nombramiento de juez municipal para Morella. Su señoría afirma que ha sido pospuesto un letrado á otra persona que no tiene esta calidad, sin que hayan existido los motivos á que la ley se refiere para autorizar que se prescinda de los letrados allí donde existen y aspiren al cargo de juez municipal.

Si es'o es así, ese letrado debe entablar la reclamación que autoriza la ley orgánica del Poder judicial, y de ella conocerá el presidente de la Audiencia, y después, en su caso, el Ministerio de Gracia y Justicia.

Yo, por consiguiente, no puedo menos de indicar á S. S., como contestación á su pregunta, que aconseje á las personas que le han movido á hacer esta excitación en el Parlamento, el uso de los recursos que autoriza la ley. No puedo creer que el nombramiento haya obedecido á móviles que, de una manera confusa y poniendo la autoridad de sus informes bajo no sé qué vaga responsabilidad de lo que á S. S. le dicen de una y otra parte, afirma el Sr. Rezusta, sobre el nombramiento hecho de un comerciante con perjuicio de las aspiraciones del abogado. Todo eso debe carecer de fundamento, y entiendo que los informes recibidos por el Sr. Rezusta no deben ser exactos.

Por mi parte, ofrezco á S. S. con mucho gusto adquirirlos directos y oficiales. Yo preguntaré al señor presidente de la Audiencia territorial qué ha podido haber en esto y cuáles son los antecedentes del nombramiento que el Sr. Rezusta ha hecho objeto de su pregunta. Me informaré, y no lo dude S. S., haré cuanto esté á mi alcance. Pero por su parte, aquellos que crean sus derechos ó aspiraciones perjudicadas por el nombramiento, deben hacer uso de los recursos que las leyes autorizan.

El Sr. **REZUSTA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus ofrecimientos, y le agradeceré que haga lo que pueda en este asunto. Yo también me informaré, para adquirir la posible ampliación á mis noticias adquiridas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Voy á dirigir una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Periódicamente se anuncian y se verifican las oposiciones á las plazas de aspirantes al Cuerpo de la judicatura, fijando, porque así está mandado en el reglamento, el número de plazas que se han de proveer; periódicamente también se verifican, como he indicado, esas oposiciones, y periódicamente, del mismo modo, los opositores acuden al Ministerio de Gracia y Justicia solicitando la ampliación del número de plazas. Siempre, al menos yo no tengo noticia de que esta regla general haya tenido alguna excepción, siempre se amplía el número de plazas á la totalidad de los opositores declarados aptos. Esto no se hizo, sin embargo, el año 89, en que se verificó la última oposición, no obstante que también, siguiendo esa regla general, aunque limitándola un poco, se amplió el número de plazas hasta, si no me equivoco, el de 212. Quedaron algunos aspirantes declarados aptos fuera de ese número, á la inversa de lo que sucedió en las oposiciones anteriores, en que, como he indicado, todos los opositores aptos fueron incluídos en el escalafón.

Mi pregunta, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es la siguiente: ¿considera S. S., como considero yo, que es justa y equitativa la reclamación que han hecho á S. S. los opositores declarados aptos en las oposiciones del año 89, pero que no obtuvieron plaza, para que se les incluya en el escalafón de este Cuerpo? Si S. S., digo, considera esto justo y equitativo, yo pregunto al Sr. Ministro: ¿está dispuesto S. S. á incluir á esos jóvenes que han demostrado su capacidad en público certamen, en el escalafón del Cuerpo?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Me veo en la necesidad de contestar al Sr. Muro que creo haber hecho en el sentido de los deseos de los aspirantes que ahora hace suyos una persona tan autorizada como el digno Diputado que me ha hecho el honor de dirigirme la pregunta que contesto, todo cuanto ha sido posible, y que no puedo pasar de lo que hice oportunamente.

Las plazas que, como ha reconocido el Sr. Muro, en cumplimiento de lo que prescribe el reglamento fueron sacadas á oposición en 1889, fueron 100. Las calificaciones del tribunal fueron seis: dos para los sobresalientes, sobresalientes de primera y de segunda clase; dos para los notables, notables de primera y de segunda, y dos para los aprobados. Para cubrir las cien plazas hubo necesidad de acudir á los notables de primera clase, porque no bastaron los sobresalientes. Como había sucedido otras veces, los aspirantes pidieron que se ampliase el número de plazas, y el tribunal de oposiciones comunicó al Ministerio un informe favorable á esa ampliación. Buscando entonces, de acuerdo con el tribunal de oposiciones, un criterio de justicia, ó, mejor dicho, de equidad, puesto que la estricta justicia habría exigido no colocar más que cien aspirantes, toda vez que la convocatoria había sido de cien plazas, extendí el número de plazas al de aspirantes que habían obtenido calificaciones iguales á los que habían sido comprendidos en el número de los ciento; es decir, que extendí por ese principio de equidad el número de plazas á todos los notables de primera clase, con lo cual resultaron con derecho 202 aspirantes en una oposición abierta para proveer cien plazas.

Aquí dejan de ser exactos los informes del señor Muro, porque creo que nunca se ha hecho una ampliación mayor. Fueron nombrados 202, que, naturalmente, tardarán algún tiempo en ser colocados en Juzgados, y me encuentro en la imposibilidad de hacer más. Si el Sr. Muro consulta los antecedentes, verá que en todas las oposiciones ha habido un nú-

mero mayor ó menor de opositores aprobados que quedaron sin formar parte del Cuerpo de aspirantes. Si ahora faltando al reglamento, á los precedentes, á todas las reglas de conveniencia en que pueden inspirarse estas resoluciones, extendiera yo la admisión á todos los notables y aprobados, vendrían á reclamar el mismo beneficio todos los aspirantes aprobados en las oposiciones anteriores que no tuvieron colocación. Por eso no creo posible hacer lo que S. S. indica, y lo siento; porque claro está que me complacería dar entrada en la carrera á esos jóvenes que hicieron sus pruebas, aunque no con el éxito bastante para ingresar en el Cuerpo de aspirantes. No creo posible ampliar más la admisión; me parece que no lo consienten el reglamento, ni las necesidades de la administración de justicia, ni los precedentes, ni principio alguno; y me encuentro, por tanto, en la necesidad de dar una negativa á mi querido amigo el digno Diputado Sr. Muro, porque ha pasado la sazón oportuna de hacer esa concesión, que creo haber llevado á los límites más amplios que era posible llevarla dentro de la equidad.

Espero que estas observaciones satisfagan al señor Muro, ya que su demanda no puede, con harto sentimiento mío, quedar atendida como sería mi deseo.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Podrá suceder que yo esté equivocado; pero me parece poder afirmar, sin temor á incurrir en error, que en todas las oposiciones anteriores, incluso las oposiciones para los Juzgados de Ultramar, se ha ampliado el número á todos los opositores declarados aptos. Unicamente en el año 1889, en las anteriores oposiciones, esa regla general ha sido quebrantada, por cierto con infracción del reglamento; porque debe recordar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el reglamento establece en su art. 1.º que se anunciará cada dos años el número de vacantes que hayan de cubrirse con aspirantes á la judicatura; y desde 1884 á 1889 pasaron próximamente seis años sin que se anunciara ninguna oposición á las plazas de la judicatura; de suerte que se infringió por ahí el Reglamento.

Por ese sistema, en vez de acudir á la oposición un número reducido de jóvenes, acudieron nada menos que 1.014 á las oposiciones del año 1889; y yo digo: si en las oposiciones anteriores fué justo hacer esa ampliación, ¿no será más justo hacerla en unas oposiciones verificadas seis años después, declarando la capacidad para el ingreso en el escalafón de todos los jóvenes declarados aptos en los últimos ejercicios?

Esto me parece de tal justicia, que me limito á llamar la atención del Sr. Ministro para que piense un poco más sobre ello, reclame y estudie todos los antecedentes, y resuelva, pues en este punto yo me entrego á la reconocida justificación de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Doy gracias al Sr. Muro por sus últimas frases y, en general, por el sentido de su pregunta y por la forma en que ahora la ha ampliado.

Debo, sobre todo, llamar la atención de S. S. acerca de lo que antes dije.

No tengo aquí los datos, y ofrezco reunirlos en el Ministerio y comunicarlos al Congreso; pero no creo que haya habido nunca una ampliación tan considerable como la acordada por mí en las oposiciones de 1889.

Respecto de lo que S. S. llama infracción del reglamento, infracción que S. S. supone cometida por aquellos antecesores míos en el Ministerio que no convocaron á oposiciones cada dos años, sino que dejaron transcurrir seis sin convocatoria, obedece precisamente á haberse acordado entonces lo que el señor Muro pretende que, por motivos de equidad, se acuerde respecto á estas oposiciones.

Aquellas ampliaciones produjeron como resultado un Cuerpo de aspirantes tan considerable, que no hicieron necesaria la convocatoria á oposiciones, á causa de haber aspirantes sin colocar; pues mientras hubo un número considerable de aspirantes sin haber obtenido Juzgados, los Ministros de Gracia y Justicia anteriores á mí no creyeron prudente convocar á oposición, esperaron á que el Cuerpo de aspirantes estuviera agotado ó próximo á agotarse. Esto, repito, á pesar de no haberse llevado la ampliación al límite considerable que el Sr. Muro solicita ahora; porque si todos los aprobados hubieran de pertenecer al Cuerpo de aspirantes, sería necesario renunciar á que hubiera oposiciones en mucho tiempo, pues tendríamos aspirantes, no para dos ó cuatro años, sino para ocho ó diez, con perjuicio de aquellos jóvenes que, saliendo de la Universidad preparados para la carrera judicial, desearan optar en el porvenir á estas plazas y á formar parte del Cuerpo de aspirantes. Yo que respeto todos los derechos y aspiraciones, creo haber obrado con prudencia no llevando la ampliación más allá del límite que antes indiqué, límite al que creo que no se ha llegado nunca.

Pero repito que estos son hechos que no debemos discutir sin conocer todos los antecedentes, antecedentes que he ofrecido reunir en el Ministerio y comunicarlos al Congreso.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Puesto que S. S. se va á tomar esa molestia, yo le ruego que se tome también la de reproducir las órdenes para que se remitan cuanto antes á la Cámara los antecedentes sobre jueces municipales, que solicitó en una de las sesiones anteriores mi amigo el Sr. Ballestero.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No han venido al Congreso los datos relativos á nombramiento de jueces municipales á que S. S. se refiere, porque no están aún completos en el Ministerio; estoy esperando á que se reciban todos, y espero que no tarden, para remitirlos tan pronto como estén reunidos, porque creo que este sea el deseo manifestado por el Sr. Ballestero. Sin embargo, si el Sr. Ballestero y S. S. desean que vengan todos los que tengo, lo haré sin demora alguna; pero si, como supongo, desean que se completen, yo, después de excitar el celo de los presidentes de las Audiencias, esperaré á reunirlos, y los remitiré tan pronto como disponga de todos ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día...

El Sr. **LASERNA**: Señor Presidente, tenía pedida la palabra para dirigir una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, hace un cuarto de hora que estamos fuera de las horas de Reglamento; antes que S. S., tenían también pedida la palabra otros Sres. Diputados; y como los acuerdos del Congreso son letra muerta si no se cumplen, el Presidente tiene que hacerlos cumplir de alguna manera.

ORDEN DEL DIA

Haberes y gratificaciones de jefes y oficiales de las escalas activas del ejército.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión general de presupuestos fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año han de disfrutar los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas é institutos del ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 96, sesión del 3 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre la totalidad.

El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, no faltará quien muestre extrañeza al ver que de estos bancos se levanta un Diputado á combatir este proyecto de ley, después de haber escuchado de labios del Sr. Ministro de la Guerra que el proyecto se presentaba de acuerdo con todas las minorías. La minoría en cuyo nombre tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso, no había sido consultada, no por culpa del Sr. Ministro de la Guerra, porque me consta que una tarde buscó al Sr. Muro y me hizo la honra de buscarme á mí; pero ni uno ni otro estábamos en el Congreso, ni hemos podido tampoco ser oídos por S. S. acerca de los puntos que deseaba someter á nuestro examen. Por consiguiente, sin que yo impute falta de ninguna clase al Sr. Ministro de la Guerra, debo hacer constar que esta minoría no había manifestado su opinión, ni incurre, por tanto, en inconsecuencia al dirigir ahora su palabra al Congreso para hacer breves observaciones en contra del proyecto que se somete á nuestra deliberación.

Es una situación difícil la mía al presentarme en actitud de oposición á este proyecto. Reconozco que no son desahogados los sueldos de los jefes del ejército ni de los subalternos, como no lo son tampoco los sueldos de los empleados civiles, y muy especialmente los de la magistratura: muchas veces he dicho lo mismo desde estos bancos; pero las necesidades del Estado se han de subordinar á los medios y capacidad del Tesoro público, y con un presupuesto en creciente déficit es siempre muy aventurado introducir reformas parciales que tienen por resultado no solamente la elevación de los gastos anuales, sino, lo que es más grave, la carga de las clases pasivas, que ha tomado proporciones verdaderamente alarmantes. Quisiera ver en ese banco al Sr. Ministro de Hacienda, que tantas veces se ha levantado en actitud airada contra toda reforma ó medida que condujese á la elevación de la carga inmensa de las clases pasivas.

Nuestro pensamiento respecto de la organización del ejército y remuneración de sus clases, lo hemos expuesto en las Cortes anteriores, presentando un plan completo, mediante el cual se mejoraba la situación de los oficiales del ejército y se disminuía la carga que pesa sobre el Tesoro, carga inmensa, verdaderamente abrumadora; y ahora mismo veríamos con gusto nosotros el mejoramiento de las clases militares, oficiales y soldados, si se adoptasen verdaderas reformas; si, para elevar los sueldos, se redujesen las plantillas, que es donde está la solución, y se empezase por el soldado, que es el más necesitado de reformas y de aumento de haber. ¿Cuántas veces hemos pedido nosotros la reducción del contingente para mejorar la situación del soldado?

Con un ejército numeroso en el papel y con oficiales que efectivamente son en gran número, no es posible que estén bien dotados ni los unos ni los otros; y por consiguiente, tampoco es posible que se introduzcan en el presupuesto reformas que alivien la situación del contribuyente, que después de todo... (*Grandes rumores, producidos por las conversaciones particulares entre los Sres. Diputados.*)

Señores Diputados, ¿tan poco interesa el discutir esta cuestión, que no se me pueda oir? (*El Sr. Muro*: Es imposible discutir así una materia tan importante como ésta.—*El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al orden.*)

Es necesario, vuelvo á decir, mejorar la situación de los oficiales de nuestro ejército, que están mal pagados; pero esto es debido principalmente á que son muy numerosos, y, si no estoy mal informado, con relación al caso concreto que es objeto de discusión, se hará la demostración de que la reforma que se propone es insostenible, porque el número de coroneles, en relación con los coroneles de todos los demás ejércitos de Europa, es excesivo en alto grado.

No sé si estaré mal informado; el Sr. Ministro de la Guerra rectificará si yo estuviese equivocado. Alemania, con su gran ejército, no tiene más que 371 coroneles; Austria, 266; Francia, 378; Italia, 288; España, 500. Señores, ¿cómo es posible que tengamos bien dotados los oficiales, jefes y generales del ejército, si tenemos el duplo de los que tienen los grandes ejércitos de Europa?

Reformad la plantilla, disminuid el número de coroneles, y entonces podrá elevarse su sueldo disminuyendo el presupuesto del Estado. Ya sé que esto no es obra de un día ni de corto tiempo; pero hágase la reforma con este intento, con este propósito, para llegar á ese fin.

No me levanto en oposición á las aspiraciones legítimas y justísimas de nuestro ejército; me levanto en oposición á la manera de introducir reformas parciales; y es tanto más de lamentar que la reforma se proponga y se lleve á efecto parcialmente, cuando otras clases del ejército, más desatendidas, peor dotadas y más necesitadas de apoyo, han sido objeto en varias ocasiones de reclamaciones por parte de diversos Diputados.

Yo mismo me he levantado aquí muchísimas veces para someter á la consideración de los distintos Sres. Ministros de la Guerra y al examen de los señores Diputados la situación en que está una clase humildísima, la de armeros del ejército, que tiene á su cargo la conservación del armamento, y disfruta

sueldos inferiores á los de los músicos de regimiento, y toda su pretensión está reducida á que se les coloque en las mismas condiciones y en la misma situación que á los músicos del ejército.

¿Hay nada más triste que esta situación de una clase tan importante como la de armeros, encargados de la conservación del armamento, funcionarios que tienen necesidad de exquisita pericia, de mucho arte para conservar el arma, que hoy es un artefacto complicadísimo?

Pues el armero está miserablemente dotado, pobremente atendido; es un pobre jornalero, mientras que otras clases del ejército, como los músicos, se encuentran en regular situación. ¿No sería de justicia que al tocar al ejército, al hacer alguna reforma, ésta fuese total, y la reforma se hiciera en beneficio de todos, pero sobre todo con la mira puesta en el bien público, en el mejor servicio, en la manera de llenar mejor las funciones encomendadas al ejército? Este es el inconveniente de hacer reformas parciales.

Nuestro soldado, señores, mal alimentado, peor armado, sin material sanitario, que no puede salir á campaña, ¿no merece también una atención preferente? Al pobre hijo del pueblo, que va al servicio contra su voluntad, ¿no se le debe atender tanto ó más que á todos los jefes y oficiales, que en el ejército están desempeñando una altísima función, prestando inmensos servicios á la Patria? No lo desconozco. No hay funcionario que más merezca del Estado que el militar, por los riesgos que corre, por los servicios que presta; pero no es justo que se hagan reformas parciales, para acallar reclamaciones de clases determinadas, para congratularse la buena voluntad de algunos, y que se deje á la institución ejército en estado de verdadera desorganización; pues mucho tiempo há que se intenta reorganizar, modificar ó reformar el ejército, y siempre estamos lo mismo, y nos quedamos con el intento. Hágase la reforma de una vez, mejórese la situación de todos, y procúrese que esta reforma no se haga en perjuicio tal del contribuyente, que ella sea una carga penosísima para el presupuesto del Estado.

La carga actual, por virtud de la reforma que se introduce, no será de importancia para el pago de momento; acaso se introduce una reforma que mejora aparentemente las condiciones del presupuesto; pero el resultado será que dentro de breve término tendrán considerable aumento las cargas de clases pasivas, que llegan hoy, si no pasan, á la suma de 55 millones de pesetas, equivalente á la tercera parte de todo el presupuesto de Guerra próximamente. No son todas estas cargas ó pensiones nacidas de servicios militares, pero sí la mayor parte: cuarenta y tantos millones. Es necesario ir con calma, no precipitarse, y tener en cuenta los resultados que en definitiva han de producir esas reformas. La inmediata consecuencia de ésta es la elevación del presupuesto de clases pasivas; y lo que importa hoy el pago de las pensiones de clases pasivas en nuestro presupuesto, con relación al pago de los servicios activos, es una verdadera enormidad.

Creo haber dicho lo suficiente, pues no es mi propósito recargar las tintas y ennegrecer el cuadro, para que se conozca nuestro pensamiento. No estamos conformes con esa reforma por lo que tiene de parcial y deficiente; no estamos conformes con esa reforma porque no alcanza á la generalidad del ejército, porque el ejército necesita algo más completo, porque se puede y se debe introducir modificaciones que alivien las cargas del Estado y mejoren la situación del soldado y la de los dignos generales, jefes y oficiales de nuestro ejército. Alguien pudiera creer que este es un proyecto de ley de excepción en favor de determinados jefes y oficiales del ejército. Yo no le atribuyo ese carácter; pero repito que alguien se lo atribuirá, y nadie más interesado que el Sr. Ministro de la Guerra en que reformas de esta índole, en vez de favorecer, no vengan á perjudicar al ejército mismo, ó, cuando menos, á disminuir el prestigio de clases á quienes se propone otorgar favores que no alcanzan á todos los demás.

Dicho esto, queda salvado el voto de esta minoría, y me siento, con el propósito de no volver á usar de la palabra en esta cuestión, que es enojosísima para nosotros.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Me levanto á contestar al Sr. Pedregal, sin esperar á que la Comisión conteste, y ésta me lo dispensará, porque las primeras frases de este digno Diputado, aunque dichas con la cortesía con que S. S. discute siempre, envolvían algún cargo al Ministro de la Guerra por su conducta con esa minoría. El mismo Sr. Pedregal sabe lo que ha ocurrido en ese particular, y que mi deseo era entenderme, como es natural, con todas las minorías de esta Cámara, por la estimación que todas ellas me merecen.

Dicho esto, voy á demostrar, en primer término, cómo se hallan de acuerdo el Sr. Pedregal y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara en este momento. Dice el Sr. Pedregal que reconoce la necesidad de los aumentos. Esta necesidad viene siendo reconocida ya de hace muchos años. El señor general López Domínguez, Ministro de la Guerra en el año de 1883, presentó un proyecto de ley en que se consignaban los aumentos de sueldo que se consideraban necesarios, y que vienen á ser poco más ó menos los mismos que ahora. Dejó este señor el Ministerio poco después de presentado el proyecto, y otros dignos Sres. Ministros se han ocupado del asunto, pero han tropezado con la dificultad del presupuesto. La necesidad ha ido creciendo conforme los tiempos han ido avanzando, y por la mayor carestía de la vida han sido mayores las dificultades. Comprendiéndolo yo así, estudié el presupuesto y la organización del ejército, considerando que no se podía pensar en aumentos mientras no se buscaran las economías que habían de compensarlos.

Pues bien; en todos los ejércitos, en tiempo de paz, las compañías no tienen más que tres subalternos, que es el mismo número que de antiguo tienen los cuerpos de Artillería é Ingenieros. En Infantería cada compañía tenía cuatro, tres primeros tenientes y uno segundo. Deduje, pues, que podía hacerse una reducción de primeros tenientes en las compañías, haciéndola también en los cuadros de reserva, tanto de Infantería como de Caballería, formando un total esta reducción de oficiales de 1.045 primeros tenientes, cuyo sueldo representa 2.197.000 pesetas. Claro está que esa economía no podía obtenerse de momento; era necesario que se verificase la amortización, y pocos meses después de establecida la modifi-

cación, en el mes de Septiembre del año último, se dijo que no se llevaría á cabo el aumento hasta el próximo año económico, es decir, hasta el año que ha empezado en 1.° de este mes.

En la fecha del 1.° de Julio, en que ha empezado á regir el nuevo presupuesto, había una economía de 1.698.000 pesetas, que entran á figurar por tal concepto en el proyecto ya presentado á la Cámara; de manera que en estos instantes, y con arreglo al presupuesto, están realizadas ya importantes economías. Aún tenemos un sobrante de oficiales de cerca de 400, y por consiguiente, cuando estas plazas se hayan amortizado, la economía será mayor y quedará en beneficio del presupuesto.

Se lamentaba el Sr. Pedregal, y en esto estamos de acuerdo, de que es considerable el número de jefes y oficiales de nuestro ejército con relación á su fuerza efectiva. Tiene razón S. S.: en este punto existe una gran diferencia entre el nuestro y los demás ejércitos de Europa. Debo decir á S. S. que hoy se va marchando hacia la amortización, y que si S. S. examina el presupuesto de 1885 á 86, se encontrará con que en él figuran 18.789 jefes y oficiales; en el presupuesto anterior (y me fijo en él porque no fuí yo quien lo formó) hay una disminución de 1.212 oficiales; y en el presupuesto recientemente presentado á la Cámara hay un total de 16.478 jefes y oficiales; lo cual representa que en el último quinquenio ha habido una baja de 2.311 jefes y oficiales; y además, como he dicho á S. S., en la actual organización todavía sobran 400 subalternos, cuyas plazas se ha de procurar amortizar, pudiéndose esperar que, dada la rapidez con que estas amortizaciones se verifican en las clases inferiores, se consiga suprimir dichas plazas, si no en este ejercicio, en el próximo, con lo cual obtendremos una baja de unos 3.000 jefes y oficiales desde el año 1885-86 hasta el presente.

De manera que, como ve S. S., no sólo el Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, sino también sus antecesores, han ido ocupándose de esta necesidad, reconociendo la exuberancia de jefes y oficiales que figuran en nuestro ejército, y la dificultad que ha de presentarse para todo aumento de haberes siendo tan crecido el número de los individuos que han de disfrutar del beneficio.

Estos datos á que me voy refiriendo, puede completarlos con facilidad S. S., que es tan competente y que con tanto interés se ocupa de las cuestiones de Hacienda, examinando los presupuestos. El de Guerra del año 1887-88 representaba 158.343.267 pesetas. Desde esa fecha ha ido descendiendo; todos los años se ha hecho alguna baja, hasta llegar á su cifra actual, que es de 146.220.530 pesetas. Es decir, que en el quinquenio último el presupuesto de Guerra ha sufrido una baja de 12.122.737 pesetas, cifra que no es ciertamente despreciable.

Pero no crea S. S. que yo entiendo que con esto se ha hecho ya bastante, no; todavía hay exuberancia de oficialidad con relación á las fuerzas de nuestro ejército, y es necesario continuar la reducción hasta llegar á una organización en que exista la debida proporcionalidad. Pero, por ahora, la buena fe de S. S. no podrá menos de confesar que en el número de oficiales de nuestro ejército y en la cifra total del presupuesto de Guerra ha habido ya una disminución considerable.

Decía S. S. que era necesario ocuparse de todas las clases. Pues de todas las clases han venido ocupándose los anteriores Gobiernos. Desde 1880 hasta el presente, el haber del soldado ha tenido un aumento; y la mejora de la situación del soldado es tan notoria, que puede comprobarla S. S. informándose de ella mediante las múltiples relaciones que seguramente tendrá con individuos del ejército; éstos dirán á S. S. cómo se atiende hoy al soldado, tanto en su vestuario como en alimentación y en asistencia hospitalaria. Por consiguiente, S. S. reconocerá que no se olvida á nadie, ni á los de arriba ni á los de abajo, y aun confirmará más este convencimiento si observa que en el aumento de que se trata no se ha pasado de la clase de coroneles, á los cuales viene á señalarse ahora el sueldo que tenían á principios de este siglo.

Se ha lamentado S. S. de que no se atienda á algunas clases, y se ha fijado concretamente en la de armeros. Tiene mucha razón S. S.; pero he de manifestar al Sr. Pedregal que precisamente hace cuatro ó cinco meses que vengo ocupándome de ese asunto; hay incoado sobre él un expediente; se han pedido antecedentes bastantes, y trato de que se introduzca alguna mejora en la condición de esta clase tan importante del ejército, que, como ha dicho perfectamente S. S., presta muy buenos servicios en cuanto á la conservación del armamento. Espero que no pasará mucho tiempo sin que en este sentido se adopte una disposición reparadora dentro del presupuesto, tan pronto como el referido expediente se termine.

Ya ve S. S. que no hay excepciones, que se atiende á todos, y que si se ha traído en este caso una reforma parcial, es porque se ha creído conveniente reducir el número de oficiales, como base del pensamiento general que inspira aquélla. Esta reducción del número de oficiales impone mayor trabajo naturalmente á los que quedan, y la compensación ha de ser el mejoramiento de su situación material. Repito que esta reforma produce una baja de 1.045 oficiales.

Creo que he contestado á lo esencial de las observaciones que ha hecho el Sr. Pedregal, á quien yo he oído con sumo gusto, y el cual no hace oposición al proyecto, sino únicamente consideraciones de orden y de organización.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comisión se adhiere por completo á las manifestaciones del Sr. Ministro de la Guerra, y tiene el gusto de ceder su turno al señor Ochando, autor de la proposición que motiva esta discusión.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Pecaría de descortés si no reconociese en el Sr. Ministro de la Guerra los más plausibles propósitos y los más sinceros deseos de mejorar la situación del ejército.

Tengo conocimiento del proyecto á que S. S. acaba de referirse, y espero que habrá de llevar á término esas reformas, que estimo muy interesantes. Pero ha de permitirme que, á la vez que estas frases laudatorias para S. S., recuerde que en nuestro ejército la mortalidad es mayor que en ningún otro, y esto habrá de consistir precisamente en la alimenta-

ción y en la hospitalidad del soldado: hay el 18 por 1.000 en lo mejor de la edad, el 18 por 1.000 de defunciones por enfermedad, y en casi todos los ejércitos de Europa no pasa del 9 al 10 por 100 en situación normal. Esto debe llamar grandemente la atención del Sr. Ministro de la Guerra, para que se introduzcan en el acuartelamiento y en la manutención del soldado todas aquellas reformas que la humanidad reclama; pues no es justo arrancar por la fuerza de su hogar al hijo del pobre, para condenarle á una mortalidad mayor de la que hay en todos los demás ejércitos. Esta es una consideración de primer órden, respecto de la cual yo creo que habrá de fijar su atención el Sr. Ministro de la Guerra.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Son tan importantes las observaciones que el Sr. Pedregal ha hecho, que creo que debo contestarle inmediatamente.

Es muy cierto que la mortalidad en nuestro ejército es superior á la de todos los demás ejércitos de Europa, ménos el de Rusia; pero sabe S. S. que en la poblacion civil de España la mortalidad es tambien mayor que en la generalidad de las demás Naciones. Esto no quiere decir que yo no reconozca que es indispensable el mejoramiento de los cuarteles y de los hospitales. Mis dignos antecesores sean ocupado ya del asunto, y yo, en el corto tiempo que tengo la honra de desempeñar este puesto, algo he hecho. Sabe S. S. que en Vitoria se ha empezado un hospital; que se está terminando otro de buenas condiciones en Burgos; que en Madrid se está construyendo otro, y en estos dias precisamente una de las cosas á que pensaba dedicarme, si hubiera tenido mayor crédito, es á dar preferencia á que se activen las obras para la más pronta terminacion del Hospital militar de Madrid. Tenemos en Barcelona, en Canarias, etc., hospitales bastante buenos; cuarteles, aparte de los ya construidos, en virtud de convenio, se van á construir dos en Burgos, uno de Infantería y otro de Caballería, en virtud de contrato que no hace mucho he firmado con el Ayuntamiento; en Vitoria acaba de empezarse otro, y en Santander, en Gijon y en otros muchos puntos se hacen ó proyectan igualmente edificaciones de esta índole.

Estoy de acuerdo con S. S. en cuanto á que el deber del Gobierno es mirar con especial atencion por la salud del hombre que viene á cumplir un deber que la Constitucion le impone.

Yo puedo asegurar á S. S. que dotar al ejército de cuarteles y hospitales es mi preocupacion constante, y puede S. S. estar seguro de que todos cuantos recursos pueda dedicar á estos servicios, los destinaré á ellos con verdadero interés.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Empiezo por dar las gracias al señor presidente de la Comision de presupuestos por haberme cedido la palabra, como autor de la proposicion motivo de esta discusion; y puesto que el Sr. Ministro de la Guerra ha contestado á los puntos principales de que se ha ocupado el Sr. Pedregal, me limitaré yo á hacerme cargo ligeramente de algunas de las indicaciones hechas por S. S., prometiendo á los Sres. Diputados que he de ser muy breve.

Desde luego estoy conforme con S. S. en que para el ejército, como para todo organismo, convienen más reformas generales que parciales, si bien éstas son mejores que el *statu quo*; pero no crea S. S. que este proyecto va á beneficiar sólo á determinados jefes y oficiales, excluyendo á otros.

Este proyecto alcanza á toda la oficialidad de las escalas activas, desde coronel abajo, de todas las armas, cuerpos é institutos; porque si bien no trata directamente de los segundos tenientes, ha de tener S. S. presente que los segundos tenientes tienen en las armas generales poca antigüedad, y el proyecto á lo que tiende principalmente es á dar una compensacion por la gran paralizacion que hay en las escalas superiores, y siempre llegará alguna ventaja á los últimos oficiales, que al fin han de pasar á ser jefes en su dia.

Los únicos cuerpos que, no fijándose bien en ciertos detalles del proyecto, parece que están olvidados en alguna de sus clases, son los de Veterinaria y de Equitacion, en los cuales pudiera haber oficiales terceros con bastante efectividad; pero como yo entiendo que esos señores están comprendidos dentro del art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos, y el Sr. Ministro piensa lo mismo, no creo que hay para qué hacer mencion de ninguna gratificacion para los mismos.

Sé que los capitanes que mandan compañía, escuadron ó batería, temen, por la redaccion del dictámen de la Comision, que se les cercenen sus gratificaciones de mando, y de acuerdo con el Sr. Ministro, he presentado una enmienda que las conserva, como es justo, y espero que será admitida por la Comision.

Ha manifestado el Sr. Pedregal que lo que hace falta es disminuir las plantillas del personal; y yo debo decir á S. S. que hay verdadera amortizacion de más de 1.000 tenientes por los decretos que sirven de base á este proyecto; de modo que está complacido S. S.

Tambien estoy conforme con el Sr. Pedregal en que en España sobran coroneles; lo he dicho en muchas discusiones militares, y de ello está convencido todo el mundo, al ver que en nuestro país hay más coroneles que en ninguna otra Nacion: pero esto es consecuencia de las guerras civiles y de la paralizacion de las escalas inferiores principalmente, porque todo Ministro de la Guerra procura que haya algun movimiento en las escalas y no son fáciles de suprimir plazas de coroneles, porque á éstas aspiran los tenientes coroneles, los comandantes, etc., y porque con la amortizacion de generales se les disminuyó sus ascensos.

Tengo presentada otra proposicion de ley, en uso de mi legítimo derecho, que no apoyo ahora porque no lo creo oportuno, pero que tiene la tendencia de disminuir el personal excedente del ejército, sin violentar las cosas, ya que en este asunto el principal factor debe ser el tiempo y el acuerdo de los partidos; pudiendo reformarse mi pensamiento, por no tener yo pretensiones de ser infalible, y por mi parte le daria al Sr. Ministro de la Guerra una autorizacion para hacer la reorganizacion del ejército con la division territorial militar que, bien estudiada, se considera la mejor: la iniciativa de pedirla debe ser del Gobierno, que es el que la puede realizar.

Ha dicho también S. S. que teme que con este proyecto sufra aumento el presupuesto de clases pasivas, que viene ya bastante aumentado desde hace algunos años; y por este proyecto yo creo que no, porque si bien hay un pequeño aumento de sueldo en los emplos de coronel, teniente coronel y comandante, en cambio, como se disminuyen más de 1.000 subalternos, esta disminución no podrá menos de compensar suficientemente el aumento de gastos pasivos que por el primer concepto pudiera ocurrir.

Otra cosa ha dicho el Sr. Pedregal, con la que yo estoy completamente conforme: S. S. se ha lamentado de que la clase de armeros de Infantería, Caballería é Ingenieros no está tan atendida como en justicia debiera estar y como sería conveniente que lo estuviera, sobre todo cuando se adopte el armamento de precisión que tienen ya todos los ejércitos de Europa. A mí me inspira el mayor interés la clase de armeros; tengo entendido que el Sr. Ministro de la Guerra piensa ocuparse de este asunto y modificar la organización de esa clase para darle mayores ventajas.

Hasta hoy los armeros se contentarían con que les concedieran las mismas consideraciones y ventajas que á los músicos mayores, y se quejan de estar equiparados á otras clases que, necesitando menos preparación y teniendo menos ilustración que ellos, sin embargo gozan de mayores ventajas.

Como quiera que, según las disposiciones vigentes, los armeros no están considerados más que como sargentos, aunque tengan derechos pasivos, no nos ha parecido que podíamos incluirlos en este proyecto, relativo exclusivamente á los jefes y oficiales; sin que esto sea desconocer los grandes servicios prestados por los armeros, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. A este propósito recuerdo el ejemplo de un armero que, cuando los carlistas entraron en Vich, se resistió desde una casa haciendo una heróica defensa mientras tuvo cartuchos, y matando muchos carlistas, hasta que consiguieron cogerle y creo que lo fusilaron.

Repito que tengo fundadas esperanzas de que el Sr. Ministro de la Guerra, conforme él ha manifestado, ha de ocuparse de este asunto en un proyecto sobre la clase de armeros del ejército, como con tanta justicia pide el Sr. Pedregal.

El Sr. Ministro tendrá presente que al lado de los armeros hay otra clase militar, la de los operarios que prestan servicios en el material de los parques de artillería; y debe cuidarse, al adoptar alguna resolución, de evitar perjuicios y desigualdades entre una y otra clase; pero como quiera que los cuerpos del ejército tienen su gratificación para conservación de armamento, y los parques de artillería tienen otra para reparación, el Sr. Ministro de la Guerra podrá ver la manera de armonizar todo esto y resolver equitativamente el asunto.

Teniendo en cuenta que el Sr. Pedregal no ha tenido el propósito de combatir fundamentalmente el proyecto de ley, sino que se ha limitado á hacer algunas indicaciones generales, creo que S. S. no tomará á mal que no le conteste con más extensión á su discurso.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Sin el propósito de turbar la paz que en este recinto parece reinar, yo quería dejar consignada mi opinión acerca de la proposición que el Gobierno acepta é intenta convertir en ley. No me propongo, ni esta es ocasión para realizarlo, hacer un discurso; tengo una, de día en día, creciente aversión, que no puedo vencer, hacia los discursos inútiles, y sé que éste positivamente lo sería; pero, al menos, deseo dirigir un ruego al Gobierno, un ruego de amigo, un ruego cuya buena acogida á él le aprovechará más que á nadie.

Deseo suplicar al Gobierno que aplace la aprobación de este proyecto para cuando discutamos algo completo, algo armónico, algo capaz de resolver las dificultades del asunto; que no soy tan apasionado ni tan ignorante que desconozca que la situación del ejército requiere que todos fijemos nuestra atención en ella y que nos consagremos por todos los medios á hallar una solución pronta y satisfactoria; porque considero que este sistema es un sistema perturbador, antes que salvador; porque yo creo que este sistema es todo lo contrario de lo que el partido conservador había ofrecido y estaba obligado á cumplir, y porque estimo, en fin, que este sistema es la continuación de una rutina perniciosa que permitió decir, dando al tiempo la tarea de comprobarlo, á un ilustre general, que en cuestiones de ejército se habían preocupado las gentes más de lo que era interés privado que de lo que era interés público y verdadero.

¿Qué interés puede tener el Gobierno de S. M. en que esto salga, en que salga ahora sin discusión, sin engranaje, sin enlace con otras cosas verdaderamente necesarias que la opinión pide y de las que se preocupan todos los que atentamente siguen las necesidades de la Hacienda española? Pues vais á saberlo, Sres. Diputados.

Aumentos, después de este proyecto, si yo no me equivoco: los coroneles tendrán 8,33 pesetas más de sueldo al mes; los tenientes coroneles 50 pesetas, y los capitanes 16,66 pesetas. Esto es todo. ¿Creéis que la medida tiene bastante trascendencia para que se apresure su aprobación sin debate, aislada, sin enlace ninguno con otras cosas más necesarias? Además de la poca importancia de esta medida, que debía ser un estímulo para que el Gobierno detuviera su acción, existen otras graves consideraciones que debían estimular también al Gobierno en el mismo sentido: porque, en definitiva, Sres. Ministros, ¿qué argumento os quedará mañana contra aquellos que dejen el presupuesto del Estado á la iniciativa de los Diputados de la oposición ó de la mayoría? ¿Cómo podréis volveros, cuando estéis aquí, que será cuando os convenga hacerlo, contra aquellos que creen que el aumento del presupuesto puede ser cosa entregada á todas las disputas de los hombres y á todas las iniciativas, por raras y anómalas que fuesen? ¿Es que ya en vuestro oído no suena el eco de aquellas protestas que diariamente hacíais contra los que, sin razón quizás, y al menos sin tanta razón como ahora se puede decir de vosotros, eran acusados de consentir que la iniciattva privada aumentase los gastos públicos? Porque no basta decir que se ha visto el concurso de todos: yo no sólo no tengo censuras, sino que tengo aplauso para los que por sentimientos respetables, conociendo más de cerca que otros la triste situación de un cuerpo ó de un organismo del Estado, se levantan aquí á pedir su mejora; ¿cómo los he de censurar yo? Pero yo entiendo que el Gobierno

para algo es Gobierno, que el Gobierno representativo es el encargado de resistir estas pretensiones, de gastar su popularidad en resistirlas, de perder su mayoría en estas cosas y de sucumbir en estas luchas, á cambio de salvar los generales intereses del país. (*Bien, bien, en la minoría.*)

Que la medida es justa, decís; no lo quiero discutir; pero notad que no se trata siquiera de hacer una economía más ó menos importante; de lo que se trata por el momento, de un modo indudable, es de elevar un gasto que quizá tendrá compensación, que podrá reducirse en lo futuro, que cuando la amortización se haga, que se hará ó no se hará, como es costumbre entre nosotros; que cuando la amortización se haga, repito, entonces la ventaja que con la amortización se obtenga podrá quizá compensar el gasto. Todo esto será verdad; pero entonces, Sres. Ministros, ¿cómo podréis vosotros justificar vuestra presencia en el Gobierno? Si no habéis venido, según el programa que transcribísteis en la *Gaceta*, si no habáis venido más que para la tarea modesta de contener los gastos, de imponer sacrificios á todo el mundo y hacer reducciones en el personal y en el material, ¿qué hacéis ahí?

Conste, pues, Sres. Diputados, que al Gobierno más que á nadie le interesa aplazar esto, combinarlo con otras soluciones, sumarlo á aquel proyecto de reformas económicas á que se cree comprometido según sus propias declaraciones ahí mismo pronunciadas, y exhibir al país el resultado fructuoso de la última crisis, y á fin de que no sea evidente para todo el mundo que el único fin á que se dirigía ha quedado completamente frustrado.

No voy á discutir las economías que según el señor Ministro de la Guerra se han hecho en el Departamento de su cargo; he dicho que no me proponía hacer discursos sin utilidad. Si sobre esto pudiéramos contender hoy S. S. y yo, no tendría más trabajo que el de leer las cuentas hechas por su digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda á propósito de esas economías, para dejarle convencido de que si en el presupuesto existieran, no resultarían en las cuentas del Ministerio.

Tampoco quiero discutir los motivos, algunos de ellos atendibles, todos bien intencionados, como de S. S., del Real decreto de 27 de Septiembre, que parece el comienzo de la obra que ahora se trata de consumar. He dicho que la justicia ó la injusticia, la conveniencia ó la inconveniencia de estas determinaciones no era del momento. Lo que es del momento, lo que es de interés para el partido conservador, á quien no en calidad de adversario dirijo estas palabras, es, confundir en aquel plan de que nos hablaba aquí el Sr. Ministro de Hacienda, y que ha de ser examinado y discutido en Noviembre ó Diciembre próximos, confundir en ese plan todas las medidas que tiendan á la reorganización del ejército. Lo que no puede ser, lo que no conviene al partido conservador, es que salgan de aquí medidas aisladas cuyo inmediato resultado no puede ser otro que la elevación de los gastos; porque puede la gente acordarse de que está en la *Gaceta* aquella sentencia que el partido conservador pronunciaba contra sí mismo y contra los liberales que se habían comprometido á ayudarles, según la cual, si no pone todo su empeño en contener los gastos y en hacer economías y reducciones en el personal y el material, no tendrá razón ese partido de seguir en el puesto que ocupa, y deberá abandonarlo.

Pues para eso no puede hacer el partido conservador más que sumar todas las reformas, presentarlas combinadas y entregar al país una solución que sin duda patrióticamente medita, pero que desalentado aplaza; sólo así se le juzgará digno de la confianza de S. M., que le llamó, según él mismo cree, para hacer tales cosas. Si no las hacéis, vosotros mismos os habéis juzgado á vuestro propio juicio. Nada tengo que añadir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Voy á contestar las observaciones que al proyecto de ley que se discute ha hecho mi digno amigo el Sr. Gamazo.

Pide S. S., en primer término, un aplazamiento. No es culpa del Gobierno que no se hayan discutido los presupuestos generales del Estado; de haberse discutido, estarían aprobadas las reformas referentes al Ministerio de la Guerra; pero como no ha sido así, quedaba pendiente esta parte relativa á las economías que se hicieron en el decreto citado por el Sr. Gamazo.

En ese decreto se indicaba la aplicación que había de dar á esas economías, que ascienden á más de lo que importan los aumentos, y que si hoy representan mucho, representarán mañana bastante más, siguiendo, como sigue, la amortización. No se trata sólo de la economía material introducida en los sueldos de los oficiales que se suprimen, sino de que esos 1.045 tenientes cesan de estar devengando constantemente derechos activos y pasivos, cuyo alcance no es fácil precisar, pero que implica, como no se oculta al buen juicio de S. S., una economía importante, así en el presente como en el porvenir. Además se consigue otra ventaja desde el punto de vista orgánico, pues siendo excesivo el número de subalternos con relación al de capitanes, resulta gran lentitud en los ascensos, y de aquí que haya tenientes que llevan quince años en su empleo. Esto se dice muy pronto, pero es muy duro para los que prestan tal servicio durante un período de tiempo tan largo.

Pues bien; con esta reforma, al suprimirse esa tercera parte del personal de tenientes, es de esperar que la permanencia en dicho empleo se rebaje en igual proporción; es decir, que en vez de quince años sean once. Pues desde el momento en que los tenientes no estén en su empleo más de once años, no habrá necesidad de esa gratificación de 480 pesetas anuales que se les señala. Esta es otra economía para el Estado. De modo que ya ve S. S. que se ha pensado todo.

Aunque yo no recuerdo los discursos del Sr. Ministro de Hacienda, porque no estaba en Madrid cuando los pronunció, desde luego los acepto; y hago constar que no se ha faltado al propósito expuesto por dicho Sr. Ministro, porque se ha atendido al mejoramiento de la vida material del oficial sin dejar de hacer economías.

No creo necesario repetir lo que he tenido el honor de manifestar al Sr. Pedregal respecto de la elocuencia de los números, sin artificios ni combinaciones de ningún genero. Ahí están las cifras: desde 158 millones de pesetas, se ha bajado á 146

millones; de 18.000 oficiales hace cinco años, á 16.000 oficiales que existen en la actualidad, y todavía son muchos. Hay que seguir marchando por el camino de la disminución, y con este propósito se inspira el Gobierno.

Ha usado S. S. de alguna reticencia respecto de lo que será la realidad. Yo estaré dispuesto siempre á oir á S. S. y á que me recuerde lo que ahora digo: que hay que ir con decisión á hacer todas las reducciones que puedan hacerse, pero mejorando al mismo tiempo la vida difícil de la oficialidad.

Respecto de si se ha dejado ó no esta cuestión á la iniciativa parlamentaria, diré que esto es perfectamente constitucional, y muchas veces se ha hecho una cosa análoga. Además, hay ahora la circunstancia favorable de que esta proposición ha sido firmada por dignos individuos de ambos lados de la Cámara, y que lo propuesto en ella no es sino una parte de lo consignado en los presupuestos.

Por consiguiente, al aceptarla el Gobierno no ha faltado á ninguna conveniencia, ni á los buenos principios económicos, ni á los buenos principios orgánicos. No creo, pues, que haya motivo para censurar al Gobierno por haberla aceptado, sobre todo teniendo muy en cuenta que al hacer las economías se declaró que habían de tener una aplicación determinada.

Haciendo esas reducciones es como se puede atender á la deficiencia que hay en los sueldos, deficiencia reconocida desde hace años por todo el mundo, incluso por el Sr. Gamazo.

No digo esto tan sólo respecto de la milicia. El Sr. Pedregal ha mencionado á otras clases dignísimas, y ha hablado, entre ellas, de la magistratura. ¿Quién duda de que no está bien dotada? El compromiso contraído aquí por el Gobierno es el de no aumentar los gastos, y por eso, al lado de ese aumento ha traído una economía.

Me parece que he contestado á todo lo que se ha servido decir el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He dicho que considero inútil esta discusión, y por lo mismo, claro está que no voy á defender palmo á palmo el terreno en que me he colocado.

El Gobierno no quiere oir mi ruego. Lo siento por el Gobierno, porque temo que al año y medio de estar en el poder el partido conservador, el país resuma su campaña económica en estas dos cosas: una operación de 150 millones para salir de los apuros de tres años, y un aumento de gastos para satisfacer no sé á quién. Después de todo, tengo la idea de que eso no satisface, de que eso no resuelve, de que eso no acalla las legítimas aspiraciones de las gentes ansiosas de reformas en los organismos militares, pero en cambio da un espectáculo, traza una estela, señala una dirección á la política: lo siento por el Gobierno.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila, como presidente de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: No pensaba, Sres. Diputados, después de las elocuentísimas palabras y demostraciones del Sr. Ministro de la Guerra, tener que rectificar algunos de los conceptos que ha empleado en su discurso mi querido amigo particular el Sr. Gamazo. Pero las afirmaciones que ha hecho en su rectificación me obligan á hacer por mi parte también otras dos muy concretas.

El país, cuando examine los actos del partido liberal conservador, encontrará que, entre obtener del Banco de España 150 millones sin interés alguno y pedir, como el partido liberal hacía, la ampliación del empréstito de 1.000 á 1.600 millones con interés de un 4 por 100, existe la diferencia de la ventaja que resulta de obtener 150 millones sin interés alguno, y el interés de 4 por 100 que de esa misma suma se exigía ampliando el empréstito amortizable á los 1.600 millones.

En cuanto á la otra afirmación, el país verá, y sobre todo las clases militares, satisfechas las aspiraciones del momento, y que en vez de gastar por aumento de los sueldos á los coroneles y á los tenientes coroneles, según la demostración que tengo á la vista, se produce una economía de 18.660 pesetas. De manera que ya ve el Sr. Gamazo que hasta ahora las ofertas y las promesas del partido conservador no se han defraudado, ni en el aumento de los sueldos de los coroneles, que tiene á su lado una economía respetable, ni en la cuestión tampoco del aumento de emisión de los 150 millones, por el concepto que he referido antes. No tengo nada más que decir.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Me levanto para rogar al partido liberal conservador que grabe en su bandera las conquistas realizadas en esta campaña legislativa, tal y como las explica el Sr. Danvila; yo estoy seguro de que ni el partido liberal ni ningún otro se las ha de disputar en el porvenir.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Cuando el Sr. Gamazo ha tenido por conveniente, siguiendo sus constantes inclinaciones de pedir disminuciones siempre en las fuerzas de mar y tierra, me parece que esta discusión á mi juicio, viene á deshora y extemporáneamente, cuando el Gobierno tiene ofrecido presentar el plan general de las reformas en Noviembre próximo. Me parece que bien podemos tranquilizarnos y esperar á que esas reformas vengan en ocasión más oportuna, seguro de que entonces las observaciones de S. S. serán completamente contestadas como no pueden ahora serlo, desde el momento en que el Gobierno ha declarado que hasta que no realice los tratados de comercio y hasta que vean las demás Naciones que nos declaren la paz ó la guerra, no se puede establecer un presupuesto que represente las verdaderas fuerzas del país, las economías que pueden hacerse y la disminución ó aumento de ingresos del Erario público. Entonces tendrán cabida las observaciones del Sr. Gamazo, y yo me permito aplazarlas en la seguridad de que S. S. verá completamente satisfechos sus deseos, que, después de todo, no son más que los deseos del partido liberal conservador y los deseos generales del país, en cuya riqueza, por actos anteriores de grandísima importancia y trascendencia que el mismo Sr. Gamazo no ha vacilado en aplaudir, se han hecho hasta la ocasión presente grandes é inmensos beneficios.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Yo no acepto el emplazamiento, que sería acto de soberbia; pero sí la invitación del Sr. Danvila á oirle desde el banco inmediato inferior al que S. S. ocupa, la demostración de las glorias económicas conquistadas por el partido conservador en el año y medio que habrá transcurrido cuando esto se haga; entretanto, yo que no he negado jamás mi aplauso á los adversarios cuando lo que los adversarios hacían me parecía merecerlo, tengo el sentimiento de decir que si el partido conservador cierra su primera campaña económica con los dos actos á que antes aludí, el partido conservador, por sus propias palabras, ha perdido todo derecho para estar en el Gobierno, y además ha perdido toda autoridad para condenar á nadie en lo sucesivo.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que en el proyecto de presupuestos para el año económico de 1891-92 se incluye uno de reforma del cuerpo de Sanidad militar, tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 3.° del dictamen relativo á la proposición de ley fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año han de disfrutar los jefes y oficiales del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.° Se llevará á efecto desde luego la reorganización del arma de Artillería, decretada en 17 de Noviembre de 1890 y 18 de Febrero último, y la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Cuerpo Jurídico militar y la del de Sanidad militar, consignadas ambas en el proyecto de presupuestos para 1891-92, y Reales órdenes de 1.° de Junio y 10 de Enero último respectivamente.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Laureano García Camisón.=Conde de Vilana.=Duque de Bailén.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Silvano Izquierdo.=Luis Pérez de Guzmán y Lasarte.=Lorezo Domínguez Pascual.=Juan Muguiro.»

Se pasó á la discusión por artículos.

Sin discusión fué aprobado el art. 1.°, que decía:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1891 los jefes de todas las armas y cuerpos é institutos de las escalas activas del ejército disfrutarán los sueldos anuales que á continuación se expresan: coroneles y asimilados, 7.500 pesetas; tenientes coroneles y asimilados, 6.000 pesetas; comandantes y asimilados, 5.000 pesetas. Los coroneles y tenientes coroneles de Carabineros y Guardia civil seguirán percibiendo los sueldos especiales que hoy tienen asignados.

Se abonará á los jefes y oficiales que reunan las condiciones determinadas en el tercer artículo transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, los sueldos que en el mismo se señalan.

Los capitanes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de efectividad en su empleo, percibirán una gratificación de 600 pesetas anuales, y 300 pesetas los que la tengan de seis años. Los primeros tenientes y sus asimilados, desde que cuenten las efectividades anteriormente expresadas, percibirán respectivamente la gratificación de 480 y 240 pesetas anuales.

También se satisfarán 240 pesetas anuales en concepto de gratificación para casa á los guardias alabarderos que no tengan alojamiento en su cuartel por falta de capacidad en el mismo.»

Se leyó el 2.° y una enmienda del Sr. Ochando, que decía:

«Art. 2.° Quedan suprimidas desde 1.° de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los tenientes coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886. Desde igual fecha se reducirán las gratificaciones siguientes: á 1.000 pesetas anuales las de mando de los coroneles y sus asimilados que desempeñen destinos activos y tengan derecho á ellas; á 600 pesetas anuales las de los coroneles primeros jefes de cuerpos de reserva y cuadros de reclutamiento; á 650 pesetas anuales las de los tenientes coroneles primeros jefes de batallones activos independientes, y la del jefe de la brigada sanitaria; á 200 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los terceros batallones y los de depósito de cazadores; á 270 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los batallones de reserva de Canarias; á 400 pesetas anuales las de los tenientes coroneles y comandantes que sirvan en el Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

«Quedan suprimidas desde 1.° de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los tenientes coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886.

»Desde igual fecha se reducirán las gratificaciones siguientes: á 1.000 pesetas anuales las de mando de los coroneles, etc., como el dictamen.»

El Sr. **DANVILA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir la enmienda del Sr. Ochando.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda.

Sin más discusión fué aprobado el art. 2.° con la enmienda.

Se leyó el 3.°, y por segunda vez la enmienda del Sr. García Camisón de que acababa de darse primera lectura.

El Sr. **DANVILA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir la enmienda.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda.

Sin más discusión fué aprobado el art. 3.° con la enmienda, en esta forma:

«Art. 3.° Se llevará á efecto desde luego la reorganización del arma de Artillería, decretada en 17 de Noviembre de 1890 y 18 de Febrero último, y la del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Cuerpo Jurídico militar, consignada en el proyecto de presupuestos para 1891-92, y Real orden de 1.° de Junio anterior.»

Sin discusión se aprobaron el art. 4.° y el 5.° y último del dictamen, que decían:

Art. 4.° Los aumentos de gastos que el cumplimiento de los artículos 1.° y 3.° de esta ley produzca, serán compensados precisamente con las reducciones prescritas por el mismo art. 3.°, por el 2.° y por los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1890.

Art. 5.° Los preceptos establecidos en los artículos 1.° y 2.° de esta ley serán aplicables á todos los cuerpos de la armada en los mismos términos y condiciones.

Los aumentos de gastos que su cumplimiento produzca, serán compensados necesariamente con reducciones en igual cifra para atenciones del personal, en los artículos 1.° y 2.° del capítulo 3.°, y 1.° y 2.°

del capítulo 7.° de la sección 5.ª del presupuesto de 1890-91.»

El Sr. Secretario (Conde de Toreno) anunció que el proyecto de ley pasaría á la Comisión de corrección de estilo.

Conducta del Sr. Ministro de Marina con el comandante del crucero «Infanta Isabel.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelación del Sr. Maura. (*Véase el núm. 99, sesión del 7 del actual.*)

Tiene la palabra para consumir el segundo turno el Sr. Luanco.

El Sr. **LUANCO**: Trabajosamente me levanto, Sres. Diputados, á hacer por primera vez en mi vida una pausa en el respeto y consideración que siempre, desde mi edad temprana, he tenido á todo el que ha vestido el uniforme de almirante de la armada, y aunque sea para una cosa tan leve como recordarle, ó llamarle la atención, ó noticiarle (yo quisiera emplear la palabra más suave que tuviera el Diccionario), la importancia y gravedad que tuvieron las palabras que fueron oídas aquí en este recinto, que han sido trasladadas ya por telégrafo á los Departamentos, de que se han hecho eco los periódicos, que ha repetido ya, protestando de ellas, el Sr. Maura, aunque sea para asunto tan leve como para llamarle la atención en este punto; para noticiarle, repito, la gravedad que han tenido sus palabras, tengo que recordarle que se trata del prestigio y del decoro de una corporación que es permanente en el Estado, que no está sujeta á los cambios ministeriales y que es necesaria para el brillo y para el sostenimiento de la Nación.

El Sr. Ministro de Marina pronunció aquí palabras que seguramente no eran la representación de su pensamiento. El Sr. Ministro de Marina no se ha apercibido de las que salieron de su boca, afirmando ayer categóricamente, más casuísticamente luego en el *Diario de las Sesiones*, que siempre que los buques estaban alejados algún tiempo de la inspección de los almirantes, se relajaba la disciplina. Ciertamente, el jefe de la armada, el que representa la dignidad de todos los que en ella figuran, no puede de ninguna suerte querer decir esto, precisamente cuando sabe él muy bien la historia de todas las estaciones navales que hemos tenido; cuando sabe que los cruceros de segunda clase, más que llamados á figurar en escuadra, más que á estar en el Departamento, están llamados á representar á la Nación en costas lejanas, y cuando sabe que nuestras tripulaciones han sido siempre modelos en todos los ámbitos del mundo; que no han tenido jamás las policías de los pueblos donde han estado, nada que ver con ellas; que ha sido regla constante también en todas partes la de que se haya dado la preferencia para todo á las tripulaciones españolas, y que cuando ha habido que proteger por convenio internacional los intereses de todos los nacionales residentes en Repúblicas ó en Naciones en que han ocurrido disturbios pasajeros, el sitio de mayor responsabilidad ha sido siempre para las tripulaciones españolas.

El Sr. Ministro de Marina sabe también que se ha tenido siempre á gala el enseñar nuestros buques para que se viese en ellos un modelo de limpieza; y que cuanto más lejanos se hallaban de la madre Patria, más orgullosos de ellos se mostraban, enseñando hasta los pañoles, para que se viese que el orden y la previsión se habían llevado allí hasta los últimos rincones. Sabe igualmente el Sr. Ministro de Marina que siempre se ha considerado como un gran obsequio el hacer presenciar á las personas de cierta representación los ejercicios en los buques de nuestra armada. Tampoco el Sr. Ministro de Marina pudo querer decir lo que dijo tratándose de la historia de un jefe como el Sr. Auñon, que, cualesquiera que sean las circunstancias en que hoy se encuentre, pues yo no me he de meter de ninguna suerte á predecir lo que dirá el Consejo de Guerra, á cuyo juicio hemos de someternos todos, es un jefe distinguidísimo de nuestra armada; uno de los jefes en que se halla mejor compensada la posesión de todos los conocimientos que corresponden á la ciencia naval; que ha colaborado en la redacción del Código penal naval que hoy nos rige, habiendo sido quizá su principal redactor, teniendo, por consiguiente, un conocimiento perfecto de las Ordenanzas, como muy pocos. Además de eso, se trata de un jefe que donde quiera que ha estado se ha distinguido siempre por su carácter, por su energía, por su dón de mando; se trata de un jefe que acababa de dar muestras de la manera como él sabía representar á la marina española, asumiendo la representación de todas las Naciones, á fin de hacer que se suspendiera el bombardeo de Buenos Aires, hallándose al frente de una estación en la cual es histórico el nombre español; porque desde tiempo muy remoto ha habido tal tacto por parte de los jefes que han estado al frente de aquella estación, que no ha habido asunto de cierta importancia en que no hayan figurado, dejando muy decorosamente á la Nación que representaban. Y precisamente el jefe de que me estoy ocupando, después de transcurrir muchos años de no haberse conocido cosa igual, se ha visto honrado con el mando de buques con distintas banderas, algunas representando á poderosas Naciones navales, lo cual no puede menos de enorgullecer á la marina y á la Nación española.

De suerte que los antecedentes de ese jefe, y no me ocupo de él más que lo preciso, porque hallándose en una situación tan difícil, no es posible dejarle bajo cargos de ninguna especie, son de tal naturaleza, que nos dan la seguridad de que había de saber sostener la disciplina y el cumplimiento del servicio, como es histórico que se ha observado en todos los buques de la armada cuando éstos se han alejado de la madre Patria. Pero por si alguna duda pudiera caber acerca de esto, tengo referencias ciertas de lo que allí ocurrió por parte de quien se encuentra en esta Cámara y entonces se hallaba allí representando con la autoridad suprema á la Nación española, y esta digna persona me ha afirmado que todas las severidades de la disciplina estaban sostenidas de tal suerte, que servía de modelo y de envidia á las demás escuadras.

Me he extendido un poco, repito, con referencia al jefe de que trato, porque parece haberse infiltrado algo, sin querer quizás, que pareciera acusación de que podía él haber dejado que se relajara en algo la disciplina; y como quiera que, dada la situación difícil en que se encuentra, yo no podía dejarle desamparado, he querido salir á su defensa. En cuanto á la

defensa de los jefes de la armada, ni una palabra tengo que decir; hay en esta Cámara quien los represente y quien no ha dicho todavía lo que podía decir, y yo no soy, por consiguiente, el que tiene títulos para decir lo que se merecen.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados: al hacer mi rectificación en el día de ayer, pronuncié algunas palabras á las que se dió un sentido equivocado, y al cual ha aludido hoy el señor Luanco. No podía ser otro mi propósito ni mi objeto al rectificar, que significar con la palabra *disciplina* la definición que da una ley de guerra á esta acepción, y la cual voy á leer:

«*Disciplina.*—En toda su latitud, es el conjunto de medios que se pueden emplear para obtener perfectos soldados. Entre estos medios descuella la instrucción.»

A esto es á lo que yo me refería, á la instrucción, y no á ninguna otra cosa que pudiera menoscabar el honor de la marina. No, Sr. Luanco; el honor de la marina lo he defendido y lo defenderé siempre con toda la energía de mi alma, y lo único que yo dije ayer fué que, así como en el ejército, en un destacamento no puede haber la instrucción necesaria, y que ésa se completa agrupando las grandes unidades y á la vista de los jefes superiores, de la misma manera en la marina los buques están mejor reunidos en escuadras y bajo la inspección de los jefes superiores que sueltos en comisiones lejos del país. Esto dije, y no podía decir otra cosa, sin lastimar alguna de las clases de la armada, á la cual yo pertenezco y con la que tendría que sentirme lastimado.

Yo lo debo todo á ese noble cuerpo; en él he llegado á los empleos superiores y á los grados más ambicionados de la carrera, y por consiguiente, yo no podía molestar á ninguna clase de la armada, ni mucho menos á la distinguida de jefes y oficiales. Nunca ha sido esa mi intención ni ha podido serlo.

Lo que he dicho es, que entendía que los buques están mejor navegando, y que nunca se les debe dejar cuatro años fondeados en una estación. Por lo demás, yo no creo, ni he podido decir que falten nunca á la disciplina; lo que decía al hablar de disciplina, y lo repito, es, que no podía tener la instrucción necesaria un buque que está cuatro años de estación y sin navegar, porque en la navegación es donde se hacen los marinos, como en campaña los soldados.

El Sr. **DUPUY DE LOME**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Luanco para rectificar.

El Sr. **LUANCO**: Renuncio á la rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dupuy de Lome tiene la palabra.

El Sr. **DUPUY DE LOME**: Creo de mi deber decir dos palabras para contestar concretamente á la alusión que se ha servido hacerme el Sr. Luanco. Yo no había querido tomar parte en esta discusión, á pesar de haber tenido la honra de representar á S. M. el Rey en Montevideo, porque salí de aquella República en 4 de Junio, dos ó tres meses antes de que ocurriesen los acontecimientos que ayer relató el Sr. Maura; pero habiendo sido aludido, y casi interrogado, acerca del estado de disciplina en que estaba el crucero *Infanta Isabel* en aquella estación, creo que debo contestar, y lo he de hacer en términos que serán sin duda muy satisfactorios para el Sr. Ministro, jefe superior de la armada.

El crucero *Infanta Isabel*, en cuanto á la disciplina se refiere, se hallaba en un estado absolutamente perfecto; y yo he recibido, como representante de España, en diversas ocasiones, felicitaciones del Presidente de aquella República y de los jefes de marina de las otras estaciones, por el estado en que aquel buque se había presentado, siguiendo la tradición honrosísima que habían formado su anterior comandante y todos los jefes de la marina española, tanto cuando mandaban allí las escuadras almirantes tan ilustres como Lobo y Polo, como cuando mandaban tenientes de navío aquellos buques veteranos de nuestra armada, que afortunadamente van desapareciendo, como la *Ceres*, la *Narváez* y tantas otras naves.

Dicho esto, que creo satisfará, tanto á los señores oficiales de la marina, como al almirante Sr. Beránger, en cuyas manos está el honor de nuestra armada, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **MARENCO**: Nada más lejos de mi ánimo, Sres. Diputados, que terciar en el debate que pudiera suscitar la interpelación anunciada por el señor Maura para examinar la conducta del Sr. Ministro de Marina respecto al comandante del crucero *Infanta Isabel*; y para tomar la resolución de no intervenir en este debate, me fundaba en dos razones para mí importantes: primera, que conociendo los deseos que el Sr. Auñón tenía de poner su causa en manos de persona tan elocuente y de inteligencia tan privilegiada como el Sr. Maura, me parecía que, aun corriendo el riesgo de que alguien extrañase que los oficiales de marina no acudiéramos á la defensa de un compañero, debíamos prescindir de toda cuestión de amor propio, ante la idea de dejar su defensa á persona tan competente como el Sr. Maura, y que tan gallarda muestra dió ayer de su extraordinaria elocuencia. La segunda razón que tenía para no intervenir en esta discusión, es de orden privado: mis ideas radicalísimas, tanto en política como en materia de procedimientos, pudieran fácilmente, tratándose de algo que de cerca ó de lejos se relacionase con la disciplina, y de paso quiero advertir que la palabra *disciplina* no se entiende generalmente entre los militares con ese sentido tan lato que ha indicado el Sr. Ministro de Marina, porque no se considera sinónima de *instrucción;* tratándose, digo, de cosas relacionadas, de cerca ó de lejos, con la disciplina, temía yo que pudiera creerse, por mi intervención en el debate, que se trataba de algo relativo á intereses políticos ó de clase, por ser nosotros los que mandamos los buques; y como no existe ningún interés personal, ni de clase ó empleo, en esta cuestión, me parecía lo más conveniente que el Sr. Maura consumiese, no ya el primero, sino también el segundo y hasta el tercero.

Esto me había propuesto yo; pero el Sr. Ministro de Marina ha dispuesto lo contrario. Empiezo por declarar que no me satisfacen completamente las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro, aun cuando haya encontrado á mano, para bien suyo, esa definición lata de la palabra *disciplina*. Dijo S. S. ayer, (palabras textuales), que en los buques que estaban

lejos de la inspección de los almirantes, siempre se relajaba la disciplina, como había ocurido en el *Infanta Isabel*; y S. S. pasaba á demostrarlo, aunque, afortunadamente para el Sr. Auñón y para todos los jefes y oficiales de la marina, S. S. no lo demostró. No lo demostró; pero luego en la rectificación reforzó su juicio haciéndolo extensivo á los destacamentos del ejército; de modo que, al parecer, esta era una idea de S. S., idea sólida, idea adquirida quizás en muchos años de servicio. Yo no he leido el expediente, porque tenía el propósito, como he dicho, de no ocuparme del asunto por creerlo así beneficioso para el Sr. Auñón; pero S. S. en su defensa de ayer hizo tales declaraciones, que me creo obligado á recoger algunas de las más principales, para refutarlas, estimándolas como las estimo perturbadoras y perjudiciales al mejor servicio de la Nación y de la marina.

Para dar muestra S. S. de que había tratado con gran imparcialidad al comandante del *Infanta Isabel*, hubo de decir S. S. que había podido retenerle bajo su jurisdicción, nombrar fiscal y secretario. Paréceme que S. S. está completamente equivocado; S. S. no tiene jurisdicción, ni la ejerce: aquí, cuando reside en la corte, la jurisdicción la tiene el almirante, y en los Departamentos los capitanes generales, que son los que presiden los tribunales de justicia; esto me lleva como de la mano á decir algo que asombrará sin duda á los Sres. Diputados, como otras muchas cosas que cuando haya más tiempo y más espacio hemos de discutir respecto á cuestiones de marina. Es preciso que sepan los Sres. Diputados que estamos tan adelantados en marina en lo que á la legislación se refiere, que están vigentes parte de las Ordenanzas de 1748, las de 1793, un Código penal naval, nacido de aquella ley de bases del año 1882, no cumplidas por marina, sí por el ejército, que ha hecho á virtud de esas bases un Código penal militar, una ley de procesamiento y una ley orgánica de tribunales: en cambio marina no ha hecho más que un Código penal.

Esto es, que quedan subsistentes las Ordenanzas de mediados del siglo pasado, reflejando el estado de derecho de aquella época, pero nada que se relacione con la actual, y además, como unos 35 ó 40 volúmenes de Reales órdenes, que colocan á los oficiales de marina en la misma situación que están los chinos respecto de su alfabeto; yo hace mucho tiempo que he renunciado á saber nada respecto de esta materia. (*Risas.*) ¿Quién tiene toda la responsabilidad de este estado de cosas? En no pequeña parte, el Sr. Ministro de Marina, que lo ha sido repetidas veces y que no se ha ocupado, como debiera, de este asunto tan importante. No hay, pues, jurisdicción por parte del Sr. Ministro de Marina, ni ha podido, en lo que á esto se refiere, ser benévolo con el Sr. Auñón, porque como no tiene ese derecho, no le ha podido ejercitar.

Solicitaba ayer el Sr. Ministro de Marina también del Sr. Maura, ó mejor dicho, no lo solicitaba, puesto que había explanado la interpelación; pero decía que le hubiera parecido mejor aguardar la resolución de la causa; y yo, ausente como está el Sr. Maura, pero ya lo verá, aplaudo su resolución, y por mi parte hago la afirmación de intervenir en todas las causas en estado de sumario. Razones: si el Sr. Ministro de Marina se toma la molestia de leer el extracto que los fiscales de causas envían á su Departamento, que es de suponer piadosamente que para algo los envían, podrá S. S. comprobar que existe en Cádiz una causa en estado de sumario, hace poco tiempo, doce años. (*Risas.*) Como puede comprobar algo más, y es, que tienen interesada su honra en esa causa en estado de sumario algunos jefes y oficiales á quienes hace seis años no se toma una sola declaración. Y no es esto solo: la causa incoada precisamente en tiempo de S. S. en el apostadero de la Habana en 1879, también la fecha me parece que no es de ayer, está en el mismo caso, y ha dado lugar y tiempo á que uno de los procesados cumpliera seis años de presidio, y hoy se encuentra en una jaula en el pontón *Iberia*, pendiente cinco años de que la causa marche.

Cuando estas cosas suceden, entiendo que hay que aplaudir la iniciativa de los que, como el Sr. Maura, traen estos asuntos al Parlamento sin aguardar á que se resuelvan y sustancien por completo, y mucho menos á que el Tribunal Supremo diga si el hoy Ministro, que puede no serlo mañana, se condujo bien ó mal.

Yo creo que S. S., que aunque ahora milita en el partido conservador, seguirá siendo liberal, no debiera hacer ninguna consideración encaminada á cohibir directa ó indirectamente la iniciativa de los Sres. Diputados. Sin ir más lejos, no hace muchos días la Cámara ha oido al Sr. Romero Robledo y á otros Sres. Diputados que con justificadísimo derecho se han ocupado de una causa que estaba en estado de sumario.

Aunque con ánimo de ser breve por no molestar por mucho tiempo la atención de la Cámara, voy á someter á su consideración la situación de los jefes y oficiales de marina por razón de esos olvidos, descuidos ó falta de diligencia de los que han desempeñado el cargo de Ministros del ramo.

Si en vez de haber ocurrido el hecho que se discute en la Península, hubiera ocurrido en un apostadero, esa Real orden que, según dice el Sr. Ministro de Marina, ha enviado en uso de su derecho á la fiscalía para que sirviera de base al procedimiento, lo hubiera enviado con incuestionable derecho, porque allí indudablemente la jurisdicción es del comandante general, y resultaría que formado el juicio, y formulado en los términos que leyó el señor Maura, el mayor general hubiera formado el proceso si se le hubiera nombrado fiscal; pues es de advertir que, contra lo que ayer dijo el Sr. Ministro, el mayor general es fiscal de todas las causas, menos de las de los oficiales. Recordaré también de paso, que para que el procedimiento incoado contra el señor Auñón no adoleciera de un vicio de nulidad por ser nombrado el fiscal por el Sr. Ministro de Marina, que no tenía derecho para nombrarlo, fué necesario que el tribunal ordinario de la capital del Departamento convalidara el nombramiento hecho por S. S.; pero á ocurrir esto en Cuba ó en Filipinas, el jefe ú oficial así juzgado por el comandante general hubiera sido sometido á un Consejo de guerra presidido por él y asistido de vocales también por él nombrados, y en caso de recaer sentencia que no fuera infamante, hubiera sido *ipso facto*, con la conformidad del auditor, ejecutoria.

Dejo, pues, á la consideración de los Sres. Diputados las garantías que tenemos los jefes y oficiales de marina sometidos á tales procedimientos.

Ahora me voy á permitir dirigir un ruego al señor Ministro de Marina, y es, que, aprovechando el interregno parlamentario, procure preparar, con objeto de traerlas á la Cámara en los comienzos de la segunda legislatura, aquellas leyes y disposiciones necesarias para que cese el estado incomprensible, absurdo y anómalo en que se encuentra un instituto que, por pertenecer á un país civilizado, debe regirse por procedimientos más acomodados á la razón y á la justicia.

Otro punto que quería tratar es el que se refiere á la obediencia ciega. Hay que advertir, Sres. Diputados, que la obediencia ciega no existe en el ejército. Pídesele á todos los que en él militan, la obediencia debida, y claro está que por la índole de los institutos, más fácilmente puede exigirse la obediencia ciega á los oficiales y jefes del ejército que al comandante de un buque. De modo que las declaraciones que ha hecho S. S., si se tiene en cuenta que se trata del Ministro de Marina, al mismo tiempo vicealmirante de la armada, todavía colocan en peor situación que la que hoy tienen á los comandantes de los buques, sobre todo cuando se hallen en una estación de la importancia de la del Río de la Plata. Y á este propósito me permito dirigir otro ruego á S. S., confiando en que me lo perdonará el Congreso en atención á la oportunidad, por más que si fuese á aprovechar las oportunidades que el debate ofrece y solicitar remedio á tantos abusos, no acabaría nunca con los ruegos y digresiones.

En beneficio de la Nación, y al mismo tiempo en beneficio de los oficiales y jefes de marina, me parece que el Sr. Ministro debía solicitar, indicar, pedir al Ministerio de Estado algo que pudiera servir de norma á los comandantes de los buques (cuya misión es mucho más difícil de lo que S. S. entiende), á fin de que en los casos que haya necesidad de aplicar un tratado de derecho internacional, sepan cuáles son los más autorizados, favorables y convenientes para el país que representan; porque no existiendo bibliotecas en los buques y no habiéndose prescrito nada sobre la materia, cada vez que ocurra uno de estos conflictos que suelen ocurrir en países no muy al alcance de la metrópoli, sino muy distantes, el comandante sepa á qué debe atenerse. Sería convenientísimo, repito, que el Sr. Ministro de Marina se fijase en esto, para que á los jefes se les diera la indicada pauta, que les serviría de norma ante semejantes dificultades, facilitándoles en parte el cumplimiento de su difícil cometido y atenuando la grave responsabilidad que á las veces sobre ellos pesa.

Y volviendo á la cuestión de la obediencia, insisto en que no siendo esa obediencia ciega en el ejército, menos lo puede ser en la marina. Yo pregunto á S. S.: ¿qué hubiera ocurrido en el caso de que al salir el *Infanta Isabel* por las bocas del Plata hubiera estallado en la capital de la República Argentina el conflicto que la previsión de todos hacía temer? ¿Cuál era entonces el deber de su comandante? ¿Seguir su viaje, ateniéndose á las órdenes terminantes de S. S., ó regresar al puerto? Para la obediencia ciega, tal como S. S. la predica, realmente no hace ninguna falta la inteligencia. Y ya puesto á preguntar, permítame el Sr. Ministro de Marina que le dirija otra pregunta.

Supongamos que las instrucciones dadas al comandante del *Infanta Isabel* no se le hubieran dado en las márgenes del Plata, sino en la otra costa americana, en la del Pacífico; supongamos que en viaje el buque para España, ocurre en cualquier punto de escala una cuestión de carácter internacional, ó en que los intereses españoles pudieran peligrar. ¿Qué debía hacer el comandante? Si S. S. me dijera que en este caso se debe hacer lo que dice la Ordenanza del ejército tratándose de los jefes y oficiales que están fuera de la vista de sus superiores, en cuyo caso deben someter su conducta á lo que su honor y las conveniencias les dicten, en este caso el comandante del buque habría de detenerse; y entonces, ¿dónde queda el principio de la obediencia absoluta? Claro está que ya no había esa obediencia ciega.

Yo en este punto necesito hacer una defensa del comandante del *Infanta Isabel*. Sólo leyendo con gran prevención, en un estado de ánimo pasional contra él, las últimas frases de la comunicación que dirigió al Gobierno, ha podido el Sr. Ministro de Marina inculparle por aquellas palabras en que dice: «Si me quedara un resquicio de libertad, volvería al puerto.» A todas luces es meritorio lo que en esa comunicación dice el comandante del *Infanta Isabel*.

Él ha discutido consigo mismo, ha pesado las unas y las otras razones, y á pesar de tantos motivos que le aconsejaban permanecer en el puesto, en holocausto de la disciplina y de la obediencia, después de este maduro examen, regresó á España, lo cual me parece una prueba de obediencia y disciplina, no de indisciplina.

Muy pocas palabras para terminar. Los buques ausentes ó fuera de las insignias no se indisciplinan ni se perjudican; ¿quiere S. S. un ejemplo? Investigue el número de deserciones que tuvieron lugar en el *Pelayo* en veinte meses de permanencia en Tolón; indague si alguno de los tripulantes fué detenido por la policía, y vea luego lo que ocurrió cuando dejó de estar el comandante en absoluta libertad, y llegó á Cartagena y estuvo bajo la insignia del almirante de aquel Departamento. Entonces las deserciones eran por docenas, á racimos.

No, en este caso, como en todos, y principalmente en el del Río de la Plata, yo hago mías las observaciones de mi querido compañero el Sr. Luanco; además de que hay en esto algo de sentido práctico. La concurrencia de buques es el principal estímulo para sostener y mantener á los barcos en el más perfecto estado de disciplina y de instrucción; yo no he visto nunca maniobrar mejor un buque que cuando lo hace en concurrencia de otras escuadras; aun recuerdo á la fragata *Blanca*, famosa por su modo de maniobrar ante las escuadras extranjeras que se reunieron frente á Veracruz cuando la expedición á Méjico, y en la Habana, y en otros apostaderos; lo mismo sucedería á un regimiento español en tierra extranjera, rodeado de cuatro ó cinco regimientos también extranjeros, cuya sola presencia le prestaría estímulo sobrado para maniobrar y acometer tan bien como lo hacen á la vista de un general, ó mejor.

Respecto á la Real orden, no he de discutir con S. S. si tenía ó no derecho para expedir la dirigida al fiscal; pero aun suponiendo, como tema de discusión, que lo tuviera, á mí me parece que S. S. no ha hecho en esta ocasión uso de su derecho con aquella circunspección, parsimonia y prudencia que aconsejaba el caso; porque real y verdaderamente, la Real orden es un dictamen fiscal, y la situación que crea

á los generales llamados en su día á sentenciar en este proceso no puede ser más difícil ni más crítica; S. S. fundamenta los cargos, dictamina y sentencia, y yo pregunto: los oficiales generales que hayan de sentenciar en ese proceso, ¿qué hacen? ¿Se ajustan á la opinión de S. S. porque sea justa, que yo no la quiero juzgar? Pues entonces, S. S. no podrá negarme que habrá algunos que estimarán que el Consejo dictaminó así porque lo dijo el Ministro; y si no lo hacen, resultará una discrepancia de opinión en materia de disciplina militar y sobre un caso concreto, discrepancia que debía haber evitado el Sr. Ministro que se suscitase.

Voy á lo de la suspensión de mando. Tal como S. S. lo ha decretado, es un castigo, y un castigo de consecuencias. Está establecido en cada empleo determinadas condiciones para poder optar al inmediato, y al Sr. Auñón, por la suspensión de mando ordenada por S. S., le falta algún tiempo para cumplirlas. ¿Es que va S. S. á perjudicar á ese jefe? ¿A ese jefe que, como decía ayer el Sr. Maura, y hoy el Sr. Luanco, y yo he de repetir, es uno de los que honran el uniforme que visten, para quien no ha tenido S. S., aun dejando al fallo del tribunal su causa, una sola frase de justicia? ¿No ha podido decir S. S. aquí que se trataba de un jefe brillante, dignísimo, de méritos muy relevantes, que ha contribuído con su conducta allí á enaltecer el uniforme que viste, á honrarnos á todos los que con él lo vestimos? ¿No ha podido decir eso S. S.?

Y ahora he de hacerle una advertencia de importancia.

Entiendo que lo de la obediencia no está en tela de juicio. Trátase sólo de si ha habido ó no negligencia en el cumplimiento de la orden de S. S.

Y voy á terminar, Sres. Diputados, rogándoos me perdonéis por haber molestado tanto tiempo vuestra atención, y declarando de nuevo que á mí no me satisfacen por completo las explicaciones que S. S. ha tenido á bien dar de las frases graves, gravísimas, proferidas ayer, y que produjeron la protesta de casi todos los Diputados, al menos de la izquierda de la Cámara, y también de la derecha, porque estas cosas que afectan é interesan al honor de un cuerpo, cualquiera que él sea, entiendo que son cuestiones para las que no hay diferencia de partidos, ni de política. Su señoría dijo, lo recuerdo porque ahí está en la proposición incidental que formulamos de acuerdo con los oficiales del cuerpo general: «En los buques pequeños, lejos ó fuera de la inspección de los almirantes, se relaja la disciplina siempre, como ha sucedido en el *Infanta Isabel*.»

Y en cuanto á lo que ha dicho hoy S. S. sobre la cuestión de servicios, tampoco es exacto. Su señoría sabe mejor que yo que absolutamente todos los ejercicios se hacen en los buques sueltos, porque hasta en los botes he hecho yo prácticas como guardia marina y oficial; y con esas embarcaciones menores se forman en pequeño escuadras más numerosas que la que pasea nuestro pabellón por el Mediterráneo actualmente; y con esos botes, considerándolos como unidades tácticas, se hacen también ejercicios de táctica naval. Por consiguiente, todos, absolutamente todos los ejercicios se ejecutan lo mismo en los buques que están bajo la inspección de los almirantes, que en los que están fuera de ese mando y de esa inspección.

Y en lo que se refiere á la obediencia ciega, también me atrevo á insistir en que S. S. haga una declaración que es de absoluta necesidad. Yo declaro con toda modestia y con las atenuaciones que sean necesarias, que no me someto á la opinión de S. S. en lo que se refiere al principio de obediencia ciega. Quiere decir que en cada ocasión tendré necesidad de jugarme mi empleo. Porque para que eso fuera posible, sería de absoluta necesidad que todos los países del globo estuvieran ligados á la madre Patria con un cable, á fin de que á cada momento pudiera consultarse. Los buques escuelas que han dado la vuelta al mundo, y la casi totalidad de nuestros buques, hasta que ha habido escuadra en el Mediterráneo, ¿no han navegado sueltos? ¿A dónde iríamos á parar si, como dice el Sr. Ministro de Marina, en todos los buques sueltos se relajara la disciplina y hubieran de estar sometidos á la obediencia ciega sus jefes?

Espero la contestación del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Yo creo que he explicado satisfactoriamente, cuando he contestado al Sr. Luanco, las palabras que pronuncié la última tarde; pero al Sr. Marenco no le satisfacen. Yo no puedo decirle más de lo que he dicho al señor Luanco.

No he tratado de molestar en lo más mínimo á ninguna de las beneméritas clases que componen la armada, y así lo he declarado ya.

Me ha hecho S. S. un cargo relacionado con la mayor ó menor demora en la publicación del Código de justicia militar naval, y una sola consideración basta para contestar satisfactoriamente ese cargo. La primera parte de ese Código ha sido redactada en cinco años, y la segunda parte se ha redactado en dos años, habiendo adelantado tanto ese trabajo en el tiempo que tengo el honor de hallarme al frente del Ministerio, que abrigo la esperanza de que muy pronto quedará concluído el Código.

Dice S. S. que no tengo derecho para nombrar fiscal y secretario. Voy á leer los nombres de los Ministros de Marina que han hecho esos nombramientos. (*El Sr. Marenco*: Y algunas cosas más graves pudiera leer S. S., hechas por los Ministros de Marina y por S. S. mismo.) Pues voy á demostrar á S. S. que al hacer esos nombramientos se usa de una facultad legítima.

Recusó cierto procesado al fiscal que entendía en su causa por haber sido nombrado por el Ministro de Marina Sr. Pavía, y el Consejo Supremo, después de hacer grandes consideraciones, concluye diciendo: «que al elevar estas diligencias al Sr. Ministro de Marina, se manifieste que no procede la recusación del fiscal nombrado de Real orden.»

Esto dice el Consejo Supremo. (*El Sr. Marenco*: ¿En qué fecha?) El año 80. (*El Sr. Marenco*: Las bases del 82 quitaron esa facultad.) Yo me atengo al procedimiento que hoy existe, porque á él tengo que atenerme mientras no se derogue.

El Ministro de Marina tiene facultades, no sólo para suspender en el mando á un oficial, sino para relevarle, si así lo considera conveniente al servicio, y para procesarle, si cree que ha cometido una falta que deba ser objeto de proceso.

Claro es que teniendo esa facultad, tiene también la de nombrar un oficial que vaya á mandar el buque mientras dure ese proceso; porque de hacer lo que el Sr. Marenco indica, resultaría que un buque cuyo oficial estuviera suspenso y sumariado, no podría salir á la mar por no tener comandante; y no siendo eso posible, el Ministro de Marina tiene atribuciones para nombrar, como acabo de decir, un oficial en sustitución del que está sumariado, sin perjuicio de que si éste sale absuelto, obtenga el mando que antes tenía ú otro análogo.

En cuanto á las palabras *obediencia ciega*, sabe el Sr. Marenco que son las que emplean nuestras Ordenanzas, y hay que emplearlas y atenerse á ellas hasta que se haga y se publique la reforma.

Mi responsabilidad concluía desde el momento en que ese oficial quedaba bajo la jurisdicción del capitán general del Departâmento; y tan era así, que me preguntó el capitán general si había otra causa ó motivo para que el oficial estuviera sufriendo el arresto; le contesté que no, y sin consultarme le puso en libertad. Ya ve, pues, S. S. cómo á los cinco días de estar arrestado por mí ese oficial, dejó de pertenecer á mi jurisdicción.

Por las antiguas Ordenanzas de marina hay todavía la jurisdicción retenida del Rey, y aunque no se usa, ha habido casos en que el Ministro ha nombrado el fiscal de la causa y hasta los secretarios.

Esto ocurre por asumir el Ministro las facultades que antes ejercía el director general de la armada.

Esas causas que, según dice el Sr. Marenco, están detenidas, no lo están por falta de actividad mía, porque más de una vez he dispuesto por Reales órdenes que se activen; pero están pendientes del recibo de documentos que no se han mandado á los fiscales, y éstos no pueden continuarlas.

Eso es lo que ha habido en la causa incoada en la isla de San Fernando. De la que hay en el apostadero de la Habana, puedo decir que hace tiempo se preguntó cómo estaba su tramitación, y contestaron que estaba para concluir el sumario.

No comprendo cómo el Sr. Marenco puede hacerme cargo por el retraso que hay en causas que están bajo la jurisdicción de los capitanes generales, de cuya actividad no creo que dude S. S.

Prescindo de algunos otros cargos ó censuras que me ha hecho el Sr. Marenco, y que contesté ayer cuando me ocupé del discurso del Sr. Maura; pero sí voy á contestar á lo relativo á si debía mandar la comunicación con el pliego de cargos ó sólo la comunicación, diciendo á S. S. que podía y puedo hacer lo uno ó lo otro. Después de todo, eso no significa nada, porque luego el fiscal resuelve en justicia.

He contestado, pues, á todas las observaciones del Sr. Marenco; y no creo que S. S. pueda censurarme por falta de actividad, porque en esta, como en otras muchas cuestiones, es distintivo de mi carácter no dejar las cosas para mañana. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): El Sr. Ministro de Marina se ha referido á la parte técnica ó militar de esta interpelación, y yo tengo que pronunciar algunas palabras sobre las indicaciones hechas por el Sr. Marenco, relacionadas con el Ministerio de Estado, y lo tengo que hacer en ausencia del Sr. Ministro de Estado, que se encuentra algo indispuesto.

Decía el Sr. Marenco que en el caso de hallarse el comandante de un buque, grande ó pequeño, separado de la madre Patria, sin autoridades ni representantes diplomáticos, y rodeado de circunstancias difíciles que pudieran ser hasta graves y comprometidas para los más altos intereses de la Nación, no podía menos de inspirarse en su honor y en la conveniencia pública para adoptar las resoluciones que tuviera por conveniente.

Tenía, en efecto, muchísima razón el Sr. Marenco, y seguramente que todos y cada uno de los dignos jefes de la armada española que se hayan encontrado ó que puedan encontrarse en el porvenir en esa situación, han respondido y responderán siempre á esas levantadas palabras de la Ordenanza, inspirándose en su honor y en la conveniencia pública para realizar aquellos actos, por graves y trascendentales que sean, que mejor respondan á los altísimos intereses que, entregados á la marina española, están en manos bien seguras y bien firmes, donde quiera que ella se encuentre. Pero este no era el caso que aquí se discutía, y por tanto, mis palabras se encaminan á restablecer la exactitud de los hechos en lo que á este caso particular se refiere.

Aquí existían autoridades diplomáticas, y á las autoridades diplomáticas es á quienes correspondía y corresponde la dirección de todo lo que con las cuestiones diplomáticas se relacione. Esto aparece del despacho número 1.° del *Libro encarnado* que se ha repartido á los Sres. Diputados, en el que consta que el digno comandante del *Infanta Isabel* pasó á bordo de la capitana insurgente con arreglo á las instrucciones dadas por el representante de España en aquella República. Al salir, pues, de las aguas en donde estaba fondeado, se hallaba bajo la dirección diplomática de este jefe ó del que le hubiera reemplazado en su cargo. No sólo, pues, existían las órdenes dadas por el Ministerio de Marina de acuerdo con el de Estado, y las comunicadas por éste al agente diplomático, sino que existía en este caso la autoridad diplomática que podía resolver cualquier conflicto y dar instrucciones, como lo hizo, para que los jefes militares procedieran. La responsabilidad, pues, de estas instrucciones y de estas órdenes en todo lo que tienen de efectivas, al agente diplomático corresponde; y esto es lo único que yo tenía que rectificar á las observaciones del Sr. Marenco, que me han obligado á usar de la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARENCO**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación las frases laudatorias que ha tenido para la marina y la confianza que ella le inspira, y espero, con excepción hecha de mi persona, que no hay para qué nombrarla, que todos los que la componen responderán á ese elevado concepto que S. S. tiene de ellos. Yo doy á S. S. las gracias.

He debido explicarme muy mal, cuando un entendedor tan bueno como el Sr. Silvela no se ha hecho cargo de la cuestión que yo planteaba. Ocurre con extraordinaria frecuencia que los comandantes de buques sueltos, cuando están lejos de la madre Patria, dirimen determinadas cuestiones que se relacionan íntimamente con el derecho internacional, y yo decía al Sr. Ministro de Marina, haciendo una di-

gresión, que sería de la mayor conveniencia que solicitara del Ministerio de Estado una regla, una indicación siquiera de aquellos tratadistas de derecho internacional más reputados y que sustentan doctrinas más convenientes á España, para que cuando ocurran esos conflictos, los jefes en cuestión se atengan á lo que digan esos autores. A esto me refería yo.

En la cuestión ocurrida en el Río de la Plata, paréceme que S. S. no ha completado con la exactitud necesaria su argumento. El ministro plenipotenciario, ó el que le sustituía y representaba en aquella ocasión, solicitó reiteradamente del comandante del *Infanta Isabel*, que permaneciera en aquellas aguas. Lo que yo no sé es si hubiera tenido en aquellas circunstancias previsión, como se me ocurre ahora, para decir al ministro plenipotenciario ó representante nuestro que hubiera dado la orden por escrito; y aquí surge el conflicto. ¿Es la obediencia ciega de que habla el Sr. Ministro de Marina, y que yo rechazo de ahora para siempre?

Pues el comandante de ese barco tenía necesidad de regresar á España en cumplimiento de las órdenes que le daba su jefe, y claro está que aquellos representantes extranjeros pudieron dirigirse al Gobierno y solicitar lo que solicitaban del comandante del barco, que resultaba impelido á la desobediencia, tal y como entiende la obediencia el Sr. Ministro de Marina; pero esta es otra cuestión completamente diferente.

Que el comandante del *Infanta Isabel* obedecía las instrucciones de nuestro agente diplomático: es cierto; pero advierta el Sr. Silvela que cuando llega el momento de obrar las fuerzas, se ponen de acuerdo el representante diplomático y el comandante de aquélla, y la intervención es de éste; y ya ha ocurrido más de una vez haber desacuerdo y no ponerse el comandante del buque á disposición del agente diplomático. No es esto decir que yo niegue la que estimo buena doctrina; la acepto como tal; la fuerza está completamente á disposición del agente diplomático; pero en esto sucede una cosa análoga á lo que ocurre con los gobernadores de las provincias cuando declinan el mando en la autoridad militar, y por esto pedía yo al Sr. Ministro de Marina (toda vez que cuando llegó la ocasión de hacer uso de su autoridad personal, el Sr. Auñón desempeñó sus funciones tan á gusto de todos los representantes extranjeros y en circunstancias dignas de elogio), que S. S., no obstante la desobediencia que le inculpó, y no está todavía probada, hubiera tenido alguna frase benévola para dicho Sr. Auñón, porque esto no exime de la responsabilidad que en su día le exija el Consejo de guerra.

Creo que el Sr. Ministro de Marina no ha contestado á lo que yo he dicho, por más que haya sido poco y malo. Fundaba de nuevo en las Ordenanzas del siglo pasado, su derecho á ordenar esta diferencia de procedimiento á que en materia tan importante como ésta estamos sometidos los militares que servimos á la Patria y defendemos un mismo pabellón, y eso no es más que una excusa. Pero ha dicho más S. S., y es, que la primera parte de esas Ordenanzas se ha publicado, y que la segunda se va á terminar durante el período de mando de S. S. ¿Cuándo se acabarán estas Ordenanzas? Yo creo que habiendo sido S. S. Ministro á raíz de la revolución de 1868, y conociendo la aspiración de toda la marina de tener unas Ordenanzas, ya debía haberlas hecho; porque los señores Diputados han de observar, y á esto me refería antes cuando hablaba de cosas de marina, que nosotros somos las víctimas.

Voy á rectificar algo de lo que ha dicho S. S. referente al Consejo Supremo de la Guerra. En primer término, ha leído unos renglones y no la sentencia, además de que no basta una sola acordada para formar jurisprudencia; y en segundo término, las bases aprobadas en 1882 quitaron la jurisdicción retenida á los Ministros; por consiguiente, las de 1880 no significan nada.

No he dicho nada que se parezca á que S. S. no tuviera derecho para quitar el mando á un jefe, y me alegro que haya dicho que cuando se le ha privado de él, si sale absuelto del sumario, se le debe devolver su mando. ¡Ojalá S. S. lo hiciera bueno! ¿Qué más podíamos apetecer? Repito que no he dicho nada que se parezca á eso.

Insisto en que S. S. no tiene derecho para retener bajo una jurisdicción que no existe á ningún jefe, ni mucho menos para nombrar fiscal y secretario en la causa que se le sigue; y S. S. no ha probado lo contrario; porque después del 80, en el año 82, vino ese proyecto de bases, y con arreglo á él, el ejército hizo la ley orgánica de tribunales, la ley procesal, parte sustancial é indispensable, tan necesaria como la ley misma, como el mismo Código penal. ¿De qué sirve que haya un Código penal naval, si no hay una ley procesal? ¿Qué garantías hay? Ninguna. Ocho meses lleva ese sumario. ¡Sabe Dios lo que durará! Y mientras tanto, el que está sujeto á él sufre muchos perjuicios, y cuando se eleve á plenario, el Estado se reserva el derecho de suprimir el tercio del sueldo para devolverlo después si recae absolución.

Conste, pues, que S. S. no ha rectificado más que la primera parte de lo que yo he expuesto, ó mejor dicho, no la ha rectificado, la ha explicado de una manera satisfactoria para mí. Sin fundarse en ese artículo que trata de la disciplina ó de la definición de ésta, ha dicho que su ánimo no ha sido el de inferir ningún agravio ni molestia á los jefes de marina. Esto me basta; en este punto quedo satisfecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Claro es que en el asunto del Plata no podía producirse y no se produjo la dificultad á que aludía el Sr. Marenco en su pregunta, puesto que existiendo comunicación telegráfica con España y órdenes expresas del Sr. Ministro de Marina, de acuerdo con el de Estado, allí no había más que hacer sino cumplirlas; pero contestando á la interpelación directa del señor Marenco sobre el conflicto que pudiera ocurrir, yo usé de la palabra, y manifesté, á mi entender con toda claridad, que el asunto no podía ofrecer duda ninguna.

El agente diplomático es el que ordena y el que tiene que tomar la responsabilidad de la acción diplomática; el agente militar, el comandante del buque, ejecuta, naturalmente, en el orden militar, con absoluta libertad, la acción diplomática ordenada; pero es preciso que el agente diplomático asuma la responsabilidad de la acción y de las órdenes termi-

nantes para que la acción se realice. Eso, cuando el agente diplomático está en disposición de mandar. Aludía yo después al caso en que el agente diplomático no exista, ó que circunstancias extraordinarias le impidan obrar, en cuyo caso el comandante del buque asume toda la representación del Gobierno y del agente diplomático, y á eso aludía yo al decir que en esos momentos supremos el jefe de un barco, grande ó pequeño, como el jefe de un Departamento militar, pero el jefe de un barco, por decirlo así, de una manera solemne, porque representa una parte del territorio nacional, asume toda la representación y todos los poderes y, con ellos, todas las responsabilidades, y en nombre de la Patria hace aquello que su honor y los intereses públicos le recomiendan ó le aconsejan.

De suerte que la distinción es perfectamente clara; en el caso actual, órdenes del Gobierno, transmitidas telegráficamente, que no dejaban lugar á duda; en el caso de que esas órdenes no hubieran llegado, existiendo un agente diplomático, responsabilidad exclusiva del agente para ordenar la acción diplomática, como así se verificó, según aparece del despacho, puesto que el representante de España y los de las demás Naciones, procediendo en armonía con el decano del Cuerpo diplomático, dieron instrucciones á los jefes de las escuadras, que se pusieron á las órdenes del Sr. Auñón, como más antiguo, para ejecutar aquella acción diplomática que trató de realizarse con el jefe de la escuadra insurrecta; y en el caso de que no exista agente diplomático ó de que no se hayan podido comunicar sus órdenes, responsabilidad y acción exclusivas del jefe de marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No comprendo cómo el Sr. Marenco censura hoy al Ministro de Marina porque no esté concluído el Código de justicia militar naval. No hace más que cuatro años que ha concluído el suyo el Ministerio de la Guerra.

He de manifestar al Sr. Marenco que ese Código tiene tres partes: la primera trata de la penalidad, y ya es ley aprobada por las Cortes y sancionada por S. M.; la segunda parte del Código, ó sea la referente al procedimiento, está para terminarse, y se presentará á la discusión de las Cámaras en la legislatura próxima. Y la Junta de codificación está ya estudiando, discutiendo y resolviendo la última parte del referido Código, ó sea la referente á la formación de tribunales. El Sr. Marenco sabe lo difícil que es la redacción de un Código completo de justicia naval.

Por otra parte, hay una Junta que está revisando las Ordenanzas generales que acaba de redactar el almirante de la armada Sr. Chacón, para el servicio general de la marina. Hoy rigen las del año 1793, que están anticuadas y que no pueden servir en muchos de sus artículos por la transformación que ha experimentado la marina en estos últimos noventa años. ¿Qué más actividad quiere el Sr. Marenco? Yo, no hace mucho, nombré al almirante para que redactara las Ordenanzas, y ya las ha entregado concluídas. Y dos años no me parece mucho tiempo para presentar un trabajo tan delicado y de tanto estudio.

Me ha dicho el Sr. Marenco que yo no había contestado al punto referente á las circunstancias en que podría verse un comandante de un buque teniendo que obedecer unas órdenes terminantes, y encontrándose con que de cumplirlas podrían perjudicarse los intereses de la Patria. Ese comandante, sabe perfectamente el Sr. Marenco que puede convocar la Junta de oficiales, darles á conocer la orden que tiene, discutir con ellos, y aun después de haber discutido con ellos, resolver por sí como lo estime oportuno. Esta libertad no puede menos de tenerla ese comandante, porque la obediencia no debe entenderse en ese sentido tan exagerado en que la pone el Sr. Marenco, y de tal suerte que en un momento dado no se vea en circunstancias de no poder cumplir la orden.

Ya ve, pues, el Sr. Marenco cómo nuestras Ordenanzas conceden bastante latitud al comandante de un buque para que en casos difíciles é imprevistos pueda por sí obrar. Esto es cuanto tengo que decir en contestación á su última observación.

El Sr. **MARENCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARENCO**: Insisto con el Sr. Ministro de la Gobernación en lo que he dicho antes. Cuando llega el momento de hacer uso de la fuerza, ésta no está á las órdenes de la autoridad diplomática sino en tanto que ambas autoridades se ponen de acuerdo, y estas eran las instrucciones que debía tener el comandante del *Infanta Isabel*. Por consiguiente, precisa el acuerdo; pero hay casos en que no ha habido tal acuerdo, y entonces el comandante de la fuerza puede obrar por sí bajo su responsabilidad.

Nada más por lo que hace al Sr. Ministro de la Gobernación, que por la brillantez propia de su talento y de su palabra, ha suplido de manera admirable, no diré que al Sr. Ministro de Marina, pero sí al Sr. Ministro de Estado, á quien nadie necesitaba hoy en la Cámara.

Al Sr. Ministro de Marina debo decirle que vale más no tocar eso de la actividad. Yo no culpo á S. S. de inactivo hoy, pero sí le culpo por lo que hizo el año 68, en cuya época era ya tan conocida como hoy la necesidad de unas nuevas Ordenanzas. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No quiero oir la campanilla del Sr. Presidente, pero sí me conviene rectificar otro error grave del Sr. Ministro de Marina, diciéndole que ni aun para las asuntos puramente técnicos, tiene la Junta de oficiales autoridad ninguna. No pasa de ser meramente consultiva, y por esta razón se da el caso de que yo, que he mandado varios buques, no he reunido en ninguna circunstancia, ni de tiempo ni de otra clase, á la Junta de oficiales, porque la Junta de oficiales no exime de responsabilidad al comandante. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¡Ya lo creo!) Entonces, ¿cómo dice S. S. que en los casos de conflicto tiene el comandante la Junta de oficiales? (*El Sr. Ministro de Marina*: Es para ilustrarse.) Aquí no se trata de ilustrarse, sino de resolver. Pero en fin, á mí lo que me convenía que quedara sentado, y eso queda, es, que el Sr. Ministro de Marina acepta que la obediencia no es absoluta, y esta era una de las declaraciones que me convenía que hiciera S. S., así como me siento, convencido de que para el capitán de fragata que tan dignamente y con tanta fortuna se condujo allá al otro lado del Océano, no ha de tener S. S. una palabra para de-

mostrar que real y verdaderamente no está S. S. en un estado pasional adverso para aquel jefe distinguidísimo de la armada.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más señores que tengan pedida la palabra en esta interpelación, se va á preguntar al Congreso si acuerda pasar á otro asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así lo acuerda.

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión un proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á Montepíos militares. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 100, sesión del 8 del actual.*)

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Quedaron aprobados definitivamente, y pasaron al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Aprobando la cuentas generales del Estado de 1869-70. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 100.*)

Autorizando la construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Bilbao al puerto exterior del Abra, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 100.*)

Autorizando la construcción de un ferrocarril de Venta de la Encina á Cieza. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 100.*)

Señalando los sueldos que desde 1.° de Julio de este año disfrutarán los jefes y oficiales de todas las armas, cuerpos é institutos de las escalas activas del ejército. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 100.*)

Carreteras:

Inclusión en el plan general:

Una de tercer orden que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique en un punto inmediato á Casa Blanca, y pasando por Nerpio, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste. (*Véase el* Apéndice 6.° *al número 100.*)

Otra que, partiendo de la de Albacete á Jaén en un punto inmediato á Balazote, y pasando por Lezuza, empalme con la del Ballestero á Villarrobledo en las inmediaciones de Munera. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 100.*)

Una que, partiendo de la Venta Juan Ramón, en la de Granada á Guadix, y pasando por La Peza y Baños de Graena, termine en Purullena. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 100.*)

Otra que, partiendo de la de Naval al puente de Lascellas, en la de Huesca á Monzón, y pasando por Bierge, termine en Rodellar. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 100.*)

Varias en la provincia de Burgos, que son:

1.ª La de Villacomparada, en la carretera de Burgos á Bercedo á Quintanilla de Rebollar, en la de Espinosa á Cabañas de Virtus pasando por Mogares, Campo, Torme, Butrera y Cornejo.

2.ª La de Santelices por Argomedo á Cilleruelo de Begana.

3.ª La de Escanduso á Santelices. (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 100.*)

Una de tercer orden que, partiendo de Priego (Córdoba), vaya al Salobral, pasando por el Cañuelo, Fuente-Tojar, Zamorano y Camponubes, á empalmar en el punto más conveniente con la carretera de Jaén á Córdoba. (*Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 100.*)

Otra que, partiendo del Arco de San Francisco, empalme con la de Sahagún á Las Arriondas en las Heras de San Sebastián. (*Véase el* Apéndice 12.° *al número 100.*)

Se aprobó asimismo definitivamente, anunciándose que se elevaría á la sanción Real, un proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de La Rambla á Puente Genil. (*Véase el* Apéndice 13.° *al número 100.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y cincuenta minutos.

Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.

Continuando la sesión á las seis y treinta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión sobre la interpelación del Sr. Moya. (*Véanse los números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 sesiones de 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio y 1.°, 2 y 3 de Julio.*)

El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Trataré, Sres. Diputados, de reanudar el discurso que dejé en suspenso ayer; para lo cual, con franqueza lo declaro, encuentro grandes dificultades, entre las que figura en primer término la de ser ésta acaso la vez primera que hago un discurso dividido en dos partes.

No he de intentar recoger lo que dije en la sesión anterior: sería casi imposible, porque no lo recuerdo bien, ni he podido siquiera pasar la vista por el *Extracto*; pero sí he de hacer memoria de aquellos puntos capitales sobre los que traté de fijar la atención de los Sres. Diputados, y señaladamente del digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Me interesaba, en primer término, hacer constar que aquí no estaba en debate la solución autonomista, sino que lo que estábamos discutiendo, pura y exclusivamente, eran soluciones de carácter práctico, para las cuales había yo tenido muy en cuenta, sobre todo, la situación gravísima de nuestras comarcas ultramarinas; y, en segundo término, la circunstancia de que no es esta ocasión de proponer reformas á partidos radicales que se encuentren comprometidos en determinados caminos, sino que, por el contrario, lo era de reclamar del partido conservador soluciones perfectamente en armonía con su propio criterio; soluciones que, si de ninguna suerte habían de satisfacer todas nuestras aspiraciones, siempre eran una determinación en el camino del progreso, y sobre todo entrañaban un interés capital en lo que afectaba al Gobierno; porque los Gobiernos no son puras soluciones de reserva, sino, por el contrario, son determinaciones vivas y prácticas, y sólo se es Gobierno en cuanto se manda, se determina, se actúa.

De este modo creo yo que el tema, siquiera tenga una importancia de doctrina, en realidad de verdad no respondía más que al interés puramente práctico de provocar medidas positivas y soluciones propias, porque es bien sabido que el que no pára, siempre es tocado, y es muy dudoso si el que es tocado y no pára, puede tocar al adversario, regla de esgrima que se puede aplicar á las luchas fuera de este Congreso, como á las luchas prácticas del debate y de la dialéctica ordinaria. Del mismo modo me había importado consignar otro hecho indiscutible, á saber: que los autonomistas, con su programa y con su conducta en el conflicto actual, que se ha producido en nuestras Antillas y señaladamente en la isla de Cuba, no son elemento y factor esencial. Sin duda alguna representan algo, y aun mucho, si se quiere, en el concierto general de aquella vida política; sin duda alguna son elementos que es necesario apreciar; pero bajo el punto de vista de la última determinación de este conflicto, dado el retraimiento á que ellos llegaron, realmente su actitud es completamente secundaria, y es necesario tener en cuenta de qué suerte otros elementos y por otros motivos son los que han producido particularmente la nota más viva del negocio y la gravedad de la situación presente; de donde resulta también el convencimiento, que yo tengo, de que traer á los autonomistas á este problema y buscar en ellos la razón principal, cuando no exclusiva, como aquí se ha pretendido, de este último conflicto, es seguramente buscar un medio de evadir la complicación y traer, de buena fe sin duda, un dato más para la resolución del problema que estamos todos aquí llamados á ventilar.

Un tercer punto me importaba afirmar, y era que las notas que yo había oído en el debate del viernes, eran de tal gravedad y traían á mi ánimo tal tristeza, que no las encontraba siquiera parecido con aquellas notas tristes y graves de 1870. Y la razón es muy sencilla: en 1870 teníamos una situación perfectamente definida; de un lado, y fuera de este sitio, se encontraban en armas aquellos que discutían y se oponían al principio de la integridad nacional, y claro está que en el momento de la lucha, con todo el ardor de la pelea, eran posibles protestas é invocaciones de cierto género, y aun podría comprenderse que la unanimidad ó, por lo menos, la casi totalidad de los que afirmaban entonces soluciones extremas, creyeran que á aquel conflicto de los siete años no había otro remedio que el remedio de las armas. Error que entonces señalé: pero al fin y al cabo yo tenía una situación muy excepcional, y los hechos vinieron á demostrarnos, por la paz del Zanjón y por las declaraciones del general Martínez Campos, de qué suerte aquel conflicto no podía resolverse de una manera definitiva sólo por las armas. Pero yo reconozco que esta opinión mía de entonces estaba en minoría completa: la opinión contraria vino á afirmarse en soluciones de guerra y de oposición violenta. Esto parecíame, por lo tanto, lógico, ya que no fuera bueno.

Pero ahora no es esto; ahora se da una campaña verdaderamente terrible, en la que dentro de una situación de paz, dentro de una situación relativamente normal, parece como que se produce en unos partidos cierto movimiento que viene á determinar la expulsión ó exclusión de los otros mediante requerimientos de tal naturaleza, que es absolutamente imposible sostener. Señores, por este camino me he llegado á persuadir que lo que se persigue es el propósito de que nos quedemos solos; y la soledad, que para todo es deplorable, lo es mucho más en la política.

Por último, y era la cuarta cuestión en que hube de ocuparme, yo me preguntaba si el conflicto que se produce en nuestras Antillas, y al cual debemos poner pronto remedio, es una situación exclusivamente económica, y no digo exclusivamente mercantil, porque semejante aspecto es el más pequeño y secundario de todo problema económico, ó si es un problema que por las notas peligrosas que ofrece tiene que ser encomendado á una solución de fuerza.

Los dos puntos me interesa tratarlos, y lo he de hacer con la sobriedad que demanda en primer término el cansancio natural de la Cámara y el cansancio que embarga también á todas mis facultades.

Bueno es recordar, porque no está demás el decirlo uno y otro día, que respecto del credo autonomista, tal como se entiende en nuestras Antillas, realmente no ha habido debate. Yo creo que no cabría discusión respecto de la importancia y trascendencia de este dogma perfectamente dentro de las doctrinas generales del derecho contemporáneo. ¿Por qué? Porque el dogma de la autonomía colonial afirma dos cosas: de un lado, la existencia de la autonomía; de otro, la aplicación de esta noción á la colonia. La autonomía significa vida propia, pero colonia implica una sociedad secundaria y subalterna dentro de una superior, á la cual se refiere la soberanía. De donde resulta que, si bien hay que afirmar la vida propia de aquellos países á que el concepto se refiera, hay que relacionarla con otra vida superior, dentro de la cual la colonia se mueve. De aquí la fórmula, que admite diversos grados y tendencias, y que se ha formulado de una manera concreta diciendo: descentralización incompatible con la unidad del Estado y con la integridad nacional.

Y es claro, Sres. Diputados, que aplicando este principio á los problemas económicos que sin solución tienen muchos pueblos, sería perfectamente absurdo creer que puede llevarse el mismo grado de régimen autonómico, el mismo procedimiento descentralizador á aquellos países que tienen un esplendor y unas condiciones excepcionales, como le tienen, por ejemplo, nuestras islas de Cuba y de Puerto Rico, y á aquellas otras que, como Filipinas, se encuentran en condiciones inferiores de cultura. Para las primeras, la plenitud de las facultades, siempre que estas facultades no quebranten la unidad del poder soberano, que no puede ni debe estar más que en la totalidad de la Nación, sean cualesquiera los grados y las condiciones de la vida propia reconocidos á cada colonia según sus condiciones de desarrollo y de cultura lo permitan.

De esta suerte ha podido aplicarse la autonomía en toda su extensión en las colonias como el Canadá, y ha tenido que aplicarse de una manera más limitada y restringida en otras colonias de la propia Inglaterra; pero nosotros debemos tener en cuenta que no nos hallamos en las condiciones del Canadá ó del Cabo; nuestras Antillas se encuentran en una especialísima situación geográfica; pueblos colocados en el centro de un mundo donde vienen á confundirse tendencias diversas, que han de ser trascendentales en el orden de la vida internacional; is-

las que vienen á representar, por lo que después diré, un carácter y una afirmación de una antigua Potencia europea que no puede ni debe renunciar á ejercer en aquellas comarcas una legítima influencia, sobre todo después de las novísimas trasformaciones del derecho internacional; islas en que se produce una diversificación á la vez que una aproximación de razas distintas, están, sin embargo, libres de ciertas dificultades con que tropiezan otras colonias, como el mismo Canadá, donde siempre hay cierta pugna de elementos franceses é ingleses determinada por condiciones diversas y por tradiciones seculares, que constituyen una dificultad para ciertas soluciones; por esta especial circunstancia ha podido aplicarse en el Canadá la solución autonomista en un grado que nosotros no podemos aceptar tratándose de Cuba ni de Puerto Rico, por las condiciones de perfecta unidad que tienen todos los elementos de nuestras islas con aquel pueblo del cual recibieron la historia, la civilización y la representación que tienen en el mundo americano.

Naturalmente, os he de decir que al lado de esto se impone una línea de conducta que hemos observado siempre los autonomistas, que yo cien veces he oído imputar á los que nos sentamos en estos bancos, y de la cual declino en absoluto la paternidad. No es tanta mi gloria.

Esa línea de conducta, que es la nota característica del partido autonomista antillano, y puedo decirlo con tanto mayor elogio, cuanto que en esta parte mi acción es de segundo orden; esa línea de conducta hace que el partido autonomista se pueda presentar como ejemplo de disciplina y de buen sentido ante los partidos mejor organizados de las demás colonias; y es que nosotros afirmamos lo que constituye nuestra solución, de un modo preciso, categórico, como afirmaciones que pudieran ser traducidas en decretos, como afirmaciones gacetables á la manera que decía aquel ilustre amigo nuestro, el Sr. Marqués de Albaida; pero al mismo tiempo nosotros estamos siempre dispuestos á todo género de consideraciones y de respetos en cuanto tiene relación con los demás partidos y con las demás soluciones; porque nosotros sabemos muy bien que, cuando se tiene razón y cuando se está en posesión de la verdad, lo que es necesario es dar facilidades para que marchen las cosas, facilitando á los mismos adversarios el ejercicio y práctica de sus doctrinas, poniéndose siempre en el camino de la afirmación de los principios, y teniendo en cuenta que ningún partido llega jamás al poder para realizar absolutamente todas sus soluciones en sus distintos grados y detalles, como tampoco se da nunca el caso de que ningún partido llegue al poder con los mismos hombres que sostuvieron la campaña de oposición.

De aquí que, tratándose de soluciones fundamentales, hay que dejar mucha margen al porvenir, mucha tela que cortar, muchas transacciones en que convenir, y afirmando los principios y asegurando las doctrinas en lo que tienen de sustancial, facilitar la obra común, obra de concordia á que deben cooperar otros hombres con otras ideas y con otros compromisos, para que de esta suerte, por el esfuerzo de todos, las instituciones nazcan con todas las condiciones de vitalidad que constituyen el nervio y la fuerza de toda institución. Y al mismo tiempo es preciso no perder nunca de vista aquellas condiciones que naturalmente se imponen por la realidad y exigen siempre el respeto á los compromisos y á los intereses creados. Por esto nosotros nos hemos afirmado constantemente en esta teoría; por esto no hemos tenido nunca impaciencias ni exageraciones; por eso hemos tenido muy en cuenta, en el instante que nuestros adversarios han rectificado por el convencimiento honrado, por la libre emisión de las ideas y por la experiencia de los hechos, alguna de las doctrinas que antes afirmaban, nos hemos cuidado muy mucho de respetar esta rectificación y de alentarla con nuestros aplausos, no recordándoles jamás que esas doctrinas eran las que nosotros habíamos sostenido siempre.

Por otra parte, el secreto de esta conducta es el que algunas veces oigo explicar por extraña habilidad; pero es tal el convencimiento profundo, que yo tengo, de que en el orden colonial no hay más solución que la autonomía á la altura que hemos llegado, después de las experiencias de todo el mundo sobre este particular, que no me parece que cabe ejemplo alguno de lo contrario después de las últimas reformas de Jamaica de 1884, rectificando las reformas del 56 y del 78, después de las reformas últimamente hechas en el modo de ser de la India desde 1880 á 1890, y de las mismas colonias de explotación, como las de Holanda.

Creedlo firmemente, señores, no hay más solución que la autonomía. Hay una manera de evitarla, sosteniendo el *statu quo*; pero en el orden colonial el *statu quo* es la garantía segura de la pérdida de las colonias. De donde resulta que, si no marcháis, viene la catástrofe; y si marcháis, tened por cierto que no tenéis otra solución que la autonomía.

¡Ah Sres. Diputados! respecto de este particular, creo yo que sucede lo que en otros órdenes de intereses y del pensamiento para con las ideas; lo que sucede, por ejemplo, en el orden de la moral cristiana. En los tiempos que vivimos, puede discutirse si el cristianismo es solución buena ó mala, si la doctrina cristiana es defendible ó condenable ante la razón; en este punto hay variedad infinita; pero lo que puede asegurarse es que el tiempo en que vivimos, y el que venga en larguísimo tiempo, toda la sociedad culta se moverá dentro absolutamente de la moral cristiana.

Lo mismo acontece en el orden político: podrá discutirse si es bueno ó malo el régimen constitucional; pero tengo por cierto que, después de 1836 hasta 1880, no hay una nota en todo el movimiento político que pueda decirse que se emancipe del carácter de la Monarquía constitucional. Podremos representarlo más; este será el porvenir; podrán otros afirmar el pasado; pero lo que existe y constituye la nota general, es la Monarquía constitucional hasta este período.

Pues de la misma manera podréis discutir la autonomía, reconociéndola de este ó del otro modo, oponiéndoos, ó condenándola, según se satisfagan de tal suerte más ó menos escrúpulos y recelos; pero la doctrina de la autonomía colonial existe absolutamente, porque así han venido á reconocerlo en algunos países como Portugal y Francia después de 1870 y 1888. De donde resulta que yo puedo ver con perfecta tranquilidad todo este movimiento, que no me irrita, sino antes bien hago justicia á aquellas razones de delicadeza y de escrupulosidad política y

á los compromisos que tienen los Gobiernos para no llegar á soluciones autonomistas; pero yo lo que deseo es que marchen, porque marchando la autonomía es el término natural y obligado de todo movimiento en la reforma colonial.

Ahora, para nuestro programa, ha venido además á revestir una importancia extraordinaria el acto realizado por uno de los grandes grupos ó determinaciones de los partidos nacionales. Aunque el Sr. Romero Robledo lo dude, el hecho es que el partido republicano español, en tres de sus grupos más caracterizados, ha hecho la afirmación de la autonomía política. (*El Sr. Romero Robledo pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¿Qué dice S. S.? (*El Sr. Romero Robledo:* Nada; perdone S. S. que le haya interrumpido.)

Si S. S. estuviese dentro de esta familia política, comprendería que en esto hay grados. Yo no he llegado nunca á la afirmación de que los cuatro grupos hubiesen de sostener el mismo principio que yo sostengo, porque, dentro de nuestra familia y respondiendo á puntos de vista distintos, hay quien quiere más de lo que yo sostengo y recomiendo; por lo menos está el partido federal, que en sus declaraciones de la Asamblea de Zaragoza llegó á mucho más; y puede decirse ahora, para que el Congreso lo sepa, que en las reuniones que hemos tenido, cuando he afirmado mi concepto, que viene á ser una resultante, me he encontrado con la resistencia de una parte de mis compañeros de diputación, los cuales creían que debían hacerse afirmaciones más radicales.

Por otro lado, puedo de la misma manera decir que entre estos grupos está el centralista republicano, que ha hecho una declaración aceptando las fórmulas generales del partido autonomista antillano. Y esto no debe extrañarlo el Sr. Romero Robledo ni ningún otro de los Sres. Diputados, porque de ese partido, constituído hace poco, fuí yo encargado de redactar el manifiesto, y debo decirle á S. S. que en aquel artículo he tenido que marcar resueltamente el criterio, porque dentro también del partido republicano centralista había muchas personas que sostenían un criterio en materia colonial mucho más amplio. De esta suerte queda perfectamente claro por qué, después de las declaraciones hechas aquí por el Sr. Pedregal al sostener la enmienda republicana, el Sr. Moya y yo desistimos de presentar la enmienda autonomista.

Claro está que ni el partido centralista, ni el partido federal, ni el partido progresista, pueden hacer suyos cada uno de los puntos y de las responsabilidades y compromisos de los partidos locales: á esto me he opuesto yo en redondo. En este punto, tenemos un ejemplo, sobre el cual tienen que reflexionar todos los partidos políticos, los de allá y los de acá; porque allí habrá muchos amigos míos que no simpaticen con esta idea, porque tienen respecto á nosotros concepto análogo al que tiene el partido constitucional respecto al valor y alcance de los partidos regionales; pero hay que tener en cuenta la importancia que ha adquirido en el movimiento general político contemporáneo el hecho de que la aspiración total del partido irlandés haya sido recogida por el partido nacional liberal de la Gran Bretaña; y desde ese punto, lo que significa un puro compromiso y una sola tendencia del partido irlandés, formando parte y aceptando el programa del partido nacional, y en cambio, afirmando el partido nacional lo que constituye los principios fundamentales de aquel partido; lo que significa, de un lado, la afirmación de los derechos individuales del hombre, la identidad de la soberanía y de los derechos políticos, y de otro lado, toda la descentralización compatible con la unidad del Estado y la integridad nacional, teniendo en cuenta el respeto á la independencia local, á las condiciones especiales de localidad en cada una de las comarcas ó regiones.

No vale decir, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía, extremando el argumento, que dentro de la minoría republicana había una persona respetable que no comparte el punto de vista que la minoría sostiene; porque esto mismo constituye la mayor fuerza de la afirmación que yo he hecho; y yo me encontraría capacitado para hacer un argumento análogo respecto á la política del Sr. Cánovas del Castillo, dentro de cuyo campo hay una individualidad tan respetable, como la del Sr. Vizconde de Campo-Grande, que profesa en materias de política colonial ideas diametralmente opuestas á las de S. S.

El hecho de que haya excepciones no varía el fondo de la afirmación de cada cual; y si se me apurase mucho, aun podría decir que, dentro del partido liberal y dentro del partido conservador, hay muchos hombres que simpatizan con mis ideas, por más que no sostengan sus afirmaciones de una manera absoluta, porque sobre las opiniones individuales están la doctrina, las exigencias de partido, la razón de gobierno, que es la que debe determinar la conducta de los grandes partidos políticos.

No hablemos, pues, de excepciones. En este punto creo yo que no estuvo acertado mi amigo el señor Presidente del Consejo de Ministros al rectificar mis apreciaciones porque haya una ó varias excepciones, puesto que interesa á todos que las soluciones ultramarinas tengan garantías de gobierno dentro de los partidos políticos de la Nación española. En tal sentido, afirmo que yo estoy tranquilo en punto á la doctrina, admito el debate cuando se quiera en sus condiciones doctrinales fuera de aquí, y afirmo también el sentido de gobierno y la prudencia extraordinaria de nuestro partido; y en este punto debo decir que algunos de mis amigos de Ultramar, señaladamente mis amigos de la grande Antilla, padecen el error de creer que todos los partidos de la Península pueden ofrecer soluciones autonomistas. Yo no lo creo; lo he dicho hace poco en un libro que he tenido el gusto de repartir entre los Sres. Diputados. Yo creo que, si se tratara de hombres determinados, podría acariciarse esa esperanza; si se tratara del señor Presidente del Consejo de Ministros, por su cultura, por su conocimiento de estas materias, podría tener se esa esperanza; pero por la posición que el señor Presidente del Consejo de Ministros tiene, por el sentido del partido conservador, por sus compromisos, no. No lo hará el partido conservador, como no hará otras reformas de carácter liberal, aunque no autonomista, porque se lo impiden las circunstancias y los compromisos que tiene contraídos.

Pues bien; un grupo de mis amigos cree eso; y aquí debo decir una cosa que quiero explicar, y es, que, si bien en nuestras colonias de las Antillas no todos los autonomistas son republicanos, lo son en su mayor parte, en su casi totalidad; pero hay algu-

nos que tienen opiniones monárquicas, creyendo que de esa suerte pueden mantener relaciones de prudencia y cordialidad con los partidos monárquicos. Yo he creído siempre que se equivocaban; pero yo, en todo lo que tiene que ver con el orden político, procedo siempre con la mayor prudencia, y así como en 1870 creía que la autonomía era la solución, y sin embargo decía á mis amigos de Puerto Rico que, dadas las condiciones de la política en la Península, no debían extremar sus aspiraciones, de la misma manera creo que, aunque realmente sólo en el porvenir del partido republicano pueden encontrar garantía perfecta las soluciones que yo mantengo, pueden, sin duda, mantenerse aquellas actitudes de benevolencia que permiten grados y maneras dentro de los que se sostiene la doctrina que se trata de aplicar.

Esto me trae como por la mano á decir que no entendí bien lo que intentaba explicar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al decir de los autonomistas de la gran Antilla lo que voy á repetir.

No hablo de los autonomistas de Puerto Rico, porque S. S. hizo caso omiso de ellos, sin duda por aquella prudencia, por aquella mansedumbre y por aquella tranquilidad, que vienen á ser la causa y la razón superior del olvido tristísimo, en que generalmente se tiene á aquella isla, tan querida de todos cuantos la conocen, y que tan grandes trabajos y esfuerzos ha hecho en pro de España.

Pues bien; decía el Sr. Cánovas del Castillo: tened presente, señores, que el partido autonomista no se contentará con nada más que con la autonomía. Es claro; no puedo atribuir en poco ni en mucho á la inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros la idea de que pueda darse el caso de un partido que afirme sus principios y su programa así por distracción, sino para realizarlo, y mucho menos que afirme una doctrina que le determine su contrario. El partido autonomista ha dicho siempre que quiere la autonomía; el partido autonomista ha dicho siempre que el objetivo de sus fuerzas es la autonomía, idea que determina y concreta en fórmulas verdaderas de gobierno. De esta suerte, ¿cómo ni por dónde pueden formularse censuras ni dirigirse críticas á un partido porque, en vez de embozarse y buscar fórmulas parciales más ó menos hipócritas, dice á cada momento que llega, como en estos mismos momentos está diciendo en Cuba: entended, señores, que la división en gastos locales y nacionales, la idea de la competencia local para la determinación del impuesto ó de la manera de establecer el impuesto, y otras análogas, no son en el fondo más que soluciones autonómistas? Sin duda alguna, añaden, haréis bien en recomendar y pedir al Gobierno tales ó cuales cosas; pero entended que la verdadera doctrina es esta.

Y esto lo dicen con toda claridad.

Sin duda S. S., por explicarme yo mal, no dió el alcance que tiene á la frase que apunté respecto de las libertades de lujo. Yo dije de los autonomistas de ambas Antillas lo que digo de los liberales de la Península que viven en los pueblos, de aquellos para quienes la libertad de imprenta, el derecho de reunión, el derecho de asociación, todo aquello que constituye realmente las principales garantías de los pueblos cultos, no tiene una importancia extraordinaria, porque no tienen el periódico ni la Asamblea, y en cambio dan importancia principal al alcalde que les azota, al cacique que les oprime, á la Junta de paniaguados que reparte las contribuciones, de suerte que el enemigo político siempre sale perdiendo, y de esta suerte dicen á los que vivimos en Madrid y damos á estos derechos la importancia que realmente tienen: ustedes viven en un mundo distinto; esas libertades son libertades de lujo; nosotros queremos la libertad que es práctica, que hace posible la vida municipal, la que constituye el núcleo de la vida nacional.

De esta manera, yo decía, á propósito de la vida municipal, que era necesidad urgente no permitir que continuara viviendo el régimen del caciquismo, el de la explotación y el de la negación de las libertades individuales, sino que era indispensable una vida municipal, en la que esas libertades individuales se ejercitaran como deben ejercitarse en todas partes, pero aun más en las colonias, en que es necesario dar rienda suelta á la libertad del individuo y arraigo al que llega, asegurándole una existencia firme, aceptando de una manera clara la responsabilidad personal, como condición fundamental de la vida.

No he de insistir ahora, porque quizás tenga que hacerlo, si es que vuelvo á hablar, y no tengo mucha gana de abusar de la benevolencia de la Cámara, en una cosa que he oído aquí y fuera de aquí. Tened cuidado, señores, porque muchas veces causas pequeñas determinan grandes perturbaciones. Reíros de la habilidad de las personas. Sin duda que la influencia del trato personal determina en muchos casos soluciones, actitudes y determinaciones. La vida diplomática, la condición del diplomático, sus maneras, el respeto á las exageraciones mismas del adversario, determinan muchas veces grandes triunfos, pero están por encima de ellos la opinion y la fuerza de la razón.

De modo que, cuando yo oía hablar aquí y fuera de aquí de que estas concordancias de autonomía no oficial son las que dirigen ó hacen el movimiento económico, no he podido menos de reirme.

Toda esta fuerza puede ser de las coincidencias; pero la razón está y se encuentra, por algo, encima de todos y sobre todos; porque, si realmente la fuerza de la autonomía fuera tal en la isla de Cuba, que todo cuanto se hace, todo cuanto se realiza y todo cuanto se restaura fuera obra suya directa ó de su influencia, ¡ah! ¡qué más quisiéramos nosotros!; podría entonces decirse que en Cuba y en Puerto Rico hasta las piedras eran autonomistas. No, hay por cima de las opiniones individuales la nota del tiempo, y por cima de estas influencias particulares, la conciencia clara de la necesidad, que resisten los unos en una forma determinada, que los otros aceptan en toda su amplitud, pero que todos vienen á una concordancia feliz para producir actos de aquellos que deben preocupar seriamente á los Gobiernos.

Y esto hace que éntre en la última parte de las breves observaciones que quiero dirigir á la Cámara, y que ya podéis comprender, por la manera con que las voy exponiendo, que tengo serios propósitos de terminar cuanto antes.

¿Qué es la cuestión que se nos presenta en las Antillas? Yo oí al Sr. Cánovas decir que allí había una agitación moral; pero permítame mi respetable amigo que le observe, que confunde el efecto con la

causa. Su señoría encontraba que esta agitación moral, que yo no niego, en los momentos actuales era determinada pura y sencillamente por el efecto de las instituciones políticas y por una grave excitación de aquellas gentes; y yo decía que esta agitación es producida por la ausencia de empleo verdadero de las facultades y de los medios de aquellos antillanos; por la ausencia de las libertades municipales; por la ausencia de aquellas instituciones complementarias para las reformas profundas que se hayan hecho por el partido liberal. Y yo añadía que la cuestión del sufragio, que en cualquiera instante será una cuestión importante, allí era una causa potísima de perturbación, presentada á la manera con que la había presentado el Gobierno; porque, pensadlo bien, señores Diputados de las provincias españolas peninsulares, cuando se va á resolver aquí cuestión tan grave y decisiva para la vida de nuestras Antillas como la cuestión económica, como la cuestión material de nuestras relaciones con el extranjero; cuando vienen estos asuntos á afectar á todas las provincias peninsulares, estas provincias tienen aquí la representación personal por medio del sufragio, con la garantía perfecta que le han dado las últimas leyes que todos hemos hecho; y en este instante creo yo que la ley de sufragio que hoy existe; esta ley llevada á nuestras Antillas, en cuya virtud las tres cuartas partes de los contribuyentes quedan fuera de representación; esta ley que constituye un verdadero privilegio, que reduce de una manera tan mezquina la representación, hace posible que frente á Diputados de la Península que están aquí por 20 ó 25.000 votos, esté yo por sólo 28.

Esto, creedlo, perturba tan profundamente y ataca de tal suerte las ideas más corrientes, sobre todo tratándose de pueblos y de sociedades tan cultas, tan dignas, tan normales, tan respetables como todas y cada una de las sociedades de la madre Patria; esto produce una excitación tan profunda, que entra, no como el factor decisivo, pero sí como el factor primero en toda la gran transformación de nuestras Antillas.

Ya sé que hay otras circunstancias; pero Sr. Cánovas del Castillo, ¡por Dios! S. S., que es un hombre de entendimiento, que ha sido literato, que ha rendido también tributo á la vida moral, ¿cómo cree que los pueblos no tienen más que estómago y que se mueven sólo por los intereses materiales? No se trata sólo en Cuba ni en Puerto Rico de qué manera se ha de vender el azúcar ni el café; si se redujese el problema á esa agitación económica, no valdría la pena de ocuparnos de él arriba de un cuarto de hora. Se da el caso en la historia de que estos movimientos económicos se producen; pero cuando se generalizan, es porque llevan la nota moral.

Pues qué, ¿por ventura era una cuestión económica lo que determinó aquel movimiento grave de la América del Norte después del *bill* del té y del *bill* del azúcar, acaso por la exageración de la metrópoli, exageración aun mayor que la de nuestras leyes opresoras del régimen de Indias? Lo que Inglaterra hizo con aquellos países, realmente no tiene nombre, y fué suficiente para determinar la protesta de 1774 y la grave evolución de 1776, ¿Acaso fué aquel movimiento la agitación de unos cuantos importadores de sacos de té ó unos cuantos negociantes, que perturbaron la atención pública mediante aquella protesta? ¿Queréis otro ejemplo? La revolución de Buenos Aires, determinada por el decreto de reversión ó derogación de la libertad de comercio, que decretó nuestra Regencia de 1810, ¿es un movimiento realizado sólo por los comerciantes, que habían contado para hacer ciertos negocios con el amparo de esa libertad, ó, por el contrario, es un movimiento de protesta, de sentido profundamente igualitario y de agitación internacional?

No; para mí bastaría este dato, la generalidad con que se produce el movimiento económico, la simpatía que produce en todas las clases; porque el movimiento arranca, no ya de algunos centros de carácter autonomista, como, por ejemplo, la Sociedad Económica de la Habana, donde predominan nuestros amigos, sino de aquellos otros centros como el Círculo de hacendados, que preside el Conde de Viana, donde está el Marqués de Santa Rita y los hombres de más prestigio y respetabilidad del partido conservador; de aquel otro grupo de peninsulares caracterizados como los ligueros para la importación, de cuyos principales individuos puedo yo decir, por relaciones particulares de mi profesión, que están muy distantes de la solución autonomista; y de aquel otro grupo que caracterizan las Cámaras de comercio, constituídas por peninsulares en su casi totalidad y representantes de las antiguas soluciones conservadoras. Cuando esto se generaliza, tenedlo en cuenta, no es el negocio del comerciante, no es el vender el azúcar en 5 ó en 7 reales; se discute algo más; se discute algo profundo; se discute el derecho perfecto de todos aquellos hombres á fijar de una manera clara las condiciones de su vida, al igual del resto de los ciudadanos españoles y en vista de los problemas que se vienen presentando de una manera positiva, no de palabras y de textos legales, porque ya sé que esa es una fórmula frecuentemente utilizada, en cuya virtud puede decirse que un pueblo tiene el mismo derecho que otro, cuando éste está gobernado por un régimen democrático y el otro con formas democráticas, aunque con un régimen absoluto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Labra, S. S. comprenderá perfectamente que, dado lo avanzado de la hora, y los muchos Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para rectificar, es deber del Presidente llamar la atención de S. S. acerca de la extensión de su rectificación.

El Sr. **LABRA**: Cuando S. S. lo dice, nada tengo que oponer; pero tenga en cuenta la posición en que me hallo en esta Cámara. Además, aunque rectifique con cierta extensión, no olvide S. S. que mi digno compañero Sr. Moya no ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tanto lo tiene en cuenta la Presidencia, que sólo en atención á esa consideración le ha concedido y le está concediendo y está dispuesta á seguirle concediendo toda la latitud de que viene usando S. S.

El Sr. **LABRA**: Esto ya lo entiendo; lo que S. S. quiere es, que yo fortifique mi propósito de terminar pronto; así será.

El Sr. **PRESIDENTE**: Librando así á la Presidencia de las censuras que no dejarían de caer sobre ella si no llamara la atención á S. S.

El Sr. **LABRA**: Sea; concluiremos todos.

Por lo mismo no he de decir nada respecto á un punto aquí esbozado; á saber: el relativo al tratado con los Estados Unidos; es un debate aplazado. A mí

me importaba mucho consignar que yo, á diferencia de lo que decía el mensaje, no creo que esté en esto la panacea. He celebrado grandemente oir al Sr. Presidente del Consejo la última tarde, que también cree S. S., y no lo había dicho en aquel documento, que es necesario completar el tratado con reformas de presupuestos; pero ¡ah Sr. Cánovas! en el punto y hora en que S. S. plantea la cuestión, por este hecho el problema varía.

Su señoría lo dice ahora: no es un problema económico; es un presupuesto, es un sistema; el presupuesto es el resumen de un orden político, de un orden social y de un orden económico. Claro está: ¿qué importaba que abriésemos las puertas de los Estados Unidos á los azúcares y á los cafés, para que allí fuesen á luchar con el enemigo, si hacíamos imposible la lucha con el recargo del impuesto, que habían de engendrar las primas de los americanos y las ventajas de los demás productores? Hemos de buscar condiciones verdaderas de lucha; hemos de buscar la economía en el presupuesto. Aquí se ha dicho: el presupuesto tiene la deuda; el presupuesto tiene la guerra; el presupuesto importa 25 millones. Yo no me atrevo á dar solución á la cuestión militar; soy incompetente; lo único que sé es, que no puede seguir así; pero cuando llega este momento, la solución me alarma profundamente, Sr. Presidente del Consejo. Vamos á hacer presupuestos; vamos á tocar resueltamente el orden de cosas de nuestras Antillas; vamos á transformarlo, y entonces S. S. me dice que espere á que se presente un presupuesto. No; yo no creo que esto se le haya podido ocurrir al Sr. Cánovas del Castillo. ¡Cómo! ¿Vamos á hacer un presupuesto?

Este presupuesto va á venir presentado de allá, y en lontananza deja S. S. en ciertas nieblas y cierta confusión una institución que no vemos, y á la cual S. S. parece que le asigna el poder de fiscalizar la aplicación de ese presupuesto. Determinemos, pues, bien la cosa; porque yo declaro á S. S. que, simpatizando con la tendencia, en cuanto á la forma me parece una gran equivocación. Yo soy partidario sin duda alguna de la Asamblea colonial; yo creo de una manera terminante que á la metrópoli corresponde de un modo claro fijar la cuota en cuya virtud la colonia ha de contribuir á los gastos nacionales; yo creo que la representación de toda la colonia está aquí; aquí exclusivamente la soberanía; yo creo que aquí es donde cabe la fiscalización en su forma más terminante, más clara y más positiva; pero ¡ay de nosotros, si creamos un cuerpo híbrido, al cual le concedamos el derecho de determinar el impuesto, que nosotros hemos de cobrar, aceptando todas las responsabilidades del impuesto percibido, y en cambio perdonando y esquivando las responsabilidades de hacerlo efectivo, de cobrarlo y de sufrir todas las consecuencias naturales de este acto! Sobre este particular sin duda alguna caben soluciones; pero yo excito respetuosamente á S. S. á que presente de cierto modo, con cierta claridad, estas soluciones, que pueden ser plausibles, que sin duda alguna en su tendencia pueden parecerme simpáticas, sobre todo si tienen un carácter popular y democrático; pero que pueden ser unas soluciones de grandes dudas, si no tienen más carácter que el burocrático y si tienen por único objeto el declinar la responsabilidad de aquellos que son los más interesados en que se cobren los impuestos por su propia gestión y con responsabilidad determinada.

Este sistema autonomista que yo predico, afirma siempre esto: la separación de las grandes responsabilidades, para que se entienda bien en las colonias que, si llueve ó no llueve, no tiene la culpa la madre Patria, y que, si se equivocan en la determinación de cierta conducta, no es la madre Patria la responsable de esto, porque la madre Patria representa los principios generales, las condiciones generales de vida, la inspección suprema de todos los hechos que en la colonia se realizan. El asunto me parece, por consiguiente, de bastante gravedad, porque no lo desvanece la consideración expuesta por S. S. del *statu quo* presente, que al fin y al cabo representa lo existente hoy; esto de lo remoto puede crear cierto género de dudas, ciertas esperanzas, ciertas ilusiones á que yo soy totalmente opuesto, porque creo que en política es necesario afirmar mucho para que todo el mundo sepa á qué atenerse y marchar con su propia responsabilidad y con conciencia perfecta.

Para terminar, hay un último punto sobre el cual me conviene llamar la atención de la Cámara de un modo especial. Esta es, Sres. Diputados, la futura posibilidad de que allá en lontananza, y en cierto modo, pueda quedar esta cuestión de Cuba y de Puerto Rico como una cuestión de fuerza. No habrá persona, que conozca medianamente las condiciones de España, que pueda dudar respecto de la vitalidad que aquí queda aún para ciertas cosas. Yo creo, perdónenme las susceptibilidades monárquicas que diga esto, yo creo, digo, que el sentimiento monárquico declina; yo creo también que el sentimiento católico declina igualmente; pero creo que, en cambio, lo que aquí vive de una manera poderosa, incontrastable, lo que por todas partes se siente palpitar, es la idea del soldado, del guerrero dispuesto á la pelea. De suerte que el que crea que España ha de empequeñecerse ante la lucha, ése desconoce por completo las condiciones de nuestra raza.

Pero tened también en cuenta, que el problema, tal como se plantea en las Antillas, no se plantea como problema de guerra, porque allí no habrá lucha, no habrá lo que se ha supuesto. Allí vendrá el retraimiento de unos, el alejamiento de otros, el vacío, la soledad, y entre los pocos que queden, la lucha intestina, la anemia, el disgusto, el descreimiento, el odio de las personas, en vez de la lucha noble por las ideas; y entonces, cuando eso ocurra, ¡ah señores! yo no quiero pensar lo que puede suceder. Porque, tenedlo presente, el problema no se planteará en el terreno de la lucha, no habrá conspiraciones, no habrá quebranto, no habrá combate; el inspector de policía será ocioso, el soldado será completamente inútil; pero el vacío se irá haciendo, la luz se irá apagando; y este, que es el peligro más terrible, yo os lo denuncio á todos, porque creo que podemos conjurarlo. Conjurémosle; conjúrelo el Gobierno por los medios que tiene en su mano; tened en cuenta que se aproxima para nosotros una gran fiesta, la del centenario de Colón, en la cual vamos á dar un abrazo á todos nuestros antiguos hermanos de la América. Que no nos encuentren divididos en Cuba y Puerto Rico; que vean que Cuba y Puerto Rico renacen con la libertad; que les damos el mismo espíritu de la América libre; que vean que les damos todas nuestras instituciones, y que vean que España puede renovarse en

Cuba y Puerto Rico con la misma fuerza y la misma grandeza que tenía en otros tiempos.

Yo os conjuro, señores, á que de esta suerte manifestemos nuestra voluntad firme de mantener unidas á la Patria á Cuba y Puerto Rico; pero unidas por la libertad, por la confianza completa en nuestra decisión, en nuestra energía y en nuestra grandeza historia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados: siento tener que molestar vuestra atención después del elocuente discurso que acabáis de oir. Yo no sé si acertaré á romper las redes de la habilidad oratoria del Diputado que ha cautivado nuestra atención. Yo no quiero creer que el Sr. Labra sea un extraordinario seductor; prefiero admitir que es un candoroso seducido; pero necesito hacer presente que puede haber verdadera elocuencia, que se pueden exponer ideas por todos asentadas y aceptadas, y encontrar á la vez, no sé si con intención ó sin ella, el medio hábil de desplegar ante la Cámara española el programa de la autonomía en toda su crudeza.

Yo he de preguntar al Sr. Labra, y he de hacer presente ante la Cámara, cuál es ese programa, para que, cuando los demás hombres políticos hablen, esté bien conocido; porque es necesario que en materia tan grave no se dejen subsistentes enigmas, nieblas, ni cosas que no se sepa lo que significan y lo que valen. Un orador elocuentísimo, perteneciente al partido republicano, el Sr. Carvajal, ocupándose de esto, ha dicho con perfecta razón que, ó la autonomía no era nada, ó era una cosa que no podía admitirse. El Sr. Labra se sostiene con habilidad suprema en el terreno de lo vago; hace consideraciones con voz sonora y elocuente sobre el respeto debido á todas las ideas y á todas las opiniones, con un arte que es mucho mayor si es natural, y yo natural entiendo que es; pero el señor Labra, al apagar su voz, al velarla, vierte los conceptos y las ideas á mi juicio más peligrosas y atrevidas.

Antes de proseguir, me conviene hacer una declaración, con la cual responderé también á unas palabras del Sr. Labra. El Sr. Labra en la tarde de ayer empezaba su discurso lamentándose de lo que aquí había oído; parecía que S. S. había oído en este recinto conceptos ó palabras que pudieran tener fuera de este lugar alguna resonancia funesta para la Patria; y examinando los discursos aquí pronunciados, investigando qué palabras podían ser esas á que S. S. se refería, asaltábame la duda de si se referiría á palabras mías.

No podía referirse en manera alguna á conceptos ni frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque los conceptos y frases que de sus labios salieron tenían la moderación natural del puesto que ocupa; no podía referirse á conceptos ni frases del Sr. León y Castillo, que, cuando navegaba en ciertas corrientes, más merecía del Sr. Labra aplauso que censura; tenía que referirse forzosamente á palabras mías; y, por si acaso, me urge hacer una declaración.

Yo tengo, con relación á la política ultramarina, la misma, exactamente la misma actitud que el señor Labra, cada cual desde nuestro punto de vista; yo soy, con relación á la política ultramarina, ministerial de actual Ministerio; yo soy, con relación á la política ultramarina, como lo he sido en lo pasado y lo seré en el porvenir, ministerial de todos los Ministerios; seré ministerial, del Sr. Sagasta, si el partido liberal gobierna; y estoy resuelto á ser ministerial, siguiendo en el campo de las hipótesis, hasta de los Gobiernos republicanos; porque, gobiernen los republicanos, los liberales, ó los conservadores, aquí, en la Península, el suelo no se mueve; y allí, en Cuba, en las Antillas, el suelo parece que se estremece á cada instante. Discutiremos aquí los remedios para los males, sostendremos las soluciones más patrióticas; pero, una vez terminada esta discusión, después de haber cumplido así con nuestra conciencia, siempre en aquellas latitudes, ante ciertas exageraciones, el Gobierno de España será siempre el Gobierno, cualquiera que sea el color político de los hombres que le constituyan.

De esta manera procede, á su vez, el Sr. Labra. Su señoría es un hombre político que, quiéralo ó no lo quiera, en la opinión, en el concepto de todos, representa el color más bajo, más tibio, del partido á que se halla afiliado; la nota saliente de su personalidad política, su significación en la política es el autonomismo; tiene excepcionales condiciones; no hay hombre más cortés, ni de trato más seductor, ni de oratoria más fascinadora; puede mantener y mantiene relaciones casi de verdadera armonía con sus adversarios de otros partidos; siempre, con más ó menos trabajo, está dispuesto á transigir en todo; pero lo que siempre coloca por encima de todas las cuestiones, es la cuestión autonomista; esa cuestión que ayer parecía, al oir al Sr. Labra, que era una cuestión insignificante, baladí, y que hoy, al terminar su discurso, la ha presentado de una manera resuelta, porque nos ha pedido y ha declarado terminantemente que él quiere la Asamblea colonial, y ha afirmado los dos principios fundamentales de la autonomía: la representación y la responsabilidad; la intervención exclusiva con relación al impuesto, y el gobierno exclusivo y apartado totalmente de la metrópoli. Con una habilidad admirable, tomando pretexto de unas palabras ó de unos conceptos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre la fiscalización del impuesto, y como para rebatirlo, establecía la doctrina autonomista y dejaba apartados estos dos principios fundamentales. ¿Qué significan estos principios? ¿Qué se quiere? Esa doctrina está rechazada en las Antillas por todo el elemento español, está rechazada por los republicanos declarados que existen en aquellas Antillas, marcándose así una disidencia entre los republicanos de la Península y los que residen en las Antillas.

Yo tengo para mí por seguro, que la cuestión autonómica, que el principio de la autonomía se ha establecido y se ha aceptado por la minoría republicana, quedando diversidad de conceptos sin discutir y sin previamente haber definido su alcance y su extensión. Y veo que hay un republicano que afirma en este momento que se ha establecido sin la discusión que dejo indicada; hay un republicano que afirma estas palabras que estoy diciendo, lo cual me da, por consiguiente, la esperanza de que jamás... (*El señor Labra*: ¿Quién es?) El Sr. Fernández Latorre. (*El Sr. Labra pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Si no es así, lo sentiré, y mucho, por los republicanos. Yo ya sé que el Sr. Labra lo ha dicho. Su señoría dijo ayer en un inciso, que á él no le separaba

del partido autonomista la doctrina, sino la conducta. Es decir, el Sr. Labra dijo que su conducta viniendo aquí, que su conducta dirigiéndonos la palabra, que su conducta cantando las excelencias de la autonomía con la vaguedad fascinadora en que S. S. las envuelve, era el camino que había que seguir. Pero ¿qué es la autonomía? ¿Hay alguna dificultad en decir en alta voz lo que es la autonomía? ¿Es tan imposible de decir esto, que exija largos discursos, ni muchas sesiones, ni grandes dificultades? Sepámoslo. El Sr. Labra, en una interrupción, me dijo ayer que yo no conocía el programa, y después no ha querido S. S. rectificar ese error, porque eso me lo decía cuando yo afirmaba que la autonomía quería una Cámara insular.

Yo afirmaba; S. S. en una interrupción negó; S. S. ha hablado ayer y hoy. ¿Por qué no me demuestra cuál era su programa? ¿Pero es que, por ventura, el partido autonomista no quiere darnos á conocer sus aspiraciones, ó es que nosotros no tenemos para llegar á conocerlas más medios que lo que el Sr. Labra diga? Pues qué, el partido autonomista ¿no es un partido que milita, que mantiene sus ideas, que tiene sus periódicos en la grande y en la pequeña Antilla? ¿No hay entre esos periódicos, como los hay siempre en todas partes, uno autorizado, que pasa por el diario oficial del autonomismo, el periódico *El País*, que representa la política del ilustre Sr. Montoro y la de los autonomistas más conspicuos de la isla de Cuba? ¿Qué dice ese periódico de la autonomía? Lo váis á oír; porque cualquiera que sea la persistencia en defender una causa determinada, no me ha de faltar á mí tampoco aliento para combatirla, cuando la encuentre funesta y contraria al honor nacional. Una vez que se sepa lo que es la autonomía, lo que quiere el partido antillano autonomista, cuáles son sus aspiraciones de momento, por muchos discursos que pronuncien los Sres. Labra y Moya, veremos si los hombres políticos que han de terciar en este debate les prestan su benevolencia. Porque yo debo declarar, aunque sea innecesario, que yo no entiendo que hay en Ultramar conservadores ni liberales; yo no entiendo que en la política de Ultramar se puede ser más liberal, ni más reaccionario, y desde luego declaro una cosa: que me pongo al lado del más liberal, siempre que se mantenga como depósito sagrado la integridad de la Patria.

¿Qué libertad falta en Caba? Vamos á hablar de cuestiones concretas; no vayamos, como los niños encantados por la narración de un cuento bien referido, á buscar regiones ideales; vengamos á la vida de la práctica y de la realidad, y examinemos una por una cuáles son las libertades que faltan en Cuba. Y á este propósito, no quiero avanzar sin consignar una protesta contra la insistencia del Sr. Labra en olvidar lo conquistado, en olvidar el verdadero estado de nuestras relaciones con América, contra la insistencia del Sr. Labra de llamar colonias á las que todos llamamos provincias.

Creía yo, Sres. Diputados, que recordando los antecedentes de la historia que podríamos decir de ayer, y á la que ha contribuído el Sr. Labra, creía yo que el Sr. Labra sabía que desde la revolución de 1868 aquellos países dejaron de llamarse colonias y de serlo, y se convirtieron en provincias españolas y adquirieron todos los derechos que las provincias españolas tienen.

Pues qué, ¿no tienen Ayuntamientos elegidos? ¿No tienen Diputaciones de elección? ¿No gozan de todos los derechos políticos? ¿No tienen la libertad de la prensa, hasta el extremo de que la conciencia honrada de la Península no lo toleraría, hasta el extremo de que los escritores peninsulares no serían capaces de mojar sus plumas en la misma tinta en que mojan las suyas algunos escritores cubanos? ¿No tienen el camino expedito para venir aquí á ejercitar, y la ejercitan, la libertad de esta tribuna? ¿Qué significa denominar á todas estas libertades, que otras veces se llamaban derechos naturales, y que constituyen una conquista para la generación actual; qué significa, digo, llamar á estas libertades, libertades de lujo? ¿Qué significación tiene clamar meramente contra el alcalde en corporaciones elegidas por el pueblo? ¿Qué hay aquí? ¿Cuál es la libertad esencial que falta en las Antillas? Dígasenos, y no discutamos sobre vaguedades.

La cuestión es muy grave; afecta al porvenir de la Patria, afecta al honor de todos los partidos. Es necesario saber lo que se pide, cuando se pide; es menester ver qué libertades faltan allí.

Se habla del conflicto que hay en la isla de Cuba. ¿Qué conflicto es ese? Ninguno. Allí hay el malestar que hay en la Península; las clases contribuyentes agobiadas y deseosas de medidas que favorezcan su situación; opiniones que censuran y opiniones que defienden las resoluciones administrativas; allí hay, en suma, quizás con menos gravedad, todos los males que pesan sobre la población peninsular en estas provincias; pero cuestiones especiales, ¿cuáles? ¿Qué diferencia hay en esta parte entre aquellas y estas provincias? Quizás son muchos los que sostienen, no diré si con razón ó sin ella, porque no voy á constituirme en abogado de ninguna causa, que aquellas provincias tienen una situación de privilegio favorable con relación á alguna de las provincias peninsulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, tengo que advertir á S. S. que están próximas á terminar las horas de sesión.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, había pedido la palabra para rectificar brevemente; pero es tan grave el asunto, que me es imposible encerrar lo que necesito decir en pocas palabras; de modo que preferiría quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Se dió cuenta de los asuntos de que se habían ocupado las Secciones en su reunión de hoy, y que son los que seguidamente se expresan:

Comisión para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Boó, términe en La Calzada.

Sres. Cánovas y Vallejo (D. José).
Merino.
Carvajal y Trelles.
Arteta.
Alvear.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Linares Astray.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Arredondo, termine en Bustablado.

Sres. Dato.
Rancés.
Redondo.
Arteta.
Alvear.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Linares Astray.

Idem id. concediendo un ferrocarril de doble vía que, partiendo de Santander, termine en Madrid.

Sres. Albar.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Liniers.
Gil Becerril.
Alvear.
Salcedo (D. Gaspar).
Malladas (Conde de).

Idem id. sobre construcción de un ferrocaril de Gallarta al Abra de Bilbao.

Sres. Nieto.
Alonso Castrillo.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Calderón y Ozores.
Alvear.
Morales y Rodríguez.
Gutiérrez de la Vega.

Idem id. concediendo un ferrocarril de doble via estrecha que, partiendo de Turis, termine en Madrid.

Sres. Cervera.
Silvela (D. Eugenio).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Torrepando (Conde de).
García Gómez (D. Juan José).
Alcahalí (Barón de).
Arias de Miranda.

Idem mixta para el proyecto de ley sobre construcción de un ramal de carretera en la general de Puerto Lumbreras á Almería, que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas.

Sres. Cortezo.
Laserna.
Pérez (D. Emilio).
Almenara (Duque de).
Díaz Cañabate.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Linares Astray.

Idem. id. para que el nombre del teniente Ruiz Mendoza figure en una de las lápidas del salón de sesiones.

Sres. Ochando.
Rancés.
Elduayen.
Toreno (Conde de)
Orozco.
García Alix.
Moret.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Chirivel á Cantoria.

Sres. Cárdenas (D. José).
Laserna.
Roda.
Gil Becerril.
Díaz Cañabate.
Canido.
Linares Astray.

Idem id. id. una que, partiendo del término municipal de Tardajos, termine en Itero de la Vega.

Sres. Dato.
Izquierdo.
Fernández Bethencourt.
Pérez de Guzmán.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Botella.
Gullón.

Idem id. para el proyecto de ley del Senado sobre ampliación del Montepío militar.

Sres. Ochando.
Laserna.
Ugarte.
Laiglesia.
Orozco.
Salcedo (D. Gaspar).
Vázquez de Parga.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Bushell, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia del Ventoso. (*Véase el* Apéndice 14.° *al núm.* 100.)

Del Sr. Reig (D. Manuel), sobre construcción de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo del Prado, en la parte de los Jardines del Retiro, contigua á la calle de Juan de Mena, enlace con la capital todos los pueblos inmediatos. (*Véase el* Apéndice 15.° *al núm.* 100.)

Del Sr. Ruiz Martínez (D. Cándido), concediendo una pensión de 1.500 pesetas á Doña Dolores Alonso Cid. (*Véase el* Apéndice 16.° *al núm.* 100.)

Del Sr. Marqués de las Escalonias, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lucena, termine en Estepa. (*Véase el* Apéndice 17.° *al núm.* 100.)

Del Sr. Palma, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Aguilar de la Frontera, termine en la estación de Horcajo. (*Véase el* Apéndice 18.° *al núm.* 100.)

Del mismo señor, sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Montilla á un punto del de Puente Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice 19.° *al núm.* 100.)

Del Sr. Carvajal (D. José) y otros, concediendo la franquicia de los derechos de Aduana al material destinado á conducción y distribución de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de Ronda. (*Véase el* Apéndice 20.° *al núm.* 100.)

Del Sr. Celleruelo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca. (*Véase el* Apéndice 21.° *al núm. 100.*)

Del Sr. Suarez Valdés, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana. (*Véase el* Apéndice 22.° *al núm. 100.*)

Del Sr. Elías de Molins, gravando con un impuesto especial de consumos los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, así como los alcoholes de industria que se elaboren en España. (*Véase el* Apéndice 23.° *al núm. 100.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Duque de Almodóvar del Río y Vincenti habían presentado cada cual una proposición, no de ley, de las cuales no pudo darse lectura por haberse presentado después que habíamos entrado en el orden del día; por consiguiente, se dará cuenta de ellas en la sesión de mañana.»

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley concediendo derechos pasivos á las familias de los generales, jefes y oficiales, que se hubiesen casado ó se casaren siendo subalternos, nombrando presidente al Sr. D. Francisco Laiglesia y secretario al Sr. D. Javier Ugarte.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una comunicación del Ministerio de Hacienda remitiendo dos estados relativos al pago de las contribuciones industrial y territorial, clasificadas por cuotas y provincias, pedidos por el Sr. Diputado D. Gumersindo Azcárate; y

Una comunicación del Ministerio de Marina remitiendo los antecedentes reclamados por el señor Diputado D. Benito Calderón.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en la que la Mesa del Senado participa que en la sesión de ayer se aprobó por aquel Cuerpo Colegislador el dictamen de Comisión mixta acerca del proyecto de ley haciendo extensiva la de 8 de Mayo de 1890 á los subinspectores médicos, auditores de Guerra y subintendentes de Administración militar.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sobre el acta de San Feliú de Llobregat (Barcelona). (*Véase el* Apéndice 24.° *al núm. 100.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: La proposición de ley del Sr. González Chermá, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

VEINTICUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y armada que cuenten determinado número de servicios efectivos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La legislación actualmente en vigor, acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los oficiales subalternos de las distintas armas y cuerpos del ejército y los de la armada pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los generales, jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que ya estuvieren casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior, si al fallecer contaran doce años de servicios efectivos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y de Marina, en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid,* por medio de relaciones quincenales, en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba y autoriza el pago de las 21.336.387 pesetas 39 céntimos que resultan de exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los créditos concedidos en el presupuesto correspondiente al año económico de 1869-70.

Art. 2.° Se anulan los 39.933.704 pesetas 71 céntimos que resultaron sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico de 1869-70.

Art. 3.° Se aprueba la anulación en el presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y su transferencia al de 1870-71 de los créditos importantes 2.507.500 pesetas 36 céntimos, por estar declarada su permanencia.

Art. 4.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquel tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de 106.023.128 pesetas 19 céntimos quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 5.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 6.° Se fijan en 790.516.365 pesetas 28 céntimos, los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1869-70, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto	696.102.907'21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	13.111.412'01	
De 1864-65	1.832.543'61	
De 1865-66	2.158.407'70	
De 1866-67	1.529.226'25	
De 1867-68	4.129.593'47	
De 1868-69	33.686.827'11	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	37.965.447'92	
		790.516.365'28

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 606.817.993'09 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70	594.788.877'06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	261.201'68	
De 1864-65	170.130'56	
De 1865-66	212.011'75	
De 1866-67	408.157'35	
De 1867-68	1.042.186'94	
De 1868-69	6.047.730'52	
Por resultas de bienes nacionales	3.867.697'23	
		606.817.993'09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 183.698.372 pesetas 19 céntimos, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70	101.314.030'15	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	12.850.210'33	
De 1864-65	1.662.413'05	
De 1865-66	1.926.395'95	
De 1866-67	1.121.068'90	
De 1867-68	3.087.406'53	
De 1868-69	27.639.096'59	
Procedentes de bienes nacionales	34.097.750'69	
		183.698.372'19

Art. 7.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, se fijan definitivamente en la cantidad de 938.155.548'04 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70	750.660.974'67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	47.086.815'56	
De 1864-65	4.988.776'07	
De 1865-66	11.035.073'77	
De 1866-67	14.652.116'72	
De 1867-68	47.260.901'33	
De 1868-69	57.649.494'84	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.060.942'75	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.525'08	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	30.927'25	
		938.155.548'04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70, importan 691.235.462'11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto del ejercicio de 1869-70	644.637.846'48	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	611.124'61	
De 1864-65	101.978'87	
De 1865-66	390.231'43	
De 1866-67	600.911'24	
De 1867-68	35.889.654'12	
De 1868-69	8.960.624'28	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	17.159'45	
De los gastos de la guerra de Africa	240	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	25.691'63	
		691.235.462'11

Anterior		691.235 462'11

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, que pasaron al de 1870-71 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085'93 pesetas, á saber:

Por el presupuesto de 1869-70	106.023.128'19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	46.475.690'95	
De 1864-65	4.886.797'20	
De 1865-66	10.644.842'34	
De 1866-67	14.051.205'48	
De 1867-68	11.371.247'21	
De 1868-69	48.688.870'56	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.043.783'30	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.285'08	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	5.235'62	
		246.920.085'93

Art. 8.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio, pasaron al presupuesto de 1870-71, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Liquidaciones prácticadas	Derechos liquidados á favor del Tesoro	790.516.365'28
	Obligaciones reconocidas y liquidadas	938.155.548'04
	Diferencia por exceso de las obligaciones	147.639.182'76
Ingresos y pagos	Recursos realizados	606.817.993'09
	Pagos ejecutados	691.235.462'11
	Exceso de los pagos ejecutados sobre los recursos obtenidos	84.417.469'02

Art. 9.° El expediente de contabilidad legislativa, quedará cerrado con las observaciones relativas á las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1869-70 objeto de la presente ley.

Art. 10.° La Comisión permanente de examen de las cuentas del Estado pasará todos los antecedentes del expediente á que se refiere el artículo anterior á la Comisión parlamentaria que ha sido elegida para dar dictamen acerca del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, presentado al Congreso en 24 de Abril último por el Sr. Ministro de Hacienda.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, según determina el artículo 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso á 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de La Naja ó puente de la Merced (Bilbao), termine en el puerto exterior del Abra, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro María de Merladet y Largoitia la construcción y la explotación por noventa y nueve años, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril de doble vía estrecha y una central de un metro y sesenta y siete centímetros, que partiendo en Bilbao del punto denominado La Naja ó puente de la Merced, y empalmando con los ferrocarriles del Norte de Bilbao á Portugalete y demás de su recorrido, conduzca á Retuerta, á Baracaldo y al puerto exterior del Abra, en construcción, con un ramal á Somorrostro y Castro Urdiales.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de todos los privilegios y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto presentado al Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro estime oportunas y las que se introduzcan de acuerdo con el dictamen de la Junta de obras del puerto de Bilbao, en la parte que con éste se relaciona.

Art. 4.° La construcción comenzará dentro del año siguiente al en que sea aprobado el proyecto y terminará á los cinco años de empezada.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Alfaro y Saavedra la concesión para construir, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril de vía normal, de servicio particular y uso público, que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estación de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferrocarriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estación de Calasparra en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificación, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y presos pobres, según los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año disfrutarán los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1891 los jefes de todas las armas y cuerpos é institutos de las escalas activas del ejército disfrutarán los sueldos anuales que á continuación se expresan: coroneles y asimilados, 7.500 pesetas; tenientes coroneles y asimilados, 6.000 pesetas; comandantes y asimilados, 5.000 pesetas. Los coroneles y tenientes coroneles de Carabineros y Guardia civil seguirán percibiendo los sueldos especiales que hoy tienen asignados.

Se abonará á los jefes y oficiales que reunan las condiciones determinadas en el tercer artículo transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, los sueldos que en el mismo se señalan.

Los capitanes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de efectividad en su empleo, percibirán una gratificación de 600 pesetas anuales, y 300 pesetas los que la tengan de seis años. Los primeros tenientes y sus asimilados, desde que cuenten las efectividades anteriormente expresadas, percibirán respectivamente la gratificación de 480 y 240 pesetas anuales.

También se satisfarán 240 pesetas anuales en concepto de gratificación para casa á los guardias alabarderos que no tengan alojamiento en su cuartel por falta de capacidad en el mismo.

Art. 2.° Quedan suprimidas desde 1.° de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los tenientes coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886. Desde igual fecha se reducirán las gratificaciones siguientes: á 1.000 pesetas anuales las de mando de los coroneles y sus asimilados que desempeñen destinos activos y tengan derecho á ellas; á 600 pesetas anuales las de los coroneles primeros jefes de cuerpos de reserva y cuadros de reclutamiento; á 650 pesetas anuales las de los tenientes coroneles primeros jefes de batallones activos independientes, y la del jefe de la brigada sanitaria; á 200 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los terceros batallones y los de depósito de cazadores; á 270 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los batallones de reserva de Canarias; á 400 pesetas anuales las de los tenientes coroneles y comandantes que sirvan en el Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Art. 3.° Se llevará á efecto desde luego la reorganización del arma de artillería decretada en 17 de Noviembre de 1890 y 18 de Febrero último, y la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Cuerpo jurídico militar y la del de Sanidad militar, consignadas ambas en el proyecto de presupuestos para 1891-92, y Reales ordenes de 1.° de Junio y 10 de Enero último respectivamente.

Art. 4.° Los aumentos de gastos que el cumplimiento de los artículos 1.° y 3.° de esta ley produz-

ca, serán compensados precisamente con las reducciones prescritas por el mismo art. 3.º, por el 2.º y por los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1890.

Art. 5.º Los preceptos establecidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán aplicables á todos los cuerpos de la armada, en los mismos términos y condiciones.

Los aumentos de gastos que su cumplimiento produzca, serán compensados necesariamente con reducciones en igual cifra para atenciones del personal, en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 3.º, y 1.º y 2.º del capítulo 7.º de la sección 5.ª del presupuesto de 1890-91.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, en un punto inmediato á Casa Blanca, y pasando por Nerpio, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de obras públicas vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Albacete á Jaén, empalme con la de Ballestero á Villarrobledo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Albacete á Jaén en un punto inmediato á Balazote, y pasando por Lezuza, empalme con la del Ballestero á Villarrobledo en las inmediaciones de Munera.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de obras públicas vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras el trozo que, partiendo de la Venta Juan Ramón, termine en Purullena.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado el trozo que, partiendo de la Venta Juan Ramón, en la de Granada á Guadix, y pasando por La Peza y Baños de Graena, termine en Purullena.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando, reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.—Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Naval al puente de Lascellas, termine en Rodellar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Naval al Puente de Lascellas, en la de Huesca á Monzón, y pasando por Bierge, termine en Rodellar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, varias de la provincia de Búrgos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Burgos, las siguientes:

1.ª La de Villacomparada, en la carretera de Burgos á Bercedo á Quintanilla de Rebollar, en la de Espinosa á Cabaña de Virtus, pasando por Mogares, Campo, Torme, Butrera y Cornejo.

2.ª La de Santelices por Argomedo á Cilleruelo de Begana.

3.ª La de Escanduso á Santelices.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Priego al Salobral.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Priego (Córdoba) vaya al Salobral, pasando por el Cañuelo, Fuente-Tojar, Zamorano y Campo-nubes, á empalmar en el punto más conveniente con la carretera de Jaén á Córdoba.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que, partiendo del Arco de San Francisco, empalme con la de Sahagún á Las Arriondas en las Heras de San Sebastián.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal de tercer orden que, partiendo de la de Mayorga á Sahagún, en el punto denominado Arco de San Francisco, en las inmediaciones de esta última villa, empalme con la de Sahagún á las Arriondas, en las Heras de San Esteban, de la misma villa de Sahagún.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, referente á obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente y remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de La Rambla á Puente Genil (Córdoba).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, de La Rambla á Puente Genil (Córdoba).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Bushell, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia del Ventoso.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Guillermo Sundheim y Giese la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Belmez, en la línea férrea de Belmez á Córdoba, termine en la estación de Valencia del Ventoso ó en las proximidades de ésta en la línea de Zafra á Huelva.

Art. 2.° Este ferrocarril se considera de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y del Estado, disfrutando de las exenciones y privilegios que las leyes conceden en estos casos.

Art. 3.° Esta concesión se otorga sin subvención directa del Estado y por un plazo de noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras deberán comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobación del proyecto y habrán de terminarse en el plazo de tres años, contados desde el día en que se dé principio á las mismas.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1891.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Reig, sobre construcción de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo del Prado, en la parte de los jardines del Retiro, contigua á la calle de Juan de Mena, enlace con la capital todos los pueblos inmediatos.

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Arturo Soria y Mata, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía ancha, destinado especialmente al servicio de la población obrera de Madrid, que partiendo del Prado, en la parte de los Jardines del Buen Retiro, contiguo á las casas situadas en la esquina de la Calle de Juan de Mena y salvando el Retiro por medio de un tunel de 1.553 metros, enlace con la capital todos los pueblos inmediatos, dividiéndose frente á la Necrópolis en dos ramales: uno que por la barriada de «La Concepción» se dirija á Hortaleza y Fuencarral; y otro que pasando por Vicálvaro, Vallecas, Villaverde y Carabanchel, termine en Pozuelo.

Art. 2.° La concesión se otorga sin subvención directa del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto y con las variaciones que el Ministerio de Fomento estime conveniente.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes concedan y puedan conceder á los de su clase.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Manuel Reig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ruíz Martínez (D. Cándido), concediendo una pensión de 1.500 pesetas á Doña Dolores Alonso Cid.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Dolores Alonso Cid, viuda del capitán D. Modesto Veloso Cid, la pensión de 1.500 pesetas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Cándido Ruíz Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de las Escalonias, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lucena, termine en Estepa.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Lucena (Córdoba), y pasando por el pueblo de Jauja, termine en Estepa (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=El Marqués de las Escalonias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Palma, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Aguilar de la Frontera, termine en la estación de Horcajo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Aguilar de la Frontera y pasando por los Moriles y Zapateros, enlace con la estación de Horcajo en el ferrocarril de Puente Genil á Linares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Palma, sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Montilla á un punto del de Puente Genil á Linares.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Montilla, estación del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y pasando por Castro del Río y Espejo, termine en un punto del de Puente Genil á Linares.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1891.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Carvajal (D. José) y otros, concediendo la franquicia de los derechos de aduanas al material destinado á conducción y distribución de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de Ronda.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede la franquicia de los derechos de aduana al material destinado á la conducción y distribución de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de Ronda.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1891.=J. de Carvajal.=J. López Domínguez.=Juan Fernández Latorre.=E. Crooke.=José Canalejas.=Pedregal.=Eduardo Dato.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Celleruelo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo en Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso de los Sres. Diputados la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara comprendido en el plan general de carreteras y obligaciones del Estado la terminación de la travesía en Luarca de la carretera de Oviedo á Villalba, y la construcción de un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca, donde deben afluir la carretera de Luarca á Allende y la de la Costa de Rivadella á Canero.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=José María Celleruelo.=José López Domínguez.=Emilio Nieto.=Bernardo Carvajal.=Benito Calderón.=Manuel Pedregal.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Suárez Valdés, incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Villa de Grado, punto intermedio de la de Oviedo á Luarca, pase por Salcedo, Tamera, Maravio y Teverga y termine en el puerto de Ventana, enlazando con la carretera de Castilla en el punto que se considere más ápropósito.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Alvarez de Valdés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Elías de Molins, gravando con impuesto especial de consumos los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, así como los alcoholes de industria que se elaboren en España.

AL CONGRESO

La situación en que colocan á la vinicultura española las medidas casi prohibitivas que adopta Francia, y las adulteraciones que en nuestro propio país hace desleal y ruinosa competencia á los vinos naturales, exige de un modo imperioso que se acuda en auxilio del principal ramo de riqueza patrio.

Es necesario realzar el crédito de los vinos españoles por medio de una buena elaboración, desterrando bebidas impuras, cuando no nocivas ó ponzoñosas, á fin de conservar y ampliar nuestros mercado en el interior y exterior.

Hállase reconocido que la base vehículo de las sofisticaciones de nuestros vinos son los alcoholes industriales extranjeros que inundan los mercados españoles, y los crecidos derechos de consumos que satisfacen los vinos en las grandes capitales.

Urge, pues, gravar los alcoholes industriales por el único medio posible dentro del actual regimen arancelario y de tratados, y conceder libertad de acción y medios á los Municipios de las grandes ciudades para poder rebajar las tarifas de consumos que hoy satisfacen los vinos.

Fundado en estas consideraciones, y en las demás que oportunamente se reserva exponer ante el Congreso, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, así como los alcoholes de industria que se elaboren en España é islas adyacentes se gravan con un impuesto especial de consumos de 60 pesetas el hectolitro.

Art. 2.° La recaudación del impuesto á que se refiere el artículo anterior será exigida en los términos que se previene en la ley de 21 de Junio de 1889.

Art. 3.° Los Municipios de las poblaciones mayores de 40.000 habitantes podrán libremente modificar las tarifas sobre vinos cuando exista encabezamiento y lo realicen previo acuerdo con la Junta de asociados, quedando en este punto modificado el artículo 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=José Elías de Molins.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Muro y Azcárate, individuos de la Comisión de actas, sobre la elección de San Feliú de Llobregat (Barcelona).

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben sienten diferir de la opinión de sus compañeros de la Comisión de actas respecto á la del distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, y presentan el siguiente

VOTO PARTICULAR

Del acta de escrutinio general resulta que obtuvieron D. José Comas Masferrer 3.473 votos y Don José Rubaudonadeu 3.317, ó sea una mayoría á favor del primero de 156 votos; que se presentaron por los interventores del Sr. Rubaudonadeu varias protestas: una contra la elección verificada en la sección de Esplugas, suscrita por dos interventores y varios electores, haciéndose constar que tomaron posesión de sus cargos y que el alcalde presidente se negó á expedir certificado de la verdad del escrutinio, que arrojó 56 votos á favor del Sr. Rubaudonadeu, y 54 á favor del Sr. Comas, no siendo, por consecuencia, exacto que este señor obtuviera los 259 que se le adjudican en el acta, y que es el total de electores de la sección; otra protesta contra la elección de San Juan Despi, suscrita por seis interventores y varios electores, haciendo constar que el alcalde presidente se negó también á expedir certificado de haber obtenido el Sr. Rubaudonadeu 78 votos y 58 el Sr. Comas, en vez de los 113 y los 209 que respectivamente se les adjudican en el acta; otra protesta referente á la elección de la sección 2.ª de Sans, suscrita por cuatro interventores y varios electores, consignando que el presidente expidió certificado solamente de los votos emitidos á favor del Sr. Rubaudonadeu y omitiendo expresar los que obtuvo el Sr. Comas, que fueron 61 en vez de los 374 que se le adjudican en el acta, contra 111 que aparecen en ésta y en el certificado á favor del Sr. Rubaudonadeu; otra protesta contra la elección de la sección 6.ª de Sans, suscrita por cuatro interventores y varios electores, fundada en haberse negado igualmente á expedir certificado, en haber arrojado del local la Guardia civil á los interventores y electores de oposición y en haber huído el presidente, siendo el resultado de la votación 117 á favor del Sr. Rubaudonadeu, los mismos votos que se le adjudican en el acta, y 66 al Sr. Comas, en lugar de los 335 que se le computan en ésta; otra protesta, firmada por tres interventores y varios electores, contra la elección de la sección 9.ª de Sans, por haber amenazado con revolvers el presidente y su padre al hacerse la reclamación de certificado, por haber arrojado los carabineros del local á los interventores de oposición y porque el resultado del escrutinio fué de 114 votos á favor del Sr. Comas en vez de los 409 que aparecen en el acta, y de 82 á favor del Sr. Rubaudonadeu en vez de los 72 que se le computan en dicha acta; otra protesta contra la elección de la sección 2.ª de Hospitalet, porque si el acta atribuía 222 votos al Sr. Comas y 98 al Sr. Rubaudonadeu, la verdad fué, y así consta del certificado suscrito por todos los interventores, que el primero obtuvo 79, y 75 el segundo; otra protesta contra la elección de la sección 3.ª de Hospitalet, porque se adjudican en el acta 207 votos al Sr. Comas y 101 al Sr. Rubaudonadeu, cuando aparece del certificado expedido por el presidente, y del que más tarde formalizaron en acta notarial siete interventores, que el Sr. Rubaudonadeu obtuvo 97 votos y 41 el Sr. Comas; y resulta, por fin, que todas estas protestas se consignaron por compare-

cencia ante notario, siendo de observar, además, que las actas de Esplugas y secciones 2.ª, 6.ª y 9.ª de Sans llegaron á la Junta Central del censo el día 5 de Febrero y la de San Juan Despí el propio día 5 de Febrero á San Feliú de Llobregat abierta y á la mano.

Del expediente y documentos presentados aparece que el Juzgado de San Feliú de Llobregat ha dirigido suplicatorios al Congreso reclamando las actas de Esplugas, San Juan Despí y secciones 2.ª y 3.ª de Hospitalet, con motivo de los procesos incoados á virtud de denuncias de falsedad; que entre las actas de las secciones 2.ª, 6.ª y 9.ª de Sans y el encabezamiento de la de Esplugas, hay evidentes analogías y aun identidades caligráficas; que según las actas de la sección 1.ª de Hospitalet y general de escrutinio, el Sr. Rubaudonadeu obtuvo 141 votos y el Sr. Comas 42, cuyas cifras se hallan invertidas en el certificado suscrito por dos interventores que el propio Sr. Comas presentó el día 21 de Marzo, toda vez que en él se adjudican 42 votos al Sr. Rubaudonadeu y 141 al Sr. Comas, contra el resultado que arrojan aquellas actas y el certificado que posteriormente presentó el Sr. Rubaudonadeu, insertó en acta notarial y suscrito por siete interventores; que también el Juzgado de San Feliú de Llobregat ha dirigido suplicatorio al Congreso reclamando el certificado del Sr. Comas para que surta los efectos á que haya lugar en el proceso que se sigue á virtud de denuncia de falsedad; que el pliego del medio del acta de la sección 2.ª de Hospitalet es de diferente letra que el otro, y que en las 24 secciones, San Feliú de Llobregat, 1.ª y 2.ª; Hospitalet del Llobregat, 1.ª; Las Corts; Martorell, 1.ª y 2.ª; Molins del Rey, 1.ª y 2.ª; Papiol; San Andrés de la Barca; San Gervasio de Cassolas, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª; Sans, 1.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª; Santa Cruz de Olordre; San Vicens dels Horts y Sarria, 1.ª y 2.ª, no protestadas por el Sr. Comas, votaron 4.163 electores de los 9.698 que forman el censo de las mismas (el 50 por 100), obteniendo el señor Rubaudonadeu 2.564 y el Sr. Comas 1.416, y en las seis restantes (Esplugas, Hospitalet, 2.ª y 3.ª, San Juan Despí, Sans, 2.ª, 6.ª y 9.ª), que suman un total de electores de 2.675, votaron 2.627, absteniéndose sólo de votar 48 electores, ó sea el 1 por 100;

Considerando que las protestas formuladas por el Sr. Rubaudonadeu de la Junta general de escrutinio no fueron objeto de oposición ni negados los hechos en que se apoyaban por los interventores presentes;

Considerando que existen pendientes varios procesos por denuncia de falsedad en el Juzgado de San Feliú de Llobregat, para cuya prosecución se ha pedido por medio de suplicatorios que se remitan los documentos originales, de los cuales habían de derivarse las responsabilidades consiguientes y el fundamento de los autos de procesamiento;

Considerando que el certificado tardíamente traído por el Sr. Comas, y suscrito sólo por dos interventores de la sección 1.ª de Hospitalet, no puede destruír la eficacia del acta de la Junta general, la parcial de la sección y el certificado suscrito por siete interventores y consignado en acta notarial, que arrojan el resultado de 141 votos para el Sr. Rubaudonadeu y 42 para el Sr. Comas, robustecido además por el asentimiento de éste y por su silencio hasta una fecha muy posterior á la elección;

Considerando que si se anulasen las votaciones obtenidas por ambos candidatos en las secciones protestadas de Esplugas, Hospitalet, San Juan Despí, 2.ª, 6.ª y 9.ª de Sans, mediante las contradicciones que se advierten entre las actas y los certificados de todas estas secciones, consignados en actas notariales, habría que descontar al Sr. Rubaudonadeu 758 votos y 2.057 al Sr. Comas, quedando, por consecuencia, el primero con 2.564 y con 1.416 el segundo, ó sea aquél con una mayoría de 1.148;

Considerando que acumulados á las anteriores cifras los 413 votos que obtuvo según las actas el Sr. Rubaudonadeu en las secciones de Esplugas, San Juan Despí, 2.ª, 6.ª y 9.ª de Sans, y al Sr. Comas los 1.586 que en las mismas se le adjudican, resultaría aquél con 2.977 votos y éste con 3.002, ó sea una mayoría á favor del Sr. Comas de 25 votos; pero en la necesidad racional y justa de tener por buena el acta de la 1.ª sección de Hospitalet por motivos anteriormente indicados, hay que aumentar á la cifra del Sr. Rubaudonadeu 141 votos y 42 á la del señor Comas, elevándose así la votación del primero á votos 3.118 y á 3.044 la del segundo, y por consecuencia con una mayoría aquel de 74 sufragios;

Considerando que destruídas las actas de las secciones 2.ª y 3.ª de Hospitalet por los certificados de que también se ha hecho mérito, y computados los votos de éstos (172 Rubaudonadeu, 120 Comas), resultaría el Sr. Rubaudonadeu con 3.290 y el señor Comas con 3.164, ó sea aquél con una mayoría de 126 votos;

Considerando que es en todo caso evidente la mayoría del Sr. Rubaudonadeu, aun prescindiendo, como se prescinde en este voto particular, de otros detalles y cálculos que se expondrán en la discusión, por cuyo motivo habría sobrado fundamento para pedir al Congreso la proclamación del Sr. Rubaudonadeu, ó cuando menos los oportunos esclarecimientos por medio de una previa información; rechazadas en la Comisión de actas ambas soluciones y teniendo en cuenta los contrastes que se advierten entre los documentos y los abusos é irregularidades que se han cometido en esta elección,

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar la nulidad del acta del distrito de San Feliú de Llobregat y acordar que se proceda á nueva elección.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 9 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Expedientes personales de los magistrados de la Audiencia de lo criminal y del juez de instrucción de Pontevedra; expedientes de suspensión del alcalde de Villamandos y del Ayuntamiento de Valderas: comunicaciones.=Establecimiento del cabotaje en Cuba: telegrama.=Elección de Vich: dictámenes de la Comisión de actas.

Terminación de la travesía de la carretera de Oviedo á Villalba á Luarca, y ramal de enlace con el puerto marítimo del mismo nombre: proposición de ley.=La apoya el señor Carvajal y Trelles.=Se toma en consideración.

Ferrocarril de circunvalación de Madrid: proposición de ley.=La apoya el Sr. Reig.=Se toma en consideración.

Carretera de Lucena á Estepa: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marqués de las Escalonias.=Se toma en consideración.

Actitud del Gobierno ante la elevación de los derechos del arancel francés sobre los vinos y las frutas verdes: preguntas del Sr. García Alix.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.

Expediente producido por las cuestiones de límites entre España y Francia en el valle del Baztán: contestación del Sr. Ministro de Estado á una pregunta del Sr. Badarán.

Abono de haberes atrasados al clero parroquial de la diócesis de Vitoria: pregunta del Sr. Rezusta.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Rezusta.=Manifestación del Sr. Nocedal.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Nocedal.=Manifestación del Sr. Ansaldo.

Formación de ternas y nombramiento de jueces municipales de La Vecilla y Riaño: pregunta del Sr. Merino.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Merino.

Abono de haberes al maestro de instrucción primaria de Torre del Mar: pregunta del Sr. Carvajal y Hue.

Haberes y gratificaciones de los jefes y oficiales de las escalas activas del ejército; inserción en el *Diario de Sesiones* de las notas que acompañan á los estados numéricos citados por el Sr. Ministro de Ultramar en la sesión de 2 del actual: manifestación y reclamación del Sr. Becerra.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á las observaciones sobre el segundo punto.=Rectificación del Sr. Becerra.=Observaciones del Sr. Presidente.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Becerra.

Actitud del Gobierno ante la elevación de los derechos del arancel francés sobre los vinos de España: proposición incidental.=Discurso del Sr. Duque de Almodóvar en su apoyo.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Se toma en consideración.=Observaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, Presidente y Duque de Almodóvar, sobre los trámites que ha de seguir la proposición.=Se acuerda discutirla en el acto, y queda aprobada.

Exención de derechos arancelarios para el maíz y el centeno: proposición incidental.=La apoya el Sr. Vincenti.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico: continúa el debate sobre la interpelación del señor Moya.=Termina su discurso el Sr. Romero Robledo.=Rectificaciones de los Sres. Labra y Romero Robledo.=Alusión del Sr. Pedregal.=Rectificaciones de los señores Romero Robledo y Pedregal.=Alusión del Sr. Martos.=Se suspende la discusión.

Agregación al distrito de electoral de Pamplona de varios pueblos de Araquil; carretera de Fuente del Maestre á la de Badajoz á Sevilla: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

DESPACHO: Constitución de una Comisión: comunicación.=Carretera de Tardajos á Itero de la Vega; concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de oficiales subalternos del ejército y armada: dictámenes.=Establecimiento del cabotaje en Cuba: telegrama.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinticinco minutos.

Abierta á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Los expedientes personales de los magistrados de la Audiencia de Pontevedra y del juez de instrucción de dicho partido, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Diputado Don Eduardo Vincenti.

Los expedientes relativos á las suspensiones del alcalde de Villamandos y del Ayuntamiento de Valderas, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Diputado D. Demetrio Alonso Castrillo.

El Congreso quedó enterado de un telegrama en el que la Cámara de comercio de Barcelona envía á la Representación nacional su entusiasta y respetuosa felicitación por el establecimiento del cobotaje en Cuba.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para la discusión, dos dictámenes de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Vich (Barcelona); el primero, suscrito por los Sres. Linares Rivas, Conde de la Corzana, Osma, Dato, Díaz Cobeña y Cavestany, proponiendo la nulidad de la elección; y el segundo, suscrito por los Sres. Ruíz Capdepon, Azcárate, Muro y Gamazo, proponiendo la aprobación del acta, la anulación de la proclamación hecha por la Junta general de escrutinio y la proclamación de D. Manuel de Llanza y Pignatelli, Duque de Solferino. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm.* 101.)

Se leyó una proposición de ley, del Sr. Celleruelo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la terminación en Luarca de la travesía de la de Oviedo en Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca. (*Véase el* Apéndice 21.° *al núm.* 100, *sesión del 8 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CARVAJAL Y TRELLES**: Mi respetable y distinguido amigo el señor general López Domínguez, hijo adoptivo de Luarca, donde cuenta con numerosos amigos políticos y particulares, ha presentado la proposición de ley de que acaba de darse lectura, dando una prueba más de lo mucho que recuerda á aquel pueblo y del cariño que le profesa; y habiéndome invitado para que la firmara, yo he accedido con mucho gusto. Pero no pudiendo el señor López Domínguez concurrir á esta hora de la sesión por sus muchas ocupaciones, me encargó que la apoyara en cuatro palabras.

Se trata de la inclusión en el plan general de la carretera ó trozo de carretera que es continuación de la travesía en Luarca de la carretera de Oviedo á Villalba, y de un pequeño ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca, á donde debe afluir la carretera de dicha villa á Allende y la de la costa de Rivadella á Canero. Esta obra, mirada bajo el punto de vista de su corto trayecto y poco coste, es insignificante; pero es en cambio de mucha importancia para el servicio de aquella población, cuyas hermosas playas son tan frecuentadas por los viajeros en la estación de verano; por manera que es de servicio general, y el Estado desde luego debe hacer ese pequeño sacrificio en obsequio á tan importantes intereses.

Ruego, por tanto, al Congreso se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo del Prado, en la parte de los Jardines del Retiro, contigua á la calle de Juan de Mena, enlace con la capital todos los pueblos inmediatos. (*Véase el* Apéndice 15.° *al núm.* 100, *sesión del 8 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **REIG**: La proposición de ley que tengo la honra de apoyar trata de la construcción de un ferrocarril de circunvalación que una todas las estaciones de Madrid, y á la vez varios pueblos muy cercanos á esta corte, á fin de conseguir, con esta unidad obtenida con el ferrocarril, construir barriadas de obreros que les faciliten á éstos viviendas en condiciones ventajosas, proporcionándoles el fácil acceso á Madrid. De las grandes capitales, es Madrid la única que carece de esta necesaria mejora.

Paréceme, pues, que con lo dicho basta para que los Sres. Diputados tomen en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lucena, termine en Estepa. (*Véase el* Apéndice 17.° *al núm.* 100, *sesión del 8 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de las **ESCALONIAS**: Señores Diputados: no temáis que moleste vuestra atención sino breves momentos; no voy á pronunciar un discurso, porque además de carecer de condiciones para ello, por más que envidio á los que Dios ha concedido el dón de la palabra, la índole de mi proposición de ley es ciertamente de aquellas que no necesitan grandes esfuerzos oratorios para llevar el convencimiento al ánimo de la Cámara.

Cumplo sólo, en primer término, el deber moral que con mis electores contraje de sostener y defender en este sitio, con más ó menos torpes frases, todo aquello que directa ó indirectamente pueda interesar á los pueblos que me han honrado con su representación en esta Cámara, y cumplo también con las prácticas parlamentarias que establecen que todo proyecto de ley sea defendido por su autor, aunque muy sumariamente, como yo lo haré en esta tarde.

Para probar la necesidad de esta nueva vía, bastaríame mostrar á la Cámara el plano del distrito de Lucena, que acompaña á este proyecto de ley, y se convencería de la justicia de mi petición, puesto que ella ha de poner en comunicación una de las zonas antes más ricas y hoy más desdichadas de la provincia de Córdoba, y un desgraciado pueblo que, para mayor sarcasmo de su suerte, lleva el nombre de Jauja, pero dista mucho, Sres. Diputados, de ser igual á la otra Jauja de que la fábula nos habla; en ésta se trabaja mucho y apenas ganan los que en ella residen, no para vivir, sino para mal comer.

Y he llamado desdichada á esta zona y este pueblo, porque su única riqueza, fuera de una escasa ribera de huertas, la constituyen las plantaciones olivareras, y ya sabe la Cámara y sabe el país entero la horrible crisis que está atravesando esta importante parte de nuestra riqueza agrícola.

No tienen vías de comunicación de ninguna especie; sólo malísimos caminos de herradura, de esos que en invierno, en épocas de lluvia, con los barros gredosos de nuestras campiñas, ni aun los pájaros, como se dice vulgarmente, pueden cruzarlos.

Los propietarios que allí tienen sus fincas, como los labradores que las cultivan, á más de sufrir las bajas que los aceites han tenido, tienen además que vender sus caldos con una notable pérdida por la falta de comunicaciones y, por consiguiente, por la cuestión de transportes, sin poder jamás alcanzar los mismos precios que los demás productores análogos á ellos, que no tienen más sino la suerte de estar próximos á esas grandes arterias de la industria y del comercio que se llaman ferrocarriles.

Unos y otros contribuyen por igual al sostenimiento de las cargas del Estado, por cierto con unas cartillas evaluatorias elevadísimas, y justo es que, si, como todos, pagan, procuremos, en cuanto nos sea posible, que, como los demás, disfruten de los beneficios que reporta el comercio de los adelantos del presente siglo.

Además, este proyecto ha de unir dos provincias hermanas, la de Córdoba y Sevilla, en puntos en que, estando limítrofes, no tienen sin embargo medio alguno de comunicación.

Y dicho esto, no quiero cansar más á la Cámara con mi torpe palabra; ya comprenderán los Sres. Diputados que no pido gollerías; y contando con antelación con su benevolencia, ruego á la Cámara se sirva tomarla en consideración, por lo que le anticipo mi gratitud. He dicho.»

Leída nuevemente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Concedida la palabra á los Sres. Calderón, Palma y Laserna, y no hallándose presentes, le fué concedida al Sr. García Alix, y dijo

El Sr. **GARCIA ALIX**: Hace días puse en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, que antes de terminar sus sesiones el Congreso convenía tratar un asunto al que iba á dar forma de ruego, que proporcionara á S. S. la ocasión de hacer declaraciones que llevasen la tranquilidad á aquellas regiones de la Península interesadas en la exportación de vinos y frutas verdes. La enfermedad del Sr. Ministro de Estado ha retrasado por dos ó tres días este ruego de mi parte, y aquellas manifestaciones que espero de parte de S. S. Me felicito de su restablecimiento y paso á ocuparme del asunto, que es de los más interesantes, puesto que afecta al ramo más importante de nuestra producción nacional.

No vengo á tratar de la cuestión en su aspecto general, que creo ha de tratar después, por medio de una proposición, mi respetable amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río; pero representante de una provincia cuya riqueza principal consiste en la exportación de sus frutas verdes y vinos al mercado francés, alarmada con motivo de la votación de la Cámara francesa elevando el arancel á la introducción de estos productos, me veo en el caso de dirigir un ruego, que creo será atendido dignamente por el Gobierno de S. M. Si esos aranceles votados por la Cámara francesa se traducen en ley, podemos considerar desde luego que la frontera se ha cerrado á la exportación de nuestros vinos de pasto.

No vengo tampoco á hacerme eco de esa pasión política que quiere culpar al Gobierno, por sus medidas protectoras, de lo que se ha hecho y se trata de hacer por la Cámara francesa; que cuando se trata de asuntos que afectan al interés nacional enfrente del interés extranjero, sea cualquiera el que se encuentre en ese banco, creo yo que la misión de los representantes del país es fortalecer al Gobierno enfrente de intereses que pueden sernos totalmente contrarios.

Por otra parte, no es una represalia de Gobierno á Gobierno la que se ha ejercitado al votar el arancel de la Cámara francesa; basta leer el discurso del Sr. Ministro de Agricultura del Gobierno francés para comprender que el primero herido ha sido aquel Gobier-

no, al que no convenía una medida que pudiera restarle simpatías en España y pudiera comprometer en momento dado la industria vinícola francesa. Creo que tampoco estamos en el caso de ir suplicando que se nos abra la frontera. Se me figura, aun no lo conozco, que ciertas exigencias de espíritus apocados pueden ser la causa de que en un tratado que se está estipulando no se obtengan todas aquellas ventajas que se pueden obtener para nuestra industria colocándose en el terreno de fortaleza de razón, al mismo tiempo que de templanza, en que el Gobierno tiene que colocarse para velar por los intereses de sus nacionales.

En ese concepto, yo no vengo á pedir al Gobierno que entregue nuestra producción por satisfacer las exigencias y calmar los anhelos y los deseos de esos proteccionistas franceses.

Yo creo que si se nos amenaza con la guerra de tarifas, debemos contestar, aunque no partiendo la excitación de nosotros, con la guerra de tarifas; y si ellos tienen un arancel que empieza por gravar las cajas de frutas verdes con 2'70 pesetas por kilogramo, nosotros tendremos también la defensa de cerrar nuestras fronteras á esos artículos de lujo que vienen á constituir la base principal de la riqueza parisién, siendo España uno de sus principales mercados, por cuanto en Alemania y en Austria existe esa misma industria, que compite ya en baratura y en progreso con la industria francesa.

En esta cuestión, yo que no tengo significación alguna, pero que al fin me encuentro aquí representando á mi país, no quiero en manera alguna apocamientos, pero sí tratar con el Gobierno francés con toda aquella justicia, con toda aquella razón, pero con toda aquella firmeza que exige en primer término nuestro honor nacional.

Derívase de todo esto una culpa, y no ciertamente de ninguno de los Gobiernos que se han sucedido en el poder, sino de la propia y ciega confianza nuestra, que nos ha impedido prever con tiempo (y razones había para preverlo) que las corrientes proteccionistas de Francia pudieran cerrar en algún día aquel importante mercado á la producción española. Nuestros productores debieran ser los primeros (y nuestros Gobiernos, tanto éste como los anteriores, debieran ayudar á nuestros productores en esta tarea) en favorecer la corriente comercial de nuestros vinos á aquellos mercados de las Repúblicas Sur-americanas, hoy casi desaprovechados para nosotros por nuestra incuria, y aprovechados, al cerrársele la frontera francesa, por la industria vinícola italiana.

Pero no son estos los momentos más adecuados para buscar, cuando el conflicto está encima, nuevos mercados para nuestra producción nacional, si bien hay que tener presente lo que puede ocurrir, y hacer que nuestros cónsules, y creo que en esto el Sr. Ministro á quien me dirijo será el que en primer término se interese, sean verdaderos agentes comerciales en las Naciones Sur-americanas, para poder ir favoreciendo el consumo de nuestros vinos, ya que se ha iniciado alguna corriente comercial para llevar allí esta clase de producción, ya que está próxima á perder la exclusiva los mercados de Burdeos y de París.

Felicito también al Sr. Ministro de Estado por el primer paso dado en esto de la defensa del interés nacional por la denuncia del tratado de navegación con Francia, porque ese creo que es el mejor camino para mantener estrictamente la defensa de nuestro derecho. Es inútil pensar en que pueda abrirse á nuestra producción de vinos de pasto, de vinos ordinarios, que es lo que aquí abunda, el mercado de Inglaterra, puesto que para ello el Gobierno inglés tendría que romper con tradiciones que no romperá, y prescindir de ingresos de que no prescindirá, puesto que son la base de su presupuesto. Mientras el Gobierno inglés tenga como base de su presupuesto la contribución sobre la cerveza, no hay que pensar en que nuestros vinos comunes obtengan ventajas en el mercado inglés.

Dentro de estos principios y afirmaciones, el ruego que dirijo al Sr. Ministro de Estado es el siguiente:

¿Está dispuesto S. S. en primer término, y el Gobierno de que forma parte en segundo, al verificarse los preliminares necesarios para tratar con la Nación francesa, á exigirla, con el propósito formal de herirla en caso contrario en su industria y en su importación en España, que abra paso franco en la forma que está actualmente establecida á la producción de nuestros vinos, á la producción y exportación de nuestras frutas verdes? ¿Está dispuesto el Gobierno á ejercitar todos aquellos derechos que tiene facultades para emplear por la autorización que se le concede en la vigente ley de presupuestos, votada por las Cortes anteriores, y que ha de regir en el próximo ejercicio? Ya comprende el Sr. Ministro de Estado que me refiero á la facultad de reformar los aranceles como medio de defensa frente á aquellas Naciones que no quieran guardarnos la consideración de recibir en las condiciones debidas los productos de España. ¿Está dispuesto, en último término, á preocuparse seriamente de lo que afecta á la riqueza nacional la exportación de nuestros vinos comunes, ordinarios y de pasto? Yo espero declaraciones en este sentido, del Sr. Ministro de Estado (*El Sr. Ministro de Estado:* Pido la palabra), y espero á que S. S. las haga para manifestarme conforme con él, si, como yo creo, han de responder en primer término al interés de la Nación, ó para hacer aquellas ligerísimas observaciones que me sugiera la contestación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Mi particular amigo el Sr. García Alix me ha de permitir que antes de hacerme cargo de las consideraciones y preguntas que S. S. se ha servido formular, me ocupe en contestar á otra que en sesiones anteriores tuvo á bien dirigirme el Sr. Diputado Badarán, y que todavía tengo, bien á mi pesar, sin respuesta, por la misma razón que al Sr. García Alix hube de rogar que aplazara la suya. Deberes ineludibles de mi cargo unos días, faltas de salud en otros, me han impedido hasta hoy concurrir á primera hora á esta Cámara, como hubiera sido mi deseo.

El Sr. Badarán deseaba saber si á mi Departamento había llegado determinado expediente incoado por el Ayuntamiento del Baztán para determinar si cierta extensión de terreno y el derecho al disfrute de sus pastos en el referido valle, corresponde á sus vecinos ó al de Alduides francés, expresando su deseo de que en una ó en otra forma, según correspondiera en justicia, se pusiera pronto término á este pequeño incidente de frontera.

He hecho todas las investigaciones que han estado á mi alcance para complacer á S. S., y puedo asegurarle que en mi Departamento no ha entrado, no existe semejante expediente; de él no se tiene noticia alguna; es probable que se encuentre tramitándose en el Gobierno civil de la provincia de Navarra.

He pasado comunicación á mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, para que en el caso de que se encuentre, como debe suponerse, en centros bajo su dependencia, se procure activarlo, y tan pronto como á mi Departamento llegue, me complazco en asegurar al Sr. Badarán que con toda preferencia se remitirá á la Comisión internacional de límites del Pirineo, que es á la que corresponde entender en asunto de esa naturaleza, para que se examine sin dilación y se resuelva como proceda en derecho.

Contestada ya esta pregunta á que debía preferencia por razón de antigüedad, paso á hacerme cargo de las que mi particular amigo el Sr. García Alix se ha servido dirigirme.

Su señoría no se extrañará de que sea muy sobrio en mi contestación. Desde este banco no se puede, no es posible expresarse con la libertad que se disfruta en el que ocupa S. S., cuando de asuntos internacionales se trata; puedo asegurar al Sr. García Alix, que, no de ahora, sino desde hace ya tiempo, desde que tengo el honor de encontrarme al frente del Departamento de Estado, sigo con grandísima atención todo lo que á nuestros intereses comerciales se refiere; y próximos, como no podemos menos de estarlo, á negociar los nuevos tratados, no hay nada grande ni pequeño á que no conceda importancia ó que escape á mi examen. Claro es, por lo tanto, que la tendencia proteccionista ó ultraproteccionista, como ha dicho muy bien S. S. que se observa en la Cámara francesa, ha tenido necesariamente que ser, y sigue siendo, motivo de toda mi meditación.

Yo entiendo que no revistiendo todavía lo votado por la Cámara de la República vecina carácter definitivo, habiéndose mostrado, como S. S. lo ha reconocido, opiniones más moderadas por parte de aquel Gobierno, y habiendo de entender todavía el Senado en la fijación de las tarifas arancelarias, no se puede estimar que se ha pronunciado la última palabra sobre el particular; y quiero tener la esperanza de que prevalecerán al fin temperamentos y resoluciones más favorables á los intereses de ambos países; pero lo que sí puedo asegurar á S. S. desde ahora, y de ello puede estar convencida la Cámara, es, que el Gobierno, que desea vivamente mantener las relaciones comerciales que hasta ahora han unido á España con la República francesa, y no ha titubeado en declarar en documentos oficiales que considera como base de sus futuras y próximas negociaciones el tratado con Francia; el Gobierno, digo, que ha declarado esto, no renuncia todavía á poderlo realizar; y si á pesar suyo viera su esperanza frustrada con grave perjuicio para los intereses de una y otra Nación, porque ambas seguramente sufrirán, tenga la seguridad el Sr. García Alix, y téngala, repito, la Cámara, que el Gobierno de S. M., en cumplimiento de su deber, hará cuanto sea necesario, cuanto esté á su alcance y cuanto exijan las circunstancias, en bien y defensa de los intereses de la producción nacional.

No se extrañará S. S., yo lo espero así, que no conteste concretamente á cada una de las preguntas que se ha servido formular; deberes de prudencia me impiden anticipar resolución, respuesta precisa y terminante acerca de ninguno de ellos; y confiando en que S. S. hará justicia á las rectas intenciones y propósitos del Gobierno en general en favor de los intereses nacionales, como á las del Ministro que en este momento usa de la palabra, en particular, yo creo que no necesito acerca de este punto dar mayores ampliaciones para dejar satisfecho á S. S.

Recuerdo en este instante que no me he hecho cargo de la excitación de S. S. para que estimule el celo de nuestros cónsules, principalmente en los Estados de América, á fin de que faciliten el comercio de nuestros vinos con aquellas Repúblicas. Me complazco en poder decir á S. S. que, anticipándome á sus deseos, no sólo en lo que á los vinos se refiere, sino á todos los productos que pueden ser objeto de nuestro comercio, acabo de dictar una Real orden que hace muy pocos días ha visto la luz pública en la *Gaceta*, que tiende á ese fin, y que me propongo que no sea la última.

Creo que, con efecto, por medio de nuestros agentes consulares puede favorecerse grandemente nuestro comercio en las Repúblicas americanas; y tenga S. S. la seguridad de que no he de omitir esfuerzo que conduzca á ese objeto. Si S. S. tuviera cualquier medio que proponerme que á mí no se me alcanzara, yo le recibiría con mucho gusto y le secundaría con toda eficacia.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Comprendo perfectamente que los deberes del Gobierno impongan cierto comedimiento y cierta reserva al Sr. Ministro de Estado, tratándose de un asunto en el cual hoy no se han dibujado más que tendencias y no se puede decir que se haya llegado al punto esencial de los tratados; pero S. S. comprenderá perfectamente que nosotros, con la libertad propia del Diputado, de la misma manera que en la Cámara francesa se ha tendido á cerrar esa frontera y á imponer ese recargo á los vinos, protegiendo (yo creo que no protegiendo, sino llevando la exageración hasta el punto de amenazar) á industrias importantes de Francia; nosotros aquí, no para que el Gobierno conteste á ella, sino para robustecerle mañana cuando empiece á tratar, debemos hacer esta manifestación, encargándole prudencia y tino, pero firmeza y energía en la defensa de los intereses nacionales.

Yo creo que el Gobierno francés, dígase lo que se quiera, no está en la tendencia de esa Cámara francesa y sobre todo del grupo de sus ultraproteccionistas; pero de todas suertes, hay que temer que cuando una Cámara, á pesar de las razones fundadísimas que expuso ante ella el Ministro de Agricultura, ha entrado por el camino de aceptar esas tarifas arancelarias, hay que temer, por lo menos, que encierre á aquel Gobierno en un círculo de hierro, del cual no pueda salir. En ese concepto es en el que yo me he dirigido á S. S. haciéndole ver que sentiríamos muchísimo dejar de tratar con Francia, que el no tratar con Francia perturbaría nuestra producción y nuestra riqueza, pero que no es el caso ya de suplicar; que también Francia importa en España productos de sus industrias por valor de 175 millones, cantidad que no es tan despreciable que no merezca ser tenida en cuenta por esa Nación; y en

ese sentido es en el que he dicho que antes iremos á buscar otros mercados, antes pasaremos por la crisis consiguiente á ese espíritu de oposición que se hace á nuestro comercio, que ir á humillarnos y á pedir que nos abran las fronteras; porque en esa humillación, aunque ganara nuestra riqueza, perdería nuestra dignidad nacional.

En cuanto á la gestión del Sr. Ministro de Estado, yo le felicito por ella. Yo creo que, borrados todos los antiguos odios, convertidos después en resentimientos y hoy en francas atracciones que nos ligan con nuestros hermanos de América, quizá en esas Repúblicas americanas encontrará nuestro comercio mercados que no le hagan feudatario de ninguna Nación determinada del continente; y si consiguiéramos por medio de la habilidad de nuestros agentes consulares primero, en los preparativos, en los anuncios, en todos esos preliminares, llevar la corriente comercial á esos países y asegurar allí un mercado, habríamos realizado una gran cosa, no sólo bajo el punto de vista nacional, sino bajo el punto de vista político; porque nuestros intereses, nuestras colonias de América, nuestras tradiciones, nuestro bienestar, todo nos lleva á que seamos nosotros la Nación europea americana que venga á fijar rumbos nuevos á la producción, al comercio y á la política en relación con las nacionalidades americanas.

Pero dejando esto, que me haría entrar en un terreno que me veda el Reglamento y que no es materia propia del debate, y no atreviéndome á proponer soluciones al Sr. Ministro de Estado, porque me encuentro encerrado también en las prescripciones reglamentarias y porque esto hubiese sido objeto de discusión en los presupuestos generales, para lo cual habría pedido un turno de totalidad en el presupuesto del Departamento de S. S., yo confío, sea cualquiera el Gobierno que se siente ahí, en que será el primer interesado por la producción nacional; creo que S. S. se hallará predispuesto á favorecer todo lo que tienda á marcar nuevos rumbos, nuevas tendencias comerciales á nuestra producción nacional, y que al reanudar las Cortes sus tareas en el otoño próximo, será ocasión de discutir esto. Yo creo que entonces la ocasión será propicia, puesto que nos hallaremos muy próximos á la época en que habrá de tener lugar la renovación de los tratados de comercio. Yo le ofrezco á S. S., dentro de mis cortos alcances y con mis escasos medios, contribuir á todo aquello que redunde, sin menoscabo de la dignidad nacional, en pro de la fácil exportación de nuestros productos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Lejos de dolerme, yo me he felicitado y me felicito de las patrióticas manifestaciones hechas por el señor García Alix, y las encuentro perfectamente pertinentes, creyendo que, con efecto, contribuyen á ayudar al Gobierno de S. M. en la defensa de los intereses nacionales. Agradezco á S. S. la confianza que pone en mi gestión, y crea S. S. que no he de omitir medio alguno para hacerme merecedor de ella, correspondiendo de ese modo á los deberes que he contraído con mi país desde el momento que acepté este puesto.

Para cuando llegue la ocasión á que S. S. se ha referido, espero que podré expresarme con más libertad que ahora lo hago, y que S. S. podrá entonces apreciar mejor las razones que hoy me imponen una reserva que, bien á mi pesar, y sólo en cumplimiento de un deber ineludible, me veo obligado á guardar.

El Sr. **BADARAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BADARAN**: No encontrándome aquí presente cuando el Sr. Ministro de Estado ha tenido la bondad de contestar al ruego que el otro día le dirigí, he pedido la palabra únicamente para dar las gracias á S. S. por su deferencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rezusta tiene la palabra.

El Sr. **REZUSTA**: Tengo que dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y desde luego me atrevo á darle las gracias anticipadas por la contestación que me ha de dar, puesto que estoy seguro que será altamente satisfactoria para los intereses de que yo me voy aquí á hacer eco.

Es el caso, que el clero parroquial de la diócesis de Vitoria no ha cobrado aún los haberes correspondientes al mes de Junio del año pasado. Como es natural, el Sr. Obispo de Vitoria se dirigió, creo que en el mes de Septiembre del año pasado, al Ministerio de Gracia y Justicia reclamando los sueldos que se debían al clero de su diócesis; y según tengo entendido, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debió contestar por medio de una Real orden de 11 de Noviembre del año pasado, diciendo que eso dependía de una pequeña liquidación que se tenía que hacer en el presupuesto; que el Ministerio estaba deseoso de cumplir con esas obligaciones y que en breve se verían satisfechos los deseos del Sr. Obispo de Vitoria.

Ha pasado más de un año, y la verdad es que todavía aquel clero no ha cobrado su asignación de Junio, y lo que es peor, según parece, no hay esperanzas de que la cobre.

En vista de esto, yo me atrevo á rogar al señor Ministro de Gracia y Justicia que, así como todas las clases del Estado, tanto las civiles como las militares, cobran sus sueldos con puntualidad, no sea el clero de peor condición, tanto más cuanto que estos días yo he visto con sumo gusto que el Gobierno de S. M. ha aumentado el sueldo á determinados jefes del ejército; y creo que lo menos que se puede pedir es que las asignaciones pequeñas que tiene el clero parroquial las cobre con la puntualidad debida, como es muy natural y muy justo que así suceda.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se levantará á contestar satisfactoriamente este ruego, puesto que dentro de muy breves días se van á cerrar las Cortes, llevando así una palabra de consuelo á aquel pobre clero parroquial, que le haga confiar en que pronto cobrará la asignación que se le debe.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Desgraciadamente no es sólo el mes de Junio del año 1890 el que se halla en descu-

bierto, sino que también lo está el mes de Junio de 1889, y no sólo en la diócesis de Vitoria, sino en algunas otras también. Yo he tenido ocasión de ocuparme de este asunto, contestando á preguntas análogas que se me han hecho en la otra Cámara por los Sres. Obispos respecto al origen de esos descubiertos en que con algunas diócesis está el Estado por los últimos meses de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, déficits que proceden de que aquellos presupuestos fueron calculados con alguna deficiencia.

Yo, como he dicho, he tenido el honor de contestar primeramente á las cartas que los dignísimos Prelados me han dirigido sobre este asunto, y después á las preguntas que en la otra Cámara me han hecho algunos Sres. Senadores, diciendo, no que en un breve plazo podrían satisfacerse esos créditos, sino que yo había formado el propósito de presentar en el proyecto de presupuesto para 1891-92 relaciones adicionales de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, suficientes para satisfacer esos créditos, las cuales, como manda la ley de contabilidad, son la única forma en que se podía pedir el crédito legislativo. Eso, como pueden ver los Sres. Diputados, he tenido el honor de hacerlo remitiendo al Congreso dichas relaciones adicionales que se encuentran á la sazón en la Comisión de presupuestos. Si por lo avanzado del tiempo las Cámaras no aprueban los presupuestos, y por tanto no quedan autorizados los créditos necesarios para pagar esos atrasos, yo me ocuparé con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda de ver si hay manera de autorizar un crédito suficiente para pagarlos.

Creo que estas explicaciones satisfarán al señor Rezusta, pues por mi parte le ofrezco hacer cuanto sea posible para que termine ese estado de cosas.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes la tiene pedida para rectificar el Sr. Rezusta.

El Sr. **REZUSTA**: Rectificaré únicamente diciendo que doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus ofrecimientos; teniendo plena confianza en lo que S. S. acaba de manifestarme, así como en la justicia de mi petición. Puesto que parece que alguien ha avisado al Sr. Nocedal que trataba de este asunto, le cedo gustoso la palabra y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nocedal.

El Sr. **NOCEDAL**: De la diócesis de Vitoria y de otras varias, como sabe muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo insinuaciones semejantes á las que hace el Sr. Rezusta, y yo debo declarar que si el Gobierno en general y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en particular, estuvieran en las cosas de principios y de fondo tan bien inclinados como parece que están siempre, y con especialidad S. S., para atender con palabras corteses y cariñosas á estas menudencias de que en este momento se trata, cuando contesta á preguntas que se le hacen en el Senado, sería cosa de estar aplaudiendo constantemente al Gobierno de que forma parte el Sr. Marqués de Pozo-Rubio.

Pero acaba de decir que aun cuando él ha prometido hacer todo lo posible y lo que está en su mano para que se satisfagan estas deudas atrasadísimas y mucho mayores de lo que supone el Sr. Rezusta, no es posible hacerlo con la premura que el Sr. Ministro, como todos, desea y quisiera, porque eso se ha de pagar con el crédito especial consignado en el presupuesto de 1891-92. Y como el proyecto de presupuesto para ese ejercicio ahí se está y ahí se va á estar hasta que Dios quiera, yo me atrevo, contando con la buena voluntad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á manifestarle un pensamiento que á mí me ocurre ahora mismo.

Cuando se trata de las clases militares, hay manera de desglosar de los presupuestos el asunto que á ellas se refiere, y apresurada, aceleradísimamente, se resuelve por medio de una proposición de ley, con anuencia de todos, mayoría y minorías... (*El Sr. Vincenti*: Con anuencia de todos, no; porque aquí se opusieron el Sr. Gamazo y el Sr. Pedregal.—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero el Sr. Ochando pertenece á una minoría.) Pues bien; con la oposición del señor Pedregal y con la levísima oposición que hizo el partido constitucional, el caso es que la proposición se discutió en una ó dos horas, y se aprobó. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no como pregunta al Ministro, sino como consulta al abogado, lo siguiente: tratándose de deudas atrasadas, no de una cosa nueva, no de un servicio que se quiera prestar á una clase respetabilísima; tratándose de una atención que no debía existir, porque son cosas que ya debían estar pagadas, ¿no podría el Sr. Ministro de Gracia y Justicia indicarme la manera de que, usando yo de la iniciativa del Diputado, lograse que en otro par de horas pudiéramos arreglar esta cuenta atrasada con el clero?

Repito que es una consulta particular que me permito hacerle aquí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en vez de hacérsela en su despacho; y estoy seguro que el Sr. Ministro, con su acostumbrada amabilidad, con el deseo que tiene de que este asunto se resuelva, y con la cortesía que le distingue, me dará la manera reglamentaria, que yo en mi inexperiencia no conozco ni puedo precisar, de que en un par de horas se despache este asunto, que debe ser ya enojoso para S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No necesitaba, ciertamente, el Sr. Nocedal apelar á mi amabilidad ni á mi cortesía, cualidades por cuyo reconocimiento le doy las gracias, aunque creo que las ha exagerado S. S. al reconocérmelas, para que yo cumpliese el deber que tengo de contestar á la consulta que S. S. acaba de dirigirme.

Pero antes he de recoger alguna indicación que ha hecho S. S. como accidente de su consulta, diciéndole que, no sólo en estas cosas que S. S. ha llamado menudas, pequeñas ó de poca monta, y que yo no califico de ese modo, sino en todos los asuntos que le incumben, el Gobierno procura cumplir su deber y responder á las exigencias que ese mismo deber le impone.

Ha hecho después S. S. un paralelo entre atenciones del clero y atenciones militares; y acerca de este punto creo necesario decir que la proposición de ley del Sr. Ochando no ha sido, á mi entender, aprobada ayer con la oposición de su partido, sino antes bien con su asentimiento, y ni siquiera con su protesta, sino con observaciones hechas por algún dignísimo individuo de esa minoría.

Y voy ya al fondo de la consulta que se ha servido hacerme el Sr. Nocedal, porque es lo que ahora realmente nos importa.

Se ha adelantado el Sr. Nocedal á establecer la diferencia que existe entre esta atención, tan sagrada como pueda serlo la que más, pero que se halla en parte en descubierto, y las atenciones á que se refería la proposición del Sr. Ochando; diferencia que estriba en que ahora se trata de una deuda atrasada, y la proposición aprobada ayer se refería á distribución de gastos para el porvenir, á aumento de sueldos, derechos ó haberes, con lo cual no se aumenta, por cierto, el presupuesto porque está suficientemente compensado el aumento con otras economías.

Precisamente, Sr. Nocedal, lo digo sinceramente con profunda pena, y S. S. que me conoce no dudará de mi sinceridad; precisamente en eso está la dificultad; en que se trata de una deuda atrasada, de una obligación de ejercicios cerrados, sin cuya circunstancia el Gobierno se hubiera apresurado á poner los medios necesarios para satisfacerla.

Pero esta índole que tiene el descubierto de que se trata, de ser obligación procedente de ejercicios cerrados, no permite satisfacerla dentro de los créditos del actual presupuesto; para ello es necesario hacer lo que antes he dicho: traer una relación adicional al capítulo que se llama de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legativo,» con arreglo á la ley de contabilidad, para que en el próximo presupuesto tuviera el Gobierno crédito necesario para satisfacer esa atención; porque teniéndole, claro está que se apresuraría á reclamar del Tesoro la cantidad correspondiente. (*El Sr. Redondo*: Obligaciones de resultas.) De resultas, no, porque las obligaciones de resultas, y con esto contesto á la interrupción del Sr. Redondo, son aquellas que, teniendo crédito en el presupuesto, no se han satisfecho porque se ha opuesto alguna dificultad administrativa; pero estas son obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito porque provienen de deficiencias con que los presupuestos fueron calculados, y para satisfacer estas obligaciones es necesario que se autorice la apertura del crédito legislativo indispensable para atenderlas, necesidad á que ha acudido el Gobierno proponiendo á las Cortes el crédito necesario.

Las Cortes no aprobarán los presupuestos por lo avanzado de la estación, á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho para que en tiempo oportuno fueran aprobados: y en este caso el Gobierno examinará si dentro de las facultades que le confiere la ley de administración y contabilidad de Hacienda puede ó no obtener que administrativamente, oyendo al Consejo de Estado, se autorice el crédito necesario para ese fin. Acaso esto no quepa dentro de los términos legales; pero yo que consideré resuelto el problema y vencida la dificultad con haber traído en el presupuesto pendiente de aprobación el crédito necesario, ofrezco á los Sres. Diputados que me han dirigido sus preguntas someter esta cuestión al Consejo de Ministros con el propósito, que sin duda el Consejo de Ministros, compartirá, de obtener, la solución más satisfactoria. No puedo llevar más adelante mis ofrecimientos en este punto.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NOCEDAL**: Supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no me cobrará honorarios por la consulta, porque me ha dejado sin respuesta.

Yo quería, Sr. Ministro, que en lugar de hacer S. S. lo que se propone hacer, que es, oir al Consejo de Estado, con lo cual S. S. no va á poder resolver cosa ninguna, me diera, no el medio reglamentario, que ese le conozco yo, sino la seguridad de que el Gobierno no se opondría al empleo del medio reglamentario que cualquiera Diputado usara para hacer con estas atenciones que se adeudan al clero una cosa semejante á lo que se ha hecho para el aumento de las clases militares. La cosa me parece que se podía hacer sencillamente; pero basta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia diga que lo llevará al Consejo de Estado, para saber que es inútil que yo proponga cosa ninguna, porque la mayoría no me ha de dar la razón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo ¿ha pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **ANSALDO**: Para decir muy pocas, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Yo no sé si alguien habrá dicho al Sr. Nocedal que el Sr. Rezusta iba á hacer un ruego tardío, muy tardío, sobre el asunto que nos ocupa. Lo que me choca es que el Sr. Rezusta, tratándose de una cuestión que á todos los amantes de la justicia y á todos los representantes vascongados nos interesa por igual, no haya tenido la atención de avisar á sus compañeros, como yo la he tenido de avisar á S. S. cuando de cosas de la provincia de Guipúzcoa he hablado aquí.

Por lo demás, veo que el Sr. Rezusta rehuye toda discusión con el Sr. Nocedal y conmigo, y que en cuanto ha formulado su ruego, ha abandonado el salón sin querer oir nuestras observaciones. No puedo, por lo tanto, seguir haciendo comentarios en orden á su conducta algo extraña, y me limito á unir mi súplica á las de los Sres. Rezusta y Nocedal, y á manifestar mi vehemente deseo de que el Gobierno pague todas sus deudas en breve plazo, porque es lo justo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Merino.

El Sr. **MERINO**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia análoga pregunta á la formulada en la sesión de ayer por el señor Rezusta.

Decía, ó mejor dicho, preguntaba este señor las razones que pudiera haber habido para que en Morella hubiera sido nombrado juez municipal un comerciante, cuando en la terna figuraba un letrado.

Pues bien, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ese caso no debe ser ni solo ni raro, puesto que en los partidos judiciales de La Vecilla y Riaño, con cuya representación me honro, ha sucedido algo más, no sólo en la formación de las ternas, sino también en los nombramientos de jueces municipales.

En el Ayuntamiento de Riaño, cabeza de partido, y por consiguiente donde hay Juzgado de instrucción, no se incluyó en terna á ninguno de los dos abogados que residen en aquel Ayuntamiento, Don Manuel Aramburu y D. Juan Francisco Pérez de Valbuena, personas ambas de representación y que go-

zan de justas simpatías en aquel país, que han sido en varias ocasiones diputados provinciales, que han desempeñado el cargo de juez municipal más de una vez, y que reunen condiciones muy atendibles y hasta necesarias para la buena administración de justicia municipal; pero en cambio, fué incluído en terna y nombrado juez municipal de Riaño un infeliz pescador (á quien no conozco ni sé cómo se llama), pero me figuro las condiciones que reunirá para el desempeño de ese cargo y del de juez de instrucción, al que en alguna ocasión tendrá que sustituir.

Igual observación hago al Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto al Ayuntamiento de Burón, donde existiendo un abogado, D. Félix Alvarez, ex-diputado provincial y ex-juez, propietario y persona muy querida por sus convecinos, tampoco fué incluído en terna y, por consiguiente, nombrado.

Vea, pues, la Cámara y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cómo no es un caso aislado aquél á que se refirió en la sesión de ayer un Sr. Diputado; más bien parece que la conducta del Gobierno en este asunto ha sido la de no reconocer el derecho que les concede la ley á los letrados para ser en estos nombramientos preferidos, si éstos no reunían la condición, indispensable para este Gobierno, de ser recomendados por el cacique local.

Respecto de la formación de las ternas, tengo que preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si sabe quién formó las del partido judicial de La Vecilla; porque, según mis noticias, no fué el juez de instrucción, el cual, sin duda por enfermedad, tardó en tomar posesión del cargo dos meses y medio, y si bien se hubiera podido esperar su llegada para formarlas, no sucedió así, asegurándome personas dignas de crédito y que por sus condiciones podían saberlo, que las ternas no se formaron en La Vecilla, sino en Madrid, donde el juez municipal, actuando de juez de instrucción, mandó el pliego firmado y sellado en blanco, remitiéndose desde aquí directamente al presidente de la Audiencia territorial.

Mucho más podría decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así por lo que se refiere á la designación de personas para los cargos de que me ocupo, como á la forma en que se administra justicia en La Vecilla y Riaño; pero necesitaría mucho tiempo para hacerlo, y ocasión más oportuna se presentará.

Baste saber hoy á la Cámara y á S. S. que ni en las ternas ni en los nombramientos á que me refiero figuraron más personas que aquellas que, teniendo patente de caciques legítimamente adquirida, dicen pertenecer á la política que en aquella provincia reconoce por jefe á S. S.

Ya sé yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me honrará con los mismos ofrecimientos con que contestó ayer; pero advierto á S. S. que los señores abogados á que me he referido, usando del derecho que les concede la ley orgánica del Poder judicial, han entablado la debida reclamación ante el presidente de la Audiencia territorial; y por tanto, mi pregunta únicamente tiende á que se entere la Cámara de la forma en que ha tenido á bien el Gobierno hacer los nombramientos de jueces municipales y para que el distinguido Diputado que ha pedido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una relación respecto de este asunto vaya tomando nota de todos estos hechos, que pueden completar los antecedentes que espera reunir el Sr. Ministro para remitirlos á la Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No extrañará el Sr. Merino, mi particular amigo, que habiendo S. S. declarado análoga su pregunta á la que me hizo ayer el Sr. Rezusta, resulte también la contestación que haya de dar á S. S. análoga á la que dí ayer al Sr. Rezusta.

Pero antes de esto he de contestar á algunas indicaciones que ha hecho S. S. y que merecen de parte del Gobierno rectificación ó correctivo.

Ante todo debo decir que no es el Gobierno el que nombra los jueces municipales: los nombran los presidentes de las Audiencias territoriales, y estoy seguro de que el dignísimo magistrado que se halla al frente de la de Valladolid no habrá consentido transgresiones ni irregularidades de esas á que S. S., mal informado sin duda, ha aludido en su pregunta.

Por lo demás, esos señores que se consideran pospuestos por tener título de abogado, han hecho lo que les tocaba hacer: han entablado recurso; el presidente de la Audiencia decidirá con arreglo á lo que dispone la ley orgánica, y sólo en el caso de que después se interponga recurso de apelación ante el Ministerio, podré conocer de ese asunto y dar á S. S. explicaciones que hoy no puedo darle porque carezco de datos y de antecedentes. Sin embargo, como ayer ofrecí al Sr. Rezusta, no tengo inconveniente en ofrecer á S. S. que reclamaré esos datos para informarme de lo que haya podido ocurrir con relación al nombramiento de jueces municipales en los distritos de Riaño y La Vecilla.

Desde luego tengo por una completa fábula lo que han dicho á S. S. de esa terna formada en Madrid; y aun me parece que hay contradicción entre la indicación relativa á este extremo y otra que había hecho S. S. respecto á que hubo necesidad de esperar dos meses á que llegase el juez de primera instancia para formar la terna. Yo, mientras otra cosa no se me demuestre, no habiendo S. S. afirmado de ciencia propia los hechos, sino por referencia á informes que pueden adolecer de inexactitud, ó al menos de exageración, debo creer que las cosas han pasado como la ley manda. De todos modos, reuniré los informes oficiales, formaré en vista de ellos mi juicio, adoptaré las determinaciones oportunas, y al mismo tiempo comunicaré á S. S. cuanto de esos informes resulte; pero por el momento, lo que indudablemente procedía era hacer uso, como dice S. S. que en algunas partes lo han hecho, de los recursos legales.

Los hechos que el Sr. Merino ha alegado, dado que no adolezcan de ninguna inexactitud, podrán demostrar que el caso presentado aquí por el Sr. Rezusta en el día de ayer no es un caso aislado; pero no son hechos bastantes para que de ellos haya de inferirse, como ha pretendido el Sr. Merino, que en muchas partes han sido pospuestos ó preteridos los letrados. Los datos que á instancia del Sr. Ballestero estoy reuniendo, me demuestran lo contrario y me autorizan para decir que en ninguna de las anteriores renovaciones, sobre todo en las de los últimos bienios, ha sido pospuesto menor número de letrados que en la renovación actual; así como de los datos

resulta que el número de abogados nombrados en esta ocasión ha sido muy superior al que ofrecen las estadísticas de los últimos bienios.

Por lo demás, el Sr. Merino sabe perfectamente que no es regla absoluta sin excepción la de que el letrado haya de ser preferido al que no lo es. La ley orgánica provisional de 1870, al establecer este derecho de preferencia en favor de los letrados, dice que lo otorgarán los jueces en sus protestas y los presidentes de Audiencia en sus nombramientos, siempre que no haya motivos que aconsejen lo contrario. Hay, pues, que examinar todavía en cada caso los motivos que hubiera para que los letrados no fuesen preferidos en determinados Juzgados; ese es un examen que yo tengo que hacer en vista de los datos y antecedentes reclamados por el Sr. Ballestero, y que por ser muchos y muy vastos, reclamarán bastante tiempo para reunirlos. Cuando estén reunidos, me apresuraré á traerlos al Congreso; y si antes vienen los del Juzgado de La Vecilla, antes podrá el Sr. Merino juzgar con pleno conocimiento de causa acerca de los que á ese distrito se refieren. Y no tengo por ahora más que decir.

El Sr. **MERINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MERINO**: Ya me anticipé yo á decir que suponía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habría de hacerme análogos ofrecimientos á los que hizo ayer; por eso he advertido que los señores á quienes me refería acudieron al presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, de quien no necesitaba S. S. haber hecho defensa ninguna, porque yo nada he dicho en contra de él, ni podía decirlo, porque me consta que es un digno y recto funcionario que sabe ajustarse siempre y se ha ajustado en este caso á lo que la ley determina.

Encontraba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cierta contradicción entre mi indicación relativa á los dos meses y medio que tardó en tomar posesión el juez de instrucción de La Vecilla y la que se refería al tiempo y forma en que se han hecho las ternas en ese partido. No hay tal contradicción; precisamente yo me quejaba de que habiendo estado el Juzgado de instrucción desempeñado tanto tiempo por el municipal, bien podía haberse esperado unos días que mediaron en la reunión de las ternas y la toma de posesión del juez propietario, con lo cual no hubieran sido formadas por aquel que la ley no autoriza, ni hubieran sufrido retraso para enviarlas á la Audiencia territorial de Valladolid, puesto que sólo se trata de dos días de diferencia.

La forma legal en que deben hacerse estos nombramientos, la conozco, y precisamente, como en este caso no se ha ajustado á la ley, es por lo que he tenido la honra de dirigir las preguntas formuladas á S. S.

Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha ofrecido mandar la relación pedida á S. S., tengo el honor de anunciarle que tomaré parte en la interpelación que tiene anunciada á S. S. el Sr. Ballestero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, no se halla presente el Sr. Ministro de Fomento, y además yo no he cumplido con la costumbre de avisarle que iba á dirigirle una pregunta; pero esta pregunta es tan sencilla, que bien puedo prescindir de esa formalidad, sabiendo de antemano que el Sr. Ministro de Fomento ha de corresponder á mis deseos, procurando el remedio del mal que voy á denunciar.

A mí me ha dado mucha pena, pero muchísima pena, saber que el clero de la diócesis de Vitoria hace un año que no cobra... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* No es eso; ha dejado de cobrar el haber correspondiente al mes de Junio del año pasado, lo cual es diferente.) Ello es que se le debe algo, poco ó mucho; y en esto me asocio á los deseos de Sr. Rezusta, del Sr. Nocedal y del Sr. Ansaldo, que todos á una voz y en sublime competencia de caridad por el prójimo, han hablado en favor de esta desgraciadísima clase de la diócesis de Vitoria.

Pero yo tengo que suplicar al Sr. Ministro de Fomento que me diga si hay medio de que cobren los maestros de escuela. Dignos son del mayor respeto y consideración los sacerdotes que trabajan por la salvación para la eternidad; pero me parece que no deben quedar así enteramente desatendidos los maestros de escuela, que tienen otro sacerdocio, si se quiere más humilde, el de la salvación de la inteligencia para esta vida de la tierra. Y yo tengo que decir al Sr. Ministro de Fomento, que el maestro de escuela de Torre del Mar, distrito de Velez-Málaga, en la provincia de Málaga, hace siete años que fué nombrado para aquella escuela con 825 pesetas anuales de sueldo, que multiplicadas por siete años, son 5.775 pesetas, y que de estas 5.775 pesetas se le deben 5.500; es decir, que ha cobrado 275 pesetas en siete años. Mal estarán los señores del clero de la diócesis de Vitoria; pero como este pobre maestro de escuela, yo creo que no estarán.

Suplico al Sr. Ministro de Fomento que dé órdenes terminantes, en general, para que se vaya pagando, no de una vez, porque ya eso no puede ser, mas poco á poco y de una manera que puedan subvenir á las necesidades de la familia, á estos desgraciadísimos funcionarios de la administración publica.

Yo bien sé que tenemos una ley muy mala. (*El Sr. Nocedal pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Dígame el Sr. Nocedal en voz baja todo lo que quiera; ya supongo yo que será alguna malicia, aunque no la oigo. (*Risas.*) Pero yo digo que la ley es mala, así la hubiera hecho yo; y mientras que llegue un día, que felizmente espero que llegue, en que nos preocupemos de estas grandes necesidades públicas, yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que haga para que se pague á este maestro algo para que pueda vivir, y no necesite mendigar la caridad cuando cierra las puertas de la escuela después de haber dado la enseñanza.

No está aquí el Sr. Ministro de Fomento. Doctores tiene, sin embargo, ahí la iglesia, que pueden responder por él. Mas si no responden, yo suplico al Sr. Presidente que tenga la bondad de transmitirle este ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: Para decir muy pocas.

En primer lugar, y para desembarazarme de algo que me obligaría á tomar la palabra si no la hubiera tomado ya, he de decirle al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que opino respecto al asunto de que ha tratado antes lo mismo que el Sr. Gamazo, y que hubiera hecho las mismas observaciones que él ha hecho, porque sigo la conducta de mi partido; pero aun dentro de estos límites, conste mi opinión de que las observaciones del Sr. Gamazo las hago mías, si bien él las ha hecho con mayor elocuencia de la que yo pudiera emplear. Si entrase en este debate, me sería fácil demostrar que es inútil lo que se ha hecho; pero no lo creo oportuno; así es que voy á entrar en materia sobre el asunto con motivo del cual he pedido la palabra.

Siento mucho que no se encuentre presente el Sr. Ministro de Ultramar; sin duda por sus ocupaciones no ha podido estar hoy presente. Hay que advertir que yo no le he hablado del asunto de que voy á ocuparme ligeramente; pero entiendo yo que está avisado, porque en lugar de escribirle ó de hablarle, he encargado á un director de su Ministerio que tuviera la bondad de decirle que yo no podía dejar pasar sin la debida protesta algo que se refiere á la sesión del día 2 de este mes, y que se tuviera por avisado. Pero ya por las ocupaciones del señor Ministro de Ultramar, ya porque yo viniera tarde, ya porque nosotros seguimos aquí un poco la marcha de los malos estudiantes, es á saber: trabajar mucho á última hora; por cualquiera de estas razones, es lo cierto que llegamos á este momento, y yo no puedo dejar que se suspendan las sesiones sin hacer la debida protesta y, en su caso, acudir á todos los medios que el Reglamento me concede.

Entiendo yo, Sres. Diputados, que el *Diario de Sesiones* ha de referir lo que pasa en las sesiones, pero que no puede referir ni estampar otra cosa que lo que pasa en las sesiones.

Pues bien; ese día se ha verificado un descuido, ó una cosa intencionada, ó lo que quiera que sea, ó por estero ó por desestero, algo que no es permitido, que no creo que lo haga el Sr. Ministro de Ultramar, no he de hacerle esta ofensa, y menos no hallándose presente, porque yo no hago críticas ni censuras á espaldas de aquellos á quienes me refiero.

Pero sea descuido del Sr. Ministro de Ultramar, sea intención, porque así lo crea conveniente, sea porque los señores taquígrafos se han tomado alguna libertad que no debían tomarse, lo cual no creo, y no lo tomen á censura porque tengo en ellos completa confianza, sea por éstos, sea por algún funcionario público, sea por lo que quiera, es lo cierto que en el *Diario de Sesiones* del día 2, después de haber hablado el Sr. Ministro de Ultramar, sin decir una sola palabra de lo que voy á leer, aparece entregando unos datos á los señores taquígrafos, datos de los que no he de ocuparme porque no los creo pertinentes al caso, y no he de abusar de la atención de la Cámara y de la bondad del Sr. Presidente; y en esos datos hay una nota de la que nada se ha hablado en el discurso, y que dice lo siguiente:

«Los datos anteriores están tomados de los estados de contabilidad anticipada que ha establecido este Gobierno. No son todavía perfectos. La baja en contribuciones depende del retraso con que se entregan al Banco los recibos, retraso heredado y que se está corrigiendo, esperando desaparezca en el año próximo. También se ha averiguado que no se ingresaban en firme las contribuciones y renta del timbre que el Banco recauda, cuyo desorden también va desapareciendo. De todo se deduce que no existía en Cuba ni verdadera administración, ni, en sentido más concreto, contabilidad organizada. De esto, más que de otra cosa, nacen todos los abusos y el desprestigio de aquella administración. La recaudación demuestra de una manera evidente los progresos que se han hecho en el buen camino.»

Dejo á un lado esto de los progresos y del buen camino, y digo que la cosa me parece tan inusitada, tan inexplicable, que la considero como una falta á este Cuerpo Colegislador; y como entiendo que en esa nota se falta á todas las conveniencias, buscando yo una razón que la explique, he creído que de eso tiene la culpa el estero que haya de hacerse en Noviembre ó Diciembre.

Tal vez crean los Sres. Diputados que he perdido la cabeza al entender que el estero que ha de verificarse dentro de algunos meses puede producir efectos antes de verificarse; pero no hay que extrañarse de esto, porque recordarán los Sres. Diputados que aquí se ha dicho que por el desestero se habían extraviado unos papeles quince días antes del desestero; de suerte que ahora pudiera suceder que el desestero fuera la causa de eso, con la misma lógica con que se ha atribuído al desestero el extravío de esos papeles. De todos modos, invoco la imparcialidad de mi amigo particular el Sr. Presidente de la Cámara, á fin de que desaparezca ese cargo dirigido á las oposiciones y á todos los que han sido Ministros de Ultramar de uno y otro partido, cargo que no consta en el *Diario de Sesiones*; y ese cargo y esa falta al Reglamento no pueden quedar así. Espero que alguien me indique lo que haya habido sobre esto; en la inteligencia, repito, de que, en último caso, estoy decidido á valerme de todos los medios y de todos los derechos que el Reglamento me concede. *(El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.)*

Yo no me hubiera ocupado de esto ahora, aunque ya se ve bien claro que no me he apresurado gran cosa, á no ser porque es posible que de un momento á otro se suspendan las sesiones, y esta incorrección no puede quedar realmente en el *Diario de las Sesiones*.

Como mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernación va á honrarme dándome una contestación que supongo será tan hábil como todas las suyas, yo espero ver si de su esgrima de florete puedo defenderme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Mucho agradezco al Sr. Becerra sus benévolas indicaciones; pero no me parece que la materia se presta á ningún género de habilidades; y tratándose de S. S., que tiene un juego tan franco y tan expedito en esgrima, las habilidades no serían oportunas; los golpes rectos serían los más á propósito, si el caso lo requiriera. No hay que buscar aquí efectos de esgrima, sino atenerse á lo que creo que es la explicación natural del caso.

No puedo menos de hablar en hipótesis, porque no he conferenciado acerca de este punto con el señor Ministro de Ultramar, é ignoro cuáles hayan

sido las circunstancias que hayan mediado en el hecho á que S. S. se ha referido.

Desde luego calculo que el Sr. Ministro de Ultramar recibiría ese estado de las oficinas de su Departamento; que de las mismas oficinas, para facilitar la exposición de la doctrina en el discurso, saldrían estos datos con objeto de refrescar la memoria. El Sr. Ministro de Ultramar hizo indicaciones generales sobre esto en su discurso. (*El Sr. Becerra*: No.) No concretas; pero enfin, hablando en general de la recaudación y de la contabilidad en Cuba. No las vería en el estado y las entregaría á los señores taquígrafos, que, procediendo con la escrupulosidad y la exactitud con que proceden siempre, las habrán insertado.

Se ve, por la simple lectura, que esto no estaba destinado á publicarse en esa forma; se ve que esto constituía los apuntes del discurso, que eran indicaciones sin forma retórica, casi sin distribución de párrafos, algo, en fin, como un croquis, pero no un pensamiento definido.

Creo que el Sr. Becerra, que ha tenido una vida parlamentaria tan viva en tiempos mucho más accidentados, se habrá encontrado en esos apuros, en esos momentos de presión en que nos encontramos todos, aun los que hemos entrado en el gobierno en tiempos más tranquilos y sosegados, y que tendrá para él segura disculpa cualquiera de estas omisiones en que se haya podido incurrir por los encargados de la parte material de la formación del discurso y de la redacción del *Diario*.

Creo que este sea el único sentido que pueda darse á este incidente, y que, reconociendo esto, S. S. no puede darle importancia alguna, tanto porque no es un cargo concreto dirigido á S. S., sino indicaciones generales sobre la administración de Ultramar, cuanto por la circunstancia de que no se ha incluído verdaderamente en su discurso, sino que ha figurado como nota marginal de esas que ponen las Secretarías encargadas de preparar los elementos del discurso, pero de las que creo que no se puede hacer responsable al autor de él.

Repito que digo todo esto bajo toda clase de reservas, y en mi deseo de que las autorizadas palabras y las reclamaciones del Sr. Becerra no quedaran sin una contestación de parte del Gobierno; pues de haber quedado sin ella, hubiera podido entenderse por algunos que era dar poca importancia á una queja que, por ser de S. S., era siempre muy atendible, pero que al fin tenía un apoyo muy legítimo en los términos de esa nota algo extraña.

Con estas explicaciones creo que S. S. quedará satisfecho, si bien estoy seguro de que no habrá inconveniente en que el propio Sr. Ministro de Ultramar, si S. S. lo desea, las reproduzca cuando venga aquí, ó dé otras satisfactorias si las hubiera, porque yo repito que no tenía antecedentes de este incidente, y hablo, como vulgarmente se dice, por intuición.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: Empezaré por lo último, que al fin y al cabo, por aquello por donde se empieza es el principio. El Sr. Ministro de la Gobernación, mi particular amigo, decía que en la nota no había nada concreto que fuera crítica, censura ó ataque á la persona que en este momento ocupa la atención de la Cámara. Si tal sucediera, yo no sé si acudiría ó no en defensa de mi propio derecho. Pero hay algo más: hay un ataque que corresponde, de una parte á la administración del Ministerio de Ultramar, y que corresponde por otra á cada uno de los que hemos desempeñado aquel Departamento; se trata de algo más noble y más levantado que la defensa propia ó la defensa de mi partido; se trata de la defensa de todos los Ministros de todos los partidos que han precedido en ese banco al Ministro de Ultramar, y que resultan maltratados por ese desgraciado de esa oficina, por ese Dumouriez de la especie de esos que ofrecen sus servicios á todas las situaciones y á todos aquellos partidos que quieren aprovecharlos; porque, en honor de la verdad, yo me inclino á creer que ese fué el que tal vez, creyendo que así lisonjeaba á su jefe, se ha permitido escribir esa nota que no tiene nada que ver con el discurso del Ministro.

Pero sea de esto lo que quiera, de los hechos resultan dos cosas con toda evidencia.

En primer lugar, yo no puedo dirigirme á ese empleado que se ha dedicado á ese género de literatura: yo no puedo pedirle á él la responsabilidad; yo se la pido á su jefe. El otro extremo es, que ese empleado (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra), además de los datos que ha suministrado, se permitió hacer la indicación ó la crítica á su jefe para decirle dónde está el mal, si por acaso él no lo hubiera visto.

Así, pues, confirmando lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, de que mi juego en esgrima es franco, como no puede menos de serlo, porque aunque quisiera decir otra cosa, carezco de intención, además de otras cualidades; para que vea S. S. cómo en efecto mi juego es siempre franco, le diré que mi convencimiento es que lo que dice el Sr. Ministro de la Gobernación debe ser la verdad, porque de otra manera no se explica lo que ha sucedido.

Indudablemente lo que ha pasado es que el señor Ministro ha remitido esos datos á la Redacción del *Diario* sin apercibirse, en el calor de la discusión ó fustigado por la lucha que aquí había, de que el que había escrito los datos se había tomado la libertad de poner notas y observaciones; y los entregó creyendo que entregaba datos numéricos, y ha resultado la nota. Esa es la creencia que tengo yo; así es que no he tenido por qué ocultarlo.

El Sr. Ministro de la Gobernación, dando al hecho la misma interpretación, dijo que yo debía comprenderlo porque he sido varias veces Ministro de Ultramar en épocas más agitadas que ésta, y por consiguiente, me explicaría bien esa especie de descuido, si puede llamarse así, ó algo que sea más grave, porque no he de usar otra palabra no estando presente el Sr. Ministro de Ultramar.

Pero por si acaso este es un juego de esgrima, una especie de cuarta de florete ó un golpe recto, debo decir que yo no recuerdo lo que en esas épocas más ó menos agitadas en que S. S. no tomaba parte desde el banco azul, sino desde otros bancos, pasaba; pero si yo hubiera cometido un error, me apresuraría por mí mismo, costárame lo que me costara, á desvanecerlo, á dejarlo desvirtuado, para que quedaran las cosas en el lugar que corresponde; porque el Sr. Ministro de la Gobernación comprende perfectamente, en su claro entendimiento, que después de la explicación que ha dado con toda la reserva que le

aconseja el no referirse á su Departamento y el no estar presente su compañero el Sr. Ministro de Ultramar, con todas esas reservas resulta el hecho tan brutal como son los hechos, y consta en el *Diario de las Sesiones*. Aquí resulta que se ataca á todas las administraciones anteriores en el periódico que, si no es el que más corre, es el más autorizado, porque procede de la representación de la soberanía.

Es preciso, pues, buscar un medio para que esto quede sin efecto, para que quede la verdad en su lugar y quede consignado ó retirado ó relegado allá á la imaginación ó á la literatura del Dumouriez que le ha ofrecido sus servicios á este Gobierno, como se los ha ofrecido á todos, reservándose decir que no pertenece á ningún partido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Ya he indicado que no sé si el Sr. Ministro de Ultramar aceptará ó no aceptará la responsabilidad de ese hecho; me he limitado á dar una explicación que pudiera desvanecer en el ánimo del Sr. Becerra la idea de que habrá existido por parte del Sr. Ministro de Ultramar ninguna intención, no ya de lastimar á S. S., pues que á S. S. no se le cita, pero ni á ninguno de sus dignísimos antecesores; porque el cargo que resulta es de tal generalidad, que ya no sólo comprende á un Ministro, sino á todos los que han pasado por el Ministerio de Ultramar antes de la actual administración, y fundándose sin duda en que se ha atendido de otra manera á los servicios. Pero este de la contabilidad, á juicio del que ha formado estos estados, estaba en cierto abandono que no se refiere á nadie ni á ningún partido, porque comprende á todos.

No hay tampoco ninguna cosa verdaderamente grave en cuanto al sentido íntimo; la forma es la que le da mayor aparato; lo concreto de la expresión, porque esto repetidamente, más ó menos desleído en una cantidad proporcionada de retórica, se oye aquí todos los días; lo que ha dado más carácter á la nota es la concentración del pensamiento; pero pinturas de esta clase andan en todos los discursos sobre la administración de Ultramar.

De todas suertes, yo me limito, con las reservas consiguientes, á dar esta especie de explicación al Sr. Becerra, que creo debe satisfacer á S. S., porque puede servir para atenuar algo el efecto que pudieran haber causado esos renglones, sin perjuicio de que el Sr. Ministro de Ultramar la complete, con lo cual creo yo que este incidente quedará perfectamente esclarecido y no será necesario adoptar otra resolución. Sin embargo, si el Sr. Presidente creyera otra cosa, yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar prestaría su asentimiento á todo lo que pudiera satisfacer de la manera más cumplida los deseos del Sr. Becerra.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: A lo último, al Sr. Ministro de la Gobernación le ha parecido bien hacer un poquito del juego á que antes aludía, por aquello de decir que el pensamiento estaba muy concreto, pero que en el discurso se podía decir lo que se decía cuando se hablaba de la administración de Ultramar.

Esto pudiera creer el autor de esa nota, quien quiera que él fuere. Yo voy más lejos. Recojo la indicación de que el Sr. Ministro de Ultramar aceptará la responsabilidad, que eso me parece haberle entendido á S. S. No se trata de eso. El Sr. Ministro de Ultramar pudo manifestar su opinión; pudo creer que todo estaba mal organizado hasta llegar él al Ministerio. La historia dirá que no le cupo á él en suerte organizarlo; pero podía tener esa opinión, y sería respetable por ser suya; lo que hay es, que á la opinión expuesta aquí podía contestarse, y yo no he dejado de acudir á polémicas de esa especie. La falta de procedimiento está en haberse dicho aquí de un modo que resulta esta especie, no la llamaré por su nombre, por respeto á la Cámara, no la llamaré falsedad, he de llamarla una distracción. Aparece aquí en el *Diario de Sesiones* una cosa que resulta un cargo en concreto.

Respecto á lo que dice de que se entregan tarde los recibos al Banco, eso día llegará para discutirlo; pero hay algo que resulta un cargo para este Banco y para los de Ultramar; yo no tengo que hacer su defensa; allá la harán, si lo creen oportuno, las personas que están al frente de ellos. Lo que se dice aquí de no hacer el Banco la liquidación en firme, puede resultar un cargo contra el Banco. Yo no me ocupo ahora de esto, porque he pedido al Sr. Ministro de Ultramar todos los balances de los Bancos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y en su día he de tratar de ellos como corresponda.

En último término, y contestando á las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, claro está que por mi posición, que por mis antecedentes, que por mi carácter, que por mis condiciones, que por mis circunstancias, yo soy poco amigo de llevar las cosas al extremo; pero cuando me veo precisado á llevarlas, las llevo, y llego hasta el último límite. Digo esto, porque he manifestado antes que estaba dispuesto y resuelto á hacer uso de todos los medios que el Reglamento me concede, sin que se entienda que esto es una amenaza. Yo quiero y deseo que esto tenga la corrección que debe tener; y como quiera que S. S. ha invocado la prudencia y la imparcialidad, que yo reconozco, del Sr. Presidente, al cual doy la autoridad que le concede ese sitio y algo más por sus condiciones personales, si el Sr. Presidente encuentra el medio de que quede solventada esta dificultad sin que resulte una inexactitud en el *Diario de Sesiones* ni un ataque para quien no puede defenderse porque no ve el ataque, esa solución que proponga S. S. declaro de antemano que para mí será la buena.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa ha oído con mucha atención la reclamación de S. S., y se encuentra en el caso de no hallarse presente el Sr. Ministro de Ultramar, por más que se hallen presentes sus compañeros los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia. La Mesa ha escuchado también con toda atención las razones que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernación; pero cree que faltaría por completo á las tradiciones de imparcialidad que ha guardado siempre, si tomara una resolución en este asunto no hallándose presente el Sr. Ministro de Ultramar.

Es indudable, por lo que resulta de la discusión habida, que el Sr. Ministro de Ultramar, al entregar á la Redaccion del *Diario de Sesiones* los datos numéricos á que aludió en su discurso, no se fijó en el

apunte que para su uso particular le habían dado en su Secretaría; pero esto, que es una natural equivocación, que se padece y hemos solido padecer todos en los momentos en que entregamos á los señores taquígrafos los documentos de que nos hemos valido para nuestros discursos; esto que al mismo tiempo abona y elogia á los señores taquígrafos en el cumplimiento de su deber, la Mesa, en el cumplimiento también del suyo, no puede menos de considerarlo como una extensión del discurso del Sr. Ministro de Ultramar.

¿Qué es lo que resulta en ese caso? Pues lo que después de todo está resultando aquí todos los días, y lo que el Sr. Becerra, en su ya larga vida parlamentaria, habrá presenciado muchas veces, y es, que un Sr. Diputado se refiere á otro que no hallándose en el salón no puede, por lo tanto, oir los cargos que aquel Sr. Diputado le dirige, y al día siguiente, ó por los medios reglamentarios, se hace cargo de esa alusión y la contesta. La Mesa entiende que S. S. ha puesto perfectamente en práctica ese derecho en el día de hoy.

Cree, por lo tanto, que S. S. ha dejado completamente á salvo la menor duda que pudiera caber á cualquier Sr. Diputado respecto de que S. S. ha estado siempre dispuesto á recoger las acusaciones que se le pudieran dirigir. Cree, por lo tanto, la Mesa que lo prudente es esperar á que venga el Sr. Ministro de Ultramar y corrobore, como es natural y seguro que corroborará, las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, y entonces, con la autorización del Sr. Ministro de Ultramar y la aquiescencia de S. S., se podrá dar la solución más satisfactoria para todos á este pequeño incidente.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: Doy á S. S. las gracias, y al propio tiempo me doy á mí el parabién, aunque sea muy poco modesto al hacerlo. Digo que me doy el parabién, porque habiendo confiado yo en la imparcialidad y en la alteza de miras del Sr. Presidente, cuando dije que me atenía, que me entregaba por completo á la justificación de S. S., esa imparcialidad y esa alteza de miras es lo que se ha visto resplandecer en las palabras que acaba de pronunciar S. S. Cumple además á un deber mío de conciencia repetir lo que he dicho anteriormente, pues que abrigo la creencia profunda de que eso fué simplemente debido á una distracción, equivocación ó descuido del Sr. Ministro de Ultramar.

Siento no estar conforme con un concepto emitido por el Sr. Presidente en su discurso; es á saber: en el de considerar que esa nota viene á ser una extensión del discurso del Sr. Ministro de Ultramar. Las notas no son ni extensión ni amplitud de los discursos que aquí se pronuncian. Yo espero que cuando se entere el Sr. Ministro de Ultramar, á quien veo entrar ahora en el salón, de la explicación dada por su compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, y sobre todo de la explicación dada por el Sr. Presidente de esta Cámara, explicación que á mí me parece natural y justa, habiéndome apresurado á decir antes que la solución que propusiera la Presidencia la aceptaba de antemano; espero, digo, que el Sr. Ministro de Ultramar, cuando se entere de esa declaración, tendrá la bondad de manifestar si se conforma con ella ó si la modifica.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa agradece muchísimo la deferencia que S. S. muestra hacia su intervención en este asunto y hacia el modo de usar de su autoridad; pero el Sr. Becerra no acepta un concepto que es elemental, y que sin duda no ha aceptado S. S. porque no he acertado á expresarlo bien. El concepto que no acepta el Sr. Becerra, es el de que todo dato que se entrega á los señores taquígrafos para ahorrar la molestia á los Sres. Diputados de oir su lectura, se considera como parte integrante del discurso.

Esto es lo que yo he querido decir, y en ese sentido es en el que yo afirmaba que S. S. había obrado dentro de su derecho al hacerse cargo de los datos que contienen las notas del discurso del Sr. Ministro de Ultramar, de la manera como lo ha hecho S. S.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: Lo que afirma el Sr. Presidente es rigorosa y matemáticamente exacto, y yo no puedo ponerlo en duda en manera alguna: que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho lo que hacemos nosotros todos los días, y que eso además corrobora una cosa que yo ya sabía, es decir, la exactitud y fiel desempeño de los señores taquígrafos en el ejercicio de sus funciones. Pero precisamente por eso, y por aparecer esas notas fuera del texto del discurso del Sr. Ministro, la responsabilidad de ello es del Sr. Ministro de Ultramar, que tuvo la desgracia de que se insertaran los estados numéricos con las referidas notas. Yo tengo la seguridad de que el señor Ministro de Ultramar no quería dar semejantes notas, cualquiera que fuese su opinión en el particular, y que si S. S. hubiera querido decir lo que esas notas contienen, lo habría hecho en su discurso, para que se le hubiese podido contestar á S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): El señor Becerra es exacto: había yo puesto esas notas en el estado por si el giro de la discusión me llevaba á hacer alguna reflexión sobre esta materia; pero como yo soy, ó por lo menos me propongo ser, hombre sincero, no me basta con esta explicación, quiero darla más cumplida; y la que tengo que dar es, que en efecto hice esas reflexiones porque mi predecesor el Sr. Becerra, así como todos los demás señores que han ocupado el Ministerio de Ultramar, saben y conocen que, en efecto, el estado de la administración en la isla de Cuba deja infinito que desear, no por culpa del Ministro, sino por culpa de las circunstancias. Porque, en efecto, no en vano ha sostenido aquel país una larguísima guerra, de la cual sabe todo el mundo, porque esto ocurre siempre en todas las guerras, ha venido como consecuencia inevitable el desorden administrativo. Esta cuestión es de mucha trascendencia, y ya digo que no es de la responsabilidad de ningún Sr. Ministro, sino consecuencia de las circunstancias; que todos los que han ocupado este puesto han procurado remediar este mal; y yo, al poner esas notas, me proponía demostrar de qué manera había procurado seguirles en ese camino, haciendo en la contabilidad una cosa análoga á lo que se hace en la Península, y que consiste en llevar una contabilidad anticipada, para lo cual lo primero que se necesita es liquidar los presupuestos anteriores,

presupuestos que no son de un año económico, sino de muchos, porque saben los Sres. Diputados, y lo saben principalmente aquellos que se ocupan en estas cuestiones de Hacienda, que un presupuesto es consecuencia de otro, y por consiguiente, que es elemento indispensable para toda buena administración el que se haya establecido una buena contabilidad.

Esta es la satisfacción que yo quería dar, no sólo al Sr. Becerra, sino á todos mis predecesores,a firmando además que fué una consecuencia de la manera como aquí se hacen las cosas el que hayan aparecido estas notas sin que yo lo haya advertido.

He procurado dar estas explicaciones, que creo satisfarán á S. S., porque yo jamás me niego á dar todas aquellas explicaciones que considero justas y necesarias.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: No soy yo de aquellos que, aun en las cosas más graves, una vez dada una satisfacción, vuelven á insistir y á pedir más detalles ni más perfiles, cuando con un hombre de honor se trata. El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que realmente esta nota no debía estar en el *Diario de Sesiones* y que no fué su ánimo el darla, cualquiera que sea la manera de ver que él tenga del estado en que se encuentra la administración pública en las Antillas, y principalmente en la isla de Cuba. La primera parte nos llevaría á examinar el estado en que se encuentra la administración pública en Cuba, y creo yo que en este punto estaríamos de acuerdo S. S. y el Diputado que os dirige la palabra, lo mismo en la necesidad y en el deseo de corregir las imperfecciones que existen, que en reconocer de buena fe que todos los que han pasado por el Ministerio de Ultramar, lo mismo de mi partido que del partido de S. S., han tenido igual deseo; porque no digo que hayan tenido el mismo acierto, pero creo sinceramente que todos han tenido el deseo de acertar, y han acertado en algunas cosas.

Pero esto no es del caso, ni resulta congruente con el asunto de que aquí tratamos; y por lo tanto, me limito á decir lo siguiente: que estoy satisfecho de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Ultramar, y que creo que he cumplido con un deber que teníamos todos los que hemos pasado por aquel Ministerio, pidiendo á S. S. explicaciones de este hecho, que ha ocurrido por inadvertencia ó por otra causa independiente de la voluntad de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar la conveniencia de que el Gobierno de S. M. adopte medidas en previsión de la inevitable crisis que amenaza por efecto de las reformas arancelarias aceptadas por la Cámara francesa, cuyo resultado será cerrar las fronteras á nuestros vinos.

»A juicio de los que suscriben, es aconsejable, entre otras que el sentido de sus deberes sugiera al Gobierno de S. M., la adopción de las disposiciones siguientes:

»1.ª Supresión del derecho arancelario que grava la partida 263, clase 12 del arancel, titulada *Vinos de las demás clases*.

»2.ª Concierto con las Compañías de ferrocarriles de tarifas especiales de penetración, á fin de obtener la mayor baratura para el transporte de los vinos que se introduzcan del exterior.

»3.ª El estudio más concienzudo, dentro de la rapidez necesaria por la urgencia, de la constitución de sindicatos de cosecheros, bodegas centrales de región, dirigidas por personal entendido, y cuanto tienda á la formación de los tipos regionales de vino y la similaridad en las ventas sucesivas.

»Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=El Duque de Almodóvar del Río.=Manuel Pedregal.= Germán Gamazo.=Benigno Rezusta.=Cristino Martos. = Francisco Romero Robledo. = Segismundo Moret.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para sostener la proposición que acaba de leerse.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados: nadie ignora, nadie se atreve á negar, nadie seguramente pone en duda siquiera los peligros que en sí misma encierra la situación comercial de España. Durante los últimos años hemos venido sosteniendo cierto nivel entre nuestra importación y exportación, merced á que estas últimas se acrecentaron notabilísimamente por efecto de la venta de un artículo importantísimo de la producción nacional, reclamado por las necesidades de una Nación vecina. Los temores de que hoy me hago eco ante la Cámara, y que han servido de base á la proposición incidental que en estos momentos voy á sostener, han sido tan generales y tan generalmente expresados, que casi fuera trivial insistir mucho acerca de ellos, y lo más conveniente y práctico es ofrecer solamente los remedios que estimamos más urgentes para el caso de que llegue la crisis que se avecina; remedios que son evidentemente tan difíciles de adoptar, que yo no tengo la pretensión de haber ofrecido medicina práctica y definitiva para curar los males que todos recelamos.

Es la situación comercial de España comprometida, no ya por producir pocas cosas que vender y necesitar muchas que comprar, que esto al cabo obedece más bien á las leyes naturales y no es posible que produzca España lo que producen todas las demás Naciones, sino porque sólo tiene aptitud para producir determinado artículo. No es, pues, nuestra desgracia la que se origina de que seamos casi productores exclusivos de un artículo, del vino, que viene á ser como la espina dorsal del pueblo español en cuanto al aspecto mercantil de nuestras relaciones, sino también por desidia nuestra, hay que confesarlo, por impericia tal vez, por falta de capital, ¿quién sabe? por todas estas causas quizás, hemos dejado venir una situación dificilísima que ya está próxima, y no hemos hecho nada para remediarla ni para prevenirla. Tenemos un solo mercado casi exclusivo para este solo artículo; puede decirse que sólo la Nación francesa es la que compra la casi totalidad de nuestros vinos exportados, y hoy, por medidas arancelarias que se toman allí para defender, ó según ellos dicen, para proteger la producción nacional, nos encontramos amenazados de que las fronteras francesas se cierren á nuestros caldos y nos veamos obligados á transigir las operaciones mercantiles de compra por medio de moneda, pues que no tenemos con qué pagar la mayor parte de los ar-

tículos de consumo que importamos; de suerte que nos hemos de hallar necesariamente en esta doble crisis: hemos de necesitar lo que no podemos comprar, ha de sobrarnos aquello que no podemos vender, y hemos de sufrir las consecuencias de una inundación de vinos que antes tenían salida natural y regular hacia el exterior y que hoy el exterior no podrá consumir.

Nuestros vinos iban siempre transformados por la industria francesa, y los puntos de venta jamás los consideraron vinos españoles, como no sea en determinados puntos y los de determinadas comarcas, sino como una combinación ó parte del vino que mandaban de Francia á todos los puntos consumidores.

Claro es que podemos quejarnos, aunque esto conduzca á poco; claro es que por muchos se dirá que si hemos de defendernos, desgraciadamente pocos elementos tenemos de defensa, porque yo que en esta materia tengo bastante sequedad de corazón y no me dejo llevar por el sentimentalismo, creo que cabe defenderse de una Nación cuando se tienen armas con que ofenderla; y hay que decir las cosas claras, y con ello no se revela á nadie nada, porque todo el mundo sabe de estas materias, sobre todo cuando importa saberlo. ¿Qué ha de hacer España en una guerra de tarifas, representando la importación francesa á España el 4 por 100 del total de su comercio general, frente á la exportación española á Francia, que representa el 45 por 100 por término medio, según resulta del último quinquenio de nuestra total exportación?

Con estas cifras, señores, podéis comprender á dónde nos conduce una guerra de tarifas y la clase de mella que podemos hacer. Pero esta cuestión se mide por números: los guarismos son los únicos que pueden enseñarnos, y aunque tenga importancia para Francia el vender á España 194 millones de pesetas, mucha mayor importancia tiene para España vender á Francia 340 millones.

Ya sé yo que algunos otros recursos más quedarían, dado el sistema de beligerancia mercantil; ya sé yo que siempre nos quedaría el medio de acudir á ciertos recursos; Francia recibe beneficios de nuestro comercio; no vería con buenos ojos que denunciásemos el tratado de navegación, y no había de ser indiferente á una ruptura de relaciones mercantiles, que se tradujera, si no en animadversión, en una especie de frialdad de simpatías en otros órdenes, como, por ejemplo, en el orden político, y esto no es indiferente para nadie.

Pero esto, que no á guisa de amenaza digo, sino únicamente para indicar todos los argumentos que en pro y en contra de esta cuestión pueden aducirse, demuestra bien claramente que, dada la guerra de tarifas, la más perjudicada, la hondamente perjudicada, la casi arruinada, sería España. Por tanto, con la prudencia que en estas materias de buscar avenencias en las relaciones comerciales debe procederse, debemos reconocer la necesidad que España tiene, dada la hipótesis de que no pueda celebrar un tratado favorable con Francia y asegurar por ende la exportación del artículo vino, de buscar el procedimiento más adecuado para poder vender aquello que estamos amenazados de guardar, mal de nuestro grado.

Pues bien; animado el espíritu de varios señores Diputados de estas minorías del deseo que acabo de apuntar, hemos presentado una proposición incidental. Sobre esto voy á dar alguna explicación, porque realmente es un procedimiento parlamentario poco usado en estas materias; y sin embargo, yo he entendido que era el más adecuado en las circunstancias presentes y para la materia de que se trata. Aparte de mis creencias sobre lo que la iniciativa parlamentaria debe ser, teniendo en cuenta lo que son las iniciativas del Gobierno, mucho más respetables en materias internacionales que en otra alguna, y habida consideración de lo que la prudencia aconsejaba, era indudable que si en el Parlamento se hacían ciertas manifestaciones, convenía hacerlas de tal suerte que, indicando algún camino, señalando un derrotero para que aquí y fuera de aquí se conociera, quedara el Gobierno, sin embargo, en libertad para traducirlas en preceptos legales en la forma que estimara más conveniente. Por eso, en vez de presentar una proposición de ley, hemos estimado conveniente á los intereses del país y á la libertad del Gobierno presentar una incidental, que significa lo que el Congreso va á oir en las pocas palabras que voy á tener el honor de pronunciar.

No es un secreto para nadie que la exportación de vino español á Francia llenaba un doble objeto; esto es, que se destinaba una parte al consumo interior en la Nación vecina, y otra á la exportación, principalmente á los mercados extranjeros; pero todo ello por medio de la operación conocida técnicamente con el nombre de *coupage*, ó mezcla de los vinos españoles con los franceses, prestando los unos á los otros aquellas cualidades de que unos y otros carecen.

Se ha creado, pues, en los últimos años, y puede decirse que desde que el tratado con Francia se realizó, y desde que las deficiencias de producción, por efecto de la filoxera, en Francia hicieron necesaria la introducción de vinos españoles, un gusto en el mercado por determinado producto (y todos sabéis lo que esto importa), que consiste en la mezcla del vino francés con el vino español; dándole al vino español, cuyas condiciones de cuerpo, color y alcohol son de todos conocidas, pero que no le hacen á propósito para el consumo sin un perfeccionamiento en la fabricación, aquellas cantidades de ácidos libres que necesita, por medio de la adición de vinos franceses, escasos en alcohol, pero ricos en ácidos. Por lo tanto, hay que partir del dato siguiente, y es, que existe ya mercado hecho, que existe consumo reconocido para cierto producto, que consiste en la mezcla de estos dos vinos.

Fabricábase este producto en la Nación vecina, porque nosotros nos hemos limitado, por desgracia, á producir las primeras materias, y se hacía la última elaboración en la República francesa, principalmente en los puertos de Bordeaux, Cette, Marsella y el Havre; allí se hacía la combinación y la reexportación. Ahora bien; desde el momento en que en Francia se impone un derecho arancelario tan elevado, que muy bien puede decirse que es prohibitivo; desde el momento en que para la introducción de nuestros vinos se imponen las nuevas tarifas votadas ya en la Cámara francesa, no es descabellado, sino perfectamente racional, el proyecto de trasplantar la industria francesa del sitio en que se ejercía, y traerla á España, donde cuenta con la mayor can-

tidad de primeras materias y donde podría contar además con la libertad necesaria para su fabricación y para la exportación.

Este es el pensamiento generador de la proposición que tengo la honra de apoyar.

Muy pocos números voy á aducir para demostrar el fundamento de mis observaciones, y desde luego voy á hacer uso de números redondos, porque creo que son los más fácilmente inteligibles. Suponiendo la exportación española actual de 7 millones de hectolitros de vino, resulta que venían pagando estos 7 millones de hectolitros de vino á su introducción en la República francesa 14 millones de francos por derecho arancelario.

Pues bien; según las nuevas tarifas que la Cámara francesa acaba de aprobar, suponiendo que se siguieran introduciendo esos 7 millones de hectolitros, y que todo el vino introducido estuviera dentro de los 15 grados centesimales, según venía ocurriendo con el actual régimen arancelario, habría que abonar desde ahora por efecto de la nueva tarifa en su columna primera, que es la más baja, 117 millones de francos, y si se aplicase la columna segunda, que es la más alta, 171 millones. Decidme ahora si cabe que una industria establecida sobre la base de 14 millones de francos por derecho arancelario, subsista y pueda sostenerse dentro de unas cifras tan enormes como las que resultan de esas tarifas aprobadas ya por la Cámara francesa, y que, sin pecar de pesimismo, puedo creer que serán igualmente aprobadas por el Senado.

Esta imposibilidad absoluta que ha de encontrar el fabricante de vinos que los dedique á la exportación, y aun el que los dedique al consumo interior, ha de ser aliciente bastante para que, en vez de dejar perecer su industria, la trasplante á un país cercano, y en el cual ha comenzado ya á realizarse la primera parte de esa industria; pues que de todos es sabido que, tanto en el alto Aragón como en la Rioja, y aun en el centro de España, existen ya casas francesas que se dedican á fabricar vinos en su primer estado, ó sea mostos, para transportarlos á centros donde son sometidos á la última elaboración; y siendo destinada á la exportación la mayor parte de esos productos, no creo que padecemos de excesiva alegría al suponer que el importe de estas mismas cargas puede dedicarse en España al establecimiento de depósitos en donde se puedan beneficiar los vinos españoles, si fuera necesario, porque la elaboración no resultase perfecta ó no lo consintiesen el laboreo de los viñedos ni las condiciones del terreno, ó para dar calidad apropiada á los que se dedican á los mercados interiores.

Es posible que se alegue, y hasta se ha dicho y se ha impreso, que la supresión de un derecho de 2 pesetas por hectolitro es un remedio escaso. Yo no sé si el argumento vale; pero en cambio puede volverse de esta suerte: si tan poca importancia tiene, y en realidad, para nuestros ingresos, por lo que á la Hacienda atañe, la cosa no tiene más importancia que 51.000 pesetas por término medio, según el último quinquenio, creo que bien podemos hacerla, siempre que de esta suerte obtengamos ventaja que compense la supresión. Y en último caso, aun por esta cantidad, porque en la cuestión de guarismos hay que mirar más que el número, que no es más que la exposición en cifras lo que existe dentro de ellos, para la reducción de la exportación de vinos del exterior, con arreglo á la partida 263 de la clase 12 del arancel, hay una variación tal, que me induce á mí á creer que muchas de las partidas introducidas lo han sido de vinos españoles devueltos por esta ó la otra razón, pero por los que el productor español, para evitar cuestiones con la Hacienda, ha pagado el derecho arancelario. De manera que todavía la pérdida sería menor de 51.000 pesetas anuales, suma bastante escasa para que valga la pena de fijarse en ella.

Con todo, deseo que quede descartada toda vacilación y toda duda respecto del perjuicio que el Tesoro sufriría por la supresión de un derecho, reclamada por esta proposición, y que al cabo es un embarazo más para la exportación de artículos que hemos de traer como primera materia.

Pero yo ofendería la ilustración de la Cámara si le encareciese la importancia que desde hace algún tiempo, pero principalmente en los últimos, se ha dado á las tarifas de penetración cuando de primeras materias se trata; y es natural que en un artículo de tan escaso valor como es el vino flojo francés, de poca graduación alcohólica, una cantidad mayor ó menor en el precio del transporte puede hacer diferencia grande en las cantidades á vender. La prueba de esto la tenemos, por ejemplo, con lo sucedido en Extremadura, donde se quejaban los agricultores de la imposibilidad de vender sus granos, y desde que se inauguró el ferrocarril de Zafra á Huelva, la baratura de los transportes ha hecho posible que los trigos vayan á Barcelona y encuentren salida para hacer competencia en los mercados extranjeros. De modo que esto ha de influir también respecto de las primeras materias que nosotros queremos traer á España para mezclarlas con nuestros vinos.

Dirígense, pues, la primera y segunda parte de esta proposición á obtener la conservación de los mercados para nuestros vinos, á pesar de las medidas que Francia adopta, y que pudieran producir un resultado que debemos evitar.

No tiene tanta relación, aunque alguna tenga, con la cuestión de que hasta ahora he tratado, la tercera parte de la proposición. El estudio de la formación y constitución de los sindicatos de cosecheros, aconsejados desde hace mucho tiempo en la Cámara cuando se han tratado estas materias, y por las Comisiones especiales que las han tratado fuera de la Cámara, se impone necesariamente, porque todo el mundo sabe las dificultades con que ha tropezado siempre el comercio español de vinos. Produciendo una primera materia excelente, bien apreciada por los que la manipulan, no hemos logrado perfeccionar la elaboración de suerte que permita establecer corrientes constantes de comercio, salvo casos especiales, en aquellas comarcas donde está más desarrollada la industria vinícola y vitícola. No hablo de Tarragona, Málaga y Jerez, donde los vinos vienen elaborándose en buenas condiciones hace mucho tiempo; pero en general, nuestros vinos, siendo en sí una excelente materia, son una materia pésima de comercio.

No hemos inventado nada los que proponemos los sindicatos de cosecheros; pero creemos que esos sindicatos pueden contribuir mucho al perfeccionamiento de nuestros vinos y á que suceda aquí lo que pasa en Italia, donde, á pesar de que sus vinos son

inferiores á los nuestros, han conseguido á fuerza de arte tener una industria vinícola tan importante, que hoy está conquistando el mercado de Alemania; hecho sobre el cual llamo la atención del Sr. Ministro de Estado, á fin de que, por los medios que estén á su alcance, procure que nuestros vinos no pierdan en Alemania el crédito que habían conseguido.

La acción del Estado no puede ser más que directora, no puede hacer más que mostrar el camino que debe seguirse por medio de los Consejos de agricultura que hay en las provincias; pero la acción del Estado puede ser eficacísima estableciendo sindicatos de cosecheros y estableciendo bodegas regionales donde se produzcan los tipos de la región, tan necesarios hoy para entablar un negocio en el porvenir, haciendo lo que hoy se practica en Italia con verdadero éxito.

A estas proporciones se reduce nuestra proposición. Me parece que no sería necesario extenderme mucho para recomendar su importancia relativa; no creo yo que obtengamos un remedio eficaz y definitivo para los males que lamentamos; pero sí podemos recomendar al Gobierno de S. M. y al Congreso esta proposición por la importancia que envuelve en cuanto á la dirección que en ella se determina. No creo que se puedan oponer á ella obstáculos, porque ni representa principios económicos de acá ó de allá, ni tampoco puede obedecer á esas medidas puramente administrativas y arancelarias, ni nosotros hemos querido darle el color de que se acepte por estas ó las otras tendencias económicas, ni aun dada una determinada dirección, como las que profesa, por ejemplo, el Sr. Presidente del Consejo. De manera que no veo obstáculo para que el Gobierno actual acepte una proposición que tiende sólo á indicar el procedimiento único que por el momento cabe, en sentir del que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, único que cabe para defender ó tratar á lo menos de conservar aquello que tenemos en la medida que quepa.

Y entretanto, demostraremos de esta suerte á la Nación francesa, que correspondemos nosotros á las vías contra la Nación española expresadas, no en la Cámara, porque allí no se han de expresar, sino en las reuniones de los sindicatos regionales, en alguna Cámara de comercio del Mediodía de Francia y en varias otras reuniones en que se han tratado estas materias con absoluta libertad; y por consiguiente, esta proposición no envuelve la idea de guerra, sino una justa represalia.

He concluído.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Brevemente, Sres. Diputados, en ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, voy á tener el honor de contestar al discurso y á la proposición de mi particular amigo el Sr. Duque de Almodóvar. He dicho contestar, por emplear el término corriente; porque, en rigor, el Sr. Duque de Almodóvar no ha pronunciado un discurso que requiera réplica por parte del Gobierno; no le ha dirigido observaciones que puedan ser materia de verdadera controversia; ha hecho, sí, excitaciones al Gobierno, que por ser dirigidas á él y por el objeto á que responden, reclaman por su parte alguna respuesta.

Empezaba el Sr. Duque de Almodóvar ocupándose de las dificultades que ofrece la relación comercial en España á la sazón. Estas dificultades existen sin duda; no son dificultades que se presentan ahora súbitamente al ánimo á consecuencia de la votación reciente de la Cámara francesa; son dificultades previstas hace tiempo, y que, aun con relación á la materia que ha sido objeto del discurso del Sr. Duque de Almodóvar, aparecieron con toda su magnitud ya, cuando en Octubre del año último presentó el Gobierno francés á aquella Cámara su proyecto de aranceles con las tarifas máxima y mínima. Es verdad que la votación reciente de la Cámara francesa ha ido más allá de lo que el Gobierno pedía; ha ido, contra la opinión de éste mismo, así en cuanto á los derechos como, sobre todo, en cuanto á las bases de la escala alcohólica establecida como forma de exacción de esos derechos, más allá de lo que podía temerse. Pero de todas suertes, esas dificultades, propias del momento en que habían de renovarse los tratados, dificultades acrecentadas por las bases á que responde la modificación de los aranceles en la mayor parte de las Naciones de Europa, y señaladamente en la vecina República, son dificultades previstas que constituyen, bien puede decirse, la preocupación principal del Gobierno desde que ocupó el poder.

Este estudia detenidamente esas dificultades; ha estudiado también á fondo el resultado económico producido por los tratados; tiene en preparación, como es notorio, el nuevo arancel general que ha de formar y publicar haciendo uso de la autorización concedida en la ley de presupuestos, y se dispone á entablar negociaciones con las diferentes Potencias con las cuales tenemos tratados de comercio.

Todo esto exigía, como una premisa necesaria, como un dato elemental, el resultado definitivo de la aprobación de las tarifas francesas; y ante este resultado, el Gobierno tendrá presente el de todos los estudios que ha hecho hasta ahora, respondiendo á cuanto de él exijan las dificultades á que aludía el Sr. Duque de Almodóvar.

La irregularidad del momento, como ya ha dicho el Sr. Ministro de Estado en esta misma sesión contestando á una pregunta del Sr. García Alix, la gravedad de las circunstancias imponen al Gobierno una reserva de la cual S. S. no ha de extrañar que no salga.

El Sr. Duque de Tetuán ha expresado en este punto un juicio que el Sr. Duque de Almodóvar, exagerando el pesimismo, se niega á admitir como posible. Esas tarifas que han sido aprobadas hasta ahora tan sólo por la Cámara francesa, han de ser examinadas todavía por el Senado, y, por lo mismo, pueden sufrir algunas modificaciones.

El Gobierno francés ha reivindicado el derecho de tratar, de negociar aun por bajo de la tarifa mínima, y todo esto puede ofrecer eventualidades á las cuales el Gobierno de S. M. no puede hacer sino esta alusión, que no determina, que no desenvuelve, porque su posición se lo veda.

De todas suertes, el Gobierno ha de procurar obtener todo el resultado posible, y tratará con la firme resolución de sacar el mejor partido que pueda.

En este punto nada más puedo contestar á las observaciones patrióticas del Sr. Duque de Almodóvar.

Algo pesimista es el juicio que S. S. tiene for-

mado de nuestra situación comercial, ó, mejor, de la situación comercial que podrá ofrecerse después que en 1.° de Febrero de 1892 venzan la mayor parte de los tratados. Su señoría presentaba al vino como la producción casi única de España, y no es así; pero no puedo menos de convenir con S. S. en que constituye una parte muy crecida de nuestra exportación, y que, en realidad, si nosotros hubiéramos de sufrir considerablemente en la exportación de vinos, se reflejarían en los cambios y, en general, en toda la situación económica del país, algunas de las consecuencias que el Sr. Duque de Almodóvar presentaba como posibles.

El inmenso desarrollo de nuestra exportación de vinos á Francia arranca, como es sabido, del arreglo comercial de 1877, que transformó un régimen verdaderamente adverso, un trato de excepción contra nosotros en la vecina Francia, en un trato ventajoso que, reduciendo á 2 francos por hectolitro el derecho de importación en aquel país de los vinos con graduación alcohólica de 14,9 grados, nos ofreció manera de saldar con nuestros productos el considerable déficit producido en la cosecha vinícola de aquel país á consecuencia de la filoxera, que destruyó una parte considerable de sus viñas. De entonces acá se ha producido este resultado, que hoy acaso se juzga con exageración por los franceses mismos, reclamando allí unos derechos, una protección que puede tener sin duda para todos consecuencias á que debemos adelantarnos. El Gobierno, repito, estudia el asunto desde este punto de vista, teniendo en cuenta todas las eventualidades, y aun la eventualidad peor posible de que prosperen tal como están votados por la Cámara los nuevos derechos, ya en sí mismos, ya por la reforma de la escala alcohólica con que han de imponerse, que es lo que principalmente ha de dañar á nuestra exportación de vinos á la vecina República, y claro está que todo esto se ha de tener en cuenta en la negociación.

Pero S. S. presenta, de acuerdo con diversos señores Diputados de la Cámara, otros remedios, á los que no da el carácter sino de consejos, porque S. S. ha tenido el cuidado de advertir que su proposición no pasa en el fondo de ser una tendencia, un deseo, una opinión de diferentes Diputados autorizadísimos de esta Cámara. Voy, por tanto, á examinar la proposición bajo este punto de vista, dado el carácter que sus autores le dan.

He indicado ya lo bastante para decir á mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar que encuentro, como he dicho á otro propósito antes de ahora, excesivamente pesimista su juicio. Su señoría parece negarnos todo medio de defensa, y yo entiendo que hay dentro de las negociaciones medios de defensa de los cuales usará el Gobierno de S. M. Voy á examinar, pues, de una manera rápida y concisa lo que S. S. propone en su proposición.

Empieza el Sr. Duque de Almodóvar por referirse, por sus profundos conocimiento en estas cosas, á la industria del *coupage* establecida en Francia, mediante la cual, rebajando nuestros vinos, tan ricos en fuerza alcohólica, para la mezcla con los vinos franceses, se obtiene un producto que, como S. S. dice con razón, ha sido aceptado en numerosos mercados, en grandes mercados extra-europeos, que S. S. quiere á todo trance conservar para nuestra España.

Cree posible este Sr. Diputado, y aun lo ha considerado en su discurso fácil y hacedero, establecer en España, transportar á España esa industria que se funda en la mezcla de los vinos franceses con los vinos españoles, á la manera, según se ha dicho discutiendo estas materias en la misma Cámara francesa, que se han producido ciertas telas mezclando la seda con la lana; cree el Sr. Duque, repito, que puede ser fácil establecer esa industria en España importando aquí los vinos franceses, en cuyo caso nos interesaría darles facilidades de entrada como primera materia de un producto ya aceptado por mercados que podríamos conservar.

Yo no sé si esto puede calificarse de fácil; pero basta que parezca posible, para que el Gobierno vea con buenos ojos cuanto pueda dirigirse á obtener ese resultado. Puede éste ser sin duda uno de los promedios de la situación mercantil que se produzca por la aceptación definitiva de las tarifas francesas que todavía discute aquel Parlamento. Por consiguiente, en principio el Gobierno no rechaza eso, ni rechaza los demás medios que la proposición contiene, á los que me referiré después. Algo ha penetrado el Sr. Duque de Almodóvar, como era su deber, al exponer á la Cámara esta proposición, algo ha penetrado en la forma como esto habrá de plantearse.

Ha examinado las dificultades que podría crear esa franquicia concedida á determinados vinos franceses, no á todos, para que aquí pudiera implantarse la industria que en Francia existe; ha examinado, repito, esta franquicia bajo el punto de vista de los intereses del Tesoro y de otros también. Realmente, S. S. ha dicho con razón que la renta no está grandemente interesada en esto. La importación hasta ahora de esos vinos franceses es corta; la cifra que S. S. ha indicado es reducida también, porque claro está que todas estas consideraciones, partiendo del régimen actual, no podrían aplicarse al nuevo régimen, que precisamente tiende á que exista una introducción considerable de esos vinos, pues sin dicha introducción no cabría esta industria.

Yo podría rebatir este cálculo diciendo que no hay que referir los ingresos para el Tesoro á la importación actual, sino á la que S. S. pide; pero no me parece que debe ponerse la cuestión en este punto de vista, sino en el meramente fiscal.

También me sale al paso otra objeción al Sr. Duque de Almodóvar: la de que no puede ser base de cálculo el actual derecho de 2 francos por hectolitro. Es verdad que hoy para las Naciones convenidas existe, después del tratado con Francia, por efecto de la cláusula de Nación más favorecida, ese moderado derecho de 2 francos por hectolitro para los vinos que el arancel llama de las demás clases, es decir, vinos no espumosos; pero habiendo de terminar el tratado con Francia muy pronto, sustituído ese derecho de 2 francos por hectolitro que pagan á su importación nuestros vinos por derechos más crecidos, sería necesario tomar por base para este cálculo el derecho de 21'67 francos por hectolitro, que para las Naciones convenidas consigna nuestra tarifa, ó bien el derecho, de 50 francos por hectolitro, establecido por las Naciones no convenidas en la primer columna del arancel.

Otra observación de más interés, porque no la hago como las anteriores, en hipótesis, sino directamente, sosteniendo por el momento una tesis frente á la del Sr. Duque de Almodóvar; otra observación

he de fundar en la clasificación del arancel. No se podría aceptar, tal como la proposición incidental la presenta, la supresión en absoluto de la partida 263 del arancel; porque éste clasifica los vinos, como sabe el Sr. Duque de Almodóvar, en vinos espumosos y vinos de las demás clases, y si se suprimiera en absoluto esa partida, podrían entrar con franquicia vinos de altos precios, embotellados producidos, en Francia, y á esto seguramente no se extiende el pensamiento de S. S., puesto que eso no tiene que ver poco ni mucho con la implantación en España de la industria á que S. S. repetidamente ha hecho referencia. De suerte que, como ve el Sr. Duque de Almodóvar, su proposición, en esta primera parte de que ahora me ocupo, habrá de sufrir para plantearse en nuestras leyes, para incorporarse á nuestra legislación económica, grandes modificaciones. Quizás lo más sustancial sería esto: que limitara la franquicia, si la franquicia se admitiese, que de eso voy á ocuparme después; que se limitase á los vinos en barricas, á esos vinos de poca graduación y de corto precio, que podrán ser primera materia, no á un producto ya de valor é importancia como los vinos de Burdeos ó de Borgoña, que vienen embotellados.

Pero quizás tampoco, aun para el mismo objeto que persigue patrióticamente el Sr. Duque de Almodóvar, sería necesaria la franquicia; podría ésta convertirse en la imposición de un derecho reducido, de esos con que en el arancel suelen ser gravadas las primeras materias.

He examinado, quizás fatigando la atención del Congreso, la primera parte de la proposición bajo estos diversos puntos de vista que su lectura ofrece, para decir al Sr. Duque de Almodóvar que el Gobierno, sin rechazar su pensamiento y tendencia, no cree posible aceptar la fórmula que propone. Pero tampoco se ha propuesto esto S. S., tampoco lo desea, según nos ha dicho; tiende únicamente á significar aquí una opinión, un deseo que surge naturalmente en el ánimo de todos los Sres. Diputados que consagran á estas materias toda la atención que merece, al conocer los acuerdos de la Cámara francesa; por tanto, como tendencia, como principio, el Gobierno no tiene inconveniente en aceptarlo, aunque la fórmula no sería la misma propuesta por el Sr. Duque de Almodóvar, y que S. S. no defiende como una fórmula cerrada.

Pocas palabras he de dedicar ya al resto de la proposición. Todo lo que S. S. dice relativo á tarifas de ferrocarriles, significa también un deseo muy loable de parte de S. S., y pertenece al número de los medios de que se ha de usar para atender á esas necesidades de nuestra situación mercantil, que el señor Duque de Almodóvar ha pintado con exactitud, aunque dándole en algunos momentos de su discurso un relieve excesivo. No quiero con esto decir, y lo he afirmado desde el principio, que no existan esas graves dificultades. Las dificultades existen, y son considerables; pero al puntualizarlas, de uno ó de otro modo, el Sr. Duque de Almodóvar ha podido tratarlas con exceso de pesimismo.

La tercera y última parte de la proposición se refiere á los sindicatos de cosecheros y á otros medios de asociación, que, como el Sr. Diputado á quien tengo el honor de contestar ha cuidado de advertir, no entran por entero dentro de la esfera de acción del Estado. En ellos el Estado no puede tener sino una acción directiva, una influencia educadora, que seguramente el Gobierno se apresurará á aplicar cuando sus fuerzas alcancen á lograrlo.

He dicho con esto, Sres. Diputados, lo bastante para demostrar al Sr. Duque de Almodóvar, á los firmantes de su proposición y al Congreso, que el Gobierno comprende muy bien que se haya presentado, la encuentra natural en estos momentos, acepta su tendencia y su espíritu, pero necesita hacer sobre su aplicación las reservas que el Sr. Ministro de Estado á primera hora, y yo en este momento, hemos cuidado de hacer.

Claro está que para el Gobierno esa proposición no puede significar en su primera parte nada que se parezca al romanticismo económico que ha palpitado en las últimas palabras de mi particular amigo el Sr. Duque de Almodóvar. No es eso; como lo ha demostrado todo su discurso, cuidadosamente formado por S. S., fuera de toda controversia, haciendo resaltar con gran prudencia y con mucho acierto que no discute aquí la eterna cuestión entre la protección y el libre cambio, sino que trataba de buscar, de concierto con el Gobierno, fórmulas, remedios proporcionados dentro de las circunstancias, y según todos las reclaman, á la necesidad con que luchamos. De esta manera, con estas salvedades, el Gobierno desde luego acepta la proposición del señor Duque de Almodóvar, y creo que S. S. por su parte reconocerá que el Gobierno tiene motivos para no salir de estas reservas.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Comienzo, Sres. Diputados, por felicitarme de la acogida que la proposición ha recibido por parte del Gobierno de S. M. Para mí no era dudoso que el señor Ministro de Gracia y Justicia, tan perito en estas materias económicas y financieras como en todas las que trata, había de reconocer la urgencia y la necesidad de que este problema aquí se planteara, y aun yo consideraba que en la forma de resolverlo, que nosotros considerábamos que no era parcial, habíamos de encontrarnos perfectamente de acuerdo.

Yo no sé si habré recargado demasiado el cuadro haciéndole más negro de lo que es; pero, en realidad, cuando nosotros somos tan poca cosa en muchas de las estadísticas que se ofrecen, el ser los primeros en la exportación de vinos y encabezar la lista de las Naciones exportadoras del mundo en este artículo, siendo nuestra exportación tan escasa, es ya bastante título para creer que el vino es nuestro principal artículo de producción y de exportación. Por eso es por lo que hemos mostrado verdadera vigilancia defendiendo este interés, que calificaba antes de espina dorsal del comercio español, y lo es indudablemente, así como de la producción. Ese es un artículo que se produce más fácilmente, con más baratura, y se vende también con más facilidad que se ha podido vender hasta aquí, y por medio del cual hemos podido procurarnos todas aquellas comodidades que desgraciadamente no podíamos obtener de otra suerte.

No voy á entrar á discutir si la venta de vino español arranca ó procede del convenio de 1877 por virtud de la baja de derechos que allí se realizó. No he de entrar tampoco, por más que me diera margen

para ello el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á apuntar los peligros que encierra el sistema adoptado por la Cámara francesa al establecer derechos arancelarios sobre los grados de alcohol que contienen nuestros vinos, y de lo cual tenemos tristes recuerdos por lo que se viene practicando en Inglaterra y se ha querido practicar en otras partes. Esto ha de ser un origen de constantes controversias entre importadores y exportadores.

Por lo tanto, bueno sería tenerlo en cuenta para cuando se hubiese de tratar, á fin de ver si era posible que se estableciera otro sistema, puesto que el que se ha adoptado ahora repito que dará ocasión á discusiones constantes entre importadores, Aduanas y exportadores. Tampoco hay grandes diferencias, y puede decirse que no hay diferencia alguna, entre la apreciación que hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la que hacemos nosotros acerca de la facilidad que hay para la implantación en España de la industria y fabricación de vinos por la mezcla de ambas materias, de vino francés y vino español. Esto se demuestra, como se demuestran más fácilmente todas las cosas de la vida, por medio del ejemplo. Ya tenemos algunas casas establecidas en España, ya hay algunas en las Provincias Vascongadas, y es muy posible que en el litoral mediterráneo, donde se halla la raza catalana, que es una raza emprendedora, dotada de grandísimas condiciones para desenvolver cualquier negocio donde quiera que éste se halle, se implantará esta industria si les otorgáramos algunas ventajas. La necesidad de establecer esa industria la hemos de sentir nosotros el día en que, por desgracia, nos veamos obligados á buscar un mercado distinto para nuestros vinos. Yo no soy de los más optimistas en la materia. No creo, como el Sr. Ministro de Estado y como apuntaba también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tal vez en el Senado tengan modificación las tarifas aprobadas ya por la Cámara francesa. Cuando el Gobierno francés no ha tenido fuerzas suficientes para hacer que la Cámara no las aprobase, es de temer que las tarifas aprobadas sean las de la Comisión de Aduanas, y, por lo tanto, que el criterio que predomine en la alta Cámara sea, no el del Gobierno, que no ha tenido, repito, fuerza suficiente para imponer el suyo, sino el de la Comisión de Aduanas, que es la que más directamente refleja cierto sentido excesivamente ultraproteccionista que hoy domina por desgracia en la Nación vecina.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, desenvolviendo una cuestión tratada en esta proposición incidental, decía que no podía suprimirse por completo el art. 263, que trata de los vinos de lujo, sino que en todo caso lo que habría que hacer sería alguna modificación en él. Enhorabuena. Por lo mismo que esta es una proposición incidental; por lo mismo que nosotros no queríamos más que llamar la atención del Gobierno señalando tendencias y derroteros á seguir, no podíamos señalar de una manera terminante lo que se hubiera de hacer. Por consiguiente, yo debo decir que desde luego estoy conforme en que se haga una división de esta partida; pero esa división debe hacerse buscando los medios naturales de ella, no medios artificiales ni artificiosos, con el título de vinos embotellados y vinos en barrica, aplicando á estos últimos la supresión total de derechos arancelarios ó el mínimum que S. S. indicaba, y aplicando á los vinos embotellados, que ya son de lujo, si se quieren conservar, un derecho fiscal mayor, y esto estimula la producción de ciertos vinos, y por tanto, entiendo yo que hay que buscar una tarifa más conveniente.

No creía yo haber dado muestras de romanticismo económico; es más, yo había procurado cuidadosamente apartarme de ciertas consideraciones que trascendieran á principios económicos que profeso y de que ahora he prescindido. Yo lo que decía era, que al entablar una como á manera de lucha, puesto que lucha es ir á otros mercados á establecer la competencia, lo hiciéramos, no por medio de una guerra de tarifas, sino por otro procedimiento mucho más fácil, abriendo las puertas de nuestro mercado de par en par y respondiendo así á la estrechez de miras que hoy inspira á la Cámara francesa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Algunas indicaciones de las que ha hecho S. S. me obligan á tomar de nuevo la palabra y á rectificar algo de lo que ha dicho.

Lo que yo califiqué de pesimismo de S. S., no podía referirse al juicio que á S. S. le mereciera la situación actual, sino á la desconfianza que S. S. mostraba porque todavía pudiera ocurrir que se rechazara en el Senado francés la proposición del Congreso. El Sr. Ministro de Estado consideraba posible que se modificaran en sentido favorable á nuestra producción los acuerdos adoptados por la Cámara francesa, en lo cual yo también confío. Yo convine con S. S. en que las dificultades que esto ha de ofrecer son grandes; pero como S. S. no opinaba que pudiera ser posible la modificación, yo hablé de pesimismo.

Su señoría ha de convenir conmigo en que ha sido una preocupación constante de este Gobierno, desde que ocupó el poder, el atender á nuestra producción. Su señoría ha estado de acuerdo conmigo en aquella indicación mía de que podía modificarse este estado de cosas haciendo una división de la partida del arancel.

Por último, S. S. ha venido también á convenir conmigo en que esta proposición es sólo una tendencia y una aspiración, y este sentido, el Gobierno, como ya he dicho, no tiene inconveniente en aceptarlo.

Yo sentiría que á S. S. le hubiera molestado lo que dije de romanticismo económico. No lo manifesté con el propósito de molestar al Sr. Duque de Almodóvar, al cual yo, hoy menos que nunca, había de querer molestar, cuando S. S. ha hablado esta tarde como un proteccionista convencido, y al hablar como un verdadero proteccionista, no sería noble ni leal corresponder á sus patrióticas observaciones con ataques que pudieran molestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Duque de Almodóvar del Río.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: No me opongo á ser proteccionista y á que S. S. me lo llame, siempre que S. S. acepte medidas como la presente.»

Leída de nuevo la proposición incidental, fué tomada en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Acuerda el

Congreso que pase á las Secciones para el nombramiento de Comisión?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Yo entendía que había quedado claramente consignado en el debate que la proposición se aceptaba meramente con la significación de una tendencia, y que, por lo tanto, no había de pasar á las Secciones, ni dar lugar á un proyecto de ley. Entiendo que el Reglamento deja al voto del Congreso si las proposiciones han de pasar ó no á las Secciones, y yo creo que no es necesario que ésta pase á ellas, porque no ha sido este el propósito del Gobierno al aceptarla, ni el de los mismos firmantes que la autorizan. Creo, por lo tanto, que puede, sin necesidad de pasar á las Secciones, votarse en el acto esta proposición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra para explicar el sentido que ha querido dar á su proposición.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Yo me someto á lo que la Presidencia estime más oportuno á fin de conciliar las manifestaciones hechas por el Gobierno sobre la aceptación de la tendencia de esta proposición, con las prescripciones reglamentarias. El Reglamento determina que, presentada una proposición incidental, la defenderá su autor, y después se tomará ó no en consideración, acordando luego el Congreso si ha de pasar ó no á las Secciones; y como no se trata sino de una proposición incidental, que no contiene materia preceptiva, sino que, como se ha consignado en el debate por parte del Gobierno, se trata sólo en ella de marcar una tendencia, una línea de conducta á la cual ha de atenerse en adelante la Cámara, me parece que puede hacerse una de estas dos cosas: ó retirar la proposición, quedando consignadas las manifestaciones hechas acerca de ella, ó que se vote su aprobación sin ulteriores consideraciones.

En último término, repito que estaré á lo que determine la Presidencia, que será lo más acertado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La Presidencia, ateniéndose á los artículos 159 y 160 del Reglamento, siguió la marcha que ha indicado el señor Duque de Almodóvar del Río: ha sometido la proposición al Congreso para que acordase si se tomaba ó no en consideración; y una vez tomada en consideración, puede, según el Reglamento, pasar á las Secciones para el nombramiento de la Comisión correspondiente, ó discutirse en el acto. Si el Congreso acepta este último procedimiento y no hay ningún Sr. Diputado que pida la palabra en contra de esta proposición, podrá desde luego proponerse su aprobación.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, acordó el Congreso discutir desde luego la proposición incidental del Sr. Duque de Almodóvar del Río; y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, quedó aprobada.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente proposición incidental:

«A partir del 1.° de Agosto próximo, y durante un año, se introducirán en España, libres de derechos arancelarios, el maíz y el centeno, base de la alimentación de la población rural de Galicia y primera materia de la industria pecuaria de dicha región. Al terminar el año regirán para el maíz y el centeno los derechos arancelarios vigentes antes del decreto de 24 de Diciembre de 1890.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Eduardo Vincenti.=Alvaro López Mora.=Manuel Pedregal.=Benito Calderón.=Alejandro González Olivares.=Ezequiel Ordóñez.=El Conde de San Román.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Vincenti tiene la palabra para apoyar la proposición que acaba de leerse.

El Sr. **VINCENTI**: Voy, Sres. Diputados, á hablar en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor Duque de Almodóvar del Río, por si consigo que mi proposición tenga la misma fortuna que la presentada por S. S.

Las alusiones que el Sr. Pedregal se sirvió dirigirme en su discurso, al trazar con mano maestra y con gran elocuencia la crisis alimenticia por que atraviesan las provincias de Galicia; las aspiraciones que la Sociedad Económica de Santiago, centinela avanzado de los intereses gallegos, ha elevado á las Cortes; y en último término, las excitaciones que la prensa gallega dirige á los Diputados y Senadores de aquella región para que antes de suspenderse las sesiones, y dando un compás de espera á la política, nos ocupemos de cuestiones que tanto interesan á aquel país; todo esto, en suma, me ha impulsado á molestar la atención del Gobierno y de la Cámara; porque así como no tengo yo empeño en tratar aquí cuestiones de nombramiento de alcaldes, de jueces municipales ni de magistrados, deseo en cambio ocuparme de cuestiones que se relacionan con los intereses públicos como las que van envueltas en la proposición incidental que acabo de presentar.

No encierra esta proposición teorías de escuela determinada; no responde á las teorías proteccionistas ni á las teorías librecambistas; he tenido muy buen cuidado, al redactar esta proposición, de *dejarme en casa* las teorías que, como todo el mundo sabe, he profesado y profeso en asuntos económicos.

No he de traer yo aquí á discusión las teorías de Bastiat, ni las teorías de Stuart Mill, ni las de Say, ni las de Chevallier, ni las de Adam Smith, ni las de Garnier; he de referirme exclusivamente á los hechos y á la realidad.

No he de teorizar, pues; he de someterme á las circunstancias y conveniencia del país. Así como el soldado, cuando se dispone á tomar una fortaleza, lo primero que hace es dejar la mochila en tierra para aligerarse de peso y marchar con más rapidez al asalto, así también yo hoy, al tratar de llevar un beneficio á Galicia, he dejado en mi casa las teorías económicas. Galicia desea su prosperidad, pero no á costa de nadie, sino únicamente valiéndose de sus mismas fuerzas y de sus propios elementos. Si la proposición incidental que he presentado daña y perjudica á alguna región de España, yo la retiro en el acto, y la retiro interpretando los sentimientos de Galicia entera; pero esa proposición tiene por objeto que se llene una necesidad sentida en Galicia hace mucho tiempo, ó sea, que la base de alimentación

esté al alcance de las fortunas modestas y de la población rural de aquella región.

Nadie en España exporta maíz ni centeno, y por consiguiente, á nadie perjudica la proposición; pero en cambio favorece á la población rural de Galicia, que no se alimenta más que de maíz y de centeno; si en último término, porque no entrasen en España maíz ó centeno, el labrador gallego comiese pan de trigo, entonces mi proposición perjudicaría á la región castellana; pero el labrador gallego continuará comiendo pan de borona, caro ó barato, y por consiguiente, yo no perjudico á nadie con que se tome en consideración la proposición que he tenido el honor de presentar.

El maíz y el centeno no es sólo allí la base de la alimentación; es también la primera materia de la industria ganadera, que va unida á la agricultura; es la alimentación del ganado, y por consiguiente, la base de la única riqueza que existe en aquella región. No se trata solamente de un artículo alimenticio; se trata de salvar una industria que encaja perfectamente dentro de los preceptos de la escuela proteccionista, la cual tiene por objeto esencial proteger la industria local, la industria regional y la industria nacional, frente á la invasión de la industria extranjera, y aquí se trata de una industria local, regional y nacional, que hay que desarrollar con medidas como la que yo propongo; luego mi proposición es proteccionista.

La escuela proteccionista tiene por objeto también que todo aquello que se produce en el país tenga un precio remunerador, para que la industria pueda prosperar y desarrollarse; pero la escuela proteccionista no tiene por objeto que el precio de las materias sea monopolizador, y el precio del maíz y del centeno en Galicia ha llegado á tener una altura verdaderamente monopolizadora, hasta el punto de que al amparo de él pueden constituir una oligarquía los usureros y traficantes enfrente de la población rural. El ferrado de maíz, que es la medida que allí se emplea, ha tenido el precio de 8 y 10 reales; cuando pasa de 12, ya está á precio alto para aquellos habitantes; pues bien, Sres. Diputados, ahora tiene el precio de 18 á 20 reales. ¿Y por qué? Porque en virtud de los fríos del último invierno y de la pertinaz lluvia de la primavera, no ha sido posible sembrar el maíz, y por lo tanto, la última cosecha ha sido muy reducida en Galicia; y como además el maíz es una materia que no puede depositarse porque fermenta, no hay depósito de unos años para otros. Nos encontramos, pues, frente á la carestía del maíz; nos encontramos frente á una carencia de sustancias alimenticias; nos encontramos frente á la carencia de una materia absolutamente necesaria para la industria ganadera, toda vez que el maíz se convierte en Galicia en carne, ó sea en ganado.

No hay aquí la crisis de la abundancia á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se refería contendiendo con el Sr. Pedregal; acaso lo que hay es la crisis de la carestía, la crisis del hambre. No temo yo á la crisis de la abundancia, pues á lo que se va, según los cálculos del insigne agrónomo Mr. Grandeau, es á la crisis del hambre. La población del mundo aumenta en razón distinta de la producción; dentro de mil años, la población habrá aumentado más que la producción; la población se habrá aumentado mil veces próximamente, y la producción es imposible aumentarla en esa proporción, y por tanto, no es posible hacerse la ilusión de que venga una crisis de abundancia; lo que se producirá será una gran carestía en los artículos alimenticios.

No hay tampoco el temor de que los Estados Unidos, la India y Rusia inunden nuestro mercado con sus productos, porque los Estados Unidos, que tienen una producción de 170 millones de hectolitros de cereales, tienen una población de 65 millones de habitantes, población que aumenta cada año en un millón; por consiguiente, su producción será consumida por su misma población.

Además, según dice Lering, profesor de la Universidad de Roma, los Estados Unidos no podrían mandar á Europa nada de su producción, porque la población de dicho país aumenta más que su producción; las tierras que antes no valían mucho, valen ahora bastante para que se destinen al cultivo del trigo, del maíz y demás cereales; el precio de ese cultivo no es ya remunerador, y por tanto, allí, en vez de aumentar ese cultivo, lo que se procura es disminuirle.

Lo mismo pasa en Rusia, país que si bien tiene una producción de 100 millones de hectolitros, su población aumenta de tal manera, que en vez de ser Nación exportadora tal vez se vea en la necesidad de convertirse en Nación importadora.

En cuanto á las Indias, constituyen un mercado exclusivo para Inglaterra.

Por lo demás, la proposición que tengo la honra de apoyar, yo creo que refleja las ideas del Gobierno; y la razón es la siguiente: ¿no se ha dirigido el Gobierno á los Consejos de agricultura de España pidiéndoles los datos que tengan, tanto respecto á la cosecha pasada como á la cosecha futura? ¿No les ha pedido igualmente los datos que tengan respecto á los precios de los principales alimentos en las diversas regiones de España, por si es preciso adoptar una medida extraordinaria?

Por consiguiente, el Gobierno ha sentido esa necesidad que se siente en Galicia; el Gobierno ha tenido noticia de que en algunas regiones de España la cosecha no ha sido tan abundante como todos hubiéramos deseado; por tanto, la proposición que yo he presentado encaja dentro de las ideas del Gobierno en lo que se refiere á este punto; es el resultado de una medida de previsión.

Yo no quisiera molestar la atención de la Cámara leyendo documentos; pero no puedo prescindir del deber de leer algunos párrafos de una exposición que la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago dirige al Sr. Ministro de Hacienda. La Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago responde perfectamente á sus fines; no se dedica á hacer Diputados de mejor ó peor manera; y esa Sociedad dice en uno de los párrafos de su exposición:

«La base de la alimentación entre las clases no acomodadas y las trabajadoras de Galicia, con especialidad entre la población de los campos, numerosa en país poblado como éste y cuya industria principal es la agricultura, la constituye no el trigo, como en la mayor parte de las regiones de España, sino, por razones climatológicas, gleopónicas ó históricas que no hace al caso dilucidar, el centeno, y muy principalmente el maíz, que provee á la subsistencia de mayor número de habitantes y trasciende en otros

órdenes á las industrias rurales, puesto que se emplea en la ceba de ganados, manantial fecundo de riqueza, siquiera por desgracia intermitente, para todo el territorio gallego.

»Pues bien; este cereal alcanza hoy precios elevadísimos que hacen difícil la vida de nuestros labradores y artesanos y de las gentes necesitadas: 4 pesetas 25 céntimos el ferrado en la plaza de Santiago, 5'50 y aun más en otros puntos en que esta medida usual de capacidad, que varía de Ayuntamiento á Ayuntamiento, es mayor, son precios excepcionales para el pan de los pobres, precios de carestía, rayanos del que obtienen los cereales en los tristísimos y afortunadamente cada vez más raros y menos probables años de hambre.»

En otro período de su exposición, y para demostrar que se trata de una cuestión del momento, dice:

«No es ocasión la presente para que esta Sociedad Económica tercie en la porfiada contienda empeñada entre librecambistas, proteccionistas y oportunistas, más ó menos gravitando hacia el uno ó el otro sistema, y que divide el mundo de la ciencia y los hombres de Estado en la intrincada cuestión arancelaria, hoy en nuestra España precisamente sobre el tapete. Apartaríala de su objeto esa discusión, á la que tampoco pudiera aportar más que el débil peso de su voto, ya que la materia puede decirse se halle agotada, y que en cosas en que se interpone el interés diverso de cada uno, linda con lo imposible que los unos convenzan á los otros. No toma esta Sociedad hoy como blanco una situación estable poco ó mucho, ya que por la movilidad de los hechos económicos no quepan en la industria estados permanentes, absteniéndose por eso de meter la hoz en el examen del régimen arancelario que se prepara, y que, cualquiera que sea el sentido y la dirección que se les dé, y bien se puede columbrar cuáles sean, por precisión ha de extender su imperio á varios años. Su mira es la *situación del momento, que reclama también una solución momentánea;* crisis que exige remedios de crisis, terreno natural en que las escuelas callan y se encuentran, y en que toda política que no sea desatendada ó sistemática no puede menos de acomodar las artes de gobierno á las apremiantes circunstancias de la actualidad.»

No quiero leer tampoco, por no molestar al Congreso, las cartas que los directores de varios periódicos de Galicia, entre ellos el director de la *Gaceta de Galicia*, dirigen á los Senadores y Diputados de aquellas provincias, aunque sí debo decir que merece leerse, y además atenderse; y por eso, á la manera que en Francia, en virtud del proteccionismo, que es la enfermedad que ahora padecen en aquel país, los Diputados están reunidos y deliberando á pesar de los calores de París, así también los Diputados y Senadores por Galicia no podemos abandonar la corte, por mucho que el calor apriete, sin tomar determinaciones respecto de esta cuestión.

¿Cómo se prueba que Galicia necesita maíz y centeno? Con los datos de las Aduanas, con los estados de exportación é importación. En los estados de la exportación no consta absolutamente ninguna salida de maíz; en cambio en los datos de importación aparecen el año 1885, 181.000 kilogramos; en 1886, 438.000; en el año 1887, 697.000; en 1888 410.000, y en 1889 6 millones y medio. Esto acusa una verdadera necesidad que siente aquel país; esto demuestra cuán necesario es el maíz y el centeno, tanto para los usos de alimentación como para la ganadería. Galicia, fijándonos en el arancel de Aduanas que regía en la situación liberal, ha abonado por derechos arancelarios 300.000 pesetas por la introducción de maíz; ahora, con el decreto arancelario de este Gobierno, que ha subido los derechos de ese artículo desde 3'10 á 4'40, tendrá que pagar 100.000 pesetas más. ¿Qué representan estas 100.000 pesetas, sino una contribución sobre el hambre? ¿Qué significan, sino un nuevo sacrificio que se impone al labrador gallego, que tiene que deducir de su alimento esa cantidad con que se aumenta el rendimiento de la renta de Aduanas?

Ciertamente es preciso que Galicia vaya transformando el cultivo; pero esta transformación no puede hacerla mientras no tenga el maíz y el centeno á bajo precio. El día que estos artículos lleguen de los Estados Unidos y entren á bajo precio ó libres de derechos, ese día los labradores gallegos podrán prescindir del cultivo de maíz y de centeno, y dedicar sus tierras á pastos para fomentar la ganadería. Así lo desean los mismos labradores gallegos; yo conozco muchos á quienes preguntándoles por qué sembraban maíz y centeno, teniéndole tan barato, contestaban: el maíz y el centeno que aquí hace falta, no será bastante barato hasta que el procedente de los Estados Unidos pueda entrar libre de derechos: entonces sí que prescindiremos de ese cultivo y dedicaremos las tierras á prados; pero mientras tanto, no tenemos más remedio que seguir sembrando centeno y maíz, y no podemos transformar el cultivo.

Hasta tal punto es esto cierto, Sres. Diputados, que el maíz se considera en todas partes más bien bajo el punto de vista industrial que bajo el alimenticio. En Francia entra libre de derechos, porque lo consideran como primera materia. Por tanto, yo vengo á solicitar que se establezca en España lo que ya existe en otras Naciones.

¿Para qué he de molestar yo la atención de la Cámara diciendo que la única riqueza de Galicia es la ganadería y que el único elemento que necesita para su desarrollo y desenvolvimiento es el maíz? Galicia desea el desarrollo de su ganadería, exportando, no subiendo los cereales de la importación. La región de España que tiene más ganadería es Galicia; debía pedir que se subiese el arancel para el ganado, y sin embargo no lo pide, porque allí no comulgan en la escuela proteccionista ni en la escuela librecambista, sino en la del sentido común; desean exportar ganados, no que se impida la importación, pues temen que si se elevan los derechos, vengan las represalias de Portugal, donde introducía antes Galicia sus ganados libres de derechos. Y como cuando España puso 23 pesetas por cabeza de ganado, Portugal hizo lo mismo, es de temer que, por el decreto de 24 de Diciembre, que elevó los derechos á 40 pesetas, Portugal exija otras 40 pesetas. Si eso sucede, habrá muerto la riqueza ganadera de Galicia.

Se han elevado los derechos de lo que constituye el alimento único de la población rural; y yo pregunto: ¿cómo se ha compensado eso? Porque si hubiera habido alguna compensación, podría excusarse la medida. Los partidarios de las escuelas proteccionistas suelen decir que todos los consumidores son productores, y que, por lo tanto, en aquello que pro-

ducen encuentran la compensación; y yo digo que esto no es exacto. Con la elevación del arancel en un 20 ó 25 por 100, ¿se eleva también el salario de los obreros? ¿se elevan los sueldos de los empleados? ¿se rebajan las contribuciones de la población rural de Galicia en la misma proporción? Nada de eso. Luego no se les da compensación. ¿Son acaso productores los obreros? ¿lo son los labradores? ¿lo son los empleados? Lo podrán ser, pero será de otra clase de servicios. Es decir, que la compensación que se dice debe encontrar todo consumidor por el hecho de ser productor, no es rigorosamente cierta, porque esos consumidores no son productores.

¿Para qué he de decir aquí que bajo el punto de vista proteccionista no ha producido efecto ninguno el decreto arancelario conservador? Todos habéis oído al Sr. Pedregal, no hace muchos días, manifestar que los decretos habían producido un efecto contrario al que se proponía el Gobierno. ¿Qué se proponía el Gobierno? ¿Que entrase más trigo? En ese caso es librecambista. ¿Que entrase menos? Pues debe reformar esos decretos; porque en el primer trimestre de 1891 se han introducido en España 50.257.783 kilogramos, contra 27.195.931 en el mismo del año anterior; su valor y distribución por países de procedencia son los siguientes:

	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.
Estados Unidos	23.844	»	3.672
Francia	279.359	1.062.022	954.598
Rusia	3.054.243	2.891.781	5.542.791
Turquía	352.248	661.968	1.773.292
Otros países	814.919	279.494	772.049
Total	4.524.613	4.895.265	9.046.402

que representa un aumento de valores de 4.161.137 pesetas.

Esta alza en las importaciones de trigo no queda compensada con la baja en las harinas del mismo cereal. El valor de las importadas en los tres primeros meses del año corriente importa 698.978 pesetas, é importó en iguales meses del año anterior 2.289.051; baja, 1.684.072; el principal descenso afecta á las procedencias de Francia.

Es indiscutible; la protección del arancel es artificial, pues el trigo y la carne, como todo aquello que constituye el alimento principal de las Naciones, baja ó sube independientemente de los derechos arancelarios; entra según las necesidades del negocio. ¿Ha sido mala cosecha? Entra más. ¿Ha sido buena? Entra menos, ya sean altos ó bajos los derechos arancelarios. Cuando la cosecha ha sido mala en Galicia, han entrado 6 millones y medio de kilogramos de maíz, en vez de 500.000 que han entrado cuando ha sido buena.

Para probar que el arancel no es remedio, obsérvese que la importación de la ganadería ha bajado en 3.686.124 pesetas con relación al año medio del quinquenio.

Y la exportación ha crecido en 2.307.000 pesetas.

La importación de cereales ha bajado en pesetas 14.575.018.

Y la exportación de los mismos ha crecido en 2.309.642.

Es decir, y fíjese bien la meditación en esto, que ya empezábamos á exportar granos para el extranjero, mientras dejábamos de necesitar los de otros países.

El decreto de 24 de Diciembre, insisto en que ha sido una contribución para Galicia en contra de los consumidores. ¿A quién ha favorecido? Cuando se trata de cuestiones arancelarias, siempre fijo mi atención en Cataluña, y digo: si allí agrada la reforma, será conveniente y beneficiosa bajo cierto punto de vista; y si no agrada, es perjudicial. Y en efecto, el decreto de 24 de Diciembre ha sido malo y ha levantado allí protestas contra él; porque Cataluña sabe que entran allí las carnes procedentes de Francia y de la Argelia, y los tablajeros de Barcelona dicen que no pueden traer carnes de Galicia porque salen más caras; y por consiguiente, con el decreto ha subido allí la carne. Cuando fuí á Barcelona, lo primero que comí allí fué un *beefsteak*, y yo dije: ¡gracias á Dios que hay aquí algo librecambista!; pero me encontré con que la carne era africana, es decir, mala; porque si algo bueno tenemos los gallegos, es la carne; pero no lo censuré, pues si era más barata, hacían bien en comprarla. Los catalanes se quejan de que el trigo que entra en Barcelona cueste á 26 pesetas, mientras en Bruselas está á 17 y en Londres á 16. Ahí tenéis cómo el país proteccionista por excelencia se rebela contra el decreto del Gobierno de 24 de Diciembre. ¿A quién, pues, ha favorecido ese decreto? No ha favorecido á Castilla, porque entra más trigo que en el año pasado; no ha favorecido á Barcelona, porque come más cara la carne y el pan; no ha favorecido á Galicia, porque dificulta su exportación de ganado; no favorece á nadie.

Yo, por consiguiente, voy á pedir al Gobierno de S. M., y puesto que parece que voy á tener el honor de que recoja mis observaciones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, persona sumamente inteligente en estas cuestiones, y sobre todo en las relacionadas con Galicia, que debe, por tanto, conocer la verdad de mis palabras, que debe saber cuánta razón me asiste, voy á pedirle, digo, que si por razones de gobierno no aceptase de lleno mi proposición, manifieste, al menos, que si se destruye el principal elemento de riqueza en Galicia, el Gobierno, haciendo uso de la autorización que le confiere la ley de presupuestos, rebajará los derechos del maíz y del centeno.

No quiero discutir si el Gobierno está autorizado para manejar los aranceles como guste. Yo creo que el Gobierno ha elevado los aranceles en virtud de la autorización del último presupuesto; y como esas autorizaciones no pueden ser eternas, esa á que me refiero no es posible que siga en vigor, y entiendo, por tanto, que el Gobierno no está autorizado para subir ni bajar de nuevo los aranceles. Pero en fin, si dijera: yo voy á traer en el próximo otoño un proyecto de ley para reformar esa legislación aduanera bajo el punto de vista de los cereales, llevaré á Galicia algún consuelo. Esta proposición es un ensayo, pues se pide en ella únicamente que durante un año entren libres de derechos el maíz y el centeno. ¿Para qué? Para que durante ese año los labradores juzguen si les conviene más traer el maíz de los Estados Unidos ó de los antípodas, donde también se produce mucho maíz, y puedan dedicar sus tierras al pastoreo, y, por consiguiente, á que su ganadería,

que es hoy su mejor riqueza, obtenga mayor desarrollo.

Repito que no es posible temer la concurrencia de la producción que hoy existe. Yo creo que el consumo en Rusia, en la India, en los Estados Unidos, en el Canadá y en la Australia aumenta más que la producción, y creo que ha de llegar día en que no se exporte trigo de alguno de esos países, porque llegando allí á ser mayores los salarios, comerán trigo muchos que hoy no lo comen. Esta no es opinión mía; la he leído en un libro publicado hace pocos días por un Senador francés, Mr. Clamagerau, y en el cual se dice:

«Il faut ajouter que la consommation aux États-Unis augmente, non seulement parce que les habitants sont plus nombreux, mais aussi parce que chaque habitant consomme une plus grande quantité. En six ans, de 1878 à 1884, la consommation par tête a passé de 196 litres á 234, c'est-à-dire qu'elle s'est accrue de 19 pour 100 (1).

»Quant aux Indes britanniques, dit l'éminent directeur actuel de l'agriculture, il faut considérer la condition misérable dans laquelle vivent les Hindous et la densité de la population qui est plus de deux fois celle de l'Angleterre.»

Después continúa hablando de otros países en donde el consumo no está en la misma proporción que el aumento de la población; por lo cual puede afirmarse que la producción exuberante de los Estados Unidos no daña á las regiones europeas, y menos á España. Para demostrar esto, insertaré un cuadro de la producción de trigo:

	1890 — Hectolitros.	1889 — Hectolitros.	1888 — Hectolitros.
Austria	17.400.000	13.572.000	13.270.000
Hungría	57.502.500	33.570.400	49.685.700
Bélgica	6.960.000	6.960.000	6.090.000
Bulgaria	13.050.000	12.760.000	13.050.000
Dinamarca	2.030.000	1.812.500	1.392.000
Francia	116.000.000	113.825.000	99.812.200
Alemania	33.350.500	30.812.500	33.358.700
Grecia	4.350.000	3.987.000	3.625.000
Holanda	2.175.000	2.175.000	1.740.000
Italia	44.587.500	36.482.000	36.627.000
Noruega	145.000	145.000	145.000
Portugal	2.900.000	2.900.000	2.465.000
Rumania	21.750.000	15.767.300	20.300.000
Rusia	75.690.000	66.120.000	108.750.000
Servia	3.625.000	2.175.000	3.117.500
España	24.650.000	26.680.000	23.838.000
Suecia	1.305.000	1.342.700	1.339.800
Suiza	870.000	870.000	725.000
Turquía Europea	13.050.000	13.050.000	14.500.000
Inglaterra	27.550.000	27.506.500	27.001.900
Argelia	7.975.000	5.713.000	7.960.500
República Argen.ª	7.975.000	7.975.000	4.350.000
Australia	11.500.000	15.297.500	9.497.500
Asia Menor	13.050.000	13.050.000	13.050.000
Canadá	13.775.000	10.875.000	11.600.000
Colón del Cabo	1.305.000	1.235.300	1.380.400
Chile	6.625.000	5.147.500	4.350.000
Egipto	2.900.000	2.537.500	2.900.000
India	82.650.000	85.964.700	94.383.400
Persia	7.975.000	7.975.000	8.120.000
Syria	4.350.000	4.350.000	5.075.000
Estados Unidos	145.000.000	177.828.000	150.750.700
Total	776.620.000	799.551.900	779.250.300

(1) Voy. la Statistique agricole publiée en 1887 par le Ministre de l'Agriculture sur le rapport de M. Tisserand, p. 47 de l'Introduction.

No quiero entrar en el examen de las escuelas económicas respecto de este punto. He abdicado por completo de mis ideas esta tarde, porque se trata de una cuestión de vida ó muerte, de una cuestión que encaja lo mismo dentro de la escuela librecambista, que dentro de la escuela proteccionista. Los librecambistas verán bien esta proposición, porque es la demostración de la exactitud de algunos de sus asertos; los proteccionistas no pueden verla mal, porque se trata de evitar que el maíz tenga un precio de monopolio. La situación de Galicia es sumamente crítica, como sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque lo que antes constituía en aquella región una sangría de salud, ó sea la emigración, que si en absoluto es un mal, dadas las condiciones de la región gallega y su pobreza y su gran población era una triste necesidad, ha desaparecido.

Antes se giraban desde Buenos Aires á Galicia 60 millones, hasta el punto de que las contribuciones se pagaban con letras de la República Argentina. Esto no existe: la República Argentina está en crisis; la población de Galicia no tiene ya esa región donde buscar nuevos medios de trabajo, y es preciso allegar recursos y medios para que Galicia pueda salir de la situación en que se encuentra.

Creo que mi proposición es uno de estos medios. Mucho me alegraré de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia crea lo mismo y acepte la proposición.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Muy brevemente voy á contestar al Sr. Vincenti, que ha apoyado una proposición incidental, cuya forma por sí sola sería obstáculo para que el Gobierno hiciera acerca de ella declaraciones análogas á las que ha hecho sobre la proposición del Sr. Duque de Almodóvar del Río.

La proposición del Sr. Vincenti no tiene forma de proposición incidental; no expresa una tendencia, no manifiesta un deseo de la Cámara: tiene forma de proposición de ley. Su forma preceptiva bastaría por sí sola para que el Gobierno no pudiera emitir, á propósito de la misma, declaraciones del orden de las que desea el Sr. Vincenti.

No voy á discutir á fondo la proposición, y aun menos que ella el discurso de S. S., porque aunque el Sr. Vincenti ha empezado por manifestar que dejaba en casa (esta ha sido la frase gráfica) las doctrinas económicas que siempre ha profesado, ha aludido después á ellas y ha desenvuelto algunas, por cierto de aquellas que tuve el honor de discutir hace pocos días con mi ilustrado amigo particular el señor Pedregal, y no me parece oportuno en las circunstancias actuales, con este calor, cuando se esperan otros debates y cuando por otra parte ha quedado pendiente y puede continuar el debate sobre aquella proposición del Sr. Pedregal, reproducir las doctrinas y observaciones que ya expuse entonces, para hacerme cargo de los puntos teóricos y de hecho que el Sr. Vincenti ha expuesto esta tarde. No extrañe, pues, S. S. la forma sintética y breve que voy á dar á mi respuesta.

Dejo á un lado lo que S. S. ha dicho acerca de la concurrencia de la India Oriental y de los Estados Unidos en materia de cereales, porque seguramente no son las doctrinas ya anticuadas de aquel famoso

libro escrito por Malthus las que hoy pueden traer la tranquilidad en esa parte á los productores de la vieja Europa. Eso de que las subsistencias no crecen tan de prisa como la población, hasta tal punto está contradicho por los hechos actuales, que no tiene ninguna aplicación en las circunstancias presentes del mundo económico.

Tampoco el desarrollo del consumo en los Estados Unidos puede ser un dato tranquilizador, y lo es mucho menos esa afirmación, que no ha hecho por primera vez un conocido escritor extranjero, de que los pobres cultivadores de la India inglesa podrán algún día comer el trigo que constituye su única exportación, ó, por lo menos, que constituye un artículo de exportación necesario para alimentar aquel comercio, sin el cual, sobre todo desde 1873, en que se inició la baja de la plata, no hubieran podido existir las relaciones mercantiles importantes que aquellas apartadas regiones sostienen con Europa. De nada de esto quiero hablar, porque me llevaría muy lejos, porque me obligaría á faltar al propósito que he formado de contestar brevemente al Sr. Vincenti, y porque repito que, en sustancia, todo esto fué dicho ya en el debate que sostuve el otro día.

Voy á juzgar de una manera rápida y concisa la situación de las provincias gallegas á que S. S. se refiere. No creo que S. S. se proponga aventajarme, aunque yo seguramente no quiero exceder á S. S., sino meramente igualarme con S. S., en interés por aquellas provincias, donde tengo, como sabe todo el mundo, algunos bienes y grandes afecciones.

Conozco la situación de aquellas provincias, y sé que ha subido el precio del centeno y del maíz; pero los precios que hoy tienen esos cereales no son precios de crisis, y mucho menos de hambre, que justifiquen una modificacicn del derecho arancelario, que perturbaría, con daño de aquella región, el comercio de granos tal como hoy existe.

Pregunta S. S.: ¿á quién puede aprovechar la reforma arancelaria decretada en 24 de Diciembre, y á quién puede perjudicar mi proposición? Porque si perjudicara á alquien, Galicia renunciaría á este beneficio. Pues bien; es el mismo productor gallego el que está interesado en que no se alteren de esa manera súbita é inconsiderada los derechos arancelarios que por el decreto de 24 de Diciembre sirven á los productores españoles de defensa en esa lucha contra la concurrencia aventajada de pueblos que tienen suelo superior al de nuestro país.

No hay tal crisis del hambre ni tal impuesto del hambre: esta es una frase que he sentido oir de labios de S. S., que tan bien concilia de ordinario el calor de su palabra con la discrecion de su pensamiento. No; á mí me parece que ha resultado claro del debate sostenido por el Sr. Pedregal el otro día (puesto que él mismo asintió en alguna parte de su discurso y aun en la exposición á estas afirmaciones mias) que esa alteración de derechos, que, como dije y demostré, produce su efecto en el gran mercado internacional de cereales, no es suficiente para trascender al precio de ninguna subsistencia, y no se puede decir que haya justificado la elevación de precios de que habla S. S., que se debe á otras causas. Yo, claro está, no sostuve, porque este fué el objeto del decreto, y sin duda este objeto se ha llenado en gran parte, no sostuve que no haya producido efecto en el precio de la importación y en el precio de los cereales: se produjo el efecto que se buscaba, de elevar el precio en el interior para sostener el producto nacional contra la concurrencia extranjera; pero el efecto del decreto no ha trascendido al precio del pan; de manera que no puede hablarse con razón de la crisis del hambre.

Han subido indudablemente los precios; y yo, examinando el estado de la cosecha, dije que no justificaba ciertas afirmaciones exageradas, pero no afirmé que fuese satisfactorio. Podrá ocurrir la necesidad de que el Sr. Vincenti habla; pero no dude que entonces será el Gobierno el primero en acudir á satisfacerla. Ya S. S. ha reconocido que el Gobierno, atento como es su deber á todas las eventualidades, ha pedido antecedentes, ha hecho que los Consejos de Agricultura informen, que los ingenieros agrónomos los reunan; sigue con cuidado previsor el curso de los precios, el aspecto de las cosechas; y si medidas de este orden llegan á ser necesarias, el Gobierno las adoptará; pero por ahora no lo son ciertamente, y serían más bien, y con más seguridad, perturbadoras.

No es exacto que los labradores gallegos participen todos de los puntos de vista que el Sr. Vincenti ha expuesto aquí. Yo tengo el honor de pertenecer al número de esos labradores y de esos propietarios, y tengo, como S. S. sabe, una correspondencia frecuente con aquel país, y no han llegado hasta mí las quejas acentuadas que ha percibido el oido fino y delicado del Sr. Vincenti. Repito que es cierto el aumento de los precios, pero no motivan éstos las afirmaciones graves de crisis de hambre que S. S. ha hecho. Convengo con S. S. en que es una necesidad en aquel país, y en general en todos los países, el tratado con Portugal; pero también debo decir á S. S. que constituye una de las preocupaciones del Gobierno, y que el Gobierno se ocupa en concertarlo. Su señoría, que sigue estos estudios con tanta atención, reconocerá las dificultades que este tratado ofrece, dificultades que no han podido ser vencidas por otros Gobiernos antes de ahora, y que el actual procurará vencerlas. De eso se ocupa, y esa es sin duda una medida que reclama la situación de Galicia; y en este punto la contestación del Gobierno á S. S., es, como S. S. puede apreciar, completamente satisfactoria.

En cuanto á la naturaleza de los derechos con que el decreto de 24 de Diciembre gravó los cereales y los ganados, se ha expuesto aquí tan repetidamente, que me parece fatigaría la atención de la Cámara exponiéndola de nuevo. Aquellos han sido pura y simplemente unos derechos compensadores. Compensadores, ¿para quién? decía el Sr. Vincenti. Compensadores para el productor español en la concurrencia desventajosa con el producto de otro suelo aventajado; compensadores de un gasto de producción menor; compensadores de unos transportes más baratos y más fáciles cada día; compensadores de impuestos que gravan á los agricultores españoles, lo mismo al propietario que al colono, y de que están libres los agricultores de otros países. Tal es la naturaleza de esos derechos; y crea el Sr. Vincenti que están prudentemente contenidos en los límites que este concepto traza.

No creo que la región catalana sea contraria al aumento de derechos que sobre una protección necesaria para la agricultura española se establece en el decreto de 24 de Diciembre último. Los catalanes, por más que en efecto tengan interés industrial, que

en grandes períodos de la historia se ha presentado como opuesto al interés agrícola, han sido constantemente partidarios, y lo han dicho en las Cámaras y en todas partes, de la protección armónica á todos los intereses de la Nación; y aun los que para ellos pueden representar sacrificios, los admiten con satisfacción y aplauso, porque forman parte de ese sistema armónico de protección, que han sido los primeros en defender.

Y ya no creo, dentro de los límites de mi contestación, tener necesidad de recoger otro concepto del Sr. Vincenti, que aquel en que ponía en duda si el Gobierno está autorizado para hacer una modificación arancelaria después de haber hecho la de Diciembre último. No es éste punto que importe discutir ahora, porque acaso su discusión nos llevaría muy lejos.

No hizo entonces el Gobierno, con relación á la mayor parte del arancel, otra cosa que acordar su formación. El arancel no está publicado aún; por consiguiente, puede hacerse sin que el uso de la autorización sea otro que el que el Sr. Vincenti consideraba como posible y natural; es á saber: el uso hecho por primera vez; es verdad que con relación á este artículo que interesa á la agricultura y á la ganadería, se ha usado ya en la autorización; pero después de todo, aun dentro del punto de vista que nosotros discutimos, sería facilísimo al Gobierno reunir las Cortes para obtener de ellas autorización en este sentido, si, por desgracia para todos, que yo no lo temo en este momento, llegara á ser necesario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Pocas palabras voy á pronunciar para rectificar al discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Abandono el concepto respecto de la relación entre la población y el consumo, y la teoría de Malthus á que S. S. aludía; pero tengo que manifestar que los agrónomos más importantes de esta época, en el último Congreso internacional celebrado en París, hicieron unos cálculos sumamente exactos respecto de la población y del consumo, diciendo que no había que esperar la plétora, sino el hambre.

Aquí tengo la estadística que leyó Mr. Grandeau en aquel Congreso, que no leo por entero por no molestar al Congreso, pero debo decir lo siguiente:

Mr. Grandeau terminó la interesante conferencia contestando por anticipado á las objeciones que pudieran hacérsele, pues de aumentar la producción, disminuirían naturalmente los precios. Sus consideraciones fueron las siguientes:

«La población del globo se eleva á 1.429 millones de habitantes, repartidos del siguiente modo:

	Superficie. Millones de hectáreas.	Población. Millones de habitantes.	Por 100 h. 0/0
Europa	990	328	33.1
Asia	4.310	758	17.6
Africa	3.000	206	6.9
Oceanía	1.100	37	3.4
América del N.	2.420	72	3.0
América del S.	1.780	28	1.6
	18.600	1.429	10.5

»Con arreglo á las leyes de crecimiento de población, la del mundo será dentro de *mil años* mil setecientas cincuenta veces mayor que la de ahora; es decir, que en el año de gracia de 2889 habrá 200 hombres por hectárea en lugar de los 10 que estamos ahora.

»Pues aun reduciendo á la mitad ese aumento de población en mil años, y admitiendo que la del mundo será sólo 850 veces mayor que la de ahora, se necesitará para alimentarla que la producción del suelo haya progresado en proporción; es decir, que el cultivado sea 850 veces mayor, y que la producción aumente otro tanto, lo cual es imposible.

»Con las cifras estampadas, se ve que la agricultura tiene un porvenir inmenso, y los cálculos más moderados dejan esperar que no es la plétora, sino el hambre, la que aguarda al mundo.»

Su señoría se manifiesta demasiado optimista desde ese banco por lo que se relaciona con la carestía y con la abundancia de los cereales en Galicia, y dice que no se ha llegado á la crisis del hambre; que los precios no son tan elevados; que, por el contrario, tienen sólo un precio remunerador, y que los derechos arancelarios que se consignan en el decreto de 24 de Diciembre son compensadores. Yo creo que no son compensadores, ni protectores, ni fiscales; lo que creo es que son prohibitivos; porque sólo poniendo una contribución sobre el hambre, puede ir maíz y centeno á Galicia. Ya al labrador gallego le es difícil tener maíz, no digo trigo, porque cuando se le pregunta por qué no come pan de trigo, contesta que no lo conocen. Pues bien; la falta de maíz y centeno se siente en grandes proporciones, y si antes no se podía transformar este cultivo por otro, menos puede hacerse ahora con el decreto de 24 de Diciembre.

No va á favorecer á nadie, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la proposición incidental del Sr. Vincenti. Yo creía que iba á favorecer á todo el mundo; porque he dicho, y contra esto no hay afirmación posible, que España no exporta maíz; que nadie se dedica al comercio de venta del maíz; que en España, mejor dicho, en Galicia, el maíz que se produce se consume, y, por consiguiente, que no es el maíz, que no es este cereal una materia verdaderamente de renta, sino que es puramente un elemento de industria; y como elemento de industria y como primera materia, merece la consideración de la escuela proteccionista.

No se va á favorecer á nadie; únicamente á algún acaparador, á algún rentista que vaya á cobrar la renta foral en maíz; pero yo no puedo hacerme eco de esas manifestaciones; y cuidado, señores, que también estoy en el mismo caso que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque yo también cobro alguna renta foral en maíz, como el Sr. Villaverde; pero no quiero ese beneficio. No puedo hacerme eco de esas aspiraciones, de esos deseos. Precisamente en el sostenimiento de los deseos, que son más bien lamentaciones, expuestos por la Sociedad Económica del País de Santiago, está mi fuerza, y no quiero yo perder esa fuerza.

Con mi proposición pueden ser favorecidos los propietarios, no lo dudo, aquellos á quienes tengan que pagar los labradores la renta foral en maíz; pero esos son muy pocos al lado de la mayoría de los labradores. La Sociedad Económica del País de San-

tiago, que se compone de propietarios, dice lo siguiente en su exposición:

«La Sociedad no puede ilustrar detalladamente al Gobierno suministrándole las noticias pedidas; pero depone sobre el déficit como testigo, y testigo intachable, puesto que en su composición entran propietarios acomodados, á los que de algún modo perjudicará la medida, y cree llegado el caso de posponer al interés primordial de los muchos la conveniencia problemática de los pocos.»

De modo que la Sociedad Económica del País de Santiago, se había adelantado á la opinión que iba á sustentar S. S., á la opinión que podía haber sustentado yo, inspirándome en las doctrinas que me podían convenir; es decir, que, en efecto, algunos pueden ser favorecidos con los derechos arancelarios establecidos en 24 de Diciembre, pero no la población rural en general.

Su señoría, con motivo de esto, decía algo en que tiene muchísima razón: «Sabe el Sr. Vincenti que á mí también llegan los ecos, los aspiraciones, los deseos de Galicia entera (es cierto); ¿cómo no han llegado á mí las lamentaciones relativas á este asunto, y han llegado á los oídos más finos del Sr. Vincenti?» Pues la razón es sencilla: porque saben los que esto me escriben que S. S. es proteccionista. ¿Para qué iban á dirigirse á S. S., si sabían la contestación que había de darles? En cambio, se han dirigido á mí porque saben que sustento otras ideas que podían más bien desarrollar las manifestaciones de la Sociedad Económica de Santiago que no las que sustenta, no ya S. S., sino todo el Gobierno de S. M.

No puede el Gobierno aceptar la proposición porque, según el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tiene un carácter ejecutivo; es, más bien que una proposición incidental, una proposición de ley. Perfectamente. Esa era mi opinión al presentar á la Mesa la proposición incidental que he tenido el honor de defender; eso era precisamente lo que yo deseaba: que el Gobierno dictase una medida de carácter ejecutivo respecto de este asunto; que la Cámara, antes de suspender las sesiones, adoptase una determinación que llevara la paz y el consuelo á aquellos desgraciados labradores. Por eso mi proposición tiene un carácter ejecutivo. No había tiempo para que esa proposición pasase á las Secciones; no había tiempo para que una Comisión la estudiase y dictaminase sobre ella; y como, por otro lado, encerraba una teoría sencilla, algo que encaja dentro de nuestras atribuciones, algo que no perjudica á nadie, como he dicho antes, no creí que el Gobierno pudiera tener interés en que esa proposición no se tomase en consideración y no se aprobase. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin embargo, no ha querido hacer desaparecer por completo toda esperanza; por el contrario, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia parece como que da á entender que el Gobierno de S. M., si entendiese que llegaba un momento de hambre, de carestía en los principales alimentos para Galicia, se preocupará de esta cuestión, la estudiará, y verá si por la ley de presupuestos está autorizado para hacer una nueva rebaja en los aranceles; y seguramente, si está autorizado, traerá la rebaja, y si no lo está, traerá un proyecto de ley en el próximo otoño.

Pues bien; yo no soy de los que entienden que deben anteponerse siempre las teorías propias á las ajenas.

Yo soy de los que ceden cuando encuentran una teoría razonable; y como he encontrado que la teoría de S. S. es algo razonable, y que dentro del criterio del Gobierno no se puede sustentar otra, cuando yo vaya á Galicia, cuidaré muy bien de que las lamentaciones de aquellos que han acudido á mí para que trate esta cuestión, lleguen á los oídos de S. S., porque si llegan á los oídos de S. S. como han llegado á los míos, los sabrá recoger el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y para el próximo otoño, si continúa la carestía del maíz y del centeno, base de la alimentación de aquellos labradores y base también de la de aquella ganadería, seguramente será el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el que propondrá al Gobierno que se acepte lo que yo hoy propongo en mi proposición.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Doy gracias al Sr. Vincenti por su última declaración, que parece tiende á la retirada de la proposición; pero á fin de que S. S. no tome este acuerdo por virtud de un supuesto inexacto, yo debo decir á S. S. que no he ofrecido que el Gobierno traerá en el próximo otoño ningún proyecto de ley en el sentido que propone el Sr. Vincenti. Lo que he dicho es, que si realmente se presentase en el porvenir la situación que S. S. ha descrito, esa situación de carestía y de crisis, si se presentase en realidad, no á los ojos sólo del Sr. Vincenti, pues S. S., por preocupaciones nobles de escuela, juzga apasionadamente de estas cuestiones, sino á los ojos del Gobierno, éste entonces trataría de remediar esa situación presentando á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

De suerte que mi indicación ha sido condicional. Y aun recuerdo haber dicho al terminar mi anterior discurso, que no temía por el momento, para bien de todos, que eso llegase á ser necesario; pero que si desgraciadamente sobrevenía, el Gobierno habría de procurar remediarlo. No pasó de aquí mi indicación, y no espere, por tanto, el Sr. Vincenti favorecer mucho el resultado de sus opiniones, haciendo llegar á mí esas quejas de los librecambistas, á quienes S. S. ha venido á atribuir exclusivamente las que con tanta frecuencia recibe. Sería necesario que llegasen quejas del país entero, y sobre todo, que llegasen al ánimo del Gobierno por el convencimiento formado ante los hechos, de una verdadera carestía que tanto S. S. como yo no debemos temer.

Otra rectificación muy breve debo hacer á lo manifestado en algunas de las palabras del Sr. Vincenti.

El recargo arancelario establecido sobre los cereales en virtud de la autorización concedida al Gobierno por las Cortes, no favorece exclusivamente al propietario, como ha dicho S. S. Es este un punto ya dilucidado por nosotros aquí en la Cámara en legislaturas anteriores, tratado por amigos muy elocuentes de S. S. y discutido en casi toda la Europa occidental, cuando en 1887 se inició la elevación de los derechos á los cereales; y es, por fin, un punto tan debatido ya, que no justifica un nuevo debate. Esos derechos compensadores favorecen, benefician, ó, mejor que benefician, evitan perjuicios al propietario,

lo mismo al grande que al pequeño, al colono, al bracero y, en una palabra, á todos los partícipes en la producción agrícola, mientras que la rebaja que S. S. pide no favorecería al consumidor, no produciría una baja en el precio del pan, ni tampoco aumentaría los salarios, con lo cual el consumidor no resultaría beneficiado, y sólo sería aprovechable para el productor extranjero.»

Leída de nuevo la proposición del Sr. Vincenti, y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

ORDEN DEL DIA

Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Continúa el debate pendiente sobre la interpelación del señor Moya acerca de la política del Gobierno en Ultramar, y el Sr. Romero Robledo en el uso de la palabra.

(*Véanse los números 89, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96 y 100, sesiones de 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio, y 1.º, 2, 3 y 8 de Julio.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Abreviaré, señores Diputados, porque comprendo que el estado de la Cámara y la manera como continúa esta al parecer interminable interpelación, no consienten largos discursos. Siento que en la tarde de ayer fuera tan breve el tiempo de que disponía, que no me fuera posible concluir la rectificación que tenía que hacer al discurso del Sr. Labra.

Llamé la atención del Congreso, y tengo que llamarla de nuevo para entrar en las observaciones que he de hacer, llamé la atención del Congreso, digo, sobre la gravedad que á mi juicio entraña el discurso del Sr. Labra. Solamente un hombre de su talento, de sus excepcionales condiciones y de su legítima autoridad podía defender la causa de la autonomía recibiendo muestras de agrado del auditorio, á pesar de lo poco simpático que era el objeto que se proponía.

Hice presente en la tarde de ayer y he de recordar hoy, que los partidos en Ultramar se dividen por razones muy diversas y tienen objetivos muy distintos de los partidos de la Península, por más que todos observan idéntica conducta; y así es que de la misma manera que el partido de unión constitucional comprende en su seno desde el carlista hasta el republicano, sin ser en su conjunto ni de ciego ministerialismo, ni de sistemática oposición á ningún Gobierno de la Península, el partido autonomista observa una conducta análoga y sigue esta política que su más autorizado representante, el Sr. Labra, ponía de manifiesto con su gran habilidad.

El Sr. Labra, que es la significación más alta del partido autonomista, y que pasa entre nosotros por ser su director y guía, tiene en su personalidad política, como rasgo saliente, el de conducir á la política española por ciertos caminos, procurando que los partidos políticos admitan ó consignen en su programa la oferta de la autonomía. El Sr. Labra persigue una labor constante y tenaz; difícil para quien no tuviera sus recursos, pues sólo por medio de la persuasión, de la dulzura de su palabra y de la magia de su inteligencia, ha obtenido algunas ventajas; y últimamente, por coronamiento de su magnífico discurso, ha pregonado el Sr. Labra la ventaja que cree haber obtenido consiguiendo que admitan algunos partidos políticos españoles, ó mejor dicho, algunas fracciones del partido republicano, la autonomía en su concepto más atrevido, en su expresión más fiel y exacta.

Yo que había de ver y veo esto con pena, tuve que oponer á las afirmaciones del Sr. Labra mis noticias, confirmadas por los actos y las afirmaciones de un Sr. Diputado, haciendo constar que esa palabra *autonomía* había entrado en el programa de ciertos grupos republicanos, sin haberse definido previamente su alcance y su significado. El Sr. Labra rechazó esta afirmación mía, y me parece que obtuvo algunos asentimientos, aunque creo que muy escasos.

Dejo á un lado la admisión de la autonomía por el partido federal; por el partido federal, que niega la idea de la unidad del Estado; por el partido federal, que aspira á romper la unidad de la Patria. Pequeña conquista es, ciertamente, el conseguir que los que quieren destrozar el suelo que pisamos no miren por mantener unido á éste aquel suelo, del que nos separa tan larga distancia. Pero fuera de esa agrupación, yo sostengo que meramente individualidades, y no colectividades, son las que pueden admitir en su credo y colocar en su bandera esa palabra. Aquí están, aquí se sientan, representantes del partido republicano radical, de aquel partido que dirige y acaudilla el Sr. Ruiz Zorrilla; yo tengo la seguridad de que ninguno de los Sres. Diputados que le forman se atreverán á sostener que admiten la autonomía en el programa de ese partido. ¿Por dónde el Sr. Labra quería limitar á personal exclusión las resistencias que yo había expuesto, y al hablar del partido republicano omitía, desposeía de su altísima significación y de la gran fuerza que le da su historia, su elocuencia y su talento, al Sr. Castelar, jefe del partido republicano posibilista? Ya ni el señor Carvajal, ni el Sr. Fernández Latorre, ni el partido que acaudilla el Sr. Ruiz Zorrilla, ni el partido republicano posibilista, ni absolutamente ninguno, admiten en su programa el dogma de la autonomía: la cuestión queda reducida á algunas adhesiones puramente personales, y queda reducida á lo que debe ser; y aun siendo tan poco, es, por desgracia, sensible que se pueda ostentar semejante aspiración. Y la cuestión es sencillísima y clara.

Yo no niego que para el Sr. Labra constituya un gran triunfo que las palabras de S. S. dejen de llevar al partido autonomista, que aquí no se sienta ni quiere sentarse, la ventaja al parecer obtenida, ventaja que nos dará á los partidos monárquicos de seguro, y desde el momento que sea conocida, la adhesión de todos los importantes elementos republicanos que residen en nuestras Antillas. Pero, además, ¿qué contrato, qué pacto, qué alianza, qué fuerza entre los partidos republicanos españoles puede establecer el Sr. Labra con el partido autonomista, ni siquiera con el partido autonomista de Puerto Rico? Pues qué, ¿no sabemos que el partido autonomista de Puerto Rico no quiere pertenecer á ningún partido peninsular, no quiere afiliarse en ningún partido peninsular? Y la Asamblea celebrada en Mayagüez, ¿está en el tiempo tan distante, que se haya borrado el recuerdo de cuál es la opinión de ese partido con relación á los partidos peninsulares?

Por si acaso, y porque de seguro muchos Sres. Diputados lo ignoran, voy á tener el gusto de leer lo que piensa el partido autonomista de Puerto Rico de los partidos peninsulares; bueno es que estas cosas se sepan, para que teniendo todos la responsabilidad de nuestros actos, se comprenda la reciprocidad que debemos esperar de cierto género de sacrificios.

Discutía el partido autonomista de Puerto Rico, dentro de este año, há poco tiempo, á cuál partido peninsular le convendría unirse, y discurría oficialmente de esta manera:

«¿A la monárquica que preside Sagasta? Pues cuenta que D. Práxedes, con su democracia adscrita al vellocino de los antiguos Duques de Borgoña, ha demostrado más hostilidad á la autonomía que el propio Cánovas, y las condiciones en que quiso aplicarnos el sufragio electoral en las Cortes anteriores no dejan lugar á dudas sobre las simpatías que aun seguimos inspirándole.

»¿Nos afiliamos al partido republicano? ¿Y dónde está ese partido? Porque nosotros sabemos de varios grupos acaudillados por Castelar, Pí, Ruíz Zorrilla, Salmerón, etc., pero precisamente oímos contar que la falta de acuerdo entre unos y otros impide á los republicanos españoles constituirse en un grande y vigoroso partido nacional.

».....Pero admitamos que así no sucediese. ¿Con quiénes nos quedaríamos? ¿Con los pactistas, con los posibilistas, con los zorrillistas, con los salmeronianos? Fuere cual fuere el grupo preferido, por adversarios tendríamos á los demás, unidos á los canovistas y fusionistas, que al vernos oficiar de republicanos, encontrarían pretexto para acosarnos en nuestras propias tiendas, reproduciéndose en el país actos que no debemos provocar.»

Ya ven los Sres. Diputados cómo responde el partido autonomista á las solicitaciones, á los reclamos, á los halagos del partido republicano. Yo admiro la abnegación de los pocos y contados republicanos que el Sr. Labra ha cogido en sus redes; ellos deben estar satisfechos; pero ya saben lo que tienen que esperar de aquellos que no quieren absolutamente, como voy á demostrar esta tarde, pertenecer en poco ni en mucho á ningún partido peninsular. (*El Sr. Labra*: Hay un acuerdo terminante sobre eso.) Ya sé yo lo que hay en los acuerdos que se hacen para que se publiquen; yo ya sé lo que hay en esos acuerdos que se hacen para atraer adictos á una causa determinada; todos sabemos lo que son esos acuerdos; pero de todas maneras resultará una cosa, y es, que el partido autonomista puertorriqueño no quiere absolutamente pertenecer á ninguno de los partidos políticos españoles.

Por lo que hace al partido autonomista cubano, partido del que le separan al Sr. Labra grandes diferencias, esta tarde he de exponer, á pesar de haber afirmado yo aquí que las palabras del Sr. Labra no podían inspirar ningún género de garantías con relación á ese partido autonomista, cuáles son los ideales de ese partido, y no he de permitirme comentarlos, porque tengo la seguridad de que sólo aquellos que no den albergue en su pecho al amor á la Patria, sólo esos podrán tener simpatía con un partido que fundamenta su existencia en la destrucción de todo lo que pueda significar el poder español en América.

Y ahora me conviene declarar, que yo no vengo á predicar una política de rencores, de persecuciones y de enconos. Yo entiendo que cuando se consignan derechos en las leyes, y todo el mundo así lo reconoce, los derechos son para todos los ciudadanos españoles.

Yo sé que todas las libertades que hemos llevado á América son derechos que hemos concedido sin distinción al partido de unión constitucional y al partido autonomista; es más: son derechos que ejercitan aun los que mantienen fe, aliento y esperanza en el separatismo. Yo creo que toda política, para ser justa, debe inspirarse en el respeto á las leyes, y no debe tener para nada en cuenta la actitud, la significación ni aun las intenciones de las personas; pero si esto debe determinar la conducta de los Gobiernos, es necesario también tener en cuenta y ver qué significación pueden tener las distintas ideas, para presentarse frente á ellas á combatir con prudencia y cautela. Además, cuando aquí se habla de libertades públicas, cuando se invoca el sufragio y la representación, cuando las puertas de este recinto están abiertas á los representantes de esos países y aquí se sientan con nosotros, ¿con qué razón, con qué derecho se nos pide que atropellemos la voluntad de la mayoría y nos pongamos de rodillas y nos postremos humildes ante esa reducida minoría, aun sin discutir el fondo de su programa?

¿Es que vamos á hablar, por ventura, de las elecciones actuales? ¿Es que sobre las elecciones actuales se quiere arrojar una sombra? Pues sea en buen hora; vamos á buscar las elecciones pasadas, las hechas por el Sr. Sagasta. ¿Qué significaban la mayoría de los representantes de Cuba que vinieron á este sitio? ¿No significaban el triunfo obtenido en aquel país por el partido de unión constitucional? Y no se hable de censos, porque el censo para las elecciones municipales y provinciales es de 5 duros, límite á que el partido liberal no llegó en su ley, presentada por un Ministro de procedencia tan democrática como el Sr. Becerra. Y aun siendo tan amplio el censo electoral para las elecciones municipales y provinciales, que basta para adquirir el derecho electoral pagar la cuota de 5 duros, á pesar de todo esto, el triunfo constante en las elecciones de la Habana y en gran parte de la isla es del partido de unión constitucional. Bueno es consignar estos hechos; porque no parece sino que al tratar estos asuntos hemos llegado á un momento en que es menester pedir perdón para defender al partido constitucional, y hay que hacer no sé qué género de salvedades para aparecer liberal. Los partidos tienen su historia, y con relación á su historia merecen la confianza y la consideración de la opinión pública.

Todo el mundo tiene derecho á ejercitar los que las leyes consignan; pero dentro de este ejercicio legítimo, cada cual merece la consideración á que se haya hecho acreedor por sus actos, por sus obras. Pues qué, ¿no es el partido de unión constitucional aquel en que se apoyaba la madre Patria cuando la insurrección pretendía abatir su bandera en aquellas regiones? El partido autonomista ha nacido después. Yo no quiero arrojar sombras sobre los propósitos del partido autonomista; pero no puedo negar la evidencia de los hechos que brotan á la luz pública por medio de la prensa periódica de la gran Antilla.

El Sr. Labra, con esos aires de imparcialidad que

constituyen uno de los resortes más eficaces de su oratoria, nos hablaba la otra tarde de aquellos que habiendo pertenecido á la insurrección cubana pertenecían hoy al partido de unión constitucional, así como de aquellos otros que, procedentes del mismo origen, pertenecen actualmente al partido autonomista, para demostrarnos que tanto en uno como en otro partido había elementos de esa procedencia. Ese hecho tiene, ante todo, una gran significación en favor de la causa que yo mantengo, porque demuestra que no es el partido de unión constitucional, como se le trata de presentar, un partido de odios y de rencores, sino que, por el contrario, es un partido amante sobre todo de la nacionalidad, que se complace en obtener los recursos, el auxilio y la ayuda de todos los que prestan sumisión á esta bandera.

Pero en el caso contrario no sucede eso; cuando alguno que procede de las antiguas filas del separatismo llega á formar parte de las filas del partido de unión constitucional, entonces no puede leerse la prensa periódica, invocando los deberes y la lealtad á la patria cubana, nombre que solamente por sí mismo limita y demarca las distintas tendencias que hay entre los partidos antillanos.

Pero ¿á qué vamos tan allá? Pues qué, ¿no lo hemos visto aquí? En el desenvolvimiento de esta discusión, ¿no se ha podido apreciar? Habéis oído á los Sres. Diputados pertenecientes á las provincias de Ultramar, y afiliados unos al partido conservador y otros al partido liberal; han suscitado y han pedido remedio á la cuestión de moralidad en las Antillas, á la cuestión del bandolerismo; han hablado de la manera como se ha hecho la conversión, del déficit del presupuesto, de los impuestos que en el nuevo presupuesto pueden venir; todos han dicho algo de aquello que debe dignificar á la Patria y presentarla gobernando llena de prestigio y rodeada de consideración. Oid al representante de ese partido autonomista: para él, ni la moralidad, ni el bandolerismo, ni el presupuesto, ni ninguna de esas cuestiones tiene importancia; para ellas no ha tenido una frase en su largo y elocuentísimo discurso.

Hay una cuestión que se oculta, que es la que yo pretendo desentrañar, y sobre la cual se quiere fundar una pretensión temeraria, y esa pretensión que se oculta no se nos da á conocer sino con la palabra *autonomista.*

Lo habéis oído en la tarde de ayer: las libertades políticas son lujo, cosa baladí é innecesaria; el vender el azúcar y el café, eso, ¿qué le importa á la isla de Cuba? De manera que, según el Sr. Labra, el nombrar Ayuntamientos y Diputaciones, el tener prensa libre, el ejercitar el derecho de sufragio, el tener representación en Cortes, todo esto es puro lujo, cosa innecesaria, cosa que nada vale. El vender el azúcar, el celebrar un tratado con los Estados Unidos para abrir un mercado á la exportación del producto agrícola principal de la isla de Cuba, el vender el café, todo esto es baladí; pues qué, aquellos naturales, ¿no tienen más que estómago? decía el Sr. Labra en uno de sus arranques oratorios. Y digo yo: después de fundamentar que nada de esto tenía significación, ¿cómo llegaba el Sr. Labra á formular este dilema? Si permanecemos en el *statu quo*, es la ruina y la pérdida de las colonias, y si no, no tenéis más remedio que la autonomía, esto es, la pérdida de Cuba también.

¿Está justificado este dilema? Fundamentándolo en estos antecedentes, ¿no es todo ese discurso una... diatriba iba á decir, contra las conquistas obtenidas por la España revolucionaria y moderna en estos últimos veinte años? Vino la revolución de 1868 y rompió nuestro poder colonial, igualando á las provincias de Cuba con todas las demás de España; recibieron todos los derechos y las leyes para su régimen local; todas las conquistas obtenidas en la Península han sido llevadas allende los mares. Ha venido hoy una cuestión que preocupa con razón el espíritu de algunos españoles, y el Gobierno actual se ocupa y se preocupa de ella con más ó menos fortuna, porque yo ahora ni voy á censurar ni tengo para qué aplaudir, y esa se considera también una cuestión baladí.

Después de haber hecho esto, vinieron las concesiones en el orden político, libertades que se ejercitan con tal amplitud, que la Península protestaría si se ejercitaran de ese modo en nuestra tierra; porque para honra de los periodistas españoles, no hay absolutamente ningún diario que pueda dejar de ser mirado como tímido y mesurado al lado de la prensa periódica que se desborda allende los mares atacando á la madre Patria, levantando en los periódicos la bandera separatista sin ningún género de disfraz, tratando á todos los españoles de dominadores, y de enemiga á la madre Patria. Cuando se ejercitan los derechos políticos hasta ese extremo, se declara que esas son libertades de lujo; y cuando los Gobiernos hacen sacrificios hasta el extremo de levantar quizá sobre la ruina de intereses peninsulares los intereses y los deseos insulares, se dice que eso es baladí y que aquellos pueblos tienen algo más que estómago.

¿Qué tienen, qué desean, qué quieren? Esta es la cuestión. Al requerir el Sr. Labra á los hombres políticos importantes para que hablen en esta materia, era necesario que empezara por decirnos cuál es la libertad esencial y no de lujo, qué es lo que allí falta, qué es lo que justifica que nos coloque en el dilema de la muerte ó de la autonomía.

Porque sin saber esto, ¿de qué estamos hablando, Sres. Diputados? Sin definir esto, ¿qué es lo que aquí se discute? Cuando se desconoce y se olvida que ya no hay en España colonias, sino provincias, ¿qué significa decir, en un discurso de tanta autoridad como el del Sr. Labra, que las colonias están colocadas en una situación subalterna y secundaria, para fundamentar en esto un agravio, del cual, no del patriotismo de S. S., pero de la impresión de sus lectores, pudiera resultar la necesidad de la reparación, hasta por la fuerza, de una situación inferior y degradada? Dejémonos de falsas retóricas, y vamos á examinar las cosas como las cosas son; dejemos á un lado también otro género de argumentos á que el señor Labra acude en sus discursos con frecuencia. ¿Por qué hablamos de la autonomía del Canadá, de lo que sucedió en las colonias inglesas y francesas? ¿Por qué se las compara con nuestras provincias de Ultramar, aquí en la Cámara española, en la Cámara del pueblo que llevó la civilización á la América, cuando tiene su fisonomía propia, tradiciones en sus leyes que las honran, que tienen un sistema que es propiamente español, que es el que han venido desarrollando todos los partidos?

Sería una cuestión impertinente y ociosa entrar ahora en la comparación de unos sistemas con otros

sistemas, juzgar si el sistema de los extranjeros ha llevado la felicidad á los pueblos que colonizaron; si nuestro sistema ha levantado la dignidad de aquellos por cuyas venas corre nuestra propia sangre, al grado de civilización en que hoy se encuentran. Pero la comparación no debe hacerse buscando sistemas coloniales de otros países; la comparación podría hacerse viendo lo que hoy sucede y lo que sucedería si llegaran á obtener la independencia provincias que forman parte de nuestro territorio y se hallan cobijadas bajo nuestra bandera. Entonces sería de ver cuál era el porvenir de desastres y de amarguras que podían esperar, á ser fácil realizar el intento de la separación, esos nuestros desgraciados y extraviados hermanos, á quienes damos todo género de derechos, frente á los cuales no mantenemos desconfianza de ninguna especie, pero á los que es necesario decir: «No os equivoquéis; ni la fuerza, ni la persuasión, nada en el mundo os puede separar de la línea recta y del amor á la nacionalidad española.»

Como dije ayer, el Sr. Labra se mantiene en la vaguedad de las proposiciones generales de su discurso, en las que deja volar libre y franca su elocuencia. Cuando llega el momento preciso, una inflexión de voz que amortigua el sonido, una frase que responde á un sentimiento íntimo, deja caer la semilla de la autonomía, y el público, entusiasmado y aplaudiendo el raudo vuelo de su poderosa elocuencia, no se da cuenta del grano que cae á sus pies y que un día puede germinar causándole la muerte. *(Muy bien.)*

El Sr. Labra me negaba conocimiento del programa del partido autonomista. Bien es verdad que el Sr. Labra no afirmaba, ni podía afirmarlo un hombre de su buena fe, de su rectitud y de su entendimiento, que nada de lo que él dijera aquí podía tener por consecuencia ganar una adhesión para el partido autonomista cubano.

¿Queréis conocer el programa de ese partido, que yo no sabía, y que es bueno que sepáis todos? Pues voy á leerlo, voy á darlo á conocer, leyendo el periódico que es órgano oficial del partido autonomista cubano; periódico que sigue las inspiraciones del Sr. Montoro y de los hombres más importantes de ese partido. Siento leer; sé lo que molestan las lecturas; pero es de tal importancia esto, que es necesario leerlo, porque es bueno que rompamos la esfinge, porque es bueno que, cuando votemos, sepamos lo que votamos. Esto sucederá otro día, porque de esta interpelación no va á resultar ninguna votación.

De todos modos, es necesario que los hombres políticos españoles de todos los partidos sepan qué es lo que quiere la autonomía, qué es eso de la autonomía, que sus autores no nos definen y no nos quieren decir lo que es:

«La descentralización en punto al régimen fiscal y arancelario no es ciertamente la autonomía á que aspiramos, ó sea la colonial; es tan sólo una de las partes que la integran, uno de sus elementos constitutivos. Por manera que, aun en el supuesto de que se planteara, no por ello habría de quedar satisfecho nuestro partido, ya que su empeño se cifra en alcanzar para esta Antilla una radical transformación en el orden político y administrativo, á fin de que por el establecimiento de instituciones propias quede consagrada la personalidad del pueblo cubano y reconocida su iniciativa en todo lo concerniente á la vida local.»

Con este mismo nombre se declaró ayer partidario de la autonomía el Sr. Labra.

«La autonomía colonial no se limita, pues, á uno de los aspectos ó formas de la administración pública; los comprende todos en organización completa y homogénea, una bajo dos principios inseparables: el de *representación* y el de *responsabilidad.*»

Los dos principios que exponía ayer el Sr. Labra persiguiendo un fantasma en unas palabras del señor Presidente del Consejo de Ministros.

«Al primero corresponde la diputación insular, ó, como algunos dicen, la legislatura colonial, con facultades para acordar en todo lo relativo á las necesidades é intereses comunes á las seis provincias cubanas, así en lo social y político como en lo económico y administrativo. El segundo de dichos principios tiene su aplicación en el *gobierno responsable.*»

Un Ministerio allí. Aquí huelga el Ministerio de Ultramar. Allí el Ministerio «formado aquí con sujeción á las máximas del sistema parlamentario.»

Esto es, cuando tenga la mayoría de la legislatura. ¿Es esto el programa? ¿No es esto? Sobre esto se debe dar una contestación, un *sí* ó un *no*. *(El Sr. Labra pronuncia algunas palabras que no es posible oir bien.)* Conste que contestación tan fácil merece aplazarse. *(El Sr. Labra*: Ahora contestaré.—*El Sr. Conde de Casa-Miranda*: Ese es el programa: ir á la separación. Todo lo demás es equívocos. Todos los que hemos vivido allí estamos penetrados de eso.)

«En adelante podrán decidir por sí mismas la mayor parte de sus asuntos; *dueñas de todos sus impuestos, llamadas á votar su presupuesto, tienen todas las facultades necesarias para desarrollar sus recursos, así como también para minorar sus gastos. En lo que toca á sus relaciones comerciales, como en lo que hace á sus intereses interiores, podrán hacer lo que juzguen más conveniente.*»

Pero luego lo explica perfectamente en este mismo artículo, y dice: ¿Qué significa esa representación á Cortes con que nos brindan? ¿Qué nos importa á nosotros mandar Diputados á las Cortes españolas? Suponiendo que todos se reunan y todos estén de acuerdo, ¿qué significan 30 ó 40 Diputados y 10 ó 20 Senadores, frente á trescientos ochenta y tantos Diputados de otras provincias? ¿Cabe dudar? ¿Qué significan los 30 Diputados de Cuba y sus 16 Senadores en un Congreso de 380 miembros y en una alta Cámara de 360? Nada, absolutamente nada. Predicar en desierto. Aunque todos los representantes de esta isla procedieran de entero acuerdo y votaran en idéntico sentido, á ningún resultado práctico conduciría su unión, pues no por ello dejaría de ser una pequeña minoría.»

Sigue hablando del Ministerio de Ultramar, de que ellos no tienen necesidad de pagar ejército ni marina, que no tienen para qué pagar sueldos ni cesantías á los funcionarios, y demostrando especialmente que su bello ideal es transigir, supongo yo, y si se les hiciera esta concesión, aunque no lo dicen, se nos permitiría mandar allí á un representante nuestro con buen sueldo; para que quitara los Ministerios hasta que á él le echaran al mar. (*Risas.*)

Este es el programa autonomista: así me lo dicen, y así me lo confirman. ¡Pero si está en el periódico oficial de la autonomía!

Esto será muy bueno; pero esto, bueno para los que lo deseen, estará, como decía el Sr. Labra, dentro del derecho moderno, pero en lo que no está es dentro del círculo á que alcanza el patriotismo de los españoles.

Es claro; al partido autonomista ha ido todo el espíritu separatista que mantuvo por espacio de diez años la guerra en aquel rico país; lo ha declarado gran parte de la prensa, que iban allí esos elementos con los mismos ideales con que habían estado en la guerra, y que, si no los realizaban volverían á la guerra. ¿Han desaparecido esos elementos? ¿Podemos nosotros consentir jamás en semejante vergüenza, y hay alguien que nos considere capaces de la abdicación que la tal autonomía representa? ¡Pero qué contradicciones se advierten en el espíritu de los hombres políticos, que pudieran abrigar semejantes ideales que, de seguro y á poco que lo mediten, no los abrigarán! ¿No habéis visto á nuestro país estremecerse un día por un atentado á la soberanía en unas islas desiertas ó poco menos, en la cuestión de las Carolinas, y ahora, tratándose de unas islas cercanas, de provincias españolas, se nos pide que las entreguemos con contento y con satisfacción? ¿Qué contradicción, qué desconocimiento del sentimiento patrio es ese, que nos ha llevado, al término de una guerra civil, á suprimir los fueros de unas riquísimas provincias que forman parte de nuestro territorio, y ahora, en plena paz, porque una minoría lo pida, se quieren inventar, no medidas excepcionales de administración, sino la soberanía con todos sus atributos y con todas sus formas? ¿Cómo es posible que esto se pretenda, cómo es posible que ningún hombre político suscriba á semejante cosa?

Yo espero de los hombres que están requeridos por el Sr. Labra para que expongan aquí sus ideas, que lo han de hacer; y si necesario fuera, los requeriría yo de nuevo. Hablad de disposiciones en sentido liberal, descentralizadoras, que puedan aplicarse á Cuba y á la Península; ofreced todo lo que queráis en ese camino; yo de mi parte puedo decir que estaré al lado hasta de las más liberales. ¿Qué más puedo yo decir que la declaración que hice ayer? Yo soy ministerial de ese Gobierno, yo soy ministerial del Sr. Sagasta, yo soy ministerial de todo republicano que ponga la unidad de la Patria por encima de todo género de intereses; en la política de Ultramar no cabe más conducta que esta, mientras haya allí pocos ó muchos que maldigan y renieguen de la Patria. Lo que hay en las cuestiones de Cuba de anómalo y extraordinario es eso; y esa es la desdicha de Cuba: la desconfianza que siembran esos programas temerarios, la desconfianza que siembran esos intentos de independencia, eso mata el valor de la propiedad y aleja el crédito, eso hace que se viva allí al día, bendiciendo á Dios, cuando se ve una zafra abundante, y cayendo en la desesperación y en la muerte cuando los hombres políticos se ocupan ó se preocupan de querer revolver las aguas intentando modificar las condiciones de existencia de aquellas hermosas provincias, hoy confundidas en sus destinos con todas las demás provincias de la Península.

El Sr. Labra lo desdeñaba todo como artículo de lujo; las libertades que han costado tanta sangre á la generación anterior y á la presente; la gloria que ha conquistado el partido liberal en todos sus matices, en el establecimiento de una Constitución en la que se consagran todos los derechos de la personalidad humana, todo eso para el Sr. Labra era una cosa baladí, un artículo de lujo; las cuestiones económicas no significaban nada. ¿Qué significaba vender azúcar ni café? Pero el Sr. Labra, en cambio, plantea un problema de fuerza colocándonos entre la muerte ó la autonomía. Es inútil que la habilidad parlamentaria de S. S. nos tranquilice; tranquilos estamos, pero no por las ofertas del Sr. Labra, sino por la virtualidad misma del sentimiento patrio.

No vendrán cuestiones de fuerza, pero no admitiremos, ó yo al menos no admito, situaciones de vergüenza. Yo discuto frente á todos los partidos políticos su programa con entereza; si lo creo malo para el sentimiento nacional, lo digo virilmente (no es esto que yo predique política de persecución), es que yo me dirijo á los sentimientos que deben enaltecer á la Patria para defenderla de posibles asechanzas. ¿Quién puede negar la posibilidad del mal y de las contingencias del porvenir?

Yo sé que en Cuba hay en la administración y en su organización males no nuevos ni desconocidos, los mismos males que existen en la Península. Allí nos quejamos de la inmoralidad administrativa. ¿De qué nos quejamos aquí? Allí nos quejamos de la cuestión económica, de la situación angustiosa del contribuyente. ¿De qué nos quejamos aquí? Los males son comunes, son idénticos, como son idénticos los derechos que se disfrutan allende los mares y en la Península.

Los remedios serán distintos por la diversidad de condiciones de cada pueblo. ¿Qué pueden pedir nuestros hermanos los de Ultramar, cuando el tratado con los Estados Unidos sacrifica intereses de la Península al interés general? ¿Puede darse mayor prueba de abnegación? ¡Ah! puede gobernarse mejor. Yo no lo contradigo; yo creo que la celebración del tratado con los Estados Unidos no es una situación definitiva, no es un remedio completo; pero creo que satisface una necesidad del momento, que abre una tregua que es necesario que el Gobierno aproveche para dar vida propia á lo que en esa tregua depende de la voluntad ajena.

Los tratados son denunciables; sobre los tratados no se pueden hacer cálculos de porvenir; entonces el porvenir dependería de la voluntad de una Nación extraña, de una voluntad que nosotros no podríamos dominar. Ese tratado subsistirá mientras queramos y mientras quiera la República de los Estados Unidos; y si no quisiera, ¿qué sucedería entonces? Por eso para mí el tratado de los Estados Unidos satisface una necesidad del momento, pero que impone con urgencia y con apremio grandes deberes, grandes obligaciones al Gobierno de S. M. Es necesario precaverse para el día en que no se pudiera tener la fortuna de mantener ese tratado. Yo no tengo ni quiero ostentar suficiencia para dar satisfacción á esto; me limito á excitar al Gobierno, y hago lo que todo el mundo; esto es, formular algunas exigencias en términos generales, que al Gobierno toca traducir en medidas concretas.

¿Sabéis lo que quiere Cuba, lo que necesita Cuba, lo que es indispensable llevar á Cuba? Es menester encaminar su gobierno y su administración á que produzca barato; es menester dar la importancia que merece, á la inmigración, de que se habla alternativamente y de que no se ocupa generalmente con in-

sistencia nadie. Allí hay un gran porvenir; en todas aquellas nuestras posesiones hay un gran porvenir para la política española. Estas cuestiones nos deben preocupar grandemente; hay que dejar de mirar las cuestiones de Ultramar únicamente bajo el aspecto de la mayor ó menor seguridad que pueda ofrecer la satisfacción más cumplida ó más limitada que se quiera dar á ciertas aspiraciones.

Demos en las leyes y en los derechos la justicia, procuremos la prosperidad, seamos justos en nuestro gobierno y en nuestra administración, y riámonos tranquilos de cierto género de augures, de ciertos dilemas y de ciertas amenazas. La Patria, que, despedazada por guerras civiles aquí en la Península, á un tiempo atendía á la guerra carlista en el Norte y á las insurrecciones cantonadas en Levante, mantuvo y supo mantener, para honra de todos y para gloria de aquellos republicanos que no admitían la autonomía, supo mantener, digo, la bandera española en Ultramar frente á sus enemigos armados y en medio de tantas desdichas. ¿Es que la paz, es que la persuasión nos habían de arrancar lo que no pudieran arrancarnos las armas ni la fuerza? Podría suceder; pero no tardaría mucho en despertarse el patriotismo español, y yo tengo la seguridad de que todos los partidos españoles se convertirían en uno solo, identificándose con el sentimiento de la Patria, para protestar contra todo intento que pretendiera mermarla en su integridad y mancillarla en su honor. No estamos ciertamente delante de ningún partido que haga cierto genero de apelaciones; pero estamos delante de una doctrina que relaja, que quebranta, que hiere el poderío de España en Ultramar. Pues bien; estas imprecaciones mías van contra la doctrina, y después de ir contra la doctrina, van contra los que creen que puede sustentarse un peligro para la unidad de la Patria.

El deber y el patriotismo imponen la necesidad de no aceptar esa palabra, que no tiene aplicación en la política peninsular. ¿Qué es la autonomía? ¿Consiste meramente en la descentralización? Pues llamémosla así. ¿A qué alcanza la autonomía? ¿Alcanza meramente á que en lo local tengan aquellas Diputaciones las mismas atribuciones que las Diputaciones provinciales de aquí? Enhorabuena; pero proscribamos la palabra *autonomía*; llamemos á las cosas por su nombre, pongámonos de acuerdo en los conceptos, hagamos las concesiones que sean posibles, pero no nos empeñemos en aceptar esa palabra. ¿A qué viene ese empeño en querer sostener esa palabra, manteniendo el equívoco, confundiendo lo patriótico con lo que inspira recelo, lo franco con lo desconocido, lo claro con lo dudoso?

Yo voy á terminar, porque temo haber fatigado demasiado la atención del Congreso, felicitándome, cualquiera que sea la calificación que merezca mi conducta, por haber tenido ocasión de exponer mi actitud y mis ideas en este debate; para las personas, toda la benevolencia; para las doctrinas peligrosas, toda la intransigencia posible; porque la verdad y el error no pueden vivir juntos; porque la verdad y el error, cuando se ligan á la honra de la Patria, no admiten componendas. He dicho.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Brevísimas rectificaciones; primero, porque no procede otra cosa; y segundo, porque realmente el discurso pronunciado por el señor Romero Robledo hace absolutamente imposible toda contestación doctrinal.

Ha expuesto S. S. impresiones, deseos, aspiraciones, sin duda alguna respetables, por ser de S. S., pero que no están en manera alguna en el terreno de la doctrina. Por lo tanto, lo que me importa es rectificar concretamente hechos, y, sobre todo, opiniones que S. S. me haya atribuído equivocamente. Y aquí yo debo deplorar el recurso, verdaderamente excepcional, de que S. S. se ha valido, y al que apela con mucha frecuencia, á pesar de serle completamente innecesario; porque un hombre práctico en las discusiones, de tantos y tan poderosos recursos de palabra y de ingenio como el Sr. Romero Robledo, no necesita ciertamente del recurso de atribuir al contrario las opiniones y las ideas que á S. S. se le antoje que tenga, para luego darse el gusto de refutarlas. ¿No da pena oir al Sr. Romero Robledo hacerme á mí cargos porque supone que he dicho que no se había realizado en Cuba ninguna libertad ni adelanto político?

Pero, Sr. Romero Robledo, ¡si el año pasado, discutiendo con el partido liberal, dije, anticipándome á todo esto, que no sería yo quien cayese en la red de venir aquí á negar los extraordinarios cambios y la revolución profunda operada en el orden político; de tal suerte, que sostuve que en el orden de las libertades públicas se había llegado generalmente en nuestras Antillas al mayor grado á que podía llegarse! ¿No lo he dicho de la misma manera en un libro que he publicado y repartido á todos los señores Diputados? ¿No he dicho en todos los discursos que he pronunciado aquí estos días, que todas esas libertades se han llevado á aquellas comarcas? ¿No he dicho yo de qué manera en aquel país la crítica local había calificado esas libertades de libertades de lujo, y que esa calificación contrariaba abiertamente mis opiniones? ¿No he dicho yo que debía tenerse en cuenta todo eso para la solución que se diera á estos problemas? Pues ¿por qué S. S., para discutir conmigo, dice que yo he negado todo esto y he calificado de libertades de lujo las que allí se disfrutan?

Y del mismo modo, ¿á qué atribuir más importancia de la que realmente tienen, á las opiniones sustentadas aquí por mi respetable amigo el Sr. Carvajal, que discrepan de lo que sostienen tres de los grupos republicanos de esta Cámara, si eso ya lo he explicado, y he referido cuanto ha sucedido en nuestras reuniones, llegando hasta á cometer cierto abuso de confianza, puesto que todas esas cosas habían pasado en familia? ¿No hablé yo de aquella enmienda que sostuvo el Sr. Pedregal, y que firmaron otros dignos señores de estas minorías, enmienda en la que se hace una afirmación terminante al decir que ante todo y sobre todo se sostiene la identidad de los derechos políticos en Cuba y Puerto Rico, y en la que se pedía la aplicación de la ley de sufragio universal? ¿Es que S. S. quería que yo hubiera dicho que lo mismo el partido posibilista que todos los demás republicanos que aquí están representados, se hallaban de acuerdo? ¡Si no lo he dicho, ni podía decirlo, aun cuando á S. S. le hubiera convenido que lo dijese!

Por tanto, ese argumento, fundado en palabras que S. S. ponía en mis labios, es un argumento de

ilusión, como puede verlo S. S. en documentos públicos, si por acaso no estuviese convencido, y ha podido oirlo en la interrupción que me hizo el otro día mi querido amigo el Sr. Becerro de Bengoa.

Del mismo modo S. S. parece que tiene interés en que conste que yo sostengo que los partidos de Cuba y Puerto Rico deben dividirse y relacionarse inmediatamente con los de la metrópoli, y no he dicho tal cosa.

Sobre este punto afirmé que es este un problema particular de aquellos países, sobre el cual yo no tengo voto ni digo nada. Yo reconozco que sobre esta cuestión hay resistencia en las Antillas, no sólo de parte de los autonomistas, ciertamente, sino también del lado del partido de unión constitucional, en el cual, dicho sea de paso, predomina cierto carácter de partido local; pero yo no dije que reclamaba tal cosa, ni que lo pidiera; es más: llegué hasta la afirmación de que yo fío la resolución de este problema al esfuerzo inmediato de los hombres que pueden influir en aquellas regiones; porque yo que estoy muy distante de aquellos pueblos, y que por mil motivos no voy ni he de ir á Cuba ni á Puerto Rico, no estoy llamado á aconsejar nada acerca de este punto.

Es verdaderamente grave, Sr. Romero Robledo, el que S. S. haya leído ciertas frases de un modo incompleto é irregular. Parece que lo que S. S. leía era una declaración de partido, y sin embargo, nada más lejos de eso. En esa reunión de Mayagüez, á que S. S. se ha referido, hubo diferentes opiniones; hubo personas que defendieron el carácter local del partido; hubo otras que presentaron proposiciones sosteniendo que aquel partido debía fundirse con el del Sr. Sagasta; hubo otras que propusieron que la fusión se hiciera con el partido posibilista; hubo otras que recomendaron la conveniencia de fundirse en algún otro de los partidos republicanos de la Península; pero hubo también una proposición, que fué la que al fin obtuvo el voto, que fué la acordada por la Asamblea, en cuya virtud se afirmó que, sin constituir un completo compromiso político, se verificase una alianza con los partidos democráticos de la Península, aceptándose en general sus principios; para lo cual se me concedieron á mí, en unión de otras personas, ciertas atribuciones, de que por cierto no he hecho uso hasta ahora. Y esto, al fin y al cabo, marca la aproximación de aquel partido á los democráticos de la Península.

Esto es lo acordado, esto es lo que en aquella reunión se decidió. Pudo manifestarse alguna otra opinión, como aquella á que S. S. se ha referido, por respetables autonomistas. ¡Ya lo creo! Y no es extraño ni alarmante; porque cosas más graves sostienen los más fervientes partidarios de la unión constitucional.

Pero respecto de este punto yo no intervengo ni tengo por qué intervenir por ahora; yo no tengo que aconsejar á mis amigos de allá, si deben hacerse monárquicos ó republicanos, si han de entrar ó no en algún partido republicano; este es un problema que yo no resuelvo, porque no quiero ni debo resolver los problemas tal como los plantean mis adversarios. Cuando yo tenga medios, y sobre todo, cuando tenga conciencia perfecta de la manera como esta fusión se puede realizar, yo intervendré en este sentido, y lo diré con franqueza, porque á mí, ni en Cuba, ni en Puerto Rico, ni en la Península, me asusta la impopularidad; si á mis amigos no les parece bien lo que yo diga, lo sentiré; pero seguiré fiel á mis principios, desenvolviéndolos de la misma manera que he desenvuelto aquí los principios de política general, independientemente del mayor ó menor aplauso que pudiera conseguir.

Así me ve S. S. tranquilo con mi conciencia, y un tanto contento por el crédito general de mis campañas; y si S. S. me ha visto un poco contenido en punto á la política peninsular, no es porque no tenga por ella profunda simpatía. Quizá es porque yo, en cuanto á la política, no tengo los mismos gustos que S. S., á quien place grandemente lo que constituye la política palpitante y la lucha enconada de los partidos; á mí, por mi temperamento, por mi carácter, por mis aficiones, por mis gustos, me atraen más otras cuestiones de diversa índole, á las cuales estoy más dedicado; pero, sobre todo, lo que siempre quiero hacer es reservarme en la evolución de la política general, mientras no tengo medio de determinar un poco mis principios. Por eso ve S. S. que ahora entro más activamenie en la política general, porque creo que ahora puedo influir en la marcha del partido republicano, en la determinación y concreción de sus ideas respecto á los graves problemas que nos preocupan, con alguna eficacia, que hasta ahora no podía esperar.

Ha dado S. S. mala interpretación á una frase que escucha siempre de mis labios; porque, ya se ve, como no estamos en comunicación constante, y como la materia colonial no es la predilecta de los estudios de S. S., cuando yo hablo de colonias y no digo provincias, se le figura que con esa palabra quiero expresar algo que rebaja á aquel país. No; lo que yo creo es, que las colonias, que las gentes ordinariamente, con una opinión realmente vulgar, entienden que es una forma inferior, encierra un concepto superior al de provincia; de suerte que, cuando digo que deseo que Cuba y Puerto Rico sean colonias, no entiendo que con esto las rebajo; antes al contrario, creo, que con esto procuro mejorar su condición. Estaré ó no equivocado; pero entienda S. S. que, cuando hablo de colonias y no digo provincias, no lo hago con la intención que S. S. supone.

Del mismo modo S. S. nos hablaba de los escándalos de la prensa autonomista de Cuba, afirmando que yo no había podido negarlos. Señores, sobre este punto yo he oído á alguna persona quejarse... (*El señor Romero Robledo*: No he dicho eso.) Ya iremos allá; ahora voy á decir á S. S. que yo me atengo sobre este particular á los discursos de los dos señores presidentes de las Audiencias territoriales de Cuba y Puerto Rico, respecto de la cultura de la prensa: me atengo al hecho de que no hay denuncias ni condenas de los periódicos autonomistas; y si ha habido recientemente una condena, precisamente se trata de un periódico separatista; es decir, de un periódico caracterizado por su resistencia y por su oposición resuelta al partido autonomista, á quien dice constantemente, pero de manera muy cortés, sin violencia y sine sas formas agresivas, que cree S. S., que está profundamente equivocado. Se trata de un periódico separatista que existe en la capital de Cuba, que ha sido condenado por la Audiencia y que ha traído la sentencia en recurso de casación al Tribunal Supremo, el cual espero yo que le absuelva; porque, realmente, aparte de la idea, que me parece no-

toriamente equivocada y censurable; aparte de esta idea de la independencia de Cuba, acerca de la cual tengo yo arraigadísimas convicciones en contrario, porque conozco las condiciones y circunstancias de aquel país; aparte de que yo entiendo, que es completamente falsa y perturbadora esta idea, creo, sin embargo, que el que ha realizado este acto no puede ser castigado dentro del Código del modo y manera que la Audiencia le ha castigado. (*Rumores.—Un señor Diputado:* Eso no se puede decir en una Cámara española.) Sí se puede decir, por una sencillísima razón: porque, con arreglo al Código penal, la propaganda separatista no constituye un delito. *(Grandes rumores y protestas.)* No constituye delito con arreglo al texto de la ley; no lo dice el Código. (*Varios señores Diputados*: Sí lo dice.) En general, ha establecido que cuando ciertos actos se cometan sean condenados; pero yo reto á todos los hombres que conozcan la letra de la ley, á que me señalen el artículo del Código penal que castiga la mera propaganda de las ideas, siquiera se trate, como en este caso se trata, de las ideas más absurdas y equivocadas. (*Un señor Diputado*: Es una excitación á la rebelión.) No lo es; lea S. S. el artículo denunciado y condenado y el artículo del Código penal, y verá cómo no existen, en el caso á que me refiero, las condiciones requeridas por el Código para que haya delincuencia. *(Nuevos rumores y protestas.)*

Pero en fin, sobre este particular no discuto, porque para lo que tengo que afirmar no viene á cuento.

Sí digo y sostengo que el periódico que ha afirmado esto no es autonomista; por el contrario, es el periódico que, con mayor vigor y con más energía dentro de la isla de Cuba condena la solución autonomista. Pero esta es cuestión pendiente de la decisión del Tribunal Supremo, el cual resolverá con el espíritu de justicia y con el desinterés y la independencia que tiene acreditados otras veces, sin que yo pueda influir poco ni mucho en su decisión, porque yo no he de traer aquí cuestiones de derecho positivo.

Pero mi argumento es este: que no hay nada de lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo, y que ese periódico es el enemigo más formidable, más constante y más resuelto del partido autonomista.

Vamos á otro punto. El Sr. Romero Robledo observaba de la misma manera, que yo nada concreto pedía. Pero ¡si yo no he pedido la autonomía! ¡Si yo he venido á discutir traído por las necesidades del debate! Yo, lo que he sostenido concretamente, y sobre lo que he pedido explicaciones, es sobre estos puntos precisos, á saber: primero, la necesidad de la ampliación del sufragio; segundo, la necesidad de la reforma municipal; tercero, la necesidad del Gobierno superior civil; cuarto, la necesidad de la organización insular; y sobre este particular he dicho que, abriendo las puertas, son posibles todas las soluciones reclamadas por una Junta poco sospechosa, por aquella presidida por el general Jovellar, y á la cual pertenecieron todos los capitanes generales de Cuba menos uno, y casi todos los intendentes. (*El Sr. Álvarez Prida*: ¿Le satisface por completo eso á S. S.?) No me satisface; lo digo contestando á algunos de los argumentos del Sr. Romero Robledo.

Yo he pedido sobre este punto explicaciones, aclaraciones y determinaciones. En cuanto á mi punto de vista, claro está que es el que he sostenido toda mi vida, y que todo el mundo conoce perfectamente.

El Sr. Romero Robledo ha vuelto á hacerme cargos porque no me he ocupado del bandolerismo, de la moralidad administrativa, etc. Francamente, ¿cree S. S. que, dado el carácter de mi discurso, podía yo discutir eso? Esos asuntos tienen para mí indudable importancia; pero no entraba en mi propósito tratarlos, entre otras cosas, porque creía que los habían tratado otros Sres. Diputados de manera tan cumplida, que cuanto yo pudiera decir resultaría pálido al lado de lo que otros dignos compañeros habían dicho.

Y para terminar, diré que, cuando el Sr. Romero Robledo hablaba de lo que iba á leer, y nos lo anunciaba con aquellas amenazas tremendas, francamente, llegué á temer un poco; porque ¿quién responde de lo que se escribe en un periódico por cualquier persona á quien uno no conoce?

Yo mismo recuerdo haber tenido que corregir alguna inconveniencia, que se había deslizado en algún periódico amigo nuestro; pero, cuando el Sr. Romero Robledo dijo que lo que iba á leer era *El País*, redactado por los Sres. Montoro y Govín, me tranquilicé, porque la prudencia y la discreción de estos amigos míos son tales, que tenía la seguridad de que en esos artículos no habría nada que rectificar. Y ya lo hemos visto, todo lo que se dice en ese artículo es ni más ni menos que lo que dijimos aquí el año 1886, lo que se desarrolló en mil escritos, y lo que realmente consta en los programas del partido autonomista de Cuba y de Puerto Rico.

Señores, cuando yo oigo hablar á algunas gentes de la reserva de la fórmula autonomista, no puedo menos de reirme, porque sólo yo he publicado en varias ediciones y en diferentes años 560.000 ejemplares del programa autonomista de Cuba y Puerto Rico; de suerte que ya serán pocos los mortales que no hayan echado la vista sobre ese programa. Además, yo he dirigido un periódico que vivió tres años, y durante ese tiempo constantemente en la cuarta plana iba el programa de nuestro partido, porque yo soy un hombre que tiene fe inmensa en la propaganda; teniendo razón, no hay más que perseverar; se encuentran preocupaciones, dudas; pero que el mundo sepa que uno sostiene una cosa con razón y con verdad, que perseverando uno y otro día en ello, alguna vez ha de triunfar.

Ahora bien; todos estos programas están perfectamente determinados; el de Puerto Rico fué objeto de una Constitución discutida y aprobada en la Asamblea celebrada por el partido en Ponce en 1887, y voy á dar al *Diario de Sesiones* las declaraciones que contiene, para que tenga esta mayor publicidad.

En dicha Constitución se leen los artículos siguientes:

«Artículo 1.° El partido cuya constitución emana de la Asamblea reunida en Ponce los días 7, 8 y 9 de Marzo de 1887 se denominará: *partido autonomista puertorriqueño.*

»Art. 2.° Dicho partido tratará de obtener la identidad política y jurídica con nuestros hermanos peninsulares; y el principio fundamental de su política será alcanzar la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.

»Art. 3.° La fórmula clara y concreta de este principio es el régimen autonómico, que tiene por

bases la representación directa de los intereses locales á cargo de la Diputación provincial, y la responsabilidad, también directa, de los que tengan á su cargo el ejercicio de las funciones públicas, en lo que toca á la administración puramente interior ó local.

»Art. 4.° Como consecuencia de esta doctrina, el partido pedirá que en esta Antilla queden resueltos definitivamente por la autoridad competente los asuntos administrativos locales, y que se administre el país con el concurso legal de sus habitantes, concediendo á la Diputación la facultad de acordar en todo lo que toque y se relacione con los asuntos puramente locales, y sin intervención alguna en lo que tenga carácter nacional; así como la de votar y formar los presupuestos de ingresos y gastos locales por su naturaleza, objeto y fin, y sin perjuicio de las atribuciones de las Cortes en materia de presupuesto nacional.

»Art. 5.° El partido no rechaza la unidad política, antes bien proclama la identidad política y jurídica, según la cual, en Puerto Rico, lo mismo que en la Península, regirán la propia Constitución, la ley electoral, la de reuniones, la propia representación en Cortes, la propia ley de asociación, la de imprenta, la de procedimientos civiles y criminales, la orgánica de tribunales, la de matrimonio civil, la la orden público, la misma ley provincial y municipal; es decir que, en punto á derechos civiles y políticos, el partido *pide que se iguale* á las Antillas con la Península.

»Art. 6.° Y en virtud de la descentralización administrativa que el partido pide, las cuestiones locales que, por regla general, deben reservarse á las Antillas, son las siguientes: instrucción pública, obras públicas, sanidad, beneficencia, agricultura, Bancos, formación y policía de las poblaciones, inmigración, puertos, aguas, correos, presupuesto local, impuestos y aranceles y tratados de comercio, éstos subordinados siempre á la aprobación del Gobierno supremo; de manera que, al hacer esa reserva, la metrópoli continúa en el goce supremo de la soberanía y en la práctica del imperio, entendiendo exclusivamente en todo lo relativo al ejército, marina y tribunales de justicia, representación diplomática y administración general del país, señalando á éste el cupo que le corresponde en el presupuesto general del Estado, llevando la dirección de la política general, velando por la fiel observancia de las leyes, resolviendo todos los conflictos de corporaciones y entidades, nombrando y separando, con arreglo á las leyes generales de la Nación, á sus representantes en las diversas esferas de los Poderes públicos y en la facultad de suspender y anular los acuerdos de la Diputación insular cuando lleven el vicio de incompetencia ó sean contrarios á los intereses nacionales.» (*Rumores.*)

Este es el programa. ¿Qué significan esos rumores? ¿Acaso no es bien clara y determinada la afirmación de la soberanía de la metrópoli? ¿Es que esto no puede defenderse? ¿Pues qué otra cosa viene á ser el concierto económico de las Provincias Vascongadas y el orden mismo de la vida provincial, aunque en una esfera más reducida?

De otro lado, el partido autonomista de Cuba afirmó su programa en 1878; programa que se determinó luego en 1879 de una manera más completa y detallada, en un artículo de *El Triunfo*, titulado «Nuestras doctrinas,» que fué denunciado ante los tribunales de justicia por contrario á la unidad política, pero que al término del procedimiento el tribunal declaró de una manera terminante y absoluta que no era denunciable ni perseguible, porque sus doctrinas estaban completamente dentro de la unidad política de la Nación.

Y advierto, señores, que en aquel artículo, escrito de mano maestra, se rechaza de una manera absoluta la idea del poder legislativo de la Asamblea insular y se afirma el poder soberano de la metrópoli, con derecho absoluto para legislar en todo cuanto pueda afectar á la unidad nacional.

Hé aquí sus palabras:

«*Los acuerdos de la Diputación insular han de estar sujetos á la aprobación del gobernador general.* Le corresponde el *veto absoluto* en su carácter de representante del Gobierno Supremo.

»Si á su entender no se compadece con las leyes ni con los intereses generales de la Nación un acuerdo adoptado por la Diputación insular, le negará la sanción, ó bien podrá someter el asunto al Gobierno de S. M.

»El gobernador general es responsable *única y exclusivamente* ante el Gobierno de la metrópoli, á quien representa; jamás puede serlo ante la Diputación insular, cuerpo subordinado á los altos Poderes del Estado, y cuyas atribuciones se limitan á la administración del interior del país, sin que le sea lícito resolver en asuntos de carácter nacional.

»Corresponde también al gobernador general convocar, suspender y disolver la Diputación insular, en nombre del Rey.

»Como se ve, la Diputación insular no comparte en *modo alguno con las Cortes y el Rey el ejercicio de la potestad legislativa.*

»Las Cortes con el Rey y la Diputación insular tienen distintas esferas de acción. Se distinguen por su naturaleza y extensión respectivas. Las Cortes con el Rey ejercen la *soberanía*, símbolo de la unidad nacional; hacen las leyes para todos los dominios españoles, sin distinción alguna; resuelven los asuntos de carácter nacional, tales como el voto de los presupuestos del Reino y la ratificación de los tratados internacionales, constituyendo de esa suerte la base de la centralización política, que no debe confundirse con la administrativa; al paso que la Diputación insular es una corporación destinada al gobierno y régimen de intereses puramente locales y de orden interior, con arreglo á las leyes votadas en Cortes y sancionadas por el Rey, y á los acuerdos que tomare dentro de sus atribuciones y que fueren aprobados por el gobernador general, en su carácter de representante del Gobierno de la Nación.»

De modo que no cabe la menor duda sobre el particular; y en este concepto podremos discutir el más ó el menos; podremos, en puntos de detalle, hacer todo género de observaciones; pero eso ¿qué importa para lo que es verdaderamente esencial? A nadie se le ocurre decir, por ejemplo, que los *Senado-consultos* de 1855 y de 1866, aplicados por Francia á sus Antillas, contraríen el carácter esencialmente unitario de toda la legislación del país vecino. ¡Pues si, después de todo, nuestra doctrina no pasa de ser una acentuación más ó menos viva de aquella ley de 1870, que produjo grandes resultados en la Península! Po-

dremos, pues, discutir el más ó el menos; podrá debatirse si la doctrina es buena ó es mala; pero en cuanto á la determinación de la fórmula, creed que está concretamente expuesta en ese artículo, absuelto por sentencia de la Audiencia de la Habana, robustecida por sentencia análoga de la Audiencia de Puerto Rico y garantizada por la autoridad de un fallo del Tribunal Supremo de Justicia, que se podrá decir que no prueban nada en el terreno de la doctrina, pero que dan fuerza para poder sostener que carecen de fundamento las afirmaciones hechas por el señor Romero Robledo.

De todas suertes, repito lo que he dicho siempre; no niego que pueda haber algún periódico que sostenga ó diga disparates; pero afirmo que el programa es este; que existe en Cuba y en Puerto Rico, y que yo garantizo su perfecta eficacia y su legalidad. En este sentido, cada cual obre y piense como quiera y con arreglo á su conciencia; pero yo espero que el tiempo se encargará de demostrar que la autonomía es una solución definitiva, y que con ella se puede garantizar la unidad y la libertad de la Patria, que es lo que S. S. ha dicho que interesa á todos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á rectificar brevemente. El Sr. Labra se extraña de que yo haya olvidado que él ha reconocido en distintas ocasiones la concesión de las libertades políticas. Yo no he olvidado eso, pero tampoco podía olvidar las palabras recientes de S. S. en el día de ayer. Su señoría hablaba de un conflicto que existía en Cuba, de una situación crítica, grave, y para explicar ese conflicto llegó al extremo de presentar este dilema: ó la muerte ó la autonomía. Y calificaba siempre de libertades de lujo los derechos obtenidos. ¿Lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Labra pronuncia palabras que no se perciben.*) Es igual. Su señoría, ahora, ¿es que lo cree, ó es que dice que las calificaban así los que llama autonomistas descontentos? Pues censure francamente S. S. á esos autonomistas, ó indague conmigo qué es lo que quieren los que no se satisfacen con esas libertades.

Otra rectificación: S. S. se muestra orgulloso, y tiene razón para estarlo, por la conquista que ha hecho en el campo republicano. Dos, cuatro, diez, los que sean, hay algunos republicanos que hoy inscriben el principio autonómico en su bandera: esos republicanos ciertamente se separan de la tradición gloriosísima del partido republicano, que en esta materia mantuvo como pudo, en medio de las dificultades que existían cuando ejerció el poder, la integridad de la Patria en los campos de Cuba.

Pero, además, yo no pretendo arrancar de las sienes de S. S. ningún laurel; lo que no quiero es que se adorne con exceso, sino reducir las cosas á su punto. Su señoría ha conquistado algunos republicanos que se sientan en el Congreso, y yo he dicho á S. S. que ha conquistado pocos. Protestan contra la autonomía enérgicamente los Sres. Carvajal y Fernández Latorre, los cuales mantienen que no se discutió ni se definió lo que se entendía por autonomía, cuando se reunieron las minorías coligadas: que admitieron la palabra sin discutir el concepto. Y yo añado: frente á la afirmación de S. S. provoco yo otra explicación, y es, la del partido republicano más numeroso indudablemente y más importante, la del partido republicano que dirige el Sr. Ruiz Zorrilla, que no admite la autonomía. ¿No tiene aquí representantes? Que se levanten á decir que la quieren, según dije ayer; ¡pero hoy no están aquí! ¡Qué elocuente ausencia! (*El Sr. Pedregal*: ¡Si han firmado el programa, Sr. Romero Robledo!) Está destruída la firma por su ausencia.

Y además, hay un documento público suscrito y firmado por el jefe de ese partido, que es completamente enemigo de ese sistema. (*El Sr. Pedregal*: Tampoco.) No discuto las firmas. Voy á otra fracción. El Sr. Castelar tiene una inmensa significación republicana; es una gran fuerza dentro de los partidos republicanos; la figura más intachable, más consecuente quizá con esa idea; porque hay muchos que han venido al partido republicano después de haber sido monárquicos, y ahora acusan, por ejemplo, al Sr. Castelar de sospechoso; pero el Sr. Castelar es un republicano de siempre. Pues bien, el Sr. Castelar no admite la autonomía; no pretende más que realizar las conquistas democráticas. Ya es mucho que tenga S. S. algunos Diputados de esa minoría, que son hombres importantes y que parece que sostienen la autonomía hasta en el concepto en que yo la he expuesto aquí; pero frente á esos republicanos me queda, para consuelo y para compensación, el que, si así fueran todos los que llevan la bandera republicana, todos los republicanos que residen en América, absolutamente todos renegarían de ese partido y vendrían á las filas monárquicas. (*El Sr. Calbetón*: Es verdad; los españoles, es verdad.) Su señoría ha llevado á los autonomistas de Puerto Rico unos cuantos republicanos españoles; pero ha hecho mejor viaje de ida que de vuelta, porque no ha traído S. S. ningún autonomista; porque S. S. ha confirmado la verdad de lo que yo he expuesto: que aquellos autonomistas no quieren ser republicanos; de modo que fué S. S. mejor de ida que de vuelta, porque á la vuelta no ha encontrado cargamento (*Risas*): se vino de vacío. Y antes de llegar al punto más grave, me falta otra rectificación.

El Sr. Labra es un orador habilísimo; esto lo vengo reconociendo desde el primer instante. ¿Cómo había yo de creer que podía encerrar á S. S. en una pregunta, siquiera se tratase de cosa tan importante? Yo he oído lo que el partido autonomista cubano entiende por autonomía y aspira á realizar, y ha publicado en el periódico que pasa por la gaceta oficial de ese partido.

La autonomía es para ellos una legislatura, unas Cortes insulares y un Ministerio responsable insular nombrado allí; y yo preguntaba al Sr. Labra: ¿es esto lo que S. S. defiende? El Sr. Labra me contestó: ya contestaré. ¿Sí ó no? volví yo á preguntar. Ya contestaré, dijo el Sr. Labra; y se ha levantado, y ha leído lo que se acordó en Puerto Rico, y ha recordado lo que otra vez hablaron los Diputados de Cuba; pero contestación, permitidme la frase, ¡que si quieres! La contestación es sencilla. ¿Quiere S. S. una legislatura insular que vote los presupuestos, y un Gobierno insular responsable frente á aquellas Cortes? ¿Quiere S. S. eso? (*El Sr. Labra hace signos afirmativos.*) Ya lo sabéis, Sres. Diputados. ¿Pero qué tiene de particular que el Sr. Labra quiera esto, después de lo que nos ha dicho, que es lo más grave? El Sr. Labra nos ha hablado ¡oh vergüenza! de un periódico que defien-

de la separación de la madre Patria de un pedazo de nuestro territorio.

Aquí, entre nosotros, para llevar hasta el extremo la tolerancia de que puede dar prueba el patriotismo español, ante una Cámara de representantes españoles, el Sr. Labra nos ha recordado que un periódico defiende la separación, y ha defendido á ese periódico. (*El Sr. Labra*: No es eso.) El Sr. Labra, frente á una sentencia dictada por tribunales españoles, de seguro apoyada en el Código español, en leyes españolas, ha hecho aquí la defensa que piensa hacer en el más alto de los tribunales de España, ha adelantado su informe, ha contado bastante con no sé qué falta de energía de nuestro propio patriotismo para hacernos poco menos que declarar con el silencio que atentar, á la integridad de la Patria es cosa lícita y que no cae bajo la acción de los tribunales (*El Sr. Pedregal*: No ha dicho que el periódico atentara contra la integridad de la Patria, sino que sostenía ideas separatistas.—*Grandes protestas y rumores.*) ¿Qué distinción es esa, Sr. Pedregal? (*El señor Pedregal*: Pido la palabra.) ¿Qué significa esa distinción? (*El Sr. Pedregal*: La que existe en el derecho penal y en la práctica.) El Código señala pena á todo el que atenta á la integridad de la Patria, y se empieza á atentar contra la integridad de la Patria exponiendo ciertas ideas; por medio de la palabra, lo mismo que por medio de la prensa, se comete delito contra la honra de los ciudadanos, contra las instituciones, contra la integridad de la Patria. (*El señor Pedregal*: Sosteniendo la República, ¿atento yo contra la Monarquía? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: La Patria está sobre todas las formas de gobierno.) El Sr. Labra ha dicho una cosa más grave: el Sr. Labra ha firmado la sentencia de la autonomía. (*El Sr. Labra*: ¿Por dónde? ¿Por eso sostenido por un periódico que es contrario á la autonomía?) Déjeme S. S. seguir. Si yo no he oído mal, ha dicho S. S. que ese periódico es contrario á los autonomistas, porque les dice que van equivocados, es decir, que se trata de elegir entre dos ó más caminos para llegar al resultado único, para el mismo resultado. ¿Lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Labra*: ¡Qué he de decir eso!) Apelaré á las cuartillas. Ataca á S. S. por el procedimiento. (*El Sr. Labra*: No.) Al menos, eso ha dicho S. S. (*El Sr. Labra*: No, no.) Que se traigan las cuartillas. (*El Sr. Labra*: Que se traigan las cuartillas. No puedo consentir semejante cosa.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Presidente ha tenido que llamar la atención de los señores Diputados para que no interrumpieran á S. S. Ahora del mismo modo ruega á S. S. que deje á sus compañeros que contesten á su discurso.

El Sr. **LABRA**: Tiene razón S. S.: considere que tengo que rectificar ciertos conceptos que se me atribuyen, para que no quede equívoco alguno en cuanto he sostenido.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Varios Diputados me afirman que lo han oído clara y distintamente; pero me basta que lo niegue S. S., y le felicito por ello. Me basta, porque ya sabía yo que S. S. era incapaz de poder decir semejante cosa.

Era suficiente que yo lo hubiese entendido, para que provocara esta rectificación, para que no se dijera que en el seno de la Representación nacional puede pronunciarse ninguna frase ambigua. (*El Sr. Labra*: No hay rectificación de ningún género; me atengo á lo que he dicho; me atengo á lo que aparezca ahí.)

Por lo demás, yo insisto (porque en esta materia no caben improvisaciones), yo insisto, apoyándome en la autoridad de los jueces que han condenado á ese periódico separatista, que eso es un delito. Digo más, Sres. Diputados: yo no sé lo que hará el Gobierno actual, yo no sé lo que pensarán los Gobiernos del porvenir; yo pienso, en nombre del patriotismo, que si fuera posible, que no lo creo, que cupiera duda sobre esta materia, sería necesaria una disposición legal, á escape, que no permitiera que se prepararan delitos de alta traición en la prensa periódica, ni en la Península ni en Ultramar.

Eso no se puede consentir; eso no es cuestión de libertad ni de reacción; eso es cuestión de honor, de honra y de dignidad. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Conste que no rectifico ni varío nada. Lo dicho, dicho está. ¿Por dónde, aparte de la indicación, que es argumento en todo á favor mío, de que ese periódico es enemigo formidable, decidido, intransigente, de la escuela autonomista y del partido autonomista, por dónde he de poner atenuaciones sobre ese particular? ¿De dónde saca el Sr. Romero Robledo la idea de que yo haya afirmado que ese periódico se diferencia de los autonomistas sólo en cuanto al procedimiento? ¿Cuándo he dicho semejante cosa? En este punto no hay más que mi doctrina, y mi doctrina clara, la de hoy, la de ayer y la de siempre; y no hay derecho para que el Sr. Romero me atribuya lo que yo no pienso ni he dicho; aténgome á las cuartillas.

No he afirmado que á ese periódico le separe del partido autonomista una cuestión de procedimiento, porque el procedimiento nuestro, como he dicho cien veces aquí, lejos de conducir á la independencia, tiende seguramente á robustecer por amor los vínculos de la madre Patria con las colonias.

En este punto no hay discusión.

No gusto jamás, bien lo saben los que me conocen, de traer cuestiones de carácter particular, y en las cuales la incompetencia del Parlamento es absoluta. Por esto no diré lo que yo entiendo sobre el particular; pero ahora le adelanto á S. S. una cosa, y es, que el tribunal sentenciador de la Habana no ha condenado ese artículo por lo que S. S. dice... (*El señor Romero Robledo*: Por las palabras de S. S.) No; señor Romero Robledo, S. S. no oye bien mis palabras, y además las interpreta mal. La sentencia del tribunal estima que el artículo de ese periódico debe ser condenado porque cree el tribunal que defiende, que sostiene esas doctrinas por medio de la fuerza y de la violencia. De donde resulta que el Código, hoy por hoy, bueno ó malo, hay que aplicarlo. Eso es lo que dice el tribunal, pero no tiene los puntos de vista de S. S.; porque los puntos de vista de S. S. existían en la legislación anterior, no en la presente, y por esto yo cito este hecho puramente de pasada para contrarrestar la afirmación de S. S. respecto de los partidos. El único periódico condenado por una afirmación separatista es un periódico resueltamente enemigo nuestro. Por tanto, mantengo la cuestión siempre en este terreno. Aquí no se pueden de ninguna manera afirmar determinadas soluciones; pero hay una cosa peor que todo esto, y es, el afirmarlas con un

segundo pensamiento, y esto no se puede atribuir á nadie, Sr. Romero Robledo.

Ya sé yo que S. S. me conoce, y sabe de qué suerte son sinceras mis ideas; pero no suelte frases vagas, ni haga con pretexto de un debate cuestiones que verdaderamente afecten á la dignidad y á la delicadeza de sus contrarios.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No he encontrado, me parece, nada más correcto que mi conducta. Su señoría había dicho que un periódico condenado por separatista había elevado un recurso al Supremo, y S. S. se extendía en demostrar que se podía escribir lo que ese periódico había escrito. (*El Sr. Labra pronuncia palabras que no se oyen.*) Se ha extendido en hacer la defensa, y esperaba que el Tribunal Supremo le absolvería. Yo en seguida he contestado.

¿Para qué tenía yo que entrar en el modo de estar fundada la sentencia? El modo de estar fundada la sentencia me da la esperanza de que está fundada bien, y me da la certeza de que por las leyes del Reino eso es imposible. Mi protesta va aún más allá, y es, que si en las leyes hubiera deficiencia, era menester apresurarse á llenarla, y yo excito al Gobierno de S. M. á que la llene. Defender la desmembración de la Patria en la Península, es un crimen; defender la desmembración de la Patria en Cuba ante los recuerdos de la guerra, es una cosa que no tiene nombre; eso es completamente imposible que subsista, y yo tengo la seguridad de que el Gobierno de S. M. dará satisfacción á lo que de seguro es una aspiración unánime de todos los partidos, que se precian y se enorgullecen de llamarse españoles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): ¿Insiste el Sr. Pedregal en usar de la palabra con motivo de este incidente?

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, dos palabras nada más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Pues puede usarla S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Con insistencia he sido aludido, lo mismo que mis compañeros de minoría, por el Sr. Romero Robledo, y he creído conveniente abandonar á la elocuencia del Sr. Labra la defensa de todas las minorías republicanas, que han suscrito un programa en sentido autonomista; ahora me levanto tan sólo para justificar mi interrupción.

El Sr. Romero Robledo ha sostenido que son delitos los que se han llamado en otro tiempo delitos de opinión, y entiendo que de los bancos en donde se sientan los demócratas más radicales salieron voces en apoyo de las ideas del Sr. Romero Robledo. Volvemos al tiempo de los delitos de opinión, y contra tales tendencias he protestado.

No hay delito de opinión en nuestras leyes; todo lo que sea un atentado contra la Patria, contra las instituciones vigentes, constituye un delito; pero no lo constituyen las opiniones que se manifiestan, aun cuando éstas sean la negación de la existencia de Dios, la negación de la existencia de la Patria ó la afirmación de un concepto superior á éste, el de la humanidad, como lo sostienen muchos socialistas; porque esos son conceptos, nada más que conceptos; son ideas, nada más que ideas, que ganan terreno, ó que se desvanecen, si son erróneas.

Los actos que van contra la existencia de instituciones fundamentales de la Patria, del régimen político existente, esos actos constituyen delito; y para esto me he levantado, para fijar las ideas que tan confusas han aparecido aquí, durante un momento, entre las protestas de una y otra parte. No tengo más que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Nadie ha hablado aquí de delitos de opinión, y será menester que yo disipe la confusión del Sr. Pedregal. No se trata ahora de la exposición de ideas, resultado de meditación, en libros y en periódicos literarios; se trata de ideas mantenidas para traducirlas en hechos, por la prensa periódica de partido; y donde eso sucede, eso es un acto más ó menos importante y de más ó menos gravedad, según la forma de que se le revista. ¿Cómo no ha de ser un acto, si aun la palabra sola lo es, cuando excita á un hecho criminal? ¿Dónde estamos, que vamos ya á negar la evidencia, á ahogar nuestras convicciones y á desmentir la verdad y lo que es completamente evidente, por ciertos pueriles temores?

Periódicos políticos, órganos de un partido, partido separatista al cual se ha referido el Sr. Labra, que se publican donde pueden producir consecuencias funestísimas para la Patria; periódicos que traen la presunción de haber hecho una excitación á la rebelión y á la fuerza... (*El Sr. Pedregal*: Ese es un delito.) ¡Si está condenado por eso, como lo acaba de declarar el Sr. Labra! Entonces, estamos todos de acuerdo. (*El Sr. Pedregal*: No señor; ¡qué hemos de estar de acuerdo!)

Pues yo digo más á S. S. (*El Sr. Martos*: La propaganda separatista es delito por el Código; y yo digo que de aquí no han salido nunca palabras en que se puedan amparar de cerca ni de lejos los separatistas, enemigos de España.—*Aprobación.*)

Yo no tengo nada que decir después de esta elocuente y patriotica interrupción.

La propaganda separatista es criminal, es odiosa, no se puede permitir en los dominios españoles, y por si acaso el Gobierno no toma una resolución sobre esta materia, yo presentaré una proposición para resolver este asunto.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Ha llegado el momento de modificar el Código penal, Sr. Presidente del Consejo; está en el programa del partido conservador liberal; es una reforma que se intenta tiempo há, reforma contrariada por todos los elementos democráticos, incluyendo al partido liberal fusionista. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y el proyecto del señor Alonso Martínez?) El Sr. Alonso Martínez no ha representado nunca las tendencias democráticas; ha pertenecido á la parte conservadora... (*Protestas é interrupciones de la minoría fusionista.*) Ha sido combatido el intento de reforma por todos los partidos liberales, que entienden el art. 243 del Código penal tal cual suena: «Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente en armas y en abierta hostilidad

contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes, etc.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Hay otro artículo.) Para que constituya delito la exposición de opiniones determinadas en el orden político, es necesario alzarse, es necesario ejecutar actos de fuerza... (*Denegaciones en varios lados de la Cámara.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Después de ese hay otro artículo que habla de los que no se alzaren en armas.) Señor Presidente del Consejo, he dicho que ha llegado el momento de reformar el Código penal. ¿Qué mejor ocasión que la de tener de su parte al elemento tan importante en la política democrática que dirige el Sr. Martos? (*El Sr. Martos pide la palabra.*) La excitación á la rebelión constituye un delito; la rebelión es un delito. La exposición de ideas contrarias á las instituciones vigentes, como son las mías, porque yo vengo aquí á sostener mis ideas republicanas en contra de la institución monárquica, que respeto en la vida práctica; la exposición de ideas no constituye delito, sean estas ideas relativas al concepto de la Patria ó sean relativas al concepto de las instituciones que nos rigen. Si en esto no hubiera claridad, yo lo sentiría porque mi expresión sería defectuosa, ó porque la Cámara me habría entendido. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues no hay claridad en eso.) Lo siento. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Porque no la tiene el Código.) Pues hay que reformarlo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Refórmelo S. S. cuando pueda.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Perdónenme los Sres. Diputados. Yo vacilaba estos días pasados en intervenir en este importantísimo debate con otras intenciones, con el propósito de satisfacer otras diversas necesidades que aquellas á que brevísimamente tengo que atender y satisfacer hoy, no digo que movido, forzado por el requerimiento injusto del Sr. Pedregal.

Aunque yo tengo una grandísima prudencia parlamentaria, y además pudiera estar acostumbrado á saber que esa minoría ó parte de esa minoría tiene puestos sus ojos en otro lugar distinto de este en que se sienta la democracia y los tiene puestos hasta el punto de olvidar lo que otros intentaron y lo que los demócratas impedimos, todavía no he podido menos de extrañar que el Sr. Pedregal, antes de que venga aquí la reforma del Código penal, excite al Gobierno de S. M. á que la traiga, diciéndole, entre otras cosas, para alentarle, que cuenta de antemano con el apoyo de esta minoría. Por esto me levanto á hablar ahora.

El Gobierno de S. M. examinará la conveniencia de proponer ó no la reforma del Código penal; examinará también la sazón, la oportunidad y el momento de proponerla; pero no será porque cuente de antemano ni luego con el concurso ni con el asentimiento, sino antes con la oposición de esta minoría democrática. Porque aquí, ni aun para el caso este tan excepcional que nos ocupa... (*El Sr. Labra pronuncia algunas palabras que no se perciben bien.*) El Código de 1870 es un Código del partido liberal. Pero no nos distraigamos ni nos apartemos del punto de la alusión, provocación pudiera decir, que me ha dirigido mi amigo el Sr. Pedregal. (*El Sr. Pedregal*: La provocación partió de esos bancos.) Desde estos bancos no ha salido provocación alguna; ha partido de S. S. (*El Sr. Pedregal*: Permítame S. S.; partió del señor Marqués de Sardoal.) De S. S. á nosotros.

El Sr. Marqués de Sardoal sostenía, y yo sostengo con el Sr. Marqués de Sardoal, que no caben tibiezas, ni distinciones, ni tolerancias, tratándose del delito de atentado contra la integridad de la Patria.

El Sr. Pedregal decía: «¡Ah! pues entonces, se acabó la doctrina democrática, porque los demócratas acaban de confundir la tendencia, la opinión, con el atentado, con el delito.»

Pero yo digo que estas materias de derecho penal tienen la sustancia y tienen la forma, como las tiene todo el derecho; materia que se contiene y molde ó contenido que le envuelve y que le expresa para que se aplique y trascienda. Y en este punto de los delitos contra la Patria en Cuba, que acaba de pasar por una tremenda guerra, donde los naturales del país y los españoles peninsulares derramaron su sangre, los unos en favor de España, peninsulares y cubanos, y los otros en favor de la separación, y de consiguiente contra la integridad de la Nación española, no cabe que ningún periódico sostenga la separación sin cometer un delito; porque, ó de cerca ó de lejos, al sostener que la separación conviene, excita á que se haga la separación, y cae, por tanto, dentro del texto expreso del Código penal de 1870, con la agregación de ese artículo para llevarlo á Cuba, en cuya virtud se ha condenado, según el Sr. Labra, á ese periódico á que se refiere S. S. Y no podía ser de otra suerte, porque ha entendido la Audiencia lo que ha de entender todo español y lo que ha de entender toda persona de buen sentido: que no se puede defender la separación de la isla de Cuba del territorio nacional por medio de la palabra, sin que dentro de eso no haya la patente intención, la intención excluyente de toda otra, de que esto se realice por medio de la fuerza, por medio de las armas, por medio de la violencia; porque de otra manera no se puede intentar, aunque lograrlo no se podría jamás ni de esa manera ni de otra. (*Muy bien, muy bien.*)

Por consiguiente, yo ruego al Sr. Pedregal que considere que no estamos aquí examinando abstracciones con independencia de toda realidad.

El derecho penal, en su esencia, es algo fundamental y permanente que responde á los principios; pero el derecho penal, en su aplicación, es eminentemente circunstancial, eminentemente individual, eminentemente íntimo, tan individual é íntimo, como que lo que respecto de un sujeto en la plena posesión de su libertad de querer y de obrar es un delito grave, en otra persona que no esté en esa condición moral es un hecho que le sustrae á toda responsabilidad, porque el hecho mismo es diferente delante de la ley y de la justicia, según las condiciones y las circunstancias de la persona que lo realiza. Y por tanto, no invento nada al decir que aquí para estas cosas no se puede prescindir del elemento circunstancial de todo derecho penal positivo, en la ley como en la ciencia; que no se puede prescindir para este delito, como no se prescinde para delito alguno, de la ley y de las circunstancias.

Que yo he sostenido que aquí se podía defender la República enfrente de la Monarquía. La he defendido, y la he dejado de defender desde que me he convencido, yo que soy para mí la persona de más respeto (*Risas*), desde que me he convencido yo de

que esa no era la forma que más convenía al gobierno de España en estos tiempos, ni en los que yo alcanzo á ver en el horizonte sensible. Pero sé que hay personas y que puede haber partidos políticos que procuran por la evolución y por los procedimientos legales el advenimiento de la República, y por tanto, no se puede confundir en este punto la preferencia que se da á una forma de gobierno sobre otra, con el intento de cambiar la forma de gobierno por medio de la fuerza. ¿Qué significarían todas las conquistas que venimos haciendo, cuando, después de todo, la diferencia de los grandes partidos políticos ha consistido antes en si había ó no legalidad en las ideas, y después en si cabía ó no llegar á cierto término por ciertos procedimientos? Yo digo en esto, aparte de todo, que eliminar las cosas de la realidad de la ley no es eliminarlas de la realidad de la vida, y por tanto, que puede haber personas que defiendan en el Parlamento y en la prensa sus ideas republicanas enfrente de la Monarquía, y esto está sucediendo ya, sin que pase cosa alguna que no sea de aplaudir por todo el mundo. Mejor sería para los monárquicos, que nadie quisiera la República; mejor sería para los republicanos, que nadie quisiese la Monarquía; pero en fin, sabemos los monárquicos que hay quien quiere la República y quien defiende sus ideas dentro de los procedimientos legales, porque fuera de ellos comete un delito, y eso podrían saberlo si fueran mañana gobierno los republicanos.

Eso en cuanto á la República y á la Monarquía; eso en punto á conceptos inferiores; porque en punto á conceptos superiores, ¿qué tengo yo que decir respecto de los que se ocupan, no en libros ni en las altas esferas de la doctrina y de la religión, sino que se ocupan de esas cosas en los periódicos; qué tengo yo que decir de que se entretengan en negar á Dios, como pudieran negar á su abuela? (*Bien, muy bien.*) No; después de todo, para la trascendencia de la ley en la vida de las sociedades humanas, eso no puede importar nada, ni puede importar mucho para fines superiores de la vida individual y aun de la vida colectiva, mientras que en esto de la Patria no sucede lo mismo; en esto no cabe que haya en Cuba un periódico que defienda la separación, que diga que Cuba debe ser de los Estados Unidos, que diga que Cuba debe ser independiente, ó que diga cualquier otra cosa semejante; porque sólo puede decir que Cuba debe ser española, y el que diga otra cosa en un periódico, y más si la publicación tiene eso por objeto permanente; el que eso diga, es un constante delincuente contra la integridad y el honor de la Nación española. (*Aplausos.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende esta discusión.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Sobre la proposición de ley agregando al distrito electoral de Pamplona varios pueblos de Araquil. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 97, sesión del 4 del actual*).

Sobre la proposición de ley incluyendo en el plan de general de carreteras una que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la de Badajoz á Sevilla. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 99, sesión del 7 del actual.*)

El Congreso quedó enterado de haberse constituido la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tardajos á Itero de la Vega, eligiendo presidente á D. Francisco Fernández de Bethencourt y secretario al Sr. D. Silvano Izquierdo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Tardajos á Itero de la Vega. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 101.*)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y la armada. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 101.*)

Quedó enterado el Congreso de un telegrama del presidente de la Cámara de comercio de Cádiz, felicitando en nombre de la misma al Sr. Presidente del Congreso por el establecimiento del cabotaje para mercancías en bandera española entre la Península y las Antillas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinticinco minutos.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Vich, provincia de Barcelona.

Los que suscriben, individuos de la Comisión de actas, han examinado la del distrito de Vich, provincia de Barcelona; y resultando de las actas parciales de las secciones que el candidato D. Ignacio María Despujol, Marqués de Palmerola, obtuvo 3.099 votos y el otro candidato D. Manuel de Llanza, Duque de Solferino, 2.813:

Resultando que en el acta de alguna sección se protestó la votación por haberse obtenido muchos votos por medio de promesas ó dádivas:

Resultando que en el acta de escrutinio general se protestó la legitimidad de la elección en varias secciones, porque el resultado de las actas presentadas no concordaba con las certificaciones que se decían extendidas en el momento de terminar los escrutinios parciales:

Resultando que algunas de estas certificaciones han sido tachadas de falsedad, sobre lo cual hay causa pendiente en el Juzgado de instrucción de Vich, según certificación del secretario del mismo Juzgado:

Considerando que estas circunstancias impiden dar á dichos certificados fuerza suficiente para destruir el valor de las actas parciales á que se refieren, si bien producen dudas fundadas contra su certeza:

Considerando que por esto y por la protesta de haber mediado dádivas ó promesas no puede estimarse que la elección del distrito de Vich representa de una manera legítima la libre y espontánea manifestación de aquel cuerpo electoral,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar la nulidad de la elección verificada en el distrito de Vich en 1.° de Febrero último.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, han examinado la del distrito de Vich, provincia de Barcelona; y

Resultando que en las 38 secciones que componen el expresado distrito, se realizó la elección sin protesta ni reclamaciones, á excepción de tres de escasa importancia y que no se prueban en el expediente, presentadas en las secciones de Montanyola, Oristá y Santa María de Besora;

Resultando del acta de escrutinio general, que han tomado parte en la elección 6.336 electores de los 9.121 comprendidos en el censo electoral, habiendo obtenido

D. Ignacio María Despujol, Marqués de Palmerola, 3.099 votos.

D. Manuel Llanza, Duque de Solferino, 2.813.

En blanco y á favor de otros candidatos, 424:

Siendo en consecuencia proclamado Diputado por este distrito, por haber obtenido mayoría de votos, el Sr. D. Ignacio María Despujol, Marqués de Palmerola;

Resultando que en el acto del escrutinio general el Sr. Duque de Solferino protestó contra la legitimidad de las actas de las secciones de San Juan de Fábregas, 3.ª de Manlleu, Oristá, Pruit, Tavertet, San Pedro de Torelló, San Hipólito de Voltregá y Marías de Voltegrá, fundado en que en las certificaciones que exhibió, expedidas por las respectivas mesas de dichas secciones en virtud de lo dispuesto en el art. 56 de la ley electoral, aparecía una votación

distinta de la consignada en las actas de las mismas secciones presentadas á la Junta general de escrutinio;

Resultando de un testimonio del acta original de la sección de San Hipólito de Voltregá, archivado en la secretaría de la Junta municipal del censo, que en la expresada sección votaron 252 electores, según aparece de las listas originales que también se exhibieron al Notario, y que de estos votos 167 fueron dados á favor del Marqués de Palmerola, y 81 al Duque de Solferino;

Resultando que en la certificación del resultado del escrutinio en la sección de Oristá, fijada en la parte exterior del edificio en que se verificó la elección, aparece el Duque de Solferino con 174 votos, y el Marqués de Palmerola con 35, según consta de otro testimonio que obra en este expediente y lleva la fecha de 6 de Febrero último;

Resultando que según las actas de las expresadas secciones de Oristá y San Hipólito de Voltregá presentados á la Junta general de escrutinio, la votación en las mismas secciones dió el resultado siguiente:

	Oristá	San Hipólito de Voltregá
Sr. Duque de Solferino....	174	3=177
Sr. Marqués de Palmerola.	135	330=485

Considerando que la certificación del resultado del escrutinio en la sección de Oristá se recibió en la Junta Central el día 6 de Febrero y el acta, que es el único documento que remitió la de San Hipólito de Voltregá, el día 7 del mismo mes, y que así por este retraso en la remisión, como por las pruebas aportadas á este expediente ha lugar á poner en duda la legitimidad de las expresadas actas;

Considerando que los testimonios que obran en este expediente relativo á las secciones de Oristá y San Hipólito de Voltregá, tienen todos los caracteres de legitimidad y expresan el verdadero resultado de la elección en dichas secciones, y que rectificando el escrutinio con arreglo á lo que aparece en dichos documentos, resulta el Duque de Solferino con una mayoría de 55 votos sobre los obtenidos por el Marqués de Palmerola,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Vich, provincia de Barcelona, anulando la proclamación hecha en Junta general de escrutinio á favor del Marqués de Palmerola, y proclamando en su lugar y admitiendo como Diputado por el referido distrito á D. Manuel de Llaura y Pignatelli, Duque de Solferino, que ha obtenido mayoría de votos, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no está comprendido en alguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1891.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del término municipal de Tardajos, termine en Itero de la Vega.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tardajos á Itero de la Vega, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en la directa de Burgos á Villadiego, (provincia de Burgos), en el término municipal de Tardajos, pase por Hormazas, Hontanas, Castellanos de Castro, Villaquiran de la Puebla, Castrojeriz (cabeza de partido), Itero del Castillo, y termine en Itero de la Vega (provincia de Palencia.)

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1891.=Francisco Fernández de Bethencort.=Luís Pérez de Guzmán.=Cristóbal Botella.=Silvano Izquierdo.=Enrique Fernández Villaverde.=Eduardo Gullón.=Eduardo Dato.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y armada que cuenten determinado número de servicios efectivos.

AL CONGRESO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley de concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y la armada, que cuenten determinado tiempo de servicios efectivos, ha examinado detenidamente el que se remite á esta Cámara, aprobado ya por el Senado.

Conforme con él en todos sus extremos, lo considera justamente beneficioso para las clases á quienes comprende, hoy excluídas del goce de pensiones de viudedad y orfandad, sin otra razón que la de haberse casado los causantes cuando aún no habían alcanzado la graduación de capitán. Como si el legítimo origen de esos auxilios á las familias de los militares fuera la jerarquía del oficial y no sus merecimientos y servicios en la penosa carrera de las armas.

Estima también que la ampliación de que se trata, así justificada plenamente en armonía con los preceptos aplicables á todos los demás servidores del Estado, no implica bajo su aspecto puramente económico, sin gravamen de entidad para el Tesoro, ya que representa un gasto exiguo por su cuantía, que no producirá sus efectos sino de año en año y lentamente, y que podrá ser compensado con holgura á favor de la amortización perseverante de oficiales. Siendo menos los que devenguen derechos, claro es que, sin aumentar la cifra total de obligaciones presupuestas, antes bien rebajándola, habrá medio de atender á las clases que hoy se ven privadas de equitativa participación en las ventajas del Montepío.

Tal es la base del proyecto que, por los fundamentos expuestos, la Comisión tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La legislación actualmente en vigor, acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los oficiales subalternos de las distintas armas y cuerpos del ejército y los de la armada pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les corresponda según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los generales, jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que ya estuviesen casados, á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior, si al fallecer contaren doce años de servicios efectivos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y de Marina, en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid*, por medio ce relaciones quincenales en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873

Palacio del Congreso 9 de Julio 1891.=Francisco Laiglesia, presidente.=Fermín Vázquez de Parga.=Agustín de la Serna.=Federico Ochando.=Javier Orozco.=Francisco Ugarte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 10 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que se proceda á nueva elección en el distrito de Posadas (Córdoba), vacante por renuncia del Sr. Marqués de Viana.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Bernabé Dávila, que ingresó en la Sección cuarta.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Esteban incluyendo en el plan general de carreteras la prolongación de la de Ajalvir al Molar, hasta la de Torrelaguna á Guadalajara. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 91, sesión del 26 de Junio.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ESTEBAN**: Solo por cumplir un precepto reglamentario he de decir dos palabras en apoyo de la proposición que acaba de leerse.

El distrito de Torrelaguna que tengo el honor de representar es quizá uno de los menos favorecidos por la suerte en lo que á construcción de carreteras se refiere; la mayor parte de los pueblos disponen sólo de caminos vecinales, siendo muy lamentable que pueblos de alguna importancia, mayor aún por su proximidad á esta corte, no tengan una modesta carretera.

Por eso, interesado yo por todo aquello que tienda á proporcionar facilidades á los pueblos de mi distrito, para que, teniendo vías de comunicación, puedan dar salida á sus productos y aumentar su riqueza, tengo el honor de pedir al Congreso tome en consideración la proposición de ley que acaba de leerse, cuya importancia no he de encarecer por ser costumbre en estos casos decir pocas palabras; aunque, sí, para terminar, debo hacer constar que, si beneficios habrán de disfrutar cuando este proyecto sea un hecho Torrelaguna, El Molar, Talamanca, etc., no los disfrutarán menos algunos pueblos limítrofes de la provincia de Guadalajara.»

Leída por segunda vez la proposición, y previa la correspondiente pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana. (*Véase el* Apéndice 22.° *al núm. 100, sesión del 8 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SUAREZ VALDES**: La proposición que se acaba de leer, y que apoyo sólo por cumplir un precepto reglamentario, tiene por objeto que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa del Grado, punto intermedio de la de Oviedo á Luarca, y pasando por Salcedo, Tamara, Maravio y Teverga, termine en el puerto de Ventana, enlazando con la carretera de Castilla en el punto que se considera más á propósito.

Como lo que se solicita en esta proposición es beneficioso para los intereses generales del país y muy particularmente para los de la región asturiana, yo ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída por segunda vez la proposición, y previa la correspondiente pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barnuevo tiene la palabra.

El Sr. **BARNUEVO**: Me propongo dirigir una pregunta, excitación ó ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Mi incompetencia en la materia á que se refiero mi pregunta me impide dar grande extensión á sus fundamentos. La administración municipal, sobre todo de los pueblos pequeños, está atravesando un período de gran perturbación; los servicios están mal atendidos, al Tesoro municipal se le designa bien impropiamente por cierto con este nombre, porque carece de fondos que custodiar; por multitud de causas diversas, en fin, es sumamente angustiosa la situación en que se hallan la mayor parte de los Ayuntamientos. No me propongo analizar esta situación, ni creo que me sería permitido; voy tan sólo á hacer una observación ligera que sirva de base á mi pregunta.

Existen establecimientos carcelarios en algunos pueblos pequeños, y singularmente en los que son cabezas de partido, existen cárceles ó establecimientos penitenciarios recientemente creados, para satisfacer á las necesidades del nuevo procedimiento en materia criminal. Para atender á los gastos que estas necesidades penitenciarias originan, tienen que contribuir todos los pueblos del distrito de la Audiencia de lo criminal; y como los gastos de los servicios carcelarios son constantes; como los Municipios no tienen fondos con que atender á esa necesidad, resultan constantemente apremiados por órdenes de sus superiores y se ven constantemente en la necesidad de sufragar esos gastos aun sin tener fondos para ello, tomando fondos de donde los encuentran, de cualquier otro capítulo del presupuesto, con lo cual resulta que queda mal atendido un servicio y totalmente desatendido el otro.

La pregunta, pues, que me permito dirigir al señor Ministro de la Gobernación es la siguiente: En la reforma de la ley municipal que, según tengo entendido, piensa proponer S. S., ¿se atenderá en algo á este concepto para que se eviten estas consecuencias en el servicio municipal? ¿Tiene S. S. pensado el medio de atender á estas obligaciones ineludibles de los Ayuntamientos?

Y que el remedio es urgente, podría probarlo sencillamente con el ejemplo de un distrito judicial de la Mancha, que no quiero nombrar, porque no me he puesto de acuerdo con el Diputado que lo representa, donde se deben nada menos que 50.000 pesetas por gastos carcelarios.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación manifieste al Congreso si tiene algún pensamiento concreto para poner término á este mal estado de cosas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto he oído las indicaciones del señor Barnuevo porque traen un dato más, y muy digno de ser tomado en cuenta, para la cuestión de la contabilidad municipal en materia de presupuestos.

El mal que S. S. ha señalado tiene más de aparente que de real, porque ese mal no existiría si los presupuestos municipales se administrasen y aplicasen con la exactitud con que se aplican los presupuestos del Estado.

Los gastos carcelarios no tienen carácter eventual ni imprevisto; tienen sus créditos dentro del presupuesto municipal; por consiguiente, si los presupuestos fueran verdad, no ocurriría semejante complicación. Lo que hay es que los presupuestos municipales se escriben en el papel, y luego los alcaldes y los Ayuntamientos los ejecutan como quieren, aplicando algunas veces á un servicio lo que corresponde á otro; y como los gastos carcelarios suelen tener menos alicientes para los que rigen la administración municipal, sucede que atienden con preferencia á otras necesidades cuyo cumplimiento es más satisfactorio para los encargados de la administración en cada pueblo.

El remedio de esto es muy sencillo, y me parece que no hay más que uno. Efectivamente; yo pienso proponer en la reforma de la ley municipal que se haga efectiva la responsabilidad del ordenador de pagos en materia de presupuestos municipales, como se ha logrado hacerla en materia de presupuestos generales; y existiendo un funcionario responsable, ya sea el alcalde, ya sea otro cualquiera, que personalmente responda de la aplicación legal de los créditos del presupuesto, creo yo que cesará ese desorden y se corregirá el mal que con tanta oportunidad ha señalado el Sr. Barnuevo.

Repito, pues, que considero importantes y positivos para el estudio de la reforma municipal los datos que acaba de aportar S. S., así como creo que una de las misiones más propias de estas Cortes es acometer esa reforma y reorganizar por completo la administración municipal, sobre todo en materia de presupuestos.

El Sr. **BARNUEVO**: Doy gracias por su amable contestación al Sr. Ministro de la Gobernación, y creo que bastará para llevar alguna fundada esperanza á los interesados en que se corrijan las deficiencias que he señalado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Elías de Molins tiene la palabra.

El Sr. **ELIAS DE MOLINS**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso dos exposiciones de la Cámara agrícola de Villafranca del Panadés.

Esta corporación, preocupada por los peligros que amenazan á nuestros intereses vinícolas, eleva al Congreso dos exposiciones, suplicando: primero, que se prohiba la fabricación de vinos artificiales tanto en la Península como en Cuba y Puerto Rico, derogando la legislación vigente, que es la del año 1860; y segundo, que los propietarios de viñas filoxeradas que replanten sus viñedos con cepas americanas ó resistentes, gocen durante un período que necesitan para la replantación, de la exención de contribución territorial.

Yo tengo el gusto de presentar estas exposiciones, recomendándolas á la benevolencia del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión correspondiente.»

Se leyeron dos proposiciones de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de dos ferrocarriles: uno que, partiendo de la estación de Carrión de los Céspedes, termine en la Rábida; y otro que, partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia del Ventoso. (*Véanse los* Apéndices 2.° y 14.° *á los* Diarios *números* 74 y 100, *sesiones del 6 de Junio y 8 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BUSHELL**: No creo necesario molestar la atención del Congreso extendiéndome en consideraciones acerca de la conveniencia y utilidad que reportará la construcción de los ferrocarriles á que se refieren las proposiciones que he tenido el honor de presentar á la Cámara y que se desprenden de su sola lectura. Si á esto se añade que se solicita la concesión sin subvención del Estado, comprenderán los Sres. Diputados las razones que me impulsan á rogarles que sean tomadas en consideración.»

Leídas de nuevo las proposiciones, y hecha la oportuna pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Amnistía por delitos políticos.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo amnistía por los delitos cometidos contra la forma de gobierno. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm.* 67, *sesión del 29 de Mayo.*)

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra en contra.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados: en mi ya larga vida parlamentaria habréis observado todos los que me conocéis que no soy de aquellos que constantemente, ni siquiera á largos intervalos, molestan la atención de la Cámara. Convencido de la deficiencia de mis medios de pensamiento y de palabra, claro está que yo no me había de permitir abusar de vuestras bondades llamando vuestra atención sobre los puntos más ó menos delicados é importantes que aquí se discuten, haciendo uso de la palabra con la frecuencia y con la viveza que aquí se hace en ciertas y determinadas ocasiones. Si al fin en el día de hoy se tratara de una de esas cuestiones que de ordinario se ventilan en forma de preguntas ó de interpelacion, forma reglamentaria de suyo más viva y más ocasionada á dar animación á las tareas del Parlamento, no sería para mí la de hoy tan difícil y pesada que no pudiera salir airoso de estos com-

promisos que el honroso cargo de Diputado nos impone. Pero se trata de una cuestión de gran transcendencia; de una ley de verdadera importancia; la carga es muy superior á mis fuerzas, y por eso, recomendándome á vuestra benevolencia que de antemano sé que la otorgáis á todo el mundo, la emprenderé, prometiéndoos en cambio ser lo más breve posible para que discutamos este proyecto, que al fin y al cabo, sea ó no ley, poco beneficio ha de dar al país, y entiendo que ninguno al Gobierno que lo presenta.

Cuando se abrieron las Cortes elegidas por sufragio universal, y el Gobierno tuvo á bien poner en labios del Poder más alto del Estado la palabra *amnistía* como medio de pacificación y de reparación de los males que todos lamentamos, yo os declaro con toda ingenuidad y franqueza que entendía íbamos á discutir un proyecto que mereciera tal nombre. ¡Cuál no sería mi desencanto, y cuál habrá sido el de todos los Sres. Diputados, al contemplar un proyecto que de todo tiene menos de amnistía, porque escasamente puede dársele el nombre de un perdón amplio y generoso!

En la sociedad en que vivimos, por virtud de condiciones ingénitas de nuestro organismo, las continuas revueltas políticas que hemos atravesado han impuesto la necesidad constante y permanente de tener que apelar á este género de medios, á estas leyes reparadoras, que siempre han dado buenos resultados cuando se han inspirado en un principio y en un espíritu de verdadera generosidad, de que ésta carece en absoluto.

No os quiero dar una definición de la amnistía; sería ofender vuestra ilustración.

Todos comprendéis que la palabra *amnistía* revela olvido, envuelve por completo el concepto de un perdón absoluto, mediante el cual se retrotraen las cosas al ser y estado que tenían antes de cometerse los delitos ó faltas que se trata de reprimir y castigar.

Es así que este proyecto de ley puede decirse que ni perdona ni olvida, luego yo debo entender que el Gobierno ha faltado á sus más elementales deberes de clemencia ó piedad, y hasta á la gramática, aplicando el nombre de amnistía á lo que en último término queda reducido á un perdón muy limitado.

Basta para convencerse de ello leer el art. 5.° de este proyecto, que viene á desvirtuar por completo el precepto general contenido en el art. 1.° ¿Podrán los Sres. Diputados y aquellos á quienes pudiera interesar este proyecto abrigar alguna esperanza de beneficio después de conocer ese art. 5.°? El artículo 1.° dice: «Se concede amnistía (y ya sabéis que amnistía significa olvido de la falta ó delito que hayan podido cometer aquellos á quienes afecta); se concede amnistía sin excepción de clases ni fuero, á todos los sentenciados, procesados, rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal.» Ante todo, sobre este art. 1.° debo llamar la atención del digno individuo de la Comisión señor general Suárez Valdés, que, por lo que veo, es quien va á tener la bondad de contestarme, para que aclare bien si quedan ó no excluídos de los pretendidos beneficios de esta ley aquellos individuos que han sido indultados por el partido fusionista, y de los cuales no se hace particular mención; porque si así no fuera, si no estuvieran incluídos, entonces la amnistía tendría muchísima menos importancia, pues quedarían reducidos sus beneficios á un número tan mezquino de personas, que escasamente alcanzaría á siete ú ocho.

Entiendo que conviene que la Comisión aclare este punto, para evitar toda duda; porque pudiera ocurrir que algunos de aquéllos quisieran ampararse de esta ley y de los escasísimos derechos que ofrece, y quedaran excluídos por no hacerse la aclaración que pido. (*El Sr. Ugarte*: ¿Tiene S. S. la bondad de repetir el argumento?) Voy á repetirlo. El artículo 1.° de la ley dice: «Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todos los sentenciados, procesados, rebeldes sujetos de cualquier modo á la responsabilidad criminal.» ¿Están incluídos dentro de este párrafo aquellos individuos á quienes se ha indultado por los sucesos de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada, Seo de Urgel y los del 19 de Septiembre de esta corte? (*El Sr. Ugarte hace signos afirmativos.*) Conviene que este punto quede aclarado, y que el señor general Suárez Valdés emplee, al contestarme, la misma claridad que yo he empleado al formular la pregunta.

Dice el art. 3.°: «Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el art. 1.° estén detenidas (los indultados no lo están), presas (tampoco), ó extinguiendo condena (no la extinguen), serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver libremente á él, quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos á que se extiende la presente amnistía.»

Como se ve, en el art. 3.° no figuran tampoco los acogidos á indulto.

«Art. 4.° Subsistirá, no obstante, la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados á particulares, si se reclama á instancia de parte en la vía y forma procedente.»

Sobre esto nada tengo que decir, porque es un artículo comprendido en todas las amnistías é indultos que se han concedido.

Pero viene el art. 5.°, al que se han presentado varias enmiendas, y que puede decirse que constituye la totalidad de la amnistía. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que permitan á los Sres. Ministros oir la discusión de este importante asunto. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **BASELGA**: Si este artículo no existiera, quedaría la esperanza á los individuos que puedan acogerse á esta ley de someterse á las reglas é instrucciones á que se refiere el art. 8.°; pero en vista de lo que dispone este art. 5.°, sería bueno que fijáseis vuestra atención y no perdiérais de vista que son tan escasos los beneficios que esta ley les proporciona, que no constituyen medios de vivir, ya no con holgura, sino ni en la estrechez más penosa.

Dice el art. 5.°: «Los jefes, oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores, podrán optar al retiro con arreglo á los años de servicio que contasen al ser baja en las filas.»

Fijáos también, Sres. Diputados y señores del Gobierno en este artículo. ¿Qué alcance creéis tiene este precepto? Pues sólo el de que los pocos jefes (de los que alguno ha muerto ya) que podrían alcanzar veinte ó veintiocho años de servicio, obtuvieran el retiro que marca la ley de 1865, y aun esto los excluiría de los beneficios de la ley provisional de

retiros, presentada por el general Castillo y por las Cortes anteriores votada; ley provisional, cuyo artículo 37 otorgaba el abono de cuatro años de servicio para quienes voluntaria ó forzosamente pasasen á la situación de retirados.

Tampoco sé si á los amnistiados se les concede los beneficios del art. 14 de la ley de presupuestos de Ultramar del año 1887, en virtud del que se concede la bonificación del tercio á los que hayan prestado servicios en aquellas Antillas durante cierto tiempo.

En realidad, en todo proyecto de ley queda todo á disposición del Gobierno, y todo serán después reclamaciones y pleitos, puesto que, después de haber sido dados de baja en el ejército estos individuos se han traído leyes beneficiosas para el ejército que á ellos les escatimáis, por lo cual en nada aliviaréis las amarguras en que viven, unos en el extranjero, otros en la madre Patria, y todos ellos reducidos á la condición más triste.

Claro está que si este art. 5.° lo váis á aplicar dentro de ese espíritu de restricción absoluta que lo informa, no hay que hacerse ilusiones, serán muy pocos los que quieran acogerse á él. Porque entre estos individuos los hay que tienen veinte años de servicio, que tienen, por tanto, el mínimum de retiro, que son alféreces, tenientes y algunos capitanes, y van á obtener escasamente de 5 á 6 reales diarios, no pudiendo, con arreglo á la ley de contabilidad, desempeñar cargos municipales, provinciales, ni del Estado. Pues, decidme, Sres. Diputados, ¿es posible que individuos que tienen familia puedan aceptar esta mezquindad, con la que no se resuelve ninguno de los problemas planteados?

Yo lo dejo á la consideración de la Comisión y del Gobierno, para que inspirándose en sentimientos de mayor extensión y de más generosidad, se modifique esta ley que, repito, no resuelve ningún problema.

Se me ocurre lo siguiente: las leyes de amnistía se dan para algo, se dan porque al Gobierno le conviene. Las amnistías verdaderas revelan una fuerza indiscutible en los Gobiernos que las otorgan; pero ¿qué son las amnistías condicionales? Yo no voy más que á leer un párrafo de la definición que da una autoridad competente en esta materia, que dice lo siguiente: «las amnistías condicionales (y esto es lo que discutimos) no son sino una conmutación de pena groseramente disfrazada bajo un título irrisorio y falso.» ¿Qué váis á hacer con un individuo que está acogido á indulto, si no le corresponde nada de los beneficios de esta ley? Pues, en realidad, váis á conmutar, respecto de él, el indulto por la amnistía: pues no váis á darle absolutamente ningún provecho material, porque se encuentra sin percibir un céntimo de sus haberes, y ahora se va á encontrar sin percibir tampoco un céntimo de los haberes que tenía antes de la falta que se le imputa. Pues la amnistía vendrá á ser una conmutación groseramente disfrazada bajo un título irrisorio y falso, según el texto autorizado que he exhibido.

Esta es la ley que discutimos: una amnistía condicional, bajo un título irrisorio y completamente falso.

Dije al principio de mi peroración que al leer este proyecto de ley quedé verdaderamente desencantado; su simple lectura, sin necesidad de entrar en comparaciones con amnistías ni con indultos anteriores, me produjo este efecto; pero si en comparaciones entráramos, entonces resultarían verdaderas anomalías, resultaría una deformidad impropia de un Ministro de la Guerra tan conocedor, tan inteligente, tan celoso y tan amante del prestigio del ejército como el que hoy está al frente del Departamento de ese ramo. Cuando yo leía y estudiaba el proyecto de ley que se discute y hacía comparaciones con decretos, con leyes y con otros actos de clemencia del Sr. Presidente del Consejo, me preguntaba á mí mismo: ¿qué pensamiento, qué idea, será la que habrá guiado al Gobierno para qué traiga este proyecto de ley que nada resuelve. ¿Es que el Gobierno no se siente fuerte para dar una amnistía más amplia? Pues entonces no ha debido traer ni ese proyecto ni otro alguno. ¿Es que el Gobierno quería, por ejemplo, atender á algún interés personal, á algún interés particular de algún individuo cuyas circunstancias sean verdaderamente insostenibles que haya pedido al Gobierno que se le dieran medios de venir aquí? Pues si es así, paréceme que el Gobierno ha podido hacerlo por medio de un decreto más amplio, en vez de poner en labios del Poder moderador del Estado nada menos que la palabra *amnistía*, que, si algo ha de significar, debe ser olvido y perdón; y el hecho es, Sres. Diputados, que en la amnistía que se nos propone, ni el olvido ni el perdón aparecen por ninguna parte.

Yo no me lo explico; será deficiencia de mi criterio; yo no soy de aquellos hombres que discuten con pasión; procuro hermanar el sentimiento con la razón; pero ni dentro del cálculo ni dentro del sentimiento encuentro explicación fácil para la presentación de proyecto tan descabellado como el que se discute.

Todavía, ó no se ha pensado bien esto, ó hay dentro de ello enigma que no alcanzamos á descifrar, porque hasta en el penúltimo artículo se dice algo que no puede cumplirse: «Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde su publicación.»

Y, Sres. Diputados y Sres. Ministros; pues qué ¿vosotros desconocéis que muchos de estos desgraciados han ido á buscar trabajo en las Repúblicas de América, y que muchos de ellos no se sabe dónde están porque los ha ocultado la miseria y las contrariedades de su situación especialísima? Yo los considero hombres tan dignos como los que más: habrán podido equivocarse, no lo sé; pero sus intenciones y la rectitud de su pensamiento, conociéndolos como los conozco, son tan levantados como los de aquellos otros que, cuando el triunfo ha coronado sus esfuerzos, han venido á ocupar altas posiciones dentro del elemento civil y la mayor jerarquía dentro del elemento militar. ¿Qué habría sido, Sres. Diputados, si el movimiento de Sagunto hubiera fracasado, de los que en ese movimiento tomaron parte? No estarían hoy muchos de los que son oficiales generales dignísimos, yo me complazco en reconocerlo, en las posiciones que ocupan.

Estarían en la situación de vencidos y aguardando á que Gobiernos fuertes dictasen una ley que los reintegrase en sus puestos con mayor magnanimidad que la que empleáis; aguardarían á que Gobiernos fuertes en medio de la paz y por sentimien-

tos de la justicia, vinieran á redimirlos, no de una falta, porque si habían obrado en la plenitud de su pensamiento y de su conciencia habrían podido equivocarse, no cometer falta. Pero aun cometida, precisamente para borrarla, están las amnistías. ¿No se encontrarían en las mismas circunstancias en que hoy se encuentran los autores de los movimientos de Santo Domingo, Badajoz, Seo de Urgel y 19 de Septiembre, de esta corte, aquellos hombres de Sagunto, si los esfuerzos de éstos no hubieran sido coronados por el éxito? ¿No se verían hoy reducidos á las condiciones de emigrados, en tan desgraciadas circunstancias como hoy atraviesan los emigrados actuales, sin que yo pueda negar que las soportaran con dignidad, como dignamente la soportan estos? ¿Qué objeto, pues, ha de tener este proyecto de ley? Entiendo yo que no puede tener otro que el restablecimiento de la tranquilidad y de la paz moral. ¿Y puede realizar este fin un proyecto por el que se deja fuera de todo beneficio á 63 individuos y que escasamente comprende á unos 40, en la forma y manera que he dicho antes, es decir, concediéndoles retiros tan módicos que apenas bastan para cubrir las necesidades más perentorias de la vida?

Yo dejo esto á la consideración del Gobierno y de la Comisión, para que medite si es posible, si en las condiciones actuales de todos y de cualesquier pueblo de Europa, puede mantenerse una familia con 3 ó 4 pesetas diarias, que es todo lo más que se concede por este proyecto á los emigrados; y eso no á todos, sino á una pequeña parte, porque á la mayoría no se la concede beneficio alguno. Tened en cuenta, señores Diputados, que se trata de hombres que no tienen más profesión que la de las armas, en la cual han prestado brillantes servicios, vertiendo su sangre por la libertad, por la Patria, por el orden público; y estos hombres que se han batido, tanto en Ultramar como en la Península, no tienen derecho á ninguna clase de retiro.

Ya sé yo que la Comisión me va á contestar, y también algún Sr. Ministro, que nuestro ejército necesita de algún ejemplo, y que hay que castigar de una manera severa, para que se sepa que por ese procedimiento no se llega al fin que se persigue.

Pero esta es una censura que alcanza á gran parte del ejército, con excepciones honrosísimas, y yo no lo critico, porque soy de los que creen que el ejército siempre que ha tomado parte en movimientos políticos, no lo ha hecho por medros personales, sino por el restablecimiento de la libertad y para corregir abusos inveterados en nuestras leyes y en nuestras costumbres.

Yo digo que si el Sr. Ministro de la Guerra se satisface con la gloria de haber traído un proyecto de esta naturaleza, no se la envidio á S. S.; y cuidado que le envidio muchas cualidades, como se las envidia todo el ejército; pero creo que este proyecto no resuelve nada en el orden político ni en el orden material, y no solo se resuelve nada sino que deja la tranquilidad moral tan perturbada, que crea S. S., y crean los Sres. Diputados, no quedará alejada la posibilidad de nuevas discordias; y en este caso, la responsabilidad será de vosotros si no ampliáis este proyecto.

He oído hablar en determinados círculos y á personas que ocupan altas posiciones, á las que atiendo mucho por la confianza que me merecen sus opiniones, del efecto que podría causar en el ejército este proyecto de ley en el caso de que fuera una amnistía de carácter tan amplio y tan generoso como las que anteriormente se han dado. Lo digo con entera sinceridad: ésta no me parece una razón seria. Yo no hago esa ofensa al ejército español, que tan acostumbrado está á recibir en su seno elementos del partido carlista, sin que de su seno haya salido la más leve protesta; yo no me explico que una amnistía que sólo va á ser extensiva á 45 oficiales, pudiera causar al ejército esa perturbación, ese descontento y ese malestar que se supone.

Declaro que jamás he oído á ningún individuo del Cuerpo de sanidad militar, del cual creo que hay dos individuos á quienes pudiera aplicarse la amnistía, quejarse de que pudiera tardar en ascender un mes ó dos meses más de lo que les correspondiera si no se favoreciera á los amnistiados.

Esto sería un acto de egoismo que yo rechazo en honor del ejército, y digo que lo rechazo, porque el ejército está acostumbrado á sacrificios de toda índole y porque con alguna autoridad me considero dentro del ejército, siquiera sea de las más modestas.

Los Sres. Diputados militares saben que por una enmienda que yo introduje en el presupuesto, hice que se concediera la bonificación del tercio á todos los individuos que han servido en Ultramar, y hay que tener en cuenta que más de las tres cuartas partes del ejército español han pasado por las filas de aquel ejercito, y pueden disfrutar tal beneficio.

La enmienda está suscrita por mí y ha impuesto un gravamen al presupuesto, de cuya situación se está lamentando todos los días el Sr. Ministro de Hacienda; pero yo en este punto reclamo toda la responsabilidad, así como la gloria, si alguna hubiera, para tal justísima medida. Por lo mismo que tengo estos antecedentes y grandes deberes para con el ejército, creo puedo declarar que el ejército no se vería desprestigiado de ninguna manera porque individuos que han pasado por una emigración larga y penosísima y que han sufrido una porción de humillaciones, vinieran á ocupar sus puestos dentro de las escalas activas, ocupándolos dignamente, porque el delito que han cometido no es de los delitos que manchan, y dentro de la amnistía no se supone que comete delito el que se subleva por una opinión política.

Me he olvidado del art. 6.°, que habla de los individuos de la clase de tropa, á los cuales yo no sé qué género de amnistía, ni qué género de olvido, ni qué género de perdón se les otorga, porque se les impone la obligación de servir el tiempo que les faltase cuando tomaron parte en la insurrección de Santo Domingo, de Seo de Urgel, de Badajoz ó del 19 de Septiembre en Madrid. Aquí pasa una cosa extraña verdaderamente; ¿es que estos individuos, por pertenecer al partido republicano, son de peor condición que los que desertaron de las filas para pasarse á los carlistas? Porque entre obligarles á que cumplan el tiempo que les faltaba y mandarlos á Ultramar á que cumplieran doble tiempo, verdaderamente no hay diferencia.

En cambio de esta severidad aplicada á los que están tachados de republicanos, han disfrutado los procedentes de las filas carlistas el beneficio de irse tranquilos á sus casas.

Comparad el proceder seguido con los republicanos y el que se siguió con los carlistas, los cuales

causaron millares de bajas y consumieron ríos de oro.

¿Cómo no ha tenido esto presente el Gobierno, cómo no lo ha tenido presente el Sr. Ministro de la Guerra, y cómo no lo han tenido presente tampoco los individuos de la Comisión al dar dictamen sobre este proyecto? Declaro que, para mí, la peor de las injusticias es la desigualdad; y en esto hay una desigualdad verdaderamente irritante. Afirmo, con franqueza, que si vosotros perseguís algún fin, no lograréis otro, quizá contra vuestra voluntad y contra vuestra intención, que el de excitar las pasiones que precisamente queréis calmar, y perturbar al país más de lo que lo está, provocando sucesos que yo no voy á defender ni á condenar, pero que los Gobiernos son los que con su conducta los suscitan.

Si las bases del convenio que se concertó en París con el general Cabrera por el Sr. Merry del Val, Duque de Santoña y otros varios personajes influyentes de la Restauración, en representación del Gobierno, hubieran tenido el debido cumplimiento, se habría llenado el ejército de oficiales carlistas. Y por cierto que las bases de ese convenio no las ha remitido el Gobierno al Congreso, á pesar de haberlas yo solicitado; pero las tengo aquí á disposición de los señores individuos de la Comisión, por si quieren enterarse de ellas.

Cuando el Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo concertó esas bases con el general Cabrera, entonces no tenía temor de que vinieran á servir en el ejército liberal más de 12 á 14.000 oficiales carlistas; tantos cuantos se hallaban sirviendo en el ejército de D. Carlos; porque el art. 2.º de aquel convenio dice lo siguiente: «Se reconocerán los empleos, grados, títulos y condecoraciones de los generales, jefes y oficiales y demás individuos que cierta y positivamente perteneciesen hoy al ejército carlista, cualquiera que haya sido su conducta anterior (aquí sí que no se limitaba aquello de darles consideraciones, prerrogativas y medios para que adelantasen en su carrera al ingresar en el ejército): tocante á sus deberes militares (advierto que hubo muchos oficiales del ejército que se pasaron á las filas carlistas y muchos individuos que, siendo paisanos, alcanzaron dentro del ejército de D. Carlos las graduaciones más altas), y políticos por dificultades y turbulencias de los tiempos, y atendiendo al espíritu de concordia que inspira ese documento, con tal que se presenten á prestar su adhesión á la Monarquía de Don Alfonso XII al frente de la fuerza armada que tuvieren á sus órdenes.» (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¿Qué documento es el que está leyendo S. S.?) Leo el convenio hecho con el general Cabrera, y esto lo hacía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El artículo siguiente dice así: «Los militares comprendidos en el artículo anterior, serán colocados en los cuerpos del ejército con arreglo á la capacidad, méritos y antigüedad de cada uno y según las necesidades del servicio exijan, pero sin distinción de procedencia.»

Es decir, que según este artículo, todos los generales, jefes y oficiales, podrían venir á desempeñar los mandos de regimientos, compañías y brigadas, todos sin excepción, y vendrían á hacerlo en comunidad con los que habían estado defendiendo á los Gobiernos legítimamente constituídos. Entonces se decía esto, y ahora se dice en este proyecto que podrán optar por el retiro ó por otra situación. No sé cuál será la otra situación que puedan elegir; supongo que la mayor parte de ellos la situación que escogerán será la de continuar en la triste que tienen.

«4.ª El reconocimiento de los emplos, grados, títulos y condecoraciones de que trata el art. 2.º no se verificará sin el previo é imparcial examen de las hojas de servicio, despachos, credenciales ó documentos equivalentes que presenten los interesados; y teniendo presentes las distinguidas cualidades y el especial servicio que en esta ocasión prestará á su Patria, se conferirán al general D. Ramón Cabrera las ordinarias facultades... (es decir, que ya no se dejaba á una Junta que se había de formar, sino que se le daban facultades al general Cabrera para hacer esta clasificación), las ordinarias facultades de los directores generales de las armas para la clasificación de todos los que reclamen el dicho reconocimiento, elevando á S. M. los expedientes que bajo su dirección se formen. Para el cumplimiento de estas importantes funciones se pondrá á las órdenes del general Cabrera el número de jefes y oficiales de ambas procedencias que el referido general estime necesarios.

»5.ª Las cláusulas precedentes serán extensivas á los empleados civiles, si en condiciones iguales los hubiese.

»6.ª No tendrán derecho alguno ni disfrutarán nunca, por regla general, de los beneficios en este documento consignados, los jefes, oficiales y demás individuos del partido carlista que no reconozcan y den su adhesión á S. M. el Rey D. Alfonso XII antes de la espiración de un mes, á contar desde la publicación de este documento en la *Gaceta de Madrid.*

»7.ª Las funciones conferidas al general D. Ramón Cabrera por el art. 4.º se extenderán á proponer á S. M. los empleos, grados, títulos y condecoraciones que, en su concepto, deban reconocerse á los jefes y oficiales que, sin mandar fuerza armada al tiempo de presentarse, merezcan por su comportamiento ó sus circunstancias personales semejante excepción.

Tengo interés en que conste este documento en el *Diario de Sesiones*, para que el país tenga de él conocimiento y vea como ahora que vamos á entrar en una época de rectitud y de olvido después de haber pasado por otras que no sé cómo calificar, se establece una gran diferencia entre aquel proyecto de bases, que parece como inspirado por el miedo, y este proyecto de ahora, en que el Gobierno, que debiera aparecer más fuerte, ofrece una amnistía, un olvido y un perdón que nada tienen de tal.

El art. 8.º dice: «El reconocimiento de empleos, grados, títulos y condecoraciones á que se refiere el art. 2.º de este documento, será aplicable á todas las fuerzas carlistas de la Península, bajo las condiciones consignadas anteriormente.»

El art. 9.º establece que «el Gobierno, de acuerdo con las Cortes, procurará reparar en lo posible los daños materiales causados por la guerra á los intereses generales y particulares de los pueblos que, por hallarse comprendidos en aquellos territorios que son hoy teatro de la misma guerra, han hecho para ello extraordinarios y forzosos sacrificios.»

Me parece bien, muy bien, este artículo; porque sabido es que en las guerras civiles suelen ser victi-

mas de nuestras discordias gentes que no acostumbran á mezclarse para nada en la política, sufriendo, sin embargo, daños sin cuento, y es natural que las Cortes busquen en tales casos medios de reparar esos perjuicios.

Ya véis, Sres. Diputados, la desigualdad que resulta entre una y otra conducta.

Es verdad, Sres. Diputados, que aquel convenio que acabo de leer tenía la importancia de que con él se buscaba la paz, necesaria á todo trance, lo cual llevaba á concesiones verdaderamente extraordinarias. En efecto, aquel convenio tiene esa explicación; porque la paz vale mucho, y por conseguirla es natural que se hagan grandes sacrificios para asegurarla. Pero es que, dentro de los Gobiernos conservadores, hay ejemplos para todo; y yo voy á citaros un ejemplo que constituye un verdadero atentado contra la disciplina militar.

Ya sabéis que en el año 1868 la gloriosa revolución de Septiempre produjo un cambio total en las instituciones fundamentales del país, y que poco después se declaró la guerra civil; entonces hubo jefes y oficiales que estimaron conveniente no prestar su concurso, ni su apoyo, ni sus medios, siempre poderosos y eficaces, al restablecimiento de la paz pública durante la guerra carlista, y esos individuos pidieron, porque así los interesó, y obtuvieron, su retiro; el Gobierno lo concedió porque claro está que no podía obligar á permanecer en el ejército á aquellos oficiales, ya que ellos no tenían en cuenta, como debieron tenerlo, que no era el momento en que existía una guerra civil la ocasión más oportuna de separarse de las filas. Andando el tiempo, después de la Restauración, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros concedió por decretos de 7 y 20 de Enero de 1875 la vuelta al servicio activo á aquellos individuos, abonándoles sus sueldos y el tiempo de servicios como separados de él por causas políticas y por delitos cometidos años después de publicados aquellos decretos.

A esto obedeció sin duda el art. 37, según creo, de la ley constitutiva del ejército, en el cual ya entonces se fundaron algunos para decir que esa ley prohibe que los individuos del ejército vuelvan al servicio activo una vez separados de él. En fin, el hecho es que muchos de aquellos individuos, porque convenía á sus intereses particulares, habían pedido su retiro, y se les concedió; y luego, porque convenía también á sus intereses particulares, quisieron hacer ver que su separación del servicio activo había obedecido á causas políticas, y á pesar de no constar ni en sus solicitudes de retiro ni en sus hojas de servicio nada que á causas políticas se refiriese, se les concedió derecho para volver al ejército con sus empleos, con sus antigüedades y hasta creo que se abonaron á algunos los sueldos que habían dejado de percibir. Esto sí que es verdaderamente lamentable; para estos casos sí que procede que los Gobiernos den leyes restrictivas que impidan la vuelta al servicio activo á individuos que voluntariamente se separan de él en época de guerra.

Aquí ha debido pasar algo extraño, según dije antes, que yo quisiera explicaran los Sres. Ministros y explicara el Sr. Sagasta, á quien veo con gusto entrar en el salón; porque el Sr. Sagasta quería, cuando ocupaba el Gobierno, una amnistía amplia, y el señor Sagasta sabe que yo, que no pertenecía á un partido con opinión cerrada en la cuestión de conducta, sino á una minoría cuyos individuos tenían completa libertad para desenvolver sus iniciativas, sabe el señor Sagasta, repito, que más de una vez y más de ciento le había suplicado presentara la ley de amnistía, cosa que no he hecho con este Gobierno ni con ninguno de los Sres. Ministros que forman parte de él. Siempre oía decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros del partido liberal que ese era el complemento de la obra de su partido; perc yo he desconfiado siempre mucho del complemento de las obras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros del partido liberal, porque lo mismo le pasó en 1881, cuando fué llamado al poder, con el sufragio universal; le sorprendió la caída, y se quedó con el proyecto en cartera.

Quisiera, y excito al Sr. Sagasta, como excito sobre todo á mi respetable amigo el general López Domínguez, para que él que tiene un proyecto de amnistía que el Gobierno aprobó por telégrafo cuando los sucesos de Cartagena, y cuyas bases tengo aquí; para que él, que conoce el ejército tanto como el que más, emita su opinión sobre cuestión tan importante y sobre materia tan delicada. La del Sr. Martos ya la conocemos; el Sr. Martos tiene presentada una enmienda al art. 5.°, que es la totalidad de la amnistía: eso es amnistía; lo demás no es siquiera indulto. Pero aquí se nos ha dicho que los liberales tienen la culpa de que la amnistía no sea más amplia, y los liberales dicen que el partido conservador no puede dar nunca amnistías amplias. Bueno es que lo sepamos de una vez; y en esto sí que yo quisiera claridad; y puesto que el Sr. Marqués de Pozo Rubio, mi particular amigo, parece que ha tomado notas y no sé si mereceré yo la honra de que se tome la molestia de decir algunas palabras... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Tendría mucho gusto; pero no he tomado notas.) Entonces es una equivocación mía; pero tampoco es necesario, pues basta con que la Comisión ó el Gobierno, que tiene ese deber, nos diga por qué ese proyecto es tan estrecho; y el partido liberal por qué se opone á ese proyecto y no dice su opinión en asunto tan delicado.

Que lo sepa el país, porque á ello tiene completo, absoluto derecho.

Por mi parte no puedo decir que este es un proyecto de amnistía. Yo no soy hombre que tiene medios, soy el más modesto, no ya de los individuos de esta minoría, sino de toda la Cámara; pero declaro que si los individuos á quienes comprende un proyecto de amnistía no obtienen por él beneficios materiales ni morales de ninguna clase, no comprendo dónde está la amnistía. Tengo aquí un estado en el que consta el número de jefes y oficiales á quienes puede comprender este proyecto de ley. ¿Sabéis lo que importa próximamente el sueldo de esos jefes y oficiales, dándoles el máximum? Pues unas 100.000 pesetas. Es verdad que estamos en un período de economías; pero nosotros, que no hemos puesto nunca dificultades de ningún género para que se mejore la situación de nuestros soldados y la de nuestros jefes y oficiales, ¿cómo no nos hemos de doler de que por temores pueriles se venga con un proyecto tan raquítico?

Ciento veintitrés fueron, Sres. Diputados, los jefes y oficiales que tomaron parte en los movimientos revolucionarios de Badajoz, Seo de Urgel, Santo

Domingo de la Calzada y 19 de Septiembre; de esos 123, han fallecido 15 (me parece que el número es bastante respetable); no tienen derecho á retiro por no contar veinte años de servicios, 63; tienen derecho á retiro por contar con veinte años de servicios, 45.

Yo, pues, por no hacer muy larga esta discusión y por no fatigaros demasiado, me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, á quien me complazco en reconocer que la pasión política no le ciega, pues sólo siente entusiasmo por el cumplimiento de su deber, que medite con serenidad respecto de este asunto y vea si hay medios de mejorar este proyecto, seguro de que si lo consigue hará con ello un bien al país. Porque, señores, á estos 63 que no tienen derecho á retiro, ¿qué beneficio les hacéis? ¿Es que se les van á dar destinos civiles? Si es así, ¿porqué no se dice en el proyecto?

Yo, si no fuera por el título, no creería que este era un proyecto de amnistía; porque suprimido el art. 1.°, modificado el que trata de la manera de dirigir las solicitudes al Gobierno los que están en extranjero suelo ó en las Repúblicas del Sud de América para que tuvieran tiempo de acogerse á este indulto, y suprimido el art. 5.°, el Gobierno podría, dentro de sus facultades, y previos los requisitos que juzgara convenientes, autorizar la vuelta á España de todos esos individuos, que aquí podrían ser muy útiles al ejército y prestar grandes servicios á la Patria. Por eso tengo gran interés en oir sobre este punto la autorizada palabra del Sr. López Domínguez, y le ruego que, á pesar del calor y á pesar de los compromisos que S. S. tenga contraídos, se sirva manifestar la opinión que tiene de este proyecto de ley. (*El Sr. López Domínguez pide la palabra.*) Doy las gracias á S. S.

Claro está que si se suprime el art. 5.°, la amnistía está consignada en el art. 1.° y tiene todas las salvedades para que á los beneficios de la amnistía no puedan acogerse, que eso ni lo queremos nosotros ni lo quiere nadie que se estime, individuos que estén sometidos á procesos por delitos comunes.

Yo sería el primero en rechazar una amnistía que comprendiera esa clase de personas; pero tratándose de los oficiales y jefes á quienes únicamente se ha perseguido por su opinión, y siendo esta opinión tan sagrada y tan respetable como la de todos nosotros, creo que la amnistía debe ser completa y borrar en absoluto las consecuencias de los sucesos que la motivan.

Yo ruego al Gobierno, y especialmente al señor Ministro de la Guerra, que se fije también en la situación de otros oficiales que no tomaron parte en la sublevación armada, pero que desde que se otorgó el decreto de 1876 han venido sufriendo repetidas molestias por sus opiniones, han estado sometidos á reemplazo perpetuo y algunos de ellos no han tenido más remedio que pedir el retiro para librarse de esa anómala situación. Piense en esto el Sr. Ministro de la Guerra; medítelo despacio, tome las precauciones que estime conveniente y vea si puede ampliar la ley de amnistía para que comprenda también á esos oficiales á quienes acabo de referirme. Así lo reclama la equidad y la justicia, y no hay que detenerse por temor á que haya algún abuso, porque en materia de leyes vale más exponerse á que se cometa un abuso que castigar á un inocente.

Voy á terminar, porque os he molestado, Sres. Diputados, mucho más tiempo del que yo creía; voces más autorizadas que la mía han de levantarse aquí, y no necesito insistir en las indicaciones que he hecho; pero no he de concluir sin hacer una declaración: perteneciendo á la minoría republicana y habiendo tenido el honor de hablar en representación suya, deseo que si algo he dicho que mis dignos compañeros no acepten, se considere como dicho bajo mi propia y exclusiva responsabilidad; así como si mi palabra no hubiera acertado á interpretar mi pensamiento y alguna frase se me hubiera deslizado que pudiera molestar al Sr. Ministro de la Guerra, ruego á S. S. la tenga por no dicha, porque me complazco en tributar á S. S. todos los respetos que se merece, reconociendo que en el cumplimiento de sus deberes se inspira siempre en los más nobles propósitos, como lo es sin duda el que á nosotros nos impulsa á defender la causa que yo he defendido aceptando un encargo superior á mis fuerzas.

Y termino dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Valdés tiene la palabra en pro.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Señores Diputados, me levanto con el temor consiguiente al que por primera vez dirige la palabra al Congreso; pero no puedo dispensarme de cumplir con mi deber, como individuo de esta Comisión, contestando al elocuente discurso que acaba de pronunciar mi distinguido amigo particular el Sr. Baselga.

Por más que yo no pueda ser extenso al contestar á S. S., porque me faltan condiciones que S. S. tiene y esa palabra fácil que yo le envidio, procuraré condensar mi pensamiento y contestación en la parte más principal que se refiere al proyecto de amnistía, y me dispensará el Sr. Baselga que yo no pueda dar respuesta completa al elocuente discurso que acaba de pronunciar.

Ha afirmado S. S. que, de todas las leyes de amnistía que se han dado hasta la fecha, el proyecto que discutimos contiene la menor cantidad de amnistía posible; más que de amnistía, es, según el señor Baselga, este proyecto una especie de indulto más ó menos amplio; y yo, que he recorrido también las diferentes leyes de amnistía, opondré á la afirmación del Sr. Baselga la mía; es á saber: que este proyecto es, por lo menos, tan extenso y amplio como todos los dados hasta la fecha, puesto que no hay en él exclusiones de procedencias, de provincias, de clases; en una palabra: no se excluye á nadie; lo que no ha sucedido en amnistías anteriores, que han reducido á más estrechos límites esa amnistía cuya definición nos daba el Sr. Baselga y que está ciertamente en todos los tratadistas, según los cuales la palabra *amnistía* significa olvido.

Es así que en esas amnistías á que me refiero se han establecido ciertas condiciones, luego no creo que pueda tener ningún inconveniente en decir á la Cámara que, ó la definición está mal hecha, ó no ha servido en ninguno de los otros casos, y que la que ha presentado el Gobierno y sostiene esta Comisión con su dictamen la hemos considerado á propósito para que responda á las condiciones y circunstancias especiales en que hoy se encuentra la Nación, que son muy distintas de todas aquellas en que se encontraba cuando se promulgaron las demás amnistías,

Pregunta el Sr. Baselga si están comprendidos los indultados en los artículos 1.°, 3.° y 4.° Pues precisamente lo han de estar, y no sé cómo S. S. hace semejante pregunta; en eso consiste la diferencia entre la amnistía y el indulto. Por medio de la amnistía vienen los indultados á colocarse en mejores condiciones que la que tienen por virtud del indulto, porque en el historial de todos los jefes, oficiales y clases de que S. S. hablaba, no deja de aparecer, por el hecho de haber sido indultados, la nota correspondiente á los delitos cometidos, que les priva de solicitar aquellos destinos asignados á las clases del ejército, y para cuyo desempeño necesitan tener un historial limpio; y la amnistía los coloca en igualdad de condiciones con aquellos otros de historia más limpia que concurren á pretender hoy esos destinos. (*El Sr. Baselga*: ¿Y el artículo 5.°?) Vamos al art. 5.° Yo he hablado respecto á los indultados de que tratan los artículos 2.° y 3.°; pero parece que S. S. funda su argumento principal en el artículo 5.°, al decir que si no existiera, con modificar el art. 1.°, que es el que trata de la extensión que pueda darse á la amnistía y el plazo dentro del cual deben recurrir los amnistiados á presentar sus solicitudes, prescindiría por completo de examinar lo restante y se conformaría con el proyecto (me parece que éstas eran las palabras de S. S.), le diré que el plazo que se fija es mucho mayor que los que marcaban las amnistías anteriores.

En casi todas era inmediata la presentación, en algunas se fijaba el plazo de dos meses, y ésta fija el de cuatro meses, que se regula bastante, cualquiera que sea la distancia que separe á los individuos que la soliciten, de la madre Patria. Creo, por consiguiente, que no debo extenderme en más consideraciones sobre este punto.

Fijándome en el art. 5.°, respecto del cual no parece á S. S. conveniente que á los jefes y oficiales emigrados no se les conceda los empleos con que se fueron, debo también manifestarle que no es la cuestión material del empleo ni del retiro, que no es la cuestión material tampoco de que vengan á ocupar puestos en el escalafón; de esto creo que no nos podemos ocupar, al menos S. S. y yo, que, por pertenecer al ejército, sabemos que el ejército no se detiene ante esas consideraciones de poca importancia, porque les importa muy poco á los jefes y oficiales el que venga un compañero desgraciado al escalafón retardándoles por un día, un mes ó un año su ascenso; S. S. sabe, como yo, que el ejército español tiene dadas pruebas inequívocas de su desinterés, de su abnegación y de su patriotismo, y ha sabido luchar y combatir en todas épocas, unas veces sin sueldo, otras veces equiparándose los jefes y oficiales al modo de vivir del soldado; por consiguiente, no es esa la cuestión esencial, es que yo entiendo, sin que me arrogue aquí la representación del ejército, que no caeré jamás en semejante inmodestia; pero entiendo, como individuo de la Comisión y también por pertenecer al ejército, que si éste ha de sostener su prestigio y su fuerza material y moral, es necesario que mantenga su disciplina, que esa disciplina no sea, por decirlo así, algo de que se habla y que no tiene realidad; y, por consiguiente, estima esta Comisión á que tengo la honra de pertenecer, que es necesario que cese ese ir y venir de las filas del ejército á la revolución, y de la revolución á las filas del ejército, porque entiende que con eso se desprestigia el ejército, y seguiríamos siendo calificados dentro y fuera del país en la forma que lo hemos sido, por desgracia; y para que eso no suceda, preciso es que acaben de una vez esas idas y venidas, y que esos jefes y oficiales, lo mismo que la tropa, por más que hay la distinción de que ésta es llevada por los jefes y oficiales prometiéndole la licencia absoluta y otras ventajas, mientras los jefes y oficiales se van por su propia cuenta, volviendo contra la Patria las armas que ésta les entrega para que la defiendan; que esos jefes y oficiales lo mismo que la tropa, digo, sepan que, ya que no pierdan la cabeza, como consecuencia de la pena impuesta por el Código militar, no han de volver á las filas á confundirse con sus compañeros, puesto que voluntariamente se han separado de ellos, unas veces obedeciendo á sugestiones políticas y otras veces á estímulos de que no quiero ocuparme. (*El Sr. Carvajal*: Y hace muy bien S. S.)

No he de extenderme más en estas consideraciones, que dejo á mis compañeros y á los Sres. Ministros.

Me cuesta mucho trabajo hablar, y siento que le haya correspondido en turno á mi querido amigo el Sr. Baselga un individuo de la Comisión como yo, que dejará sin contestación algunas de las cosas buenas que ha dicho S. S.; pero lo harán, sin duda, algunos de los Sres. Ministros, si toman parte en este debate, y alguno de mis dignos compañeros.

Y voy á terminar, manifestando á la Cámara que no sé lo que podrán decir mi distinguido amigo el señor general López Domínguez y otros generales que están aquí, y que sin duda tomarán parte en esta discusión; puesto que, cuando se trata del ejército, parece que estamos obligados á intervenir en los debates; pero sea cual fuere la opinión, que respeto, de cada uno de los distinguidos jefes y amigos, lo que he tenido el honor de exponer es el criterio de la Comisión, en cuyo nombre me he levantado á contestar al Sr. Baselga; y, por consiguiente, he de ratificar las palabras que acabo de pronunciar hace un momento; es á saber: que, á mi juicio, el Gobierno tiene en cuenta las condiciones de la Nación en el estado de paz en que se encuentra, y procura reforzar más que nunca la disciplina del ejército, publicando, entre otras disposiciones, el Código de justicia militar, donde se establece el tribunal de honor, por medio del cual los jefes y oficiales de un cuerpo podrán expulsar á los individuos que hayan faltado, no á la disciplina, porque esas faltas se castigan de otra suerte, sino al honor.

El dictamen que se discute tiene por objeto reforzar la disciplina y dar al ejército la honra y el prestigio necesarios para que responda dignamente á lo que de él exige la Patria, y para que no sean inútiles los gastos que el Estado hace para sostenerlo.

Creo haber contestado al Sr. Baselga en cuanto mis escasas fuerzas lo permiten, y concluyo suplicando á la Cámara me dispense la molestia que le he proporcionado, y que se sirva dar su aprobación al dictamen que he tenido el honor de defender.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Empiezo felicitando á mi particular amigo el señor general Suárez Valdés por el discurso que acaba de pronunciar, que si bien de corta extensión, ha demostrado el talento y la clari-

dad de juicio que á S. S. distinguen. Agradezco á S. S. la bondad con que ha juzgado mis palabras, y atribuyo la benevolencia de S. S. á su amistad y de ninguna manera al mérito de lo que yo he dicho.

Repito, pues, mi gratitud á S. S. por los elogios que me ha dirigido, y que realmente no soy yo, sino S. S. quien los merece.

Dice S. S. que este proyecto de amnistía es tan amplio como otros. ¿Tiene la bondad de señalarme mi particular amigo un proyecto de amnistía que contenga las restricciones de éste? (*El Sr. Suárez Valdés*: Desde el 37 al 71, todos.) Ya lo discutiremos, porque tengo tomada nota de casi todos los proyectos de amnistía.

Es necesario atender á la significación de las palabras. Amnistía es: «olvido de los delitos políticos, otorgado por quien tiene potestad de hacer las leyes.»

¿Qué olvida este proyecto de ley? Dice S. S. que coloca á los indultados en mejores condiciones; porque como les quita la nota de insubordinación y sublevación, quedan en condiciones de solicitar. ¿Qué van á solicitar?

Algún destino civil; pero no pueden solicitar el empleo que tenían, y por tanto, ya es un castigo que contradice la esencia de la palabra *amnistía*. Esto me parece claro y evidente como la luz del día.

Después de todo, créalo el Sr. Suarez Valdés, el indultado no gana absolutamente nada; las palabras tienen, por encima de las definiciones, la realidad que la práctica les da; hay que convenir en que entre estos individuos indultados los hay que tienen hoy algún medio de vivir, y esos, como ganan muy poco ó no ganan nada, prefieren tener esa nota que no les deshonra, y que si obraron con arreglo á sus convicciones la tendrán como uno de los títulos más gloriosos de su carrera.

Pues qué, ¿no lo ostentáis todos los días y á todas horas? ¿A qué obedeció el movimiento de Sagunto? ¿Y la revolución de Septiembre? ¿Puede deshonrar esa nota (*El Sr. Suárez Valdés pide la palabra para rectificar*) al que realmente sigue los movimientos de su conciencia?

Son actos de indisciplina, es verdad; pero actos de indisciplina que cuando triunfan redimen al país, purifican la atmósfera, restablecen la moralidad, hacen todo lo que se ha hecho desde la revolución acá.

De suerte, que más vale que no entremos en esa cuestión que de intento yo no había querido tocar. Circunstancias en que se encuentra la Nación: las más favorables para una amnistía. Esas son las que yo quiero, porque cuando está asegurada la paz, las amnistías se pueden dar sin temor de ninguna especie; cuando la paz peligra, no se dan. A eso obedeció el convenio de París, hecho con el general Cabrera. Cuando nada se teme, la amnistía revela grandeza de espíritu y de ánimo; pero ahora ¿qué revela la que discutimos? Pues una especie de indulto para que se acepte ó no se acepte, y para que si alguno la acepta se considere sin ninguna obligación de agradecerlo.

Esta amnistía no tiene ninguna condición de las que deben tener las amnistías, y por eso entiendo, como dije antes, que hubiera sido mucho más sabio, mucho más prudente el Gobierno con no haberla mencionado en el discurso de la Corona ni en el proyecto de ley que estamos discutiendo bajo la pesadumbre del calor que nos molesta y del cansancio de todos los Sres. Diputados.

Que el plazo es mayor que en todas las demás amnistías que se han concedido. ¡Claro está! tiene que ser mayor que el plazo que se concedió en la amnistía dada á los carlistas, porque como los carlistas estaban en armas y todos ellos podían tener conocimiento de la amnistía en el término de veinticuatro horas, no había ninguna dificultad. Por eso se estableció el plazo de un mes, que sobraba para trasladarse á Avila. El plazo de cuatro meses concedido en esta amnistía por sucesos ocurridos hace nueve años, cuando muchos de los amnistiados están en diferentes puntos del extranjero, me parece un plazo corto. Me parece que debe dejarse abierto ese plazo ó poner alguna condición en virtud de la cual los individuos que se encontraran en condiciones especiales pudieran acogerse á este indulto.

Ha dicho mi respetable amigo el Sr. Suárez Valdés que no se trata de las cuestiones materiales, ni de la importancia de los sueldos, ni de los retiros, ni de las escalas. (*El Sr. Suárez Valdés*: Que son cuestiones secundarias.) Parece que no, segun ha dicho S. S.

Pero si no se tratara de esto, ¿me quiere decir S. S. qué beneficios otorga la ley á estos individuos? Porque no les otorga ninguno. Esa cosa moral que borra la nota, como no difama, ya lo he dicho antes, para muchos será un honor. Muchos podrán decir: «yo me encuentro bajo la pesadumbre del vencido; pero deshonrado, no»; y como no se considera deshonrado, en nada se considera favorecido con la supresión de una nota que la ostenta con dignidad.

Así es que el indulto no llena ningún vacío, y yo no veo sino que con el art. 5.° se concede el retiro á que tuvieran derecho con arreglo á sus años de servicio: y como ya hemos quedado en que eran sólo 43 á quienes corresponde, y de éstos casi todos sólo tienen derecho al mínimum, quedan 7 ú 8 entre jefes y capitanes con los cuatro quintos, y á los 90 céntimos no creo llegará ninguno. Y yo decía más, y S. S. se va á convencer de que no ha tenido en cuenta eso el Gobierno, ó lo ha hecho por casualidad, porque yo sé que las leyes se confeccionan, y á veces no responden al pensamiento de sus autores, y por eso quizás se haya omitido el abono de los cuatro años que concedía la ley provisional del general Castillo, á la que ya me he referido, y con lo cual se habría dado mayor amplitud á esta.

Pero ni aun eso se ha consignado; de suerte que quedan los emigrados en condiciones fatales y análogas á las que tienen hoy.

El Sr. Suarez Valdés ha invocado una cosa que es realmente de importancia, la disciplina; yo se la concedo en asunto excepcional; pero no invoque S. S. ni el tribunal de honor ni el Código militar; sobre la dureza de uno y otro han estado las Ordenanzas, y á pesar de ellas, se han repetido los movimientos militares.

La severidad de las Ordenanzas, en donde por volver la espalda de mala manera un inferior á un superior tenía pena de la vida, respondía á una disciplina propia y sabia de los tiempos en que se redactaron; pero el Código militar ha venido á suavizar la pena, que no estaba en armonía con el espíritu y con los adelantos de este siglo. Nosotros vivimos en un país en que la indisciplina (yo no lo sé, porque

no me he sublevado nunca) es hasta cierto punto una desgracia, un mal que padecemos todos y que padece el país en general; pero el ejército ha sido en esas sublevaciones el eco de la opinión, y según la mía, y según la historia, que vale más, en realidad nunca absolutamente ha hecho el ejército esos movimientos ni se ha quebrantado la disciplina por medros personales; no está bien, pues, que diga S. S. que dejemos así la puerta abierta para que desde la revolución se vaya á la legalidad y desde la legalidad á la revolución con el único objeto de medrar.

No; yo creo que la disciplina en este caso, como en otros para los cuales se han presentado leyes de amnistía, se ha quebrantado ó rebajado obedeciendo á sentimientos, á móviles elevados y á convicciones profundísimas y arraigadas, y claro está que lo mismo que han procurado aquello para los cuales hoy se puede referir este proyecto de amnistía, han procurado otros que están en el apogeo de su grandeza. Por eso nosotros, que debemos mirar con más serenidad de juicio y con menos pasión todas estas grandes obras de pacificación, debemos tener en cuenta otras consideraciones y no descender á eso.

No dejaré de insistir en que, á mi juicio, el proyecto de amnistía que habéis presentado no puede responder á ningún fin y va á ser ineficaz; por consiguiente, es un trabajo estéril, y valiera más no haberle presentado.

Ha dicho el Sr. Suárez Valdés una cosa que yo desearía que explicase, porque creo que las palabras no han respondido á su pensamiento, y yo le ruego, porque no puedo exigírselo que lo explique; me refiero á aquello del honor de los oficiales. ¿Entiende S. S. que estos oficiales, obedeciendo á convicciones arraigadas y profundas, han faltado á la disciplina, han perdido su honor? Si eso fuera así y entendiera S. S. que el honor de esos oficiales estaba menoscabado, crea S. S. que entraríamos en una discusión muy peligrosa, porque tendríamos que discutir el honor de muchos; y yo que respeto el honor mio, quiero tambien que se respete el de los demás. Deseo, por consiguiente, que S. S. aclare este concepto para que la honra de esos oficiales quede tan alta como la de los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Valdés tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Ante todo day las gracias á mi amigo el Sr. Baselga por las frases de benevolencia que me ha dirigido, y voy á rectificar, si es que debo emplear esta palabra, porque me parece que ninguno de los argumentos que he expuesto han sido rebatidos por S. S.

He dicho que el proyecto de amnistía presentado por el Gobierno es por lo menos tan amplio como todos los demás que se han dado. Examine S. S. la historia desde el año 1837 hasta la fecha, y verá que en todas las leyes de amnistía hay unas veces exclusión de carlistas, otras condiciones especiales para que se presenten á los capitanes generales; en una palabra, todas son condicionales; y en el momento en que hay condición, me parece que no existe la definición absoluta en que S. S. se apoya para toda su argumentación.

Vuelvo á decir que si los hombres dan nombre á las cosas y modifican los que vienen detrás, no puede subsistir la definición del Diccionario que S. S. invocaba, de que la amnistía significa olvido; porque si por una acepción legal significara olvido, yo no creo que aquellos que salieron perjudicados con los acontecimientos por los cuales se presenta esta amnistía, puedan olvidar aquellos sucesos tristísimos, de los cuales no quiero tratar ahora.

Decía S. S. que ha habido movimientos en Sagunto y en otras partes. Yo no he de hablar de ellos, porque mi criterio es que se concluyan todos los procedimientos malos y empecemos con los buenos, ó lo que es lo mismo, que demos de mano á todo aquello que consideramos malo y que empecemos la era buena, sentando por principio desde luego que aquellos que salieron del servicio ó de las filas del ejército por su propia voluntad persiguiendo una idea política ó cualquiera otra cosa, no vuelvan al ejército á confundirse con los compañeros á los cuales abandonaron en un momento acaso venturoso para ellos, pero que yo he de calificar de desgraciado.

Me pedía S. S. una rectificación, ó por lo menos una aclaración, acerca de si faltaron al honor ó no faltaron á él aquellos individuos que se sublevaron en Badajoz, en Madrid y en otras partes. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga? Yo creo que faltaron al honor militar. Yo he hablado del honor militar al citar el Código de justicia militar, en que se encuentran establecidos los tribunales de honor; con motivo de lo cual, S. S. me ha pedido esa explicación. Yo creo que el que falta á su deber, que el que sale á la calle con las fuerzas que se le han entregado para defender las instituciones y la Patria, falta, por lo menos, al honor militar. (*El Sr. Ballestero*: ¿Por el hecho de sublevarse?) Pida S. S. la palabra y conteste á mis pobres argumentaciones, porque con interrupciones no vamos á concluir. (*El Sr. Carvajal*: Eso es motivo de discusión.) Sea ó no motivo de discusión, yo vuelvo á decir que considero que el oficial que se lleva la fuerza que el Gobierno ha puesto á su disposición para defender á la Patria y á las instituciones, falta al honor militar y falta al juramento que ha prestado á la bandera de estar siempre á su lado. (*El Sr. Carvajal*: Repito que eso es motivo de discusión.) No tengo más que decir. (*El Sr. Carvajal*: Aceptado el motivo de discusión.)

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Dice mi amigo el Sr. Suárez Valdés que yo no he contestado á ninguna de las observaciones que tuvo la bondad de dirigirme respecto á las condiciones de las amnistías dadas desde 1837 hasta la fecha. Entraríamos en una discusión interminable; pero S. S. y yo, para no cansar á la Cámara, vamos á discutir esto reservadamente cuando S. S. quiera. Yo creo que no ha habido ninguna amnistía que prohiba á los militares volver á las filas con esta ó la otra condición. (*El Sr. Suárez Valdés*: Sí.) Ya iremos á eso. En medio de todo, por la amnistía y decretos del año 76 se volvió al ejército á individuos que habían pedido su separación voluntaria porque les convenía, y se les reconoció todo el tiempo como si hubieran servido. ¿Qué contesta S. S. á eso?

Yo no voy á entrar aquí en una discusión sobre un punto verdaderamente delicado, como es el que S. S. ha suscitado. Vamos á hacer, con la declaración que ha hecho mi particular amigo el Sr. Suárez Valdés respecto á la definición del honor militar, una estadística muy desgraciada. (*El Sr. Muro*: Ese

es el argumento.) No hay más remedio que hacerla. Tal como presenta S. S. la cuestión, han faltado al honor las primeras entidades, los que están al frente de los primeros puestos del país; y gentes que faltaron al honor no deben reclamar que el honor militar se cumpla en la forma que vosotros decís. (*El señor Muro*: Aquí todo el mundo tiene el tejado de vidrio y toda la casa.—*Fuertes rumores y protestas.—El Sr. Presidente llama varias veces al orden.*)

Es muy peligroso, Sr. Suárez, que S. S. haya dado una definición de esa naturaleza respecto del honor militar. (*El Sr. Muro, señalando á las lápidas del salón*: Y todos esos nombres, ó la mayor parte, son de militares indisciplinados.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden. (*El Sr. Carvajal*: Orden y prudencia.) Orden, Sr. Diputado. (*El Sr. Carvajal*: Así se ha conquistado el régimen.—*El Sr. Nocedal*: Es verdad.—*El Sr. Carvajal*: Así ha debido conquistarse, Sr. Nocedal.—*El Sr. Nocedal pronuncia algunas palabras que no se oyen bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, si SS. SS. no quieren guardar el orden y compostura que manda el Reglamento para discutir como es debido, me voy á ver obligado á levantar la sesión.

El Sr. **BASELGA**: Yo, con tal que el Sr. Suárez Valdés coloque el honor militar de los sublevados de Badajoz, Seo de Urgel, Santo Domingo de la Calzada y 19 de Septiembre á la altura del honor militar de los de Sagunto, no tengo inconveniente en aceptar la definición de S. S. (*El Sr. Carvajal*: Imprudencia, nada más que imprudencia.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, ruego á S. S. que guarde el orden debido.

El Sr. **BASELGA**: Lamento sinceramente que una persona para mí de tanta ilustración y de tanto prestigio como el Sr. Suárez Valdés haya promovido este incidente, puesto que yo, según habrá podido observar el Sr. Presidente, he usado de mi derecho dentro de la mayor circunspección; y me siento, después de daros las gracias por la benevolencia que me habéis dispensado.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Yo siento muchísimo que á los señores de la minoría republicana les haya parecido tan mal la definición que yo he dado del honor militar, hasta el extremo de que el Sr. Carvajal la califique de imprudencia. Yo lo entiendo de otro modo. Es una apreciación mía; y por consiguiente, como tal apreciación mía, la sostengo. Yo he afirmado antes y vuelvo á repetir ahora que todo aquel jefe ú oficial que, teniendo á su cargo el mando de tropas, después de haber jurado fidelidad á las instituciones y á la Patria, y después de haber prestado también el juramento á su bandera, hace mal uso de la facultad que le ha concedido la Nación ó el Gobierno al confiarle el mando de tropas y se va con ellas á la insurrección contra las instituciones y contra el Gobierno, á mi juicio ese jefe ú oficial falta al deber militar. (*El Sr. Martos*: Es verdad; pero eso no es decir nada.) Señor Martos, yo sostengo esto como una apreciación mía, y no tengo otra cosa que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones el Sr. López Domínguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Seguramente, señores Diputados, que sin las repetidas invitaciones que ha tenido á bien hacerme mi digno amigo el señor Baselga, no tomaría yo parte en este debate, y mucho menos después del incidente que acaba de tener lugar; pero, puesto que debo contestar al señor Baselga, empezaré diciéndoos, Sres. Diputados, que no consideréis en mí á un general del ejército español; aquí sólo soy un Diputado de la Nación; pues si hablara como general, me excusaría de terciar en este debate, porque pudiera quizás enorgullecerme demasiado de toda mi historia militar, cualesquiera que hayan sido los actos en que haya podido yo tomar parte.

Pero no se trata de esto, Sres. Diputados; olvidemos el pasado y vamos al presente. ¿De qué se trata? Se trata de un proyecto de ley de amnistía, proyecto de ley que presentó en la última legislatura mi digno amigo el Sr. Martos, y, al apoyarlo, tuve el disgusto de disentir con S. S. respecto á la aplicación del art. 5.° que S. S. proponía. Dije entonces que aquel artículo, en su amplitud, pudiera tropezar con la legislación militar vigente; ni más ni menos.

Respecto á la amnistía, el Sr. Sagasta, jefe ilustre del partido liberal, ha repetido aquí y ha dicho siempre que pensaba traerla como digno coronamiento de la obra política realizada durante la época de mando del partido liberal. El Sr. Sagasta ha manifestado también que la amnistía propuesta por S. S. hubiera sido amplísima; yo no sé, sin embargo, hasta dónde hubiera llegado.

Mas yo era entonces uno de los que con más insistencia pedían al Sr. Sagasta que presentara lo más pronto posible el proyecto de ley de amnistía.

Sea como quiera, entiendo, señores, que la amnistía no es nada si no es el completo olvido de todos los delitos políticos cometidos, ya sean delitos de insurrección militar, ya de sublevación ó de cualquiera otra clase. Entiendo que no hay amnistía, si en el momento de darla no cesan todas las causas, todos los motivos por los cuales se alejaron de la Patria ó están sufriendo condena los que cometieron dichos delitos; porque esta es, á mi juicio, la diferencia que hay entre la amnistía y el indulto.

Yo fuí uno de los que después de la Restauración presentaron aquí un proyecto de ley de amnistía; proyecto tan amplio, que en él se incluían desde los carlistas á los republicanos; es decir, todas las opiniones y todos los partidos. En aquel proyecto de ley, que fué aceptado por el partido conservador, yo no hacía más que establecer ciertas reglas y medidas para que los jefes y oficiales que hubieran figurado, lo mismo en el campo carlista que en el campo republicano, se sometieran á una inspección. Pero las exigencias de la política y las circunstancias han variado; y yo que entonces presenté aquel proyecto, en estos momentos hubiera presentado otro proyecto de amnistía con un sólo artículo, que dijera: «Se concede amnistía por todos los delitos políticos cometidos de tal á tal fecha.» Nunca hubiera presentado el proyecto del Gobierno; proyecto al que después se ha agregado un artículo 5.°, el cual convierte la amnistía en una especie de indulto.

Si ese artículo no se hubiera agregado, y hubiera quedado el proyecto como yo lo acabo de enunciar, quedarían completos y satisfechos todos los derechos; y lo mismo el militar que el catedrático, el ingeniero que el abogado, en una palabra, cualquiera que, perteneciendo á las varias carreras del Estado, hu-

biera tomado parte en las revoluciones, al ser amnistiado y al olvidarse su delito vendría á pedir que se le reintegrase en lo que era su propiedad, y entablaría su expediente; y el militar, como el catedrático ó como el ingeniero, solicitarían aquello á que se creyeran con derecho. Mi fórmula no prejuzgaría esta cuestión, que quedaría íntegra á los respectivos Ministerios para que pudieran aplicar estrictamente las leyes y los reglamentos, para lo cual el Ministro de la Guerra en lo militar, el de Fomento en su caso, y, en una palabra, cada Ministerio en la parte que le correspondiera, después de oir al Consejo de Estado, habrían interpretado oportunamente las leyes y las habrían aplicado con corrección. Por de pronto se hubiera evitado esta discusión, siempre molesta; porque es muy triste que se hable aquí de nuestras discordias civiles, y que oigamos hablar del honor militar y enaltecer hechos pasados, cuando unos, porque triunfaron, y otros, porque fueron vencidos, han pasado su tiempo de ostracismo, y han venido después el olvido, la generosidad y la paz para medirlos felizmente á todos por el mismo rasero.

Ruego al Congreso que me perdone el tiempo que le he molestado, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Latorre tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: No me atrevería, Sres. Diputados, á molestar, ni aun por breves momentos, la atención de la Cámara, si deberes, más que de orden político, de conciencia y de patriotismo, no me moviesen á pronunciar algunas palabras en la discusión de este proyecto.

Un incidente que acaba de ocurrir aquí, y que yo no tengo propósito de contribuir á que se renueve bajo ningún aspecto, demuestra cuán perturbados andan en nuestro país los ánimos respecto de estas cuestiones del deber y del honor militar y de otras cosas por el estilo; porque es muy singular que venga á hablar aquí un señor general de deberes olvidados y de honores mancillados, cuando precisamente con esas palabras, de igual modo que se refieren á hechos pasados y á personas ausentes, pudieran referirse á una autoridad en ejercicio. Esto demuestra que el sentimiento de la disciplina no está garantizado en las leyes ni en las doctrinas que aquí se exponen. Es esta una discusión peligrosa que no debía traerse aquí, y entiendo yo que los que principalmente debían tener interés en no traerla son los autores de este proyecto de ley y los que tienen la responsabilidad del Gobierno. Aquí de lo que debe tratarse es de la oportunidad ó de la inoportunidad de esta medida, del sentido y del alcance político que tiene tal como la propone el Gobierno; y bajo este aspecto encuentro yo condenada esa medida, no solamente por los términos del proyecto, sino por el momento y por las circunstancias en que este debate ha sido traído al Congreso de los Diputados.

Faltan, según se dice de público, pocos días para que este Parlamento cierre sus puertas, y en estos momentos, con esta premura, con el cansancio de todos, con una cierta indiferencia por parte de las oposiciones y con un cansancio bastante visible en la mayoría, viene este proyecto aquí, no á realizar una obra de generosidad, de reconciliación nacional y de olvido, sino que viene así como á cumplir un compromiso contraido por móviles que yo no quisiera penetrar, pero compromiso en fin, que el Gobierno no ha tenido oportunidad ni ocasión de eludir y que le ha impedido retirar ese proyecto.

Ya lo dijo un ilustre publicista liberal: la libertad en España ha nacido siempre con gorra de cuartel. Ya sé que esto no le gusta al Sr. Nocedal (*El Sr. Nocedal*: A mí me es igual); á nosotros nos gusta, no por lo de la gorra de cuartel, sino por la libertad. Es además una idea aventurada, es un concepto que no podía responder á la inspiración de su conciencia cuando la pronunció el señor general Suárez Valdés, esto de que en los pronunciamientos militares sólo se agitan y se mueven malas pasiones, y que los movimientos militares no han obedecido en España sino á estímulos bastardos, de licencia en los soldados y de ascenso en los oficiales. No; esto no puede decirlo un militar que vista el uniforme de nuestro ejército y que tenga conciencia del honor, de la dignidad, del sentido de honradez que palpita en el corazón de todos los militares españoles, que pueden, por móviles más levantados y más nobles que esos, insurreccionarse y faltar en un momento á los deberes de la disciplina; pero que siempre, en la inspiración de su conciencia, se mueven por ideas más nobles, más generosas y más respetables que el simple estímulo del egoismo ó de la ambición.

Pero aquí hay una contradicción en este proyecto. Se dice en él, y es el punto capitalísimo, casi en definitiva el que á nosotros nos interesa discutir; se dice que los militares amnistiados pueden solicitar los derechos de retiro á que haya lugar según los años de servicio. Y yo pregunto á la Comisión: si tienen derecho esos militares amnistiados á solicitar y obtener de los Poderes públicos el reconocimiento de sus derechos pasivos como militares, es que se les reconoce la condición de militares, es que se les restituye al estado en que se encontraban legalmente antes de la comisión de este delito que se amnistía. Pero dice también el proyecto de ley, y repite aquí la Comisión: la amnistía la queremos amplia, amplísima, con sólo la limitación que imponen los respetos debidos á la disciplina militar. Y yo pregunto á la Comisión, yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Ministro de la Guerra: al decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el Senado que para presentar este proyecto con esa limitación que ha consultado con todas las autoridades del ejército, ¿ha dicho con esto una cosa exacta, ó ha dicho una verdad incompleta? Porque aquí hemos oído la respetabilísima opinión del digno é ilustre general Sr. López Domínguez, y con la prudencia, con la práctica parlamentaria y de los deberes de partido que sabe observar tan cumplidamente, no ha llegado á pronunciar conceptos definitivos ni afirmaciones categóricas, pero ha dejado traslucir bien claramente en sus palabras el alcance que en su sentido debía tener la amnistía, el que habría tenido seguramente de haber presentado este proyecto el partido liberal, como parece que debiera haberlo hecho, como lo haría en todo caso, porque (y permitidme esta digresión) las amnistías han sido casi siempre obra de los partidos liberales, porque los partidos liberales son más generosos y menos recelosos que los partidos conservadores y reaccionarios.

El partido liberal, pues, hubiese presentado esa amnistía con esa amplitud. ¿Y es que por esto vosotros acusáis al partido liberal de que no sea tan celoso de la disciplina y del honor del ejército como

vosotros? Creo que afirmación semejante no saldrá del banco de la Comisión, ni mucho menos de labios de ningún Ministro. Aquí lo que hay es que vosotros presentábais una amnistía con un sentido egoista, con un sentido poco patriótico, en cuanto tiene más de interesado; vosotros os proponíais con la amnistía un objeto político, y cuando considerásteis que no ibais á alcanzar este objeto político, entonces vinieron las limitaciones, cediendo ¿á qué? cediendo á aquellos consejos, cediendo á un sentimiento de recelo que vive y palpita en esa situación, y del cual no puede emanciparse, y os parece un remordimiento el traer á las filas del ejército á oficiales que al fin y al cabo no han cometido otros olvidos y otras faltas que aquellos que vosotros estáis todos los días premiando pródigamente en otras personas. Pero con eso, y fijáos bien, con eso no obtenéis el resultado.

El objeto de las amnistías es el olvido, es la reconciliación; las amnistías surgen siempre al calor y como consecuencia de situaciones políticas que se han creado y que han adquirido tales prestigios y tales fuerzas, que se consideran lo suficientemente poderosas, lo suficientemente aseguradas para tender una mano de perdón á aquellos que antes eran sus enemigos. ¿Es que el Gobierno conservador tiene esta fuerza? ¿Es que el Gobierno conservador tiene estos prestigios? ¿Es que el Gobierno conservador calcula, imagina que una amnistía dada en estas condiciones va á desarmar la revolución? Yo creo que no; yo creo que además comete un error grave bajo este punto de vista; porque si consideráis que la revolución está desarmada, que es impotente, que os encontráis en condiciones de amnistiar los actos de insurrección que antes se cometieron, y de permitir que todos esos ciudadanos españoles vuelvan á su Patria, ¿por qué lo hacéis, dejando el dejo del despecho y de la humillación en sus pechos? ¿No comprendéis que esto puede alentar pasiones, no diré innobles, pero al fin y al cabo pasiones humanas, como son aquellas que surgen de los sentimientos íntimos de las personas que se consideran humilladas? Esta es la situación que creáis con vuestro proyecto. Ni más, ni menos.

Pero es más. Estas medidas no se deben presentar sino cuando se tiene la conciencia de que han de producir un resultado positivo. Aquí las cosas, me parece á mí, deben decirse con la mayor franqueza. Yo no tengo autoridad, ni antecedentes, ni motivos siquiera para traer aquí opiniones que pueden tener esa autoridad; pero al fin y al cabo, lícito nos es á todos recoger las opiniones que por ahí circulan sin contradicción, y es un hecho que la persona que simboliza la protesta armada contra la actual situación, ha declarado de una manera á mi entender indudable, que no está dispuesta, por sentimientos que á mí no me toca apreciar, pero que la delicadeza de los Sres. Diputados apreciará con exactitud, á volver al seno, por decirlo así, de la Patria, mientras pueda tener el menor remordimiento de conciencia de que por sus consejos, por su influjo y por su acción haya alguna persona por él comprometida que quede fuera de su país ó en una situación perjudicial y, por decirlo así, incompleta.

Pues con vuestro proyecto no realizáis esto. ¿Porqué? Porque si no vienen á sus puestos todos los emigrados, no desarmáis la persona, ó al agente ó al jefe de la revolución armada. Además, yo creo que habéis sacrificado grandes resultados á consideraciones de poca monta, porque yo tengo el convencimiento de que ni la disciplina del ejército se relajaba, ni habría ningún género de protesta en el ejército porque volvieran á él esos oficiales, ni es posible que nadie abrigue semejante temor, si se tiene en cuenta la mansedumbre y el patriotismo con que nuestro ejército ha soportado el ingreso en sus filas, no sólo de aquellos que dentro de ellas habían alcanzado gloriosamente su grado, sino de insurrectos que nunca habían pertenecido al ejército. Y sin embargo, el ejército los ha soportado y no se ha quebrantado la disciplina.

Me parece, pues, que el proyecto es imperfecto, que debiera modificarse y ampliarse en los términos que ha indicado aquí el Sr. López Domínguez; y sobre todo, me parece que una ley de amnistía no realiza los altos fines políticos á que ese género de leyes tiene que atender, en cuanto no tenga, como no puede tener ésta, el asentimiento y el apoyo unánime de todos los partidos nacionales.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **UGARTE**: Señores Diputados, creo que si de algún modo he de recomendarme á vuestra benevolencia, es ofreciendo, como lo hago, que he de ser muy breve; porque realmente estamos bajo la dictadura de un tirano, contra el cual no hay defensa: el calor, enemigo de los discursos largos.

Voy, pues, á recoger someramente las observaciones expuestas con la elocuencia que le es característica por el Sr. Fernández de la Torre; y debo empezar haciendo notar que cuanto se ha dicho hasta ahora acerca de la amnistía versa principalmente sobre uno de los extremos que contiene el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. y que la Comisión ha hecho suyo al emitir dictamen.

Refiérese ese extremo á la extensión de la amnistía, á la medida de la gracia; y yo no puedo menos de admirar que sobre este particular se emitan opiniones de cierta índole, siendo así que es principio generalmente admitido que las gracias y mercedes, que todo lo que implica piedad y misericordia, no tiene más tasa ni medida que la intención de quien la otorga. Con arreglo á este criterio debe una resolución de este género moldearse en las circunstancias del momento y en las necesidades ó conveniencias atendibles en ese momento mismo.

Hay que tener en cuenta, para entrar en este orden de consideraciones, con relación á la materia que nos ocupa, que sólo puede haber tres clases de amnistía: la amnistía del triunfo, que todo lo sanciona, que lo legitima todo; la amnistía de la prudencia, que implica como una transacción del poder con sus adversarios. A ninguna de estas dos clases de amnistía pertenece la que hoy discutimos; ésta es real y verdaderamente la amnistía de la generosidad, la amnistía de la munificencia, amnistía sin condiciones ni limitaciones...

El Sr. **CARVAJAL**: ¡No puede ser: eso no puede ser!

¡La munificencia! Pero ¿qué está diciendo ese señor Diputado? ¿Qué limosna quiere dársenos? ¿Quién es S. S. para darla, ni quiénes somos nosotros para tender la mano?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, ruego á S. S. que no interrumpa al orador.

El Sr. **CARVAJAL**: ¡Pero, Sr. Presidente, si no se puede aguantar esto! ¿Cómo aguantar esta vanidad del poder que á todos los hincha?

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

Señor Carvajal, S. S. usará de la palabra á su tiempo, y entonces podrá decir todo lo que le parezca, y el Presidente cuidará de que no se le interrumpa.

El Sr. **UGARTE**: Yo deploro de todo corazón que el Sr. Carvajal no pueda aguantarme... (*El Sr. Carvajal*: ¡Sí, hablaré y lo diré todo!—*El Sr. Muro*: Se están poniendo el *Inri*.) Lo siento; pero creo que S. S. hacía en este instante algo de lo que cuentan de un lector de Thiers en la *Historia del Imperio* (*El señor Carvajal*: Eso ya es viejo.—*Risas*), el cual preveía los dasastres de Napoleón mucho antes de que el historiador los refiriera. Yo demostraré á S. S. y á la Cámara, abrigo esta convicción, modestísima por ser mía, pero arraigada porque nace de lo profundo de mi ánimo, que en el proyecto que discutimos no existen limitaciones jurídicas, no hay restricciones de derecho, nada de lo que puede implicar regateo de gracia, ni de piedad; se trata exclusivamente de negar á los militares el reingreso en los puestos que tenían cuando los abandonaron voluntariamente para servir determinada causa. Y yo pregunto: ¿es este verdaderamente un delito político? Cuando se trata de jueces, la prevaricación, por ejemplo, es un delito profesional, del que nunca queda absolutamente limpio el funcionario que lo comete, cualesquiera que sean las concesiones que en lo sucesivo se le apliquen; cuando se trata de un deber militar, su inobservancia grave impone necesariamente el alejamiento del militar de la institución en que delinquió.

Esta es la doctrina. Y como quiera que las amnistías se refieren siempre á delitos políticos, porque no pueden abarcar otra clase de delitos, y como yo niego que el cometido por un militar en estas condiciones, lo sea, de aquí que diga que la amnistía que discutimos es, con relación á los delitos políticos, amplia, generosa, totalmente satisfactoria para todos aquellos á quienes comprende. (*El Sr. Baselga*: Ya verá S. S. el efecto que causa á los que puedan acogerse á ella.)

Pues no son estas doctrinas mías; en la República francesa, en ese país que SS. SS. citan como modelo, y que al Sr. Carvajal, tal vez, entusiasma, se ha dicho, con perfecta razón, algo muy análogo á lo que yo tengo el honor de exponer en este momento á la Cámara. (*El Sr. Carvajal*: ¿De dónde saca S. S. eso?) Juzgando el proyecto de amnistía, decía *La Liberté*... (*El Sr. Carvajal*: ¡Vaya una autoridad!) en Abril de este año: «Se ofrece á los emigrados la pensión á que puedan tener derecho, y no cabe hacer más, porque en las sublevaciones en que estos oficiales tomaron parte, la disciplina jugó un papel más importante que la política.» Es decir, que sobre lo que pudiera constituir el delito político cometido por un hombre civil, está lo que representa el delito militar cuando el delincuente pertenece al ejército.

En la misma Francia, cuando se dió la amnistía á los reos de la *Commune*, la cuestión del reintegro de los empleos no se presentó sino á propósito de un oficial, polaco de origen, al cual se le restituyó el que disfrutaba, y el tiempo absolutamente necesario para concederle en el acto el retiro, siendo expulsado de las filas inmediatamente. Esto, en la republicana Francia. (*El Sr. Fernandez Latorre*: Ya le citaré yo á S. S. otros ejemplos de Francia.) Vengan. Y si entraráms, que yo no pretendo entrar, á discutir las circunstancias especiales en que delinquieron los militares de quienes se trata, no sería difícil, excluído este carácter político de su delincuencia, agregar á la vez otros caracteres propios del delito esencialmente común, que vienen á complicar su situación. (*El Sr. Carvajal*: No entre S. S. en ese terreno.—*El Sr. Baselga*: Conviene que se digan.—*El Sr. Ballestero y otros Sres. Diputados protestan con frases que no se entienden.—El Sr. Baselga insiste en que se digan.—El Sr. Presidente agita repetidamente la campanilla reclamando orden.—El Sr. Carvajal*: Esa Comisión es una verdadera desventura para el Gobierno.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados; así es imposible discutir. (*El Sr. Carvajal*: Tiene S. S. razón; así no es posible discutir.) Luego se quejarán SS. SS. si les interrumpen.

El Sr. **UGARTE**: Basta, Sres. Diputados, tener en cuenta que á la vez que se sustrajo á las tropas de la obediencia, á la sombra de aquellos movimientos se cometieron delitos de asesinato, de los que, según las leyes vigentes, no descubriéndose á sus autores materiales, son responsables los jefes del movimiento político que les dió origen.

Estamos hablando de un proyecto de ley que trata de olvidarlo todo, de repararlo todo; pero cuando de tal suerte se regatea ahí la importancia de la gracia, justo es que nos concedáis el derecho... (*El Sr. Carvajal*: O darla, ó no darla) de que la analicemos en todos sus aspectos, precisando lo que olvida y lo que borra, y á esto tienden las observaciones que, contra mi voluntad y mi deseo, me he visto obligado á hacer, en vista de las interrupciones de que he sido objeto. (*El Sr. Muro*: ¡Qué lástima que S. S., con tanto talento, defienda tan mala causa!) Muchas gracias; pero realmente no existe el talento, sino la buena causa. (*El Sr. Carvajal*: Lo que no se quiere es limosna.)

No es limosna, Sr. Carvajal; la amnistía responde siempre á algo; de ahí mi clasificación de amnistías de una y otra clase; y esta amnistía es el reflejo vivo de un nobilísimo sentimiento que comparte el Gobierno con los más altos poderes del Estado, tendiendo á devolver al seno de la madre Patria á esos hijos, que, en días tristísimos para la Patria y para ellos, olvidaron sus deberes, y á facilitarles el medio de que vuelvan á este coto redondo de entusiasmos y de afecciones que forma el suelo donde se nace. (*Muy bien*.) Esa es la única explicación de esta amnistía. (*El Sr. González Chermá pide la palabra*.) ¿Queréis, por otra parte, saber lo que más, en general, la amnistía significa? Pues os diré, sencillamente, que ésta y todas las amnistías del mundo no representan sino lo que el Sr. Carvajal, con su elocuencia característica, diría acaso en términos parecidos á estos: á la mano de la clemencia rompiendo en pedazos la espada de la justicia.» (*El Sr. Carvajal*: No lo diría, no lo diría.) Lo diría mucho mejor S. S. La amnistía no tiene otro objeto que detener la acción de los tribunales de justicia; que impedir la persecución del juez de guardia; que evitar al delincuente las consecuencias funestas de su delito. (*El Sr. Baselga pronuncia algunas palabras que no se oyen*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Baselga; S. S. ha

pronunciado un extenso discurso que ha sido oído con religiosa atención por la Cámara. Su señoría no ha sido interrumpido ni una sola vez por la mayoría, á la que naturalmente no habían de ser agradables los conceptos expresados por S. S. Ruego, pues, á S. S. que no interrumpa al orador.

El Sr. **BASELGA**: Obedeceré las indicaciones de S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Además, interrumpir es de las minorías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las interrupciones son contrarias al Reglamento, é impiden toda discusión.

El Sr. **UGARTE**: ¿Y quién está en mejores condiciones para realizar los propósitos que en este concepto revela toda amnistía? Los Gobiernos fuertes, los Gobiernos ¡conservadores, los Gobiernos cuyos principios son de tal naturaleza, que atienden por igual á todas las necesidades del país, con eficacia suficiente para que ninguna de ellas deje de ser satisfecha; porque, no lo digo yo, lo ha dicho Girardin: *Amnistier c'est prouver sa force*; la amnistía es un acto demostrativo de fuerza.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Entré yo en este debate con el propósito de no acalorar los ánimos ni pronunciar una sola palabra que pudiera producir dejo amargo en esos sentimientos generosos de beneficencia de que creen hacer gala la mayoría de la Cámara y el Gobierno, según acaba de manifestar el digno individuo de la Comisión. Proponíame tratar con toda calma este asunto que me parece de gran interés para la causa que yo defiendo, y en este propósito he de mantenerme, no bastándome las consideraciones que ha hecho el Sr. Ugarte, algunas de las cuales me parecen muy peligrosas, á distraerme de la línea de conducta que me había trazado.

No sé, porque el ruido que había en el salón no me permitió oir claramente las palabras de S. S., si al hacer el Sr. Ugarte la cita del periódico *La Liberté*, se refería S. S. á las amnistías dadas en España ó á las dadas en Francia. (*El Sr. Ugarte*: A las de España.)

Para que vea S. S. que el ejemplo que buscaba en Francia es distinto, para que sepa S. S. y pueda apreciar cuál es el sentido, no sé si de la democracia en todas partes, pero sí de la mayoría de la democracia, y no necesito decir que este es mi criterio personal, voy á decir á S. S. cómo en Francia, en una República y en una democracia, se entiende eso de la disciplina militar.

En 1886, haciendo uso de la facultad que la Constitución concedía al presidente de aquella República, el mariscal Mac-Mahón pretendió oponerse á los sentimientos y aspiraciones de la mayoría de la Cámara que le era contraria, y nombró un Ministerio de resistencia, presidido por Mr. Buffet. Aquel Ministerio, secundando los propósitos que andaban por la atmósfera y acariciaban los elementos reaccionarios de derribar la República, trató de prolongar las facultades del mariscal Mac-Mahón con formas y tendencias monárquicas; es decir, que se fraguaba una conspiración contra las instituciones legales, con tendencias á cambiar la forma de gobierno; y las fuerzas de la democracia, que eran las fuerzas de la legalidad, bajo la dirección de un hombre nunca suficientemente llorado en Francia, de uno de los primeros de sus patriotas, del hombre que abrigaba en su mente la idea de la necesaria revancha; las fuerzas republicanas, bajo la dirección de aquel hombre prodigioso, se organizaron para la resistencia legal, porque eran las que defendían la legalidad de las instituciones vigentes, y el Ministro de la Guerra que entraba en la conspiración de la forma y manera que en otros países, no quiero hacer alusiones más directas, entraron también en contra de las instituciones que servían, dió la orden de movilización de determinados cuerpos, y un mayor, como llaman allí á los comandantes, el mayor Labordere, se negó á obedecer las órdenes de sus jefes de una manera pasiva, no con acto verdadero de indisciplina, y se le suspendió de empleo y se le sujetó á un expediente.

La resistencia legal de la democracia triunfó de las asechanzas del Poder; la democracia republicana se hizo dueña del hobierno; el mariscal Mac-Mahón cayó, y subió á la presidencia de la República Monsieur Grevy. ¿Cree el Sr. Ugarte que aquella democracia, que debió, porque á veces de las pequeñas causas surgen los grandes acontecimientos, á la actitud del mayor Labordere que se hubiese contenido en su iniciación aquel movimiento insurreccional que se preparaba, le recompensó dándole ascensos, ni siquiera volviéndole al ejército? No; le dejó fuera del ejército (*Rumores*); y aquella democracia, considerando que era un hombre que podía prestarla servicios, en la primera elección senatorial... (*Continúan los rumores.*) Sí; ese es el criterio de la democracia de la legalidad, de los hombres de derecho; ese es el voto popular y la doctrina del pueblo dueño de sus destinos. ¿Queréis seguir este ejemplo? ¿Me queréis llevar á ese terreno? Yo no tengo ningún inconveniente: yo, como he indicado antes, no tendría inconveniente en presentar aquí una proposición de ley para que los que pertenecen al ejército no se mezclaran en cuestiones políticas. Es un criterio puramente individual; pero por lo mismo que pienso así, considero que tenéis menos razón al venir á hacer una ley de razas. ¿Qué derecho tiene ese Gobierno, qué derecho tiene esa situación, cuyas principales personalidades, cuyas personas más conspicuas, cuyas más altas representaciones han cometido, sin duda alguna creyendo obrar con gran patriotismo, olvido de sus deberes y al frente del enemigo?

Aquí no hay que mirar esto, por interés vuestro y por interés nuestro; que, al fin y al cabo, es preciso que vaya desapareciendo el concepto de que la democracia es perturbadora y antigubernamental. No; el partido republicano en España es un partido perfectamente gubernamental, y la democracia es más gubernamental que vosotros.

Aquí sólo hay pasiones, y pasiones producidas por las discordias civiles. ¿Cómo no ha de haberlas, Sres. Diputados, si hemos estado luchando por la existencia durante diez ó doce años? ¿Cómo no había de haber aquí guerras y trastornos civiles? Y con una sociedad como esta, ¿es posible que vengáis á recordar, como habéis recordado con tanta imprudencia esta tarde, que esos militares no son dignos de volver al ejército? ¡No han de ser dignos de volver al ejército!

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Persuadidos de eso, no os conviene, ni nos conviene, ni conviene

á nadie en este país, hacer grandes consideraciones sobre el pasado, sobre la historia y sobre la conducta de los hombres políticos; no conviene traer estos recuerdos.

Es más, Sr. Ugarte: la amnistía es olvido, pero olvido completo. No hay ejemplo de que se haya jamás presentado á los Parlamentos ó producido por la iniciativa de los Poderes públicos una amnistía como una obra de generosidad; se ha presentado como una obra de interés político; porque en la gobernación de los pueblos no entra ciertamente el sentimentalismo como regla de conducta; y si no, pregunte S. S. al Sr. Silvela, que tan cerca le tiene, y le dirá seguramente que para gobernar hay que ahogar el afecto del sentimiento. Las amnistías las dan los Gobiernos, no por magnanimidad ni por compensación, sino por interés de gobierno; y cuando una amnistía no responde al interés de gobierno, entonces no se da; y como esta que discutimos no puede responder á los altos y patrióticos fines de la reconciliación y de la paz pública, considero que hacéis una obra imperfecta, de la cual tendréis que arrepentiros.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ugarte tiene la palabra.

El Sr. **UGARTE**: Dos palabras no más, por mera cortesía al Sr. Fernández Latorre y para extrañar la actitud en que se coloca.

Son los republicanos los que han luchado en el terreno de la fuerza para implantar sus ideales; á ellos se deben muy en particular todos los movimientos que la historia de España registra en estos últimos tiempos. (*El Sr. Fernández Latorre*: El régimen constitucional se ha planteado por procedimientos de fuerza): ellos han atentado, en busca de la realización de sus aspiraciones, á todo lo que aquí estaba constituído; ellos han alterado el orden; ellos han llevado la desolación al país y á las familias; pero ellos solos son los que pueden dar amnistías: los conservadores no podemos darlas. ¿Comprendéis la lógica de este razonamiento? Yo declaro francamente que no la entiendo.

Por lo demás, el Sr. Fernández Latorre me citaba un caso ocurrido en la República francesa, que viene á confirmar expresamente mis doctrinas. Aquel oficial de que nos hablaba, fué expulsado del ejército; á aquel oficial no se le concedió el reingreso en él; la democracia y la República consideraron que no debía volver á tener puesto en las filas de donde había salido.

Pues si nuestro proyecto es plagio, como plagio de la República podemos aceptarlo: esto es cabalmente lo que se propone, no por los móviles que S. S. ha dado á entender, y que algún otro orador ha expresado más concretamente, no; sino por otra causa: el ejército no es una suma de elementos dispersos, sino un verdadero organismo regulado sobre bases fundamentales que no pueden cambiarse á merced de estas ó las otras conveniencias puramente particulares, y es ya preciso que abramos una nueva etapa (y ahora podemos empezar, como hermoso coronamiento de todas las conquistas que constituyen nuestro modo de ser en el estado de derecho que alcanzamos), es preciso que abramos una nueva etapa, para que no se repitan tristísimos ejemplos que hasta sirven de argumentos en ciertos bancos para contrarrestar tendencias que el mismo Sr. Fernández Latorre no puede menos de considerar peligrosas desde el momento en que afectan grandemente á todo lo que constituye lo más caro para los pobres desterrados que ven alzarse frente á su legítima ambición de volver á su patria una frontera más alta que las crestas del Pirineo: la acción de la justicia, la persecución de los tribunales. Y digo esto, porque no quiero volver á hablar de ello, porque deseo, y este es el propósito que anima el proyecto que discutimos, que nos constituyamos en un presente sin recriminaciones, para llegar felizmente á un porvenir sin suspicacias. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados: declaro, ante todo, para que no extrañéis el tono de mis palabras, que me siento profundamente indignado á la vista de un proyecto de ley que, con el nombre augusto y aun pudiéramos decir santo de la amnistía, no es más que un engaño y una sangrienta burla de la desgracia; y me siento indignado, sobre todo, después de oir á los individuos de la Comisión que han contestado á los discursos de mis compañeros, complaciéndose en añadir aflicción al afligido, estableciendo comparaciones y haciendo reticencias que, si por un lado tienen evidente impertinencia política, desvían por otro de aquellos fines que por la amnistía deben perseguirse, y conducen á exaltar las pasiones y á producir el despecho, cuyas consecuencias no es fácil prever.

Las amnistías, Sres. Diputados, se dan ó no se dan. No se piden; y yo declaro también que ninguno de los emigrados, ni el ilustre jefe civil que con ellos comparte las amarguras del destierro, ha pedido al Gobierno ni á ninguno de los Gobiernos anteriores esta ni otra amnistía; que cuenta es de los Gobiernos mismos, puesto que suya es la iniciativa, contraer la gloria ó la responsabilidad de concederlas ó negarlas. Sí; porque todo Gobierno que se encuentra en presencia de un problema como éste, paréceme á mí que debe preguntarse si está en condiciones de abordarle ó no; si la situación del país, si la de los distintos elementos políticos, si el estado de la opinión es tal que permite realizar esa obra ó excusarla; y cuando de este modo, estudiados todos los aspectos de la cuestión, resuelve que no es oportuno, ó que no es conveniente, ó que no es justo llevar á las Cámaras un proyecto de ley de amnistía, y lo declara, podrá decirse de ese Gobierno que padece una equivocación ó un error, si queréis, que tiene secos los sentimientos de humanidad, pero no podrá escatimársele el mérito de la franqueza.

Cuando, por el contrario, un Gobierno declara que ha llegado el momento de adoptar esta medida de generosidad, de gracia, de conveniencia política, y desenvuelve su pensamiento en la forma de un proyecto de ley con todas las condiciones de amplitud que son esenciales y características de este acto, habrá alguien que diga también, no yo ciertamente, que se equivoca y que es funesta su resolución, pero tampoco se le podrá negar el mérito de la franqueza y el valor de sus propias responsabilidades.

Pero si hay un Gobierno como éste, que hace de la amnistía (no os asombréis de lo que voy á decir), un arma electoral, un cebo electoral, y pasada la oportunidad en que se utilizó esa arma y se empleó

ese cebo, abusando del idioma y del sentido técnico tradicional é histórico de las palabras, llama amnistía á lo que no lo es, y bajo este disfraz aparente de consecuencia se presenta á las Cámaras, entonces ese Gobierno no sólo carece del mérito de la franqueza, sino que incurre en el vicio de la más repugnante hipocresía.

Por duros que sean estos conceptos, bien extraños en mí, que suelo adoptar en las discusiones temperamentos suaves, no responden todavía á la enormidad del acto que pretende realizar el Gobierno haciendo pasar como moneda de ley lo que es moneda retirada de la circulación en el mercado de una política seria.

No olvidéis, Sres. Diputados, cuál era la situación del partido conservador al ocupar el poder. Es evidente, no porque lo diga un adversario político radical vuestro, sino porque lo ha dicho toda la opinión en todos los tonos y en todas las formas, que el partido conservador, que el Gobierno conservador respiraba en el vacío. Unos creían que se había apresurado la caida del partido liberal; que éste no había realizado la totalidad de sus reformas; que debía plantear ó llevar á la práctica él mismo la ley de sufragio universal: otros creían, sin llegar á estos extremos, que el partido conservador no había purgado todavía los pecados y los vicios de su anterior dominación; pero todos, ya por un motivo, ya por otro, estaban unánimes en considerar que había llegado prematuramente y que la opinión le era hostil.

¿Cómo, compuesto ese Gobierno de los hombres más ilustres del partido conservador, había de desconocerlo? Lo conoció, en efecto, y procuró desde los primeros instantes ganar para sí la opinión, conquistar las simpatías del país hablando á cada uno en su lenguaje por medio de anuncios de reformas, medidas y propósitos halagüeños: y á las clases productoras agrícolas les dedicó el decreto de Diciembre del año pasado elevando los derechos sobre los cereales y las carnes; y al país contribuyente le dijo que todas aquellas economías que había predicado desde la oposición al combatir ruda y enérgicamente la administración fusionista, todas y algunas más había de plantearlas sin perder momento; y á la opinión liberal ofreció respetuoso acatamiento á las leyes del Jurado, de asociaciones, de matrimonio civil, lealtad y sinceridad en el planteamiento del sufragio universal; y á nosotros, á los republicanos, nos dijo que, á diferencia del espíritu estrecho del partido liberal, que cerró la puerta á la amnistía, él estaba dispuesto á concederla amplísima y reparadora.

Bien está todo esto; bien está que un Gobierno que sabe que vivimos en un régimen de opinión, recabe para sí ésta; pero está mal, muy mal, que todos estos anuncios hayan quedado reducidos á miserables reclamos electorales y á tristes desengaños. ¿Qué habéis hecho para dar satisfacción á las clases contribuyentes, en el sentido de economías, de reformas financieras, de algo que mejore la condición de esta gran parte, de esta inmensa masa del país? Presentar un proyecto de ley ya discutido y votado, ampliando la circulación fiduciaria del Banco y prorrogando el privilegio de emisión, que no resuelve nada, como no sea el modo de vivir dos ó tres años á costa del crédito del país y á despecho de probables catástrofes; presentar un presupuesto rutinario como todos los anteriores, y que se salda con déficit como los anteriores, sin haber tenido siquiera el valor de discutirlo. ¿Qué habéis hecho para dar satisfacción á la opinión liberal en el sentido de la sinceridad electoral? Ahí está caliente en la memoria de todos vosotros el resultado de las discusiones de actas. La única diferencia que se ha advertido en los procedimientos, con relación á la política electoral de otros Gobiernos, ha sido la que imponía el singular sentido jurídico del Sr. Ministro de la Gobernación y su temperamento particular. No ha habido aquellas violencias que salían escandalosamente á la superficie, y producían unánime protesta; pero en el fondo, los encasillados, la separación de Ayuntamientos, los procesos á las corporaciones municipales, las destituciones de funcionarios públicos, los delegados especiales, todo lo que viene siendo sistema en las contiendas electorales, todo lo habéis empleado vosotros, falseando de esta suerte el sufragio, para demostrar una vez más, que, con él y sin él, sois siempre los mismos, eternos suplantadores de la voluntad del pueblo.

¿Qué habéis hecho en la gravísima cuestion que nos está ocupando? ¿Creísteis que nosotros, con un ojo puesto aquí en la Pátria y con otro puesto en el extranjero, donde sufren queridos amigos y correligionarios, nos dejaríamos arrastrar por la promesa de la amnistía, á benevolencias y tolerancias con el Gobierno? Os figurásteis haberlo conseguido; nos vísteis luchar en las elecciones, nos combatísteis, ya empeñados en la pelea, sañudamente; dejásteis el campo cubierto de cadáveres republicanos, *cadáveres electorales*, y harto vuestro deseo, no necesitados ya de las soñadas tolerancias nuestras, conserváis hipócritamente el nombre de la amnistía, pero negáis ó regateáis sus esencias en ese menguado y raquítico proyecto de ley.

De nada de esto, Sres. Diputados, tenemos nosotros la culpa. Compréndese que allá, cuando una parte más ó menos considerable del partido republicano español, cuando uno de sus ilustres jefes se presentaba ante el país en actitud de protesta revolucionaria activa contra lo existente, se apelara á esta razón ó pretexto más bien, para decir, como se nos dijo á nosotros por el Sr. Sagasta, que no había Gobierno que estimase en algo su dignidad que, al verse constantemente amenazado por esa actitud de protesta revolucionaria, fuese capaz de traer al Parlamento un proyecto de ley de amnistía.

Pero ahora, ante la actitud correctísima de todos los elementos republicanos que han ido franca y lealmente al ensayo del sufragio universal, es decir, á lo que vosotros llamáis amplias vías de la legalidad, demostrándoos que no sienten pesimismos en el corazón ni odios en la voluntad, ni se mueven por oposiciones sistemáticas; cuando el hombre, más bien el mártir, que personalmente encarna la protesta revolucionaria, declara pública y solemnemente que abre un paréntesis en sus procedimientos para facilitaros el camino de la amnistía, y para que no tuviérais los antiguos pretextos; cuando, por otra parte, afirmáis constantemente vuestra fortaleza, y la fortaleza y estabilidad de las instituciones; cuando no hay sombras en el horizonte político; cuando todo parece tranquilo y declaráis que está cerrado el ciclo de las reformas políticas, y que venís á entregaros

en medio de la paz á desarrollar las fuerzas productoras del país, moralizando su administración, reorganizando los servicios públicos y matando el despilfarro y el fraude; cuando vivís en un estado de placidez paradisiaca, ¿qué debíais, qué debíais hacer?

Señores Diputados: yo no he de contestar á esta pregunta; alguien que ocupa esferas á las cuales no es lícito llegar con la palabra de la censura, aunque es muy útil llegar á ellas con el aplauso y la lisonja, alguien debió dirigirse á sí mismo esta pregunta y contestarse que, en situación tal, sus deseos no se verían satisfechos hasta que se diera una amnistía sin restricciones; sin restricciones, entendedlo bien; es decir, una amnistía amnistía; una amnistía verdad. Pero ¿es, por ventura, que las conveniencias públicas no lo consienten? ¡Ah señores! entonces ese alguien que se llama la Reina, á quien el Gobierno atribuye en el preámbulo de este proyecto esos generosos deseos, la Reina ha querido algo contrario á la conveniencia pública. ¿Es que la amnistía sin restricciones podía herir los nobilísimos sentimientos del ejército? Pues entonces la Reina quería algo que hiriese los nobilísimos sentimientos del ejército. Alguna vez habíamos de estar los republicanos conformes con la Corona, y la Corona conforme con los republicanos: los augustos deseos de la Reina son también nuestros augustos deseos. *(Risas.)* Sí, para nosotros no los hay más augustos. La amnistía sin restricciones que la Reina quería, es la que nosotros queremos.

Vosotros no la queréis así; votáis, pues, contra nosotros y contra la Reina; á no ser que eso de los deseos, que se afirma en el mensaje y que más explícitamente se consigna en el preámbulo de este proyecto, sea una lisonja que, aun como tal, resulta irreverente, siendo falso el hecho; ó á no ser que, existiendo aquellos deseos, se hayan sacrificado á esta necesidad en que parece vivir la política de la Regencia, de dar el poder á los partidos monárquicos con peso y medida, repartiéndoselo con la misma regularidad y equidad con que se reparte el rancho en el patio de un cuartel, para que el partido liberal no se queje de las preferencias del partido conservador, ni el partido conservador de las preferencias del partido liberal.

Pero en fin, sea de esto lo que fuere, lo cierto es que se da con restricciones la amnistía, y que se fundan en las conveniencias públicas, recurso socorrido con el cual suelen nuestros partidos doctrinarios defender las mayores atrocidades. Pero ¿qué entendéis por conveniencias públicas? Yo bien sé que es este un concepto elástico y acomodaticio, que se define según el gusto de cada uno, y sé también que si hay quien no pueda ser definidor de las conveniencias públicas sin que las gentes se le rían, es el partido y el Gobierno conservador. Pues qué, ¿por primera vez habláis ahora de las conveniencias públicas? ¿No recuerda todo el mundo que hablásteis de ellas cuando se trataba del indulto del desgraciado brigadier Villacampa? ¿No fuísteis vosotros los que, augurando males sin cuento, combatísteis el ejercicio de esa gracia aplicada al general Villacampa y á sus compañeros? ¿No recordáis todos que el partido conservador fundaba sus ataques al indulto precisamente en las conveniencias públicas? Pues ya véis el resultado. *(El Sr. Alfau:* No se trataba de permitir la vuelta al ejército.) No es ese mi argumento; el argumento es que el partido conservador, invocando las conveniencias públicas, afirmó que el indulto era un ataque á la disciplina militar, un desastre, una catástrofe; que se iba á sublevar el ejército, porque la impunidad se erigía en sistema; y yo digo que en esa interpretación de las conveniencias públicas se equivocó el partido conservador, porque los hechos han demostrado que, lejos de producir el indulto del brigadier Villacampa los males que se auguraban, ha producido una paz inalterada hasta la fecha, y añado ahora como consecuencia, que quien se equivocó entonces de ese modo, no es el llamado á definir las conveniencias públicas. *(El Sr. Alfau:* No hay paridad.)

Es verdad que conveniencia pública se llama la necesidad de mantener la disciplina del ejército; punto este de tal manera delicado, que yo no quiero entrar en él, ni es necesario, porque mis compañeros han examinado este aspecto de la cuestión; pero sí afirmo que además de ser ese puritanismo por la disciplina militar una novedad que desdice en los labios de los que han fundado toda la mecánica política actual en una sublevación militar, y recientemente en una corazonada militar, revela un arrepentimiento tardío y una falta de lógica asombrosa, porque la consecuencia racional y obligada de la premisa sería no traer á la Cámara ni ese proyecto de amnistía ni ningún otro; sería no conceder indultos á los sublevados, sería fusilar, cumpliendo al pie de la letra la Ordenanza, base de la disciplina, á los sublevados de ayer, de anteayer y de siempre; porque si la disciplina militar se quebranta por una amnistía amplia y general y generosa, de la misma manera se quebranta con esta media tinta que discutimos, y más aún, si cabe, con esa enormidad que consiste en imponer deberes á los emigrados y negarles ó escatimarles derechos.

Este es el generoso espíritu que informa el proyecto: se trata, por ejemplo, de tropas y clases; pues ahí está el proyecto que les obliga á continuar prestando servicio hasta el cumplimiento del tiempo de su empeño: se trata de los jefes y oficiales; pues ahí está el proyecto que les niega el derecho de volver á las filas, y hasta el de retiro á muchos de ellos. Y esto se llama olvido, perdón, generosidad y disciplina militar.

Voy á concluir, porque no quiero perder el tiempo discutiendo inútilmente Conste que el principal defecto de este proyecto de ley es el de no resolver nada: bajo el punto de vista político, su efecto es nulo, absolutamente nulo, contraproducente; bajo el punto de vista de la conducta ulterior de los emigrados, nulo también; porque cuando estos hombres alejados sistemáticamente de la Patria, adviertan que se les hace de peor condición que á los carlistas que derramaron tanta sangre y que á los separatistas cubanos que pusieron en peligro la integridad de la Patria; cuando adviertan que no pueden esperar de vosotros ni un rasgo de verdadera generosidad, posible es que el despecho les domine y les aconseje.

Yo no sé lo que esos emigrados harán; asunto es que pertenece á ellos exclusivamente, y que resolverán por motivos personales ó colectivos; pero lo que sí aseguro es, que al adoptar resoluciones para el porvenir, al fijar definitivamente su conducta, pensarán en la Patria, pensarán en su querida España, pensarán en sus deberes de patriotas, pero no

influirá nada en su ánimo esto que les concedéis como una limosna; considerarán, por el contrario, recobrada su absoluta libertad de acción, y obrarán conforme al dictado de su honrada conciencia.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Después de los diversos incidentes que han ocurrido esta tarde desde que comenzó la discusión de este proyecto, los Sres. Diputados comprenderán que es preciso hacer algunas observaciones ó aclaraciones respecto á lo que ha sido durante algunos momentos motivo de intranquilidad en este debate.

La Comisión ha tenido muy buen cuidado, desde que empezó la discusión de este proyecto, de alejar de ella todo lo que pudiera parecer recriminaciones, todo lo que pudiera parecer censuras, todo lo que pudiera ser apasionamiento, con objeto de que viniera á la memoria de los Sres. Diputados algo que no se debe olvidar; pero á pesar de esta conducta circunspecta, de este esmero con que la Comisión ha procurado alejar toda idea que pudiera ser desagradable, los Sres. Diputados han visto las vehementes interrupciones que se nos han dirigido por parte de los señores republicanos. Yo comprendo perfectamente los deberes que les impone el proyecto que estamos discutiendo; los señores republicanos componen una minoría importante por su número y por la elocuencia de sus oradores; pero es una minoría verdaderamente insignificante al lado de la inmensa mayoría que representamos aquí todos los partidos monárquicos.

Yo bien comprendo que cuando se trata de una amnistía por delitos cometidos por los republicanos en las épocas azarosas por que España ha pasado en estos últimos años, aquellos que tienen las mismas opiniones, aquellos que han compartido las mismas ideas, aquellos que se llaman todavía sus correligionarios, levanten aquí su voz y pronuncien elocuentes discursos, y hagan las interrupciones que han hecho, aunque algunas de ellas no tengan más que un carácter puramente literario, no sean eco más que de una indignación retórica, ni hayan de producir efecto ni resultado en este debate; pero los señores republicanos que han intervenido en él, deben comprender que nosotros, guardando silencio respecto á muchas de las palabras que han proferido, no hacemos más que responder á un sentimiento de honor que tendrían los republicanos si estuvieran en estos bancos, pero que no responde á un sentimiento de debilidad, ni á falta de fortaleza en aquello que constituye nuestras convicciones, y tiene que ser constantemente fundamento del orden, de la disciplina y de la tranquilidad del país, cualquiera que sea la forma de gobierno por que se rija. (*El Sr. Muro*: Muy bien dicho; ¿y qué?)

No hay, pues, abandono alguno de los principios que ha defendido y defiende el partido conservador; no hay tampoco abandono de los principios que profesa la minoría liberal, ni de los principios que profesa aquella otra minoría: todos tenemos la misma opinión; y si guardamos silencio, si no contestamos á las interrupciones de los republicanos, es porque á ello nos obligan deberes de caballerosidad que esa minoría tendría si estuviera en nuestro lugar. (*El Sr. Muro*: Su señoría ha contestado á los que han interrumpido, pero no me contesta á mí.)

Claro es que el Sr. Muro, que con gran mesura ha tratado la cuestión, no merecía de mi parte estas advertencias; pero no para nosotros, que nos conocemos todos, sino para los que lean esta discusión, eran absolutamente necesarias las palabras que he pronunciado; porque si nuestro silencio ante estas constantes interrupciones, ante esa agitación, ante esa protesta, no quedara explicado en nombre de la mayoría y en nombre de todos los partidos monárquicos de esta Cámara, parecería que era una debilidad, una flojedad de nuestras convicciones, debilidad y flojedad que no han existido en nuestro ánimo ni un solo momento.

Pero prescindiendo de este incidente de la discusión, comprenderá el Sr. Muro, como todos los que han combatido este proyecto, que nosotros nos neguemos á discutir con motivo de este debate la historia de España. Toda la sangre que se ha derramado, todas las tristezas que han constituído la historia del establecimiento del régimen constitucional, todas las vergüenzas de tiempos pasados, deben sólo servir de meditación individual para cada uno de nosotros, pero de ninguna manera deben ser tema de debate.

Si ha habido olvidos del deber y de la disciplina, robos de cajas y otras tristezas en la historia, esto quédese allá para los que la escriban, para los que como críticos la expliquen y la deploren, para los que tengan la triste necesidad de examinar los períodos de nuestra decadencia; pero para nosotros, como hombres políticos, lo único que hay que examinar es el proyecto de ley que está sometido á la deliberación del Congreso. No discutamos, pues, ninguno de los hechos anteriores, porque si en ese debate entrásemos, sería imposible discutir el proyecto de amnistía; de tal suerte están esos hechos, esas perturbaciones, enlazados unos con otros, de tal suerte han formado la vida misma del país; de tal suerte se han organizado dentro de ellos nuestros partidos políticos, y tantos elementos heterogéneos han concurrido á esa organización, que sabe Dios cual sería el resultado de tan tristes, de tan enojosas monografías.

Pero ciñéndome al proyecto de amnistía, que es lo único que debe ser por parte nuestra materia de deliberación, y prescindiendo de todas esas interrupciones retóricas y de todas esas manifestaciones de una indignación más aparente que real y verdadera, cúmpleme decir que desde el momento en que los partidos y los elementos monárquicos y liberales defendieron la idea de la amnistía y la consideraron posible dentro del actual régimen político, desde ese momento la amnistía fué una aspiración constante, un ideal allí donde el dolor ha hecho del ejercicio de la clemencia la única forma de la alegría; y vino, por lo tanto, á ser materia de debate en los Consejos de Ministros que presidió el Sr. Sagasta, como lo ha sido también en el Consejo de Ministros que preside hoy el Sr. Cánovas del Castillo; y no hubo para tratar de ese asunto ni una sola limitación, ni una sola restricción; no hubo más que el deseo de que la amnistía llegara á ser un hecho, para que todos los partidos españoles pudiesen entrar en la normalidad política de la nacionalidad patria.

Pero apenas se manifestó esta tendencia, apenas tomó cuerpo la opinión en el sentido de la amnistía amplia, se alzaron voces autorizadas que nadie pudo desoir: vino el Sr. López Domínguez, y dijo, frente al Sr. Martos, que él no podía aceptar el art. 5.° del

proyecto de amnistía, porque no podía admitir el reingreso de los oficiales emigrados en las mismas categorías que tenían antes de ir á la insurrección.

Vino también el Sr. Ochando, y dijo: cuidado, que hay un artículo en el nuevo Código penal militar que autoriza á los oficiales para constituirse en tribunar de honor, cuando consideren que algún oficial del ejército se ha hecho indigno de continuar en las filas, y yo os aviso que ese tribunal no dejará de formarse para impedir que vuelvan al ejército los que por ciertos motivos le abandonaron. Y vino la discusión del Senado, y se levantó el general Primo de Rivera á decir que estaba autorizado por todos los oficiales del ejército para declarar que ninguno de ellos querían volver á formar en filas con los que para sublevarse las abandonaron; y el respetable general Chacón hizo á nombre de la marina igual declaración; y todas las autoridades del ejército pidieron unánimemente que no se introdujera tal perturbación en la disciplina actual del ejército.

Enfrente de estas manifestaciones oficiales, enfrente de esta expresión unánime de los sentimientos del ejército, ¿cree el Sr. Muro, creen los señores republicanos, creen los que defiendan las ideas más radicales, que hay Gobierno ninguno dispuesto á venir á las Cortes á presentar una solución rechazada con tanta energía como unidad de criterio por el espíritu militar, en nombre de la disciplina del ejército, que es la mejor esperanza de consolidación política y de progreso que puede tener la Nación española? Desde el momento que anunciaba un general que serían aplicados los artículos 720 al 727 del Código militar para lanzar de las filas á los oficiales que por la amnistía pudieran volver á ellas, ¿cree el Sr. Muro, si examina la cuestión con ánimo imparcial, que podía haber Gobierno que trajese á las Cortes un proyecto de ley que suscitara tan legítima, tan honrosa y tan extraordinaria competencia? Yo no apelo al señor Muro, Diputado republicano, sino al Sr. Muro, individuo que ha sido de un Gobierno español, para preguntarle: si S. S. se hubiera encontrado en la necesidad de atender al mantenimiento de la disciplina; si se hubiera encontrado en momentos críticos y hubiera visto que todos los oficiales del ejército unánimemente decían que era imposible volver á las filas á los que voluntariamente habían salido de ellas, ¿se hubiera atrevido S. S. á proponer á las Cortes lo que esta tarde ha defendido?

Pues qué, cuando la República de los Pierrad, de los Nouvilas y de otros que no quiero citar, tuvo necesidad de hacer orden y disciplina, ¿á quién buscó, de quién se valió con las mismas aspiraciones que nosotros? Buscó á aquel general Turón, que representaba una hoja de servicios que no podía ser por nadie discutida. Cuando el general Prim llegó al Ministerio de la Guerra, triunfante, teniendo detrás de sí al país liberal, entusiasmado por el éxito de Alcolea, que le aclamaba por las soluciones revolucionarias que acababa de dictar, ¿qué es lo primero que hizo? Vestir el uniforme de ingenieros, porque había sido director de este cuerpo, y decir á los jefes y oficiales de la guarnición de Madrid: «Visto el honroso uniforme del cuerpo que jamás se sublevó.» ¿Y qué representaba esto y las disposiciones del Sr. Castelar y demás republicanos, sino que cuando se tiene la responsabilidad del gobierno y cuando se representan las aspiraciones generales del país, para todo hombre patriota, para todo Gobierno no hay más deseo que el del bien, el del orden y el de la disciplina, y se busca éste donde se encuentra, y, si es posible, se procura hallarle en la forma más pura, más autorizada y más legítima para garantía del orden público. (*Muy bien, en la mayoría.—El Sr. Palma*: ¿Y la entrada de Cabrera, no quebrantó la disciplina?) No tengo inconveniente en aludir al Sr. Palma para discutir con él, si es que quiere tomar parte en este debate...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo agradecería á S. S. que no se hiciera cargo de las interrupciones, porque aunque sé que no puede evitarlas, accediendo á este ruego de la Presidencia contribuiría á que no se extraviase el debate.

El Sr. **LAIGLESIA**: Tiene razón el Sr. Presidente en la indicación que se ha servido hacerme, y que obedeceré desde luego.

Juzgando la cuestión de la amnistía como ella es en sí, y prescindiendo de lo que aquí se ha extraviado, calificándola, con sorpresa de todos, de engaño, de hipocresía, de arma electoral y otra porción de cosas que el Sr. Muro ha dicho, aunque yo conozco de sobra el gusto literario del Sr. Muro para saber que son un bagaje que S. S., como el Sr. Carvajal, abandonan á las necesidades políticas de su posición; juzgando esta cuestión como ella es en sí, ¿no tenía el Sr. Muro la obligación de habernos enseñado cuáles son los puntos débiles del proyecto? Sin embargo, no ha dado más que una explicación pueril. Se busca lo que es amnistía, con arreglo á lo que dice algún diccionario político ó algún otro libro de los que andan en manos de todo el mundo; se acude á la etimología griega de la palabra, para decir que la amnistía es olvido, y desde ese momento se cree ya perfectamente innecesario tratar de lo que es y representa el proyecto, de su desenvolvimiento, de sus resultados y de sus precedentes; basta con exponer la etimología griega de la palabra *amnistía*, para no estudiar ningún otro punto de vista de la cuestión. Esto es lo que sucede aquí, y esto solo es lo que se hace.

El Sr. Muro dice: la amnistía significa olvido; y cuando se olvida, hay que prescindir de todo lo que constituya recuerdo: aquí nos encontramos con una ley política, con un documento de Gobierno, con un documento parlamentario, y como tal hay que considerarlo y estudiarlo. Pues enfrente de esto que se presenta como argumento, hay que examinar los precedentes que nos ofrecen otras amnistías.

La de 1837 fué amplísima para todos, menos para los carlistas, que componían entonces la mayor parte de la población del Norte de España. La de 1870, amplísima fué también; pero exceptuó á todos aquellos que no estuviesen conformes con la Constitución de 1869, es decir, que no estuviesen dispuestos á abjurar de sus convicciones ó á reconocer y jurar que la Constitución de 1869 era la única forma política aceptable para la Nación española. Vino la de 1871, que imponía los mismos principios del juramento como base indispensable para su aplicación, y se decía además que por Reales órdenes y documentos privados se resolvería en cada caso.

De suerte que tenemos enfrente de este sentido exclusivamente etimológico, que será un concepto muy digno de atención y muy importante en la Academia española, que, después de todo, es autoridad

indiscutible para otras cosas, pero no para las que tratan estos Cuerpos Colegisladores, tenemos, repito, enfrente de este sentido, los precedentes de tres amnistías dadas por los representantes del país, en la forma siguiente: en 1837, á todos, menos á los carlistas; en 1870 y 71, á todos, menos á los que no estuvieran conformes con la Constitución de 1869. Si al señor Muro le parece que estas no son limitaciones, que estas restricciones no son bastantes para rechazar esa especie de axioma indiscutible de que la amnistía, por el hecho de ser olvido, no debe tener condición de ninguna clase, entendiéndose el olvido en la acepción más absoluta... (*El Sr. Muro*: ¿Quiere S. S. que le diga que esas amnistías de 1837, 70 y 71 no me gustan? Pues téngalo S. S. por dicho; pero tampoco me gusta ésta.) Estoy conforme; tiene S. S. perfecta razón.

Pero ¿estamos hablando aquí de fundamentos, de principios absolutos? ¿Y debemos hacer hoy, por más que sea respetabilísima la opinión del Sr. Muro, aquello que á S. S. le parezca más agradable, ó tenemos el deber, como hombres públicos, como hombres de gobierno, como legisladores, al fin, de estimar los precedentes, de ver lo que se ha hecho en España en los momentos más críticos de su historia y en las ocasiones más semejantes á la presente, para dar, como hemos dado en este caso, una amnistía parecida á la del partido liberal en 1870; amnistía amplísima en cuanto á sus efectos jurídicos, pero con las restricciones necesarias para las conveniencias del Poder público? Pero dice el Sr. Muro: no; es que estas conveniencias no son propias para tomadas en cuenta por el partido conservador; ese partido ha debido hacer cosa más radical, puesto que daba la amnistía como propaganda para atraerse la opinión y congraciarse con ella.

Yo declaro que no tengo autoridad para hablar en nombre del partido conservador y me guardaría muy bien de hacerlo; pero cuando lleva uno tantos años ya de seguir en la oposición al partido conservador, de conocer y estimar á sus jefes y de defender aquí sus opiniones, yo no puedo menos de protestar contra la idea del Sr. Muro. ¿Es que el partido conservador, que representa grandes fuerzas sociales, importantes masas de opinión, algo que vive y que vivirá siempre en la sociedad española, había de haber llegado, y después de la restauración, á una situación tan miserable ante la opinión pública, que necesitara dar esa amnistía radical, como medio de atraer á las masas electorales para que votaran con él en las elecciones por sufragio universal? ¿Y habían esas masas de desearla menos radical que la desea S. S.? No; el partido conservador ha venido aquí, y Dios quiera que lo haga, á realizar una misión de gobierno, una misión económica y de reformas administrativas importantes que está iniciando y que desarrollará seguramente en el porvenir; y ante esto, que representa para él una aspiración y un compromiso, y que sería una deshonra si no lo realizara en plazo breve, no podía tener importancia de ninguna clase, ni fuerza alguna, la esperanza que pudiera tener en esos electores que deseaban la amnistía.

Pero si el Sr. Muro me lo permitiera, yo le diría que todo lo que S. S. ha dicho acerca de que predominan en el partido republicano ideas de reconciliación, de paz y de armonía, y de que se olvidan ya las protestas revolucionarias antiguas, no es más que una opinión personal de S. S., muy respetable y muy digna.

¡Ojalá tuvieran eco en las tendencias del partido republicano esas nobilísimas palabras pronunciadas con tanta sinceridad por S. S.! Pero yo puedo decir á S. S. que hace muy poco tiempo, un amigo mío, persona que tiene lazos íntimos y antiguos con el hombre más importante del partido republicano (y lo cito porque no hago con ello absolutamente ningún daño á la persona á que me refiero), hablaba con él de estas evoluciones del partido republicano español, de estas propagandas, de estas influencias considerables que emplean los hombres de la tribuna y del Parlamento español para llevar al partido republicano por caminos de legalidad. ¿Y sabe S. S. lo que le contestaba la persona á quien he aludido? ¡Ah! le decía: yo me río de esos programas, de esa propaganda y de esos trabajos; la base de la República española, en el porvenir, está aquí en este libro; y aquel amigo mío, que no era de sus ideas, y tenía deseos de saber qué libro era aquel que representaba la base y el porvenir de la República española, le pidió con insistencia que se lo enseñara; y el jefe verdadero del partido republicano le dijo: véalo usted, este es el libro que llevo siempre conmigo, que me acompaña á todas partes, que me sigue en la emigración, y que es la base esencial de mi propaganda y de mis trabajos todos. ¿Y qué libro era, Sres. Diputados? El escalafón general de las clases militares del ejército. En esto, triste es decirlo, cifraba sus aspiraciones y sus esperanzas aquel jefe del partido republicano.

Yo me alegro, por consiguiente, de que personas tan autorizadas como el Sr. Muro intenten cambiar las corrientes de opinión en su partido; fío en su talento, fío en su palabra; estoy seguro de que otros ilustres oradores que participan de las ideas de S. S. harán todo lo posible por contrarrestar ciertas tendencias; pero mientras tanto, ese libro, ese Corán es, por desgracia del país, la esperanza más fuerte y más vigorosa que tiene hoy el jefe del partido republicano en España. Afortunadamente, el sentimiento del deber y de la disciplina será bastante fuerte para contrarrestar esas tendencias y esos trabajos; y créalo el Sr. Muro: podrá S. S. protestar indignado contra este proyecto, podrá considerarlo como una enormidad, podrá considerarlo como un error; pero por lo pronto, tengo noticias de algunos interesados á quienes afecta, que personalmente me han hecho saber que aceptarán la amnistía. Yo he recibido estos días en mi casa la visita de algunas personas que han estado á referirme la triste situación, las modestas ocupaciones á que se dedican en las calles de Lisboa algunos de esos oficiales, y creo que aceptarán la amnistía y el retiro que se les concede, que es el único que puede concedérseles; porque no habíamos de crear un derecho privilegiado y excepcional para el que había faltado á su deber. Haciendo esto que hacemos, nosotros tendremos la satisfacción de haber hecho algo para enjugar esas lágrimas, y dentro de esta discusión y por lo que hace á este debate, tendremos la satisfacción de no haber hecho nada para suscitar la apasionada interrupción de los señores republicanos.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: El Sr. Laiglesia ha contestado á

un argumento de carácter general empleado por todos los que han tomado parte en la discusión desde estos bancos; pero no ha contestado á los argumentos especiales que yo he hecho.

Ya lo sabe el señor general López Domínguez, ya lo sabe el señor general Ochando, cuya ausencia en este instante lamento: los que tienen la culpa de que el Gobierno no haya presentado un proyecto de amnistía verdad, amplia y general y generosa, son el Sr. López Domínguez y el Sr. Ochando, y todos los demás distinguidos jefes y oficiales del ejército, para emplear exactamente la frase de S. S. No me extraña el sistema, Sr. Laiglesia, porque es el que viene empleando el partido conservador en la discusión de este proyecto, lo mismo aquí que en la otra Cámara.

Yo no niego á S. S. que las debilidades é incertidumbres del partido liberal no hayan contribuído á que el Gobierno limite la amnistía; pero de esto á que el Gobierno, que tiene la gloria y la responsabilidad de sus actos, pretenda escudarse en un partido que está hoy en la oposición, hay una distancia enorme.

¿No es verdad, como se ha dicho en todas partes sin que nadie lo haya desmentido, y á mí personalmente me consta; no es verdad que este proyecto no es el primitivo, el que de primera intención concibió el Ministro de la Guerra Sr. Azcárraga; no es verdad que cuarenta y ocho horas después de concebido y formulado, debieron cambiar de tal manera las circunstancias, eso que llamáis conveniencias públicas, que hicieron que un proyecto de ley de relativa amplitud se convirtiera en un proyecto de ley estrecho y mezquino é hipócrita como éste? ¿Qué ocurrió para que se verificara ese cambio, señor presidente de la Comisión? ¿Es que las conveniencias públicas son una cosa hoy, y mañana otra enteramente distinta? ¿Es que entre uno y otro proyecto no pronunció su discurso al terminar la legislatura anterior el Sr. López Domínguez? ¿No lo había pronunciado el general Ochando? ¿No habían consultado sus señorías á los más distinguidos generales, jefes y oficiales del ejército?

Pero es que cuando se trata de un hecho inexacto, no hay más remedio que negar el hecho, y S. S. ha afirmado que todos ó los más distinguidos jefes y oficiales del ejército rechazaban la amnistía incondicional. Pues bien; yo á mi vez afirmo lo contrario, y digo á S. S. que si en el ejército hay, como en todas las clases sociales, quien por desgracia suya padece estrechez de sentimientos, y quien falto de independencia de juicio se somete á la inspiración ajena, ese elemento es, por fortuna, el más insignificante y pequeño del ejército; y en cambio, la inmensa mayoría de nuestros generales, jefes y oficiales, abriga esos nobilísimos, elevados y generosos sentimientos... (*El Sr. Martín Sánchez, D. Francisco*: Está S. S. en un error.) ¿Estoy en un error? Pues peor para el ejército. Su señoría le ha hecho la mayor ofensa que se le puede hacer, porque lo que yo estaba afirmando... (*El Sr. Martín Sánchez, D. Francisco*: Los dignísimos generales del ejército se han inspirado en las ideas que tiene el ejército todo, de que el que se subleve no vuelva á ingresar jamás en las filas.) ¿Desde cuándo tiene esas ideas el ejército? (*El Sr. Martín Sánchez, D. Francisco*: Las tiene en la actualidad.) ¿Ha hecho S. S. un escrutinio de votos en el ejército? (*El señor González Chermá*: ¿Y esa campanilla, no es la misma para los de la mayoría que interrumpen?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor González Chermá, no he llamado la atención con la campanilla, por lo mismo que el Sr. Muro se ha hecho cargo de la interrupción de un Sr. Diputado y le he dejado toda la amplitud necesaria para que conteste; porque sé perfectamente que cuando un orador de la minoría es interrumpido por un Diputado de la mayoría, le gusta que quede ampliamente contestada la interrupción, y justo es que el que interrumpa tenga el castigo de la interrupción en la contestación del orador.

El Sr. **MURO**: Y como todavía no he contestado ampliamente, voy á continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. en su derecho.

El Sr. **MURO**: La rectificación que mi interruptor hace, no sólo es un agravio á los sentimientos nobilísimos del ejército, sino que es un agravio á los sentimientos de la Reina; porque ó el Gobierno ha faltado á la verdad, ó ha dicho la verdad; y el Gobierno ha dicho en el preámbulo de este proyecto de ley, que los deseos de la Reina eran que se concediese una amnistía sin limitación de ninguna clase.

Aquí está el Sr. López Domínguez, que dijo antes, como previa rectificación al discurso del señor presidente de la Comisión, que él quería un proyecto con un sólo artículo concediendo la amnistía y dejando al Ministro de la Guerra, por lo que se refiere á los militares, al de Fomento si hay ingenieros, al de Gracia y Justicia si hay jueces ó magistrados, la aplicación en cada caso particular de las consecuencias de la amnistía; que es lo que se hizo, si no recuerdo mal, en la de 1871, que tuvo su complemento en las Reales órdenes aplicando los beneficios á las personas á quienes la amnistía alcanzó.

Y por último, para demostrar que no es exacta la afirmación absoluta del Sr. Laiglesia, yo podría recordar á S. S. la conocida carta del general Sánchez Bregua, publicada en la prensa durante el debate de la amnistía en el Senado, sumando su voto, es decir, el de un general que pasa por ser de los más distinguidos de nuestro ejército, con el de los que quieren la amnistía incondicional.

Me preguntaba el señor presidente de la Comisión qué hubiera hecho yo si siendo individuo de un Gobierno hubiese tenido que resolver la cuestión de la amnistía después de consultar la opinión del ejército; y lo primero que digo á S. S. es, que yo no hubiera tenido la debilidad de consultar á nadie; pero en la hipótesis de la consulta, y de evacuarse ésta negativamente, entonces hubiera hecho una de estas dos cosas: ó recabar mi libertad de acción y de pensamiento para hacer lo que me hubiera parecido más conveniente y adecuado á mis deberes de Gobierno, ó no hubiera presentado ninguna amnistía, ni con limitaciones ni sin ellas.

Afirma S. S. que se le han dirigido varios oficiales de aquellos á quienes ha de alcanzar el beneficio de este proyecto, significándole sus simpatías y su propósito de acogerse á la amnistía. Así será, puesto que S. S. lo dice; pero ahí tiene S. S. los resultados de su obra; ahí tiene S. S. lo que yo considero un abuso y una verdadera explotación de la desgracia; porque ¿qué ha de hacer, por ejemplo, el digno teniente coronel Foncuberta, que está en la emigración pereciendo de miseria, más apenado que por la

suya propia por la de sus numerosos hijos? ¿Qué ha de hacer, viendo á dos de sus hijas, dechados de virtud, tipos de amor filial, ocupadas como sirvientas en los más bajos menesteres domésticos? ¿Qué han de hacer muchos de esos dignos oficiales que componen la emigración, emigración ejemplar, contra la que no se ha proferido la menor queja de parte del Gobierno ni de las autoridades francesas? ¿Qué han de hacer esos infelices, más que coger la limosna que les dan? ¿Pero esto les obliga á algo? Este sacrificio que tienen que hacer en aras de las realidades y exigencias de la vida, tristes realidades en este caso, ¿despertará en su alma ningún sentimiento de gratitud? ¿No creéis más bien que provocará el despecho y la indignación? Hé aquí por qué, inspirándome no sólo en mis propias ideas, sino en las que estimo que son las de mi partido y mi jefe, terminaba mi discurso diciendo que cuando los emigrados traten de resolver acerca de su conducta en el porvenir, pensarán en lo que interesa á su Patria, pero no en el beneficio que reciben; se moverán por sentimientos de patriotismo, no se moverán por sentimientos de gratitud.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Claro es, Sres. Diputados, que ha sido una evidente habilidad del Sr. Muro la que le ha hecho insistir una y otra vez en su discurso, en que yo había dicho que el Gobierno de S. M. había consultado á jefes y oficiales del ejército respecto de este proyecto de ley. (*El Sr. Fernández Latorre:* Lo dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.) Los Sres. Diputados comprenderán que yo no había podido hacer, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho en los términos que le atribuye el Sr. Fernández Latorre, la afirmación que ha expuesto el señor Muro.

El Gobierno de S. M. no tenía para qué consultar á nadie, y mucho menos á fuerza armada, respecto de un proyecto de carácter político que había de traer á las Cámaras, que eran las únicas llamadas á deliberar para su aprobación. El Sr. Muro sabe que no ha habido aquí consulta, y si S. S. lo ha afirmado, ha sido exclusivamente por una necesidad parlamentaria de su discurso. (*El Sr. Muro*: ¡Pero si se lo hemos oído á S. S. muchas veces!)

Perdone S. S.; lo que el Gobierno conservador ha hecho, es lo que en circunstancias análogas hubiera hecho todo Gobierno, que ha sido, tener en cuenta la opinión de todas las clases del ejército para traer un proyecto que se refiere á ellas; y es deber de todo Gobierno, sea conservador ó liberal, oir la opinión de todo el mundo, y especialmente, en este caso, al de aquellos generales importantes que tienen asiento en esta Cámara y que explícitamente la habían expuesto cuando el Sr. Martos apoyó su proposición. (*El Sr. Muro:* Y ahora del general López Domínguez.)

El Gobierno presentó su proyecto después de un debate en que se expusieron aquí claramente las opiniones. El Sr. Martos afirmó lo que va á afirmar dentro de poco: que quería la amnistía sin el artículo 5.° de este proyecto; y enfrente de esa afirmación se levantó el Sr. Sagasta y dijo lo que era natural que dijera como jefe del Gobierno: que la aspiración de la amnistía, de la clemencia, del indulto general sin limitación de ninguna clase, era, como todo el mundo sabía, la aspiración de S. M. la Reina; pero que enfrente de esa aspiración noble y generosa estaban los deberes de gobierno que le obligaban á resolver con arreglo á lo que las circunstancias aconsejaban; que unas veces aconsejan proponer el indulto de penas terribles, y otras veces negarlo.

Pero después de estas palabras del Sr. Sagasta, ¿qué dijo el Sr. López Domínguez? Ante esta afirmación es inútil la discusión, y no lo recuerdo para molestar al Sr. López Domínguez; pero el Sr. López Domínguez, dirigiéndose al Sr. Sagasta, dijo explícitamente: yo no puedo, sin embargo, votar el art. 5.°, redactado tal como está en la proposición del señor Martos; es decir, que el Sr. López Domínguez dijo esencialmente lo mismo que ha dicho esta tarde: que no creía que debía consignarse en la proposición de amnistía un artículo en que terminantemente se dijera que los oficiales que habían estado en la emigración pasaran á ocupar sus puestos en las filas del ejército, que es la misma idea que el Sr. López Domínguez ha indicado esta tarde. No acepta el art. 5.° en esos términos, porque el Sr. López Domínguez lo que desea es, que esta resolución se adopte en cada caso parcial, como se hizo en 1871; pero esta función de gobierno que el Sr. López Domínguez quiere mantener, es absolutamente distinta de las aspiraciones del Sr. Muro.

Después de esto, el Sr. Ochando, individuo del partido liberal, se levantó y expuso su opinión, absolutamente conforme con la del Sr. López Domínguez. El Gobierno, naturalmente, al redactar su proyecto, tuvo que tener en cuenta todas las opiniones que se habían manifestado dentro y fuera de esta Cámara, no haciendo en esto nada que tuviera algo de particular, porque lo mismo el partido liberal que el partido conservador, tendremos que estar conformes en muchas cosas: esto de que el partido liberal tuviera una solución para todas las cuestiones distinta de la del partido conservador, y que el partido conservador anulara todo lo que había hecho el partido liberal, esto ha pasado en España, por fortuna, para no volver, y el partido liberal y el partido conservador, en aquellas cosas que no sean políticas, en aquellas cosas que representen sentido de gobierno y algo que afecte á la esencia del poder, necesariamente estarán conformes, sin que nos avergüence á los conservadores el que se invoque la opinión del Sr. Sagasta, y seguramente sin que se avergüence el Sr. Sagasta de que se invoque la opinión de los conservadores.

El Sr. Muro ha insistido en que el proyecto, tal como se ha presentado, es una burla y no satisface ningún interés ni ninguna necesidad de los emigrados; y á este efecto ha recordado los sufrimientos de uno de los emigrados, diciendo acerca de su situación palabras que yo comparto, porque no tengo motivo de ninguna clase para aminorar la pesadumbre que puedan inspirar á un español las desventuras de otro español, cualesquiera que hayan sido sus actos. (*El Sr. Muro*: Por eso no conviene abusar de ellas, explotándolas); pero ya que las invoca el señor Muro, permítame S. S. y permítame el Congreso que le recuerde lo que es la legislación militar española en esta materia. (*El Sr. Muro*: No hay necesidad.) Hace muy poco tiempo, el padre de un soldado muerto en la isla de Cuba acudió en virtud de la ley de 8 de Julio de 1860 al Ministerio de la Guerra, para que le reconocieran los 730 reales de pensión que se conceden á los padres pobres de los que mueren en

campaña; se instruyó un expediente voluminoso; se oyó al Consejo Supremo de la Guerra y al Consejo de Estado; informaron todas las corporaciones, y esa pensión miserable que representaba el sustento de aquel pobre padre de familia, le fué negada. ¿Por qué? Porque había tenido unos días de haber que quitaban á su pobreza el carácter absoluto que exige la ley, y se negaba bien, dentro de la legislación de 1860 y dentro de los respetos que imponía al Consejo Supremo de la Guerra y al Consejo de Estado la legislación establecida.

Más tarde, un oficial herido en Puente la Reina pidió la pensión de teniente, y se le negó porque era alférez al recibir la herida, y el ascenso acreditaba que la inutilización no había sido completa.

Es decir, que estos actos propios de la legislación de nuestro país, que estos numerosos casos en que se trituran derechos importantes, en que se lesiona á numerosas familias, en que se deja en la miseria á una porción de seres por aplicación estricta de los preceptos legales, estos casos conviene recordarlos, Sr. Muro, cuando se habla del caso del Sr. Foncuberta; porque al fin y al cabo, el teniente que fué herido en Puente la Reina, lo fué defendiendo á su Patria y cumpliendo con su deber, y el pobre padre del soldado fallecido en Cuba que pedía una pensión de 730 reales para sostener sus obligaciones, la pedía en compensación de haber perdido un hijo en la guerra de Cuba: se les niega, sin embargo, lo que piden, y no tienen derecho á quejarse; porque el Ministro de la Guerra que ha firmado esas órdenes, el Consejo Supremo de la Guerra que las ha aconsejado, y el Consejo de Estado que las ha informado, no han hecho más que cumplir con su deber; y acatar la ley y sus preceptos, es la obligación de todos los ciudadanos.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Pero eso ¿lo he hecho yo, Sr. Laiglesia, para que S. S. me lo impute á mí, ó por lo menos me lo eche en cara como contestación á mis rectificaciones? Pues conceda S. S. todo lo que quiera al padre de ese desventurado soldado y á todos los que se encuentren en su caso; pero concedido ó no, mis argumentos quedarán en pie, porque S. S. no los ha destruído.

Por lo demás, todo lo que S. S. ha dicho pertinente á la cuestión, así de la conveniencia pública como de la disciplina militar, todo esto, que es lo que justifica y explica, en concepto del Gobierno y de la Comisión, las limitaciones del proyecto, estaría destruído, si el Sr. Groizard hubiera dicho en el Senado, ó el Sr. Sagasta dijese aquí poco más ó menos estas palabras: «Gobierno y señores de la Comisión, entiende el partido liberal que la amnistía puede ampliarse, y voy á presentar una enmienda por la que resulte este proyecto ampliado.» A que lo hiciera fué invitado el partido liberal por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si lo hubiera hecho, si lo hiciera ahora, ya no serían dificultad ni las conveniencias públicas, ni la disciplina del ejército; entonces ya se podría hacer todo en santa paz y en gracia de Dios.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: El Sr. Muro no ha comprendido bien todo el alcance de la indicación que acaba de hacer.

Si se concedieran pensiones á todo el mundo, fueran justas ó injustas, ¿qué diría S. S. á los electores de Valladolid, en cuya población dentro de poco va á tener S. S., en unión del Sr. Gamazo, que hablar de economías? (*El Sr. Muro*: ¿Qué quiere S. S. que yo le diga á eso?)

Por lo demás, el Gobierno ha presentado aquí un proyecto de ley que se ha discutido ya en la otra Cámara, habiendo coincidido las opiniones que allí se han emitido con las de algunos individuos del partido liberal; y creo yo que con el mismo sentido que se ha presentado ese proyecto, podremos llegar al término de este debate.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Diputados: después de los discursos tan elocuentes y tan nutridos de datos, con los cuales los dignos miembros de la Comisión han contestado á lo expuesto por los Sres. Diputados de la minoría republicana que han combatido el proyecto que se discute, poco es lo que yo puedo decir de nuevo. Reconozco desde luego que el asunto es delicado. Las convulsiones políticas que desgraciadamente ha sufrido nuestra Patria desde principios de siglo, hacen necesario que todos, pero muy particularmente los individuos que pertenecen al Gobierno, hablen de la materia con gran circunspección.

El Sr. López Domínguez ha emitido frases y opiniones que yo acepto con mucho gusto. El Sr. López Domínguez ha hablado de la ley de 1876, en cuya discusión tomó S. S. una parte muy importante; ley de amnistía amplísima, que comprendió á individuos de todos los partidos políticos, sin excepción alguna.

Yo tomo aquella ley como punto de partida, y desearía ignorar todo lo ocurrido antes de aquella fecha. Porque, señores, ¿qué adelantaríamos con discutir aquí ahora todo lo que ha sucedido en nuestra Patria, ni qué adelantaríamos con hacer uso de nombres propios de diferentes personas, unas que viven todavía y otras que han muerto? Por esto á mí me parecieron esa fecha y esa ley un buen punto de partida, porque vino después de la pacificación del país: porque era una ley hecha con el concurso de todos los partidos políticos que vivían dentro de la legalidad, y porque además se trataba de una restauración sin ejemplo en la historia; una restauración que, al empezar á funcionar, continuaba la historia de España.

Por consecuencia de aquella ley, siguieron en las filas del ejército lo mismo los que pensaban de una manera que los que pensaban de otra; nadie les preguntó de dónde venían ni cómo habían obtenido sus grados y sus empleos; combatían al enemigo común, cumplían con sus deberes militares; no hubo ninguno que se retirara del ejército por fuerza, y los que se marcharon, que fueron muy pocos, lo hicieron por su propia voluntad. Algunos de aquellos oficiales y jefes llegaron á ceñir dignamente la faja de generales y á desempeñar mandos importantes, aun cuando el Gobierno no ignoraba ni su procedencia ni cómo pensaban; antes al contrario, los atendió, y á algunos los sigue atendiendo todavía.

Repito, pues, que he encontrado muy dignas de aplauso las palabras del señor general López Domín-

guez, y que me pareció que debía aceptarse como punto de partida la fecha de aquella amnistía. Después hemos venido á tiempos de tranquilidad y de paz; todas las vías legales están abiertas, lo mismo para unos partidos que para otros, lo mismo para unas clases que para otras, y así hemos visto que los movimientos insurreccionales que después de esa fecha han tenido lugar, han sido movimientos puramente de carácter militar, como se comprueba recordando las fechas en que esos movimientos se efectuaron. ¿Quién que no fuera militar acompañó á las fuerzas que faltaron á sus deberes en las tres ocasiones que se han recordado aquí? Nadie, absolutamente nadie; ni aun siquiera una minoría insignificante del país. Así es que esos movimientos insurreccionales no produjeron otro efecto que perturbar y causar una vergüenza para la Patria, porque ya en todo el mundo se creía que se había cerrado en nuestro país el período de las insurrecciones militares.

Han pasado los años, y han continuado funcionando con toda normalidad los Poderes públicos. Se han verificado esos movimientos insurreccionales, y saben los Sres. Diputados que precisamente no tuvieron lugar en la época del partido conservador; sin que esto quiera decir que no hubieran podido verificarse lo mismo mandando este partido; pero lo digo para hacer constar que el partido conservador no tiene la responsabilidad de las determinaciones que tomaron aquellos Gobiernos en cuyo tiempo se verificaron dichos movimientos; pues bien, ha venido al poder el partido conservador, y ha creído que después del tiempo trascurrido, podía sin inconveniente llevar á cabo el acto de conceder la amnistía. El señor Muro ha manifestado que este proyecto era contrario á los deseos de nuestra augusta Soberana. Conocidos notoriamente son sus generosos sentimientos; pero S. M., aun manifestando esos deseos, que nunca ha ocultado, de unir á todos los españoles y proporcionarles el mayor bien posible, sabe que tiene un Gobierno responsable, respeta su consejo y le deja en libertad completa para ejercer sus funciones. El proyecto se discutió mucho y muy largamente. El Sr. Muro ha dicho que se había variado. No, Sr. Muro; lo que ha habido es una extensa y detenida discusión durante bastantes días, hasta que por último, cuando llegó el momento de ser presentado á la Cámara, se acordó por unanimidad lo que debía hacerse, y se redactó el proyecto que conocen los Sres. Diputados.

El Gobierno ha tenido muy en cuenta la opinión del país; no podía el Gobierno hacer las consultas á que aquí se ha hecho referencia; pero, sin necesidad de hacer eso, el Sr. Muro comprenderá que puede conocerse el sentimiento general, ya del ejército, ya de todo el país; el Gobierno ha atendido las manifestaciones públicas, los actos públicos del mismo partido liberal; el Gobierno leyó la prensa y no notó en ella esa excitación á la presentación inmediata de un proyecto de amnistía con toda esa amplitud; y aun después de presentado el proyecto, muy pocos y de muy determinado color han sido los periódicos que se han ocupado del asunto pidiendo una amnistía más amplia. Por consiguiente, el Gobierno no tenía motivo para dudar de que el proyecto que presenta está en armonía con los sentimientos generales del país.

Además, Sres. Diputados, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, por la importancia de su cargo, había de tener muy en cuenta lo que podía representar para la disciplina del ejército la vuelta al servicio de estos individuos que tuvieron la desgracia de incurrir en graves faltas contra la disciplina, desgracia que yo soy el primero en deplorar, porque, fuera de aquellos actos realizados por esos individuos, no voy á juzgarlos de ninguna manera que pueda ofender á su personalidad. Pero el Gobierno ha tenido mucho gusto en oir la elocuente palabra del Sr. Fernández Latorre, cuando nos ha dicho aquí lo que ha pasado en Francia con aquel Gobierno republicano, en un caso especial; también se ha citado otro caso análogo por un digno miembro de la Comisión; y aun otros muchos podrían citarse de época anterior, sobre todo después del movimiento de la *Commune*, en todos los cuales el Gobierno de la República francesa ha sostenido los principios más estrictos de la más rigurosa disciplina.

Creía, pues, el Gobierno, que interpretaba los sentimientos de la generalidad del país al presentar este proyecto, y que con él cumplía al mismo tiempo un deber y realizaba un acto de generosidad, ó un acto de gobierno, si S. S. no quiere aceptarlo como acto de generosidad.

Se dice que el proyecto es absolutamente raquítico; que, tal como en él se consigna, es como si no se concediera la amnistía. A este proyecto, con relación á otros, no le falta más que un artículo ó una cláusula en que se consigne la vuelta al servicio de los oficiales que tuvieron la desgracia de quebrantar sus deberes. Fuera de esto, en lo demás, ¿no es una ventaja el que sepa cada uno de esos individuos que se olvida en absoluto el delito que cometieron, que de eso ya no se puede volver á tratar en ningún caso, que eso no ha de oponerse á todas las aspiraciones que puedan tener el día que vuelvan á la Patria? (*El Sr. Muro:* También los indultados tienen todos esos derechos.) Permítame el Sr. Muro que le diga que no es lo mismo; porque cuando un individuo es indultado, siempre consta el indulto del delito en su hoja de servicio, y en su biografía resultará que fué indultado, que fué perdonado de ese delito; mientras que aquí ya no se puede tratar de esto, y si cualquiera dijera que uno de esos individuos había cometido un delito, no puede nadie hacerle cargo de ello de ningún modo, porque ha habido un olvido absoluto.

Vienen estos individuos á su país, y mientras en otras ocasiones se ha exigido en casos semejantes que ante todo presten juramento de fidelidad á la Constitución del Estado, en la presente ocasión no se les exige ni aun á aquellos que tendrán derecho á obtener retiro, como por cierto le tiene, y un retiro de importancia por sus años de servicio, el teniente coronel que ha citado el Sr. Muro.

Creo, pues, que no hay justicia al combatir este proyecto; y yo, respetando la opinión y las razones de los dignos miembros de la minoría republicana, porque comprendo la situación en que se hallan, porque su idea es generosa, y nada contra ella tengo que decir, debo hacer presente que el Gobierno tiene un punto de partida, que es el olvido de lo ocurrido en aquella fecha; pero desea entrar en vías de orden y normalidad, para que cesemos de ser una excepción en Europa. Porque ciertamente, yo siento

decirlo, pero es la verdad; el Parlamento español es hoy una excepción entre todos los Parlamentos, en ciertas discusiones como esta, que se refieren á si determinadas individualidades, por unas ú otras razones que yo respeto, pero que faltaron á sus deberes, han de volver ó no á las filas del ejército. Esto no se discute en ningún país. *(El Sr. Muro:* Como que ningún país tiene un Sagunto, más que éste.) Ya he dicho á S. S. que particularmente tendré mucho gusto en discutir con S. S., pero que acerca de esto hay una diferencia y un límite, para el cual yo he aceptado las palabras del Sr. López Domínguez, á fin de no entrar en cuestiones retrospectivas, sobre las que habría mucho que decir. (*El Sr. Muro*: Ya sé yo que si á S. S. le hubieran dejado, hubiera hecho mucho más.) No, Sr. Muro; el acuerdo se tomó por completa unanimidad del Consejo de Ministros. (*El Sr. Muro*: ¡Qué ha de decir S. S.!) Aun cuando hace poco tiempo que tengo el honor de tratar á S. S., soy bien conocido, y todo el mundo sabe cuáles son mis sentimientos de caridad; me gusta hacer todo el bien que puedo; me cuesta trabajo negar á nadie un beneficio; pero cuando tengo que cumplir un deber, lo cumplo; y yo digo á S. S. que lo que pasó fué esto: se lo puedo asegurar, y no por una mera fórmula; hubo completa unanimidad, y yo estuve conforme con el proyecto acordado en Consejo de Ministros y que ha sido presentado á las Cámaras.

Por consiguiente, yo desearía que se reconozca que este proyecto es tan generoso como el que más, en algunos puntos más, en este punto concreto menos, porque claro está que cuando se refiere á la vuelta al servicio, hay una diferencia notable. El que tiene derecho al retiro, puede hacerlo efectivo desde luego; los que tienen derecho á destinos civiles con arreglo á la ley de sargentos, como reunan las condiciones que esa ley exige, y no tengan ninguna nota desfavorable en sus hojas de servicios, sin que hubieren cometido otra falta que esa que está ya borrada por la amnistía, pueden obtenerlas y seguir dignamente la carrera que la suerte les dé.

Por tanto, siento mucho que la minoría republicana considere que este proyecto de ley no concede nada, porque yo entiendo que eso no se puede sostener sino con notoria injusticia, y lo siento porque conozco la rectitud de los individuos que componen la minoría republicana.

Creo que he contestado á todo lo esencial que se ha dicho contra el proyecto; si se me hubiera olvidado contestar á algo, espero que se me indique, y yo tendré mucho gusto en contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Señores Diputados: de buena gana renunciaría á pronunciar un discurso en este debate en las circunstancias en que se presenta, si no me obligaran á hablar grandes consideraciones de deber y de patriotismo, señaladamente la gravedad que atribuyo al proyecto que se discute, y la tristeza que me inspira la convicción de la gravedad también de sus consecuencias; y éstas son, como ya lo estamos viendo, la de que aquí hayamos perdido el tiempo todos: el Congreso discutiendo este proyecto; la opinión pública pensando en él, si por acaso piensa, y el Gobierno de S. M. habiendo traído un proyecto que es de presumir que lo haya traído para algo, y es de afirmar que no habrá de servir para nada. De consiguiente, Sres. Diputados, ¿á qué discutir?

Yo, después de todo, he tenido el mal gusto, por pura necesidad, de leer esta mañana mi propio discurso del año pasado, y he experimentado aquel sentimiento de desesperación que me producía el recuerdo de que, habiendo pasado un año desde que entonces tuve la honra de decir y pensar todo lo que yo pude decir y pensar acerca de este asunto, no hemos adelantado nada en aquel camino de la política de paz que yo señalaba á los Poderes públicos con mi proposición de amnistía.

Si no hemos adelantado nada y no hemos de adelantar nada; si yo, por otra parte, poco podría agregar, si acaso pudiera agregar razón alguna á las que expuse hace un año, lo mejor es que terminemos esta conversación, que no puede llamarse debate, y no entremos á examinar la calidad de las razones en virtud de las cuales el Gobierno de S. M. estaba en ocasión de hacer algo grande, y no se determina á hacer sino algo chico ó algo mediano. Resignémonos con la realidad de las cosas.

Yo dije que la amnistía era una política entera, que la amnistía era un símbolo; yo recordé cuál era el contenido de nuestra historia en los últimos años, para venir á concluir diciendo que, así como cada Regencia nueva ó cada Rey nuevo que sucede á otro en el Trono, ó cada mayoría de edad de un menor que reina, es bien que se solemnice el fausto acontecimiento, y ha solido solemnizarse con una amnistía general, ahora era fuerza solemnizar también con una amnistía un suceso más grande, el suceso de haberse implantado aquí de hecho y en la realidad de nuestra vida, así como ya lo estaba en el derecho, el orden jurídico nuevo, el sufragio universal, la democracia, el pueblo español abrazado y en consorcio cariñoso con la Monarquía tradicional; por donde venía á verificarse aquello que ha sido el trabajo, á veces paralelo y á veces contrario, de toda nuestra generación, el consorcio del contenido de la revolución de Septiembre de 1868 con el contenido y el significado augusto de la restauración de la Monarquía.

Esto ahí está en las leyes; esto ya veremos cómo se va implantando en los hechos, tanto mejor si entre todos lo aseguramos; pero esto habría de solemnizarse con una amplia amnistía, porque no era esta ocasión para que se discutiera si correría peligro la disciplina del ejército, si podría causarse algún perjuicio á determinados jefes y oficiales por el hecho de que se les pusieran delante otros oficiales, á quienes alcanzasen los beneficios de la amnistía; no era ocasión para nada de esto, tan pequeño todo, incluso la consideración de la disciplina militar, sino para que se viese, para que se examinase, si se estaba en el caso de solemnizar por un acto generoso y grande de parte de quien lo otorga, y generoso y grande también de parte de quien acepta el olvido y corresponde con el suyo á ese olvido mismo, si se estaba en el caso de sellar con este acto el estado de paz definitiva de la Nación española.

¿No puede ser, Sres. Diputados? Pues dejémoslo en mal hora; dejémoslo; se habrá hecho lo peor que puede hacer un Gobierno. Y á esto tengo que limitar mi discurso, á estas tristes, desoladas expresiones de la amargura de mi alma y del desfallecimiento de mi voluntad: hace un año no pudo ser la amnistía por las razones que se dieron; ahora por otras ra-

zones no puede ser; ¿á qué examinar esas razones? ¿á qué exponerlas? Lo que yo digo es, que los Gobiernos examinan esas razones antes de venir con un asomo de amnistía, antes de venir enseñando cosas chicas á los que están codiciosos de cosas grandes; y que, examinando la situación con la madurez y con la serenidad de juicio con que deben examinarla los Gobiernos, y más si al frente de esos Gobiernos se encuentra un hombre de tan amplios y elevados horizontes como el actual Presidente del Consejo de Ministros, se examina todo eso, y si se puede dar la amnistía, se da total, completa, de suerte que todo el mundo reconozca su grandeza; porque estas cosas no se discuten, y desde el momento en que están discutidas están perdidas; se dan ó se niegan. Se niegan si esas consideraciones de la disciplina y del interés legítimo de los militares que queden colocados debajo de los amnistiados en sus escalas respectivas, tenían valor bastante para que un Gobierno, porque yo no digo que sí ni que no, en vez de mirar lejos, mirase cerca, y en vez de considerar si eso que de lejos miraba representaba algún día la seguridad, la paz definitiva en las almas como fundamento de la paz sólida y duradera, válgame la expresión, en los cuerpos, ó si, por el contrario, no estaba en el caso de hacer esto, y entonces más valía no hablar de ello, no ofrecerla, y que no se hubiese dado lugar á sospecha de un divorcio entre S. M. la Reina y el Gobierno; porque, aun cuando el Gobierno, obrando muy bien, patrióticamente bien, obrando con todo el respeto que se merece la majestad del Trono, deja de su cargo, como es su obligación, todas las responsabilidades de lo pequeño, y deja para gloria de la Monarquía todos los provechos morales de lo grande, ello es lo cierto que para todos, para todos, hubiera sido mejor no proponer una amnistía, si había de ser tal como la que se presenta en ese dictamen que la Comisión ha aceptado de manos del Gobierno.

Y basta ya con esto, Sres. Diputados, puesto que yo declaro que no vengo á discutir cosa alguna: se viene á discutir, cuando hay esperanza; cuando no hay esperanza, no se discute; y yo no la tengo, porque no veo, no siento que del seno de esa mayoría salga aliento alguno que fortifique las energías y las resoluciones del Gobierno de S. M.; antes me dan ganas de advertir que la mayoría no llega siquiera á los alientos del Gobierno, siendo tan pocos los que tiene. (*Muy bien, muy bien, en las minorías.*)

Yo tengo que hacer tan sólo una manifestación y un requerimiento en interés de la amnistía. Óigame el Gobierno; le ruego considere que todo puede ser mejor que haber traído aquí esta amnistía, para que todo el mundo reconozca que no va á servir para nada, lo cual es evidente y notorio, y de esta rápida discusión que hemos tenido resulta como innegable.

No puede enmendarse ya este daño; ¿qué enmienda cabe? ¿la enmienda de retirar ese dictamen? No; porque ya el Gobierno, en nombre de S. M. y autorizado por S. M., ha traído á las Cortes el proyecto de ley. No cabiendo esta enmienda, y siendo difícil que quepa la de que el Gobierno ponga en lugar de su pensamiento mezquino otro pensamiento grande, el pensamiento de otro, si fuera posible, el pensamiento de la Nación, veamos de reforzar la acción del Gobierno mismo, de levantar su espíritu y de ayudarle á vencer las dificultades y á sosegar los espíritus.

Yo no sé si todos los generales, ó la mayor parte de los generales, consideran la amnistía, en la parte que el proyecto tiene de realidad y grandeza, como incompatible con la disciplina militar; lo sentiré por ellos, porque algunos, por lo menos, no piensan ciertamente de esa manera. Ya ha dicho algo el señor general López Domínguez, á quien he de dirigir un amistoso ruego; porque en casos tan graves como estos, lo que hay que hacer es aclarar los conceptos en términos que no dejen lugar á la menor duda. Ni hay humillación en aclararlos, ni hay tampoco arrogancia en solicitar aclaraciones.

Un solo artículo quisiera el señor general López Domínguez, mi amigo, que expresase el pensamiento de S. S.: conceder amplia, absoluta y general amnistía, y luego, después, que cada Ministro se encargase de la aplicación de la misma.

Entendámonos. Si esto significa que los Ministros habían de aplicar la amnistía como en su caso aplican los tribunales de justicia los indultos, con obligación de aplicarlos sin hacer excepciones y sin poner su arbitrio y su voluntad en el lugar del precepto expreso, general, generoso y completo de la ley, eso es una fórmula aceptable; pero si eso significa otra cosa, no se podría admitir; esa sería la peor de las formas (*El Sr. López Domínguez pide la palabra*); eso nos pondría en situación de dejar burlada la amnistía. No puedo por esta parte aceptar el pensamiento del señor general López Domínguez; por eso es preciso que el pensamiento se aclare; que sepamos si esto significaría suavizar asperezas y dificultades de forma, no nombrar cosas cuyo recuerdo pueda ser desagradable y constituir una dificultad; pero dejar claro y terminante su grandioso significado, de tal manera, que se sepa que en el fondo y en la forma es una amplia, total y completa amnistía, dejando á cada Ministro la obligación de cumplirla en la parte que le corresponda; eso significa la amnistía grande y no la chica; esto significa el total olvido de actos políticos ya realizados.

Al Sr. Sagasta, jefe del partido liberal, tengo que hacerle otro igual requerimiento, en la forma, naturalmente, que suelen hacerse estos requerimientos por quien no tiene otro derecho para hacerlos que aquel que quieren reconocerle aquellos á quienes se hacen.

Ya este Gobierno no puede dar la amnistía completa y absoluta; por este lado no hay esperanza; y esto viene como á iniciar una cierta política, como á contradecir, cuando no á borrar, toda la política que aquí se ha realizado desde el advenimiento de la Restauración; será esto ahora, ó será siempre, ó será por lo menos luego. Pero aquí hay, por lo que voy viendo, y no examino el tema, que se presta á sabrosos comentarios, porque no me quiero distraer del asunto á que me dirijo, hay aquí una cosa convenida: que existen dos partidos, uno de ahora y otro de luego; el partido conservador, dirigido por el Sr. Cánovas del Castillo, y el partido liberal, dirigido por el señor Sagasta; y por tanto, el Sr. Sagasta sucederá al señor Cánovas del Castillo, con su partido liberal, como el Sr. Cánovas del Castillo ha sucedido, con el partido conservador, al Sr. Sagasta.

Por el momento, y para los fines del debate, esto tiene una grandísima ventaja: la de enterarnos pronto de lo que va á suceder, porque no tenemos que explorar muchas voluntades ni averiguar muchas

opiniones: la del Gobierno la estamos viendo en su proyecto de ley; con que el Sr. Sagasta tenga la bondad de decir algo sobre esto, habremos visto la opinión de S. S., y habremos visto, Sres. Diputados, si es preciso renunciar á toda esperanza en punto á las líneas generales de la política que yo establecí en otra ocasión y que no necesito recordar ahora. Vamos á consolidar, á eternizar, en cuanto cabe hablar de eternidades en estas cosas, vamos á eternizar la política de paz, á afianzar, á asegurar, á arraigar los bienes de la paz y de la libertad y del progreso con esta Monarquía y por esta democracia, ó no hay esperanza alguna más que aquella que pueda residir en mi humilde persona.

Ya he declarado, y declaro ahora, que no seré Gobierno nunca más que para eso, y que, si hubiese de entrar en el Gobierno en circunstancias en que la amnistía no fuera conveniente, no entraría en el Gobierno, porque considero que es tan grande la necesidad de la amnistía, que sólo para darla creo que vale la pena de aspirar al gobierno del país. (*El señor Sagasta pide la palabra.*)

El partido conservador, fuerte, generoso, asociado á las nuevas ideas, viviendo con decisión dentro del nuevo orden de derecho, no se atreve, ó no quiere ó, no puede dar la amnistía y realizar esta obra de consolidación definitiva de la paz; si el partido liberal tampoco se compromete, tan luego como éntre en el gobierno, á dar una amplia amnistía, entonces ya no hay esperanza. No sé cómo se marcarán los rumbos de la política futura; pero, si no se marcan en la dirección de la paz, ¡ah Sres. Diputados! entonces se marcarán en la dirección de la guerra. Siento ser profeta de males; pero, si esto es lo que yo temo dentro de mí, y esto es lo que creo, y esto es lo que siento, ¿por qué he de deciros palabras engañosas que tendrían que estar precedidas de ideas no menos engañosas, por lo cual para engañaros tendría que empezar por engañarme? Hable, pues, el Gobierno de S. M., si lo cree necesario después del discurso del Sr. Ministro de la Guerra; hable el Sr. López Domínguez, si lo juzga oportuno; hable también, si lo tiene por conveniente el jefe del partido liberal. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra).*

Si todavía después convenimos, sin esperar á mañana, y si el Gobierno conservador considera que lo que no puede ni debe hacer bajo su sola responsabilidad, puede y debe intentarlo y realizarlo con la responsabilidad de todos, vamos á convenir todos, vamos á hablar todos, vamos á ver si de lo que cada cual diga puede resultar una fórmula; vamos á llevarla á una enmienda; yo pondré mi firma al lado de la del Sr. Sagasta ó debajo de la del Sr. Sagasta; acepte la enmienda el Gobierno de S. M., y entonces, en vez de poner un remate de tristeza á este período de los trabajos parlamentarios, que ya se ve que está acabando, y que acabará bien tristemente si la amnistía no se logra, pongamos una terminación de consuelo y de alegría. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Usaré de ella después que hablen los Sres. López Domínguez y Sagasta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Voy á pronunciar algunas palabras para aclarar el concepto que mi digno amigo el Sr. Martos desea que explique.

Yo dije que las amnistías eran completo olvido, que por ellas cesaban los procesos pendientes, y que creía que lo mejor hubiera sido un proyecto de ley con un solo artículo declarando amnistiados á todos los españoles que hubieran cometido tales ó cuales delitos, y después únicamente los aditamentos de fórmula; porque establecido este artículo, quedaban, á mi juicio, absolutamente garantidos todos los derechos que caben dentro de las leyes, y por consiguiente, todo amnistiado podría dirigirse al Gobierno de S. M. en demanda de la reintegración de aquello que creyera su derecho, y en cada caso, con esa amplitud, el Ministro á quien correspondiera, según que el amnistiado fuera militar, ingeniero, catedrático, etc., resolvería si tenía atribuciones para ello, oyendo al Consejo de Estado ó á cualquier otro Cuerpo consultivo á quien hubiera que oír, si esto era lo legal ó lo reglamentario; en una palabra, siguiendo los procedimientos de gobierno que consisten en la observancia de las leyes.

Esta es la fórmula más amplia de la amnistía, la de no negar á nadie su derecho; y además, está conforme con lo que recordaba el Sr. Ministro de la Guerra, ó sea con la proposición de ley, que presenté en tiempos del Gobierno conservador, después de la restauración, en la cual sólo se establecía el procedimiento para que aquellos militares que hubieran servido, ya á la República, ya al cantonalismo, ya al carlismo, vinieran á ejercitar su derecho á virtud de la amnistía, y se resolviera en cada caso oyendo á las Comisiones correspondientes; porque de esta manera el Gobierno vería si en alguno de los que solicitaban la reintegración de su derecho concurrían motivos especiales que hicieran imposible la concesión de lo que solicitaban ó pretendían.

Creo, pues, que con esta explicación quedará satisfecho el Sr. Martos.

Por mi parte, y bajo mi sola responsabilidad, estoy dispuesto á dar mi firma á toda enmienda encaminada á lograr del Gobierno esta modificación.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Pido perdón á la Cámara en general, y particularmente al Sr. López Domínguez, por mi insistencia.

No acabo de enterarme bien. Yo no entiendo que la condición de que á cada persona comprendida en la amnistía se la aplique el Ministro de quien dependa, sea una cosa ó un trámite de pura formalidad en todo aquello en que se trate de deberes y de respetos á la jerarquía; pero no considero que eso traiga ningún derecho ni ninguna facultad para los Ministros. Un ingeniero se ha sublevado en favor de la República, y ha sido separado del Cuerpo; el Ministro no tiene más que reintegrarlo en su Cuerpo: eso es la amnistía. Un oficial ó un jefe del ejército se ha visto separado del cuerpo, y ha perdido, al perder su Patria, su posición y su destino: ese será reintegrado en la posición que tenía, ó que le corresponda, por el Ministro de la Guerra; pero será reintegrado sin que tenga el Ministro de la Guerra facultades para no hacerlo. Y siendo así, señor general López Domínguez, yo me felicito de que pudiéramos ir juntos en una enmienda que presentaría si fuese aceptada por el Gobierno de S. M. Esto, por mi parte, y tomaré por asen-

timiento el silencio de los oradores republicanos que han intervenido en este debate, á fin de excusarles de hablar, si no lo consideran necesario. Veremos en lo demás lo que tiene al fin que decirnos el Sr. Sagasta; en definitiva, se trata de que se dé amnistía ó de que no se dé; pero no que aparezca que se da sin darse. Yo no voto un proyecto de amnistía en que aparezca que se da la amnistía, y no se dé como se debe dar, como lo es el proyecto del Gobierno, ó como lo sería la fórmula del Sr. López Domínguez, si esa fórmula significa otra cosa que una obligación estrecha é inexcusable de reintegrar á los que hayan tomado parte en las sublevaciones. ¿Es un paisano? Se viene á su casa. ¿Es, repito, un ingeniero? El Ministro de Fomento lo pone en su sitio, en el que le corresponda según el escalafón. ¿Es un oficial ó un jefe del ejército? Allá el Ministro de la Guerra lo coloca también en su puesto. ¿Es esto? Estamos de acuerdo. ¿No es esto? Pues no me puedo entender con el general López Domínguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: La tiene S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Domínguez

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Siento mucho que el Sr. Martos no quiera comprenderme (*El Sr. Martos*: Quiero); porque, si lo que yo he manifestado al Congreso fuera lo que S. S. quiere que sea, entonces no existiría distinción ninguna ó diferencia de ninguna clase entre el art. 5.° de S. S., que no admití el año pasado, y lo que he manifestado esta tarde. Hay una diversidad esencial y una diferencia, que también está en la ley de 1883 que lleva mi nombre, la cual aplicó el Gobierno y los que le sucedieron. No quiero, Sres. Diputados, que por el hecho de amnistiarse á los individuos pertenecientes á carreras profesionales del Estado, *ipso facto* á aquellos que han sido baja por un delito, militares ó paisanos, tenga el Gobierno el deber de reintegrarles en sus destinos, en sus puestos y en sus mandos. El Gobierno tendrá, cuando más, el deber de examinar uno por uno los expedientes de esos funcionarios públicos amnistiados, y aplicarles las leyes conforme al derecho de la propiedad que hubieran adquirido; ni más ni menos.

Por consiguiente, la fórmula de la amnistía completa y absoluta no excluye el procedimiento establecido en la ley que antes he citado, para que, si por acaso alguno de esos emigrados hubiese faltado á sus deberes por otros móviles que los de la política, no recibiera el premio, que no es lícito otorgar á los que faltaron á sus deberes por algo que no fuera completa y absolutamente político.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTOS**: Si no es más que lo que dice el Sr. López Domínguez, la cosa vale la pena de que la examinemos; por eso me tomo el trabajo de examinarla, y ruego al Congreso que se lo tome también en oirme.

Si no hubiera más razones que las que dice el señor López Domínguez, estaríamos muy cerca, sumamente cerca. Lo que yo digo es, que amnistía significa restitución al estado anterior al delito; el delito no ha existido jamás en fuerza de la virtud de la amnistía, y, por tanto, no hay delincuente, ni hay responsabilidad del delito, sino restitución de cosas al estado que tenían antes de que se realizara el hecho mismo.

Por consecuencia de esto, Sres. Diputados, el señor general Lopez Domínguez cree que, si un militar se había hecho reo de otro delito cualquiera por el cual fuera indigno de pertenecer al ejército, y vuelve á la situación que tenía, en esa situación que tenía anterior al delito que había cometido, al delito especial que le hacía indigno de estar allí y que no tiene nada que ver con la amnistía, por ese delito allá la autoridad á quien corresponda le podrá aplicar la pena justa y correspondiente. Pero si hay delito, si se había averiguado más tarde el mismo, allá por la virtud de la amnistía queda reintegrado, y allá por la consecuencia de su delito y por el merecimiento de su delito, puede, reintegrado y todo, ser degradado y ser preso, y ser llevado á presidio y ser fusilado y ser agarrotado. De suerte que no tiene que ver una cosa con otra.

¿Se habla de hechos constitutivos de responsabilidad dependientes del hecho de la rebelión para establecer la República ó para poner en el Trono á D. Carlos? ¿se habla de eso? Pues la amnistía ha de traer al jefe ú oficial al sitio donde estaba. ¿Es que merece incurrir en responsabilidad por otro motivo? Que se le exija esta responsabilidad; pero esto no dificulta, ni entorpece, ni impide la acción eficaz de la amnistía. Entonces estamos de acuerdo; si no, no; yo quiero una cosa y el Sr. López Domínguez otra.

Su señoría estará en lo cierto, y yo estaré en el error; pero yo digo que en ese caso lo que yo quiere es la amnistía, y el Sr. López Domínguez no quiero la amnistía.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Mucho sentiré estar en desacuerdo con el Sr. Martos en la interpretación de la amnistía; pero yo no añado una sola palabra á la explicación que he dado, entre otras cosas, porque, hombre de gobierno, he de andar muy prevenido para impedir en todo caso que el Poder ejecutivo incurra en error por las explicaciones individuales que se den en el Parlamento.

Son muy delicadas, Sres. Diputados, las cuestiones, que afectan al personal, y sobre todo al personal perteneciente al ejército, y más cuando se trata de una clase de delitos á los que yo soy el primero en declarar que se pueden aplicar las amnistías; y son delicadas, digo, estas cuestiones, entre otras cosas, porque no puedo olvidar la historia de mi época, de la época contemporánea; mas, por lo mismo, la calificación de la conducta del amnistiado, y la clasificación de los delitos anteriores á los cometidos en el acto de la insurrección, son muy dignas de tenerse en cuenta por el Gobierno. Yo lo único que digo al Sr. Martos es que, Ministro de la Guerra, para reintegrar en un derecho, que no niego, á los que fueren amnistiados, tomaría todo género de precauciones á fin de no incurrir en una equivocación que pudiera llevar algún germen de queja ó de indisciplina á la institución armada, por cuyo prestigio, por cuya disciplina, por cuya dignidad y por cuyo honor es menester que velemos todos sin descanso, y cada día más. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTOS**: Las palabras del Sr. López Domínguez, coronadas con mucho gusto mío por el asentimiento y el aplauso de algunos Sres. Diputados, salen ya fuera de la cuestión.

Ya sé los hechos á que se refiere el Sr. López Domínguez; conozco sus sentimientos de honor, sé hasta qué punto los lleva para que resplandezcan en todos los individuos del ejército; pero esto hay que aplicarlo á todos, á todos los que lo merezcan, sublevados ó no, republicanos ó monárquicos; lo que yo no quiero es que, ni aun para cosa tan justa como pueda serlo el purificar el ejército de gente á quien se pueda tener por indigna, sirva de instrumento y de medio la aplicación de la amnistía, porque entonces, en lugar del precepto de la ley, se habrá puesto el arbitrio del Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Me levanto, Sres. Diputados, con mucho gusto, aunque con mucho calor, á satisfacer los deseos reiteradamente manifestados por algunos de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y muy especialmente por mi antiguo y digno compañero el Sr. Martos, exponiéndoles mi opinión sobre el asunto que es objeto de este debate; pero no deja de ser curioso, que lo mismo el Sr. Martos, que el Sr. Baselga, que el Sr. Muro y que cuantos han tomado parte en esta discusión, se hayan dirigido con más insistencia á mí que al mismo Gobierno, como si de mí, más que del Gobierno, dependiera el resultado de este debate y, en definitiva, el éxito de sus pretensiones. (*Los Sres. Martos y Muro piden la palabra.*) Explicación tiene la insistencia con que el Sr. Martos se ha dirigido á mi persona, toda vez que ya nos ha hecho aquí el programa del presente y del porvenir: yo soy el Gobierno del porvenir; el Sr. Cánovas el Gobierno del presente. (*El señor Martos:* Así parece.—*Risas.*) Así parece, dice el señor Martos; pues bien, yo le contesto con una frase suya: Dios sobre todo. (*Risas.*) Pero en fin, esto tiene su explicación; porque, si S. S. conoce la opinión del Gobierno del porvenir y del Gobierno del presente, no hay nada más natural y más justo que él quiera conocer la opinión del Gobierno del *pasado*. (*Risas.*) Yo deseo que tengan en cuenta los Sres. Diputados á quienes me cabe la honra de contestar, y que no lo olviden, que, hoy por hoy, yo no soy Gobierno; que el proyecto de amnistía que se discute no es mío, y que mi opinión influirá poco más ó menos como la suya en el ánimo del Gobierno, que es quien lo ha presentado; y sobre todo, en el ánimo de la mayoría, que es la que lo ha de aprobar.

Pero así y todo, ¿se quiere saber mi opinión? Pues allá va sin ambages ni rodeos. Después de todo, realmente yo no necesitaría manifestarla; porque expuesta quedó en el Senado por uno de nuestros dignos correligionarios, cuando se discutió este mismo asunto en aquel alto Cuerpo Colegislador, y manifestada ha quedado aquí por las elocuentes y concretas frases del señor general López Domínguez; y no es cosa de que, en asunto tan importante, vayamos á aparecer en desacuerdo el general López Domínguez y yo y los representantes del partido liberal en el Senado con los Diputados que le representan en esta Cámara. Pero en fin, ya que, no la necesidad, la cortesía me obliga á emitir mi opinión, y entro á exponerla.

Voy á ver si puedo determinar bien la diferencia, que existe entre la amnistía, entre el olvido, entre la absolución de toda pena, entre el sobreseimiento de los procesos, entre la desaparición del delito y el reintegro ó la restitución de los derechos que antes de cometer el delito se pudieran poseer. En mi opinión, son dos cosas completamente distintas, que corresponden á poderes también distintos. Es, ante todo, la amnistía un acto esencialmente político, cuya oportunidad, cuya extensión y cuyos términos son, y no pueden menos de ser en buenos principios de gobierno, de iniciativa del Poder ejecutivo, que, en posesión de datos, de antecedentes y de noticias que los demás no podemos tener, puede determinar mejor que los demás el alcance, puede prever mejor que los demás las consecuencias, puede calcular mejor que los demás los inconvenientes y las ventajas de una medida siempre tan importante y á las veces tan trascendental. Eso no quita ni disminuye, claro está, la iniciativa parlamentaria, que no encuentra valladar ni para eso ni para nada. Son, por tanto, las amnistías actos políticos que los Gobiernos pueden y deben realizar, siempre que, cumplidos los fines de la justicia en cuanto es posible, los consideren conducentes á los altos fines de la gobernación del Estado, y porque, además, no sería justo que, tratándose de delitos políticos, se llevara el rigor de las leyes más allá de lo que exigen el reposo público y la seguridad del Estado. Esta fué, pues, la razón que yo tuve, cuando era Presidente del Consejo, para reclamar la iniciativa en estas cuestiones para el Gobierno, y esta es la razón que ahora tengo para respetar la que ha tomado el Gobierno actual bajo su exclusiva responsabilidad.

Pues bien; de aquí se deduce ya mi opinión. Como primera consecuencia, resulta que la gracia de amnistía, y aun la extensión con que se otorgue, no puede ser nunca, ni hoy, ni antes, ni después, bandera ni programa de ningún partido para alcanzar jamás el gobierno, y mucho menos puede servir como programa para ir al gobierno con sólo esa bandera, porque realmente todos los partidos y todos los Gobiernos son partidarios de la amnistía, cuando cumplidos los fines de la justicia, creen que puede ser base de concordia, motivo de avenencia y lazo de unión entre aquellos elementos políticos divididos por la discordia, considerando todo como medio y fundamento para consolidar las instituciones. No puede ser, por tanto, la amnistía bandera de partido alguno, porque todos igualmente entienden que la amnistía es olvido, que la amnistía no sólo hace desaparecer los efectos de la pena, sino que, además, suspende la acción de la justicia y borra en absoluto el delito, hasta el punto de que el ciudadano amnistiado queda en las mismas condiciones y con opción á los mismos derechos ante los tribunales, ante los Poderes públicos y ante la sociedad, que todos los conciudadanos que no hayan delinquido jamás.

Pero ahora, el ciudadano amnistiado, paisano ó militar, funcionario público ó caballero particular, ¿tiene derecho á ser resarcido de todos los daños que haya experimentado en su propiedad, en sus derechos y en su fortuna ó en su industria? En una palabra: ¿tiene derecho á que se le abonen todos los perjuicios que haya sufrido en sus intereses? Esa es ya una cuestión, que, en mi concepto, no tiene nada que ver con la gracia de la amnistía.

No; la amnistía es una cosa completamente distinta; la amnistía corresponde al Poder legislativo el otorgarla; pero la reintegración en el puesto que tuviera el que delinquió, la reintegración en sus hono-

res ó intereses, eso ya no es del Poder legislativo, sino propio del Poder ejecutivo; porque éste es la fuente de donde, conforme á las leyes, nacen los derechos y prerrogativas que tienen los ciudadanos. De consiguiente, si alguno ha perdido la capacidad necesaria para continuar desempeñando un destino ó un cargo, para usar honores, ó para disfrutar derechos, al recuperar aquella, es natural que, para usar los mismos honores, para disfrutar los mismos derechos, y, en una palabra, para recobrar lo que perdió, tenga que acudir al Poder ejecutivo, al Gobierno.

De modo que el olvido, sustancia y materia de la amnistía, no puede tener más significación que el efecto jurídico de convertir en persona inocente al que delinquió, de convertirle en inocente con todas las condiciones naturales, sin responsabilidad ninguna por el acto de la delincuencia, hasta el punto de que, como decía un digno correligionario nuestro, el ciudadano amnistiado, al volver á su Patria, pueda decir: aquí había una justicia que tenía derecho sobre mí, que podía encausarme, que podía considerarme como reo, que podía encarcelarme, que podía imponerme una pena; pero desde hoy esa justicia no puede nada contra mí, ni siquiera tiene el derecho de llamarme delincuente, ni de considerarme reincidente si vuelvo á delinquir. Este es el carácter de la amnistía, este es el efecto que la amnistía tiene que producir: colocar al ciudadano amnistiado en libertad enfrente de la justicia, desarmada por la gracia, sin que pueda hacer uso de sus facultades.

Pero ese ciudadano amnistiado ¿es funcionario público? ¿es militar? ¿tenía derechos adquiridos? Esto ya entra en otro orden de consideraciones; este problema, en mi opinión, tiene que someterse á otros criterios y ha de resolverse por otras reglas, criterios y reglas que tengan, naturalmente, por base la idea de que, para remediar los perjuicios sufridos por el amnistiado, no se lastimen derechos adquiridos á la sombra de la ley, ni se causen otros perjuicios iguales ó mayores á personas que no delinquieron jamás.

Es claro que los Gobiernos previsores, los que aspiran á sacar todo el partido posible de estos grandes actos políticos, pueden apelar al recurso de ampliar las consecuencias de la amnistía, remediando todos los perjuicios, que se hayan causado. Yo bien sé que hay muchos que piensan, como el Sr. Martos, como el Sr. Pedregal, como el Sr. Muro y como el señor Baselga, que la amnistía no sólo es olvido y desaparición hasta del delito, sino que es además restitución de las cosas al ser y estado que tenían cuando el delito se cometió. Pues bien; esta restitución en absoluto, ¿es posible? Si fuera posible, ¿sería conveniente? Y siendo conveniente, ¿sería justa? Vamos á examinarlo con toda la calma con que debe mirarse cuestión tan grave.

Si esto fuera posible en nuestro país, sería una gran desgracia, porque demostraría que, á pesar de los esfuerzos de todos, no habíamos adelantado nada y que estábamos tan atrasados como antes. Esto sólo es posible en los países donde no impera más que la influencia, donde el capricho inspira la voluntad de los Gobiernos, donde sólo á la influencia, al capricho y á la voluntad arbitraria de los Gobiernos se deben los puestos, las consideraciones oficiales y la organización de las carreras y de los institutos, tanto civiles como militares, del Estado; donde no hay, en fin, nada estable, ni derechos adquiridos que obtengan ningún respeto, porque desde el momento en que un país está bien regido; desde el momento en que se trata de una Nación en la cual los organismos del Estado se hallan establecidos con arreglo á las leyes, y en la que todo se sujeta á reglas, en la que todo se haga pasar por el tamiz de la ley, no puede hacerse eso que se pretende, á no ser que se consienta que el beneficio que se otorgue á un amnistiado que, al fin y al cabo, delinquió, aunque se olvide su delito, resulte en perjuicio del que no haya delinquido jamás.

Entiendo, pues, que la amnistía mata la acción de la justicia, pero deja intactas todas las consecuencias sociales que caen fuera de la esfera estricta de la justicia.

No digo yo por esto que los Gobiernos no puedan satisfacer los derechos que los amnistiados crean que les asisten, y que no deban conceder aquellos resarcimientos y restituciones que sean de ley y de derecho: lo que yo afirmo es, que eso no está comprendido en la esfera de la gracia de la amnistía; lo que sostengo es, que este regateo de lo que se puede conceder y de lo que se debe negar á los amnistiados aminora la grandeza de la amnistía; lo que proclamo es, que tales casos salen fuera de la acción del Poder legislativo para entrar en las atribuciones del Poder ejecutivo, porque, al fin y al cabo, al Poder ejecutivo corresponde, con arreglo á las leyes, el reconocimiento y concesión de los empleos, de las consideraciones oficiales, de los derechos de toda especie; y si el ciudadano ha perdido esos derechos, esos empleos y esas consideraciones, claro está que para recuperarlos debe acudir á la fuente de que emanan. Y al decir esto, yo no niego que el Gobierno pueda y deba atender esas reclamaciones en lo que sea posible. Esta es mi opinión. Y voy á manifestar al Sr. Martos lo que hubiera hecho en el caso de haber sido Gobierno, al presentar el proyecto de ley. Yo hubiera traído un proyecto de amnistía, poco más ó menos igual al que ha indicado el Sr. López Domínguez, con un solo artículo, sin otorgar en él como gracia de la amnistía más que el olvido y la irresponsabilidad absoluta de los amnistiados: sin aventurarme á ofrecer cosas que quizá después el Poder ejecutivo no pudiera realizar; y, además, no me habría nunca entretenido en regatear, como he dicho antes, lo que debía conceder y lo que había de negar, porque me parece que eso lastima al mismo amnistiado.

Concedida la amnistía de esta manera, que es muy semejante á la que propone el Gobierno, quitado el art. 5.º; concedida la amnistía de esta manera, los amnistiados pueden aceptarla sin humillación ninguna, porque, en realidad, es el país quien los llama, y los llama sin otorgarles favor alguno, sin que tengan que agradecerlo, pero sin inferirles tampoco agravio; y una vez en el país, una vez amnistiados, pueden con la frente levantada reclamar, por los medios que las leyes tienen establecidos, aquellos derechos, aquellos puestos, aquellas restituciones á que se consideren con justicia acreedores: el funcionario público reclamaría su destino, el ingeniero su puesto, el catedrático su cátedra, el militar su empleo; y el Poder ejecutivo, oyendo á los Cuerpos consultivos especiales, y teniendo presentes las leyes aplicables á cada caso, resolvería, olvidando otras consideraciones, lo que creyese, primero, justo, y con-

ducente después á la consecución de los altos fines que con estos actos de tanta trascendencia se persiguen, que son la más pronta y estable reconciliación de todos los ciudadanos sobre el suelo de la Patria.

No hay nadie que deseara más que yo que no existiera ningún español que no pudiese vivir en su Patria al amparo de sus leyes, á la sombra de sus Poderes públicos, al igual de todos los demás ciudadanos y gozando de los derechos que disfrutan todos los españoles; y por desearlo tanto, por creer que la ley que realizara estos fines sería digno remate de las tareas parlamentarias, de las primeras Cortes de la Regencia, y porque entonces era la ocasión más oportuna, por eso dejé para aquella hora la presentación de un proyecto de amnistía, que por las circunstancias en que se iba á otorgar hubiera podido tener más alcance y más amplitud que tiene la que se propone en el proyecto que estamos discutiendo.

Yo creía que la celebración del trascendental cambio político realizado en este país, que la inauguración del nuevo estado de derecho, que el coronamiento espléndido de la obra realizada en el primer período de la Regencia, y sobre todo, para solemnizar un acontecimientp extraordinario que ha podido realizarse á poca costa, y que sin embargo no se ha conseguido desde que se estableció el sistema representativo en España, y más que por todo, como digno recibimiento á S. M. la Reina Regente cuando hubiera venido al Palacio de la Representación Nacional en medio de las aclamaciones populares, para realizar un acto que no han podido llevar á cabo ninguno de los Monarcas españoles desde hace mucho tiempo; yo creía, repito, que para todo esto podría prepararse una gran fiesta social, que gran fiesta social es aquella que lleva el remedio á muchos males y que enjuga muchas lágrimas; fiesta social con la que al mismo tiempo se satisfacían los sentimientos generosos y los móviles elevados de S. M. la Reina.

Y yo creía que en tales circunstancias la amnistía podía extenderse mucho más, que la amnistía podía abrazar no sólo los delitos de rebelión, que son los primeros que comprende el proyecto que se discute, sino los delitos de imprenta, que también creo están ya incluídos; además los delitos electorales, porque hay muchas personas y Ayuntamientos que están sufriendo persecuciones, más que por delitos verdaderos, por delitos supuestos; y en una palabra, todos los delitos que tengan cualquier relación con la política, y además aquellos otros que, sin tener relación con la política, no reconocen como móviles la perversidad de sentimientos, sino arrebatos de momento, falsa idea del honor y nobles pasiones mal entendidas por la falsa dirección de la voluntad. Así creía yo que podía llevarse el consuelo al seno de muchas más familias; así creía satisfacer los nobles sentimientos de S. M. la Reina Regente en nombre de su augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, en cuyo reinado, que comenzó con un grande y extraordinario acto de clemencia, no hay ambiente más que para el bien, que al mismo tiempo que templa y amortigua el rigor de las leyes, purifica todas las manifestaciones nacionales, pareciendo como que está envuelto en ondas sonoras que no saben repercutir en sus ecos sino estas hermosas palabras: perdón, generosidad y amor; perdón para el delincuente, generosidad para el vencido y amor para todos los españoles. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENNE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Ya lo veis, Sres. Diputados, no puedo hacer nada con el ilustre jefe del partido liberal, mi amigo particular el Sr. Sagasta. ¿Qué mucho que no pueda hacer nada tampoco con el partido conservador? Al cabo el partido liberal parece que por multitud de causas debía tener más deseos que el partido conservador de hacer una política progresiva, de demostrar mayor amplitud de ideas y elevación de conceptos en estos particulares de la política; pero en fin, no los tiene; esto es lo que hay que agregar en este debate al patriotismo común de liberales y conservadores. Por esto habrá comprendido bien el Sr. Sagasta por qué nos dirigíamos á S. S. casi más que al Gobierno de S. M.; porque el Sr. Sagasta, jefe del partido liberal, parece el Gobierno del porvenir; y acepto la corrección de S. S., parece el Gobierno del porvenir, y Dios sobre todo; pero en fin, lo parece. Y al mismo tiempo, ¿quién duda que S. S. es un factor importantísimo del presente? Pues qué, ¿no han visto los Sres. Diputados que el Sr. Ministro de la Gobernación, que tenía pedida la palabra, se reservó hacer uso de ella á nombre del Gobierno para después de haber hablado los Sres. López Domínguez y Sagasta, precisamente en el punto y hora en que yo proponía á estos señores y al partido liberal la especie de trato público delante del Congreso y de la Nación relativamente á la manera de solventar las dificultades de este grave negocio?

¿Qué quiere decir esto, sino que el Gobierno de S. M., que mira acaso las grandezas y las glorias lejanas con menos interés, con menos amor que el temor que le inspiran las dificultades presentes y las dificultades cercanas, tenía muy en cuenta la actitud del partido liberal, de uno de los dos partidos con los cuales, y sólo con los cuales parece destinada á vivir y reinar la Monarquía?

¿Quién lo duda? Allí los republicanos, por aquí unos monárquicos tan amantes, cuando menos, de la democracia como de la Monarquía, pero tan adictos al principio monárquico, en cuanto están convencidos de la bondad de su aplicación, como cualquier otra agrupación, por monárquica que sea; y en fin, á mi izquierda unos demócratas, que ya está visto y declarado por ese Gobierno, según reiteradas manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, que no forman partido, que no pueden alternar con los partidos conservador y liberal; por consiguiente, nosotros tenemos una situación tan modesta en la política española, que no puede ser tomada en cuenta en aquel grado en que se ha tomado la actitud del partido liberal. Por eso yo comprendo que ese Gobierno puede tener dificultades, y yo las reconozco; pero como soy un poco temerario y un poco romántico, y además, como no voy á ser Gobierno, resulta que no lo considero de la misma importancia que lo considera el Gobierno de S. M., sabiendo, como positivamente sabe, que cuanto mayor grandeza tuviera el acto de la amnistía, más respondería á los fines trascendentales de la política española y á los nobles y magnánimos sentimientos de S. M.

Si no tenía otra dificultad que se le ofreciera para esto, que la de la disciplina y el mayor ó menor

agrado de los generales, podría acaso allanarla, si en vez de tomar esa dificultad para él solo, la tomara para toda la Nación, representada por todos los partidos políticos, que tienen asiento en esta Cámara, y desde luego por el partido liberal, que por boca del Sr. Sagasta acaba de establecer aquí una sutil doctrina jurídica, en cuyo examen no he penetrar ahora, pero de la cual resulta que la fuente del derecho de los militares es el Poder ejecutivo.

Yo creía que eran sus estudios, para los oficiales de las Academias sus exámenes, sus servicios en los campos de batalla, su sangre derramada, y que todo esto constituía una fuente de derecho; pero no obstante lo que yo procuro acercarme á las ideas del Sr. Sagasta, me cuesta algún trabajo poner como fundamento jurídico de derecho la voluntad de un Ministro de la Corona; porque, en fin, un Ministro de la Corona no es quién para dar ni para quitar á un oficial del ejército, á un jefe del ejército, derechos que ha ganado con sus puños, con su trabajo y con su sangre; no es quién, no; y si los ha perdido por haber faltado á la disciplina, los recobra por la amnistía, porque, según la amnistía, no ha faltado á la disciplina, que eso es la amnistía y no otra cosa.

Esas sutilezas del Sr. Sagasta, encaminadas á sublimar la condición de los militares, darían por consecuencia un resultado perfectamente contrario para la disciplina del ejército español; pero la amnistía ni debe significar, ni significa, ni ha significado jamás, eso que dice S. S., eso que por lo bajo suele aplicárseme á mí, de ser ministerial, y no hay duda que lo es en este momento. Está bien; el Gobierno debe agradecérselo, aunque yo creo que debiera agradecerle más que se mostrase de oposición, proponiendo soluciones conmigo en favor de una amplia y grande amnistía, porque tal vez entonces resultaría la amnistía grande, que al fin llevaría al Gobierno los naturales beneficios que habría de producir, mientras que ahora resultará esa amnistía, que he calificado de chica, comparada con la que yo deseaba.

Pero en este punto, ya sea por esas sutiles razones jurídicas, que no discuto ni examino, sea por otros motivos, el partido liberal, por órgano de su ilustre jefe, acaba de declararse conforme con la doctrina del partido conservador (*El Sr. Sagasta pide la palabra.*) Yo no veo aquí las diferencias que hubiera deseado encontrar entre el partido liberal y el partido conservador; porque, aun cuando en los fundamentos comunes de la vida del derecho, aceptado el sufragio universal y el Jurado por el partido conservador, hay identidad entre los dos partidos, es menester que, aun cuando las diferencias entre ambos partidos vayan siendo menores, sean precisas y claras; y esas diferencias claras y precisas deben hallarse en la cuestión de conducta; pero esas diferencias no se encuentran en esta ocasión; y el Sr. Sagasta, jefe de un partido de oposición, puede no querer compartir la responsabilidad del Gobierno cuando él no es Gobierno; pero el Sr. Sagasta es un hombre público, un estadista lleno de experiencia, de saber y de obligaciones, y el Sr. Sagasta no puede menos de formar su idea propia en la hora presente acerca de la amnistía. Pero, lo repito: ni con el Sr. López Domínguez, ni con el Sr. Sagasta, ni con el Gobierno de S. M., hemos podido hacer cosa alguna. ¡Triste día! ¡Triste fin de legislatura! Pero todavía están ahí las enmiendas que apoyarán brevemente mis amigos, Yo voy á pedir votación nominal sobre cada una de esas enmiendas; no sé si tendré número para ello. (*El Sr. Azcárate*: Estamos aquí nosotros.) Muchas gracias; yo voy á pedir votación nominal, para que cada cual vote según su conciencia. Una de esas enmiendas significa el restablecimiento del art. 5.° de mi proposición de hace un año; en otra pido lo menos que puedo pedir, un mínimum de jubilación para esos oficiales recién salidos de los colegios militares, que no tienen años para el retiro, es lo menos que puedo pedir; no he de pedir alguna cosa que responda al aspecto grandioso de la idea y de los fines que constituyen mi anhelo; pero para fines más subalternos tal vez baste la enmienda relativa al minimum de retiro.

Quizás pudieran ponerse de acuerdo el Gobierno del presente y el Gobierno del porvenir; si eso sucediera, yo habría hecho todo lo posible procurando cumplir en esto mis compromisos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Pocas palabras, para demostrar á mi antiguo compañero el Sr. Martos, que su teoría había de encontrar dificultades insuperables en la práctica; porque el Sr. Martos considera la amnistía como restitución absoluta de los derechos, ó reintegración absoluta también en el puesto que cada uno ocupaba antes de cometer el delito, y fácilmente verá S. S. cómo eso es imposible en todo país medianamente regido. El Estado marcha, y aunque interrumpido á veces por confusiones y por perturbaciones pasajeras, sigue constantemente su camino; el empleo abandonado se cubre con arreglo á la legislación vigente; la cátedra se provee por oposición; el puesto militar se ocupa con arreglo á las leyes militares: ¿con qué derecho se pretende que el catedrático, que el militar, que el funcionario público que ocupan sus puestos por ministerio de la ley, los dejen al amnistiado, que los abandonó por cometer el delito? Yo pregunto al Sr. Martos, si en el absolutismo de su teoría cree posible que un coronel que faltando á la Ordenanza y á la disciplina se subleva, que no consigue su objeto, que es perseguido por parte de su regimiento, que se va al extranjero, cuando luego es amnistiado vuelva á encargarse del mando del regimiento que intentó sublevar... (*El señor Martos*: Generalmente, no vuelve de coronel.) Pues si vuelve de general, peor: ¿va á mandar como general el regimiento que sublevó? (*El Sr. Marenco*: ¿Y si vuelve como Ministro?) Si vuelve como Ministro, se sienta en el banco azul (*Risas*), y no manda el regimiento. (*El Sr. Marenco y otros Sres. Diputados pronuncian palabras que no se oyen.—El señor Presidente agita la campanilla.*)

Créame el Sr. Martos: la teoría de S. S. está inspirada por sentimientos generosos, nobles, por los cuales felicito á S. S.; pero en la realidad de la vida, esa teoría es impracticable. Por lo demás, el Sr. Martos no tiene razón, porque yo no estoy conforme con el proyecto del Gobierno: me parece poco y, además, pequeño, precisamente por lo que ha querido hacer á favor de los emigrados; porque, ó no ha debido hacer nada, ó ha debido hacer lo que quiere el Sr. Martos. Discutir lo que debe dar á unos y lo que debe conceder á otros, no puede ser. Desde el momento en que á los unos, por sus condiciones especiales, se les concede una gracia, se niega á los otros el derecho.

Vengan, pues, los emigrados á España y recla-

me aquí cada cual lo que crea que en derecho le corresponde: el Poder ejecutivo, por los medios adecuados y teniendo en cuenta las leyes, resolverá.

En el proyecto del Gobierno hay un artículo, en virtud del cual, por circunstancias especiales, podrán obtener algo; pues entonces claro es que queda cerrada la puerta para los demás. Por eso yo votaré contra ese artículo. Yo no limito el derecho de los emigrados.

Yo declaro, Sr. Martos, que S. S., como jefe de un partido, no propondría nunca á un Ministro de la Guerra que un oficial que se sublevó volviera al mismo regimiento en que estaba. Eso no se lo podría proponer al Ministro de la Guerra, porque éste tendría razón para no realizarlo. En esto no deben mezclarse los Cuerpos Colegisladores; estas son cosas que ha de resolver el Gobierno conforme á las leyes; lo importante, lo que no puede hacer el Poder ejecutivo, es lo que debemos hacer nosotros y lo que propongo yo que se haga.

Vengan aquí los emigrados con la frente levantada, llamados por el país, sin deber favor alguno; reclamen todo aquello que en derecho crean que les corresponde, y el Poder ejecutivo verá si con arreglo á las leyes debe concederlo ó debe negarlo.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra para rectificar,

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Pues bien; será preciso que esto termine de una vez, y por mi parte voy á terminar.

Esto que decía el Sr. Sagasta, penetra en la esfera de lo gubernativo, ó, más bien, de lo administrativo, y por tanto, del Ministro que administra el ramo de Guerra. Por consiguiente, es facultad del Ministro dar á un coronel que se sublevó y obtiene el beneficio de la amnistía, el mando del regimiento que sublevó ó el de otro regimiento, y entra también en esas mismas facultades no darle mando de regimiento alguno.

Esa es ya la función administrativa del ramo de Guerra.

Lo que no puede, porque eso no entra en las facultades del Ministro de la Guerra, es dejar de colocar á ese coronel en el puesto que le corresponda y número del escalafón que le corresponda.

Yo digo, Sres. Diputados, que el Gobierno de S. M. no puede contar con el apoyo de esa minoría para resolver esa dificultad, si por acaso la hubiera; antes bien, es tan ministerial el Sr. Sagasta en este punto, que de puro ministerial daña á ese Gobierno y daña también á la grandeza del propósito de la amnistía: comparta la gloria, si hay gloria en mantener por ese medio la disciplina militar; comparta con el Gobierno de S. M. las demás glorias que pueda haber, procediendo como se procede; pero comparta con el Gobierno de S. M. la responsabilidad de que se dé la amnistía en los términos que se propone en el dictamen que se examina, es decir, en términos mezquinos y con resultados ineficaces; que esta es la responsabilidad de todos los Gobiernos, del Gobierno de hoy y del Gobierno de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: Muy pocas, Sr. Presidente, únicamente para apuntar yo á mi manera el resultado del debate hasta este momento. El Gobierno presenta un proyecto de amnistía, así lo llama, y nosotros entendemos que nó lo es; la minoría liberal está conforme y no está conforme con ese proyecto; establece á veces distingos sobre el procedimiento, á veces sobre detalles del fondo. En cualquier caso, y dado el concepto único, histórico, técnico, gramatical, etimológico y de todas maneras que tiene la amnistía, ni el Gobierno la quiere, ni la quiere el partido liberal. Aquí únicamente queremos la amnistía, el Sr. Martos, que representa la extrema izquierda de los partidos monárquicos, los amigos que acompañan á S. S. y nosotros los republicanos todos. Quede establecido este hecho, y al lado de él coloquemos este otro: que hay una entidad muy alta que quiere también la amnistía verdad, como nosotros, pero con amor tan tibio, que se deja vencer á las primeras dificultades, teniendo en su mano medios poderosos para dominarlas todas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es posible, señores, que el Gobierno guarde silencio en este momento del debate, y por eso me levanto á decir algunas palabras, las menos posibles, reemplazando, por propio deseo suyo, al Sr. Ministro de la Gobernación, que antes que yo tenía pedida la palabra.

Muy sensible es para el Gobierno que en una cuestión de generosidad, de amor, en una cuestión que bajo cierto punto de vista todos los españoles hemos de considerar de igual manera, no le sea posible estar de acuerdo con el Sr. Martos ni con los demás señores que en el propio sentido han hablado esta tarde. No será, por lo menos, porque el Gobierno no sienta tanta generosidad como quien más; pero, como ha dicho muy bien antes el Sr. Sagasta, hay que considerar estas cuestiones de gobierno bajo el punto de vista práctico, y teniendo en cuenta la responsabilidad que á los Gobiernos incumbe; y no es posible dejarse llevar de los sentimientos del corazón, como las personas que, por el momento á lo menos, no tienen responsabilidad ninguna y pueden hacerlo.

Ya que á mi amigo particular el elocuente señor Martos le parezca pequeña, le parezca inútil, la amnistía que el Gobierno ha sometido á la discusión de las Cortes, por lo menos no ha debido sorprenderle: paréceme que debió enterarse S. S., cuando en las Cortes anteriores presentó su proposición de ley, de que el partido conservador, que veía con mucho gusto los demás artículos de su proposición y mostraba mucho deseo de que las Cortes los votaran, no podía aceptar su art. 5.º; por consiguiente, desde entonces conocía el Sr. Martos las opiniones del partido conservador, y no ha podido seguramente sorprenderle que al venir al poder mantenga esas opiniones que expresó entonces.

¿Qué es una amnistía? Por más que se discuta la palabra, tomándola desde su origen, se ha demostrado aquí, se ha demostrado en el otro Cuerpo Colegislador, porque no hay nada más fácil que demostrarlo sin contestación posible, que apenas ha habido amnistía sin limitación ó excepción.

La ley de amnistía es una ley que destruye los efectos de otras leyes, que viene á anular esos efectos; pero al anularlos puede anularlos del todo ó solamente en parte; puede anularlos en la medida en que el interés público exija en tal ó cual momento

determinado. De aquí que algunas ideas que con el mejor deseo posible se han expuesto en este debate, sean ideas irrealizables, sean ideas que el Gobierno no ha podido por eso mismo realizar, ni siquiera pensar en ellas.

Se han cometido unos delitos; sobre estos delitos han recaído sentencias firmes ó no de los tribunales; pero tratándose de militares, estas sentencias han impuesto penas aflictivas determinadas, y además la pérdida del empleo que, según la ley constitutiva del ejército, es una propiedad.

Si se hubiera dado una amnistía con un solo artículo, como me parece que el Sr. López Domínguez deseaba, declarando que quedaban amnistiados todos los delitos militares de rebelión y sedición, y aun todos los de rebelión y de sedición en general, y no se hubiera dicho más que esto, entonces, indudablemente la amnistía no limitada en la ley, la amnistía considerada como la anulación de los efectos de las leyes que se referían al castigo de tales ó cuales delitos, hubiera hecho reverdecer los derechos que las sentencias habían destruído, y cada cual habría podido presentarse, no á la Administración pública, no al Poder ejecutivo, no bajo ningún concepto al Gobierno, sino á los tribunales, y habiendo reclamado su derecho, los tribunales mismos se lo habrían reconocido inmediatamente.

No había medio jurídico de separar la pena aflictiva impuesta á los delitos, de la restitución de los puestos públicos, sino limitando esto en la ley misma de amnistía; por donde se ve que no es posible declarar que esto constituye nada chico, nada mezquino; esta era una necesidad absoluta, una necesidad jurídica indeclinable. Si, repito, se hubiera limitado el Gobierno á declarar en un artículo que quedaban amnistiados todos los delitos de rebelión y de sedición, admitiendo que la palabra *amnistía* no limitada significa olvido total, ¿cómo hubiera podido en ningún caso privar, á los que se presentaban pidiendo un empleo, de un derecho que, según la ley constitutiva, es una propiedad? No; no había términos para esto. ¿Se quería dar una amnistía sin limitación ninguna, de ningún género? Pues entonces no había más que volver á los jefes y oficiales del ejército amnistiados á la escala activa. Ciertamente no era necesario colocarlos, pues que la colocación de los militares es una función puramente administrativa y de gobierno, y ningún militar tiene derecho á ser especialmente colocado en tal ó cual regimiento; pero fuera de esto, no cabe la menor duda: ¿ha habido olvido total? La amnistía ¿es amnistía sin excepciones y sin limitación? Pues devuélvame usted la propiedad que yo poseía antes de la amnistía, y esa propiedad era el empleo.

El Gobierno de S. M. no ha pensado, pues, en hacer eso; el Gobierno de S. M., por medio de la ley que podía destruir todos los efectos de las leyes ó algunos de esos efectos y no más, ha venido á las Cortes y ha dicho en su proyecto de ley: quedan amnistiadas, olvidadas, totalmente aniquiladas, las penas aflictivas impuestas, hubiera ó no sentencia firme; quedan suprimidas las penas naturalmente unidas á todas esas de expatriación, de extrañamiento del Reino, que extrañamiento del Reino era la emigración involuntaria y necesaria; todos los ciudadanos españoles que han delinquido, que han caído bajo la acción de las leyes, que han sido condenados, pueden entrar en España con la frente alta, sin el menor riesgo de que se les persiga, y figurar entre sus conciudadanos con tantos títulos como cualquiera de ellos; pero no conviene á la seguridad del Estado que esos mismos oficiales, considerándose propietarios de sus empleos, como si no se los hubieran quitado las sentencias, vuelvan á las filas de la milicia activa. No conviene esto á la seguridad del Estado, ó al interés público, diciéndolo de otra manera. Pues para eso la amnistía se da limitada, declarando que sólo tendrá derecho cada cual á lo que sus servicios anteriores le hubieran hecho adquirir, á sus derechos pasivos, pero no en manera alguna á volver al servicio activo.

¿Por qué, al mismo tiempo que esto, que admite, reconoce y conserva los servicios anteriores al delito, no se ha introducido un artículo de la naturaleza de una de las enmiendas del Sr. Martos, aquella, si no he entendido mal, que S. S. prefiere entre todas? ¿Por qué á los que no tienen derecho á retiro por sus servicios anteriores no se les ha concedido el mínimum? Paréceme, vuelvo á repetir, si no he entendido mal, que esta era la enmienda á que S. S. ha dado cierta preferencia en el elocuente discurso que acabamos de oir en una de sus últimas rectificaciones. (*El Sr. Martos*: Como mínimum.) Perfectamente, como mínimum. Si esto no hubiera sido más que reconocer propiedades ó derechos, claro es que el Gobierno no habría tenido en ello dificultad alguna. Lo malo era que eso constituía una recompensa extraordinaria frente á frente de los muchos compañeros de armas de esos mismos oficiales, que, si por cualquier motivo legítimo, completamente legítimo, quieren dejar el servicio, no pueden retirarse con semejantes derechos pasivos.

Ahora bien: planteada la cuestión en este terreno, ¿habrá quien piense que quepa en el espíritu de ningún Ministro el recompensar, en perjuicio y en contra de lo que no se puede adquirir por los servicios legítimos, la irregularidad de los actos (no puedo emplear mayor moderación) de los que actualmente se encuentran en el extranjero? No; ¡ojalá que el Gobierno no hubiese podido hacer eso! ¡Ojalá que no hubieran aparecido intereses muy legítimos lastimados! ¡Ojalá que no se hubiera encontrado después el retirado con el retiro mínimo sin años de servicio y con un haber que hubiera habido que negar siempre á los que, permaneciendo fieles á su bandera, quizá habían combatido contra él y habían corrido serios peligros! Desgracia es que el simple sentimiento de generosidad, que el buen deseo, que el patriotismo que desea abrazar á todos los españoles igualmente, tenga que ceder el paso á consideraciones tan prácticas y tan evidentes. Pero en fin, el Gobierno no puede, como he dicho antes, dejarse llevar de buenos deseos. El Gobierno tiene que tener presente todo esto. El Gobierno ha llegado al límite de lo que podía hacer; no solamente, como ha explicado perfectísimamente el Sr. Sagasta, no solamente ha destruído, ha aniquilado el delito, ha hecho que el delito no exista con su carácter aflictivo para las personas; no solamente ha hecho esto, sino que aquello que ha podido restituir, aquello que ha podido devolver sin perjuicio de nadie, aquello lo ha restituído, aquello lo ha devuelto. Lo que no ha restituído, lo que no ha devuelto, es lo que no estaba en su mano devolver ni restituir.

No quiero entrar, porque he ofrecido ser breve y porque verdaderamente el estado del debate en este momento eso exige, no quiero entrar, digo, en otro orden de consideraciones.

Ha expuesto el Sr. Sagasta algunas ideas con las cuales naturalmente no puedo estar conforme; pero no quiero discutirlas ahora porque parecería impertinente, y me limitaré á decir que ya antes de ahora habían concluído algunas Cortes su período constitucional, y aun lo habían concluído cuando era muy dudoso, dudosísimo, que debieran concluir.

Ocúrreseme decir estas cortas palabras sobre el particular, principalmente porque tengo enfrente de mí al Sr. Martos, que acaso lo recuerda, y de seguro no cometo abuso de confianza en recordar su opinión. La Constitución vigente señala á las Cortes el término de duración de cinco años; la Constitución de 1869 les señalaba el término de tres. El Gobierno de la Restauración, desde el primer momento, había declarado que no podía restablecer la Constitución de 1869, abolida por la proclamación de la República y por la presentación á la Cámara republicana de una Constitución nueva.

No podía hacer ese restablecimiento; pero podía conservar el sistema electoral anterior, á fin de que toda modificación que hubiera de hacerse entonces, se hiciera por un sufragio no arbitrario, sino por el sufragio establecido en aquella Constitución, y aceptó el sufragio universal, pero no aceptó por esto nada de la Constitución de 1869. Sin embargo, recuerdo muy bien, no sé si lo recordará el Sr. Martos, que en cierta ocasión me manifestó su opinión jurídica de que aquellas Cortes debían someterse á los tres años, que era el término constitucional de las Cortes según la Constitución anterior, y que no era aplicable para aquellas Cortes el término de los cinco años establecido en la Constitución, porque habían sido elegidas antes. Yo bien hubiera podido resistir á esta argumentación del Sr. Martos, y ciertamente que no me hubieran faltado argumentos de valer y de consideración que oponer á ella; pero en el mismo instante en que se me presentó la observación, declaré que aquellas Cortes no debían durar más que tres años, y en efecto, al cabo de los tres años fueron disueltas. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **OROZCO**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

Acompañando al *Extracto* de las sesiones del día de ayer, se ha publicado el *Apéndice 3.°* al núm. 101 del *Diario*, que contiene el dictamen de la Comisión sobre concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de oficiales subalternos del ejército y armada.

En ese dictamen, sin duda por involuntario error de imprenta, se ha suprimido la firma del Diputado que se dirige á S. S.; y ya que tantos años he estado aquí pidiendo que se concedan estos derechos, quiero tener la gloria de que conste mi firma en el dictamen.

Ruego á S. S. que haga insertar mi firma en ese dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se subsanará en el *Apéndice* que se repartirá con el *Diario* la omisión de la firma de S. S.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que se proceda á una nueva elección en el distrito de Archidona, vacante por renuncia del Sr. González Solesio.

Quedó enterado el Congreso de las comunicaciones en que participaban su constitución las Comisiones del Congreso encargadas de informar: sobre la proposición de ley disponiendo que el nombre del teniente D. Jacinto Ruíz se inscriba en una de las lápidas del salón de sesiones del Congreso; sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Santander á Madrid; sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao; y la mixta de Sres. Senadores y Diputados encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcorisa á Ginebrosa; habiendo nombrado respectivamente presidentes á los Sres. Diputados Moret, Conde de Malladas y Nieto (D. Emilio), y al Senador Señor de Rubianes; y secretarios á los Sres. Diputados Conde de Toreno, Alonso Martínez (D. Lorenzo), Alonso Martínez (D. Vicente) y Marqués del Vadillo.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una relación, remitida por el Sr. Ministro de Marina, por virtud de reclamación del Sr. Gasca, de los Sres. Senadores y Diputados que disfrutan sueldo del Estado con cargo al presupuesto de dicho Ministerio.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones del Congreso encargadas de informar:

Sobre la proposición de ley disponiendo que el nombre del teniente D. Jacinto Ruíz Mendoza se inscriba en una de las lápidas del salón de sesiones. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 102.*)

Sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 102.*)

Sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 102*); y

El de Comisión mixta de Sres. Senadores y Diputados encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alcorisa, en la provincia de Teruel, termine en Ginebrosa. (*Véase el* Apéndice 4.° *al número 102.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley para que el nombre del teniente D. Jacinto Ruíz Mendoza figure en una de las lápidas del salón de sesiones.

AL CONGRESO

La participación tomada por el teniente de infantería D. Jacinto Ruíz Mendoza en la heróica defensa del Parque de Monteleón el día 2 de Mayo de 1808, contribuyendo á la gloria de aquella memorable jornada en defensa de la integridad de la Patria, junto á los esclarecidos y preclaros oficiales de artillería Velarde y Daoíz, justifica la inserción de su nombre en la lápida donde se hallan inscritos los de los héroes y mártires de la guerra de la Independencia.

Las Cortes españolas, glorificando á los ilustres varones que consagraron su vida á la defensa de la Patria y la libertad, cumplen un deber de gratitud y muestran á las generaciones venideras ejemplos dignos de imitación y aplauso.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión nombrada somete á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Que el nombre del teniente D. Jacinto Ruíz Mendoza, defensor del Parque en la memorable jornada del 2 de Mayo de 1808, se inscriba en una de las lápidas del salón de sesiones.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1891.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Angel Elduayen.=Antonio García Alix.=Guillermo Rancés. R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por sus autores, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Aliaga, provincia de Teruel, y atravesando los términos municipales de Castel de Cabra, Cañizar y Estercuel, termine en el término municipal del pueblo de Ariño, enlazando con la carretera en estudio de Cortes de Aragón á Albalate del Arzobispo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1891.=El Marqués de Goicoerrotea, presidente.=Marqués del Vadillo.=Cárlos Castel.=Cárlos Prast.=Joaquín Abella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. Morales autorizando al Sr. D. Santiago de Ibarra para construir un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Gallarta, termine en el Abra de Bilbao, empalmando con el ferrocarril en proyecto de Portugalete á Santurce, ha examinado detenidamente este asunto, y de acuerdo en un todo con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á D. Santiago de Ibarra para construir un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Gallarta, término municipal de Abanto y Ciervana, termine en el Abra de Bilbao, empalmando con el ferrocarril en proyecto de Portugalete á Santurce.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecución de las obras comenzará dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los cuatro años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1891.=Emilio Nieto, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gustavo Morales.=Emilio de Alvear.=Vicente Alonso Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alcorisa, termine en la de Ginebrosa.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alcorisa, empalme con la que pasará por Ginebrosa, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Alcorisa, provincia de Teruel, y pasando por los pueblos de Mas de las Matas y Aguaviva, termine empalmando con la que pasará por el pueblo de Ginebrosa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=El Señor de Rubianes, presidente.=Carlos Navarro.=Federico Cobo de Guzmán.=Gumersindo Gil.=El Marqués de Casa-Jiménez.=José Bosch.=El Vizconde de Campo-Grande.=José de Cárdenas.=Casiano Pérez Batallón.=Marqués del Vadillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL SÁBADO 11 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos en punto de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Diputados, la Memoria que, en cumplimiento de lo determinado en la regla 5.ª del acuerdo de las Cortes del 3 de Junio de 1870, somete á la consideración de las mismas la Comisión de Senadores y Diputados que ha venido desempeñando durante la pasada legislatura el encargo de inspeccionar las operaciones de la Dirección general de la Deuda pública. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 103.)*

Pasaron á la Comisión de actas tres certificaciones expedidas por el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital (Barcelona), relativas á hechos ocurridos en la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de San Feliú de Llobregat.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación, con toda la brevedad posible. Es el primero relativo á los caracteres verdaderamente alarmantes que va tomando la mendicidad en toda España, pero especialmente en Madrid, en la capital de la Nación.

Deseo declarar, ante todo, que no me refiero á esa mendicidad que pudiera llamarse accidental, como, por ejemplo, la que existe en estos momentos en la provincia de Huesca, á que corresponde el distrito que tengo el honor de representar en el Congreso; porque esa mendicidad accidental tiene remedios que desde luego puede aplicar el Gobierno, y ya el Sr. Ministro de Fomento ha hecho serios ofrecimientos en este sentido, que todos los alto-aragoneses le han agradecido como se merecía; también deseo declarar que con esta manifestación que voy á hacer no trato de dirigir cargo alguno, ni al Gobierno de S. M. ni al digno Sr. Ministro de la Gobernación, ni menos al partido conservador, porque no soy de aquellos que echan al Gobierno que manda la culpa de todo lo que ocurre.

Es lo cierto que la mendicidad, de algún tiempo á esta parte, va teniendo condiciones tan especiales, sobre todo en Madrid, que es necesario aplicar á este mal algún remedio. No entra en mi propósito, aunque me incita la ocasión, referir aquí escenas de esas que presenciamos todos los días en las calles de Madrid, y que seguramente ofrecerían materia para escribir una obra en algunos tomos, de la cual se sacaría en consecuencia que la mendicidad es la madre de la vagancia, y que hay personas verdaderamente necesitadas de socorro que se están viendo privadas de él por una multitud de pobres que pudiéramos llamar falsificados, porque en realidad lo son.

Como testigo de mayor excepción, puedo decir, tanto al Sr. Ministro de la Gobernación como á todos los Sres. Diputados, que las obras y talleres están viendose privados de trabajadores, que serían utilísimos, pero que indudablemente encuentran más lucrativo y cómodo el campo de la postulación que el campo del trabajo, y por eso abandonan algunos obreros sus honrosas ocupaciones para dedicarse á pedir limosna, no solamente ellos, sino sus respectivas familias.

Demasiado comprendo que esta es una cuestión que, aun cuando parece sencilla, es muy compleja; es una cuestión que ha preocupado á distintas Naciones, hasta el punto de llegar á colocarla sobre el tapete entre las de más importancia de las llamadas sociales.

Pero como el Sr. Ministro de la Gobernación posee un entendimiento tan grande, y precisamente las personas que tienen esta condición son las que deben abordar los problemas arduos, es preciso que medite sobre el particular y tome una medida del momento, poniéndose de acuerdo, bien con el señor gobernador civil, bien con el alcalde, con las autoridades; en una palabra, yo le ruego que no deje de la mano este asunto, para que libre á la capital de España de esa inundación de pobres que verdaderamente la asedian y que constituyen un sin igual bochorno para la capital de una Nación culta.

Es el segundo ruego que tengo que dirigir al señor Ministro de la Gobernación, referente á la debatida cuestión de los cementerios. Y no voy á ocuparme de la cuestión que pudiera llamar de derecho de las Sacramentales, y más aún que del de éstas, del

derecho de los particulares, puesto que ya el otro día dió S. S. contestación muy satisfactoria á un señor Diputado que se ocupó del asunto, como no podía menos de esperarse de la rectitud de una persona como S. S., que es un distinguido abogado y que se ha ocupado siempre, en los momentos que le ha dejado libre la política, de defender en los tribunales aquellos derechos que ha creído justos. En mi concepto, urge que S. S. se ocupe de este asunto y que reconstituya la situación verdaderamente original en que se ha encontrado ese cementerio llamado por mal nombre Necrópolis del Este, puesto que no es semejante Necrópolis, sino, como S. S. sabe muy bien, un cementerio provisional, de epidemias; que, como en España lo provisional es lo que queda, ha venido á confirmarse con ese cementerio lo que también es de todos sabido. Su señoría no ignora que el Ayuntamiento de Madrid, porque lo demandaban las exigencias de la higiene pública, y teniendo en cuenta que la cuestión de cementerios pudiera ser una fuente de ingresos para ese mismo Ayuntamiento, compró unos terrenos con ánimo de construir la de verdad llamada Necrópolis, y que una vez con estos antecedentes, anunció un concurso entre los arquitectos españoles pidiendo proyectos de Necrópolis, concurso que por cierto resultó muy brillante, así como brillante y notable fué el proyecto á que se adjudicó el premio, cuyos autores resultaron ser dos distinguidos arquitectos de Madrid, los Sres. Urioste y Arbós.

Así las cosas, necesidades del momento obligaron al Ayuntamiento á establecer un cementerio, que es el de que me ocupo, con carácter provisional. Si S. S. se toma el trabajo de pedir el informe que debió dar hace diez ó doce años el Real Consejo de Sanidad, si mis noticias no son equivocadas, podrá ver que en ese informe se decía que el terreno, elegido para cementerio era deficiente en calidad, que no reunía condiciones á propósito; y aunque el Real Consejo no lo dijera, cualquier persona, á poco que piense, se convencerá de la inconveniencia de la elección del terreno, con sólo recordar que está situado en dos arroyos, que se llaman de la Medialegua y de Valdelacierva, que ambos van á desaguar al arroyo Abroñigal; arroyo que, como S. S. sabe, por el campo que recorre, es muy peligroso para la población de Madrid, que lleva en su seno gérmenes nocivos para la salud. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente. Dije á S. S., al pedirle la palabra, que le rogaba me dejara diez minutos; creo que no van transcurridos cinco; yo suplico á S. S. que me permita continuar los cinco que me faltan, con los cuales acabaré.

Decía que esos dos arroyos en que el cementerio está situado resultan peligrosísimos por el arroyo principal en que vierten. Si S. S. toma antecedentes, verá que el sistema que se adoptó para la construcción de ese cementerio era el de renovación por quinquenios, y que ese sistema exige un cuidado especial en las inhumaciones. Si S. S. se lo propone, verá también que en ese cementerio se establecieron sepulturas de caridad para 12 cadáveres, y que se han enterrado hasta cuarenta y tantos; podrá aprender también S. S. que allí se construyeron unos pozos elípticos que el vulgo ha dado en llamar pozos romanos, destinados á guardar los cadáveres de los que diariamente fallecen en Madrid; en esos pozos debían enterrarse 40 ó 50 cadáveres, y yo puedo asegurar á S. S. que se me informó, no há mucho, de que se han enterrado 130 y 140; también puede convencerse S. S. de que en ese cementerio no hay agua sino de pozo; y por no abusar más de la benevolencia del Sr. Presidente, no quiero enumerar ciertos abusos allí cometidos, tales como el de haberse lavado en esos pozos los cubos de desinfección, que tenían sulfato de cobre, con cuya agua se preparó la comida de algunos habitantes del cementerio, y que por cierto no sé cómo no reventaron.

El recuerdo de todas estas cosas demostrará á S. S. que hay que poner mano en el asunto, y que por supuesto no hay que pensar en mondas en mucho tiempo en un cementerio construído en esas condiciones. Mi ruego, para terminar, es que, convencido S. S. de que Madrid necesita con urgencia los dos cementerios proyectados hace tiempo, excite el celo del Ayuntamiento de Madrid para la construcción de las dos Necrópolis, la del Este y aun más especialmente la del Oeste, por la situación que ha de ocupar, pensando, por supuesto, en la construcción de caminos especiales por sitios más convenientes que los paseos públicos que hoy se invaden, cosas que si se llevan á cabo bajo la inspiración de S. S., no sólo resultarán beneficiosas para la población de Madrid, sino que constituirán un buen ejemplo que podrán imitar las demás provincias de España, quedando la higiene de nuestra Nación á la altura debida.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Verdaderamente interesantes y prácticas son las dos cuestiones que el Sr. Alvarez Capra ha sometido á la consideración del Congreso, dirigiéndose especialmente al Ministro de la Gobernación: conviene ciertamente llamar sobre ellas la atención, no sólo del Congreso, sino del país en general, y, sobre todo, de las autoridades gubernativas de Madrid.

La relativa á la mendicidad es la que ofrece mayores dificultades prácticas; porque sobre todas las que en otros países ofrece esta cuestión, en el nuestro, donde desgraciadamente la mendicidad tiene tradiciones históricas que la hacen casi congénita con las costumbres populares, el contenerla exige más vigor, más energía, pero por eso mismo impone mayores y más estrechos deberes á las autoridades. Porque, como S. S. decía muy bien, es una condición de la cultura de las grandes capitales el que desaparezcan los escándalos que hemos presenciado sobre ese particular, y que aun hoy tenemos en la capital de la Monarquía. Ese es un estado que no puede seguir; pero para que desaparezca son indispensables dos cosas. En primer lugar, la resolución de prohibir la mendicidad, considerando que la mendicidad tiene que ser en las grandes ciudades algo perseguido por las autoridades: porque no se trata sólo de implorar la caridad pública y de mantener el ejercicio de una virtud cristiana digna de elogio, sino que, por el contrario, la mendicidad en esas condiciones desnaturaliza la virtud de la caridad, llevándola á la consecución de fines esencialmente distintos de los suyos propios.

Lo que hay es que para que esa prohibición de la mendicidad pueda ejercitarse de una manera per-

fecta, y este es el segundo de los medios á que antes aludía, es menester tener un asilo en el que puedan colocarse aquellos mendigos que realmente se encuentren imposibilitados de ganar su subsistencia y que pertenezcan á la provincia de Madrid.

Es preciso, pues, atender á esa necesidad, y yo confío que durante este verano se logrará. He conferenciado sobre el particular con el señor alcalde de Madrid, que ha entablado negociaciones y ha allegado los medios suficientes para formar en el actual asilo de San Bernardino algo que pueda responder á los fines de su institución. Porque, en realidad, el asilo se encuentra hoy en su mayor parte en un estado deplorable de ruina, que puede hasta comprometer la seguridad personal; mas, sea como quiera, este asilo es el único que está en condiciones para realizar esta misión de recoger á los mendigos de las calles, misión entre caritativa y penitenciaria, porque estas dos condiciones tiene que reunir un asilo municipal en el que se ha de recoger á toda clase de individuos, que desgraciadamente hay muchos que prefieren, en vez de cualquier honrado trabajo, el ejercicio de la mendicidad, lo cual constituye algo que debe ser reprimido con severidad, si bien dentro de las condiciones de humanidad, de las que ni los Gobiernos ni las Municipalidades deben separarse.

Por consiguiente, la primera base es crear ese establecimiento, para lo cual entiendo no deben omitirse sacrificios, ya que se cuenta con los recursos necesarios, puesto que ese establecimiento tiene condiciones de capacidad, y con un gasto relativamente pequeño podría llegar á satisfacerse esta necesidad. Una vez establecido el asilo, se podría prohibir la mendicidad y remitir á provincias á los mendigos que no fueran naturales de la de Madrid, y que en gran número vienen á la corte porque encuentran en ella más condiciones para ejercitar esa que á veces suele ser una pequeña industria.

Espero, pues, que para el próximo invierno podrá estar, en lo que á esa materia se refiere, la población de Madrid en condiciones análogas á las de otras importantes ciudades, quedando entonces libre acción á la iniciativa individual y á las asociaciones religiosas y filantrópicas para que se dediquen exclusivamente á socorrer miserias más verdaderas y más terribles que se ocultan en las más pobres viviendas de los barrios extremos, sin atreverse á molestar á los que transitan por las calles y paseos.

La cuestión relativa al cementerio del Este no ofrece tantas dificultades como la anterior, y creo que podrá resolverse contemporizando para ello con las exigencias de la realidad y dando cierta amplitud para la satisfacción de necesidades de carácter ineludible que hoy existen en Madrid, y á las cuales me referí la otra tarde contestando á una pregunta del Sr. Conde de Casa-Miranda.

No son, sin embargo, tan malas como ha dicho el Sr. Alvarez Capra las condiciones de la Necrópolis del Este, por lo menos en cuanto al terreno se refiere; porque cuando se preparaba lo que suele llamarse la monda, que había de tener lugar en el pasado mes de Abril, se encontraron los cadáveres en estado de desecación casi absoluta, aunque algunos no llevaban más que cuatro ó cinco años de inhumación; de suerte que las condiciones del terreno son todavía mejores de lo que se creyó en los primeros estudios y experiencias.

La mayor de las dificultades es, como ha dicho perfectamente S. S., la falta de agua; porque lo relativo al aspecto exterior del cementerio, claro está que irá mejorando á medida que la iniciativa particular vaya ejercitándose, y en aquel triste lugar se construyan todos esos monumentos y edificaciones propias de los cementerios, y que tanto contribuyen á hacer más simpático, si así puede decirse, el aspecto de semejante sitio. Por de pronto tengo noticias de que las sepulturas hechas por cuenta del Ayuntamiento ya se realizan con sujeción estricta al pliego de condiciones.

No presenta tampoco gran dificultad la apertura de una vía de acceso, que es, en efecto, muy necesaria; y en una palabra, creo que, dejando cierta margen para que las necesidades del vecindario de Madrid puedan satisfacerse todavía por medio de alguno de los actuales cementerios, se dará tiempo para que la Necrópolis del Este pueda completar las condiciones que hoy le faltan.

También me he ocupado de la Necrópolis del Oeste, porque creo, como el Sr. Alvarez Capra, que Madrid necesita tener otra Necrópolis, y se está en camino de conseguirlo, empezando, como es natural, por adquirir terrenos á propósito, aplicando á este gasto el producto que podría dar el terreno de algunos otros antiguos cementerios que se hallan ya en condiciones de ser utilizados ó enajenados para destinarlos á la edificación ó á otros usos.

Esto dará recursos para adquirir en condiciones ventajosas, y quizás gratuitas para el Ayuntamiento de Madrid, los terrenos del Oeste, y tal vez podrán aplicarse á la construcción de aquel cementerio algunos importantes trabajos realizados por los arquitectos municipales, á los cuales ha hecho alusión S. S. en su discurso, y que, en efecto, son trabajos que honran á ese distinguido Cuerpo.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación. Como habrá podido oir el Congreso por las breves frases que pronuncié antes, esperaba mucho de la iniciativa, entendimiento y medios del Sr. Ministro de la Gobernación, cosas todas que se han confirmado con las palabras que ha tenido la bondad de pronunciar. Por consiguiente, le repito la expresión de mi gratitud, y como creo que los dos asuntos que he tratado, aun cuando modestos, tienen muchísima importancia, seguro es que su resolución reportará una verdadera honra y gloria á S. S.

No es ocasión oportuna, porque el Sr. Presidente no me lo permitiría, y no quiero que vuelva á agitar la campanilla, de discutir sobre la calidad de los terrenos del cementerio provisional, y por eso no cito á algún distinguido individuo de esta Cámara, quien además no se halla ahora presente, que escribió un folleto notable sobre este y otros particulares: deseo no más que conste que dicho señor y otras personas competentes participan más de mi opinión en este punto que de la de S. S.

No hablé yo nada sobre el aspecto exterior del cementerio, que ha variado algo ya indudablemente. Llamé la atención á S. S., y sigo llamándosela, sobre ciertos abusos cometidos, en honor de la verdad, más que de presente, aun cuando siguen algunas

malas prácticas, en época en que el cementerio se hallaba en curso de instalación.

Doy también las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por el trabajo que se ha tomado en contestarme, y al Congreso en oirme; y no pudiendo decir más por hoy, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Hace algunos días anuncié al Sr. Ministro de Ultramar que tenía que dirigirle un ruego, y que en caso de que no me contestara satisfactoriamente, le anunciaría una interpelación. El señor Ministro de Ultramar se tomó algunos días para enterarse del asunto, y anteayer me dijo que á primera hora vendría á contestarme. No puedo creer que se lo impidiesen otras ocupaciones, porque en ese caso me habría avisado que no venía; menos he de creer que no se le ocurriese el peligro de que se echara encima la suspensión de las sesiones y mi pregunta se quedase en el aire; debo creer que se le olvidó la cita que me había dado.

Yo esperaré á que esté presente el Sr. Ministro de Ultramar, si viene á tiempo; si no, diré lo que me importa decir antes de que nos envíen á nuestras casas.

Pero también quisiera dirigir otro ruego al señor Ministro de la Gobernación; y aunque pensaba dejarlo para el lunes, día al cual, según tengo entendido, se trasladan las cosas que suelen tratarse los sábados, se relaciona de tal manera con algo de lo que el Sr. Ministro acaba de decir al Sr. Alvarez Capra, que aquí encaja perfectamente mi ruego, y lo voy á formular, á ver si con eso doy tiempo á que acabe de entrar en el salón el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de la Gobernación, contestando al Sr. Alvarez Capra, ha reconocido una cosa que es evidente, y es, que en Madrid no hay un establecimiento oficial medianamente pasadero donde alojar á los pobres. Supongo, además, que el Sr. Ministro de la Gobernación convendrá conmigo en que no sólo no hay un asilo donde los pobres puedan estar medianamente, porque á los asilos del Pardo parece que no quieren ir ni arrastrados, como si se tratara de ir á presidio; sino que también los pobres que no tienen necesidad de acogerse á un asilo, lo pasan en Madrid malísimamente en muchos modos y por muchas razones.

En primer lugar, porque la vida en Madrid es carísima, entre otras causas, y sobre todo, por ese maldito tributo de consumos, que hace que se coma oro y que los pobres no puedan alimentarse suficientemente; y esto hasta el punto de que hay médicos que opinan que si las enfermedades son tantas, las epidemias tan frecuentes y la mortandad tan grande en Madrid, principalmente se debe á la insuficiencia de la alimentación de los pobres, esto es, de las clases más numerosas. Sucede, además, que los pobres no viven ahora, como antes, mezclados y en continuo trato con las gentes acomodadas, habitando las guardillas de las casas en los barrios y calles principales, sino que viven en barrios extremos y lejanos, como las antiguas juderías y morerías, separándose así las clases sociales y haciéndose cada día más sensible y peligroso el apartamiento. Y en esos barrios donde los pobres viven, son las casas de tan malas condiciones, que en muchas de ellas no se puede vivir. De alguna sé yo donde en el mes de Julio, á las dos de la tarde, yacía un niño moribundo, y su madre para cuidarle necesitaba alumbrarse con una candileja, porque el cuarto estaba en el fondo de un pasillo largo y oscuro, y no tenía ventanas, ni aire, ni luz, sino agua que chorreaba por las ennegrecidas paredes. Pues aquella habitación, cuyas malas condiciones causaron la enfermedad y la muerte de aquel pobre niño, costaba 40 reales al mes, alquiler que aquella infeliz mujer no podía pagar muchas veces, estando á punto de ser desahuciada por falta de pago cuando su hijo se le estaba muriendo. Pongo este ejemplo, como pudiera poner otros ciento.

Eso sí: cuando se habla de una epidemia, cuando surge el temor de que llegue á nuestras casas, se forman Juntas, se nombran Comisiones, se mete mucho ruido, se habla á són de trompeta de caridad, y parece que va á remediarse el mal; mas pasa la epidemia, desaparece el peligro propio, y no se pone el remedio que debía ponerse hasta en el Código penal, donde debía definirse el delito, que clama al cielo, de explotar la miseria, donde debía haber alguna pena para los verdugos de los pobres, inclusos los caseros sin entrañas. *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)* ¿No se puede hablar de los caseros sin entrañas, señor Presidente?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Lo que no se puede hacer, Sr. Diputado, es explanar una interpelación á título de hacer una pregunta.

El Sr. **NOCEDAL**: Pues vaya primero una pregunta general. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo el otro día que piensa quedarse en Madrid este varano, y ahora ha dicho que se propone dedicarse á hacer algo por los pobres. ¿Procurará S. S., en efecto, remediar en lo posible las malísimas condiciones en que viven los pobres de Madrid, no sólo los pobres que piden limosna, sino los pobres que viven de su trabajo y ganan jornales escasísimos, y viven miserablemente, parte porque no ganan bastante, parte porque los artículos de primera necesidad están carísimos y las casas de los pobres son caras, malsanas, tales que muchas de ellas se debían derribar por orden de buen gobierno? ¿Piensa S. S. ocuparse en mejorar algo las condiciones de esas viviendas de que tanto se habla en caso de epidemia, de que pocos se acuerdan pasado el miedo del contagio? Si S. S. me dice que sí... *(El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.)* ¿Me va á decir S. S. que no? Pues entonces no sigo el argumento; pero voy á indicar otra cosa á S. S.

He oído decir que se ha impuesto un arbitrio municipal á los pobres vendedores que circulan por las calles de Madrid. Pero el Sr. Ministro de la Gober nación acaba de decir que cree llegado el caso de que se eche de Madrid, como si la pobreza fuera delito que mereciera destierro, á sus respectivas provincias á los pobres de solemnidad que no son de esta localidad, agobiada con tanto pordiosero. Y si eso es así, ¿no le parece á S. S. manifiesta contradicción, patente crueldad é imprudencia temeraria poner dificultades á los pobres de solemnidad, que antes de tender la mano para pedir una limosna, buscan modo de proveerse de una cesta, hortalizas ó frutas, y revenderlas de calle en calle, ganándose

de este modo la vida sin necesidad de implorar la caridad pública? ¿No le parece á S. S. que ese tributo con que se agobia á los pobres que venden, podría imponerse con más justicia, triplicado y cuadruplicado, á los caseros que en tan malas casas albergan á los pobres?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo he puesto siempre mucho cuidado, en el ejercicio y las funciones de la vida pública, de huir desde los bancos de la oposición, y más especialmente desde el banco del Gobierno, de hacer promesas y de pronunciar discursos que involuntariamente pueden asemejar los hombres políticos, los hombres de partido, y singularmente los hombres de gobierno, á los que desde la altura de un modesto coche de alquiler pregonan toda clase de remedios infalibles para toda clase de enfermedades. Y he temido tanto siempre á ese efecto, que apenas he pronunciado un discurso de oposición combatiendo á un gobierno, en el cual no haya dicho y reconocido que lo único que yo reclamo es que se pongan las cosas en condiciones de alguna mejora ó adelanto; pero reconociendo siempre que los Gobiernos pueden hacer muy poco, que las leyes tienen poquísima eficacia para que mejoren las costumbres, que la Administración es impotente para remediar la mayor parte de los males de los pueblos, que hay que esperarlo todo del tiempo, de la modificación de las costumbres, del impulso de la opinión.

Y esto tengo que decir contestando á las preguntas del Sr. Nocedal, y esto explica que yo contestara con un signo negativo á las preguntas que S. S. me dirigia sobre si estaba dispuesto á remediar la mala situación de los pobres en la capital de la Monarquía.

El Gobierno puede hacer muy poco en esa materia, y todavía debe ofrecer menos por lo expuestas que son esas ofertas á ese mal sentido y mala interpretación que se da á los ofrecimientos de los hombres públicos.

Yo creo que cumpliendo con las ordenanzas municipales y haciéndolas cumplir, algo se puede remediar; pero los apremios de la necesidad son tan grandes, y los abusos que se cometen en orden á las habitaciones están extendidos de tal suerte por los rincones más ocultos de la capital, que es muy difícil poner remedio á males como los que tan elocuentemente ha pintado el Sr. Nocedal, y que son reales y efectivos, entre los cuales hay numerosos casos que han podido ver todos los que ejerciendo de alguna manera la caridad han tenido que visitar enfermos pobres.

Por consiguiente, yo en realidad puedo prometer muy poco, y aun lo poco que prometa, ciertamente que será mediante el concurso de algunas otras autoridades que no dependen de una manera muy directa de mi acción. Puedo, sin embargo, ofrecer á S. S. dedicarme con todo el celo que esté de mi parte á la realización ó modificación de las ordenanzas municipales en materia de habitaciones.

En cuanto á la miseria de los pobres de la capital, yo reconozco que efectivamente es muy grande; pero nos impresionaría más la miseria de los campos, que no es menos real y efectiva. La miseria de nuestras poblaciones rurales en algunas provincias supera á la misma miseria de las clases obrera y jornalera de Madrid. Provincias hay en las que numerosas clases agrícolas no pueden alimentarse diariamente, y vienen comiendo un día sí y otro no; clases hay que apenas se alimentan de pedazos de pan; y yo he recorrido algunos territorios de las provincias limítrofes á las de Salamanca y Extremadura, donde he visto que un pedazo de pan excita en las pobres gentes que allí viven una envidia, un deseo, un apetito extraordinario, de lo cual no hay idea en las clases más pobres de las capitales, y por consiguiente, de Madrid. De todas suertes, unas y otras personas son dignas de la atención del Gobierno en la escasa medida en que se la puede prestar.

Respecto del problema en Madrid, yo entiendo que la única manera de hacer algo es la creación de un asilo en el que con condiciones modestas puedan albergarse los pobres que pertenezcan á la provincia de Madrid. Los demás, es preciso que sean acogidos por las provincias respectivas; porque por lo mismo que en las capitales hay mejores medios para el ejercicio de la caridad, se produce el resultado que estamos lamentando en Madrid.

Respecto de la alusión que ha hecho S. S. al arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Madrid sobre la venta ambulante, no puedo menos de decir á S. S. que reducido ese arbitrio á proporciones equitativas y corregidos los defectos que su primera aplicación pueda demostrar, no lleva en sí nada que verdaderamente perjudique ni lastime, y que, por el contrario, el pago de alguna contribución da á esas pequeñas industrias más condiciones de estabilidad, más garantías, y hasta dignifica á las personas que las ejercen.

Yo no olvidaré nunca lo que no hace mucho tiempo oí en la ciudad de Barcelona á dos jornaleros de apariencia modestísima y pobre, que disputaban en la vía pública, y que me demostró hasta qué punto aquel pueblo tiene un sentido y una condición de vida moderna superior al de otras muchas provincias de España. Ofendido uno de los que regañaban por las palabras de su contrario, no encontró mejor respuesta que decirle: yo soy un obrero, pero yo pago contribución.

La idea de que un hombre pague contribución, le dignifica; y á mi juicio, la contribución, reducida á modestos límites para que sea proporcionada con la ganancia, es algo que debe llevarse á las industrias más ínfimas, con gran ventaja para el ejercicio de esas industrias.

Creo, pues, que no hay motivo para eximir del pago de alguna contribución, aunque sea leve, á la persona que aprovecha la vía pública y se estaciona en ella, y que por eso mismo debe contribuir también al sostenimiento de las cargas del Municipio.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **NOCEDAL**: ¿Se incomodará el Sr. Ministro de la Gobernación por lo que voy á decirle? No se incomode S. S. Pero la verdad es, que le tengo verdadera envidia, porque debe pasarse la vida más descansada que Ministro ninguno de cuantos se han sentado en el banco azul.

Le pido un día que ponga coto á los desmanes de los tenderos que no quieren cerrar sus tiendas en domingo, y me responde: ¡Qué exigencias tiene el señor Nocedal! ¡Pues ya me había caído que hacer si hubiese de cuidar que las gentes cumplan los mandamientos de Nuestra Santa Madre la Iglesia! ¿Le pide el Sr. Romero Robledo que ponga coto á los periódicos que no respetan la honra de la familia? El Sr. Silvela dice: ¡Esa sería mayor carga que la que el Sr. Nocedal quería poner sobre mis hombros! ¡Pues no era poco trabajo tener que cuidar de la honra de todos y cada uno de los ciudadanos! ¿Se le habla de elecciones? Dice: ¡Si yo no hago nada! ¡Si no me meto en nada! ¡Si cabalmente los únicos pecados que yo tengo son pecados de omisión! Yo le digo ahora: ¿quiere S. S. poner remedio en esto de los pobres? Y me contesta el Sr. Ministro, excusando el trabajo, como suele: pero eso no he de hacerlo yo; yo no puedo hacerlo todo; que lo hagan los particulares. Pero ¿qué hace, en qué se ocupa, en qué pasa el tiempo el Sr. Ministro de la Gobernación? *(Risas.—El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.)*

Dice S. S. que no quiere parecerse á esos caballeros particulares que, subidos en un coche, anuncian y pregonan desde allí maravillas; pero mire el señor Ministro de la Gobernación, no sea que por huir de ese extremo caiga en otro, y vaya á parecerse á aquellos gobernantes del Oriente que no hacen más que ir en palanquín y dejar que les dén aire con abanicos de plumas.

Ya sé yo que el Gobierno no puede ni debe mezclarse en muchas cosas en que indebidamente se mezcla; bien sé que el Gobierno no sabe hacer obras de caridad; pero puede, por medio de leyes y reglamentos, disminuir los tributos que encarecen las cosas más necesarias, suprimir la odiosísima contribución de consumos, procurar que los jornales sean equitativos y los alimentos buenos y bien pesados, y los precios justos, y mejorar la higiene pública, y abaratar la vida. Y á más de eso, puede hacer otra cosa que no hace, que es, proteger decididamente, proteger de verdad á los institutos fundados por la única institución que sabe hacer bien las obras de caridad, como que es fuente de la caridad, y que no están ni en España, ni en ninguna parte, tan protegidos y respetados como debieran estar.

Dice S. S. que es cierto que los pobres están muy mal en Madrid, pero que están peor en los campos. No lo niego, Sr. Ministro de la Gobernación, antes lo confirmo plenamente; pero este es un argumento que estoy oyendo hace días en la discusión de las cuestiones antillanas y que no acaba de convencerme. Si se habla de que en las Antillas están muy mal, se replica que aquí en la Península estamos peor; y si se habla de la miseria en Madrid, se dice que más miseria hay en provincias.

Yo le digo al Sr. Ministro de la Gobernación que en Madrid hay mucha mendicidad, y me contesta: pues la miseria en los campos es mayor. ¡Ya lo creo! Pues de eso me quejo, de que en los campos como en Madrid, y en Ultramar como en la Península é islas adyacentes, con el paternal gobierno del señor Silvela y sus compañeros y sus antecesores, cada día estamos todos peor.

Siento que S. S, no se decida á decir alguna palabra al Ayuntamiento en esto del arbitrio municipal sobre los vendedores ambulantes, que no ha de sacarle de muchos apuros; y si S. S. pregunta y consulta á las personas que suelen tratar con los pobres, verá que es verdadera crueldad lo que con ellos se hace.

Pero en fin, pues S. S. no piensa hacer nada en este asunto este verano, me resignaré á esperar al otoño, á ver si el Ministro de la Gobernación que tengamos el mes de Noviembre se siente menos fatigado y más autorizado que S. S. para hacer algo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): En efecto, yo creo que el Gobierno no puede hacer mucho, y menos en estos tiempos, en que las principales cosas que hay que ejecutar en el mundo no se ejecutan ya por los Gobiernos, sino que tienen que hacerse por fuerzas sociales que tienen otras condiciones y otro origen. Pero esta discusión nos llevaría muy lejos. Me limitaré, pues, á decir á S. S. que yo he reconocido como un deber del Gobierno el reprimir la mendicidad en las ciudades, y he ofrecido ayudar, por cuantos medios estén á mi alcance, á la creación de un asilo entre benéfico y penitenciario, que permita reprimir la mendicidad en Madrid, porque creo que esta es la palabra que debe aplicarse á este triste linaje de industria.

Reconozco que mucho debe hacerse protegiendo los establecimientos benéficos inspirados en la idea religiosa, que son los que indudablemente satisfacen mejor que ningún otro los fines sociales de la misma caridad, en lo cual estoy completamente de acuerdo con S. S., y de lo cual hay numerosos y evidentes ejemplos en la propia villa de Madrid. Pero creo que el Gobierno ha hecho y hace mucho en pro de esa protección. Hemos mejorado la legislación existente sobre ese punto, y cuanto en este sentido se haga, puede estar seguro S. S. que tendrá mi apoyo más decidido y entusiasta.

En cuanto á que yo no tengo nada que hacer, que yo paso una vida muy descansada (*El Sr. Nocedal*: En el Ministerio), aun cuando no fuera más que por las preguntas á que diariamente contesto, reconocerá S. S. que en algo se diferencia de las suaves caricias de los abanicos de pluma á que ha hecho alusión el Sr. Nocedal en su interesante símil de las autoridades del Oriente en comparación con los Ministros constitucionales y parlamentarios.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **NOCEDAL**: No he querido decir que el señor Silvela sea hombre poco trabajador y desocupado habitualmente; lo que digo es, que el Ministerio, que á otros da tanto que hacer, á S. S. le sirve de descanso.

Pero he de rectificar una cosa sorprendente que ha dicho el Sr. Silvela. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que ya no estamos en los tiempos en que el Estado lo hacía todo. ¿Cómo ha podido decir eso el señor Silvela? En otros tiempos el Estado no hacía más que lo que al Estado incumbe; ahora es cuando el Estado, que ha echado abajo todas las instituciones que había de enseñanza, de beneficencia, de caridad, fundadas á través de los siglos para atender permanentemente á toda especie de necesidades, ahora es

cuando el Estado, que ha querido (torpemente, cometiendo un error grandísimo y además un crimen punible, cuyas consecuencias se están sufriendo hace tiempo en España y en Europa) cargar con la obligación de atender á todo, absolutamente á todo; ahora es cuando el Estado tiene que proveer á toda clase de necesidades; así es que hasta esto de los arbitrios municipales de 15 céntimos diarios es preciso decírselo al Sr. Ministro de la Gobernación. A ese extremo nos ha conducido la centralización establecida en España por el liberalismo.

Por consiguiente, no quite el hombro el Sr. Ministro de la Gobernación diciendo que los tiempos han cambiado. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*) Sí; han cambiado, desgraciadamente: antes los Gobiernos no entendían más que en las cosas propias de los Gobiernos; pero ahora tienen que atender hasta á la caridad pública, porque han usurpado y vendido los bienes que estaban destinados á eso y han cargado con la obligación de atender á todo.

Si el Sr. Ministro de la Gobernación ha pedido la palabra para contestarme, no quiero continuar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Claro es que esta discusión nos llevaría muy lejos; pero yo me limito á hacer á S. S. esta pregunta: ¿Pero desde cuándo pasan esas cosas? ¿Cuándo pasaba lo que S. S. dice? Porque yo estoy cansado de ver que en los siglos XVI y XVII, que es la época á que S. S. se refiere, apenas había político, arbitrista, como entonces se llamaban, que no reclamara la intervención del Estado para reprimir la mendicidad y perseguir á los gitanos y á los mendigos; y está llena la Novísima Recopilación de leyes en las cuales el Estado intervenía para lo mismo que S. S. me pide ahora. De modo que yo no veo esa diferencia, ni creo que el Estado entonces se hubiera desprendido de esas funciones. Había otros organismos que las desempeñaban á su lado y realizaban el fin social en alguna medida; pero jamás el Estado ha podido ni puede ahora desinteresarse de esas cuestiones. Y en la época á que me refiero, tan interesado en ellas estaba, que, repito, todos los publicistas, arbitristas, políticos, administradores y economistas de aquella época reclamaban su intervención. De aquí que yo afirmara, como continúo afirmando, que las facultades del Estado entonces eran más amplias, más enérgicas; que el Poder público tenía más medios de acción sobre la sociedad que los que tiene hoy la representación del Poder ejecutivo, que es á lo que S. S. alude.

¿Cabe discutir que las funciones hoy del Gobierno son más reducidas, que se mueve en una esfera de acción más limitada y con menos libertad de la que disfrutaba el Poder público en otros tiempos? Esto me parece evidente. ¿Puede negarse que en los tiempos modernos se ha desprendido el Estado de multitud de facultades que tenía en los tiempos á que S. S. alude, en la época á que constantemente se refiere? ¿Puede negarse que entonces el Estado tenía en la resolución de esos problemas la intervención que S. S. reclama ahora? ¿Cómo podrá negar S. S. que en estos tiempos son otros organismos distintos del organismo del Estado los que se encargan de realizar estos fines?

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: No es cosa de entablar una discusión sobre un punto ajeno á la pregunta que he hecho; pero el Sr. Presidente me va á permitir, porque es muy bondadoso, que á lo menos conteste á la pregunta que me ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación.

En primer lugar, no es exacto, á mi juicio, que los Gobiernos de hoy tengan menos facultades y menos poder que los antiguos; porque al fin y al cabo, el Sr. Ministro de la Gobernación y el de Gracia y Justicia organizan todos los Poderes que gobiernan á España, y hacen lo que quieren del Poder ejecutivo y de todos los Poderes. Por consiguiente, en realidad no es exacto lo que en teoría parece, y también en esto se equivocaba el Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que yo decía es, que el Gobierno no puede excursarse de atender á esta necesidad de la pública miseria diciendo que los tiempos han cambiado y que ahora los Gobiernos no pueden hacer lo que hacían, porque es exactamente al revés.

Es claro que el Gobierno siempre fué Gobierno, y debajo de su autoridad estuvieron, en lo temporal, todas las instituciones del país; es claro que alguna vez se discutió largamente si se debía permitir pedir limosna por las calles ó no se debía permitir. Yo no he hablado de esto; lo que decía es que, por ejemplo, en materia de enseñanza, el Estado no tenía que crear Universidades. Cuando quería, v. gr., el Cardenal Cisneros fundar una Universidad, la fundaba con bienes propios, y el Estado no tenía que intervenir en ella; y cuando se quería atender á la pobreza, un particular cualquiera podía fundar una obra pía, la dotaba de bienes que no se podían vender, y permanentemente estaba atendida aquella necesidad. Y yo digo: todo eso lo han echado por el suelo los actuales Gobiernos, y por consiguiente, no hay más remedio, tiene que atender el Estado á lo que no puedan atender ni las instituciones ni los particulares; y esto en términos que si alguno viene á consultarme (y acaba de sucederme) la manera de establecer un hospital y una escuela en un pueblo, que duren y subsistan, tengo que responder que no hay manera de hacerlo, porque la ley lo prohibe, porque aquí no hay ya manera de atender permanentemente á las necesidades de los pobres (ni de hacer cosa ninguna) sino acudiendo al Gobierno, que lo es y lo hace todo, cosa que en otros tiempos no sucedía.

Esto es lo que quería decir al Sr. Ministro de la Gobernación; y esto es indudable, no tiene respuesta, y no podía dársela, con todo su ingenio, el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Ramery?

El Sr. **RAMERY**: Para dirigir una pregunta en términos brevísimos al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **RAMERY**: Circula desde hace días una noticia, cuya exactitud ó inexactitud no tengo medios de comprobar, pero de la que se ha hecho cargo la prensa, llevándola al pueblo de Guetaria, uno de

los que tengo el honor de representar, y desde donde me escriben alarmadísimos. El pueblo de Guetaria está situado á la orilla del mar, en la costa cantábrica, y en la falda del empinadísimo cerro ó monte conocido con el nombre de Garate-mendi. Guetaria es, además, el mejor puerto de aquella costa, hecha abstracción del de Pasajes.

Pues bien; habiendo solicitado D. Manuel Martí la concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde Deva hasta San Sebastián, y traído este proyecto al Congreso, el Congreso entendió que la línea debía pasar por el punto denominado de Meagas.

Pasado el asunto al Senado, éste juzgó, atendida sin duda la importancia de la villa de Guetaria, y más todavía la importancia del puerto, que la vía debía pasar por el pueblo de Guetaria y no por el alto de Meagas, que dista de dos kilómetros y medio á tres de la villa de Guetaria, existiendo entre uno y otro punto una cuesta pendientísima, en la que hasta los carruajes tienen que utilizar para la subida el auxilio de los bueyes. La modificación introducida por el Senado dió lugar á que se nombrase una Comisión mixta, compuesta de Senadores y Diputados, la cual, después de maduro examen, resolvió en el sentido que lo había entendido el Senado; y en esa forma se sancionó, en efecto, la ley, en cuyo art. 1.° se dice lo que voy á tener el honor de leer:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Martí, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha, ó ancha si así se solicitase, de San Sebastián á Deva, *pasando por el pueblo de Guetaria*, prolongándose hasta la frontera francesa por una parte; por otra, hasta su unión con la línea central de Guipúzcoa, y enlazándose con ésta en los puntos más convenientes por medio de otra línea que sirva á los pueblos de Azcoitia y Azpeitia. La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento en la parte de Deva á Zumaya y de Zarauz á San Sebastián, y á los que el Gobierno apruebe para la modificación de Zumaya á Zarauz, para las dos prolongaciones y para el ramal de enlace autorizados por este artículo.»

Esto dispone la ley de 6 de Marzo de 1890.

Por el pueblo, dice la ley que la vía debe pasar, y por *pueblo*, según el Diccionario de la Academia, se entiende el lugar que está poblado; siendo también esta significación propia y natural de la palabra. Ocurre, sin embargo, que habiendo pasado el negocio á informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, esta Junta opina, al parecer, *que se cumple la ley*, sólo con que la línea pase por Meagas.

Parece esto tanto más violento, cuanto que la acepción propia y natural de la palabra *pueblo* no creo que pueda hacerse extensiva á sus últimos límites jurisdiccionales, por distantes que ellos se encuentren. Así es que con este motivo se hacen en la prensa algunos comentarios alusivos al incumplimiento en que de tal suerte vendría á quedar la ley, y los que en extracto vienen á decir lo siguiente:

«Salta á la vista que el informe de la Junta consultiva invade por completo las atribuciones de los Cuerpos Colegisladores, por lo cual no puede prosperar, porque ni ese ni ningún otro Cuerpo consultivo tienen facultades para modificar en poco ni en mucho las terminantes prescripciones de una ley hecha en Cortes, máxime en materia que fué objeto de especial estudio por parte de los Sres. Senadores y Diputados; estudio que dió por resultado el acuerdo de aquéllos de modificar el trazado de la línea, fijando taxativamente el paso por Guetaria y no por Meagas, según se proyectaba.

»Bastará, pues, la rectitud del Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que no se acepte un dictamen como el de la Junta, que vulnera abiertamunte una ley, y que tampoco puede servir de base á la concesión solicitada por el Sr. Martí, pues que ésta sólo puede otorgarla el Gobierno, de absoluta conformidad con la misma ley votada en Cortes y sancionada por la Corona; es decir, completándose el proyecto, que no lo está, y cubriéndose las formalidades reglamentarias con respecto á todas y á cada una de las partes de que se compone.

»Aparte de que nadie puede prescindir de esas formalidades, porque son de ley y ningún funcionario pretenderá pasar por cima de ellas, so pena de incurrir en grave responsabilidad, no puede olvidarse tampoco que median en este asunto derechos de un tercero que los hará valer ante quien y como corresponda, si, lo que no es de esperar, se otorgara al Sr. Martí una concesión que no tendría el sello de la legalidad.»

Tales son los comentos que la prensa hace; y mi pregunta se encamina, naturalmente, á saber si ha llegado á conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el informe evacuado por la Junta consultiva á que me he referido, y si en todo caso el Gobierno está resuelto, como sin duda lo estará, á hacer que la ley se cumpla y á que no se defraude al pueblo ni al puerto de Guetaria en la fundada esperanza que uno y otro concibieron al tener conocimiento de la ley referida votada por las Cortes.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro **FOMENTO** (Isasa): Contestaré brevemente á la pregunta que se ha servido hacerme el Sr. Ramery.

No tengo noticia del asunto de que S. S. ha hablado, ni se me ha dado todavía cuenta de él. Cuando llegue á mi conocimiento, y cuando esté preparado para despacho, y yo procuraré que sea en el espacio de tiempo más breve posible, yo ofrezco á S. S. informarme del asunto, estudiarlo con detenimiento y resolver lo que crea justo.

El Sr. **RAMERY**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestación.

Juró y tomó asiento el Sr. Diputado D. Nicolás Gallego Grissó, anunciándose que ingresaba en la Sección quinta.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las respectivas Comisiones, una adición del Sr. Ansaldo y otros al dictamen autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 103*, y una enmienda del Sr. Palma y otros al dictamen sobre el proyecto de ley de amnistía por delitos políticos.

ORDEN DEL DIA

Política del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la discusión pendiente sobre la interpelación del señor Moya. (*Véanse los números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 y 101, sesiones de los días 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio, y 1.° 2, 3, 8 y 9 de Julio.*)

Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: En la sesión de anteayer, y en el momento en que todos los individuos de la minoría republicana progresista nos hallábamos ausentes de este salón, el Sr. Romero Robledo tuvo á bien dirigirnos una alusión directa y hasta personal..

El Sr. Romero Robledo, pasando revista á la distinta actitud de los partidos políticos peninsulares, y fijándose señaladamente en la actitud en que pudieran estar colocados los partidos republicanos respecto á la política ultramarina, vino á afirmar que ninguno de los individuos de esta minoría haría declaraciones en el sentido de la autonomía colonial. Esta afirmación del Sr. Romero Robledo, no tanto por sus términos como porque pudiera envolver una inculpación de falta de seriedad á mis compañeros y á mí, es grave, tan grave, que en el día de ayer, en el más inmediato al discurso del Sr. Romero, nosotros hubiéramos opuesto la oportuna rectificación, si el debate hubiera continuado sobre la proposición del Sr. Moya. Reanudado hoy, aprovechamos esta primera ocasión para manfestar que todos nuestros actos, que toda nuestra política, todas nuestras declaraciones significan una constante afirmación del principio y de la tendencia autonomista en la Península y en Ultramar.

Por ser así, pusimos nuestras firmas en la enmienda á la contestación al discurso de la Corona, que tan brillantemente defendió aquí el Sr. Pedregal ánombre de todos; por ser así, suscribimos antes, en las anteriores Cortes, el acta que estampó nuestra conducta, nuestros principios y procedimientos como regla y guía en los debates parlamentarios.

De suerte que sólo desconociendo el Sr. Romero Robledo estos hechos, ó atribuyéndonos una volubilidad de que no somos capaces, pudo llegar á la conclusión de que ninguno de nosotros se atrevería á hacer aquí declaraciones en el sentido de la autonomía colonial.

No hay para qué decir, porque esto de puro sabido se sobrentiende, que en el partido republicano progresista, á que tengo la honra de pertenecer, como en todos los partidos, tanto republicanos como monárquicos, dentro de la integridad de la doctrina hay sobre estas cuestiones y sobre otras matices de opinión que no afectan á la esencia; y la esencia es el principio y la tendencia, en los cuales todos absolutamente estamos conformes, como que reiteradamente hemos afirmado, ratificado y suscrito esos compromisos. ¿Quiere decir esto que aceptemos la autonomía en la forma que se explica y desenvuelve en el programa del partido autonomista cubano y puertorriqueño? Ya lo ha dicho el Sr. Labra, y yo no he de repetirlo: ninguno de los partidos republicanos (ni tampoco tengo noticia de que lo haya hecho ninguno de los partidos monárquicos peninsulares) ha aceptado los programas locales de los partidos que combaten y luchan y se disputan la opinión en las islas de Cuba y Puerto Rico; ni deben aceptarlos, porque, como programas locales que son, limítanse exclusivamente á las necesidades y puntos de vista regionales, faltándoles aquel sentido de unidad, aquel sentido amplio de la política general que debe caracterizar á los partidos nacionales.

Consignadas estas declaraciones, protestando que no se trata de quebrantar la unidad nacional, de la que somos defensores resueltos, sino de estrechar los vínculos entre la metrópoli y las provincias ultramarinas por medio de una política más simpática y adecuada á las diferentes necesidades de regiones tan varias y distintas, renuncio á entrar en el fondo de la cuestión, tratada por el Sr. Labra con la brillantez que todos habéis aplaudido, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alvarez Prida tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, no atribuyáis á inmodestia de mi parte el que yo use de la palabra en estos momentos, cuando en la interpelación suscitada por el Sr. Moya respecto á cuestiones antillanas han intervenido durante estos últimos días oradores tan elocuentes y políticos de tanta talla como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Romero Robledo, el Sr. León y Castillo, el Sr. Labra, y últimamente, en esta sesión, el Sr. Muro. Tenía pedida la palabra para rectificar días antes de que el debate tomara el carácter y los vuelos que le ha dado la intervención de los expresados señores; y si no me importara tanto como me importa rectificar conceptos emitidos aquí por el señor Bosch y Labrús con motivo de lo que yo dije respecto á la ley de relaciones comerciales de 1882; si no me importara descargar al partido local á que pertenezco en Cuba, de la acusación de inconsecuencia que dicho señor tuvo por conveniente lanzar sobre él; si más tarde no hubiera sido objeto de una alusión tan directa como la que se ha servido dirigirme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo, de buen grado, renunciaría á usar de la palabra en este momento; pero la necesidad en que me veo de hacer las indicadas rectificaciones, la conveniencia de explicar la acusación de inconsecuencia que se ha dirigido al partido de unión constitucional, y últimamente, la necesidad en que estoy de recoger la alusión que me dirigió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me obligan á usar hoy de la palabra, si bien desde luego debo haceros la promesa de que voy á ocupar vuestra atención pocos instantes; porque cuando personas de tanta valía y de tanta importancia política han intervenido en el debate, no sería discreto en mí venir á distraeros con mi palabra y con mis opiniones, faltas de autoridad.

El Sr. Labra afirmaba en estos días, afirmación que repitió varias veces, que en la isla de Cuba no había sino un problema esencialmente político que agitaba la opinión, que allí no había sino un problema esencialmente político que exigiera resolución por parte del Gobierno de España, y que para llegar á esta resolución exigiera la atención y el estudio de las Cámaras españolas. Y á esta afirmación, señores Diputados, yo debo oponer la mía, que si no tiene la autoridad de la del Sr. Labra, si no tiene autoridad ninguna por ser mía, responde, sin embargo, á la realidad de los hechos y á la realidad de la situación de la isla de Cuba. Y yo que no gusto jamás

de hacer afirmaciones caprichosas; yo que no tengo, por otra parte, autoridad para hacer afirmaciones que no funde, voy á decir muy pocas palabras en apoyo de la que acabo de hacer.

Todos, Sres. Diputados, sabéis que en la isla de Cuba hay corrientes de opinión que realmente perturban aquella sociedad en los momentos actuales; pero todos sabéis también que allí no se discute absolutamente ningún problema político, que allí se discuten pura y sencillamente problemas económicos; y en apoyo de mi afirmación, yo he de referirme á lo que allí se ha dado en llamar Liga económica, de la que forman parte, así las personas que figuran en el partido de unión constitucional, como las que figuran en el autonomista, las cuales declaran, ante todo y sobre todo, que no les guía absolutamente ningún fin político, que ellos no persiguen ninguna solución política, que ellos no tratan sino de encontrar solución á los gravísimos problemas económicos que pesan y se ciernen hoy sobre la isla de Cuba.

Por eso, los Diputados del partido de unión constitucional que habíamos invervenido en este debate, realmente no habíamos tratado cuestión alguna de carácter político, porque entendíamos que la relativa á si la cuota para disfrutar el derecho electoral ha de ser de tanto ó cuanto, esto realmente no entraña ningún problema político; esto es, políticamente considerado, una cuestión muy pequeña, y por consiguiente, que no puede de suerte alguna venir á traer esa perturbación de ideas, esa corriente de opinión que en Cuba venimos observando, y de la que es necesario, es indispensable que, así el Gobierno como todos los partidos, se preocupen muy seriamente.

Pero observo que, sin darme cuenta, me separo del verdadero objeto para que he pedido la palabra, y por consiguiente. voy, concreta y sencillamente, á rectificar en primer término á las manifestaciones que tuvo por conveniente hacer el Sr. Bosch y Labrús. Decía este Sr. Diputado que yo había tratado duramente á los Diputados catalanes, que yo había calificado duramente la ley de relaciones comerciales, que yo me había expresado, Sres. Diputados, en términos que significaban así como cierta contradicción con las ideas y tendencias expresadas aquí por Diputados de mi propio partido, y que era necesario saber lo que querían los Diputados de unión constitucional. En primer término, yo debo decir que el Sr. Bosch y Labrús sin duda no se fijó bien en las palabras que yo aquí tuve el honor de pronunciar.

Yo no me he referido á los Diputados de Cataluña; yo he dicho que cuando la opinión en Cuba reclamó como una necesidad imperiosa para su situación del momento un convenio, un tratado comercial con los Estados Unidos, aquí, en la Península, tanto en Cataluña como en Castilla, se levantaron corrientes de opinión contrarias á ese deseo, á esa reclamación de la isla de Cuba. Y ahí está, en prueba de lo que digo, la Sociedad del Fomento del Trabajo nacional, que escribió un folleto impugnando las conclusiones de las más importantes agrupaciones de la isla de Cuba, que vinieron á informar al Gobierno de S. M. respecto de aquellas reformas de carácter puramente económico que debían llevarse al país; ahí están esas corrientes de opinión que se levantaron en Castilla y que reclamaron la intervención del Sr. Gamazo, y que el Sr. Gamazo patrióticamente rechazó por entender que la isla de Cuba estaba en una situación anormal que exigía sacrificios por parte de las provincias peninsulares. A esto me refería yo cuando hablaba de la opinión que se había levantado aquí en la Península, contraria al tratado de comercio con los Estados Unidos.

Por lo que hace á la ley de relaciones comerciales, decía el Sr. Bosch y Labrús y decía el Sr. Sard, que no sabía cuál era la aspiración de los representantes del partido de unión constitucional en esta Cámara, que cuando se dictó la ley la habían aplaudido, y que hoy la censuraban duramente. Como estos señores se referían á palabras pronunciadas por mí, sin duda yo no expresé bien mi pensamiento, porque de otra suerte no habrían encontrado en mis palabras los conceptos duros y agresivos que me atribuyeron. Yo lo que dije fué, que la ley de relaciones comerciales era hoy indispensable modificarla; porque si la situación de la isla de Cuba era excepcional, había necesidad de tomar medidas que tuvieran como base y fundamento esa situación. Y para explicar esta aspiración mía, añadía que no había nada más natural, nada más lógico, nada más justificado que entre provincias de una misma Nación hubiera un cambio libre de productos; pero afirmaba que la situación excepcional en que hoy se encuentra la isla de Cuba no consentía ese cambio libre de productos, ya porque los de la isla no pueden tener entrada libre en los puertos peninsulares, ya también porque esa misma situación obligaba á que en Cuba se buscasen medios indirectos de cubrir el presupuesto, y era indispensable, ante todo y sobre todo, recurrir á reforzar los ingresos de Aduanas.

Además, existiendo una diferencia enorme entre los aranceles peninsulares y los aranceles cubanos, la ley de relaciones comerciales traía como consecuencia necesaria eso que calificaba yo de verdadera defraudación, puesto que artículos fabricados ó producidos en Inglaterra, en Alemania y en Francia venían á naturalizarse á las provincias peninsulares y después iban á Cuba como productos nacionales; de donde deducía yo como consecuencia la necesidad absoluta en que se está de poner mano en la ley de relaciones comerciales, modificándola en términos que permitan tener un ingreso seguro en las Aduanas de Cuba, procurando no perjudicar las producciones peninsulares. Y por cierto que, ya que estoy tratando de esta cuestión, me ha de permitir el señor Ministro de Ultramar que le dirija una excitación en el sentido de que, ya que á veces ha prescindido del rigor estricto de la ley, prescinda una vez más para aplicar esa disposición que trajo en su proyecto de presupuestos respecto á la suspensión de los efectos de la ley de relaciones comerciales; porque si sabemos ya que ese proyecto de presupuestos no va á ser ley; si desde el 1.° del presente mes todos los productos peninsulares entran libremente en las Aduanas de Cuba, es indispensable que S. S. medite y piense que todas las mercancías que en lo sucesivo se lleven á Cuba van á figurar como productos de la agricultura y de la industria nacionales, y que, por consiguiente, el único ingreso importante que hoy tiene el Tesoro de dicha Antilla, cual es el producto de las Aduanas, va á quedar reducido á cero, y como desde esta fecha hasta la fecha en que pueda discutirse el presupuesto han de transcurrir al-

gunos meses, el déficit del Tesoro de Cuba va á ser enorme. Excito, pues, á S. S. para que prescinda una vez más, ya que en ese camino ha entrado, del rigorismo de la ley, y que por medio de un Real decreto, ó en la forma que crea más conveniente, aplique, en vista de las circunstancias excepcionales en que nos encontramos, la suspensión de la ley de relaciones comerciales.

No digo más respecto de este asunto, porque el Sr. Presidente me hace indicaciones de que concluya, y yo tengo muchos deseos de complacerle. Por eso paso á hacerme cargo de la alusión que tuvo á bien dirigirme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En el primer discurso que pronunció en este debate el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha hecho manifestaciones con las cuales yo no puedo estar conforme; no porque yo sea conservador ni liberal, sino porque en la política antillana soy esencialmente asimilista. Decía S. S. que si en Cuba se realizaran ciertas y determinadas condiciones que expresó, en el sentido de que ya no pudiera temerse que nadie atentara allí á la integridad de la Patria, y se restableciese de una manera definitiva la paz moral, podría llegarse á un grado tal de descentralización, que permitiría que en Cuba se fijaran los impuestos y se fiscalizara su realización y aplicación. Yo no puedo menos de preguntar si esto tiene algo que ver con las ideas de libertad, de democracia, ó de absolutismo; yo pregunto si esto tiene alguna relación con las opiniones acerca de las cuales aquí contienden los partidos conservadores y liberales; yo pregunto si esto no afecta de un modo esencial y fundamental al problema político que plantean y discuten los partidos locales de la isla de Cuba. Porque, en efecto, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hablara de descentralización en el Municipio en condiciones bastantes para que tuviera una vida propia, si hablara de descentralización en la provincia en condiciones de que pudiera desarrollar sus intereses, entonces podría contar con mi aplauso, modestísimo como mío, y mi aprobación á esas manifestaciones.

Pero el que la isla de Cuba fije sus impuestos y fiscalice su realización y la inversión que de ellos haga el Gobierno general, esto ya no tiene nada que ver con los principios de la libertad ó de la democracia; esto responde al criterio de la asimilación ó de la autonomía en aquello que se refiere al gobierno de las colonias. Y por eso, yo que pertenezco al partido de unión constitucional, que tiene como principio de su bandera y de su programa la asimilación á las provincias peninsulares; yo que veo que ni en Cataluña, ni en Aragón, ni en Andalucía, ni en Castilla, hay nada de eso que indicaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puedo estar conforme con S. S., aun cuando sea mucho más liberal que S. S.; porque eso es la negación del principio asimilista; porque eso es, digámoslo así, la primera piedra del edificio sobre el cual hubiera de levantarse la autonomía: eso es algo de aquello que pedía el señor Labra, que con el gran talento político que le distingue y el gran conocimiento que tiene de los organismos políticos de la Península, decía días pasados, y lo ha dicho repetidamente: «yo no os pido la autonomía, porque sé que no me la habéis de dar, ni vosotros los del partido conservador, ni vosotros los del partido fusionista; no quiero eso, porque sé que unos y otros, por vuestra historia, por vuestros antecedentes y por vuestros compromisos, me lo váis á negar; pero cortando del programa autonomista todo lo que os parezca, dadme algo.» Y ese algo, indudablemente, por más que el Sr. Labra decía que no, ese algo es aquello á que se refería el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque el Sr. Labra, autonomista acérrimo, sectario casi (y permítame S. S. que emplee esa palabra) en lo que se refiere al régimen colonial, se conformaba con que se le diera el punto de partida: y dentro de este criterio, el señor Labra procedía con grandísima prudencia y con grandísimo tacto político, porque sabe bien que en estos asuntos de política, la cuestión es empezar; todo lo demás viene como consecuencia necesaria y forzosa de la concesión que se haga del principio, siquiera se limite á sus más modestas manifestaciones.

Otorgar á la isla de Cuba la facultad de determinar sus impuestos y de fiscalizar su realización é inversión, exige necesariamente la creación de organismos, y esos organismos serán algo de lo que hay en las colonias francesas ó de lo que hay en las colonias inglesas; pero claro está que ni en las colonias francesas, que tienen un sistema que podemos llamar mixto de asimilación y autonomía, ni en las colonias inglesas, que tienen un sistema exclusivamente autonómico, en ellas no se han hecho las cosas de una sola vez, han llegado al sistema que hoy tienen poco á poco, paulatinamente. Eso es lo que quiere el señor Labra que el Gobierno conservador ó fusionista concedan para la isla de Cuba; es decir, quiere las bases de la autonomía; y á eso es á lo que los Diputados de unión constitucional no podemos prestar jamás nuestro asentimiento. Por eso decía yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y perdóneseme si voy á calificar una opinión de quien tanta autoridad tiene por su talento y por su saber, yo que no tengo autoridad ninguna; perdóneseme, digo, que yo califique de equivocado el concepto que emitió cuando se sirvió aludirme, al asegurar que yo había dado aquí la nota más conservadora en lo que se refiere á la política antillana, porque á mí me parece, salvando todos los respetos, que incurría S. S. en equivocación notoria al afirmar esto, porque yo sostengo que el criterio autonomista no tiene absolutamente nada que ver con los principios de la libertad y de la democracia, y no es criterio liberal ni demócrata el sostenido por S. S., sino contrario al de la asimilación, porque el voto de los impuestos y la fiscalización de su cobranza é inversión se refiere lo primero á una facultad inherente á la soberanía, de la cual estimamos los asimilistas que no deben desprenderse los Poderes nacionales.

Y tan no tiene que ver eso con la libertad y la democracia, que colonias inglesas hay que se rigen por un sistema autonómico llevado á sus últimas manifestaciones, en donde sin embargo los ciudadanos de tales países no disfrutaban del sufragio universal. ¿Qué quiere decir esto? Pues, en mi concepto, quiere decir, Sres. Diputados, que el criterio autonomista ó el asimilista no son ni liberales ni conservadores, y que se puede ser muy liberal y ser asimilista, como se puede ser muy reaccionario y ser autonomista. Por eso yo manifestaba días pasados al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no estaba conforme, que no aceptaba ni podía aceptar, como seguramente no estará conforme mi par-

tido, en que se lleve á la isla de Cuba una descentralización, no que se refiera al Municipio, no que se refiera á la provincia, como aquí se hace, no: una descentralización que se refiera al conjunto de provincias, á las que los autonomistas llaman colonias, y yo, como asimilista, llamo provincias.

Y hecha esta rectificación, y explicada la razón que tengo yo para no aceptar eso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros llamaba muy liberal, y que yo entiendo que no tiene nada que ver con la libertad y con la democracia, voy á terminar con muy breves palabras.

Aquí se decía, me parece que por el Sr. León y Castillo, que en el problema antillano se ofrecían tres soluciones: una, que era la asimilación, la asimilación llevada á lo político, á lo administrativo y á lo económico; otra, que era la autonomía, la autonomía tal como la definía y explicaba el partido autonomista de Cuba, y otra, que era el *statu quo*. Esta última decía el Sr. León y Castillo que representaba y significaba la catástrofe; la segunda, ó sea la autonomista, decía que representaba el alejamiento de las provincias antillanas de la madre Patria, y, en definitiva, la separación; y la primera, que era la única solución.

Pero yo no sé lo que entiende el Sr. León y Castillo por *statu quo*, porque hace próximamente trece años que la isla de Cuba ha entrado á vivir la vida constitucional, y en el terreno político tenemos organizados los Municipios y las Diputaciones provinciales, no como decía el Sr. Labra, sino de un modo análogo á los de la Península, porque allí, como aquí, los gobernadores de provincia no pueden suspender los acuerdos de los Ayuntamientos sino en los casos en que haya delincuencia ó incompetencia; tenemos libertad de reunión y de asociación tan amplia y extensa como la que existe en las provincias peninsulares; tenemos libertad de imprenta tan amplia y extensa como en la Península, con una sola diferencia, con la diferencia de que aquí se usa cortésmente esa libertad y allí se usa en los términos que hemos oído expresar aquí en más de una ocasión.

No tenemos el sufragio universal, ni tenemos Jurado, única diferencia que existe en realidad entre las provincias antillanas y las provincias peninsulares; pero en un país que ha tenido hasta hace seis años esclavitud; en un país donde hay 500 ó 600.000 negros que han sido esclavos, con una población de poco más de un millón y medio de habitantes; en un país en donde hay una sociedad tan heterogénea, y en donde, si la cultura es grande en las poblaciones, es en cambio muy limitada en los campos, creo yo que en tales circunstancias no es posible llegar, en tanto que no varíen, al sufragio universal ni al Jurado. De suerte que, en realidad, en lo que se refiere al orden político de las provincias antillanas, creo que no se puede hablar de *statu quo*, porque todos los días vamos avanzando y asimilándonos á las provincias peninsulares, habiendo en estos momentos pendiente de la aprobación del Senado un proyecto que viene á extender el derecho de sufragio. Ahora, si el *statu quo* se refiere á la situación económica de la isla de Cuba; si el *statu quo* á que hace relación el Sr. León y Castillo se refiere á la necesidad en que se está de buscar solución al problema económico, único que en realidad agita hoy aquel país, estamos conformes, no para que deje de producirse esa catástrofe que indicaba el Sr. León y Castillo, porque eso no sobrevendrá jamás, sino para que mejoren las condiciones en que va desenvolviéndose aquel país.

Al llegar á este punto, han de permitirme los Sres. Diputados que diga lo que siento respecto á este particular como resultado de esta amplia discusión de la interpelación antillana iniciada por el Sr. Moya. Veo aquí algo que se parece á una especie de desaliento en cuanto á las cuestiones de aquellas provincias; veo aquí algo que significa, no diré miedo, que entre españoles no puede emplearse nunca esa palabra; pero sí algo que significa temor respecto al desenvolvimiento de la riqueza y de las condiciones de vitalidad que tiene la isla de Cuba; y respecto de este punto me importa llamar la atención de los Sres. Diputados y del Gobierno.

Todos sabéis que Cuba atravesó por una situación de guerra durante diez años, y que después de esa situación vino la transformación social, que trajo consigo la abolición de la esclavitud; todos sabéis que precisamente en el momento en que se verificaba esa transformación social vino una baja enorme en el precio del azúcar, principal producción de aquel país, pues desde el precio de 9 á 10 reales arroba, descendió hasta 4, 4½ y 5, y sin embargo, Sres. Diputados, Cuba luchando con todas estas dificultades, con todos estos inconvenientes, lejos de venir á la pobreza y á la ruina, como vinieron otros países que sufrieron la desgracia de tener en su seno la esclavitud, acaba de hacer una zafra que ha elevado su producción hasta cerca de 800.000 toneladas de azúcar.

¿Qué quiere decir esto? ¿qué significa esto? Pues esto quiere decir y significa sencillamente que Cuba es un país de condiciones excepcionales, no sólo por la fertilidad de su suelo, sino por el espíritu de empresa que tienen sus habitantes, y por las grandes energías con que desarrollan todos los elementos, todas las fuentes de riqueza que encierra.

Por eso no debe llevar miedo al ánimo de ninguno de los partidos gobernantes la cuestión de Cuba, porque con algunos sacrificios, con algunas medidas que le permitan atender á las cargas de su Tesoro sin matar el desarrollo de la agricultura y de la industria, será antes de mucho aquel país motivo de legítimo orgullo para todos los españoles.

No vayáis á deducir, sin embargo, de estas palabras, que yo considero resuelto el problema con asegurar el mercado americano á los azúcares de Cuba, ni que estimo que su situación ha mejorado con zafra tan abundante como la que acaba de hacer; expongo el dato como demostración de que el país es digno de que se haga por él todo género de sacrificios, porque no se harán en balde. El convenio con los Estados Unidos no resuelve sino uno de los términos del problema, asegurando un mercado á donde los azúcares de Cuba puedan ir á competir: por eso son necesarias, además, otra serie de medidas que faciliten otros mercados y salven á la industria tabacalera de la espantosa crisis que atraviesa por consecuencia de la reforma arancelaria de los Estados Unidos. He concluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, sería inútil, y sobre inútil indiscreto por mi parte, pro-

nunciar en estos momentos algo que semejara un discurso; la ocasión no se presta á ello; y además, el aspecto de la Cámara está demostrando que los señores Diputados de la mayoría desean más ambiente fresco y descanso. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría:* Los de la minoría también, y aun más.) Todos; pero los de la mayoría tienen que llevar la cruz, que les impone á diario, con sus poco meditados proyectos, el Gobierno, y esta pesadumbre no aflige por igual á los miembros de las minorías. Por eso están más causados los de la mayoría, y es natural que lo estén.

Se sigue aquí un procedimiento especial en todas las discusiones: basta que algún Diputado se levante á tratar una cuestión, bien sea tan insignificante y fuera de lugar como la del proceso Castro-Enríquez, ó de tan excepcional importancia como la de Cuba, en cualquier caso se cree con derecho á exigir la opinión de todos los partidos políticos y de todos los hombres de esta Cámara; y esto, por más que sea vicioso, como se entiende siempre que el que no contesta á esas invitaciones asiente á lo que se dice, obliga muchas veces, y en este caso me encuentro yo hoy, á hablar sin necesidad y justificación bastante.

Obedeciendo, pues, á este género de exigencias, voy á limitar mi tarea á hacer una manifestación; debiendo advertir que la hago, no en nombre mío, porque entonces no tendría importancia, sino autorizado por el jefe ilustre de mi partido, Sr. Castelar, y por los individuos de esta minoría, que me han otorgado su representación para este caso, haciéndome un honor á que sólo puedo corresponder con un profundo agradecimiento.

Se ha puesto aquí en duda si aceptamos ó no el nombre ó dictado de autonomistas, y debo declarar que no lo aceptamos en cuanto á las cuestiones que á Cuba se refieren. Sin lastimar absolutamente en nada á las dignísimas personas que llevan en esta Cámara la representación ó la bandera de ese partido, nos vemos obligados á rechazar ese nombre por la significación que, seguramente sin razón alguna, da la inmensa mayoría de los españoles, así al nombre como al partido que con él se apellida.

Nosotros, en nuestra vida política, lo mismo cuando la República fué poder, que en el largo período de tiempo de la Restauración y de la Regencia, hemos sostenido siempre, y siempre hemos de sostener en adelante como base inconmovible é invariable de nuestras aspiraciones, el principio indiscutible é invariable de la unidad de la Patria, y no queremos, ni podemos consentir, que por un nombre que se presta á interpretaciones varias, se pueda poner en duda, ni por un solo instante, la firmeza y arraigo de nuestras convicciones sobre este punto.

Conste, pues, que los posibilistas anteponen los principios de la unidad y de la integridad de la Patria, completa y absolutamente á todo y á todos.

Y hecha esta declaración, sólo me resta decir que no estamos conformes con el principio absoluto de la asimilación; que lo encontramos irrealizable y peligroso, y lo creemos además perjudicial para el desarrollo de los intereses de las Antillas, y más perjudicial aún para los intereses del resto de la Nación.

Queremos para la isla de Cuba y para la de Puerto Rico leyes especiales, leyes dictadas y aplicadas de conformidad con el espíritu y con las tendencias modernas y en consonancia con el alto grado de civilización que las Antillas han alcanzado, civilización y cultura que, si no supera, iguala por lo menos la de muchas Naciones europeas que marchan á la cabeza del progreso.

Creo que con estas explicaciones quedarán satisfechos los que deseaban saber qué opiniones tenemos en las cuestiones ultramarinas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alfau tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: Todo me obliga, Sres. Diputados, á ser hoy muy parco en el uso de la palabra: de una parte, el debate se encuentra completamente agotado, y de otra, no sabría corresponder sino con la brevedad á la benevolencia que me habéis dispensado las otras dos veces que he tenido la honra de intervenir en este debate. Pero importa mucho que yo rectifique dos conceptos en los cuales el Sr. Labra, en su elocuentísimo discurso, ha desautorizado, ó pretendido desautorizar en absoluto, las afirmaciones fundamentales que yo había hecho aquí.

Se nos ha inculpado duramente á los incondicionales de Puerto Rico, de venir aquí á concitar los ánimos, á levantar alarmas y á mover alharacas que no son de este lugar ni de este tiempo; y yo, señores Diputados, debo decir, por el contrario, que si os habéis fijado en la manera inimitable del Sr. Labra de traer aquí las cuestiones ultramarinas y de explanarlas con arreglo á su criterio, habréis advertido que tan pronto usa de un estilo melifluo, dulcísimo, insinuante, como se presenta completamente en la cúspide del Sinaí ó cual Júpiter tonante, y en estilo apocalíptico anuncia al Parlamento y al país grandes desgracias, grandísimos desastres si no se abandonan las vías que hasta ahora ha seguido todo Gobierno nacional para resolver las cuestiones de las Antillas.

Pues bien; usando de la primera manera, se dedicaba con amor á hacer desaparecer todo género de recelos y á tranquilizar completamente al Gobierno y al Parlamento acerca de los peligros que pudiera ofrecer la fórmula autonomista, y que yo me había dedicado brevemente á señalar al país. En este camino, no sólo afirmó que era perfectamente inofensiva la autonomía para los principios que entraña la unidad de la Patria, sino que, al revés, casi conminaba, casi intimaba al Gobierno para que desde luego se decidiese por la fórmula autonomista, como la única capaz de resolver el problema ultramarino; y ante la objeción del Sr. Presidente del Consejo de Ministros diciendo que esa fórmula jamás sería aceptada por ningún Gobierno ni por el Parlamento español, por los recelos que inspiraba el separatismo, y ante las desgracias de la concluída guerra fratricida de Cuba, dedicóse el Sr. Labra á persuadir al Gobierno de que la fórmula autonómica resuelve la cuestión, alejando en absoluto el temor del separatismo.

Y para traer al debate ejemplos indubitables de la historia, nos citó, con ese amor con que siempre nos trae aquí las instituciones y la política de Inglaterra, nos citó el ejemplo de esta Nación resolviendo el conflicto del separatismo enfrente de la guerra de los boers del Cabo, dando la autonomía á esa colonia, como la ha dado también á la del Canadá.

Y yo digo: ¿es que España ha de seguir los rumbos de Inglaterra? ¿Es que España no tiene un genio

propio, así en la política colonial como en la política general? ¿Es que España, cuando ha seguido su genio nacional, no ha ido hasta la cúspide de la prepotencia y de la gloria, y sólo cuando ha permitido ingerencias de principios extraños y de tendencias que no son suyas ha ido á la decadencia? Pues bien, señores Diputados; si España tiene un genio propio, y cuando lo ha seguido ha ido á la cúspide de lo legendario, España no debe abandonarlo jamás, y en este caso mucho menos, porque no hay paridad entre la política colonial de España y la política colonial inglesa. La política colonial inglesa (y generalizando el Sr. Labra, decía la política colonial), tiene un fin, tiene un criterio eminentemente mercantil, ó por lo menos uno de sus fines es el fin mercantil, y yo le interrumpía aquella tarde y le decía: ese no ha sido jamás el criterio colonial de España. Por eso, Sres. Diputados, Inglaterra, ante el problema separatista del Cabo, ante la guerra separatista, hollado el principio nacional y hollada su bandera, pudo desatender su honor nacional, pudo declararse casi vencida por la revolución y retirarse sin rubor de allí, conservando, no ya la colonia, pero sí el mercado, que es el objetivo de la política colonial inglesa.

Y yo os pregunto: ¿podía hacer esto España? España, que al crear sus colonias no ha creado más que verdaderas prolongaciones de la Patria; España, que ha llevado á sus colonias su verbo, su genio, su sangre, y al precio de su decadencia las ha levantado á la categoría de pueblos civilizados; España, al conceder la autonomía á sus provincias ultramarinas, se creería tan degradada como el día en que, involuntariamente, tuvo que conceder la independencia á los pueblos sud-americanos; y yo que he dicho que la América del Sur se perdió para España por los vicios del absolutismo, tengo que agregar ahora que se perdió por otras concausas, por las que implican precisamente la política propia que tanto se encomia aquí, que tanto se reivindica aquí para las provincias de Ultramar. Pues qué, ¿no está en la conciencia de todos que el régimen especial, llevado á su último límite, era tan peligroso, tan inconveniente en las provincias de Ultramar como el régimen de la asimilación llevado á su última consecuencia, que es la identidad, y que SS. SS. no reclaman tampoco para las Antillas?

¡Ah! es un monumento de gloria para España el Código de Indias; es un recuerdo de gloria para España el Consejo de Indias; pero por algo hacen arrancar de ellos los autonomistas la política que sustentan. Allí están las bases de lo que fué funesto para nosotros en la América del Sur. Nuestro imperio colonial del Sur, tengo derecho á decir que si se perdió por los vicios del absolutismo, se perdió también por los ensayos de política especial que prepararon á la independencia á esos países; y el que fué peligro ayer en esa forma, es peligro hoy en la fórmula autonómica.

Por consiguiente, yo resumo mi pensamiento en deciros que la única política posible en las provincias de Ultramar es la política nacional, la política eminentemente nacional, que identifique más cada día y reanude cada vez más los vínculos de aquellos países con la metrópoli, y que lejos de consentir, lejos de asentir á que sea un mal el que unamos nuestras aspiraciones de las provincias peninsulares con las de las provincias ultramarinas, las identifiquemos y las fundamos más de día en día; porque no hay Patria, señores, no hay verdadera unidad de la Patria si la solidaridad no se extiende y viene á constituir una sola aspiración, un solo ideal y unos solos intereses para todos los que formamos parte de esta gloriosa Patria española.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Señores Diputados, toca ya á su término este largo debate; y digo largo y no enojoso, porque tengo la íntima convicción de que jamás dejará de prestar el Parlamento español la atención profundísima que de su parte exigen los graves problemas sometidos á sus decisiones. En estos últimos días ha habido ocasión de escuchar de labios de los oradores pertenecientes á los distintos partidos políticos que se sientan en esta Cámara, las medidas que han expuesto para resolver todos estos problemas. Vengo con verdadera pena al debate, porque voy, sin embargo, á prolongarlo, aunque no sea más que por breves momentos, y á molestaros con mi palabra, que no tiene, por cierto, los atractivos que la de todos los demás oradores que han intervenido en esta discusión.

Verdaderamente, á pesar de haber manifestado el Sr. Labra aquí la otra tarde que sentía profunda tristeza y que sentía su ánimo conturbado porque había oído expresiones y conceptos respecto del problema ultramarino que jamás se habían expuesto, es, á mi juicio, S. S. quien más satisfecho puede encontrarse en este momento del resultado de esta discusión; porque nunca, Sres. Diputados, y esto lo decimos con pena los que pertenecemos al partido de unión constitucional, nunca se dió aquí como resultante de estos debates la que acaba de obtenerse por el Sr. Labra y por el Sr. Moya, en una palabra, por los diputados autonomistas, pues que siempre que se habían tratado aquí los problemas antillanos, siempre que había aquí resonado la palabra *autonomía*, unánimemente se había protestado contra esta solución; y se creía por parte de los que vivíamos en la isla de Cuba, y creo que por parte de los que aquí en la Península se interesaban en la política antillana, que no había un solo partido español que aceptara para la gobernación de las Antillas la fórmula autonómica.

En esta inteligencia, los que allí formamos esa coalición patriótica que se llama partido de unión constitucional, siempre teníamos la esperanza consoladora de que, aun cuando se verificaran cambios y trastornos notables en los rumbos de la política española, aun cuando aquí se cambiasen las instituciones más fundamentales, aunque después de la Monarquía viniese la República y después de la República volviese otra vez la Monarquía, siempre en los partidos españoles y en los Gobiernos que se sentasen en ese banco habían de encontrar valladar inexpugnable las pretensiones de los autonomistas. Ya se ha dicho aquí por oradores elocuentísimos que, aun cuando no quieran los que defienden esa solución, á pesar de la buena fe y de la sinceridad de convicciones que yo soy el primero en reconocer, y que no pueden ser puestas en duda en personas tan patriotas y tan ilustradas como los Sres. Labra y Moya, esa solución envuelve, sin embargo, una tendencia peligrosa; inconscientemente conduce hacia

el separatismo. La autonomía es, por consiguiente, en mi opinión, una forma atenuada del separatismo; no en el sentido histórico que pueda darse á esta palabra, sino en el sentido de que tiende á relajar, tiende á aflojar los vínculos que unen á las provincias ultramarinas con la madre Patria. No es esta solamente convicción mía; no es solamente la convicción de aquellos que sostienen los principios y la bandera del partido de unión constitucional. Nosotros, ó yo á lo menos, invocamos para sostener aquí este aserto, la opinión de personas respetabilísimas que profesan principios diametralmente contrarios á los nuestros; la de los oradores eminentes que aquí han dejado oir su voz en defensa de esos principios, los cuales han reconocido de una manera terminante que no podían negar jamás que efectivamente en el sistema colonial autonomista hay una tendencia inevitable á relajar por lo menos los vínculos que unen á las colonias con la metrópoli. ¿Quién ha sostenido esto? Pues lo ha sostenido uno de los Diputados autonomistas cuya elocuencia más hemos admirado todos, y yo sinceramente declaro que admiro con verdadera envidia.

Un Diputado autonomista ha dicho en esta Cámara lo siguiente: «Yo me explico perfectamente que una Nación como la nuestra, que ha poseído vastos territorios, se muestre recelosa de toda reforma que de cualquier modo pueda relajar el vínculo nacional.»

Creo que, en efecto, en estas palabras se reconoce que en el sistema colonial autonómico hay cierta tendencia á relajar el vínculo que une las colonias con la madre Patria.

«De aquí que se muestre cierta prevención contra lo que podemos llamar *fuerza centrífuga* del sistema colonial.»

Es decir, que se reconoce que en esa doctrina hay una *fuerza centrífuga* que tiende á separar á las colonias de su metrópoli.

¿De quién son estas palabras? ¿Podrá haber autoridad mayor para contestar á las afirmaciones que hizo el otro día el Sr. Labra, que las palabras de un autonomista tan elocuente como el propio Sr. D. Rafael María de Labra? Pues de éste son esas palabras.

El Sr. Labra se extrañaba del recelo y de la suspicacia nuestra enfrente de las doctrinas sostenidas por S. S. Pues están justificados ese recelo y esa suspicacia con las propias palabras de S. S., que dicen que el sistema colonial autonomista desarrolla una fuerza centrífuga que afloja los lazos que unen á las Antillas con la madre Patria. Y por eso, enfrente de ese sistema que preconiza S. S., enfrente de ese sistema que tiene esa fuerza centrífuga tan poderosa, nosotros oponemos el sistema de la asimilación, no en el sentido que ha entendido la asimilación el señor Celleruelo, sino la asimilación que se atempere á las circunstancias especiales del país, y lejos de desarrollar una fuerza centrífuga, desarrolle una *fuerza centrípeta* que haga más consistentes los vínculos entre las provincias antillanas y la madre Patria.

Es verdad que el Sr. Labra ha sostenido esto, y aquí tengo sus mismas palabras; pero si aun hubiera duda respecto del sentido que tenían, voy á recordar otras del mismo discurso de S. S., en las cuales ha dado á entender que era necesario que los autonomistas, para que lograsen el triunfo de sus ideales, diesen garantías, y garantías sólidas, á los que preconizamos otro sistema Pues qué, Sr. Labra, ¿hay tantos peligros y de tal naturaleza en ese sistema que SS. SS. defienden, y que, según S. S. y sus amigos, es como una especie de bálsamo de Fierabrás que cura todas las heridas; hay tales peligros en ese sistema, que es necesario que se nos dén garantías para que nuestros recelos y nuestras suspicacias desaparezcan? Pues permítame S. S. que le diga que no desaparecerán jamás esos recelos y esas suspicacias, porque jamás nos convencerá S. S., por mucha elocuencia que emplee, ni jamás sus amigos podrán convencer á nadie de la bondad de sus principios.

Aunque S. S. pudiera conseguir demostrarnos que, en efecto, el sistema autonómico, por lo menos en su principio, si no en todos sus detalles, no envuelve esos peligros que aquí se han señalado tan oportunamente, hay un peligro en la teoría que sostienen los amigos de S. S., ó mejor dicho, en la actitud que los amigos de S. S. han adoptado enfrente del problema autonómico, aunque S. S. no se presente en la misma actitud, porque es más ducho en estas contiendas políticas. Si á lo menos los amigos de S. S. se hubiesen limitado á afirmar el principio, que es para S. S. lo sustancial, como lo ha sido para aquellos amigos suyos de la política peninsular, los individuos del grupo republicano que aquí han aceptado en su bandera el lema de la autonomía colonial; si los amigos de S. S. se hubiesen limitado á afirmar el principio y no hubieran descendido á pormenores, tal vez S. S. y sus amigos pudieran llevar á nuestro ánimo el convencimiento de la bondad de esa doctrina, y hubieran podido llegar á una transacción, á un término medio, que tal vez estaría en la descentralización administrativa.

Pero es que los amigos de S. S., por lo menos los amigos que S. S. tiene en la isla de Cuba, á los cuales yo no sé si S. S. conoce bastante, pero desde luego creo que yo los conozco mejor que S. S., porque estoy más en contacto con ellos, y aunque no lo estuviese, me bastaría leer la prensa y observar la marcha de la política en aquellos países para formar un concepto exacto de su actitud en este punto; los amigos de S. S., digo, se han cerrado á la banda, como se dice vulgarmente, colocándose en el terreno de la intransigencia más absoluta. Ellos, que á nosotros los conservadores que, al fin y al cabo, tantos progresos y reformas hemos llevado á la isla de Cuba, nos califican de intransigentes; ellos se han cerrado á la banda y han dicho que quieren la autonomía colonial tal como la han expuesto, y que no ceden ni un ápice en ninguno de los puntos de su programa.

¿Cómo esperan los amigos de S. S. convencernos de que el sistema autonómico no entraña peligros cuando le quieren precisamente en la forma en que, á nuestro juicio, envuelve mayor suma de peligros, para el principio de la unidad y de la integridad de la Patria?

No es extraño, sin embargo, que exista esta intransigencia en los amigos de S. S.; porque recientemente han confirmado esta actitud, después de haberse retraído en las elecciones. ¿Y por qué se retrajeron los amigos del Sr. Labra? Según aquí se ha dicho, porque tenían empeñada su palabra ante el país y ante su propio partido, de no volver jamás á los comicios con la ley electoral que regía en el año 1886,

y aun está vigente; y ya que aquí se ha aceptado como buena esta explicación, que para mí no lo es, voy á decir algo respecto á este asunto, para confirmar el espíritu de intransigencia que hace absolutamente imposible transacción ninguna entre nosotros y los autonomistas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, estamos S. S. y la Presidencia completamente fuera de Reglamento; S. S. no tiene la palabra para contestar al discurso del Sr. Labra; S. S. no tiene la palabra sino para rectificar conceptos equivocados que se le hayan atribuído. Siento verme precisado á interrumpirle, pero S. S. comprenderá por qué la Presidencia le dirige el ruego de que apresure el término de su rectificación, porque hay otros asuntos de gobierno muy importantes que han de discutirse todavía en esta sesión.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Señor Presidente, yo no he usado de la palabra hasta ahora. Pedí la palabra cuando se estaba desenvolviendo, puede decirse, la primera fase de este debate; y por considerar que no era oportuno entonces venir á repetir lo que tan elocuentemente habían dicho ya otros oradores, renuncié á usarla. Después volví á solicitarla, y un sinnúmero de incidentes, provocados por los discursos del Sr. Labra, del Sr. Romero Robledo, del Sr. Martos y de los demás oradores que han intervenido últimamente en el debate, han hecho que yo, que estaba en turno para consumir uno en este asunto, me haya quedado en último término. De modo que yo vengo á hacer uso de la palabra por primera vez, no para contestar al Sr. Labra ni á ningún otro orador determinadamente, sino para exponer las opiniones que tengo sobre el asunto objeto de discusión, y para recoger las alusiones que se han hecho al partido que represento, sintiendo no poder ser tan breve como yo mismo desearía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Está bien, Sr. Diputado, lo que S. S. dice; pero son treinta los discursos que se han pronunciado para alusiones personales con motivo de esta interpelación, sin que tales alusiones hayan existido realmente; y como á S. S. nadie le ha aludido directamente, y como la política ultramarina, en el sentido en que S. S. la defiende, ha sido ya defendida por otros Sres. Diputados, vuelvo á llamar su atención para rogarle que contribuya por su parte á poner término á este debate.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Perfectamente; tendré muy en cuenta la indicación del Sr. Presidente.

Por virtud de esas afirmaciones han tenido los Sres. Diputados autonomistas puertorriqueños la satisfacción de presentar á sus correligionarios de la grande Antilla como unos verdaderos caballeros sin miedo y sin tacha, exactos cumplidores de su palabra empeñada. Yo creo que no es este un timbre de gloria para el partido autonomista; yo creo que no tuvo razón el partido autonomista para retraerse, ni aun mediando ese compromiso; porque esto, si acaso, podía habérsele exigido á otro partido que no es el que ahora está en el poder. Y no se diga que podía haberse realizado la reforma electoral como se han realizado otras reformas en el orden económico, por decreto, lo cual ha servido de base á ciertos cargos hechos al Sr. Ministro de Ultramar; porque yo digo que esas reformas hechas por el Sr. Ministro de Ultramar, por ejemplo, la relativa á la suspensión del arancel y al impuesto industrial sobre los azúcares, fueron pedidas *unánimemente* por el país, y en cambio no tenía ese asentimiento unánime la reforma electoral. Nosotros, en principio, también la deseábamos, pero en el detalle no estábamos conformes los conservadores con los autonomistas, en tanto que lo estábamos en esas otras medidas. La verdad es (y esto conviene que se sepa) que el partido autonomista se ha retraído, no por esa palabra empeñada, que hombres muy conspicuos había en su seno que hasta con distinciones teológicas hubieran sabido explicar su falta de cumplimiento; el partido autonomista se ha retraído realmente por el temor de poner sobre el tapete la división que viene corroyendo sus entrañas hace tiempo. ¿Quién ignora esto en la isla de Cuba? Prueba de ello es, y nadie que esté enterado de las cosas de aquel país puede ignorarlo, que el jefe del partido autonomista de Cuba, el Sr. Gálvez, el vicepresidente, Sr. Saladrigas, el secretario de la Junta directiva, Sr. Govín, y hombres tan eminentes y oradores tan notables como los Sres. Montoro y Fernández de Castro, que forman parte de esa Junta directiva, fueron partidarios de que se fuera á la lucha electoral.

Pero fueron derrotados, ¿por quién? Por el elemento intransigente, por el elemento perturbador de ese partido, que nosotros allí gráficamente calificamos con el nombre de *caliente*, por el elemento que en esa Junta directiva puede decirse que capitanea uno de sus individuos, el Sr. Zambrana, el cual fué expresamente á la Habana á imponer la voluntad de ese elemento á la Junta directiva, y la Junta directiva, ante el temor de que pudiera surgir una división profunda en el partido, decidió el cumplimiento de aquel compromiso de retraimiento, mal llamado así, contraído por los autonomistas; procedimiento que no debe adoptar ningún partido político que pone por encima de sus conveniencias la conveniencia del país. Y esto me autoriza á mí para lanzar al partido autonomista el cargo mayor que pueda pesar sobre un partido; porque el partido autonomista, en aquellos momentos en que la isla de Cuba se sentía conmovida por la gravedad de los problemas económicos que se planteaban, y unánimemente el país pedía á los Poderes públicos solución para aquellos conflictos, y nosotros y los amigos de S. S. llegábamos á un acuerdo que jamás se había podido conseguir en otras cuestiones, el partido autonomista no viene al Parlamento á ocupar su puesto de honor y á demostrar que ama como nosotros á aquel país. Y no es que yo dude del amor del partido autonomista á la isla de Cuba; es que los autonomistas no han sabido demostrarlo.

Nosotros, en igualdad de condiciones, créanlo los autonomistas, hubiéramos venido al Parlamento y hubiéramos puesto por cima del amor propio el amor al país.

Dejo este particular para ocuparme de otro que á mi juicio exige la atenta consideración del Congreso. Me refiero á la actitud de los partidos políticos peninsulares enfrente del problema antillano.

Han sido inútiles las excitaciones que los oradores que han hecho uso de la palabra han dirigido á los jefes de los partidos que tienen representación en esta Cámara, y por más que se haya lamentado de ello el Sr. Cellerueło, yo entiendo que si alguna ocasión había que justificase esta excitación á los jefes y hombres más importantes de los partidos políticos, era ésta en que se trata de los intereses de Cuba, que

son intereses nacionales y están gravemente comprometidos. Los hombres importantes de los partidos políticos, incluso el Sr. Sagasta, jefe del partido fusionista, han eludido las alusiones de tal modo, que hasta ahora no ha habido fuerzas humanas, digámoslo así, que les hayan podido arrancar, sobre todo al Sr. Sagasta, una palabra respecto de las cuestiones económicas y políticas. Y por cierto que si hay alguien aquí que tenga conturbado su espíritu respecto de los asuntos políticos, somos los que pertenecemos al partido de unión constitucional, porque por primera vez hemos oído aquí que un grupo de los varios en que se divide el partido republicano acepta la solución autonómica para el régimen de nuestras Antillas, y hemos oído también á un hombre importante, que tanto representa en la historia los problemas antillanos por sus antecedentes y por haber sido Ministro de Ultramar, hemos oído decir á ese hombre importante, el Sr. León y Castillo, poniéndose en contradicción con lo que sostenía hacia el año 1882, que antes que el *statu quo* prefería la autonomía.

Esto ya sé yo que no puede ser el criterio del partido fusionista, porque su jefe ha declarado aquí en otras ocasiones que aceptaba las soluciones del partido de unión constitucional; porque además el Sr. Villanueva, que tan importante papel representa en él, ha manifestado su opinión contraria al sistema autonómico; pero para que quedase bien claro si el Sr. Sagasta había ó no cambiado de opinión, como le ha sucedido al Sr. León y Castillo, bueno sería que el jefe del partido fusionista declarase si aceptaba ó no el criterio del Sr. León y Castillo, si sostenía las soluciones que había mantenido el Sr. Villanueva, ó bien las del Sr. Figueroa, que se declaró partidario del sufragio universal para Cuba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Santos Ecay, con la extensión que está dando S. S. á su discurso, se va á hacer interminable esta discusión. Vuelvo á rogar á S. S. que limite cuanto pueda su discurso.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Perfectamente, Sr. Presidente.

Ahora voy á tratar de otras dos cuestiones, una política y otra jurídica.

Señores Diputados, si nosotros hemos sentido pena al ver que se va infiltrando en las doctrinas de los partidos peninsulares la doctrina autonómica, debemos declarar que tenemos doble motivo para sentir esta tristeza cuando recordamos que aquí en el Parlamento tiene representación otro partido, cuyo jefe ha hecho una declaración terminante en este sentido, que conviene sea ratificada ó rectificada por los Diputados que le representan en este recinto.

Me refiero al partido carlista y á las declaraciones hechas por D. Carlos respecto á esta cuestión de la autonomía colonial. Creo yo que los Sres. Diputados no desconocen que D. Carlos de Borbón en 1868 se mostró partidario de la autonomía colonial, y así lo declaró expresamente en carta dirigida á D. Miguel Aldama, personaje cuya significación histórica en los disturbios de mi país es bien conocida. Pensaba leer la carta; pero voy á limitarme á leer solamente uno de sus párrafos.

En carta fechada en París el 31 de Octubre de 1868, á los pocos días de estallar la insurrección de Cuba, decía D. Carlos al Sr. Aldama:

«Llevar los principios proclamados por la civilización á las Antillas españolas, está más en armonía con mis sentimientos que hacer programas de libertad á los que en la Península, á nombre de todas ellas, ejercen todas las tiranías.

Nombrado por mí Virrey de las Antillas españolas el ilustre general Lersundi, ayúdale con tus influencias, con tus relaciones y tu decisión á llevar á cabo los dos pensamientos que deben desarrollar la riqueza y el bienestar en ese país, con gran contento y provecho de la metrópoli.

»La abolición de la esclavitud en un plazo y forma que no perjudique los intereses creados y de acuerdo con los notables del país.

»La *administración autonómica* más conveniente al buen orden y régimen de ese virreinato.»

Como esta palabra *autonomía*, según se ha dicho por el Sr. Celleruelo, es de tan ambiguo sentido, que lo mismo puede entenderse por autonomía propiamente tal, que puede entenderse por un sistema de descentralización algo más amplio que el que hoy existe, yo excito á los Diputados carlistas que tienen asiento en la Cámara para que, interpretando autorizadamente esas palabras, declaren si en efecto son partidarios de la autonomía colonial, ó si por autonomía solamente entienden ese sistema descentralizador á que aludí, que bien pudiera suceder que á esto se limitaran las declaraciones de D. Carlos.

Aquí se me dice que no hay que tocar este punto: ¿y por qué no? ¿Qué se pierde con esto? Nosotros no perderíamos con esto más que lo que perdemos con la aceptación del programa autonomista por dos ó tres grupos del partido republicano, por la influencia que pudieran tener (y me parece que tanto la influencia de los republicanos como la de los carlistas, es en los momentos actuales bastante prematura) en los destinos políticos de la Península, y todavía ha de ser menor esa influencia en Cuba, donde, según decía el Sr. Romero Robledo, los republicanos que figuran en el partido de unión constitucional continuarán, aun dentro de una situación republicana, defendiendo la asimilación, pero nunca la autonomía. Y á esto añado que también los carlistas, que en Cuba son bastante numerosos y muy patriotas, seguirían defendiendo la asimilación, aun cuando los Diputados carlistas declarasen que D. Carlos de Borbón admite la autonomía, y que si se vieran en la precisión de optar, antes dejarían de ser carlistas que convertirse al autonomismo.

Y paso ya á ocuparme de la cuestión jurídica á que antes aludí.

La otra tarde, con asombro de todos y verdaderamente con la indignación de todo el Parlamento, se creyó por un momento que era posible sostener dentro del rigor de las leyes la proclamación de independencia de Cuba y Puerto Rico y la separación de aquellas provincias de la madre Patria. Oportunamente ocurrió la intervención del Sr. Martos, el cual explicó perfectamente el concepto del Código penal, y quedó desde luego afirmado en la conciencia y en el ánimo de todos, creo que con bastante sentimiento del Sr. Labra, no por la tendencia que esto representaba, sino por las conveniencias particulares de S. S. en el recurso de casación que ha de sostener, que era de todo punto imposible mantener el principio de la independencia de las Antillas dentro de la legislación vigente en Cuba y Puerto Rico.

Yo he examinado el Código penal de Cuba y Puerto Rico, y he encontrado en el art. 237 la definición exacta de eso que aquí se llamó, no ya delito, sino un verdadero crimen de lesa nacionalidad.

En ese artículo se dice «que son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno, para cualquiera de los objetos siguientes:

»1.° Proclamar la independencia de las islas de Cuba y Puerto Rico, ó de cualquiera de ellas.

»2.° Destronar al Rey, etc.»

De suerte que no puede proclamarse la independencia de Cuba ni la de Puerto Rico en ninguna de estas islas; todo aquello que tienda á este fin, tiene su sanción penal en el Código. Pero hay otra cuestión más grave, y es, que si la propaganda separatista no puede hacerse legalmente en Cuba, yo sostengo que aquí, y no me lo puede negar ningún jurisconsulto, por desgraciada imprevisión del legislador, puede hacerse, no aquí precisamente, porque en el Parlamento español no habrá nadie capaz de ello, pero en el territorio de la Península, toda vez que en el Código que aquí rige no está previsto ni está castigado ese delito.

El art. 243 del Código de la Península dice, en efecto, lo mismo que el 237 del de la isla de Cuba, con la diferencia de que se ha suprimido en él el número 1.°, que es precisamente el precepto legal á que antes me he referido.

Ya sé que no es tan peligrosa la propaganda separatista en la Península, comparándola con los desastrosos efectos que puede producir y que está produciendo (porque se hace) en la isla de Cuba; pero hay que tener en cuenta que aquí se puede escribir un periódico donde se diga con toda franqueza, en caracteres de imprenta: «queremos la separación de Cuba de la madre Patria; queremos la independencia de Cuba y de Puerto Rico; no queremos ser españoles; renegamos de la sangre que circula por nuestras venas», sin que el periódico que tal diga pueda ser castigado. Ahora bien; ese periódico puede enviarse á Cuba al amparo de la legislación aquí vigente, y no necesito encarecer los funestos resultados que allí puede producir semejante propaganda; porque aunque allí puede prohibirse la introducción de periódicos, folletos, fotografías, etc., impresos en el extranjero en español, no puede prohibirse por aquel Gobierno general de Cuba la de aquellos en los que no concurre esta circunstancia porque estén impresos en España; de donde resulta que se puede hacer impunemente de un modo indirecto la propaganda separatista en Cuba por deficiencias de la legislación.

Por esto sería procedente que el Sr. Romero Robledo, teniendo presentes las manifestaciones que hizo el otro día, y si no lo hace, loharé yo solo, ó poniéndomede acuerdo con S. S., proponga la modificación del Código en el sentido indicado, para impedir que los partidarios de la separación de aquellas provincias españolas se valgan de esos medios para producir todo género de trastornos en nuestras provincias ultramarinas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Se necesita ciertamente, Sres. Diputados, un valor inmenso para atreverse á tomar parte todavía en este debate, que no sé ya cuándo empezó, ni siquiera de lo que se trataba en un principio, y á dónde hemos venido á parar. Yo os aseguro que voy á molestaros con gran pena, y que lo hago solamente por no aparecer descortés ante mis queridos amigos los Sres. Moya y Labra, los cuales me aludieron lisonjeramente, haciendo elogios de mi persona, que, en verdad, no merezco. Esto me obliga más y más á tomar parte en la discusión, aunque lo haga de la manera más breve posible; que ni el calor ni el estado de la Cámara permiten que se pronuncien aquí largos discursos.

¿Qué objeto se propuso el Sr. Moya al iniciar su interpelación? ¿Quería que discutiéramos aquí al partido autonomista, hoy ausente de esta Cámara? ¿Quería que discutiéramos quizás al partido de unión constitucional? ¿Venía á promover un debate exclusiva ó principalmente político? Entiendo que no; he asistido atentamente á estos debates, Sres. Diputados, porque quería aprender algo más de lo que sabía sobre la situación precaria y dolorosa por que atraviesan las provincias ultramarinas, y sobre todo la isla de Cuba; y debo confesar que si aquí hubiera seguido atentamente esta discusión cualquiera persona con el propósito de aprender algo, podría acaso haber admirado el caudal de ilustración, de elocuencia y de conocimientos históricos, administrativos y políticos de los oradores, pero es indudable que no habría visto ni deducido nada que revelara con verdadera claridad y precisión el estado actual, triste y desconsolador, de la isla de Cuba.

Lo que resulta verdad, lo que se deduce de todos los discursos pronunciados aquí, es, que las provincias ultramarinas atraviesan una honda crisis económica, y que es un gran deber del Parlamento y del Gobierno el examinar y comprender á toda costa si hay remedios para esos males gravísimos que amenazan á las provincias ultramarinas, en primer termino; y después, pensar si las reformas meramente políticas pueden contribuir en mucho ó en poco á esas soluciones que afectan á su existencia.

Yo creo que el objeto exclusivo de esta interpelación debe reducirse á lo que se redujo otra análoga que la precedió en el Senado, donde patrióticamente, de un lado y de otro, se determinaron remedios á los males por que atraviesa la isla de Cuba, y resueltamente se propusieron al Gobierno de S. M. Pero yo os pregunto, Sres. Diputados, los que venís de las provincias ultramarinas y los que lo sois por la Península: de este debate, tal como se ha llevado y se ha desenvuelto aquí, ¿hemos sacado en consecuencia la indicación de algún remedio, alguna promesa, alguna declaración, algo capaz de determinar lo que hará el Gobierno para solucionar tan arduos problemas, que tocan á lo más esencial de la producción, del trabajo, de la vida, en fin, de la grande Antilla? Sabemos únicamente que el Gobierno ha ajustado un convenio con los Estados Unidos, convenio del cual no podemos aún tratar, porque no está en estado de hacerlo; pero sí podemos afirmar que ese convenio ha de alterar profundamente los ingresos de las Aduanas en la isla de Cuba. ¿Y qué piensa hacer el Gobierno para cubrir esa baja en las rentas de aquel país?

Nada nos habéis dicho de lo que pensáis hacer respecto al tabaco, uno de los productos más importantes de la isla, y el más amenazado por las refor-

mas arancelarias de los Estados Unidos. Del tabaco, señores, en cuya triste situación no puedo fijarme sin hondas preocupaciones. ¿Es que váis á disminuir los impuestos que pesan sobre este producto de nuestra isla de Cuba? ¿Es que el Gobierno ha hecho ya algo diplomáticamente para buscar mercados nuevos á este producto importante? ¿Cuáles serán? ¿Dónde están? ¿Cómo se abrirán? ¿Es que el Gobierno de S. M. ha pensado algo sobre la producción de los excelentes alcoholes de la isla de Cuba? Pues estos y otros interesantes puntos de tal naturaleza, son los que importaba principalmente y los que más importa estudiar y conocer, en vez de perder nuestro tiempo y emplear nuestros esfuerzos en ocuparnos de si se cree por unos ó por otros, con más ó con menos sinceridad, que algunos autonomistas, ó todos los autonomistas, son ó no son españoles; que de eso algo he de decir en la última parte de las breves observaciones que me propongo hacer.

Yo, Sres. Diputados, por el cargo y por la confianza que debo á mis electores, tengo el deber de ocuparme en estas cuestiones; pero, además, me siento especialmente obligado á ello por el hecho de que los comisionados que envió la isla de Cuba en representación de los intereses lesionados por la reforma arancelaria de los Estados Unidos, me dispensaron el honor de consultarme y de solicitar mi ayuda á favor de sus peticiones.

Y debo declarar que aquellos representantes de toda la riqueza cubana, pertenecientes á los diversos partidos políticos locales de la isla de Cuba, lo mismo al autonomista que al de unión constitucional, lo mismo al de los liberales que al de los conservadores, y que venían á gestionar en nombre de todos los intereses comprometidos en su país, estaban en su perfecto derecho; que su conducta era completamente correcta al procurar la defensa de esos mismos intereses, del propio modo que están en su perfecto derecho las demás provincias al mandar aquí, como con frecuencia mandan, Comisiones de representantes, siempre que se trata de algo que pueda afectar á sus respectivas regiones; por ejemplo: los catalanes, cuando se trata de los aranceles; los malagueños, cuando se trata de los azúcares; los castellanos, cuando se trata de las harinas. Escuché, pues, con mucho gusto á aquellos comisionados; no encontré en ellos intransigencia alguna, sino un gran deseo de concordia, y les prometí mi auxilio en cuanto pudiera contribuir á la salvación de los intereses amenazados de las provincias ultramarinas. Como aquellos comisionados visitaron también á mi digno y querido amigo el Sr. Moret, y éste se impuso el deber, por convicción, de defender las conclusiones que presentaron al Gobierno, yo, que no pretendo molestar mucho la atención de la Cámara, aludo á dicho Sr. Diputado para que éntre en detalles en que ahora no quiero ni puedo entrar.

Tuvo la bondad el Sr. Moya de preguntarme, y entro ahora en la cuestión política, sobre la que he decir muy poco, si sigo sosteniendo el criterio que representa la firma que puse en una enmienda al proyecto de ley electoral que trajo al Parlamento el Sr. Becerra, siendo éste Ministro de Ultramar. Si pudiera ofender esta duda en un amigo como el señor Moya, casi me ofendería; porque S. S. no ha debido dudar, y debe siempre saber que lo que una vez he entendido útil para los intereses de la Patria, sigo manteniéndolo en todo momento y en todo caso. Yo he venido al partido liberal con una gran libertad de acción; se me ha acogido con suma benevolencia, pero no he renunciado á ninguno de mis ideales. Uno de los grandes adelantos de esta época consiste en que los partidos políticos están constituídos de distinto modo que lo estaban antes; hoy se vive en los partidos, contribuyendo todos á la resultante del programa del partido en que se limita, pero sosteniendo cada cual sus propias convicciones, mientras no se opongan á lo que puede considerarse como principios fundamentales y reglas de vida del partido mismo. En este concepto, pues, repito hoy á mi amigo señor Moya mi sincera creencia de que el censo de 5 duros es el que debe figurar en la ley electoral de la isla de Cuba y en la de Puerto Rico, en vez del censo de 10 duros que antes se propuso y ahora se pretende mantener.

Pero como yo soy hombre liberal y demócrata sincero, miro siempre lejos; para mí no se cierran jamás los horizontes, y por eso no digo que esa cuota de 5 duros sea definitiva. Si la prueba de este censo diera el resultado que creo debe dar, se podría ir más adelante, como se podría y se deberá marchar en puntos tan importantes como la legislación provincial y municipal, sin más límite que el de que no peligre jamás la integridad de la Patria. Se debe marchar siempre adelante y progresar constantemente en todos los órdenes de la vida del derecho.

Creo que es menester acudir urgentemente con soluciones para sacar á la isla de Cuba del estado tristísimo en que se halla en lo económico y en lo administrativo; pero que no por eso dejen de estar atentos los Gobiernos á las necesidades políticas de aquellos pueblos y de nuestros hermanos de las Antillas.

Señores, me ha producido grande amargura lo que he oído aquí en los días pasados. He recordado que hace algunos años hizo su aparición en este Parlamento el partido autonomista, representado por una brillante juventud, de la cual formaban parte los Sres. Montoro, Giberga, Figueroa y Fernández de Castro, y por los elocuentes oradores, mis queridos amigos, Sres. Labra y Portuondo, que ya venían de antiguo defendiendo en esta Cámara sus ideas y principios acerca del problema ultramarino. Al levantarse por entonces á hablar los autonomistas en nombre de los intereses generales de España, no hubo más para ellos que plácemes y felicitaciones, sin que nadie intentara poner en duda la lealtad y sinceridad patriótica de sus nobles propósitos y de sus francas declaraciones. No contemplamos entonces ciertamente la lucha violenta y apasionada que hemos presenciado con dolor en estos días.

¡Ah señores! yo debo decir, respondiendo á un Sr. Diputado á quien no tengo la honra de conocer, el cual me preguntaba lo que piensan los partidos peninsulares respecto de los asuntos de Cuba, que soy asimilista; es decir, que, como Diputado de la Nación, me considero Diputado de Cuba, y represento aquí como S. S. los intereses de Cuba, de la misma manera que los de Puerto Rico. Yo no soy solamente Diputado de Málaga; y puesto que Cuba y Puerto Rico forman parte integrante de la Nación española, tengo el mismo derecho que S. S., y aun el deber de representar todos los intereses de la isla de Cuba y de la isla de Puerto Rico.

Yo pido para esas islas, teniendo siempre en consideración el estado social de ellas y el estado posterior á una guerra civil, la aplicación de las leyes de la Península con la prudencia, con el estudio, con la calma que sin duda desean y quieren los dignos representantes de Cuba, como lo desea el Sr. Galbis, en cuyo discurso, el más prudente, el más mesurado de los que se han pronunciado aquí, no dejaba de aplaudir por algún modo al partido autonomista, tan injustamente maltratado por ciertos elementos representantes de aquella isla. (*El Sr. Galbis pide la palabra.*) Los autonomistas, como los Diputados de unión constitucional, deben saber, de ahora para siempre, que esas islas están representadas aquí por cuatrocientos y tantos Diputados de la Nación; que si todos no conocen los detalles de la política y de la administración de Cuba y Puerto Rico, tienen la ventaja de que no participan tampoco de los odios y de los rencores que existen allí, y que por lo mismo, en el templo augusto de las leyes, pueden discutir esas cuestiones con más prudencia y con más serenidad.

Hay en esto algo semejante á lo que sucede respecto del carlismo en las Provincias Vascongadas. Yo, Sres. Diputados, para el partido autonomista, como para el carlista, como para el republicano, tengo respeto y consideración, y, desde el punto de vista de la política que represento, deseos vivos y ardientes de que en ellos haya elementos y medios para defender sus ideales administrativos sobre la ancha base de la unidad de la Patria. Es menester tener para ellos toda clase de respetos. Hombres liberales y de la democracia, entendedlo bien: es menester dejar á la propaganda de las ideas un ancho campo, y si no tienen fuerza, si son peligrosas, estarán siempre en minoría; pero si tuvieran razón y un día dieran soluciones aceptables, ¡ah señores! entonces no habría más remedio que bajar la cabeza.

Cuando un partido está retraído y no se encuentra representado en este sitio, porque después de todo, Sres. Diputados, el partido autonomista no se encuentra aquí representado, no es justo ni parece caballeroso que le estemos maltratando (no yo, sino quienes lo hayan hecho), atribuyéndole ideas ó intenciones que no hay derecho ni razón para suponer que profesan ni abrigan.

Yo creo, Sres. Diputados, que el Gobierno ha debido y debe lamentar el retraimiento del partido autonomista de la isla de Cuba: yo lo lamento, porque no quiero á los partidos en el ostracismo, en la desesperación ó el pesimismo, ni entregados á la exaltación de las pasiones, no: los quiero aquí viviendo en la legalidad, trabajando por sus ideales, predicando sus ideas, viniendo á esta gran tribuna parlamentaria. Que vengan, pues, los autonomistas á discutir con los demás Diputados de la Nación.

Creo, por tanto, que con las palabras que he pronunciado he debido satisfacer las alusiones de mi amigo el Sr. Labra y de otros Sres. Diputados; y para terminar, yo me permitiría recomendar á la atención de los que representan á las islas de Cuba y Puerto Rico, que no nos pregunten á los partidos peninsulares qué pensamos del partido unión constitucional, ni qué pensamos del partido autonomista. Nosotros tenemos el deber, el deseo y la esperanza de que, estando regidas las provincias de Ultramar por las mismas leyes que la Península, teniendo iguales aspiraciones políticas, esos partidos vayan preparándose á ingresar dentro de las agrupaciones peninsulares y no sean partidos regionales; que aquellos que aman la libertad y la democracia busquen colocación entre los partidos liberales y democráticos de la Península; y tengo la seguridad de que esto se ha de verificar, si no hoy ni mañana, en un porvenir más ó menos próximo. ¡Ojalá sea muy pronto!

Ese mismo partido autonomista, cuando no tenga delante una agrupación política en donde se juntan para combatirle desde el carlista al republicano, es muy posible que sus afiliados, como hombres de ideas y de escuela, vengan á formar también con sus aspiraciones particulares dentro de los partidos peninsulares, como lo van haciendo y adquiriendo mucha consideración, bien dentro de los partidos republicanos ó bien dentro del partido liberal, como ya hay algún digno autonomista que tengo la alta honra de que se encuentre á mi lado, el Sr. Portuondo. Si el Sr. Portuondo no fuera tan amigo mío, algunas palabras diría en contestación al Sr. Alfau, jóven y elocuente Diputado, el cual siento que no se encuentre en la Cámara, porque hizo una gran protesta de patriotismo, que hasta cierto punto pudo producir cierto efecto en la Cámara, aludiendo á la muerte de su ilustre padre. Yo tuve la honra de ser amigo de su señor padre, el cual fué un soldado valeroso; pero no tiene nadie derecho, ni aun invocando servicios prestados á la Patria y generosos sentimientos, á discutir el leal patriotismo y los sentimientos de hombres de la historia del Sr. Portuondo; porque podrá hoy S. S. ser, y su señor padre antes, tan amantes de España como el Sr. Portuondo, pero ni un ápice más.

Termino deseando que estas palabras mías sirvan para la pacificación de los espíritus y para calmar las pasiones excitadas por los debates ardientes de estos últimos días. Yo quiero ostentar, desde ahora para siempre, la representación (puesto que la tengo como Diputado) de todos los intereses legítimos de las provincias de Ultramar; al lado de todos los Diputados que vienen de allí estaré yo para cuanto sea justo y patriótico; en la inteligencia de que ni el partido conservador, ni el partido liberal, ni ningún partido español, puede desear otra cosa que la prosperidad y el bienestar de las provincias ultramarinas, como deseamos todos también que ellas contribuya al engrandecimiento de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Creo, Sres. Diputados, como el general López Domínguez, que la interpelación que por tantos días viene llenando estos ámbitos, no producirá seguramente aquellos dos resultados que de todo debate político se esperan: la definición y determinación de la cuestión política del momento y de la necesidad del día, y las declaraciones que el Gobierno hace delante de esa cuestión al afirmar la conducta que se propone seguir. Y creo también, recogiendo siempre la alusión del Sr. López Domínguez, y afirmo desde luego que para mí la cuestión que nos preocupa es esencialmente económica; y sin tratar de contradecir ni de presentar una opinión que pueda parecer censura ni aun crítica de las afirmaciones de mis amigos, cúmpleme declarar que en los momentos actuales la gran cuestión que hay planteada en

Cuba es una pura cuestión económica, y que lo que se pide al Gobierno es su solución. Quizás por eso, Sres. Diputados, han resultado en esta discusión dos cosas para mí, lo confieso, extrañas, inesperadas. Extrañas é inesperadas, sí, porque todo podía esperarse, menos que en este debate se hablase de separatismo, y á todo estábamos dispuestos, menos á la nota lúgubre y triste lanzada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Porque al analizar estas cuestiones, yo no pretendo alcanzar más de lo que alcanza cualquier otro Sr. Diputado; pero tengo el suficiente conocimiento de Cuba para afirmar que yo no veo ningún germen de separación digno de ser mencionado, que yo no oigo ninguna nota que anuncie la guerra civil, que yo no percibo ninguna vibración de esas que hacen volver la atención hacia la posibilidad de una separación de las provincias de Ultramar. Por eso, cuando yo he visto asomar, en mal hora, esa nota discordante, me he preguntado: ¿de dónde viene? ¿qué significa? ¿por qué suena aquí? Y únicamente yendo al fondo de las cosas, sondeando más abajo de lo que se ve y aparece, y buscando en ese acento dolorido la repercusión de algún vago presentimiento, he podido explicarme el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¡Ah! yo no participo de él; yo no lo comparto.

Quizás, señores, éntre por algo en mi espíritu, para pensar de esta manera, la costumbre ya antigua que tengo de estudiar las cuestiones que se refieren á las provincias de Ultramar bajo diverso punto de vista. Porque yo he sido también Ministro de Ultramar, y lo fuí en aquella época tristísima en la cual las palabras *traición* y *separatismo* estaban en todos los labios y se lanzaban sin piedad contra todos aquellos que tenían la osadía de poner la mano en las hediondas y tristes llagas abiertas por la funesta gobernación de aquellas provincias; pero lejos de detenerme aquella acusación, me sentí con convicción bastante para afrontar el problema de la esclavitud. Y lo hice con fe; y aun cuando los que pedíamos la abolición de la esclavitud fuimos motejados de insensatos y de traidores, el autor de la primera ley de abolición ha oído después, en todas partes, el elogio más completo de aquella ley, hasta el punto de ser unánime la opinión, aquí con repetición expresada, de que de haberse cumplido sinceramente sus preceptos, la abolición total no hubiera ocasionado más tarde ni aun las dificultades, ni aun los trastornos que se produjeron al realizarla.

Y como entonces me acostumbré á ver que todo aquel que en Ultramar ataca algún interés, algún egoismo, hasta alguna preocupación, es un traidor y un separatista, de aquí que, por mucho que vuelva á oir esas palabras, no logren hacerme impresión, y dudo á un tiempo de la sinceridad del que las dice y del fundamento con que se formulan. Y no es esto solo. Esta costumbre y este hábito de pensar, que en mí creó la experiencia, se ha robustecido por algo que ha pasado aquí más de una vez, y que yo necesito recordaros, para que no os alarméis cuando, tratándose de Cuba y Puerto-Rico, se traiga al debate esta palabra odiosa que apellida toda innovación de separatismo, diciéndoos que también, tratándose de la Península, hemos oído con tono melodramático formular votos por que las campanas que habían sonado para el bautizo y la boda de un Diputado peninsular, sonaran igualmente en su entierro, repercutiendo en las montañas españolas; y sin embargo, no hemos hecho caso alguno de tan siniestra profecía, tan hermosa ante la retórica como falta de fundamento ni de sentido ante la realidad.

Y mientras así pienso y razono por sistema y por experiencia, procuro comprobar la exactitud de mi juicio y aquilatar lo que puedan valer esos alardes aislados que á veces, como hierba ponzoñosa que nace aun en el prado mejor cultivado, parece que brotan en Cuba para evocar el fantasma del separatismo, y fijar mi atención en algo más seguro, más fidedigno, más real que esos periódicos de que nos hablaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y ese algo es la prensa, es el folleto, es la palabra de aquellos pocos que, habiendo huído de la Patria y no habiendo querido reconciliarse con ella después de la guerra civil, viven amargados y solos, quejándose y maldiciendo, esparcidos allá en las ciudades del continente americano. Yo los he seguido; allí los estudio; y así como cuando he tenido el deber de velar por el orden público no he prestado atención á las amenazas ni á los alardes de la prensa periódica de España, sino que he buscado el origen en los rumores y en las palabras que podían llegar á mis oídos, y que venían de los espíritus directores de la conspiración, así he inclinado mi juicio á lo que allí se siente y se espera; que al fin, lo que se dice en un periódico, ya sabemos cómo se forja, á qué concurso de ideas se debe y á qué combinaciones de detalle y hasta de temperamento responde.

De esta suerte, atento á aquellos centros, escuchando aquella maldición, todavía no acallada, esa queja que tardará algunos años en apagarse, esa protesta, último eco de una guerra fratricida, la he oido y la he visto todos los días, y, lo que es más significativo, como dijo uno de mis compañeros, volviéndose con más encono que contra nadie contra aquellos de quienes se dice, con injusta sospecha, que simpatizan quizás con ella, con lo cual se les ofende aquí suponiéndoles tendencias que no tienen, y se les vilipendia allí porque quieren realizar sus ideas bajo la égida de la madre Patria.

Por estas razones no esperaba yo en un debate sobre Cuba, en las actuales circunstancias, oir la nota de separatismo, ni esperaba que girase toda la discusión durante largos días sobre supuestos completamente equivocados y, por tales estériles é infecundos para el bien.

Podía, sin embargo, explicarme la nota del señor Presidente del Consejo de Ministros, porque yo soy de los que creen que S. S. no dice nada en balde ni piensa nada de ligero, y que si á pesar suyo le salió del fondo del alma esa tendencia y vibró en sus labios esa nota, era realmente porque algo que no estaba en la discusión, algo que no había aparecido en el debate, pero que estaba en su pensamiento, trabajaba el fondo de su espíritu. Quizá pensando en la realidad de la cuestión de Cuba, esta idea y este temor pueden tener su razón, no por lo que aquí se ha dicho, no por ese encono de los partidos, no por esa manera de recriminarse mutuamente, no por este discutir constantemente al Sr. Labra, no por venir á presentar una serie de antagonismos que pudieran compararse á lo que sucede en el mundo cuando cambian las personas de posición y de sitio en medio de los compases de la música, de los acordes de

una orquesta, para hacer más gallarda la posición y más graciosos los movimientos de un baile; no por nada de eso, sino por la gravísima realidad de la cuestión de Cuba. Porque ¿qué problema es el que está delante de nosotros? Uno muy claro. Oidlo. Hace apenas unos cuantos meses, ocurrió un hecho que se veía venir, que todos los que hemos gobernado hemos presentido, y contra el cual cada uno se ha preparado como Dios le ha dado á entender, pero todos con patriotismo y voluntad; este hecho fué la legislación proteccionista de los Estados Unidos, llamada el *bill* Mac-Kindley, dentro del cual se ingirió una tendencia política que transformó su carácter, al parecer mercantil, en instrumento de una gran política extensiva al gobierno entero del continente americano.

No era sólo ni aun principalmente lo que allí aparecía la prohibición de la entrada de ciertos productos y el recargo de los derechos que habían de pagar á su entrada en los Estados Unidos; lo que allí palpitaba y se veía, y sintió en el acto Cuba, era la cláusula de reciprocidad, por virtud de la cual los Estados Unidos ofrecían su mercado en cambio de su influencia; amenazaban con la ruina si no se les otorgaba, y lo hacían en condiciones y en momentos que no había más remedio que aceptarla. Y esto es tan grave, esto es de tal trascendencia, que yo no puedo explicarme cómo el debate ha podido versar sobre ningún otro extremo. Y por si no estuviérais convencidos, voy á tener el honor de decíroslo.

¿Cuál debía ser el efecto, señores, de la legislación americana? Cuba tiene dos solas grandes producciones: el azúcar y el tabaco. No necesita protegerse allí nada; lo que se necesita es vender, lo que se necesita es el trabajo fácil, la vida barata y el capital abundante. Con estos elementos, con los que Dios le dió en su suelo y con las cualidades que nosotros la hemos dado con nuestra sangre y el vigor de nuestra raza, y que se traduce en iniciativa y en energía, la isla de Cuba se ha puesto al frente de toda riqueza y de toda producción semejante. No necesita protegerse nada; le basta eso; pero eso que le basta es un motivo de continua atención y un aliciente para tratar de colocarla en ciertas condiciones. Estudiad, para convenceros de ello, la cláusula del *bill* Mac-Kindley respecto al azúcar y al tabaco. Para el azúcar, la promesa del mercado americano, á condición de que se les abrieran de par en par los puertos y las puertas de la isla de Cuba; pero al propio tiempo, la prima á la producción nacional norteamericana; de suerte que si los hacendados é industriales cubanos no hacen esfuerzos supremos para mejorar el cultivo de la caña y refinar después su jugo, sientan el atractivo de la cómoda situación del azucarero del continente americano. Y después, por no concedernos ventaja alguna, simplemente por no excluirnos de las condiciones generales, por darnos lo que á todo el mundo, nos imponen el monopolio de su comercio y el privilegio de su bandera.

Respecto del tabaco hacían todavía más: dejaban cual antes estaba la introducción de la primera materia, del tabaco en rama, y recargaban considerablemente el producto elaborado. De modo que la rica, la excepcional manufactura del tabaco tiene que morir ó emigrar al continente americano. La primera materia, la que viene del suelo, esa conserva el mercado; la industria, la que transforma, la que educa, la que enriquece, la que es verdaderamente española, esa, á morir ó á emigrar. Bastaba leer aquel *bill*, bastaba ver aquella tendencia, para comprender el peligro; y pensando en esto me explico harto bien el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo que no me puedo explicar es, que delante de esa gran cuestión se puedan discutir cosas pequeñas; lo que no se comprende tampoco, es el optimismo y la glacial indiferencia del Sr. Ministro de Ultramar. Pueden esas 800.000 toneladas de azúcar que están siempre en sus labios endulzar los paladares de muchos; pero ni aun con 800.000 toneladas de azúcar se puede hacer desaparecer la amargura que han de engendrar las consecuencias del *bill* Mac-Kindley. Harto bien, con admirable instinto, lo comprendió Cuba. Los hacendados se reunieron alarmados, se apiñaron; escribieron aquella exposición admirable. ¿La habéis leído todos? Pues los que no la hayáis leído, debéis leerla, y después de madurar su contenido, leer las firmas de los que la suscriben; y hechas ambas cosas, decidme si puede haber un fenómeno en el mundo social de mayor gravedad que ver reunidos todos aquellos nombres, la mayoría conocidos por la parte gloriosa que han tomado en la defensa de España, planteando un problema de vida ó muerte y gritando al Gobierno: ¡sálvanos!; y al pronunciar esta palabra, dejando entrever toda una serie de consecuencias que yo no he de exponer hoy aquí. Era, pues, forzoso el tratado.

El Gobierno lo ha hecho; nosotros no lo conocemos y por eso no digo nada. Quiera Dios que cuando lo conozcamos no tengamos alguna decepción muy amarga; quiera Dios que cuando lo conozcamos, la gravedad de los conceptos que estoy emitiendo no tome proporciones que serían entonces dificilísimas de remediar. Pero yo no necesito saberlas para mi razonamiento actual; yo no me he de anticipar á hacer ninguna censura; yo os digo desde ahora que os absuelvo aun de aquello que tendré que censurar, porque no habéis podido hacer otra cosa, y porque aun en aquello en que quizá tengamos que condenaros, estoy seguro de que habéis cedido á la necesidad y de que habéis sucumbido al círculo de hierro que nos ciñe.

Si digo esto, es para preparar vuestro ánimo, el ánimo de los que tengan á bien escucharme, á fin de que me oigan con atención, sabiendo que aun cuando el tratado no encierre cláusula alguna de aquellas á que yo aludo, aun cuando en él no haya más que el mínimum de las concesiones que tiene la cláusula *Aldrich* del *bill* Mac-Kindley, el hecho en sí mismo reviste tal gravedad y engendra consecuencias tales, que él solo basta á cambiar la dirección de la política española y á solicitar de nosotros y del Gobierno una nueva dirección y un nuevo impulso. Porque tras de una corriente tan poderosa de comercio como la que va á crearse entre los Estados Unidos y las islas de Cuba y Puerto Rico, se desarrolla otra corriente de intereses; tras de la corriente de intereses, un conjunto de relaciones; dentro de ese conjunto, multiplicidad de engranajes; tras de los engranajes, algo que no se puede romper, y á través de aquello que ya está unido y fuerte, algo que no se puede quebrar.

Y traduciendo esta teoría en palabras vulgares, diré que cuando una provincia, una región ó un país cualquiera vende su principal producto, lo que

constituye el 80 por 100 de su riqueza, á otro país, este país adquiere el mayor grado de influencia posible sobre el otro; primero es la correspondencia, después el cambio de ideas y de lenguaje, y con esto, la semejanza de las aficiones y la aproximación de las costumbres; luego los que van á establecerse en el país productor, después los adelantos de dinero sobre los productos, más adelante la coincidencia de las aspiraciones, más tarde la hipoteca de los campos, y por último, la posesión de la tierra. Así sucede en todas partes, y podéis ver el ejemplo aquí en España, donde aquel á quien vendemos el producto de la tierra, de las minas ó de la industria, es por necesidad el que descuenta los giros, el que adelanta sobre el conocimiento de la mercancía puesta á bordo, el que presta sobre la mina ó la fábrica, el que mañana, en fin, puede venir á ser el dueño de todo ello. Pues bien, señores; esta ley y esta teoría que se desenvuelve en todas partes, puede ser fatal en Cuba, que está lejos y que es pequeña; porque si al cabo de unos cuantos años, de diez, por ejemplo, los Estados Unidos dijeran que no les convenía seguir con las condiciones ahora estipuladas, porque hay que tener en cuenta que allí el Presidente de la República no compromete nunca la acción de su sucesor, todo eso que estoy ahora diciendo nos habría creado una situación que yo no necesito, que yo no quiero calificar.

Importa, pues, é importa mucho, pensar lo que debemos hacer. Yo reconozco de buen grado que la situación creada por el *bill* era fatal y que se imponía al Gobierno la necesidad de tratar. No creo que pudo evitarlo, y por tanto, esto no tenemos que discutirlo; pero afirmo que las consecuencias de la situación que nos ha creado son inevitables; y contra esas consecuencias á que yo me refería, ¿qué hay que hacer? No vacilo en contestar: lo necesario para contrarrestarlas.

Bien está que empleemos las viriles palabras aquí oídas; bien está que todo el mundo sepa que cuando llegue el momento decisivo enviaremos el último hombre y gastaremos el último duro; pero está mejor no exponerse á oir repetir la frase de la madre de Boabdil, y no tener que llorar como mujeres lo que no se supo defender como hombres; y es todavía mejor que enviar á Cuba el último hombre y el último duro, enviar allí el primer pensamiento, porque haciendo esto no será preciso hacer lo otro; pero eso, Sres. Ministros, debe pensarse desde ahora, y realizarse en seguida. Y no lo digo yo, lo dice Cuba entera; ahí están los tabaqueros, ahí están los detallistas, ahí está la agitación universal de toda la isla, y como resultado, eso que ha nacido solo y espontáneo de la común alarma, y que se llama la Liga económica.

Cierto; la primera é inmediata dificultad se salva con el tratado, al menos en cuanto al azúcar se refiere, y por eso teníais que hacerlo; pero os queda el tabaco; y sobre todo, os queda esa nueva y más grave dificultad que el tratado mismo crea: la defensa de la nacionalidad contra la influencia permanente y calculada del comercio, contra la cual es inútil enviar el último hombre y gastar el último peso, pero á la cual se vence y se domina con el gobierno, con la energía, con la inteligencia.

Y esto es lo que yo pido; yo entiendo que lo que hay que hacer allí es gobernar con una política puramente nacional, pero nacional á un tiempo de Cuba y de España. Porque ¿qué pide la isla de Cuba? Cuba pedía el mercado de los Estados Unidos, pero pedía además otros mercados. Dar la exclusiva del mercado de Cuba á los Estados Unidos sería... lo que yo no quiero decir. Yo entiendo que no hay quien haga eso; pero me importa consignar que la primera voz para denunciar el peligro ha salido de Cuba.

Pero nosotros podemos ahora hacer más que lo que se hace: nosotros estamos en condiciones para abrirnos mercados en todo el mundo. Si hay algún Sr. Diputado que lo dude, yo le pido que me oiga y esté dispuesto á creerme; yo le diré que nuestra situación para negociar tratados es mucho mejor de lo que algunos creen. El mundo entero está en lucha, el mundo entero está dividido y casi equilibrado: unos pocos soldados, sumándose á un lado, pueden decidir el éxito de la guerra; unos pocos barcos, sumándose á una de las dos partes, decidirían la supremacía de los mares; un mercado más en el mundo, puede decidir la superioridad económica de las Naciones productoras; y España es un mercado. ¿Es que hay algún país que nos cierra sus puertas limitando la entrada de nuestros productos? Ya nos las abrirán otros; no hay más que esperar y saber ofrecer. Nosotros tenemos mucho que ofrecer, y son muchos los que demandan.

Al entablar, pues, las futuras negociaciones mercantiles con los demás países, hay que tener en cuenta, como decía muy bien el Sr. López Domínguez, que somos una sola España, y que al abrir mercados á nuestros productos hemos de procurárselos, al par que á los minerales, los frutos y los vinos peninsulares, al azúcar y al tabaco de Cuba y de Puerto Rico.

Esto es lo esencial y esta es una política nacional; un convenio con los Estados Unidos, sí; pero también una serie de convenios con los demás países. Pues qué, cuando estamos en estos momentos en condiciones ventajosas para luchar, ¿hemos de retroceder? ¡Ah! los que piensan que no podemos luchar, los que dicen que no somos más que un grano que nada pesa en el comercio del mundo, los que no tienen fe en el valer del país, piensen al menos que cuando la balanza está tan equilibrada hoy en el mundo, un grano basta para descomponer su equilibrio y ayudar á bajar el platillo en que se coloque. (*Muy bien, muy bien.*)

Tenemos, pues, qué ofrecer, y hay quien nos solicita. ¿Qué más necesitamos? Pero aun tenemos que hacer más. ¿No reconocéis todos vosotros que el convenio con los Estados Unidos establece entre aquel país y las Antillas una corriente de simpatía, de intereses, de fuerzas, de dinero, de préstamos, de garantías, de hipotecas, de compromisos de todas clases? Pues oponed á esa corriente otra de igual energía entre aquellas provincias y la madre Patria. Y esa ¿se la podemos, se la debemos dar? ¿Qué necesita la producción de Cuba? Que España le dé brazos para abaratarse, y le proporcione capitales para desenvolverse.

No he de entrar yo, Sres. Diputados, en el fondo de estas cuestiones; ya es tarde para hacerlo; pero aun sólo pasando ligeramente sobre ellas, diré que lo que pide todo el mundo en Cuba es vida barata; lo que reclama el hacendado son brazos suficientes; lo que reclaman su propiedad y su industria es capital barato y abundante. Pues esas tres cosas se las

podemos dar desde aquí. La vida se abarata en las Aduanas; los brazos se reclutan en la emigración que de todos los puntos de la Península se dirige á Occidente, y el capital está en manos del Sr. Ministro de Ultramar, que puede llevarlo haciendo algo más que una mera conversión de títulos de la deuda, haciendo que el billete, signo depreciado y envilecido hoy, se torne en verdadera moneda fiduciaria, y restablecido así el crédito, procurando que exista allí un Banco firme y poderoso que haga descuentos y préstamos, de suerte que la zafra esté cierta de encontrar la refacción en España sin tener que acudir á los compradores norte-americanos.

Haced esto. Esta es la política digna de un gran país: esto es asimilación y autonomía á un tiempo; es asimilación en cuanto nos identifica con aquel país; es autonomía en cuanto fortalece y levanta á los cubanos. (*Muy bien.*)

Y aun hay más, Sr. Ministro de Ultramar. ¿Cuántas leguas nos separan de Cuba? No lo sé, ni á nadie importa, porque hoy no se mide la distancia por millas, sino que se cuenta por horas de travesía. Pues bien; nuestras líneas de Cuba sólo tienen vapores que no responden á la necesidad de la rapidez, que no resisten la comparación con los de las Compañías extranjeras; y nosotros necesitamos encontrarnos á siete días de Cuba; necesitamos poder comunicarnos con aquel país una vez por semana; necesitamos que en los camarotes de nuestros buques existan las comodidades y hasta el lujo que tienen los buques de las líneas inglesas y de las que puedan establecer los Estados-Unidos; necesitamos que las bodegas de esos barcos se rellenen con productos que paguen un flete barato. ¡Ah señores! si yo tuviera la elocuencia de Gladstone, os diría que los lazos de unión entre países distantes, separados por el Océano, de ningun modo se afirman mejor que por medio de esos buques, que á modo de lanzaderas, cruzando de un lado á otro, van tejiendo constantemente lazos tan tupidos que nada puede romper. (*Muy bien.*)

Pues bien, señores; esta Patria, dispuesta á mandar á Cuba su último hombre y á gastar su último peso, ¿no ha de tener vigor para abordar esa empresa? ¡Ah señores! es que los españoles solemos estar dispuestos al heroísmo, pero no estamos dispuestos á un trabajo, á una labor constante como la que esto exige.

Lo que yo os propongo es esto: en vez de lamentarnos aquí de antemano de las consecuencias que todos presentimos; en vez de señalar tristemente sombras que oscurecen el horizonte, en vez de dar una nota triste, como lúgubre gemido que precede á los que han de escucharse después, en vez de eso, yo me adelanto á deciros: á esa corriente mercantil que se va á establecer entre Cuba y los Estados Unidos y va á dar influencia extraordinaria á la raza sajona sobre nuestra raza en América, á esa corriente opongamos otra igual, ¿qué digo igual? otra que la supere y que haga así indisoluble el lazo que á Cuba nos une; y cuando esto se haga, Cuba quedará más unida que nunca á la Patria, porque Cuba será dos veces nuestra; primero, por la raza, y después, por el bienestar y por el entusiasmo. (*Muy bien.*)

Voy á concluir, Sres. Diputados. No tenía que decir más que esto, ni otras ideas ni otros puntos de vista que traer al debate que este que me preocupa, y que yo discutí con los comisionados de Cuba, como ha tenido á bien decir el Sr. López Domínguez. No quiero, sin embargo, dejar de pediros que no se tome lo que acabo de manifestar como una exageración de un punto de vista que ha sido olvidado en el debate: bien pudiera decir, como el viejo Esopo, que encontrando muy tendida de un lado la cuerda del arco, la exageráis del otro. Pero, no; yo digo que la cuestión es esencialmente económica, pero afirmo también que hay una grave cuestión política que resolver, y esa es la cuestión electoral; porque no se puede acometer ni llevar á cabo esta reforma sin hacer una pacificación en los espíritus, y para la pacificación es indispensable resolver la cuestión electoral; esta es la cuestión política urgente, primera, del momento.

Tengo, sin embargo, que añadir todavía en este orden de ideas algo que considero del mayor interés. Este sistema (y aquí se mezcla lo político y lo económico y se presenta este problema del presupuesto, que es el todo en un país), esta situación implica una gran baja en el presupuesto de Cuba; todo el mundo sabe que de la pezadez de un cargo depende la resistencia del que lo soporta. Cuba no puede hoy con lo que lleva; pero cuando con este plan se robustezca, no le pesará seguramente un presupuesto de 30 millones.

Pero el presupuesto en estos momentos es el déficit, y aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo algo de suma importancia, que todo el mundo ha recogido, que yo oí con gran atención, y en cuyo punto yo me acerco al modo de pensar del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Cuando vienen momentos como este; cuando el productor de Cuba pide la rebaja del arancel; cuando pide un convenio con los Estados Unidos, y se le da; y cuando por consecuencia de todo esto va á haber una gran baja en la renta de Aduanas, y cuando además, como hace notar uno de mis amigos, la aplicación de la última rebaja de la ley de relaciones va á hacer mayor esa baja, ¿cómo se atiende al déficit? ¿cómo se cubre? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía que se podría atender á él acudiendo al país cubano, y yo digo que tiene razón.

Podrá discutirse la forma de hacerlo, podrá dudarse cómo se desenvolverá ese pensamiento; lo que no puede negarse es que ese es un buen pensamiento. Cuando un país rico, cuando un país fuerte pide una serie de reformas que implican un déficit en su Tesoro, la contestación del Gobierno sólo puede ser ésta: «ayúdame á soportarlo.» Y en vez de inventar teorías y sistemas de nuevos impuestos (y el Sr. Ministro de Ultramar es dado á equivocarse en esta cuestión de proponer nuevos impuestos), hacer que el país tome sobre sí esos 4 ó 5 millones de déficit, que busque la manera de reunirlos y que los entregue al Gobierno. Quite el Gobierno trabas, y el país dará los medios de cubrir el déficit; y de esta manera, el uno dándole elementos para producir mejor y más barato, y el otro impidiendo que el déficit venga á roer y á pulverizar esa riqueza que estamos creando, se habrá salvado la dificultad y se habrá hecho práctico este pensamiento, que es un gran pensamiento, en el que podremos coincidir todos.

Ahora cúmpleme decir una cosa al Sr. Labra, y es, que á las oposiciones no se les deben pedir fórmulas; las fórmulas las debe dar el Gobierno; pedir á un partido de oposición, que tiene que estar elaborando su programa en medio de la divergencia de

opiniones de sus propios elementos; decir á un partido de oposición que formule su plan de gobierno, cuando no tiene los datos necesarios de información, es pedirle un imposible. Que el Gobierno presente soluciones respecto de la cuestión económico-política de Cuba (y no voy más allá porque no hay otra tan apremiante), y entonces los partidos de oposición podremos discutir, y cediendo cada uno de nosotros en aquello que exija el bien de la Patria, podrá el jefe de cada partido, ó unirse á esa política si le parece acertada, ó tratar de modificarla si no le parece buena.

Lo que sí pueden pedirnos los que allende los mares esperan con ansiedad conocer lo que se dice aquí, aquéllos que volverán con desesperación las páginas del *Diario de Sesiones*, y aun lo arrojarán con ira cuando se enteren de que esto que parece un incendio apenas si ha sido un fuego fatuo; lo que sí pueden pedirnos, y lo que ciertamente esperan, es, saber si hay aquí entre las distintas agrupaciones políticas conocimiento exacto, conciencia plena de la realidad del problema, y virilidad suficiente para afrontarlo en toda su magnitud, pudiendo decir á Cuba: tú siempre serás española; porque si además de serlo por los sentimientos y por la raza, te enseñamos lo que sabemos y podemos hacer por tí, no hay temor ninguno de que pienses en dejar de serlo, ni aun cuando sobre tí ejerza su atracción el continente entero americano; porque más fuerte que la atracción del imán es la ley de la gravedad, y ésta hará que Cuba caiga siempre en los únicos brazos que deben sostenerla con dignidad y con amor, en los brazos de la metrópoli.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Señores Diputados: un deber oficial tiene lejos de aquí en estos momentos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y por esta razón me toca á mí la honra, muy superior á mis medios, de cerrar este debate, y lo haré en términos breves.

Entiendo yo, Sres. Diputados, como la mayoría de los que han tomado parte en esta discusión, que, en efecto, el problema del momento en nuestras provincias de Ultramar es, ante todo y principalmente, económico. Porque así lo he considerado, he consagrado principalmente todos mis esfuerzos á la solución de este problema, y no puedo menos de dar las gracias al Sr. Moret porque ha reconocido que el Gobierno en esta parte ha cumplido con el más apremiante de sus deberes, trayendo la solución que en los momentos actuales se hacía de todo punto inexcusable; y se las doy también porque, como hombre de gobierno, reconoce que, si por ventura al dar esta solución no hemos podido recabar cierto género de ventajas, será porque, á pesar de nuestros esfuerzos, esto ha sido totalmente imposible.

Esto trae á mi memoria, Sres. Diputados, las largas sesiones en que hemos agotado todos los medios de la persuasión, todos los medios que nos daban los datos que podemos poseer, para llegar á la conclusión del arreglo comercial con los Estados Unidos. Pero el Sr. Moret ha indicado una cosa sobre la que yo me atrevo á llamar muy especialmente la atención del Congreso.

Sería gravísimo, el Sr. Moret lo reconocerá, discutir ahora el carácter político de las soluciones económicas traducidas últimamente en leyes en los Estados Unidos. La posición del Gobierno, que reconocerá, como todos los Sres. Diputados, el Sr. Moret, le hace ser acerca de este punto sumamente circunspecto; pero hay una cosa sobre la cual es preciso que se fije la atención del Sr. Moret, de la Cámara y del país: la verdad es, que el nuevo arancel comercial no va á producir una innovación en las relaciones mercantiles de nuestras Antillas, y especialmente de la isla de Cuba, con los demás Estados del mundo; porque, en efecto, lo que con ese convenio se ha querido buscar, lo que se trata de conseguir, es que no varíe el estado actual, que continúe, por decirlo así, el *statu quo* comercial de aquel país.

Todo el mundo sabe que desde hace mucho tiempo, de larguísimo tiempo atrás, el mercado principal de los azúcares de Cuba, ha sido y es la República Norteamericana; por eso, ante la amenaza de verse privados de aquel mercado, se levantó aquel gran clamor en Cuba. Por consiguiente, yo entiendo que después del convenio no ocurrirá ni más ni menos, en cuanto á relaciones mercantiles, que lo que ocurría antes del convenio mismo.

¿Quiere esto decir que nos durmamos en una ciega confianza? El Sr. Moret, que en varias ocasiones ha discutido conmigo, aunque no particularmente sobre esta cuestión, sabe, por muy poca atención que haya prestado á mi actividad política en estas materias, que soy de los primeros que desde hace muchos años vienen dando voces de alarma, si no tan elocuentes como las de S. S. esta tarde, al menos muy significativas, para evitar las consecuencias que en un lejano porvenir podrá tener el estado actual de las relaciones mercantiles de nuestra gran Antilla; y para eso he excitado constantemente á aquellos naturales, en primer lugar, á que procuren, en la medida que esto sea fácil y posible, la transformación de los cultivos; y en segundo, á que busquen y procuren nuevos mercados para los productos que hoy tienen. En este sentido el Gobierno español hará cuanto esté de su parte.

Es evidente que se aproximan ocasiones sumamente favorables para dar desarrollo á esta política, y estas ocasiones han de suministrarlas los nuevos tratados que con todas las Potencias del mundo indudablemente se intentarán, cuando menos, después de la espiración de los actuales. Pero sobre esta materia, el Sr. Moret no puede menos de reconocer que cuanto ahora se diga sería completamente ocioso; basta con que se afirme, y yo puedo afirmarlo por motivos que fácilmente se os alcanzarán, que los intereses de las Antillas, que los intereses especiales de Cuba, se han de tener muy presentes al entablar negociaciones mercantiles con todas las Naciones del mundo.

También ha hecho el Sr. Moret justicia al Gobierno respecto á su punto de vista y á su resolución en lo que con los presupuestos se relaciona; sólo que S. S. ha tenido aquella reserva que es natural en su situación y en su caso. Hombre de oposición, pide soluciones al Gobierno y reivindica su libertad de acción, no ofreciendo otras en cambio. Yo respeto mucho esta actitud, creyendo, sin embargo, que cuando se trata de problemas como los actuales, si no un deber estricto, sería cosa de altísima conve-

niencia que hombres de la competencia del Sr. Moret, indicaran los términos de esas soluciones á que todos aspiramos; pero, por lo demás, el Gobierno, cumpliendo con sus deberes estrictos, ha traído sus fórmulas en el presupuesto que leyó no há mucho en esa tribuna y que está sobre esa mesa: ha declarado que esas fórmulas no son definitivas, no son de aquellas que constituyen para él cuestiones de Gabinete; porque ante todo y sobre todo, quiere atender en esta materia, más que en ninguna otra, á la voluntad y á los deseos del país; y yo lo he dicho aquí con repetición: mi mayor gloria sería que, aun á costa de una crisis que produjera mi salida del Ministerio, vinieran nuevas fórmulas y soluciones al problema verdaderamente financiero, al problema de los presupuestos, y que fueran tales que satisficieran completamente las necesidades del porvenir, extinguiendo el déficit.

Pocas palabras voy á decir, para terminar este que ni siquiera puede tener el nombre de discurso, acerca de la cuestión política.

No ha sido ciertamente el Gobierno el que ha iniciado debates que, si han tomado en momentos dados cierto calor, quizá en el fondo hayan producido alguna ventaja. Respecto de este particular, el Gobierno no tiene más que declarar una cosa, y es, que por su deber y por su posición, está sobre todos los partidos políticos, así nacionales como locales; ha asistido como testigo, no indiferente, pero sí completamente imparcial, á los debates que aquí han tenido lugar, á las manifestaciones de esos distintos partidos que están del lado de allá de los mares, pero sin pronunciar respecto de ellos ni una sola palabra, sin hacerse mucho menos instrumento de aquellas pasiones, que, aunque tengan un fondo legítimo, no pueden nunca ser punto de apoyo para ningún Gobierno. El Gobierno actual, como creo yo que todos los Gobiernos de España, no puede tener respecto de ese punto más que un criterio, una norma y regla de conducta en general; la política ultramarina del Gobierno español tiene que ser la que se inspira y arranca de sus gloriosas tradiciones: esto es, en todas nuestras posesiones de uno y de otro lado del mar, lo esencial del derecho, lo fundamental del derecho es, y no puede menos de ser, común. Las mismas leyes rigieron siempre aquellos vastos Estados americanos en las épocas de nuestra gran prosperidad; las mismas leyes, en todo lo que tienen de fundamental, rigen hoy nuestras actuales provincias ultramarinas: hasta á las mismas islas Filipinas, cuyas condiciones de raza y etnológicas son tan especiales, hemos llevado y acabamos de llevar nuestros más modernos Códigos.

No digamos lo que hemos hecho con Cuba y Puerto Rico; allí existen no solamente nuestros Códigos que determinan y establecen los derechos civiles, sino que allí existen desde la Constitución hasta la última y más perfecta de nuestras leyes políticas. ¿Qué podrá haber, qué hay en efecto? Algunas diferencias de mero detalle, diferencias que en una parte podrán explicarse por la especialidad de aquellos países, y de otra porque aquellos países son todavía nuevos para la vida política moderna; que la vida política, lo mismo que todas las cosas, pide y exige cierto período de preparación y ensayo. En estas peculiaridades consiste la especialidad de las leyes que allí han de llevarse, que allí han de existir, que allí han existido siempre. Porque si bien lo fundamental del derecho ha sido siempre común en todas nuestras provincias españolas, no quita eso, sino que, al contrario, explica la existencia de ese Código glorioso que constituye nuestra legislación indiana; y justamente esa teoría de la especialidad fué lo que hizo que los sabios legisladores de 1836 trajesen aquel art. 89 de la Constitución, que ha pasado después á todas las que han regido en España. Esta es la esencia de la política española en sus provincias ultramarinas.

El Gobierno, como tal Gobierno, ni acepta ni rechaza ningunab andera política, con una sola condición, condición que creo que ni en esta Cámara ni en el país entero habrá nadie que no acepte y que no la considere tan esencial como el Gobierno mismo: todos los partidos, todas las ideas, todas las tendencias tienen y tendrán legitimidad á los ojos de este y de cualquier otro Gobierno, con tal que reconozcan de una manera completa é incontrovertible el principio de la unidad inquebrantable y absoluta de la Patria. Dentro de este principio absoluto, de este principio que no podrán menos de reconocer y proclamar todos los partidos políticos, dentro de este principio y ateniéndose á las leyes, el Gobierno no pertenece á ningún partido; el Gobierno está para dar garantías de existencia á todos los partidos; y á la sombra de esa bandera procurará desarrollar sus principios para dar solución á los problemas, así económicos como políticos. Es lo que tenía que decir. (*Muy bien; muy bien.*)

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: El Sr. Ministro de Ultramar hace una declaración de la cual yo tomo con mucho gusto nota: la de que el convenio ajustado con los Estados Unidos no modifica el *statu quo* comercial, ó lo que es lo mismo, no modifica los principios generales de ese *statu quo*; claro está que modifica los derechos. Yo tomo la declaración de S. S. en este sentido: en el sentido de que ese convenio, cuando sea conocido, no impedirá el comercio con otras Naciones, ni la manera de reglamentar el comercio de cabotaje con España sufrirá alteraciones de ningún género respecto á los principios que hoy tiene. ¿Es esto? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Explicaré esto á S. S.)

Me ha acusado S. S. y ha tenido á bien hacerme la observación de que al criticar y examinar las medidas del Gobierno, no presentaba ninguna solución.

Me habré explicado muy mal, porque yo he presentado las soluciones, si bien por cuenta mía, que resumo así: creo en la necesidad de comunicaciones más rápidas, más baratas y más cómodas, que tiendan al restablecimiento del crédito en Cuba, en forma que alcance á todo el mundo, principalmente bajo el punto de vista hipotecario; quiero la producción y la vida más barata, y por consecuencia, una inmigración española rápida y segura.

Esto afecta al presupuesto sólo bajo cierta forma y en algunas partidas; pero del presupuesto no tengo que decir nada, porque no es la hora esta de modificar los tributos, sino de hacer frente al déficit; y para acabar con el déficit estoy dispuesto á aceptar lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros había declarado que admitía; y esos representantes de Cuba, con los cuales hemos hablado el señor general López Domínguez y yo, no han de desautorizarme

cuando diga que en esa forma y de esa manera estarían dispuestos á aceptar el compromiso y á coadyuvar á extinguir el déficit.

Ha expuesto S. S. un argumento que se ha repetido muchas veces, y que consiste en decir que la legislación ha sido una para aquellas y para estas provincias; que el sistema ha sido el mismo para la gobernación de los territorios americanos que hemos tenido y de las provincias que hoy tenemos; pero yo quisiera oir algo más, porque la declaración que ha hecho S. S. es, á mi juicio, muy deficiente.

Mi argumento es este: al afirmar que España se ha distinguido por la unidad de su legislación, por su deseo de dar á sus colonias los mismos principios por que se regía la Metrópoli, y por encerrarlas en los mismos moldes en que se vaciaba la nacionalidad española, no olvidemos, porque repetir eso no lleva ya la convicción á nadie, no olvidemos que desde que Fray Bartolomé de las Casas se quejaba de que no se cumplían las leyes que á favor de los indios había escrito nuestro espíritu cristiano, hasta los discursos que se han oido en este debate, se ve una luz refulgente que se llama legislación, y una bruma sobre el terreno que se llama abuso, explotación, y que hace imposibles é ineficaces nuestras leyes.

Muy bien, Sr. Ministro de Ultramar, por su declaración acerca de los partidos, declaración que será muy bien recibida allí, como lo es aquí. El Gobierno admite todas las ideas, recibe todos los impulsos, preside á todos los movimientos; pero ¿por qué añadir otra cosa? No la admita S. S. ni aun para condenarla, no la admita ni como hipótesis; ya que S. S. dice que aquellos que atenten contra la integridad de la Patria no están dentro de la legalidad, afirme S. S. que eso no es, y que no hay por qué preocuparse de ello, cuando no existe un solo español que tenga la idea y el pensamiento de atentar contra la Patria.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): He declarado antes, al contestar al Sr. Moret, que con el convenio con los Estados Unidos no se trata más que del mantenimiento del estado actual de las relaciones mercantiles de la isla de Cuba con aquel país. En esto he estado todo lo explícito que he podido estar, y al propio tiempo no he hecho más que poner de relieve lo que todo el mundo sabe y conoce. Por razones que no son del momento, los Estados Unidos eran el principal mercado, ¡qué digo el principal! casi el exclusivo mercado del azúcar en la isla de Cuba. El *bill* Mac-Kindley contenía una amenaza de que ese mercado pudiera perderse, y de ahí la alarma producida en la isla de Cuba. Pues bien; el objeto del tratado es dar satisfacción á esa alarma y asegurar aquel mercado por tiempo indefinido, como he tenido ocasión de decir repetidamente, y como también ha tenido ocasión de declarar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Claro está que por la estipulación han de sufrir modificación nuestras relaciones mercantiles; esto lo sabe perfectamente el Sr. Moret, y nosotros no podemos hacer lo que realmente sería un milagro imposible. Mi afirmación, por lo tanto, se ha reducido á decir que el objeto del convenio con los Estados Unidos es mantener á nuestra isla de Cuba en la posesión en que venía estando en aquel mercado para el principal de sus productos.

Respecto á lo demás, nada tengo que decir. La declaración que yo he hecho al tratar de los partidos políticos, quizás huelgue, y sin duda huelga para todos los Sres. Diputados; pero puede suceder que no huelgue para otras partes; y de todas maneras, las Naciones y, sobre todo, los Gobiernos que las representan, están siempre en el caso de hacer las supremas y absolutas afirmaciones que yo he hecho y que no tengo necesidad de repetir. El Gobierno acepta todos los partidos que estén dentro de la legalidad con una sola condición: con la condición de que reconozcan como principio indiscutible la soberanía de la Nación española para ahora y para siempre. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.»

No estando presente el Sr. Marqués de Sardoal, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Sanz y Escartín tiene la palabra.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: Nada más que dos palabras, sin otra representación que la mía personal, para contestar al Sr. Ecay, pues no he tenido tiempo de ponerme de acuerdo con mis compañeros. Creo que estando yo ausente del salón ha leído una carta, publicada en no sé qué periódico autonomista, relativa á la política de D. Carlos de Borbón respecto de las Antillas.

Dudo que la carta sea auténtica, y se conoce que la mayoría lo duda también, porque en ella se afirma que el virrey de D. Carlos era el general Lersundi. No sé si lo era, y eso la mayoría lo sabrá mejor que yo. De todas maneras, yo no estoy facultado para hablar en nombre del partido; hablo en el mío propio, siquiera mi opinión sea insignificante por mi insuficiencia en esta clase de asuntos.

Lo único que aseguro es, que el partido carlista, en las cuestiones antillanas, como en todas, tiene un espíritu eminentemente patriótico, eminentemente nacional. Ya ha dicho el Sr. Barrio y Mier cuál es nuestro programa: yo no necesito, pues, repetir cuáles son sus propósitos, ni anticipar nuestra política antillana en concreto. Si el momento llegara, daríamos soluciones patrióticas y nacionales á esas cuestiones, como á todas las demás, pues para todas las tenemos. Pero desde luego me atrevo á decir que la base de nuestra organización antillana sería la existencia allí de un virrey que tuviera amplísimas facultades y que dentro de la isla pudiera satisfacer todas las necesidades mejor que las satisfacen los Gobiernos liberales, obrando paternal y cristianamente, é imponiendo la moralidad administrativa, que es la clave de la prosperidad y de la buena marcha de las colonias.

Como garantía de mis afirmaciones, lo único que diré es, que el partido carlista ha demostrado siempre, aun en la época de la guerra, una preferencia grandísima por la conservación de aquellas Antillas para la madre Patria. En un documento, no sé de qué fecha, porque tengo mala memoria, recuerdo que D. Carlos de Borbón ofreció que la guerra se suspendería y que las fuerzas de que disponía irían á Cuba al servicio de la Patria.

Yo aseguro que estas eran las ideas del partido carlista, y que todo lo que se refiera á la grandeza de España, encuentra cabida entusiasta en la minoría á que pertenezco.

No tengo más que decir.»

Sin más discusión, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

Amnistía por delitos políticos.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, dos enmiendas del Sr. Ochando, una al artículo 6.° y otra al 7.° del referido dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de ley concediendo amnistía por los delitos cometidos contra la forma de gobierno. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 67, sesión del 29 de Mayo, y el* Diario *núm. 103, sesión del 10 del actual.)*

El Sr. González Chermá tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Señores Diputados: no tenía intención de tomar parte en este debate porque no me reconozco condiciones de orador ni méritos para ello; pero al oir ayer al Sr. Ugarte algunas afirmaciones, me creí aludido directamente y pedí la palabra con el objeto de defenderme de aquellas y decir algo, para dejar á los hombres que han tomado parte en los movimientos republicanos, tal como corresponde.

Decía el Sr. Ugarte, que cuando se cometen delitos en alguna insurrección y no se pueden probar, son responsables los jefes del movimiento; y como no pudo manifestar de ninguna manera á qué clase de delitos aludía, yo estoy en el caso de preguntarle cuáles eran esos delitos. Si no lo dice, yo contestaré también; porque muchas veces se han supuesto cosas en los movimientos republicanos que no han sido verdad; y yo, testigo de ello, porque algunas veces me he sublevado y sido procesado, debo dejar bien sentada la bandera á la que estoy afiliado.

Cierto es que se ha llegado algunas veces al extremo de encontrar un botín de guerra abandonado por las tropas y que contenía algunos miles de duros que la fuerza de carabineros dejó en la carretera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor González Chermá, la alusión no versa sobre esos hechos, y no conviene recordar hechos pasados.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Si el Sr. Ugarte no marca los hechos en que ha habido delitos comunes, no le podré contestar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Pero, señor Diputado, la indeterminación de ese cargo que S. S. está revelando, indica que no hay alusión personal ni tiene derecho á usar de la palabra. Esto es lo que se deduce de todo lo que S. S. está diciendo.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: La alusión, en ese caso, era para un ausente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Para qué ausente? El Sr. Ugarte hizo una apreciación genérica, pero no marcó ningún hecho personal por el cual pueda S. S. usar de la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: En el *Diario de Sesiones* está terminante lo que dijo el Sr. Ugarte; yo hice una interrupción, que por cierto se la aplicaron al Sr. Carvajal, pero lo mismo da. Dijo el señor Ugarte que cuando hay un delito común y no se encuentran los autores del delito...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Esa es una opinión, pero no una alusión personal.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pues pido la palabra en contra del art. 1.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ochando tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, como he presentado dos enmiendas y tengo entendido que la Comisión, para evitar dos discursos en ellas y otro para alusiones, pensaba cederme su turno contra la enmienda del art. 5.°; como yo no deseo cansar á la Cámara con mi poco elocuente palabra, lo mismo me da hablar ahora para evacuar las alusiones que ayer se me hicieron, que después para las enmiendas.»

Se declaró suficientemente discutida la totalidad y se procedió á la discusión por artículos.

Se leyó por segunda vez el art. 1.°, que dice así:

«Artículo 1.° Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todos los sentenciados, procesados, rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal:

1.° Por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

2.° Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta antes de la misma fecha, exceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.

Se sobreseerá definitivamente sin costas, en las causas pendientes por tales hechos y en sus incidencias.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Hay dos enmiendas presentadas á este artículo: una del señor Palma y otra del Sr. Fernández Latorre. La Mesa entiende que la que más se separa del artículo es la del Sr. Palma, y esta es la que se pone á discusión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la resolución del Congreso el siguiente proyecto de enmienda al art. 1.° de la ley de amnistía:

Al fin del primer apartado dirá: «hasta el 10 de Julio del presente año.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Jerónimo Palma.=José María Celleruelo.=Rafaél María de Labra.=Manuel Pedregal.=Rafaél Cervera.=Miguel Villanueva.=Francisco Ansaldo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para decir si la admite.

El Sr. **UGARTE**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: Señores Diputados: muy pocas palabras voy á tener el honor de pronunciar para apoyar esa enmienda, que por sí sola se defiende; y empiezo por lamentar que la Comisión muestre un espíritu tan poco amplio en la discusión de este dictamen, que una enmienda como esta no le parezca aceptable.

El proyecto presentado por el Gobierno marcaba un día fijo hasta el cual alcanzaban los efectos de la ley «de amnistía en el nombre, aun cuando no en los hechos.» Esta fecha era regular que estuviera marcada, porque no podía dejar prudentemente que los efectos de la ley alcanzaran, siendo su naturaleza retroactiva, hasta el mismo día de su promulgación; de suerte que, al presentarse al Senado el proyecto, estaba justificada esa fecha. Pero la enmienda que yo he tenido el honor de proponer no se refiere á una fecha futura, sino á una fecha pasada; los efectos de la ley, dice la enmienda, alcanzarán hasta el día de ayer, es decir, hasta un día que ha pasado.

En el orden real, la misma significación tiene lo que dice el proyecto de ley, que lo que dice la enmienda en cuanto á las conclusiones que le pueden servir de fundamento; en cuanto al alcance de las personas que pueda comprender, claro está que los efectos de la ley, de esta suerte pudiera comprender algunas personas más; en nada se altera el espíritu cerrado de indulto que el Gobierno ha traído con el nombre de amnistía, en nada se toca al punto fundamental que comprende; únicamente se traduce al día presente, al pensamiento contenido en el artículo 1.° del proyecto por lo que se refiere á su aplicación; hasta el 21 de Abril dice el proyecto, y hasta el 10 de Julio dice mi enmienda.

Yo estoy cierto que la Comisión no podrá decir, á pesar de la ilustración de sus dignos individuos, cosa que pueda convencer de la razón de la resistencia á admitir esta modificación tan pequeña, y todavía me atrevo á insistir en rogarle que la admita. Y si brevemente me proponía hablar, tan rígidamente cumplo mi propósito, que ya me siento, esperando que la Comisión muestre los motivos por que no acepta la enmienda, y que la Cámara y el país juzguen de su conducta injusta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Conde de Peñalver tiene la palabra.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: No he tenido el gusto de hallarme presente cuando el Sr. Palma ha expuesto las razones en que funda su enmienda; pero de todas suertes, creo haber alcanzado lo bastante para poderle contestar, manifestando las razones que la Comisión tiene para no poder admitir esta enmienda.

Efectivamente pudiera, hasta cierto punto, considerarse lógico y atractivo, que las razones de equidad en que se informa este proyecto del Gobierno se hicieran extensivas hasta el último momento posible de la intervención de la Cámara en la discusión de este asunto. Indudablemente estas consideraciones de equidad no podrían menos de estimular á la Comisión á aceptar la propuesta del Sr. Palma; pero ha de considerar, por otra parte, el Sr. Palma, que en manera alguna podemos estimular de una manera indirecta, sin que yo quiera decir que el Sr. Palma sea capaz de eso, ni haya tenido la menor intención en ese sentido; en manera alguna podemos estimular, repito, de una manera indirecta á que se cometan á la sombra de esta ley de misericordia, de esta ley inspirada en altos móviles de patriotismo y de equidad, determinados abusos. Vea S. S. por dónde la Comisión tiene que poner un freno á los naturales estímulos de su conciencia, respondiendo con ellos á los más pronunciados que ha manifestado desde el principio el Gobierno de S. M., para oponerse con estas razones á las que el Sr. Palma ha expuesto en apoyo de su enmienda.

Creo haber contestado á lo más sustancial de las razones aducidas por el Sr. Palma, y S. S. ha de perdonarme que no sea más extenso, porque he estado enfermo y sigo estándolo y no puedo hablar más tiempo.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Una todavía más breve rectificación.

No en vano mostré que la Comisión era imposible que diera razones que no podía encontrar, no obstante la ilustración del digno miembro de ella que me ha contestado; y la prueba no ha podido ser más concluyente.

Que la enmienda no se admite para evitar que pueda ser esta ley pretexto de delinquir ó estímulo de delinquir. ¿No es eso? (*El Sr. Conde de Peñalver*: Parecido; no exactamente lo mismo.) Pues si es eso, hace falta una cosa, y es, la prueba de que esto pueda ser; y como la prueba no puede venir, hubiera bastado, á mi ver, que el digno individuo de la Comisión se hubiera fijado en este punto fundamental; á saber: que la enmienda que hemos tenido el honor de presentar se refiere á una fecha pasada. Por consiguiente, hechos que están en el porvenir no pueden caer bajo su acción.

Me parece inverosímil que se digan esas cosas solamente apoyadas en el deseo de manifestar algo, pero sin pronunciar en realidad más que sonoras palabras sin ningún contenido. Si se trata de una fecha pasada ahora, si se trataba de una fecha pasada antes, ¿cómo ha de poder ser eludida la ley en el porvenir?

Así es que no tengo más que añadir, y me limito únicamente á señalar ante la Cámara y ante el país, que viene remarcándose cada vez más el espíritu abigarrado y estrechísimo con que se ha redactado este proyecto de indulto, que se quiere apellidar con el pomposo nombre de amnistía.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: En las propias razones que ha aducido el Sr. Palma voy yo á calcar las mías.

Ya que el Sr. Palma entiende que es tan necesaria la prórroga de la fecha en que se obtengan los beneficios de esta ley hasta el 10 de Junio, y por otra parte opina que la Comisión debe aducir hechos concretos, supuesto que la fecha del 10 de Junio está ya transcurrida, yo me permito preguntarle al señor Palma: ¿es que S. S. conoce algún hecho cuyos autores sean acreedores á venir á disfrutar los beneficios de esta ley? Porque de todas maneras, hay que considerar que en leyes de esta naturaleza, de carácter esencialmente político, el momento, todas las circunstancias del mismo y lo que hace relación con las fechas de la ley, son, á juicio mío y á juicio de la Comisión, tan esenciales, que no es tan fácil ni es empresa tan leve el venir á trastrocar una fecha, un número que puede influir grandemente en el alcance de la ley. De todas maneras, resulta el espíritu de

la ley claramente manifestado. No es de espíritu estrecho ni de espíritu encogido; todo lo contrario; demuestra la íntima confianza que tiene el Gobierno de S. M. de que puede en este momento abrir sus brazos é invitar á inaugurar una época de concordia, con unos temperamentos de verdadera paz, á todos aquellos que se encuentran alejados de la Patria por motivos y por móviles que esta ley trata de hacer desaparecer y de borrar por completo.

Por tanto, si desde el día 10 de Abril al 10 de Junio hubiera ocurrido alguna cosa, el Gobierno la hubiera podido tener en cuenta, y la habría tenido seguramente; pero como la Comisión no cree que haya ocurrido hecho alguno, y el Sr. Palma no lo manifiesta tampoco, no entiende que convenga en manera alguna introducir esa variación, que después de todo traería como consecuencia el retardar la aprobación de este proyecto de ley.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Palma, y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez la enmienda del señor Fernández Latorre, que decía así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al núm. 2.º, art. 1.º del proyecto de ley de amnistía:

«Artículo 1.º...

2.º Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta antes del 19 de Junio del presente año, exceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1891.=Juan Fernández Latorre.=José de Carvajal.=Ezequiel Ordóñez.=Benito Calderon.=Benigno Quiroga.=Guillermo Rancés.=Vicente Quiroga.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **UGARTE**: La Comisión no puede admitir, con mucho sentimiento suyo, la enmienda del señor Fernández Latorre.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señores Diputados: solamente cuatro palabras para justificar el motivo de la presentación de esta enmienda.

Si en la fecha en que yo firmé dicha enmienda se me hubiese ocurrido que se iba á presentar otra igual al art. 1.º, claro es que no la hubiese presentado al art. 2.º; pero el propósito que me animaba de no apoyar esta enmienda en vista de la negativa de la Comisión, lo he modificado al oir las palabras que acaba de pronunciar uno de sus dignos individuos.

Decía el Sr. Conde de Peñalver, contestando al Sr. Palma, que le citase algún hecho en virtud del cual pudiese modificar la Comisión sus opiniones, convenciéndola de que la modificación de que se trataba había de tener alguna realidad y alguna eficacia. Parecía deducirse de estas palabras del señor Conde de Peñalver que, con efecto, si la modificación del Sr. Palma podía tener alguna realidad, la Comisión aceptaría la enmienda. Pues bien: esto, por lo que toca al art. 1.º, á sus efectos y á su aplicación, no tiene realidad. No creo yo que ninguno de los Sres. Diputados tienen noticia de que se haya realizado afortunadamente ningún acto de insurrección desde el 19 de Abril, fecha á que se contrae el art. 1.º, para la aplicación de los efectos de esta ley, á la fecha en que actualmente estamos discutiendo. Pero por lo que toca á los delitos de imprenta, que son los que comprende el art. 2.º, el caso varía.

Yo no puedo precisar el número de las causas de imprenta que se hayan incoado desde el 19 de Abril hasta la fecha; pero evidentemente que por consecuencia de las últimas elecciones se han producido denuncias de periódicos, y á mí me parece que la intransigencia que la Comisión ha sostenido en la enmienda del Sr. Palma no la sostendrá en esta que yo he presentado; porque, ¿qué interés pueden tener la Comisión, la mayoría ó el Gobierno, en que queden fuera de los beneficios de la amnistía uno, dos ó cuatro periódicos que puedan encontrarse perseguidos ante los tribunales? Aparte de que, con respecto á esta enmienda, no pueden alegarse consideraciones de disciplina, no ya militar, pero ni social siquiera; porque sabido es que esta clase de causas suelen ser sobreseídas por los tribunales, excepto en algunos casos muy raros, porque como son delitos más bien de pasión, cesan sus efectos cuando la pasión concluye.

Creo, pues, que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar esta enmienda, porque entiendo que siendo esta una ley, por decirlo así, de alegría, no querrá dejar á unos cuantos fuera de ella y en la tristeza de continuar bajo la acción de los tribunales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ugarte, de la Comisión.

El Sr. **UGARTE**: Realmente la Comisión compartiría con agrado todas las manifestaciones hechas por el Sr. Fernández Latorre, porque participa de esos sentimientos de S. S.; pero tiene que partir de un principio fundamental y determinado, y es preciso que S. S. comprenda que en esto de fijar fechas hay algo de arbitrario, y que lo mismo puede fijarse la del 19 de Junio que S. S. propone, que la del 10 de Julio que proponía el Sr. Palma, ó aquella otra en que se sancionase la ley.

La Comisión no sabe si puede haber algún caso de esos que dice S. S.; podrá haberlo; pero esto no es bastante para alterar un proyecto que obedece á una iniciativa con la cual coincide la fecha en el mismo señalada: la del 21 de Abril, día en que aquél se presentó á las Cámaras.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Fernández Latorre, y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 1.º, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra en contra el Sr. González Chermá.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Señores Diputados: había pedido la palabra para alusiones personales; pero no habiéndola podido obtener á su tiempo, se me ha concedido en contra de este artículo, y ante todo, debo ser franco. Yo no he leído el proyecto ni he leído el artículo, por lo cual no extrañarán los señores de la Comisión que me ocupe de lo que ocurrió en la sesión de ayer, que es de lo que iba á tratar.

El Sr. Ugarte y otros señores de la Comisión dudaban ayer de la sinceridad de los sublevados, y

con este motivo armóse aquí, digámoslo así, un tiroteo, llegando unos y otros á incomodarnos, quizá sin motivo; pero por mi parte, y por parte de mis amigos de la izquierda republicana, declaro que nos creímos sobradamente aludidos y sobradamente hostigados para no poder dejar pasar aquellas palabras sin enérgico correctivo.

Se dijo aquí que se habían cometido delitos comunes, y yo dije que se precisara qué delitos eran aquéllos, cuándo y quién los había cometido, y se dijo que esto no se podía precisar; que cuando existen delitos en una sublevación y no se puede probar quién los ha cometido, la responsabilidad es del jefe del partido que representen los sublevados. Esto es lo que yo entendí, y esto es lo que me parece resulta de las frases que he leído en el *Diario de Sesiones*.

Pero en fin, dejemos esto, y vamos á lo más interesante.

En el proyecto que discutimos se dice terminantemente que la amnistía significa perdón, olvido, indulgencia, y hasta se ha pronunciado aquí la palabra *caridad*.

No entro en el fondo: voy á presentar á vuestra consideración un hecho que puede relacionarse con este asunto.

Cuando ocurrieron las sublevaciones republicanas del año 1873 en Valencia, se formó un Consejo de guerra, el cual embargó los bienes muebles é inmuebles de muchas personas conocidas por su intervención en el movimiento, y principalmente de todos los individuos de la Junta revolucionaria y de algunos que no pertenecían á la misma, y entre los cuales me encontraba yo.

El Tribunal de Guerra se inhibió pocos meses después; el Juzgado del Mercado de Valencia hizo lo propio; han pasado diez y ocho años próximamente, y aquellos bienes continúan embargados; todo permanece en el mismo estado anómalo que entonces se produjo.

A raíz de la Restauración los conservadores de Castellón de la Plana hicieron, sin pedirlo yo, que se me incluyese en el indulto que se concedió. Pero es el caso que mis bienes continúan trabados, por más que pedí librarlos; por lo que pregunto: si con la amnistía que estamos aquí discutiendo, les sucediese lo que á mí, á los que quieran volver á la Patria y gestionar la restitución de sus derechos ¿qué resultado práctico sacaríamos de esta amnistía? Por esto se hace preciso que en vista de este caso que yo expongo, y que, si no está bastante claro, procuraré presentarlo con mayor claridad, se me diga cómo han de resolverse las dudas sobre derechos adquiridos.

Supongamos que un militar, sea de una ú otra graduación, acepta la amnistía, y al presentarse aquí se le somete á un sumario, con ó sin motivo, y esa sumaria no se termina. ¿Qué disposición contiene este proyecto para que aquel quede terminado en el acto? (*Varios Sres. Diputados:* ¡Si no se forma!)

Yo tengo que decir algo respecto á las consideraciones que aquí se hicieron acerca de los sublevados, á los que se ha considerado como individuos despreciables, como personas indignas de alternar en el ejército. Y yo pregunto: pues qué, ¿acaso el hecho de ser republicano, militar ó paisano, constituye un delito? Porque en tal caso yo debo manifestar que la forma republicana en España ha tenido una procedencia más legal que la forma monárquica, la cual sabemos todos que dimana...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Eso sí que está completamente fuera del punto de la discusión.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: ¿Es que no se pueden hacer comparaciones? Pues yo me someto á lo que dice el Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No me extraña en S. S., porque antes hacía una pregunta que está contestada en el art. 4.° de la ley. Los que están fuera del territorio español, en virtud de este proyecto, cuando sea ley, podrán regresar á la Patria libremente y sin nota ninguna; de manera que dentro de la ley, que S. S. ha confesado que no había leído, está la contestación á su pregunta.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pues yo me limito solamente á suplicar á la Comisión, y no puedo ser más sumiso, á suplicar en beneficio de todas las clases militares, que no se ponga en duda la buena fe y las buenas condiciones de los que se sublevaron, teniendo presente, como aquí se ha visto, que la República fué proclamada en este recinto por otras Cortes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Chermá, ¡si el art. 1.° no habla de la proclamación de la República! (*Risas.*)

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Tiene razón S. S. Yo siento no tener la elocuencia de otros Sres. Diputados para expresar un pensamiento que yo no sé decir más que de una manera.

El Sr. **BALLESTERO**: Y después de todo, estableciendo un hecho incontestablemente cierto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Podrá ser cierto; pero el art. 1.° no habla de esas cosas, sino de si la amnistía ha de tener mayor ó menor latitud, y de eso es únicamente de lo que puede consentir el Presidente que se hable.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: ¿Es decir que no se puede preguntar aquí, por ejemplo, cómo entró el general Pavía en el Congreso? (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Eso no tiene nada que ver. Aquí se puede hablar de muchas cosas, pero con arreglo al Reglamento; fuera del Reglamento, como está ahora S. S., no se puede hablar de esas cosas.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pues me sentaré, y me permitirá S. S. que presente una enmienda cuando se vaya á discutir el art. 1.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Eso ya es imposible, porque las enmiendas tienen que presentarse antes de que se comience á discuir el artículo, y sobre el art. 1.° no caben ya enmiendas con arreglo al Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pues entonces, explanaré... (*Risas.*)

Pueden reirse cuanto gusten los señores de la mayoría; pero yo aquí soy un Diputado como los demás, que sabré hacerme respetar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Está bien, Sr. Chermá; S. S. ha expuesto una duda; la Presidencia tiene la seguridad de que esa duda quedará desvanecida por la Comisión, y el Presidente tiene que encauzar la discusión.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Cuando la Presidencia me ha concedido la palabra, creía yo que, al hacer uso de ella, podía hacerme cargo de una alu-

sión hecha á una persona que está ausente. Yo quería defender al Sr. Ruiz Zorrilla; yo quería defender á los emigrados por causas políticas, del cargo que se les ha hecho, de haber cometido delitos comunes, quizás imaginarios, y por tanto...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Su señoría no tiene derecho más que para ocuparse de lo que se consigna en el artículo 1.°

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Obediente siempre á las indicaciones de la Presidencia, desisto de mi propósito; pero por lo menos quiero agregar á lo ya dicho, que se procure no suceda lo que sucedió en Valencia, donde por causas políticas tienen sus bienes embargados muchísimos republicanos; porque la verdad es que en España se encuentran siempre medios en el expedienteo para que ciertos asuntos no se resuelvan nunca.

Ruego, pues, á la Comisión que haga cuanto pueda porque no se reproduzca lo que sucedió en 1873 en Valencia.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **UGARTE**: Voy á contestar brevemente al Sr. González Chermá, y me prometo dejar desvanecidas sus dudas y aquietadas sus alarmas.

No aludí yo, ni podía aludir en manera alguna, al jefe del partido en que S. S. dignamente figura, al hablar de personas, que subsidiariamente son responsables de ciertos delitos, cuando los autores materiales no se descubran; aludía, no al jefe del partido que ha podido producir este ó aquel movimiento insurreccional, sino al jefe del movimiento mismo, al cual se refiere precisamente el texto que sirvió de fundamento á mis apreciaciones sobre este punto. Voy á leer ese texto, que confirma plenamente cuanto llevo dicho.

Regía, á la fecha en que tuvo lugar la última insurrección, el Código del ejército de 1884, y en ese Código, aplicable á las rebeliones entonces ocurridas, existe un art. 111, en el cual se dice lo siguiente, sobre cuyos términos llamo especialmente la atención del Sr. González Chermá, en la seguridad de que, una vez conocido por S. S., han de cesar todas las incertidumbres que abrigara respecto de la intención con que yo pronuncié las palabras de que se ha hecho cargo.

Dice así el art. 111:

«Cuando no pueda descubrirse á sus verdaderos autores (los delitos comunes cometidos en la rebelión ó con ocasión de ella), serán penados como tales los jefes principales de la rebelión, á cuyas inmediatas órdenes estuvieran los rebeldes que los cometieran.»

¿Ha visto S. S. lo que yo quise decir, y dije, y que es, en efecto, lo que dispone el texto aplicable á los delitos de que nos ocupamos? Con esto creo que basta para que S. S. quede completamente tranquilo. Por si no le bastara, debo decirle que ese precepto es doctrinalmente tan indiscutible, que en el Código de justicia militar, posterior al del ejército, se ha reproducido íntegro, en términos completamente iguales.

Por lo demás, he de manifestar á S. S. que cuantos delitos se hayan cometido en época anterior, de los comprendidos en el art. 1.° del proyecto que discutimos, todos, absolutamente todos, serán objeto de la amnistía; para todos habrá esponja que borre y velo que cubra lo pasado. De suerte que, si alguno por casualidad hubiera quedado excluído de otros indultos ó de otras amnistías á que S. S. haya podido referirse, creo yo, y esta es opinión que no tiene valor por ser mía, que desde luego podrán ser incluídos en esta nueva gracia y quedarán en absoluto olvidadas y reparadas todas las contingencias que pudieran sobrevenir á sus autores.

Extraño mucho el caso á que últimamente se ha referido el Sr. González Chermá, y no me lo explico sino porque pueda tratarse de un delito conexo, de naturaleza distinta de los delitos políticos, y que pudiera dar lugar á responsabilidades civiles, á las cuales estén afectos los bienes cuyo embargo no se ha podido levantar. Sólo así comprendo el caso; pues habiendo ocurrido los hechos, á que S. S. se refiere, en 1873, de entonces acá han podido ser comprendidos, no ya sólo en amnistía, sino en numerosísimos indultos generales que han recaído respecto de toda clase de delitos.

Y debo terminar declarando al Sr. González Chermá que discutimos, en efecto, una ley de olvido y de reparación, encaminada á estrechar los lazos que deben unir á todos los españoles, á crear vínculos de concordia entre todos los partidos y á restablecer la paz moral más perfecta y duradera; contribuyamos, pues, todos, vosotros y nosotros, á que esa obra de pacificación sea inquebrantable, así en los espíritus como en todos los momentos y en todas las circunstancias de la vida nacional.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Doy las gracias al Sr. Ugarte y á la Comisión por las explicaciones que se han servido darme, y quedo satisfecho en cuanto á la alusión que yo entendí que se había hecho. No menos me satisface lo que acaba de manifestar S. S. respecto al alcance de la amnistía y á que en ella quedarán comprendidos los complicados en los sucesos de 1873; esto interesa mucho á mis amigos de Valencia y de otras partes, y es de esperar que esto dará por resultado la liberación de esos bienes que hasta hoy nos están retenidos. De este modo pueden quedar todas aquellas perturbaciones de trabas de bienes reintegrados de derecho.»

Sin discusión quedó aprobado el art. 1.°

Sin discusión se aprobaron los artículos 2.°, 3.° y 4.°, concebidos en estos términos:

«Art. 2.° Se exceptúan los autores de los delitos definidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, aunque puedan estimarse como conexos de los comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3.° Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el art. 1.° estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver libremente á él, quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos á que se extiende la presente amnistía.

Art. 4.° Subsistirá no obstante la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados á particulares, si se reclama á instancia de parte legítima, en la vía y forma procedentes.»

Se leyó el 5.°, que dice así:

«Art. 5.° Los jefes, oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores, podrán optar al retiro, con arreglo á los años de servicio que contasen al ser baja en las filas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Hay dos enmiendas presentadas á este artículo: una del señor Cuartero, y otra del Sr. Montejo. La Mesa entiende que, de las dos enmiendas, la que más se separa del art. 5.° es la del Sr. Cuartero.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 5.° del dictamen concediendo amnistía para todos los reos por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición:

«Art. 5.° Los militares que se hallen comprendidos en los artículos anteriores serán reintegrados en los empleos y honores que les correspondiesen.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Octavio Cuartero.=Cristino Martos.=El Marqués de Sardoal.=Tomás Montejo.=Alejandro González Olivares.=Juan Dessy y Martos.=Máximo Chulvi.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para manifestar si acepta ó no esta enmienda.

El Sr. **UGARTE**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Cuartero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Cuartero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CUARTERO**: Señores Diputados: ayer anunciaba el Sr. Martos, al pronunciar su elocuente discurso, que sus amigos apoyarían brevemente las enmiendas que tenían presentadas; y con efecto, no tema el Congreso que me extienda en largas consideraciones, pues sólo me propongo decir muy pocas palabras; porque, realmente, estando como estamos en el secreto de que la enmienda no ha de prosperar y sabiendo sobre poco más ó menos las razones que inspiran á la Comisión y que ha de aducir para impugnarla, lo mejor será que me limite á exponer nuestro criterio, rectificando de paso algunas de las apreciaciones que han salido, ya del banco del Gobierno, ya del banco de la Comisión.

Decía el Sr. Ministro de la Guerra, al hacer el resumen del debate sobre la totalidad, que no había visto manifestaciones de la opinión general en pro de una amnistía tan amplia como la que nosotros deseamos. Yo no tengo que recordar al Congreso otra cosa sino que, coincidiendo con la apertura de las Cortes aquel anuncio augusto de la amnistía, que llegó á oídos del país, haciéndole concebir la esperanza de que era el momento de poner digno remate á la política de paz en que se venían inspirando todos los elementos liberales; coincidiendo, repito, con este augusto anuncio, se formó una atmósfera de opinión tan densa y grande, como yo creo que ningún otro asunto político ha producido jamás. Y hasta tal extremo llegaron, no sé si las esperanzas del país ó el convencimiento de que estábamos en vísperas de una política generosa y de paz, que la malicia de las gentes en este punto supuso, con la notoria injusticia que se ha visto, que el encargado de negociar la amnistía entre el Gobierno y los emigrados era el señor Martos, quien quizá por consecuencia de estos rumores ó suposiciones gratuitas se vió obligado á suspender un viaje que por entonces hacían necesario sus asuntos particulares.

Por manera que no se puede decir que este proyecto no estaba solicitado por la opinión.

Si á mí no me constara, como nos consta á todos, la predisposición favorable que siente para los actos de clemencia la persona en quien se simbolizan hoy las más altas instituciones del Estado, yo diría que en ningún otro asunto como éste se ha adelantado tanto la opinión á esa misma alta y augusta persona.

También he de decir que, para justificar siquiera el nombre de amnistía aplicado á este proyecto, hemos oído tales conceptos de parte de los individuos de la Comisión, que harían forzoso entrar en discusión muy detenida, si por fortuna, al final de la sesión de ayer, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hubiera restablecido, con muy buen acuerdo, el verdadero sentido de este proyecto de ley. El señor Ugarte, persona grandemente ilustrada en materias de derecho, tuvo necesidad de hacer una distinción tan sutil como aquella de calificar los delitos que se perdonan por esta amnistía, de delitos profesionales en vez de delitos políticos. El presidente de la Comisión, Sr. Laiglesia, tuvo necesidad de fijar el concepto de amnistía en su sentido etimológico, para no cometer el absurdo que hubiera implicado el negar aquel concepto que dentro de la buena doctrina jurídica venimos sosteniendo. Y fué preciso que al final de la sesión dijera el Sr. Cánovas del Castillo, que la amnistía, tal como nosotros la pedimos y tal como debe entenderse, no es la que ha propuesto.

Nosotros hubiéramos podido salir de cualquier cuestión que sobre la importancia de esta palabra y del proyecto que se discute se hubiera podido presentar, con hacer una sencilla pregunta al Gobierno y á la Comisión: todo lo que proponéis en el proyecto que discutimos, ¿no podría conseguirse por un indulto? Y no creo que ninguno de los señores individuos de la Comisión hiciera denegación alguna. Pero además, fijando el concepto de la amnistía, decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no era posible aceptar una ley de amnistía en los términos en que llegaba á proponerla el Sr. López Domínguez, porque constando de un solo artículo en donde concreta y exclusivamente se dijera: «se concede una amplia amnistía», llevaría consigo la reintegración en sueldos y honores, que nosotros pretendemos; afirmación que no carece de exactitud.

Yo tengo la seguridad, como la tendrán sin duda todos los Sres. Diputados, de que la amnistía concedida en estos términos nos llevaría al punto de que los individuos favorecidos por esa ley obtuvieran el reintegro de todos sus honores y sueldos ante el tribunal competente, caso de que se les negara por disposición ministerial. Pero el Sr. Laiglesia, pretendiendo sostener que esta era la amnistía más amplia que se encontraba en nuestra historia política, nos citaba un hecho para darnos á entender cómo todos los jefes de Gobierno consideran la importancia que tiene el velar por el mantenimiento de la disciplina militar: aquel hecho referente á la persona del general Prim, que á raíz de la revolución de Septiembre se vistió el uniforme de Ingenieros para saludar con él á aquel cuerpo, que jamás se había sublevado.

Indudablemente olvidaba S. S. que la amnistía más amplia, la única y verdadera que se ha dado por delitos políticos en este país, ha sido la que se

dió siendo Presidente del Consejo de Ministros el general Prim, y se dió en los términos en que se dan siempre, cuando se quieren conceder gracias de esta importancia. Era el 23 de Junio de 1870; estaban, como hoy, las sesiones de las Cortes para terminar á las veinticuatro ó cuarenta y ocho horas siguientes; había un artículo en la Constitución del Estado, la de 1869, á la sazón vigente, que era el art. 74, que prohibía terminantemente que el Jefe del Estado pudiera otorgar amnistía mientras no estuviera autorizado por una ley especial.

Se presentó una proposición por la minoría republicana de aquel Congreso, y se desestimó, fundándose precisamente en la imposibilidad de tomarse acuerdo por lo avanzado de la estación. Y contra lo que se ha sostenido, tanto por el partido liberal como por el partido conservador, esto es, que el Gobierno es quien debe proponer los proyectos de amnistía, se aceptó una proposición que presentó el Sr. Sánchez Ruano, una proposición, no de ley, sino incidental; y sin acalorada discusión, el Congreso acordó que la proposición pasara á las Secciones aquel mismo día, dándole así el carácter de proposición de ley y aprobándose en aquella misma sesión.

Pues bien; aquella amnistía, que no se debió á la iniciativa del Gobierno, sino á la iniciativa parlamentaria; aquella amnistía que tropezaba con la dificultad, que parecía insuperable, del art. 74 de la Constitución, se concedió en los términos absolutos á que se refería ayer el Sr. Cánovas del Castillo, y fué una amnistía amplia y generosa, que trajo consigo una absoluta reintegración en los sueldos, destinos, honores y condecoraciones. Resulta, pues, que lo que el señor presidente de la Comisión decía ayer, queriendo dar importancia á este proyecto, al afirmar que esta es la amnistía más amplia que se ha concedido, no es exacto; porque la amnistía más amplia fué debida á la iniciativa parlamentaria y concedida por un Gobierno liberal presidido por un militar de la importancia del general Prim, cuyas condiciones extraordinarias no es posible negar, como no es posible desconocer sus facultades y aptitudes para apreciar lo que convenía al ejército y al sentido de gobierno. Y si bien es cierto que podrá decirse que el Marqués de los Castillejos encontraba justificación para aquel acto en lo que él mismo decía en su discurso, esto es, en su misma historia militar, es indudable que son muchos los militares que tienen antecedentes semejantes á los que constituyen la parte más principal de la historia política y militar del Marqués de los Castillejos.

Lo cierto es que la augusta persona de S. M., según declaración del mismo Gobierno, deseaba una amnistía amplia, y que el Gobierno conservador, que antes que todo debe ser un Gobierno de gran sentido gubernamental, no ha vacilado en limitar los deseos de la persona augusta de S. M., no ha vacilado en restringir el ejercicio de esta gracia, por consideraciones de temor ó miedo á las consecuencias que pudiera traer á la disciplina militar: no hago más que repetir las palabras de los preámbulos del proyecto del Gobierno y del dictamen de la Comisión.

Yo, con la mayor discreción y con la mayor mesura, me atrevo á exponer á la Comisión y al Gobierno, aunque comprendo que esta discusión es inútil, porque mi enmienda no ha de ser aceptada, que, en efecto, la disciplina militar puede padecer mucho, y padece, seguramente, con el mal ejemplo que se le dé con historias políticas como la historia de España; que es desde luego evidente, que sin las rebeliones y los trastornos públicos en que ha tomado parte el ejército en España, no existiría ese grave mal que se trata de extirpar con ejemplos de severidad y de rigor, en esta ocasión extemporáneos; pero no sé si podría perjudicar mucho más al interés de la disciplina y moralidad del ejército el subordinar aquello que hacen el Parlamento y la Corona, á la consideración que ello merezca á los institutos que tienen esta historia y estos antecedentes.

Yo creo que se perjudica más el principio de autoridad, lo mismo en los Gobiernos que en las sociedades, excusando realizar toda obra del derecho, por temor ó miedo ó respeto á las rebeldías que esta obra de derecho pueda despertar en alguna parte.

Ocúrreseme pensar que es muy posible que por matar cierto género de indisciplina se contribuya á fomentar otra indisciplina y otro género de rebeldías mucho más graves para la sociedad y para la Patria.

O el ejército responde fielmente, como se asegura, y yo lo creo, á sus deberes, y está dispuesto á cumplir la Ordenanza y las leyes; ó el ejército es un organismo en quien pueden descansar la Corona, el Parlamento y el Gobierno, ó no lo es. Si el ejército es hoy un organismo en quien puede depositar su confianza el Poder público, no creo que ni de esta ni de ninguna otra ley que afecte más ó menos á los intereses de las clases que lo componen, pueda y deba temerse nada; antes bien, debe esperarse que ésta, como todas las demás leyes, encuentren en él su principal apoyo.

Ahora, si la ley que estamos discutiendo, dado que pueda perjudicar á los intereses del ejército, puede despertar en él disgustos, me parece que excusarla por tal motivo será fomentar gérmenes de rebeldías de carácter mucho más graves que las que quieren evitarse en lo sucesivo.

Yo creo, señores, que el ejército aceptaría perfectamente nuestra enmienda, puesto que no puede estar hoy quejoso del Parlamento. Si el Parlamento quisiera ensanchar los límites de este proyecto de amnistía, no creo que el ejército había de recibir con una protesta la enmienda que sostengo, toda vez que no hace aún días, pues bien pueden contarse por horas las que han pasado desde que hemos aprobado aquí sin discusión un proyecto en el que hemos tenido en cuenta, más que los intereses del contribuyente y del Tesoro, los intereses del ejército. Cuando el ejército se ve atendido por el Gobierno y por el Parlamento, y atendido y considerado por la Corona, no es de creer que la petición que hago al Congreso hubiera de ser recibida con protesta por el elemento que debe ser el primero en cumplir las leyes.

Por consiguiente, Sres. Diputados, es necesario dejar bien establecido que no os ha guiado el entusiasmo por la amnistía al presentar el proyecto que discutimos, sino que habéis querido atender, por no desairar los deseos de S. M., la demanda de la opinión en este punto; ó, en otro caso, es necesario que convengamos en que no es el ejército ni el miedo á la disciplina militar lo que os ha llevado á no aceptar el criterio que sostenemos en materia de amnistía. Y si no es esto, que no debe ser, habéis sido poco

respetuosos con los deseos del Trono, á pesar de lo expuesto por la Comisión y por el Gobierno. Porque además, un Gobierno liberal, un Gobierno que tuviera un sentido más radical, pero que trajera un proyecto de amnistía menos amplio que el que nosotros pretendemos, podía tener más ó menos disculpa, porque en sus manos los resortes de la autoridad y del gobierno no se esgrimen con aquella dureza, con aquel rigor y con aquel sentido con que deben esgrimirse por parte de un Gobierno conservador.

Ya os he citado la amnistía de 1870; estábamos en pleno período revolucionario, período que no se cerró en algunos años; atravesaba el país por circunstancias muy distintas de las que hoy atraviesa; hoy disfrutamos, por el contrario, hace ya bastantes años, de una paz que parece será duradera: y lo único que falta para poner remate á este período, es conceder la amnistía en los términos que nosotros proponemos en esta enmienda, que deseamos sea tomada en consideración por la Cámara.

Si la paz ahora es inalterable, si aparece desarmado el partido republicano, si declaráis que estamos en un período definitivo de paz, ¿qué peligros pueden existir para no aceptar un sentido tan lato como el que proponemos en esta enmienda?

No quiero, pues, molestar á la Cámara, y deseo oir las razones que alegue la Comisión, por puro gusto, porque ya sé que han de ser negativas, y espero tranquilo la actitud en que habrán de colocarse la mayoría y la Comisión; pero desde luego estoy convencido, y bien se ve, cuando tan poco os interesan proyectos como este.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Valdés, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: La Comisión ha hecho conocer su criterio en el día de ayer respecto de la reintegración de empleos á los jefes y oficiales emigrados, que es de lo que trata la enmienda presentada por mi amigo el Diputado Sr. Cuartero; y como quiera que el Sr. Ochando ha sido aludido y desea tomar parte en esta discusión, la Comisión no tiene inconveniente en ceder á S. S. la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados: todos recordaréis que en el día de ayer, hallándome ausente de este salón por encontrarme en una Comisión parlamentaria en la sala de Comisiones, se me citó repetidas veces, aludiéndome personalmente, tanto por los señores de la Comisión, y especialmente por el Sr. Laiglesia, presidente de ella, como por el señor Muro, que se lamentaba de que yo no me encontrara aquí cuando ocurrió cierto incidente; y después, indirectamente, fuí aludido por otros Sres. Diputados. No pude hablar en el día de ayer, porque se terminó muy tarde el debate, y me propongo recoger hoy las alusiones. No tengo interés en alargar la discusión; por el contrario, deseo que se termine cuanto antes; y como no tengo interés en dificultarla, supliqué al Sr. Presidente que me dejara hablar con cierta latitud en cualquiera de las enmiendas por mí presentadas, ó con otro motivo en que la Comisión me cediese el turno. Esta es la razón por la cual voy á hablar ahora, haciéndome cargo de las alusiones de que ayer fuí objeto, á la vez que contesto al discurso de mi compañero el Sr. Cuartero, y cumplo desde luego el deber de gratitud á los señores de la Comisión que han sido deferentes conmigo.

A mí no me gusta en ningún asunto perder el tiempo; me gusta ir de frente á las cosas; me gusta ir de frente al corazón de las cuestiones, tal como yo las entienda.

Dejando á un lado todo preámbulo, voy á entrar en materia.

El año anterior, cuando el Sr. Martos presentó una proposición análoga á la enmienda que ahora defiende el Sr. Cuartero, y principalmente el art. 5.° de aquella proposición, que decía lo mismo que ha expuesto el Sr. Cuartero, tuve ocasión de manifestar aquí que me oponía resueltamente á que se tomara en consideración aquel artículo. Las razones que dí entonces, las mantengo ahora, sin quitar una sílaba á lo que dije; con la diferencia que desde entonces acá, como ha pasado bastante tiempo, he podido oir opiniones y formar un concepto más completo y en armonía con las aspiraciones de la oficialidad, que conozco, ya que lo que entonces expuse fué un concepto personal mío.

¿Qué es lo que nos separa? Pues sencillamente que en la época en que estamos no se pueden hacer las cosas que se han hecho en España hace quince ó veinte años y desde más atrás. Nuestra legislación ha variado por completo; el espíritu militar, del ejército se está levantando muchísimo, y para contribuir á que se levante más ese espíritu militar, es necesario que la opinión pública le apoye; y como la opinión está representada en esta Cámara, yo espero de esta Cámara, como ya se ha visto claramente en los diversos discursos que se han pronunciado, que manifestará su opinión terminante sobre que no puede permitirse que vuelva al ejército activo ningún jefe ni oficial que se haya sublevado en estos tiempos. (*El Sr. Martos*: ¿Qué opinión es esa?) La de la Cámara, que representa la opinión pública. (*Muy bien.*)

Señores, ¿cuál es el nervio del ejército en todas partes? Pues es la oficialidad; con una buena oficialidad se tiene un buen ejército; que si se quiere tener una oficialidad compuesta de paisanos vestidos con uniforme, eso no será nunca ejército. ¿Y qué es lo que quiere la generación nueva del ejército? Pues lo que quiere es, que no se repita aquí eso de que no haya un general que no se haya sublevado, porque entonces la clase de generales carecería de autoridad para sostener la disciplina; y yo entiendo que los señores republicanos que están á mi derecha, y que son tan amantes de la Patria, como yo, deben tener el mismo interés que nosotros los monárquicos, en que el ejército se eleve y en que su prestigio esté á una gran altura en España, porque los republicanos no pueden olvidar lo que sufrieron, por ser imposible sostener en el gobierno ideas absurdas, en aquella época de indisciplina y de cantones de triste recordación. (*El Sr. Celleruelo:* Pues un espurgo general.)

Nuestra antigua Ordenanza decía sabiamente que «todo oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen á obrar bien, vale muy poco para Mi servicio.»

Esta es la máxima que viene á decir lo que debe ser el oficial del ejército; y el que falte á sus deberes porque su propio honor y espíritu no le estimulen á cumplirlos, no puede pertenecer al ejército.

Vengamos á los tiempos modernos desde que se

terminaron las guerras civiles, y veremos que la generación moderna del ejército no tiene que ocuparse de las sublevaciones antiguas; el porvenir es suyo, y la oficialidad joven quiere que el espíritu militar se fomente y que no tengamos más vergüenzas en el ejército.

¿Yo qué responsabilidad he de tener, si mi historia es limpia como la que más, aunque muy modesta? A nadie culpo, y me hago cargo de que en épocas anteriores de fiebre política, los partidos apelaran á todos los medios para ir al poder, quitando obstáculos llamados tradicionales; pero hay que decir con franqueza que á las perturbaciones del ejército contribuía mucho su desorganización; figuraban en la *Guía* hasta 800 generales en nuestro ejército, y no había puestos más que para 300 lo más. ¿Y qué pasaba? Que los hombres políticos buscaban á los generales que no tenían puesto y á los que tenían ambiciones políticas, y como había 500 que estaban de cuartel, con sueldos muy mezquinos, con los cuales no podían sostener sus familias ni su representación, tenían lugar aquellos motines y pronunciamientos, tan frecuentes por desgracia, á los cuales contribuían también algunos colocados, aumentando sus ascensos.

¿Qué ha pasado en la época moderna? (*El señor Martos pronuncia palabras que no se perciben.*) No he he oído lo que en voz baja ha dicho el Sr. Martos; pero cuanto he dicho yo es la verdad.

El Sr. Martos tiene razón, en parte, bajo el punto de vista político; pero en lo militar lo que pide no se le puede conceder. Su señoría ha estado condenado á muerte; S. S. ha luchado por la libertad, yo no le niego sus servicios á la libertad; pero porque S. S. haya prestado esos servicios, ¿va á querer que la generación moderna del ejército siga esas corrientes? Eso no puede ser. La ley constitutiva del ejército del año 1878 consigna que el empleo militar es una propiedad, y marca cómo se pierde esa propiedad, por sentencia ó por expediente gubernativo con audiencia del interesado. Esa ley ha establecido bases que convenía establecer, porque nuestra legislación estaba embarullada, y después de esa ley han venido otras, como la del Estado Mayor general, y las cito para que se vea qué transformación legal vamos haciendo en el ejército.

Ha venido, en el año 1886, la ley de reservas para disminuir el sobrante de oficiales activos, y en la cual se han puesto ciertas condiciones, y se ha dicho que saldrían del servicio activo los que por falta de celo y de aplicación debieran salir, no debiendo permanecer ni en activo ni en reserva los que hubieran desmerecido en su reputación y conducta, marchando en la misma tendencia del espíritu militar que yo preconizo.

Después de esa ley ha venido la de 1889, que presentó el malogrado general Cassola. Yo combatí aquella ley en muchas cosas, pero en varios puntos capitales estuve y sigo conforme con ella. El señor general Cassola decía que era preciso dignificar el ejército, y yo estaba conforme con él en esto.

En esa ley adicional á la constitutiva del ejército se ha dispuesto que no haya ascenso sin vacante, que no haya grados y que se establezca un sistema de ascensos y recompensas, que en la práctica veremos si responde. Base fundamental de esa ley es la igualdad de instrucción de la oficialidad del ejército, porque, para que la oficialidad se distinga en el nivel del país, es preciso que la instrucción y la educación militar sean esmeradas. Ese es el camino por el cual debemos impulsar á los jefes y oficiales del ejército: que aumenten mucho la instrucción, que cumplan bien sus deberes y que tengan fe y entusiasmo para cumplirlos; y el que no tenga fe y entusiasmo, que se vaya á otra carrera.

Traer á las filas á los que no han tenido esa fe y ese entusiasmo, sea por las causas que sea, eso no puede ser; han pasado los tiempos que permitían las idas y vueltas á la revolución y al motín.

Ha venido, después de la ley adicional á la constitutiva, un Código de justicia militar de 1890. ¿Qué dice ese Código? Antes de él, casi todas las notas puestas en las hojas de servicios se podían invalidar á los dos años de buena conducta, y se quedaban limpias de antecedentes desfavorables: las únicas que no eran susceptibles de invalidación, eran las que se referían á malversaciones, robos, etc. Pues este Código moderno exige mucho más, y yo he tenido alguna parte en la formación de ese Código; modestamente expuse mis opiniones, que fueron admitidas por todos los generales que había en la Comisión mixta del Congreso y del Senado. ¿Qué dice el Código militar? Dice en su art. 734:

«No podrán invalidarse en ningún tiempo las notas que provengan de delitos de sedición, rebelión, falsedad, prevaricación, cohecho, malversación de caudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes, falta de carácter ó de energía en actos del servicio, y delitos cometidos contra la propiedad, etc.»

La falta de carácter y de energía en actos del servicio conviene mucho que se castigue, porque en ciertas circunstancias hay personas que siguen el rumbo ilegal de las demás por falta de decisión; pero desde el momento en que esto tenga las penas y correctivos del Código, y se sepa que las notas que ocasionen no se borrarán jamás de las hojas de servicios, ya se tendrá buen cuidado en evitar tales debilidades.

Hay un capítulo que trata de los tribunales de honor. Este capítulo contiene varios artículos, de los cuales no voy á leer sino los más pertinentes.

«Art. 720 del Código: Si algún oficial cometiere un acto de carácter deshonroso para sí ó para el cuerpo en que sirva, podrá ser sometido al tribunal de honor, aunque hubiese sido juzgado por otro procedimiento, siempre que hubiere de continuar en el servicio.»

Es decir, que, aun cuando los tribunales ó Consejos de guerra reconozcan que no hay delito, sus compañeros pueden creer que no es digno de continuar con ellos.

Dice el art. 724: «El tribunal de honor calificará el hecho que motiva su constitución, consignando si éste es deshonroso y mancha el buen nombre del arma ó instituto á que pertenece el oficial residenciado, y acordará si procede ó no su separación del servicio.»

El art. 725 dice «que el fallo del tribunal de honor será firme»; y el 727 «que la separación se dictará de Real orden, por resultado del fallo del tribunal de honor.»

Pues esto, ¿qué quiere decir? Esto quiere decir que los compañeros son los que han de juzgar si

creen que no es digno de continuar en el ejército algún oficial, y que su fallo es ejecutorio para que el honor de las corporaciones resplandezca más.

¿No hemos visto, señores, estos dias lo que ha ocurrido? ¿No hemos leído en la prensa, y yo no sé si es cierto ó no el hecho, que ha habido un oficial del ejército que ha cometido un acto feo en cierta plaza pública de Madrid, respecto á una estatua levantada en honor de un héroe de 1808, y que en seguida los de su clase del arma de Infantería y cuerpo respectivo han constituído tribunal de honor, que está funcionando en este momento con arreglo á la ley? ¿Pues qué ha pasado también en el Cuerpo Jurídico militar? Afortunadamente no ha habido necesidad de que se constituya el tribunal de honor por las explicaciones que aquí se han dado. Pues bien; cuando el arma de Infantería y el Cuerpo Jurídico militar y todos los demás del ejército nos dan este ejemplo de ser tan guardadores de su honor militar, yo creo que los representantes del país debemos ayudar á los oficiales para que sigan por ese camino, que es el verdadero para sostener la paz en el país y nuestra respetabilidad ante los extranjeros, que es el único que conviene que siga el ejército, tanto para los monárquicos como para los republicanos.

El Sr. Laiglesia ¿qué nos decía ayer? Nos decía que á un amigo suyo, que había hablado con el señor Ruiz Zorrilla, le había oído que el único libro que tenía para sus campañas de conspiraciones, era el escalafón de la oficialidad del ejército. Y esto, ¿qué es lo que demuestra? Pues eso justifica lo que nosotros hemos votado hace pocos días: en el escalafón del ejército se encuentran unas antigüedades y efectividades terribles, sobre todo en la oficialidad subalterna, y era preciso dar compensaciones, como las que se han dado por virtud de la última ley referente á sueldos del ejército, aprobada hoy en el Senado. Y no se diga que estas leyes se hacen por temor al ejército. No; se hacen por justicia, porque deben hacerse, y porque así se hace también en todas las Naciones, como ya tuve el gusto de manifestar el otro día, para compensar la lentitud en los ascensos, lentitud que no puede menos de haberla en época de paz, y cuando las guerras civiles nos han dado un gran excedente de oficiales y generales.

El Sr. Martos indicaba ayer que no todos los generales del ejército opinaban como yo opino. Ya lo sé, Sr. Martos; porque tengo aquí una carta que se publicó en la prensa, suscrita por un general de la reserva, fuera de las responsabilidades del mando, que no opina lo mismo que yo. Me refiero al señor general Sánchez Bregua, Ministro que fué de la República, y á quien le ocurrieron las cosas que todos sabemos. Yo respeto mucho la opinión de ese general, pero no es la que yo oigo en el ejército.

Creo que está casi solo en él. ¿Quiere saber S. S. en lo que yo opino como el general Sr. Sánchez Bregua? Pues sólo en un párrafo de esa carta que voy á leer, carta que publicó *El Liberal*. Dicho párrafo dice lo siguiente:

«Lo que importa como realidad de aplicación práctica, es conservar en las instituciones armadas constante y vigorosamente la interior satisfacción, y acometer con energía la nobilísima empresa de que sobre todo los subalternos no pasen diez y seis años mortales en sus empleos.»

Tiene muchísima razón en esto el señor general Sánchez Bregua; esa es una razón práctica que yo no he descuidado, y que me decidió á presentar la proposición, que está ya aprobada por las Cámaras, sobre sueldos y gratificaciones por años de servicio.

El Sr. Cuartero en el día de hoy nos ha hablado de la disciplina y de que no se debe temer que el ejército deje de cumplir una ley votada por las Cortes. ¿Cómo se puede temer esto, Sres. Diputados? Claro está que las leyes votadas por las Cortes, el ejército las cumplirá, puesto que es su deber. ¿Cuál es la misión del ejército? Su misión es defender la integridad de la Patria, el honor de la bandera, y hacer cumplir las leyes, como brazo que es del Poder ejecutivo; pero una cosa es decir esto y otra cosa es pretender que las Cámaras voten leyes que á todas luces sean completamente injustas y que echen abajo toda la moral del ejército. No puede esto suceder ni aquí ni en ninguna Nación que estime las instituciones militares.

No quiero hablar de rebeldías ni de esas otras cosas que el Sr. Cuartero caprichosamente ha dicho, porque realmente no merecen ocuparse de ellas. En el ejército lo que podían hacer los oficiales, si por interpretaciones falsas de disciplina una ley les perjudicaba, sería usar de su derecho, y en las leyes constitutivas del ejército y en el Código de justicia militar están los medios y procedimientos que podrían usar. Si al ejército venían oficiales que no tuvieran condiciones para estar en él, el ejército no los admitiría, y haría bien.

Yo no quiero ofender á los oficiales que están emigrados, ni personalmente les tengo malquerencia alguna; pero sí tengo que decir, que una cosa es no ofender á esos oficiales y otra cosa es decir lo que yo digo, recordando la antigua Ordenanza y las leyes modernas; esto es, que, con arreglo á las leyes militares, todo oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimula á obrar siempre bien, no sirve para el servicio militar. Creo, y con esto no ofendo á nadie, que no es obrar bien sacar de los cuarteles las tropas y sublevarlas el jefe ú oficial que las manda (*Bien, bien*), y eso que no quiero recordar á Mirasol y á Velarde, víctimas del cumplimiento de su deber, porque no quiero discusiones que me llevarían muy lejos.

Pero yo no digo esto, ni tengo esas ideas, porque sea un general del ejército; esto que yo digo lo dicen los oficiales. Aquí tengo un libro muy bien escrito sobre política de la guerra y arte militar, de un modesto oficial, hoy jefe de Ingenieros, el Sr. D. Carlos Banús, el cual, hablando de lo que es el honor en el ejército y de lo que esta virtud es, dice:

«La Academia define el honor «honra con esplendor y publicidad», y el general Almirante añade: «Pueden seguir al honor *costumbres* mudables, leyes ó ideas erróneas de moral, preocupaciones, escrúpulos, modas, absurdos; pero la honra implica calidad y condiciones internas, invariables, propiedad, digámoslo así, peculiar, privada, inalienable de la persona.»

»No es, pues, lo mismo honor que honra, pues el primero es convencional y la segunda absoluta.

»Las Ordenanzas del ejército dicen: «El oficial que reciba orden de defender su puesto, á toda costa lo hará.»

»El que desobedece esta orden abandonando el puesto pierde el honor militar, y puede ser, sin em-

bargo, un honradísimo ciudadano. El honor militar está basado en la abnegación, es decir, en el desprendimiento de sí mismo.

»El oficial no guarda el honor propio, sino el de toda una corporación, y corporación numerosísima.

»El militar en todas ocasiones no debe considerar lo que es, sino lo que representa, y esta consideración le hará siempre ser fiel al honor militar, base de los ejércitos actuales.»

No leo más por no molestar á la Cámara; pero en otro capítulo, en el cual habla del espíritu militar, encontraréis las mismas elevadas ideas. Esto es lo que piensa el ejército, lo que piensan sus oficiales y toda la generación nueva.

Ha hecho el análisis después el Sr. Cuartero de las manifestaciones hechas por el Gobierno y por la Comisión; pero como ya á otras análogas indicaciones han contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la misma Comisión, yo no he de tocar ese punto. Lo que sí hago es afirmar que el ejército cumplirá y hará cumplir todas las leyes que salgan de aquí, y que no puede temerse que no las cumpla, porque sería ofender al ejército, que conoce sus deberes perfectamente.

Ahora bien; yo que me opongo á que vuelvan al ejército los jefes y oficiales que se sublevaron, tengo espíritu más amplio respecto á los individuos de tropa; yo me hago cargo de que los sargentos y cabos de hoy, que no son lo mismo que los antiguos, puesto que llevan sólo uno ó dos años de servicio; que son casi reclutas, que son soldados, cuando se dejan arrastrar á la sublevación por algunos oficiales, no pueden ser juzgados con la misma severidad que debe aplicarse á éstos; en primer lugar, porque siempre se considera más grave la falta cuanto mayor es la graduación; y, además, porque hay una distinción radical, completa, entre los oficiales y la clase de tropa, porque la ley adicional á la constitutiva del ejército dice que no pueden ascender á oficiales los sargentos sin pasar por la Academia general militar; es decir, por la unidad de instrucción en el ejército.

Yo creo que el artículo siguiente al que estamos discutiendo, que trata de los individuos de tropa que, al ser amnistiados, deben volver á las filas, puede reformarse en un sentido más expansivo, disponiendo que, en vez de venir á las filas, puedan quedar en la situación en que estén los de su reemplazo; es decir, que, si son del 85, pasarán á la segunda reserva, y si son de años anteriores podrán obtener la licencia absoluta. Para esto creo que no hay dificultad ni inconveniente, hasta disponiéndolo gubernativamente, y en tal sentido he presentado una enmienda, teniendo presente que hoy pasarán muchos de 30 años de edad y con familia.

Del mismo modo creo que puede modificarse un tanto el plazo para acogerse á la amnistía, en armonía con el proyecto de ley que ha de ponerse á discusión respecto á los prófugos y desertores, haciéndose llegar á un año el plazo de cuatro meses que en el proyecto de amnistía se fija para acogerse al olvido que por dicha ley se concede. Y si por lo avanzado del tiempo no se quiere variar lo votado por el Senado, para evitar Comisión mixta, en tal caso pueden aprobarse estos proyectos, y el Gobierno puede dictar las disposiciones gubernativas que completen el articulado de la ley.

En este sentido se hallan inspiradas las dos enmiendas que firman conmigo el Sr. Sagasta y el señor López Domínguez, que se han de leer; y como he prometido á la Cámara no pronunciar más discursos, no he de apoyarlas; la Comisión resolverá, cuando llegue el caso, lo que crea conveniente.

Me permito llamar la atención de los señores Martos y Diputados de la minoría republicana respecto á que en la oposición no se deben proponer para el ejército medidas que en el día de mañana han de servir de gran dificultad. Yo que he visto cosas gravísimas en las campañas de Cataluña y del ejército del Centro en los años 1873 y 74; yo, que me encontré en la guerra constantemente, sin separarme nunca de las tropas, tuve ocasión de echar de menos el cumplimiento fiel de las Ordenanzas del ejército por parte de algunos generales en jefe y capitanes generales, que obedecían á aquellos Gobiernos republicanos, y tuve ocasión de apreciar las consecuencias de aquella conducta.

Sí; la idea de que no se debe aplicar la pena de muerte, es muy bonita; pero, cuando llegan circunstancias graves para la Patria, por ser fieles á lo prometido los hombres de gobierno, y por haber ofrecido abolir la pena de muerte, se producen grandes catástrofes para la Nación; catástrofes que en Cataluña, por ejemplo, fueron menores, porque los generales carlistas, como Saballs, no tuvieron tacto, porque fueron muy sanguinarios y no supieron aprovechar la situación en que estaba nuestro ejército. De lo contrario, mayores desgracias hubiéramos tenido que lamentar para la causa liberal y para la Patria.

Yo que he visto á las columnas sentarse, no responder al llamamiento de sus generales, y negarse á cumplir sus órdenes; yo que llegué con el general Velarde á Reus y encontré formados dos batallones que habían cometido desmanes muy graves, y vi que, aunque llevábamos las listas de los delincuentes, no se quiso hacer ningún fusilamiento, cuando con fusilar á un soldado ó enviado de la Diputación la rebelión en todo el Principado catalán se hubiera ahogado en el momento; yo que he visto que por no hacerse esto vinieron las sublevaciones de Manresa, Berga, Igualada, Alcoy, Valencia, etc., no puedo ahora, estando con mi partido en la oposición, ni cuando esté en el poder, no puedo defender nada que vaya contra la disciplina del ejército, porque sin disciplina no hay ejército posible. El Sr. Martos puede creer que es pequeña cosa la disciplina al lado de una amnistía generosa; yo creo lo contrario; yo afirmo que la disciplina del ejército está por encima de todas estas cuestiones políticas. (*Aprobación.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Cuartero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CUARTERO**: Debo comenzar, Sres. Diputados, por recomendarme á vuestra bondad, porque así como antes dije que no tenía el propósito deliberado de molestar vuestra atención, y bien lo probaron las deshilvanadas frases con que apoyé mi enmienda, en este instante me veo obligado á molestaros más tiempo del que yo quisiera.

¿Por dónde cree el Sr. Ochando, que ni el señor Martos, ni ninguno de los que nos sentamos en estos bancos, podemos considerar que todo lo que se refiere á la disciplina del ejército es cosa subalterna y sin interés, y que no debe llamar la atención del Gobierno y del Parlamento?

Nosotros, los que discutimos en estos bancos, libres de todo espíritu de clase, libres de todo interés personal y político, fijándonos solamente en lo que debe ser objeto de la atención de la Cámara y del Gobierno, lo que discutimos es el interés supremo del derecho, en el que están comprendidos todos los intereses sociales; y solamente no comprendiendo la trascendencia de este interés supremo del derecho, en el que va por un lado el interés del ejército, por otro el interés político y social, sólo no comprendiendo todo cuanto afecta al interés supremo del derecho se pueden sostener fundamentos tan mezquinos, tan deleznables, tan egoístas como los que ha expuesto la Comisión, y como los que han salido de labios del Sr. Ministro de la Guerra y de un general tan respetable como el Sr. López Domínguez y del Sr. Diputado, general también, que acaba de hablar. ¿A dónde vamos á parar con teorías como las que han salido de labios de un general tan distinguido como el Sr. Ochando?

El espíritu militar, dice, no quiere consentir más vergüenzas en el ejército. ¿A qué vergüenzas se refiere S. S.? ¿A las que pueda acarrear la vuelta de esos infelices emigrados, ó á las que constituyen, según el criterio de S. S., los que han asaltado las más altas posiciones y jerarquías del ejército; los que han obtenido gracias, y algunos hasta títulos de Castilla, merced á su insubordinación y á su indisciplina? ¡Pues no faltaba más! Si el ejército quiere ese espíritu de disciplina, si quiere purificar de una vez y llevar los sentimientos de justicia á los cuerpos que lo componen, que empiece por formar tribunales de honor, que empiece por realizar esas protestas, que empiece por volverse contra esos que desde lo alto han dado el ejemplo, contra esos que componen hoy las primeras categorías de la milicia.

¡Pues no faltaba más, cuando hace cuarenta años que no registra nuestra historia patria sino una serie de pronunciamientos que han dado más ó menos ventajas á los intereses políticos y á la causa del progreso, pero mayores ventajas y preeminencias á dos ó tres docenas de hombres que están á la cabeza del ejército por actos de indisciplina! ¡No faltaba más, sino que se venga á hablar de vergüenzas para el ejército, y que se quieren evitar sólo evitando la vuelta de esos infelices emigrados! ¿Qué delito han cometido, que no hubieran cometido antes otros, que son hoy príncipes de la milicia, y que en algunos momentos parece que ejercen de instituciones? ¡Ya lo creo! Los republicanos, los demócratas, ¿cómo no hemos de estar interesados, cómo no hemos de querer que no resulte perjudicada la moral del ejército por esta ni por ninguna otra ley?

Como están interesados todos los partidos que pongan por encima de todo interés el interés de la sociedad y del derecho.

Pero esto sería bueno, cuando las reglas generales que establecéis fuesen aplicables á todas las clases á todas las categorías. ¡Sería de ver que en estos tiempos en que parece ha ganado tanto la causa de la justicia, se crearan tribunales de honor, encargados de decidir si una cosa acordada por las Cortes, que es la expresión de la más alta soberanía, había ó no de practicarse por si podía ó no disgustar al ejército! (*El Sr. Barnuevo*: Hay que fijarse en los casos; no se pueden hacer esas comparaciones.)

Pues qué, ¿no sabe S. S. lo que es la historia de las altas jerarquías de nuestro ejército? ¿No sabe S. S. que para muchas de ellas no es más que la historia de nuestras revueltas? ¡No faltaba más, sino que en estos tiempos se viniera á hablar de tribunales de honor, para que esos infelices emigrados no pudieran entrar en el ejército, y en cambio permanecieran en él otros que han realizado hechos de mayor trascendencia!

Además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es el único que ha dado el verdadero concepto de la amnistía. El Sr. Presidente del Consejo ha dicho que amnistía es una ley que anula todas las que se oponen á lo que ella dispone. Por consiguiente, ni el Código militar, ni la ley constitutiva del ejército, ni ninguna ley militar ni civil puede ser obstáculo á que se realice lo que la ley de amnistía disponga.

¿De dónde ha sacado el Sr. Cuartero, decía el señor Ochando, que el ejército no ha de respetar la ley de amnistía que salga de estas Cortes?

No es eso, Sr. Ochando, lo que he dicho; no es eso á lo que yo me he referido: lo que yo he dicho sencillamente es, que se fomenta, como por desgracia se ha fomentado en España, la indisciplina, impulsando al ejército á los pronunciamientos y rebeldías, consiguiendo con ellas alcanzar posiciones elevadas los individuos que las han dirigido y fomentado; pero que se fomenta otra indisciplina más grave, más trascendental, inclinándose el Gobierno, inclinándose los Poderes públicos ante la consideración de que sus leyes ó sus disposiciones pueden ser mejor ó peor aceptadas por el ejército.

Esto es lo que he sostenido; pero no he supuesto que el ejército pudiera rebelarse contra la ley de amnistía desde el momento que fuera ley y en ella se consignara lo que dice mi enmienda. ¡No faltaba más, sino que se supusiera que yo quería inferir esa ofensa al ejército! ¡No faltaría otra cosa, sino que el ejército se opusiera á ésta, porque con ella pudieran resultar lastimados en sus intereses materiales unos cuantos de sus individuos! ¡Como si no hubiera en el ejército otros muchos que hubieran cometido la misma falta! ¿Por qué no ponen SS. SS. el mismo estigma sobre la frente de todos los que han faltado? (*El Sr. Laserna*: Yo censuro á todo el que ha faltado á su deber.) Sí; se censura al que es vencido; porque eso es lo que estamos viendo en la realidad; pero ¿y cuándo ha sido vencedor? (*El Sr. Laserna*: Yo siempre.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Cuartero, no tiene S. S. la palabra más que para rectificar.

El Sr. **CUARTERO**: Señor Presidente, comprenderá S. S. que no tengo más remedio que dar contestación á ciertas interrupciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): En la rectificación no se puede decir todo lo que se desea, sino lo que permite el Reglamento.

El Sr. **CUARTERO**: Pero el Reglamento no impide contestar á una interrupción.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Reglamento tiene para las rectificaciones límites muy estrechos, de los que se ha salido S. S.

El Sr. **CUARTERO**: Ruego á S. S. que me dispense, y me permita que, dentro del círculo reglamentario, pueda rectificar al Sr. Ochando.

Yo no puedo menos de llamar la atención del señor Ochando hacia el hecho de que no ha habido pro-

nunciamiento vencedor que haya dejado á sus espaldas regimientos, coroneles y jefes, en grandes masas, que hayan protestado ó se hayan vuelto contra los sublevados. Cuando un general de fortuna ha logrado dar cima á una de esas empresas, el ejército ha admitido siempre la realidad de los hechos consumados.

Estoy conforme con el Sr. Ochando y con todos los representantes de nuestro ejército en que es necesario crear espíritu militar y moral militar; pero comprendan SS. SS. que, porque vuelvan estos infelices emigrados á sus filas, no se atenta contra esa moralidad, sobre todo cuando ya tiene el ejército leyes tan completas como el Código militar vigente y todas las que ha citado el Sr. Ochando.

Se comprende que todas esas leyes, después de aprobarse la de amnistía, se apliquen á todos por igual; pero darles un valor y un efecto tan extraordinario, que lleguen hasta el punto de sobreponerse á la voluntad soberana de la Nación expresada en una ley de amnistía, eso es lo que yo no puedo comprender ni puedo admitir.

He oído al Sr. Ballestero pedir la palabra cuando el Sr. Ochando hablaba del lugar que pudieran ocupar en los escalafones, antes ó después de otros oficiales, los que se acogieran á la amnistía, y no quiero tratar este punto, reservándoselo á S. S. No digo más, que esas consideraciones relativas á la moral militar serían más justas si se empezara por aplicarlas á todos los que hoy figuran en el escalafón.

No tiene nada de particular que los órganos del ejército y sus representantes en el Parlamento se expresen como lo han hecho los Sres. López Domínguez y Ochando; su misma representación y autoridad dentro de la milicia explica bien que hagan ciertas afirmaciones como las que ha hecho esta tarde el Sr. Ochando; pero permítame S. S. una consideración. Dice S. S. que para tener un buen ejército, como todos lo deseamos, se necesitan ante todo buenos oficiales.

Lo que yo creo que ante todo necesitamos es otra clase de soldados distinta de la que hoy mandan los oficiales españoles: el día que los soldados españoles no sean los resíduos de la necesidad y de la miseria de las familias pobres; el día que á las filas del ejército vengan lo mismo pobres que ricos, ignorantes que ilustrados, aquel día, Sr. Ochando, importarán poco, para los efectos de la moral y de la disciplina del ejército, las condiciones de esos oficiales, ni que esos oficiales quieran pronunciarse.

Crea S. S. que el día en que los soldados lleven en su mochila, no la Ordenanza, sino la representación de la propiedad, de la cultura y el interés de todas las clases sociales, haya buenos ó malos oficiales, se habrán concluído los pronunciamientos y tendremos un ejército nacional, y no un ejército á gusto de los generales.

Si SS. SS. están conformes con esto, en vez de gastar el tiempo en discutir si debemos oponernos á los actos de clemencia que antes que nadie ha deseado la augusta persona de S. M., y de dificultar este remate á la obra de la política de la paz, que demandan por igual los altos intereses del Trono y los intereses sociales, aprovechémoslo mejor en aprobar el proyecto del servicio militar obligatorio. (*Asentimiento general.*)

Y ahora voy á contestar con unas ligeras observaciones al silencio de los señores de la Comisión.

Yo comprendo que, para facilitar al Sr. Ochando una ocasión de contestar á las alusiones de que había sido objeto, se le cediera por la Comisión este turno; pero no comprendo que la Comisión haya permanecido muda enfrente de ciertos puntos que ni el Sr. Ochando ha tratado, ni era natural que se metiera á tratarlos.

Aquí es necesario, y yo exijo esta declaración de parte de los señores de la Comisión, que sepamos si sostiene ó no que este sea un proyecto de amnistía, porque á lo primero que tenemos derecho los representantes del país es á que no se engañe á la Nación y no se le dé una cosa por otra. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en el día de ayer, que una amnistía contenida en un solo artículo que dijera: «se concede plena amnistía por delitos políticos,» llevaría consigo la reintegración á los amnistiados de todos sus grados, empleos, sueldos, derechos y condecoraciones; y en eso dijo la verdad, porque no habría nadie que no lo interpretara de esa manera. Y yo os he preguntado si por un indulto no podríais hacer lo que por este proyecto. Porque, ¿entendéis ó no vosotros, como nosotros, que este es un proyecto de indulto, y que la amnistía que sostenemos es la que decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Si la entendéis así, nos tenéis que dar razones, que no habéis dado hasta ahora, para negaros á la admisión de la enmienda. ¿Es que por ser la amnistía nuestra enmienda no la queréis admitir? Pues sepámoslo de una vez, para que sepa también el país que no se trata de una amnistía; porque es triste pasar el tiempo diciéndonos que la amnistía es olvido y nada más que olvido, y es extraño que una Comisión, compuesta de personas tan ilustradas como las que se sientan en ese banco, no comprenda que, si la amnistía borra el delito, tiene también que borrar la consecuencia del delito, que es la pena, y pena es la pérdida del empleo.

De aquí que nosotros pidamos la reintegración de los empleos, derechos y condecoraciones, que no es otra cosa que la restitución de una propiedad, según ha dicho el Sr. Ochando, que como tal está declarado el empleo por la ley de 1878. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente.

El primer efecto del delito que se trata de amnistiar fué la pérdida de esos empleos, derechos y condecoraciones; esta pérdida constituye por sí sola una pena: pues si tratamos de amnistiar, de borrar el delito, no hay que pensar en mantener la pena, porque el efecto no permanece cuando no existe la causa.

No creí que fuera necesario entrar en explicaciones como estas; porque cuando se han sostenido doctrinas como las que ayer se sostuvieron aquí, parece natural que todo el mundo se hubiera convencido, si no lo estuviera ya, de que, si la amnistía borra el delito, debe naturalmente borrar sus consecuencias. Conviene, por consiguiente, que diga la Comisión lo que entiende sobre este punto.

Y no quiero molestar más la atención de la Cámara.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á ser muy breve, porque así lo exige la hora, y diré muy pocas palabras.

El Sr. Cuartero, y el Sr. Martos en voz baja, han dicho que el Sr. Martos no había manifestado lo que yo he tenido el honor de decir respecto de la disciplina.

Voy á leer el párrafo del discurso del Sr. Martos: al final de la primera columna dice:

«No era ocasión para nada de esto (se refiere al perjuicio de que unos oficiales se pongan delante de otros), *tan pequeño todo*, incluso *la consideración de la disciplina militar*, sino para que se viese, para que se examinase si se estaba en el caso de solemnizar por un acto generoso y grande por parte de quien lo otorga, y generoso y grande también de parte de quien acepta el olvido, etc.»

Es decir, que, á juicio de S. S., es pequeña consideración la de la disciplina militar, comparada con la grandeza de la amnistía; véis, pues, que he dicho la verdad al referirme al discurso del Sr. Martos.

Manifesté antes que yo no quería vergüenzas para el ejército, y no retiro la palabra; la sostengo. ¿Pues no ha de ser una vergüenza para el ejército aceptar la enmienda del Sr. Martos, apoyada por el Sr. Cuartero en la forma que está, volviendo todos los jefes y oficiales sin distinción, reintegrándoles en todos sus empleos, sueldos y condecoraciones? ¿Pues no hay un proceso en los archivos militares, en que consta que un oficial del ejército, la noche de la sublevación del 19 de Septiembre del 86, se fué por la calle del Saúco, diciendo desde las verjas del Ministerio de la Guerra á la tropa de Caballería de la escolta, que asesinaran al oficial, porque era el único que les estorbaba? Pues si ese oficial volviera á las filas del ejército, sería una vergüenza, y los tribunales de honor no lo aceptarían, y harían muy bien. *(El Sr. Cuartero pronuncia palabras que no se entienden.—El Sr. Muro*: ¿Dónde consta ese hecho?) En un proceso en la Capitanía general. (*El Sr. Muro*: ¿Han declarado todos los que figuran en ese proceso? Porque allí estará sólo el testimonio enemigo.) El proceso no puede estar terminado, habiendo acusados ausentes y en rebeldía.

Ha hablado el Sr. Cuartero de egoísmos del ejército, y he entendido que por esos egoísmos nos oponemos; como también he creído ver apuntada una censura al ejército si no agradece la ley de sueldos y gratificaciones.

Señores Diputados, ¿cómo se puede achacar la oposición á lo que S. S. propone, á egoísmos del ejército? ¿Acaso por la pequeña variación que se produciría en los ascensos? Es tan pobre ese argumento, que no lo discuto.

¿Le parece á S. S. que no es de entera justicia el proyecto de ley de sueldos y gratificaciones que se ha votado? ¿No está sobre la mesa un proyecto modesto de Montepío militar para subalternos, que no trae de momento gastos, que tan necesario y justo es, y que, sin embargo, la prensa dice que será combatido? ¿Es que, al pedir yo que se apruebe, me impulsa nada que no sea digno y de entera justicia?

Siendo yo secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina tenía á mi lado, como oficial mayor, á un coronel de Caballería que se casó de subalterno, y al ver entrar á los porteros, todos los días me decía, constituyendo en él una manía que le ha hecho perder la razón: «Ahí tiene usted la justicia de nuestra legislación; ese portero tiene derechos pasivos, y los tendrá su familia; yo no los tendré para mi familia, que quedará en la indigencia.» ¿Son esos los egoísmos del ejército? (*El Sr. Baselga*: Por eso queremos que se reforme la ley, y somos los primeros en desearlo.) Sobre la mesa está; que la vote el Congreso el lunes, y será el proyecto más justo que puede votar.

Ha dicho el Sr. Cuartero que desde hace cincuenta años están ocurriendo pronunciamientos, y que los altos dignatarios del país se han sublevado. Es cierto, y por eso quiero que no se repitan. (*Algunos Sres. Diputados interrumpen al orador.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Me dicen los señores republicanos que por qué ha de ser ahora. Pues alguna vez ha de empezar la enmienda de las malas costumbres. ¿Por qué no hemos de empezar ahora? Los tribunales de honor rigen para lo sucesivo.

Hablaba el Sr. Cuartero de los príncipes de la milicia que han dado malos ejemplos. Pero ¿no hemos oído decir aquí al Sr. Sagasta, estando en el banco azul el señor capitán general Martínez Campos, que le hubiera fusilado de haberle cogido en la época á que S. S. se refería? El general contestó que hubiera hecho bien. ¿Y no hemos oído decir á esa alta personalidad de la milicia en el Senado, que le pesaba, *bajo el punto de vista militar*, lo que tuvo que hacer para restaurar la Monarquía, si bien prestó tan gran servicio á la Nación, que por la venida de S. M. el Rey se facilitó la terminación de la guerra? *(El Sr. Muro*: Caballeros, no empujar.) Al menos ha sido un militar franco, que, aparte de sus grandes servicios militares, esta declaración hecha en el Senado en pro de la disciplina militar le honra. (*Varios Sres. Diputados interrumpen á un tiempo, no siendo posible determinar sus interrupciones.*)

Volviendo al fondo de la enmienda que combato, digo á S. S. que está en un error completo, si cree que la oficialidad vería con gusto la vuelta á las filas de todos los emigrados. De cuantos yo hablo y trato, que son muchos jefes y oficiales, respondo que todos opinan lo contrario.

Respecto á la necesidad del servicio obligatorio en paz y en guerra, estamos conformes. Por mi parte, veré con mucho gusto el proyecto que ha anunciado el Sr. Ministro de la Guerra, porque estoy dispuesto á coadyuvar, en lo que de mí dependa, á todo lo que pueda favorecer á levantar al ejército, hágalo el partido que lo haga.

En lo que no estoy conforme es en que el servicio obligatorio no exige oficialidad escogida, porque la exija más que hoy, y siempre la oficialidad será la base verdadera del ejército.

No quiero decir más, porque comprendo que no puedo seguir hablando á título de rectificación.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **CUARTERO**: No he hablado de egoísmos en el ejército en el sentido de que esos egoísmos hicieran imposible que la amnistía tuviera la amplitud que nosotros queremos. Lo que he hecho es preguntar si la amnistía se ha restringido por respeto á esos egoísmos.

No hemos dicho que la disciplina fuera una cosa secundaria, sino que todo lo que se alega respecto á la disciplina militar y á la moralidad de la milicia

es cosa de poca monta ante la importancia política que para las instituciones y para el país tiene la amnistía. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que algunos individuos del ejército no acierten á comprender la distancia que hay entre lo que importan esos respetos á la disciplina militar, y lo que para el bien del país y de las instituciones significa una obra como la que nosotros deseamos? Ese bien se impide por la estrechez de criterio, por la mezquindad de ánimo con que se ha traído este proyecto.

Nosotros queremos poner un digno remate á la política de la paz. La política de la Restauración tiene dos etapas que, por lo visto, no se distinguen con exactitud. Se inició la política de la Restauración con la división de los partidos en legales é ilegales...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Su señoría tiene la palabra para oponer una negación á una afirmación. Lo ha hecho S. S., y ahora está extralimitándose de su derecho.

El Sr. **CUARTERO**: Tiene razón S. S.; pero voy á concluir diciendo muy pocas palabras.

Se inició, como digo, la política de la Restauración con la división de los partidos legales é ilegales. Desde 1881 el partido liberal constituyó un estado de derecho en que desapareció la legalidad é ilegalidad de los partidos; pero nada importa que ese sea el derecho, mientras haya un factor político, un elemento de importancia considerable, que se mantenga en la política revolucionaria. Mientras no se desarmen todos los elementos políticos, no se habrá puesto digno remate á la política de paz. (*El Sr. Orozco*: Pero ¿por qué lucharon? ¿por las ideas, ó por los empleos?—*El Sr. Baselga*: Por las ideas, como todos los demás.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: El Sr. Ochando se ha servido hacer una alusión directa á los partidos republicanos que tienen asiento en esta Cámara, invitándoles á manifestar su asentimiento á la teoría por S. S. desenvuelta, referente á la importancia que para todos los partidos tiene la disciplina militar.

Esto aparte, los Sres. Diputados recordarán que el general citado se ha referido al Sr. Ruiz Zorrilla en términos tan explícitos, como que ha pronunciado ese nombre ilustre y para mí muy querido.

Yo quisiera que el Sr. Presidente y la Cámara me dispensaran la atención de oirme con benevolencia para recoger estas dos alusiones de que mi partido y mi jefe han sido objeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dispense S. S.; para contestar á la alusión dirigida á la fracción política á que pertenece S. S., puedo concederle desde luego la palabra; mas para defender á un ausente, al cual no creo que bajo ningún concepto se haya inferido ofensa de ninguna especie, marca el Reglamento que se consulte á la Cámara.

El Sr. **BALLESTERO**: Señor Presidente, yo voy á recoger esa alusión, no por entender que en sus términos se haya ofendido al Sr. Ruiz Zorrilla, sino porque se le ha atribuido un sentido, en lo que se relaciona con su política, que por creer que no es exacto, me importa rectificar. En este concepto es en el que necesito explicar esa política; no, repito, porque entienda que se le ha inferido una ofensa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Reglamento no consiente que se conceda á S. S. la palabra sino para defender á un ausente. La palabra *defender* supone un ataque ó una ofensa...

El Sr. **BALLESTERO**: Ataque no implica siempre ofensa. El mesurado ataque á la política de una persona no la ofende.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Cualquiera que sea el criterio de la Presidencia, el Reglamento exige que en este caso se consulte á la Cámara.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.»

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se concediera la palabra al Sr. Ballestero para defender á un ausente.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados: cuando por la realidad de mis sentimientos y por las inspiraciones de mi razón no me sintiera yo inclinado á tratar con gran templanza el asunto en que voy á ocuparme, lo hiciera todavía por corresponder á la benevolencia que me acabáis de demostrar.

Séame lícito, no obstante, manifestaros, antes de exponer lo poco que tengo que decir, que si yo pude atreverme á recoger, en nombre del partido en que milito, la alusión que se nos dirigió, fué porque el jefe de la minoría á que pertenezco estaba ausente de aquí en aquel momento. Yo hubiera querido que de sus labios, más autorizados que los míos, salieran las declaraciones que he de hacer; pero tanta benevolencia tiene para mí mi jefe en esta casa, que ha querido que sea yo, por haber sido yo quien pidió la palabra, quien exponga y razone las dos afirmaciones que nos importa consignar.

Decía el Sr. Ochando: ¿por ventura el restablecimiento de la disciplina del ejército, la dignificación del ejército, no es interés común de todos los partidos? Todos los que militan en las filas de la Monarquía, de la propia suerte que los que tienen devoción á la causa de la República, están interesados por igual en la consecución de este alto fin.

Estas eran, si no en su letra, en su sustancia, las palabras de S. S.; y yo, en nombre del partido á que pertenezco, digo al señor general Ochando: sí, ese es el interés de todos los partidos españoles; la diferencia está en que no entiende el partido republicano en que milito, y supongo que tampoco lo entenderán aquellos otros queridos amigos míos que pertenecen á los otros partidos republicanos, que la condición del ejército se dignifique pura y exclusivamente por los medios y procedimientos que indicaba S. S. El ejército, en nuestro sentir, sólo se dignifica de esta suerte: poniendo su dignidad y su fuerza al nivel de su valor, merced á una serie de medidas que mejoren la actual condición del oficial y del soldado.

Y aquí tengo que recoger otra que me parecía declaración un tanto impremeditada en labios de un general tan discreto como lo es sin duda el señor Ochando. Nosotros no creemos que en las filas del ejército español, aquellos oficiales que hayan podido encontrarse con sus haberes mermados por hallarse en esta ó en la otra situación, hayan sido por tal hecho materia dispuesta para esa solicitación que tiende á sustraer al oficial y al soldado al cumplimiento de sus deberes. Nosotros, por el contrario, entendemos que, así aquellos jefes y oficiales que se sublevaron en Sagunto, como los que se sublevaron en Badajoz, lo hicieron por móviles patrióticos, de ninguna suerte por esos estímulos mezquinos de mejorar de algún modo su situación personal. (*El Sr. Muro*:

Nosotros llevamos diez y ocho años en la oposición.)

Pero dice el Sr. Ochando: alguna vez hemos de poner término á esta situación, puesto que á todos nos importa; y ya ha contestado á esto muy atinadamente, y en una interrupción bien gráfica, mi querido amigo el Sr. Muro, recordando la frase popular que dice: «caballeros, no empujar.» ¿Es ahora, precisamente ahora, cuando la emigración militar y la emigración civil la constituyen elementos republicanos, el momento de declarar (que esto y nada más quiere decir el señor general Ochando), que los actuales emigrados militares, bien que no tengan, como S. S. lo ha reconocido noblemente, ninguna mancha en su honor, no merecen volver á figurar en las filas del ejército, en esas gloriosas filas, nutridas desde los más bajos á los más altos puestos, por generales, jefes y oficiales que han hecho su carrera por el camino de las sublevaciones? (*El Sr. Marqués de Cabra*: En los puestos bajos del ejército no se han hecho así las carreras.—*El Sr. Baselga*: ¡Claro! ¡como que acaban de salir del colegio!—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Yo, Sres. Diputados, y emito aquí una opinión que no sé si será la de todos mis amigos, pero que sinceramente es la mía, me atrevo á declarar, bien al contrario de lo que el señor general Ochando piensa, que en los movimientos que el elemento militar de nuestro país ha realizado desde que en él se abrió la era del gobierno constitucional, hay, en orden á los altos intereses de la libertad, no poco que bendecir, aunque desde el punto de vista de la disciplina haya mucho que censurar. Porque, señores Diputados, nuestro sentido, nuestro criterio en la materia es este: el hecho de sublevarse un militar ó un paisano (y cuenta que el actual estado de derecho en el elemento militar no hace más ni menos imposible que lo ha sido siempre el sublevarse contra los Poderes constituídos); el hecho, digo, de sublevarse un militar ó un paisano, no constituye, no puede jamás constituir una vergüenza; eso constituye indudablemente un delito, pero un delito de opinión, que los Gobiernos, según las circunstancias de cada caso, castigan con mayor ó menor severidad. No seremos nosotros quienes nieguen á ese Gobierno, ni á ningún Gobierno, el derecho de aplicar á los sublevados las leyes militares; pero lo que sí decimos es, que si cualquier Gobierno tiene derecho, como, por ejemplo, lo hubiera tenido el del Sr. Sagasta, y así se ha declarado aquí, para fusilar al general Martínez Campos ó para fusilar á esos dignos amigos nuestros que hoy están en la emigración, ninguno tiene ni tendrá el derecho de deshonrarlos con la declaración de que son indignos de pertenecer al ejército.

Es ya muy tarde, deseo no hacerme reo del delito de alargar este debate y fatigar vuestra atención, y voy á concluir.

Dijo el Sr. Ochando que mi amigo y jefe el señor Ruíz Zorrilla no tenía para toda su labor revolucionaria, ni quería tener... (*El Sr. Ochando*: Lo dijo el Sr. Laiglesia.) Perfectamente; pero como lo he oído de labios del Sr. Ochando, de los labios de S. S. lo recojo. No quería, digo, ni quiere tener el Sr. Ruíz Zorrilla, según esa versión, más elementos para su labor revolucionaria que el escalafón del ejército. ¡Ah Sres. Diputados! á vuestra hidalguía apelo. Vosotros podréis negar al Sr. Ruíz Zorrilla, porque sois nobles y resueltos adversarios suyos, todas las condiciones que queráis; pero no, seguramente, la austeridad de su carácter, la intachable probidad de su conducta, el patriotismo de sus móviles, que sus más resueltos enemigos no le han negado jamás. Podréis decir que las vías por donde siempre ha caminado no son las vuestras; podréis censurar sus actos, pero tendréis que reconocer que el hombre que en los días de la desgracia recogió una bandera que encontró en el arroyo, el hombre que ha mantenido enhiesta en su mano esa bandera por espacio de tantos años, es un adversario noble y digno que merece todos vuestros respetos.

El Sr. Ruíz Zorrilla, en lo que toca á su política con relación al ejército, no es ciertamente un hombre de quien el ejército pueda con razón mostrarse disgustado. Ahí está su programa de reformas militares, programa que el señor general Ochando, que há poco declaraba aquí su sustancial conformidad con el del ilustre y malogrado general Cassola, no podría rechazar en buena lógica, puesto que ambos programas, como S. S. sabe, son en lo fundamental idénticos.

Quien ha declarado, pues, á la faz de la Nación que quiere realizar la serie de reformas que comprende su programa, justamente con el fin de dignificar la actual triste condición del oficial y del soldado, no es un jefe de partido de quien nadie con justicia pueda ni deba decir absolutamente nada que tienda y se encamine á arraigar en la opinión el equivocado juicio que le tilde de hombre político poco afecto, cuando no enemigo, de los intereses del ejército. (*Los Sres. Ochando y Laiglesia piden la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Antes de conceder la palabra al Sr. Ochando y á la Comisión, se va á consultar á la Cámara si acuerda prorrogar la sesión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Dos palabras nada más, para no contribuir por mi parte á prolongar por más tiempo este debate.

El Sr. Ballestero ha parecido sorprenderse y alarmarse hoy de las palabras que yo ayer pronuncié respecto de la significación y carácter de la oposición revolucionaria del Sr. Ruíz Zorrilla. Claro es que no era necesario que el Sr. Ballestero dijera nada en defensa de la probidad y de la representación más ó menos autorizada del Sr. Ruíz Zorrilla, porque yo tuve muy buen cuidado de no hacer cargo de ninguna clase á esta importante personalidad; porque cuando el adversario no está aquí para defenderse, no es propio de los que nos sentamos en estos bancos formular cargos que pudieran ser desagradables para los que por unas ó por otras causas están ausentes. Lo único que dije, refiriéndome á persona completamente veraz é íntima del Sr. Ruíz Zorrilla, es que éste manifestaba en sus expansiones confidenciales que el escalafón de las armas generales del ejército era para él un elemento importante de propaganda revolucionaria; y teniendo en cuenta lo que ha ocurrido en los últimos años, esto parecía verosímil, esto parecía posible, y en buena crítica yo

estoy seguro de que no se podía negar. Pero como no tengo la pretensión de conocer los actos del señor Ruíz Zorrilla mejor que el Sr. Ballestero, me apresuro desde luego á rectificar este hecho. Conste aquí que el Sr. Ruíz Zorrilla no confía en el escalafón de las armas generales del ejército para ninguno de sus trabajos, de lo cual yo me alegraré muchísimo, porque no quiero que en los momentos actuales exista relación de ninguna clase entre la representación revolucionaria del Sr Ruíz Zorrilla y esos elementos que son tan importantes para la seguridad y para el orden del Estado, que nos interesa por igual á todos los que nos sentamos en esta Cámara.

Y antes de terminar, me permitirá el Sr. Cuartero que le diga que la Comisión no ha hecho nada que no esté de acuerdo con todos los precedentes al ceder la palabra á otra persona para que consuma un turno en su nombre. (*El Sr. Cuartero*: No me refería á eso, sino que S. S. había dejado sin contestar algunas cosas.)

La Comisión cedió la palabra al Sr. Ochando, siguiendo precedentes establecidos en ocasiones análogas, y teniendo en cuenta el interés vehementísimo que todos tenemos de que termine pronto este debate. Si no se ha contestado por completo á las indicaciones del Sr. Cuartero, ha sido porque S. S. en su elocuente discurso ha tratado principalmente de la totalidad del proyecto, de la esencia misma del proyecto, y esto fué amplísimamente discutido en la sesión de ayer. Por eso la Comisión no le ha contestado; de ninguna manera por nada que pueda molestar á una persona tan respetable y tan digna de consideración para todos nosotros como el Sr. Cuartero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Solamente para decir al Sr. Laiglesia que yo no he reconocido, como S. S. lo ha supuesto, que el Sr. Ruíz Zorrilla tuviera ó dejara de tener autoridad en el ejército. Lo que he dicho del escalafón, tenía este sentido: el de declarar que para los fines y aun para el ejercicio de su política revolucionaria, el Sr. Ruíz Zorrilla no contaba exclusivamente con el escalafón del ejército, sino también, y en parte muy principal, con la virtualidad de sus doctrinas y con el estado del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á hacer muy breve rectificación, porque el Sr. Ballestero comprenderá que la hora no me permite entrar en detalles, y es, respecto del Sr. Ruíz Zorrilla, á quien yo no he tratado de ofender.

Voy á decir una cosa que á mí me ha pasado, contestando con esto á la afirmación de S. S. de que el Sr. Ruíz Zorrilla no cifra en el escalafón del ejército toda su política de conspiraciones; porque verá S. S. que aparte de la base que la mala situación pecuniaria de algunos le presta para sus fines, no desperdicia utilizar los sentimientos que actos poco justos puedan producir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ochando, ruego á S. S. que procure que no se prolongue demasiado este debate.

El Sr. **OCHANDO**: En el año 79, mandaba yo una brigada en Madrid; por una circunstancia especial, y porque yo creía que como Diputado tenía incompatibilidad con cierta comisión de justicia para encausar al general Lagunero, no quise seguir mandando la brigada; y como renuncié al mando, se creyó que yo usaba, como Diputado, con exceso de mi derecho y se me relevó en un decreto seco, que refrendó un amigo mío. Yo no me ofendí con él; pero bastó que la prensa dijera la forma de mi relevo, para que á los pocos días se presentara un señor en mi casa (si esto no es exacto, me alegraré que el Sr. Ruíz Zorrilla lo desmienta) diciéndome que venía de parte de ese señor á decirme que deseaba tener relaciones conmigo y me ofrecía una clave por si quería entenderme con él, empezando á darme algunas noticias de conspiraciones, etc. Yo le contesté lo que toda persona de honor le hubiera contestado: «de esta casa se va usted por donde ha venido, porque se ha equivocado usted; yo soy un militar que tiene conciencia de sus deberes, soy un hombre de honor y un caballero; vaya usted con Dios. (*Muy bien.—Aplausos.*)»

Leida de nuevo la enmienda del Sr. Cuartero, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres Diputados que la votación fuera nominal, resultó desechada por 84 votos contra 20, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Toreno (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Isasa.
Cabra (Marqués de).
Mon.
Nido.
Alcahalí (Barón de).
Quiroga (D. Manuel).
López Chicheri.
Pérez de Guzmán.
Gómez Pizarro.
Castellano.
Jiménez Ramírez.
Vara.
Sallent (Conde de).
Laserna.
Alvarez Prida.
Dato.
Corzana (Conde de la).
Garrido Estrada.
Santamaría.
Almenas (Conde de las).
Santa Olalla.
Govantes.
Almenara Alta (Duque de).
Estradas (Conde de).
Varona.
Bosch.
Carvajal.
Bushell.
Angulo.
Botella.
Martín Sánchez.
Izquierdo.
Linares Rivas.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Conde y Luque.
Peñalver (Conde de).
Ugarte.
Suárez Valdés.

Dupuy.
Bernar (Conde de).
Martínez Pardo.
Clemente.
Castel.
Comyn.
Bancés.
Silvela (D. Eugenio).
Beruete.
Hernández.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Paredes (Marqués de).
Prast.
Luanco.
Vilana (Conde de).
Ochando.
Orozco.
Malladas (Conde de).
Castillo de Chirel (Barón del).
Sessa (Duque de).
Casa-Sedano (Conde de).
Cobo de Guzmán.
Fontán.
Alonso Pesquera.
Alvar.
Luengo.
Muñoz Morera.
Castillo de Cuba (Conde del).
Roda.
Arteta.
Martínez Campos.
Galbis.
Goicoechea (D. Pascual).
Lombay (Marqués de).
González.
Laiglesia.
Toca.
Goicoerrotea (Marqués de).
Torrecilla (Marqués de la).
Cárdenas.
Domínguez.
Sr. Vicepresidente (Danvila).
Total, 84.

Señores que dijeron *sí*:

Azcárate.
Muro.
Ballestero.
González Chermá.
Marenco.
Celleruelo.
Rodríguez de la Borbolla.
Puig Calzada.
Baselga.
Palma.
Martos.
Dessy y Martos.
Cuartero.
Sanz.
Llauder.
Chulvi.
González Olivares.
Montejo Rica.
Labra.
Pedregal.
Total, 20.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Montejo y otros Sres. Diputados:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del dictamen sobre el proyecto de ley concediendo amnistía á los reos por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición:

«Art. 5.° A los jefes y oficiales asimilados que no reunan número suficiente de años para optar al retiro, se les reconocerá el mínimum de los necesarios con arreglo á la legislación vigente.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Tomás Montejo.=Cristino Martos.=El Marqués de Sardoal. Juan Dessy Martos.=Alejandro González Olivares. Octavio Cuartero.=Máximo Chulvi.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para decir si acepta esta enmienda.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: La Comisión tiene el sentimiento de manifestar que no puede aceptar la enmienda del Sr. Montejo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Montejo.

El Sr. **MONTEJO**: Señores Diputados: á las ocho y media de la noche, podéis estar seguros de que no he de pronunciar un discurso para apoyar mi enmienda; diré nada más unas cuantas palabras, y esas aun con cierto recelo, en vista de las frases que á última hora de la sesión de ayer pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque temo que no se ha de aceptar la propia enmienda que voy á apoyar. Tengo, sin embargo, alguna esperanza; porque ya que ha pasado la que pudiéramos llamar materia capital del proyecto, y entramos en un terreno en que son más fáciles los convenios y las transacciones, yo aun espero algo que, con la exposición brevísima de las razones que abonan esta enmienda, la Comisión y el Gobierno la acepten.

Señores Diputados: lo que en esta enmienda se propone, es claro que no se habría propuesto y que no sería posible ofrecerlo siquiera como materia de discusión, si la otra enmienda de mi querido amigo el Sr. Cuartero hubiera sido aceptada. Reintegrados los militares que están en la emigración, y á los que alcanza la amnistía, en sus empleos y honores, no habría para qué pedir, para aquellos que se encuentran en las condiciones á que mi enmienda se refiere, para aquellos que no tengan derecho al retiro por sus años de servicio, el mínimum de retiro.

Pero como la enmienda del Sr. Cuartero no se ha aceptado; como no se nos ha concedido lo más, ahora, como decía muy bien en la tarde de ayer mi ilustre y querido amigo y jefe el Sr. Martos, vamos á pedir lo menos; y esto menos que pedimos sí que declaro que ya, á pesar de lo que oí exponer á persona tan autorizada y tan digna de respeto como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, declaro con toda franqueza que no entiendo por qué se ha de negar la Comisión ni el Gobierno á aceptarlo.

La concesión del mínimum de retiro, que en la enmienda se propone y yo defiendo, colocándome en el propio terreno en que se ha colocado el Gobierno primero, y la Comisión después; es decir, dando ya por supuesto que los respetos á la disciplina militar y las consideraciones de gobierno más ó menos atendibles que hayan podido existir ó se crea que exis-

ten, impiden que se acepte la reintegración á los militares amnistiados en los empleos y grados que les corresponden; dando por supuesto esto, sobre lo cual no puedo ya hablar después de la votación que acaba de verificarse, se conforma perfectamente con el sentido y con el alcance que yo creo que la misma Comisión y el propio Gobierno han debido proponerse dar á este proyecto, cualquiera que sea el punto de vista que se tome para examinar el asunto.

Considerando la amnistía única y exclusivamente como un acto de gracia, como un acto de generosidad, de magnanimidad, no comprendo, ni creo que es posible que comprenda nadie, que pudiendo llegar á cosas á que no se puede oponer respeto alguno, consideración alguna, ni esas consideraciones políticas, ni esas consideraciones relativas á la disciplina militar que aquí se han expuesto; pudiéndose llegar, digo, á esos extremos, no se haga de la propia gracia, del propio acto de generosidad y de magnanimidad, un acto completo, y, por el contrario, se busque el medio de empañarle con limitaciones que no tienen verdadero fundamento. Y si se considera la amnistía, no ya como un acto de mera generosidad, no ya como un acto de gracia, sino como una ley política, con un fin político, porque yo supongo que á pesar de las limitaciones que el Gobierno y la Comisión han puesto en este proyecto, un fin político han perseguido y persiguen con él, menos se comprende todavía que no se quieran aceptar ampliaciones como la que se propone en esta enmienda; porque, ¿qué fin político se puede perseguir, qué fin político se puede buscar impidiendo que los amnistiados, las personas á quienes puede comprender la amnistía, ó por lo menos una parte de ellas, puedan acogerse á la amnistía misma á causa, ¿por qué no decirlo? de no poder volver á su Patria por carecer de medios necesarios para ello?

Y enfrente de estas que son razones, como digo, que surgen, tanto considerando la amnistía desde el punto de vista de la clemencia, como desde el punto de vista de la política; enfrente de esto, ¿qué puede decirse? Alguna razón se ha dado; pero razones, á mi juicio, completamente especiosas. ¿Es de suponer que también se opone á la concesión del mínimum de retiro para aquellos que no tengan años de servicio suficiente para optar á él, la disciplina militar? ¿Cómo, si la situación del retiro es, según la propia ley constitutiva del ejército, una situación definitiva, que aparta y separa de las filas para siempre? ¿Cómo, si vosotros empezáis por reconocer á los que tengan años de servicio suficientes el derecho al retiro? Por consiguiente, de seguro no habrá pensado nadie, no ha pensado el Gobierno, no ha pensado la Comisión en que sea la razón de no aceptar el mínimum de retiro la de que se pueda quebrantar de alguna manera, ni de cerca ni de lejos, la disciplina militar. No supongo yo tampoco, ni es posible suponerlo, que se hayan tenido presentes para negar esto razones de carácter económico.

Tal hipótesis ni siquiera la examino; me llevaría muy lejos; me bastará decir que así podrá conseguirse una economía insignificante, pero improcedente, y que otras economías son las verdaderamente procedentes é importa voten las Cámaras para alivio del contribuyente. Si es la razón, que tal parece, si es la razón que en el día de ayer con su reconocida elocuencia exponía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tampoco es razón que pueda prevalecer. Porque, ¿qué decía el Sr. Cánovas del Castillo para suponer imposible la aceptación de la enmienda que tengo la honra de apoyar en este instante? Decía que no se puede aceptar el mínimum de retiro para quienes no tuvieran derecho á él con arreglo á sus años de servicio, porque esto sería tanto como crear un derecho de privilegio, porque no podrían ni pueden optar á ese mínimum de retiro los que habiendo sido leales á su juramento, los que tal vez habiendo combatido á los que están en la emigración, no cuenten los años de servicio que la ley exige para poder disfrutarle.

Pero, señores, ¿no véis que esto es tanto como hacer una comparación imposible? ¿No os fijáis en que aquí la comparación está entre el militar que va á volver y á quien se otorga un retiro forzoso, y el militar que se halla dentro del servicio activo, y dentro de él puede seguir toda su carrera? ¡Ah señores Diputados! el estado legal normal en cuya virtud sea imposible que quien no cuente los años de servicio que las leyes exijan pase á la situación de retirado, no se puede poner enfrente del interés político de una amnistía, la cual se concede precisamente por virtud de ese interés, y harto limitado y estrecho resulta el beneficio de la amnistía cuando, como sucede en el proyecto que se discute, deja de darse amplia y completa.

¿Cuál es, pues, la razón verdaderamente fundamental, que se puede oponer á la admisión de una enmienda tan justa como esta, y de una enmienda por cuya virtud, yo tengo esa seguridad, aun podríamos hacer que esta amnistía resultara un tanto provechosa?

Como estas son las razonez principales que en apoyo de la misma enmienda podría yo alegar, y como os he prometido no pronunciar un discuso, voy á poner término á estas desaliñadas frases diciendo que el no aceptar esta enmienda me parece á mí que equivale á querer hacer bueno en estos tiempos, desmintiendo lo que otros hechos han venido á acreditar, aquello de que para los vencidos no hay más salud que la de no esperar ninguna; y bueno fuera que, en medio de todo, pudieran los emigrados decir mañana del Gobierno: su criterio fué equivocado; pero en fin, si por seguir ese criterio mismo no hizo lo que tal vez quería, hizo al menos lo que pudo en interés y bien de todos. No tengo más que decir.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Señores Diputados, voy á contestar en nombre de la Comisión al discurso que acaba de pronunciar el eminente orador Sr. Montejo; y lo he de hacer brevemente, pues la hora y el cansancio de la Cámara no permiten otra cosa.

A pesar de los deseos del Sr. Montejo, á pesar del esfuerzo de imaginación que ha hecho para llevar el convencimiento á la Cámara y á la Comisión de la justicia en que se apoya su petición, yo, por mi parte, tengo que decir á S. S. que no me ha convencido, y por tanto, en nombre de la Comisión ratifico la afirmación que hice antes, de que no puede admitir la enmienda. Y no la acepta, porque con ella se establecería un privilegio en favor de todos aquellos que no teniendo derecho á retiro en el momento en

que cometieron aquel acto y creyeron conveniente sustraerse á la persecución de la justicia, por decirlo así, y trasponer las fronteras de la Patria, se les concedería de ser admitida la enmienda de S. S. En cambio, á un oficial que hubiera cumplido perfectamente con sus deberes, pero que por consecuencia de su cumplimiento, si bien no en servicio de campaña, se inutilizase físicamente y tuviera necesidad de pedir su retiro sin llevar todavía los años de servicios necesarios para verificarlo con opción á algo por retiro, se iría á su casa sin pensión ninguna.

De modo que el uno por haber abandonado voluntariamente las filas, por haber estado más ó menos tiempo en la emigración y haberse sustraído por consiguiente á los servicios de la profesión militar, se le concedería retiro, aun no teniendo años suficientes de servicio; y al otro, al oficial que ha cumplido perfectamente sus deberes y que se ha inutilizado físicamente para poder continuar prestando en el ejército sus servicios, no se le concedería absolutamente nada.

Por esta razón considero que no se debe admitir la enmienda de S. S., y por consiguiente ruego á la Cámara se sirva no tomarla en consideración.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: No puedo menos de dar expresivas gracias por sus lisonjeras frases al individuo de la Comisión que se ha servido contestarme, y voy á decir poquísimas palabras por vía de rectificación, porque ya me había anticipado, en las que antes pronuncié, á recoger y contestar la sola razón que la Comisión opone á la admisión de mi enmienda.

Unicamente tengo que decir al Sr. Suárez Valdés, que el insistir en las ideas que ha expuesto revela que, al conceder esta amnistía, no ha habido ni asomo de sentido político, ni asomo de sentido jurídico.

Y ahora, Sr. Presidente, como comprendo perfectamente la fatiga de la Cámara y no quiero aumentarla pidiendo con mis amigos votación nominal para esta enmienda, anuncio desde luego que la retiro, y que, por consiguiente, renuncio á esa votación.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el art. 5.°, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado.

Se leyó el art. 6.°, que dice así:

«Art. 6.° Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, serán destinados á los cuerpos que designe el Ministro de la Guerra, para completar el que sirvieron los de su mismo reemplazo.»

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del dictamen sobre el proyecto de ley de amnistía á los reos de delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición:

«Art. 6.° Las clases é individuos de tropa amnistiados, que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, recibirán la licencia absoluta como si hubiesen servido el tiempo que lo hicieron los de su mismo reemplazo.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1891.=Juan Dessy Martos.=Tomás Montejo.=Cristino Martos.=El Marqués de Sardoal.=Octavio Cuartero.=Alejandro González Olivares.=Máximo Chulvi.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del Sr. Dessy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Dessy para apoyar su enmienda.

El Sr. **DESSY**: Señores Diputados: no temáis que moleste más que breves instantes vuestra atención, porque comprendo el cansancio que la Cámara ha de tener á la altura á que este debate ha llegado; y no extrañéis que, al levantarme por primera vez á dirigiros la palabra, me domine tal emoción, que me obliga á ponerme al amparo de vuestra benevolencia; toda la cual será poca para lo mucho que yo la necesito.

Ya habéis visto, Sres. Diputados: por el curso de este debate y por las elocuentes frases, que no me atrevo á llamar discurso por su extraordinaria brevedad, de mis dignos compañeros y amigos los señores Cuartero y Montejo, que por esta ley jefes y oficiales van á obtener una sombra de amnistía: en vez de ser reintegrados en las posiciones que tenían en el ejército antes de sublevarse, son despedidos del ejército activo; con retiro, si tienen años de servicio bastantes para obtenerle, y sin retiro, si no los tienen. Es decir, que para los unos, para los que tienen suficientes años de servicio, la amnistía significa el término de su carrera y la muerte de sus esperanzas; un sueldo mezquino de retiro para mal vivir; esta es para ellos la amnistía. Para los otros jefes y oficiales, esa parte de amnistía será todavía menor; es decir, no será nada, absolutamente nada: volver á la Patria, perdida su carrera, muertas sus esperanzas, y sin tener qué comer. (*Rumores*.)

En resumen, Sres. Diputados, en ningún caso la amnistía es para los jefes y oficiales la vuelta á la situación anterior. Esto ya está decidido. Está bien, ó para hablar con propiedad, está mal, pero ya está.

Ahora os pregunto yo, señores de la Comisión: si la amnistía significa para los jefes y oficiales del ejército el que no puedan volver á la situación anterior, ¿ha de significar lo contrario, ó sea volver á esa situación, para los soldados? ¿Es esa la igualdad de la ley? Pues por esta falta de lógica y de consecuencia disponéis en cualquiera y en cada uno de los casos lo peor para todos: á los jefes y á los oficiales á sus casas; á los soldados á las filas. Francamente, Sres. Diputados, esto no tiene cara de amnistía, esto tiene cara de castigo; y nosotros venimos con esta enmienda á pedir que se coloque al soldado en la misma situación que á los jefes y oficiales, enviándolos á sus casas.

Y no se me venga hablando de disciplina, en primer término, Sres. Diputados, porque yo no tengo autoridad para hacer cierta clase de afirmaciones, afirmaciones que quedaron hechas en el día de ayer por quien la tenía muy suficiente para hacerlas desde estos bancos; ni se me adelante desde luego el argumento de que para el soldado resulta, en lugar de castigo, recompensa; porque seriamente no es posible sostener esta teoría, toda vez que estos hombres que han estado en la emigración sufriendo penalidades y amarguras extraordinarias, estos desgracia-

dos, que es posible se dé el caso de que muchos se hayan casado, hayan contraído sagradas obligaciones, si los traéis á las filas resultará, no un acto de justicia, sino una terrible crueldad.

Por último, Sres. Diputados; imitando yo la conducta de mi elocuente compañero y digno amigo señor Montejo, porque creo que á la altura en que se encuentra el debate, y por lo avanzado de la hora, abuso ya de vuestras bondades para conmigo (*Algunos Sres. Diputados*: No, no), terminaré diciendo, que lo mismo cuando se trata de castigar, que cuando se trata de perdonar, hay que proceder según las reglas de la justicia distributiva: aplicar el castigo ó el perdón conforme al grado de culpa.

Los que obedecen tienen menos culpa que los que mandan, en el hecho de una insurrección; pero ¿qué duda cabe que el soldado en todas estas responsabilidades ocupa el último término del reato, y que la mayor parte de las veces el soldado sale de los dormitorios de los cuarteles creyendo quizá cumplir un deber de disciplina, cumpiendo desde luego una orden de sus superiores, que lo mismo le lleva á la derrota que á la victoria, á un acto de lealtad que á una sublevación? En fin, Sres. Diputados, si queréis que la amnistía aproveche á alguien; si dáis la amnistía no como un castigo; si queréis que la amnistía sea perdón y que por ella vengan los amnistiados, yo os suplico que votéis mi enmienda; así la amnistía servirá para alguien, servirá, Sres. Diputados, para los más numerosos, y al mismo tiempo para los menos culpables. He dicho.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: No creo, Sres. Diputados, que la última manifestación del Sr. Dessy, á quien sinceramente felicito por el brillante ensayo de sus facultades oratorias, haya de ser considerada como un argumento capital; porque viene á apreciar S. S. como fundamento de justicia, que á los soldados se les envíe á sus casas, cuando deben ir allí donde la ley les llama, á cumplir un precepto ineludible, buscando así algo que les diferencie de los demás, cual es su exclusión de una ley de carácter general, como la del reclutamiento y reemplazo del ejército.

Porque, después de todo, el soldado que está en las filas, está cumpliendo un deber, el primer deber de los ciudadanos, y tratar de excluirles del cumplimiento de ese deber es algo más que perdonar una falta; es sustraerles de la ley común. Dejo á la consideración de S. S., que nos ha dado muestras de ser persona ilustradísima, á qué extremos de suprema injusticia nos llevaría, si la Cámara tomara en serio la última consideración de S. S. No tengo, pues, más remedio que rogar á la Cámara que no admita la enmienda.

El Sr. **DESSY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DESSY**: La Cámara me perdonará una ligera rectificación al Sr. Conde de Peñalver.

Resulta en definitiva, que á los jefes y oficiales, bajo el punto de vista de que pudiera ser derecho suyo, se les envía á sus casas; y á los soldados, bajo el punto de vista de su deber, se les manda á las filas del ejército, siendo el espíritu de la ley el castigo, no el perdón.

Yo siento tener que pedir á la Cámara en nombre de esta minoría, cuyo representante soy en este momento porque llevo su voz, votación nominal para esta enmienda.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Dos palabras para una aclaración sobre la votación.

En nombre de la minoría de unión republicana, estoy en el caso de manifestar á los Sres. Diputados que no votaremos la enmienda que acaba de discutirse, porque se ha propuesto esta minoría, y lo ha realizado hasta ahora, combatir la totalidad del proyecto, y únicamente votar aquella enmienda que tuviese un sentido radicalísimo, el sentido de una verdadera amnistía. Por este motivo la minoría republicana con mucho gusto ha dado su voto favorable á la primera enmienda presentada por la fracción del señor Martos. Por ese mismo motivo también la minoría republicana se ve en la imposibilidad de votar la otra enmienda. Se abstiene, pues, esta minoría de tomar parte en esta votación.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Empiezo por dar gracias personalmente al Sr. Muro y á todos los Diputados republicanos que han votado con nosotros la enmienda más radical. Yo comprendo bien las consideraciones de rigor político que puedan impedirles votar aquello que puede parecer derogación del principio ó una transacción con la austeridad de su conciencia. Nosotros, por nuestra parte, Sres. Diputados, hemos presentado enmiendas que verdaderamente constituyen transacción, defendiendo cuanto ha sido posible la situación de aquellos á quienes puede afectar esta ley. En una enmienda, no hemos querido que se hiciese entre los oficiales del ejército, hoy en la emigración, por haberse sublevado en favor de la República, una distinción y una diferencia, y que unos viniesen á comer un pedazo de pan y otros á morir de miseria.

Estotra que acaba de apoyar tan elocuentemente, en efecto, el Sr. Dessy, tiene por objeto dos cosas: una, el interés de la masa, de los pobres soldados, los más afligidos por los males de la emigración; y además, mantener la totalidad del principio; porque para los soldados, la vuelta á la Patria y la restitución á sus casas sería la amnistía.

Explicado el sentido de la enmienda, y respetando las razones que el Sr. Muro ha expuesto para no votarla, nada más tengo que decir.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Hay otra enmienda del Sr. Ochando, que dice así;

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del proyecto de ley de amnistía se redacte con arreglo á la siguiente enmienda:

«Art. 6.° Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio, pasarán á la situación que con arreglo á las leyes tengan en la actualidad los de su mismo reemplazo.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Federico Ochando.=José López Domínguez.=Práxedes

Mateo Sagasta.=Alberto Aguilera.=Miguel Villanueva.=El Duque de Almodóvar del Río.=Fermín Calbetón.»

El Sr. **UGARTE**: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. **OCHANDO**: El Sr. Ministro de la Guerra, fuera de aquí, me ha manifestado ya que no es posible admitir la enmienda, entre otras razones, porque su admisión daría lugar al nombramiento de Comisión mixta.

Entiendo que el espíritu de la enmienda puede desarrollarse gubernativamente, puesto que no tiene más objeto que los sargentos, cabos y soldados amnistiados, al volver, puedan ir á la situación que tengan los de su reemplazo en vez de servir en las filas.

Por estas consideraciones, puede retirarse la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Sin más discusión, quedó aprobado el art. 6.°

Se leyó el 7.°, que dice así:

«Art. 7.° Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde su publicación.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Hay una enmienda del Sr. Ochando, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, en armonía con el proyecto de indulto para prófugos y desertores, que el art. 7.° del proyecto de ley de amnistía se redacte del modo siguiente:

«Art. 7.° Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de un año, contado desde su publicación.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Federico Ochando.=Práxedes Mateo Sagasta.=José López Domínguez.=Alberto Aguilera.=Miguel Villanueva.=El Duque de Almodóvar del Río.=Fermín Calbetón.»

El Sr. **UGARTE**: La Comisión no puede admitir la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **OCHANDO**: El objeto de esta enmienda es que el plazo para acogerse á los beneficios de la ley fuera el de un año en vez de cuatro meses; pero como comprendo que existe también para no admitirla la razón de que no debe haber Comisión mixta, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Sin más discusión quedó aprobado el artículo 7.°

Sin discusión se aprobó el art. 8.°, último del proyecto, que dice así:

«Art. 8.° Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.»

Concesión de indulto á desertores y prófugos.

Se leyó por segunda vez el dictamen sobre el proyecto de ley concediendo indulto á los desertores y prófugos. *(Véase el* Apéndice 17.° *al núm. 90, sesión del 25 de Junio.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Abrese discusión sobre la totalidad de este dictamen.

Tiene la palabra el Sr. Orozco.

El Sr. **OROZCO**: No voy á hacer oposición; únicamente voy á manifestar que en el art. 1.° de este proyecto se dice que se concede indulto á los desertores y prófugos anteriores á la fecha de la presentación en el Senado de este proyecto de ley, sea cual fuere el punto donde se encuentren; y como esto no indica que estén comprendidos en el proyecto de ley aquellos desertores ó prófugos que hubiesen cumplido con la ley presentándose en los cuerpos ó que hubiesen sido aprehendidos, deseo que, tanto el señor Ministro de la Guerra como la Comisión, se sirvan manifestar si ésos están incluídos en la ley y si habrá algún medio de hacer comprender á los que hayan de aplicarla que también alcanza á esos individuos.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Yo, como presidente de la Comisión y representando en ella al partido liberal, con autorización del Sr. Sagasta, debo manifestar que el proyecto de indulto, tal como está aprobado por el Senado, donde ha obtenido el asentimiento de todos los partidos, lo presentamos al Congreso como una consecuencia de la amnistía, y es amplio para los prófugos y desertores. El art. 1.° dice:

«Se concede indulto á los desertores y prófugos anteriores á la fecha de la presentación en el Senado de este proyecto de ley (25 de Mayo), *sea cual fuere* el punto *donde se encuentren.*»

En el Senado han creído, y nosotros en la Comisión del Congreso creemos lo mismo, que aquí están comprendidos todos, incluso los que están en presidio. Respecto á los que fueron desertores y prófugos y hoy sirven, el Sr. Ministro puede, al reglamentar ó dictar las instrucciones, hacerse cargo de los deseos justísimos de mi querido amigo el Sr. Orozco, dada la amplitud que todos los partidos quieren para este proyecto de ley.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Unicamente para confirmar las palabras del Sr. Ochando, puesto que aun están en situación más favorable los que se han presentado y los que están ya sufriendo condena que los que están ausentes en el extranjero.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comisión; precisamente los que están sirviendo no son prófugos ni desertores; lo fueron; por consiguiente, pudiera creerse que no les alcanzaba la ley.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad, y pasándose á la discusion por artículos, quedaron aprobados los diez de que consta el dictamen.

El Sr. Secretario Conde de Toreno anunció que los dos proyectos que acababan de aprobarse pasarían á la Comisión de corrección de estilo.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Segregando del distrito electoral para las elecciones provinciales, de Araquil, y agregando al de Pamplona, los pueblos de Oiz, Urroz de Santisteban y Erasun. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 103.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la carretera de Badajoz á Sevilla. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 103.*)

Concediendo amnistía por delitos contra la forma de gobierno y otros. (*Véase el* Apéndice 5.° *al número 103.*)

Concediendo indulto á los desertores y prófugos del ejército. ((*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 103.*)

El Sr. Secretario Conde de Toreno anunció que los dos primeros proyectos pasarían al Senado, y el tercero y cuarto se elevarían á la sanción de S. M.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso:

Declarar vacante el distrito de Utrera (Sevilla), por haber cesado en el cargo de Diputado el señor D. Manuel Delgado y Zuleta, y que se comunique al Gobierno á los efectos oportunos.

Reunirse en Secciones el lunes 13 del corriente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vincenti y otros Sres. Diputados han dejado sobre la Mesa una proposición, no de ley, de la cual se dará cuenta en la sesión del lunes, por haberse presentado después de entrar en el orden del día.»

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución las Comisiones encargadas de informar sobre las proposiciones de ley autorizando la construcción y explotación de un puerto en la Concha de Luanco (Asturias); incluyendo en el plan general de carreteras una de Chirivel á Cantoria; autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Turis á Madrid; idem idem id. de un ferrocarril de Lérida á la frontera francesa por el valle de Arán; habiendo nombrado presidentes respectivamente á los Sres. Pedregal, Cárdenas, Cervera y Cabezas, y secretarios á los Sres. Conde de Toreno, Díaz Cañabate, Silvela (D. Eugenio) y Alonso Martínez (D. Vicente).

Quedó sobre la mesa, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de individuos que han de formar parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Sr. Ministro de Fomento para otorgar á D. Mariano Arcizaga la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani.

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Turis, termine en Madrid.

Se dió cuenta de haber presentado su credencial, anunciándose que pasaría á la Comisión de actas, D. Alfonso Pérez de Guzmán, Conde de Torre Arias, Diputado electo por el distrito de Cáceres.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento participando haber declarado en situación de excedente al ingeniero D. Juan Antonio Martín Sánchez, por ejercer el cargo de Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: dictamen de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Madrid, referente al Sr. D. José Canalejas y Méndez y su admisión como Diputado; los dictámenes que acaban de leerse; los demás asuntos pendientes, y reunión del Congreso en sesión secreta, á la terminación de la pública, para tratar asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve y cuarto.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Memoria de los trabajos verificados por la Comisión mixta inspectora de la deuda pública, correspondientes al período de 22 de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1891. Memoria de la Comisión de las Cortes inspectora de la deuda pública.

A LAS CORTES

La Comisión de Senadores y Diputados que, de conformidad con lo establecido en la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, ha venido inspeccionando las operaciones que competen á la Dirección general de la deuda, tiene el honor de formular la Memoria ordinaria correspondiente al período de 22 de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1891.

Al llevar á efecto este trabajo, más que á la necesidad de realizarlo, obedece al deseo de dar fiel y exacto cumplimiento á lo preceptuado en las reglas 5.ª y 6.ª del acuerdo parlamentario de 13 de Junio de 1870, que la obligan á redactar á fin de cada año económico dicho trabajo; porque en el período de tiempo que abraza la fecha en que se constituyó, á la presente, no ha tenido ocasión de entender en acto alguno ni suceso que ofrezca considerable interés, con la sola excepción, bien lamentable por cierto, de la falsificación de títulos de deuda exterior.

Los datos, pues, que se consignan en esta Memoria no tienen más importancia que la puramente reglamentaria, puesto que se reducen á consignar las alteraciones que durante el expresado período han tenido los diversos servicios encomendados á la Dirección general de la deuda.

Antes, no obstante, de resumirlos, y como quiera que en la Memoria que elevó esta misma Comisión á los Cuerpos Colegisladores en 22 de Julio de 1889, pues sabido es que al comenzar la anterior legislatura fueron reelegidos para formar la Comisión inspectora de la deuda los individuos que componían la que cesó en la indicada fecha, al hablar de las falsificaciones y abusos cometidos en la tramitación y pago de las facturas del empréstito de 175 millones, así como de la falsificación de títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, se hacía mención de que á evitar nuevas falsificaciones, agotando todos los recursos del arte cuando hayan de emitirse nuevos títulos de la deuda y á dificultarlas cuanto en lo posible quepa mientras subsistan en circulación los actuales, estableciendo y organizando un sistema constante de confrontación y vigilancia, y aun acudiendo tal vez al Poder legislativo en demanda de sanciones penales más eficaces que las que actualmente existen, para reprimir un delito que tanto puede comprometer los intereses del Estado y perturbar el crédito del país debían dirigirse, en sentir de la Comisión, las reformas cuya necesidad puso en evidencia é hizo sentir las falsificaciones de que se habla; más no considerando bastantes todavía la Comisión los estudios hechos, había acordado nombrar, y nombró, una Subcomisión de su seno, á fin de que con el carácter de ponente y reuniendo todos los datos necesarios y oportunos, propusiese á la misma lo que estimase más procedente: la falsificación descubierta en el mes de Febrero de 1890, de títulos de la deuda exterior, vino á confirmar una vez más las necesidades de este estudio, y por lo tanto el buen acuerdo del nombramiento de la Subcomisión citada, y fué causa de excitar más y más el vivo deseo en ella de proponer lo antes posible la solución definitiva sobre el asunto. A este efecto, la Comisión conferenció privadamente con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que instruía sobre el particular el oportuno expediente

por el departamento de su cargo; y después remitió la mencionada Subcomisión el informe redactado por la misma, y el cual debió sufrir extravío por cuanto que no le recibió la Comisión, y en su vista lo ha reproducido últimamente. En este informe á la Comisión inspectora de la deuda, manifiesta la Subcomisión haberse ocupado con preferente atención del deplorable descubrimiento de títulos falsos de la renta perpetua al 4 por 100 presentados á la negociación de nuestros mercados. Hasta ahora, afortunadamente para nuestro crédito, no había ocurrido accidente tan desagradable, que quizás reconozca como origen el poco esmero que se ha tenido en la confección de los títulos, tanto de la deuda del 4 por 100 exterior, como de la interior; y en este supuesto entiende la Subcomisión que es deber de la Comisión inspectora de la deuda llamar la atención del Gobierno de S. M. acerca de la conveniencia que existe de estudiar todos los procedimientos convenientes á evitar en lo posible que vuelvan á repetirse casos tan desgraciados y que tanto puedan mortificar nuestro crédito, dificultando, además, las transacciones bursátiles, tan necesarias para su desarrollo.

Es indudable que las actuales emisiones de títulos de la deuda dejan mucho que desear en lo que se relaciona con su confección y garantías.

En primer lugar, el talón matriz que sirve de base para la comprobación de la legitimidad de los títulos, está centralizado, en los que se refieren á la deuda exterior en la Delegación de España en Londres, y en los de la deuda interior en las oficinas centrales de la Dirección de la deuda. Fácilmente se obtendría, con sólo modificar la forma del título, sacar del mismo cuatro tomos talonarios, por lo menos, para que las plazas de Londres y de París en el extranjero, y las de Madrid y Barcelona en España, pudieran tener tomos talonarios para la comprobación, dando de este modo medio seguro en estos principales mercados para acreditar la legitimidad de los títulos, ofreciendo desde luego tan necesaria garantía á los tenedores y estableciendo la indispensable confianza para llevar á cabo las transacciones. Aceptándose, pues, este procedimiento, y llevando á las citadas plazas los tomos talonarios para la comprobación de la legitimidad de los títulos, se habría dado un gran paso para evitar la emisión de títulos falsos, presentando desde luego esta dificultad al falsificador, que vive en la convicción de que la comprobación sólo es en la actualidad eficaz en un solo mercado.

No considera esta Subcomisión que esto impida en absoluto la falsificación, aunque aspira á tan lisonjero resultado; pero entiende que cuanto mayores sean las dificultades que encuentre en su camino el falsificador, más fácil ha de ser apartarle de llevar á la práctica tan criminal industria. Esta idea que iniciamos referente á los tomos talonarios, creemos que puede ser desde luego tomada en consideración por el Gobierno para las nuevas emisiones próximas á realizarse, teniendo en cuenta que está próximo también el día en que acaben los cupones que acompañan á los actuales títulos.

Otro punto importantísimo es, á no dudar, el de la confección y tirada del papel que debe emplearse para la confección de los nuevos títulos. Un papel elaborado en tina, con un trasparente al agua, hecho este trasparente con el mayor esmero, y dando además á cada cupón otra marca; trasparentado, constituye una enorme dificultad para el falsificador, no sólo por lo que entraña la imitación y copia del procedimiento, sino además, y esto es lo más importante á nuestro juicio, porque necesitándose el elemento industrial para llevar á cabo esta operación, elemento que sólo puede encontrarse y desenvolverse en alguna fábrica importante, es muy difícil, si no imposible, que una fábrica de papel se comprometa á elaborar uno con determinados trasparentes del Estado, en la seguridad de que ese papel tiene que destinarse forzosamente á la tirada de títulos falsos. Sabido es de todos que puede llevarse á cabo la imitación con el trasparente filigrana, procedimiento mucho más fácil y sencillo que el trasparente al agua; pero como éste únicamente puede hacerse por medio de la presión y aquél va hecho en la masa misma de la plancha, se conoce con facilidad suma y se diferencia tan notablemente uno de otro trasparentado, que casi á la simple vista puede conocerse el distinto resultado y la diferente aplicación de ambos procedimientos. Aceptado, pues, el de que una fábrica importante se encargue de la confección especial del papel con trasparentado al agua que ofrezca las mayores garantías posibles, debemos ocuparnos de la confección de la plancha para la tirada de los títulos, trabajo que debe encomendarse á grabadores de indiscutible mérito y conocimientos en el arte. Una plancha que reune las mejores condiciones, un tipo de letra especial para la redacción del título, y una tinta en el anverso de los mismos, igual en color para todas las series, y refractaria á la reproducción fotográfica, son condiciones todas que deben tenerse en cuenta para llevar á cabo la confección de los títulos. El color cambiado del reverso de los mismos, determinará sus diferentes series, además de las diferencias esenciales que han de existir entre los de cada clase.

También es de necesidad suma fijarse en la confección de los sellos en seco (dos por lo menos) que debe llevar cada título.

El sello en seco no conviene que tenga mucho relieve, porque este sistema puede prestar facilidad al falsificador para imitarlo. De muy escaso relieve ó sin ninguno, el sello en seco lo que necesita es un volante de alguna fuerza para estamparse, llevando á cabo la operación título á título y no en la forma que se hace las más de las veces, que es estampar dos ó tres á un tiempo, con lo cual no se obtiene en el resultado del trabajo toda la perfección necesaria.

Inútil es entrar en otros detalles que, á juicio de la Subcomisión, deberían ser estudiados por técnicos, tomándolos del personal que el Estado tiene á sus órdenes; pero no hay que perder de vista, como punto interesantísimo y sobre el cual llamará la Comisión la atención del Gobierno, y especialmente del Sr. Ministro de Hacienda, que servicios como el de que se trata, ni pueden sacarse á subasta, ni quizás llevarlos á un concurso.

El criterio de nuestra Administración de llevar á cabo todos los servicios con el menor desembolso posible, es muy laudable como regla general; pero consideramos que existe una importante excepción para aplicarlo, y que esta excepción es precisamente lo que se relaciona con la tirada de títulos de nuestra deuda. Todo mayor gasto que pueda ocasionar,

carece en absoluto de importancia ante la mayor dificultabilidad de que sean falsificados nuestros títulos, falsificaciones que perturban nuestro crédito, alejando tal vez los capitales de su aplicación á nuestra deuda.

El extravío, como antes se ha indicado, que sufrió, á no dudarlo, este informe, fué causa de que ni al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ni á la Dirección general de la deuda pudiera dar la Comisión conocimiento oficial del resultado práctico de los trabajos de la Subcomisión. No obstante, la Dirección general de la deuda, con el celo, actividad y buena forma que acostumbra, y guiada por su buen deseo, tuvo conocimiento, aunque extraoficial, según consta á esta Comisión, no tan sólo del informe emitido por la Subcomisión, sino también de lo que al parecer opinaban el Colegio de agentes de cambio y Bolsa é importantes tenedores de deuda exterior, conformes en el fondo con lo propuesto por la Subcomisión citada, y en este sentido, al propio tiempo que ponía en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por la proximidad del vencimiento del último cupón de deuda exterior, la necesidad de ir pensando desde luego en la inmediata renovación de los títulos de dicha deuda, proponía lo que en su entender debía resolverse en este asunto, dando por resultado el expediente que con tal motivo se incoó el que para la emisión de los títulos de deuda exterior que en la fecha presente se están emitiendo, se hayan tenido en cuenta las observaciones fundamentales indicadas por la tantas veces citada Subcomisión: lo cual se complace mucho la Comisión en dejar aquí consignado.

Asimismo, y antes del resumen de los diversos servicios encomendados á la Dirección general de la deuda, cree la Comisión también que debe manifestar haberse ocupado de un asunto de que ya las anteriores se venían ocupando, y es el relativo á la inutilización mecánica de varios títulos y otros documentos de la deuda pública amortizados ó recogidos por cange que existen en las Delegaciones de Hacienda de España en París y Londres, cuya inutilización fué suspendida por Real orden de 16 de Mayo de 18·8, á consecuencia de las consideraciones expuestas por esta Comisión. Como esta Real orden, en su segunda parte, disponía la remesa á esta corte de todos los documentos que debían inutilizarse, y la Dirección general de la deuda hubiese manifestado á esta Comisión que en vista de los informes evacuados por los Delegados de Hacienda en dichas capitales respecto á la forma en que tenían arreglados y relacionados los valores de que se trata, tropezaba con la dificultad de que, teniendo que ser remesados de una vez todos los referidos documentos, carecía de local donde colocar más de 200 cajas de grandes dimensiones que se necesitarían para el embalaje y envío de los valores en cuestión, por lo que creía necesario y era de parecer que por dichas Delegaciones de Hacienda de España en París y Londres se formasen nuevas relaciones por títulos del 3 por 100 con separación de emisiones, otras por títulos provisionales del 4 por 100 y otras por residuos de la misma deuda de los que en cada mes se hubieran presentado á convertir, detallando en dichas relaciones, por facturas, el número de títulos por series que comprendiesen, y su importe: la Comisión, atendiendo al gran trabajo que implicaría el así hacerlo al poco personal que en la actualidad tienen estas Delegaciones, y, sobre todo, estando ya arreglada toda para verificar su inutilización mecánica en el extranjero, como en un principio se había dispuesto, creyó que lo natural y lógico era, que conforme se encontrasen relacionados los documentos que se trataba de inutilizar, fuesen remitidos inmediatamente para que, con arreglo á lo determinado en la Instrucción de 31 de Diciembre de 1851, se procediese á su quema con las formalidades que en la misma se indican, puesto que no consideraba como argumento sólido ni fundamental el de que en el edificio que ocupan los oficinas de la Dirección de la deuda ó en el Ministerio de Hacienda dejase de haber espacio para colocar con seguridad las 200 cajas que, según manifestaba dicha Dirección, consideraba necesarias para la remesa de los valores; y, en último caso, podía alquilarse un local para su guarda y custodia: en este sentido ofició la Comisión al ilustrísimo Sr. Director general de la deuda en 24 de Junio de 1890.

La Comisión se cree también en el deber de exponer á las Cortes el movimiento de los diversos servicios á cargo de la Dirección general de la deuda, durante el tiempo que la Memoria comprende; si bien por lo que respecta á algunos de los ramos, sólo comprenderán hasta el fin del anterior año económico, toda vez que por la fecha de esta Memoria no es posible que abarquen hasta el fin del económico de 1890-91.

Creación de valores y caducidades.

Los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluídos en certificación desde 1.° de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890, ascienden á 2.458.676'28 pesetas, de las cuales, deducidas 798.359'75 pesetas liquidadas al clero por sus bienes vendidos, 628.546'81 que lo han sido á corporaciones civiles, y 21.782 por conversión de cargas de justicia, resulta que el verdadero importe de lo abonado por los antiguos ramos de liquidación asciende á 1.009.807'72 pesetas.

Los créditos caducados durante el mismo período ascienden á pesetas 76.935'30.

Existen pendientes de liquidación por indemnizaciones á corporaciones civiles por sus bienes enajenados, pesetas 49.222.160'41.

Los créditos pendientes de liquidación, y cantidades que suponen sus reclamaciones en los ramos que es posible determinarlo con aproximación en fin de Junio de 1890, ascienden á pesetas 32.813.489'09.

Rendición de cuentas.

El servicio de contabilidad de la deuda no ha salido del estado de atraso en que se hallaba, pero ha recibido un gran impulso, pues según los datos facilitados á esta Comisión, resulta que durante el período que abraza esta Memoria, no sólo se ha conseguido un notable adelanto en el examen, censura y aprobación de las cuentas de la administración provincial, así del período anterior como del posterior á 30 de Junio de 1879, en que está dividida la contabilidad por virtud de la ley de 27 de Diciembre de 1878, sino que se han formado y rendido las siguientes:

Cinco de caudales correspondientes á los meses de Diciembre de 1874 á Abril de 1875.

Cinco de operaciones del Tesoro de los mismos meses.

Seis de efectos correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1882.

Dos de gastos públicos y presupuestos correspondientes al ejercicio de 1873-74.

Una de Hacienda pública del mismo año económico.

Una de operaciones generales de la deuda, en efectos y metálico correspondientes al mismo año económico, que comprende las generales también de los ramos de:

Liquidación.
Conversión.
Amortización.
Intereses.
Y dos de gastos públicos,

y presupuestos del segundo semestre de 1881-82; estando además muy adelantadas, según asegura la contaduría del ramo, la de resultas del citado semestre y la general de operaciones del mismo que comprende, como se ha dicho, las de los ramos de:

Liquidación.
Conversión.
Amortización.
Intereses.

Subastas de adquisición y sorteos para amortizar deuda pública.

Durante el período á que se refiere esta Memoria, se han invertido en la adquisición de la deuda perpétua al 4 por 100 interior, para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, pesetas 10.653.651'75 que representan un valor nominal de pesetas 13.868.657'78.

Las subastas para la amortización correspondiente á la deuda del Tesoro procedentes del personal, y á las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 34 y 55 millones de reales, han dado el resultado siguiente:

	Cantidad invertida.	Nominal adquiridos.
	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
Deuda del Tesoro procedente del personal.........	76.284'97	77.211'05
Acciones de obras públicas.	187.659'40	190.500
Carreteras de 55 millones.	124.487'50	124.500
Carreteras de 34 millones.	21.498	21.500

Quema de documentos amortizados.

El número de documentos destruídos por el fuego durante los meses de 1.° de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1891, ha sido de 8.411.807; y su importe de pesetas 616.438.863'19, de las cuales 119.286.453'40 representan capitales y 497.152.409'79 intereses.

Es cuanto los que suscriben estiman oportuno someter á la elevada consideración de las Cortes como resultado de sus trabajos durante el período en que esta Comisión ha estado constituída.

Madrid 10 de Julio de 1891.=P. El presidente, Joaquín Angoloti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Ansaldo al dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao:

«Art. 5.° La construcción en la parte que se relacione con el puerto de Bilbao se sujetará á lo que establezca el informe de la Junta de obras del mismo.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Francisco Ansaldo.=Miguel Villanueva.=Emilio Alvarez Prida.=Nicolás María Serrano.=Fernando Merino.=Lorenzo Alvarez Capra.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, agregando al distrito electoral de Pamplona varios pueblos de Araquil.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los pueblos de Oiz, Urroz de Santesteban y Erasun se segregan del distrito electoral para provinciales de Araquil, y se agregan al de Pamplona, á cuyo partido judicial corresponden.

Art. 2.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el puntual y completo cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la de Badajoz á Sevilla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de cuatro kilómetros de extensión que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la carretera de Badajoz á Sevilla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de amnistía para todos los reos por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todos los sentenciados, procesados, rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal:

1.° Por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

2.° Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta antes de la misma fecha, exceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.

Se sobreseerá definitivamente sin costas, en las causas pendientes por tales hechos y en sus incidencias.

Art. 2.° Se exceptúan los autores de los delitos definidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, aunque puedan estimarse como conexos de los comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3.° Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el art. 1.° estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver libremente á él, quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos á que se extiende la presente amnistía.

Art. 4.° Subsistirá no obstante la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados á particulares, si se reclama á instancia de parte legítima, en la vía y forma procedentes.

Art. 5.° Los jefes, oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores, podrán optar al retiro, con arreglo á los años de servicio que contasen al ser baja en las filas.

Art. 6.° Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, serán destinados á los cuerpos que designe el Ministro de la Guerra, para completar el que sirvieron los de su mismo reemplazo.

Art. 7.° Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde su publicación.

Art. 8.° Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de indulto á los desertores y prófugos del ejército y la armada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede indulto á los desertores y prófugos anteriores á la fecha de la presentación en el Senado de este proyecto de ley, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.° Los desertores de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo á que pertenezcan, en los Cuerpos de guarnición en dichos distritos, ingresando todos como soldados, y los de la armada en los buques de guerra con destino á la Península.

Art. 3.° Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio en Cuerpos de guarnición en aquellos distritos, en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior, y en los buques destinados en aquellos mares.

Art. 4.° Los prófugos serán destinados á Cuerpos de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y servirán en las distintas situaciones el tiempo señalado á los de su reemplazo, y los de la armada donde determine el Ministro de Marina.

Art. 5.° Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores podrán redimir á metálico el servicio en filas en la Península ó Ultramar por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio en filas que les faltare. A los que hayan de servir en Ultramar se les admitirá sustitución.

Art. 6.° El importe de las redenciones de prófugos que se efectúen por virtud de la presente ley, correspondientes á individuos de reemplazos anteriores al segundo de 1885, se aplicará á indemnizar á los suplentes ó á sus causahabientes, prorrateándose con arreglo á las leyes dicha cantidad entre todos ellos, proporcionalmente al tiempo que hubieran servido en filas.

Art. 7.° Los desertores y prófugos que hubieren cumplido 40 años, y los casados ó viudos con hijos, ingresarán en la segunda reserva, donde servirán todo el tiempo que les faltare, si antes no cumple la edad máxima á que se refiere la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y la armada.

Art. 8.° Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de un año, contado desde su publicación.

Art. 9.° Los beneficios de esta ley corresponden solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugo; pero no á los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.

Art. 10. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se darán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril rural de San Sebastián á Hernani.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, sin subvención directa del Estado, por noventa y nueve años, á D. Mariano Arcizaga, la concesión de un ferrocarril rural de vía estrecha de San Sebastián á Hernani.

Art. 2.° Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el concesionario ha presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley, remitido por ese Cuerpo Colegislador, las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. José María Monsalve, D. Salustiano González Regueral, Conde de Montarco, D. Manuel de Azcárraga, D. Francisco Belmonte, Marqués de Echandía, y Conde de Esteban.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1891.=Arsenio Martínez Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 13 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Autorización al Ayuntrmiento de Pontevedra para adquirir ó construir un edificio con destino á casa-hospicio municipal: proyecto de ley.=Ferrocarril de Lérida á la frontera: dictamen.=Situación aflictiva del pueblo de Villar de Plasencia: exposición.

Reclutamiento y reemplazo del ejército: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de la Guerra.

Ferrocarril de la estación de Montilla al de Puente Genil á Linares; carretera de Aguilar de la Frontera á la estación de Horcajo: proposiciones de ley.=Las apoya el Sr. Palma.=Se toman en consideración.

Elección de San Feliú de Llobregat: documento presentado por el Sr. Palma.

Expediente de concesión de las marismas del Ebro á una sociedad de piscicultura; paralización del expediente de subasta de las obras de canalización del Ebro: reclamación y pregunta del Sr. González (D. Teodoro).=Contestación del Sr. Ministro de Marina á la reclamación.

Defensa de los viñedos de una comarca de Córdoba invadidos por la filoxera; expediente de renovación de una Real orden por la que se negaba á una empresa de ferrocarriles el derecho á determinadas subvenciones; criterio del Gobierno en cuanto á la resolución de las apelaciones pendientes contra las resoluciones dictadas en materia de validez de elecciones municipales: ruego, reclamación y pregunta del Sr. Palma.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á la pregunta.

Apreciaciones del Sr. Alfau sobre el patriotismo del Sr. Portuondo: alusión de dicho Sr. Alfau rectificando un concepto del Sr. López Domínguez.

Suspensión de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo que condenó al Obispo de la Habana á indemnizar á los dueños de unos terrenos utilizados para la construcción de un cementerio: pregunta del Sr. Nocedal.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Caducidad de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel y Sagunto; situación política y administrativa del pueblo del Carpio: exposiciones presentadas por el señor Ballestero.

Elecciones municipales de Sans (Barcelona); nombramiento de jueces municipales: preguntas del Sr. Ballestero.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Ballestero y Ministro de Gracia y Justicia.

Situación del registrador de la propiedad de Redondela: pregunta del Sr. Pérez (D. Vicente).=Contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Dictamen sobre concesión del ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao; retirada de la enmienda presentada por el señor Ansaldo: primera lectura de un nuevo artículo de dicho señor.

ORDEN DEL DÍA: Concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y ar–

mada: dictamen.=Discusión de la totalidad.=Discurso del Sr. Moret, primero en contra.=Idem del Sr. Laiglesia en pro.=Enmienda del Sr. Gamazo: primera lectura.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Moret y Laiglesia.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Moret y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Palma, segundo en contra.=Idem del Sr. Ochando en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. García Alix, tercero en contra.=Idem del Sr. Laserna en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Discusión por artículos.=Artículo único.=Enmienda del Sr. Gamazo.=Discurso del Sr. Monares en apoyo de la misma.=Contestación del Sr. Orozco.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración la enmienda.=Queda aprobado el artículo.=Artículo adicional.=Se aprueba sin discusión.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley.=

Reunión de Secciones.

Continúa la sesión.

Elección de Madrid y admisión del Sr. Canalejas y Méndez: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Se aprueban sin discusión.

Elección de Ciudad Rodrigo: dictámenes de la Comisión de actas.=Sin discusión queda desechado el que propone la admisión del Sr. Sánchez Arjona, y aprobado el que propone la nulidad de la elección.

Elección parcial en el distrito de Ciudad Rodrigo: acuerdo.

Elección de Alcañices: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.=Queda aprobado el voto particular.

Ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao: dictamen.=Se aprueban sin discusión los arts. 1.°, 2.°, 3.° y 4.°=Artículo 5.°, propuesto por el Sr. Ansaldo.=Queda aprobado.

Ferrocarril de Turís á Madrid; carreteras de Aliaga á Ariño; de Tardajos á Itero de la Vega, y de Alcorisa á Ginebrosa: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Elección de Fonsagrada (Lugo): dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Pardo Balmonte, primero en contra.=Se suspende esta discusión.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones.=Carretera de Martos á Porcuna; idem de Chirivel á Cantoria; idem de Aguilar de la Frontera al ferrocarril de Puente Genil á Linares; ferrocarril de Belmez á Valencia del Ventoso; idem de Montilla al de Puente Genil á Linares: dictámenes.=Objetos de que se han ocupado las Secciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir ó construir un edificio con destino á casa-hospicio municipal. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 104.)*

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen acerca de la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Lérida y pasando por la provincia de Huesca, termine en la frontera, recorriendo el valle de Arán. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 104.)*

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición presentada por el Sr. García Camisón, dirigida á las Cortes por el Ayuntamiento de Villar de Plasencia, suplicando que se condone á los habitantes de aquel pueblo un plazo del pago de la dehesa de su término, adquirida por el pueblo al Estado, ó la consignación de alguna cantidad del fondo de calamidades públicas para aliviar la miseria del pueblo.

Con la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de la Guerra subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre reclutamiento y reemplazo del ejército. *(Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 104.)*

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasará á las Secciones para el nombramiento de Comisión.»

Se leyeron dos proposiciones de ley: la primera, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Montilla á enlazar con el de Puente Genil á Linares, y la otra, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Aguilar de la Frontera, termine en la estación de Horcajo. *(Véanse los* Apéndices 18.° y 19.° *al núm. 100, sesión del 8 del actual.)*

En su apoyo dijo

El Sr. **PALMA**: Señores Diputados, cuatro palabras para apoyar estas proposiciones de ley.

Se refiere la primera al proyecto de estudio de un ferrocarril económico, por cuya construcción, que no ha de producir gasto alguno para el Estado, se proporcionarán á aquella comarca los medios para que en su día se facilite la exportación é importación de sus productos; y la segunda obedece al mismo espíritu que la anterior, con la diferencia de tratarse de una carretera cuyo trayecto es corto, por lo cual no resultaría conveniente la construcción de un ferrocarril económico.

Con estas breves palabras, y haciendo gracia de un discurso á los Sres. Diputados, les ruego que se sirvan tomarlas en consideración, y al Gobierno que no se oponga á que así se efectúe.»

Leídas de nuevo las proposiciones, y previa la oportuna pregunta, fueron tomadas en consideración las dos proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PALMA**: Si el Sr. Presidente me lo permite, aprovecho la ocasión para presentar una certificación, que espero que la Mesa tendrá la bondad de disponer que se una al acta del distrito de San Feliú de Llobregat, y ruego también al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra con el fin de hacer unas preguntas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La certificación presentada por el Sr. Palma pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se concederá al Sr. Palma la palabra en el turno correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Me propongo dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, llamando su atención respecto á un expediente sobre la concesión de unas marismas en los deltas del Ebro.

Consisten éstas en unos lagos, algunos de ellos de gran extension, y tanto, que alcanzan á 8 kilómetros de longitud, en los que se coge pescado en gran abundancia, en tales términos, que ha habido año en que uno de los lagos ha producido 186.000 pesetas, según confesión de los propios poseedores. Algunos particulares que no habían pescado nunca, que eran, como se dice en mi país, pescadores de levita, acudieron solicitando la concesión de las marismas mencionadas, á condición de establecer allí grandes establecimientos de piscicultura que, según ellos, habían de oscurecer los de Arcachón y los de todo el Mediterráneo. El Ministro de Marina tuvo la candidez, y permítaseme que emplee esta palabra, de acceder á esa propuesta, otorgando la concesión á una sociedad completamente informal, puesto que ni hay escritura social ni ha cumplido ninguna de las condiciones que el Código de comercio establece. Lo primero que se necesitaba era capital para realizar aquel proyecto fantástico, que más que hijo del cálculo, parece capítulo de una novela de Julio Verne. Los concesionarios ofrecían rodear la gran laguna titulada La Encañizada, de un malecón que la preservara de las avenidas del Ebro y de las invasiones del mar en los grandes temporales, para lo cual ofrecían limpiar su fondo de todo el limo depositado por los desagües de los arrozales, y que cubican unos 8 millones de metros. También se comprometieron á construir unos canales de mayor profundidad para que los peces vivieran frescos en verano y abrigados en invierno, y otras obras y trabajos que importaban más de 400.000 pesetas.

Establecimientos de esta índole necesitan ante todo dos cosas: mucha inteligencia y mucho dinero, y los asociados no contaban ni cuentan con otra cosa que con su crasa ignorancia; en tales términos, que lo que no se ha pactado jamás en ninguna sociedad mercantil, se estableció en el reglamento de la que me ocupo; y es, que ni el gerente ni la Junta de gobierno necesitan saber leer ni escribir, y sólo el secretario ha de saber leer, escribir y contar.

Cierto que los que manejan á los infelices pescadores les hacen creer que no sólo cogerán pescado perteneciendo á la sociedad, sino que también novios para sus hijas; pues entre los despropósitos que figuran en el reglamento, hay uno que señala la mitad de la cuota para los que se casen con hijas de asociados.

Sería largo reseñar, aunque ligeramente, las cosas estupendas que figuran en el citado reglamento de la sociedad, que más que mercantil parece un falansterio protegido por el Ministerio de Marina.

Pero dejando esto á un lado, necesito decir algo acerca de los inmensos perjuicios que la tal concesión ocasiona al país. Una gran parte del delta del Ebro, destinada al cultivo del arroz, necesita desaguar en los estanques comprendidos en dicha concesión; y aunque este no es momento para explicarlo técnicamente, bástame afirmar que con la prohibición de desaguar en dichos lagos ha dejado de cultivarse una extensión de terreno tal, que producía anualmente arroz por un millón de pesetas.

Enfrente de esta enorme pérdida, que ha arruinado á muchos propietarios y dejado sin trabajo un gran número de braceros, los que pescan truchas á bragas enjutas se enriquecen con la concesión, que les permite ser los únicos que exploten aquellos lagos, continuando los pescadores de verdad en la miseria mayor que antes de la concesión.

Como todo el mundo preveía menos el Ministerio de Marina, los concesionarios ninguna obligación cumplieron, dejando transcurrir el plazo para el establecimiento del famoso parque de pesca y piscicultura, por lo que pidieron una prórroga pretextando que habían hecho obras por gran valor y que les faltaba poco para ultimarlas, lo cual es completamente inexacto, aunque haya habido autoridad que con audacia punible haya afirmado lo contrario.

El Ministerio de Marina concedió una prórroga, engañado, como es consiguiente; y próxima á terminar, tratan de obtener otra, me temo que engañándole nuevamente.

La cuestión es verdaderamente de importancia puesto que la exclusiva de pescar en el delta del Ebro equivale á una subvención de mucha importancia, por lo que el Sr. Ministro debe meditarlo mucho antes de otorgarlo.

Entiendo, pues, y es mi opinión que el Sr. Ministro apreciará en lo que valga, que debe oir la del Consejo de Estado. Así lo ha hecho el Sr. Ministro de Fomento hace poco en el expediente de prórroga del canal de Tamarite de Litera, sin embargo de no ventilarse asuntos tan complejos como el actual; porque aquí se trata de resolver las siguientes cuestiones que planteo: ¿Existe la personalidad jurídica, Sociedad de San Pedro? ¿Puede el Ministerio de Marina, sin depósito, sin garantía de ninguna clase, entregar todas las marismas, todas las pesquerías del delta del Ebro á unos particulares, lo cual significa por su producto una gran subvención que cobran desde el primer momento?

También es necesario oir al Ministerio de Fomento. Basta fijarse, como he dicho, en los inmensos perjuicios ocasionados á la agricultura, para estudiar si conviene favorecerla permitiendo de nuevo el desagüe de los arrozales en los lagos, aunque sea perjudicando la pesca que en éstos se produce, pues siendo propiedad del Estado, el Estado es quien debe

resolver lo que más convenga á los intereses públicos, ya que en mi concepto no cabe vacilación entre los que resultan encontrados, de la agricultura y la pesca.

Y últimamente, es necesario que el Ministerio de Marina no se deje engañar de nuevo y que por empleados competentes se certifique con exactitud y detalladamente qué obras ha construído la supuesta Sociedad de San Pedro, qué fango ha sacado del fondo del lago, y si existe el malecón que se obligó á construir para circunvalar el lago La Encañizada.

Tengo gran confianza en la ilustración y rectitud del Sr. Ministro de Marina, que no dudo estudiará este asunto con el interés que merece, dada su importancia, evitando así que unos cuantos ciudadanos conviertan en propiedad suya todos los estanques del delta del Ebro, arruinando á la vez una gran parte de la comarca. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está terminando hace mucho tiempo, y no termina. Hay muchos Sres. Diputados que tienen pedida la palabra, y no van á poder hacer uso de ella. Ruego á S. S. que se limite á formular la pregunta, porque lo que está haciendo es explanar una interpelación.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pues doy por terminado este asunto, y paso á otro, que es relativo á los obstáculos burocráticos y parlamentarios que está sufriendo el expediente de subasta de las obras de la Real Compañía de canalización del Ebro, que fué declarada en caducidad hace cinco años. Esa Compañía se regia por la ley de concesión, y previos informes del Consejo de Estado y de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, con los cuales se conformó la Compañía, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de caducidad, y se anunció la subasta hace cinco años. La subasta se suspendió á consecuencia de una Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, en la cual se decía que para garantir la multa de 1.300.000 pesetas, impuesta á la Compañía por defraudación de Aduanas, era necesario que del precio de la subasta quedasen en depósito 2.700.000 pesetas. Rectificó el Ministerio de Fomento el pliego de condiciones en ese sentido, y al poco tiempo el Ministerio de Hacienda acudió de nuevo al de Fomento diciendo que no encontraba buena aquella condición y que era necesario modificarla, y por una tercera Real orden se dispuso que, en vez de depositar los 2.700.000 pesetas, quedasen hipotecados todos los bienes que se subastaran y las obras que construyese la nueva empresa, para hacer efectiva aquella multa y las demás responsabilidades de la Compañía.

Al Ministerio de Fomento le pareció esto muy grave, le pareció muy irregular, y se negó á cumplir la tercera Real orden relativa al pliego de condiciones de la subasta. Entonces el Ministerio de Hacienda estudió de nuevo el asunto, y con todos los *conformes* de ordenanza, propuesta la solución por un oficial de la clase de quintos, que son los que muchas veces resuelven los expedientes de primera clase, é informado el expediente por directores y subdirectores, por jefes de Negociado y de Sección, y con el *conforme* del Ministro, pasó al Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros encontró bueno lo que proponía el Ministro de Hacienda, y éste dictó una cuarta Real orden disponiendo que el pliego de condiciones para la subasta se modificase otra vez, y que en lugar de depositar 2.700.000 pesetas, se depositase el precio del remate, que no podía ser menos de 5.400.000 pesetas. De manera...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, concrétese S. S. á la pregunta. Las preguntas no son interpelaciones, y sólo por excesiva tolerancia de la Mesa se puede permitir que se dé alguna extensión á las preguntas.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Es el desarrollo natural de la pregunta. El Sr. Presidente puede estar seguro de que terminaré en un minuto.

Se dictó la cuarta Real orden para que se depositaran 5.400.000 pesetas, y como se creyó que todo estaba terminado, se anunció y se verificó la subasta; pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado dijo que la Real órden era completamente ilegal, que eso no podía hacerse; y el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado, anuló la subasta y dispuso que se anunciara en otros términos por medio de una quinta Real orden.

Ahora ocurre lo siguiente, y es la pregunta que voy á hacer al Gobierno. El Ministro de Hacienda sostiene que es válida su Real orden, puesto que se dictó de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en ella se dispuso que se depositaran lo menos 5.400.000 pesetas, que era el tipo menor del remate, y el Ministro de Fomento sostiene que esa Real orden es nula, puesto que se ha faltado á la ley, y por eso, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se ha anulado dicha Real orden.

De manera que nos encontramos con que dos Ministerios sostienen puntos de vista completamente opuestos; y en esta situación, ante cinco Reales órdenes dictadas para redactar un pliego de condiciones, no es mucho pedir que el Gobierno de S. M. llame al Consejo de Ministros este expediente y se sirva resolverlo.

Me parece que mi ruego no puede ser más modesto: armonizar esas Reales órdenes y ver quién tuvo razón, si el Consejo de Ministros aceptando el criterio de un oficial de cuarta ó quinta clase, ó el Consejo de Estado en pleno, que dijo que el Consejo de Ministros se extralimitó y faltó á las leyes.

Deseo vivamente que la subasta de las obras de canalización del Ebro no se retrase por más tiempo. Así conviene á los intereses del Estado y del país.

El canal de la izquierda del Ebro que ha de construirse, enriquecerá á una extensa comarca. Contrae el Gobierno una gran responsabilidad retardando la construcción de una obra aplazada sólo por el obstruccionismo burocrático. Yo le suplico encarecidamente resuelva con toda urgencia el expediente en cuestión, pues prestará con ello el mayor de los servicios que al Gobierno le es dado otorgar al distrito que represento.

Es cuanto tengo que decir, reservándome explanar lo que entiendo por obstruccionismo parlamentario si me viera en la necesidad de molestar de nuevo al Congreso con este asunto, ya que la falta de tiempo me impide hoy explanarlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): La cuestión relativa á la sociedad para explotar las marismas del delta del Ebro es una cuestión que requiere gran estudio antes de ser resuelta.

Hay una competencia entre las comunidades de pescadores y las de arroceros, y ya supliqué á S. S., cuando por primera vez habló de este asunto, que tuviera la bondad de presentar una exposición en el Ministerio de Marina, para que éste pudiera pasarla á la Junta general de pesca, que ha de resolver este asunto y que lo resolverá con arreglo á justicia.

Si antes de que resuelva la Junta general de pesca hay que oir al Ministerio de Fomento y al de la Gobernación, no tenga duda el Sr. González de que siempre se resolverá lo que en justicia proceda.

Es cuanto puedo contestar al Sr. González Cavanne.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por la amabilidad con que se ha servido contestar á mi ruego, y no dudo que, como ha ofrecido S. S., se oirá al Sr. Ministro de Fomento en este asunto.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Ya que no está presente el señor Ministro de Fomento, espero que la Mesa se sirva transmitirle el ruego que le voy á hacer.

Una comarca importante de España, de su propia provincia, es decir, viñedos de pueblos de la campiña de Córdoba, está invadida por la filoxera, que va haciendo grandes estragos y que amenaza concluir con los viñedos; por lo cual espero que el señor Ministro de Fomento mande una Comisión inspectora y ponga después los medios que crea prudentes para defender á aquella riqueza de la plaga que la devora.

También deseo que la Mesa se sirva indicar al propio Sr. Ministro de Fomento mis deseos de que mande traer al Congreso un expediente, que creo está ya concluido, en el que ha dictado sentencia el Tribunal Contencioso declarando subsistente una Real orden por la que se otorgaba á una empresa de ferrocarriles cierta subvención, y otro expediente por el que también se ha otorgado subvención por el Estado á la misma empresa. Deseo que estos expedientes vengan, para que podamos aquí analizarlos y discutirlos.

Al Sr. Ministro de la Gobernación también tengo que hacerle algunas preguntas.

Tengo noticias de que varias elecciones municipales de las en que han obtenido el triunfo los partidos republicanos, fueron recurridas por los caciques derrotados, ante las Comisiones provinciales; que los gobernadores han consentido las fallos de dichas Comisiones cuando han sido contrarios á los candidatos republicanos, y cuando favorables, se han alzado para ante el Sr. Ministro de la Gobernación; y que estos casos se han dado en número tan considerable y extraordinario, que se medita alguna medida especial distinta del informe en cada caso del Consejo de Estado ó de la Sección correspondiente.

Los caciques de los pueblos que por excepción no han logrado sus aspiraciones en las elecciones pasadas, tienen grandísima confianza en obtener de S. S. lo que les negaron los comicios; y yo creo que el señor Ministro de la Gobernación, que tan constante y tan perseverantemente ha levantado su voz contra estos abusos y otros semejantes, debe ser garantía para la paz, para la justicia y para los partidos políticos, cualesquiera que sean sus opiniones, de que la voluntad de los comicios ha de ser respetada: excito á S. S. para que se sirva hacer declaraciones respecto de este particular, no en la forma que la rutina y el convencionalismo parlamentario parecen tener establecido, sino en la forma sincera que corresponde al talento, al carácter y á las condiciones de S. S. Y si entra en su criterio no cumplir honradamente la ley, debe anunciar estos propósitos del Gobierno, decir que la ley será eludida; porque si la ley se va á convertir en un artificio, por medio del cual los triunfos electorales de los pueblos, en los casos que han podido lograrlos contra ese poder enorme, casi invencible, de la centralización, se han de falsear, merece la pena que una persona de las condiciones de S. S., lo diga con franqueza, para que los pueblos vayan desechando ese progresivo amor que muestran por la vida legal y por los comicios electorales, ya que no han de ver realizados ninguno de sus triunfos. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Pero como quiero concluir pronto, voy á citar algún caso concreto. La provincia de Córdoba, tal vez sin pensamiento del Sr. Ministro, es positivamente una de las más duramente castigadas por la imposición ruda del caciquismo; esa provincia tiene la desgracia de soportar un gobernador que es la apoteosis de la arbitrariedad, para el cual no existen leyes ni disposiciones de ningún género, porque el capricho y la voluntad de los caciques es lo que se viene aplicando á todas las decisiones.

Una de las elecciones municipales ganadas por la oposición ha sido la del importante pueblo de Fernan-Nuñez; y á pesar de haber sido aprobadas por la Comisión provincial, ello es que se han anulado. Después de esta resolución, procedía convocar inmediatamente otras, con arreglo á la ley, que no se han convocado; y como pudiera suceder que acaeciera una elección parcial de otra índole, durante la cual no tuviera la importante población de Fernan-Nuñez magistrados municipales de elección popular, llamo la atención al Sr. Ministro de la Gobernación sobre este punto, y espero que S. S., en cumplimiento de la ley, se servirá hacer la manifestación de que las elecciones en Fernan-Nuñez se llevarán á cabo en un plazo brevísimo, si no han de ser letra muerta los decretos que están en vigor, y que S. S. mismo ha refrendado.

El éxito de las elecciones de Palma del Río, Santaella, Montilla y Aguilar tampoco agradó al caciquismo, y fueron por ende recurridas. Pero en La Rambla, los caciques, para quienes las leyes son letra muerta, nombraron concejal á uno que lo acababa de ser y que estaba incapacitado para serlo por la ley llamada de Mellado. En vano fué que se alegara oportunamente esta incapacidad; inútil que la Comisión permanente, en mayoría, compuesta de todos los partidos políticos y de las personas más respetables, declarara una incapacidad tan evidente: interpuesto el recurso de alzada, vino al Ministerio de la Gobernación, y, ya que no razones, se encontraron argucias para desestimar el fallo apelado, y ahora resulta que, contra el texto expreso y terminante de una

ley, está ejerciendo las funciones de concejal quien carece de capacidad para ser elegido, y lo ejerce á pesar de haber sido la incapacidad alegada y probada oportunamente. Y como si no fuera bastante, el Gobierno mismo parece que ha querido añadir la notoriedad á la injusticia poniendo la Alcaldía en manos del concejal incapacitado por la ley.

Ahora pregunto: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á que se curse el expediente de incapacidad, y en cumplimiento de la ley se declare la nulidad de la elección, cosa tanto más justa cuanto que en este caso ha venido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Palma, S. S. comprende que en lugar de preguntas lo que está haciendo es explanar una interpelación y está fuera del Reglamento.

El Sr. **PALMA**: Señor Presidente, yo estoy á las órdenes de S. S.; pero debo manifestarle que con objeto de abreviar, estoy haciendo varias preguntas en vez de pedir la palabra para cada una de ellas apartadamente. Este es el motivo por lo que me extiendo algo más; pero terminaré muy pronto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. me hubiera dicho que en lugar de unas preguntas iba á hacer un *Catecismo*, entonces le hubiera dejado más latitud.

El Sr. **PALMA**: Ha ocurrido más: que sin apelar ningún vecino las elecciones, sin parecerle mal á ningún partido el resultado, aprobadas por toda la Comisión permanente, compuesta de individuos de todos los partidos, ha venido aquí, sin embargo, el expediente y se alientan grandísimas esperanzas de que se revoque esta decisión; y la celeridad con que parece que el expediente marcha, da alguna especie de realidad á esas esperanzas de ciertos caciques.

Y concluyo diciendo algunas palabras sobre lo acaecido en la ciudad de Talavera de la Reina. El Ayuntamiento de Talavera está en unas condiciones excepcionales. Este expediente ha sido terminado; S. S. lo ha resuelto por Real orden suspendiendo á los concejales que ejercían el cargo por elección popular. Se ha fundado, según entiendo, la destitución en dos cosas que por sí mismas están demostrando que no se ha encontrado un motivo legal, sino que se ha buscado más bien una ocasión ú oportunidad, por no decir un pretexto, para realizar la separación de estos magistrados populares. Lo más importante y de más bulto es la inversión de determinada cantidad que no aparecía justificada ó que se entendía que no estaba formalizada. Seguramente, si el señor Ministro de la Gobernación hubiera ahondado en el expediente, se hubiese encontrado que la cantidad que no aparece formalizada no ha sido gastada por el actual Ayuntamiento, sobre el que S. S. ha descargado la fuerza de sus disposiciones, sino por un Ayuntamiento muy anterior á éste, que estaba compuesto de parte de las personas que S. S. ha designado ahora para los cargos concejiles.

El otro cargo consiste en que no estaba allí el retrato de la Reina Regente cuando estaba el de Don Alfonso. Si esto es una obligación de todos los Ayuntamientos, debe ponerse en alguna ley ó en algún decreto, y sobre todo, arbitrar medios para que se realice; pero cosa que no consta en ley ni en decreto, exigirla *ab irato*, yendo para ello expresamente el gobernador, acompañado de la Guardia civil, procediendo de manera violenta, paseando las personas más respetables de la ciudad en medio de la fuerza armada, imponiéndoles multas contra la ley y atribuyéndoles faltas que no han cometido, me parece que no es el procedimiento á propósito para instaurar el reinado del derecho, sino más bien concitar á las gentes hacia los procedimientos de la fuerza.

Y todo ¿para qué? Para arrancar á una ciudad libre el Ayuntamiento de su propia elección, dándole representantes que le son extraños, con desprestigio, no de los magistrados populares ultrajados, sino de aquellos que los ultrajan sin razón.

Y me siento, rogando al Sr. Ministro que repare y enmiende estas injusticias en cumplimiento de la ley, levantando el mermado prestigio de los que tienen el deber de ejecutarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): En cuanto á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Palma respecto al criterio que yo he de aplicar, imparcial y severo, á las apelaciones pendientes, puedo, en efecto, contestar á S. S. de un modo más concreto y, á mi entender, más satisfactorio que si S. S. me hubiera dirigido una pregunta sobre otras cuestiones de carácter general, porque la más vulgar prudencia, aun cuando no fuera el estímulo ó la inclinación que yo pudiera tener hacia la virtud, me aconseja proceder con estricta legalidad en todas estas reclamaciones. Basta para ello considerar que tengo hoy en el Ministerio más de setecientas apelaciones, y si yo tuviera la mala idea, si cayera en la tentación de querer servir á este ó el otro amigo, tendría que colocarme en tal serie de contradicciones, que no resistiría la discusión de semejantes actos. No tengo, pues, más remedio, y cualquiera haría lo mismo en mi lugar, que atenerme estrictamente á la ley y resolverlas todas con absoluta justicia, al menos en lo que alcancen mi inteligencia, mis medios y la instrucción de los expedientes; porque otra cosa produciría un laberinto absolutamente inextricable. Por otra cosa podré reclamar méritos y consideración de las gentes si obro en justicia; pero por ésta, la propia necesidad del caso me lo impone de un modo ineludible.

En cuanto á los casos particulares que S. S. me indica, yo le ofrezco á S. S. reclamarlos y resolverlos á la mayor brevedad; porque claro es que mientras las apelaciones no se resuelvan, no puede procederse á nueva elección, ó mientras no transcurra el plazo de sesenta días para que las resoluciones queden firmes; pero yo me propongo que ese plazo no transcurra. Atendida la situación especial, que S. S. ha indicado, en que se encuentran esos Ayuntamientos, comprendo que debe dárseles singular preferencia, y se resolverán estas apelaciones anteponiéndolas á cualquiera otra de esa provincia ó de las diferentes que han entablado también recursos. Me parece que S. S. se ha referido á los Ayuntamientos de Fernán-Núñez, Palma del Río, Santaella y la Rambla.

Yo los reclamaré, repito, para resolverlos á la mayor brevedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos del Sr. Palma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alfau.

El Sr. **ALFAU**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para sincerarme de un cargo que en ausencia mía se sirvió hacerme el señor general López Domínguez.

En la última sesión dijo el señor general López Domínguez que yo había negado condiciones de patriotismo al Sr. Portuondo. Yo que estimo tanto la opinión de mi respetable y querido amigo el señor general López Domínguez, y que tengo en tanta estima el patriotismo del Sr. Portuondo, habría sido incapaz de formular semejante cargo, como lo he sido de formularlo acerca de los Sres. Labra y Moya, nuestros adversarios en esta Cámara; y me complazco en recordar una circunstancia especialísima que hace imposible el que yo dirigiera semejante cargo al Sr. Portuondo.

El Sr. Portuondo, brillantísimo oficial del cuerpo de Ingenieros militares, expuso su vida en la campaña de Cuba, en su propio país, en defensa de la unidad de la Patria, como yo, en más modesta esfera, expuse también la mía, en mi país natal, por la integridad de la Nación. Estando, pues, tan identificados en los mismos ideales supremos, era imposible de todo punto que yo formulase contra él semejante acusación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Al fin y al cabo, Sres. Diputados, será preciso que dirija al Sr. Ministro de Ultramar ausente el ruego que quería dirigirle presente. Y creí, por segunda vez, que lo expondría en su presencia, porque anteayer volvió á decirme que hoy vendría á oirme y responderme á primera hora. En efecto, aun no ha venido. Pero no es cosa de esperarle más, y voy á dirigirle el ruego como si estuviese presente.

El año 1862, siendo Presidente del Consejo de Ministros el general O'Donnell, se dictó una Real orden autorizando al Obispo de la Habana para construir un cementerio, que al fin se construyó, y es el que se llama de Cristóbal Colón, con los fondos que para eso tenía el Obispo reunidos. Años después, me parece recordar que el 71, terminado el expediente de expropiación, se otorgó escritura en que los dueños de los terrenos expropiados los vendieron al obispado, y el gobernador eclesiástico, en ausencia del Obispo, dió la indemnización, no solamente del valor de los terrenos, sino de todas las servidumbres anejas, depreciación de los terrenos inmediatos pertenecientes á los mismos dueños, etc.

Quedó la cosa, al parecer, terminada; pero catorce años después, en 1886, los sucesores de uno de los propietarios expropiados y ya pagados se presentaron á la Administración civil de la isla á pedir una nueva indemnización por parte de los terrenos comprendidos en la zona higiénica del cementerio. El gobernador general decidió que aquello estaba ya pagado, que la indemnización que se pedía estaba comprendida en las pagadas en el año de 1871; los dueños no se conformaron con esta resolución, y acudieron á la vía contenciosa; siguióse el pleito entre la Administración civil y los dueños de los terrenos, y el fin del pleito fué que el Tribunal Contencioso condenó, no á ninguna de las partes contendientes, sino al Obispo, que no había sido emplazado ni oído en el pleito. Vino el pleito á Madrid por apelación del fiscal, y el Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso, confirmó la sentencia del inferior.

Es para mí claro como la luz, que procede la nulidad que la ley de lo contencioso impone á las actuaciones en que no se ha emplazado á las personas á quien se debe citar, supuesto que el venerable Obispo debió ser emplazado, no así como quiera, sino como parte demandada, pues de él se exigía el pago y á él se condenó sin oirle. Con poderes que he recibido del venerable Obispo, he entablado ante el Tribunal de lo Contencioso la demanda de nulidad, y confiadamente espero que se me hará justicia.

Pero cuando la ejecución de una sentencia pueda perjudicar á los intereses públicos, el art. 84 de la ley de lo contencioso da á las autoridades admitrativas la facultad de suspender su ejecución; y en este caso son á mis ojos claros y manifiestos los perjuicios que se pueden causar á los intereses públicos é importantísimos.

En primer lugar, se trata de un cementerio que tiene carácter público eclesiástico; no se ventilan derechos privados, sino públicos; á lo que se añade que, sujeta la administración del cementerio á reglas fijas y términos estrictos, no sería posible abonar suma ninguna que no estuviese previamente presupuesta; y si se hubiese de pagar una cantidad de importancia, como es la que se exige, se haría imposible seguir sosteniendo el cementerio en las condiciones que piden las leyes de la moral y las reglas de la higiene.

Convenga conmigo el Sr. Ministro de Ultramar en que es importante y toca al público interés la posibilidad de que el cementerio de Colón no pueda proveer debidamente á las atenciones de todos los días, si se le obliga á pagar una indemnización como esta que en realidad no debe, á juicio mío y del gobernador general, que empezó por denegarla declarando que estaba pagada.

Estas razones se alegaron ante el capitán general de la isla de Cuba para que suspendiese la ejecución de la sentencia; pero, además, he de exponer yo otras al Sr. Ministro de Ultramar, que ante un tribunal español tendrían fuerza, pero que ante un Ministro deben ser decisivas, y es, que todo lo que puede perjudicar al cementerio de Colón en la Habana, puede servir para que lleven adelante sus planes los propietarios de otro cementerio que hay en aquella ciudad, aunque el Sr. Calbetón me haga signos negativos con la cabeza, que no sé si tiene nombre, siquiera, que debe ser una especie de corral y pudridero, y que pertenece á unos sectarios llamados *bautistas*, españoles de nacimiento, pero que renegaron de su religión y de su Patria. (*El Sr. Calbetón*: Pero ese cecementerio, ¿es católico?) Tenga paciencia el Sr. Calbetón y déjeme acabar. Para tener más libertad y darse más importancia con las autoridades españolas, los tales *bautistas* han adoptado la precaución de tomar nacionalidad extranjera en los Estados Unidos. Pues esos señores *bautistas* (*reverendos* los llama alguno que me está oyendo, por burla) han emprendido activa y valiosa propaganda, como de renegados contra la Iglesia católica; y para aparentar que ganan prosélitos, y de paso hacer daño al cementerio de Cristóbal Colón, en cuanto muere un católico asedian á

la familia solicitando de ella que entierre al difunto en su cementerio, con cualquier trato: el caso es hacer creer á las gentes (y quizá á los que fuera paguen su propaganda) que la Habana entera, ó por lo menos gran parte de la Habana, se va haciendo anticatólica.

De estos hechos podía dar testimonio algún Diputado de esta Cámara que debe saberlo bien, porque él me lo ha contado.

Sin culpa de nadie, contra la voluntad de todos, pero en fin, por la fuerza de las cosas, este desdichado asunto de la indemnización, y esta á mis ojos desdichadísima sentencia contra el Obispo en el asunto del cementerio de Colón, pueden perjudicar gravemente al cementerio y á los intereses católicos y españoles, y pueden favorecer, por las circunstancias expuestas, á intereses que ni son católicos ni son españoles.

Por no haber tenido en cuenta estas razones, y quizá para evitar que el asunto viniera á las Cortes, como no podía menos de venir por virtud de la ley en caso de suspensión, y temiendo que produjera grandes y no provechosas discusiones, por haber aquí personas que miran con demasiado entusiasmo la libertad de las doctrinas, sobre todo cuando son de cierto género, la Administración general de la isla de Cuba no accedió á la petición del obispado.

Pero aun puede remediarse este á mis ojos errado juicio. Para lo cual, y fundado en las consideraciones expuestas, me permito dirigir al Sr. Ministro de Ultramar esta pregunta y este ruego: si S. S. conoce el expediente, si conoce todos los motivos de interés general y público que existan para suspender la ejecución de la sentencia, ¿tiene S. S. inconveniente en prometerme que en efecto revocará el acuerdo de la Administración de la isla de Cuba y suspenderá la ejecución de dicha sentencia? Cuando el Sr. Ministro me conteste, veré si tengo algo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Podría ser brevísima, y no deberá ser muy larga, la contestación que he de dar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Nocedal. Y digo que podría ser brevísima, porque bastaría, en realidad, que dijese que el asunto á que S. S. se ha referido no está sometido en el momento actual á mi jurisdicción ni á mi conocimiento, y por lo tanto, yo nada puedo hacer en él. Este es un asunto que se ha tramitado ante los Tribunales Contencioso-administrativos, y en el cual ha recaído sentencia, y yo, hasta ahora, en el terreno oficial, ningún conocimiento tengo del asunto ni de la sentencia dada para su resolución.

Concluye el Sr. Nocedal rogándome y excitándome á que yo le haga una promesa que no le puedo hacer, porque consiste en que suspenda esa sentencia, como podría tal vez hacerlo en virtud de mis facultades, consignadas, no recuerdo con precisión en qué artículo, porque mi memoria no es muy fuerte en estas cosas; pero en fin, consignadas en la ley. Pues bien; lo primero que tengo que decir es, que como este asunto no ha llegado á mi conocimiento, todavía no he podido examinar el expediente ni formar juicio acerca de él.

Cuando esto se haga, yo lo examinaré, y con arreglo á los datos que resulten del expediente mismo resolveré esta cuestión. Sin embargo, como á mí no me gustan las hipocresías, y como el Sr. Nocedal ha tocado otros puntos que, si no son del asunto mismo, se relacionan con él, diré unas cuantas palabras.

En efecto, existe en la Habana, además del cementerio de Colón, de cuya historia estoy enteradísimo, porque se empezó á suscitar ya la cuestión en el año 1863, á la sazón que yo era jefe del ramo de administración en el Ministerio que ahora desempeño; existe, digo, con posterioridad á ese, un cementerio que allí se ha construído en virtud de los principios que en la actualidad reinan en la materia; es decir, á consecuencia de la no sé si llamar mera tolerancia de cultos que existe en aquella y en las demás provincias de la Monarquía. Tengo también conocimiento de que con ocasión de este cementerio se quiere hacer una competencia, que tiene cierto carácter mercantil, con el otro, y que puede tener también, yo no lo dudo, cierto carácter de propaganda religiosa, dando esto lugar á cuestiones de suma gravedad é importancia, porque ya se sabe que todo lo que se refiere á materia de sepulturas eclesiásticas tiene un carácter que, aunque parezca que se trata de hechos insignificantes, envuelve verdadera y grave trascendencia. Sobre este punto, el Sr. Nocedal ha dicho que se temía que aquí se suscitaran cuestiones que son las que tal vez han motivado la resolución del capitán general negándose á la suspensión de la sentencia, y que en efecto se estaba en el caso de creer que debiera haberla suspendido.

Yo no puedo hacer este agravio al señor capitán general; yo creo que no suspendió la sentencia porque no creyó que el caso concreto lo requería; porque por lo demás, aquel capitán general, como este Gobierno, están decididos á defender en esta materia y en todas la legalidad estricta; y no creo yo que aquí en esta Cámara haya nadie que defienda lo contrario de lo que en estos casos hay que defender, y que es sumamente sencillo, pues que consiste en que en efecto no se puede ni se debe tolerar que los que mueren dentro del gremio de la Iglesia católica se entierren en cementerios que no pertenezcan á la Iglesia católica (esta es la única doctrina sostenible), y que, por lo tanto, mientras no haya habido actos externos, abjuración ó cualquier otra cosa que signifique que el individuo muerto de cuya sepultura se trata ha querido separarse del gremio de la Iglesia católica habiendo pertenecido á ella, no puede ser enterrado sino en sagrado, en el cementerio católico. En alguna cuestión que en este punto se ha suscitado, yo he adoptado esta resolución; estoy dispuesto á repetirla en todos, y creo que no habrá ningún Gobierno español y, por lo tanto, católico, porque el Estado español es católico, y yo no tengo para qué hacer jactancia de que soy eminentemente católico (*El Sr. Carvajal*: Todos lo somos), creo que todo el mundo lo es, y creo que ningún Gobierno católico resolverá este asunto en contrario.

De modo que, resumiendo, diré: primero, que en el caso concreto de que se trata, no puedo suspender la ejecución de la sentencia porque el asunto no está bajo mi jurisdicción; segundo, que el Gobierno no ha de favorecer por medio alguno eso que me atreveré á llamar una propaganda de contrabando, favoreciendo á un cementerio que no sea católico y permitiendo que en ese cementerio no católico se entierren personas que corresponden al gremio de la Iglesia católica. Es lo que tenía que decir.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Siento mucho no poder dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su respuesta; pero, en cambio, tengo que felicitarle por el alarde plausible que ha hecho de sus sentimientos católicos. ¡Ojalá supiéramos de igual manera que es cierta la afirmación que S. S. ha hecho, y no ha probado ni podrá probar, de que el Estado, el Gobierno y su política son también católicos! (*El Sr. Carvajal*: Está probado por todos.) ¿Qué está probado? (*El señor Carvajal*: No hay política católica.) ¿Que no hay política católica? (*El Sr. Carvajal*: No.) ¿No hay política anticatólica, Sr. Carvajal? (*El Sr. Carvajal*: Eso es otra cosa; lo que yo digo es que no hay política católica.) Pero sí la hay anticatólica, porque anticatólica es la política que se opone á los principios católicos, y S. S. lo acaba de reconocer. ¿Qué será y cómo se ha de llamar la política que se funda en los principios católicos que la política anticatólica contradice? (*El Sr. Carvajal*: Eso se discute en un Concilio.) Eso se discute donde quiera que se habla de política; y precisamente en unas Cortes políticas donde hay partidarios de todas las políticas, es donde más hay que discutir si las diversas políticas que unos y otros sustentan son buenas ó malas, católicas ó anticatólicas.

Pero en fin, dejo esto á un lado, haciendo notar que no tengo yo la culpa de que S. S. quiera pagar con usura algunas interrupciones más pertinentes que la que hice días pasados.

Volviendo á la cuestión del momento, he de decir al Sr. Ministro de Ultramar que no entiendo la lógica con que me ha contestado. Si no he entendido mal, S. S. ha dicho que está bien enterado de lo que sucede con el cementerio de Colón y con los *bautistas* y su corral ó pudridero; que censura y reprueba que los dueños de un cementerio que no es católico hagan la competencia y la propaganda que hacen, que no es sólo mercantil, que es competencia y propaganda anticatólica, y que puede producir consecuencias y cuestiones graves. El Sr. Ministro de Ultramar ha convenido conmigo en que nadie podrá sostener, porque no es defendible, que se pueda enterrar á un cristiano que ha muerto en el seno de la Iglesia, en un cementerio que no es católico; y por consiguiente, que es reprobable y no se puede sufrir lo que hacen esos herejes llamados *bautistas*.

Esto ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, reconociendo la gravedad del asunto y los perjuicios graves que se pueden seguir á los intereses públicos, perjudicando injustamente al cementerio de Cristóbal Colón. Y de todas estas premisas que S. S. ha sentado, ha deducido, no sin asombro mío, que no puede, ó no debe, ó no quiere suspender la ejecución de una sentencia que puede causar todos esos graves perjuicios al cementerio de Colón. No entiendo la lógica del Sr. Ministro de Ultramar.

Si S. S. no tiene ya en su Ministerio una exposición pidiéndole que suspenda la ejecución de la sentencia; si de modo oficial no tiene noticia del asunto, es porque yo, apoderado por el venerable Obispo de la Habana para pedir en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo la nulidad de lo actuado, no gusto de perder el tiempo, ni de gastarlo inútilmente, y he optado por lo más conveniente, más breve y más oportuno, que era hablar primero confidencialmente con S. S., para ver si estaba dispuesto á acceder á la suspensión, y si no, preguntárselo aquí públicamente y como Diputado que mira por los intereses religiosos y los intereses públicos.

De otro modo me exponía á perder inútilmente y con daño el tiempo que se había de gastar en hacer la exposición, dirigírsela á S. S., pasarla á informe del Negociado, instruir y tramitar un expediente que, como todo expediente, sería la vida eterna, para que cuando no hiciera falta la suspensión de la sentencia por estar ocasionados los daños que se habían de evitar con la suspensión, y revocada ó confirmada la sentencia por el tribunal, es decir, acabado el pleito, S. S. tuviera la bondad de darme una respuesta negativa ó afirmativa, pero, de todas maneras, tardía é inútil.

Ahora veo, además, que sería completamente ocioso tomarse el trabajo de exponer y demostrar el interés público que aconseja suspender esta sentencia, supuesto que reconociéndolo y aun ampliándolo como acaba de reconocerlo y ampliarlo el Sr. Ministro de Ultramar, me dice que no quiere usar de la facultad que le da la ley para suspender la ejecución, cuando existen las razones de interés público que S. S. reconoce.

Me resigno, pues, por no haber otro remedio, con la respuesta. Pero no me sentaré sin decir al señor Ministro de Ultramar que en la discusión que aquí hemos presenciado todos, y yo en silencio y con profundísimo dolor, sobre las cuestiones antillanas, hemos visto que en las cuestiones generales el Gobierno que se sienta en ese banco no hace absolutamente nada para evitar los males que afligen y los peligros que amenazan á las Antillas; y ahora vemos que en las cuestiones concretas, circunscritas y parciales en que tan fácil y sencillo es favorecer los intereses católicos y españoles y poner coto á una propaganda antiespañola y anticatólica, sin ningún género de dificultades ni temor de grandes contradicciones ni debates parlamentarios, tampoco quiere hacer nada bueno el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Yo siento muchísimo que el Sr. Nocedal, con su facilidad de palabra, generalice las cuestiones y les dé un carácter con el cual es imposible que sean tratadas convenientemente en una pregunta.

Su señoría ha concluído por decir que el Gobierno actual no ha hecho nada para resolver las graves cuestiones, las cuestiones de trascendencia que existen en la isla de Cuba, supuesto que yo niego; porque el Gobierno ha hecho mucho, ha hecho todo lo que podía, y aun quizá algo más de lo que podía, pues habrá presenciado S. S. que por esto se ha acusado al Gobierno repetidas veces. De modo que podrá discutirse si lo hecho es mejor ó peor, si contribuye más ó menos directamente al fin propuesto; pero lo que no se puede decir con justicia es que el Gobierno no haga nada, ni puede desconocerse que se ha ocupado incesantemente de estos asuntos.

Lo mismo digo respecto de esta otra cuestión que S. S. ha calificado de pequeña. El Gobierno se ha ocupado, en los casos concretos que han venido, y que tienen un carácter, por decirlo así, de generalidad, en la cuestión de si se han de enterrar ó no en el cementerio llamado protestante personas que co-

nocidamente pertenecían al gremio católico, y ya he dicho que se han resuelto en el sentido que la Constitución y las leyes determinan. Lo que no es posible es resolver en una discusión parlamentaria que consiste en una pregunta y en una respuesta, lo que S. S. me pide.

Si S. S. mismo reconoce que no se ha sometido en la única forma posible á mi jurisdicción el asunto; si ha empezado por decir que todavía no se me ha presentado la exposición pidiendo la suspensión de la sentencia, ¿por dónde está S. S. autorizado para asegurar que yo me niego á suspenderla? Lo que yo he dicho, procediendo con la formalidad propia de un Gobierno y de un Ministro, es, que no puedo hacer ninguna promesa ínterin no conozca el asunto oficialmente; porque ya he dicho que le conozco, pero le conozco por carácter público y le conozco en fases y en trámites que ha tenido ese asunto hace nada menos que treinta años, pero no conozco el estado actual de la cuestión.

Es posible, muy posible, que no tenga nada que ver la sentencia de que se trata con los usos á que ese cementerio se destina; es posible que pueda seguir cumpliendo todos sus objetos, á pesar de que se lleve á cabo la sentencia, porque tengo entendido que no se trata más que de una indemnización á un particular, y esa indemnización podrá hacerse, y el cementerio continuar prestando servicio. Podrá ser todo eso, lo digo en hipótesis, porque repito que todavía no tengo conocimiento oficial del asunto; cuando lo tenga, entonces lo resolveré como en mi entender cumpla resolverlo con arreglo á las leyes, que es lo que tiene que ser.

El Sr. **NOCEDAL**: Dos palabras, Sr. Presidente; que bien veo la benevolencia que S. S. está usando conmigo.

El Sr. Ministro de Ultramar dice: yo no he dicho más ni menos, sino que no prometo nada y que no digo *sí* ni *no* mientras no se me presente oficialmente el asunto, que, según declara el Sr. Nocedal, no se me ha presentado oficialmente. Pero S. S. ha empezado por decir otra cosa que yo reconozco, y es, que S. S. no es hipócrita; y no siendo hipócrita, como no lo es, yo me permito penetrar dentro de sus intenciones y afirmar que el Sr. Ministro de Ultramar va á resolver negativamente la petición si yo se la presento oficialmente, y por eso no se la he presentado; y S. S., que no cuenta entre sus defectos el de ser hipócrita, no me negará que realmente conozco su intención y sé la respuesta negativa que ha de darme, quizá tarde, mal y nunca, ó sea cuando el pleito esté fallado, si le presento la petición que echa de menos. Lo sé con evidencia, como si lo viera, como si se lo hubiera oído á S. S.; y S. S., que no es ni quiere ser hipócrita, no se atreverá á negármelo.

Por consiguiente, al decirme que no he presentado mi petición oficialmente (es decir, como apoderado del Obispo y en forma, que lo que dice aquí un Diputado también es oficial) y que no tengo derecho á decir que S. S. va á resolver en sentido negativo, S. S. cometía una figura parlamentaria que queda deshecha y desechada con esta claridad con que he penetrado en sus intenciones.

Yo quise preguntarle primero particularmente al Sr. Ministro de Ultramar, y luego desde este sitio, lo que iba á hacer; porque creo que será mucho más perjudicial hacer la petición y que S. S. la entretenga un año ó dos, que el saber á ciencia cierta que S. S. no decretará la suspensión, y acudir al Tribunal de quien pende el recurso de nulidad, que también puede decretarla, aunque no con tanta rapidez como S. S. si quisiera.

Por lo demás, Sr. Ministro de Ultramar, parece que S. S. se ha ofendido porque he dicho que el Gobierno actual no hace nada en Cuba para conjurar los grandes peligros que se ciernen sobre aquella isla. Perdone S. S., no lo decía yo por tanto. Y para darle satisfacción, le diré ahora que, de momento, algo hace y algo me explica por qué en los asuntos religiosos no toma las cosas con un poco más de calor; y ese algo es tolerar que en la isla de Cuba se publiquen periódicos separatistas que constantemente están predicando la separación. Esto es todo lo que hace el Gobierno.

Verdad es que su doctrina, según nos contó el Sr. Silvela contestando al Sr. Azcárate, es la independencia absoluta del Estado respecto á todo Poder superior, y la libertad absoluta para todos contra la religión, contra la moral, contra el Estado, contra la propiedad, y, según se ve, la libertad absoluta para los enemigos de la Patria, que están publicando periódicos en la Habana defendiendo la separación de la madre Patria.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULRAMAR** (Fabié): Yo no puedo consentir que queden sentadas estas afirmaciones del Sr. Nocedal, por la trascendencia que puedan tener. Tan lejos está de ser exacta la última que ha pronunciado S. S., cuanto que hace pocas horas que se ha discutido aquí ese asunto, y por los medios que las leyes dan al Gobierno, éste ha procurado y procura que no se defienda nada que tenga por lícito la propagación de la idea de separación de aquel país.

No sé si estaría presente el Sr. Nocedal cuando ocurrió aquí el incidente de la otra tarde; y debo decir, ya que S. S. me da ocasión para ello, que he dado las órdenes más explícitas, en cumplimiento de mi deber, á los fiscales de aquellas Audiencias para que persigan con la energía y eficacia necesarias todos los escritos en que, ó se pida la separación de aquel país, ó su anexión á otra Nación; sobre esto sería yo inexorable con cualquier fiscal que faltara á su deber. Y lo sería porque para eso tengo atribuciones, y estoy dispuesto á llevarlas al último límite. Es menester que las cosas queden en su punto: el Gobierno no tendrá en esto nunca la menor tolerancia, porque sería una ignominia inconcebible para el Gobierno y para la Nación.

Por lo demás, permítame el Sr. Nocedal que le diga que esa seguridad con que lee á través de mi pensamiento me da á entender que en lo profundo del suyo existe también la creencia de que no procede la suspensión de la sentencia. He dicho.

El Sr. **NOCEDAL**: Señor Presidente, el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que es menester que las cosas queden en su lugar, y yo, para complacer al Sr. Ministro de Ultramar, voy á ponerlas en su punto.

En primer lugar, felicitándome de haberle dado ocasión de hacer las manifestaciones que acaba de hacer, prometiéndonos que en la isla de Cuba no se publicarán en adelante, como se han publicado has-

ta aquí, periódicos que se llamen ó sean separatistas. Esto será arrepentirse y enmendarse; porque hace tres días se decía aquí, con consentimiento de S. S., que se publicaba allí un periódico separatista; y como si eso fuera poco, la minoría republicana sostuvo el derecho que, según el Código, tienen los separatistas para defender la doctrina de la separación de la madre Patria. Ahora, si desde hace tres días que S. S. lo oía y callaba, hasta el día de hoy en que se ve interpelado en esta forma, ha mudado de parecer S. S. y ha tomado otra resolución, yo le felicito y me felicito también porque he dado ocasión para tan patriótica mudanza.

Ha dicho S. S. que al penetrar yo en su pensamiento y suponer que S. S. va á denegar la suspensión de la sentencia de que se trata, doy indicio de que yo también en el fondo de mi pensamiento creo que así debe ser.

No veo la congruencia de la deducción, ni el hilo del argumento. Pero diré á S. S. que de todo en todo se equivoca. Yo creo que procede la suspensión; que yerra S. S. gravemente no decretándola, aun sin que se le pida; que no habla de peticiones ni súplicas el artículo de la ley que faculta á S. S. para decretarla espontáneamente y sin ajena excitación. Lo que hay es que yo no sé si sería la estatua de Isabel la Católica, ó los nombres grabados en las lápidas de ese lado de la Cámara; ello es que hablando ahí con S. S., alguien dijo y á alguien oí decir que si la petición se hiciera, la respuesta sería negativa; y como así lo oí, entendí que la respuesta era auténtica; y con esta seguridad no había de entretenerme en dar un paso inútil y perder un tiempo precioso, pudiendo aprovecharlo reclamando en otra parte, y evitarme el ridículo de dar ocasión á que S. S. me respondiese que no, cuando la última sentencia estuviera ejecutoriada.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): No hace tres días, sino desde el principio del tiempo que llevo de ocupar este cargo, y por incidentes que han dado lugar á la sentencia cuya casación un Sr. Diputado solicita del Tribunal Supremo, he dado las instrucciones de que acabo de hablar. De consiguiente, no se necesitó la ocasión del debate del otro día, porque, al contrario, la discusión del otro día fué ocasionada por actos que han nacido de mi iniciativa y de mis instrucciones.

Respecto á lo segundo, no tengo más que decir á S. S. una cosa: si tan seguro está S. S. de su razón, no necesita pedirme á mí la suspensión de la sentencia; pídala S. S. al Tribunal ante el cual va á entablar ese recurso, y si la tiene, le hará justicia mandándola suspender.

El Sr. **NOCEDAL**: Señor Presidente, tengo que rectificar un hecho.

Yo no he negado al Sr. Ministro de Ultramar que haya tomado providencia contra un suelto ó contra un artículo separatista.

De lo que acuso al Gobierno es de que sólo llame la atención del fiscal sobre un suelto, y deje que se publiquen y garantice y autorice periódicos separatistas, y á eso no ha contestado ni tiene qué responder el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Lo primero que hay es que el hecho es inexacto; en Cuba no hay ningún periódico que se llame separatista.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Tengo el honor de presentar una exposición del Ayuntamiento de Villafeliche, provincia de Zaragoza, en solicitud de que las Cortes acuerden la caducidad de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel y Sagunto.

Asimismo tengo el honor de presentar una reverente instancia de D. Joaquín de Cros, vecino de la villa del Carpio, propietario y ex-oficial del benemérito cuerpo de la Guardia civil, denunciando á las Cortes la comisión de graves hechos que imputa al caciquismo dominante en aquel pueblo, y pretendiendo que sobre cada uno de esos hechos se sirva fijar su atención el Poder legislativo.

Ruego á la Mesa se sirva acordar que estas solicitudes pasen á las Comisiones respectivas.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Las solicitudes presentadas por S. S. pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **BALLESTERO**: Ahora voy á permitirme dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación. La primera es la siguiente: ¿Conoce el señor Ministro de la Gobernación las causas que hayan motivado la anulación de las elecciones en el pueblo de Sans? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á consentir que, con relación á las elecciones de aquel pueblo, siga atropellándose la voluntad del cuerpo electoral, que con sujeción estricta á todas las disposiciones legales vigentes y por una inmensa mayoría que responde á la realidad y á la energía de las fuerzas que en aquel pueblo tiene el partido federal, ha logrado llevar al seno de aquel Municipio á todos los candidatos republicanos?

Tiene esta pregunta para mí tanto mayor interés, cuanto que acaso en el fondo de este asunto se agiten intereses particulares de muy dudosa legitimidad, sobre los cuales voy á hacer alguna ligerísima indicación á S. S., cuya rectitud conozco, y de la que me prometo que no habrá de prestarse á hacer el juego á esos intereses á que acabo de aludir.

Existe el proyecto de unir el pueblo de Sans con la ciudad de Barcelona por medio de una calle que se llamará «Gran vía»; y da la casualidad de que justamente la persona que presentó la denuncia que motivó la anulación por la Comisión provincial del censo de las elecciones municipales de Sans, es dueña, según mis noticias, de extensos terrenos que han de ganar extraordinariamente con la apertura de la expresada vía. El Ayuntamiento republicano de Sans es conocida y naturalmente hostil á ese proyecto, porque, como corporación compuesta de elementos republicanos, es enemiga de la absorción de aquel Municipio por el Ayuntamiento de Barcelona. Yo me atrevo á invitar al Sr. Ministro de la Gobernación á que, tomando los antecedentes que sean propios del caso, examine si en el fondo de esto, que parece una cuestión sencilla de validez ó nulidad de elecciones municipales, no podrá haber un propósito de favorecer codiciosos intereses personales, que es lo que re-

sisten con toda la energía de su alma aquellos valientes electores republicanos.

La segunda pregunta que al mismo Sr. Ministro tengo que dirigir, es como sigue: ¿Entiende el señor Silvela que se puede consentir y se debe tolerar que los gobernadores de provincia, como representantes del Gobierno, ejerzan las facultades propias de su mando en términos que, rebasando el límite de su legítima acción, hagan mangas y capirotes de los respetos que son debidos al derecho de propiedad?

Hago esta pregunta, porque hay un gobernador, que es el de Tarragona, que ha cerrado un establecimiento público de aquella población, pasando un oficio que á la letra dice así:

«Siendo ese café un foco de inmoralidad y de abusos, he dispuesto que desde esta fecha quede cerrado.»

En efecto, desde entonces, este industrial honrado, que ha invertido su capital en el establecimiento del café de que se trata, donde nada ha pasado, absolutamente nada que haya merecido la correspondiente denuncia ante los tribunales de justicia, se ve privado de sus derechos dominicales por este incalificable atropello del gobernador de Tarragona, que yo entrego al juicio del país. *(El Sr. Martín Luis pide la palabra.)*

Por último, voy á permitirme también dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Sabe el Sr. Marqués de Pozo Rubio que yo tuve el honor, hace ya mucho tiempo, de anunciarle una interpelación de caracter práctico, con el fin de que depuráramos aquí la política del Gobierno en relación con los nombramientos de jueces municipales. Como yo gusto de formular siempre mis cargos, y el Sr. Ministro lo sabe, con entero conocimiento de causa, hube de molestarle con la pretensión de que se sirviera remitir á la Cámara, primeramente el estado que S. S. conoce, por el cual se viniera en conocimiento del resultado de los nombramientos en cuestión en toda España, y con relación á Madrid, los expedientes de los seis señores jueces municipales nuevamente nombrados.

Ahora mi pregunta es esta: ¿tiene el Sr. Ministro la bondad de decirme por virtud de qué causas no ha venido todavía ninguno de esos datos? Porque el hecho es, Sr. Ministro, que está ya en la cerradura la llave que ha de cerrar las puertas de esta casa; vamos á estar separados por espacio de algunos meses; en este interregno habrán tomado posesión los jueces municipales que acabáis de elegir; y cuando yo pueda examinar esos antecedentes y hacer la crítica de la política del Gobierno en esta interesante materia, tropezaremos con una nueva dificultad, es á saber: que todos aquellos nombramientos cuya ilegalidad se demuestre entonces, no habrán impedido la toma de posesión de los electos, cuya nula intervención en sus funciones traerá aparejada la indeclinable consecuencia de la nulidad de todos aquellos actos del orden judicial que hubieren autorizado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Me pregunta el Sr. Ballestero la causa de que no hayan venido al Congreso algunos de los datos reclamados por S. S. acerca del nombramiento de jueces municipales. No han venido, señor Ballestero, los datos que tengo reunidos ya en el Ministerio, porque S. S.. al reclamarlos, y después en otra sesión en que insistió sobre este particular, expuso su deseo de que vinieran reunidos todos ellos y de que yo no remitiera los datos que tenía en el Ministerio hasta que pudiera completarlos con los restantes. En el día de ayer faltaban los relativos á seis Audiencias de las quince territoriales, y la causa de no haberse recibido no puede ser otra sino lo vasto de este servicio y la natural dificultad que hay para reunir datos tan copiosos.

Los relativos á los jueces de Madrid no han venido porque el digno presidente de esta Audiencia tenía que reclamar algunos de ellos á Canarias, y no han estado á su disposición hasta ayer; pero, esto no obstante, vendrán hoy.

Con relación á todos los demás datos relativos á nombramientos de jueces municipales en todas las Audiencias de la Monarquía, yo vuelvo á ofrecer á S. S. para mañana mismo el envío al Congreso de todos lo que tengo; y no digo que excitaré el celo de los presidentes de las seis Audiencias cuyos datos me faltan, porque ya lo he hecho y porque les he recordado que con la mayor rapidez posible remitan esos antecedentes.

Yo sentiré mucho que S. S. no pueda explanar su interpelación, pero tendré la tranquilidad de conciencia de haber hecho por mi parte cuanto ha sido posible por reunir todos los datos.

Algo debo decir también acerca de la última observación que S. S. ha hecho. Podrán ser muy fundadas las consideraciones que S. S. se propone desenvolver con motivo de su interpelación, llegado el día; pero realmente las alegaciones sobre los nombramientos de jueces municipales, que S. S. haga, no han de producir efecto en este salón, sino presentadas ante los presidentes de las Audiencias, ejercitando el recurso que para ello concede la ley orgánica del Poder judicial. Siempre que estos recursos procedan de haberse infringido en el nombramiento de jueces municipales algún precepto legislativo, podrán interponerlos libremente las personas que quieran hacer uso de ese derecho, y esos recursos se tramitarán con arreglo á la ley.

Por consecuencia, esto podrá tener el inconveniente de que se aplace la interpelación de S. S., pero no podrá tener el de que quedara desatendido derecho ninguno, porque esos procedimientos tienen su recurso adecuado y propio en la ley orgánica del Poder judicial.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Respecto de las causas que han podido producir la nulidad de las elecciones de Sans, no puedo dar contestacion á S. S., porque tengo entendido que esta nulidad fué declarada por la Diputación de Barcelona sin dar lugar á recurso ante el Ministerio; pero en el día de ayer se han celebrado las nuevas elecciones municipales en el pueblo de Sans, dando, por cierto, el triunfo á candidatos amigos de S. S., y no tengo noticia telegráfica ni se me ha comunicado nada contra la validez de esas elecciones. Si algo se promoviere, yo lo examinaré detenidamente; pero confío en que no habrá lugar á ello, porque las nuevas elecciones se han hecho sobre una nulidad reciente, y en ellas espero que se hayan corregido los vicios notados

en la primera. De todas maneras, tendré muy en cuenta la indicación de S. S., para examinarlas con especial cuidado, dados los intereses complejos que pueden unirse á la validez de esas elecciones.

En cuanto á las facultades de los gobernadores y á lo que ha realizado el de Tarragona, debo decir á S. S. que, habiéndome informado sobre el particular, parece que las noticias de S. S. no son enteramente completas. Con efecto, el gobernador ha cerrado un café de *cante flamenco* que existía en la ciudad de Tarragona, y sobre el cual parece que había reclamaciones de muchos vecinos por el efecto moral y material que ocasionaba en los oídos y en los ánimos del vecindario, que también se combinaban con denuncias sobre juego en un entresuelo del establecimiento. Esto produjo la imposición de algunas multas al dueño de este café; y en último término, el mismo dueño, deseando evitar los inconvenientes más graves que para él pudiera tener el establecimiento tal como lo tenía organizado, ofreció al gobernador cerrarlo; y en virtud de ese ofrecimiento es por lo que el gobernador ha procedido á recordarle su promesa, y se ha dictado la clausura del café, sin que el dueño del establecimiento haya entablado recurso ninguno ante aquella resolución, que, según mis noticias, ha sido aplaudida por la prensa de la localidad, y singularmente por algún periódico dirigido por amigos de S. S.

Claro es que, en términos generales, yo reconozco que los gobernadores no pueden cerrar establecimientos públicos sin una causa justificada, ya fundada en motivos en los cuales entiendan los tribunales, ó en algún otro, y que la clausura de este café ha obedecido á un pacto voluntario y á una aceptación de esa medida por el dueño del establecimiento. Si otra cosa fuera, él entablaría el recurso oportuno; y claro es que dentro de nuestra legislación vigente el ejercicio de una industria no está sometido al libre arbitrio de los gobernadores de provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: El Sr. Ministro de la Gobernación no extrañará que en lo que á la elección del pueblo de Sans se refiere, yo me manifieste algún tanto *escamón*, si el Congreso me permite esta palabra; porque tengo aprendido que cuando se trata de respetar la voluntad del cuerpo electoral, si esta voluntad fué favorable á los partidos republicanos, se aprovechan hasta los pretextos más infundados y más nimios, como en este caso ha ocurrido, para anular esa voluntad.

De suerte que, como ya en las anteriores elecciones ocurrió que éstas fueron anuladas á pesar de que no se formuló contra ellas protesta de ningún género durante el período legal, puesto que la única formulada lo fué más de un mes después de transcurrido aquel plazo, yo temo que ahora pueda ocurrir lo mismo, y por esto me he permitido llamar la atención del Sr. Ministro. Fuera, en verdad, bien sensible que ahora también transcurra sin protesta de ninguna especie el término que la ley señala para entablar recursos que afecten á la validez de la elección, y luego resulte que, no obstante, una protesta cualquiera, amañada por esos intereses á que antes me referí, pueda determinar nuevamente la anulación de esas elecciones.

Por lo que al asunto de Tarragona se refiere, quien me parece á mí mal, ó cuando menos parcialmente informado, es el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien yo diré ahora en dos palabras lo que ha pasado en Tarragona.

Tarragona, Sr. Ministro, es un pueblo donde predominan mucho los elementos clericales; pero esta circunstancia no ha impedido que, no bien se abrió el café de *cante flamenco* á que el Sr. Silvela se refería, el café se llenara todas las noches, demostrando este hecho la compatibilidad de ciertos escrúpulos religiosos y de las reglas más inflexibles de la moral con los aplausos prodigados á las jóvenes intérpretes del *cante flamenco*, graciosas mujeres que, á lo visto, hacían suma gracia á aquellos timoratos clericales. Quedaron desiertos los demás cafés; y esos intereses lastimados fueron, según mis noticias, los que alzaron la voz y pudieron recabar del gobernador de la provincia la medida de que se trata, en los términos que el Congreso ha oído, y que no han podido menos de impresionar á los Sres. Diputados. (*Denegaciones.*) Pueden los señores de la mayoría decir ahora lo que gusten; á mí me ha parecido notarlo, y creo que otros dignos compañeros míos lo notarían también.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le diré que yo reconozco ¿cómo no, si es verdad? que por su parte, en cuantas ocasiones le recordé la remisión al Congreso de los datos que tengo pedidos, hallé en S. S. la mejor disposición y las mayores facilidades para el envío de esos datos; pero los datos no han venido, Sr. Ministro, y el hecho queda en pie; las Cortes van á cerrarse ahora sin que yo haya explanado la interpelación, y se va á dar este caso, que es el que con la interpelación anunciada me proponía evitar: que habrá jueces que no hayan acreditado su aptitud legal, y entre ellos puedo citar á S. S., sin nombrarlos, á dos jueces de Madrid que, según mis informes, ni siquiera tienen expediente, y que, ello no obstante, se posesionarán de sus cargos. He oído á S. S. que vendrán los seis expedientes: mucho me complacerá, porque ya que han sido nombrados, yo quisiera que de aquéllos resultase justificada la capacidad que deben tener para poder entrar en el desempeño de sus funciones. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, me he ocupado de tres ó cuatro asuntos, me parece que con alguna mayor sobriedad de la que aquí se acostumbra, al menos por algunos ilustrados compañeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Unicamente ruego á S. S que se fije en la hora que es.

El Sr. **BALLESTERO**: Concluyo, Sr. Presidente. Decía al Sr. Ministro, que lo que yo quisiera recabar de su justificación, es lo siguiente: que por lo mismo que hemos de aplazar para época ya mucho más avanzada del año la interpelación que tenemos pendiente, tenga la bondad, en interés de la justicia, de evitar que lleguen á tomar posesión todos aquellos jueces municipales que por los datos que S. S. tenga, resulte que han sido nombrados con infracción de las disposiciones legales vigentes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): La he pedido únicamente para contestar á la última excitación del Sr. Ballestero.

Su señoría pide que no tomen posesión los jue-

ces municipales que no tengan condiciones para desempeñar su cargo; y yo respondo á S. S. que de eso estoy muy cierto que cuidarán, bajo su responsabilidad, los presidentes de las Audiencias.

No me parece necesario recordarles este deber. Saben que le tienen, y no dudo que lo cumplirán estrictamente.

Por lo demás, yo remitiré los datos al Congreso tan pronto como estén á mi disposición, y la interpelación á que S. S. se refiere podrá explanarla cuando las Cortes reanuden sus tareas. Si S. S. quisiera explanarla mañana mismo con los datos que tengo en el Ministerio, se los he ofrecido repetidamente á S. S.; le he dicho siempre que no tenía inconveniente en señalar el día que á S. S. le pareciera más oportuno para explanar la interpelación con los datos que habían llegado á mi Departamento. Faltan, como he dicho, los de seis Audiencias; si sin esos datos quiere el Sr. Ballestero explanar mañana su interpelación, me tiene á su disposición para ello.

El Sr. **BALLESTERO**: Dará la casualidad de que falten las seis que á mí me interesan más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez tiene la palabra.

El Sr. **MARIN LUIS**: Señor Presidente, tenía pedida la palabra sobre el incidente promovido por el Sr. Ballestero...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo concedérsela á á S. S., porque se promovería un debate y la hora es ya muy avanzada.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva manifestar cuál es en la actualidad la situación del registrador de la propiedad de Redondela, Sr. Carballido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Tan concreta es la pregunta del Sr. Pérez, mi particular amigo, que á no haber tenido S. S. la bondad de anunciármela previamente, yo me vería en grave dificultad para contestarla.

Me he informado de los antecedentes del registrador de la propiedad de Redondela, nombrado gobernador de la provincia de Orense, que desempeña ese destino. La situación de ese señor es la siguiente: pidió y obtuvo una licencia; está en el uso de ella. Cuando esa licencia termine, no podrá obtener ese registrador la excedencia que también ha solicitado, porque aun cuando no faltan precedentes que ha podido invocar para pedirla, yo estoy resuelto á separarme de ellos y no podré otorgársela. Pero por el momento está en el uso de una licencia que hace completamente normal su situación.

Cuando termine el período de esa licencia, habrá de optar el registrador de Redondela por uno de los dos cargos: por el de gobernador de la provincia de Orense ó por el de registrador de la propiedad á que S. S. se ha refeeido

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): No me puede satisfacer la contestación que me acaba de dar mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En primer lugar, el art. 300 de la ley hipotecaria establece clara y terminantemente que el cargo de registrador es incompatible con todo otro cargo. De suerte que el registrador de Redondela, al aceptar el Gobierno civil de Orense, se entiende que ha renunciado el Registro y procede su provisión. Además, ni el Ministerio ni la Dirección pueden conceder licencias á los registradores más que por causas justas, que están previstas; y yo entiendo que no es causa justa hallarse desempeñando un Gobierno civil, mucho más cuando no creo que ande tan escaso el partido conservador de individuos que puedan ser gobernadores, siendo tantos los que por ahí lo solicitan y desean. Las licencias sólo pueden concederse por dos meses, y el señor gobernador civil de Orense se halla desempeñando su cargo hace tres próximamente, existiendo una manifiesta incompatibilidad, que espero no ha de consentir S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): El Sr. Diputado Pérez ha confundido dos expedientes completamente diversos: el expediente de licencia y el expediente de excedencia ó de incompatibilidad que ha podido promover, y con efecto ha promovido, el registrador de que se trata. El período máximo de la licencia no es de dos meses, sino de tres. Creo que, con efecto, está ese plazo para terminar, y cuando termine, ya le he dicho al señor Pérez que el registrador de Redondela habrá de optar entre uno ú otro cargo. La licencia la solicitó fundado en otras causas, no fundando su petición en las causas que ha expuesto el Sr. Diputado por Orense.

Terminado ese expediente sin que en él apareciese para cosa ninguna que el registrador de Redondela había sido nombrado para el cargo de gobernador, es decir, habiendo obtenido por otros motivos la licencia, ese registrador de Redondela ha solicitado, fundándose en que desempeña el cargo de gobernador, la excedencia que por razones análogas se ha concedido en otros tiempos á otros registradores; y yo he resuelto recientemente, me parece que ayer, el expediente de que se trata, en el sentido de que este interesado ha de optar necesariamente por uno ú otro cargo, porque la excedencia de ninguna manera se le puede conceder. Ha sido, por tanto, desestimada la pretensión de excedencia, y hoy se está en el caso de aplicar la incompatibilidad á que se ha referido el Sr. Pérez. Tendrá que optar, por consiguiente, el interesado de que se trata, entre uno ú otro cargo, y optando por el de gobernador, como parece natural, no dude el Sr. Pérez de que el Registro de la propiedad de Redondela será provisto en forma legal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: Ruego á la Mesa que tenga por retirada la adición que presenté anteayer al dictamen de la Comisión sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao, y en su lugar se sirva dar el curso reglamentario á la que acabo de dejar sobre la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias):

Queda retirada la adición á que acaba de hacer referencia el Sr. Ansaldo.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una adición, suscrita por el Sr. Ansaldo y otros, al dictamen de la Comisión sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao.

El Sr. **MARIN**: Había pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le concederá á S. S. en el orden que la ha pedido, y queda para mañana.

ORDEN DEL DIA

Concesión de derechos pasivos á los oficiales subalternos del ejército y armada.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y de la armada que cuenten determinado tiempo de servicios efectivos. *(Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 101, sesión del 9 del actual.*)

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moret.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, al usar de la palabra en contra de la totalidad de este proyecto, no me propongo, ni retardar su aprobación, ni crear dificultades á la Comisión y al Gobierno. Cualquiera que sea la opinión que yo tenga respecto de lo que sea aumento de gastos en el presupuesto, no me sentiría con fuerzas bastantes para molestar con mi palabra á clases tan beneméritas como son las del ejército, á las cuales yo desearía que pudiéramos acudir con toda clase de auxilios. Sin embargo, y á pesar de todo esto, yo no tengo ninguna clase de sentimientos de esos que se llaman sensibles en esta materia, porque después de las declaraciones que aquí se han oído, después de haber afirmado, como aquí se ha hecho muchas veces, y el Sr. Ministro de Hacienda lo recordará, y si no lo recuerda, yo no tendría más que recordarle unas palabras del Sr. Camacho, que era entonces Ministro de Hacienda con el partido liberal, y ahora está en el partido conservador; por lo cual aquellas palabras á todos nos obligan por igual, cuando decía que, en último término, los impuestos significan el alimento, el abrigo y la manera de subsistir de las familias más pobres de la Nación; después de las declaraciones que aquí se han oído, si en un presupuesto en el cual el excesivo peso de los tributos está siendo denunciado á cada momento, queremos hacer un aumento para favorecer á las familias militares, es preciso saber que ese aumento va á causar la miseria de unas cuantas familias civiles.

Pero en fin, en los momentos en que se os presenta este proyecto, que no es ni más ni menos que una triste repartición de la riqueza pública, yo no quiero oponerme á él haciendo largos discursos, y voy á limitarme á dirigir una súplica, y si fuera aceptada por el Gobierno, yo no presentaría una enmienda, por la sencilla razón de que una enmienda que fuera aceptada necesitaría Comisión mixta y retardaría la aprobación del proyecto.

Mi súplica es esta que voy á razonar en pocas palabras. Señores Diputados, en los veinte años transcurridos desde 1870 á 1890, el presupuesto de clases pasivas ha subido, de 41 millones y pico de pesetas, á 56 millones y pico también. Ha habido, pues, un aumento de un 25 por 100, y en este aumento corresponden á las clases civiles, comprendiendo en ellas los Montepíos civiles, pensiones del Tesoro, etc., 1.050.000 pesetas, y á las clases militares 13.500.000 pesetas. ¿Es posible continuar así? ¿Puede el presupuesto de gastos soportar estos aumentos? ¿Tiene seriedad el que se rebajen en el presupuesto de la Guerra unas cuantas pesetas y se aumente el presupuesto en las clases pasivas militares en 13 millones y pico? Esto no se puede soportar, ni hay presupuesto ninguno que lo resista. Siguiendo con estos aumentos, vendrá á suceder que en el momento en que el presupuesto de clases pasivas llegue á un punto en que no lo pueda soportar el presupuesto de ingresos, no se pagará á las clases pasivas, como no se pagó la Caja de Depósitos, y eso que su pago era tan sagrado y tan respetable como el pago de cualquiera pensión, por legítima y justificada que sea. ¿Cuál será el modo de que esto no continúe? Ahora voy á proponerlo.

Estudiar la manera de atender al pago de estas atenciones sin gravamen del presupuesto por los siguientes medios. Primero: unificando la legislación de las clases pasivas, civiles y militares, de manera que se pueda atender á estas obligaciones con justicia y equidad, sin que ocurran estas desigualdades, que, en un momento dado, cuando son hábilmente presentadas, nadie puede negarse á acoger, y que vienen á aumentar el gravamen que existe en los presupuestos por este concepto. Segundo: estudiando los medios de que en adelante los derechos pasivos se puedan ir pagando y atendiendo por algún sistema que no signifique exclusivamente la consignación de una cantidad en el presupuesto. No me toca á mí proponer ahora un sistema que tienda á esto; básteme recordar la Caja de pensiones civiles del Gobierno francés, en la cual, por medio de una serie de entradas anuales, que no aumentan en nada los gastos del presupuesto, se forma un fondo suficiente para asegurar los derechos pasivos. Tercero: estudiar la manera de encontrar en el porvenir un medio de satisfacer los pagos correspondientes á las clases pasivas existentes, de suerte que, disminuyendo el gravamen del presupuesto, se respeten los derechos adquiridos. Tampoco considero necesario exponer ahora sobre este punto ningún sistema, cuando lo he hecho ya discutiendo sobre la sección de «Obligaciones civiles» de los presupuestos generales del Estado en otras ocasiones.

Si el Gobierno creyese que puede atender este ruego, que ha sido ya manifestado varias veces por Comisiones de presupuestos pertenecientes á distintos partidos, y tuviera á bien nombrar una Comisión que estudiara detenidamente estas materias, que yo desde luego circunscribo al estudio de lo que existe en otros países, para que no se vea en lo que yo propongo nada que suponga una completa novedad en este punto, ni que pueda parecer utopia, sino que,

por el contrario, más bien tenga mucho de copia; si el Gobierno accede á este ruego, yo me ofrezco á hacer lo que puedo; es á saber: á informar á la Comisión que al efecto se nombre, no á formar parte de ella, porque esto de ningún modo lo deseo, sino, repito, á informar y ayudarla en su trabajo en cuanto pueda.

En este caso no presentaría ninguna enmienda ni añadiría palabra alguna en la discusión de este proyecto.

En cuanto á los señores de la Comisión, y no sé si realmente debo dirigirme á ellos especialmente ó al Congreso en general, desearía hacerles una indicación; y me dirijo principalmente al señor presidente de la Comisión, que creo es el único hombre civil que en ella existe; y lo que tengo que decirle es, que no me parece, perdóneme que se lo diga, pues que soy bastante amigo suyo para que mi indicación no tenga el carácter de crítica, sino de queja, que no me parece bien que haya presentado este proyecto de ley y su preámbulo sin intentar siquiera fijar las cifras del aumento que va á hacerse con él en los gastos del presupuesto. Yo no creo que se puede proponer á una Cámara, yo no creo que se puede proponer á un país la admisión de un gravamen de esta naturaleza, sin detenerse á precisar cuáles son las cifras que ese gravamen representa, sin determinar cuál es la cantidad que va á pesar sobre el presupuesto. El Sr. Laiglesia me tenía acostumbrado á discutir estas cuestiones con un espíritu tal, que no creía yo que S. S. firmara nunca un dictamen sin buscar por lo menos de alguna manera la determinación, si no con exactitud, por lo menos aproximadamente, del gravamen que en el proyecto se propusiera.

Ahora, á todo el Congreso, si tuviese á bien oirme, quisiera hacer una recomendación, relativa á algo que de todos nosotros depende. Yo no creo que se pueden formar las Comisiones del modo que se están formando en estas Cortes; yo creo que no puede resultar nada bueno para el sistema parlamentario, ni para la autoridad de nuestros actos, de este procedimiento, que consiste en llevar á las Comisiones precisamente á aquellos que tienen la obligación de estar interesados en el proyecto correspondiente, y que, por lo tanto, no han de examinarle y discutirle con la independencia é imparcialidad con que debiera estudiarse; porque sólo puede tenerse esa imparcialidad cuando los que examinan el proyecto no se hallan, por ninguna consideración particular, interesados en pro ni en contra de él. Es el caso, señores, que aquí, cuando hay un proyecto relativo á un asunto de carácter militar, tenemos la costumbre de nombrar exclusivamente Diputados militares para la Comisión que ha de dar dictamen acerca de él. ¿Qué nos queda entonces á los demás, ni qué significa el ataque y la crítica que después se haga del dictamen, sino una oposición de tal clase, que en nada puede influir para que la Comisión modifique el juicio que ha formado del proyecto, pues que es un juicio preconcebido?

Lo mismo sucede en toda clase de materias. Si se trata de un camino de hierro, nombramos á los que tienen interés en que se haga; si se trata de una carretera, nombramos á los que la proponen y la crean; y, señores, en estos asuntos que son de interés general, ¿dónde está representado el interés público, siguiéndose este procedimiento?

Como esto depende de todos, yo no hago responsable á nadie de esta mala costumbre; los Sres. Diputados que tienen interés en sacar adelante un proyecto y al efecto procuran formar parte de la Comisión que ha de estudiarle, para dar dictamen favorable al mismo, hacen bien, están en su derecho; los que no obramos bien somos los que permitimos que se hagan estas cosas sin llamar sobre ellas la atención del Congreso, y por esto no he querido dejar pasar más tiempo sin haceros esta recomendación.

Y no tengo más que decir. Me siento, esperando que el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, que es en este punto el que representa los intereses generales del país, se sirva decirme si acoge de una manera simpática el ruego que me permito dirigirle.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y armada:

«Artículo único. Al redactar la ley sobre clases pasivas civiles y militares se tendrán en cuenta las siguientes bases:

Primera. Los oficiales subalternos de las distintas armas y cuerpos del ejército y los de la armada pertenecientes á las escalas activas y de reserva, ó en situación de retirados, que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les corresponda según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los generales, jefes y oficiales de las estalas activa, etc., y de reserva ó en situación de retirados, que ya estuviesen casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior, si al fallecer contaren treinta años de servicios efectivos.

Tercera. Todas las declaraciones de derechos pasivos serán hechas por una Junta compuesta de funcionarios del orden civil y del jurídico militar, bajo la superior inspección del Ministerio de Hacienda, el cual resolverá en alzada sobre las reclamaciones que contra los acuerdos de la Junta promuevan los interesados.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Germán Gamazo.=Rafaél Monares.=Genaro de la Parra.=El Marqués de Mont-Roig.=Lorenzo Alvarez Capra.=José María Celleruelo.=Fermín Calbetón.»

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Desde que supe que era el Sr. Moret, mi querido amigo, el que había de intervenir en este debate, anuncié á mis compañeros y á los que tenían interés en la aprobación de este proyecto, que la discusión no se prolongaría, porque el Sr. Moret presta á todas estas cuestiones un interés tan patriótico y tan general, que nunca llega á interrumpir con observaciones ociosas la aprobación de proyectos de ley de esta naturaleza.

Pero hechas estas indicaciones, me permitirá el Sr. Moret que plantee en brevísimas palabras el verdadero sentido del proyecto de ley que se discute.

Existe, como todos los Sres. Diputados saben, una legislación en materia de clases pasivas tan irregular en España, que conocerla bien, saber todas sus disposiciones, sería tarea suficiente, estudio especial de una persona que tuviese verdadera competencia administrativa: tantas y tan diversas, tales y tan distintas son las leyes que se han dictado en materia de clases pasivas. Pues bien; sobre esta materia especial que se discute, el Congreso se encuentra enfrente de esta cuestión: hay oficiales que se han casado siendo subalternos, es decir, disfrutando de sueldos y categorías superiores á aquellas otras categorías y á aquellos sueldos que dan lugar á obtener derechos pasivos para el empleado, sus viudas y sus huérfanos; es decir, que el Estado reconoce la posibilidad de que un funcionario civil que tenga 6.000 rs. de sueldo, obtenidos en virtud de nombramiento Real, pueda constituir una familia, y concede á su viuda y á sus hijos una pensión como remuneración de los servicios que el empleado ha prestado al Estado; los tenientes y los alféreces son funcionarios públicos, aunque pertenecientes á la clase militar, y tienen categoría y condiciones análogas á los empleados civiles; de suerte que resultan perjudicados con relación á los demás individuos pertenecientes á la administración del país, exclusivamente por su carácter militar.

Por ideas militares, por cuestiones de organización, hubo algún militar ilustre, algún Ministro de la Guerra, el general O'Donnell, que creyó conveniente limitar el matrimonio en las clases del ejército á los capitanes. No sólo hay, pues, diferencia entre los servicios civiles y los servicios militares, sino que hay perjuicio evidente para éstos, puesto que por ser militares se encuentran privados de los derechos que se conceden á todo empleado civil desde la categoría de oficiales quintos con nombramiento Real. Ha habido después de esto una restricción de carácter técnico, de carácter militar, que ha hecho creer á los Gobiernos que los tenientes y los alféreces, es decir, los subalternos, no debían ser casados, para que prestaran con mayor celeridad y en mejores condiciones los servicios activos que el Estado les exige, y por eso se estableció que no pudieran concederse pensiones más que á los capitanes, considerando que esto era una limitación para que no contrajeran matrimonio los subalternos. Esta es la cuestión: no hay diferencia entre los oficiales civiles y los oficiales del ejército, y si hay alguna, es contra éstos; no hay más que la limitación de carácter técnico impuesta por el Ministro de la Guerra para evitar el matrimonio de los oficiales subalternos. Pero el Sr. Moret sabe perfectamente que esta limitación se hizo cuando se creía que las clases subalternas del ejército podrían pasar á ocupar plazas de capitanes en menos tiempo del que ha transcurrido después.

Según datos que tengo aquí, y que no quiero leer por no molestar á los Sres. Diputados, resulta que en el ejército español hay 1.101 oficiales subalternos que tienen la categoría de tenientes desde el año 1876, es decir, que hace quince años que tienen esa misma categoría; si á estos años se agregan los necesarios para completar sus estudios y su carrera, y se ponen también los años que han tardado en pasar de alféreces á tenientes, resulta que estos subalternos se encontrarán solteros por mandato de la ley hasta los 40 años. ¿Cree el Sr. Moret que responde á ninguna razón de carácter moral, de carácter social, de carácter verdaderamente serio, el precepto de que los subalternos estén hasta los 40 años sin contraer matrimonio, sin constituir una familia, sin poder ser un elemento orgánico de orden y de tranquilidad para el país? Yo creo que el Sr. Moret no tendrá observación ninguna que hacer á este fundamento esencial del proyecto que se discute.

Desde el momento que los subalternos llegan á la avanzada edad de 40 años siendo tenientes, es imposible mantener aquella prescripción, que se consignó creyendo que los tenientes pasarían á capitanes más rápidamente que lo ha consentido después el movimiento natural de las escalas.

Pues bien; desde el momento en que nos encontramos en esta situación, surge ante el Congreso, ante todas las personas imparciales, el siguiente problema: acabamos de aprobar un proyecto de amnistía por el cual se perdona á los oficiales que por las tristes crisis de nuestro país intervinieron en las revoluciones y perturbaciones políticas; hemos votado ese proyecto casi por unanimidad, porque si ha habido alguna discusión, si ha habido alguna dificultad, ha sido porque parecía poco lo que se concedía; y en esta situación, Sres. Diputados, ¿podemos negarnos á conceder esta especie de amnistía á los que se han casado antes de ser capitanes, concediéndoles derechos pasivos, sobre todo cuando estos derechos pasivos respondan á la necesidad de atender á la situación aflictiva de nuestra clase media, que es la que nutre todos los servicios administrativos, todas las clases del ejército, todos los organismos que verdaderamente son útiles y progresivos para el bienestar del Estado?

Yo tengo la seguridad de que esto no es objeto de dificultad por parte del Sr. Moret. Lo único que hay que hacer, y en eso estoy conforme con S. S., es en la necesidad de evitar en lo posible la anarquía en que nos encontramos en materia de clases pasivas; que es preciso que lo más pronto que se pueda se traiga aquí un proyecto en virtud del cual se sepa de una manera clara cuáles son los derechos que el Estado va á conceder á todos sus servidores, así civiles como militares, porque hoy nos encontramos en la situación excepcional siguiente: y es, que un Sr. Diputado ó un Sr. Senador presenta una proposición de ley, y por su iniciativa han venido á adquirir derechos pasivos hasta los torreros de faros españoles. ¿Cree el Sr. Moret que se les pueden conceder esos derechos pasivos á los torreros de faros, por importante que sea el servicio que prestan, y se les pueden negar á los tenientes y á los alféreces? Esto no puede ser, esto es imposible. Las Cortes legislan en materia de clases pasivas de una manera aislada, y es preciso que, para que esto no siga haciéndose, se traiga un proyecto de ley en el que conste qué es lo que se puede hacer en materia de clases pasivas.

Ya el Sr. González (D. Venancio) intentó esta reforma, presentó un proyecto orgánico sobre la materia en el Senado, y á pesar de la importancia que el Sr. González dió á ese proyecto, no consiguió que se diera dictamen respecto á él.

Pues bien; enfrente de una situación cerrada á toda esperanza, el Sr. Ministro de la Guerra ha respondido á un sentimiento hondo é importante de las clases militares, apresurándose á resolver esta situa-

ción excepcional por medio de un proyecto especial; pero la cuestión de las clases pasivas no puede seguir como está, y yo confío en que el Sr. Ministro de Hacienda, más ó menos pronto, en cuanto se lo permitan sus perentorias ocupaciones, redactará un proyecto de ley sintético, breve y claro, en el que se consignen los derechos que van á concederse á las familias de los servidores del Estado.

Antes de concluir, debo manifestar al Sr. Moret que desde el momento en que se presentó este proyecto, deseé conocer la cifra con que los derechos pasivos de que se trata gravarían al Estado, y después de oir á personas competentes, me convencí de que era imposible traer aquí una cifra exacta; pero de todos modos, no creo que su cuantía pueda impresionar al Congreso, sobre todo si se tiene en cuenta que lo que vamos á hacer no es más que una anticipación de la disposición que contendrá el futuro proyecto de clases pasivas.

Siempre que se ha tratado de reformar esta legislación, se ha partido, en tiempos conservadores, en tiempos de paz, en tiempos normales, de la base de no alterar los derechos adquiridos, de reconocer un principio de igualdad entre unos y otros servidores del Estado; y dentro de estas bases de justicia y de equidad, era imposible que ningún Ministro de Hacienda ni Cortes ningunas hubieran excluído de la remuneración ó pensión correspondiente á las familias de los subalternos del ejército; sobre todo cuando por leyes especiales el Congreso había acordado, como ya he dicho, que los torreros de los faros y algunos modestos funcionarios de instrucción pública, hasta los de la clase de auxiliares, tuvieran derechos pasivos y dejaran á sus familias disfrute de pensión.

No hay, pues, en esto nada que nos diferencie al Sr. Moret y á mí; no se trata más que de una anticipación de la disposición general que ha de dictarse sobre clases pasivas, y yo confío en que esa disposición general se dictará y se traerá cuanto antes al Congreso. No se trata sino de conceder un derecho que en una disposición general se consignaría seguramente, y que el Sr. Moret y todos los individuos de su partido hubieran admitido y aprobado si se hubiera presentado bajo la forma de un decreto orgánico. Por consiguiente, espero que no han de rechazar el proyecto de ley que hemos tenido el honor de someter á la deliberación del Congreso, cuando se funda en razones tan atendibles como las que he tenido la honra de indicar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Aunque el digno presidente de la Comisión ha contestado ya cumplidamente á mi distinguido amigo el señor Moret, quiero yo también, por cortesía, tener el gusto de decirle algunas palabras.

Dos puntos hay que tocar en esta cuestión: primero, el de la equidad y justicia del proyecto que discutimos; segundo, su aspecto económico.

En cuanto al primero, ya ha demostrado perfectamente el señor presidente de la Comisión, y el mismo Sr. Moret reconoce, que ninguna consideración basada en aquellos principios puede oponerse á que el proyecto se tome en cuenta.

El distinguido general López Domínguez, que pertenece al mismo partido que el Sr. Moret, presentó, hace ya ocho ó nueve años, un proyecto de ley en el propio sentido que el que ahora se discute; pero éste se halla contenido y encerrado en moldes más restrictivos que el del Sr. López Domínguez, porque ahora hemos tratado de sujetarnos no sólo á las conveniencias orgánicas, sino á la situación del presupuesto. En aquel proyecto, inspirado en sentimientos generosos de que todos participamos, y el cual hubiéramos aceptado todos con simpatía, se otorgaba derecho á pensión á las familias de los oficiales, cualquiera que fuera el tiempo de servicios prestados por éstos antes de contraer matrimonio: en el proyecto actual se consigna la condición de que lleven cuando menos doce años de servicio. Esta ya es una limitación que tiene más importancia de lo que á primera vista parece.

Se ha procurado evitar de tal suerte que la nueva ley fuera algo así como estímulo y aliciente para que los subalternos contrajesen matrimonio, puesto que, por razones que son harto conocidas para que yo necesite repetirlas, no es conveniente á los mismos intereses del ejército y al buen servicio, que abunden mucho en las filas los oficiales casados.

Después se presentó en esta Cámara, con la aquiescencia del partido liberal, otra proposición de ley, del Sr. Orozco, digno individuo de la Comisión que entiende en el actual proyecto. Aquella proposición era igual, en la cuantía de las pensiones reconocidas, al proyecto del Sr. López Domínguez, pero marcaba ya la limitación de años de servicio, fijando en el mínimum de diez los que debían contar los oficiales al casarse, para poder optar á los beneficios de la ley. En el actual proyecto se restringe más esa condición, exigiéndose un tiempo de servicio que no puede bajar de doce años.

Bajo el punto de vista de la cuantía de las pensiones, ya he dicho que eran iguales el proyecto de ley del Sr. López Domínguez y la proposición del señor Orozco; pero también en esta parte el proyecto que se discute es más favorable á los intereses del Tesoro, porque si el Sr. Moret se fija en su redacción, verá que empieza diciendo: «Se amplían las disposiciones vigentes, etc.»

Ahora bien; S. S. sabe perfectamente que, según esas disposiciones, la clasificación de los que adquieren el derecho á pensiones tiene que ajustarse exclusivamente al reglamento de Montepío de 1796, que contiene una tarifa sumamente reducida: un capitán no da derecho á su familia más que para una pensión de 625 pesetas; un general de brigada deja únicamente pensión de 1.650 pesetas.

De manera que el presupuesto no ha de aumentar considerablemente.

Vamos ahora á la segunda parte. Desea, y desea bien el Sr. Moret, saber á cuánto ascendería el aumento. Esto es muy difícil de determinar, como ha manifestado ya el señor presidente de la Comisión; pero pueden hacerse deducciones que permiten suponer que será de poca importancia.

El Sr. Moret hace una comparación entre lo que ha aumentado el presupuesto de clases pasivas en los últimos veinte años, y las cifras que ha señalado son exactas; pero no hay que olvidar que en estos veinte años ha habido una concurrencia de circunstancias desgraciadas verdaderamente extraordinaria, puesto que hemos tenido una guerra de diez años

en la isla de Cuba y de cinco años en la Península, para las que hemos mantenido un ejército de 300.000 hombres sobre las armas en la Península y de 100.000 en Cuba; que han perecido en el campo de batalla ó de sus resultas cerca de 2.000 jefes y oficiales, é incluyendo las defunciones por causa de las enfermedades del vómito en dicha isla y las ocurridas en la Península, las bajas han pasado de 80.000 hombres, de general á soldado. Como cuando se muere en acción de guerra, ó por causa de epidemia en tiempo de guerra, tienen derecho á pensión las familias de los fallecidos, aunque sean soldados, porque lo adquieren también los padres pobres de los soldados muertos en tales circunstancias, dejo á la consideración de S. S. si esto no explica el aumento de pensiones concedidas.

Claro está que las convulsiones políticas, con más aquellas guerras, han producido también aumento en los retiros, por haber llegado á existir un número enorme de jefes y oficiales. El año 1879-80 teníamos todavía en el ejército de la Península y en Ultramar al pie de 25.000 oficiales; hoy, de 18 á 19.000; es decir, que ha habido ya una baja de 25 por 100 en la oficialidad en estos diez años, de los cuales sólo en los cinco últimos ha sido de 2.500; debiendo observar que todo lo que vaya disminuyendo el número de oficiales, irán bajando los derechos pasivos; pero esto no es obra de momento: á ese resultado se llegará poco á poco, porque muchos de los individuos que figuran como bajas en activo, han pasado á situación pasiva. Sin embargo, reducidos los cuadros del personal activo, andando el tiempo, disminuirá forzosamente el personal pasivo.

Pero como ahora de lo que se trata es de los aumentos que puedan producir las clases pasivas por efecto de esta ley, voy á concretarme á esto.

En la fecha que ha citado el Sr. Moret, ó sea en el presupuesto de 1870-71, se fijaba por pensiones á viudas y huérfanos de militares la cifra de 7 millones de pesetas y una fracción; en el presupuesto hoy vigente, ó sea el de 1890-91, figuran por 10 millones y medio de pesetas.

De modo que en veinte años el aumento ha sido de 3 millones y medio de pesetas por las causas que he expresado anteriormente, y que es de esperar que no vuelvan á repetirse, por lo mismo que son tan extraordinarias, y hasta porque en parte dimanan también de la manera como se han aplicado ciertas leyes.

Sabe S. S. que á la llamada del Tesoro, publicada el año 1864, se le había dado un efecto retroactivo tan lato, que no sólo se ha aplicado, como era consiguiente, á las familias de todos los que se casaron después de su publicación, ó se hallaban casados con las condiciones que la misma marcaba, sino que se ha hecho extensiva á las familias de multitud de militares y funcionarios públicos que fallecieron muchos años antes de su publicación, y no es fácil calcular á dónde puede llegar y á dónde ha llegado esa cifra, que sin un efecto retroactivo tan lato no hubiera alcanzado tales proporciones. Pero hay más: esa ley del Tesoro fué derogada en 22 de Octubre de 1868; después se han dado multitud de disposiciones de diverso orden, algunas de ellas legislativas, y la última existente dice que, manteniendo la derogación de la ley, se respetan los derechos adquiridos; es decir, que todos los militares y funcionarios públicos que el día 22 de Octubre estuviesen casados, teniendo los militares el empleo de capitán, y los funcionarios públicos gozando el sueldo de 2.000 pesetas, conservan el derecho á la pensión del Tesoro, cualquiera que sea la época en que se hubieren casado. De manera que por esa aclaración se ha concedido un nuevo derecho, porque el día 22 de Octubre había casados muchos generales, jefes y oficiales que, por haber contraído matrimonio siendo subalternos, no tenían derecho á pensión, y lo han adquirido desde el momento de la aclaración de la ley. Yo que sé lo práctico que es en todas estas cuestiones el señor Moret, que tanto se ocupa y con tanto lucimiento de todo lo que á la Hacienda se refiere, no dudo que ha de calcular fácilmente á dónde puede llegar esta cifra.

Pues calculando por lo ocurrido que en esas circunstancias verdaderamente extraordinarias se han necesitado veinte años para este aumento; como la ley del Tesoro se halla derogada, aunque todavía está surtiendo sus efectos, si bien ha de llegar un día en que desaparezca, y como las pensiones de los que pueden entrar á adquirir el derecho concedido por la ley que se discute, sólo han de aplicarse con sujeción al reglamento del año 1796, y como no se da el derecho más que á las familias de los que actualmente viven, y de ninguna manera á aquellas de los que ya murieron, claro es que el movimiento así producido ha de ser sucesivo y lento y se ha de sentir poco á poco, por lo cual tengo la esperanza de que pasados algunos años se ha de ir compensando el nuevo aumento. Y por cierto que examinada la cifra del presupuesto vigente, único que he tenido en consideración, representa diez millones quinientas ó seiscientas mil pesetas; y hace dos años, en el presupuesto del año de 1888 á 1889, representaba 10.999.000 pesetas; es decir, que por causas que yo ignoro, ha habido en estos dos años una baja de cerca de 300.000 pesetas.

No sé si es de esperar que esta baja continúe, ó será alternativa; por eso no confío demasiado en ella; pero siempre es observación favorable la de que en dos años haya habido esta baja, sin que por esto me atreva á asegurar que no haya después aumento; y cuando vemos que se han necesitado veinte años y causas extraordinarias bajo todos aspectos para llegar á ese aumento, es de suponer fundadamente que el de este proyecto no será de gran entidad con relación á las ventajas que produce, ante la equidad y la justicia que lo imponen. Respecto á los deseos del Sr. Moret, he de anticiparme á decir á S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda tiene el propósito de presentar en la próxima legislatura un proyecto general de clases pasivas, y que yo por mi parte he de estudiar el medio de volver en algún modo á lo antiguo.

Sabe S. S. que el origen de las pensiones de viudedad y orfandad fué el Montepío, que se formaba con los descuentos hechos á los jefes y oficiales del ejército, y que dejó de existir porque habiendo llegado épocas de gran penuria, como sucedió durante la guerra de la Independencia y la guerra civil, los Gobiernos se vieron en la necesidad de incautarse de aquellos fondos para la defensa del orden y de las instituciones. Desde entonces, el Tesoro se hizo cargo de esas pensiones, y si pudiéramos volver al Montepío, yo lo vería con mucho gusto, porque, á mi juicio, sería grandemente ventajoso. Es punto

que merece estudiarse al preparar el proyecto general sobre clases pasivas.

Creo que he contestado al Sr. Moret, y me alegraría de haber convencido á S. S.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Nada tengo que decir sobre las observaciones que ha expuesto el señor presidente de la Comisión. Me basta con recomendar al Sr. Ministro de Hacienda la declaración franca y paladina que ha hecho el Sr. Laiglesia, persona tan competente en asuntos de Hacienda, al manifestar que no ha podido llegar á formarse idea del gravamen que este proyecto puede traer á los presupuestos.

Si creyera que podíamos discutir esto en términos prácticos para el país, yo pediría que se suspendiera esta discusión; pero sé que eso no es posible, y no insisto en ello.

Me satisface ver que el Sr. Ministro de la Guerra piensa en el restablecimiento del Montepío, y me permito llamar la atención de S. S. acerca de una idea que ya se ha expuesto alguna otra vez, á fin de que los que son retirados de las filas por edad para llegar á la disminución del número de oficiales, puedan ser recompensados mediante la entrega de un capital y no de una pensión, porque eso, á mi juicio, sería beneficioso para los interesados y para el Tesoro.

No estoy conforme con lo que ha dicho el señor Laiglesia en cuanto al derecho de los militares á contraer matrimonio. Yo he aprendido en estos bancos, oyendo á los militares, que el derecho del Gobierno y de la Nación en la cuestión del matrimonio y del celibato en los militares es absoluto; y ninguna comparación cabe, desde ese punto de vista, entre los militares y los demás ciudadanos.

La milicia no se gobernará jamás con el dinero, y el país que quiera gobernarla de esa suerte será un país entregado á mercenarios y perdidos; la milicia no se gobierna más que por el honor y por una verdadera modestia, y en los tiempos modernos no hay país que piense en sostener con lujo su ejército, porque sería imposible sostenerlo.

Dicho esto por consideración á los Sres. Ministro de la Guerra y Laiglesia, personas á quienes tanto estimo, y como no me propongo discutir, doy aquí por terminada mi rectificación.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: El temor de que quede en el ánimo de los Sres. Diputados alguna duda respecto al carácter económico del gravamen que se va á imponer, me hace insistir en consignar unas cifras que antes no consigné por no alargar el debate. Aquí, hace mucho tiempo que un día y otro día, sin tener en cuenta los antecedentes, viene diciéndose que las obligaciones de clases pasivas han tenido en España un desarrollo considerable; y esto no lo ha dicho el Sr. Moret, porque S. S. no dice nunca estas cosas sin comprobarlas, pero se ha dicho por otras personas, y es indispensable consignar la realidad de la situación.

De todas las obligaciones del Estado, absolutamente todas, la única que no ha crecido en la proporción que las demás ha sido la de clases pasivas; y como se afirma todos los días lo contrario, y se afirma por oradores de una y otra Cámara, bueno es que sepamos que esto no es exacto. Si comparamos los presupuestos de 1868 á 69, porque la revolución es una época de verdadera transformación, con los presupuestos de 1890 á 1891, tenemos el siguiente resultado, que por sintetizarse en pocas cifras voy á leer.

Los Cuerpos Colegisladores gastan 162'24 por 100 más que gastaban en 1868. El Ministerio de la Guerra, por el desenvolvimiento de todos sus servicios, emplea el 90 por 100 más que antes de dicha época. Las obligaciones del Ministerio de Fomento han crecido en una proporción de 84'80 por 100. Los servicios útiles del mismo Ministerio, que son obras públicas, carreteras, ferrocarriles, etc., han crecido en una proporción de 41'49 por 100. Las obligaciones del Ministerio de Estado, y éstas me parece que son susceptibles de comparación, porque nuestra representación en el extranjero tiene hoy poco más ó menos la importancia que tenía en 1868, ha aumentado en 49'27 por 100. Las obligaciones de Marina han aumentado en la proporción de 37'97 por 100; sólo las obligaciones de clases pasivas no han crecido más que en la proporción de 28'37 por 100.

De suerte que los servicios de los Cuerpos Colegisladores, de nuestra representación en el extranjero, de obras públicas, de instrucción, de Guerra, de Marina, todos, absolutamente todos, han crecido en una proporción doble, triple, cuádruple y hasta quíntuple, y las obligaciones de clases pasivas, á pesar de que, naturalmente, la revolución ha transformado los servicios administrativos y ha sustituído un personal con otro, y á pesar de haberse llevado á la escala de reserva numerosos oficiales en virtud de disposiciones dictadas en tiempo del partido liberal por móviles políticos acertadísimos, pero que han sido causa de aumento en las clases pasivas, ese presupuesto no ha aumentado más que un 28 por 100, siendo así que en otros países la proporción ha sido mayor.

No quiero hablar del presupuesto francés, cuyas obligaciones de clases pasivas han llegado á 225 millones de francos, porque se han concedido pensiones á las familias de los individuos de la *Commune*, á las familias de los que fueron víctimas del golpe de Estado del año 1852 y otros, y se ha hecho que este presupuesto sea la verdadera preocupación de los financieros franceses.

Pero prescindiendo de Francia, que por su riqueza puede consentir estas reformas; comparando nuestro presupuesto de clases pasivas con el presupuesto italiano, ya que la forma de aquella administración puede tener alguna semejanza con la nuestra, resulta que aquél ha subido desde 37 millones de liras en 1864, hasta 64 millones de liras en un período de diez y nueve años, mientras que en España, en un período mayor, no ha subido en esa proporción.

No quiero decir con esto, que no sea absolutamente preciso limitar estos gastos, como se deben limitar todos.

Insisto en esto sólo para desvanecer una opinión que no es de mi querido amigo el Sr. Moret, ni de ninguna de las personas competentes que están á su lado, pero que es una opinión vulgar; y yo debo declarar que no hay motivo para decir, como se ha dicho hasta en preámbulos de documentos oficiales, que las obligaciones de clases pasivas habían tenido un crecimiento desproporcionado, con relación á los

demás servicios y á las demás Naciones. Ha sucedido todo lo contrario: que mientras que los Cuerpos Colegisladores y los Ministerios de Estado, de Fomento, de Guerra y de Marina han crecido en proporciones tan considerables, las obligaciones de clases pasivas han seguido un movimiento progresivo, sí, pero no tan considerable como los demás servicios, ni tan crecido como en los demás países.

He dado estas ligeras explicaciones, para que no se crea que estamos enfrente de considerable gravamen y de causas que podían influir de un modo dañoso en el desarrollo de la Hacienda del país. El Gobierno se limitará á seguir, como seguramente lo hará con energía, la política de concentración de todo lo que sean gastos; pero no debemos cerrar los ojos y admitir como seguras ciertas cifras que están tan distantes de la realidad, como lo que constantemente se ha dicho aquí de que las obligaciones de clases pasivas van en aumento tan crecido.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: ¿Por qué no aumentar las clases pasivas? Razonando como razona S. S., lo sencillo, casi lo justo, es elevar al doble el presupuesto de las clases pasivas. ¡Qué bien suenan esas palabras en el banco de la Comisión y en labios de S. S., comparándolas con las que hemos oído de labios del Sr. Ministro de Hacienda censurando el crecimiento constante de los gastos! ¿Para qué, señor presidente de la Comisión, trabajamos aquí? ¿Para que en un momento dado, porque S. S. al cambiar de sitio ha cambiado de argumentos, diga que no aumentan los gastos del Estado? ¿Es esto serio? ¿Es este el momento de decir eso? Yo no quiero analizar las cifras, porque trayendo el debate á este punto se suscitaría una eterna discusión entre elementos civiles y militares; pero si lo hiciera, yo probaría que el crecimiento de las clases pasivas es casi de un 100 por 100 en ciertos capítulos que no quiero nombrar.

Han desaparecido las cesantías en ese período, y sin embargo, el presupuesto crece en un 28 por 100; y yo tengo que protestar contra esa clase de argumentos, porque no se puede decir, como se ha dicho: ¿qué importa que el presupuesto esté en déficit? Aunque crezca un poco en las clases pasivas, eso no tiene importancia, porque todos los servicios han crecido mucho más.

Esto no es admisible.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Dos palabras nada más, por la injusticia que ha cometido el Sr. Moret. No he defendido yo ni he podido defender aquí ideas que representaran aumentos permanentes ni constantes de los gastos públicos; quien ha representado eso han sido SS. SS., dando en 1887 el decreto para aumentar los retiros. Lo que he hecho aquí, discutiendo formalmente la cuestión de las clases pasivas, es no consentir las declamaciones absurdas citando cifras que no eran exactas; y cuando he dicho que las clases pasivas no habían crecido en relación con los demás servicios, he sentado un hecho, no contestando á S. S., sino á algún otro hombre importante del partido liberal que en el preámbulo de un proyecto ha hecho afirmaciones infundadas.

Pero aparte de esta rectificación, nosotros hemos defendido el principio y fundamento esencial de nuestra política económica, que es las economías; pero este proyecto de ley no ha de alterar en gran manera los gastos: y al citar las cifras de clases pasivas, lo he hecho exclusivamente para responder á una declaración vulgar que se hace respecto de esta cuestión y á afirmaciones y declaraciones completamente distintas de la realidad; no puedo, pues, dar razón á las palabras que ha pronunciado S. S.; no he hecho rectificación alguna de las palabras que pronuncié desde aquellos bancos. Lo que hice y hago es, protestar de que incidentalmente un Ministro del partido liberal quisiera dar efecto retroactivo á disposiciones sobre clases pasivas, anulando lo que el Sr. Puigcerver había afirmado, y poniendo á los interesados en condiciones precarias é impropias de la fijeza que el Estado les había reconocido con perfecta solemnidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Aunque el Sr. Moret me había dirigido especialmente alguna pregunta, creía yo innecesario tomar parte en este debate, porque esa pregunta había sido ya contestada en nombre del Gobierno por el Sr. Ministro de la Guerra; pero algunas palabras injustas que ha pronunciado en su rectificación el Sr. Moret, me obligan á oponerle alguna rectificación.

Dice el Sr. Moret que con este proyecto queda destruída toda una campaña de economías. *(El Sr. Moret*: No; he dicho que unas palabras del Sr. Laiglesia estaban en oposición con aquella campaña contra el aumento de gastos.)

Me había parecido oir al Sr. Moret que prescindía de entrar en comparaciones con lo que ahora se decía y con lo que el actual Ministro de Hacienda había dicho desde aquellos bancos. *(El Sr. Moret*: Respecto de las opiniones, no del proyecto; porque el argumento del Sr. Laiglesia es, que no se aumentan las clases pasivas, y eso, en mi sentir, es destruir todos los argumentos contra el aumento de gastos.)

Explicadas las palabras del Sr. Moret como sin duda debieron entenderse desde el primer instante, ya no siento tanta necesidad de usar de la palabra; pero, puesto que estoy de pie, diré en muy pocas cuál es mi pensamiento. No necesitaría ser explicado para los que recuerden lo que desde aquellos bancos el año pasado tuve ya la honra de manifestar al Congreso.

En la sesión del día 23 de Abril de 1890, ¡si la memoria no me es infiel, traté de este asunto. Entonces dije al Congreso que tengo desde hace ya algunos años la idea firme y el propósito decidido de ir á una ley general de clases pasivas; que para realizar este propósito, ya el año 1885 se había nombrado una Comisión con la representación de individuos de todos los Ministerios, y que en la primer reunión que celebró aquella Comisión, en donde había un dignísimo representante del Ministerio de la Guerra, que lo fué por cierto el malogrado brigadier Sr. Velarde, y otro dignísimo representante del Ministerio de Marina, hice presente que había una cuestión que para mí no lo era, á la que darían sin duda mucha importancia los elementos militares, y era esta que es objeto del actual proyecto de ley; que entendía que este era un asunto exclusivamente mi-

litar y no de Hacienda; que la cuestión de si los militares se han de casar teniendo cierta categoría ó no se han de casar, es de índole exclusivamente militar, es una cuestión exclusivamente de disciplina, y no podía de ningún modo ser una cuestión financiera (*El Sr. Moret*: Por eso no la he querido yo discutir); que por lo mismo que entendía que le darían á esto mucha importancia los militares, yo habría podido reservarme para una concesión que en su día les hiciera por otra que les exigiese; pero este modo de proceder no me parecía el mejor, y empezaba por dejar íntegro el asunto para que lo resolvieran como tuvieran por conveniente los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Para mí esta es una cuestión de principios militares, y yo, como Ministro de Hacienda, no podía exigir, ni siquiera admitir, que se estableciera una desigualdad desfavorable para los elementos militares al hacer una ley de clases pasivas en que se dijera: «tienen derecho todos los servidores del Estado á dejar pensiones de viudedad y orfandad á sus familias, excepto los militares.» Yo no creo que esto lo pueda sostener ni pedir nadie. Se trata, pues, de una limitación que estaba puesta á la regla general por el ramo militar, que éste la puede levantar cuando lo tenga por conveniente, y á lo cual nosotros no nos podemos oponer, debiendo sólo decir lo que acabo de exponer, y con lo que parece que está conforme el Sr. Moret.

Dejando á un lado las razones militares, no se podría encontrar ninguna para sostener que las familias de los militares sean las únicas que no tengan derecho á viudedad y orfandad. De esto es de lo que se trata. Los militares, por razones exclusivamente del servicio militar, de disciplina militar, que atañen á ellos tan sólo, habían prohibido á los subalternos del ejército y de la armada que se casaran en ciertas categorías; tienen por conveniente variar de conducta; lo hacen principalmente porque ahora las escalas se mueven con tanta dificultad, que conservando ese principio apenas podría casarse ningún militar con derecho á dejar á su familia pensión de viudedad y orfandad.

¿Cuánto importará? pregunta el Sr. Moret. A esto contesto yo al Sr. Moret con esta alternativa: ó los casos serán pocos, y eso costará poco, ó se trata de muchos casos, es decir, de un caso general, casi universal. Si los casos son pocos, si se trata de una cantidad exigua, no vale la pena de que enfrente de un principio tan importante y esencial pongamos la cuestión de la pequeña cantidad; pero si los casos son muchos, si es un caso general, si es casi universal, ¡ah! entonces mucho menos tengo yo fuerza para oponerme á ello, porque eso supondría que quedaban todas las clases militares exceptuadas del beneficio que se concede á las clases civiles. De esta manera he entendido yo la cuestión; con arreglo á estos principios la he apreciado, lo mismo desde los bancos de la oposición que desde éste.

Creo que en lo fundamental el Sr. Moret no ha dicho nada contra lo cual pueda suponerse que opongo yo estas ideas; ó lo que es lo mismo, que entiendo que en lo fundamental de las ideas estamos completamente de acuerdo.

Y para contestar á la pregunta que me hizo, á pesar de que la ha contestado ya el Sr. Ministro de la Guerra, repetiré lo que ya mi colega ha dicho, y es, que el Gobierno tiene decidido traer en los primeros días de la próxima legislatura un proyecto general de clases pasivas. Sobre si en esto hemos de ir por el procedimiento de una Comisión ó por otros procedimientos, no me parece que vale la pena de que el Sr. Moret y yo discutamos largamente. Haremos lo que creamos mejor. De todas suertes, lo que más convendrá es que el proyecto le guste al señor Moret y sea beneficioso para los intereses del país, cualquiera que sea el camino que hayamos seguido en cuanto al procedimiento.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Indudablemente creo mejor el procedimiento de que los Ministros traigan aquí un proyecto de ley, que no que lo traigan otros; y con la seguridad de que vendrá para la próxima reunión de las Cortes, entiendo que es también mejor que una Comisión parlamentaria lo estudie, que no otra cualquiera, sobre todo si, como ha de suceder, yo así lo espero, el proyecto de ley lo hace el Gobierno con aquella libertad que esta materia exige para que pueda cada uno llevar á él lo que estime más conveniente.

En lo demás, de acuerdo con la teoría del señor Ministro de Hacienda, que antes había yo ligeramente indicado, solamente quiero dirigir á S. S. una pregunta que no me parece excesivamente impertinente.

Es claro que en nada afecta á la cuestión de principios el que los casos sean pocos ó muchos; pero ¿sería una curiosidad demasiado inoportuna el pretender que S. S. me indicase si van á ser pocos? Yo me contento con una simple indicación por parte del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): A mí me parece suficientemente explicado, por lo que ha dicho antes el Sr. Ministro de la Guerra, que no es fácil hacer el cálculo que pretende el Sr. Moret. Hay que reunir ciertos datos estadísticos que no posee la Administración. No conocemos el número de generales, jefes y oficiales que están en el caso de que se les concedan estos derechos, de los cuales estaban privados por la legislación militar. Hay además el elemento, importante para este cálculo, de las pensiones del Tesoro, que han otorgado estos derechos á todos los que estaban empleados el 22 de Octubre de 1868. En suma: no es posible confesar más paladinamente la ignorancia de un dato, y hay cierto ensañamiento por parte del Sr. Moret en empeñarse en que le demos ese dato, después de decirle que lo desconocemos en absoluto.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Me retiro ante toda idea de ensañamiento, y no insisto en sacar las consecuencias que se desprenden de las palabras del Sr. Cos-Gayón. Pero mis amigos políticos me indican que haga, no sé si al Sr. Presidente del Congreso ó al señor presidente de la Comisión, la pregunta de si la Comisión de presupuestos ha dado su dictamen sobre este proyecto de ley; porque con arreglo á la adición votada en la sesión de 27 de Febrero de 1883, no debe venir á la deliberación de esta Cámara ningún proyecto de

ley que implique aumento de gastos sin que antes haya dado su dictamen la Comisión de presupuestos. Es una simple curiosidad. Si no se hubiese cumplido con ese requisito, yo desearía que se salvara la omisión que se hubiera padecido, sin hacer por esto ningún cargo especial; porque no tenemos que olvidar el cumplimiento de una de las disposiciones legales, que ha dado, en mi sentir, buenos resultados en la práctica. (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa ha tenido en cuenta la observación del Sr. Moret y ha considerado que esta no es una proposición de ley, sino un proyecto de ley remitido por el Senado; y como el artículo del Reglamento sólo se refiere á las proposiciones de ley, de aquí que la Mesa haya puesto á discusión este proyecto de ley en la forma que lo ha hecho.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **PALMA**: Señores Diputados: á pesar de que el asunto que se discute es sumamente grave, voy á procurar tratarlo en las menos palabras que me sea posible. Aun cuando no me he puesto de acuerdo para ello con mis compañeros de la minoría republicana, sí lo estoy con los de mi partido, y por consiguiente, ninguno de los demás Diputados que con nosotros forman esta unión palamentaria tendrá la responsabilidad de lo que voy á decir.

El proyecto que se discute tiene dos puntos de vista de una importancia extraordinaria, y acerca de los cuales no se puede guardar silencio: la cuestión de forma, ó sea cómo ese proyecto ha sido traído, y la cuestión de fondo que entraña su articulado. Deseo que sobre estos particulares, ya que la Comisión y el Gobierno tienen el propósito de que se vote este proyecto de ley á todo trance y con esta precipitación, se nos dén explicaciones que puedan convencernos.

Este proyecto de ley es una parte de la ley de presupuestos; este proyecto de ley implica un aumento de gastos para el país. ¿Por qué se ha segregado de la ley de presupuestos? ¿Qué urgencia hay para ello? Hace mucho tiempo que todo el mundo abrigaba el convencimiento de que los presupuestos no llegarían á discutirse; y efectivamente, los presupuestos, con ser cosa tan interesante para el país, se han dejado para cuando las Cortes reanuden sus tareas.

¿Por qué traer este proyecto tan á deshora, para que se tenga que discutir con esta rapidez tan extremada y sin los antecedentes necesarios? La precipitación con que el Gobierno ha traído este proyecto es tal, que raya en lo inconcebible, y llega á tal punto, que el Sr. Ministro de Hacienda y el señor presidente de la Comisión han manifestado del modo más terminante, contestando al Sr. Moret, que no saben el gravamen que se impone al país, que no saben si es poco ó mucho.

Yo no entro ahora á examinar, porque lo haré luego, la injusticia de esta imposición que se hace al país; pero ¿puede negarse que el derecho que por esta ley se pretende otorgar á las familias de los militares no existe ahora, ni puede existir ni existirá, sino después que la ley se haya aprobado? ¿Puede nadie negar que esas personas á quienes la ley se refiere, no tienen ahora derecho ninguno? ¿Tienen algún derecho contra el Estado? Yo creo que ninguno, y de consiguiente, si no lo tienen, es indudable que se les concede por los legisladores una gracia, una pensión, algo que es una parte de la fortuna pública. Se impone al país un gravamen, se le pide una parte de su hacienda, y el Sr. Moret preguntaba antes cuánto era lo que se le pedía, y se le contestaba, con gran desdén, que no se sabe cuánto se pide al país.

¿Qué prueba esto? Esto prueba la ligereza con que se tratan los asuntos que al país le interesan; esto prueba la precipitación con que aquí se dispone de la fortuna pública como si se operara *in anima vili*. Si es justo el gasto, vamos antes de otorgarlo á ver á cuánto asciende, y cuando lo sepa el país, veremos si es justo y en qué medida puede satisfacerse. Si no hay ninguna razón que justifique el que se anticipe la discusión de este proyecto á la discusión de presupuestos, que es donde tiene su natural cabida, y si el Sr. Ministro de Hacienda ha ofrecido presentar un proyecto de ley de clases pasivas que comprenda á las civiles y militares, ¿qué puede servir de motivo, si no es el capricho, para traer este proyecto tan á deshora y con tanta precipitación? No puede servir de motivo más que una cosa; no puede responder esta precipitación más que á una idea, que es de una realidad notable y que se ve por todo el mundo, y es, que aquí, no solamente por este Gobierno, sino por otros Gobiernos que desde hace algún tiempo han ocupado el poder, en vez de levantar el ejército de la Patria y en vez de levantar el servicio militar, lo que se quiere es mover la voluntad egoísta y particular de los hombres que sirven en el ejército; y ese es un camino poco español, ese es un camino poco prudente, es un camino que no puede conducir ni al prestigio de los que lo hacen, ni al de nadie, sino á la *capitis diminutio* de todos, de halagadores y de halagados.

Dos proyectos han venido aquí de un modo rápido, los dos del orden militar y los dos anteponiéndolos á la discusión de presupuestos, en la que debían tener su lugar. ¿Es que yo regatee al servicio militar ninguno de sus derechos? De ninguna suerte. El servicio militar es un servicio absolutamente indispensable en la Nación, y la Nación debe retribuirlo bien.

Pero ¿qué tiene que ver eso con que se coja el presupuesto y de él se aparten dos proyectos, precisamente militares, y con los cuales se aumentan los gastos, uno de ellos sin saber la cantidad que representa, y se arrojen aquí al hemiciclo casi en el mismo día en que se suspenden las sesiones, para que tengan una discusión atropellada y se aprueben, imponiendo al país millones de pesetas de gravamen, sin que llegue siquiera á apercibirse de ello? ¿Es este un proceder regular? ¿Es este un proceder justo y prudente?

¿Es que estas palabras que yo pronuncio constituyen una exageración? No; estas palabras que yo pronuncio tienen su fundamento en leyes que habéis hecho, no sólo ahora, sino también en época anterior; porque mis censuras no alcanzan sólo á las leyes de retiros militares, si bien éstas son seguramente más censurables, sino que también alcanzan á las de jubilaciones civiles. Aquí se ha establecido por la ley la obligación de la holganza; habéis hecho que la ley diga que es menester que los funciona-

rios que sirven para algo, sean militares ó paisanos, pero sobre todo militares, á la hora en que sus servicios pueden ser más útiles para la Patria, á la hora en que han adquirido aquella pericia y aquel cabal conocimiento necesario para desempeñar sus puestos más dignamente y para defender á la Patria en los momentos difíciles de la guerra, en esa misma hora se les aumente el sueldo para que no hagan nada, ó se les señale un sueldo para que se vayan. ¿Qué procedimiento es este? ¿Es esto lógico? ¿Cabe esto dentro de una buena organización militar? Esto es favorecer, á nombre del interés de la defensa de la Patria, intereses personales.

Es menester llamar á las cosas por sus nombres, y por sus nombres las llamo.

Se da el caso todos los días, con arreglo á una ley que no voy á juzgar detalladamente porque deseo terminar pronto y que esta discusión se abrevie; porque aunque yo no éntre en ningún género de convencionalismo parlamentario que está aquí tan en uso, no quiero por mi parte prolongar las discusiones; se da el caso todos los días de que un militar en el servicio tiene paga menor y algunas veces muy inferior á la que tienen en situación de retiro. (*El Sr. Ochando*: Cite S. S. un solo caso. Eso se refiere á Ultramar.) Y los militares que sirven en Ultramar, ¿no son de España? Un coronel en la reserva ¿no tiene menos sueldo que cuando se retira si lleva todos los años de servicio? Esto es una cosa que sabemos todos, y que yo conozco sin necesidad de grandes estudios sobre este asunto, porque declaro con toda franqueza que en este asunto, del que estoy medianamente enterado, no he podido compulsar datos, porque no podía yo presumir que viniera á discutirse tan inopinadamente.

Sucede en estas cuestiones de los retiros y de los derechos pasivos, sucede contra lo que la razón impone, contra lo que la justicia ordena y contra lo que la responsabilidad del ejército y de la Nación aconseja, que se olvida por completo el servicio para atender, no á los servidores, sino á los intereses personales de algunos de los que están prestando el servicio. Esta exclusivamente es la mira que se ha tenido al establecer aquella ley especial, por medio de la cual se aumentó de una sola vez en 8 millones de pesetas el presupuesto de las clases pasivas militares; aquella ley, que no recuerdo si era del general Castillo ó del general Cassola, que otorgaba el ascenso inmediato al cabo de determinados años de servicio para el retiro.

Estas censuras justísimas no quieren decir que se desatiendan los servicios militares, que para mí son de alta estima y de gran prez, tanto más cuanto que cada día se exigen mayores conocimientos y mayores sacrificios para entrar en el ejercicio de esta noble profesión. Lo que yo digo es, que es menester que se distingan los apetitos egoístas de los cuerpos, de lo que constituye el honorario del servidor. El servicio militar es para la Nación, y dentro del servicio militar deben tener su holgada vida los hombres que á él se dedican. Pero esto no justifica el que se hagan ficticias y aparentes rebajas que se traducen en enorme aumento de gastos, porque pasando á la reserva se disminuye el número de oficiales, para decir aquí que se han disminuído tantos cientos y miles de pesetas, cuando en realidad lo que se ha hecho es que pierda la Nación sus mejores servidores.

Y ellos mismos, no de ahora, sino de mucho tiempo atrás, los mismos militares pundonorosos, y lo son todos, al verse en sus casas sin tener qué hacer, sin tener obligación ni ocupación ninguna, en plena energía física, se arrepienten de haber pasado voluntariamente á situación pasiva, como se lamentan también de encontrarse en esta situación muchos de los que por lo imperativo de las leyes tienen que pasar á ella precisamente cuando sus servicios pudieran ser más convenientes.

Pues bien; sin entrar yo ahora en la cuestión de los militares casados antes de ser capitanes, únicamente señalo á vuestra consideración que esta ley que se adiciona á las otras leyes inicuas, escandalosas, que están en vigor, pide reforma, y tendréis necesidad de reformarla, porque si no, por este sistema váis á desproveer al ejército de sus mejores jefes y oficiales, y váis á aumentar enormemente los gastos, pagando tres y cuatro servidores cuando no sirve más que uno. Es bueno y es justo que cuando no pueda servir un general ó un oficial, tengan su paga, y su familia su pensión; nada más equitativo; pero lanzarlos á la calle en todo el vigor de su energía, eso es un escándalo que no puede de ninguna manera mantenerse. Esto impone una mayor consideración, un gran escrúpulo, un gran esmero, mucho más en el Sr. Ministro de la Guerra, que tan moderado es en sus resoluciones, para traer estas cuestiones muy estudiadas, muy delineadas, de suerte que puedan satisfacer á los fines generales de la Nación, á las necesidades generales del ejército y del servicio militar, pero que no vayan encaminadas á que ésta ó aquella familia disfruten de tal ó cual ventaja.

Al propio tiempo, este proyecto de ley viene á ser una negación, sobre otras muchas anteriores, á la afirmación que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho de sus aficiones á los presupuestos nivelados, puesto que decía que quería presupuestos nivelados; y sin embargo, dispuso de 150 millones en cosas cuyo pago no era urgente, cuyo pago no era inminente, y después pone manga ancha á todas las pretensiones de aumento de gastos. Pues bien, señores Diputados; los gastos vienen á recaer sobre el contribuyente, vienen á recaer sobre la Nación, y ninguna clase, ni la clase respetabilísima, ni la clase benemérita del ejército, ni ninguna otra clase, tiene derecho á imponer á la Nación gravámenes mayores de los que los servicios piden y las necesidades reclaman.

Yo no soy parco en reconocer los grandes derechos del ejército, como también afirmo sus grandes deberes; pero todos los derechos de las personas que prestan el servicio militar, á mi ver, no pasan de estos dos puntos de vista: uno, que los que prestan sus servicios como deben ser prestados, obtengan el premio que merecen como todo servidor del Estado; otro, que atraídos los hombres á una profesión á la cual han dedicado sus estudios, y no les es fácil cambiar de posición, debe consagrárseles la expectativa prudente que en la nivelación con los demás órdenes de la vida deben tener los hombres; en una palabra, el cumplimiento por parte del Estado del llamamiento general que hace á los hombres para determinadas condiciones. Pero este sistema particular de hacer leyes especiales, sin el estudio, sin la preparación conveniente, aumentando inconsideradamente los gravámenes de la Nación, fijando el tiempo en el

cual pueden retirarse los militares en general y lanzarlos sobre las clases pasivas y traer aquí un proyecto para favorecer á las viudas y á las familias de esos militares que no han cumplido con las condiciones que según su instituto debían cumplir, y traerlo sin ajustar la cuenta, sin saber la cifra con que será gravado el presupuesto, y traerlo á la conclusión de la legislatura para que pase sin examen, este proceder, Sres. Ministros y Sres. Diputados, no responde á las esperanzas que el país debía tener en vosotros; este proceder da una muestra clara de que no os interesáis como debéis por el bien público.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, antes de contestar al Sr. Palma, permitidme que me haga cargo de algo que hemos creído algunos individuos de esta Comisión que nos atañe de lo dicho por el señor Moret, el cual siento no esté presente en este momento; á la vez que diga lo que creo pertinente, justificaré el por qué estamos en esta Comisión, tanto los Sres. Orozco y Laserna, como yo, perteneciendo como pertenecemos los tres al partido liberal.

El Sr. Moret ha indicado que le parecía mal sistema el de nombrar á individuos pertenecientes á determinada carrera para formar parte de una Comisión que ha de entender en un asunto referente á esa misma carrera. Yo nada tengo que decir sobre esto, porque cada Sr. Diputado es dueño de sus ideas; pero manifestaré que en las Secciones ese es el sistema que se sigue para nombrar las Comisiones principalmente civiles: si se trata de un proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se eligen individuos que sean abogados, magistrados del Supremo ó vocales de Juntas ó Consejos; si se trata de un proyecto de obras públicas, se eligen generalmente ingenieros; y cuando se trata de un proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, se suelen elegir individuos militares, pero con otros de clase civil, como los Sres. Mellado, Canalejas y Laviña, que dictaminaron en las reformas del general Cassola, y aquí nos preside hoy el Sr. Laiglesia.

Además tengo que dejar consignado que nosotros no hemos pedido venir á esta Comisión; las Secciones nos han nombrado libremente, y hemos venido con gusto á ella, teniendo mucha honra en defender este proyecto, que en el Senado apoyó como presidente de la Comisión el señor capitán general Jovellar, y que lo consideramos justísimo.

Entiendo que la minoría liberal, como la minoría republicana, como todas las minorías de esta Cámara, si son consecuentes con lo que han votado otras veces, están obligadas á votar este proyecto; porque el Sr. Orozco se ha ocupado con repetición de la cuestión del Montepío; y esta Cámara votó en la legislatura de 1879-80 una proposición de ley debida á su iniciativa, en la que se reconocía, no lo que se consigna en este proyecto, que aquí sencillamente lo que se pide es que se reconozca un derecho; en la proposición del Sr. Orozco se reconocía, digo, derechos pasivos superiores á los de hoy para las familias de los generales, jefes y oficiales, aunque se hubieran casado antes de ser capitanes.

No se trata en el proyecto que discutimos, de querer reformar la legislación de clases pasivas en todo lo que afecta al ejército, que por cierto está muy embrollada, porque se ha escrito mucho en esa legislación, tanto que sólo este libro de un jefe que fué del Consejo Supremo, que ya véis lo que abulta, contiene nada más que lo referente á Reales disposiciones para lo militar.

Siguiendo la ilación de lo que antes iba diciendo. el día 18 de Febrero de 1880 se votó en esta Cámara la proposición del Sr. Orozco, que decía así (*Apéndice* 7.° al número de 5 de Julio de 1879):

«Artículo 1.° Tienen derecho á los beneficios del Montepío militar las viudas y los huérfanos de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada, y sus asimilados, siempre que al morir el causante contase diez años efectivos de servicios y hubiese verificado legalmente su matrimonio.

»Art. 2.° Las pensiones del Montepío militar serán la cuarta parte del sueldo correspondiente al empleo del causante al morir, etc.»

De modo que eran diez años de servicio los que se pedían para legar pensión, y en el proyecto actual se exigen doce años.

Además, en el art. 2.°, en aquella proposición, se consignaban aumentos para las viudas de las categorías de tenientes generales y mariscales de campo, que por el Montepío solamente legan 2.500 pesetas á las primeras y 2.000 á las segundas, y el señor Orozco proponía 4.000 y 3.000 respectivamente.

En este proyecto que discutimos ahora, no hay aumento ninguno á las pensiones de las diferentes clases; no se hace más que consignar el derecho de legar pensión los subalternos que se casen ó estén ya casados y al morir cuenten doce años de servicio.

Es un proyecto muy limitado y muy justo.

¿Sabéis, Sres. Diputados, quiénes votaron el año 1880 la proposición tan beneficiosa del Sr. Orozco? Pues váis á oirlo, tomado del *Diario de Sesiones* del día 18 de Febrero, núm. 104.

«*Señores que votaron sí:* Martínez (D. Cándido), Moral, López Domínguez, Oñate, Torres, Gavín, Marqués de la Viesca, Balaguer, Herrando, Rubio, Orozco, León y Llerena, Caramés, Marqués de Francos, Muñoz Vargas, Jiménez García, Créstar, González (D. Venancio), Bernal, Ochando, Dabán, Merelles, Muñiz, Marqués de Muros, Alonso Martínez (D. Manuel), Martínez Campos (D. Miguel), Apezteguía, Portuondo, Labra, Baselga, Sanz, Becerra, García San Miguel, Sagasta, Salcedo, Rico, Vivar, Martos, Echegaray, Marqués de Ahumada, Merino, Marqués de la Vega de Armijo, Cassola, González Fiori, Salamanca, La Portilla, De Miguel, Hermida: total, 48.»

Supongo que no pensaréis que el proyecto de ley que estamos defendiendo nos interesa personalmente á ninguno de los individuos de la Comisión; porque todos los militares que aquí se sientan, ó se han casado en categorías superiores á la de capitán, ó permanecen solteros, como el Sr. Orozco, que es coronel; de modo que el proyecto no nos importa personalmente.

Pero es que el Sr. Moret, al combatir, siquiera lo haya hecho ligeramente, el proyecto, olvida sus compromisos como ex-Ministro, y siento tener que recordárselos.

El Sr. Moret era Ministro de la Gobernación en el Gabinete Posada Herrera con el Sr. López Domínguez en 1883, y el Sr. López Domínguez, como Ministro de la Guerra, trajo aquí un proyecto de ley, de acuerdo, como es natural, con el Consejo de Mi-

nistros en que estaba el Sr. Moret, y en ese proyecto de ley se decía lo siguiente:

«Artículo 1.° Las viudas y huérfanos de los generales, jefes y oficiales del ejército y la armada y de sus asimilados, obtendrán las pensiones antes llamadas de Montepío militar, en justa proporción á los años de efectivo servicio que el causante cuente el día de su fallecimiento, y al mayor sueldo militar que hubiere gozado, etc.

»Art 2.° Dichas pensiones se regularán en la proporción siguiente: cuando los servicios del funcionario superior no llegasen á diez años efectivos, se asignará á la familia el 10 por 100 del sueldo, etc.»

De manera que en aquel proyecto se concedía mucho más que lo que se concede en el actual.

No hay, por tanto, razón ninguna para que se nos culpe á los Sres. Laserna, Orozco y á mí por apoyar este proyecto; y nosotros, que somos individuos del partido liberal, más modestos que el Sr. Moret, defendemos lo que repetidas veces ha defendido el partido liberal, porque creemos que es justo y no porque se refiera á la clase militar.

¿Qué argumento hacían el año 1880 los conservadores que se oponían entonces á la proposición Orozco? Decían que se iba á hacer una ley de clases pasivas de carácter general; y siempre que los desheredados se quejaban, se decía lo mismo; pero como la ley general no llega, hay que tener en cuenta la situación de los subalternos del ejército y de sus familias, y el general Azcárraga ha hecho muy bien en traer este proyecto.

Los Sres. Diputados no tienen más que hojear en el Archivo del Congreso nuestro *Anuario militar de todas las armas y cuerpos del ejército*, y allí verán que solamente en el arma de Infantería y en el primer tercio de la escala hay 671 primeros tenientes con más de 40 años de edad, y que por la paralización de las escalas parecen casi condenados á no pasar de subalternos. ¿Queréis decirme si esos subalternos van á permanecer todos solteros, y si no merecen que al que se haya casado legalmente se le guarde alguna consideración?

La situación de los subalternos que se han casado con señoras que no son ricas, que en España son las más, comprenderéis que es verdaderamente desgraciada, porque el ilustre general O'Donnell en 1855 dictó un decreto consignando que sólo tendrían derecho á pensión las familias de los que al casarse tuvieran ya el empleo de capitán; y aunque aquel decreto era ilegal, como lo ha reconocido y declarado una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, por oponerse al reglamento de Montepío de 1796, que tenía fuerza de ley, el decreto se ha venido cumpliendo. Yo comprendo que el general O'Donnell tuvo razones de orden militar para hacer lo que hizo; pero los tiempos no son los mismos: entonces se encontraba el general O'Donnell con una oficialidad más joven en relación con la de ahora; y claro está que con oficialidad joven se va mejor á campaña, siendo también condición favorable al servicio que haya pocos oficiales casados, para que con ellos no tenga que trasladarse de un punto á otro toda una dilatada familia. Hay que conciliar el interés del servicio militar con el de la moral, que nos aconseja no fomentar matrimonios ilegales.

Hechas estas consideraciones, aunque algunas de ellas sean también aplicables á las que ha expuesto el Sr. Palma, voy á contestar más concretamente á otras que ha hecho S. S., aunque seré breve por el deseo de que se vote la ley.

Pregunta el Sr. Palma que por qué se ha arrancado este proyecto de la ley de presupuestos y se ha traído aquí separadamente. Este proyecto no es de los presupuestos, Sr. Palma; porque aquí no se hace ni más ni menos que consignar un derecho á los subalternos, cuya cuantía sólo Dios sabrá cada año á lo que subirá, según la mortalidad, que luego pueda traer sus consecuencias al presupuesto. No comprendo tampoco por qué decía S. S. que por esta ley se iba á marchar lo mejor de la oficialidad. Pues qué, ¿se trata acaso de una ley de retiros? No; esta ley sólo se refiere al reconocimiento de un derecho de concesión de pensiones á las viudas y huérfanos de los oficiales activos y retirados que en lo sucesivo fallezcan, pues que no alcanza á las viudas actuales. ¿Es que tiene S. S. en la mano el matar á los mejores oficiales? Pues si no está en su mano, no sé cómo ha podido decir el Sr. Palma que el Estado se privará de sus servicios.

Pregunta el Sr. Palma á la Comisión: «El derecho que se concede á los subalternos del ejército por este proyecto, ¿lo tienen hoy en alguna parte reconocido?» Sí, Sr. Palma, muchos: todos los que tienen el grado de capitán; pero es que además de la sentencia del Tribunal Contencioso que he citado, el Consejo de Estado en pleno ha dicho que para que fuese ejecutoria era necesario que viniese un proyecto de ley á las Cortes, y por consiguiente, á esto responde el proyecto, á cumplir una acordada del Consejo de Estado.

Añadía el Sr. Palma que con este y otros proyectos lo que se quiere es halagar á los militares y estimular hasta sus egoísmos (estas han sido las palabras de S. S.). Pues ¡si yo dije aquí, hace dos días, discutiendo otra cosa, lo que me ocurrió á mí siendo secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina! El oficial mayor era un coronel de caballería que se había casado de teniente, que tenía familia y que no contaba para mantenerla con otro patrimonio que el de su espada, como sucede por regla general en España (no así en el extranjero) á todos los militares; y cuando entraba en mi despacho á dar cuenta de los expedientes que llevaba un portero, siempre me decía: «El día que se muera ese portero, su familia tiene derechos pasivos, y yo no los tengo para la mía.» Esta era su idea fija, que repetía constantemente, y que concluyó por perturbar la razón de aquel jefe, hoy general de brigada en la reserva. Pues bien, Sr. Palma: como este caso podría yo citar muchos, si no tuviéramos el fin de las sesiones tan cerca.

Desde 1796 todos los empleados políticos militares, como son los de Administración militar, Sanidad, Cuerpo jurídico, conserjes de Ingenieros, porteros, etc., etc., tienen derechos pasivos en cuanto cobran sueldo de 40 escudos mensuales con nombramiento Real, y los oficiales subalternos de las armas y cuerpos que son combatientes, que tienen aquellos requisitos y constituyen la parte principal del ejército, son precisamente los que no legan pensión á su familia. ¿Puede esto creerse justo ni sostenerse hoy?

Ha dicho también S. S. que aquí se presentan leyes por algunas de las cuales resulta que cobrarán más los militares en situación de retirados que en activo.

Refiriéndose á Ultramar, tiene S. S. razón; pero es legislación que se ha aplicado á Guerra después de lo civil; de modo que no se trató de establecer ningún privilegio; al contrario: se obedeció á un principio de igualdad (*El Sr. Palma*: Las dos leyes son peores), y el Sr. Baselga, Diputado republicano, el otro día, cuando me interrumpía en la discusión de la amnistía, recordaba la proposición presentada por él en 1885 para igualar á los militares con los civiles, á propósito del reglamento de empleados civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866, relativo al tercio de aumento de sueldo por Cuba, que al servir seis años venían disfrutando los segundos desde dicha fecha... (*El Sr. Baselga:* Yo soy partidario de la igualdad para todos, y por eso votaré esta ley con mucho gusto.) Me alegro mucho de lo que ha dicho el señor Baselga, y se lo traslado como contestación al señor Palma. (*El Sr. Palma*: Yo no tengo nada que ver con lo que diga el Sr. Baselga.—*Risas.*) Allá se entiendan las fracciones republicanas; son pláticas de familia.

La ley de presupuestos de 1864 puso en vigor parte de la ley de pensiones del Tesoro del Sr. Salaverría; pero vino el decreto-ley del Sr. Figuerola de 1868, suspendiendo ésta, y dijo que se aplicara el reglamento de Montepío de 1796, que tenía carácter de ley.

Después, en tiempo de la República, se restablecieron parte de las pensiones del Tesoro; y luego, en otras disposiciones de la Restauración, se aplicaron también sólo al elemento civil; pero á los militares, desde el año 1868 hasta que se votó una ley en 1883 á propuesta del Sr. Salcedo, no se les concedió las pensiones del Tesoro que señalaban á todos las leyes de 1862 y 64.

El Sr. Palma ha insistido en que se daban retiros y ventajas á los militares para que fueran holgazanes como otros empleados públicos, si no he entendido mal. Como no se trata de una ley de retiros, poco diré sobre este particular, por más que lo sienta, por no alargar el debate.

La ley de ventajas de retiros de 1887 que trajo el general Castillo, obedeció, como sus similares han obedecido en todas partes, á las necesidades militares; ya lo he dicho el otro día, citando lo ocurrido en todas las Naciones de Europa; en todas se rebajan las edades para los retiros, porque para tener oficiales en aptitud de que se puedan batir, es preciso que no tengan mucha edad, ya que con la mucha edad se pierde la fortaleza física.

Sobre otro punto, tratado por los que el proyecto impugnan, voy á decir una cosa al Sr. Palma, que es conveniente que se fijen en ella todos los Sres. Diputados; advirtiendo que yo, cuando digo las cosas, las compulso antes y no digo nada al aire: lo traigo todo comprobado con datos. El Consejo Supremo de Guerra y Marina, que clasifica hoy las pensiones militares, mientras yo fuí secretario, constantemente daba cuenta á la Sala de gobierno de todas las peticiones de pensión, y el Consejo Supremo ha sido tan exigente siempre, que á la letra aplicaba las leyes y reglamentos. ¿Y sabe S. S. lo que pasaba, para que pueda comparar? Pues los interesados solían pedir al Gobierno que oyera después en pleno en los casos dudosos al Consejo de Estado, y éste, por regla general, les daba la razón al informar.

De manera que, cuando clasifican los militares, se atienen á la letra estricta; pero cuando informa el Consejo de Estado, aquilata todas las ventajas de las diferentes clases, comparando las militares con las civiles, y en la comparación aquéllas salen siempre ganando; y en el Tribunal Contencioso, al apelar, ocurre lo mismo; y los marinos, que lo hacen con frecuencia, bien lo saben.

Como el tiempo pasa y no quiero dilatar el término de esta discusión, el Sr. Palma me permitirá que no sea más extenso.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Voy á rectificar brevemente.

El Sr. Ochando me ha atribuído alguna manifestación que yo no he hecho y que debo rectificar. Entiende S. S. que venimos obligados á votar el proyecto; y yo declaro á S. S. que, si me hubiera convencido, tendría el mayor gusto en votarlo. Si yo llegara á convencerme de que el proyecto sirve al bien del organismo y del servicio militar, lo habría de votar con un voto, porque no tengo más, pero con más si más tuviera. Lo que hay es, que yo creo que este es uno de tantos proyectos, al cual no le daré su verdadero nombre porque quiero guardar las consideraciones parlamentarias, pero que es un proyecto completamente extraño al bien del ejército y dirigido á otros fines.

Al citar esas leyes que S. S. ha defendido, no quería yo decir que me gustara establecer una ley de desigualdad, como seguramente entendió algún amigo particular mío. Yo quiero una ley de igualdad; pero considero estas leyes, por medio de las cuales á un servidor cuando más servicios presta se le da menos que cuando no hace nada, las considero injustas, inicuas, protectoras de la holgazanería y contrarias al trabajo, que debe informar el espíritu de toda ley.

Cuando las leyes son injustas, merecen ser derogadas. ¿Es que los militares han venido al procedimiento abusivo que ya tenían las clases civiles? Yo le doy la razón al Sr. Ochando, sin más reflexionar; pero lo que procedía no era que los militares entraran en el mal camino que llevan las clases civiles, sino que á éstos se les arrancara de ese mal camino en que estaban colocados, en vez de conducir á todas las clases á una situación de abuso. De suerte que no hay ninguna razón, ni la habrá nunca, para que las clases militares sean de condición inferior á las clases civiles; pero cuando las clases civiles van por mal camino, la reforma está en apartarlas de él, y no en llevar á ese camino mismo á otras clases que en él no estaban.

Los militares que legítimamente tienen reconocido su derecho, no necesitan de este proyecto, el cual tiene por objeto conceder derecho á los que no lo tienen con arreglo á la legislación vigente. Yo decía, y el Sr. Ochando no ha podido destruir esta observación mía, que si se impone un gasto al país, la más vulgar previsión aconseja que el país, que es el que va á sufrir el peso de ese nuevo gravamen, porque el dinero no viene del aire, sino del trabajo del pueblo, del que forma parte el ejército, sepa lo que va á pagar.

Dice S. S. que esta no es una ley de presupuestos. Ya sé que el Gobierno la ha presentado fuera de los presupuestos, como sé que la otra ley á que me

he referido fué debida á la iniciativa del Sr. Ochando; pero esta es una ley en que se impone al país un gravamen de tal consideración, que algunos lo calculan en 3 ó 4 millones de pesetas, y yo no sé si ese cálculo será exacto; porque aquí se dice que las cosas no valen nada, pero luego se sabe lo que son cuando llega la hora de que el país la pague. ¿No merece la pena de que el país conozca desde ahora lo que ha de costarle el nuevo sacrificio que se le impone?

Antes se me había olvidado, y lo digo ahora, que la irreflexión se ha llevado hasta tal punto, que se ha prescindido de un trámite indispensable en esta clase de leyes, que es la aprobación de la Comisión de presupuestos: ni siquiera ha pasado el proyecto por esa Comisión; lo que importaba era presentarlo y que se aprobara. ¿Quiere darme el Sr. Ochando una razón, por pequeña que sea, que demuestre la necesidad de traer ese proyecto á discusión el día 13 de Julio y no aplazar el debate hasta Octubre ó Noviembre que se reanuden las sesiones? ¿Qué males graves podrían venir de ese aplazamiento? ¿No significa este apresuramiento, que se trata de establecer una excepción en beneficio de ciertos individuos? Eso es lo que yo combato en este instante. Yo creo que el día en que el Gobierno trajera proyectos verdaderamente militares, cuyo objeto fuera mejorar las condiciones del servicio y del ejército, tendría á su lado todas las opiniones; pero no sucede lo mismo cuando se trata de cosas meramente personales.

Lo cierto es, que si por desgracia la Nación, que tantos gastos hace para el ejército, se encontrara en un caso de guerra, no tendría ejército, porque empieza por no tener armamento. Esta es la triste verdad; y concluyo manifestando que con este procedimiento y por este camino, no se va más que á imponer al país cargas que no puede soportar, y que al decir las pocas palabras que tuve el honor de decir antes, expliqué de una manera suficiente que no había tenido tiempo de ponerme de acuerdo con mis distinguidos amigos de la oposición republicana acerca de este proyecto de ley, y que las observaciones que yo hacía las hacía, exclusivamente como individuo del partido republicano federal, que es al que pertenezco.

Ahí tiene explicado el Sr. Ochando cómo yo podía decir, refiriéndome á la manifestación del señor Baselga, que no tengo ninguna comunión de pensamiento con este señor.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á rectificar, aunque sea brevemente, al Sr. Palma, para que no tome á descortesía mi silencio.

Ha insistido de nuevo el Sr. Palma en que yo no le he contestado respecto á si hacía falta este proyecto de ley por lo que se refiere á los subalternos que tengan derechos reconocidos. Pues ya he dicho que todos los subalternos *con grado* de capitán, desde 1855, en que por el decreto del general O'Donnell se les quitó el derecho que tenían por el reglamento de 1796, reglamento con carácter de ley, vienen ventilando esta cuestión gubernativa, y que hay una sentencia favorable para ellos, dictada por el Tribunal de lo Contencioso; pero, á pesar de ésta, el Consejo de Estado en pleno, porque una sola sentencia no forma jurisprudencia, ha informado al Gobierno, lo mismo que el Supremo de Guerra y Marina, diciendo que conviene traer á las Cortes un proyecto de ley para que no haya duda alguna legal. Al formarlo, se ha visto que el estado de las escalas de los subalternos es tal, que no se puede pedir que permanezcan solteros hasta que sean capitanes, porque en Infantería pasan de la edad de 40 años más de 600 primeros tenientes de los del primer tercio y cerca de 200 del último tercio; de modo que hoy el decreto de O'Donnell produciría un germen grande de inmoralidad en la familia militar y es imposible cumplirlo. ¿Cómo se va á impedir que ningún oficial se case antes de esa edad?

Si fuera una edad proporcionada, por ejemplo, la de 30 años, se comprendería que se estableciera un impedimento de orden administrativo antes de cumplirla; pero que no se puedan casar hasta pasar de 40 años, no me parece que es precepto que pueda cumplirse en España.

Insiste S. S. en que necesitamos saber lo que costará el proyecto, y por las razones que antes ha dado, no hay posibilidad de saber hoy cuánto es lo que va á costar; lo que sí digo es, que no van á producir gasto alguno los subalternos que no se casen, que lo producirán los que se hayan casado y estén hoy con familia, y los que se vayan casando en lo sucesivo y reunan las condiciones de esta ley, á medida que se vayan muriendo.

Comprenda S. S. que si se sigue el sistema que se viene siguiendo de la amortización de oficiales sobrantes, á medida que se vaya disminuyendo personal han de disminuir los gastos que produzcan de derechos activos y pasivos. Por ahí vendrá una verdadera economía.

Repito que las cifras del aumento han de ser muy pequeñas, porque esos derechos han de hacerse efectivos poco á poco, á medida que vayan muriendo los interesados. ¡Ojalá que no muriera ninguno y que todos vivieran cien años! Preveo que S. S. y otros Diputados dirán que, además de atender al personal, debemos acordarnos del material de guerra, y desde luego opino que hay que dedicarle los sobrantes por amortización y por otras reformas orgánicas que puedan hacerse.

El Sr. Palma no habrá leído tal vez una Memoria que presentó el general López Domínguez á las Cortes con su proyecto de Montepío, en la que explicaba todas las vicisitudes del antiguo Montepío militar, que tendría más de 300 millones en aquella fecha de 1883, obtenidos por el descuento á que se sujetaba á los oficiales, si el Estado, que en donde ve un céntimo lo recoge, no se hubiera incautado de esa gran cantidad, y claro es que quedó obligado á pagar las pensiones, como al incautarse de la Caja de redenciones se ha cargado con el pago de los reenganches de tropa y material de guerra.

Yo no me opongo á una ley de carácter general para las clases pasivas, y S. S. puede tomar la iniciativa como Diputado, ó dejar que el Sr. Ministro de Hacienda presente, como ha prometido, en la legislatura próxima ese proyecto. Me alegraré que se ponga orden en la legislación de pensiones, que haya justicia en clasificar, sin consentir los abusos, con la legalidad que se hace en lo militar, y no crea que yo miro con desprecio los intereses públicos ni el dinero del contribuyente. Me gusta el orden en todas partes, y donde quiera que estoy procuro que lo haya en cuanto de mí depende. No quiero que las

desigualdades que existen se sostengan con tan grandísima injusticia.

Aquí tengo los presupuestos militares de viudedades y orfandades de todas las principales Naciones de Europa, y veo que el aumento de gastos de que se quejan en España sucede en todas partes.

En Alemania los gastos de pensiones, ascendían en 1887 á 62 millones de francos, y en 1890 á 82 millones. En Italia y Austria también aumentan, y en Francia de 85 millones han subido á 90.

En esas Naciones no se concede pensión única á la viuda y huérfanos como aquí en España, para repartírsela entre todos y dar lugar á pleitos en las familias, según que los hijos sean ó no de la misma madre.

En el extranjero suelen fijar una cantidad determinada para la viuda y otra para cada uno de los hijos. Lanzo esta idea, por si alguna vez conviene aceptarla aquí en proyectos generales, y diga lo que guste el Sr. Palma, no rectificaré más si no lo toma á descortesía.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: Sencillamente para decir que se gasta, en efecto, mucho en ejército en esas Naciones, y yo creo que hacen mal; pero al cabo tienen ejército para un caso determinado. Lo lamentable en España son tres cosas: primero, que se gasta mucho en ejército; segundo, que no hay ejército; y tercero, que cada vez se va á peor. *(El Sr. Ansaldo*: Es verdad. Se atiende al personal y se descuida el material.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra en contra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Por un deber reglamentario aparezco interviniendo en este debate, cuando en realidad no puedo en manera alguna combatir el proyecto que se discute, al cual soy afecto, como lo soy á todos aquellos que, como compensación de debida justicia, se traen á esta Cámara en beneficio del ejército.

Y hecha esta declaración terminante, que me pone de acuerdo en un todo con el proyecto que se está discutiendo por lo que se refiere á ese beneficio de justicia que se debe á la clase de los subalternos del ejército que hayan contraído matrimonio y cuyas familias se encuentran en la indigencia, debo decir que he pedido la palabra para que al terminar estas sesiones sepamos cuál es la situación en que quedan las dos grandes agrupaciones políticas de la Cámara, porque, en realidad, el espectáculo que se está dando es por demás extraño. Un día, el Sr. López Domínguez firma, con otros señores de distintos lados del Congreso y con el Sr. Ochando, del partido fusionista, una proposición pidiendo que se aumenten los sueldos á los militares, que, después de todo, el partido liberal nada nuevo pedía con esto, porque el señor general López Domínguez lo había traído aquí cuando desempeñó la cartera de Guerra, de acuerdo con sus compañeros, entre ellos el Sr. Moret; y se levanta después el Sr. Moret, y, haciendo salvedades, viene á combatir aquel proyecto bajo pretexto de procedimiento, pero, en realidad, dejando sembrada la semilla de que hombre tan caracterizado como el Sr. Moret no estaba de acuerdo con un pensamiento que había traído el Gobierno de que él formaba parte.

En ese mismo Ministerio, el general Sr. López Domínguez, defendiendo un interés justísimo, trajo aquí, formando parte del Ministerio liberal que hoy afecta al partido fusionista puesto que todos se encuentran en esa agrupación, un proyecto de ley de Montepío aun más lato que éste, y se levantan los hombres del partido liberal á combatirlo. Claro está que no lo combaten hasta el obstruccionismo; dejan sentado como una protesta, que no les liga compromiso alguno con esa tendencia del Gobierno. Aquella proposición de ley la firmaban hombres tan caracterizados como los generales Sr. López Domínguez y Sr. Ochando; en esta Comisión figuran individuos tan importantes de esta minoría como los señores Ochando, Laserna y Orozco. ¿Qué criterio hay aquí respecto á las relaciones militares en el partido liberal? ¿Es que reniega de todos aquellos principios y mejoras que traía en beneficio del ejército, para combatir, si no de una manera cerrada, dejando entender que protesta de una solución, que bien mezquina es, que redunda en beneficio de los oficiales de nuestro ejército?

¿No se ha estado aquí dando un espectáculo que me conviene hacer constar, de querer constantemente manifestar su opinión frente á toda solución favorable en lo que se refiere á ese aumento de sueldos y á esas pensiones de las desgraciadas familias de los militares? ¿No ha pasado toda una situación liberal, y yo he dado mi voto con mucho gusto, y los elementos militares, que eran bastantes aquí, y que formaban parte de esa minoría, á proyectos de ley que gravaban considerablemente el presupuesto y nada beneficiaban al ejército, sin que surgiera por parte de estos Diputados militares una protesta siquiera? En anteriores legislaturas, y durante la dominación del partido liberal, ¿no se ha aumentado los sueldos de los delegados de Hacienda y de una porción de funcionarios, creando una nueva organización, y los Diputados militares no hemos dicho nada que significara así como algo de protesta? *(El Sr. Vincenti*: Es que las protestas las hacían entonces los conservadores.) Yo no tengo que ver nada con los conservadores. *(El Sr. Vincenti*: A mí me combatieron el Montepío de telégrafos.)

Señor Vincenti, á mí me interesa muchísimo saber la actitud que tiene respecto del ejército el partido liberal, más que el partido conservador. Yo me lamento de que cuando se trajo en anteriores Cortes aumentos tan considerables como el que representa la subvención concedida á la Compañía Trasatlántica, matando por completo en el país toda la navegación de altura, nosotros los Diputados militares no levantáramos ninguna protesta, para que no se creyera que era por espíritu de clase; más tarde se trajo la organización de las Administraciones subalternas, que crearon muchos empleados en toda la Península, y no hubo por parte de los militares esas salvedades, esas alarmas que parece como que el ejército va á apoderarse por completo del presupuesto; y con posterioridad, cuando se dió nueva organización á los tribunales, aumentándose considerablemente el personal, tampoco hubo por parte del ejército la menor protesta. ¿Es que parece que hay aquí empeño, cosa que yo siento muchísimo, en presentar las cuestiones militares unas veces bajo el aspecto político y otras bajo el aspecto económico, como algo así que atenta en una parte á la dignidad

del país, y en otra que consume los recursos de la Hacienda?

Yo declaro, Sres. Diputados, que sería mejor presentarse aquí declarando franca guerra, completa guerra á esta institución, que no venir diciendo que hay mucho interés por ella, pero combatiéndola siempre que se trae una medida que puede beneficiarla.

En último término, si esos individuos del partido liberal que firman el dictamen de la Comisión creyeran que combatían la política de su jefe; si ellos supieran que el partido liberal estaba enfrente del proyecto, ni el Sr. López Domínguez hubiera firmado aquella proposición, ni el Sr. Ochando estaría sentado ahora en el banco de la Comisión.

Señores, al terminar este período de la legislatura, en que las distintas agrupaciones de la Cámara fijan sus posiciones para entrar en una batalla más ruda en la legislatura próxima, bueno es saber en qué actitud quedan respecto de esas instituciones militares, que yo, mientras esté aquí por la voluntad de mis electores, he de estar siempre defendiendo, porque las considero como el primer organismo del país, como la base del orden, de la seguridad y de la prosperidad, si ha de haber para esta Nación prosperidad.

En ese sentido, bueno es que las grandes agrupaciones de gobierno determinen su actitud, para que no se dé este espectáculo por el cual habrá derecho á creer que mientras individuos del partido liberal pasan por su carácter militar al banco de la Comisión, los hombres más caracterizados, aquellos que trajeron proyectos parecidos á éste, hacen así como una especie de protesta que los ligue para el porvenir y que pueda determinar corrientes que no sean favorables para el mejoramiento de nuestras instituciones armadas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Laserna tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que no tengo autoridad ninguna para contestar al Sr. García Alix, satisfaciendo esa curiosidad que manifiesta respecto á la conducta que haya de seguir el partido liberal. Soy yo soldado demasiado modesto y demasiado oscuro en él, para que me permita licencia de tamaña naturaleza; pero como lo que el Sr. García Alix ha hecho ha sido historia, y en esa historia S. S. se ha alejado algún tanto de la exactitud, va á permitirme que en brevísimas palabras rectifique los hechos que ha expuesto y recordado.

De la conducta del partido liberal como partido; de su amor hacia el ejército; de su deseo de engrandecerlo, enaltecerlo y mejorarlo, responden, Sr. García Alix, aquellas rudas, rudísimas campañas que durante tres años hubo aquí, y al cabo de las cuales logró coronar, si no en todo, en una de las partes más difíciles de conseguir, la obra de aquel general ilustre, prematuramente muerto para desgracia del país y del ejército. (*Muy bien.*) El amor que el partido liberal tiene hacia el ejército, considerándolo como él es y en lo que él vale, lo tuvo antes, lo tiene hoy y lo tendrá mañana. ¿En qué se disminuye este amor, este deseo de mejorarlo y enaltecerlo, teniendo en cuenta aquellas circunstancias especiales del país y del exhausto presupuesto, porque en algunos detalles, en algunas cuestiones que son perfectamente secundarias, disientan de parecer individuos del partido?

Pues qué, ¿no se nos combatió á nosotros cuando yo tenía la honra de presidir aquella Comisión, de la cual formaba parte, honrándola con su ilustración y con su elocuencia, el Sr. García Alix; no fuimos combatidos todos por hombres importantes del partido liberal? ¿Y se le ocurrió á nadie decir que por eso el partido era enemigo de aquellas reformas? Esa otra afirmación hecha por S. S., diciendo, al tratar del proyecto de la Trasatlántica, que no hubo Diputados del partido liberal que lo combatieran, no es exacta; ¿no la combatí yo? (*El Sr. García Alix*: He dicho Diputados militares.) ¿No soy militar, aunque no Diputado militar, porque aquí no hay esa clase de Diputados? Pues yo combatí el contrato con la Trasatlántica. Lo que hay en el partido liberal, y esto puedo decirlo porque es cosa sabida por todos nosotros; lo que hay es, que en estas cuestiones que no son de dogma tenemos todos cierta libertad, libertad de la cual nos aprovechamos con tal mesura, que ya lo ve S. S., los individuos del partido liberal que se oponen al proyecto han invertido menos tiempo en combatirlo que el que S. S., que lo apoya, ha empleado en tratar de saber cómo pensamos.

No hay diferencias entre nosotros: tenemos en cosas relativamente pequeñas esta diversidad de criterio, como la tuvimos en otras ocasiones, y las tienen todos los partidos, y yo por mí he de decir á S. S. que cuando de los asuntos militares se trate, que cuando de las instituciones militares se trate, apoyaré aquello que con arreglo á mi criterio, á mi conciencia, sea provechoso para esas instituciones, lo mismo si el Ministro que lo traiga es mi amigo, que si es mi adversario político, y que lo combatiré con el mismo tesón y energía, si fuera malo, según mi juicio y según mi criterio, lo mismo cuando el Ministro que lo presente sea mi adversario, que cuando sea mi amigo; y yo, que no tengo ninguna cualidad de esas que hacen falta para discutir en estos sitios, para elevar la voz en esta Cámara, tengo una de la cual me envanezco, que es la que he traído al partido liberal: la lealtad y la disciplina, á que no falté jamás en mi vida de soldado; y con ser tan leal y tan disciplinado, sé que quepo perfectamente dentro del partido; porque, amando como amo tanto al ejército, los individuos todos de mi partido, desde el jefe hasta el soldado más modesto, si pudieran aventajarme en ese amor, de seguro me aventajarían. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados: si para algo sirve el regimen parlamentario después de discutir y de legislar, que son las funciones propias de estos Cuerpos deliberantes, es para que las distintas agrupaciones, para que los diferentes partidos políticos, tanto el que está en el poder, como los que aspiran á él, expongan sus opiniones ante el país, á fin de que esas opiniones vengan á ser como su norma de conducta y como el criterio que después ha de sustentarse en el ejercicio de ese poder mismo. Así es que hay derecho á pensar por parte del que está en la situación en que yo me encuentro, interesándome, sobre todo en esta cuestión concreta, por el interés del ejército, que, al dejarse caer una protesta acerca de esa cuestión, mucho más viniendo de labios tan autorizados como los del Sr. Moret en

esta tarde, y como los del Sr. Gamazo en la otra tarde, hay derecho á pensar, repito, que para algo se dice eso, y que esa protesta consignada no es por una ficción meramente retórica, sino que es para que el país sepa el criterio que predomina y las aspiraciones que tienen respecto de esa materia los hombres más caracterizados de esa agrupación.

En ese sentido me había levantado yo aquí á fin de esclarecer esos hechos, y para que pudieran darse esas explicaciones tan satisfactorias que acaba de dar el Sr. Laserna, y de las cuales resulta que, sean cualesquiera las manifestaciones que haya hecho el señor Moret en la discusión de este proyecto de ley, sean cualesquiera las que hiciera la otra tarde el Sr. Gamazo, en unión también del Sr. Moret, el partido liberal, con su jefe y todos sus individuos, está al lado del Sr. Laserna en todo aquello que signifique conceder soluciones ventajosas para el ejército.

Debo recoger otra alusión de S. S., que me interesa grandemente. Efectivamente, al lado de un general ilustre, gloria á un tiempo mismo del ejército español y de esta tribuna, en la que alcanzó tantos triunfos como había alcanzado en el campo de batalla, el Sr. Laserna y yo sostuvimos ruda lucha en defensa de una amplia organización militar, que costó grandes disgustos, grandes sinsabores, y que últimamente se coronó en parte; no debiéndose esta coronación á las facilidades que se dieron, sino á la propia virtualidad de la doctrina que contenía. Pero S. S. sabe también perfectamente que muy grande sería todo ese interés que ha manifestado ante la Cámara el Sr. Laserna, pero que aquel ilustre general, que había recibido de la Corona y de su partido la confianza de ir á ocupar el Ministerio de la Guerra, tuvo que salir de esos bancos, no para renegar de las ideas liberales, como yo tampoco reniego de ellas, sino para venir á sentarse en éstos para protestar contra todo aquel género de procedimientos y aquellas artes que se pusieron en práctica, que S. S. conoce perfectamente, y que no es cosa de discutirlas ahora, cuando se está tratando una cosa completamente ajena á aquella á que me estoy refiriendo. Cuando, recogiendo la indicación de mi amigo particular Sr. Rodrigáñez, se llegue á discutir algún asunto que con esto se relacione, y estén presentes las personas que entonces intervinieron, yo que con alguna de aquellas personas estaba en relación íntima, he de demostrar ante la Cámara que, mientras un Ministro de la Corona acompañaba á S. M., de jornada en San Sebastián, otro Ministro dirigía telegramas cifrados y mantenía conversaciones telegráficas desde una provincia de España con un alto funcionario de la administración para facilitar al primero la salida del Ministerio.

Pero dejemos aparte este incidente. Yo lo que sí manifesté es, que esos individuos de la Comisión del proyecto de pensiones á las viudas de los subalternos del ejército se encuentran identificados con el proyecto, y que al mismo tiempo están en el partido liberal, y que dentro del partido liberal, personas de la autoridad y de las condiciones del Sr. Moret han expuesto doctrinas que no se amoldan con el sentido del proyecto y han puesto de manifiesto ante el país su disconformidad con él.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Laserna.

El Sr. **LASERNA**: El Sr. Alix comprenderá que sólo un deber de cortesía me obliga á levantarme en este momento para decirle algunas palabras, porque, como realmente no encuentro verdadera materia de rectificación, no tengo que contestar, limitándome, por tanto, á decir á S. S. que yo he de mantener, en cuanto á organización militar se refiera, las opiniones que sostuve y que he mantenido siempre. (*El señor García Alix*: Opiniones particulares de S. S., pero no del partido liberal.) Como las defendí cuando estaba el partido liberal en el poder, y apoyando al Gobierno, claro está que las defendí con mi partido, y que la gloria de aquello no me corresponde á mí, sino á él.

Por lo demás, el que en una cuestión como esta, que es opinable, y aunque de gran importancia, no tiene que ver con la organización del ejército, haya quien disienta, como el Sr. Moret, no me parece que justificaría una discusión útil sólo para retrasar la aprobación de este proyecto de ley.»

Habiéndose consumido los turnos de la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Se leyó el artículo, concebido en estos términos:

Artículo único. La legislación actualmente en vigor acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los oficiales subalternos de las distintas armas y cuerpos del ejército, y los de la armada, pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los generales, jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que ya estuviesen casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior, si al fallecer contaren doce años de servicios efectivos.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del señor Gamazo y otros, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda que se ha leído.

El Sr. **OROZCO**: La Comisión siente no poder admitir la enmienda del Sr. Monares.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Monares para defender su enmienda.

El Sr. **MONARES**: Señores Diputados: la ausencia de mi digno y respetable amigo Sr. Gamazo me obliga, á mi pesar, á intervenir en estede bate. Lo había sentido interiormente antes de que llegara este momento; pero ahora deploro su ausencia mucho más, porque, si él se encontrara aquí, sacaría de estos momentos y de las circunstancias de la Cámara el partido que yo seguramente no podré sacar en provecho de la enmienda que hemos presentado.

Para abreviar lo posible y para acabar cuanto antes, voy á tomar el debate como se encuentra, prescindiendo de todo exordio.

Ante todo he de hacer referencia á un acontecimiento para mí inesperado, dirigiendo al Sr. García Alix cuatro palabras en contestación á las que acaba de pronunciar en este debate. Yo, enfrente de

los cargos que el Sr. García Alix ha procurado dirigir á algunos hombres que se sientan en estos bancos, he de decir que S. S., preocupado única y exclusivamente por las cuestiones militares, dedicando á ellas su existencia parlamentaria, no deja pasar una ocasión sin procurar decir y subrayar, si hay ó no por parte de algunos hombres del partido liberal deseos de oponerse á toda reforma en beneficio del ejército. Yo estimo que S. S. cumple, al intervenir en estos debates, un deber de conciencia; pero exijo á S. S. que respete el deber que á mí me imponen mis electores cuando me advierten que procure por todos los medios posibles limitar los gastos del Estado, y que intervenga en este sentido en la discusión de los proyectos de ley que á las Cortes se presenten proponiendo algún aumento de gastos en el presupuesto.

Después de todo, el Sr. García Alix se queja sin razón alguna: porque todavía esta Cámara no se ha ocupado de la gestión económica en general del partido conservador, y el hecho es que vamos á cerrar las puertas de este recinto sin discutir los presupuestos y votando una ley en beneficio de las clases militares. Este hecho es más elocuente que cuanto S. S. puede decir en contra de nosotros.

Yo no quiero creer que S. S. sea individuo del partido conservador; me basta que S. S. lo niegue; pero, ciertamente, cuando se trata de estas cuestiones, yo no sé lo que es S. S., pero me recuerda la célebre frase de Beltran Duguesclin, y podría decirse que S. S. «ni quita ni pone Rey, pero ayuda á los conservadores.» (*El Sr. García Alix*: Yo estoy al lado de todos los que propongan soluciones favorables para el ejército, y en contra de todos los que se opongan á esas reformas, cualquiera que sea el partido en que se encuentren.) Y yo, con mi palabra, con mi corazón, con mi voluntad, con mis afirmaciones, estoy al lado de toda solución favorable para el ejército, pero haciéndola compatible, honrada y justamente compatible con los intereses del país, que se imponen sobre todos; y estoy al lado de toda solución favorable para el país, porque, al fin, el país es el que lleva sobre sus hombros el peso de todas las instituciones, y todas pudieran peligrar, si la carga se quiere hacer tan pesada, que el país no pueda resistirla.

Tomo el debate como le encuentro, y le encuentro con la declaración hecha por el Sr. Ministro de Hacienda de que ha de traerse á esta Cámara, cuando comience la segunda legislatura, una ley general de clases pasivas. En esto se funda precisamente la enmienda que yo he tenido el honor de redactar y presentar al Congreso; porque entiendo que el proyecto relativo al asunto en que ahora nos ocupamos, sólo debe contener las bases en que han de fundarse las disposiciones que en este sentido se adopten en la futura ley de clases pasivas; y así yo, reconociendo y acatando en el fondo la justicia del principio, me levanto á impugnar este proyecto de ley por la inoportunidad de su presentación y por la forma en que se ha redactado.

Acaba de declarar el Sr. Ministro de Hacienda que, al principiar la próxima legislatura, traerá á las Cortes el proyecto de ley general de clases pasivas; y el dilema, por lo tanto, es este. ¿Va á traer el señor Ministro de Hacienda ese proyecto? Pues al redactarlo, tenga en cuenta las bases que yo le propongo que se establezcan en este proyecto de ley; pero no urge declararle ley por el momento. ¿Es que no se va á traer aquel proyecto de ley? Entonces yo, en nombre de la igualdad que preconizó mi digno amigo particular y político el Sr. Ochando, someto á la consideración de la Comisión y del Congreso esta observación: si no se trae un proyecto de ley de clases pasivas, resultará que, haciendo justicia á los señores oficiales del ejército, dándoles aquello que les corresponde, atendiendo justamente á sus derechos, se dejan desamparados los derechos no menos respetables de un sinnúmero de funcionarios civiles que, habiendo comenzado á servir con posterioridad al año 1868, se encuentran en la misma situación que los señores oficiales que contrajeron matrimonio antes de ser capitanes, porque no dejan pensiones ni orfandades á sus viudas ni á sus huérfanos.

Me parece que esto es grave. Hágase la ley general; esto es lo que pedimos nosotros; no hay hostilidad, no hay oposición, no hay obstruccionismo, no hay más que el deseo, en nombre de la equidad, de la justicia, de la igualdad, de que venga una ley en la que estén comprendidos con el mismo derecho todos los servidores del Estado. (*El Sr. Ochando*: Con Real nombramiento y 400 escudos, no hay ninguno que no tenga derecho.) Perdone mi querido amigo el Sr. Ochando. Enfrente de la observación de S. S., yo le diré que hay una porción de empleados civiles que se encuentran en idéntica situación que los oficiales del ejército, y cuya situación yo deploro con S. S. (*El Sr. Ochando*: Y yo estoy conforme con S. S. en eso.)

Quedamos en que, en mi opinión, y al decir en mi opinión digo en la de mis amigos que conmigo firman la enmienda, lo más práctico, quizá lo más justo, lo más pertinente, sería aceptar, con las modificaciones que luego diré, el dictamen de la Comisión como base para la futura ley de clases pasivas. No diferimos, pues, mucho del pensamiento del Gobierno, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido que traerá esa ley en cuanto el Parlamento reanude sus tareas.

La segunda disposición del proyecto de ley ha sido modificada en la enmienda que estoy apoyando, en el sentido de fijar mayor número de años de servicio para dejar la pensión de que se trata, con arreglo á la ley; porque, y aquí encaja una cuestión que ha estado en el aire toda la tarde, de cuánto es el aumento, de si es grande ó es pequeño, de si gravará ó no á las clases pasivas en una cifra respetable; yo no puedo dar la contestación, pero doy un dato para que los Sres. Diputados calculen su importancia. Por el tiempo que fija el proyecto de ley, es decir, por la circunstancia de que tendrán derecho á dejar pensión á sus mujeres é hijos todos los militares de todas las graduaciones, que al morir lleven doce años de servicio, está dicho que esta es una ley de carácter absoluto, de carácter general, y que no habrá oficial de ninguna graduación en el ejército español que no deje pensión á sus hijos y á sus viudas.

Por consiguiente, desde ahora puede asegurarse que todos los oficiales de todas las categorías del ejército español dejarán, con arreglo á este principio, orfandad y viudedad á sus hijos y viudas respectivamente. De aquí se deduce que el presupuesto de las clases pasivas militares crecerá, y crecerá de una manera importante; lo que no se ha atrevido á

negar la Comisión en su dictamen, porque lo confiesa, siquiera lo hace con cierto temor, diciendo que el aumento no será de importancia, porque se trata de cantidades de pequeña cuantía, y porque el aumento tendrá lugar y se irá verificando con cierta lentitud.

Sea cualquiera la marcha de este aumento, ó la lentitud de su desarrollo, hay que tener presentes las circunstancias del momento, y hay que traer al debate las cifras y su importancia, las cuales contestarán á las opiniones de mi querido amigo particular el dignísimo señor presidente de esa Comisión.

Empiezo por declarar que, tratándose de un hombre del clarísimo talento de S. S. y de su gran competencia en la materia, el argumento que ha hecho es de lo más peregrino que puede oirse en favor de una mala causa.

¿Os quejáis, decía, de que ha aumentado el presupuesto de clases pasivas? Pues no tenéis razón; todo ha aumentado más que el presupuesto de clases pasivas. Ha aumentado el presupuesto de obras públicas, ha aumentado el presupuesto del Ministerio de Hacienda, todo ha crecido más.

La verdad, no encuentro el argumento á la altura de la inteligencia de S. S.; porque es progreso de un país todo lo que aumenta con el signo *más*, todo lo que es positivo; pero es natural que decrezca todo lo que lleva el signo *menos*, todo lo que es negativo; y en este sentido, las clases pasivas debían representar cada día una cifra menor.

Pero tampoco es así; las cifras no mienten, y yo voy á dar á S. S. un dato que por casualidad tengo aquí para contestar á S. S. Refiriéndome exclusivamente á los cinco presupuestos anteriores, los datos son los siguientes:

Presupuesto total de las clases pasivas en el ejercicio de 1885-86, 49.600.000 pesetas.

Presupuesto total de clases pasivas en el que acaba de presentar el Sr. Ministro de Hacienda, pesetas 54.100.000.

Diferencia; es decir, aumento del presupuesto de clases pasivas en los cinco años, 4.500.000 pesetas.

Es necesario decirlo así; porque así como los dignos representantes del elemento militar se quejan de lo maltrechos y de lo apurados que andan los militares de poca graduación, nosotros también tenemos que hacer constar lo apurados que andan también los pobres electores que nos han mandado aquí; porque, crea el Sr. García Alix, que parece que está sistemáticamente defendiendo los intereses militares, que hay también que defender los intereses de los pobres labradores.

Pero hay otra cosa muy importante y muy pertinente para este debate, es á saber:

Importe de las clases pasivas militares, presupuesto 1885-86, 34.100.000 pesetas.

Importe de las clases pasivas militares en el presupuesto presentado á la aprobación de esta Cámara, 38.600.000 pesetas.

Diferencia, es decir, aumento total en las clases pasivas militares, 4.500.000 pesetas.

Este es matemáticamente el aumento, que ha correspondido á las clases pasivas en los últimos cinco años.

Y téngase en cuenta que la parte civil, lo que corresponde al elemento civil en el capítulo de clases pasivas, no había razón para que aumentase, como decía mi querido amigo el Sr. Laiglesia; ¿cómo ha de haberla? Lejos de haber razón para que aumente, todas las disposiciones que de algún tiempo á esta parte se han dictado, han sido para aminorar ese gasto; por eso no tiene nada de extraño que no haya aumentado. Cuando en 22 de Octubre de 1868 se dejó en suspenso la ley de 1864, y cuando el elemento civil de las clases pasivas ha quedado atenido pura y exclusivamente á los antiguos Montepíos, y se han echado abajo las que se llamaban pensiones del Tesoro, es natural que no aumente este capítulo del presupuesto.

La única razón que da tímidamente la Comisión en el preámbulo, consiste en decir que con este proyecto de ley habrá aumento de gastos, pero no será grande, y quedará compensado con la economía que produzca la amortización de los oficiales. Pues entonces, de aquí resulta, por una razón elemental, que lo que procedía era que, al mismo tiempo que este proyecto de ley, hubiera estudiado el Gobierno de S. M. otro proyecto para hacer esa amortización; porque cada vez que viene aquí una reforma militar, se dice: no tengáis cuidado por el aumento que va á producir en el presupuesto, porque, tan pronto como se estudie el modo de introducir reformas en el ejército y se lleve á cabo la amortización de plazas, se compensará sobradamente ese aumento. Yo por mi parte he de decir, que durante toda mi vida parlamentaria, ó sea desde hace ya diez años, vengo oyendo lo mismo, unas veces á Ministros correligionarios míos, y otras á los que no son correligionarios; pero entre unos y otros, resulta que la amortización, que se da como argumento, base y fundamento para quitar al contribuyente todo temor fundado en el aumento de los gastos presupuestos, esa no viene, y las que sí vienen son las leyes especiales que contribuyen á aumentar los gastos.

No quiero molestar más tiempo la atención del Congreso, y voy á tratar el último punto que contiene la enmienda que estoy apoyando. En la enmienda se establece el principio de que la clasificación y determinación de los derechos pasivos militares se someterá á un tribunal ó Junta, llámese como quiera, compuesta de elementos civiles, pero en que tengan la debida representación los elementos militares, y que de las determinaciones de esta Junta podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Hacienda; y he oído con mucho gusto al Sr. Laiglesia que, en efecto, esto parecía un pensamiento aceptable, que tal vez entraba en los propósitos del Gobierno, y que de todas maneras se ajustaba á las convicciones personales de S. S., convicciones muy dignas de tomarse en cuenta y que son de mucha importancia, por lo mismo que el Sr. Laiglesia es digno presidente de la Comisión que ha emitido el dictamen que se discute. Paréceme, en efecto, que en esa parte de mi enmienda se pide una cosa que no puede ser más racional, y que no puede dar el menor motivo de queja á ninguna institución del país. Hoy mismo sucede, que los empleados del Ministerio de Ultramar son clasificados por una Junta especial, y cuando no están conformes con lo que la Junta acuerda se alzan ante el Ministro de Ultramar. ¿Por qué no ha de haber unidad, y no se ha de hacer lo mismo respecto de todos los servidores del Estado? ¿Qué inconveniente hay en que una misma Junta clasificadora regule los derechos pasivos de

todos los españoles que por las leyes tengan derecho á ellos, y que en último término los que se crean perjudicados acudan en alzada al Sr. Ministro de Hacienda, que en definitiva es el más interesado, después del país, en estos asuntos económicos?

Yo entiendo que no puede haber inconveniente en esto, y que con esta reforma, como con otra muy discutida, y que aun se volverá á discutir muchas veces hasta que encarne en la realidad, cual es la homogeneidad en el ejército de mar y tierra, iremos realizando una obra de verdadero progreso, y que tendrá el beneplácito, precisamente, de los que ahora más lo resisten, cual es, vivir de lo general, de lo común, sin excepción, y no exponerse á casos particulares, que sin razón de ser que lo justifiquen, dan lugar, con harto pesar mío, con gran sentimiento de mi parte, á tener que molestar por algún tiempo la atención del Congeso.

Concluiré dirigiéndome, no al amigo particular, sino al presidente de la Comisión, recordándole lo que decía el célebre literato D. Juan Nicasio Gallego: *que el ofrecer no se hizo para dar*. Y eso es precisamente lo que hasta ahora vienen haciendo los amigos de S. S.; cuando viene una de estas cuestiones dicen: «Ya verá usted lo que vamos á hacer; espere usted, y verá lo que haremos.» Llega el período de hacer, y resulta lo que decía el poeta ilustre: como el ofrecer no se hizo para dar, sus promesas en el sentido de las economías no han dado nada.

Termino á este propósito diciendo lo que decían á D. Quijote cuando se empeñaba en que declarasen que su Dulcinea era la mujer más hermosa del mundo: «Muéstreme un retrato, siquiera sea del tamaño de una lenteja, y estoy convencido.» Yo digo lo mismo á mi querido amigo particular el señor presidente de la Comisión: «En cuanto el Gobierno que defiende S. S. traiga aquí una sola ley que no sea introduciendo un gravamen para el presupuesto, yo creeré en las buenas intenciones de S. S. y del Gobierno de S. M.»

He dicho.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **OROZCO**: Voy á ser muy breve, tanto por el respeto que me merecéis, y que en estas circunstancias exige esa brevedad más que en otra alguna, cuanto porque, digámoslo así, modesto, oscuro, humilde apóstol de esta idea mía, que por ella luché, hoy me embarga la emoción al ver la obra terminada; y vosotros todos, los que habéis sostenido ideas que habéis llevado á cabo por vuestra perseverancia, por vuestro valor y altas condiciones, comprenderéis que es natural que me embargue la emoción al ver que la idea que persigo hace quince años va á tener realización. Y no porque á mí me afecte en lo más mínimo, porque condiciones de sobra tengo para sin necesidad de esa ley, si hubiese de elegir compañera, dejarle esas ventajas; no es el egoismo lo que en mi conducta preside; es una cosa que os falta á algunos de vosotros; es el haber visto la vida triste y miserable de las familias militares, el haberles visto morir á éstos y perecer dejando á los hijos en el mayor desconsuelo. Vosotros no recordáis que hubo un ilustre general de Artillería que al morir lloraba porque á sus hijos los dejaba sin pan, y era un hombre ilustre; hubo que traer una proposición de ley á las Cortes para que su familia no muriese de hambre. Habéis olvidado que hubo un brigadier del ejército, que murió del vómito en Cuba, mandando el castillo de la Cabaña, y ese ilustre jefe, casado cuando era teniente, en la retirada de Arrigorriaga, cuando el general Espartero, el ilustre caudillo, estaba en manos de los carlistas, él lo salvó, ¡y murió sin dejar derechos pasivos á su familia! ¿De qué le servía la cruz laureada, de qué le servían sus empleos ganados en el campo de batalla, si al morir dejaba á su familia en el mayor desamparo? Vosotros no habéis visto, en el tiempo presente, un pobre teniente, que, ocurrida una vacante, allá en nuestras Antillas, del cuerpo á que pertenecía, se anunció, la solicitó, marchó á Ultramar, llegó allí, y al poco tiempo salió una Real orden que decía que, habiéndose cometido un error involuntario al enviar allí á aquel oficial, que regresara á la Península, y fuera en su lugar otro á quien le correspondía.

Aquel teniente, á quien un error llevó á la Antilla, se embarcó de regreso á la Península, y á los dos días de navegación murió víctima de la fiebre amarilla, dejando en el barco envueltos entre la miseria á su mujer y cuatro hijos pequeños. Si ese oficial hubiera sido empleado civil, hubiera dejado viudedad. Vosotros no habéis presenciado el caso en un hospital de sangre, de un oficial encanecido en los combates, á quien una bala le había atravesado el costado derecho, y el que llorando preguntaba á los médicos si aquella herida le produciría la muerte. Los médicos creían que era miedo, y se condolían del paciente, hasta que él les dijo: «Señores, yo lo que busco es que me dejéis morir, que no me curéis; porque, si muero esta noche, mi familia tendrá pan; mientras que, si vivo, con todos mis laureles, con toda mi gloria, el día que yo perezca no tendrán que comer.»

Si hubiéseis visto esto, no haríais la oposición, porque este proyecto no da derechos, sino que hace justicia; no es un derecho nuevo: es una justicia antigua que, desde el partido republicano hasta el más reaccionario, todos han reconocido en el hecho de haber votado esas proposiciones de ley cuantas veces se han presentado, y ahora que ya no es una proposición, sino un proyecto de ley, vendrán seguramente á confirmarlo.

Por consiguiente, aquí no se mira el aumento de gastos, porque no se puede saber cuál sea; pero desde luego se puede dar una cifra de aumento aprobado hoy, porque no es de suponer que de aquí á esta noche se muera nadie, ni es de suponer que en lo que queda de año se mueran todos.

Así, pues, pasa aquí lo que pasa siempre con los presupuestos de clases pasivas: que se presupone una cantidad alzada, para que en ella se incluyan todos los casos que puedan presentarse.

Por lo tanto, si volvéis los ojos de la justicia hacia el proyecto que se discute, si le miráis con los ojos de la caridad, no tengo duda: sin vacilar, sin una palabra más, el proyecto se aprueba, y las bendiciones de tantos infelices, que sólo esperan esta decisión vuestra para morir tranquilos, legando á sus familias un pedazo de pan, se unirán á las de aquellos que por el proyecto de amnistía van á regresar al seno de la Patria, para caer sobre las cabezas de los que hayan votado uno y otro proyecto. (*Muy bien.*)

El Sr. **MONARES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MONARES**: Dos palabras, solamente para que no tome á descortesía mi silencio mi particular amigo político el Sr. Orozco. No hemos negado la justicia de la pretensión, ni hemos combatido ese proyecto por el fondo, sino por la forma y la oportunidad en que se presenta por el Gobierno. Con decir esto, dicho está que el partido liberal, aquí representado, recibirá con gusto las bendiciones cuyo anuncio acaba de hacer S. S.

En cuanto á lo demás, yo no quiero, por no molestar la atención de la Cámara, y porque no lo creo absolutamente procedente, oponer al triste cuadro de S. S. el cuadro tristísimo también de otros intereses que viven muriendo, que se encuentran afligidos precisamente por tener que llevar sobre sus hombros los gastos que producen estas leyes. Dejando aparte lo dicho por S. S. y la pintura tristísima también que yo pudiera hacer en este momento, diré por mi parte que, reconociendo la justicia en principio, he venido á pedir dos cosas, cuya utilidad no han podido negar ni la Comisión ni el Gobierno de S. M., á saber: una ley general de clases pasivas, en que estén comprendidos todos los funcionarios y todos los servidores del Estado, cualquiera que sea su categoría, el ramo en que sirvan, la situación en que se encuentren, el Ministerio de que dependan; y un tribunal, una Junta, un censor único para las clasificaciones al efecto de la concesión de haberes pasivos de todos los funcionarios y empleados públicos del Estado.

El Sr. **OROZCO**: pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **OROZCO**: Si el proyecto general de clases pasivas no fuera presentado en el próximo período parlamentario por el Sr. Ministro de Hacienda, y el Sr. Monares no tiene inconveniente en prestarme su firma para una proposición que presentaré con ese objeto, me honraré mucho en ello.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Sin más discusión quedó aprobado el artículo único.

Sin discusión quedó aprobado el artículo adicional, que dice así:

«Artículo adicional.—Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y de Marina, en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid*, por medio de relaciones quincenales en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.»

Inmediatamente fué aprobado el proyecto en votación definitiva, anunciándose que se elevaría á la sanción de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

A las ocho menos diez minutos ocupó el sillón de la Presidencia y dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la sesión y el despacho de los asuntos señalados en el orden del día.

Actas.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección de la circunscripción de Madrid en lo relativo al Sr. D. José Canalejas y Mendez y al caso de compatibilidad de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 73, sesión de 5 de Junio.*)

Inmediatamente fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Canalejas por la circunscripción de Madrid.

Se leyeron dos dictámenes de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Ciudad Rodrigo (Salamanca), suscritos, el uno por los Sres. Ruiz Capdepón, Gamazo, Muro, León y Castillo y Azcárate, en el que se proponía la proclamación del Sr. D. Luis Sánchez Arjona; y el otro por los Sres. Linares Rivas, Díaz Cobeña, Dato, Osma, Conde de la Corzana y Frau, en el que se proponía la nulidad de la elección. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 96, sesión de 3 del actual.*)

Sin discusión fué desechado el primero y aprobado el segundo.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó declarar vacante el distrito de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), por haber sido anuladas las elecciones celebradas en dicho distrito el día 1.° de Febrero de 1891.

Se leyeron el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcañices (Zamora), y un voto particular de los Sres. Conde de la Corzana, Osma y Cavestany, en el que se proponía la proclamación como Diputado de D. Gustavo Reina y la Torre. (*Véanse los* Apéndices 3.° *al núm. 98* y 2.° *al 99, sesiones de 6 y 7 del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, y no habiendo quien pidiera la palabra, previa la oportuna pregunta, el Congreso lo tomó en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): El voto particular tomado en consideración pasa á ser dictamen.»

Sin discusión fué aprobado el dictamen de que se trataba, y pasó á la Comisión de incompatibilidades.

Ferrocarriles y carreteras.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley autorizando la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Gallarta, termine en el Abra de Bilbao, empalmando con el ferrocarril en proyecto de Portugalete á Santurce. *(Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 102, sesión de 10 del actual.)*

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se pasó á la discusión por artículos.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, que dicen así:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Santiago de Ibarra para construir un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Gallarta, término municipal de Abanto y Ciérvana, termine en el Abra de Bilbao, empalmando con el ferrocarril en proyecto de Portugalete á Santurce.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecución de las obras comenzará dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los cuatro años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles.»

Se leyó por segunda vez el art. 5.° propuesto por el Sr. Ansaldo, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión, el cual dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente adición al dictamen de la Comisión sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao:

«Art. 5.° La construcción, en la parte que se relacione con el puerto de Bilbao, no podrá realizarse sin oir previamente á la Junta de obras del mismo.»

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Francisco Ansaldo.=Fermín Calbetón.=Miguel Villanueva.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Andrés Mellado.=Manuel Crespo Quintana.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MORALES**: La Comisión no tiene inconveniente en admitir el artículo adicional del Sr. Ansaldo, relativo á que se oiga á la Junta de obras del puerto.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias, fué tomado en consideración el artículo del Sr. Ansaldo.

Puesto á discusión este artículo, fué aprobado, pasando á ser el 5.° del proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasará el proyecto á la Comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su aprobación definitiva.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Turis, termine en Madrid. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 103, sesión del 11 del actual.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño. (*Véase el* Apéndice 2.° *al número 102, sesión de 10 de Julio.*)

Idem id. id. una de Tardajos á Itero de la Vega. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 101, sesión de 9 de Julio.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Los dictámenes que acaban de aprobarse pasarán á la Comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su aprobación definitiva.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de Comisión mixta incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alcorisa, empalme con la que pasará por Ginebrosa. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 102, sesión de 10 del actual.*)

Actas.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Fonsagrada, provincia de Lugo, proponiendo la nulidad de la elección. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 99, sesión de 7 del actual.*)

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señor Presidente, está tan cargada la atmósfera, es tal el calor que se siente en este local, que faltando poco tiempo para que la sesión termine, yo ruego á S. S. que me reserve la palabra para otro día.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): A la altura á que están ya los debates, no es posible acceder al ruego de S. S., y todavía falta bastante tiempo para terminar la sesión.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Diez minutos

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No; mucho más.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señores Diputados: empiezo dando las gracias más sinceras y expresivas á mis respetables amigos los Sres. Ruíz Capdepón, Gamazo y León y Castillo, que han hecho todo género de esfuerzos para que triunfase en el seno de la Comisión de actas el principio de la justicia encarnado en la mía, sin que contradigan este aserto sus firmas puestas al pie del dictamen; y como quiera que este asunto se refiere á mi persona y afecta también á mis amigos políticos y particulares del distrito de Fonsagrada, que no han omitido sacrificio alguno para darme la victoria en la última lucha electoral, no puedo menos de molestaros esperando habréis de ser benévolos conmigo.

¿Han ocurrido sucesos, se han realizado hechos preparatorios de esta elección en el distrito de Fonsagrada, que sean dignos de mencionarse? ¿Se hizo esta elección legalmente? ¿Surgieron de ella consecuencias que yo deba exponer aquí y manifestar á la faz del país? Tan pronto subió al poder el partido conservador, fueron anulados los nombramientos que para la Junta repartidora de consumos de aquel distrito se habían extendido en favor de mis amigos; y dicho se está que fueron anulados con el propósito de hacer un nuevo repartimiento de esta contribución, que dió lugar á 780 reclamaciones, cuya cifra me ha hecho comprender desde luego que los votos de otras tantas familias no habrían de ser ciertamente favorables al candidato conservador. Mis adversarios así lo han comprendido; por cuya razón, habiendo visto el efecto que había causado en el país tan inicuo y desastroso repartimiento, no cesaron de pedir uno y otro día que fueran anuladas las elecciones municipales de Fonsagrada, correspondientes á los bienios de 1887

y 1889, y al fin les fué concedido, proponiéndose de este modo la constitución de un Ayuntamiento interino que viniese cuando menos á neutralizar los efectos del repartimiento antedicho; constitución que hizo el gobernador civil de la provincia de una manera ilegal, al menos en parte, porque, componiendo 21 concejales aquel Ayuntamiento, sólo fueron nombrados 12 procedentes de bienios anteriores por elección popular, y á fin de evitar que 9 amigos míos fuesen al seno de aquella corporación, el Sr. Varela Recamar acudió, no á 9, sino á 6 ciudadanos particulares, con el objeto de que desempeñasen dichos cargos, 2 de los cuales no aceptaron por temor de incurrir en responsabilidad, y de los otros 4, 3 tenían los nombres y apellidos de otros tantos muertos, aunque de distinta vecindad; pero el objeto principal estaba conseguido, porque el gobernador civil de la provincia se había propuesto que aquellos concejales nombrasen alcalde á un expresidiario, pues convenía persona de tal condición para realizar sus fines electorales.

Convenía una persona de esta naturaleza, más que para hacer lo que hacen los Ayuntamientos interinos, como son amenazas en todos sentidos, ya en el de aumento de las contribuciones, ya en el de negativa de las cédulas personales á los que no se comprometen á votar al candidato oficial, y otras de esta especie; convenía, repito, un alcalde de esta naturaleza para apelar á recursos extraordinarios, para infundir terror en aquella comarca tan pacífica por medio del registro domiciliario que se ha hecho en casa del honrado comerciante D. Francisco Murias, desnaturalizando la orden del digno juez de instrucción de aquel partido, pues que se atrevieron á decir que dicha orden les autorizaba hasta para descerrajar los cajones, echar abajo las puertas y hacer cuanto su capricho pudiese desear. Convenía, además, una persona de estas condiciones ante el hecho notorio de que, por virtud de la reforma de la ley de consumos de mi querido amigo el Sr. López Puigcerver, en la cual tuve yo modesta participación como individuo de la Comisión encargada de dictaminar sobre ella, todos, absolutamente todos los habitantes de aquel término municipal conservaban en los recibos de la contribución de consumos el recuerdo de la época que yo he tenido la honra de merecer su confianza, puesto que aquel Ayuntamiento obtuvo gran rebaja en su cupo, mayor aún el de Castroverde, y alcanzaron también alguna los otros tres del distrito, cuyo hecho, al calor del prestigio, del arraigo, de la influencia de mis amigos, indicaba desde luego que mía había de ser la victoria el 1.° de Febrero.

Fué suspendido el Ayuntamiento de Baleira, y después de este acto, el señor gobernador de la provincia se dedicó á prolijas investigaciones para averiguar quién era la persona más competente en administración, que había en toda la provincia, resultando poseer esta condición el inspector de vigilancia de la capital, á quien confirió amplios poderes para que girase una visita al Ayuntamiento de Pol; y dicho se está que la consecuencia de esa visita fué la instrucción de un expediente, que había de producir más tarde la suspensión de aquella corporación municipal. Entonces el Sr. Valera Recamar ya tenía lo que necesitaba. Habían sido anuladas las elecciones del Ayuntamiento de Fonsagrada, y en su virtud nombrados 21 concejales interinos del mismo; eran también interinos los Ayuntamientos de Baleira y Pol; el de Castroverde, por temor, sin duda alguna, á morir de empacho de legalidad, se le entregó á discreción; y en cuanto al de Navia de Suarna, tenía la seguridad de que la votación de este Ayuntamiento habría de ser favorable al candidato conservador, de lo cual me ocuparé más tarde; pero la primera autoridad civil de la provincia contaba además con el resultado de las elecciones municipales que debían verificarse en Fonsagrada antes de las de Diputados á Cortes, con arreglo á un Real decreto expedido por el Sr. Ministro de la Gobernación, que el Sr. Valera Recamar no ha observado, no ha cumplido, puesto que previniéndose en él que las elecciones, tanto de Fonsagrada como de las demás poblaciones que se encontraran en igual caso, se celebrasen en la primera quincena de Enero, el señor gobernador civil de la provincia señaló el día 18 de aquel mes para la realización de dicho acto.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, han transcurrido ya las horas reglamentarias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Pardo Balmonte, si S. S. piensa aún extenderse mucho, lo podría dejar para mañana.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señor Presidente, todavía pienso extenderme bastante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las siguientes sancionadas por S. M.:

Concediendo un suplemento y varias transferencias de crédito á las secciones 4.ª y 6.ª de los Ministerios de la Guerra y Gobernación, del presupuesto del año económico de 1886-87. *(Véase el* Apéndice 19.° *al núm. 104.)*

Concediendo un suplemento de crédito á la sección 9.ª, «Gastos de contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto de 1890-91, para atender á los gastos de reacuñación de moneda divisionaria. (*Véase el* Apéndice 20.° *al núm. 104.*)

Concediendo al presupuesto de 1890-91 del Ministerio de la Gobernación una transferencia de crédito para pago de pluses á la Guardia civil. (*Véase el* Apéndice 21.° *al núm. 104.*)

Fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio de 1891 disfrutarán los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército. *(Véase el* Apéndice 22.° *al número 104.*)

Concediendo transferencias y suplementos de crédito al presupuesto de 1890-91 del Ministerio de la Guerra para atender á gastos de cuerpos permanentes del ejército, servicios administrativos y transportes militares. (*Véase el* Apéndice 23.° *al núm. 104.*)

Autorizando al Gobierno para emitir títulos de deuda pública con 4 por 100 de interés anual, y amortizable en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas. (*Véase el* Apéndice 24.° *al núm. 104.*)

Autorizando al Banco para ampliar la emisión de billetes y prorrogando la duración de su privilegio. *(Véase el* Apéndice 25.° *al núm. 104.)*

Disponiendo la forma en que se han de invertir los 150 millones de pesetas que el Banco de España debe anticipar para pago del presupuesto extraordinario de Marina, subvenciones de ferrocarriles y al material de guerra. (*Véase el* Apéndice 26.° *al número 104.*)

Determinando las fuerzas navales que, para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1891 á 1892 (*Véase el* Apéndice 27.° *al núm. 104*), y

Fijando las fuerzas del ejército permanente para el año económico de 1891 á 92. (*Véase el* Apéndice 28.° *al núm. 104.*)

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído las Comisiones encargadas de informar sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de la villa de Grado al Puerto de la Ventana, de Martos á Porcuna, y de Aguilar de la Frontera á la estación de Horcajo, y autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles de San Roque á La Línea, de Belmez á Valencia de Ventoso y de Montilla al de Puente Genil á Linares, habiendo nombrado presidentes respectivamente á los Sres. Pedregal, Pérez (D. Vicente), Cervera, Ruiz Capdepón, Marqués de Goicoerrotea y Cervera, y secretarios á los Sres. Suárez Valdés, Marqués de Cabra, Palma, Rodríguez de la Borbolla, Marqués de Valdeiglesias y Palma.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Carreteras.

Inclusiones en el plan general:

Una de la estación de Martos á Porcuna. (*Véase el* Apéndice 14.° *al núm. 104.*)

Otra de Chiribel á Cantoria. (*Véase el* Apéndice 15.° *al núm. 104.*)

Otra que partiendo de Aguilar de la Frontera termine en la estación de Horcajo. (*Véase el* Apéndice 17.° *al núm. 104.*)

Ferrocarriles.

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de uno que partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia del Ventoso. (*Véase el* Apéndice 16.° *al núm. 104.*)

Otro de la estación de Montilla á un punto más conveniente del de Puente Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice 18.° *al núm. 104.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían acordado los siguientes nombramientos:

Comisión para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo del Prado, en la parte de los Jardines del Retiro, contigua á la calle de Juan de Mena, enlace con la capital todos los pueblos inmediatos.

Sres. Valdeiglesias (Marqués de).
Alvarez Capra.
Castillo de Chirel (Barón del).
García Monfort.
Cabezas.
Alcahalí (Barón de).
Malladas (Conde de).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lucena, termine en Estepa.

Sres. Dato.
Alonso Pesquera.
Palma.
García San Miguel (D. Crescente).
Menéndez Pidal.
Cubas (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).

Idem id. id. la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca.

Sres. Peñalver (Conde de).
Celleruelo.
Carvajal y Trelles.
Toreno (Conde de).
Suárez Valdés.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Gullón.

Idem id. id. una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana.

Sres. Peñalver (Conde de).
Celleruelo.
Pedregal.
Toreno (Conde de).
Suárez Valdés.
Botella.
Gullón.

Idem id. id. la prolongación de la de Ajalvir al Molar hasta Torrelaguna á Guadalajara.

Sres. Martínez Pardo.
García Camisón.
Sallent (Conde de).
Hernández López.
Esteban (D. Eugenio).
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Malladas (Conde de).

Idem id. sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación del Belmez, termine en la de Valencia á Ventoso.

Sres. Valdeiglesias (Marqués de).
Becerro de Bengoa.
Osma.
Goicoerrotea (Marqués de).
Comyn.
Bushell.
Gullón.

Comisión para dar dictamen sobre la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Carrión de los Céspedes, termine en la Rábida.

Sres. García Romero.
Santa Cruz (Marqués de).
Roda.
Lombay (Marqués de).
Díaz Cañabate.
Bushell.
Gullón.

Idem mixta para el proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril rural de San Sebastián á Hernani.

Sres. Cortezo.
Calbetón.
Luengo.
Martínez de Campos.
Ansaldo.
Cabra (Marqués de).
Baselga.

Idem id. id. autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir un edificio con destino á casa-hospicio.

Sres. Monasterio (Marqués de).
Bancés.
Elduayen.
Almenara Alta (Duque de).
Vincenti.
Ordóñez.
Díaz Cordobés.

Idem para el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Sres. Dupuy.
Laserna.
Sallent (Conde de).
Laiglesia.
Orozco.
Canido.
Gutiérrez Cámara.

Idem para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Aguilar de la Frontera á la estación de Horcajo.

Sres. Cervera.
González Chermá.
Palma.
Rodríguez de la Borbolla.
Vincenti.
Santa Olalla.
Gutiérrez Cámara.

Comisión para la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Montilla á un punto del de Puente Genil á Linares.

Sres. Cervera.
Alvarez Capra.
Palma.
Rodríguez de la Borbolla
Vincenti.
Santa Olalla.
Gutiérrez Cámara.

Las Secciones han autorizados además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Jiménez (D. Juan) y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del punto más conveniente de la de Puerto Lumbreras á Almería, termine en Utiel del Campo. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 104.*)

Del mismo señor y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Albas, termine en la estación de Almanzora. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 104.*

Del Sr. Vara, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Málaga, termine en Vélez Málaga. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 104.*)

Del Sr. González López, derogando la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 y sus concordantes, en cuanto se refiere á la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 104.*)

Del Sr. Barón de Alcahalí, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casas Ibáñez, termine en Alberique. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 104.*)

Del Sr. Giraldo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Seca, termine en Ragama. (*Véase el* Apéndice 10.° *al número 104.*)

Del Sr. Conde de Toreno, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 104.*)

Del Sr. Conde de Sallent y otro, disponiendo que los buques de vela de menos de 100 toneladas puedan hacer la navegación sin llevar á bordo piloto. (*Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 104.*)

Del Sr. Luengo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Puebla de Sanabria á enlazar en la estación de ferrocarril de Sobradelo de Valdeorras con la de Ponferrada á Orense. (*Véase el* Apéndice 13.° *al núm. 104.*)

El Sr, VICEPRESIDENTE (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión pública, y el Congreso pasa á reunirse en sesión secreta.

Los celadores harán desalojar las tribunas.»

Eran las ocho y veinte minutos.

VEINTIOCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir un edificio con destino á casa-hospicio.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir ó construir un edificio con destino á casa-hospicio municipal; y al efecto, se le cede en pleno dominio el exconvento de Santo Domingo que posee en usufructo con el expresado destino.

Art. 2.° La casa-hospicio se instalará en el nuevo local siempre que reuna las condiciones higiénicas y de seguridad y capacidad que sean necesarias, prévia consulta de la Junta de Beneficencia y Sanidad y aprobación de la autoridad superior civil de la provincia.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Pontevedra invertirá en la adquisición ó construcción del edificio una cantidad, cuando menos, equivalente al producto en venta que se le cede.

Art. 4.° Queda obligado el Ayuntamiento á la conservación y embellecimiento de las ruinas de la antigua iglesia de Santo Domingo, bajo la inmediata inspección de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia.

Y habiendo introducido en el preinserto proyecto de ley las modificaciones que en el mismo aparecen, con arreglo al art. 10 de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas, los Sres. Senadores D. Juan Antonio Barona, D. Salustiano Sanz, D. Manuel Colmeiro, D. Diego Vázquez Carranza, D. Maximino Teijeiro, D. José Riestra y López, y Marqués de San Saturnino.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1891.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Lérida, termine en la frontera.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de Lérida y pasando por la provincia de Huesca, termine en la frontera recorriendo el valle de Arán, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Felipe Sabadell, vecino de Barcelona, sin subvención directa ni indirecta del Estado, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía normal que, partiendo de Lérida, en dirección á Alfarrás, pasando por la provincia de Huesca por Benavarre, éntre hacia Vilaller á la de Lérida y termine en la frontera, recorriendo el Valle de Arán.

Art. 2.° Esta obra se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones que las leyes conceden.

Art. 3.° La construcción de este ferrocarril deberá sujetarse al proyecto que el concesionario presentará en el Ministerio de Fomento con las modificaciones que el Gobierno de S. M. introduzca en el mismo.

Art. 4.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años, y el Gobierno fijará el pliego de condiciones por que se ha de regir aquella.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1891.=Rafaél Cabezas, presidente.=Ignacio Despujol.=Marqués de Aguilar.=Manuel Luengo.=El Conde de las Almenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

A LAS CORTES

Inspirándose el Ministro que suscribe en los principios aceptados al presente en todas las Naciones militares de Europa y que reconocen su origen, no sólo en exigencias de la organización y de la guerra moderna, sino en altos sentimientos de justicia, consideró, al tener la honra de ser llamado á los Consejos de la Corona, que no era posible poner mano en la ley de reclutamiento, con el sólo objeto de mejorarla en su mecanismo y corregir las deficiencias en su práctica advertidas, sino que era preciso ir más allá en el sentido y con el propósito de preparar el planteamiento definitivo del servicio personal militar con carácter universal é igualitario.

Al efecto, por Real decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado, fué nombrada una Comisión, formada por representantes de los Ministerios de la Gobernación, de Marina, de Ultramar y de Guerra, encargada de redactar un proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con sujeción á las bases que se detallaron por el Ministro que suscribe, encaminadas todas ellas á fijar de una manera concreta el verdadero alcance de la reforma que se trataba de acometer.

Las mencionadas bases, reconociendo la necesidad de iniciar, por vía de ensayo un sistema que descansando en el deber común á todos los ciudadanos, de recibir la instrucción militar, haga posible la adquieran el mayor número de mozos útiles de cada reemplazo, sin aumento de presupuesto, contenían preceptos por virtud de los cuales se facilitaba la prestación del servicio de las armas como sagrado y honroso deber que cada uno puede cumplir con arreglo á sus condiciones y aptitudes, y establecían compensaciones legítimas, buscando, en lo que humanamente es permitido alcanzar, completo acuerdo entre los grandes intereses del Estado y las exigencias de la organización militar, y esos otros intereses individuales que por lo numerosos y respetables se hallan íntimamente ligados con el progreso moral y material del país.

La Comisión designada, ateniéndose en lo sustancial á las bases que contenían el pensamiento del Gobierno en esta materia grave y delicada, redactó, dominando en sus acuerdos un gran espíritu de concordia, el trabajo que se encomendó á su celo y competencia, teniendo además á la vista los juicios y observaciones que los capitanes generales de los distritos expusieron, por excitación superior, acerca de los inconvenientes que ofrecía en su aplicación la ley vigente de reclutamiento.

Resultado de todos esos estudios es el adjunto proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter, previa la Régia autorización, á la deliberación de las Cortes, creyendo oportuno, al tiempo de hacerlo, exponer á grandes rasgos sus líneas generales y fundamentos primordiales.

Empieza el proyecto declarando en las disposiciones generales que contiene el título 1.° (compuesto de tres capítulos), que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles, cumpliéndose la obligación, que es igual para todos también, en la forma que la ley expresa; que sólo se admitirán españoles para servir en el ejército en cualquiera clase; que la prestación del servicio militar constituirá un título honorífico, y dará derecho á las preferencias consignadas en las leyes del Reino para obtener cargos y destinos públicos, y que el expresado servicio es de carácter nacional, y se prestará sin guardar otra relación ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organización del ejército.

Previene que ningún español con aptitud para

manejar las armas ó ser útil en el ejército, podrá excusarse de prestar el servicio militar ni de recibir la instrucción militar cuando le corresponda, y que el mencionado servicio se presta personalmente, quedando prohibidos el cambio de número, la sustitución y la redención á metálico para la Península, permitiéndose sólo aquél y éstas para el servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

Siendo la honradez una de las cualidades morales que han de resplandecer en el soldado, se determinan cuáles son las penas que por su naturaleza y duración excluyen del ejército, por causa de indignidad, á los que fueren condenados á ellas, así como las que motivarán el destino á cuerpos de disciplina. Inspirándose en un criterio severo cual lo reclama la índole de una institución que encarna y representa las glorias patrias, el proyecto hace extensivo dicho destino á cuerpo de disciplina, además de para los casos previstos en la ley vigente, y ateniéndose al espíritu y hasta á la letra del Código de justicia militar, para aquellos en que las penas, impuestas á los mozos, de tres meses al menos de arresto mayor, lo sean por delitos de robo, estafa, hurto, abuso de confianza, violación de sepulturas, estupro y corrupción de menores, y para los de reincidencia en estos delitos, cualquiera que sea la duracion de cada una de las penas.

Fija para ingresar en el ejército en 1'500 metros la talla mínima, y la de 1'545 para ser admitido como voluntario ó ser comprendido en el contingente anual señalado para activo.

Preceptúa que ningún español mayor de 21 años y menor de 40, podrá tomar posesión de cargo público alguno ó de elección popular, sin acreditar que se halla libre del servicio militar ó que se encuentra en alguna de las situaciones del mismo, que no le impidan, con arreglo á la ley, desempeñar el cargo para que fuere nombrado; así como también que no podrán ser admitidos con carácter permanente, sin esa previa formalidad, como funcionarios, obreros, ni dependientes de ninguna compañía de ferrocarriles y demás empresas ó sociedades autorizadas por el Estado, ni como capataces destajistas ó empleados de cualquier clase en las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio, marcando para cada caso las responsabilidades y multas en que incurrirán las empresas, los funcionarios, gerentes ó administradores que los consientan.

Igualmente prohibe que salga del Reino ni marche á Ultramar, ningún español que se encuentre por su edad en el caso antes expresado, sin acreditar que se halla libre de toda responsabilidad por lo que al servicio militar se refiere, ó que se encuentra prestándolo en alguna de las situaciones del mismo, y en la cual se le autorice para ello mediante licencia expedida por sus jefes militares naturales. En este punto, como más adelante podrá observarse, el proyecto concede toda clase de facilidades, modificando por modo amplio la ley vigente; y con respecto á los mayores de 15 años empieza por no exigirles, como hoy sucede, el depósito de 2.000 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que pueda corresponderles durante su ausencia, juzgando que ya es bastante la que habrá de resultarles, como luego habrá ocasión de observar también, al ser declarados prófugos si no se inscriben en el alistamiento dentro del plazo marcado, ó no se presentan en la zona al ser llamados para la concentración en la caja de reclutas.

Define en el capítulo 2.° las zonas militares de reclutamiento y reserva de la Península, y establece que en las provincias de Ultramar se organizarán también dichas zonas ó cuadros de reserva, en donde ingresarán todos los individuos á quienes se les permita trasladar allí su residencia por virtud de la ley.

Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento» formada de la siguiente manera:

Presidente. El gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente. El coronel jefe de zona. Si existen varias de estas, el que sea más antiguo por su empleo militar de los que residan en la capitalidad.

Vocales. Dos diputados provinciales.

Los demás coroneles jefes de las zonas existentes en la capitalidad.

Un jefe de caja de recluta. En la capitalidad donde haya varias, alternarán por años.

Un delegado de la autoridad militar competente de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar nombrado por el capitan general del distrito.

Secretario: el de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión, como vocal, el segundo jefe de la caja de recluta.

También podrá formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique.

La duración del servicio militar en la Península será de doce años, y en ese período de tiempo, todo español declarado apto para dicho servicio, pertenecerá á alguna de las seis situaciones en que se divide. En Ultramar será de cuatro años, y los mozos destinados á prestarlo por razón del número obtenido en el sorteo, pertenecerán á las tres situaciones que se establecen.

Termina el título previniendo que todas las provincias de la Península se sujetarán en un todo á las prescripciones de esta ley, quedando derogadas cuantas anteriores existan relativas al reclutamiento y á la manera de prestar el servicio militar con respecto á cualquiera de dichas provincias.

En las islas Baleares y Canarias los mozos declarados reclutas sorteables, entrarán en sorteo como los de las demás zonas de la Península, con relación á su masa sorteable, para cubrir las bajas de Ultramar; pero los que no deban servir en estos distritos sólo nutrirán los cuerpos organizados y localizados en dichas islas Canarias y Baleares, y únicamente allí prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquellas provincias, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenien-

tes, atendidas las circunstancias especiales de las mencionadas Islas.

El título II comprende cinco capítulos, que tratan respectivamente: de la obligación de inscribirse en el alistamiento, de la formación de distritos para proceder al mismo, de la manera de hacer el alistamiento y su rectificación, y de las reclamaciones y competencias que se originen con tal motivo.

Se han conservado, como era natural, en estos capítulos, muchos de los preceptos de la ley vigente, aun cuando se ha procurado para los mismos mayor eficacia en relación con el fin que el proyecto persigue de impedir que las influencias locales, en las pequeñas poblaciones sobre todo, motiven desigualdades irritantes, en perjuicio del Estado y del individuo en cuanto con el alistamiento se relaciona.

Las más importantes alteraciones consisten: en haberse marcado la edad de 20 años en vez de la de 19 para los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento, dada la necesidad de que ingresen aquéllos en el ejército con ciertas condiciones de vigor y desarrollo físico, y conforme además con las autorizadas doctrinas de tiempo atrás expuestas por reputados hombres de ciencia, profesores del Cuerpo de Sanidad militar; en las responsabilidades establecidas para los que dejen de solicitar dentro del plazo marcado su inscripción en el alistamiento, los cuales serán declarados prófugos, y en la supresión del que bien pudiera llamarse privilegio de explotación que la ley vigente en su art. 31 concede á los denunciadores de un prófugo, artículo que origina frecuentes inmoralidades.

Los especuladores de oficio han encontrado en ese artículo, que tuvo lícito objeto, constante y legal recurso para lesionar los intereses del Estado. Los numerosos expedientes formados con tal motivo, han demostrado la conveniencia de poner término á semejante abuso, del que se lamentan en sus respectivas Memorias, redactadas para hacer notar las deficiencias de la ley de reclutamiento vigente, los capitanes generales de Aragón, Burgos, Vascongadas. Baleares, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Galicia, Navarra, Andalucía, Cataluña, y muy particularmente el de Valencia.

Otra de las innovaciones hasta cierto punto esenciales que en el proyecto se hacen, es la de dar participación, cuando se juzgue conveniente, al ramo militar en la formación del alistamiento y en su rectificación. El delegado que nombre entonces la autoridad militar, poniéndose de acuerdo con la civil de la provincia, tendrá los mismos deberes é incurrirá en iguales responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento que deben concurrir á aquellos actos.

Las exclusiones del alistamiento se han modificado, dentro del espíritu de la reforma, trayendo á esta parte algunos de los casos que en la ley vigente figuran como de exclusión para el servicio militar; porque de este modo, dado el deber que anualmente se impone á los excluídos, de justificar que subsisten las causas que motivaron aquélla, es más fácil de señalar en la localidad respectiva, por la investigación de los demás interesados en el alistamiento y por sus reclamaciones ó protestas, cualquier error ú omisión indebida; mientras que cesando el perjuicio de tercero, como ahora sucede, para los años sucesivos, el interés individual no auxilia tan eficazmente al interés oficial en la comprobación del motivo que produjo por primera vez la exclusión.

En el título III, que lo forman cuatro capítulos, se trata de las exclusiones del servicio militar; de las excepciones del mismo; de la alegación de excepciones y de la clasificación de los mozos para el servicio militar.

Las exclusiones del servicio militar se dividen en definitivas ó temporales.

Se excluyen definitivamente del servicio militar los mozos que padezcan lesiones, enfermedades ó defectos de los comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones físicas y los que no alcancen la estatura mínima de 1'500 metros.

Temporalmente se excluyen del servicio militar los mozos que fueren declarados inútiles por padecer algunas de las lesiones, defectos ó enfermedades de las comprendidas en las clases 4.ª y 5.ª del mencionado cuadro, y los que alcanzando la talla de 1'500 metros no lleguen á la de 1'545.

Tanto las exclusiones definitivas como las temporales, son acordadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, previos los requisitos, reconocimientos médicos y observaciones facultativas que se determinan para cada caso.

Los mozos declarados definitivamente excluídos, reciben certificado de libertad expedido por el secretario de la Comisión mixta de reclutamiento con el «cónstame» del vipresidente y el «Visto Bueno» del presidente, en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la exclusión. Los excluídos temporalmente quedan sujetos á revisión durante dos años, clasificándoles como reclutas condicionales, y si en alguna de ellas hubieran desaparecido las causas que motivaron la exclusión ó excepción, según los casos, serán declarados reclutas sorteables por la Comisión mixta de reclutamiento y se incorporarán con los del primer llamamiento que se verifique, para su ingreso en caja y sorteo.

Si sufridas dichas dos revisiones subsistieren las expresadas causas, los mozos excluídos temporalmente por defecto físico, obtendrán el certificado de libertad de que queda hecho mérito, y á los que lo fueren por cortedad de talla y exceptuados por razones de familia, se les reformará entonces su clasificación, pasando á la situación de «reclutas disponibles.»

Pudiera suceder que luego de incluído un mozo en alistamiento fuere procesado y se hallare en esta situación en 1.° de Abril. En este caso serán excluídos temporalmente del servicio militar, hasta que una vez terminada la causa y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á las prescripciones de este proyecto, quedando obligados los padres ó personas de quienes dependa el mozo, y el juez que instruya el procedimiento, á dar parte de ello á la autoridad municipal del pueblo porque haya cubierto cupo, y ésta lo comunicará á la Comisión mixta de reclutamiento, la que dispondrá se rectifique desde luego su clasificación según corresponda.

Las circunstancias que dan derecho á los mozos, en quienes concurren, para gozar del beneficio de ser exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados en tiempo de paz, ó sean las que se fundamentan en razones de familia, no han sufrido variación esencial en el proyecto, conservándose las que se contienen en la ley vigente, con leve diferencia. Del mismo modo que para las exclusiones del servi-

cio militar por causa de inutilidad física, se reducen á dos las revisiones anuales á que deben quedar sujetos los expedientes de los mozos que entren en el goze de una excepción.

En lo que se refiere á la manera y forma de alegar estas excepciones, el proyecto se ha inspirado en un criterio amplio y racional para que, en todo tiempo, al sobrevenir las causas que dan derecho á la excepción, pueda el mozo aun hallándose ya prestando servicio en filas, ejercitar aquel derecho. El capítulo 3.º de este título, se aparta completamente, por lo tanto, de cuanto acerca del particular la ley vigente tiene establecido con notoria injusticia.

El acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, deja de ser de obligatoria asistencia para todos ellos, desapareciendo, por lo mismo, la responsabilidad en que incurren, según la ley vigente, los que no acudan á aquel, y que consiste en ser declarados prófugos.

Para alegar, tanto las exclusiones como las excepciones, pueden hacerse representar por cualquier persona, sea ó no de su familia, entendiéndose por lo que á las excepciones respecta que renuncian á ellas los que, debiendo alegarlas entonces, por existir ya las causas que las determinan, dejan de hacerlo en dicho acto.

Ningún inconveniente ha de ofrecer en la práctica esta novedad, que se encamina á evitar molestias á los interesados y á facilitar la clasificación, puesto que no es el Ayuntamiento el que ha de acordar las excepciones ni las exclusiones, limitándose á proponerlas á las Comisiones mixtas de reclutamiento, en vista de los datos que se aporten á los expedientes.

El Ayuntamiento no hace más declaración definitiva que la de exclusión del alistamiento si se acreditan los extremos que dan derecho á ello, para lo que se han adoptado todo género de precauciones en el proyecto, en términos que hacen imposible la ocultación del abuso; y aun aquella declaración para ser firme, necesitará luego de publicada que no sea objeto de reclamación ó protesta.

A la clasificación podrá asistir un delegado de la autoridad militar competente, si ésta lo creyera oportuno, poniéndose al efecto de acuerdo con el gobernador civil.

Las facultades de los Ayuntamientos quedan muy restringidas por el proyecto en todo lo que se refiere á la clasificación de los mozos, convirtiéndose su gestión en este punto, en una mera reunión de datos, documentos, y opiniones encontrados para el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento.

De esta suerte se evitará que las influencias locales, el espíritu de partido y las benevolencias ú hostilidades personales, originen las injusticias que al presente se lamentan y que en determinadas comarcas constituyen una verdadera enfermedad de cáractel social que ha preocupado y preocupa con razón á la opinión y á los Poderes públicos.

La manera de funcionar las Comisiones mixtas de reclutamiento en lo que al juicio de exenciones se refiere, así como las facultades de las mismas y la manera de acudir ante ellas protestando de los acuerdos municipales y de alzarse contra los fallos de las propias Comisiones mixtas, son las materias de que trata el título 4.º Divídese en tres capítulos, que llevan respectivamente los siguientes epígrafes: De la traslación de los mozos á la capital de la provincia; de las reclamaciones ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y de las revisiones y reclamaciones contra los fallos de las propias Comisiones mixtas.

Bastantes de las disposiciones que comprende este título fijando las facultades de las Comisiones mixtas de reclutamiento, son iguales á las que la ley vigente establece para determinar las de las Comisiones provinciales, á las que aquellas sustituyen en las operaciones relacionadas con el reclutamiento del ejército. Las modificaciones introducidas en el proyecto no son sino consecuencia lógica de las restricciones dadas á las facultades de los Ayuntamientos y que han obligado, por lo tanto, á robustecer la acción y conceder mayores y más directos medios de investigación á las referidas Comisiones mixtas, las que además tendrán á su cargo el depósito de todos los mozos, tanto sujetos á observación como á revisión, ó sean los reclutas condicionales, pues en la caja, según el proyecto, no ingresan más que los mozos declarados útiles y en actitud de prestar desde luego el servicio en filas.

Dichas Comisiones revisarán los expedientes de todos los mozos comprendidos en el alistamiento y los clasificará según el caso, declarándolos comprendidos en cualquiera de las siguientes categorías:

1.ª Reclutas sorteables.
2.ª Excluídos definitivamente del servicio militar.
3.ª Excluídos temporalmente del servicio militar.
4.ª Reclutas condicionales, y
5.ª Pendientes de clasificación definitiva.

Todos los mozos que deben comparecer ante las Comisiones mixtas para obtener la declaración á su favor de excluídos temporal ó definitivamente del servicio militar, serán, luego de tallados, reconocidos por los médicos que forman parte como vocales de aquéllas, decidiendo en caso de discordia un tercer profesor nombrado por la autoridad militar; habiendo desaparecido en este punto la facultad que la ley vigente concede á los Ayuntamientos para declarar inútiles á los comprendidos en la clase primera del cuadro.

La forma como deben ejercitarse por los interesados los recursos de queja ante el Ministerio de la Gobernación por las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas de reclutamiento, asunto de que trata el capítulo 3.º de este título, es la misma, salvo detalles impuestos por la experiencia y por el espíritu mismo de la reforma, que la establecida en la ley vigente para reclamar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.

Las materias que comprende el título V, constituyendo cada una capítulo diferente, de los cuatro que la forman, son:

Las prórrogas anuales para el ingreso en caja.
El ingreso de los mozos en caja.
Operaciones preliminares del sorteo.
El sorteo.

Los mozos que, incluídos en alistamiento, deseen aplazar la época de su obligación militar para evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles si lo verificaren al mismo tiempo que los demás mozos de su reemplazo, pueden hacer uso del beneficio que al efecto se establece por virtud de la concesión, dentro de ciertos límites y condiciones, de aplazamientos anuales para aquel ingreso.

Las cuausas que deben invocarse para solicitar

dichas prórrogas han de fundarse en perjuicios evidentes por razón de los estudios emprendidos, por motivo de asuntos comerciales é industriales ó por el abandono en que quedarían las tareas agrícolas á que se dedique el mozo.

Cada uno de los motivos indicados constituye una clasificación ó grupo, y las prórrogas que obtengan los mozos por cualquiera de aquellos podrán durar hasta cuatro años consecutivos, salvo casos determinados.

El número total de prórrogas que anualmente han de concederse por las Comisiones mixtas de reclutamiento no ha de exceder del 5 por 100 del total de mozos declarados reclutas sorteables en cada zona militar, distribuídas en la proporción siguiente:

Tres por 100 para los mozos que motiven la petición de prórroga en perjuicio por abandono de las tareas agrícolas.

Uno por 100 para los que la soliciten para evitar se le irroguen perjuicios en asuntos comerciales é industriales, y

Uno por 100 para los que aleguen estudios emprendidos y la necesidad de terminar una carrera.

Estas prórrogas quedan sujetas al pago de un impuesto anual que para cada solicitante fijará la Comisión mixta de reclutamiento, según los medios de fortuna del mozo ó sus ascendientes, dentro de los límites de una tarifa en la que los intereses agrícolas resultan favorecidos, por que los mozos que soliciten aquellas, fundando su petición en razones de ese carácter, han de pertenecer, por regla general, á las clases más necesitadas ó de menos recursos para sufragar la cuota.

La manera de acreditar el derecho á la concesión de prórroga, se ha fijado cuidadosamente con el objeto de evitar abusos. Ninguna dificultad ofrece la prueba de aquel derecho cuando se trata de jóvenes que están siguiendo una carrera, así es que la determinación de los documentos que deben acompañar á la solicitud, ha sido materia sencilla; pero no ha ocurrido lo propio en los demás casos.

Para que la Comisión mixta de reclutamiento pueda formar juicio exacto, tanto de las razones que se le expongan por el mozo, como del perjuicio que trata de evitarse, se ha creído imprescindible la creación en cada zona de jurados de comerciantes y mixtos de patrones y obreros que deben informar, respectivamente, las peticiones de prórroga que se fundamenten en razones de interés comercial é industrial. Con respecto á los motivos que expongan los mozos dedicados á la labranza, como en las poblaciones rurales la notoriedad es por su naturaleza de carácter especial, hay que recurrir á declaraciones juradas de vecinos y contribuyentes, así como también á las de padres de otros mozos que tengan hijos sirviendo en el ejército y en la marina, garantía que la ley francesa de 1889 juzga suficiente hasta para conceder la dispensa del servicio militar luego de un año de permanencia en filas, á los jóvenes que son el único sostén de sus familias y que en el proyecto es sólo uno de tantos medios de prueba entre todos los necesarios.

Como pudiera suceder que el número de aspirantes á las prórrogas anuales para el ingreso en caja, excediera del tipo fijado en la zona, ha habido necesidad de establecer reglas de preferencia dentro de cada grupo.

Tratándose de estudios, la preferencia se concederá á los solicitantes que hayan obtenido mejores notas en los cursos anteriores, á los de mejor conducta y aplicación y á los que falte menos tiempo para concluir la preparación ó carrera.

El comercio al por menor; las pequeñas industrias; el ejercicio del comercio ó la industria en poblaciones secundarias; la menor contribución; la hacienda, bien propia ó tomada en arrendamiento, de menor importancia, no sólo por su valor intrínseco, sino por las condiciones de localidad; los mejores sistemas de cultivo; la mayor transcendencia del perjuicio que se origine; el ser el mozo verdadero sostén de su familia, determinarán la preferencia en los otros dos grupos.

Los seminaristas que estuviesen matriculados en los Seminarios Conciliares en el curso anterior al del año en que debieron ser incluidos en el alistamiento; los novicios de las Escuelas Pías y de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, y los colonos agrícolas que lleven cierto número de años en fincas beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, previa nueva revisión de los expedientes, podrán obtener prórrogas para el ingreso en caja, sin tomarse en cuenta su número, para deducirlo del tipo que á cada zona corresponda, hasta la edad de 26 años.

Todos ellos quedan dispensados del pago del cuota, así como los huérfanos de los individuos del ejército y de la armada muertos ó inutilizados en función de guerra ó del servicio.

Con respecto á los novicios y á los colonos agrícolas, lo equitativo de la concesión se demuestra con sólo recordar que por la ley de reclutamiento vigente se excluyen del servicio militar, si llegan á tomar el hábito antes de la edad de 32 años, los primeros, y exceptúa á los segundos del servicio activo en los cuerpos armados, si en los tres reemplazos siguientes al de su alistamiento, fuese confirmada la causa de su excepción, dándose con este nuevo procedimiento más segura garantía al Estado de que la ley no será eludida. Por lo que á los seminaristas concierne, puesto que al ordenarse han de venir como eclesiásticos á ejercer su ministerio en las filas, sirviendo un año en ellas de igual modo que los demás jóvenes que hayan terminado una carrera profesional, según se verá más adelante, la única ventaja que obtienen en realidad, es la dispensa del pago de la cuota, beneficio que no debe parecer extraordinario en un país donde la religión católica, que es la del Estado, tiene tradiciones tan gloriosas y arraigadas, pues hasta comparando el procedimiento aquí adoptado con la rigorosa ley francesa, y dado el sistema de nuestros ve inos de no admitir aplazamientos como en el proyecto se admiten para el ingreso en caja, se ve que es equivalente la concesión, pues en Francia los seminaristas y alumnos eclesiásticos obtienen dispensa, luego de servir un año, para los demás que les corresponden en servicio activo, quedando anulado el beneficio si no obtienen á los 26 años de edad el cargo de ministro en alguno de los cultos reconocidos por el Estado.

Terminadas las prórrogas se incorporarán los individuos que las hayan obtenido con los mozos del

primer alistamiento que se verifique. No pueden concederse en caso de guerra, y se declaran terminadas, las que estuvieren concedidas, á medida que con arreglo á la ley les corresponda á los mozos acudir á tomar las armas.

El ingreso de los mozos en caja, asunto de que trata el capítulo 2.° del título V, se verificará por relaciones, sin que sea necesaria la presencia de aquéllos, procedimiento que ya estaba adoptado por virtud del Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y en las disposiciones del cual se han introducido las variantes que exige la reforma proyectada, procurando evitar toda molestia inútil, y al mismo tiempo que la operación se efectúe con escrupulosidad y exactitud.

En el capítulo 3.° «Operaciones preliminares al sorteo,» se determinan cómo han de formalizarse las listas de las secciones en que se subdivide la general de los reclutas sorteables de cada zona.

Estas listas, formadas por numeración correlativa, constarán de 300 mozos por sección, lo que facilita luego considerablemente el acto del sorteo, y reporta la ventaja de hacer más equitativa, entre los pueblos de la zona, la designación del cupo. Dichas listas se imprimirán, y además del reparto oficial serán del dominio público por medio de la venta á 5 céntimos el juego de ellas, con el objeto de que lleguen á conocimiento de cuantos lo deseen, estén ó no interesados en el reemplazo.

El acto del sorteo de que se ocupa el capítulo 4.°, ha sido objeto de minucioso estudio para darle todo género de facilidades y garantías. Los globos opacos han sido sustituídos por los globos transparentes; el cierre mecánico por el automático y las papeletas englobadas expuestas á roturas y que exigían larga preparación por el número grabado en la bola, significando dicho número el nombre y apellidos del mozo que lo tenga igual en la lista de la sección correspondiente. Los menores encargados de extraer las bolas y á quienes no podía exigírseles, por razón de su edad, responsabilidad alguna en caso de ocultación ó fraude, como ya ha ocurrido, son reemplazados por dos de los mismos mozos, que se relevarán cada diez minutos.

Las condiciones del local en que ha de celebrarse el sorteo para que el acto resulte público sin necesidad de verificarse á la intemperie; el número de secciones que deberán sortearse cada día para que no sea preciso interrumpir el acto, como hoy ocurre, dejando por la noche precintados, sellados y custodiados los globos, lo que es propenso á reclamaciones y protestas y hasta á originar tumultos, según ha demostrado la experiencia; la comprobación, por distintos medios, de la legalidad del sorteo, la formación de la lista general de los mozos sorteados en la zona con el número que á cada uno corresponda y otros detalles de menor transcendencia, pero de importancia relativa, han sido detenidamente previstos para que la operación resulte fácil, breve, sencilla y con todas las garantías que pide la más exigente escrupulosidad, pues no hay nada que no pase á la vista del público y sin que éste tenga medio de advertir cualquier irregularidad ó descuido en el momento mismo de ocurrir, si fuese posible que ocurriese, encontrando inmediato remedio por modo llano y tranquilo.

De la redención, del cambio de número, de la sustitución y de las condiciones que hay que cumplir para solicitar el ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas, trata el título VI, que consta de cuatro capítulos.

El primero de ellos se ocupa de la redención á metálico para el servicio de guarnición en Ultramar. Suprimida por el proyecto la redención para la Península, queda sólo permitida á los mozos que por su suerte les corresponda prestar dicho servicio militar en las provincias ultramarinas, siempre que por alguna de las circunstancias previstas no estén excluídos de tal beneficio, como ocurre, por ejemplo, á los prófugos que no se han presentado voluntariamente antes de descubrirse su omisión del deber en que todos se hallan de alistarse en tiempo oportuno.

Dada la tendencia del proyecto de que no vaya en tiempo de paz á Ultramar más elemento forzoso que el puramente preciso para reemplazar las bajas que no logren cubrirse con el elemento voluntario, á cuyo fin se conceden ventajas y facilidades hasta ahora no puestas en práctica, esta clase de redención tiene por objeto, no sólo arbitrar recursos para remunerar al voluntariado, sino que resulte menos brusca la transición del sistema vigente de reclutamiento, el cual admite, como es sabido, la dispensa del servicio mediante contribución á metálico, lo mismo en la Península que en Ultramar. La supresión de toda clase de redención será con el tiempo el último y definitivo paso para entrar sin restricciones de ningún género en el servicio personal obligatorio con carácter de general aplicación. Mientras la prudencia aconseje mantenerla, preciso es irle imponiendo otras condiciones que la hagan, dentro de su evidente falta de equidad, más igualitaria, hasta llegar á su absoluta supresión.

El importe de la redención para el sevicio de Ultramar se eleva á 2.000 pesetas, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del sorteo. Transcurrido este plazo, y hasta el día anterior al embarco del mozo, la redención lo será por 2.500 pesetas. Después de embarcados, aun pueden redimirse los mozos abonando además el pasaje de ida y r greso á Europa.

El mozo redimido á metálico del servicio militar para Ultramar queda obligado al de la Península durante el plazo de doce años señalado por la ley, ingresando desde luego en servicio activo, aunque con derecho á permanecer en filas, bajo las banderas, solo un año.

El cambio de número entre un mozo destinado por suerte á Ultramar y otro á la Península, ambos en el mismo sorteo y de la propia zona, será concedido por el jefe de ésta hasta el día anterior á la concentración en caja de los reclutas para destino á cuerpo.

La sustitución se facilita igualmente, ampliando para los individuos que se encuentran sirviendo en activo el derecho de ser sustitutos, y concediendo á los jefes de zona, salvo en casos extraordinarios ó de duda, la facultad de acordar las sustituciones, lo que abrevia en gran manera los trámites de la concesión sin inconveniente alguno.

La manera de acreditar los sustitutos las condiciones que deben reunir al ser admitidos, se han modificado en el sentido de lograr mayor garantía, no sólo para el Estado, sino para los propios sustituídos, aprovechando al efecto cuanto la esperiencia ha en-

señado acerca de los medios diversos de que la mala fe se ha valido para que resulten ineficaces los preceptos de la ley vigente.

Los mozos sustituídos quedan de igual modo que los redimidos, obligados á los doce años del servicio militar en la Península, ingresando en filas desde luego, para servir un año en ellas.

El interés público y razones de moralidad han aconsejado consignar que no se permitirá á ninguna sociedad, empresa particular ó agentes, la presentación de sustitutos, y que no se les concederá, por lo tanto, licencia para dedicarse á este negocio.

En interés de las clases no acomodadas, que carecen de medios para redimir á metálico ó sustituir á aquellos de sus hijos á quienes corresponda el servicio de Ultramar, se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para reemplazar el cupo de Ultramar señalado á su jurisdicción, siempre que los individuos que en su lugar presenten, reunan las condiciones que quedan establecidas para los sustitutos, y sean aprobados sus expedientes por el jefe de la zona respectiva. Al efecto dichas Corporaciones podrán establecer en cada territorio la derrama de una contribución destinada al expresado fin, ó adoptar otro cualquier sistema que consideren igualmente beneficioso para sus administrados, y que someterán precisamente á la aprobación del Gobierno.

El capítulo 4.° detalla los requisitos que deben llenarse por los individuos que deseen ingresar en los batallones y escuadrones-escuelas al solicitar dicho ingreso: los mozos comprendidos en el alistamiento anual y declarados reclutas sorteables; los que se hayan redimido ó sustituído del servicio ordinario de guarnición en Ultramar, quienes, como se ha dicho, quedan obligados á prestarlo en la Península; y los jóvenes de 18 y 19 años que deseen anticipar su servicio militar, si reunen las condiciones de robustez y desarrollo físico que se exigen.

Las instancias solicitando ingreso en los expresados cuerpos habrán de dirigirse al capitán general del distrito respectivo por conducto de los jefes de zona antes de terminar el mes de Diciembre, con el objeto de que este dato se tenga presente al designar el contingente anual.

A las solicitudes deberán acompañarse compromisos, firmados por los padres ó encargados de los mozos, que garantizen, el pago de la cuota que por meses adelantados deben satisfacer los que pertenezcan á los batallones y escuadrones-escuelas y la manutención de los caballos en el caso de elegir los segundos para prestar servicio. Igualmente al dirigir la solicitud habrán de depositar el importe de una mensualidad y el del armamento.

Como el fin que se proponen los batallones y escuadrones-escuelas no es otro, en realidad, que al que debe su origen en otros países la institución del *voluntariado de un año*, ó sea rebajar el tiempo de servicio para cierto número de individuos que poseen determinado grado de cultura y crear oficiales para la reserva gratuita, parece lógico exigir á los jóvenes que aspiren al ingreso en aquellos cuerpos conocimientos superiores á los de la primera enseñanza, aunque sin llegar ni con mucho á pedir el programa de la segunda, bastando la presentación de los certificados académicos, y supliendo éstos por medio de examen los mozos que no puedan acompañarlos á su solicitud.

Si se tiene en cuenta lo que se exige en otros países, singularmente en Alemania, á los voluntarios de un año, no ha de juzgarse exagerado que en España, aun sin olvidar la diferencia del nivel medio intelectual, se pida á los mozos que deseen ingresar en los cuerpos-escuelas, además de la gramática castellana, unos elementos de aritmética, álgebra y geometría y unas nociones de geografía, historia y física.

Más adelante, y al tratar de la organización de los batallones y escuadrones-escuelas, se verá la instrucción que en ellos adquieren los individuos admitidos y la manera como han de cumplir sus deberes militares.

En esta parte de la ley sólo se hace mérito de los requisitos que debe reunir el mozo y las condiciones que ha de cumplir para poder solicitar su ingreso en aquellos cuerpos.

El título VII dedica sus cinco capítulos á los expedientes que deben incoarse por la declaración de prófugos, entendiéndose por tales, además de los mozos que no cumplan, como ya se ha dicho, con el deber de alistarse en tiempo oportuno, aquellos otros que luego de ingresados en caja y sorteados no acudan á la zona al ordenarse la concentración para destino á cuerpo y que no puedan ser juzgados como desertores, por no haber sido enterados de las leyes militares.

Como los expedientes contra los primeros se han de instruir en los Ayuntamientos respectivos y resolverse por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y los que se formen contra los segundos lo serán por la jurisdicción militar, ha habido necesidad de precisar reglas de procedimiento para unos y otros expedientes, así como las responsabilidades de los inductores y cómplices.

Cada prófugo aprehendido y embarcado es sustituto por ministerio de la ley del mozo último número del cupo de Ultramar de su misma zona y reemplazo. Los sustituídos de esta suerte ingresarán en primer lugar en los cuerpos activos de la Península á la vez que lo verifiquen los demás reclutas del primer llamamiento que se haga, beneficiando en igual forma al cupo de la Península de la propia zona, con lo que el interés individual se estimula por doble modo para el descubrimiento del prófugo, sin que puedan originarse los abusos á que, como oportunamente se dijo, da motivo, en este punto, la ley vigente en su art. 31.

Del reemplazo de la fuerza del ejército permanente; de la designación del contingente anual y su distribución por zonas; de la concentración en caja de los reclutas para su destino á cuerpo y de la elección personal de estos reclutas al verificarse dicho destino, se ocupa en sus cinco capítulos el título VIII

Las bajas que ocurran en la fuerza del ejército que guarnece la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, se reemplazarán con voluntarios sin premio de 18 y 19 años de edad que se alisten para servir por tres años en los cuerpos de su elección ó un año en los batallones y escuadrones-escuelas; con enganchados y reenganchados y con los mozos que fueren alistados anualmente.

Nadie ha pretendido que el servicio militar obligatorio excluya á los voluntarios, siempre que reunan determinadas condiciones y contraigan compromisos que redunden en provecho del ejército. Si la

vocación les impulsa á venir á las filas, en realidad el voluntario no hace otra cosa que practicar un sistema opuesto al que sigue el mozo que aplaza su ingreso en ellas mediante la obtención de prórrogas anuales, con lo que para la masa sorteada se compensa con exceso por un lado la deficiencia que le resulta por otro.

La admisión de voluntarios que no han cumplido la edad que para el alistamiento se señala, así como la de los enganchados y reenganchados, deberá ser objeto de reglamentos especiales que habrán de redactarse teniendo en cuenta que deben ser aquellos un buen plantel de clases de tropa.

La parte del ejército destinada á guarnecer los distritos de Ultramar y que se nutre con individuos peninsulares, se reemplazará, además de con voluntarios de aquella naturaleza y edad de 18 y 19 años, de los mozos sorteados comprendidos en el alistamiento de la Península que deseen, por residir en las provincias ultramarinas, prestar en ellas sus servicios, de los prófugos y de los enganchados y reenganchados con opción á premio, etc., con los naturales de Cuba y Puerto Rico no pertenecientes á la raza de color que voluntariamente deseen filiarse en los cuerpos que guarnecen los distritos respectivos, siempre que entre los que de ellos se alisten y reenganchen no exceda su número de la décima parte del efectivo total que tengan los cuerpos expresados. Las bajas anuales que dejen de cubrirse en el contingente de Ultramar, aun empleando todos estos procedimientos, se reemplazarán, entonces, con los alistados en la Península á quienes por suerte haya correspondido formar parte del cupo de Ultramar.

Como se vé, el proyecto procura por todos los medios que el elemento forzoso vaya en último término á servir en Ultramar, evitando, en el grado posible, que sean numerosas las familias que tengan que lamentar la ausencia de sus hijos á tan larga distancia y en climas peligrosos.

La admisión en las filas del ejército, siquiera sea con la restricción de que se ha hecho mérito, de la población indígena de Cuba y Puerto Rico que voluntariamente acuda á aquellas, inaugura una forma de reclutamiento por la que, con mayor amplitud, han abogado no pocos acreditados, generales, conocedores del país, y que no pueden ser sospechosos, dada su experiencia y los grandes servicios que han prestado allí en épocas difíciles y de triste recuerdo.

En caso de guerra, ó si circunstancias extraordinarias lo exigiesen, cuando no fueren suficientes los medios normales que se consignan para reemplazar las bajas de Ultramar, el Gobierno podrá determinar, con tal objeto, sorteos dentro del personal de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y aun el envío de batallones completos, si lo considerase conveniente.

La designación del contingente anual se determinará por el Ministerio de la Guerra, luego de verificado el sorteo, por medio de una Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, en la que se fijará el número de mozos con que cada zona debe contribuir para formar los cupos de la Península y de Ultramar, teniendo presente, al efecto, además del número de bajas que hayan de reemplazarse en todas las unidades orgánicas del ejército y en las tropas de infantería de Marina, el número de mozos que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Para la distribución entre las zonas del contingente anual con relación á la masa sorteada, ora se trate del de la Península, ora de los cuerpos que correspondan á las islas Baleares y Canarias, provincias en las que, como se hizo constar al tratar del título I, queda localizada la recluta; ora, en fin, del contingente para Ultramar, se dan en el capítulo 3.° las reglas necesarias para que el reparto resulte proporcional.

De una particularidad importante debe hacerse mérito. El contingente anual para reemplazar bajas en la infantería de Marina sale del cupo señalado á la Península. Ahora bien; si se tiene en cuenta que, según datos estadísticos, la tercera parte de dicho contingente va á prestar sus servicios á Ultramar, se comprenderá la falta de equidad que resulta de enviar, sin compensación alguna, á aquellas provincias á mozos que, por su suerte, quedaron exentos de servir en ellas.

Ya que no sea posible, por razones diversas, algunas de carácter técnico, englobar el cupo de la infantería de Marina con el de Ultramar, se ha buscado en el proyecto la manera de compensar á las zonas de la costa—que son las que contribuyen á reemplazar las bajas anuales de la infantería de Marina—de esa tercera parte del cupo con que nutren á dicho cuerpo y que forzosamente sale del territorio peninsular para servir en Filipinas, Cuba y Puerto Rico.

Al efecto, la tercera parte del número de reclutas que pida al año el Ministerio de Marina se repartirá proporcionalmente entre todas las zonas de la Península con relación al cupo de Ultramar señalado á cada una de ellas, y luego de hecha esta operación se aumentará el contingente de Ultramar de las zonas donde no reclute la infantería de Marina en un número igual de mozos al que resulte de esta distribución proporcional. El número total de mozos que se aumente al fijado para los distritos de Ultramar en las zonas del interior, se disminuirá del propio contingente en las zonas de la costa, deduciéndolo proporcionalmente con relación al cupo que á cada uno se señale para aquellos distritos.

De esta manera quedan compensadas las zonas de la costa del perjuicio que sufren sus cupos por reclutar en ellos la infantería de Marina, resultando equitativa una distribución que actualmente dista de serlo.

De la concentración en caja de los reclutas con el objeto de ser destinados á cuerpo, se ocupa el capítulo 3.°, y de la elección personal de los reclutas según sus aptitudes respectivas para darles el referido destino, el capítulo 4.° de este título que examinamos.

La concentración en caja de los mozos á quienes por suerte haya correspondido el servicio militar en la Península, es obligatoria para todos los llamados al mismo y que por su número en el sorteo estén comprendidos dentro del cupo señalado á cada zona.

El día en que deba verificarse dicha concentración lo dispondrá el Ministro de la Guerra. Los mozos que sin causa justificada dejen de presentarse en la zona serán declarados prófugos, según se expresó al hablar de éstos. En la caja serán tallados y reconocidos facultativamente los mozos, declarándose re-

clutas condicionales á los que por cualquier concepto no resulten útiles, quedando entonces para ser observados en el Depósito á cargo de las Comisiones mixtas de reclutamiento, pues los cuerpos armados no han de recibir más que mozos útiles y en disposición de aprender la instrucción militar y tomar las armas inmediatamente.

Desaparece de este modo ese grave defecto que ofrece la ley actual y que llena los regimientos de un número crecido de hombres que pasan á los hospitales, mermando sus filas y consumiendo haberes para luego ser declarados inútiles, originando dobles gastos de transporte al cubrirse de nuevo estas bajas. Al mismo tiempo, sabiendo los mozos que la declaración de inutilidad está sujeta á un solo procedimiento y no á dos, como hoy ocurre, lento y con tres revisiones el de la Comisión provincial y rápido el de la Sanidad Militar cuando ya han ingresado en filas, no ocultarán, como ahora lo hacen, en el acto de la clasificación sus defectos ó enfermedades, dejándolos para que se adviertan cuando se encuentren en el servicio. Y no lo harán, porque, aparte de la razón expuesta, el mozo que en el acto de la concentración en caja resulte inútil y se pruebe que su inutilidad existía en la época que debió alegarla, queda obligado á satisfacer, como multa, durante los 12 años del servicio militar para la Península, el triple de la cuota que le corresponda.

Para la concentración en caja de los reclutas destinados á Ultramar se fijan también reglas encaminadas á que puedan recibir la instrucción militar durante dos meses antes de la época del embarco, con el objeto de que no sea para ellos tan brusca la transición desde sus hogares al servicio especial que han de prestar. Si en el reconocimiento facultativo que, como los de la Península, deben sufrir al concentrarse, resultare alguno inútil, no se correrá la numeración y quedará la baja para el voluntariado.

La elección personal para el destino á cuerpo de los reclutas declarados aptos para el ejercicio de las armas se verificará, dentro del cupo fijado á cada zona, entre los que por su carrera, oficio ó conocimientos sean de reconocida utilidad para los servicios especiales de cada arma ó cuerpo. El capítulo 5.° da reglas generales para esta operación, que ha de efectuarse terminada la concentración en caja.

Los *abogados* y *notarios* serán elegidos por los cuerpos del arma de infantería para desempeñar los cargos de secretarios de causas de los jueces instructores de las Capitanías generales y de los de los cuerpos, así como para auxiliar los trabajos profesionales de las auditorías de guerra.

Los *médicos* y *farmacéuticos* irán á la brigada sanitaria.

Los *veterinarios* serán elegidos por los regimientos de caballería, secciones montadas de artillería, ingenieros y brigada de administración militar.

Los *arquitectos é ingenieros de caminos y minas* y los *telegrafistas*, por el cuerpo de ingenieros.

Los *ingenieros agrónomos, peritos agrícolas* y *topógrafos* por las brigadas topográficas de ingenieros y de Estado mayor y por los establecimientos de remonta.

Los *ingenieros industriales* por el arma de artillería, con derecho preferente para ingresar en las compañías de obreros de dicha arma.

Los *eclesiásticos* serán todos destinados para ejercer su ministerio, á las unidades orgánicas del ejército en la proporción de uno por cada hospital ó enfermería, y los sobrantes, si los hubiere, en la proporción de uno por cada regimiento de infantería, caballería, artillería é ingenieros.

Los *maestros de instrucción pública*, sea cualquiera su categoría, serán utilizados por los jefes de los cuerpos á donde resulten destinados, en la educación de los individuos de tropa, para quienes será obligatoria la primera enseñanza, excepción hecha de los que mediante certificados ó examen, acrediten poseer los conocimientos que comprende aquélla.

En los centros, gabinetes, parques, fábricas, etc., consagrados á los servicios especiales del ejército prestarán, después de recibir la instrucción militar, los hombres de ciencia que vienen á las filas con una carrera profesional terminada (circunstancia que como más adelante se hará constar les da derecho á permanecer sólo un año en ellas) importantes servicios por la utilidad que al ramo de Guerra habrán de reportar con la aplicación de sus estudios al fin militar que cada una de aquellas especialidades de dicho ramo se propone.

La elección personal de los mozos, según las artes mecánicas ú oficios á que se hallen dedicados, será objeto de instrucciones que al efecto queda autorizado para publicar, inspiradas en el espírita de la reforma y sin desatender los intereses permanentes y primordiales de la organización del ejército, el Ministerio de la Guerra.

El título IX trata en sus siete capítulos del servicio militar en la Península y en Ultramar.

Durante los doce años de servicio militar, contados desde el ingreso en caja de los mozos, éstos habrán de pertenecer á las situaciones siguientes:

1.ª Reclutas condicionales.
2.ª Reclutas en caja.
3.ª Reclutas disponibles.
4.ª En servicio activo.
5.ª En primera reserva, y
6.ª En segunda reserva.

Son activas las situaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y pasivas la 1.ª y 6.ª

En el capítulo 2.° se expecifican quiénes son los individuos que pertenecen á cada una de estas situaciones y sus obligaciones y derechos.

Pertenecerán á la situación de *reclutas condicionales* los mozos sujetos á revisión anual por hallarse ó presumirse excluídos temporalmente del servicio militar por causa de enfermedad, defecto físico ó cortedad de talla, y los exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados por razones de familia, igualmente sujetos á revisión. También forman parte de esta situación los mozos que han obtenido prórroga para su ingreso en caja con arreglo á las prescripciones del capítulo 1.° del título V.

Los *reclutas en caja* se dividen en dos grupos.

El primer grupo lo componen los mozos sorteados é ingresados en caja que no han sido todavía tallados ni reconocidos facultativamente en la misma.

El segundo grupo lo constituyen los que del anterior han resultado útiles con la talla reglamentaria en el acto de la concentración para destino á cuerpo.

Terminada la concentración en caja y el destino á cuerpo, no queda ningún mozo en la caja de re-

3

cluta, pues todos deben haber sido baja en ellas por alguno de los siguientes conceptos:

Por haber sido destinado á cuerpo ó á los batallones y escuadrones-escuelas, pasando en ambos casos á la cuarta situación (servicio activo), por haber resultado inútil ó corto de talla, lo que motivará el que sea clasificado el mozo *recluta condicional*, ó por resultar excedente de cupo, ingresando entonces el mozo en la tercera situación como *recluta disponible*.

Esta tercera situación la formarán, además de los excedentes de cupo que acaba de indicarse, los reclutas condicionales para quienes luego de sufridas las dos revisiones anuales de que se ha hecho mención varias veces, resulten por razones de familia ó cortedad de talla, confirmado su derecho á no prestar, en tiempo de paz, el servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados.

Los individuos pertenecientes á la cuarta situación (servicio activo) se subdividen en tres clases, á saber:

Clase *A*. Reclutas con licencia ilimitada.

Clase *B*. Soldados en filas.

Clase *C*. Soldados con licencia ilimitada.

La clase *A* estará constituída por los reclutas que habiendo sido destinados á cuerpo no se incorporan inmediatamente desde la caja á las unidades orgánicas del ejército á que han sido destinados, por exceder en dichas unidades de la fuerza reglamentaria para el percibo de haberes fijada á las mismas en el presupuesto de la Guerra.

Estos reclutas se incorporarán á filas, y en primer término, cuando ingrese el reemplazo siguiente al del año á que corresponden, si antes no hubiesen sido llamados.

La clase *B*, como su misma denominación lo indica (soldados en filas), la formarán los individuos que, ya incorporados, prestan servicio en las unidades orgánicas del ejército, así como los que ingresen en los batallones y escuadrones-escuelas.

Los soldados en filas—salvo los que pertenezcan á estos cuerpos-escuelas—permanecerán ordinariamente tres años prestando servicio bajo las banderas. Cuando reformas orgánicas, el interés público ú otras causas lo aconsejen, podrá el Gobierno disponer que pasen por orden de antigüedad á la clasificación de *soldados con licencia ilimitada* los que lleven más de un año de servicio en filas.

Transcurrido este año, tendrán derecho en tiempo de paz á pasar á sus casas con licencia ilimitada:

1.° Los que al ingreso ó concentración en caja presenten título de una carrera profesional terminada, que ha de ser expedido por las Universidades oficiales del Reino, por la Escuela superior de arquitectura, por la Escuela de arquitectura de Barcelona, por las Escuelas de veterinaria, ó acrediten ser ingenieros industriales, notarios, maestros, profesores y peritos mercantiles, archiveros, bibliotecarios y anticuarios, licenciados en Administración rural, ingenieros agrónomos, peritos agrícolas, ingenieros de caminos, canales y puertos, de montes, de minas, ó capataces de minas.

2.° Los eclesiásticos, y

3.° Los que se hayan distinguido en cualquier arte, profesión ú oficio, obteniendo al menos mención honorífica en las exposiciones artísticas, agrícolas ó industriales, nacionales ó extranjeras, siempre que sean de carácter general, lo cual comprobarán con el diploma personal que les haya sido adjudicado.

También gozarán de igual beneficio: los redimidos y sustituidos; los que tuvieren un hermano sirviendo como oficial en el ejército ó en la armada, y los que fueren hermano de militar muerto en acto del servicio, ó que se hubiere retirado á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, ó por inutilidad adquirida en el ejército ó en la marina.

La clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada) la compondrán los soldados en filas que pasado el tiempo de permanencia en las mismas, que, como se ha visto, no puede en ningún caso ser inferior á un año, marchan á sus casas en uso de licencia, á virtud de órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra, por no haber cumplido bajo las banderas los tres años de servicio activo y obedecer la medida á precepto de la misma ley ó necesidades del presupuesto.

Con estos individuos se cubrirán en primer término las vacantes que ocurran en las unidades orgánicas á que pertenecen y en las que no causan bajas.

A la primera reserva (quinta situación) pasarán todos los sargentos, cabos y soldados que durante tres años hayan servido formando parte de las clases *B* y *C* de la cuarta situación, siempre que circunstancias extraordinarias ó de guerra no obliguen al Gobierno á suspender dicho pase al personal de todos ó parte de los cuerpos armados hasta que los individuos extingan en ellos el tiempo que les correspondería estar en la expresada situación de primera reserva.

Por la ley vigente es sólo de tres años el período que dura dicha situación. En el proyecto se eleva á cuatro años, por la necesidad de tener disponibles los contingentes necesarios para que al pasar los regimientos del pie de paz al de guerra, puedan completar sus efectivos, lo que en manera alguna ocurriría con el sistema actual, dado que el efectivo de guerra es el doble, más la mitad del de paz, y que con solo tres contingentes no puede elevarse más que en el doble de sus efectivos la fuerza reglamentaria de los cuerpos.

Pertenecerán á la segunda reserva (sexta situación) los que hayan permanecido siete años entre todas, algunas ó alguna de las situaciones segunda, tercera, cuarta y quinta y los alféreces de la reserva gratuita comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 por el tiempo que la misma ley exige.

Sólo en caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á la sexta situación. También en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situación de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, ínterin no sea posible su reemplazo sin riesgo para las mismas operaciones.

A los cinco años con abonos de figurar en la segunda reserva ó á los doce de total servicio desde el ingreso en caja, según los casos, recibirán todos los individuos la licencia absoluta. Sin embargo, el Gobierno podrá suspender la expedición de estas licencias:

1.° En caso de guerra, y

2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña, ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo, mientras las referidas circunstancias lo exijan.

En el proyecto se dan á los individuos que se encuentran sujetos al servicio militar, todas las facilidades posibles para viajar que son compatibles con sus deberes.

Así es que los soldados con licencia ilimitada podrán viajar por la Península é islas adyacentes y aun cambiar de residencia dentro de esos límites con permiso de su jefe de zona. Los reclutas con licencia ilimitada podrán viajar con igual autorización, además por las posesiones del Norte de Africa, aunque sin cambiar de residencia oficial; lo que sí les está permitido á los reclutas condicionales, quienes con autorización del vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento, no sólo pueden ir á los puntos indicados, sino navegar en buques españoles y extranjeros y trasladarse á Ultramar y al extranjero. Los reclutas disponibles tienen los mismos derechos que los condicionales, sólo que para ir á Ultramar ó al extranjero necesitan, además de llevar un año en esa situación los excedentes de cupo, estar autorizados por el capitan general del distrito, bastando serlo por el jeje de zona en los demás casos. Los reclutas en caja están facultados, antes de la concentración, para viajar por la Península con permiso del jefe de zona por tiempo limitado. En cuanto á los individuos de la primera y segunda reserva, ya con licencia del capitan general cuando se trate de salir de la Península, islas adyacentes ó posesiones del Norte de Africa, ya con la del jefe de zona, cuando no sea así, pueden ir á donde tengan por conveniente ó lo reclamen sus intereses.

En este particular el proyecto es mucho más ventajoso para los individuos que la ley vigente, aun cuando, como es natural, en caso de guerra ó alteración grave del orden público limite algo las facilidades que concede para épocas normales.

También es más tolerante el proyecto en lo relativo á poder recibir órdenes sagradas ó contraer matrimonio los individuos sujetos al servicio militar, puesto que permite una ú otra cosa á los reclutas disponibles (con la sola condición con respecto á los excedentes de cupo que han de llevar un año y un día en dicha situación), y á los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva, quedando, en realidad, la prohibición limitada á los tres años del servicio activo.

Los individuos pertenecientes á cualquier situacion del servicio militar que viajen sin autorización, quedarán sujetos al pago de una multa, si el hecho no llega á constituir delito. Dicha multa variará entre 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable.

El capítulo 3.° contiene disposiciones encaminadas á autorizar á los individuos sujetos al servicio militar y que no se hallen bajo las banderas, para el desempeño de cargos públicos y el ejercicio de profesiones ú oficios, con la sola advertencia de que no serán motivo para impedirles acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados con arreglo á la ley; á determinar las condiciones en que pueden ser admitidos á enganche voluntario sin opción á premio los individuos de las reservas y los reclutas disponibles; á fijar la zona de dónde deben depender los que cambien autorizadamente de residencia, según la situación respectiva y las circunstancias que atraen al fuero de Guerra á los individuos que no se hallen sirviendo en filas, así como á los oficiales de la reserva gratuita.

Los capítulos 4.° y 5.° están consagrados á los batallones-escuelas y á los escuadrones de igual carácter.

En cada distrito militar de la Península ó región de cuerpo de ejército, se organizará un batallón-escuela de aspirantes á oficiales de la reserva gratuíta y un escuadrón-escuela en las islas Baleares, así como en Canarias una compañía y un escuadrón.

Aun cuando la residencia de los expresados batallones será, por punto general, en la capitalidad de los respectivos distritos ó regiones, sin embargo, el Ministerio de la Guerra, cuando circunstancias especiales de localidad ó por corresponder así de una manera más favorable al fin que se proponen dichos cuerpos, lo juzgue conveniente, podrá variar la residencia de los mismos ó establecer destacamentos de compañía ó sección del escuadrón en otras poblaciones, ora con carácter permanente, ora por tiempo limitado.

La instrucción militar que deben recibir en estos cuerpos los aspirantes á oficiales de la reserva gratuita, la determinará un reglamento orgánico sobre la base del siguiente plan de estudios:

Asignaturas que deben cursar.

Ordenanzas.—Obligaciones desde la del soldado hasta las del coronel inclusive.—Ordenes generales para oficiales.

Asignatura	
Legislación militar	Elementos.
Detall y contabilidad	Elementos.
Servicio interior de los cuerpos.	
Idem del de campaña.	
Arte militar	Nociones.
Topografía militar	Nociones.
Teoría del tiro y conocimiento de las armas portátiles de fuego reglamentarias	Nociones.
Fortificación pasajera	Nociones.
Tácticas de recluta, sección, compañía y batallón	Nociones.

De todas estas materias, excepto de ordenanzas y táctica, se redactarán compendios oficiales que las abarquen con la extensión absolutamente precisa y con aquel carácter práctico y de inmediata aplicación que requiere la brevedad del curso.

Este mismo carácter tendrá toda la enseñanza que se proporcione á los aspirantes en los batallones.

Para conseguir lo que se indica anteriormente, además de los ejercicios doctrinales y del servicio de guarnición que efectúen dichos batallones, se dedicarán con la amplitud posible, á perfeccionarse en los de combate, trazado de obras de fortificación pasajera y demás que tiendan á aumentar la instrucción práctica de los aspirantes.

En el Reglamento orgánico de los batallones-escuelas se determinarán también las circunstancias que deben concurrir en los jefes y oficiales que han de prestar en ellos sus servicios y las ventajas que

han de disfrutar por asimilación á los que ejercen el Profesorado en los Colegios y Academias militares.

Los individuos que hayan solicitado ingreso oportunamente en estos cuerpos y lo tengan concedido, con arreglo á lo que se expresó al hablar del capítulo 4.° del título 6.°, deberán presentarse en la caja de recluta en la época de concentración uniformados y equipados por su cuenta. Los que hayan de servir en los escuadrones-escuelas se presentarán además con el caballo de su propiedad al incorporarse á su destino. El armamento, que deben haber pagado con anticipación, lo reciben en sus cuerpos. Este armamento volverá á los mismos parques, en calidad de depósito, al ser baja los individuos, para cuando las reservas se movilicen utilizarlo. De suerte que el Estado obtiene anualmente para caso de guerra y sin desembolso por su parte, un número de fusiles que con el trascurso del tiempo puede ser de consideración.

Los individuos que pertenezcan á los cuerpos-escuelas, satisfarán en la caja de los mismos por meses adelantados, la cuota mensual de 60 pesetas.

Pagarán la mitad de la cuota los individuos que, teniendo terminada una carrera profesional ó reuniendo las condiciones que dan derecho á servir un año en filas solamente, deseen ingresar en estos cuerpos-escuelas, y la cuarta parte de la cuota los que sean hijos de generales, jefes, oficiales y sus asimilados en activo ó retirados del ejército ó de la armada; de sargentos que hayan servido más de quince años efectivos; de soldados en activo y de individuos de las distintas clases de tropa, licenciados, que estén condecorados con la cruz de San Fernando.

Los hijos de los individuos del ejército y de la armada, muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio, y los mozos que hayan redimido á metálico el servicio de guarnición en Ultramar, quedan exentos del pago de la cuota.

El importe de las cuotas se aplicará á la instalación y material de los batallones y escuadrones-escuelas, al reenganche de la Península en las unidades orgánicas que se nutren del contingente anual, y el sobrante á material de guerra.

El personal de estos cuerpos-escuelas, no estará acuartelado, por regla general. Esto, no obstante, podrá serlo cuando así lo exijan motivos de orden público ú otros casos excepcionales, que serán previstos en el reglamento y disposiciones dictadas ó aprobadas por el Ministerio de la Guerra.

Todos los individuos pertenecientes á los expresados batallones y escuadrones-escuelas que á los ocho meses de servir en ellos se sometan á examen de las materias que se determinarán en el reglamento orgánico de los mismos, y resulten aprobados, pasarán á practicar servicio como oficiales con nombramiento de alféreces alumnos de la reserva gratuita, aunque sin goce de sueldo, en las unidades orgánicas y establecimientos militares que se les asignen según sus aptitudes profesionales.

Durante los cuatro meses de práctica, los alféreces de la reserva gratuita tendrán academia diaria con un jefe ó capitán del cuerpo ó dependencia donde sirvan, en la que completarán sus conocimientos militares teórico-prácticos; estudiando además la táctica de brigada los que practiquen en cuerpo armado.

Desempeñarán en todo ese tiempo el servicio económico de su clase, alternando con los subalternos del ejército y el de armas que les corresponda; pero este último sólo en aquellos casos en que puedan ir á las órdenes inmediatas de un oficial del ejército. Asimismo se ejercitarán en las prácticas judiciales militares desempeñando los cargos de secretarios de causa y aun instruyendo aquellos expedientes que, á juicio de sus jefes, puedan serles confiados.

Terminado el período de prácticos, recibirán los alféreces alumnos de la reserva gratuita un certificado del jefe del cuerpo ó dependencia, quien lo expedirá asesorado de la Junta de jefes, en el que constará el comportamiento militar del interesado, así como cuantos extremos sean oportunos para comprobar sus demás aptitudes, y sólo en el caso de serle favorables los términos de ese certificado, podrá entrar en posesión definitiva del empleo de alférez de la reserva gratuita, pasando á la primera reserva.

En caso contrario pasará á la clase *C* de la cuarta situación, que es la que le corresponderá desde el momento en que no resulte confirmado el carácter de oficial que sólo provisionalmente se le confirió.

Los que no se presenten al examen de que queda hecho mérito, ó en éste no resulten aprobados, continuarán sin goce de haber y abonando la cuota correspondiente, en los batallones ó escuadrones-escuelas hasta terminar en éstos el año de servicio en filas, pasando luego á la situación de soldados con licencia ilimitada.

Los que no deseen continuar en estas condiciones serán destinados á un cuerpo activo y quedarán en la situación que les corresponda, como los demás mozos de su reemplazo, y con arreglo al número que hubiesen obtenido en el sorteo.

Los alféreces de la reserva gratuita procedentes de los batallones y escuadrones-escuelas, serán promovidos á tenientes de la misma reserva gratuita cuando les corresponda pasar á la segunda reserva.

El capítulo 5.°, dedicado al servicio militar en Ultramar, después de fijar en cuatro años la duración de dicho servicio y de establecer que los individuos que deban prestarlo pertenecerán á las situaciones siguientes:

Reclutas sorteados para Ultramar;

Reclutas en expectacion de embarco para Ultramar, y

Soldados en servicio activo de Ultramar, pasa á determinar cuáles son los que se comprenden en cada una de estas situaciones y los deberes que contraen en ellas; cómo se concentran para el embarco y la manera de recibir la instrucción militar los reclutas antes de verificar aquel. Dicha instrucción se verificará bajo la dirección del jefe de cada zona, si no se dispusiera por el Ministerio de la Guerra la incorporación de dichos reclutas para aquel sólo objeto, á uno ó varios cuerpos armados del distrito militar respectivo, ó la organización de cuerpos especiales con igual fin.

Los reclutas de Ultramar no podrán permanecer sin embarcar más de un año desde la fecha de la Real orden en que se ordene la concentración para los de la zona á que cada uno pertenezca, en la inteligencia de que los que quedasen rezagados han de embarcar precisamente antes de que lo efectúe el

cupo de Ultramar de su misma zona en el reemplazo siguiente.

Los capítulos 6.° y 7.° expresan circunstanciadamente cuáles son los abonos de tiempo que corresponden á los soldados voluntarios en el ejército, ora sirvan en la Península, ora en Ultramar, así como á los soldados del cuerpo de infantería de Marina, á los del ejército del contingente de la Península que vayan á Ultramar, y á los de este contingente y á los prófugos que de allí regresen por enfermos.

El título X consagra su primer capítulo á fijar los principios generales á que debe sujetarse la organización de las zonas militares de reclutamiento y reserva y las distintas agrupaciones que deben constituirla, así como la clasificación del personal de todas las situaciones del servicio militar, para que la movilización en su día sea fácil y rápida, lo mismo en hombres que en ganado y material de arrastre.

El capítulo 2.° marca la manera como han de efectuarse las operaciones del reclutamiento relativas á los mozos españoles residentes en la Argelia francesa, novedad importantísima que ha de permitir por completo, como ya lo han logrado en parte, de poco tiempo acá, prudentes medidas de Gobierno, el que cumplan con sus deberes militares en la madre Patria millares de españoles, que sin el procedimiento que se establece, se verían obligados á ingresar en el ejército francés, perdiendo su nacionalidad.

El capítulo 3.° establece el orden de preferencia, por virtud del cual deben ser llamados, por reemplazos y clases, á las armas, en caso de movilización, los individuos que pertenecen á alguna de las situaciones del servicio militar y se hallan en sus casas, bien con licencia ilimitada por exceder de los cupos ó por pertenecer á las reservas, y también por estar exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados en tiempo de paz. Igualmente establece las formalidades legales que deben llenarse para llamar á las armas los individuos de la segunda reserva, así como las condiciones en que puede verificarse la movilización del ejército, las disposiciones que deben adoptar las autoridades todas civiles y militares, y la manera de acudir á la concentración los funcionarios públicos que estén obligados á ello por no haber extinguido el tiempo de su compromiso militar.

También y para acudir en último término á la defensa del territorio nacional, en caso de invasión, se preveen, mediante acuerdo de las Cortes, la formación de milicias provinciales en las que entrarán todos los hombres válidos, y el reclutamiento voluntario entre ellos de los que se juzguen indispensables para organizar cuerpos de veteranos, á semejanza de las instituciones de análoga naturaleza que en todos los países existen para los momentos que reclaman, por el bien de la Patria, un esfuerzo supremo.

Las milicias provinciales y los cuerpos de veteranos, como todo otro cuerpo organizado con autorización del Gobierno, tanto en tiempo de guerra como en el de paz, cuando se encuentren sobre las armas, quedarán sometidos á las leyes militares y dependerán, ya del Ministerio de la Guerra, ya del de Marina, según el fin á que se les destine y el lugar en que lo realicen.

Los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción á que deden concurrir anualmente los reclutas disponibles y los reclutas con licencia ilimitada y los individuos de la primera y segunda reserva, constituyen el objeto del cap. 4.°

Una ley que mediante la instrucción militar obligatoria, se encamina á dar aplicación eficaz y prudente al principio del servicio general personal, no podía omitir aquellas disposiciones que, estableciendo prácticas adoptadas al efecto, en las Potencias militares, garantizan la enseñanza técnica de cuantos pasan por las filas aunque no sea más que con carácter eventual y para realizar este sólo propósito. Las dificultades de orden económico podrán oponerse en algunos casos á que tengan todo el debido desarrollo los preceptos que imponen al Poder público la obligación de instruir y conservar instruídos los contingentes que no han estado bajo las banderas ó que se separaron de ellas pasado el tiempo de servicio activo; pero prescindiendo de que afortunadamente vamos entrando por la fecunda vía de las maniobras anuales, el proyecto mismo, como luego se verá, ha de facilitar en no escasa parte y con la adopción del impuesto ó tasa militar, el que pueda verificarse lo que hasta el presente no ha pasado, por circunstancias atendibles, de ser una aspiración legítima y universalmente sentida.

El capítulo 5.°, último del título X, consigna las reglas fundamentales á que ha de sujetarse la revista anual que deben pasar los individuos de la primera y segunda reserva y los reclutas disponibles, así como las multas en que incurran los que dejen de cumplir con aquella obligación, si no llega á constituir la omisión falta ó delito castigado en el Código de justicia militar. El importe de estas multas se aplicará á favorecer el reenganche en los cuerpos de la Península que se nutren del contingente anual.

El título XI y último comprende los capítulos relativos á la cuota militar, á las disposiciones penales y á las adicionales, particulares y transitorias.

Puesto que por razones atendidas en la ley, no todos los individuos que ingresan en el ejército permanecen bajo la bandera los tres años señalados para el servicio activo, aunque todos reciban la instrucción militar, equitativo es que se imponga un sacrificio pecuniario á aquel que en tiempo de paz, por causa legítima, goza de la ventaja referida.

Este impuesto, establecido en diferentes Naciones, es consecuencia lógica del principio general en que se inspira toda ley que tienda á la universalización del servicio militar personal, porque se propone arbitrar recursos para que puedan movilizarse anualmente, con el objeto de recibir ó adelantar su instrucción, los individuos que por diversos motivos no se hallan bajo las banderas.

Tres condiciones esenciales debe reunir este impuesto para que sea equitativo. Es la primera que sea proporcional á la fortuna ó posición social de la familia del recluta. La segunda consiste en que la duración del impuesto no afecte al individuo, salvo cuando cometa infracción legal, por más tiempo que durante aquél que se beneficia al no servir en filas los tres años. Y la tercera, que no comprenda, salvo también cuando no se haya atendido á los preceptos de la ley, al mozo que se exima del servicio militar por no resultar apto para el mismo. Además el impuesto debe ser poco gravoso; tolerable, en una palabra.

Todas estas condiciones han sido atendidas escrupulosamente en el proyecto.

Servirá de tipo regulador la cédula personal del individuo, ó la del cabeza de familia, cuando aquél no estuviere emancipado.

Quedan dispensados del pago de la cuota militar:

1.° Los individuos excluídos del servicio militar por padecer alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de exenciones.

2.° Los excluídos definitivamente por cortedad de talla, y

3.° Los reclutas disponibles procedentes de la situación exceptuados del servicio ordinario de guarnición, en tiempo de paz, por no haber alcanzado durante las dos revisiones la talla de 1'545 metros.

También quedarán dispensados de la cuota militar, aun cuando les corresponda satisfacerla, los mozos que sean declarados incapaces de ganar su sustento, siéndolo también sus padres, así como los acogidos en los asilos de beneficencia.

Pagarán la cuota militar:

Durante tres años.

Los que hayan obtenido prórroga para el ingreso en caja por ser seminaristas y colonos agrícolas, y

Los reclutas disponibles cuando pertenezcan á esta situación por ser excedentes de cupo ó por estar exceptuados del servicio ordinario de guarnición por razones de familia.

Durante dos años.

Los individuos que al pertenecer á la 4.ª situación del servicio militar sólo hayan estado un año en las filas por las causas que se expresaron oportunamente.

El importe de la cuota militar se aplicará por el siguiente orden de preferencia:

1.° A los gastos que ocasionen las asambleas de instrucción á que anualmente deben concurrir los reclutas disponibles y con licencia ilimitada.

2.° A los que ocasionen las asambleas de instrucción de los individuos de la primera reserva.

3.° A los que ocasionen las asambleas de instrucción de los individuos de la segunda reserva.

4.° A favorecer el enganche y reenganche de la Península en los cuerpos que se nutren del contingente anual.

5.° A mejorar las condiciones del acuartelamiento de las tropas, y

6.° A material de guerra.

Un reglamento especial redactado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de la Guerra, determinará cuanto sea necesario acerca de la forma y manera como ha de efectuarse la cobranza de esta contribución especial y demás detalles complementarios.

El capítulo 2.° establece que todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del ingreso en caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Fija además la penalidad en que incurren los que de propósito se inutilizaren para eximirse del servicio militar y los consentidores de este delito; los que resulten culpables de las omisiones fraudulentas en alistamiento, ó de exenciones indebidas, etc.; así como los facultativos que quebranten su deber en las operaciones del reclutamiento en que intervengan. Todo en armonía con el Código penal común y sin ninguna alteración sustancial en la legislación vigente.

El capítulo 3.° contiene disposiciones adicionales, particulares y transitorias.

Tal es, á grandes rasgos expuesto, el nuevo sistema de reclutamiento y reemplazo del ejército, que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la sabiduría de las Cortes.

Abriga la convicción de que, aun significando como significa, un adelanto importante en el sentido de la obligación personal y universal para el servicio militar, se concilian en la ley proyectada todos los intereses y se armonizan las más opuestas exigencias, demostrando así el Gobierno su propósito leal de realizar una reforma que en su esencia se encuentra hace tiempo encarnada en la opinión pública.

Los aplazamientos para el ingreso en caja por razón de estudios emprendidos y por motivos de interés comercial, industrial ó agrícola, la organización de los batallones y escuadrones-escuelas, el beneficio de servir sólo un año en filas á los jóvenes que posean títulos de una carrera profesional terminada ó se hayan distinguido en las grandes Exposiciones artísticas, agrícolas ó industriales, nacionales ó extranjeras; la elección personal del recluta según sus aptitudes y conocimientos, buscando siempre la relación entre la utilidad que el Estado debe prometerse de cada individuo y los medios excogitados para obtenerla con mayor ventaja para el servicio, son, á juicio del Ministro que suscribe, procedimientos eficaces para tranquilizar el ánimo de los que, guiados por un espíritu exagerado de inquietud, recelan por la suerte que aguarda en las filas la juventud ilustrada, y oponen ese recelo como único argumento contra el servicio general militar.

Las clases menos favorecidas por la fortuna, en las prórrogas anuales para el ingreso en caja, reguladas proporcionalmente á los medios de subsistencia, en el aumento de mozos que han de experimentar los cupos distribuídos en los cuerpos armados, desde el momento en que desaparece la redención á metálico para la Península, y en el desarrollo que se dá á la admisión del elemento voluntario para el servicio en Ultramar, encuentran á su vez ventajas positivas que serán estimadas en la práctica, singularmente cuando sus resultados se puedan apreciar en las pequeñas localidades.

Las facilidades de todo género que se conceden á los individuos sujetos al servicio militar y que no se encuentran bajo las banderas, para poder trasladar su residencia y verificar los viajes que á sus intereses convengan, buscando acuerdo completo entre los justos deseos de los interesados y los fines de la organización militar, constituyen un adelanto importante, puesto que se suaviza en este particular cuanto la ley vigente, sin necesidad absoluta, establecía por modo hasta cierto punto riguroso.

En lo que al mecanismo, por decirlo así, de la ley se refiere, todas las novedades introducidas, empezando por la intervención que se concede al ramo militar en las operaciones relativas al alistamiento,

y en los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, siguiendo por las modificaciones verificadas en la clasificación y declaración de los reclutas, en las operaciones del sorteo y concentración en caja para el destino á cuerpo, y terminando con las prevenciones de carácter general para el caso de movilización, tienden á perfeccionar, aprovechando las lecciones de la experiencia, cuanto ésta ha enseñado que andaba necesitado de mejora ó de modificación radical.

Convencido de que las Córtes, en su elevado criterio, harán justicia á los móviles que han dado origen al adjunto proyecto de ley, el Ministro que suscribe tiene el honor de someterlo á su estudio, prévia la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, confiado en que los errores de que necesariamente habrá de adolecer, por ser obra humana, serán enmendados en el curso de las sabias discusiones que materia tan importante y transcendental ha de suscitar.

Madrid 13 de Julio de 1891.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PROYECTO DE LEY

De reclutamiento y reemplazo del ejército.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

De la obligación del servicio militar.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período de tiempo y dentro de las edades que determina esta ley. Se cumple en la forma que la misma ley expresa.

Art. 2.° Para servir en el ejército en cualquiera clase, se admitirán solamente españoles.

Art. 3.° La obligación del servicio militar es igual para todos. Su prestación constituirá un título honorífico, y dará derecho á las preferencias para la obtención de cargos y destinos públicos, consignados ó que se consignen en las leyes del Reino.

Art. 4.° El servicio militar en España es de carácter nacional y se prestará sin guardar otra relación ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organización del ejército.

Art. 5.° Ningún español con aptitud para manejar las armas ó ser útil en el ejército podrá excusarse de prestar el servicio militar, ni de recibir la instrucción militar en la forma y situación que esta ley expresa y los reglamentos ó disposiciones complementarias determinen.

Art. 6.° El servicio militar se presta personalmente con arreglo á las prescripciones de esta ley, y sólo se admiten el cambio de número, la sustitución y la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en Ultramar, quedando prohibidos aquél y éstas en el de la Península.

Art. 7.° Sin embargo de lo prevenido en el artículo 5.°, serán excluidos del servicio militar los mozos que cuando les corresponda prestarlo se hallen sufriendo condena de cadena, reclusión, extrañamiento, presidio ó prisión mayor ó correccional, que no deban extinguir antes de cumplir la edad de 40 años, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Art. 8.° Los que antes de cumplir la edad de 40 años extingan las penas expresadas en el artículo anterior, se incorporarán al primer alistamiento que se verifique ó al que naturalmente correspondan si para entonces las hubiesen sufrido. Si por no concurrir en ellos ninguna causa de exención de las determinadas en esta ley, una vez clasificados, fuesen declarados reclutas sorteables y les tocase cubrir plaza en las filas, serán destinados al batallón Disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo aquellos á quienes corresponda servir en la Península, y á la Brigada disciplinaria de la isla de Cuba los que por razón del número obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar.

Art. 9.° Igualmente serán destinados á dichos cuerpos de disciplina de Melilla ó Cuba, según que por su número deban servir en la Península ó en Ultramar:

1.° Los mozos que hayan sido condenados por sentencia firme á las penas de tres meses, al menos, de arresto mayor por delitos de robo, estafa, hurto, abuso de confianza, violación de sepulturas, estupro y corrupción de menores, y

2.° Los mozos que hayan sido objeto al menos, de dos condenas, cualquiera que sea su duración, por los delitos expecificados en el párrafo precedente.

Art. 10. Los mozos que al corresponderles ser alistados hayan extinguido ó estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitación de cualquier clase, destierro, sujeción á la vigilancia de la autoridad, suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio, arresto mayor ó menor (siempre que la pena no sea por algunos de los delitos expresados en el artículo anterior), caución ó multa, ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los cuerpos del ejército que se nutran de las zonas donde sean sorteados, si les corresponde servir en activo; pero el Gobierno podrá disponer su destino, caso de tocarles prestar el servicio en la Península, á las unidades orgánicas que, sin carácter de disciplinarias, guarnecen las plazas y presidios de Africa. Los que se encuentren privados de libertad se incorporarán, para cumplir el tiempo de servicio á que esta ley les obliga, cuando terminen su condena.

Art. 11. Los mozos que al corresponderles la obligación de ingresar en el ejército se hallen cumpliendo la pena de relegación, serán clasificados como los demás de su llamamiento, y destinados á prestar el servicio militar en Ultramar, si fuesen declarados reclutas sorteables y les correspondiese servir en activo.

Art. 12. Si alguna sentencia llevase consigo, expresamente ó como penas accesorias, las de inhabilitación perpetua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial, para cargo público, los individuos que sean objeto de ella y vengan, con arreglo á esta ley, al servicio militar en cualquiera de sus situaciones, no podrán aspirar á obtener ascenso alguno en la carrera de las armas.

Art. 13. La talla mínima con que se puede ingresar en el ejército es la de 1'500 metros, y para ser admitido como voluntario ó para ser comprendido en el contingente anual señalado para activo, la de 1'545 metros.

Art. 14. Ningún español mayor de veintiún años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular, si no presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó perteneciendo á una de las situaciones del mismo que no le impida desempeñar el cargo para que fuere nombrado. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del interventor ó jefe que hubiese dado la posesión.

Art. 15. Sin practicar igual formalidad respecto á los individuos comprendidos entre las citadas edades, expresadas en el artículo anterior, tampoco podrán ser admitidos de un modo permanente como funcionarios, obreros, ni dependientes en ninguna de las Compañías de ferrocarriles y demás establecimientos, empresas ó sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores, los que incurrirán en la multa de 50 á 1.000 pesetas por cada individuo admitido indebidamente.

Art. 16. Asimismo los individuos á que se refiere el artículo anterior, sólo de igual manera podrán ser admitidos como capataces, destajistas, jornaleros ó empleados de cualquier clase en las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 17. Para acreditar el cumplimiento de los deberes militares no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el secretario de la correspondiente Comisión mixta de reclutamiento visada por el presidente ó vicepresidente de la misma, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de las circunstancias que hayan motivado la exclusión ó excepción, ó los pases, licencias ó libretas, debidamente autorizados por los jefes militares respectivos que justifiquen la situación del individuo, según la que tenga en aquel momento. Los mozos pertenecientes á la inscripción marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería, obtendrán dicha certificación de las respectivas autoridades de Marina.

Art. 18. Ningún español mayor de 21 años y menor de 40, podrá salir del Reino ni marchar á Ultramar si no acredita hallarse libre de toda responsabilidad, por lo que al servicio militar se refiere, ó estar comprendido en alguna de las situaciones establecidas por esta ley y en la cual se le autorice para ello, mediante licencia expedida por sus jefes militares naturales con arreglo á la misma. En caso contrario, el infractor quedará sujeto á las responsabilidades que en la propia ley se determinan.

Art. 19. Las empresas nacionales de vías marítimas que admitan á bordo de sus embarcaciones individuos comprendidos en el artículo anterior sin que hayan cumplido con los deberes que el mismo les impone, serán multadas con 1.000 á 2.000 pesetas por cada individuo embarcado.

Art. 20. Los mozos que antes de la edad de 21 años se trasladen á las provincias de Ultramar quedan obligados, si sus familias no los han inscripto oportunamente en el alistamiento correspondiente de la Península, á presentarse en la ocasión debida, ante las autoridades del punto de su residencia para cumplir con los deberes que esta ley les impone.

El Gobierno cuidará de que si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten, si ellos lo desean, en el distrito de Ultramar en que residan, bajo las mismas condiciones que los que se destinen por sorteo á servir en él, si cumplen allí todo el tiempo de su compromiso.

CAPITULO II

De las zonas militares, Comisiones mixtas de reclutamiento y duración y situaciones del servicio militar.

Art. 21. La extensión superficial de la Península, islas Baleares y Canarias, estará dividida en porciones de territorio, dentro de cada provincia civil, denominadas *Zonas militares de reclutamiento y reservas*, en las cuales se organizará el reclutamiento del ejército y estarán localizadas sus reservas. En las provincias de Ultramar se organizarán zonas militares ó cuadros de reserva, en donde ingresarán todos los individuos á quienes se les permita trasladar allí su residencia por virtud de esta ley.

Art. 22. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, se efectuarán en cada provincia y en la forma que determina esta ley, bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento,» formada de la siguiente manera:

Presidente.—El gobernador civil de la provincia, y cuando este no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El coronel jefe de zona. Si existen varias de estas, el que sea más antiguo, por su empleo militar, de los que residan en la capitalidad.

Vocales.—Dos Diputados provinciales.

Los demas coroneles jefes de las zonas existentes en la capitalidad.

Un jefe de caja de recluta. En la capitalidad donde haya varias, alternarán por años.

Un delegado de la autoridad militar, competente, de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil, nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar, nombrado por el capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como vocal, el segundo jefe de la caja de recluta.

También podrá formar parte de la Junta con voz aunque sin voto, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique.

El oficial mayor de la secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un jefe del ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no á la de reserva, y en último caso á la situación de retirado. La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Art. 23. La duración del servicio militar en la Península será de doce años, y en ese periodo de tiempo todo español declarado apto para dicho servi-

cio pertenecerá á alguna de las seis situaciones siguientes:

Activas.

Reclutas en caja (segunda situación.)
Reclutas disponibles (tercera idem.)
En servicio activo (cuarta idem.)
En primera reserva (quinta idem.)

Pasivas.

Reclutas condicionales (primera situación.)
Segunda reserva (sexta idem.)

La duración del servicio militar en Ultramar será de cuatro años, y los mozos destinados á prestarlo por razón del número obtenido en el sorteo, pertenecerán á las situaciones siguientes:

Reclutas sorteados para Ultramar.
Reclutas en espectación de embarco para Ultramar.
Soldados en servicio activo de Ultramar.

Esta última situación es activa y pasivas las otras dos.

CAPITULO III

Del reclutamiento en las islas Baleares y Canarias.

Art. 24. Todas las provincias de la Península se sujetarán en un todo á las prescripciones de esta ley, quedando derogadas cuantas anteriores existan relativas al reclutamiento y á la manera de prestar el servicio militar con respecto á cualquiera de dichas provincias.

En las islas Baleares y Canarias los mozos declarados reclutas sorteables entrarán en sorteo como los de las demás zonas de la Península, con relación á su masa sorteable, para cubrir las bajas de Ultramar; pero los que no deban servir en estos distritos sólo nutrirán los cuerpos organizados y localizados en dichas islas Canarias y Baleares, y únicamente allí prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquellas provincias, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de las mencionadas islas.

TITULO II

DEL ALISTAMIENTO PARA EL SERVICIO MILITAR

CAPITULO PRIMERO

De la obligación de inscribirse en el alistamiento.

Art. 25. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se verificará anualmente un alistamiento para el servicio militar, conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 26. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó tutores y protutores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido los mismos mozos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos, dentro ó fuera del Reino.

Art. 27. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de 40 años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 28. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de 19 años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores y protutores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que los mismos mozos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripción ante los alcaldes, los primeros, y ante los cónsules respectivos los segundos. Dichos alcaldes dispondrán sean reconocidos y tallados, de cuyo resultado remitirán certificados á la expresada autoridad de los pueblos de su naturaleza.

Los cónsules, por conducto de los gobernadores civiles, participarán del mismo modo á los alcaldes correspondientes la inscripción de los mozos, y, á serles posible, informarán también sobre su estatura y aptitud física.

En los certificados de los mozos residentes en Ultramar, se expresará si aquél desea servir en los cuerpos armados que guarnecen aquellas provincias, aun cuando por su suerte le corresponda prestarlo en los de la Península.

Art. 29. Los naturales de las provincias de Ultramar que residan accidentalmente en la Península, no estarán obligados á solicitar su inscripción en el alistamiento anual para el ejército. Sólo en el caso de llevar residiendo en ella más de tres años y de no haber cumplido los 40 de edad, contraerán la obligación de entrar también en suerte.

Art. 30. Los padres y los tutores ó protutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, tienen también el deber de inscribirlos, si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y las faltas de aquéllos en dicho particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fuesen habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

La misma obligación y con igual responsabilidad tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia, y los jefes de los establecimientos penales en que estuviesen acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 19 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir, si la omisión llegase á constituir delito.

El importe de estas multas se aplicará al reenganche para la Península en las unidades orgánicas del ejército que se nutren del contingente anual.

Art. 31. Los jefes de los cuerpos, establecimien-

tos ó dependencias militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 27, tendrán igualmente la obligación de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de los referidos voluntarios, á fin de que dispongan la inscripción de éstos en el alistamiento.

Dichos certificados expresarán con claridad todas las circunstancias que contribuyan á identificar la persona y vecindad de los mozos, á fin de que dispongan la inscripción de los mismos en el alistamiento.

Los jefes de cuerpo y dependencias militares averiguarán, además, por los medios que les dicte su celo, los hermanos que puedan tener sujetos al llamamiento anual los individuos que están á sus órdenes, y expedirán también los certificados que acrediten la permanencia de éstos en el servicio, concepto en que lo presten y situación que deberán tener el día 1.° de Abril siguiente, con arreglo al artículo 23 de la presente ley. Estos documentos los remitirán sin previa reclamación y con urgencia, á los alcaldes respectivos para los efectos que correspondan.

Los certificados á que se refiere este artículo deberán expedirse con la anticipación necesaria para que lleguen á su destino antes del segundo sábado de Febrero, en que se debe cerrar definitivamente el alistamiento.

Art. 32. Si á pesar de la remisión del certificado correspondiente de que habla el artículo anterior, ó de haberse perdido la inscripción de un mozo con arreglo á esta ley, resultase omitido bajo cualquier pretexto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido aquel documento ó la petición, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su secretario lo dispuesto en el art. 46.

Art. 33. Los que no habiendo solicitado su inclusión en el alistamiento del año correspondiente, tampoco se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluídos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta su omisión. Clasificados como prófugos y sujetos, por consiguiente, á lo legislado para ellos en esta ley, serán destinados á servir en Ultramar con un año de recargo sobre los cuatro señalados por esta ley para el servicio activo en aquellos distritos, aunque no tengan la talla reglamentaria, y sin admitírseles excepción alguna de las que en la misma ley se consignan, ni permitírseles redimirse á metálico, cambiar de número, ni sustituirse. Además, sufrirán, tanto ellos como las corporaciones que han debido intervenir en su alistamiento, las penas consiguientes, en el caso de existir fraude ó lenidad.

Los individuos comprendidos en este artículo que se presenten voluntariamente para hacerse inscribir en el alistamiento antes de haberse descubierto su omisión en el año que les correspondió ó en el siguiente, serán destinados también á Ultramar; pero quedarán dispensados del año de recargo que se señala á los comprendidos en el párrafo anterior y podrán sustituirse ó redimirse del servicio ordinario de guarnición en Ultramar. En el primer caso, y en concepto de multa por la falta cometida, deberán abonar 500 pesetas en la caja de la zona respectiva, y en el segundo, habrán de verificarlo por una cantidad que excederá también en 500 pesetas á la fijada en el art. 207 de esta ley.

Art. 34. La declaración de prófugo se hará con arreglo á las prescripciones que se establecen más adelante en el capítulo 1.° del título VII.

CAPITULO II

De la formación de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán, por lo menos, de 10.000 almas, y cada sección será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comisión compuesta, cuando menos, de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato ó en el segundo y siguientes, por su orden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones, reunidas ó dispersas, con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formación del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna población, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya población no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oída la Comisión provincial.

Art. 37. La acepción de la voz pueblo, para los efectos de esta ley, se refiere, tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO III

De la formación del alistamiento.

Art. 38. El del 1.° de Enero de cada año publicarán los alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 28 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y tutores y protutores la de responder de esta inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 1.°, 3.°, 5.°, 6.°, 14, 15, 16, 17, 27, 28, 29, 30 y 33 de esta ley.

Art. 39. En los primeros cinco días del mes de Enero los jueces municipales y curas párrocos pasarán á los alcaldes respectivos una relación de todos los varones que hayan sido inscriptos ó bautizados en sus distritos ó parroquias en el 19.° año anterior, ex-

presando los nombres de sus padres, la fecha del nacimiento y la del fallecimiento en su caso, y otra de los comprendidos en la misma edad que hubiesen muerto en el territorio de su demarcación, pero nacidos en otros. Recibidas por los alcaldes las citadas relaciones, se abrirá una información para averiguar los que hubieren variado de residencia, dando el oportuno conocimiento en vista de ésta á los Ayuntamientos de donde dependan entonces, á los efectos de los arts. 41 y 44.

Tanto los jueces municipales como curas párrocos que descuiden el exacto cumplimiento de la obligación que se les impone en este artículo, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas por cada varón de los que hubieran debido figurar en las relaciones expresadas.

Art. 40. En los primeros días del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presente:

1.° Las declaraciones obtenidas por virtud de lo que establece el art. 38.

2.° El padrón de habitantes del término municipal.

3.° Las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y

4.° Las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 41. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescripta en el art. 27, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando menos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde 1.° de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento, y

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecución de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó tutores y protutores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Siempre que por consecuencia de lo dispuesto en este artículo figuren en el alistamiento de un pueblo mozos que no sean naturales del mismo, el alcalde dará conocimiento de esta inscripción antes del segundo sábado de Febrero, á los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan nacido los interesados, á fin de evitar la duplicidad en el alistamiento.

Art. 42. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados, ó porque voluntariamente hayan servido ya en el ejército ó armada, sin retribución de enganche, el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

Art. 43. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento, los mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 44. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de estos ejerza de contínuo su profesión, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algún arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiesen terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre, cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en algunos de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos, huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento se atendrán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 45. Concurrirán á la formación del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales y los del Registro, así como también un delegado de la autoridad militar competente, si esta estimare oportuno nombrarlo de acuerdo con la autoridad civil de la provincia. El delegado de la autoridad militar tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento.

Art. 46. El alistamiento de mozos será firmado por todos los individuos ó personas citadas en el ar-

tículo anterior y por el secretario, ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 500 á 1.000 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada, reintegrándose de la mitad en los casos de subsanar esta omisión en alguno de los alistamientos siguientes.

Si de las primeras diligencias que en tal caso hará instruir en la zona respectiva el vicepresidente de la Comisión mista de reclutamiento, con acuerdo de la autoridad militar del distrito, y al tener noticia de la omisión por el jefe de la zona resultase fraudulenta dicha omisión, remitirá las actuaciones por conducto de la autoridad judicial militar al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el artículo 530.

Art. 47. Verificado el alistamiento, se fijarán el día 15 de Enero en los sitios públicos acostumbrados, copias autorizadas por el alcalde y el secretario, de dicho alistamiento, en las que consten nombres y apellidos de los alistados, su profesión ú oficio y el grado de instrucción en que se hallaren, nombres de los padres y puntos de su residencia, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por espacio de diez días.

El grado de instrucción de los mozos se indicará en la casilla correspondiente por medio de cifras, de la manera siguiente:

0. Para el que no sepa leer ni escribir.

1. Para el que sepa leer.

2. Para el que sepa leer y escribir.

3. Para el que sepa leer, escribir y contar.

4. Para el que haya terminado la instrución primaria.

5. Para el que haya recibido el grado de bachiller.

6. Para el que ha terminado una carrera profefesional de las que trata el art. 347.

Con la letra *X* se expresará que no se ha podido obtener, con respecto á la instrucción del mozo, ninguna clase de datos.

Si algún mozo tuviese conocimientos musicales ó tocase algún instrumento en las bandas de música municipales ó populares, se expresará en la casilla de observaciones, así como si fuese tirador acreditado.

En cuanto á la profesión, se fijarán los alcaldes en que consten con exactitud los sastres, zapateros, barberos, herreros, herradores y los mozos habituados al carreteo y con notoriedad de jinetes.

Un ejemplar de las copias mencionadas, lo remitirán los alcaldes antes del 20 de Enero al vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

CAPITULO IV

De la rectificación del alistamiento.

Art. 48. El último domingo del mes de Enero, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el síndico y los interesados ó por ellos sus padres, tutores ó protutores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

El anuncio público, convocando al acto á todos los que pueda interesarles, se hará por medio de bandos fijados en los sitios de costumbre en cada barrio, además de los pregones que se darán en los tres días anteriores. También deberán publicarse anuncios en los periódicos de la localidad, si los hubiere, y en los *Boletines oficiales.*

Art. 49. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las reclamaciones indicadas en el artículo anterior y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado ó sus representantes, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que parezca justo, por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto, constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificación, en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningún derecho.

Art. 50. Cuando los mozos que reclamen su exclusión del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos, fuesen conocidamente pobres, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el denominado de oficio, en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificación del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 51. Serán excluidos del alistamiento:

1.° *(a)* Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, así como sus asimilados y funcionarios político-militares.

(b) Los alumnos de las Academias, Escuelas y Colegios militares.

(c) Los maquinistas y ayudantes de máquinas de la armada, y

(d) Los armeros, practicantes de cirujía é individuos de maestranza y de todas las demás clases militares pertenientes á los establecimientos de los ramos de Guerra y Marina y buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día 1.° de Enero.

2.° Los individuos que se hallen inscriptos en las industrias de pesca y navegación, con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877, tienen obligación de servir en tripulaciones de buques de la armada.

3.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería que por el decreto de su institución deban igualmente servir en los buques de la armada.

4.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

5.° Los operarios del establecimiento de minas de Almadén del Azogue que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillón, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundición de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicación y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hu-

bieren servido, por lo menos, 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban ser comprendidos.

6.° Los hijos de las provincias de Ultramar, cuando su residencia ó estancia en la Península no sea habitual y sus padres conserven la vecindad de aquellos países, pagando allí sus contribuciones; debiendo los interesados justificar en su caso ante los Ayuntamientos de su respectiva residencia, que se hallan dentro de las condiciones indicadas, y además que no llevan los tres años de residencia en la Península á que se refiere el art. 29, y

7.° Los que justifiquen haber sido alistados, con arreglo á la ley, en algún otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 52. Los individuos comprendidos en las exclusiones del caso 1.° del artículo anterior que, antes de cumplir los 33 años de edad, obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación, abonándoseles en tal caso como servido en filas el que ya hubieren prestado, desde la edad de 16 años cumplidos, para extinguir los 12 de su obligación, no ingresando en aquellas los que sólo les falte un año para extinguir los tres de servicio activo en la cuarta situación.

Los armeros y demás individuos de maestranza de la armada, han de quedar sirviendo en la misma, aunque por desarme del buque estén desembarcados en la época de declaración de soldados.

El Ministro de la Guerra podrá destinar, como crea conveniente, á los oficiales del ejército y de la armada que quedaren comprendidos en este artículo al obtener su licencia absoluta.

Art. 53. A fin de que pueda verificarse la exclusión de los individuos comprendidos en los casos 2.° y 3.° del art. 51, los comandantes de Marina de las provincias pasarán á los gobernadores civiles de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relación filiada de los individuos que durante el mismo año hayan cumplido ó deban cumplir los 20 años de edad y que se hallen inscriptos en las expresadas industrias de pesca y navegación ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería, mientras este último no se extinga.

Los gobernadores civiles mandarán publicar sin demora dicha relación en el *Boletín oficial* con objeto de que los comprendidos en ella sean excluídos del alistamiento para el reemplazo del ejército.

Art. 54. Los mozos que sean excluídos como comprendidos en el caso 4.° del art. 51, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las congregaciones á que hace referencia el mismo caso del referido artículo, antes de cumplir los 33 años de edad.

Al efecto, los Prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador civil de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito en el mismo día de su ingreso en la congregación y de los que dejen de pertenecer á ella, también el día en que esto se verifique.

Dichas notas, transmitidas por el gobernador al alcalde del pueblo respectivo, servirán para la exclusión de los interesados ó para su inclusión en nuevo alistamiento, según el caso. Las mismas notas se publicarán además en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 55. Los que fueren excluídos del alistamiento, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 51, quedarán obligados á presentar en el acto de la rectificación de cada uno de los alistamientos sucesivos, hasta que cumplan la edad de 33 años, certificación que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados y declarados reclutas sorteables, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado expedido por el interventor y visado por el superintendente de dichas minas con referencia al expediente instruído al efecto.

El superintendente deberá además remitir á los gobernadores civiles de las provincias respectivas, relaciones por pueblos de las certificaciones que se hubiesen expedido por uno y otro concepto á favor de los operarios. Dichas relaciones se publicarán en los *Boletines oficiales* antes de la rectificación del alistamiento.

Art. 56. Para la exclusión ó inclusión, según el caso, de los mozos que se hallen sufriendo condena ó de los que la hayan sufrido, cuyas circunstancias deberán consignarse por nota respecto á cada mozo, se tendrá presente:

1.° Lo que previene el art. 7.° con relación al 1.° de Enero.

2.° Lo consignado en el art. 8.° también con relación al 1.° de Enero, á cuyo efecto los jefes de los establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas, participarán sin demora su licenciamiento á los alcaldes de los pueblos en que hubieren sido alistados.

3.° Lo dispuesto en los arts. 9.° y 10.

4.° Lo establecido en el art. 11, en la inteligencia de que el mozo que hubiese sufrido la pena de relegación, podrá ingresar en cualquier unidad orgánica del ejército activo de la Península ó de Ultramar según el número obtenido en el sorteo.

Art. 57. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del art. 51 ó del anterior, dispondrán, consignando en acta las razones que existan, que se le excluya del alistamiento aunque el interesado no produzca reclamación al efecto, quedando, sin embargo, á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusión.

Art. 58. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudencial, dentro del cual han de realizarse y presentarse dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamación alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, transcurrido éste serán desestimadas.

Art. 59. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos, si fuese necesario, hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 60. En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo. A este acto concurrirá el delegado de la autoridad militar competente si ésta así lo dispone.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el secretario, así como por el delegado de la autoridad militar, si concurriera, y no sufrirán ya más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

Art. 61. Las listas á que se refiere el artículo anterior serán:

1.° Relación de los mozos alistados.

2.° Idem de los mozos excluídos del alistamiento como comprendidos en algunos de los casos que prevee el art. 51.

3.° Idem de los mozos excluídos como comprendidos en algunos de los casos que prevee el artículo 56.

En dichas relaciones se expresará el motivo de la exclusión de cada mozo, y si ha sido por virtud de reclamación ó expediente promovido por el propio interesado, ya por sí, ya por medio de apoderado ó por certificación de autoridad competente, consignándose la que sea ó por constarle al Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 57.

Además se consignará si contra la exclusión acordada se ha producido reclamación.

Un ejemplar de dichas listas se remitirá á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 62. Los individuos comprendidos en el alistamiento serán citados para su presentación en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto de clasificación de los mozos para el servicio militar en el segundo domingo del mes de Febrero, por medio de bandos fijados en los sitios de costumbre en cada barrio, además de los pregones que se darán en los tres días anteriores. También deberán publicarse anuncios en los periódicos de la localidad, si los hubiere, y en los *Boletines oficiales*.

CAPITULO V

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito ó comparecencia ante el secretario, en el término preciso y perentorio de los tres días siguientes al de la publicación de aquéllas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres días siguientes al de su reclamación, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificación el día en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedición á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado á la Comisión mixta de reclutamiento, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comisión mixta de reclutamiento considera que puede resolver sobre la reclamación sin más instrucción del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instrucción que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, según las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilación ni entorpecimiento.

Art. 66. La resolución de la Comisión mixta de reclutamiento será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 67. Cuando un mozo resultase incluído en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 41; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripción, con arreglo á los artículos 28, 29, 30 y 38 si estuviese además comprendido en alguno de los números del 41 citado.

En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de éste la madre, del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este día.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este mismo día.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 68. Si después de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultare algún mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque según lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más

pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comisión mixta de reclutamiento, y ésta resolverá dentro del término de un mes, en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones mixtas de reclutamiento procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo remitirán los expedientes al secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días, á fin de que en los dos meses siguientes la Sección de Gobernación y Fomento del mismo Consejo proponga al Ministerio de la Gobernación la resolución que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se hubiese verificado el alistamiento, y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos, aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado jugará suerte tan solo en la zona á que corresponda aquel á quien se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescripto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que, con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Municipios y las Comisiones mixtas mencionadas, acerca del alistamiento.

TÍTULO III

DE LAS EXCLUSIONES Y EXCEPCIONES

CAPITULO PRIMERO

De las exclusiones del servicio militar.

Primera sección.—Exclusión definitiva.

Art. 70. Serán excluídos definitivamente del servicio militar:

1.° Los mozos que padezcan alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase primera del cuadro de exenciones físicas, y para cuya declaración no es absolutamente necesario el reconocimiento facultativo ante la Comisión mixta de reclutamiento, aunque sí la certificación correspondiente.

2.° Los que padezcan cualquiera de las lesiones, defectos ó enfermedades que constituyen la clase segunda del mencionado cuadro y que por su naturaleza y condiciones deben ser comprobados y declarados por el solo acto del reconocimiento facultativo ante la Comisión mixta de reclutamiento.

3.° Los que padezcan cualquiera de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase tercera del cuadro de exenciones, para cuya declaración se necesita, además del reconocimiento ante la Comisión mixta de reclutamiento, la observación facultativa en la forma que preceptúa el reglamento; y

4.° Los que no alcancen la estatura mínima de 1'500 metros.

El cuadro á que se hace referencia en los tres primeros párrafos de este artículo, es el que figura como apéndice núm. 1 de la presente ley.

Art. 71. Los mozos comprendidos en cualquiera de los cuatro casos del artículo anterior á quienes se excluya del servicio militar, recibirán en el mismo día que se haga la declaración á su favor, por la Comisión mixta de reclutamiento, un certificado expedido por el secretario de la misma con el *Cónstame* del vicepresidente y el *Visto bueno* del presidente en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la exclusión.

Segunda sección.—Exclusión temporal.

Art. 72. Quedarán temporalmente excluídos del servicio militar:

1.° Los que fueren declarados inútiles ante la Comisión mixta de reclutamiento por cualquier lesión, defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase cuarta del cuadro, atendiendo sólo al resultado del acto del reconocimiento.

2.° Los declarados inútiles ante la referida Comisión por padecer uno ó más defectos, lesiones ó enfermedades de las comprendidas en la clase quinta del cuadro, para cuya declaración se hace indispensable, además del reconocimiento, la observación correspondiente durante un período de tiempo más ó menos largo.

3.° Los que, alcanzando la talla de 1'500 metros, no lleguen á la de 1'545.

Art. 73. Los mozos comprendidos en el caso primero del artículo anterior, serán clasificados como *reclutas condicionales* (primera situación), y tendrán la obligación de presentarse en la época de clasificación de los mozos para el servicio militar de cada uno de los dos llamamientos sucesivos, para ser reconocidos ante el Municipio y la Comisión mixta de reclutamiento, revisándose sus expedientes.

Los comprendidos en el caso segundo, quedarán además sujetos á la observación correspondiente durante el período de tiempo necesario, con arreglo á lo preceptuado en esta ley.

Si en alguna de las revisiones expresadas resultasen útiles, se reformarán sus clasificaciones declarándoles la Comisión mixta de reclutamiento *reclutas sorteables*, y se incorporarán para ser sorteados con los mozos del primer llamamiento que se haga.

Si en la segunda revisión resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que hace mérito el art. 71.

Art. 74. Los mozos comprendidos en el caso tercero del art. 72, serán clasificados como *reclutas condicionales* (primera situación), y tendrán la obligación de presentarse en la época de clasificación de los mozos para el servicio militar de cada uno de los dos llamamientos sucesivos para ser tallados ante el Municipio y la Comisión mixta de reclutamiento.

Si alcanzasen en cualquiera de dichos años la estatura de 1'545 metros, se reformarán sus clasificaciones declarándolos la Comisión mixta *reclutas sorteables* y se incorporarán para ser sorteados con los mozos del primer llamamiento que se verifique.

Si al tercer año no alcanzasen la estatura de 1'545 metros, se reformará su clasificación por la Comisión mixta é ingresarán en caja como reclutas disponibles (tercera situación).

Art. 75. Los mozos comprendidos en el caso tercero del art. 70 y en el caso segundo del 72, que necesiten para ser declarados inútiles ante la Comisión mixta de reclutamiento estar observados facultativamente durante el período de tiempo que marca el

reglamento para la declaración de exenciones, sufrirán la referida observación previa en un depósito que dependerá de la Comisión mixta de reclutamiento, teniendo entonces derecho al socorro de 0'50 de peseta diarios, con cargo al Ayuntamiento correspondiente.

Los que necesiten observación en los hospitales, pasarán á los militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles.

Art. 76. Las observaciones se practicarán, en los depósitos, por los facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento, y en los hospitales por los profesores de los mismos.

Del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comisión mixta de reclutamiento, cumplido que sea el plazo.

Art. 77. Los mozos que incluídos en el alistamiento se hallen en 1.º de Abril procesados por causa criminal, serán excluídos temporalmente del servicio militar hasta tanto que una vez terminada aquélla y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 78. Cuando un individuo sea sumariado por la jurisdicción ordinaria en la época que media desde su declaración de recluta hasta la de su ingreso en caja, sus padres ó personas de que dependa, y el juez que instruya el procedimiento, darán parte de ello á la autoridad municipal del pueblo por que haya cubierto cupo, y ésta lo comunicará á la Comisión mixta de reclutamiento, la que dispondrá se rectifique desde luego su clasificación con arreglo á los preceptos de esta ley.

CAPITULO II

De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados en tiempo de paz.

Art. 79. Serán exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados en tiempo de paz y clasificados como reclutas condicionales (primera situación) durante dos revisiones anuales, como máximum:

1.º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda ó casada con persona también pobre y sexagenaria ó impedida.

3.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallase sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años ó ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio de la Comisión mixta de reclutamiento, previa la declaración de ausencia que expresa el cap. 2.º del tít. VIII libro 1.º del Código civil, y acreditándose en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

5.º El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, siempre que en él concurran las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.º El hijo natural, reconocido en legal forma, que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido también pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.º El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre, y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.º El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre y sexagenario ó impedido, ó se hallase ausente por más de diez años, ignorándose su paradero, luego de declarada la ausencia con arreglo á lo que previene el cap. 2.º, tít. VIII, libro 1.º del Código civil; debiendo acreditarse en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

9.º El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación de los mozos para el servicio militar, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior y se considerará que no queda al padre ningún hijo aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 80.

Lo prescripto en esta disposición respecto al padre se entenderá también respecto á la madre, casada ó viuda.

Art. 80. Para la aplicación de las exenciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si estos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

(a) Menores de 17 años cumplidos.

(b) Impedidos para trabajar.

(c) Soldados que en las unidades orgánicas del ejército cubren plaza por razón del número obtenido en el sorteo. Durante el tiempo que permanezcan en la cuarta situación de que habla esta ley, será aplicable esta excepción al hermano que la alegue.

(d) Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión, de presidio ó prisión que no baje de seis años, y

(e) Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepción de que trata el párrafo 3.º del artículo 79 producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena y cesará tan luego como el mismo salga, por cualquier concepto, del establecimiento penal.

3.ª Se reputará, por punto general, nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único

aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en algunos de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallen en cualquiera de los cinco casos *(a, b, c, d, e)* que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último *(e)* no han de estar en situación de poder mantener á su abuelo ó abuela.

4.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio de la Comisión mixta de reclutamiento, luego de declarada la ausencia, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.° del tít. VIII, libro 1.° del Código civil, pero será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

5.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicación del párrafo 9.° del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificación, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio de la Comisión mixta de reclutamiento, después de declarada la ausencia, con arreglo á lo que previene el cap. 2.° del tít. VIII, libro 1.° del Código civil, y de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

6.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

7.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiera proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

8.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

9.ª Para los efectos del núm. 10 del art. 79, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño dentro de dos años contados desde la fecha de la lesión, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis, si se encontrase sirviendo en Ultramar por haberle correspondido.

No se entenderán que sirven en el ejército para conceder la excepción expresada:

(a) Los desertores.

(b) Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

(c) Los que hayan redimido el servicio ordinario de guarnición en Ultramar ó se hayan sustituído.

(d) Los cadetes ó alumnos de colegios ó academias militares y los oficiales de todas graduaciones del ejército y armada, sus asimilados y funcionarios político-militares.

10. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.° del art. 27, y sean declarados ambos reclutas sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si ambos por razón del número obtenido en aquél debieran ingresar en la cuarta situación (servicio activo), el que hubiese obtenido el número más alto será clasificado en la tercera situación (réclutas disponibles) de esta ley.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluído en algún alistamiento anterior y esto no se verificase por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sanción penal establecida en el art. 33, se clasificará en la tercera situación (recluta disponible) al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un cuerpo activo de la Península, según sus circunstancias.

Igual procedimiento se seguirá con los hermanos del mozo que perteneciendo por su suerte á la cuarta situación (servicio activo) deban ser comprendidos en alguno de los alistamientos de los dos años siguientes al en que aquel lo verificó.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incursos en la penalidad establecida en el art. 33, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la excepción 10.ª del art. 79, serán declarados reclutas sorteables, ingresando en caja si antes no justifican que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente el mismo día fijado para su clasificación. Sólo cuando se llene este requisito, se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará reclutas condicionales.

Art. 81. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción con arreglo á las disposiciones que comprenden los dos artículos anteriores, se considerarán precisamente á los efectos de la clasificación con relación al día 1.° del mes de Abril, que es el señalado para dar principio al juicio de revisión de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

Sin embargo de esto, cuantas excepciones ocurran con posterioridad á dicha fecha, se admitirán, según expresa el cap. 3.° de este título, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, previa la justificación que se exige para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, pudiendo los interesados acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conformen con aquella. De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los mozos que sin haberlo reclamado al tiempo de ha-

cerse la clasificación de los mozos para el servicio militar probasen que existían en aquella época y que no habían podido alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 82. Las excepciones contenidas en el artículo 79 no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10, se otorgarán solamente á los hijos legítimos, hijos legitimados y nietos legítimos.

Art. 83. Los mozos á quienes se hubiere otorgado algunas de las excepciones contenidas en el artículo 79, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar en cada uno de los dos reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los cuerpos armados, serán declarados reclutas sorteables y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo.

Aquellos cuya excepción fuese confirmada en las dos revisiones indicadas, ingresarán en caja, siendo clasificados en la tercera situación (reclutas disponibles), y quedarán obligados al pago de la cuota que se señala en esta ley en el cap. 1.° del tít. XI, á menos que al cesar la excepción alegada hubiese sobrevenido otra distinta. Cuando esto ocurra se tendrá en cuenta la segunda excepción, y si en virtud de ella el mozo no fuera declarado recluta sorteable por la Comisión mixta de reclutamiento, quedará en la antedicha situación y con igual deber de abonar la cuota.

CAPITULO III

De la alegación de excepciones.

Art. 84. La alegación de excepciones deberá verificarse por los interesados en el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, entendiéndose que renuncian á las que pudieran corresponderles los mozos que no asistan ó no se hagan representar en el mismo.

Cuando por justa causa algún mozo no pudiera justificar excepción por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la clasificación, se le concederá, mediante información en que se acredite el motivo de la prórroga, el plazo de un mes, contado desde la fecha de la clasificación, para presentar los documentos justificativos de la circunstancia ó circunstancias alegadas.

Art. 85. Aunque en el art. 84 se establece, será desatendida toda excepción que no se alegue en el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, salvo los casos que en dicho artículo se consignan; sin embargo serán admitidos los recursos que los mozos presenten con posterioridad á dicho acto y antes del día señalado para el ingreso en caja, siempre que hubiere sobrevenido alguna circunstancia no imputable al mozo, mediante la cual debiera ser excluído del alistamiento ó exento del servicio, con arreglo á los artículos 51, 70 y 72, y cuando, aun reuniendo las condiciones señaladas en estos artículos, no la hubiese podido alegar en la época de la clasificación por no haber llegado oportunamente á su noticia algún acontecimiento necesario para que la exención les fuese otorgada.

Estos expedientes se tramitarán con la mayor actividad, se resolverán, á ser posible, antes del ingreso en caja, y las Comisiones mixtas de reclutamiento darán noticia á los jefes de zona con anterioridad á dicho día de las variaciones de clasificación que se hayan acordado para que se elimine del sorteo á los mozos que no deban incluirse en él.

Cuando no puedan acabarse los expedientes antes de la expresada fecha, se dispondrá queden los mozos como pendientes de fallo, clasificados en la primera situación (reclutas condicionales), y los interesados se incorporarán para todos los efectos al llamamiento inmediato, como se previene en esta ley.

Art. 86. Se admitirá también la alegación de excepciones:

1.° El mismo día del sorteo:

A los mozos que la expongan por hallarse, precisamente en dicho día, en el caso de que trata el artículo anterior, siempre que presenten documentos justificativos de ello.

2.° Después del sorteo:

A los que, encontrándose prestando su servicio en filas, les sobreviniese la misma circunstancia.

Este derecho podrán usarlo los interesados hasta que les corresponda pasar á la primera reserva.

Las excepciones del caso primero se tramitarán en la forma que se establece en la presente ley para las ordinarias, y una vez admitidas, el mozo interesado será declarado recluta condicional.

Las del caso segundo se tramitarán por conducto del jefe del cuerpo en que sirva el interesado, y una vez admitida, será clasificado éste de nuevo como recluta en caja pasando á la segunda situación.

Las excepciones se revisarán, como preceptúa el art. 83, dos veces, ó una respectivamente, según el tiempo que falte al interesado para pasar á la primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el individuo no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo con abono de lo servido antes en ellas.

Para todos los demás efectos de la presente ley, se les aplicará lo legislado en la misma, en términos generales.

Art. 87. Todo individuo que hubiese alegado y probado una excepción de las comprendidas en esta ley, no entrará en el goce de ella, si no acredita que sabe leer y escribir mediante certificado expedido por las Comisiones mixtas de reclutamiento ó por los jefes de los cuerpos, quedando en caso contrario suspenso el beneficio hasta que cumpla con dicha condición.

CAPITULO IV

De la clasificación de los mozos para el servicio militar.

Art. 88. El acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar empezará el segundo domingo del mes de Febrero.

Art. 89. Todos los mozos podrán hacerse representar en el acto de la clasificación, para alegar exclusión ó excepción, por sus padres, parientes, amigos ó por cualquier persona comisionada.

Art. 90. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes, por consanguinidad ó

afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Art. 91. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento que lo hayan sido en el primer año inmediato y que no se encuentren en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Art. 92. Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuese necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos, entre los de igual grado á los que sean ó hayan sido concejales, y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 93. Al acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar podrá asistir un delegado de la autoridad militar competente, si ésta lo creyera oportuno, poniéndose al efecto de acuerdo con el gobernador civil.

Art. 94. Reunido el Ayuntamiento en el día que fija el art. 88, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaración de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 70 y 72, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, si estuviera presente, y se procederá á su medición en línea vertical á presencia de los concurrentes.

Art. 95. El mozo tendrá los pies enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 70 y 72, se le declarará propuesto para ser definitiva ó temporalmente excluído del servicio militar, según el caso, haciéndolo constar así en acta para la decisión de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 96. Se continuará llamando sucesivamente á los mozos que le sigan en el alistamiento, por si están presentes, sin perjuicio de poder alegar el primero la exención ó exenciones que le asistan, y que oportunamente justificará, si reconocido de nuevo ante la Comisión mixta de reclutamiento fuese declarado con talla suficiente.

Art. 97. Cuando el mozo no guardase la posición natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medición en cualquiera de los días inmediatos, quedando entretanto detenido y en observación.

Art. 98. Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificación oportuna ó el acta de la sesión respectiva.

Art. 99. En las poblaciones en que haya guarnición de fuerza del ejército, se destinará cada día de uno á cuatro sargentos de la misma por la autoridad militar competente ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición prestarán este servicio los sargentos que en ella se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á las unidades ó cuadros de reserva, y no existiendo sargento, un cabo, si los hay en iguales condiciones, y siempre con arreglo al turno que establezca la autoridad militar competente ó comandante de armas.

Art. 100. Cuando no hubiere sargentos ó cabos que practicasen la medición, se confiará ésta á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificación al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá también el sargento ó cabo que no disfrute haber alguno del Estado.

Art. 101. Siempre que sea posible, y aun cuando la autoridad militar competente designe delegado para el acto de la clasificación, presenciará la talla de los mozos un oficial de la guarnición ó de las reservas, ó que se encuentre en situación de reemplazo, nombrado por dicha autoridad militar ó comandante de armas, á fin de procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiere oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado, si lo hay, siempre que á invitación del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 102. Todos los mozos que se presenten al acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar alegando causa de exclusión por enfermedad ó defecto físico, serán reconocidos facultativamente después de tallados, y se procederá con aquellos que presenten alguna de las que expresan los artículos 70 y 72 en la forma que se preceptúa en esta ley.

Art. 103. El mozo ú otra persona que le represente expondrá en la misma sesión en que fuese llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que deje de alegar entonces, aun cuando se le proponga para exclusión como comprendido en el art. 70 ó en el 72, si la excepción no ocurre con posterioridad al acto de la clasificación ó no prueba que la ignoraba entonces por circunstancias que no le son imputables. Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo en aquel acto, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

Art. 104. A los mozos que por sí ó por medio de representante legal aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiese alegado.

Art. 105. Los que no asistan al acto ó no se hagan representar en él, se entenderá que tienen la talla reglamentaria y que renuncian, con arreglo á lo prevenido en el art. 84, á toda excepción que pueda corresponderles, y, caso de existir aquélla, para que pueda alegarla en su día en la forma que expresa aquel artículo, necesitará justificar entonces que por motivo legítimo dejó de manifestarla oportunamente.

Art. 106. Los mozos que por hallarse ausentes sean reconocidos y tallados en los Ayuntamientos de los pueblos donde se encuentren y que por los certificados que remitan los alcaldes de aquellos resulten cortos de talla ó se presuman inútiles para el servicio militar, serán clasificados con arreglo á es-

tos datos, quedando pendientes de la resolución de la Comisión mixta de reclutamiento, como si hubiesen estado presentes, á reserva de lo que resulte del acto de la talla y del reconocimiento facultativo que deberán sufrir en su día ante dicha Comisión mixta.

Art. 107. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, fallará el Ayuntamiento con sujeción á las siguientes reglas, clasificando á los mozos, según el caso:

1.ª *Recluta sorteable*, si no comparece ni se hace representar en el acto, ó no acredita debidamente algún motivo legal para eximirse del servicio activo en las unidades orgánicas del ejército ni lo alega con arreglo á lo establecido.

2.ª *Excluído del alistamiento*, si justifica algunas de las causas expresadas:

(*a*) En el art. 51, y

(*b*) En los casos previstos como de exclusión en el art. 56.

3.ª *Pendiènte de la declaración de «Excluído definitivamente del servicio militar,»* si justifica alguna de las causas expresadas en los casos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 70.

4.ª *Pendiente de la declaración de «Excluído temporalmente del servicio militar,»* si justifica hallarse comprendido en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo 72.

5.ª *Pendiente de recurso*, si por falta de pruebas no pudiera en el acto ser apreciada la causa de exclusión ó excepción que hubiese alegado.

6.ª *Recluta condicional*, si acredita debidamente alguna de las excepciones contenidas en el art. 79 de la ley.

Los acuerdos á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª serán ejecutivos, si por nadie se reclama contra ellos.

Aquellos que se dicten conforme á las reglas 3.ª y 4.ª serán resueltos por la Comisión mixta de reclutamiento, y sobre los que establece la regla 5.ª podrá volver el Ayuntamiento, pasado el plazo que conceda á los interesados, y los clasificará de nuevo, según las pruebas que presenten, dejando en último término, caso de duda, la resolución definitiva á la Comisión mixta de reclutamiento.

Los acuerdos á que se contrae la regla 6.ª lo serán con el carácter de provisionales y necesitan la aprobación de la Comisión mixta de reclutamiento, á la que se remitirán todos los expedientes, aunque no se haya reclamado contra los fallos dictados en los mismos.

Art. 108. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentación se efectúe, lo más tarde, el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día, ó antes, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepción sin ulteriores prórrogas.

Art. 109. No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical y tan sólo respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo practicarse en este caso con citación del síndico y de los otros mozos interesados.

Art. 110. Cuando la información ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 79, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la autoridad, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no justificarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 111. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los dos años anteriores fueron excluídos temporalmente del servicio militar y exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, con arreglo á los artículos 72 y 79.

Tanto estos expedientes, como los de las nuevas excepciones que se aleguen, los remitirán los Ayuntamientos, luego de ultimados, á la Comisión mixta de reclutamiento para la resolución que proceda.

Art. 112. Contra todos los fallos ó acuerdos que dicten los Ayuntamientos con arreglo á lo prescripto en los artículos 107 y 111, podrá reclamarse ante el alcalde por escrito *ó de palabra*, ya en el día en que fueren pronunciados, ya en los siguientes, hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

En el caso de haber indicios ó sospecha de fraude, podrá revisarlos en toda época la Comisión mixta de reclutamiento, aun cuando sean de los que esta debe resolver definitivamente, bien por iniciativa propia, ó á excitación de la autoridad militar, ó por denuncia de perjudicado.

Art. 113. El alcalde hará constar en el expediente de clasificación de los mozos para el servicio militar las reclamaciones que se promuevan por escrito ó de palabra, dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido cursada la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

Art. 114. Cuando con posterioridad á ser clasificado algún mozo, hubiera cesado la causa en cuya virtud se le declaró excluído del alistamiento del servicio militar ó recluta condicional por causa de excepción, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de revisión ante la Comisión mixta de reclutamiento, y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Art. 115. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación de los mozos para el servicio militar, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 116. Terminado el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, los alcaldes remitirán á la Comisión mixta de reclutamiento las relaciones siguientes:

1.ª De reclutas sorteables.

2.ª De mozos excluídos del alistamiento, como consecuencia de la clasificación y que no figuren en las listas 2.ª y 3.ª del art. 61.

3.ª De mozos propuestos para exclusión definitiva del servicio militar.

4.ª De mozos propuestos para exclusión temporal del servicio militar.

5.ª Pendientes de recurso.

6.ª De mozos declarados provisionalmente reclutas condicionales con sujeción á la regla 6.ª del artículo 107.

7.ª De mozos declarados reclutas condicionales el año anterior, con arreglo á lo prevenido en el artículo 164, y

8.ª Pendientes de nueva clasificación en virtud de lo dispuesto en el art. 114.

En igual forma y en la parte aplicable, remitirán por separado, otra relación del resultado de la revisión de exenciones concedidas á los mozos de reemplazos anteriores.

TITULO IV

DEL JUICIO DE EXENCIONES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 117. Durante la primera quincena del mes de Abril, se verificará siempre el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento. A este fin, el gobernador civil de la provincia, á propuesta de dicha Comisión, señalará á cada pueblo el día en que deban concurrir á la capital:

1.° Todos los mozos del mismo pueblo comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del art. 107.

2.° Los que hubieren reclamado para ante la expresada Comisión contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y

3.° Los interesados en estas reclamaciones, que lo estimen conveniente.

Art. 118. Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles en virtud de anuncio publicado y fijado en los sitios de costumbre, se les hará la oportuna citación personal por medio de papeletas duplicadas, una de las cuales se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, tutor ó protutor, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra papeleta se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de ellos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

Art. 119. Los mozos comprendidos en el número 1.° del art. 117 irán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Los restantes viajarán independientemente y deberán presentarse con oportunidad al acto del juicio de exenciones, entendiéndose que, de no verificarlo, renuncian á todo derecho que pudiera asistirles.

Art. 120. Cuando algún mozo comprendido en el caso primero del art. 117 no pudiese verificar su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento por impedírselo el estado de su salud, habrá de justificarlo con los documentos siguientes:

1.° Por certificado que ha de expedir un médico titular del pueblo á que pertenezca, visado por el alcalde.

2.° Por oficio del comandante del puesto de la Guardia civil del mismo punto ó del más cercano, manifestando que no puede ponerse en camino el mozo, y

3.° Por las declaraciones que presten ante el alcalde respectivo tres padres, tutores ó protutores de igual número de mozos incluídos en el reemplazo, con las cuales se haga constar que en efecto es evidente la causa porque se propone la exclusión definitiva ó temporal del mozo (cuando no sea por razón de talla) y que los declarantes nada tienen que reclamar con respecto á la clasificación de que ha sido objeto el interesado.

Art. 121. El comisionado del Ayuntamiento no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone aquél la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la Comisión.

Art. 122. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el núm. 1.° del art. 117 será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el día en que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, á razón de 30 kilómetros por jornada, cuanmenos, según la comodidad de los tránsitos.

Art. 123. Los mozos comprendidos en los números 2.° y 3.° del artículo 117 no tendrán derecho á socorro alguno del Ayuntamiento, siendo de su cuenta el viaje y gastos que se les ocasionen.

Cuando resulte justa la reclamación de algún mozo que haya apelado contra el fallo del Ayuntamiento, la Comisión mixta de reclutamiento acordará la cantidad que en concepto de indemnización ha de satisfacerse al interesado de los fondos del Municipio.

Art. 124. El comisionado de que trata el art. 119 irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiera producido, y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevará también las filiaciones de los mozos declarados reclutas sorteables y relación de los propuestos para ser excluídos y dividida en grupos ó secciones, segun la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Presentará además todos los expedientes de excepciones concedidas en aquel reemplazo, así como los de las revisadas con arreglo al art. 111.

CAPITULO II

De las revisiones y reclamaciones ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 125. Las Comisiones mixtas de reclutamiento se constituirán en Junta permanente para resol-

ver los asuntos del reemplazo durante tres meses en cada año, á partir desde 1.° de Abril, reuniéndose además para las incidencias siempre que sea necesario.

Art. 126. Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento:

1.° Resolver los recursos que se promuevan contra los fallos y acuerdos dictados por los Ayuntamientos de su provincia, siempre que hayan sido interpuestos en el tiempo y forma que prescribe la presente ley.

2.° La resolución de los expedientes comprendidos en las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 107, y aquellos á que se contraen los arts. 111 y 114.

3.° La aprobación de los expedientes á que se refiere la regla 6.ª del citado art. 107.

4.° La resolución de los expedientes de excepción de que trata el art. 86.

5.° La declaración definitiva de prófugos contra los mozos comprendidos en el art. 33 de esta ley.

6.° La concesión de las prórrogas que soliciten los mozos declarados reclutas sorteables, y que por razón de estudios, intereses agrícolas, comerciales ó industriales, según se expresa en el capítulo 1.° del tít. V deseen retrasar su ingreso en caja, y

7.° La imposición de las multas en que, con arreglo á esta ley, hayan incurrido los individuos de las Corporaciones municipales.

Art. 127. Los trabajos de secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopte, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El oficial mayor de la secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los reclutas condicionales, y tendrá á su cargo el depósito á que hace referencia el art. 75, donde quedarán sujetos á observación aquellos que la necesiten con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 128. La comparecencia del reclamante ante la Comisión mixta de reclutamiento será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la referida Comisión las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la clasificación de los mozos para el servicio militar, dictará la resolución que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto, desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho se les impondrá precisamente, con la debida advertencia, cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, y se hará constar asimismo en el acto el cumplimiento de esta disposición.

Art. 129. El síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones, con arreglo al art. 22, será el encargado de comunicar las resoluciones de la Comisión mixta de reclutamiento á los alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el síndico ó delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un oficial de la secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 130. La Comisión mixta de reclutamiento, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no exceda de un mes para la presentación de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicación en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses, cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en forma legal las pruebas que ante la Comisión se practiquen, previniendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones, y dictando su fallo dentro de los cinco días siguientes al último del expresado término.

Art. 131. Cuando la justificación que deba presentar el mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algún cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comisión mixta de reclutamiento el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero.

Si no le asistiera alguna otra excepción, la misma Comisión reclamará del capitán general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la inspección general del arma á que esté destinado, la certificación de su existencia en el ejército y cuerpo en que sirva el día 1.° de Abril.

Recibido dicho justificante, y debiendo gozar, por tanto, de la excepción, así se acordará dentro del quinto día, y se clasificará al mozo, hermano del soldado, en la situación correspondiente.

Si la certificación produjese un resultado contrario, la Comisión mixta de reclutamiento, dentro del indicado plazo de cinco días, fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamación de excepción propuesta y resuelta como infundada.

Art. 132. Todos los mozos comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del art. 107 serán tallados, aun cuando ya lo hubiesen sido en su pueblo, ante la Comisión mixta de reclutamiento, la cual pedirá á la autoridad militar que nombre dos sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por días y por actos, y sin más anticipación que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones. En caso de discordia, se nombrará un tercero del mismo modo y con iguales circunstancias. Cuando los talladores no pudieren dar su dictamen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posición conveniente al tiempo de ser medido, la Comisión mixta de reclutamiento le apercibirá hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á una nueva medición en cualquiera de los días inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posición natural después de apercibido al efecto, la Comisión mixta de reclutamiento podrá declararlo con talla suficiente para el servi-

cio, consignándolo así en la filiación del interesado.

Art. 133. Si algún mozo no concurriese al acto de la talla, y hubiese justificado el motivo de esta falta en la forma prevenida en el art. 120, la Comisión mixta de reclutamiento podrá concederle para verificar su presentación con aquel objeto, un plazo de quince días, prorrogable por igual tiempo, á juicio de la Comisión, según los casos.

Los que no se presenten á dicho acto ni llenen el expresado requisito, serán considerados desde luego con talla suficiente para el servicio militar, consignándolo así en sus filiaciones. De igual manera se procederá, con respecto á los mozos que no comparezcan, terminados los plazos que se le concedan.

Art. 134. Cuando el mozo alegase enfermedad ó defecto físico, que no sea de los especificados en la clase primera del cuadro, será reconocido por los dos facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento. Si no hubiese acuerdo entre ambos profesores, decidirá un tercero nombrado para estos casos por la autoridad militar; si este último profesor médico creyese el caso difícil, nombrará otro dicha autoridad militar y otro la Comisión para que informen. En vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá la Comisión mixta de reclutamiento acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determine sobre el particular el reglamento de exenciones físicas que figura como apéndice núm. 2 de la presente ley.

Los facultativos que designe la Comisión, percibirán de los fondos provinciales 2'50 pesetas por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, abonándola, en este caso, la parte interesada que lo solicite, si no fuese notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales los facultativos castrenses que nombre la autoridad militar para el reconocimiento de los mozos, abonándoseles á los civiles, cuando ésta los designe, por no existir personal suficiente del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 135. Cuando á un mozo propuesto para la declaración de excluído definitivamente del servicio militar, por estar comprendida su inutilidad en la clase primera del cuadro de exenciones físicas, no le permita su estado ó la índole de su dolencia ó defecto comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento y lo haya justificado en la forma prevenida en el art. 120, dicha Comisión podrá resolver definitivamente acerca de la situación del mozo:

(*a*) Si comparecen ante ella tres padres de mozos interesados en el reemplazo y distintos de los que declararon ante el alcalde, manifestando que les consta es imposible la traslación del mozo á la capital de la provincia y que en efecto su inutilidad es evidente, ó

(*b*) Si se presenta una información de testigos (más de cinco vecinos y contribuyentes), practicada ante el juez municipal en la que se acredite la evidencia de la inutilidad del mozo y la imposibilidad de su traslación á la capital de la provincia.

Además, ha de presentar en uno y otro caso un certificado expedido por dos médicos, consignando la clase de inutilidad que padece el mozo.

La Comisión resolverá entonces sin necesidad de la comparecencia de éste y participará su fallo al alcalde del pueblo respectivo para que lo haga público inmediatamente por medio de bandos, edictos, etc.: y si en el término de los quince días siguientes al de su publicación, no se presentase reclamación alguna, quedará firme dicho fallo.

Art. 136. Los expedientes de los mozos á quienes se refieren los dos artículos anteriores, así como los de los que fuesen cortos de talla, quedarán en suspenso si los interesados no comparecieren ante la Comisión mixta de reclutamiento, sin causa justificada, con el objeto de ser reconocidos, y serán entonces declarados reclutas sorteables, expresándose aquella circunstancia á fin de que si se presentan al tiempo de concentración en caja para destino á cuerpo y al ser reconocidos en esta se confirmase el motivo de la exclusión, satisfagan como multa, durante los doce años del servicio militar para la Península fijados por esta ley, el triple de la cuota que les corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 509, la que en el caso de ser declarado el mozo incapaz para ganarse el sustento, será satisfecha por el cabeza de familia ó la persona obligada á ello con sujeción á lo prevenido en el art. 516.

Art. 137. Las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas de reclutamiento con motivo de lo prevenido en los artículos 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 serán definitivas, y no se admitirá respecto de ellas recurso al Ministerio de la Gobernación, á excepción del caso en que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en los artículos 531, 533 y 534.

Art. 138. La Comisión mixta de reclutamiento, terminada la revisión de cada pueblo, hará la siguiente clasificación de los mozos:

1.ª Reclutas sorteables.
2.ª Excluídos definitivamente del servicio militar.
3.ª Excluídos temporalmente del servicio militar.
4.ª Reclutas condicionales.
5.ª Pendientes de clasificación definitiva.

Se hará constar además para cada uno de los mozos comprendidos en las clasificaciones segunda, tercera y cuarta antes citadas, el motivo de la exclusión ó excepción, expresando el artículo y caso de esta ley que les comprende, y para los de la quinta la circunstancia por la cual queda el mozo pendiente de clasificar.

Art. 139. Inmediatamente después de terminadas las revisiones de exenciones concedidas á individuos de reemplazos anteriores, la Comisión mixta de reclutamiento pasará á los respectivos jefes de zona relaciones separadas que comprendan:

1.° Los excluídos ó exceptuados temporalmente.
2.° Las exenciones que se hayan negado.
3.° Las que subsistan pendientes.
4.° Aquellas que no se han examinado y resuelto, expresándose la causa ó motivo de ello.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento terminarán precisamente las operaciones de revisión antes del día 15 de Noviembre, y deberán remitir las relaciones que se expresan en el párrafo anterior á los jefes militares citados para el día 20, lo más tarde.

Los jefes de zona, entendiéndose directamente con la Comisión mixta de reclutamiento, procurarán solventar cualquiera omisión ó inexactitud que en

vista de las mencionadas relaciones hubiesen advertido. Si no han logrado solventarlas, lo elevarán á conocimiento de la autoridad militar respectiva, dándole de todos modos cuenta exacta, con dichas relaciones, del resultado de la revisión, antes del día 20 de Diciembre.

CAPITULO III

De las revisiones y reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 140. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas de reclutamiento, excepción hecha de los casos siguientes:

1.° Cuando confirmen los fallos de los Ayuntamientos en las cuestiones relativas al alistamiento de los mozos.

2.° Cuando confirme ó revoque la clasificación de recluta condicional á que hace referencia el párrafo 6.° del art. 107.

3.° Cuando la resolución haya recaído acerca de la aptitud física ó la talla de un mozo reconocido ó tallado ante la Comisión mixta de reclutamiento.

En el primero y segundo caso sólo se admitirá respecto de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

En el tercer caso sólo podrá apelarse de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuando sus fallos hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, según prevee el art. 137.

Art. 141. Los recursos se entablarán, en cada caso, ante la Comisión mixta de reclutamiento dentro del preciso término de los quince días siguientes al en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo ó hecha la reclamación en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comisión.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentación, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 142. Las autoridades militares se tendrán como parte legítima en representación del ejército para promover oficialmente cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujeción á las formalidades y términos prescriptos en esta ley.

Art. 143. Tan luego como se presente la reclamación, el secretario de la Comisión mixta de reclutamiento extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste de oficio, certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado. Si fuese admisible, con arreglo á lo prevenido en el art. 140, procederá dicha Comisión á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo al Ayuntamiento los antecedentes que creyera necesarios, y uniéndose copia del acuerdo de aquella, con expresión del día en que se pronunció, de las pruebas y los documentos que para dictarlo hubiese tenido á la vista la Comisión mixta de reclutamiento, y de la fecha en que se hizo saber á los interesados. Si la reclamación del mozo se refiriera á una cuestión relativa al alistamiento, se unirá además al expediente copia del acuerdo del Ayuntamiento con los requisitos expresados, y el informe del mismo que se pedirá dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso.

El tiempo para la instrucción de tales expedientes no excederá de un mes, y sin pasar de este plazo los remitirá la Comisión mixta de reclutamiento, debidamente informados, al secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Sección de Gobernación del mismo los eleve, con su dictamen, al Ministerio de la Gobernación dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comisión cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictamen.

Art. 144. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente, y sin anterior recurso, por el Ministerio de la Gobernación, en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que todas se despachen antes del día 20 de Noviembre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar, modificar y anular las resoluciones en que se haya infringido alguna disposición de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada.

Ar. 145. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que, á juicio de las corporaciones que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres.

TITULO V

DE LAS PRÓRROGAS ANUALES PARA EL INGRESO EN CAJA DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA.—DEL SORTEO Y SUS OPERACIONES PRELIMINARES.

CAPITULO PRIMERO

De las prórrogas anuales para el ingreso en caja.

Art. 146. Los mozos declarados reclutas sorteables podrán solicitar prórroga por un año para el ingreso en caja, cuando de verificarlo así en la época que les corresponde se le causaran grandes perjuicios:

(*a*) Por razón de estudios emprendidos.

(*b*) Por motivo de asuntos comerciales ó industriales.

(*c*) Por abandono de tareas agrícolas.

Art. 147. Estas prórrogas podrá obtenerlas un mismo individuo durante cuatro años consecutivos, salvo en los casos de limitación que se expresan más adelante.

Art. 148. El número de prórrogas que podrán concederse, no excederá en cada zona del 5 por 100 del total de mozos declarados reclutas sorteables en la misma del respectivo alistamiento anual.

Art. 149. Dichas prórrogas las concederán, previa instrucción del oportuno expediente justificativo, las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 150. Las solicitudes de prórroga deberán dirigirlas los interesados al presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, del 1.° al 15 de Abril.

Art. 151. Los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento serán ejecutivos, y contra ellos no se admitirán recurso ni apelación de ninguna especie de los interesados.

Sin embargo, podrán impugnarse dentro del plazo de quince días por los demás individuos del mismo reemplazo que presenten documentos demostrativos de que no son verdaderas las causas alegadas para solicitar la prórroga.

Art. 152. En caso de exceder las solicitudes de prórroga presentadas del número marcado en el artículo 148, se concederá preferencia para la concesión:

(A) Cuando se trate de estudios emprendidos:

1.° A los solicitantes que hayan obtenido mejores notas en los cursos anteriores.

2.° A los de mejor conducta y aplicación durante el curso.

3.° A los que falte menos tiempo para concluir la preparación ó carrera.

En esta escala serán preferidos los que carezcan de medios de fortuna. En caso de igualdad decidirá la suerte.

(B) Cuando se trate de intereses comerciales ó industriales, se preferirán:

1.° A los solicitantes que pertenezcan al comercio al pormenor, ó se dediquen á las pequeñas industrias.

2.° A los que se dediquen al comercio ó á la industria en poblaciones de orden secundario, y

3.° A los que satisfagan menor contribución.

(C) Cuando se trate de explotaciones ó tareas agrícolas, se dará la preferencia:

1.° A los solicitantes cuya hacienda propia ó terrenos tomados en arrendamiento, tuvieren menor importancia, no sólo por su valor intrínseco, sino por las condiciones de localidad.

2.° A los que empleen mejores sistemas de cultivo.

3.° A los que mayor perjuicio, según el parecer de personas competentes de la misma localidad, se le origine por la negativa de la prórroga solicitada.

En igualdad de condiciones, serán atendidos en primer término dentro de los grupos *B* y *C* los que, además de reunir las condiciones de preferencia expresadas para cada caso, acrediten ser el único sostén de su familia, porque ellos provean efectivamente á sus necesidades.

Art. 153. El 3 por 100 del total de las prórrogas que deban concederse en cada zona, se aplicará á las del grupo *C*, y el 2 por 100 restante corresponderá, por mitad, á los otros dos grupos.

Art. 154. Si el número de solicitantes dentro de cada grupo no llegara en su zona al total designado á los mismos, se beneficiarán proporcionalmente los demás grupos con la diferencia.

Art. 155. No se tomarán en cuenta para la concesión del número de prórrogas en el grupo *A*:

1.° Los novicios de las escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación.

2.° Los seminaristas que estuviesen matriculados en los Seminarios Conciliares en el curso anterior al del año en que debieron ser incluídos en el alistamiento, y

3.° Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que vivieren en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales ó capataces que al ser clasificados reclutas sorteables, lleven dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos á quienes corresponda igual clasificación después de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos, siempre que los beneficios de aquella ley se hubiesen obtenido antes de la promulgación de la presente, y se confirmen por el Ministerio de Fomento, luego de publicada ésta, previa revisión de los expedientes.

Art. 156. Los que deseen obtener prórroga harán una solicitud que firmarán sus padres, tutores ó protutores, etc., si están bajo la patria potestad, y sino los mismos interesados, y á ella acompañarán:

(a) Los que la soliciten por razón de estudios emprendidos:

1.° Cédula personal.

2.° Certificación de la matrícula ó documento que acredite los estudios que sigue, y tiempo que le falta para terminarlos.

3.° Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

4.° Idem del catedrático, profesor ó maestro, visada por el jefe del establecimiento de enseñanza, referente á su aplicación y comportamiento.

5.° Certificado de buena conducta.

(b) Los que lo soliciten por motivos de asuntos comerciales ó industriales:

1.° Cédula personal.

2.° Certificación del presidente del gremio respectivo, acreditando pertenece al mismo el interesado ó el padre ó madre de éste.

3.° Idem de la Administración de contribuciones de la provincia, expresiva de la que satisface por cualquier concepto.

4.° Informe favorable de un jurado de comerciantes matriculados, que designará en la capital de cada zona el gobernador civil de la provincia, ó de un Jurado mixto de patronos y obreros, igualmente nombrado por la referida autoridad, según el motivo por que se solicite la prórroga. Los jurados, en ambos casos, se renovarán por mitad anualmente.

(c) Los que soliciten prórroga, fundándose para ello en que se le siguen perjuicios de consideración en las faenas agrícolas á que se dedican:

1.° Cédula personal.

2.° Certificación oficial de la contribución que satisface el interesado ó sus padres, si se trata de tierras propias, ó declaración jurada del dueño ó administrador de la propiedad, con el V.° B.° de la alcaldía, cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisface por arrendamiento.

3.° Información ante el Juzgado municipal de tres testigos vecinos y contribuyentes de la misma localidad, ó que por lo menos residan dentro de la zona, encaminada á demostrar la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga.

4.° Informe favorable ante el alcalde, de tres vecinos residentes en la propia localidad del solici-

tante, ó en su defecto dentro de la misma zona, y que tengan algún hijo sirviendo en el ejército ó en la marina.

Ar. 157. Para la concesión de las prórrogas sucesivas que determina esta ley, los que las deseen deberán acompañar á su solicitud los mismos documentos que, para pedir su primera prórroga, se expresan en el artículo anterior.

Art. 158. No se concederá nueva prórroga:

1.° A los individuos del grupo *A* del art. 152 que hubiesen sido desaprobados en el curso anterior, excepto en el caso de enfermedad comprobada legalmente, y previo informe favorable del profesor ó catedrático respectivo, y

2.° A los individuos de cualquiera de los grupos *A B* y *C* que hubiesen sido procesados durante la anterior prórroga, ó estuvieran sujetos á procedimiento criminal.

Art. 159. Los novicios de las Ordenes religiosas expresadas en el art. 155, acompañarán á la solicitud de prórroga una certificación expedida por los Prelados de las Ordenes respectivas, en la que se expresará el día en que tomaron el hábito y que continúan dentro de la congregación.

Los seminaristas acompañarán á la solicitud de prórroga una certificación expedida por el rector del Seminario conciliar con el V.° B.° del Prelado respectivo, en la que se expresará la fecha de su ingreso en el establecimiento como tal seminarista, y el curso académico en que se encuentren.

Los individuos comprendidos en el párrafo 3.° del artículo 155, acompañarán á la solicitud de prórroga una información ante el Juzgado municipal respectivo, en que se acrediten los extremos exigidos en dicho párrafo mediante declaración de cinco contribuyentes de la localidad ó de padres interesados en el reemplazo correspondiente, y además por certificación de la municipalidad y de la Sección de Fomento del gobierno civil de la provincia correspondiente.

Todos podrán obtener prórrogas hasta cumplir la edad de 26 años, si antes no efectúan su profesión los novicios, no son ordenados de presbítero los seminaristas, ó dejan de pertenecer á las colonias agrícolas los últimos.

Art. 160. Toda concesión de prórroga queda sujeta al pago de un impuesto que para cada solicitante fijará la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo á la tarifa siguiente:

Para las prórrogas del grupo *A* y *B*, de 500 á 1.000 pesetas anuales;

Para las del grupo *C*, de 100 á 500 pesetas anuales;

Para fijar la cuota que debe satisfacer cada solicitante, la Comisión mixta de reclutamiento tendrá en cuenta los medios de fortuna, tanto del interesado como de sus padres, según la contribución que por todos conceptos satisfagan, y en último término por las cédulas personales respectivas del último quinquenio.

Art. 161. Para que pueda tener efecto la prórroga, luego de concedida por la Comisión mixta de reclutamiento, el mozo interesado ú otra persona en su nombre, presentará al jefe de la caja de recluta respectiva, antes del día señalado para el ingreso en ella, la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente fijada por dicha Comisión mixta con destino exclusivo al pago de la prórroga.

El jefe de la caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificación que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, cuya certificación será además visada por el jefe de la zona. El jefe de la caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad, en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Caso de no verificar el mozo lo que previene el párrafo primero de este artículo, se considerará anulada la prórroga y entrará en sorteo.

Art. 162. Quedan exceptuados del pago de la cuota á que se refiere el art. 160:

1.° Los huérfanos de individuos del ejército y de la armada muertos ó inutilizados en función de guerra ó del servicio aunque no haya fallecido la madre.

2.° Los novicios de las Escuelas Pías de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación y no tengan 26 años de edad.

3.° Los seminaristas que estuviesen matriculados en los Seminarios conciliares en el curso anterior al del año en que debieron ser incluídos en el alistamiento y no hayan cumplido tampoco la edad de 26 años, y

4.° Los individuos comprendidos en el párrafo 3.° del art. 155 en quienes concurran las circunstancias que previene la última parte del art. 159 durante las cuatro primeras prórrogas que obtengan.

Art. 163. Una vez que el mozo haya obtenido la prórroga y satisfecho el impuesto señalado en el artículo 160, no podrá renunciar á ella ni solicitar la devolución de dicho impuesto, aunque justifique han cesado las causas que le obligaron á pedir aquel beneficio.

Art. 164. Los mozos que cumplan con lo prevenido en el art. 161 serán clasificados como *reclutas condicionales*.

Art. 165. En caso de guerra, el Gobierno, mediante un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra podrá declarar terminadas las prórrogas, llamando á filas á los individuos que se encuentren en el goce de aquéllas, sin que por ello tengan derecho á ningún género de resarcimiento, ni á la devolución de las cuotas.

Art. 166. Todo individuo que hubiera obtenido prórroga, se incorporará á la terminación de la última que le fuera concedida conforme á esta ley, con los individuos del primer alistamiento que se verifique para su ingreso en caja.

CAPITULO II

Del ingreso de los mozos en caja.

Art. 167. El día 1.° de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán á los jefes de las zonas los documentos siguientes:

1.° Una relación por pueblos de los mozos declarados reclutas sorteables que correspondan á su zona.
2.° Otra, también por pueblos, de los declarados reclutas condicionales, como excluídos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos establecidos en el art. 72.
3.° Otra, en la misma forma, de los declarados reclutas condicionales por tener alguna de las excepciones del art. 79.
4.° Otra de los que hubieren sido declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley.
5.° Otra de los mozos declarados reclutas sorteables á quienes haya concedido prórroga para el in greso en caja, con expresión del año á que corresponde aquélla, y que deben ser clasificados como reclutas condicionales por los jefes de zona, si cumplen con lo que previene el art. 161, ó entrar en sorteo en caso contrario.
6.° Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado.
7.° Otra de los excluídos definitivamente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 70, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos, y
8.° Las filiaciones, formalizadas en los Ayuntamientos, de todos los individuos comprendidos en las relaciones del número 1 al 5 de este artículo, ambos inclusive.

Art. 168. En dichas relaciones constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, y el pueblo por que son clasificados para el servicio militar, las cuales relaciones estarán autorizadas con el sello y las firmas del presidente y secretario de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 169. Los jefes de zona que para el día 1.° de Diciembre no hubiesen recibido todos los documentos que se mencionan en el art. 167, los reclamarán directamente de la Comisión mixta de reclutamiento, y de no obtenerlos antes del día 3 del mismo, darán conocimiento acto seguido por el conducto que se determine, al capitán general del distrito, quien lo comunicará por telégrafo á los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, á fin de que se exijan á la mencionada Comisión las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 170. Desde el momento que se reciban las expresadas relaciones, los jefes de zona dispondrán que se proceda, sin levantar mano, á practicar todas las operaciones preliminares para el ingreso en caja y para el sorteo, como medio de que estos actos puedan verificarse sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se fija.

Art. 171. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, empezará el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los gobernadores civiles lo publicarán con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, los alcaldes en los pueblos y barrios, por pregones durante tres días, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

Art. 172. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el plazo más breve, sin que pueda éste exceder de tres días, dando principio por el pueblo cabeza de zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 173. El ingreso de los mozos en caja será por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quienes llevarán duplicadas relaciones de los mozos declarados reclutas sorteables, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el ejército. Expresarán, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen; y por lo que respecta á los anteriores, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Art. 174. El jefe de la caja de recluta recibirá un ejemplar de cada relación, y devolverá otro al comisionado con su *conformidad* y el sello correspondiente.

Art. 175. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar luego el sorteo.

CAPITULO III

Operaciones preliminares al sorteo.

Art. 176. Las listas de los mozos declarados reclutas sorteables en la zona se formalizarán por secciones. Estas se numerarán correlativamente desde el uno en adelante, y cada una constará de 300 mozos, excepto la última sección, que podrá ser menor si no alcanza dicha cifra.

Al efecto, los distintos pueblos que constituyen la zona se clasificarán por orden alfabético, y después se formarán los grupos necesarios para obtener dicho resultado, teniendo en cuenta el contingente total de mozos de cada pueblo.

Cuando el número de mozos del pueblo llamado en último lugar á constituir una sección, hiciera que ésta excediese de 300, todos los mozos sobrantes desde el que haga el núm. 301 inclusive, pasarán á formar parte, y en primer lugar, de la sección siguiente.

Art. 177. El jefe de la zona dispondrá que en la caja de recluta se formen las listas á que se refiere el artículo anterior, teniendo á la vista las remitidas por la Comisión mixta de reclutamiento y cuantos datos y antecedentes sean necesarios para justificar las alteraciones que desde entonces hayan ocurrido.

Art. 178. Para la formación de las referidas listas tendrán presentes los jefes de las zonas, que no deben figurar en ellas:

(a) Los mozos declarados reclutas sorteables que hubiesen obtenido prórroga para el ingreso en caja y que hayan cumplido oportunamente con la obligación que les impone el art. 161.

(b) Los mozos cuyos expedientes, incoados con posterioridad al juicio de exenciones, estuvieran sin resolver, si es que hay algunos.

(c) Los fallecidos, siempre que por los comisionados de los Ayuntamientos se presenten oportunamente las partidas de óbito, y

(d) Los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento y que deberán servir en

Ultramar con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley.

De estas exclusiones de las listas se formará en la caja de recluta una relación general, con expresión del concepto, la que visada por el jefe de zona, estará expuesta al público en las oficinas de la misma, hasta quince días después de celebrado el sorteo.

Art. 179. Las listas por secciones de los mozos declarados reclutas sorteables, contendrán á todos ellos por orden numérico, que lo determinará el alfabético aplicado á los apellidos paternos.

Se consignarán en dichas listas, además del número que según el citado orden alfabético se señale á cada mozo por la caja de recluta, y en los encasillados correspondientes:

1.° El apellido paterno, el materno y nombre del mozo.

2.° Los nombres del padre y la madre del mismo.

3.° El pueblo de su naturaleza.

4.° El oficio ó profesión del mozo.

5.° El grado de instrucción, y

6.° La talla del mozo.

(4.°–6.°) Cuando sean conocidos estos datos, expresándose con sujeción á lo establecido en el art. 47.

Art. 180. Las listas de las secciones se mandarán imprimir por el jefe de zona con la anticipación suficiente, para que el día anterior al señalado para el sorteo estén ya fijadas con profusión en los sitios públicos de costumbre, y en las oficinas y dependencias de la zona.

Art. 181. Con igual anticipación remitirá el jefe de zona á la autoridad militar correspondiente, tres juegos de listas, y dos al *Boletín oficial* y á cada uno de los periódicos locales de mayor circulación, por si desean publicar aquellas, y procurar, por todos los medios y según las condiciones de la zona, que se repartan con la mayor profusión posible.

Art. 182. Los referidos juegos de listas se pondrán también á la venta pública, al precio de 5 céntimos cada uno, aplicándose los productos á sufragar los gastos de la tirada.

Art. 183. Las listas que se fijen en los sitios públicos y en las oficinas y dependencias de la zona, así como las que se remitan á la autoridad militar y periódicos, estarán firmadas por el jefe de la caja de recluta con el V.° B.° del jefe de la zona, y autorizadas con el sello de éste. Las listas que se entreguen á la venta pública, no necesitarán otro requisito que el sello de la zona.

CAPITULO IV

Del sorteo.

Art. 184. Terminado el ingreso en caja y publicadas las listas á que se refiere el capítulo anterior, comenzará el sorteo, por secciones, de los mozos declarados reclutas sorteables, con el objeto de designar luego dentro de cada zona, los que hayan de servir en los cuerpos armados y unidades orgánicas de la Península y en Ultramar.

Art. 185. Todos los mozos declarados reclutas sorteables, que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las cajas, se sortearán dentro de cada sección en numeración corrida; y para obtener luego el número que á cada mozo corresponda en la relación general de su zona, se practicará lo que más adelante se previene en el art. 201.

Art. 186. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta, que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que la formarán:

El jefe de la zona, presidente.

El juez de primera instancia del partido.

El alcalde ó un teniente de alcalde del Ayuntamiento de la localidad.

El síndico ó un concejal del mismo.

El primero y segundo jefe de la caja de recluta.

Un capitán ó subalterno designado por el jefe de la zona, y que ejercerá las funciones de secretario.

Art. 187. Se entenderá que el acto es público, aunque se verifique en local cubierto, siempre que se permita la entrada en él á cuantos quepan, y cuando además tenga el local un patio adyacente donde puedan los que no logren penetrar en el edificio oir cantar los números que se extraigan de los globos, para lo que el presidente ordenará que luego de leídos en alta voz dentro del salón donde se efectúa el sorteo, los repita desde un balcón ó ventana recayente al patio, una clase ó individuo de tropa perteneciente ó agregado al cuadro de la zona, que estará bajo la vigilancia de un oficial, quien cuidará de que no incurra en equivocaciones.

Art. 188. Asistirán precisamente al acto del sorteo de cada sección los comisionados de los Ayuntamientos á que pertenezcan los mozos en ella comprendidos, y llevarán consigo una relación nominal de los declarados reclutas sorteables de sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido al efectuarse el sorteo parcial.

Art. 189. Para designar el orden por que han de ser sorteadas las secciones, se hará un sorteo preliminar después de constituída la Junta en las primeras horas de la mañana. Al efecto, se introducirán en un globo papeletas numeradas, que representarán las secciones, y en otro globo igual número de papeletas señaladas con la letra *A* y siguientes. Terminado este sorteo se empezará el de los mozos de la sección á que haya correspondido la letra *A*, continuando al siguiente día con la sección que obtuviera la letra *B*, caso que en el primero no hubiera también tiempo suficiente para ésta, y así sucesivamente hasta la última, en términos que se verifique en un día todo el sorteo de cada sección.

Art. 190. El jefe de la caja de recluta presentará á la Junta una relación de los mozos de la sección que deba entrar en sorteo, arreglada á lo que se determina en el art. 179, expresando por nota las alteraciones que haya podido sufrir desde que fué impresa.

Esta relación, que será manuscrita, se compulsará con un ejemplar de los impresos, y con otra que, en iguales términos, se habrá formado por el secretario de la Junta, así como con la general remitida por la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de asegurarse de que todos los mozos están incluídos.

Art. 191. Para la operación del sorteo se emplearán dos globos de cristal transparente, de cierre automático, además un juego de bolas iguales de color blanco, y otro de bolas también iguales de color encarnado. Cada bola, tanto las blancas como las encarnadas, tendrá grabado un número, á contar desde el 1, por orden correlativo.

Art. 192. En uno de los globos se depositarán,

luego de reconocidos públicamente, tantas bolas de color blanco como mozos deban entrar en sorteo, y en el otro globo igual número de bolas encarnadas.

Al tiempo de introducir en los globos las bolas, se dirá en alta voz el número que tiene cada una, anunciando al público los números correspondientes á las bolas de color blanco el presidente de la Junta, y los números de las bolas de color encarnado el alcalde ó teniente de alcalde que forme parte de la misma.

Art. 193. Si antes del acto del sorteo falleciese algún mozo de los comprendidos en las listas á que hace referencia el art. 176, fuese reducido á prisión ó le asistiese otra causa de las expresadas en esta ley, será eliminado del sorteo, anunciándose por medio de nota autorizada por el jefe de la zona, que se fijará en los sitios públicos y en las oficinas y dependencias de la misma. Al efecto, no entrará en globo la bola blanca correspondiente al número del mozo en la lista, y dejará de echarse en el otro globo la bola encarnada que tenga el número más alto.

Art. 194. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y la extracción de aquéllas mediante resorte, se verificará por dos de los mismos mozos interesados en el sorteo, que asistan al acto, á los que el presidente invitará al efecto, variándolos cada diez números. A falta de los mozos se hará la extracción por un alguacil del Ayuntamiento y un ordenanza ó escribiente de la zona.

Art. 195. Se sacarán simultáneamente de los respectivos globos una bola blanca y otra encarnada, de modo que caigan sobre platillos de cristal transparente, colocados al efecto. Los mismos que las hayan extraído entregarán la primera al alcalde ó teniente de alcalde, y la segunda al presidente de la Junta; y cuidarán, tanto al extraer la bola, como al entregarla, de que el público pueda ver perfectamente que se ejecutan dichos actos con la debida legalidad. Leídos en alta voz los números respectivos de las bolas por el expresado alcalde y presidente, representará el de la bola blanca el nombre del mozo que tenga igual número en la lista de la sección que se sortea, y el de la bola encarnada el número que ha correspondido á dicho mozo dentro de la referida sección.

Dichas bolas se introducirán seguidamente, de dos en dos, en escarpias ó alambres clavados en listones, que en sentido vertical estarán preparados al efecto, poniendo la bola blanca á la izquierda y la encarnada á la derecha, para que así pueda comprobarse, hasta que termine la operación, el número que ha correspondido á cada mozo. Este orden de colocación lo hará constar por escrito el vocal que designe la Junta.

Otro vocal anotará á su vez dicho resultado en una relación que se abrirá al empezar el sorteo. Se escribirá en esta el nombre del mozo, que conocerá por el número que tenga marcado la bola blanca, y seguidamente en el mismo renglón el número que le ha correspondido en el sorteo, ó sea el que tenga marcado la bola encarnada.

Un tercer vocal escribirá el nombre del mozo, en una lista formada previamente por orden correlativo de números al lado del que haya cabido en suerte al interesado.

Por este orden se ejecutará todo el sorteo, sin que bajo ningún pretexto las operaciones puedan empezarse de nuevo, ni en todo ni en parte. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 196. Terminada la operación del sorteo, se efectuará una confronta general de listas con las bolas colocadas en los listones, se hará demostración pública de que no queda en ambos globos ninguna bola por extraer, y se leerá el acta, que deberá estar redactada con la mayor precisión y claridad, por el secretario de la Comisión, quien habrá anotado en dicho documento los nombres de los mozos, según han ido saliendo, y con letra, el número que ha correspondido á cada uno en el sorteo.

Art. 197. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra después de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comisión y por el secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al jefe de la caja.

Art. 198. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algún individuo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que éntre nuevamente, y las restantes en blanco, hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tenía el nombre del mozo nuevamente incluído será el que éste tenga. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre dicho individuo y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número, y otra con el 13. Verificada la extracción, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos, el otro tendrá el que sigue, y los demás mozos sorteados, desde aquel número en adelante, ascenderán respectivamente una unidad cada uno, de manera que, en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente

Art. 199. Siempre que por cualquier causa en el sorteo se hubiese omitido indebidamente algún número, se efectuará otro sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo los nombres de todos los mozos sorteados de la sección correspondiente.

En otro globo se introducirá una papeleta con el número que dejó de incluirse en el primer sorteo, y otras en blanco hasta completar número igual al de papeletas del otro globo. Extraídas las papeletas, el nombre que corresponda á la que tenga el número nuevamente incluído se adjudicará á este mozo. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre el mozo que quedó sin número en el primero y el que haya

obtenido el comprendido en éste, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas con el número objeto de este sorteo y el que hubiere obtenido el mozo en el anterior. Verificada la extracción, quedará designado por ella el número que ha de conservar cada uno de dichos mozos.

Si el número omitido correspondiese en el primero de estos sorteos al mozo que no le alcanzó en el anterior, se le adjudicará desde luego como obtenido en aquél.

Art. 200. Cuando un mozo figure indebidamente dos veces en un sorteo, se verificará otro supletorio con las formalidades que quedan prevenidas. Para ello se introducirán en un globo los dos números que haya obtenido el mozo en el anterior sorteo y en otro el nombre de éste y una papeleta en blanco, á fin de que la suerte decida el que definitivamente le corresponda, descendiendo una unidad los números subsiguientes al de la papeleta en blanco en la forma establecida en el art. 198.

Art. 201. Terminado el sorteo por secciones, se formará una relación general de los mozos de cada zona, en la que figurarán con el número que han de tener en definitiva para todos los efectos del reemplazo. Se colocarán en cabeza de dicha relación los mozos destinados á Ultramar como comprendidos en el art. 33, y á continuación los mozos restantes por el orden siguiente: el núm. 1 de la sección que le haya correspondido ser la primera en los sorteos parciales de aquel año, conservará dicho número inmediatamente después de los prófugos; el núm. 1 de la segunda sección tomará el núm. 2; el número 1 de la tercera, el núm. 3, y así sucesivamente hasta la última sección, continuando la numeración por el núm. 2 de la primera; de modo que siendo, por ejemplo, tres las secciones, al mozo núm. 2 de la primera le corresponde el 4, al de igual número de la segunda el 5, y al de la tercera el 6; es decir, que desde el núm. 1 de las secciones cada mozo aumentará al obtenido en la suya, con respecto al que de la misma haya de precederle en la relación general, tantas unidades como secciones comprenda su respectiva zona.

Art. 202. El jefe de la caja de recluta, cuando termine el sorteo, entregará al comisionado del Ayuntamiento respectivo precisamente los pases correspondientes á los mozos que estaban declarados reclutas sorteables, haciéndose constar en cada pase el número que haya cabido en suerte al interesado. Estos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y además se insertarán en ellos los artículos 33, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 481 y 494 de esta ley, y los artículos 286, 287, 288, 289, 290, 291, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 332 del Código de justicia militar, quedando á cargo del comisionado el que dichos pases lleguen á poder de los mozos. Antes deberán leerse á éstos, á presencia del alcalde, todas las prevenciones expresadas al dorso de dichos pases, de lo que el mismo alcalde certificará en cada uno bajo su firma y con el sello del Municipio.

Asimismo el jefe de la caja de recluta entregará á los comisionados de los Ayuntamientos una relación de los mozos de su respectivo pueblo que hayan sido clasificados por el jefe de la zona como reclutas condicionales, con arreglo á lo prevenido en el art. 164.

Art. 203. Aunque el mozo sorteado resida accidentalmente en punto de la Península distinto de aquel por que cubre cupo, se entregará su pase al comisionado de este último Ayuntamiento, el cual hará que por el alcalde del pueblo donde se encuentra el mozo se dé cumplimiento á lo preceptuado en el anterior artículo, y cuidará de adquirir la certidumbre de que así se ha efectuado.

El expresado mozo podrá continuar residiendo en dicho punto hasta el momento de la concentración para destino á cuerpo; pero tendrá que concurrir precisa y personalmente al citado acto en la zona á que pertenezca el pueblo en que ha sido alistado, á no hallarse exceptuado de ello por la presente ley.

Art. 204. Los alcaldes de los pueblos de cada zona darán conocimiento á los jefes de éstas de haber entregado á los mozos interesados los pases que recibió el comisionado del Ayuntamiento de su presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 202 y 203, y de que á su presencia se han leído á los mismos mozos las leyes penales. Además darán conocimiento á los citados jefes de zona de los pases que no hayan podido distribuir, expresando el motivo ó causa de ello. Estos datos deberán facilitarlos dichos alcaldes antes de que transcurran veinte días, á contar del en que los comisionados de sus pueblos recibieron los pases.

Art. 205. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará un sorteo sino cuando lo determine expresamente el Ministro de la Guerra, oído el dictamen del Consejo de Estado, en que considere absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 206. Si las fechas del ingreso en caja y sorteo hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá antes del 15 de Octubre por el Ministerio de la Guerra un Real decreto en que así se determine.

TITULO VI

DE LA REDENCIÓN, CAMBIO DE NÚMERO, SUSTITUCIÓN É INGRESO EN LOS BATALLONES Y ESCUADRONES-ESCUELAS

CAPITULO PRIMERO

De la redención.

Art. 207. Sólo se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en Ultramar, mediante el pago de 2.000 pesetas, á los mozos que por su suerte les corresponda prestarlo en aquellas provincias y que no estén excluídos de este beneficio por la presente ley.

Art. 208. También se concederá la redención á los mozos destinados á Ultramar como prófugos, siempre que se encuentren comprendidos en el párrafo 2.° del art. 33; pero con arreglo á lo prevenido en el mismo, abonarán en concepto de multa por la falta cometida, 500 pesetas sobre la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 209. Los mozos redimidos quedarán obligados al servicio militar en la Península durante el plazo de doce años, señalado por esta ley, é ingresarán desde luego en la cuarta situación, pero con opción á los beneficios que les conceden los artículos 347 y 391.

Art. 210. El mozo sorteado que opte por redimirse, ú otra persona en su nombre, presentará en la respectiva zona la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente, según lo dispuesto en el art. 207, con destino exclusivo á la exención del interesado del servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

El jefe de la Caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor de dicho mozo una certificación con el V.° B.° del jefe de la zona que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, surtiendo para el individuo redimido los efectos expresados en el citado artículo y en el siguiente.

El jefe de la Caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos comprobantes y con las diligencias que justifiquen su legitimidad, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Art. 211. La presentación de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de *dos meses*, contados desde el día en que se verifique el sorteo. Pasado dicho término podrá utilizarse el beneficio á la redención hasta el día anterior al en que deba embarcar el mozo, satisfaciendo para ello 2.500 pesetas.

En casos extraordinarios, el Gobierno podrá alterar ambos plazos, si lo considera conveniente.

Art. 212. Si después del embarco solicitase algún mozo la redención, podrá concedérsele mediante el pago de 2.500 pesetas, sea cualquiera el tiempo que llevase servido, debiendo satisfacer además el reintegro del pasaje de ida y regreso, con sujeción á la tarifa de tropa señalada para el Estado.

Al mozo le será de abono para el tiempo total de servicio en la Península el triple del que hubiere prestado en Ultramar, que deberá contársele desde el día de su embarco para aquellas provincias hasta el en que verifique su desembarco de regreso á Europa.

Art. 213. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

Art. 214. Los comprendidos en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al jefe de la zona respectiva, el cual informará si procede ó no la devolución expresada y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla, remitiendo el expediente al capitán general, y éste, si corresponde la devolución, lo participará al efecto á la Delegación de Hacienda donde se hubiere hecho el depósito, dando al mismo tiempo cuenta á la Inspección general de Administración militar.

Art. 215. Una vez acordada la devolución del importe de la redención, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentación del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo 2.° del artículo 210. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 216. Los voluntarios y reenganchados con premios que conforme á las instrucciones del Gobierno ingresen en los cuerpos encargados de guarnecer los distritos de Ultramar serán retribuídos con el importe del producto de la redención, según determinen las leyes y reglamentos especiales.

CAPITULO II

Del cambio de número.

Art. 217. Los mozos que por razón del número obtenido en el sorteo general resulten destinados á Ultramar, podrán cambiar de número con aquellos otros á quienes en el mismo sorteo y dentro de la propia zona haya correspondido servir en la Península, aunque estos no se hallen comprendidos dentro del cupo señalado para la misma.

Art. 218. Los mozos que deseen cambiar de número, dirigirán sus respectivas instancias al jefe de la zona á que ambos pertenezcan, acompañando los documentos siguientes:

1.° Los pases ó certificados que acrediten la situación en el ejército de uno y otro mozo.

2.° Certificación con arreglo á los antecedentes del Registro general de penados, mediante el cual se demuestre que el mozo á quien ha correspondido el servicio militar en la Península no ha sido procesado criminalmente, ó que de haberlo estado, no fué condenado á pena de las que por esta ley incapacitan para ingresar en cuerpos armados sin carácter disciplinario.

3.° Licencia del padre ó de la madre, en su defecto, autorizando el cambio de número, por lo que respecta al mozo á quien en el sorteo ha correspondido el servicio militar en la Península, si se encuentra constituído en la menor edad. Dicha licencia ha de ser concedida por escritura pública ó ante el Juzgado municipal, por comparecencia del otorgante.

Art. 219. El cambio de número podrá solicitarse, tan luego esté designado el contingente anual, hasta el día anterior al señalado para la concentración en caja del mozo á quien haya correspondido servir en Ultramar.

Art. 220. El jefe de zona, al recibir el expediente, dispondrá que el mozo aspirante á servir en Ultramar sea de nuevo tallado y reconocido facultativamente á su presencia. Con estos datos, pasará toda la documentación al jefe de la Caja de recluta para su informe. Si este fuera favorable, concederá dicho jefe de zona el cambio de número, dando conocimiento de ello á la autoridad militar del distrito á los efectos de alta y baja correspondiente.

Art. 221. Los mozos que cambien de número quedan subrogados en sus recíprocos derechos y obligaciones militares, para lo cual se considerará como obtenido en el sorteo el número que respectivamente pasen á ocupar.

Art. 222. El jefe de zona podrá anular en todo tiempo las concesiones de cambio de número, si adquiriese la certeza de que en la documentación presentada existe mala fe, de lo que deberá dar cuenta, instruyéndose entonces por orden del capitán general, previo dictamen del auditor del distrito, el correspondiente procedimiento criminal para exigir las responsabilidades que correspondan.

CAPITULO III

De la sustitución.

Art. 223. Los mozos que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo, resulten obligados á prestar el servicio militar en los distritos de Ultramar, podrán sustituirse:

(*a*) Con individuos que pertenezcan á alguna de las situaciones del servicio militar en la Península, excepción hecha:

1.° De los reclutas condicionales.

2.° De los reclutas disponibles é individuos de la segunda reserva, cuando unos y otros procedan de las clases de exceptuados ó excluídos por razones de familia, defecto, enfermedad, lesión ó cortedad de talla (cap. 1.° del tít. 3.°) y aunque desaparezcan las causas que motivaron la exclusión ó excepción luego de confirmadas en todas las revisiones exigidas y que hayan sufrido con arreglo á la legislación vigente al tiempo de ser observadas y declaradas. Estos individuos, en el caso expresado, si desean prestar servicio en filas, sólo podrán hacerlo en el concepto de voluntarios, bien sea en la Península, bien en Ultramar, y

3.° De los sargentos y cabos que no pertenezcan á la segunda reserva.

(*b*) Con licenciados del ejército.

Se entenderá que el sustituto renuncia á todo derecho de exclusión del alistamiento ó de excepción del servicio militar en los cuerpos armados, aun cuando esté pendiente de la resolución de cualquier recurso.

Art. 224. También se concederá la sustitución á los mozos destinados á Ultramar por hallarse comprendidos como prófugos en el párrafo 2.° del artículo 33, siempre que conforme á él entreguen en la caja de la zona respectiva 500 pesetas de multa por la falta cometida. Dicha cantidad, así como el importe total de las redenciones, serán aplicadas al pago de los premios correspondientes á los voluntarios y reenganchados para Ultramar.

Art. 225. Los mozos á quienes haya correspondido servir en la Península, así como los prófugos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 33, no tendrán derecho á solicitar la sustitución.

Art. 226. No podrán ser admitidos como sustitutos:

1.° Los que carezcan de la aptitud física necesaria para el servicio de las armas y no alcancen la talla reglamentaria, comprobada una y otra condición en el acto del reconocimiento previo y confirmadas luego al ser filiados.

2.° Los que excedan de la edad de 37 años, y

3.° Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, relativos á las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido resueltos definitivamente.

Art. 227. Los mozos que deseen sustituirse dirigirán sus respectivas instancias al jefe de la zona á que pertenezca el que haya de ser sustituído.

Las instancias irán firmadas precisamente por los mismos interesados, y en el caso de que alguno no sepa escribir, lo verificará otra persona á su ruego.

El mozo que solicite ser sustituído deberá acompañar á su instancia el pase ó certificado que acredite su situación en el ejército.

Art. 228. El que pretenda ser sustituto de un mozo necesita acreditar:

(*a*) Si es individuo del ejército y se halla en la cuarta situación del servicio militar:

1.° Su situación en el ejército con certificado expedido por el jefe del cuerpo ó por el de la zona á que pertenezca, según los casos.

2.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, para realizar la sustitución, si estuviese constituído en la menor edad. Dicha licencia debe ser concedida por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes, ante el juez municipal respectivo y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificación correspondiente del Juzgado.

(*b*) Si es individuo del ejército y se halla en la tercera situación del servicio militar:

Se acreditarán los mismos extremos que en el caso anterior.

(*c*) Si el sustituto pertenece á alguna de las situaciones quinta y sexta del servicio militar, habrá de presentar los documentos exigidos en los anteriores casos *a* y *b*, identificando además su persona ante el jefe de la zona en que se incoe el expediente de sustitución, mediante acta firmada por dos testigos que á juicio de aquel tengan responsabilidad suficiente.

(*d*) Si es licenciado del ejército el que pretende ser sustituto, acreditará:

1.° Su domicilio ó vecindad mediante cédula personal.

2.° La identidad de su persona con información ante el Juzgado municipal respectivo, la que podrá ampliarse por acta ante el jefe de la zona, si este lo creyera oportuno ó lo ordenase en caso de duda la autoridad militar que deba resolver el expediente.

3.° Sus servicios en el ejército por la presentación de la licencia absoluta original, de la cual se unirá copia, y el jefe de la zona hará constar en ésta que aquella no contiene nota desfavorable.

Los sustitutos de los casos *b*, *c* y *d* justificarán además que no se hallan procesados criminalmente ni han sufrido penas de las que según esta ley incapacitan para prestar servicio activo en las filas de los cuerpos armados del ejército sin carácter disciplinario.

Estas certificaciones deben hallarse expedidas conforme á los antecedentes que resulten del registro general de penados existente en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 229. Cuando los sustitutos pertenezcan á algunas de las situaciones del servicio militar, y no procedan de las mismas zonas que los sustituídos, los documentos militares de aquellos se remitirán para su compulsa, si hay tiempo habil, antes de resolver el expediente, al jefe de la zona á que corresponda el sustituto.

Si éste perteneciera á un cuerpo activo del ejército, lo solicitará expresando el mozo á quien desea sustituir, por conducto del jefe del mismo, quien remitirá los documentos al jefe de la zona donde deba formarse el expediente.

Art. 230. Para asegurarse de la certeza de los extremos que se han de acreditar en todo expediente de sustitución, el jefe de la zona podrá pedir informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente haya residido el sustituto, debiendo éstas evacuarlos dentro del plazo de ocho días.

Art. 231. Las sustituciones serán admitidas y acordadas por el jefe de zona, previo informe favorable del jefe de la caja de recluta, y en caso de duda ó que concurran en el expediente circunstancias extraordinarias, lo remitirán con su parecer á la autoridad militar respectiva.

Art. 232. Dicha autoridad, con presencia del expresado parecer y de los demás documentos de que conste el expediente, acordará ó denegará la admisión del sustituto; mas si juzgase conveniente aclarar ó ampliar algún extremo, dispondrá que se efectúe, señalando al efecto un plazo prudencial.

Art. 233. Al filiarse todo sustituto que no se halle sirviendo en filas, será identificado por medio de testigos que satisfagan al jefe de zona, y además reconocido y tallado ante el de la caja de recluta, de todo lo cual se extenderán las oportunas certificaciones firmadas por cuantos intervengan en dichos actos, y se unirán después al expediente.

Si el sustituto se hallare sirviendo en filas, estos extremos se acreditarán con copia de la filiación del interesado, que el jefe del cuerpo remitirá, debidamente autorizada, al jefe de la zona en que se ha de acordar la sustitución, y que este último unirá á los demás documentos expresados en el art. 228.

Art. 234. La compulsa de documentos se hará siempre, si hay tiempo suficiente, antes de acordar la sustitución; pero si no lo hubiere, se admitirá esta á reserva de practicar aquella después.

Si de la compulsa resultase entonces que el sustituto no reunía al ser filiado las circunstancias requeridas, el jefe de la zona declarará nula la sustitución y llamará al sustituído para cubrir su plaza, enviando todos los antecedentes al capitán general del distrito para que esta autoridad, previo dictamen del auditor, los remita al tribunal correspondiente con arreglo á las leyes para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 235. Si por informes ó denuncias el jefe de zona adquiriese la convicción de que un sustituto no reunía al ser filiado las condiciones prescriptas por esta ley, podrá en todo tiempo revisar el expediente, y proceder, en vista del resultado, á lo que haya lugar.

Art. 236. La presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal, de que trata el art. 228, podrá verificarse tan luego se designe el contingente anual hasta el día anterior al señalado para la concentración en caja del mozo á quien haya correspondido servir en Ultramar. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún recurso de sustitución sin que previamente lo autorice el capitán general del distrito, en vista de las razones que le expongan los interesados y del informe del jefe de zona.

Art. 237. Los mozos sustituídos quedarán obligados al servicio militar en la Península durante el plazo de doce años señalado por esta ley, pasando desde luego á la cuarta situación.

Tendrán derecho, sin embargo, al ingreso en los batallones ó escuadrones-escuelas, si reunen las condiciones establecidas para ello en el cap. 4.° del título IX de esta ley.

Art. 238. La responsabilidad del sustituído de servir su plaza en Ultramar, no acabará hasta transcurrido un año después del embarco del sustituto, salvo el caso de fallecimiento de éste, sea cualquiera la causa que lo produzca, ó de inutilidad adquirida en función del servicio.

Si el sustituto desertase antes de que se cumpla dicho plazo, ingresará en su lugar el sustituído, siendo llamado al efecto por la autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la deserción; y aun entonces podrá el sustituído presentar nuevo sustituto, ó redimirse de la obligación de prestar servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

Art. 239. El sustituto será siempre embarcado para Ultramar, aun cuando al sustituído le correspondan, después de verificada la sustitución, alguno de los beneficios á que se refieren los artículos 267 y 453, que en estos casos se aplicarán al mozo que le siga en numeración dentro de la misma zona.

Art. 240. No se permitirá á ninguna sociedad, empresa particular ó agentes la presentación de sustitutos, y no se les concederá por tanto autorización para dedicarse á este negocio. En los expedientes sólo se admitirá la intervención de los sustitutos y los sustituídos, ó sus padres, tutores ó protutores.

Sin embargo, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales podrán reemplazar el cupo de Ultramar señalado á su jurisdicción siempre que los individuos que en su lugar presenten, reunan las condiciones que quedan establecidas para los sustitutos y sean aprobados sus expedientes por el jefe de la zona respectiva á quien les serán remitidos con oportunidad, pudiendo presentar nuevos sustitutos, dentro del plazo legal, en reemplazo de aquellos cuya admisión fuese denegada.

A los Ayuntamientos y Diputaciones incumbe en tal caso la intervención en el puntual cumplimiento de los contratos que medien para que los sustitutos reemplacen á los sustituídos, y el exigir para ello ante los tribunales las responsabilidades á que haya lugar.

Dichas corporaciones podrán establecer al efecto en cada territorio la derrama de una contribución destinada al expresado fin ó adoptar otro cualquier sistema que consideren igualmente beneficioso para sus administrados, y que someterán precisamente á la aprobación del Gobierno.

CAPITULO IV

De los aspirantes al ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Art. 241. Tendrán derecho á solicitar el ingreso en los batallones ó escuadrones-escuelas de que trata el cap. 4.° del tít. IX:

(*a*) Los individuos comprendidos en el alistamiento anual y declarados reclutas sorteables.

(*b*) Los mozos que hayan redimido á metálico el servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

(*c*) Los sustituídos para igual servicio, y

(*d*) Los jóvenes de 18 y 19 años de edad que deseen ingresar en dichos cuerpos voluntariamente.

Art. 242. Los mozos que estando comprendidos en el artículo anterior deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, con sujeción á las condiciones establecidas en el capítulo correspon-

diente, dirigirán sus instancias á los capitanes generales de los distritos respectivos por conducto del jefe de la zona á que pertenezcan.

Art. 243. A dicha solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.° Compromiso firmado por sus padres, tutores ó protutores, mediante el cual contraigan la obligación de satisfacer por meses adelantados la cuota designada en el art. 397.

2.° Recibo firmado por el jefe del batallón ó escuadrón-escuela donde deseen ingresar, por el que se acredite haber depositado una mensualidad en la caja del expresado cuerpo y el importe del armamento correspondiente. Los que deseen servir en los escuadrones-escuelas presentarán además compromiso de sostener su caballo y de presentarse montado en la plana mayor del escuadrón al ingresar en filas.

3.° Certificados expedidos por establecimiento de enseñanza oficial ó particular legalmente constituído, en los que se acredite que el aspirante posee los conocimientos que á continuación se expresan:

Lectura, escritura al dictado y ejercicios de composición castellana, gramática castellana, elementos de aritmética, álgebra y geometría, nociones de geografía general y particular de la Península ibérica, nociones de historia de España y universal, nociones de física.

Los aspirantes que no puedan acompañar á sus solicitudes los certificados correspondientes á todas ó algunas de las materias expresadas, pedirán con la debiba anticipación ser examinados de las que necesiten probar ante un tribunal que al efecto se reunirá anualmente en la capital de cada distrito militar ó región de cuerpo de ejército. Este tribunal sólo dará, y por mayoría de votos, las notas de *aprobado* ó *reprobado*.

La extensión con que deben poseer los aspirantes aquellas materias de que han de ser examinados, no excederá de la que establezcan los programas de la segunda enseñanza oficial, y aun se simplificarán en los programas especiales que se formulen á su tiempo. El acta del resultado del examen, caso de ser aprobado el aspirante, se acompañará á la solicitud de ingreso.

Art. 244. Los jóvenes de 18 y 19 años de edad que voluntariamente deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, además de los documentos á que se refiere el artículo anterior, acompañarán á sus instancias:

1.° Partida de bautismo.

2.° Certificado de buena conducta expedido por el alcalde respectivo, y

3.° Consentimiento de su padre y, á falta de éste, de su madre, abuelo, tutor ó protutor.

Art. 245. Los mozos comprendidos en los casos *a*, *b* y *c* del art. 241, que deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, promoverán sus solicitudes al efecto, durante el mes de Diciembre del año de su alistamiento.

Los jóvenes á quienes hace referencia el caso *d*, presentarán igualmente sus instancias desde el día en que se verifique el señalamiento del cupo hasta el de la concentración en caja del reemplazo correspondiente á cualquiera de los dos años en que con arreglo á la edad señalada en el expresado artículo pueden ingresar voluntariamente en dichos cuerpos.

TÍTULO VII

DE LOS PRÓFUGOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la declaración de prófugos.

Art. 246. Son prófugos:

A Los mozos comprendidos en el art. 33 de esta ley, y

B Aquellos mozos que luego de ingresados en caja y sorteados no concurran á la zona al ordenarse la concentración para su destino á cuerpo en la Península ó Ultramar según su número en el sorteo y que por no haber recibido sus pases de *reclutas en caja* (segunda situación), desconozcan sus deberes militares y no se les haya enterado de los preceptos del Código de justicia militar relativos á los desertores.

Art. 247. Los prófugos de la letra *A* del artículo anterior quedarán sujetos, según sus respectivas circunstancias, á cuanto para ello establece el art. 33 de esta ley.

Los prófugos de la letra *B* del propio artículo anterior á quienes haya correspondido servir en la Península, serán destinados precisamente á Ultramar por cinco años, y aquellos que por su número en el sorteo formen parte del contingente asignado á dichas provincias, sufrirán dos años de recargo sobre los cuatro que le son obligatorios con arreglo á lo prescripto en esta ley. Unos y otros perderán todo derecho á redimirse, sustituirse y cambiar de número, así como á las excepciones y exclusiones (excepto las de inutilidad física) que en todo tiempo puedan comprenderles.

Art. 248. La declaración de prófugo y la imposición del recargo de tiempo en el servicio de Ultramar, se hará:

1.° Respecto de los comprendidos en la letra *A*:

Por medio de expediente que para cada individuo se instruirá en el Ayuntamiento respectivo, principiándose las actuaciones tan pronto como llegue á conocimiento de dicha corporación la probable existencia de un prófugo.

2.° Para los comprendidos en la letra *B*:

Por expediente que mandará instruir el jefe de la zona respectiva en el momento de ocurrir la falta del mozo al acto de la concentración en caja para destino á cuerpo.

CAPITULO II

De los expedientes para la declaración de los prófugos de la letra A.

Art. 249. Justificada sumariamente en las actuaciones á que se refiere el párrafo primero del artículo 248 que debe ser declarado prófugo el mozo comprendido en ellas, se pasará el expediente al regidor encargado para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno. Se entregará luego el expediente por igual término al padre, tutor, protutor ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que exponga sus descargos; y si no hubiera aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se

hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, tutor, protutor, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oir sus alegaciones ó las de la persona que nombren para que les represente, y si no hubiese dichas personas interesadas, ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su orden en el alistamiento.

El Ayuntamiento oirá después en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan. Estas operaciones se terminarán precisamente en el plazo de seis días.

En dichos expedientes se identificará la personalidad del prófugo, cuando fuese habido, de modo que no deje lugar á dudas.

Art. 250. El Ayuntamiento que en el plazo de noventa días, contados desde el en que se incoan, no hubiese instruído y fallado todos los expedientes de prófugos, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omisión en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comisión mixta de reclutamiento. El secretario del Municipio satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 251. El acuerdo del Ayuntamiento comprenderá la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Art. 252. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas que hayan ayudado á eludir su servicio al prófugo, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificación al Juzgado ordinario, con exclusión de todo fuero, para que proceda á la formación de la causa correspondiente.

Art. 253. La resolución condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente, y tan luego como el prófugo se presente ó fuese aprehendido se remitirá el expediente original á la Comisión mixta de reclutamiento, conduciendo á su disposición al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 254. La Comisión mixta de reclutamiento, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará el acuerdo de la Municipalidad, y dispondrá la entrega de aquel individuo á la zona respectiva, cuyo jefe ordenará ingrese en caja inmediatamente.

Art. 255. En el caso de que la determinación del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comisión mixta de reclutamiento para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 256. Cuando la Comisión mixta de reclutamiento revoque la resolución del Ayuntamiento que hubiese declarado prófugo á un mozo, éste entrará en sorteo con los del primer llamamiento, y se incorporará al mismo para todos los efectos subsiguientes.

CAPITULO III

De los expedientes para la declaración de los prófugos de la letra B.

Art. 257. Cuando un mozo no se presente al acto de la concentración en caja para destino á cuerpo, ni justifique hallarse comprendido en el art. 260, el jefe de la zona respectiva nombrará fiscal y secretario pertenecientes á la misma, quienes procederán á instruir el expediente para la declaración de prófugo, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.° del art. 248.

Art. 258. El jefe de zona dará cuenta por medio de relación nominal á la autoridad militar respectiva de los mozos que no hayan verificado su presentación, así como de haber mandado instruir para cada uno el expediente sobre declaración de prófugo.

Art. 259. Terminado el expediente, el jefe de zona lo remitirá al capitán general, quien oyendo á su auditor, resolverá lo que proceda en cada caso con arreglo á esta ley.

Art. 260. Sólo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentación de un mozo al acto de concentración para destino á cuerpo:

1.ª El hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad, sin perjuicio de que deberá presentarse tan pronto como cese la causa que le impida hacerlo desde luego. En dicho caso, y para que el mozo no resulte prófugo, la autoridad judicial ó política de quien emane la providencia dará oportunamente cuenta al jefe de la zona respectiva de los individuos que tenga presos ó detenidos.

2.ª El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del ejército ó en la marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó colegio militar, y

3.ª El hallarse enfermo de gravedad y no poderse presentar personalmente en caja. En tal caso, sus padres, encargados ó parientes más próximos, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento del alcalde respectivo ó del comandante del puesto de la Guardia civil, para que puedan participarlo al jefe de la zona si el mozo no residiera en la capitalidad de la misma, pues de hallarse en ésta, el aviso se dará directamente al jefe de la zona. Siempre habrá de justificarse la enfermedad por medio de certificación facultativa, visada por el alcalde.

Art. 261. Cuando el prófugo no se presentase ni fuese aprehendido, se archivará su expediente en la zona respectiva, á reserva de continuarse la instrucción del mismo tan pronto como se tenga noticia del paradero del mozo.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores.

Art. 262. El que induzca á un mozo á incurrir en las faltas que motivan la declaración de prófugo, según esta ley será condenado á satisfacer la mult de 1.500 pesetas ó la detención subsidiaria si fuese insolvente.

Los cómplices en la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas; y si careciesen de bienes para satisfacerla, sufrirán la detención que corresponda conforme á las reglas generales del Código penal común y según la proporción que establece su art. 50. Los que á sabiendas hayan ocultado ó abrigado á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detención subsidiaria que les corresponda, si fuesen insolventes.

Art. 263. Cuando el prófugo no pudiese ingresar

en el servicio por resultar inútil, quedará sujeto á las dos revisiones que se consignan en el art. 73. Si en ellas se confirma su inutilidad, sufrirá un arresto de dos á seis meses, con una multa de 150 á 500 pesetas, que se fijará según las circunstancias, por el capitán general del distrito, caso de que el prófugo pertenezca á la letra *B*, y por la Comisión mixta de reclutamiento siendo de los comprendidos en la letra *A*.

Si el prófugo no pudiese pagar la cantidad expresada, sufrirá el tiempo de detención subsidiaria que le corresponda.

Además quedará sujeto durante doce años al pago del triple de la cuota militar que le corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 509, la que en el caso de que el mozo fuese declarado incapaz para ganarse el sustento, será satisfecha por el cabeza de familia ó la persona obligada á ello, con sujeción á lo prevenido en el art. 516.

Art. 264. Todo prófugo que hallándose prestando sus servicios en Ultramar deba regresar á Europa por haber resultado inútil para continuarlos en aquellos países, cumplirá en la Península el tiempo que le reste de servicio y el de recargo que le hubiese correspondido sufrir, destinándosele á un cuerpo activo de la misma arma de que proceda para los efectos prevenidos en el art. 458.

Art. 265. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar que hayan cumplido con la obligación á que se refiere el art. 28, serán únicamete declarados prófugos:

1.° Cuando habiéndoles correspondido servir en los cuerpos armados que guarnecen aquellas provincias, dejen de presentarse para su ingreso en las filas luego de requeridos al efecto, bien en sus personas, bien por medio de edictos ó de los periódicos oficiales, si no fuesen habidos para notificárselo.

2.° Cuando correspondiéndoles el servicio en los cuerpos armados de la Península, hubiesen manifestado al hacerse su alistamiento que desean prestarlo en los cuerpos de la provincia de Ultramar en que residan y dejen de presentarse en ella al ingreso en filas conforme se previene en el caso anterior, y

3.° Cuando no habiendo manifestado al verificarse el alistamiento su deseo de quedar en Ultramar, les correspondiese servir en la Península y no se presenten en la zona donde hayan sido sorteados, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se designe para la concentración en caja.

A fin de que pueda verificarse el destino de los mozos comprendidos en los casos primero y segundo de este artículo, los jefes de la zona en que hayan sido sorteados, pasarán relación de ellos al capitan general del distrito, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo y del cupo de que forman parte. El capitan general, después de formar una por cada distrito de Ultramar, la enviará á los capitanes generales de los mismos, y una vez recibida por estos la correspondiente al suyo la harán publicar y dispondrán el destino á cuerpo de los mozos que comprenda. Si estos no acudiesen dentro del plazo marcado, ordenarán la formación del expediente de prófugo, con arreglo á lo prevenido en esta ley.

De igual modo los jefes de zona ordenarán la instrucción de dicho expediente para los mozos comprendidos en el caso tercero, si no se presentan dentro del plazo que al efecto se les señala en este mismo artículo.

CAPITULO V

Del destino de los prófugos y su embarco.

Art. 266. Los prófugos de la letra *A* no serán comprendidos en sorteo, al presentarse ó ser aprehendidos. Si no se redimen á metálico del servicio de guarnición en Ultramar, por comprenderles el beneficio de que trata la segunda parte del art. 33, y tan luego sea designado el contingente anual para Ultramar, quedarán destinados, por ministerio de ley, como sustitutos de los mozos últimos números de su misma zona y reemplazo á quienes hubiere correspondido servir en aquéllos distritos.

Si en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se diere el caso de que en una zona resultara mayor número de prófugos que el necesario para sustituir el contingente de Ultramar que le fuere señalado, el sobrante de aquéllos será distribuído proporcionalmente entre las zonas limítrofes, y de no alcanzar á todas, se sortearán para efectuar la aplicación de dicho beneficio.

Los sustituídos por dichos prófugos ingresarán en primer lugar en los cuerpos activos armados de la Península á la vez que lo verifiquen los demás reclutas del primer llamamiento que se haga. La entrada en filas de cada uno de aquéllos producirá la exclusión de otros tantos mozos de los de su misma zona y reemplazo destinados también á servir en activo, por haberles tocado los números más altos á que haya alcanzado el contingente. Dicha exclusión empezará por el que tenga el número mayor de éstos.

Art. 267. El prófugo destinado á Ultramar sustituirá:

1.° Al mozo último número de su misma zona y reemplazo, á quien hubiese correspondido servir en Ultramar, siempre que el contingente respectivo no hubiese verificado su embarco cuando el prófugo se presente ó sea aprehendido, y

2.° Al mozo último número de su misma zona, correspondiente al reemplazo que se encuentre en la situación de reclutas sorteados para Ultramar ó en la de expectación de embarco para Ultramar, si ya hubiesen embarcado todos los comprendidos en el caso anterior, cuando se verifique la presentación ó aprehensión del prófugo.

Art. 268. Los prófugos de la letra *B* á quienes haya correspondido servir en la Península, si se presentan ó son aprehendidos, ingresarán inmediatamente en caja; y luego de enterados de las leyes penales serán destinados á Ultramar por cinco años, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo 247, considerándoseles sustitutos de los mozos últimos números de su misma zona y reemplazo á quienes hubiere correspondido servir en aquellas provincias. Estos ingresarán desde luego en los cuerpos activos armados de la Península, produciendo la excedencia de los mozos números más altos de su zona de los destinados á servir en activo, quienes pasarán á la situación de reclutas disponibles, suspendiendo el pase á la misma de aquéllos que estén en filas, hasta la época del primer licenciamiento general que se haga.

Art. 269. Los prófugos de la letra *B* á quienes haya correspondido el servicio en Ultramar, si se presentan ó son aprehendidos, ingresarán personal é inmediatamente en caja; y luego de tallados, reco-

nocidos y enterados de las leyes penales, verificarán su embarco para aquellas provincias, donde han de sufrir dos años de recargo sobre los cuatro de su servicio en dichos distritos, con sujeción á lo prescrito en el párrafo 2.° del art. 247.

TITULO VIII

DEL REEMPLAZO DE LA FUERZA DEL EJÉRCITO PERMANENTE.—DE LA DESIGNACIÓN DEL CONTINGENTE ANUAL.—DE LA DISTRIBUCIÓN POR ZONAS DEL CONTINGENTE ANUAL. DE LA CONCENTRACIÓN EN CAJA PARA EL DESTINO Á CUERPO.—DE LA ELECCIÓN PERSONAL PARA EL DESTINO Á CUERPO DE LOS MOZOS INGRESADOS.

CAPITULO PRIMERO

Del reemplazo de la fuerza del ejército permanente.

Península é islas adyacentes.

Art. 270. La fuerza del ejército que guarnece la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, se reemplazará:

1.° Con voluntarios sin premio, de 18 y 19 años de edad, que se alisten para servir por tres años en los cuerpos de su elección, conforme al reglamento publicado por el Ministerio de la Guerra.

2.° Con voluntarios de la misma edad, para servir durante un año en los batallones y escuadrones-escuelas, según las condiciones que se determinan.

3.° Con enganchados por tres años y reenganchados, en la forma y condiciones que determine un reglamento especial, y

4.° Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente, en virtud de esta ley.

Ultramar.

Art. 271. La parte del ejército destinada á guarnecer los distritos de Ultramar, y que ha de nutrirse con individuos peninsulares, se reemplazará:

1.° Con voluntarios peninsulares residentes en aquellas provincias, de la edad de 18 y 19 años.

2.° Con los mozos de igual naturaleza residentes en aquellas provincias que sean comprendidos en el alistamiento de la Península, y por el número obtenido en el sorteo, les corresponda formar parte del contingente señalado para servir en activo.

3.° Con individuos pertenecientes á los cuerpos de guarnición en aquellos distritos, que al cumplir su compromiso, deseen reengancharse allí.

4.° Con individuos del ejército que se hallen en cualquiera de las situaciones del servicio militar en la Península que lo soliciten, con opción á premio.

5.° Con licenciados absolutos que no excedan de 37 años de edad, y se alisten, optando también á premio.

6.° Con los individuos declarados prófugos, según dispone esta ley.

7.° Con los naturales de Cuba y Puerto Rico, no perteneciendo á las razas de color, que voluntariamente deseen filiarse para servir en los cuerpos que guarnecen los distritos respectivos.

El número de los alistados de esta clase, no podrá exceder de la décima parte del efectivo total que tengan los mismos cuerpos.

8.° Con los comprendidos en el número anterior que se reenganchen, después de cumplir su compromiso, siempre que entre unos y otros no excedan de la décima parte ya indicada.

9.° Y los que falten para cubrir las bajas de cada año, después de hacerlo, hasta donde alcancen, con cuantos se expresan en los ocho números anteriores, se reemplazarán con los alistados y sorteados en la Península, según determina esta ley.

Art. 272. En caso de guerra, ó si circunstancias extraordinarias lo exigieren, cuando no fueren suficientes los medios de que habla el artículo anterior, para nutrir las fuerzas militares de Ultramar, el Gobierno podrá determinar, con tal objeto, sorteos dentro del personal de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, y aun el envío de éstos completos, si lo considerase conveniente.

CAPITULO II

De la designación del contingente anual.

Art. 273. Verificado el sorteo anual, el Ministerio de la Guerra determinará á la mayor brevedad posible, por medio de una Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, el número de mozos con que cada zona debe contribuir para formar los contingentes de la Península y de Ultramar.

Art. 274. A fin de calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas del ejército, tanto en los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, como en los de Ultramar, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

1.° El número de mozos que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

2.° El número total de bajas que hayan de reemplazarse en todas las unidades orgánicas del ejército, y

3.° Las bajas que hayan de reemplazarse en las tropas de infantería de marina.

CAPITULO III

De la distribución por zonas del contingente anual.

Art. 275. Tanto el cupo para la Península como el de Ultramar, que anualmente se fije á cualquier zona de la Península, guardará con el número de mozos sorteados en esta zona, la misma relación que el contingente respectivo con la masa general sorteada en todas las zonas entre las que ese contingente haya de repartirse.

Art. 276. Los cupos anuales para el servicio activo en las islas Baleares y Canarias serán los contingentes señalados para estas islas; pero el cupo de Ultramar que á cada una corresponda, guardará con el número de sus mozos sorteados igual relación que el contingente de Ultramar con la masa general sorteada en la Península y en las referidas islas.

Art. 277. El contingente anual para el servicio activo en la Península, se distribuirá entre los mozos sorteados en todas las zonas de la misma. Dicho contingente se obtendrá sumando:

1.° Las bajas que hayan de reemplazarse

(*a*) En los cuerpos armados y secciones que guarnecen los distritos de la Península y posesiones del Norte de Africa.

(*b*) En las tropas de infantería de Marina.

Y 2.° El número de mozos comprendidos en alistamiento y pertenecientes á las zonas de la Península que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Art. 278. Los contingentes anuales para el servicio activo en las islas Baleares y Canarias, se determinarán separadamente sumando:

1.° El total de bajas que hayan de reemplazarse en las unidades del ejército localizadas en los respectivos archipiélagos, y

2.° El número de mozos comprendidos en los alistamientos de las mencionadas islas que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Art. 279. El contingente anual para el servicio activo en los distritos de Ultramar ha de distribuirse entre los mozos sorteados en todas las zonas de la Península é islas Baleares y Canarias. Dicho contingente será el que exijan las bajas y las necesidades del servicio en los ejércitos de aquellos distritos.

Art. 280. Las bajas que deban anualmente reemplazarse en las tropas de infantería de Marina se cubrirán precisamente por las zonas de la costa, tomándose de los cupos de la Península que á cada una correspondan, una parte del total de dichas bajas que guarde con el número de mozos sorteados en la zona que se considere, la misma relación que ese total con la suma de los mozos sorteados en las zonas referidas.

Art. 281. Se denominarán *zonas de costa* las situadas en el litoral marítimo de la Península, y las restantes de ésta se llamarán *zonas del interior*.

Art. 282. Para que las zonas de costa no resulten perjudicadas al verificarse lo prevenido en el artículo 280, dado que el tercio de cada reemplazo de infantería de Marina ha de prestar sus servicios en Ultramar, se modificarán los cupos determinados con arreglo á lo dispuesto en los cinco primeros artículos de este capítulo, practicando lo que á continuación se expresa:

1.° Suponiendo que la tercera parte del número de reclutas que se pida para reemplazar las bajas de las tropas de infantería de Marina, deba repartirse entre todas las zonas de la Península en proporción á los números de sus mozos sorteados, se hallarán los que correspondan á las zonas del interior y se aumentarán en estos números los respectivos cupos de Ultramar de cada una.

2.° El número total de mozos así aumentado á los cupos de Ultramar de las zonas del interior, se disminuirá de los relativos á las zonas de costa, repartiéndolo proporcionalmente á los números de mozos sorteados en cada una de éstas.

3.° Con objeto de no alterar el número total de mozos llamados al servicio activo en cada zona, y que la distribución sea completamente equitativa, se restarán de los cupos para la Península de las zonas del interior los números en que se hayan aumentado los cupos de Ultramar de las mismas, y aquellos en que se hayan disminuído los cupos de Ultramar de las zonas de la costa, se sumarán á sus correspondientes cupos de la Península.

Para la mejor inteligencia y el más acertado cumplimiento de cuanto concierne á la distribución de los contingentes, se adiciona como apéndice número 3 de esta ley un ejemplo que presenta todas las operaciones indispensables para realizarla.

CAPITULO IV

De la concentración en caja para el destino á cuerpo.

Primera sección.—Contingente de la Península.

Art. 283. El día en que haya de verificarse la concentracion de los mozos en las cajas de recluta lo determinará el Ministerio de la Guerra, expresándolo en la Real orden que, según el art. 273, ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, fijando el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total del ejército activo permanente, tanto en la Península é islas adyacentes como en Ultramar.

Art. 284. Las autoridades civiles y militares cuidarán de que la Real órden señalando el día para la concentración en caja, se inserte con la necesaria anticipación en los *Boletines oficiales* de las provincias y se anuncie en los periódicos locales, procurando, por todos los medios posibles, que obtenga la mayor publicidad.

Los alcaldes lo verificarán por edictos fijados en los sitios de costumbre de cada barrio, además de los pregones que ordenarán se den en los tres días siguientes al recibo de la *Gaceta* ó *Boletín oficial* en que se publique aquella disposición, los cuales pregones serán repetidos oportunamente antes de cumplirse el plazo que se haya señalado á los mozos interesados, para su concentración en la capital de la zona.

Art. 285. Asistirán personalmente al acto de la concentración en caja para el destino á cuerpo:

(*a*) Los que se hayan sustituído ó redimido del servicio ordinadio de guarnición en Ultramar.

(*b*) Los que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas, y

(*c*) Los mozos que por orden numérico, de menor ó mayor, determinado por el sorteo, estén comprendidos dentro del cupo para la Península señalado á cada zona.

Art. 286. Los individuos que según el art. 283 se hallen dentro del cupo fijado para Ultramar, continuarán en sus casas en la situación de *reclutas sorteados para Ultramar*, hasta que se disponga su concentración en caja por virtud de orden especial.

Art. 287. Los reclutas comprendidos en el artículo 285 que no se presenten puntualmente en la capital de su zona con objeto de concentrarse en caja el día señalado en la convocatoria para este acto, ni justifiquen su falta en la forma que previene el artículo 260, serán clasificados como *prófugos* y destinados á servir en Ultramar, con arreglo á lo mandado en el capítulo 1.° del título VII de esta ley.

Art. 288. A medida que se vayan presentando los mozos, el jefe de la zona dispondrá sean tallados y reconocidos facultativamente á su presencia, para cuyo efecto habrá en la caja de recluta dos médicos castrenses nombrados por la autoridad militar correspondiente. Si del reconocimiento facultativo resultase algún mozo inútil para el servicio activo, será baja en la caja y se devolverá su expediente á la

Comisión mixta de reclutamiento á fin de que sea rectificada su clasificación, según corresponda, con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley. Igual procedimiento ha de seguirse con el mozo que no alcanzase la talla de 1'545 metros.

El mozo que del reconocimiento en caja resulte inútil para el servicio activo y se pruebe que su inutilidad existía en la época en que debió alegarla, quedará obligado á satisfacer, como multa durante los doce años del servicio militar para la Península fijados por esta ley, el triple de la cuota militar que le corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 509, la que en el caso de que el mozo fuese declarado incapaz para ganarse el sustento, será satisfecha por el cabeza de familia ó la persona obligada á ello, con sujeción á lo prevenido en el art. 516.

Art. 289. Para cubrir las bajas que resulten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se correrán los números necesarios, siempre de menor á mayor, llamándose á los mozos á quienes corresponda dentro de la misma zona, hasta completar el cupo de la Península asignado á la misma.

Art. 290. Todos los mozos que hayan verificado la concentración en caja y resulten útiles y con la talla de 1'545 metros, serán destinados á las unidades orgánicas del ejército, y quedarán clasificados en la cuarta situación (servicio activo).

Aquellos á quienes corresponda, con arreglo á lo que expresa el art. 335, pasar á sus casas como *reclutas con licencia ilimitada*, se les anotará esta circunstancia en sus respectivas filiaciones, entregándoles además los oportunos pases, que irán respaldados con los arts. 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 481 y 494 de esta ley, y los artículos del Código de justicia militar que se determinan en el 202 de dicha ley. Los jefes de zona cuidarán de que á presencia del de la caja, se les lean los mencionados artículos, expresándolo así en el pase.

Art. 291. En las filiaciones de los mozos que sean destinados á filas, se expresará asimismo quedan obligados á prestar *servicio activo* por tres años en las unidades orgánicas, secciones armadas ó establecimientos del ejército; pero al mozo que en el acto de la concentración en caja, para el destino á cuerpo, justifique hallarse comprendido en alguno de los casos *a*, *b*, *c*, *d*, *e* ó *f* del art. 347, como sólo debe servir un año en filas, con arreglo á lo prevenido en dicho artículo, se hará constar esta circunstancia en su filiación, así como los documentos que haya presentado para acreditar su derecho al expresado beneficio.

Art. 292. Los mozos sorteados que hayan solicitado ingreso en los batallones ó escuadrones-escuelas, serán destinados á los mismos desde la caja si se presentan en la forma que determina el cap. 4.° del tít. IX de esta ley.

Art. 293. Si algún mozo de los comprendidos en el artículo anterior, cuando se presente á la concentración en caja no lo hiciera en la forma que previene dicho capítulo, será destinado desde luego á cuerpo activo en la Península, cualquiera que fuere el número que haya obtenido en el sorteo dentro del cupo señalado para la misma.

Art. 294. Los mozos sorteados que por exceder del cupo para la Península señalado á cada zona no han de acudir al acto de la concentración en caja, serán clasificados por el jefe de aquélla como *reclutas disponibles* (tercera situación), expidiéndoles los oportunos pases, al dorso de los cuales se insertarán los artículos 326, 327, 328, 329, 330, 331, 322, 481 y 494 de esta ley, y los artículos del Código de justicia militar que se citan en el 290 de este capítulo. Estos pases llegarán á poder de los mozos por conducto de los alcaldes respectivos, los que harán constar en los mismos que á su presencia se les han leído dichos artículos, y darán cuenta del resultado á los jefes de zona, devolviéndoles los pases de aquellos mozos que no se encontrasen en el lugar de su residencia, para exigirles la responsabilidad que esta ley determina para los que, perteneciendo á su clasificación, abandonen aquélla sin permiso, ordenándose al efecto su captura por la Guardia civil.

Art. 295. Los mozos comprendidos en el caso *c* del art. 285 serán socorridos, con cargo al presupuesto de la Guerra, con 50 céntimos de peseta desde el día que emprendan la marcha para la capital de la zona hasta que se concentren en caja ó regresen á sus pueblos, computándose á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Art. 296. La concentración en caja y destino á cuerpo de los mozos, habrá de terminarse precisamente en el plazo de veinte días, á contar desde el señalado para aquélla en la capital de la zona.

Art. 297. Al siguiente día de terminado el acto de la concentración en caja, los jefes de zona lo participarán á la autoridad militar respectiva, remitiéndoles además los documentos siguientes:

1.° Una relación de los mozos comprendidos dentro del cupo señalado á la zona, y que no hayan verificado su presentación, expresando el motivo de esta falta.

2.° Otra relación de los mozos que no hayan resultado útiles para el servicio activo, con expresión de la causa, caso en que se encuentren y artículo ó artículos que les comprendan.

3.° Un estado numérico de los individuos declarados *reclutas disponibles* (tercera situación).

Art. 298. La elección para el destino á cuerpo de los mozos concentrados, se verificará con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo siguiente.

Segunda sección.—Contingente para Ultramar.

Art. 299. Los reclutas sorteados para Ultramar, se concentrarán en caja el día que para cada distrito ó región de cuerpo de ejército se determine por el Ministerio de la Guerra, mediante una Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, publicándose además en la forma que previene el art. 284.

Art. 300. Asistirán personalmente al acto de la concentración en caja, todos los mozos que por razón del número obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar, ó los que sean sustitutos de aquellos, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 3.° del tít. 6.° de esta ley.

Con respecto á los prófugos, se observará para su concentración y reconocimiento en caja cuanto previene el cap. 5.° del tít. VII. Si al verificarse dichos actos, que por regla general serán simultáneos para los mozos comprendidos en el párrafo anterior, hubiese algún *prófugo* debidamente autorizado aguardando en su casa durante el período de suspensión de embarco, será llamado, ordenándole concentrarse

al mismo tiempo que aquellos; los que no acudan, serán considerados como desertores de las guarniciones de Ultramar.

Art. 301. A medida que los reclutas sorteados para Ultramar se vayan concentrando en caja, serán tallados y reconocidos, observándose con respecto á ellos cuanto para los de la Península establece el artículo 288.

No se correrá la numeración para cubrir las bajas que resulten, las cuales lo serán sólo con voluntarios.

Los reclutas que no asistan puntualmente el día señalado en la convocatoria para el acto de concentración en caja, ni justifiquen su falta en la forma que establece el art. 260, serán clasificados como *prófugos* y sujetos á lo preceptuado en el capítulo 1.° del título VII de esta ley.

Art. 302. El recluta sorteado para Ultramar, á quien, en virtud de lo prevenido en el párrafo 1.° del artículo anterior, haya de rectificársele su clasificación por la Comisión mixta de reclutamiento, quedará, sin embargo, sujeto al servicio activo en aquellos distritos mientras no se le declare recluta disponible ó se le expida el certificado de que habla el art. 71; siendo embarcado, en caso contrario, para el que le corresponda tan pronto como en alguna de las revisiones que ha de sufrir con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley, se justifique han desaparecido las causas que motivaron su declaración de recluta condicional.

Art. 303. Los individuos comprendidos en el artículo 300 serán socorridos con cargo al presupuesto de Ultramar, con 50 céntimos de peseta á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, desde el día que emprendan la marcha para la capital de la zona hasta que ingresen en la situación de reclutas en espectación de embarco para Ultramar ó regresen á sus pueblos á consecuencia del resultado del reconocimiento que han de sufrir con arreglo á lo prescripto en el art. 301, ó por cualquiera otra circunstancia que determinen las órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra.

CAPITULO V

De la elección personal para el destino á cuerpo de los mozos concentrados.

Art. 304. La elección personal para el destino á cuerpo de los reclutas en caja se verificará dentro del cupo fijado á cada zona entre los que por su carrera, oficio ó conocimientos sean de reconocida utilidad para los servicios especiales de cada arma ó cuerpo y alcancen además la talla exigida, según los casos, para servir en las indicadas unidades orgánicas del ejército activo.

Sin embargo, cuando en alguna zona, y dentro del cupo, los mozos que posean los oficios necesarios para el servicio especial del cuerpo ó instituto que haya de elegirlos, no tengan la talla exigida para los mismos, podrá prescindirse de aquella condición si no existiere número suficiente de los que reunan ésta y las demás.

Art. 305. La elección de los mozos y su distribución entre las unidades orgánicas del ejército se verificará después de terminada la concentración en caja de que trata el capítulo 4.° de este mismo título.

Una disposición especial de carácter permanente designará á cada cuerpo las zonas en que han de recibir los reclutas.

Art. 306. Los mozos que posean títulos de una carrera profesional terminada, y en general todos aquellos á quienes, según lo preceptuado en esta ley, aunque no ingresen en los batallones ó escuadrones-escuelas se les concede el beneficio de servir sólo un año en las filas del ejército, serán elegidos con arreglo á sus aptitudes, en el número que permita las necesidades del servicio y puedan tener cabida en los cuerpos que hayan de recibirlos, en la forma siguiente:

(*a*) Los *abogados* y *notarios*, por los cuerpos del arma de infantería, con el objeto de que, después de terminada su instrucción, sean utilizados como secretarios de causas de los jueces instructores permanentes de las Capitanías generales, y de los eventuales en los cuerpos respectivos, así como de auxiliares sin graduación, en las Auditorías de guerra.

(*b*) Los *médicos* y *farmacéuticos* por la brigada sanitaria.

(*c*) Los *veterinarios*, por los regimientos de caballería, secciones montadas de artillería, ingenieros y brigada de administracion militar.

(*d*) Los *arquitectos* é *ingenieros de caminos* y *minas*, por el cuerpo de ingenieros.

(*e*) Los *ingenieros agrónomos*, *peritos agrícolas* y *topógrafos*, por las brigadas topográficas de ingenieros y de estado mayor y por los establecimientos de remonta.

(*f*) Los *telegrafistas* por el cuerpo de ingenieros, y

(*g*) Los *ingenieros industriales* por el arma de artillería, con derecho preferente para ingresar en las compañías de obrereros de dicha arma.

Art. 307. Los *eclesiásticos* serán destinados para ejercer su ministerio á las unidades orgánicas del ejército, en la proporción de uno por cada hospital ó enfermería, y los sobrantes, si los hubiere, en la proporción de uno por cada regimiento de infantería, caballería, artillería é ingenieros.

Art. 308. Los *maestros de instrucción pública*, sea cualquiera su categoría, serán utilizados por los jefes de los cuerpos á donde resulten destinados, en la educación de los individuos de tropa, para quienes será obligatoria la primera enseñanza, excepción hecha de los que, mediante certificados ó examen, acrediten poseer los conocimientos que comprende aquélla.

Art. 309. Los jefes de zona, con los antecedentes que les habrán facilitado oportunamente los Ayuntamientos, las Comisiones mixtas de reclutamiento, las autoridades judiciales y los directores de los establecimientos penitenciarios respectivos, según los casos, deberán tener noticia exacta, bajo la responsabilidad de los que hubiesen omitido participárselo, de los mozos que se encuentren comprendidos en los artículos 8, 9, 10 y 11. Con estos datos, dichos jefes de zona darán á cada uno el destino correspondiente, con arreglo á las prevenciones contenidas en los mencionados artículos, ateniéndose por lo que respecta á los del art. 10, á las disposiciones que adopte el Gobierno con carácter general ó para cada caso.

Art. 310. La distribución de los demás reclutas entre los cuerpos del ejército, el orden en la elección

personal y todos los demás detalles relativos á este asunto, se determinarán por medio de unas instrucciones que dictará el Ministerio de la Guerra, sobre las bases siguientes:

1.ª Que los reclutas, según sus oficios ó aptitudes especiales, formen grupos separados para que los elijan los cuerpos que, con más provecho para el servicio, puedan utilizarlos, y

2.ª Que en dichas instrucciones se halle previsto cuanto para la estricta ejecución de esta ley y las necesidades del servicio exigen, todo ello con objeto de que, en cada año, sólo sea necesaria una disposición de carácter circunstancial, señalando fechas para las operaciones, número de reclutas que cada cuerpo haya de recibir y alguna otra prevención extraordinaria de momento.

Art. 311. El recluta ya elegido por un cuerpo activo del ejército, no podrá ser destinado á otro, ni aun de la misma arma, salvo en los casos siguientes:

(*a*) Cuando sea necesario por razón de una nivelación de fuerzas.

(*b*) Cuando tengan padres ó hermanos sirviendo en otros cuerpos ó armas del ejército, y

(*c*) Los sargentos podrán además ser trasladados de cuerpo cuando lo aconseje la necesidad ó conveniencia del servicio.

En los tres casos será indispensable que la orden de traslación emane del Ministerio de la Guerra.

TITULO IX

DEL SERVICIO MILITAR EN LA PENÍNSULA Y EN ULTRAMAR

CAPITULO PRIMERO

Duración del servicio militar en la Península.

Art. 312. La duración del servicio militar será de doce años en la Península desde el día en que los mozos ingresen en caja.

Durante estos doce años los mozos comprendidos en cada alistamiento habrán de pertenecer á las situaciones siguientes:

1.ª Reclutas condicionales.
2.ª Reclutas en caja.
3.ª Reclutas disponibles.
4.ª En servicio activo.
5.ª En primera reserva y
6.ª En segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera, cuarta y quinta, y pasivas las primera y sexta; es decir, que todas aquellas por las que pasa el individuo luego de su ingreso en caja y durante los siete primeros años de servicio son activas, y pasivas la anterior á su ingreso en caja y las posteriores al séptimo año de su compromiso total.

CAPITULO II

De las situaciones del servicio militar en la Península.

Primera sección de este capítulo.

Art. 313. *Primera situación.—Reclutas condicionales.*

Pertenecerán á esta situación:

1.° Los mozos sujetos á revisión anual por hallarse ó presumirse:

(*a*) Excluídos temporalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, como comprendidos en los casos primero y segundo del art. 72.

(*b*) Excluídos temporalmente de dicho servicio por cortedad de talla con arreglo á lo prevenido en el caso tercero del citado art. 72, y

(*c*) Exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados por alguna de las razones de familia previstas en el art. 79.

Y 2.° Los mozos que obtengan prórrogas para ingresar en caja con sujeción á las prescripciones contenidas en el capítulo 1.° del título 5.° de esta ley.

Atr. 314. Esta situación es pasiva y sin goce de haber.

Art. 315. Los reclutas comprendidos en el número 1.° del art. 313 quedarán sujetos, respectivamente, para su definitiva clasificación, á lo prescripto en los artículos 73, 74 y 83.

Si en alguna de las dos revisiones anuales establecidas en dichos artículos hubieran desaparecido las causas que motivaron la exclusión ó excepción, según los casos, de los mozos, serán declarados éstos reclutas sorteables por la Comisión mixta de reclutamiento y se incorporarán con los del primer llamamiento que se verifique, para su ingreso en caja y sorteo; siéndoles de abono en la segunda reserva y para extinguir los doce años de compromiso total, el tiempo que estuvieren sujetos á revisión.

Si sufridas dichas dos revisiones subsistieran las expresadas causas, los mozos excluídos temporalmente por defecto físico, obtendrán el certificado de libertad á que hace referencia el art. 71. A los excluídos temporalmente por cortedad de talla y á los exceptuados por razones de familia, se les reformará entonces su clasificación por la Comisión mixta de reclutamiento, y dejando de ser reclutas condicionales, ingresarán en caja para tomar la denominación de *reclutas disponibles* (tercera situación), sin necesidad de ser para ello previamente concentrados.

Art. 316. Los reclutas condicionales del núm. 2.° del art. 313, al terminar la prórroga ó prórrogas que obtengan, se incorporarán con los mozos del primer alistamiento que se verifique, para su ingreso en caja y sorteo.

Art. 317. Los reclutas condicionales comprendidos en el núm. 1.° del repetido art. 313 podrán trasladar su residencia, dentro de la Península é islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, á punto determinado, con permiso del vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, pero con la obligación de concurrir al acto de las revisiones anuales.

También podrán trasladarse á las provincias de Ultramar y viajar en buques españoles por costas españolas, con autorización del expresado vicepresidente, pero siempre con la obligación de acudir á las revisiones.

Los reclutas condicionales del núm. 2.° podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan y cambiar de residencia dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, así como navegar por las costas dentro de estos límites con licencia del vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento, el que les facilitará los pases que soliciten, pero sólo durante el tiempo comprendido en la prórroga ó prórrogas que obtengan.

También podrán, con igual limitación de tiempo,

viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero, solicitándolo del mencionado vicepresidente. Sólo en el caso de guerra ó alteración de orden público podrán negarse estas licencias, con arreglo á las instrucciones que para los individuos de esta situación se dicten por el Ministerio de la Guerra.

En todos los casos el vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento dará conocimiento á la autoridad militar del distrito de los permisos que haya concedido, con expresión del nombre del mozo, punto á donde verifica su viaje y zona á que pertenece.

Los reclutas condicionales del número 1.° que viajen ó cambien de residencia sin estar autorizados para ello como queda establecido, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que será elevada al triple de la que le fuere impuesta cuando se hubieren ausentado para el extranjero.

A los reclutas condicionales del número 2.° que incurran en la misma falta, se les impondrá también una multa de 25 á 500 pesetas.

Toda multa se hará efectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 505, y caso de resultar insolventes sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

El importe de estas multas tendrá la aplicación que establece el art. 506.

Art. 318. Los reclutas condicionales no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio sin incurrir en la pena que marca el art. 332 del Código de justicia militar, á menos que no hayan obtenido prórroga para el ingreso en caja oportunamente, con arreglo á las prescripciones de los artículos 155 y 159.

Segunda sección.

Art. 319. *Segunda situación.—Reclutas en Caja.* Los reclutas se clasificarán dentro de esta situación en uno de los dos siguientes grupos:

Primer grupo.—Ingresados en caja, y

Segundo grupo.—Concentrados en caja para destino á cuerpo.

Art. 320. Corresponderán al primer grupo:

Los mozos declarados reclutas sorteables por la Comisión mixta de reclutamiento que hayan sido entregados en caja en la forma establecida en el capítulo 2.° del título V de esta ley.

Corresponderán al *segundo grupo:*

1.° Los mozos del grupo anterior que por razón de su número estén dentro del cupo señalado para activo en cada zona, y luego de llamados para ser reconocidos y tallados en la misma, resulten útiles para prestar servicio en filas, y

2.° Los mozos sorteados que habiendo solicitado plaza en los batallones ó escuadrones-escuelas, resulten útiles también después de reconocidos y tallados en la zona.

Art. 321. Serán baja en esta situación de reclutas en caja, todos los individuos que á ella pertenezcan, por algunos de los conceptos siguientes:

1.° Por haber sido destinado á cuerpo y pasar entonces á la cuarta situación. (En servicio activo.)

2.° Por haber ingresado en los batallones ó escuadrones-escuelas, pasando igualmente á la cuarta situación.

3.° Por no haber resultado útiles ni alcanzado la talla reglamentaria en el acto de la concentración. A estos se les reformará la clasificación en la forma prevista en el cap. 4.° del tít. VIII, y pasarán á la primera situación. (Reclutas condicionales), y

4.° Por haber resultado excedentes del cupo señalado á su zona para cubrir bajas en los cuerpos activos. En este caso pasarán á la tercera situación. (Reclutas disponibles.)

Art. 322. La situación de reclutas en caja es activa y sin goce de haber.

Sin embargo, los mozos que, llamados á la concentración en caja no tengan su residencia en la capitalidad de la zona, serán socorridos diariamente por el jefe de ésta con la cantidad indicada en el artículo 295 hasta que, elegidos y destinados á cuerpo, se haya hecho cargo de ellos la partida receptora.

Si alguno de estos mozos fuese declarado inútil para el servicio activo ó pasase á la clasificación de «reclutas con licencia ilimitada» (clase *C* de la cuarta situación), será también socorrido hasta el regreso á su hogar en la forma prevenida en el citado artículo.

Los mozos que residan en la capital de la zona no tendrán derecho á socorro alguno al acudir á la concentración en caja, pero serán autorizados por el jefe de aquella para pernoctar en sus casas durante las horas del día en que su presencia en la caja no sea necesaria para las operaciones del reconocimiento, talla y elección para destino ó cuerpo. Dicho permiso cesará el día en que deba hacerse cargo del mozo el jefe de la partida receptora.

Art. 323. A los reclutas en caja les será de abono para el pase á la segunda reserva el tiempo que permanezcan esperando su destino á cuerpo.

Art. 324. Los reclutas en caja, antes de la concentración, sólo podrán viajar dentro de la Península por tiempo limitado con permiso del jefe de la zona en que hayan sido sorteados; pero no podrán en manera alguna cambiar definitivamente la expresada residencia oficial sin incurrir en la multa de 25 á 500 pesetas, que será elevada al triple de la que le fuere impuesta cuando se hubieren ausentado para Ultramar ó el extranjero.

Dicha multa se hará efectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 505, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

El importe de estas multas tendrá la aplicación que establece el art. 506.

Art. 325. Los reclutas en caja no pueden contraer matrimonio, ni recibir órdenes sagradas, sin incurrir en la responsabilidad que prevee el art. 332 del Código de justicia militar.

Tercera sección.

Art. 326. *Tercera situación.—Reclutas disponibles.* Ingresarán en esta situación:

(*A*) Luego de fijado el contingente anual, y con arreglo á lo previsto en el caso 4.° del art. 321:

1.° Los «reclutas en caja» del *primer grupo*, artículo 320, que excedieren en cada zona, por razón del número que respectivamente obtuvieron en el sorteo, del cupo fijado á la misma para reemplazar bajas en los cuerpos activos.

(*B*) Luego de sufridas las dos revisiones de que

tratan los artículos 73, 74 y 83, y con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 315, al declararse subsistentes las causas de exclusión ó exención:

2.° Los «reclutas condicionales» excluídos temporalmente del servicio militar por cortedad de talla (letra (*b*) del núm. 1.° del art. 313), y

3.° Los «reclutas condicionales» exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados por razones de familia (letra (*c*) del núm. 1.° del art. 313).

Art. 327. Esta situación es activa y sin goce de haber.

Art. 328. Cuando los reclutas disponibles excedentes de cupo (caso 1.° del art. 326) fueren llamados por el Gobierno, con arreglo á lo que se previene en esta ley para reemplazar bajas en el ejército ó aumentar su efectivo ya en paz, ya en guerra, se les concentrará préviamente en caja. Serán entonces tallados y reconocidos facultativamente, y si alguno resultare corto de talla ó con inutilidad, enfermedad ó defecto físico, comprendidos en el cuadro de exenciones, se pondrá, con los certificados que lo justifiquen y por resolución del jefe de la zona, á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento para su nueva clasificación.

Igual procedimiento se seguirá con los demás reclutas disponibles cuando haya necesidad de llamarlos para servir en el ejército con arreglo al capítulo 3.° del título X, exceptuando de tallar á los del caso 2.° del artículo 326.

Cuando sólo se trate de asambleas para recibir la instrucción militar ó perfeccionarla, no se sujetará á los reclutas disponibles á reconocimiento y talla, salvo cuando alguno alegara inutilidad ó impedimento físico, comprendido en el cuadro de exenciones, para no acudir á aquellos actos. Entonces el jefe de zona, si resultare evidente la causa alegada, remitirá el expediente á la Comisión mixta de reclutamiento para que resuelva lo que proceda.

Art. 329. Los reclutas disponibles, al terminar el 7.° año de servicio, pasarán á la segunda reserva (sexta situación).

Art. 330. Podrán los reclutas disponibles hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, como también navegar por las costas dentro de estos límites con licencia de sus respectivos jefes de zona, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero por tiempo ilimitado, solicitándolo de los capitanes generales respectivos; pero los excedentes de cupo necesitarán llevar un año y un día en la tercera situación para concederles ir al extranjero.

Sólo en ocasión de guerra ó alteración del orden público, podrán negarse desde luego estas licencias.

Art. 331. Todos los reclutas disponibles pasarán anualmente una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre, con sujeción á las reglas contenidas en el art. 503.

Los que falten á este precepto no podrán obtener de sus jefes documento alguno hasta que hayan cumplido con aquella obligación, y además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable, la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 505, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común. Los que varíen de residencia sin la autorización prevenida en el artículo anterior, quedarán sujetos á igual responsabilidad.

El importe de estas multas tendrá la aplicación que establece el art. 506.

Art. 332. Los reclutas disponibles pueden contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas, con la sola limitación para los excedentes de cupo (caso 1.° del art. 326) de que han de llevar un año y un día en la tercera situación.

En caso de contravenir lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la penalidad que establece el 332 del Código de justicia militar.

Cuarta sección.

Art. 333. *Cuarta situación.—En servicio activo.*

Pertenecerán á esta situación los individuos comprendidos en algunas de las clases siguientes, en que se subdivide:

Clase (*A*). Reclutas con licencia ilimitada.
Clase (*B*). Soldados en filas, y
Clase (*C*). Soldados con licencia ilimitada.

Art. 334. Esta situación es activa.

Art. 335. *Clase (A). Reclutas con licencia ilimitada.*

Constituyen esta clase de la cuarta situación:

Los reclutas que habiendo sido destinados á cuerpo no se incorporan inmediatamente desde la caja á las unidades orgánicas del ejército á que han sido destinados por exceder en dichas unidades de la fuerza reglamentaria para el percibo de haberes fijada á las mismas por el Ministerio de la Guerra.

Art. 336. Los reclutas con licencia ilimitada, á pesar de pertenecer á una situación activa, carecen de derecho al percibo de haber.

Art. 337. Todo el tiempo que permanecieren en esta clasificación, les será de abono en la primera reserva á los reclutas con licencia ilimitada para pasar á la segunda reserva.

Art. 338. Se incorporarán á filas y en primer término cuando ingrese el reemplazo siguiente al del año á que corresponden, si antes no hubiesen sido llamados.

Art. 339. Si fuere de absoluta necesidad reemplazar con estos reclutas las bajas ocurridas en sus respectivas unidades, deberá partir la orden correspondiente del Ministerio de la Guerra.

Art. 340. Estos reclutas podrán viajar por la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, con permiso del respectivo jefe de zona, pero sin cambiar de residencia oficial, ó sea la en que hubiese sufrido el sorteo, incurriendo en caso contrario en la penalidad que establece el art. 324.

Art. 341. Los reclutas con licencia ilimitada no pueden contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, incurriendo en caso contrario en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 342. *Clase B.—Soldados en filas.*

Constituyen esta clase de la cuarta situación:

1.° Los individuos que, ya incorporados, prestan servicio en las unidades orgánicas del ejército, y

2.° Los que ingresen en los batallones y escuadrones-escuelas creados por virtud de esta ley.

Art. 343. Los soldados en filas del caso 1.° del artículo anterior, ó sean los que no pertenecen á los batallones y escuadrones-escuelas, percibirán el haber que en los presupuestos de guerra se les consignen.

Art. 344. Los soldados en filas del caso 1.° ya citado, permanecerán ordinariamente tres años prestando servicio en las unidades, secciones armadas ó establecimientos del ejército.

Cuando reformas orgánicas, el interés público ú otras causas lo aconsejen, podrá el Gobierno disponer que pasen, por orden de antigüedad, á la clasificación de «soldados con licencia ilimitada» los que lleven más de un año de servicio en filas.

Art. 345. El orden de antigüedad de permanencia en filas, á los efectos del párrafo 2.° del artículo anterior, se establecerá teniendo en cuenta que para cada individuo se empezará á contar su ingreso en filas desde el día en que de él se hizo cargo el oficial receptor para incorporarle, y que si el recluta lo efectuó aisladamente, será el día de su presentación á la autoridad militar encargada de facilitarle socorro y pasaporte.

Entre los individuos que lleven el mismo tiempo de permanencia en filas se considerará más antiguo el que se concentró antes en caja, y siendo la misma la época de la concentración, el individuo que haya obtenido número más bajo en el sorteo.

Si en una unidad orgánica existiesen individuos procedentes de distintas zonas, el total de licencias que se hayan de expedir se repartirá entre todas ellas proporcionalmente con relación al número de individuos que hubiere de cada una en condiciones de ser licenciados.

Art. 346. A los individuos que durante el tiempo de permanencia en filas hubiesen sido corregidos disciplinariamente con arrestos, se les descontará, para los efectos de este licenciamiento, el número de días á que asciendan aquellos castigos, si exceden de un mes en total.

Si el total de los días de castigo excede de sesenta, el tiempo de permanencia en el cuerpo, luego del licenciamiento de los soldados del mismo reemplazo que el postergado, lo fijará la Junta de jefes y capitanes del cuerpo á que aquel pertenezca, no pudiendo ser inferior á tres meses ni exceder de un año.

Igualmente se les descontará el tiempo que hayan estado separados de las filas cuando fuesen reclamados por las Audiencias en concepto de acusados, si no resultaren absueltos, así como el número de días que estuviesen separados de las filas llamados por las expresadas Audiencias para que comparezcan ante ellas como testigos.

Art. 347. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 344, sólo servirán un año en filas en tiempo de paz:

(*a*) Los que al ingreso ó concentración en caja presenten título de una carrera profesional, terminada, que habrá de ser expedido:

Por las Universidades oficiales del Reino.
Por la Escuela superior de arquitectura.
Por la Escuela de arquitectura de Barcelona.
Por las Escuelas de Veterinaria.

Tendrán derecho al mismo beneficio los que presenten algunos de los títulos siguientes:

Ingenieros industriales.
Notarios.
Maestros.
Profesores y peritos mercantiles.
Archiveros, bibliotecarios y anticuarios.
Licenciados en administración rural.
Ingenieros agrónomos.
Peritos agrícolas.
Ingenieros de caminos, canales y puertos.
Ingenieros de montes.
Ingenieros de minas, y
Capataces de minas.

(*b*) Los que se hayan distinguido en cualquier arte, profesión ú oficio, obteniendo al menos mención honorífica en las Exposiciones artísticas, agrícolas ó industriales, nacionales ó extranjeras, siempre que sean de carácter general, lo cual comprobarán con el diploma personal que les haya sido adjudicado.

(*c*) Los redimidos y sustituídos del servicio de Ultramar que, á pesar de reunir condiciones para ello, no deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas.

(*d*) Los eclesiásticos.

(*e*) Los que tuvieren un hermano sirviendo como oficial en el ejército ó en la armada.

(*f*) Los que fueren hermanos de militar muerto en acto del servicio ó que se hubiese retirado á consecuencia de heridas recibidas en el mismo ó por inutilidad adquirida en el ejército ó en la marina.

Todos los individuos á quienes comprendan los beneficios de este artículo, al terminar el año de servicio en filas, pasarán á la clasificación de soldados con licencia ilimitada (clase *C* de esta cuarta situación).

Art. 348. Los soldados en filas no podrán separarse de ellas temporalmente, ni pasar de unos cuerpos á otros sino por virtud de disposiciones de carácter general dictadas por el Ministerio de la Guerra, ó en los casos previstos en el art. 311 de esta ley.

Art. 349. Los soldados en filas no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, incurriendo si lo hicieren antes de cumplir tres años y un día de servicio, en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 350. Con respecto á los soldados en filas què sirven en los batallones y escuadrones-escuelas, se observarán las prescripciones contenidas en el capítulo 4.° de este título.

Art. 351. *Clase (C.)—Soldados con licencia ilimitada.*

Se comprenderán é ingresarán en esta clase de la cuarta situación:

1.° Los individuos que después de haber cumplido un año de servicio en filas procedentes de la clase *B* de esta misma situación marchen á sus casas en virtud de disposición del Ministerio de la Guerra, y hasta nueva orden, por exceder de la fuerza que figura en presupuesto.

2.° Los que hayan pertenecido durante un año á los batallones ó escuadrones-escuelas sin obtener el diploma de alféreces de la reserva gratuita, y

3.° Los comprendidos en los casos que expresa el art. 347 al terminar el año de servicio en filas.

Art. 352. Al marchar á sus casas con licencia ilimitada, no dejarán los soldados en filas de pertenecer á las unidades orgánicas donde prestaban sus servicios, y seguirán figurando, aunque perteneciendo ya á la clase *C*, en dichas unidades como exceden-

tes de la fuerza reglamentaria que percibe haberes, quedando, no obstante, afectos á las zonas en que voluntariamente fijen su residencia.

Art. 353. Los soldados con licencia ilimitada, excepto los que hayan servido un año en los batallones ó escuadrones-escuelas sin obtener el diploma de alférez de la reserva gratuita, cubrirán en primer término las vacantes que ocurran en las unidades orgánicas respectivas á que los mismos pertenezcan; pero sólo serán llamados en la forma y ocasión que se determine por el Ministerio de la Guerra.

Art. 354. Podrán viajar dentro de la Península é islas adyacentes, y aun cambiar de residencia dentro de esos límites, con permiso del jefe de zona respectivo. Seguirán perteneciendo, á pesar de esto, á las unidades orgánicas en que hayan prestado su servicio, según expresa el art. 352.

Los que viajen ó cambien de residencia sin la debida autorización, incurrirán en la penalidad que establece el art. 324.

Art. 355. Aun cuando pertenecen á una situación activa, carecen de derecho al goce de haber, y el tiempo que permanezcan con licencia ilimitada se les contará como servido en filas.

Art. 356. No podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, quedando incursos en caso de contravenir estos preceptos, en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Quinta sección.

Art. 357. *Quinta situación.—Primera reserva.*

Pertenecerán á esta situación:

1.° Los soldados que durante tres años hayan servido, formando parte de las clases *B* y *C* de la cuarta situación (soldados en filas y soldados con licencia ilimitada), contados desde el día de su incorporación á las unidades orgánicas, y

2.° Los alféreces de la reserva gratuita procedentes de los batallones ó escuadrones-escuelas, hasta que hayan cumplido siete años de servicio.

Art. 358. Esta situación (primera reserva) es activa, pero sin goce de haber.

Art. 359. No obstante lo que dispone el art. 357, en circunstancias extraordinarias ó de guerra, el Gobierno puede suspender el pase á la primera reserva del personal de todos, á parte de los cuerpos armados hasta que los individuos extingan en ellos todo el tiempo que les correspondería estar en la expresada situación de primera reserva.

Art. 360. Los individuos de la primera reserva causarán baja en las unidades orgánicas de que procedan, y alta en las zonas donde fijen su residencia.

Art. 361. Podrán los individuos de la primera reserva hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, como también navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos jefes de zona, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán viajar en buques españoles y extranjeros, y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero por tiempo ilimitado, solicitándolo de los capitanes generales respectivos.

Sólo en caso de guerra ó alteración del orden público podrán negarse desde luego estas licencias.

Art. 362. Pasarán anualmente los individuos de la primera reserva una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre, con sujeción á las reglas contenidas en el art. 503.

Los que falten á este precepto no podrán obtener de sus jefes documento alguno hasta que hayan cumplido con aquella obligación, y además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable, la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 505, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Los que varíen de residencia sin la autorización prevenida en el artículo anterior, quedarán sujetos á igual responsabilidad.

El importe de estas multas tendrá la aplicación que establece el art. 506.

Art. 363. Los individuos de la primera reserva podrán contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas.

Sexta sección.

Art. 364. *Sexta situación.—Segunda reserva.*

Pertenecerán á esta situación:

1.° Los que hayan permanecido siete años entre todas, algunas ó alguna de las situaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y

2.° Los alféreces de la reserva gratuita comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, por el tiempo que la misma ley expresa.

Art. 365. Esta situación es pasiva y sin goce de haber.

Art. 366. Sólo en caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á la sexta situación. También en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situación de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, ínterin no sea posible su reemplazo sin riesgo para las mismas operaciones.

Art. 367. Los individuos de la segunda reserva dependerán de las zonas á que correspondan los puntos de su respectiva residencia.

Art. 368. Podrán hacer los individuos de la segunda reserva los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos jefes de zona, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero por tiempo ilimitado, solicitándolo de los capitanes generales respectivos.

Sólo en caso de guerra ó alteración del orden público podrán negarse desde luego estas licencias.

Art. 369. Todos los individuos de la segunda reserva pasarán anualmente una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre con sujeción á las reglas contenidas en el art. 503.

Los que falten á este precepto no podrán obtener de sus jefes documento alguno, hasta que hayan cum-

plido con aquella obligación, y además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable, la cual multa, se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 505, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común. Los que varíen de residencia sin la autorización prevenida en el artículo anterior, quedarán sujetos á igual responsabilidad.

El importe de estas multas tendrá la aplicación que establece el art. 506.

Art. 370. Los individuos de la segnnda reserva podrán contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas.

Séptima sección.

Art. 371. *Licencia absoluta.*

A los cinco años con abonos, de figurar en la sexta situación (segunda reserva), ó á los doce de total servicio desde el ingreso en caja, según los casos, recibirán todos los individuos la licencia absoluta.

Art. 372. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá suspender la expedición de las licencias absolutas:

1.° En caso de guerra, y

2.° En circuntancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña, ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

CAPITULO III

Disposiciones generales relativas á todas y cada una de las situaciones del servicio militar en la Península.

Art. 373. Todos los individuos sujetos á esta ley, excepción hecha de los que se hallen prestando en filas el servicio activo (clase *B* de la cuarta situación) podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares y con los de su situación respectiva, en la inteligencia que el desempeño de dichos cargos no les impedirá acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados al efecto con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 374. Para la mejor inteligencia del artículo anterior, así como para la de todos los de la presente ley, se entenderá que al hablar de individuos de una situación cualquiera de las comprendidas en el artículo 312, se hace también referencia á los sargentos y cabos que á la misma pertenezcan, si no se previene nada en contrario.

Art. 375. Los individuos de las reservas y los reclutas disponibles del caso 1.° del art. 326, siempre que estos últimos hayan cumplido un año en tal situación, podrán ser admitidos á enganche voluntario por tres años, sin opción á premio, en los cuerpos armados, por los plazos que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los doce años de servicio obligatorio.

Art. 376. Los reclutas disponibles de los casos 2.° y 3.° del referido art. 326, podrán ser admitidos á enganche voluntario en las mismas condiciones expresadas anteriormente, cuando concurran en ellos las circunstancias que se previenen en la última parte del caso 2.°, letra *(a)* del art. 223.

Art. 377. Todo individuo obligado al servicio militar en la Península, cualquiera que sea su situación, que autorizado por esta ley, cambie de residencia por más de un año, excepto los comprendidos en la clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada), causará baja en la zona á que pertenece y alta en aquella otra donde vaya á residir.

Art. 378. Los individuos comprendidos en la clase *C* de la cuarta situación, cuando cambien de residencia, no dejarán de pertenecer á las unidades orgánicas de que proceden y forman parte, aunque únicamente quedarán afectos á las zonas de su nueva residencia para los efectos de revista, vigilancia y llamamiento.

Art. 379. Todo individuo que, autorizado por esta ley, cambie de residencia por tiempo menor de un año, ó vaya á punto no comprendido en ninguna demarcación de zona, seguirá figurando, si bien como ausente, en aquella á que pertenecía al variar de domicilio.

Art. 380. Los reclutas con licencia ilimitada y disponibles, los soldados con licencia ilimitada y los individuos de la primera y segunda reserva, aunque no estén bajo las banderas, si por cualquier circunstancia, sea ó no voluntaria, ostentasen su carácter militar mediante el uso de alguna prenda de vestuario, quedarán obligados á tributar á todo superior jerárquico, vestido de uniforme, todas las demostraciones exteriores de respeto determinadas por las ordenanzas y reglamentos militares, y serán considerados, entonces en caso de infracción de este precepto, para el castigo de la falta, como soldados en filas.

Art. 381. Bastará la sola circunstancia de que los individuos vestidos en la forma que anteriormente se expresa, se encuentren en tumultos ó en trastornos del orden público aunque no tomen parte en ellos, para que queden comprendidos en el Código de justicia militar si no se retiran en virtud de las intimaciones que al efecto les dirijan sus superiores jerárquicos, los agentes de la autoridad, ó ante la presentación de la fuerza pública.

Art. 382. Los reclutas disponibles y los individuos de la primera y segunda reserva, que encontrándose en estas situaciones hayan recibido órdenes sagradas, si fueren después llamados á filas, serán destinados entonces á ejercer su ministerio en la forma que para los eclesiásticos de nuevo ingreso se establece en el art. 307.

Art. 383. Los oficiales de la reserva gratuíta tendrán derecho á usar el uniforme que se les designe, en todos los actos públicos y oficiales y al saludo, cuando lo vistan, por parte de las clases é individuos de tropa del ejército y armada.

En dichos actos oficiales ocuparán puesto á continuación de todos los del ejército, y disfrutarán en sus clases respectivas de las mismas preeminencias y honores que á estas se concedan.

Art. 384. Cuando un oficial de la reserva gratuíta sea procesado por la jurisdicción ordinaria, habrá de sufrir la prisión preventiva en las prisiones militares ó cuartos de banderas, si no los hubiere en la localidad; pero será socorrido por la autoridad

civil en la forma que se determinará reglamentariamente.

Art. 385. Cuanto queda establecido en los artículos 361 y 368 respecto de la autorización para cambios de residencia y viajes de los individuos de la primera y segunda reserva, es aplicable á los oficiales de la reserva gratuita que respectivamente pertenezcan á dichas situaciones.

Art. 386. Con los oficiales procedentes de los escuadrones-escuelas se constituirá la reserva gratuita del arma de caballería.

Art. 387. Con los oficiales procedentes de los batallones-escuelas, que hayan practicado servicio durante cuatro meses en los cuerpos de artillería, ingenieros, sanidad militar, etc., respectivamente, se constituirán las reservas especiales gratuitas de dichos cuerpos.

CAPITULO IV

De los batallones y escuadrones-escuelas de aspirantes á oficiales de la reserva gratuita.

Primera sección.—Batallones-escuelas.

Art. 388. En cada distrito militar de la Península ó región de cuerpo de ejército, se organizará un batallón-escuela de aspirantes á oficiales de la reserva gratuita. En las islas Canarias y en las Baleares se organizará una compañía-escuela, respectivamente.

Art. 389. La residencia de los expresados batallones será, por punto general, en la capitalidad de los respectivos distritos ó regiones. Sin embargo, el Ministerio de la Guerra, cuando circunstancias especiales de localidad ó por corresponder así de una manera más favorable al fin que se proponen dichos cuerpos, lo juzgue conveniente, podrá variar la residencia de los mismos ó establecer destacamentos de compañías en otras poblaciones, ora con carácter permanente, ora por tiempo limitado.

Art. 930. Un reglamento orgánico determinará la instrucción militar que deben recibir en estos cuerpos los aspirantes á oficiales de la reserva gratuita, sobre la base del siguiente plan de estudios:

(*a*) Asignaturas que deben cursar:

Ordenanzas.—Obligaciones desde la del soldado hasta las del coronel inclusive. Ordenes generales para oficiales.

Legislación militar................ } Elementos.
Detall y contabilidad.............. }

Servicio interior de los cuerpos.
Idem del de campaña.

Arte militar......................... }
Topografía militar.................. }
Teoría del tiro y conocimiento de las armas portátiles de fuego reglamentarias. } Nociones.
Fortificación pasajera............. }
Tácticas de recluta, sección, compañía y batallón............................ }

(*b*) De todas estas materias, excepto de Ordenanzas y táctica se redactarán compendios oficiales que las abarquen con la extensión absolutamente precisa y con aquel carácter práctico y de inmediata aplicación que requiere la brevedad del curso.

Este mismo carácter tendrá toda la enseñanza que se proporcione á los aspirantes en los batallones, y

(*c*) Para conseguir lo que se indica anteriormente, además de los ejercicios doctrinales y del servicio de guarnición que efectúen dichos batallones, se dedicarán con la amplitud posible á perfeccionarse en los de combate, trazado de obras de fortificación pasajera y demás que tiendan á aumentar la instrucción práctica de los aspirantes.

En el reglamento orgánico de los batallones-escuelas se determinarán también las circunstancias que deben concurrir en los jefes y oficiales que han de prestar en ellos sus servicios, y las ventajas que han de disfrutar por asimilación á los que ejercen el profesorado en los colegios y academias militares.

Art. 391. Tendrán derecho al ingreso en los batallones-escuelas, con arreglo á lo establecido en el art. 241:

1.° Los individuos comprendidos en el alistamiento anual y declarados reclutas sorteables.

2.° Los mozos que hayan redimido á metálico su servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

3.° Los sustituídos para igual servicio, y

4.° Los jóvenes de 18 y 19 años de edad que antes de ser alistados deseen sentar plaza como voluntarios en dichos cuerpos.

Art. 392. Para ingresar en los batallones-escuelas, los mozos que, luego de solicitarlo con arreglo á lo que preceptúa el cap. 4.° del título 6.°, hayan obtenido plaza en los mismos, deben, cuando sean llamados para la concentración en caja, presentarse en ésta uniformados y equipados por su cuenta.

Igual obligación tendrán los voluntarios de que habla el párrafo 4.° del artículo anterior.

Art. 393. El armamento será facilitado nuevo á los batallones-escuelas por los parques de artillería que se designen, previo su abono con las cantidades entregadas al efecto por los aspirantes, según se prevé en el art. 243, y el número de fusiles de cada contingente volverá á los mismos parques en calidad de depósito, para cuando las reservas se movilicen.

Art. 394. Cumplidas las condiciones que establece el artículo anterior, los aspirantes comprendidos en los tres primeros párrafos del art. 391 serán destinados desde la caja de recluta á los batallones-escuelas, y los voluntarios serán filiados en los mismos.

Art. 395. Quedará anulada la concesión de ingreso en los batallones-escuelas, para aquellos mozos que al verificarse la concentración en caja para el destino ó cuerpo, dejen de presentarse equipados con arreglo á lo prevenido en el art. 392.

Art. 396. Igual procedimiento se seguirá con los voluntarios que al presentarse á su ingreso en dichos cuerpos no llenasen los expresados requisitos.

Art. 397. Los individuos que pertenezcan á los batallones-escuelas, satisfarán en la caja de los mismos, por meses adelantados, la cuota mensual de 60 pesetas.

Los que dejen de abonarla durante dos meses, serán dados de baja en dichos batallones.

Art. 398. Quedarán, sin embargo, exentos del pago de toda cuota los reclutas sorteados que estén comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.° Que sean hijos de individuos del ejército y de la armada, muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio, y

2.° Que se hayan redimido á metálico para el servicio en Ultramar.

Art. 399. Los mozos comprendidos en el caso *(a)* del art. 347, abonarán la mitad de la cuota señalada en el art. 397.

Art. 400. Abonarán solamente la cuarta parte de la cuota señalada en el art. 397, los reclutas sorteados que reunan algunas de las circunstancias siguientes:

1.° Hijos de generales, jefes, oficiales y sus asimilados en activo ó retirados del ejército ó de la armada.

2.° Hijos de sargentos que hayan servido con buenas notas más de quince años efectivos.

3.° Hijos de soldados en activo, y

4.° Hijos de individuos de las distintas clases de tropa, licenciados, que estén condecorados con la cruz de San Fernando.

Art. 401. El importe de las cuotas á que hacen referencia los artículos 397, 399 y 400, se aplicará á la instalación y material de los batallones-escuelas, al reenganche de la Península en las unidades orgánicas que se nutren del contingente anual, y el sobrante á material de guerra.

Art. 402. Los reclutas sorteados para quienes se anule su ingreso en los batallones-escuelas ó sean dados de baja en los mismos por las causas que expresan los artículos 395 y 397, serán destinados á cuerpo activo, sea cual fuere el número que hubiesen obtenido en el sorteo, con arreglo á lo que dispone el art. 293.

Los individuos que procedan de la clase de voluntarios de 18 y 19 años de edad, no tendrán, entonces, derecho á abono del tiempo que hubiesen permanecido en los batallones-escuelas cuando les corresponda prestar el servicio militar establecido por esta ley.

Art. 403. Los individuos que obtengan el ingreso en los batallones-escuelas, pertenecerán durante un año á la cuarta situación (clase *B*, soldados en filas), sin derecho á percibir haber, siendo de su cuenta los gastos que les ocasione su manutención.

Art. 404. El personal de los batallones-escuelas no estará acuartelado, por regla general. Esto no obstante, podrá serlo cuando así lo exijan motivos de orden público ú otros casos excepcionales, que serán previstos en el reglamento y disposiciones dictadas ó aprobadas por el Ministerio de la Guerra.

Art. 405. Todos los individuos pertenecientes á los expresados batallones que á los ocho meses de servir en ellos se sometan á examen de las materias que se determinarán en el reglamento orgánico de los mismos, y resulten aprobados, pasarán á practicar servicio como oficiales, con nombramiento de alféreces, alumnos de la reserva gratuita, aunque sin goce de sueldo en las unidades orgánicas y establecimientos militares que se les asignen, según sus aptitudes profesionales, causando baja en los batallones-escuelas y alta en las mencionas unidades y establecimientos.

Después de cuatro meses de práctica, ó sea al terminar el año de servicio, quedarán clasificados en el caso segundo de la quinta situación (primera reserva).

Art. 406. Durante los cuatro meses de prácticas á que hace referencia el artículo anterior, los alféreces de las reservas gratuitas tendrán academia diaria con un jefe ó capitán del cuerpo ó dependencia donde sirvan, en la que completarán sus conocimientos militares teórico prácticos, estudiando además la táctica de brigada los que practiquen en cuerpo armado.

Desempeñarán en todo ese tiempo el servicio económico de su clase, alternando con los subalternos del ejército, y el de armas que les corresponda; pero este último, sólo en aquellos casos en que puedan ir á las órdenes inmediatas de un oficial del ejército.

Asimismo se ejercitarán en las prácticas judiciales militares, desempeñando los cargos de secretarios de causa y aun instruyendo aquellos expedientes que á juicio de sus jefes puedan serles confiados.

Art. 407. Terminado el período de prácticas, recibirán los alféreces alumnos de la reserva gratuita, un certificado del jefe del cuerpo ó dependencia, quien lo expedirá asesorado de la Junta de jefes, en el que constará el comportamiento militar del interesado, así como cuantos extremos sean oportunos, para comprobar sus demás aptitudes, y sólo en el caso de serle favorables los términos de ese certificado, podrá entrar en posesión definitiva del empleo de alférez de la reserva gratuita.

En caso contrario pasará á la clase *C* de la cuarta situación, que es la que le corresponderá desde el momento en que no resulte confirmado el carácter de oficial que sólo provisionalmente se le confirió.

Art. 408. Los que no se presenten al examen que establece el art. 405, ó en este no resulten aprobados, continuarán sin goce de haber y abonando la cuota correspondiente en los batallones-escuelas hasta terminar en éstos el año de servicio en filas, pasando luego á la situación de soldados con licencia ilimitada (clase *C* de la cuarta situación).

Los que no deseen continuar en estas condiciones serán destinados á un cuerpo activo y quedarán en la situación que les corresponda, como los demás mozos de su reemplazo, y con arreglo al número que hubieren obtenido en el sorteo.

Art. 409. Los individuos pertenecientes á los batallones-escuelas, no podrán separarse temporalmente de las filas, sino por motivos de salud y con la autorización correspondiente.

Art. 410. Tampoco podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas mientras permanezcan en esta situación, sin incurrir en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 411. Los jóvenes comprendidos en el caso cuarto del art. 391, que después de haber servido voluntariamente un año en los batallones-escuelas, sean incluídos en alistamiento y les corresponda servir en activo, tanto para la Península, como para Ultramar, ingresarán con abono del año que sirvieron como voluntarios, en la clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada), permaneciendo en ella durante dos años más, y terminados éstos, pasarán á la quinta situación (primera reserva).

Art. 412. Los alféreces de la reserva gratuita procedentes de los batallones-escuelas, serán promovidos á tenientes de la misma reserva gratuita, cuando les corresponda pasar á la sexta situación (segunda reserva).

Segunda sección.—Escuadrones-Escuelas.

Art. 413. En cada distrito militar de la Península é islas adyacentes, ó región de cuerpo de ejército,

se organizará un escuadrón-escuela de aspirantes á oficiales de la reserva gratuita.

Con respecto á la residencia de los expresados escuadrones, se observará cuanto previene el artículo 389.

Art. 414. La instrucción militar que se dará en estos cuerpos, se determinará en el reglamento orgánico de los mismos con arreglo á lo establecido para los batallones-escuelas, y con las solas alteraciones que impone la especialidad del arma de caballería.

Art. 415. Cuanto queda consignado en la primera sección de este capítulo respecto de los batallones-escuelas será igualmente aplicable á los escuadrones-escuelas; pero los individuos que deseen pertenecer á éstos se presentarán montados por su cuenta en el escuadrón que hayan elegido, debiendo reunir sus caballos las condiciones reglamentarias para poder ser admitidos.

CAPITULO V

Del servicio militar en Ultramar.

Primera sección.—Duración y situaciones del servicio militar en Ultramar.

Art. 416. La duración del servicio militar en Ultramar, es de cuatro años, á contar desde el día del embarco del mozo, si se hallare en la Península, ó de su incorporación á filas si residiese en aquellos distritos cuando le corresponda verificarlo.

Art. 417. Los individuos que deben prestar en Ultramar su servicio militar, pertenecerán á las situaciones siguientes:

Reclutas sorteados para Ultramar.

Reclutas en expectación de embarco para Ultramar, y

Soldados en servicio activo de Ultramar.

Segunda sección.—Reclutas sorteados para Ultramar.

Art. 418. Pertenecerán á la situación de «Reclutas sorteados para Ultramar,» todos los mozos que habiendo obtenido los primeros números en el sorteo de su alistamiento, y con arreglo al cupo designado á cada zona para Ultramar, se encuentren dentro de él esperando, en sus casas, órdenes para la concentración en caja.

Art. 419. Dicha situación es pasiva y sin goce de haber.

Art. 420. Tan luego como se designe por el Gobierno el cupo de Ultramar que corresponde á cada zona, el jefe de ésta expedirá nuevos pases á los mozos de la misma que por razón del número obtenido en el sorteo, deban prestar sus servicios en aquellos distritos. Los expresados pases contendrán dicha circunstancia y la penalidad en que incurren con arreglo al art. 301, si dejan de presentarse cuando fueren llamados para la concentración en caja, así como los artículos que comprende esta sección.

Con duplicadas relaciones se remitirán á los alcaldes respectivos, quienes el mismo día que lleguen á su poder deberán devolver una de las relaciones al jefe de zona, firmando el *Recibí* y consignando la fecha. Dentro de los ocho días siguientes ha de participar el alcalde al jefe de zona que ha entregado los pases á los individuos, devolviendo los de los que no encuentre, para que, dadas las órdenes para su captura á la Guardia civil y conducción á la capital de la zona, sufran la multa al ser aprehendidos que expresa el art. 423 por haber cambiado de residencia sin autorización.

Art. 421. Los alcaldes darán cuenta por escrito el día 1.° de cada mes al jefe de la zona, de los reclutas sorteados para Ultramar que falleciesen, así como de los que se hayan ausentado sin autorización, con el objeto de que se exijan las responsabilidades que determina esta ley á los que se encuentren en el último caso.

Art. 422. Si enfermare algún recluta sorteado para Ultramar, podrá tener ingreso en el hospital militar más inmediato, siempre que así se solicite por el propio interesado ó por su familia, en instancia dirigida al jefe de zona, acompañada de certificación del médico titular del pueblo en que resida é informe del alcalde que justifiquen su padecimiento.

El jefe de zona expedirá en su vista la baja para el ingreso en el hospital, participándolo así al alcalde, á fin de que esta autoridad disponga la traslación del enfermo en la forma conveniente á su estado, satisfaciéndose el importe de este gasto, previa la justificación correspondiente, por la caja general de Ultramar, como asimismo el de las estancias que se causen en dichos hospitales.

Art. 423. Los reclutas sorteados para Ultramar sólo podrán viajar por tiempo limitado dentro de la Península é islas adyayentes y cambiar de residencia fuera del distrito á que corresponda su zona, con permiso de la autoridad militar, y variar de residencia dentro de las zonas del distrito con autorización del jefe de aquella á que pertenezcan.

En caso contrario incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que se elevará al triple de la que le fuera impuesta cuando se hubieren ausentado para Ultramar ó el extranjero; la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 505, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Art. 424. Los reclutas sorteados para Ultramar están obligados á pasar revista del 1.° al 5 de cada mes ante los jefes de zona, comandantes militares, jefes de destacamento de categoría de oficial, alcaldes ó jefes de puestos de la Guardia civil, según el punto en que se encuentren, con la debida autorización, dando aquellos cuenta por medio de relación nominal á los jefes de zona de quienes dependan los individuos revistados.

Los que dejen de pasar revista quedarán sujetos á la multa que establece el art. 423.

Art. 425. Los reclutas sorteados para Ultramar se concentrarán en caja cuando se ordene por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo determinado en el art. 299.

Tercera sección.—Reclutas en espectación de embarco para Cuba.

Art. 426. Desde el día en que los reclutas sorteados para Ultramar verifiquen su concentración en caja, hasta aquel en que embarquen para su destino, pertenecerán á la situación de «reclutas en expectación de embarco para Ultramar.»

Art. 427. Dicha situación es pasiva y con goce de haber y pan para los individuos, mientras estén concentrados.

Art. 428. A medida que los reclutas vayan verificando su concentración en caja, serán reconocidos y tallados como queda prevenido en el art. 301, y se practicará con los que resultasen inútiles para el servicio activo y con los que no se presentaren al acto ni justifiquen su falta en la forma prescripta por esta ley, cuanto para ello establece el expresado artículo.

Art. 429. El embarco de los reclutas se verificará dos meses después del día que á cada distrito ó zona se señale para la concentración en caja, y durante este tiempo los mozos quedarán acuartelados en la capitalidad de la zona respectiva, donde recibirán la instrucción militar, y serán socorridos entonces con arreglo á lo previsto en el art. 303 á razón de 57 céntimos de peseta diarios y ración de pan, con cargo al presupuesto de Ultramar, por el que se satisfarán los demás devengos.

Art. 430. La instrucción de los reclutas de cada zona se verificará bajo la dirección del jefe de ella, si no se dispusiera por el Ministerio de la Guerra la incorporación de dichos reclutas, para aquel sólo objeto, á uno ó varios cuerpos armados del distrito militar respectivo, ó la organización de cuerpos especiales con igual fin.

Art. 431. Si se ordenare por cualquier circunstancia que los reclutas en expectación de embarco para Ultramar regresen con licencia ilimitada á sus hogares, terminado el período de instrucción, ó luego de una concentración, serán aplicables entonces, con respecto á los mismos, cuantas disposiciones contiene este capítulo al tratar de los reclutas sorteados para Ultramar.

Cuarta sección.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 432. Los reclutas de Ultramar no podrán permanecer sin embarcar más de un año desde la fecha de la Real orden en que se ordene la concentración para los de la zona á que cada uno pertenezca; en la inteligencia de que los que quedaren rezagados han de embarcar precisamente antes de que lo efectúe el cupo de Ultramar de su misma zona en el reemplazo siguiente.

Art. 433. A los sustitutos se les considerará siempre para todos los efectos previstos en este capítulo, como reclutas en expectación de embarco para Ultramar, aunque sin perder su denominación y carácter especial.

Art. 434. Todo individuo obligado al servicio militar en Ultramar, cuando cambie de residencia, con arreglo á lo que establece el art. 423, quedará agregado á la zona de su nuevo domicilio, continuando perteneciendo á la primitiva para los efectos de la concentración en caja, instrucción ó embarco, con objeto de que no se altere el contingente que cada una tiene designado.

Cuando se ordenen dichos actos deberá presentarse en la zona á que pertenece; incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que establece esta ley.

Art. 435. El embarco de los prófugos se verificará con arreglo á lo establecido en el capítulo 5.° del título VII y art. 300 (capítulo 4.° del título VIII).

Art. 436. No podrán contraer matimonio ni recibir órdenes sagradas, sin incurrir en la penalidad señalada en el art. 332 del Código de justicia militar:

(*a*) Los reclutas sorteados para Ultramar.

(*b*) Los reclutas en expectación de embarco para Ultramar, y

(*c*) Los prófugos.

Quinta sección.—Soldados en servicio activo de Ultramar.

Art. 437. Pertenecerán á la situación de soldados en servicio activo de Ultramar:

1.° Desde el momento en que verifiquen su embarco para aquellos distritos:

(*a*) Los reclutas en expectación de embarco para Ultramar, y

(*b*) Todos los individuos obligados por cualquier causa á prestar dicho servicio en aquellos distritos.

Y 2.° Desde el momento en que verifiquen su incorporación á filas con arreglo á esta ley:

(*c*) Los reclutas que, residiendo en aquellos distritos háyales correspondido ó no prestar su servicio en Ultramar, ingresen en los cuerpos armados de aquellas guarniciones, bien por su suerte ó por haberlo solicitado así los interesados con arreglo al art. 28, y

(*d*) Los individuos residentes en aquellas provincias obligados á prestar el servicio militar en Ultramar por cualquier causa.

Art. 438. Esta situación es activa y con goce de haber.

Art. 439. Los soldados en servicio activo de Ultramar no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas sin incurrir en la penalidad señalada en el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 440. Los capitanes generales de los distritos de Ultramar, al disponer la incorporación á filas de los «soldados en servicio activo de Ultramar», observarán las reglas que respecto á la elección personal para el destino á cuerpo en la Península, se establecen en el cap. 5.° del tít. VIII de esta ley.

Art. 441. Los individuos comprendidos en los párrafos 1.°, 2.°, 4.°, 5.°, 7.° y 9.° del art. 271, servirán en Ultramar cuatro años, á contar desde la fecha de su embarco, ó del compromiso los residentes en aquellas provincias. Todos ellos al terminar el plazo marcado, recibirán la licencia absoluta.

Los prófugos la obtendrán al terminar los cuatro años de su obligación más los que le fueren impuestos por recargo, según su situación respectiva.

Art. 442. Para los efectos del licenciamento á que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las deducciones del tiempo de permanencia en filas que puedan corresponder á dichos individuos, con arreglo á lo prevenido en el art. 346.

Art. 443. No obstante lo dispuesto en el art. 441, el Gobierno podrá suspender la expedición de las licencias absolutas:

1.° En casos de guerra, y

2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña, ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

CAPITULO VI

Abono de tiempo á los soldados voluntarios en el ejército.

Primera sección.—Voluntarios en la Península.

Art. 444. Los voluntarios á que se refiere el párrafo 1.° del art. 271 que al ser comprendidos en el

alistamiento les toque luego servir en la Península, extinguirán el tiempo total de su compromiso en filas, pasando luego á la situación que les corresponda, con el abono, para todos los efectos, del que hayan servido como voluntarios.

Art. 445. Los que habiendo concluído su compromiso sean comprendidos después en alistamiento y les corresponda servir en activo para la Península, ingresarán en la primera reserva (quinta situación).

Art. 446. Los que al ser comprendidos en el alistamiento, y por el número que alcancen en el sorteo, los corresponda servir en Ultramar, quedarán relevados de este compromiso si llevan un año sirviendo voluntariamente, y continuarán en sus cuerpos corriendo la suerte de su reemplazo, con el abono del tiempo que lleven servido en filas, para pasar á la primera reserva, debiendo extinguir por completo en la clase *B* de la cuarta situación, su compromiso de tres años.

Art. 447. Si después de terminado su compromiso de tres años, los voluntarios á que hace referencia el artículo anterior fueren comprendidos en alistamiento y les correspondiese por sorteo servir en Ultramar, pasarán á la primera reserva, quinta situación, siéndoles de abono el tiempo servido como voluntarios.

Art. 448. Los voluntarios que después de haber servido un año en los batallones ó escuadrones-escuelas (párrafo 4.° del art. 391) sean comprendidos en alistamiento y les corresponda servir en activo, tanto para la Península como para Ultramar, ingresarán, con arreglo á lo previsto en el art. 411, en la clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada), permaneciendo en ella durante dos años y con abono del año que sirvieron como volutarios, terminados los cuales, pasarán á la quinta situación (primera reserva.)

Segunda sección.—Voluntarios en Ultramar.

Art. 449. Si al mozo que voluntariamente hubiese sentado plaza en un cuerpo armado de los distritos de Ultramar, al ser comprendido después en alistamiento y por número en el sorteo le correspondiese servir en la Península ó en Ultramar, continuará en el mismo cuerpo donde se filió por espacio de cuatro años, con abono del tiempo servido en el caso de haber renunciado á la retribución pecuniaria al sentar plaza; pues de lo contrario, no tendrá derecho al expresado abono y cesará también en el goce del premio.

Terminados los cuatro años, con abono ó sin él, según proceda, recibirá la licencia absoluta.

Art. 450. Los voluntarios á que se refiere el caso segundo del art. 271, si por número les corresponde servir en la Península, podrán solicitar en toda época volver á ella para ingresar en un cuerpo armado de la misma, satisfaciéndose por el interesado el pasaje de su viaje á Europa. Todo el tiempo que hubieren servido en Ultramar, les será de abono para el que deben permanecer entonces en filas.

Art. 451. Los mozos que al ser comprendidos en el alistamiento de la Península, lleven más de un año sirviendo en el instituto de Voluntarios de Cuba y Puerto Rico, podrán continuar en dichas instituciones: pero con la condición de servir seis años y abonando por cada uno de los que les resten al ser alistados, la cuota que les corresponda con arreglo á lo establecido en el art. 509.

Terminados los seis años recibirán la licencia absoluta.

Art. 452. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno se reserva la facultad de destinar los individuos á quienes comprende dicho artículo, á los cuerpos que guarnecen aquellas provincias, cuando las circunstancias ó conveniencias lo aconsejen, contándoles como servido en el ejército las dos terceras partes del tiempo que lo hayan verificado en el instituto de voluntarios.

Art. 453. El certificado de que algún individuo comprendido en el alistamiento ha tenido ingreso en un cuerpo del ejército activo en los distritos de Ultramar, ó que continúa prestando sus servicios en el instituto de voluntarios de Cuba y Puerto Rico después de llevar un año en esta situación, eximirá á la zona militar por donde sea sorteado, si por su número, le corresponde al mozo servir en la Península, de enviar á Ultramar al mozo último número de los comprendidos dentro del cupo que se le asigne á dicha zona para estas provincias.

CAPITULO VII

Abonos de tiempo por servicios en Ultramar (a) *á los soldados del cuerpo de infantería de marina* (b) *á los del ejército del contingente de la Península, y* (c) *á los del contingente de Ultramar y* (d) *prófugos que regresen por enfermos.*

Primera sección.—Soldados de infantería de marina.

Art. 454. A los individuos de infantería de marina que, por razón del especial servicio de este cuerpo sean destinados á Ultramar, se les contará triple el tiempo que permanezcan en aquellos distritos, á partir desde la fecha del embarco á la del desembarco en la Península. El total de este tiempo les será de abono proporcionalmente, entre las situaciones cuarta, quinta y sexta del servicio militar determinadas por esta ley.

Segunda sección.—Soldados del ejército.

Art. 455. A los individuos del ejército que perteneciendo al contingente de la Península fueren destinados á Ultramar aisladamente ó formando cuerpo por exigirlo así la conveniencia del servicio en circunstancias extraordinarias, se les abonará el tiempo que permanezcan en estas provincias, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 456. Los destinados por su suerte á los distritos de Ultramar que, sin haber cumplido allí tres años, regresen por enfermos para continuar sus servicios en la Península, serán destinados á su llegada á un cuerpo activo, donde servirán hasta completar dichos tres años, contando el tiempo que hayan permanecido en aquellos distritos desde la fecha del embarco; y terminado este plazo, pasarán á la primera reserva (quinta situación).

El tiempo servido en Ultramar se les contará triple para extinguir los doce años del servicio militar en la Península señalados por esta ley, siéndoles de abono proporcionalmente en las situaciones de primera y segunda reserva.

Art. 457. Los que después de haber servido tres años en Ultramar regresen á la Península por el concepto expresado en el artículo anterior, ingresarán desde luego en la quinta situación (primera reserva). En esta situación y en la de segunda reserva les será de abono proporcionalmente en cada una de ellas, y para extinguir los doce años del servicio militar en la Península, el triple del tiempo que hayan permanecido en Ultramar, contado desde la fecha del embarco.

Tercera sección.—Prófugos.

Art. 458. Los prófugos que regresen á la Península á continuar sus servicios por enfermo, serán destinados á cuerpo é ingresarán en la clase *B* de la cuarta situación (soldados en filas), en donde servirán el tiempo que debieron permanecer en Ultramar y el de recargo que le hubiese correspondido sufrir con abono del servido allí, contado desde la fecha del embarco. Terminado este compromiso pasarán sucesivamente á las situaciones quinta y sexta (primera y segunda reserva), y cumplidos los doce años de servicio, á contar desde su ingreso en caja, recibirán la licencia absoluta.

TITULO X

DE LAS ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA. DE LAS OPERACIONES DEL RECLUTAMIENTO RELATIVAS Á LOS MOZOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN LA ARGELIA FRANCESA.—DEL AUMENTO DEL EJÉRCITO PERMANENTE.—DE LOS EJERCICIOS, ASAMBLEAS Y MANIOBRAS DE INSTRUCCIÓN DE LOS INDIVIDUOS NO INCORPORADOS Á UNIDADES ORGÁNICAS.—DE LA REVISTA ANUAL.

CAPITULO PRIMERO

De las zonas militares de reclutamiento y reserva.

Art. 459. La extensión superficial de la Península, islas Baleares y Canarias, estará dividida en porciones de territorio dentro de cada provincia civil, denominadas *Zonas militares de reclutamiento y reserva*, en las cuales se organizará el reemplazo del ejército, y estarán localizadas sus reservas.

Art. 460. En las provincias donde no haya más que una zona, la capitalidad de esta será la de aquella, y en las que haya varias una de ellas tendrá por capitalidad la de la provincia.

Art. 461. El cargo de jefe de zona será desempeñado por un coronel de la escala activa del arma de infantería.

Dependerán del jefe de zona:

1.° La caja de recluta, que tendrá á su cargo las operaciones del reclutamiento y reemplazo correspondientes á la zona y todos los reclutas pertenecientes á la segunda situación del servicio militar, y

2.° Todas las agrupaciones en que se encuentren comprendidos los individuos procedentes de la zona ó agregados que á continuación se expresan, en las que figurarán, con la debida separación y bajo las denominaciones para cada conjunto que se determinen en las leyes, reglamentos ó disposiciones que fijen la organización militar:

Primera agrupación.—La constituirá:

(*a*) El contingente para Ultramar.

(*b*) Los reclutas disponibles (tercera situación). El jefe de esta agrupación recibirá de la caja de recluta la documentación correspondiente á todos estos individuos.

Segunda agrupación.—La compondrán:

(*a*) Los individuos de la primera reserva (quinta situación), y

(*b*) Los individuos de la segunda reserva (sexta situación).

Al jefe de la zona le será remitida directamente la documentación de los individuos que han servido en filas por los cuerpos de su procedencia.

Tercera agrupación.—La constituirán:

(*a*) Los reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación), y

(*b*) Los soldados con licencia ilimitada (clase *C* de la cuarta situación).

Los reclutas y soldados con licencia ilimitada, seguirán perteneciendo á los cuerpos activos. De éstos, recibirán los jefes de zona una relación y medias filiaciones.

Art. 462. En las zonas que el Ministerio de la Guerra determine, habrá además, de las agrupaciones expresadas en el artículo anterior, otra, que será la cuarta, que tendrá á su cargo la estadística y requisa en la demarcación que se le señale.

El personal de jefes y oficiales de esta agrupación pertenecerá al arma de caballería.

Art. 463. Los reclutas disponibles (tercera situación) serán clasificados por años, y dentro de cada año en excedentes de cupo, exceptuados ó excluídos por defecto físico, cortedad de talla ó razones de familia. Estos últimos y los excedentes de cupo se clasificarán además por sus condiciones para servir en las distintas armas.

Art. 464. El personal de la primera y segunda reserva con instrucción militar, estará clasificado por reemplazos, y dentro de cada reemplazo por armas é institutos según en donde hayan prestado sus servicios los individuos.

Art. 465. El personal de la segunda reserva sin instrucción militar, estará clasificado por años, y dentro de cada año en las diferentes situaciones de que procedan los individuos.

Art. 466. La admisión de voluntarios para Ultramar estará á cargo de las zonas, así como la concentración de los mismos para embarco.

Art. 467. Las zonas residentes en los puntos de embarco, entenderán también en todo lo relativo al de los individuos destinados á Ultramar que en ellas se concentren.

Art. 468. En los distritos militares de Ultramar se establecerán las zonas que el Ministerio de la Guerra juzgue conveniente, para que tengan á su cargo los individuos del ejército que en sus diferentes situaciones se les permite cambiar de residencia y trasladarla á aquellos distritos.

Dichos individuos constituirán las reservas de los distritos donde residan.

CAPITULO II

De las operaciones del reclutamiento relativas á los mozos españoles residentes en la Argelia francesa.

Art. 469. Todos los mozos españoles residentes en la Argelia francesa que por razón de edad deban

ser comprendidos en el alistamiento anual, solicitarán su inscripción en la época señalada por esta ley, de los cónsules de España en aquel país.

Art. 470. Dichos cónsules, de acuerdo con el Ministerio de Estado, verificarán todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, en la forma que determina esta ley, dando oportunamente cuenta del resultado á los jefes de las zonas que haya establecidas en las provincias de Almería, Murcia y Alicante, entre las cuales se distribuirán proporcionalmente los mozos comprendidos en el artículo anterior para los efectos de ingreso en caja y sorteo.

Art. 471. Los mozos residentes en la Argelia podrán solicitar el ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas, las prórrogas para el ingreso en caja, y tendrán derecho á servir un año en filas, si reunen para cada caso las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 472. Los mozos referidos á quienes por razón del número obtenido en el sorteo les corresponda servir en los cuerpos activos, así como los que hubieran solicitado ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, al ser llamados para la concentración en caja, vendrán á la Península por cuenta del Estado.

Art. 473. También regresarán por cuenta del Estado á los puntos de su habitual residencia en los casos siguientes:

(*a*) Si resultasen inútiles al ser reconocidos en el acto de la concentración en caja.

(*b*) Si les correspondiera quedar en situación de «reclutas con licencia ilimitada» (art. 335).

(*c*) Cuando les corresponda pasar á situación de «soldados con licencia ilimitada» (art. 351).

(*d*) Cuando habiendo servido tres años en las filas les corresponda pasar á la primera reserva (quinta situación).

Art. 474. Los individuos pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, excepto la de «soldados en filas,» clase *B* de la cuarta situación, que habiendo sido comprendidos en alistamiento por residir en la Argelia francesa; continúen con la misma residencia, dependerán de las zonas donde hubiesen sido sorteados, quedando obligados á pasar las revistas anuales, según lo prevenido en la regla 7.ª del art. 503.

Para cambiar de residencia se atendrán á las prescripciones de esta ley.

CAPITULO III

Del aumento del ejército permanente.

Art. 475. Cuando por cualquier circunstancia hubiere de aumentarse la fuerza del ejército permanente, comprendida en presupuesto el orden de preferencia para ser llamados á tomar las armas los individuos que por virtud de esta ley pertenezcan á algunas de las situaciones del servicio militar de que trata el cap. 2.° del título IX, será el siguiente:

1.° Soldados con licencia ilimitada (clase *C* de la cuarta situación), empezando por los que les falte más tiempo para pasar á la situación de primera reserva.

2.° Reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación).

3.° Individuos de la primera reserva (quinta situación), empezando por los del primer año y siguiendo hasta agotar los del cuarto.

4.° Reclutas disponibles (tercera situación) del caso 1.° del art. 326 (excedentes de cupo), empezando por los del primer año hasta agotar los del séptimo año.

5.° Reclutas disponibles (tercera situación) del caso 3.° del art. 326 (exceptuados por razones de familia), por el mismo procedimiento del número anterior.

6.° Individuos de la segunda reserva (sexta situación) con instrucción, empezando por los del primer año en esta situación hasta consumir los del quinto año.

7.° Individuos de la segunda reserva (sexta situación) sin instrucción procedentes de la situación de reclutas disponibles, caso 1.° del art. 326 (excedentes de cupo) por el mismo procedimiento del número anterior.

8.° Individuos de la segunda reserva (sexta situación) sin instrucción procedentes de la situación de reclutas disponibles, caso 3.° del art. 326 (exceptuados por razones de familia) poz el mismo procedimiento establecido en el núm. 7.°

9.° Reclutas disponibles (tercera situación) del caso 2.° del art. 326 (cortos de talla), empezando por los del primer año hasta consumir los del sétimo, y

10. Individuos de la segunda reserva (sexta situación) sin instrucción procedentes de la situación de reclutas disponibles, caso 2.° del art. 326 (cortos de talla) por el procedimiento del número 7.°

Art. 476. Con los del número 1.° del artículo anterior y años correspondientes, se incorporarán los alféreces de la reserva gratuita que lleven uno y dos años en la primera reserva.

Con los del número 3 del citado artículo y años correspondientes, se incorporarán los alféreces de la reserva gratuita que lleven tres, cuatro, cinco y seis años en la primera reserva.

Con los del número 6 del repetido artículo anterior y años correspondientes, se incorporarán los tenientes de la reserva gratuita.

Art. 477. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 475, cuando el aumento de las fuerzas del ejército permanente no obedezca al propósito de acrecentar como medida normal el contingente de las fuerzas armadas, sino que sea por causa de guerra, alteración de orden público ú otra circunstancia extraordinaria con carácter preventivo, se podrá variar por el Gobierno el orden fijado en aquel artículo, llamando en primer término, dentro de cada situación, á los que hayan recibido instrucción militar.

Art. 478. En los casos que expresa el artículo anterior para llamar á las armas los individuos pertenecientes á la segunda reserva, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de que se dará cuenta después á las Cortes. Igual requisito deberá cumplirse, aun no mediando aquellas causas, si hubiesen de reunirse los individuos de la segunda reserva por un período de tiempo que exceda de un mes en cada año.

Art. 479. La movilización podrá ser general ó limitada á uno, varios distritos ó regiones de cuerpo de ejército; para todas ó algunas de las armas ó para una sola, pero siempre dentro del orden de preferencia fijado para las situaciones del servicio militar.

Art. 480. En toda movilización, los capitanes generales y demás autoridades militares, harán cumplir estrictamente las instrucciones referentes al caso que reciban del Ministerio de la Guerra, y dispondrán lo conveniente para la inmediata y rápida concentración de los individuos residentes en el territorio de su mando, resolviendo por sí las dudas y removiendo los obstáculos que puedan surgir; pues en tan importante servicio no cabe la dilación de la consulta, ni el retraso de la vacilación.

Art. 481. Las disposiciones que los capitanes generales dicten para los casos de movilización, serán publicadas también por las demás autoridades militares y civiles por medio de bandos, edictos y pregones, y se insertarán en los *Boletines oficiales* de cada provincia para que, llegando á conocimiento de los interesados, los cumplimenten presentándose en los puntos designados, dentro de los plazos que se les marquen, como si para ello hubieren recibido aviso personal. Los que así no lo verifiquen, sin estar autorizados por esta ley, quedarán sujetos á la penalidad que se establece en el cap. 2.° del tít. XI del tratado 2.° del Código de justicia militar. Para que no aleguen ignorancia, se insertará el presente artículo al respaldo del pase que debe obrar en poder de cada individuo, cualquiera que sea su situación.

Art. 482. Ningún funcionario público, en caso de movilización, podrá excusarse con los deberes del cargo que ejerza para sustraerse á las obligaciones que le imponga entonces la situación del servicio militar á que pertenezca.

Esto, no obstante, quedarán dispensados de acudir á la convocatoria, hasta que al efecto reciban órdenes directas y personales del Gobierno, aquellos que ejerzan autoridad; pero deberán participar oportunamente al jefe de la zona respectiva ser esta la causa de no verificar su presentación.

Los titulares de las demás funciones ó cargos públicos que hayan tomado posesión de ellos dos meses antes de publicada la convocatoria, participarán inmediatamente al jefe de zona el empleo que ejercen y punto de su residencia, y se incorporarán á filas cuando así se disponga por la Presidencia del Consejo de Ministros, la que fijará los plazos en que deban verificarlo, según la importancia de las funciones que se hallen desempeñando.

Art. 483. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se publicará por la referida Presidencia, mediante Real decreto expedido por la misma, un cuadro clasificado por Ministerios de los destinos cuyos funcionarios deban considerarse comprendidos en las prescripciones establecidas en los párrafos 2.° y 3.° de dicho artículo. El expresado decreto habrá de ser expedido antes de espirar el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, y se considerará anexo á la misma.

Todos los demás funcionarios públicos que no ejerzan destino de los comprendidos en el referido cuadro, se incorporarán á filas en el plazo señalado por la convocatoria.

Art. 484. En el extranjero, las órdenes relativas al llamamiento, á la concentración ó á la movilización, se transmitirán por conducto de los agentes consulares de España.

Art. 485. La manera como deben movilizarse, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, los individuos obligados á ello según sus diferentes situaciones, será objeto de un reglamento especial, y en las instrucciones que en cada caso dicte oportunamente el Ministerio de la Guerra se determinará si han de incorporarse á los cuerpos activos armados ó formar cuerpos independientes, según las exigencias de la organización, aquellos que pertenezcan á las situaciones tercera, cuarta, quinta y sexta del servicio militar.

Art. 486. En caso de guerra y si las circunstancias lo hicieran indispensable para la defensa ó seguridad del territorio nacional, se formarán milicias provinciales con todos los individuos que no tengan 60 años de edad y sean licenciados absolutos. Las Cortes determinarán el momento en que el Gobierno deba proceder á la organización de dichas milicias con sujeción al reglamento especial que existirá en previsión de aquel caso.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para crear cuerpos de veteranos, en tiempo de guerra, los que se reclutarán voluntariamente entre los individuos comprendidos en el párrafo anterior.

Tanto las milicias provinciales y los cuerpos de veteranos, como todo otro cuerpo organizado con autorización del Gobierno, tanto en tiempo de guerra, como en el de paz, cuando se encuentren sobre las armas, quedarán sometidos á las leyes militares y dependerán ya del Ministerio de la Guerra, ya del de Marina, según el fin á que se les destine y el lugar en que lo realicen.

CAPITULO IV

De los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción de los individuos no incorporados á unidades orgánicas.

Primera sección.—Individuos de tropa y sus clases.

Art. 487. El Ministro de la Guerra determinará cuando, dónde y en la forma que deben concurrir anualmente á los ejércicios, asambleas y maniobras de instrucción:

(*a*) Los reclutas disponibles (tercera situación).

(*b*) Los reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de de la cuarta situación).

(*c*) Los individuos de la primera reserva (quinta situación), y

(*d*) Los individuos de la segunda reserva (sexta situación).

Art. 488. Los reclutas disponibles, para recibir la instrucción militar, cuando se disponga, se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solo cuerpos independientes.

Las concentraciones anuales para la instrucción de los reclutas disponibles podrán ser generales, por distritos ó región de cuerpo de ejército, por provincias y aun por zonas, según aconsejen las circunstancias y lo consienta el estado del Tesoro.

Art. 489. La concentración de los reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación) podrá ser no sólo, como queda dicho en el art. 339, para constituir con ellos los contingentes de los cuerpos activos á que se les destinó desde la Caja, sino también para que reciban ó adelanten su instrucción en la forma que se determine.

Art. 490. Todo el tiempo que los reclutas disponibles y los reclutas con licencia ilimitada permanezcan concentrados por virtud de lo establecido en los dos artículos anteriores, se les computará como *servido en filas* (cuarta situación, clase *B*).

Art. 491. Los individuos de la primera reserva se incorporarán á filas en la forma que se prevenga por el tiempo que fuere necesario para los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción que se dispongan para el todo ó parte del ejército permanente.

Art. 492. Los individuos de la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción, cuando se les ordene, y en la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de aquellas prácticas.

Art. 493. En los casos que expresan los artículos 488, 489, 490, 491 y 492, gozarán haber los individuos á quienes comprenden durante el tiempo que permanecieren cumpliendo con la obligación impuesta por los mismos.

Art. 494. Incurrirán en las penas correspondientes señaladas en el cap. 2.° del tít 11 del tratado 2.° del Código de justicia militar, todos los individuos comprendidos en el art. 487 que no acudan al llamamiento dentro del término fijado en la convocatoria una vez publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias ó en bandos, pregones, etc., que dicten las Municipalidades.

Con el objeto de que no puedan alegar ignorancia, constarán al respaldo de los pases que se les expidan además de los referidos artículos el presente.

Segunda sección.—Oficiales de la reserva gratuita.

Art. 495. El Ministro de la Guerra podrá disponer también la convocatoria anual de los oficiales de la reserva gratuita, procedentes de los batallones y escuadrones-escuelas, en el número que estime conveniente y por un plazo que no sea menor de un mes ni exceda de dos, bien para que tomen parte en las asambleas de las tropas de reserva, bien para incorporarlos á los cuerpos activos del ejército en el período de maniobras.

Art. 496. Para las convocatorias á que hace referencia el artículo anterior, se tendrán presentes los puntos en que residan los oficiales de la reserva gratuita y se procurará que verifiquen su incorporación al cuerpo más próximo, siendo por cuenta del Estado el transporte así como el regreso á su residencia.

Art. 497. Unicamente podrán los referidos oficiales excusar su asistencia á las convocatorias, por razón de enfermedad, ausencia forzosa en el extranjero ú ocupaciones de carácter tan perentorio que no les sea posible abandonarlas; todo ello debidamente justificado.

Art. 498. Los que sin justificación dejaren de presentarse en el día señalado, perderán el empleo militar que disfruten.

Art. 499. Los oficiales expresados que residieren en las provincias españolas de Ultramar podrán si así lo desean verificar las prácticas militares de que se trata en los cuerpos que guarnecen aquellos, quedando si no obligados á verificarlas en los de la Península; pero siendo entonces de su propia cuenta el viaje.

Art. 500. Se entenderá que el oficial de la reserva gratuita que justificadamente deja de asistir á dos convocatorias por el estado de su salud ó por sus ocupaciones, es incompatible con el desempeño de aquel cargo y renuncia á él. En este caso quedará sujeto á servir en la situación de reserva á que pertenezca como individuo de tropa por el tiempo que falte á los de su reemplazo.

Art. 501. Durante el período de asamblea y maniobras de instrucción, los oficiales de la reserva gratuita disfrutarán el sueldo, pluses, raciones, etc., que corresponden á los de sus clases respectivas en el ejército activo.

Art. 502. Son aplicables para los casos de ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción, las disposiciones contenidas en los artículos 482 y 483.

CAPITULO V

De la revista anual.

Art. 503. Todos los reclutas disponibles (tercera situación), así como los individuos de la primera y segunda reserva, (quinta y sexta situación), pasarán anualmente una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos expresados que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al jefe de la misma á que pertenezcan.

2.ª Los individuos que no residan en capitalidad de zona, pero sí donde haya comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante uno ú otro la revista, como se previene en la regla anterior.

3.ª Los que no residan en la capitalidad de zona ni donde exista comandante militar ú oficial que mande destacamento, pasarán la revista presentándose al alcalde, ó á falta de este al comandante del puesto de la Guardia civil que haya en el mismo.

4.ª Los comandantes militares oficiales destacados, alcaldes y, á falta de estos, el que mande el puesto respectivo de la Guardia civil á quienes se refieren las dos reglas anteriores, formarán relaciones clasificadas por armas, zonas y situaciones de los individuos que revisten, según los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado* y la fecha expresando día, mes y año.

5.ª Los individuos que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los jefes mencionados, alcaldes ó comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª Los alcaldes, comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se les hayan presentado en el acto de la revista.

7.ª Los que residen en el extranjero pasarán la revista ante el cónsul respectivo ó dirigiéndose á este por escrito si no residiese en la misma localidad. En este caso solicitarán de la autoridad municipal confirmen su existencia en el punto de que se trate, mediante su V.° B.° ó la forma que puede acreditarlo.

Los cónsules remitirán las relaciones á que hace referencia la regla anterior al Ministerio de Estado para que por su conducto llegue á conocimiento del de la Guerra.

8.ª Terminado el plazo de la revista el 15 de Diciembre los jefes de las respectivas zonas, en vista de las relaciones, procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los alcaldes y á la Guardia civil, así como por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

9.ª Los jefes de las zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre á la autoridad militar respectiva estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

10. Los capitanes generales de los distritos remitirán dichos estados en resumen al Ministerio de la Guerra.

Art. 504. Los individuos obligados á la revista anual que falten á los preceptos del artículo anterior, ó que varíen de residencia sin autorización, no podrán obtener de sus jefes documento alguno hasta que hayan cumplido con aquella obligación.

Además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable.

Art. 505. El jefe de la zona á que pertenezca el causante propondrá la multa, y la graduará, con arreglo á los casos, una Junta presidida por un general delegado del capitán general del distrito y de la que formarán parte como vocales el intendente, los jefes superiores de los servicios de artillería é ingenieros, un jefe de brigada de infantería ó caballería y, en su defecto, un coronel de dichas armas que no tenga su destino en zona, y como secretario el segundo jefe de Estado Mayor de la capitanía general.

La propuesta será remitida al capitán general del distrito para la resolución definitiva, y una vez impuesta por esta autoridad la multa, se hará efectiva por la vía judicial ordinaria, sufriendo los insolventes, en las cárceles de partido, la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Art. 506. El importe de las multas á que se refiere el artículo anterior, se aplicará á favorecer el reenganche en los cuerpos de la Península que se nutren del contingente anual.

TITULO XI

DE LA CUOTA MILITAR.—DISPOSICIONES PENALES.—DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO

De la cuota militar.

Art. 507. A contar desde la fecha de la concentración en caja, del primer llamamiento que la efectúe en las condiciones que establece la presente ley, quedarán obligados al pago de la cuota militar anual, y durante tres años como máximum, los individuos que no presten en filas en todo ó en parte el servicio correspondiente á la cuarta situación, por hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º Excluídos del alistamiento como comprendidos en alguno de los casos 4.º, 5.º y 6.º del art. 51, por ser:

(*a*) Religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar.

(*b*) Operarios del establecimiento de minas de Almadén.

(*c*) Hijos de las provincias de Ultramar que no lleven los tres años de residencia en la Península.

2.º Los prorrogados comprendidos en alguno de los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 162, por ser:

(*d*) Novicios de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas á la enseñanza y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar antes citados.

(*e*) Seminaristas, y

(*f*) Colonos agrícolas.

3.º Los individuos de la cuarta situación del servicio militar que, con arreglo á esta ley, gozan del beneficio de servir sólo un año en filas, conforme al artículo 347, por:

(*g*) Haber terminado una carrera profesional.

(*h*) Haber sido premiados en las exposiciones artísticas, agrícolas ó industriales nacionales ó extranjeras.

(*i*) Haber recibido órdenes sagradas.

(*j*) Tener un hermano sirviendo como oficial en el ejército ó en la armada; y

(*l*) Por ser hermano de militar muerto en acto del servicio, ó retirado á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, ó por inutilidad adquirida en el ejército ó en la marina.

4.º Los reclutas disponibles, cuando pertenezcan á esta situación, por los motivos siguientes:

(*m*) Excedentes de cupo (caso 1.º del art. 326) y luego de llevar un año en esta clasificación; y

(*n*) Exceptuados por razones de familia del servicio activo en los cuerpos armados (caso 3.º del artículo 326); y

5.º Los mozos que, por hallarse sirviendo en el instituto de voluntarios de Cuba y Puerto Rico al ser incluídos en alistamiento, se aprovechen del beneficio que les concede el art. 451.

Art. 508. Quedarán dispensados del pago de la cuota militar salvo en el caso de haber incurrido en la responsabilidad que establecen los artículos 136, 263 y 288:

1.º Los individuos excluídos del servicio militar por padecer alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de exenciones, bien lo sean definitivamente ó bien luego de sufridas las revisiones que establece esta ley.

2.º Los excluídos definitivamente por cortedad de talla con arreglo al caso 4.º del art. 70; y

3.º Los reclutas disponibles procedentes de la situación exceptuados del servicio ordinario de guarnición en tiempo de paz por no haber alcanzado durante las dos revisiones la talla de 1'545 metros.

También quedarán dispensados de la cuota militar aun cuando les corresponda satisfacerla con arreglo al artículo anterior, los mozos que sean declarados incapaces de ganar su sustento, siéndolo también sus padres, así como los acogidos en los asilos de beneficencia.

Art. 509. La cuota militar será proporcional y servirá para determinarla la cédula personal de que estuviese obligado á proveerse el mozo durante el año económico correspondiente á su alistamiento.

A la cédula personal de 1.ª clase, corresponde cuota militar de 60 pesetas anuales.

A la cédula personal de 2.ª clase, cuota militar de 48 pesetas anuales.

A la cédula personal de 3.ª clase, cuota militar de 36 pesetas anuales.

A la cédula personal de 4.ª clase, cuota militar de 30 pesetas anuales.

A la cédula personal de 5.ª clase, cuota militar de 24 pesetas anuales.

A la cédula personal de 6.ª clase, cuota militar de 18 pesetas anuales.

A la cédula personal de 7.ª clase, cuota militar de 16 pesetas anuales.

A la cédula personal de 8.ª clase, cuota militar de 12 pesetas anuales.

A la cédula personal de 9.ª clase, cuota militar de 9 pesetas anuales.

A la cédula personal de 10.ª clase, cuota militar de 6 pesetas anuales.

A la cédula personal de 11.ª clase, cuota militar de 3 pesetas anuales.

Cuando viviesen los padres del mozo ó alguno de ellos, para fijar la cuota militar se tomará como tipo la cédula personal del ascendiente que esté obligado á adquirirla de mayor precio ó la del que sobreviva, á menos que en uno y otro caso la cédula personal del mozo sea de clase superior á la de sus ascendientes, pues entonces servirá ésta de tipo regulador.

Tampoco se tomará como tipo la cédula de los ascendientes del mozo para fijar la cuota militar cuando aquel se halle emancipado legalmente y viva en domicilio distinto del de aquellos.

Art. 510. Si por alguna circunstancia no estuviese obligado el mozo á proveerse de cédula personal, se entenderá para los efectos de la cuota militar que le corresponde la de la última clase.

Art. 511. La obligación de satisfacer la cuota militar queda limitada al período de tiempo durante el cual se beneficia el mozo de los motivos que para no servir en filas los tres años señalados á los individuos de la cuarta situación le reconoce esta ley. Esto no obstante, si por cualquier circunstancia prevista en esta ley viniesen á las filas alguna vez los mozos comprendidos en el art. 507, no tendrán derecho á la devolución de los impuestos que hubiesen satisfecho ni á deducción alguna personal del tiempo de servicio en filas, considerándose entonces lo que ya hubiesen abonado como equivalentes de las cuotas que por prórrogas al ingreso en caja les hubiese correspondido en todo caso.

Art. 512. Satisfarán la cuota militar:

1.° Durante tres años:

Los individuos comprendidos en los párrafos 1.°, 2.°, 4.° y 5.° del art. 507.

2.° Durante dos años:

Los individuos comprendidos en el párrafo 3.° del citado art. 507.

Art. 513. Con arreglo á lo previsto en los artículos 136, 263 y 288, los mozos que hayan incurrido en la responsabilidad que dichos artículos establecen satisfarán durante doce años, aunque se encuentren comprendidos en alguno de los casos del artículo 508 el triple de la cuota anual que con arreglo al art. 509 les corresponda.

Art. 514. Los mozos comprendidos en el párrafo 5.° del art. 507 satisfarán la cuota á razón de real fuerte por sencillo.

Art. 515. La obligación de abonar la cuota militar, empezará el 1.° de Julio y será satisfecha por meses enteros, sea cualquiera la fecha en que al mozo le comprenda dicha obligación.

Art. 516. La cuota debe ser satisfecha en primer término por el mozo, y si éste no lo verifica, por el cabeza de familia cuando aquél no estuviese emancipado legalmente, ó por el ascendiente cuya cédula haya servido para fijar aquella.

Art. 517. La cuota será exigible en el punto donde tenga su residencia en 1.° de Mayo la persona obligada á satisfacerla con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 518. La cuota militar únicamente estará sujeta á recargo por falta de pago.

Art. 519. El obligado á satisfacer la cuota militar que incurra en la falta á que hace referencia el artículo anterior, durante tres mensualidades consecutivas, abonará el duplo del total de las mismas.

Art. 520. Al importe de la cuota se agregarán 5 céntimos de peseta para gastos de administración, y 3 céntimos más por derechos de recaudación.

Art. 521. El importe de la cuota militar se aplicará por el siguiente orden de preferencia:

1.° A los gastos que ocasionen las asambleas de instrucción á que anualmente deben concurrir los reclutas disponibles y con licencia ilimitada.

2.° A los que ocasionen las asambleas de instrucción de los individuos de la primera reserva.

3.° A los que ocasionen las asambleas de instrucción de los individuos de la segunda reserva.

4.° A favorecer el enganche y reenganche de la Península en los cuerpos que se nutren del contingente anual.

5.° A mejorar las condiciones del acuartelamiento de las tropas, y

6.° A material de guerra.

Art. 522. Los alcaldes, las Comisiones mixtas de reclutamiento, los jefes de zona y los de cuerpos armados, están en el deber de poner en conocimiento de las Delegaciones de Hacienda respectivas, por medio de relaciones nominales, quiénes son los individuos que, según las diferentes situaciones del servicio militar en que se encuentren y con arreglo á esta ley, quedan obligados y por qué causa al pago de la cuota militar. Por cada individuo omitido indebidamente, incurrirán en la multa de 5 pesetas, caso de no constituir delito la omisión.

Art. 523. Un reglamento especial, redactado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el de la Guerra, determinará cuanto sea necesario acerca de la forma y manera como ha de efectuarse la cobranza de esta contribución especial y demás detalles complementarios.

CAPITULO II

Disposiciones penales.

Art. 524. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del de su in-

greso en caja corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Art. 525. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar y el que consintiera su mutilación, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 526. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 527. En el caso previsto en el art. 525, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado.

Tendrá aplicación á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, lo prevenido en el art. 8.º; pero si en el sorteo á que deberá someterse le tocare un número superior al último del cupo, se entenderá sustituído su número por éste. En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio de obtener licencia temporal durante el mismo y de los premios que le pudieran corresponder como voluntario enganchado ó reenganchado.

Art. 528. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese motivado la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 529. El mozo que hubiere tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio *cumplirá en Ultramar* todo el tiempo de éste, si por otra causa no le correspondiere, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

Todo ello sin perjuicio de las penas en que, conforme al Código penal común, haya podido incurrir, las que determinarán ó no su ingreso en cuerpo de disciplina.

Art. 530. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos á consecuencia de la omisión el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 531. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso, quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 532. El facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión, que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal común.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 533. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 534. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código, y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 535. Cuando en virtud del delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluído algún mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 2.550 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluído, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó sección armada de la Península.

Art. 536. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus jefes, los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.

CAPITULO III

Disposiciones generales, transitorias y particulares.

Art. 537. La presente ley empezará á regir luego de su publicación, después de haberse verificado dos reemplazos con arreglo á la vigente de 11 de Julio de 1885.

Art. 538. En atención á que en el año que empiece á regir la ley, los inscriptos en el alistamiento no podrán ingresar en Caja sin ser sorteados en razón del aumento de edad que en la misma se establece, para salvar esta dificultad se señalará dos años antes á aquel en que la presente ley debe regir, un contingente que exceda del ordinario para cubrir

bajas en un número igual al de ese mismo contingente disminuído en un 10 por 100. Igual procedimiento se adoptará en el año siguiente, y al verificarse entonces la concentración en Caja, quedará con licencia ilimitada una tercera parte del contingente pedido, disminuído en el 10 por 100. Los individuos que en virtud de lo anteriormente dispuesto queden con licencia ilimitada, serán los primeros en ingresar en las filas el año que la ley empiece á regir, siendo destinados á cuerpo la tercera parte del segundo reemplazo pedido con arreglo á este procedimiento, obteniéndose así el contingente ordinario disminuído en un 10 por 100 para el año en que la ley empiece á regir.

De igual modo quedarán con licencia ilimitada por exceso de fuerza las dos terceras partes de dicho contingente disminuído en el 10 por 100 para formar el contingente ordinario del año siguiente á aquel en que la ley empiece á regir.

En los dos primeros años de estar en vigor la presente ley, la fuerza reglamentaria de todos los cuerpos se disminuirá en un 10 por 100.

Art. 539. El Gobierno queda autorizado para dictar por medio de decreto cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente ley, así como para determinar las situaciones del servicio militar en que deben quedar, con arreglo á ella, los individuos que, sujetos á la ley de 11 de Julio de 1885, no hayan terminado su compromiso total con respecto al mismo.

Art. 540. Igualmente queda autorizado el Gobierno para publicar, con sujeción á las prescripciones contenidas en la presente ley, un reglamento para determinar las condiciones en que han de ser admitidos los voluntarios de 18 y 19 años de edad y para los en que deben verificarse los enganches y reenganches en las filas del ejército.

Art. 541. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislación en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Art. 542. Interin subsista en vigor la ley de 21 de Julio de 1876, sobre reforma del regimen foral de las Provincias Vascongadas, los naturales de ellas comprendidos en el caso 3.°, art. 5.° de dicha ley gozarán de la exclusión del alistamiento á favor de sus hijos en los términos que en dicha ley se les concede.

Los expedientes para otorgar esta exclusión serán resueltos de Real orden, previo dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y en ellos informará la autoridad militar superior del distrito de Vascongadas, quien certificará sobre los servicios que el solicitante prestó al Gobierno legítimo de la Nación durante la guerra civil.

La permanencia del interesado en las filas de los cuerpos de voluntarios, fuerzas móviles y demás institutos á quienes alcanzan los beneficios de la referida ley, se justificará por medio de copias certificadas de las listas de revista y de las respectivas filiaciones, y caso de que no se hubiesen formado aquellas, ni extendido estas por la índole especial de dichos cuerpos, se abrirá una información supletoria por el jefe de la zona á que pertenezca el pueblo en que sirvió como voluntario el solicitante, en virtud de la cual certificará el expresado jefe lo que resulte.

Bien en esa información, bien en los antecedentes que para emitir informe se procure la autoridad militar, se investigará si el que solicita la exclusión para sus hijos, caso de no haber servido como voluntario durante toda la campaña, lo hizo con posterioridad en las filas carlistas, pues en este último caso quedará privado por completo de los beneficios de la ley.

Art. 543. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército que se opongan á la presente ley.

Madrid 13 de Julio de 1891.=Marcelo de Azcárraga.

APÉNDICE NÚM. 1.°

PROYECTO DE CUADRO DE LAS INUTILIDADES PARA EL INGRESO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA, CON RELACIÓN Á LA APTITUD FÍSICA

CLASE PRIMERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio en el Ejército y en la Marina, y para cuya declaración no es, por regla general, absolutamente indispensable el reconocimiento facultativo ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Número 1. Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, con acortamiento de la estatura del individuo.

Núm. 2. Falta ó pérdida completa de una mano ó de mayor porción de cualquiera de las extremedidades superiores.

Núm. 3. Falta ó pérdida completa de un pie, ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades inferiores.

Núm. 4. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.

Núm. 5. Pérdida ó falta de todos los dientes, col millos y muelas.

Núm. 6. Falta ó pérdida completa de la nariz.

Núm. 7. Sordo-mudez de nacimiento.

Núm. 8. Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.

Núm. 9. Falta ó pérdida completa de los párpados de ambos ojos.

Núm. 10. Falta ó pérdida completa de una ó de ambas orejas.

Núm. 11. Ausencia del conducto auditivo externo ó imperforación del mismo en ambos oídos.

Núm. 12. Falta completa de los órganos genitales externos.

Núm. 13. Pérdida de ambos testes.

CLASE SEGUNDA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva de servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas del reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades físicas constituídas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

Núm. 14. Raquitismo, bien caracterizado.

Núm. 15. Escrofulismo caracterizado por una perturbación general de la nutrición, acompañada de

abundantes manifestaciones tuberculosas ó ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó degenerativos de los ganglios y vasos linfáticos, ó de lesiones extensas y graves en los huesos ó en las articulaciones.

Núm. 16. Herpetismo caracterizado por erupciones crónicas y extensas (generalmente erudativas), y que coincidan con neuralgias tenaces é intensas y catarros graves, ó con procesos atróficos ó esclerósicos de las vísceras.

Núm. 17. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, alternando con artropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas, ó con afecciones viscerales.

Núm. 18. Gota bien caracterizada.

Núm 19. Sífilis grave, caracterizada por múltiples manifestaciones pústulo-crustáceas, tubérculo-ulcerosas ó gomosas, por lesiones extensas de los huesos, ó por procesos morbosos viscerales ó del sistema nervioso.

Núm. 20. Lepra ó elenfantiasis de los griegos, bien caracterizada.

Núm. 21. Caquexia escorbútica, ó la palúdica bien caracterizada.

Núm. 22. Alcoholismo, saturnismo é hidroginismo crónicos, muy graduados y con trastornos generales profundos.

Núm. 23. Cáncer, bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular, linfático y óseo.

Núm. 24. Cicatrices extensas y deformes ó propensas á ulcerarse, así como las que, por la retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 25. Ictiosis difusa ó general.

Núm. 26. Tiña fabosa ó la tonsurante bien caracterizadas.

Núm. 27. Obesidad excesiva (polisarcia) que haga fatigosa la marcha é imposibilite la carrera ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 28. Hidropesía general (anasarca) acompañada de otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de la misma.

Núm. 29. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan ó con el cual se relacionan.

Núm. 30. Bocio que dificulte la respiración ó la circulación ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

Núm. 31. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

Núm. 32. Periostitis crónicas supuradas, con lesión funcional considerable ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas supuradas ó no, en que concurran las anteriores circunstancias.

Núm. 33. Cáries extensa de los huesos, caracterizada por sistemas físicos ú objetivos.

Núm. 34. Necrosis extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 35. Periostosis, exostosis ó tumores óseos, con lesión funcional considerable.

Núm. 36. Osteosarcoma, bien caracterizada.

ORDEN TERCERO

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al aparato nervioso cerebro-espinal.

Núm. 37. Deformidades del cráneo, ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo, ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

Núm. 38. Lesiones del cráneo, procedentes de heridas extensas ó fracturas, de depresión, hundimiento ó falta de orificación de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

Núm. 39. Fungus de la dura madre, caracterizado por síntomas objetivos y subjetivos.

Núm. 40. Hernia ó hernias de las meninges del cerebro ó del cerebelo.

ORDEN CUARTO

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 41. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

Núm. 42. Falta ó pérdida parcial de los labios, ó la división de éstos, que dificulte en sumo grado la emisión de la palabra ó determine pérdida continua y abundante de la saliva.

Núm. 43. Cicatrices de los labios ó carrillos con pérdidas de substancia ó retracción de tejidos que imposibilite ó dificulten en sumo grado las funciones de dichos órganos.

Núm. 44. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones propias de estos órganos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

Núm. 46. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas que dificulte considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

Núm. 47. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente, de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

Núm. 48. Pérdida de gran número de dientes y muelas que haga imposible la masticación por no existir en las dos mandíbulas piezas dentarias oponibles que coincida con desnutrición general del individuo.

Núm. 49. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte de ella, que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución y la emisión de la palabra.

Núm. 50. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes considerables de la masticación, deglución ó fonación.

Núm. 51. Pérdida ó falta total del paladar.

Núm. 52. Falta ó pérdida parcial del paladar, ó división del mismo, que dificulte la deglución ó altere considerablemente la emisión de la palabra.

Núm. 53. Fístulas del exófago, estómago, hígado ó intestinos.

Núm. 54. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y gradaciones.

Núm. 55. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

Núm. 56. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración ó de la nutrición.

Núm. 57. Ascitis graduado que coincida con desnutrición del individuo ó con síntomas de lesión visceral.

ORDEN QUINTO

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.

Núm. 58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales que altere considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales, ó de las de los senos maxilares, que alteren considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 60. Pérdida ó destrucción de la epiglotis con evidente dificultad en la deglución y la fonación.

Núm. 61. Deformidades del tórax que dificulten la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 62. Incurvaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral (ciforis, escoliosis, lordosis) que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan considerablemente los movimientos normales del tronco, ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 63. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión considerable de la respiración, ó de los movimientos del tronco y del raquis.

Núm. 64. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

Núm. 65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar, bien caracterizadas por signos físicos.

Núm. 66. Aneurismas bien caracterizados, que por el calibre del vaso ó la importancia de la región en que tengan asiento, entrañen evidente gravedad pronóstica.

Núm. 67. Varices voluminosas, en gran número y de aspecto flexnoso y nudoso, ó con marcada tendencia á la ulceración.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 68. Atrofia considerable de toda una extremidad, ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 69. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

Núm. 70. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las expresadas articulaciones.

Núm. 71. Tumor blanco (*artritis fungosa*) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 72. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales, y lesión funcional en órganos importantes.

Núm. 73. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas en la mano que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas del pie que imposibiliten el uso del calzado reglamentario ó dificulten la progresión.

Núm. 74. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten considerablemente el uso de la mano ó del pie.

Núm. 75. Falta completa de cualquiera de los pulgares. Falta completa del índice de la mano derecha. Falta de dos ó más falanjes en dos ó más dedos de una misma mano. Falta de las falanjes ungueales en los cuatro últimos dedos de una misma mano.

Núm. 76. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de la articulación metatarso-falángica de cualquiera de los dedos gruesos de los pies.

Núm. 77. Desviación graduada y anormal de la pelvis, con grave lesión funcional.

Núm. 78. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 5 centímetros.

Núm. 79. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femorotibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 80. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por cima de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 81. Pies deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario y dificulten la progresión.

Núm. 82. Falta completa de cualquiera de los dedos gruesos de los pies, ó de dos ó más dedos de un mismo pie.

ORDEN SEPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 83. Tumores intra-orbitarios en uno ó ambos ojos que, determinando exorbitismo, priven de toda la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 84. Estrechez de la abertura palpebral

(*blefarofimosis*), sinequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí ó con el globo ocular (*anquiloblefaron, simbléfaron*) que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 85. División de los párpados (*coloboma palpebral*) en ambos ojos, con pérdida total de la visión ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales.

Núm. 86. Cicatrices definitivas de los párpados, que imposibiliten la visión ó que la impidan en su mayor parte en ambos ojos.

Núm. 87. Inversión de los párpados hacia fuera ó adentro (*ectropion, entropion*) con pérdida de toda ó la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 88. Opacidades en ambas córneas, de tal densidad, que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 89. Falta absoluta del iris (*aniribia*), multiplicidad de pupilas (*policaria*), división del iris (*coloboma iridiano*) ó desprendimientos de este órgano, que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 90. Adherencias (*sinequias*) del iris, anteriores ó posteriores, que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 91. Opacidad del cristalino ó de su cápsula (*cataratas*) que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 92. Hidropesía del globo ocular (*hidroftalmia*) que imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 93. Glancoma absoluto en uno ó en ambos ojos.

Núm. 94. Pérdida de toda ó de la mayor parte de la visión, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos, lesiones ó enfermedades incluídos como dables para constituir causa de exclusión.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato genito urinario.

Núm. 95. Estado rudimentario de los órganos externos de la procreación, con ausencia de los signos generales de la virilidad.

Núm. 96. Deformidad de los órganos de la generación, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

Núm. 97. Falta de ambos testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 98. Atrofia considerable de ambos testes ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

Núm. 99. Ectopia perinical de uno ó de ambos testes.

Núm. 100. Hidrócele congénito, comunicante con la cavidad abdominal.

Núm. 101. Hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media de la raíz del miembro viril.

Epispadias, cualquiera que sea su situación.

Núm. 102. Fístulas urinarias.

Núm. 103. Extrofia de la vejiga.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y linfático.

Núm. 104. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo se consideran como malignos é incurables,

Núm. 105. Albinismo total y congénito, con alteraciones permanentes en los órganos de la visión.

Núm. 106. Pelagra confirmada.

Núm. 107. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 108. Tuberculosis, bien caracterizada, de los ganglios y vasos linfáticos.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

Núm. 109. Meningitis, encefalitis ó meningoencefalitis crónicas bien caracterizadas.

Núm. 110. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, que den por resultado degeneraciones ó alienaciones mentales, generales ó parciales, congénitas (*imbecilidad, idiotismo, cretinismo*).

Núm. 111. Delirio crónico general (*manía y melancolías crónicas*) ó parcial (*monomanía*) perfectamente comprobados.

Núm. 112. Delirios periódicos, intermitentes ó alternantes (*locura circular doble*) en que los accesos se sucedan con corto intervalo, ó el período lúcido sea de escasa duración.

Núm. 113. Perversiones mentales de orden intelectual, moral y volitivo (*locuras*) bien comprobadas y de curso crónico.

Núm. 114. Alienaciones mentales, hereditarias ó adquiridas, que determinen la regresión ó desaparición de las facultades mentales (*demencia*).

Núm. 115. Parálisis general progresiva.

Núm. 116. Epilepsia idiopática bien confirmada bajo cualquiera de sus formas clínicas.

Núm. 117. Parálisis agitante (*enfermedad de Porkinson*) bien caracterizada.

Núm. 118. Meningitis espinal crónica bien caracterizada.

Núm. 119. Mielitis sistemática anterior crónica (*poliomielitis de la infancia y del adulto*) con parálisis consecutivas.

Núm. 120. Esclerosis espinales antero-laterales ó laterales, con amiotrofias (*amiotróficas*) ó con contracturas musculares (*espaiticas*).

Núm. 121. Parálisis pseudo-hipertróficas bien caracterizadas.

Núm. 122. Esclorosis espinal ó cerebro-espinal, en placas, bien comprobada.

Núm. 123. Mielitis difusa crónica en todas sus formas anatómicas.

Núm. 124. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

Núm. 125. Atrofia muscular evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

Núm. 126. Esclerosis espinal posterior, ó sea ataxia locomotriz progresiva, bien caracterizada.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 127. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo ó plano de la boca, que por su volumen produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que por su naturaleza ofrezcan gravedad ó se consideren incurables.

Núm. 128. Estrecheces graduadas y permanentes del esófago comprobadas por el cateterismo.

Núm. 129. Vómitos incoercibles y con alteración profunda de la nutrición.

Núm. 130. Gastritis enteritis ó peritonitis crónicas, rebeldes y con graves trastornos en la digestión y nutrición.

Núm. 131. Disentería crónica y rebelde al tratamiento.

Núm. 132. Procidencia habitual é irreducible del recto.

Núm. 133. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

Núm. 134. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales, y rebeldes á todo método curativo.

Núm. 135. Incontinencia permanente de las materias fecales.

Núm. 136. Hemorroides, acompañadas de pérdidas sanguíneas graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamación crónica.

Núm. 137. Fístulas de ano completas. Fístulas de ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

Núm. 138. Hepatitis, esplenitis ó pancreatitis crónica, rebelde y con trastornos graves en la digestión y nutrición.

Núm. 139. Procesos morbosos, neoplásicos, degenerativos ó esclerósicos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

Núm. 140. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo, caracterizados por síntomas locales y generales.

Núm. 141. Tuberculosis intestinal ó mesentérica bien comprobadas.

Núm. 142. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 143. Rinitis crónica, que determine el ocena ó sea causa de flujos purulentos permanentes.

Núm. 144. Pólipo ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios, que por su situación ó volumen dificulten permanentemente y en alto grado la respiración, ó por su naturaleza sean causa de estenuación por las hemorragias que produzcan.

Núm. 145. Tartamudez muy graduada ó mudez ambas permanentes y bien comprobadas.

Núm. 146. Procesos morbosos, inflamatorios ó ulcerosos, crónicos de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.

Núm. 147. Estrechez, estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas que determinen evidente dificultad de la fonación y respiración.

Núm. 148. Pleuresía, pulmonía ó bronquitis crónicas, caracterizadas por síntomas locales, físicos y trastornos generales.

Núm. 149. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio, cualquiera que sea el período de su evolución, bien comprobada.

Núm. 150. Enfisema pulmonar crónico, bien comprobado.

Núm. 151. Asma crónico ó de accesos frecuentes, bien caracterizado.

Núm. 152. Ectopía cardiaca, con trastornos evidentes en la circulación y respiración.

Núm. 153. Pericarditis crónica, bien comprobada. Hidropericardias crónico y graduado.

Núm. 154. Miocarditis crónica bajo todas sus formas, bien caracterizada.

Núm. 155. Hipertrofia del corazón, bien comprobada por síntomas objetivos.

Núm. 156. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobadas.

Núm. 157. Lesiones orgánicas de los grandes vasos, que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

Núm. 158. Angina de pecho (*estenocardia*) y de accesos frecuentes.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 159. Osteomelitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.

Núm. 160. Sinovitis tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.

Núm. 161. Distensiones y relajaciones articulares, con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave lesión funcional.

Núm. 162. Mal perforante del pie, de carácter permanente.

Núm. 163. Gangrena simétrica de las extremidades *asfixia local* bien caracterizada.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 164. Encantus fungoso en ambos ojos.

Núm. 165. Inflamaciones crónicas de la esclerótica, el iris, la coroides, la retina ó el nervio óptico, evidentemente rebeldes, en ambos ojos.

Núm. 166. Estrecheces de los conductos lagrimales en ambos ojos, comprobadas por el cateterismo y que determinen epífora graduada y habitual.

Núm. 167. Exudados pupilares que, determinan-

do atresia permanente, imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo, ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 168. Coloboma coroideo con pérdida total de la visión, ó que reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 169. Glaucoma primitivo ó secundario, bien caracterizado, en uno ó en ambos ojos.

Núm. 170. Desprendimiento de la retina en ambos ojos.

Núm. 171. Atrofia de la pupila del nervio óptico con pérdida absoluta de la visión, ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 172. Miopía en ambos ojos, de seis ó más dioptrías, cuya graduación se determine por la exploración objetiva mediante los instrumentos apropiados, se deduzca también científicamente del examen ó análisis subjetivo.

(Considérase incluído en este número el estafiloma pelúcido de ambas córneas, siempre que produzca la miopía con la gradación indicada.)

Núm. 173. Hipermetropia de seis ó más dioptrías, cuya graduación se determine por la exploración objetiva mediante los instrumentos apropiados, y se deduzca también científicamente del examen ó análisis subjetivo en ambos ojos.

(Considérase incluída en este número la falta de cristalino en ambos ojos, siempre que la hipermetropia consiguiente alcance la graduación indicada.)

Núm. 174. Astigmatismo que imposibilite la visión ó la reduzca á menos de la mitad en ambos ojos.

Núm. 175. Amaurosis perfectamente comprobada en ambos ojos.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 176. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre sí, ó atresia tan considerable que dificulte notablemente la audición en ambos oídos.

Núm. 177. Pólipos y excrecencias de ambos oídos, con trastorno graduado y permanente de la audición.

Núm. 178. Sordera completa permanente de ambos oídos, ó la incompleta que no permita oir la voz en tono natural á la distancia de cuatro metros.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 179. Estrecheces permanentes de la uretra comprobadas por el cateterismo, y acompañadas de graves trastornos en la micción.

Núm. 180. Cistitis, prostatitis y prostato-cistitis, crónicas.

Núm. 181. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

Núm. 182. Tumores vesicales, que puedan comprobarse por el tacto rectal, la palpación abdominal y el cateterismo.

Núm. 183. Pielo-nefritis crónica. Hidro-nefrosis crónica.

Núm. 184. Nefritis difusa crónica y arterio-esclerosis renal.

Núm. 185. Tuberculosis, bien caracterizada, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato uro-genital.

CLASE CUARTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del servicio, y cuya declaracion corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades físicas constituídas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

Núm. 186. Debilidad general orgánica, caracterizada por insuficiente desarrollo de los principales órganos ó aparatos, por empobrecimiento muy graduado de la sangre ó que sea consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes á los tegidos cutáneo y óseo.

Núm. 187. Psoriasis generalizada y propensa á recidivas, ó inveteradas.

Núm. 188. Pitiriasis crónica ó maligna generalizada.

Núm. 189. Atopecia considerada incurable, y que ocupe toda ó casi toda la cabeza.

Núm. 190. Tiña pelada bien caracterizada.

Núm. 191. Elefantiasis de los árabes *paquidermia* bien caracterizada.

Núm. 192. Cáries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.

Núm. 193. Necrosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de substancia.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo.

Núm. 194. Estomatitis ulcerosa ó gangrenosa, con desprendimiento, hinetrazón y estado fungoso de las encías, asociada á una alteración profunda del organismo.

Núm. 195. Tumores voluminosos de la bóveda y velo-palatinos, de cualquier naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

Núm. 196. Adherencias faríngeas permanentes del velo del paladar, con graves trastornos de la deglución y fonación.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes al aparato respiratorio.

Núm. 197. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea.

Núm. 198. Fístula ó fístulas que comprendan todo el espesor de las paredes torácicas.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 199. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas, que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 200. Hernia muscular, que dificulte considerablemente las funciones de un músculo ó de un órgano importante.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 201. Inserción viciosa de las pestañas *(triquiasis, distiquiasis)*, que coincida bajo cualquiera de sus formas con inflamaciones queriáticas en ambos ojos.

Núm. 202. Pterigión, que por sus dimensiones y espesor imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo visual en ambos ojos.

Núm. 203. Luxación del cristalino en ambos ojos, que por ametropia ú opacidad reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visual.

ORDEN SEPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 204. Hidrocele y hematocele voluminosos, que entorpezcan notablemente la marcha.

Núm. 205. Encondroma del testículo, tumor encefaloide de este órgano, ambos bien caracterizados.

CLASE QUINTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del servicio, cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes al tegido cutáneo.

Núm. 206. Sudor fétido y abundante de los piés, *(podhidrosis)* de carácter permanente é incorregible por el uso de los desodorantes.

Núm. 207. Ulceras extensas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 208. Eccema impetiginoso crónico extenso, con marcadas tendencias invasoras, y rebelde al tratamiento apropiado.

Núm. 209. Ectima, rupia, ó peúfigo crónicos y rebeldes, coincidiendo con una mala constitución orgánica ó con una alteración profunda del organismo.

Núm. 210. Liquen crónico general, propenso á la recidiva, y rebelde al apropiado tratamiento.

Núm. 211. Lupus bajo todas sus formas, rebelde al tratamiento.

Núm. 212. Sicosis tuberculosa, extensa, crónica y rebelde.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

Núm. 213. Vértigos frecuentes, y evidentemente rebeldes al tratamiento.

Núm. 214. Convulsiones epileptiformes, crónicas ó estáticas, coordinadas, y coreas parciales, siempre que presenten carácter crónico.

Núm. 215. Corea, ó baile de San Vito.

Núm. 216. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento *(anestesias, aquinesias)* que determinen lesión manifiesta y permanente de una á más funciones importantes.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 217. Pérdida total ó parcial de los movimientos de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten considerablemente la masticación, la espuición, la deglución ó el uso de la palabra.

Núm. 218. Fístulas salivales, de comprobada rebeldía, que coincidan con escasa nutrición del individuo.

Núm. 219. Hipertrofia de las amigdalas ó del velo palatino, con trastornos graves de la deglución, respiración ó fonación.

Núm. 220. Hematemesis habitual rebelde, acompañada de desnutrición del individuo.

Núm. 221. Cólicos hepáticos, habituales y dependientes de colelitiasis.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 222. Falta completa de la voz *(afonía)* permanente, ó motivada por alteraciones orgánicas.

Núm. 223. Derrames pleuríticos, crónicos, de naturaleza serosa ó purulenta bien caracterizada.

Núm. 224. Palpitaciones del corazón *(cardiopalmo)* habituales, que determinen trastorno importante en el estado general del individuo.

Núm. 225. Dilatación del corazón, con adelgazamiento de sus paredes.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 226. Atritis ó hidrartrosis crónicas y rebeldes al tratamiento, que ocasionen grave lesión funcional.

Núm. 227. Cuerpos móviles articulares con graves trastornos dolorosos ó considerable lesión funcional.

Núm. 228. Reumatismo crónico de accesos frecuentes y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 229. Movimiento convulsivo de ambos globos oculares (*nistagmus*) tan rápido que dificulte considerablemente la visión.

Núm. 230. Blefaroplegia que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 231. Lagoftalmos que determine y sostenga lesiones crónicas en ambos globos oculares.

Núm. 232. Blefaritis conjuntivitis y queratitis crónicas y evidentemente rebeldes, con trastorno grave de la visión en uno ó en ambos ojos.

Núm. 233. Ulceras crónicas de la cornea en uno ó en ambos ojos, rebeldes al tratamiento.

Núm. 234. Flegmasía crónica y rebelde de la glándula ó saco lagrimales (*dacrio, adenitis, dacriocistitis*), bien sola ó acompañada de la de los conductos lagrimales ó nasales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 235. Fístula lagrimal.

Núm. 236. Hipostemias retinianas ó ambliopías, con reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 237. Inflamación crónica primitiva ó secundaria de las células mastoideas, con trastorno evidente de la audición.

Núm. 238. Olitis media catarral, seca ó purulenta, de carácter crónico y con probada rebeldía.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato urinario.

Núm. 239. Cólicos nefríticos frecuentes y habituales, dependientes de litiasis.

Núm. 240. Hematuria frecuente y habitual.

Núm. 241. Albuminuria, glicosuria ó poliuria, fuera de los límites fisiológicos, y acompañadas de evidentes alteraciones de la nutrición.

Núm. 242. Micción involuntaria crónica y habitual, llamada generalmente incontinencia nocturna de orina.

Núm. 243. Micción por rebosamiento, acompañada de retención incompleta de orina, ambas crónicas y rebeldes á todo plan curativo.

NOTAS ADICIONALES

1.ª Será conveniente se destinasen á servicios auxiliares, dentro del ejército ó de la armada, los reclutas que tengan perdida la visión en un ojo á consecuencia de defectos, lesiones ó enfermedades incluídas como dobles entre las inutilidades correspondientes al aparato de la visión, pero que conserven el otro ojo en estado fisiológico ó con trastorno funcional insuficiente para constituir causa de exclusión.

2.ª Así en el ejército como en la armada, respecto á individuos que padezcan daltonismo ó ceguera de los colores, ha de evitarse presten servicios para los cuales se requiera una integridad perfecta del sentido cromático, á cuyo fin se cuidará de consignar aquel defecto en las filiaciones ó libretas de los reclutas en quienes se hubiere comprobado.

3.ª Las inutilidades físicas que figuran en el cuadro anterior excluyen de todos los servicios propios del ejército ó de la armada, ya sean de los que se prestan en cuerpos ó barcos, ya de los que corresponden á la tropa destinada á establecimientos fabriles ó arsenales y demás dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Madrid 13 de Julio de 1891.

APÉNDICE NÚM. 2

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA QUE EXIGE EL INGRESO EN EL SERVICIO MILITAR

Artículo 1.º Serán excluídos del servicio militar los mozos llamados por la ley, los voluntarios reenganchados y los sustitutos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades comprendidas en el cuadro de las inutilidades para el ingreso en el ejército y en la marina, que figura como apéndice núm. 1 de la ley de esta misma fecha para el reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 2.º A los mozos llamados por la ley á prestar el servicio militar, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades comprendidas en el referido cuadro de inutilidades, los propondrán los Ayuntamientos, previo acuerdo de los mismos, para ser excluídos de dicho servicio, siguiendo los trámites establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Art. 3.º Los Ayuntamientos acordarán la propuesta para la exclusión del servicio militar, asesorándose del perito facultativo designado anticipadamente por la corporación municipal, y que con este objeto debe concurrir al acto de la clasificación de los mozos para el expresado servicio.

Art. 4.º La propuesta á que se refiere el art. 2.º será acordada por los Ayuntamientos, bien á solicitud de los interesados ó por manifestación de un tercero, bien sin estas circunstancias cuando el defecto que hubiera de calicar aquélla pueda apreciarse á simple vista.

Art. 5.º Por los medios que establece la ley, y con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, así como cuando se deba verificar el juicio para la propuesta de exclusiones del servicio militar por causa de inutilidad física. En el expediente que ha de formarse para que consten todas las operaciones del reemplazo, deberá expresarse la fecha en que se publicó el anuncio y el contenido de éste.

Art. 6.º Los mozos llamados por primera vez al servicio militar que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad cualquiera que sea ésta.

Art. 7.º Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas, para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente, propuestos para exclusión:

(*a*) El reemplazo á que pertenece el mozo.

(b) El pueblo en cuyo cupo se le haya incluído para dicho reemplazo.

(c) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(d) La edad del mismo.

(e) El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

(f) El juzgado á que corresponde su pueblo.

(g) Si sabe leer y escribir.

(h) Su oficio.

(i) Su talla.

(j) Los defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, ó en que pueda fundarse su presunta inutilidad para el servicio militar, designándolos con el nombre vulgar y el técnico con que sean conocidos generalmente en la ciencia. En el caso de no existir alegación, se hará constar este extremo.

Art. 8.° Los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas, con la mayor claridad y exactitud, las alegaciones, designando los defectos, lesiones ó enfermedades alegados, con su denominación vulgar y la técnica más generalizada, y á proponer á los mozos con arreglo á lo establecido en el artículo 107 de la ley para la exclusión definitiva ó temporal del servicio militar.

Art. 9.° Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar, por escrito ó de palabra, ante el alcalde contra todas y cada una de las propuestas para exclusiones del servicio militar por causa de inutilidad física acordada por el respectivo Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio, emprendan oficialmente la marcha para presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento. A los mozos de las capitales de provincia se les reserva el mismo derecho hasta el día anterior al en que deban concurrir al juicio de exclusiones ante la referida Comisión.

Art. 10. Los Ayuntamientos consignarán, á continuación de los antecedentes personales de cada mozo, las reclamaciones ó protestas que los interesados en el alistamiento formulen por sí ó por medio de sus representantes contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 11. Los interesados en el alistamiento que por sí ó por medio de sus representantes, padres, tutores, protutores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamación que se les concede por la ley contra las propuestas de exclusiones del servicio por causa física que acuerden los Ayuntamientos, no tendrán obligación de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamación temeraria, como en los de falta de un brazo, de una pierna, y entonces la Comisión mixta de reclutamiento decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 12. El alcalde hará constar, en el expediente formado por el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo, todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 13. Los acuerdos de los Ayuntamientos proponiendo la exclusión del servicio militar por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el día anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento respectiva. En las capitales de provincia será hasta el día anterior al en que los mozos de ellas se hayan de presentar al juicio de exclusiones ante la referida Comisión.

Art. 14. Los Ayuntamientos sólo podrán comisionar para la conducción, presentación y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones mixtas de reclutamiento á personas que sean de su propia vecindad y que puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega. Además dichos comisionados no deberán estar interesados en el reemplazo.

Art. 15. Los comisionados por los Ayuntamientos con objeto de conducir, presentar y entregar los mozos propuestos para exclusión del servicio militar por causa de inutilidad física, llevarán consigo copia de las actas en que consten los nombres de dichos mozos, expresando á continuación de cada uno de ellos los defectos, lesiones ó enfermedades alegadas, las propuestas de exclusiones acordadas con sujeción al art. 107 de la ley y las protestas ó reclamaciones contra los acuerdos del Municipio. Las mencionadas copias las entregarán, para los efectos oportunos, á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 16. Todos los mozos á quienes los Ayuntamientos propongan para la exclusión temporal ó definitiva del servicio militar por causa de inutilidad física, comparecerán ante la Comisión mixta de reclutamiento para ser reconocidos y clasificados con arreglo á las prescripciones establecidas en la ley.

Art. 17. Los médicos que practiquen los reconocimientos á que se refiere el artículo anterior preguntarán en alta voz á los mozos, cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, protutores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, si tienen ó no algo que alegar respecto de su aptitud física para el servicio; la contestación que den será consignada después de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente. No podrán prescindir en ningún caso de dicha pregunta legal.

Art. 18. A continuación de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando respecto á cada uno su juicio pericial y científico con los datos que les proporcione el oportuno interrogatorio y el minucioso examen del individuo.

Como antecedentes de la alegación, sólo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir ni admitir cualquiera otra clase de documentos ó justificación escrita.

Art. 19. Los vocales médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento que reconozcan á los mozos llamados al servicio militar redactarán y firmarán acto continuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 20. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado según el modelo adjunto, ha

de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y dos apellidos del mozo reconocido, el pueblo, concejo, feligresía, anteiglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla y perímetro torácico, el reemplazo á que corresponda, y el defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades que hubiera alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué excluído del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designación de la inutilidad que motivó dicha exclusión.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo no tiene, ni padece defecto, lesión ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado, á continuación de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es útil para el servicio militar.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades incluídas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades, consignarán á continuación de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades alegadas, el diagnóstico con la denominación técnica generalmente admitida y con la vulgar, si la tuviere, y el número, orden y clase en que se hallen incluídos, expresando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil en definitiva para el servicio militar.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades de las comprendidas en la clase cuarta del cuadro de inutilidades, los médicos que hayan practicado el reconocimiento, harán constar los extremos á que se refiere el párrafo anterior, por lo que respecta al diagnóstico de la inutilidad física, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil temporalmente para el servicio militar, quedando, por tanto, sujeto á la revisión durante los años que marca la ley.

Si del acto del reconocimiento resultase la presunción de que el mozo tiene ó padece defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades, de los comprendidos en las clases tercera y quinta del cuadro de inutilidades, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado respectivo los síntomas, signos ó indicios de la inutilidad sospechada, consignando en seguida su juicio científico de que dicho mozo debe quedar pendiente de comprobación y de un nuevo reconocimiento así que la misma se termine.

Si del acto del reconocimiento resultase que el mozo sometido á examen tiene ó padece defecto, lesión ó enfermedad que los médicos que hayan practicado aquél juzguen es incompatible con el servicio militar, constituyendo verdadero motivo de exclusión á pesar de no hallarse comprendido en el cuadro de inutilidades, los referidos profesores quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico, conceptuando al mozo inútil definitiva ó temporalmente, según el caso, bajo la responsabilidad que determina la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorización que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultase que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, harán constar este extremo, emitiendo su juicio facultativo de que el mozo en cuestión debe quedar pendiente de curación.

Art. 21. Cuando un mozo propuesto por el Ayuntamiento para la exclusión definitiva del servicio militar por padecer alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase primera del cuadro de exenciones, haya probado en la forma que previene el art. 120 de la ley que no podía comparecer al reconocimiento ante la Comisión mixta de reclutamiento por impedírselo el estado de su salud, y acredite ante dicha Comisión cuanto preceptúa el art. 135 de la referida ley, la citada Comisión podrá entonces acordar su exclusión con arreglo á lo prevenido en el mismo artículo.

Art. 22. Los médicos que practiquen los reconocimientos, cerrarán siempre todos los certificados, después del juicio científico que hayan creído deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pie su firma completa y rúbrica.

Art. 23. Los médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, serán dos, uno civil y otro militar: el primero nombrado por la Comisión provincial y el segundo por el capitán general del distrito respectivo, con arreglo al art. 22 de la ley.

Art. 24. Cuando no hubiera acuerdo entre los dos médicos de la Comisión mixta de reclutamiento que practiquen el reconocimiento prevenido en el artículo anterior, se procederá en la forma prevenida en el art. 134 de la ley.

Art. 25. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar en horas de luz solar, siendo nulos y de ningún valor los que se hagan fuera de esta condición. Considerando de grandísima importancia este detalle cuando por cualquier motivo se practicaran reconocimientos en condiciones opuestas á lo que se preceptúa en este artículo, los médicos que los realicen consignarán en el certificado la hora precisa en que aquellos tengan lugar, con objeto de dejar á salvo su responsabilidad.

Art. 26. A fin de que los reconocimientos facultativos puedan verificarse en condiciones apropiadas y con el decoro debido, se facilitará dentro del edificio en que actúe la Comisión mixta de reclutamiento, local claro, decoroso y convenientemente preparado para dichos reconocimientos.

Art. 27. Se facilitará asimismo á los médicos que practiquen los reconocimientos, escalas visuales, oftalmorcopio y laringoscopio con su lámpara otoscopio., estetoscopio, pleximetro, cinta métrica, algalías, especulumani, estiletes y demás medios indispensables para realizar dichos reconocimientos en forma conveniente. Las cintas métricas deberán estar precisa y legalmente contrastadas.

Art. 28. Del propio modo se facilitará á los médicos amanuense, con objeto de que escriba los certificados.

Art. 29. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, y en caso contrario, dos ó tres de los interesados en quienes hayan delegado los demás.

Art. 30. Tan luego como un mozo sea conceptuado pendiente de comprobación por los facultativos, éstos expedirán doble certificado del reconocimiento, debiendo hacer constar debajo de sus firmas el acuerdo por el cual haya sido declarado en dicha situación.

Este acuerdo será autorizado con las firmas completas del presidente y secretario de la Comisión mixta de reclutamiento y el sello correspondiente.

Art. 31. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al oficial mayor de la secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento para que produzca los debidos efectos en el detall del depósito de reclutas condicionales, donde ingresará el mozo, y para que se anote en su respectiva filiación.

Art. 32. Los certificados á que se refieren los artículos 30 y 31 servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos mencionados en dichos certificados.

Art. 33. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio militar por las cuales hayan sido declarados pendientes de comprobación, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 34. La comprobación establecida por los artículos precedentes, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en el depósito de reclutas condicionales.

Art. 35. Los que se hallen en el caso anterior, serán observados durante los referidos dos meses, bien en el depósito de reclutas condicionales á cargo de la Comisión mixta de reclutamiento, bien en los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, según determinen los médicos de dicha Comisión, en vista de la causa que lo motive y que por la misma se estime conveniente.

Art. 36. En los hospitales militares se practicará la comprobación por uno de los médicos destinados en el establecimiento, y designado por el capitán general del distrito, y otro civil nombrado por la Comisión mixta de reclutamiento; y en los hospitales civiles por un médico de los de su dotación, nombrado por la Comisión provincial y otro militar designado por la autoridad militar del distrito.

En los depósitos de reclutas condicionales practicarán la observación los facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento.

Del resultado se dará noticia circunstanciada á la expresada Comisión mixta de reclutamiento cuando los médicos juzguen terminada la observación.

Art. 37. Los reclutas que como resultado del reconocimiento queden pendientes de curación, se someterán á ésta donde determine el presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 38. El nuevo reconocimiento que han de sufrir los mozos sometidos á comprobación, se practicará ante la Comisión mixta de reclutamiento, por los médicos pertenecientes á la misma, con citación de los interesados, declarando dichos facultativos acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, y resolviendo aquella cuantas dudas puedan ocurrir. Si el mozo resultase útil, será declarado recluta sorteable por la Comisión mixta de reclutamiento. Si, por el contrario, fuera declarado inútil definitivamente, recibirá el certificado á que hace referencia el art. 71 de la ley; y si resultare sólo excluído temporalmente, quedará sujeto á las revisiones que establece el art. 73 de la ley.

Art. 39. El juicio de exclusiones para el servicio militar por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, sólo durará tres meses, contados desde el día 1.° de Abril.

Art. 40. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo, no hayan podido concurrir dentro del plazo marcado en el artículo anterior, serán sometidos, por lo que respecta á su aptitud física, á los mismos trámites y en igual forma que los que acudieran oportunamente al llamamiento. La comprobación y declaración, ó tan sólo la declaración de su aptitud ó inutilidad física, según el caso, se efectuará sin perjuicio de lo que determine la ley sobre su situación civil ó militar.

Art. 41. Los Ministros de la Gobernación y Guerra, de común acuerdo, quedan autorizados para nombrar delegados ó Comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exclusión por causa de inutilidad física, celebrados ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crean conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellos.

Art. 42. Para el desempeño de las Comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo, ó para el cargo de delegado, serán elegidos, en lo militar, un inspector ó subinspector de Sanidad militar, y en lo civil, un jefe superior de Administración.

Art. 43. Los delegados especiales ó Comisiones extraordinarias á que se refieren los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario.

Art. 44. A dichos delegados especiales ó Comisiones extraordinarias, se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos, colectivamente, por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasión á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 45. En los casos de apelación que señala el último párrafo del art. 140 de la ley, el Ministro de la Gobernación, poniéndose de acuerdo con el de la Guerra, no podrá decidir sin oir á la sección correspondiente del Consejo de Estado y previamente á la Real Academia de medicina de Madrid, ó la Junta facultativa del cuerpo de Sanidad militar, ó á dichas dos corporaciones, si se considera necesario.

Art. 46. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el servicio militar de los mozos, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó

deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 47. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que previamente se haya procedido á la instrucción de un expediente gubernativo, en que sean comprobados los hechos que motiven dicha responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados y den su dictamen pericial, en lo que se refiera á los civiles, la Real Academia de medicina de Madrid; en lo referente á los militares, la Junta facultativa de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada, la Junta superior facultativa de Sanidad del ramo.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del Reglamento anterior.

Don (1)... médico (2)... de Sanidad (3)... y D. (4)... médico (5)... nombrado el primero por el capitán general del distrito y el segundo por la Comisión provincial de esta capital para el reconocimiento de los mozos llamados por la ley ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Certifican haber reconocido al mozo... (6)... del cupo del pueblo... (7)... de (8)... años de edad, hijo de... (9)... de oficio... (10)... natural de... (11)... correspondiente al partido judicial de... (12)... provincia de... (13)... que... (14)... leer y escribir, tiene un metro y... (15)... de talla... (16)... centímetros de perímetro torácico y... (17)...

Interrogado dijo... (18)...

Reconocido, resultó... (19)........................

....

por lo cual le conceptúan... (20)... para el servicio militar por tener ó padecer... (21)... incluído con el número... (22)... orden... (23)... clase... (24)... del cuadro de inutilidades físicas vigente.

(25)...

(26)... (27)...

---

(1) y (4) Nombre y apellidos paterno y materno.
(2) y (5) Empleo ó destino.
(3) Del ejército ó de la armada.
(6) Nombre y apellido paterno y materno.
(7) El que sea.
(8) Los que tuviere.
(9) Los nombres del padre y la madre si fueren conocidos.
(10) El que tuviere.
(11) (12) y (13) Lo que corresponde.
(14) Sabe ó no sabe.
(15) Los milímetros que tenga más del metro.
(16) Los centímetros que alcance el perímetro torácico.
(17) Que no alegó ó que alegó tal cosa.
(18) Lo expuesto por el mozo respecto á su actitud física.
(19) Lo que resulte del reconocimiento.
(20) Util, inútil definitivamente, inutil temporalmente, pendiente de comprobación ó pendiente de curación.
(21) (22) (23) y (24) Los que fueren.
(25) Fecha.
(26) y (27) Firmas.

Madrid 13 de Julio de 1891.

APÉNDICE NÚM. 3.°

Ejemplo propuesto para distribución proporcional entre todas las zonas de los contingentes fijados para la Península, islas Baleares, islas Canarias y Ultramar, y para la determinación de la parte del cupo de la Península que en cada una de las zonas de costa ha de reservarse á la infantería de marina, así como para el cálculo de las modificaciones que deben experimentar los cupos de la Península y de Ultramar de dichas zonas de costa y las del interior, á fin de establecer la compensación exigida por el destino á Ultramar de la tercera parte del reemplazo señalado á las tropas de infantería de marina.

Para mayor sencillez en las operaciones, imagínese que sólo hay doce zonas, las cuales, dispuestas por orden numérico ascendente se designan por las letras sucesivas *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F*, *G*, *H*, *I*, *J*, *K* y *L*; representando *C*, *F*, é *I*, las zonas de costa incluídas en ellas, *K* la de las islas Baleares, y *L* la de Canarias, según se indica en las casillas (*m*) y (*n*) del estado que figura al final.

Supóngase igualmente que los números de mozos sorteados en dichas zonas sean los que aparecen en la casilla (*o*) del mismo cuadro, y que los números fijados para los diversos contingentes son: 6.000 para la Península, 467 y 233 respectivamente, para las islas Baleares y Canarias, y 1.300 para Ultramar. Se supone también que de los cupos de la Península que resulten para las zonas de costa, deben sacarse 225 hombres, necesarios para cubrir las bajas de la infantería de marina, y que 75 de estos hombres, ó sea la tercera parte, hayan de ser enviados á Ultramar.

La determinación de los cupos de todas las zonas, sin tomar en cuenta esa última circunstancia, se hace fácilmente de conformidad con lo que disponen los artículos 275 al 279 de esta ley.

Así, observando que el número de mozos sorteados en la zona *A* es 1.155, que 6.000 es el contingente de la Península, y 12.375 la masa general sorteada en todas las zonas de ésta, se pondrá, para hallar el cupo x de la Península correspondiente á la zona *A*, la igualdad de relaciones prescrita en el art. 275, y que es como sigue:

$$\frac{x}{1.155} = \frac{6.000}{12.375} \text{ de donde resulta } x = 560.$$

Análogamente se calcula el cupo (y) de Ultramar de la misma zona *A*, notando que 1.300 es el contingente respectivo, y 14.300 el número de mozos sorteados en la totalidad de las zonas, y estableciendo, en fin, la proporción:

$$\frac{Y}{1.155} = \frac{1.300}{14.300} \text{ de donde } y = 105.$$

Los demás cupos parciales comprendidos en la casilla (*p*) del estado final, se encuentran variando únicamente, en las dos proporciones que preceden, el número de mozos sorteados en cada zona. No hay más que notar sino que los cupos 467 y 233 se fijan con anterioridad para las islas Baleares y Canarias, independientemente de los números de mozos sorteados en dichas Islas. Los cupos totales de cada zona se deducen desde luego sumando los dos parciales correspondientes.

La repartición proporcional consignada en la casilla (*q*), y que determina los números de mozos que para infantería de Marina deben sacarse de los cupos de la Península en las zonas de costa, se efectuará de la manera expresada en el art. 280.

Así, observando que el número de mozos sorteados en la zona *C* es 1.320, el número total de hombres señalado para infantería de Marina 225, y 4.125 la suma de los números de mozos sorteados en todas las zonas de costa, se hallará el número *z* con que debe contribuir la zona *C*, valiéndose de la proporción:

$$\frac{z}{1.320} = \frac{225}{4.125} \text{ de donde } z = 72.$$

Los números 99 y 54 correspondientes á las zonas *F* é *Y*, se determinan de idéntico modo, sin más que sustituir en la proporción anterior el núm. 1.320 por los 1.815 y 990.

Para efectuar ahora la compensación á que obliga el envío á Ultramar de la tercera parte del reemplazo de la infantería de Marina, se procederá, según los preceptos del art. 282, en la forma siguiente:

1.° Se empezará por repartir entre las zonas de la Península, y proporcionalmente á los números de mozos sorteados en ellas, el núm. 75, tercio del 225 asignado á las referidas tropas de marina. Concretándose á las zonas del interior, se obtendrán los números de la casilla (*r*), que son los que deben aumentarse á los cupos de Ultramar de estas mismas zonas.

Para calcular de tal manera, el número *u* que corresponde á la zona *A*, se pondrá la proporción:

$$\frac{u}{1.155} = \frac{75}{12.375} \text{ de donde } u = 7.$$

Los números relativos á las demás zonas del interior se hallan parecidamente, variando tan sólo en la proporción que antecede, el número de mozos sorteados en cada zona.

2.° Siendo 50 la suma de todos los números así obtenidos, habrá que reducir en ese mismo número el total de los cupos de Ultramar de las zonas de costa, repartiéndolo proporcionalmente á sus números de mozos sorteados. Limitándose á la zona *C*, se deduce el número *v* que en esta reducción le corresponde por medio de la igualdad:

$$\frac{v}{1.320} = \frac{50}{4.125} \text{ de donde } v = 16.$$

Sin más que variar en esta proporción el número de mozos sorteados en cada zona, se encuentran los otros números contenidos en la casilla (*s*).

3.° En virtud de lo prevenido, en último término, para efectuar la compensación, los números de la casilla (*r*), que es preciso sumar á los cupos de Ultramar de las zonas á que corresponden, deben restarse de los cupos para la Península de las mismas zonas, y lo contrario tiene que hacerse con los números de la casilla (*s*) y los cupos de sus zonas respectivas.

Procediendo de tal modo se obtienen los números de la casilla (*t*) que termina el cuadro unido á este apéndice y en la cual constan los cupos definitivos para la Península, islas adyacentes y Ultramar de todas las zonas.

Conviene observar, como comprobación, que las sumas de las cuatro columnas que en las casillas (*p*) y (*t*) han de componer los contingentes de la Península, de las Islas y de Ultramar y el contingente total, deben ser iguales entre sí, lo mismo que los cupos totales de cada zona antes y después de la compensación, y las sumas correspondientes á las casillas (*r*) y (*s*). Los números de la casilla (*q*) tienen á su vez que sumar el reemplazo señalado para la infantería de marina.

(*m*)	(*n*)	(*o*)	(*p*)				(*q*)	(*r*)	(*s*)	(*t*)			
Numeración de las zonas.	ZONAS	Número de mozos sorteados.	Cupos de todas las zonas sin tomar en cuenta el destino de los mozos elegidos para infantería de marina.				Números de mozos que deben sacarse para infantería de marina en las zonas de costa.	Aumento de los cupos para Ultramar y disminución igual de los de la Península en las zonas del interior por el destino á Ultramar de un tercio de la infantería de marina.	Disminución correspondiente de los cupos para Ultramar é igual aumento de los de la Península en las zonas de costa.	Cupos definitivos en todas las zonas.			
			Península.	Baleares y Canarias.	Ultramar.	TOTALES				Península.	Baleares y Canarias.	Ultramar.	TOTALES
1	A.	1.155	560	"	105	665	"	7	"	553	"	112	665
2	B.	825	400	"	75	475	"	5	"	395	"	80	475
3	C (costa).	1.320	640	"	120	760	72	"	16	656	"	104	760
4	D.	495	240	"	45	285	"	3	"	237	"	48	285
5	E.	1.650	800	"	150	950	"	10	"	790	"	160	950
6	F (costa).	1.815	880	"	165	1.045	99	"	22	902	"	143	1.045
7	G.	1.980	960	"	180	1.140	"	12	"	948	"	192	1.140
8	H.	660	320	"	60	380	"	4	"	316	"	64	380
9	I (costa).	990	480	"	90	570	54	"	12	492	"	78	570
10	J.	1.485	720	"	135	855	"	9	"	711	"	144	855
11	K(Baleares)	1.034	"	467	94	561	"	"	"	"	467	94	561
12	L(Canarias)	891	"	233	81	314	"	"	"	"	233	81	314
		14.300	6.000	700	1.300	8.000	225	50	50	6.000	700	1.300	8.000

Madrid 13 de Julio de 1891.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los oficiales subalternos del ejército y de la armada que cuenten determinado número de servicios efectivos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La legislación actualmente en vigor, acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los oficiales subalternos de las distintas armas y cuerpos del ejército y los de la armada pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les corresponda según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los generales, jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que ya estuvieren casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior, si al fallecer contaran doce años de servicios efectivos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y de Marina, en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid*, por medio de relaciones quincenales, en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1891.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Jiménez (D. Juan) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del punto más conveniente del Puerto de Lumbreras á Almería, termine en Utiel del Campo.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la del puerto de Lumbreras á Almería y pasando por Antas y Lubrín, termine en Utiel del Campo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Juan Jiménez.=Emilio Pérez.=Joaquín Díaz Cañabate.—Arcadio Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Jiménez (D. Juan) y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Albox, termine en la estación de Almanzora.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Albox, termine en la estación de Almanzora, del ferrocarril de Murcia á Granada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1891.=Juan Jiménez.=Emilio Pérez.=Joaquín Díaz Cañabate.=Arcadio Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Vara, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Málaga, termine en Velez-Málaga.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Agustín Sanz y Monfort la construcción, sin subvención del Estado, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha desde Málaga á Vélez-Málaga.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando este ferrocarril, además, cuantas exenciones están concedidas á los de su clase por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 3.° La construcción se hará conforme al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y á las modificaciones que en dicho centro se acuerden.

Art. 4.° Las obras deberán comenzarse dentro del término de seis meses, desde la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el término de tres años.

Art. 5.° Si el Gobierno estableciese una red de ferrocarriles secundarios con subvención del Estado ó auxilios de cualquier forma, este ferrocarril de Málaga á Vélez-Málaga quedará comprendido en los beneficios que se otorguen.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1891.=Carlos Vara Aznares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González López, derogando la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 y sus concordantes en cuanto se refiere á la isla de Cuba.

AL CONGRESO

Una noble aspiración, un pensamiento verdaderamente patriótico inspiró la ley de 20 de Julio de 1882, que establece las relaciones comerciales entre España y sus provincias ultramarinas.

Dicha ley fué recibida con aplauso por la opinión, y con ella vió satisfecha una de sus esperanzas el partido de unión constitucional de la isla de Cuba, que en su programa de 1878 consignó aspiraba á la declaratoria de cabotaje entre los puertos de aquella isla y los nacionales.

Publicada y puesta en vigor la mencionada ley, los resultados y consecuencias de la misma han demostrado que, lejos de beneficiar á la producción antillana, coloca á esa producción en condiciones tales, que no es aventurado sostener se encuentra en la actualidad gravemente comprometida, sin que por otra parte pueda afirmarse sean grandes los beneficios que han reportado á la producción peninsular. Y el error en que todos hemos incurrido tiene en este caso fácil explicación, porque es innegable que las mejores inteligencias se ofuscan cuando se trata de dar forma á un pensamiento tan elevado, tan patriótico y de tendencias tan generosas como el que inspiró la ley referida.

Pero la realidad, triste en este caso porque á todos y principalmente á los que habitamos en Cuba nos desconsuela, no poder sostener esas relaciones comerciales en la forma indicada y tener que buscar para nuestros productos mercados fuera de la Patria, nos ha demostrado hasta la evidencia que la Península ni puede consumir la enorme producción antillana, ni produce tampoco lo bastante que justifique la existencia de mercados donde pueda colocar el exceso de su producción.

Así lo han comprendido los partidos políticos, las corporaciones, los gremios industriales, en una palabra, todas las entidades que representan la industria, la agricultura y el comercio; fuerzas vivas de aquella isla que en respetuosas solicitudes se han dirigido á los Poderes públicos en súplica de que la ley sea derogada.

Este fin persigue la presente proposición de ley, y el Diputado que suscribe entiende que basta para su justificación reproducir en parte los argumentos expuestos por las entidades aludidas en los diversos trabajos que con este objeto llevan publicados, dirigidos algunos al Gobierno de S. M.

«Debe tenerse en cuenta, dice la Cámara de comercio de la Habana en su Memoria de 5 de Septiembre último, que la isla de Cuba tiene necesidad de exportar casi totalmente sus principales productos, puesto que basta para su consumo una mínima fracción de los mismos, y en cambio se ve precisada á importar de otras regiones casi todos los artículos que son necesarios para los usos de la vida en todo pueblo civilizado. Con esta simple mención queda demostrado el gran interés que entre nosotros, por la importancia que reviste, debe despertar toda reforma arancelaria; importancia que sube de punto si se considera que las tres quintas partes de un presupuesto de 25 millones de pesos, distribuído entre una exigua población, que apenas cuenta 1½ de habitantes, dependen del producto de la renta de Aduanas, á las que, como en el actual ejercicio económico, se les hace contribuir nada menos que con 15 millones de pesos.

Recordados estos antecedentes, es fácil convencerse de que el elevado guarismo que se le señala á esa renta habrá de cubrirlo necesaria y exclusivamente la importación extranjera, cuyo valor total no puede precisarse, porque desgraciadamente carece esta Administración de datos que ilustren punto tan

importante; pero según cálculo aproximado no excederá en mucho de 30 millones de pesos. De manera que puede apreciarse, sin incurrir en gran error, que las mercancías extranjeras que aquí se introduzcan para nuestro consumo sufrirán el recargo de 50 por 100 aproximadamente por concepto de derechos de Aduanas sobre el valor estimativo de aquellas en los puertos de que procedan. Y como resulta evidente que no les será posible sostener en estos mercados competencia con sus similares de la Península, que gozarán en ellos de completa franquicia, ha de acontecer irremediablemente que cesará por completo ese tráfico en nuestros puertos, ó por lo menos disminuirá muy sensiblemente, enseñoreándose de él el comercio peninsular; de lo que ha de resultar también forzosamente, como primera consecuencia, una disminución notabilísima en la renta de Aduanas; sin que pueda calificarse de argumento serio en contrario la consideración de que, no encontrándose en la actualidad la producción peninsular en condiciones favorables para proveer desahogadamente á las exigencias de este consumo, no será posible alejar del común concurso á los productos extranjeros, porque ese argumento queda destruído con solamente indicar que se encontrarán facilidades bastantes para cubrir en la Península con ropaje nacional los frutos y artefactos de origen extranjero; con cuyo patriótico disfraz entrarán en nuestros puertos, gozando de las inmunidades y privilegios reservados á las mercancías genuinamente españolas.

»No son estos perjuicios los únicos que para los intereses de estas provincias origina la tantas veces mencionada ley. Los peninsulares, solamente en cantidad muy pequeña pueden consumir nuestros principales productos, y claro está que nos es forzoso buscar en el extranjero fácil y ventajosa colocación para ellos, y sería pueril la pretensión de hallarla en tales condiciones cuando nosotros cerramos nuestros mercados á los suyos. No hay para qué señalar, ante personas prácticas y conocedoras de asunto tan esencialmente mercantil, el porvenir que espera á nuestraproducción agrícola y fabril, base del comercio y de la navegación, el día en que las Naciones extranjeras, siguiendo nuestro pernicioso ejemplo, adopten con relación á nuestros productos, medidas fiscales que de algún modo se equiparen á las que aquí rigen para los de ellas.

»Cree la directiva que bastan estas razones, tan sencillamente presentadas, para convencer á quien aun no lo esté de que la ley de 20 de Julio, en sus artículos 2.° y 4.°, perjudica considerablemente á los intereses generales del país, y por lo mismo, á los que esta corporación representa. Y es tan estrecha y tan íntima la relación que existe entre dicha ley y las reformas que se hayan de introducir en nuestros aranceles, que para que éstos sean aceptables y reunan además las condiciones esenciales de justicia y equidad, se hace de todo punto necesario que se deroguen ó modifiquen esas disposiciones de la ley, estableciendo en sustitución á ellas un derecho fiscal para los productos peninsulares, que, relativamente á los extranjeros, dejan asegurados para aquellos una protección racional y prudente, según en anteriores trabajos, y especialmente en informe á este Gobierno general, fecha 13 de Abril de 1889, lo tiene la Cámara indicado.»

De la misma manera opina la Junta directiva del partido unión constitucional cubano, á que pertenece el Diputado que suscribe. En su manifiesto de 13 de Enero próximo pasado se lee, entre otras cosas, lo siguiente:

«La Junta entiende, ante todo, que es imperiosa la necesidad de revocar ó meditar radicalmente la ley de relaciones mercantiles con la Península votada el año de 1882, puesto que no realizado por completo el generoso pensamiento que presidió á esta ley, viene en la práctica á inferir constantes é irreparables perjuicios á la isla de Cuba, priva á sus presupuestos de cuantiosos é indispensables recursos, y concluiría, si á tiempo no se detiene el daño, por constituir una verdadara prohibición para nuestro comercio con el extranjero, al que se debe en parte muy principal la riqueza y prosperidad de esta isla.

»Al propio tiempo y para que tal medida pueda producir los beneficiosos efectos á que todos aspiramos, se hace preciso reformar los aranceles de manera que sin disminuir sensiblemente los ingresos necesarios para el Tesoro, se facilite con dicha reforma el tráfico nacional extranjero, y resulten en ella armonizados todos los intereses legítimos de estas provincias y de las provincias peninsulares, parte integrante unas y otras de la Nación española. Por lo demás esta reforma se impondría en todo caso, puesto que los aranceles actuales son manifiestamente inadecuados para los adelantos de la producción y las necesidades de consumo.»

Lo expuesto basta para justificar la presente proposición, que tiende á satisfacer una aspiración general en isla de Cuba, por cuya prosperidad y bienestar deben velar los Poderes públicos para robustecer el sentimiento de la Patria con el sentimiento de justicia; y por todo ello, y en consideración también en cuanto se refiere á la reforma arancelaria, que para realizarla debe tenerse en cuenta las compensaciones que se hayan ofrecido al pueblo americano en el convenio que se está negociando con el Gobierno de aquella República, y que indudablemente han de producir bajas en los ingresos de Aduanas, el Diputado que suscribe se honra sometiendo al examen y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se derogan la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 y sus concordantes en cuanto se refiere á la isla de Cuba.

Art. 2.° Se establecerá oportunamente un derecho fiscal para los productos peninsulares en sustitución de la franquicia derogada por el anterior artículo, que deje asegurada para aquellos productos una protección prudente y racional.

Art. 3.° Se declara en suspenso la publicación del nuevo arancel hasta tanto se conozca el convenio celebrado con los Estados Unidos, á fin de introducir en el mismo las modificaciones que aconseje el expresado convenio y las que impone la derogación de la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882.

Art. 4.° Antes de proceder á la definitiva reforma del arancel, serán oportunamente oídas las Corporaciones económicas de la isla de Cuba en cumplimiento de las disposiciones legales que así lo previenen.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=Antonio González López.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Barón de Alcahalí, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casas-Ibáñez, termine en Alberique.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Casas-Ibáñez y pasando por Cofrentes, termine en Alberique.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1891.=El Barón de Alcahalí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Giraldo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Seca, termine en Ragama.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la villa de La Seca, en la provincia de Valladolid, y pasando por Medina del Campo, Bobadilla del Campo, Carpio y Fresno el Viejo, enlace en Ragama con la carretera de Peñaranda en la provincia de Salamanca.

Art. 2.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se ajustará á lo establecido sobre esta materia por el Real decreto de 1886.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Giraldo Trifino Gamazo.=E. Gullón.=Conde de Torrepando.=Alonso Pesquera.=José Muro.=Silvano Izquierdo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Toreno, incluyendo en el plan general de carreteras, dos en la provincia de Oviedo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes en la provincia de Oviedo:

1.ª Una de tercer orden que, partiendo del punto denominado la Florida, en la carretera de la Espina á Ponferrada, y siguiendo el curso del río Narcea, empalme en Cornellana con la de Villalba á Oviedo.

2.ª Otra de tercer orden que, partiendo de Venta Nueva, en la carretera de Cangas de Tineo á Onviaño, y pasando por el pueblo de Rengos, el Rañadoiro y Degaña, atraviese el puerto de Valdeprado y termine en el puente de Corbón (provincia de León), situado en la carretera de la Espina á Ponferrada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1891.=El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Sallent y otro, disponiendo que los buques de vela de menos de cien toneladas puedan hacer la navegación sin llevar á bordo piloto.

Los Diputados que suscriben, fundándose en la gran baratura á que han llegado los fletes en la navegación de cabotaje desde que á él se dedican empresas de vapores de gran tonelaje, y alguna de ellas subvencionada, que hacen imposible que puedan ejercer el pequeño comercio entre nuestros puertos y algunos de los del extranjero en el Mediterráneo los buques de poco tonelaje ó de vela, obligados á soportar gastos superiores á lo que representan y son esos antiguos orígenes de subsistencia para los hombres de mar de nuestras costas, y esos medios de honroso empleo á capitales ganados penosamente en la mar, creen que una de las providencias que pueden tomarse para aliviarlos es el no imponerles la obligación de que lleven piloto, completamente innecesario, puesto que esos buques son patroneados casi siempre por sus dueños ó gente práctica de su confianza, con muchos años de experiencia en la navegación y con minucioso conocimiento de todos los fondos, puntas, bajos, radas y fondeaderos de las costas que frecuentan nuestros buques en España y el Mediterráneo; y á este fin tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los buques españoles de vela de menos de 100 toneladas podrán hacer la navegación por todas las costas de España y del Mediterráneo sin obligación de llevar á bordo piloto.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=El Conde de Sallent.=Emilio Luanco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Luengo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras, una de Puebla de Sanabria á enlazar en la estación de ferrocarril de Sobradelo de Valdeorras con la de Ponferrada á Orense.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Puebla de Sanabria y pasando por el balneario de las Bouzas (Rivadelago), enlace en la estación del ferrocarril de Sobradelo de Valdeorras con la de Ponferrada á Orense.

Art. 2.° Para la ejecución de sus obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Manuel Luengo.=Segundo Varona.=M. El Duque de Bailén.=M. Quiroga.=Estanislao García Monfort.=A. Alonso Pesquera.=El Conde de Vilana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Martos á Porcuna.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Martos á Porcuna, ha examinado este asunto, y conforme con lo propuesto por sus autores, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación férrea de Martos, y pasando por los pueblos de Santiago de Calatrava á Higuera de Calatrava, termine en Porcuna ó empalme con la que de este último punto conduce á Valenzuela.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Vicente Pérez.=Ignacio Despujol.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Guillermo Rancés.=Juan Gualberto Ballestero.=El Marqués de Cabra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Chiribel á Cantoria.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en ol plan general de carreteras una de Chiribel á Cantoria, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación del congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Almería que, partiendo del punto más conveniente en el término municipal de Chiribel de la que existe entre Murcia y Granada, y pasando por los pueblos de Oria y Partaloa, enlace en el de Cantoria con la de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Agustín de la Serna.=Manuel Linares Astray.=Joaquín Díaz Cañabate.=Arcadio Roda.=Senén Canido.=Javier Gil y Becerril.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia del Ventoso.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia de Ventoso, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Guillermo Sundheim y Giese la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Belmez, en la línea férrea de Belmez á Córdoba, termine en la estación de Valencia del Ventoso ó en las proximidades de ésta en la línea de Zafra á Huelva.

Art. 2.° Este ferrocarril se considera de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa, y el concesario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y del Estado, disfrutando de las exenciones y privilegios que las leyes conceden en estos casos.

Art. 3.° Esta concesión se otorga sin subvención directa del Estado y por un plazo de noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras deberán comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobación del proyecto y habrán de terminarse en el plazo de tres años, contados desde el día en que se dé principio á las mismas.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=El Marqués de Goicoerrotea, presidente.=Eduardo Gullón.=Guillermo Joaquín de Osma.=Enrique Bushell.=Marqués de Valdeiglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Aguilar de la Frontera, termine en la estación de Horcajo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Aguilar de la Frontera á la estación del Horcajo ha examinado este asunto, y en un todo conforme con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Aguilar de la Frontera y pasando por los Moriles y Zapateros, enlace con la estación de Horcajo en el ferrocarril de Puente Genil á Linares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Jerónimo Palma.=Emilio Gutiérrez de la Cámara.=Rafael Cervera.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Francisco González Cfiermá.

④ DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Montilla á un punto del de Puente Genil á Linares.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Montilla á un punto del de Puente Genil á Linares, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Montilla, estación de Córdoba á Málaga, y pasando por Castro del Río y Espejo, termine en otra más conveniente del de Puente Genil á Linares.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Jenimo Palma.=Rafael Cervera.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Emilio Gutiérrez de la Cámara.=Francisco González Chermá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo un suplemento y varias transferencias de crédito á las Secciones cuarta y sexta de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación, del presupuesto del año económico de 1886-87.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1886-87, quedan autorizadas las transferencias siguientes: 1.449.348 pesetas al capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército»; 248.080 pesetas al capítulo 7.°, art. 5.°, «Material de transportes militares»; 20.001 pesetas al capítulo 10, artículo único, «Cruces pensionadas»; 289.848 pesetas al capítulo 11, art. 2.°, «Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil». Los 2.007.277 pesetas á que en junto ascienden las ampliaciones detalladas, se deducirán de los créditos que figuran en los capítulos y artículos siguientes: 35.339 pesetas del concepto «Diferencias de sueldo y pensiones de cruces afectas al capítulo 1.°», «Personal, Servicio general»; 69.921 pesetas del capítulo 3.°, artículo único, «Personal de Estado Mayor general del ejército»; 126.456 pesetas del capítulo 5.°, art. 1.°, «Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 65.164 pesetas del art. 3.° del mismo capítulo, «Personal de Establecimientos penales»; 3.399 pesetas del art. 4.°, también del propio capítulo, «Personal del servicio de las plazas de Africa y fronteras»; 23.084 pesetas del capítulo 6.°, artículo único, «Gastos de los distritos militares»; 1.488.139 pesetas del capítulo 8.°, art. 2.°, «Personal de jefes y oficiales en situación de reemplazo»; 109.109 pesetas del capítulo 9.°, artículo único, «Gastos diversos»; 74.666 pesetas del capítulo 12, artículo 2.°, «Provisión de pienso y utensilio»; 12.000 pesetas del capítulo adicional 3.°, «Incidencias de cumplidos del ejército».

Art. 2.° Se concede al referido presupuesto un crédito supletorio de 954.000 pesetas con aplicación al capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército».

Art. 3.° En la sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de 1886-87, se autoriza la transferencia de 10.643 pesetas 74 céntimos del capítulo 16, art. 1.°, «Material de correos de la administración central y provincial», al capítulo 2.°, artículo adicional, «Gastos de impresión de la *Gaceta* y *Guía oficial*».

Art. 4.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 2.° se cubrirá con los recursos que se autoricen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo un suplemento de crédito á la Sección novena, «Gastos de contribuciones y rentas públicas» del presupuesto en ejercicio, para atender á gastos de reacuñación de moneda divisionaria.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 105.831 pesetas 87 céntimos, al capítulo 10, «Gastos de fabricación de moneda,» art. 3.°, «Reacuñación de moneda de plata desgastada», de la sección novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91.

Art. 2.° El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Gobernación una transferencia de crédito para pago de pluses á la Guardia civil.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 70.000 pesetas, del concepto décimotercero, «Derechos de tránsito internacional, de correspondencia é indemnizaciones por extravíos ó pérdidas», del capítulo 8.°, artículo único, «Gastos diversos de correos», al capítulo 5.°, «Gastos diversos de vigilancia», art. 2.° de la sección sexta, «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, en la forma siguiente: 10.000 pesetas al primer concepto, «Transportes de la fuerza de la Guardia civil», y 60.000 pesetas al concepto tercero, «Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando los haberes y gratificaciones que desde 1.° de Julio del presente año disfrutarán los jefes y oficiales de las escalas activas de todas las armas y cuerpos é institutos del ejército.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1891 los jefes de todas las armas y cuerpos é institutos de las escalas activas del ejército disfrutarán los sueldos anuales que á continuación se expresan: coroneles y asimilados, 7.500 pesetas; tenientes coroneles y asimilados, 6.000 pesetas; comandantes y asimilados, 5.000 pesetas. Los coroneles y tenientes coroneles de Carabineros y Guardia civil seguirán percibiendo los sueldos especiales que hoy tienen asignados.

Se abonará á los jefes y oficiales que reunan las condiciones determinadas en el tercer artículo transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, los sueldos que en el mismo se señalan.

Los capitanes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de efectividad en su empleo, percibirán una gratificación de 600 pesetas anuales, y 300 pesetas los que la tengan de seis años. Los primeros tenientes y sus asimilados, desde que cuenten las efectividades anteriormente expresadas, percibirán respectivamente la gratificación de 480 y 240 pesetas anuales.

También se satisfarán 240 pesetas anuales en concepto de gratificación para casa á los guardias alabarderos que no tengan alojamiento en su cuartel por falta de capacidad en el mismo.

Art. 2.° Quedan suprimidas desde 1.° de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los tenientes coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886. Desde igual fecha se reducirán las gratificaciones siguientes: á 1.000 pesetas anuales las de mando de los coroneles y sus asimilados que desempeñen destinos activos y tengan derecho á ellas; á 600 pesetas anuales las de los coroneles primeros jefes de cuerpos de reserva y cuadros de reclutamiento; á 650 pesetas anuales las de los tenientes coroneles primeros jefes de batallones activos independientes, y la del jefe de la brigada sanitaria; á 200 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los terceros batallones y los de depósito de cazadores; á 270 pesetas anuales las de los tenientes coroneles jefes de los batallones de reserva de Canarias; á 400 pesetas anuales las de los tenientes coroneles y comandantes que sirvan en el Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Art. 3.° Se llevará á efecto desde luego la reorganización del arma de Artillería, decretada en 17 de Noviembre de 1890 y 18 de Febrero último, y la del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Cuerpo Jurídico militar, y la del de Sanidad militar, consignadas ambas en el proyecto de presupuestos para 1891-92 y Reales órdenes de 1.° de Junio y 10 de Enero último respectivamente.

Art. 4.° Los aumentos de gastos que el cumplimiento de los artículos 1.° y 3.° de esta ley produzca, serán compensados precisamente con las reducciones prescritas por el mismo art. 3.°, por el 2.° y por los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1890.

Art. 5.° Los preceptos establecidos en los ar-

tículos 1.° y 2.° de esta ley serán aplicables á todos los cuerpos de la armada en los mismos términos y condiciones.

Los aumentos de gastos que su cumplimiento produzca, serán compensados necesariamente con reducciones en igual cifra para atenciones del personal, en los artículos 1.° y 2.° del capítulo 3.°, y 1.° y 2.° del capítulo 7.° de la sección 5.ª del presupuesto de 1890-91.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo transferencias y suplementos de crédito al presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Guerra, para atender á gastos de Cuerpos permanentes del ejército, servicios administrativos y transportes militares.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden transferencias de crédito por un importe total de 1.222.437 pesetas entre capítulos de la sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, en la forma siguiente: Al capítulo 6.°, «Cuerpos permanentes del ejército», art. 4.° «Infantería y ejército de Canarias»: 166,-33.164 1873, y 97.113 pesetas: del capítulo 1.°, «Personal de la administración central», art. 1.°, «Sueldo del Ministro»; 3.° inspecciones generales; 4.°, «Consejo Supremo de Guerra y Marina y aumentos del capítulo 1.°», 30.118: del capítulo 4.°, «Personal de la administración provincial», art. 1.°, «Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares», 25.652: del capítulo 13, artículo único, «Gastos diversos é imprevistos», 233.677: del capítulo 15, artículo único, «Premios de enganches y reenganches», 9.625, y 100.000 del capítulo 17, «Personal de la Guardia civil», art. 1.°, «Dirección general», y 2.°, «Tercios», y 60.000 del capítulo 18, «Material de la Guardia civil», art. 2.°, «Provisión de pienso y utensilios». Al mismo capítulo 6.°, art. 5.°, «Caballería», 460.948 pesetas, y al art. 15, «Oficiales generales de cuartel y reserva», 170.101, ambos del capítulo 15, art. único, «Premios de enganches y reenganches.»

Art. 2.° Se conceden á la misma Sección cuarta del presupuesto en ejercicio, suplementos de crédito por un importe total de 1.006.367 pesetas, en la forma siguiente: 135.452 pesetas al capítulo 6.°, «Cuerpos permanentes del ejército», art. 4.°, «Infantería y ejército de Canarias»; 689.207 al capítulo 8.°, «Material de servicios administrativos,» art. 1.°, «Subsistencias militares», y 181.708 al capítulo 9.°, artículo único, «Material de transportes militares».

Art. 3.° El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre emisión de deuda del Estado para pagar parte de la flotante y otras obligaciones del Tesoro.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Art. 2.° Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales, á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881, así como lo serán en el tipo del interés y el plazo para la amortización.

Art. 3.° Para atender á su pago se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortización.

Art. 4.° El Consejo de Ministros determinará la forma y el precio en que han de ser enajenados estos nuevos títulos de la deuda.

Art. 5.° El producto de la enajenación será invertido en el pago de la deuda flotante, excepto los 165 millones de pesetas que devengan el interés máximo de 3 por 100, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 6.° El Banco de España podrá adquirir títulos de esta nueva emisión de deuda amortizable; pero en ese caso tendrá obligación de enajenarlos, no debiendo bajar los que ceda en cada año de la décima parte del total de los que adquiere. En los casos en que el precio de cotización sea inferior al de emisión, el Gobierno podrá conceder plazos para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 7.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización y de los resultados obtenidos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizado el aumento de la circulación fiduciaria del Banco de España y la prórroga de su privilegio.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Banco de España podrá emitir billetes al portador hasta la suma de 1.500 millones de pesetas, siempre que conserve en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata, la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación, y la mitad de esa tercera parte precisamente en oro.

Art. 2.° El límite inferior de la cantidad representada por un billete, será de 25 pesetas.

Art. 3.° Se prorroga la duración del Banco Nacional de España que establece el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 4.° En compensación de estas concesiones, el Banco de España anticipará al Tesoro público 150 millones de pesetas, por lo que no cobrará interés ni tendrá derecho al reintegro hasta el 31 de Diciembre de 1921, en cuyo día serán reembolsados.

El Ministro de Hacienda dispondrá de este anticipo, con arreglo á las leyes y á las necesidades del Tesoro, en los siguientes plazos:

De 50 millones de pesetas, desde 1.° de Julio de 1891.

De otros 50, desde 1.° de Julio de 1892.

De los 50 restantes, desde igual día de 1893.

Art. 5.° El importe de los billetes en circulación, unido á la suma representada por los depósitos en efectivo y las cuentas corrientes, no podrá exceder, en ningún caso, del importe de las existencias en metálico, barras de oro ó plata, pólizas de préstamo y créditos con garantía, con arreglo á los estatutos, y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días.

Seguirán considerándose como hasta aquí, entre los valores enumerados en el párrafo anterior, los títulos de la deuda pública del Estado del 4 por 100 amortizable, así como las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los pagarés del Tesoro endosados por la misma que tuvieron origen en la ley de 22 de Abril de 1887; y las letras y pagarés del Tesoro, representativos de la deuda flotante, emitidos en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1888.

Art. 6.° El Banco, de acuerdo con el Gobierno, creará sucursales ó cajas subalternas en los puntos en que lo requieran las necesidades del comercio y de la industria.

Art. 7.° El Banco podrá prestar sobre cédulas hipotecarias, obligaciones de ferrocarriles y otros valores industriales ó comerciales, con las formalidades y condiciones que prevengan sus estatutos.

Art. 8.° Quedan modificados en los términos prescritos por los anteriores artículos, el párrafo 2.° del artículo 1.°, el 2.° del art. 2.°, y el párrafo 1.° del artículo 3.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, aplicando los 150 millones de pesetas anticipados por el Banco de España, al pago del resto del presupuesto extraordinario de Marina, á subvenciones para la construcción de ferrocarriles y á material de guerra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De los 150 millones de pesetas que el Banco de España debe anticipar al Tesoro con arreglo á la ley que prorroga su duración hasta 31 de Diciembre de 1921, se dedicarán 87 á completar los ingresos del presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 7 de Julio de 1888 para la construcción de la escuadra, dispuesta por la de 12 de Enero de 1887.

Art. 2.° Los 63 millones restantes se aplicarán, como ampliación del mismo presupuesto extraordinario, en la siguiente forma:

Para material de guerra	16.000.000
Para pago de subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles	36.000.000
Para auxilios á las Juntas de obras de puertos	6.000.000
Para subvenciones á canales y pantanos	2.000.000
Para obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura	2.500.000
Para obras que eviten las del Júcar y las del Záncara	500.000
	63.000.000

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los conceptos enumerados en los dos artículos anteriores, para cada uno de los tres próximos años económicos, los 50 millones de pesetas que desde el primer día de los mismos ha de poner el Banco de España á disposición del Ministro de Hacienda.

Art. 4.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á la consignación del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1891-92.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1891 á 92, serán las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Tres buques de primera clase y uno de segunda, armados por todo el año.

Dos buques de primera clase, armados por nueve meses, y tres en primera situación.

BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENÍNSULA, CANARIAS Y RIO DE ORO

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

Comisión hidrográfica y escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por ocho meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada por todo el año.

Una fragata escuela de torpedos, armada por todo el año.

Tres fragatas depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Torpederos.

Un torpedero armado por todo el año.

Diez torpederos, armados por tres meses, y nueve en reserva.

Cuatro torpederos armados por tres meses, y nueve á cargo de las brigadas torpedistas.

DIVISIONES NAVALES

Departamento de Ferrol.

Dos cañoneros torpederos, en primera situación económica por tres meses.

Departamento de Cádiz.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

Un cañonero torpedero, en primera situación por tres meses.

Departamento de Cartagena.

Un cañonero torpedero, en primera situación económica por tres meses.

Tres buques de primera clase, en quinta situación económica por todo el año.

FUERZAS DESTINADAS AL RESGUARDO MARÍTIMO.—DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

División de guarda-costas de Cádiz.

Dos cañoneros, armados por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

División de guarda-costas de Algeciras.

Dos cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Tres escampavías, armadas por todo el año.
Un pontón, armado por todo el año.

División de guarda-costas de Málaga.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Seis escampavías, armados por todo el año.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

División de guarda-costas de las Vascongadas.

Un cañonero, armado por todo el año.
Cuatro traiñeras, armados por todo el año.

División de guarda-costas de la Coruña.

Una lancha cañonera, armada por todo el año.

División de guarda-costas de Vigo.

Una goleta, armada por todo el año.
Dos cañoneros, armados por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

División de guarda-costas de Alicante.

Dos cañoneros, armados por todo el año.
Seis escampavías, armadas por todo el año.

División de guarda-costas de Valencia.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

División de guarda-costas de Barcelona.

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Siete escampavías, armadas por todo el año.
Dos barquillas, armadas por todo el año.

División de guarda-costas de Baleares.

Un cañonero, armado por todo el año.
Ocho escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.404 marineros y 3.794 individuos de infantería de marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.
Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 131 marineros y 22 individuos de infantería de marina.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un buque de primera clase, armado por todo el año.
Tres cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Dos cañoneros, armados por todo el año.
Dos cañoneros torpederos, armados por todo el año.
Dos cañoneros torpederos, armados por seis meses.
Un torpedero, armado por todo el año.
Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Un pontón, armado por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.484 marineros y 138 individuos de infantería de marina.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.
Art. 8.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 97 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:
Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Tres trasportes, armados por todo el año.
Quince cañoneros, 12 armados por todo el año y 3 en reserva por igual tiempo.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.108 marineros y 383 individuos de infantería de marina.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Un cañonero, armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 232 marineros.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1891-92.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1891 á 1892 se fija en 90.916 hombres de tropa.

Art. 2.° La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 20.414 hombres de tropa y 3.126, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año de 1891.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 14 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Apertura del nuevo concurso para el tendido de un cable entre la Península y Cuba y Puerto Rico: ruego del señor Gómez Sigura.

Falseamiento del régimen arancelario por medio de la introducción de mieles y melazas de Alemania: ruego del señor Elías de Molins.

Situación que atraviesan las comarcas de Aragón por causa de la sequía: manifestaciones del Sr. Castelar.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Castellano.=Idem del Sr. Castel.

Elecciones municipales del Burgo de Osma: pregunta del Sr. Martínez Asenjo.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Martínez Asenjo.

Conducta del juez especial en la causa formada con motivo de las elecciones del Puerto de Santa María; pago en Barcelona de cupones y títulos amortizados de la deuda pública; efecto retroactivo del art. 32 del reglamento de partidos médicos; autorización pedida por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para abrir un cementerio: ruegos y preguntas del Sr. Azcárate.=Contestaciones de los Sres Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación.=Rectificación del Sr. Azcárate.

Condonación de contribuciones á las fincas olivareras; rectificación de cartillas evaluatorias: preguntas del Sr. Domíngez Pascual.

Exención del impuesto de alcoholes; condonación de atrasos á los Ayuntamientos de Palas del Rey y Taboada: exposiciones presentadas por el Sr. Espada.

Elecciones municipales de Málaga: ruego del Sr. Carvajal.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Carvajal.

Administración provincial de Granada; restablecimiento en dicho punto del centro telegráfico: preguntas del Sr. Marqués de Lombay.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Carretera de Málaga á La Línea; arrendamiento de un monte en la misma provincia: ruegos del Sr. Mellado.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Mellado.

Gestión del Sr. Ministro de Marina en su Departamento: interpelación del Sr. Laserna: la explana este Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Ministro de Marina.=Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DÍA: Peticiones: ferrocarriles de Lérida á la frontera francesa; de Belmez á Valencia de Ventoso, y de Montilla al de Puente Genil á Linares; carreteras de Chirivel á Cantoria; de Martos á Porcuna, y de Aguilar de la Frontera á Horcajo: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

DESPACHO: Renuncia del cargo de Diputado por el señor Quiroga Vázquez: comunicación.

Elección parcial en el distrito de Valdeorras: acuerdo.

Constitución de Comisiones; expedientes de jueces municipales de esta corte; expediente relativo á la provisión de una Escribanía de actuaciones del Juzgado del Centro de esta capital: comunicaciones.

Elección de Tineo (Oviedo): dictamen de la Comisión de actas y de incompatibilidades.

Elección de Cáceres: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.

Carreteras de la villa de Grado al puerto de Ventana y de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba; ferrocarril de San Sebastián á Hernani: dictámenes.

Presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1891-92: voto particular.

Cuentas de la Comisión de gobierno interior del Congreso: publicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gomez Sigura.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y aun cuando en este momento no se halla en su sitio, voy, sin embargo, á formularle, rogando á la Mesa se sirva ponerle en su conocimiento.

En el mes de Julio del año pasado publicó el Sr. Fabié un decreto dejando sin efecto otro de 1.° de Mayo del mismo año, por el cual se autorizaba al Ministerio de Ultramar para abrir un concurso con el objeto de establecer un cable submarino entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico. Por el artículo 2.° de ese decreto se ofrecía abrir en plazo breve un nuevo concurso para el establecimiento del expresado cable; y como á pesar del tiempo transcurrido desde entonces no se ha hecho nada en este sentido y nuestro Gobierno continúa entregando á los Gobiernos extranjeros comunicaciones secretas para que éstos las transmitan por conducto de sus cablegramas á nuestras autoridades de Cuba y Puerto Rico, lo cual produce inconvenientes y peligros de que la Cámara podrá hacerse fácilmente cargo, yo ruego al Sr. Ministro que en plazo breve, tan breve como la naturaleza del asunto lo exige, se sirva abrir el concurso para el establecimiento de ese cable.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Elías de Molins.

El Sr. **ELIAS DE MOLINS**: La he pedido para llamar la atención del Gobierno sobre un hecho arancelario gravísimo y dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Las comarcas vinícolas, que están profundamente alarmadas por la grave crisis que se avecina, han visto que en las estadísticas figura un aumento considerable de importación de mieles ó melazas alemanas.

Hé aquí los datos que me han proporcionado los centros oficiales:

Importación de mieles en el año 1890 y cinco meses de 1891.

PAISES DE PROCEDENCIA	1890 — Kilogramos.	Cinco meses de 1891. — Kilogramos.
Alemania	66.049	719.192
Bélgica	6.011	10.943
Francia	12.535	19.002
Inglaterra	1.292	26.659
Marruecos	23	»
Portugal	210	210
Cuba	240.473	498.824
Puerto Rico	14.106	126
Totales	340.699	1.274.956

Resulta, pues, que mientras en el año 1890 se importaron 66.000 kilogramos de mieles alemanas, en los cinco meses del actual han venido ya 719.000. ¿Qué significa esto? Este hecho importantísimo acusa que existe una puerta falsa por la cual se quebranta el tratado que tenemos respecto de alcoholes con Alemania y las demás Naciones. Sabido es que el alcohol industrial extranjero satisface hoy en Aduanas, por virtud de la partida 259 del arancel y la ley de presupuestos de 1876-77, pesetas 21'10 por hectolitro, cuando procede de Naciones convenidas, y además el impuesto especial de consumos de 25 pesetas, también por hectolitro, por virtud de la ley de 21 de Junio de 1889, ó sea un total de 46'10 pesetas.

Ahora bien; según los vigentes aranceles, las mieles ó melazas satisfacen, cuando proceden de Naciones convenidas, sólo 5'25 pesetas los 100 kilogramos, y como cada 300 producen un hectolitro de alcohol, resulta que éste, introducido por medio del vehículo de las melazas, paga únicamente pesetas 15'75 por hectolitro, en vez de las 46'10 que satisface el alcohol, ó sean 30'35 pesetas menos, en perjuicio del Tesoro, de la agricultura en general y de la vinicultura en particular.

Es de gran interés advertir que la mano de obra para obtener alcohol de las melazas es casi insignificante, pues una fábrica con doce hombres puede llegar á producir al año unos 16.000 hectolitros de alcohol. El estado actual, repito, es una puerta falsa que se abre á la importación de alcoholes alemanes. Si ya en este año ha habido este aumento considerable, conocido y abierto ya este resquicio, este portillo, cada vez mayor por el aumento de precio de los alcoholes, es seguro que entrarán en gran cantidad en lo que falta de año y en lo sucesivo.

Por consiguiente, yo creo de mi deber llamar la atención del Congreso, y especialmente del Sr. Ministro de Hacienda, sobre este grave asunto; y como el Gobierno está facultado por la última ley de presupuestos para reformar los aranceles, y sin necesidad de aguardar á la expiración de los tratados de comercio por no venir comprendidas las mieles en los anejos, yo excito al Sr. Ministro de Hacienda á que reforme esta tarifa, y que en lugar de 5'25 pesetas los 100 kilogramos que pagan las mieles ó melazas, satisfagan cuando menos 20 pesetas, para que de esta manera sea proporcional el derecho respecto á los alcoholes.

De la importancia de este punto puede juzgarse con sólo considerar el clamoreo que existe contra el alcohol industrial, que es la primera materia para la falsificación de los vinos que vienen á hacer ruda competencia á los nuestros.

Ya que estoy en el uso de la palabra, manifestaré también que creo que es necesario que cerremos las puertas á las importaciones de alcoholes industriales extranjeros, que si hay algún pensamiento propuesto respecto á la rebaja de derechos sobre los vinos extranjeros, se tomen todas las precauciones necesarias para evitar también que, empleando á su vez el vehículo del vino, éntre en España el alcohol extranjero con ínfimos derechos.

Aprovecho esta oportunidad para expresar mi deseo de que queden exceptuadas, como hasta aquí, las mieles y melazas que proceden de Cuba y de Puerto Rico, puesto que mi mayor anhelo es que los aguardientes y todos los productos antillanos, en fin, vengan á España con completa franquicia y libertad de derechos, como pedazos que son de la madre Patria aquellas provincias, y que así se declare cuando lo permitan los actuales compromisos internacionales.

Y ahora sólo me resta suplicar á la Mesa haga presente mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda para que se introduzcan las necesarias modificaciones en el nuevo arancel.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados: no me propongo dirigir una interpelación al Gobierno, porque la forma de interpelación tiene cierto carácter hostil; me propongo dirigir algunas observaciones respecto del estado de Aragón, y pedir á los representantes de la Nación y al Gobierno que preside y dirige su mayoría, algunos remedios á este profundo malestar.

Me han precedido en esta grave tarea, ingrata ciertamente por la materia triste de que vamos á tratar, algunos Diputados aragoneses, quienes han dicho, con la competencia natural que les concierne para los asuntos regionales, más que pudiera yo decir.

No me propongo, pues, añadir cosa ninguna importante á lo que ya consta en el *Diario de Sesiones*; tampoco me propongo, como suele decir la malicia, ningún fin electoral ni político.

Hace tiempo que me he recetado á mí mismo un descanso consiguiente á la tensión del espíritu mío en los trabajos hercúleos de los quince años últimos. Con la restauración de los derechos individuales y con el triunfo de la soberanía nacional, casi han terminado por ahora mis empeños. Ya en 1888 dije desde este mismo sitio que, triunfante el sufragio universal, me proponía descansar; y descanso en tales términos, que rara vez apareceré por este Congreso. Rompo, sin embargo, mi propósito en esta tarde, á fin de cumplir una obligación que tengo como representante de las provincias aragonesas.

Señores Diputados, no creáis que es exageración oriental de mi fantasía más ó menos andaluza y lemosina lo que voy á deciros. El estado de Aragón es triste. Su cielo implacable no ha llovido una gota de agua desde 1889. ¡Oh! están, por ende, los campos desolados. La población decrece cada día en términos que las emigraciones, allí donde la gente ama con amor tan intenso el suelo natal, parecen antiguos éxodos. Se caen las casas por no tener habitantes; se van los habitantes azotados por todas las plagas imaginables.

Caspe ha descendido de 10.000 á 5.000; en Alcañiz, me escribe un amigo que no queda la quinta parte de población; en Barbastro, un solo día, el 15 de Junio, ha tenido que incautarse la Administración pública de cerca de 200 fincas que no pueden cultivarse ni pueden ser ya más que terrenos estériles y baldíos.

Los propietarios descienden á jornaleros; los jornaleros á mendigos. Hay quien, teniendo en otro tiempo 15 ó 20.000 pesetas de renta, se ve hoy reducido á ganar 7 reales de jornal en el ferro-carril de Canfranc. La usura se dilata por todas partes; la miseria nada perdona, y todo ello se parece á una verdadera catástrofe.

Y, sin embargo, digámoslo con tristeza, la catástrofe no interesa, como no hace mucho tiempo interesaban profundamente las inundaciones de Murcia y los terremotos de Andalucía. ¿Y por qué? No porque deje Aragón de ser la tierra más amada por todas las regiones que constituyen esta hermosa Patria española, sino porque su desgracia no tiene aquel efecto súbito, aquel aspecto teatral que revisten las grandes catástrofes en que por la inundación quedan arrasados los campos, ó por el terremoto devorados los vivos. La lenta y taimada y traidora desgracia que sufre Aragón, ¡ah! no conmueve á todo el mundo como las súbitas, inesperadas, horrorosas catástrofes. Parécese de suyo el mal experimentado por Aragón, á esas anemias que comienzan poco á poco y que, en su marcha lenta, parecen como congénitas con el enfermo, y concluyen por no interesar á los circunstantes, ni á la familia, ni aun al mismo que la padece, casi engañado por esas fiebres que son como una misericordia de la naturaleza.

Aragón, por consecuencia, se encuentra en un estado tristísimo, semejante al producido por las mayores catástrofes por que hemos pasado en los últimos tiempos, y sin embargo no excita el vivísimo interés que otras catástrofes han suscitado. Si pudiera excitarlo, ¿quién duda que los catalanes, como cuando fueron á reedificar poblaciones destruídas en Andalucía después de los terremotos, irían á confortar los arruinados pueblos de Aragón? ¿Quién duda que aquellos españoles de América, que aman la Patria con mayor intensidad á medida que más se alejan de ella nuestras cariñosas colonias nacionales, nos

enviarían el tributo de su caridad inagotable, como lo enviaron para las inundaciones de Murcia? ¿Quién duda que acudirían con más apresuramiento á remediar la tristeza de esa región, por todos los españoles considerada como el santuario sacratísimo de la unidad y de la independencia nacional?

Pero esto no puede ser. Y no puede ser, por la naturaleza misma de la catástrofe.

¡Ah! yo sé muy bien que hay que pedirles poco á los individuos, y quizá menos á los Gobiernos, cuando se trata de fatalidades que pudiéramos llamar mecánicas. Yo sé bien que los grandes Edipos de la literatura universal, por lo que más nos interesan es por la representación de ese hado fisiológico, físico y mecánico, ante cuya fuerza desaparecen todas las demás. Yo sé muy bien que el conocimiento de las leyes naturales nos induce á creernos muchas veces huérfanos, pues la naturaleza, indiferente, se alza implacable sobre nosotros y no toma parte en nuestras desgracias y dolores, dejando que se lleve el viento el eco de nuestras quejas y se evaporen nuestras lágrimas en lo vacío. Sin embargo, el sentimiento cristiano, la idea cristiana, el sentimiento de nuestra responsabilidad, hace que nos diferenciemos un tanto del Edipo de la antigüedad, del Edipo griego, del Edipo tebano, y que queramos con nuestras fuerzas y nuestra voluntad triunfar sobre la naturaleza y sobre el universo, realizando el bien posible. Esto es lo que yo pido al Gobierno, esto es lo que yo pido á la Cámara: una reacción contra la fatalidad, un esfuerzo para cumplir el bien deseable dentro de nuestras facultades y de nuestros medios.

Señores Diputados, ¿á qué puede atribuirse, á qué debe atribuirse la serie de catástrofes extraordinarias cuyos azotes nos han herido en los últimos tiempos? Porque no es sólo la catástrofe, por ejemplo, de Aragón; no son sólo las inundaciones de Murcia: los terremotos de Andalucía, las célebres desgracias de Ceylán, el horrible terremoto de Ischia, las erupciones del Vesubio, las catástrofes de todas partes, dicen que pasa indudablemente algo extraordinario en nuestro hemisferio. La prueba está en que cuando yo era muchacho se cogían en mi tierra almendras en cierta zona donde hoy no se puede plantar el dulce almendro, ese árbol madrugador, que se hiela tan pronto y que florece el primero: la prueba está en que las zonas donde antes se cogían ciertos productos, hoy no sirven para ellos porque se hielan. Hay un amigo mío, muy entendido en estas materias, el cual quiere explicarlo todo por el desequilibrio que existe entre las nieves del polo Norte y las nieves del polo Sur, y dice (no sé cómo lo ha averiguado) que desde el siglo XIV á hoy el polo Sur tuvo menos nieves que el polo Norte, y que desde hoy en adelante habrá de tener más nieves el polo Norte que el polo Sur; y como de aquí proviene cierta imperceptible inclinación en el eje de la tierra, hoy, á esta inclinación, puede atribuirse la serie de catástrofes bajo las cuales estamos completamente abrumados todos.

Lo cierto es, señores, que Aragón vivía en la mayor regularidad. Con sus productos agrícolas, con sus copiosas y sabrosísimas frutas, con su riqueza pecuaria, no pensaba en nada que fuese quejarse; y pagando sus contribuciones con la voluntaria obediencia propia de aquellas gentes libres, vivía en la mayor tranquilidad.

La prueba de lo feraz y precioso del territorio, está en sus tres fundamentales cosechas: cosecha de vino, cosecha de trigo, cosecha de aceite. Esas son, en verdad, las regiones bienhadadas; vale más el trigo, el aceite y el vino, que el oro y los brillantes. Y la prueba la tienen los Sres. Diputados en que no hay leyenda ninguna respecto de la invención del oro, del brillante y demás piedras preciosas, y en cambio hay leyendas sacratísimas que han pasado de generación en generación respecto de la vid, del olivo y del trigo. ¿Por qué se llama el olivo el árbol de Minerva? Porque ha sido tal el culto al aceite, que desde la lámpara védica en las pagodas indias hasta la católica lámpara en el Sábado Santo, representan esa especie de culto que la humanidad presta en sus altares á sustancia tan indispensable al bienestar de nuestra vida. Lo mismo pasa con la vid. Su leyenda no es de la India, no, es de los caldeos y de los palestinos. El Baco indio bebió hidromiel en el Ganges; y únicamente pudo emborracharse á su entrada dentro del Asia Menor y de Grecia. En la leyenda bíblica, la vid representa tanto que, aun hoy mismo, el sacrificio de la misa conmemora con vino la sangre de Cristo, y con vino celebra la comunión sacerdotal. Y lo mismo exactamente sucede con el trigo. Los antiguos hacían del trigo el símbolo de la inmortalidad. Los misterios de Eleuxis se relacionan con las ideas que respecto de la eternidad profesó Platón.

Vino, aceite, trigo: no necesitaba de nada más Aragón. ¿Y qué ha pasado? Ha pasado que en la vid entró la filoxera; que en el trigo entró la sequía; que en el olivo ha entrado la helada. Ya no hay olivos en Aragón. Las regiones más castigadas de aquella tierra han sido, la meridional de Huesca, la central de Zaragoza, la boreal ó del Norte de Teruel. Parece imposible, pero en una noche, en la noche del 21 de Septiembre de 1888, todos los olivos de Aragón se helaron, como se helaron casi todos los algarrobos de Játiva y Mogente.

¿Qué requieren estas desgracias? Requieren remedios del momento y remedios sistemáticos y científicos. Para el olivo, no hay más remedio, no tiene el Gobierno más remedio que suprimir la tributación: ¿Creerán los Sres. Diputados que á pesar de reclamaciones continuas y de haberse dado órdenes repetidas por el Sr. Ministro de Hacienda para que no se impusiera ningún tributo sobre materia no imponible, puesto que no existe; creerán los señores Diputados que, en esta especie de rutina administrativa, no han logrado todavía los contribuyentes de Aragón que se les quite de encima el peso de un tributo imposible porque no existe la materia imponible? Pues urge que quitéis este tributo, puesto que está anulado el producto.

Respecto del trigo, es terrible, muy terrible el estado de los campesinos. No podrán sembrar en el Octubre próximo. La cosecha es de tal modo deficiente, que ha dado por una siembra de 500, 200 gramos. Así, el Gobierno debe á toda costa, en sentir mío, granjearse, bien por algunos artículos del presupuesto, bien fomentando las disposiciones de los Ayuntamientos, cereales de siembra para ocurrir á esta necesidad. Debe procurar socorros en especie á los labradores, por lo menos á los más pobres, á fin de que puedan tener algún alivio en su desgracia.

Respecto á la vid, es cuestión más complicada.

Es necesario combatir el *mildew*, pero también es necesario, y permitidme que trate un poco esta cuestión importantísima, de soslayo, también es necesario que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Gobierno todo se aperciba á que en los tratados de comercio resulten favorecidos nuestros vinos.

Yo sé muy bien que para todo esto que digo hay algunas observaciones que oponerme, porque nosotros no podemos nunca desmentir nuestros caracteres políticos y nuestras diferencias de ideas; y una observación es, que yo pido demasiada intervención para el Estado.

Señores, el Estado ocurre á todo aquello para que no sirve la sociedad. Cuando la sociedad deja alguno de sus deberes por cumplir, alguna de sus funciones por desempeñar, viene á cumplirlas y á desempeñarlas el Estado. Eso lo reconocemos aun los más individualistas. ¿No ocurre, por ejemplo, la sociedad á la enseñanza? Pues debe haber una enseñanza oficial. ¿No ocurre la sociedad á la religión? Pues debe haber una Iglesia oficial. Y reconociendo esto, reconozco la necesidad en que se encuentra el Estado de ocurrir á las calamidades públicas excepcionales, extraordinarias. Así como le pedimos que nos liberte de la langosta, así como le pedimos que nos liberte de la filoxera, le pedimos hoy que ocurra á la extinción del *mildew*, á la siembra en Aragón. ¿No sucede ahora que en Argel hay una invasión horrible de langosta? ¿No sucede que esa langosta se come las palmas, como nosotros nos podemos comer un pedazo de lechuga, y ha llegado á devorar á un sabio que iba á estudiar el exterminador insecto? ¿Qué ha hecho Francia? Ha acudido por medio de créditos extraordinarios á la extinción de la langosta, como yo quiero que acudáis por medio de créditos extraordinarios á la del *mildew* y á la siembra de aquellos campos yermos.

Así como los hechos tienen causas ocasionales, los hechos tienen causas permanentes; y así como se ocurre con remedios circunstanciales á los hechos malos, así también se recurre con remedios permanentes. ¿Cuál es la causa de las desgracias de Aragón? La sequía. ¿Qué hay que hacer? La palabra lo trae consigo. Acudir al riego.

¿Qué sería de ese paraíso de Valencia, semejante en fertilidad y en belleza á las márgenes del Nilo y del Ganges, si los dos ríos que la secana Castilla y el secano Aragón le mandan no hubieran sido canalizados por los árabes en aquella tierra privilegiada y hermosísima? ¿Qué sería de Gandía, cuyos tempranos productos son tan apreciados en las mesas aristocráticas por los meses de Febrero y Marzo; qué sería de ese paraíso donde la exportación de un producto, el tomate, produce 14 millones de reales al año para los pueblos cercanos á Gandía; qué sería si los árabes no hubieran recogido las aguas del Serpis?

Lo que yo pido para Aragón, es el riego por medio de canales. Ahí está la inmensa dificultad y el remedio permanente.

Parece imposible, Sres. Diputados, parece imposible la desproporción entre nuestra riqueza y la riqueza de Francia. ¿Sabéis, Sres. Diputados, cuántos millones de hectáreas cuadradas de terreno cultivable tenemos nosotros? Cincuenta millones. ¿Sabéis cuántas hectáreas de riego por medio de canales tenemos? Un millón trescientas mil.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, maestro en tantas materias, debe buscar, para que se refresque su memoria, lo que representan los canales franceses, y ponerlo enfrente de lo que representan nuestros canales, á fin de que podamos comprender por cuántos siglos estamos condenados á una irremediable inferioridad.

¡Oh, los canales! Yo recuerdo lo mucho que me zahirieron ciertos afines míos porque contribuí con todas mis fuerzas á que se diera una alta subvención al canal llamado de Tamarite, que comenzó antes del principio del mundo, y que se concluirá en la tarde precedente al juicio final. (*Risas.*) ¿Pues de qué ha servido la subvención tan criticada? Pues no ha servido de maldita cosa, por más que tal subvención entraba en los favores continuos que me dispensaba la situación liberal, según mis enemigos. No se ha hecho nada. Nunca pudo cobrarse, nunca. Se ofreció á la empresa del canal de Cataluña y Aragón, que es como se titula, 14 millones de reales. En cuanto se vió que había una promesa de 14 millones de reales, en vez de ocurrírseles aumentar la subvención, se les ocurrió disminuirla, y decidieron, allá en las esferas de nuestra competente burocracia, dar 7 millones mientras se construyera el canal, y otros 7 millones después que el canal estuviera construído. Y sucedió lo que no podía menos de suceder, siendo, como es, en los canales como en todo, lo más difícil el comienzo. Así decía D. Juan Nicasio Gallego: ¡oh! ¡el régimen constitucional! excelente cosa: es el único sistema propio de una Nación civilizada; pero que lo que tiene de malo son los primeros quinientos años. Lo mismo pasa en todas las cosas á sus comienzos: el comienzo es lo más difícil: con las mismas dificultades han luchado cuando mamaban Platón y el último de los imbéciles.

Los mismos pueblos que han de reportar los beneficios del riego, son un obstáculo en su comienzo para la construcción de los canales. Y así el canal de Aragón no se ha hecho, y el canal de Aragón no se hará.

Hay allí un ejemplo cercano que está diciendo lo que debe hacerse en esta materia, y diciéndolo á voces: el ejemplo del canal de Urgel. Este canal ha sido hecho por un amigo mío á quien quiero nombrar. Todos le conocemos y le estimamos; es compañero nuestro en la otra Cámara, gran industrial, hombre de gran inteligencia, el Sr. D. Fernando Puig, el cual no sólo ha tenido fábricas de primer orden, sino que ha tenido casi una escuela práctica de agricultura en las márgenes del Llobregat cerca del desagüe, y ha introducido en España uno de los árboles más provechosos en los terrenos palúdicos, que es el *eucaliptus*. En su afán por la industria y por la agricultura, que le ha valido grandes cruces y otras consideraciones, lo mismo de los Gobiernos conservadores que de los liberales, al Sr. Puig se le ocurrió hacer el canal de Urgel. Pues hubo que gastar en la obra 35 millones; suma de tal cuantía, que sólo una inmensa fortuna como la suya pudo resistir sin arruinarse: una sociedad anónima no hubiera podido seguir adelante porque no se pueden hacer canales de esa suerte, porque no se hacen los canales como se hacen los ferrocarriles, porque no se han hecho canales sin subvención jamás.

El canal de Urgel tendrá unos 39 kilómetros y riega unas 40 leguas cuadradas.

Yo recuerdo haber ido hace veinte años á Lérida, provincia que he representado en más de cuatro

Cámaras. Aquello era un desierto, y hoy aquello es un verjel; no hay nada más hermoso; se coge todo lo que se puede coger en las más privilegiadas regiones. ¿Por qué? Por el canal.

Ahora bien; Aragón no puede pasar sin el canal de Tamarite; hágalo el Gobierno; anule la concesión; apremie ó premie, según lo crea justo; haga todo lo que quiera, pero hágalo pronto; yo no tengo ningún interés en la cuestión de procedimiento. Pero lo que sí digo es, que visto el canal de Urgel y que visto el canal de Tamarite, y que visto lo bien que se administra el canal Imperial, y que visto lo bien que se administra el canal de la derecha del Llobregat, administrado por el Gobierno, prefiero que los canales se hagan y conserven por el Gobierno, á fin de que podamos tener ese elemento de riqueza, aunque esté en manos del Estado: lo que me importa es que el canal se haga.

Ahora bien; todas las regiones aragonesas, ahora, en esta desgracia en que parecen abandonadas del cielo, se acuerdan de los canales; y como dijeran los periódicos que iba yo á hablar (bien contra mi voluntad lo hago), y como siempre que yo debo hablar, ¿por qué no decirlo, si es la verdad? me escriben de todas partes, me envían observaciones y me envían datos, no hay provincia de Aragón que no me haya enviado alguno, creyendo en dos cosas igualmente ilusorias: en la eficacia de mi palabra y en el poder omnímodo de los Gobiernos.

Pues bien; ¿qué piden las provincias aragonesas en este asunto? ¡Ah! la provincia de Huesca, de la cual hablaba, aun pide medios de irrigación que no he mencionado, por ejemplo, un pantano, el de Roldán, pantano que yo recuerdo mucho; primero, por el nombre carlovingio y romancesco; y segundo, porque no hay unas elecciones generales, aun mandando los liberales, en que no se me diga: ¡qué influencia tendrá el Sr. Castelar, qué habrá hecho el Sr. Castelar, cuando no ha podido hacer el pantano de Roldán! (*Risas.*) Vamos á ver si ahora se puede hacer el pantano de Roldán.

Respecto de pantanos, también pide Caspe, porque se encuentra completamente abatido, pues su riqueza olivarera, que subía á 200 millones de pesetas, lo cual representaba cerca de 15 millones de entrada en aquellos pueblos, ha desaparecido. En Caspe se escribe un periódico, el cual se titula *El Hambre*, y este periódico parece escrito en aquellos tiempos de la revolución francesa, cuando la falta de trigos se unía á la falta de libertad. Ahora hay libertad, no podemos negarlo, pero no hay trigo.

Yo llamo la atención de un hombre tan elevado en el pensar como mi amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acerca de esto. Cuando en el pueblo más grave de nuestra Península (otros tienen otros títulos, otras cualidades; él tiene la formalidad, el silencio, el sufrimiento), cuando en el pueblo más grave de nuestra Península se escribe así y se habla así, ¡cuán arraigados no habrán de estar aquellos males, y cuán duraderos habrán de ser, y cuán tristes por su intensidad! Pues hay que hacer allí en Caspe un canal, el de Guadalupe.

Igual remedio pide la provincia de Teruel, que dice que comenzó hace mucho tiempo las obras del pantano de Híjar y que necesita á toda prisa este pantano.

Y lo que digo de los pantanos, digo de las vías férreas; se piden con grandísima necesidad. Huesca pide la terminación desde Jaca á Canfranc, porque lo que es el ramal que sigue hasta Jaca está en el mejor estado. Huesca pide ferrocarriles secundarios, como casi todas las provincias; pide ferrocarriles secundarios Zaragoza; y Teruel dice que es indispensable la conclusión del ferrocarril que, comenzando en Sagunto, espere allí al que ha de dirigirse á Calatayud, y desde Calatayud, más tarde, á Medina del Campo; ferrocarril éste de la mayor importancia, para que se aproximen la región valenciana, la región aragonesa y la región castellana, para que se aproximen el Ebro y el Duero, para que desde Sagunto por un lado, y Santander ó San Sebastián ó Bilbao por otro, se junten y aproximen el Mediterráneo y el Océano.

Esto es lo que me piden aquellas provincias; pero como no hay industria, se necesita que á esta falta ocurra el Ministerio de Fomento, la Dirección de Obras públicas; no hay otro remedio. Por ejemplo: el Ayuntamiento de Huesca, compuesto siempre de amigos míos en todas las situaciones, ¿por qué he de ocultarlo? el Ayuntamiento de Huesca ha ofrecido al Ministerio de la Guerra cooperar en su trabajo de levantar unos espaciosos y cómodos cuarteles. Pues precisa promover estas obras, á fin de que haya trabajo.

Y no hablo sólo por Huesca, hablo también por Zaragoza. Existe una obra en Zaragoza, que es para todos los españoles como las Termópilas para los griegos. En esa obra los primeros soldados quizás de la historia fueron tres veces rechazados, y en esa obra cayeron una á una todas sus piedras sobre sus defensores, pero ninguno se rindió, ni aun muerto. Me refiero á la iglesia de Santa Engracia. Pues bien; las Córtes de Cádiz dijeron que aquel monumento hermosísimo, porque es del mejor estilo plateresco, debía reedificarse; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á la vez digno presidente de la Academia de la Historia, debe hacer lo posible y lo imposible para que las obras de Santa Engracia comiencen y para que aquel monumento de nuestra grandeza nacional, aquel testimonio de nuestra independencia, sea reedificado.

No tomará el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á lisonja lo que voy ahora á decirle. Yo, señores, como hace cuarenta y dos años que tuteo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como he leído en los mismos libros que él, como al contacto con su inteligencia la mía ha crecido, cometo un acto de inmodestia y de soberbia cuando le alabo, porque me alabo á mí mismo, porque alabo á la generación á que los dos pertenecemos; generación muy criticada, pero á la cual se le hará grande y permanente justicia en las páginas de nuestra historia. Pues yo no digo nada nuevo si repito que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es un gran orador, un gran patriota, un gran estadista, y por lo mismo le digo que necesita ocurrir al malestar de Aragón, porque Aragón constituye, sin que esto sea en ofensa ni detrimento de nadie, la piedra angular sobre que descansa nuestra nacionalidad.

¡Oh! ¿no da pena ver que en la dulce, blonda y melodiosa y suave Galicia, tan patriota, tan española, tan enemiga de todos nuestros enemigos, la maravillosa Galicia del puente de San Payo, de los grandes batallones literarios, de la música y de la poesía

del alma, tierra de toda nuestra predilección y de todas nuestras devociones, haya todavía un escritor amigo de los dos, del Sr. Presidente del Consejo y mío, un escritor insigne, que nos diga que los gallegos han sido conquistados, que se van á ir con los portugueses y que nosotros somos semitas y árabes que llevamos la cimitarra y que los sometimos por la fuerza, cuando los queremos como hermanos mayores, con todo nuestro corazón?

Ahora bien; lea el Sr. Presidente del Consejo todas las páginas de los periódicos de Aragón; lea sus libros, escuche á todos sus poetas; no hay ni siquiera un solo separatista, no se le ocurre á ningún aragonés, ni se le ocurrirá nunca, tal insania.

¿Por qué, señores, sucede esto? Pues sucede esto porque aquella tierra es la síntesis entre el Norte y el Mediodía; sucede esto, porque así como el Mediodía, nuestros hermosos puertos del Mediterráneo se abren á todas las ideas nuevas y por allí penetró el helenismo y el cristianismo, y se cierran á todas esas ideas las montañas del Norte, siempre tenaces y siempre resistentes en su tenacidad, Aragón tiene de nosotros el amor al progreso, como de los vascos y de los navarros el amor á la estabilidad.

Por eso estoy por decir que así como no hay un separatista, no hay allí un revolucionario. Acordaos de lo que ha sucedido siempre: siempre lo más difícil de sostener por un pueblo es un gobierno democrático y liberal. Pues bien; Aragón ha sostenido siempre los gobiernos democráticos y liberales; los sostuvo en 1843, los sostuvo en 1856, los sostuvo en 1873, oponiéndose á todos los golpes de Estado con aquella firmeza que da una larga educación en el régimen parlamentario y en el culto á la libertad.

¡Ah señores! además de esto, es muy verdad que todos nos volvemos como á la tierra santa y como al santuario sin igual de nuestra Patria, á Covadonga, cuyos tercios y cuyas huestes creciendo van á desembocar, como los ríos centrales, en el Océano; pero ¿qué me decís de aquella Sobrarbe, de aquella Ribagorza, de aquel pequeño reino de 23 kilómetros apenas, que empieza combatiendo al árabe con tanto esfuerzo y concluye por ir á Barcelona, de Barcelona á Valencia, de Valencia á Mallorca, de Mallorca á Cerdeña, de Cerdeña á Sicilia, de Sicilia á Atenas, de Atenas á Constantinopla y de Constantinopla al Asia Menor, formando el núcleo de esta nacionalidad que todos queremos y que todos amamos, porque así como no hay árbol sin raíces, ni raíces sin tierra, no hay alma ni vida sin Patria y no hay Patria sin Nación?

Señores, al excitar al Sr. Presidente del Consejo para que proteja á Aragón, para que ocurra á Aragón, para que cultive aquellos campos, para que haga todo lo posible para que se rieguen, puedo decir lo mismo que dije la primera vez que hablé en Zaragoza.

Allí dije las palabras que voy á pronunciar, y con las cuales me siento. En la primera efusión de amor á mi propaganda, en el comienzo de mis relaciones con la democracia, en que yo siempre era un apóstol, les dije á los zaragozanos: No llego á combatir; permitidme que, venido de lejos, sin más título que un humilde nombre honrado, sin más móvil que un patriotismo ardiente; al pisar este suelo cubierto de cenizas de tantos héroes; al respirar este aire que ha llevado al seno de Dios el alma de tantos mártires; al encontrarme aquí en Zaragoza, la ciudad santa, la ciudad bendita, la ciudad sin cuyos sacrificios no tendríamos Patria, y la más hermosa Nación de Occidente; sería la Polonia del Mediodía, permitidme que no quiera disputas; que no quiera partidos; que no quiera guerra y disentimiento de ningún género; permitidme postrarme de hinojos como el hijo ausente que después de largos años ve y saluda con efusión á su madre; permitidme que la venere como personificación de todo lo que hemos respetado y de todo lo que hemos querido y respetado sobre la faz de nuestro planeta; permitidme que, olvidado de cuantas diferencias nos separan, procure unirme á todos, amigos y enemigos, en el sentimiento que á todos nos confunde sobre esta tierra sagrada: en el amor sublime de la Patria. *(Aplausos.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No tema el Sr. Castelar; pero ¿qué digo no tema? seguro estoy de que no temerá, que si hubiera alguien, que tampoco lo espero, que pudiera tomar á mal la actitud de S. S. esta tarde y atribuirla á móviles mezquinos, pudiera figurar entre los desdichados que tal hicieran ninguno de los individuos del actual Gobierno. Verdad es que otros Sres. Diputados de la noble región aragonesa se han acercado en distintas ocasiones al Gobierno á exponer el estado de aquella región y los remedios que encontraban conveniente que se le aplicaran; verdad es que ellos también han cumplido con este deber que les imponían sus electores. Pero ¿cómo había de estar de sobra aquí, cómo no había de preponderar sobre todo la elocuencia magnífica del Sr. Castelar, nunca tan sentida por todos, nunca de tanta fuerza ni eficacia para todo como cuando adopta temas semejantes al tema de su discurso de esta tarde; tema que está y debe estar igualmente en el sentimiento común de todos los españoles; tema sobre el cual se puede discurrir cuanto el Sr. Castelar ha discurrido, y podría discurrirse muchísimo más, sin que en el seno de los corazones de todos los que le oímos se suscitara el menor espíritu de controversia? Bien venido sea el discurso del Sr. Castelar.

Siempre he oído yo á S. S. con la atención y el cariño que de mi parte se merece, y de que no tengo necesidad de hablar, porque en tales términos ha hablado el Sr. Castelar esta tarde, que parecería que no pretendía sino pagarle; pero cuando el Sr. Castelar aborda temas como el discurso que esta tarde ha pronunciado, más fácilmente deduzco de él los muchos vínculos que en medio de nuestras grandes diferencias políticas todavía nos unen. ¿Quién habrá aquí que no simpatice con el patriotismo que ha resplandecido en ese discurso y que en todos los de S. S. suele resplandecer? ¡Ahí enfrente, aquí, allá, en todas partes habíamos de ser necesariamente sensibles á la elocuentísima expresión de ese sentimiento. Pero en el Sr. Castelar hay más: el Sr. Castelar es de aquellos que sienten el amor á la integridad de la Patria, sin distingos, ni sofismas, ni alteraciones de ninguna especie; el Sr. Castelar es de aquellos que todavía conservan un tan vivo amor á la unidad española, que ya se ha visto hasta qué punto le exaltan y aun con razón le irritan las demostraciones, con frecuencia más imaginadas que sentidas, que de vez en cuando por acá y por allá se levantan como para disminuir los vínculos indiso-

lubles de nuestra nacionalidad misma. Por todo eso yo felicito á S. S., y le felicito muy cordialmente. Después de todo, aun en cuestiones de distinta naturaleza, de esas que nos son más propiamente comunes á los hombres políticos que aquí luchamos, solemos parecernos más de lo que ordinariamente se piensa, y solemos estar más de acuerdo de lo que generalmente se cree. Por ejemplo: todo el discurso, en su parte doctrinal, todo el discurso del Sr. Castelar de esta tarde ha girado sobre esta proposición, que yo acepto y he aceptado toda mi vida, y he planteado muchísimas veces en distintos terrenos, en términos no tan elocuentes, pero en el fondo idénticos á los que ha empleado el Sr. Castelar: el Estado es una institución que tiene y debe tener por oficio suplir todas las deficiencias de la sociedad y del individuo. Puede luego discutirse sobre si esas deficiencias existen ó no, y sobre eso, en ocasiones no podríamos S. S. y yo ponernos de acuerdo; puede luego discutirse sobre si en tal ó cual caso ó circunstancia la intervención del Estado es indispensable; es decir, que diferiríamos en la aplicación de la doctrina; pero la doctrina es igual en los dos.

Yo he entendido siempre, y he procurado demostrarlo en mis libros y discursos, que el único límite de la intervención del Estado está y debe estar en su necesidad, es decir, en la necesidad de su intervención para el bienestar y para el progreso de la Nación. De este principio ha deducido el Sr. Castelar las difíciles obligaciones que, con motivo de la pobreza en que actualmente se encuentran las provincias de Aragón, trataba de imponer al Gobierno.

No sé si el Sr. Castelar se ha enterado, yo supongo que sí, de que en esta temporada mi defecto dominante, al decir de mucha gente, es el pesimismo; tengo, de todos modos, por cierto que me coloca, contra su voluntad, toda benigna y toda amistosa, en una difícil posición esta tarde. Entiendo yo, y tengo sobre esto una convicción antigua y sincera, sincerísima, que son los optimistas los causantes de la mayor parte de las desgracias de la Nación española, de todas aquellas á lo menos que han sido remediables. Entiendo yo que las ilusiones del pueblo español, mantenidas y ensalzadas por el orgullo nacional y no bien refrenadas por la razón y la experiencia, han tenido y tienen muchísima parte en nuestros despilfarros, en nuestra pereza, que en absoluto no se puede negar, y en las temeridades de que por desgracia está sembrada nuestra historia. Un conocimiento más perfecto, una atención más práctica á la realidad de nuestra historia y á la realidad de la naturaleza de nuestro país, nos hubiera servido y nos serviría todavía de más provecho. Supiérase de verdad la historia de nuestra grandeza; supiéranse de verdad y hubiéranse bien explorado los senderos de nuestra decadencia; conociérase bien por qué fuimos lo que fuimos y por qué no hemos podido volver á ser lo que habíamos sido, y para el futuro adelantamiento y para el restablecimiento de la grandeza de nuestro país se tendría mucho adelantado.

Con gusto acabo de oir que no es el Sr. Castelar, á pesar de la grandeza nativa de su inteligencia poética, de los que vuelven la espalda á la triste realidad; que no es el Sr. Castelar de aquellos que pretenden ensalzar nuestro suelo, nuestra producción y nuestras facultades naturales, para echar la culpa de todos nuestros males, si se es español, al Gobierno, si se es extranjero, al español, sea quien sea; enfrente de lo cual he sostenido yo hace muchísimo tiempo una cosa que es absolutamente justa, por tal la tengo y por tal la he defendido siempre, es á saber: que en nuestra Patria lo que ha valido siempre es el hombre frente á frente de uno de los más pobres terrenos y de una de las más tristes naturalezas del mundo civilizado.

El hombre es el que hizo la grandeza; puñados de valientes, puñados de aventureros se derramaron, ya por Europa, ya por América; y por la superioridad del hombre, y no ciertamente de la tierra que abandonaban, por esa superioridad, crearon la grandeza española. Cuando el curso de la historia llegó á hacer, como ha hecho, que la fuerza, el poder y el valor individual desaparecieran delante de las grandes masas; cuando se sustituyó al heroísmo particular é individual la organización y la administración económica; cuando los ejércitos no se compusieron ya sólo de valientes, sino que se compusieron principalmente de hombres bien administrados, bien armados, bien equipados, en número tan grande que pudieran arrollar todo valor individual por sí solo; cuando esto aconteció, nuestra decadencia fué irremediable.

Desde entonces fué ya preciso, más que valor individual, organización; más que espíritu militar y conquistador, hacienda; más que tesón militar, caudal de recursos suficientes para mantener largo tiempo las grandes guerras; y si en el porvenir quisiéramos nosotros intentar volver á algo parecido, tendríamos que empezar por estudiar la naturaleza del país, por ver hasta qué punto nos ayuda ó nos combate, por considerar de qué manera podemos luchar con la naturaleza ingrata que nos rodea y cómo y de qué suerte nos sería posible, no adelantarnos en valor individual á los demás, que eso no lo necesitamos, porque, por lo menos, habremos de declarar sin exceso que lo tenemos por igual; no, digo, en adelantarnos en valor individual á los demás, sino en adelantarnos en medios, en recursos, en caudal, en todo aquello que hoy crea y facilita la verdadera fuerza.

Bien ha dicho el Sr. Castelar que contra ciertas degracias de la naturaleza poco ó nada podemos hacer, ni los individuos ni el Gobierno. En efecto; ¿qué hemos de hacer contra esa sequía desesperante, que no sólo ha arruinado en estos momentos y en estas circunstancias á los pueblos aragoneses, sino que ha tocado á las puertas del mismo Madrid, haciéndonos presenciar la desolación de todos los campos que nos rodean, desolación que hubiera llegado al último extremo si no hubiera sido por las últimas lluvias del mes de Mayo, tardías, pero de todas maneras, suficientes para que no se perdieran del todo las cosechas? ¿En qué región de España, fuera de las provincias del Norte que caen sobre el Océano, en qué provincia de España no se padece esta terrible enfermedad de la sequía?

A lo cual dice el Sr. Castelar, y en esto, permítame que se lo diga, ya un poco encumbrado en las alas de su riquísima imaginación, en la frase á lo menos: ¿qué necesita Aragón? ¿Qué necesitan, añado yo, todos los pueblos que por causa de la sequía vengan á encontrarse en iguales circunstancias? Pues que las lluvias faltan, las tierras necesitan riegos y hay que dárselos. Brevemente demostraré ahora que el Gobierno actual, y aun diré que el Gobierno anterior,

porque algunas de estas cosas proceden de su tiempo, no han dejado de hacer hasta aquí cuanto han podido en favor del riego de las provincias aragonesas. Pero bueno será que el Sr. Castelar, que ha expuesto la extensión de las tierras laborables que España posee, tenga presente que no hay caudales en el universo, que no los podría haber suficientes para convertir en terreno de regadío toda la cantidad de terreno á que S. S. se ha referido. El riego es y será siempre una excepción, y no podrá ser más que una excepción, aunque sea beneficiosa; claro es que no hay nada más útil que el que al lado de las tierras de labor, sobre todo las aplicadas á cereales, que en su generalidad habrán de ser siempre de secano, se formen huertas, ricas huertas que varíen el cultivo y auxilien al labrador, facilitándole medios y recursos distintos de los que el secano le puede ofrecer.

Claro es que á esto se debe aspirar y que en esto falta todavía bastante que hacer; pero en cuanto al propósito ó á la esperanza de regar todas las tierras laborables de España, esto, permítame S. S. que se lo diga, es totalmente imposible. Y aun debo decir, porque no soy yo tan ducho en estas cosas que no me convengan argumentos y autoridades, que á una persona que dirige uno de los canales á que el señor Castelar se ha referido, un canal perteneciente al Estado y mejor administrado que otros sin duda alguna, le he oído, en la información reciente sobre la situación agrícola del país, manifestar esta misma idea. Declaró que no era partidario de los grandes canales, teniendo él uno á su disposición; sostuvo que en esto de los canales había que hacer, había que obrar, pero había que proceder con mucho tacto. Algunas noticias tengo yo, por relaciones con la persona que el Sr. Castelar ha nombrado, algunas noticias tengo yo del canal de Urgel; algunas conversaciones he tenido yo con esa persona sobre la tierra que riega el propio canal de Urgel. ¿Y qué se ve allí ó qué se sabe allí? Se han hecho obras admirables; se ha gastado un capital inmenso; han pasado ya muchos años de experiencia, y el canal, sin embargo, no basta ni poco ni mucho á rendir los intereses del capital empleado.

Añadiré más, que he oído á esa propia persona: ese canal podría regar muchísima más tierra que la que riega; ese canal, con no grandes desembolsos, ya podría ampliar sus grandísimos beneficios por aquellas regiones. ¿Por qué no se extiende? ¿Por qué no saca el país todo el fruto que de aquel canal pudiera? Pues no se extiende porque los sacrificios hechos en la construcción de aquel canal han resultado hasta ahora estériles; porque el negocio, como negocio, constituye una pérdida para los que le siguieron.

Y tienda la vista el Sr. Castelar por todo el resto de España: vea que unos ingleses, acudiendo á los constantes reclamos que solemos hacer al capital extranjero, vinieron aquí á Alcalá y construyeron un canal, cuyas obras recién hechas visité yo y me parecieron excelentes. Pregunte S. S. cuál es la suerte de los constructores de ese canal y del canal mismo, y verá qué triste impresión recibe con este conocimiento próximo de las cosas.

Más lejos, en la provincia de León, cerca de León, abrió también otra Compañía extranjera un canal que parecía destinado á producir gran cantidad de riqueza, un canal que parecía destinado á otorgar los mayores bienes posibles á aquel país. Entérese el Sr. Castelar también de cuáles han sido las consecuencias, cuáles los resultados y beneficios que ha traído á los constructores el canal de que se trata.

Si dejamos á un lado los canales y la emprendemos con la otra forma de depósito ó de irrigación, que son los pantanos, forma que S. S. sabe rivaliza con los canales en cuanto á utilidad, fácil será á S. S. averiguar también los provechos que se han conseguido con la construcción ó reconstrucción del pantano de Lorca. Esto quiere decir que la cuestión de irrigación es mucho más difícil de lo que se pretende. Es difícil, porque los beneficios de la irrigación no pueden presentarse pronto, no pueden experimentarse, por lo general, en la esfera á que el interés particular atiende para realizar sus empresas. No basta traer el agua sobre la tierra; es preciso traer allí toda clase de elementos para aprovecharlos, inclusa una población aficionada y aun habituada á la clase de cultivo que el regadío necesita. Hay que traer capital, y capital en condiciones de libertad suficientes para poder dedicarse á útiles empresas agrícolas y que permita un cultivo intensivo, como siempre tiene que ser el de las tierras de regadío. Y no tengo para qué añadir que se necesita tener preparados los abonos y todo lo demás que el cultivo exige.

A esto hay que atribuir indudablemente el que algunos de estos canales y de estos pantanos, colocados en condiciones ventajosas, no hayan producido hasta aquí los beneficios que sus constructores imaginaron. Esa debe de ser la razón principal, porque no quiero extenderme en otras de diversa índole, porque harían daño al patriotismo de S. S. y á mi propio patriotismo. No quiero enumerar, que ya se las enumerará quien quiera que haya tomado parte en esas empresas, las dificultades de mejor ó peor ley, que todo el que emprende obras de esa naturaleza encuentra en el país. Lo cierto es, y afirmo un hecho inconcebible, que, por desgracia para nosotros, después de intentado por capitales extranjeros de consideración, después de intentado por grandes y raros capitales nacionales, el negocio de regadío no es negocio en España. ¡Ojalá que algún día lo sea! ¡Ojalá que las elocuentísimas palabras del Sr. Castelar, excitando el celo del país tanto como el celo del Gobierno, puedan contribuir á que algún día cambie este estado de cosas!

Pero acaso el Sr. Castelar me responda de acuerdo con una de sus proposiciones más claras: es que los canales deben ser construídos por el Gobierno; es que debe el Gobierno administrarlos; es que no deben ser objeto de la iniciativa particular. Ya es gran desgracia, y esto no lo negará el Sr. Castelar, pues que yo no lo niego, y S. S. es todavía más individualista que yo; ya es gran desgracia la de aquel negocio al cual no le bastan los auxilios ni las subvenciones del Gobierno; ya es desgracia que habiendo de aprovechar á los particulares, encuentre en los particulares deficiencias tales, que únicamente se pueda realizar bajo la dirección inmediata del Gobierno. Nadie, nadie que tenga en consideración las verdades incontestables, en lo que lo son, de la economía política, podrá contradecir esto que en este instante afirmo; pero vamos á esta cuestión de la intervención del Gobierno, vamos á esta, no ya intervención, sino misión exclusiva del Gobierno respecto del riego.

Esto puede bien enlazarse con la misión de los

Gobiernos respecto de los ferrocarriles y de las carreteras; y después de enlazadas entre sí estas materias, yo le ruego al Sr. Castelar que, por una nueva operación, enlace todo esto con la actual situación del presupuesto del Estado y con la situación que ese presupuesto puede tener en el porvenir. Porque es claro que no basta desear que los Gobiernos construyan canales por su cuenta, y construyan ferrocarriles de vía ancha, y construyan ó ayuden á construir, ó aseguren meramente el interés que deben producir los ferrocarriles secundarios, y construyan las carreteras del Estado, y al propio tiempo no descuiden los puertos, y en punto á carreteras se encarguen de las provinciales que no pueden construir las provincias, y de las municipales que no pueden costear los Municipios: no basta todo esto, que es el programa corriente, que es el programa de todos los que piden, y lo peor es que piden con razón: no basta esto, sino que es menester también echar una ojeada y una ojeada muy investigadora, sobre las fuerzas contributivas del país; fuerzas contributivas que nacen precisamente del seno de esa pobreza que con tanta y tan triste elocuencia se nos presenta; fuentes contributivas del país que salen de la pobreza pública y de la escasa riqueza que poseemos; fuentes contributivas que no son una causa, sino un efecto. Y después de haber hecho estas comparaciones, entremos con la buena fe innata en el Sr. Castelar para todo género de cuestiones, entremos con buena fe á examinar qué es lo que se pide en ésta á los Gobiernos.

Con motivo de otras discusiones recientes, creo que se ha dicho ya; pero háyase ó no dicho, yo debo repetirlo, porque no estoy cierto de que se haya dicho, que España dedica, tiempo há, y está dedicando á las subvenciones de ferrocarriles, á las obras de ferrocarriles, una cantidad enormemente superior, desproporcionada á sus fuerzas contributivas y económicas; y como está dedicando á esto y viene dedicando hace años una cantidad excesiva, eso pesa naturalmente sobre el déficit que nos devora; y al pesar sobre este déficit, ó cae sobre el crédito, amenazando en el porvenir con nuevas catástrofes, ó de una manera ó de otra viene á agravar irresistiblemente el triste estado de nuestra contribución, de nuestra única contribución real, que es la contribución territorial. (*Muy bien.*)

¡Alto, Sres. Diputados; calma, Sres. Diputados; alto por Dios en este camino! Si tenemos desgracias, que ciertamente las tenemos, y todas las que el señor Castelar ha pintado son absolutamente ciertas; si tenemos esas desgracias y otras que á poco que abriéramos y ensancháramos este debate ya se expresarían desde los distintos bancos de la Cámara; si tenemos estas desgracias, veamos hasta qué punto podemos ponerles remedios posibles, remedios que no sean tan malos ó peores que la enfermedad misma; porque el arruinar el Tesoro público y el hacer insoluble nuestra situación económica, ¡ah! esto es lo más caro, no para el Estado únicamente, como ya he dicho en otras ocasiones, sino, por fin de cuentas, es lo más caro que se pueda imaginar para los ciudadanos españoles.

Debemos á la hora presente, por subvenciones de ferrocarriles, no en este año, porque cuando digo debemos, y por eso he vacilado al emplear la frase, es porque me refiero á un plazo de tres años ó algo más, 115 millones de pesetas. Tenemos pedidos más de otros 100 millones de pesetas por pactos que deberemos cumplir en lo sucesivo; añadid á esto la garantía de los ferrocarriles secundarios que se nos pida, y reflexionen, por Dios, los Sres. Diputados, reflexione el Sr. Castelar sobre todo, y reflexionen con angustia, que la angustia es lícita en este caso, si se pueden pedir al Gobierno sacrificios nuevos, ó al Estado, mejor dicho, que claro está que no me refiero ni á este ni á ningún Ministerio.

En medio de ésta, que es la verdadera situación general de las cosas, observe el Sr. Castelar que el Gobierno no abandona ninguno de estos deberes. Se trata del canal de Tamarite, ó sea del que lleva ahora el nombre de canal de Aragon y Cataluña. Este canal, si no estoy equivocado, se empezó cien años hace, ó se proyectó, mejor que empezó, que no creo se comenzara hasta una fecha relativamente reciente; pero, en fin, se proyectó; ha pasado por muchísimas alternativas de esta índole, y por último, con la desconfianza natural de la Administración por el tiempo mismo que había transcurrido sin que ese canal se ejecutara, se establecieron para los nuevos contratistas condiciones severas, pero indispensables; severas, pero que, á mi juicio, será menester ir llevando á todas partes, para que no se vean burlados, como ahora con frecuencia se ven, los intereses de los pueblos. Impúsoseles la obligación de hacer una cantidad de obra en cada período determinado, y se dispuso que si en tal ó cual período determinado no hacían la obra correspondiente, incurrirían en la caducidad.

Esto fué aceptado, pero las obras no se ejecutaron en el primer período determinado. ¿Qué podía hacer el Gobierno? Pues proceder con grandísimo rigor, y dando por cierto que la empresa que no cumple su primer compromiso sería incapaz de cumplir los compromisos posteriores, plantear desde luego el expediente de caducidad. Este expediente de caducidad siguió todos sus trámites, y ahora estamos en esto: que por equidad se han dado á los constructores cuatro meses para asegurar la construcción de lo que tienen que construir para garantizarlo; y si al cabo de esos cuatro meses los constructores no cumplen, es decir, me parece que á primeros ó mitad de Septiembre (no sé la fecha fija, pero importa poco fijar los días), si no cumplen, entonces se declarará la caducidad, con el fin de llamar nuevos constructores con medios suficientes para llevar adelante esas obras. ¿Qué más puede hacer la Administración en la materia? No puedo decir esto mismo, por ejemplo, del ferrocarril de Teruel á Calatayud. Allí hay una empresa que deja pasar el tiempo, que no hace nada, y que á estas horas manifiesta ya con su negligencia que es incapaz de cumplir los compromisos que tiene contraídos. Pero no tiene el Gobierno en aquel contrato medios suficientes para llevar á la caducidad la concesión; no los tiene, por desgracia; no puede incurrir en ningún acto ilegal, en primer lugar, por ser ilegal, y en segundo lugar, porque acaso la empresa que no cumple con sus compromisos encontraría en ese acto una base cierta para pedir que se le devolviera su fianza.

Ya que no podemos hacer nada, por tratarse de una obligación á plazo y que solamente á plazo es exigible, lo que puedo decir al Sr. Castelar y lo que anunció á los Sres. Diputados de aquella provincia,

es, que esa empresa que sin medios suficientes se ha metido en un negocio para embarazarlo, á lo menos á estas horas, que no quiero yo decir que tuviera mala fe en el principio, que esa empresa ó desiste ella misma de buena fe, cuando esté convencida de que no puede realizar las obras, ó yo espero (si es en mi tiempo, lo sé, no lo espero; si es en otro cualquier tiempo, espero) que á lo menos perderá su fianza sin remisión; ese será el menor castigo que merecería quien, tratándose de intereses tan vitales como estos intereses son para los pueblos, acomete una empresa sin recursos suficientes, con esperanzas locas, para realizar un negocio particular, creyendo en ventajas ó en eventualidades que luego faltan y que no traen consigo sino la ruina ó la pérdida de los intereses públicos, aunque también pueden traer, y traen con frecuencia, la ruina de los intereses particulares.

Ni está olvidado el pantano de Híjar, porque no hace mucho que se presentó sobre la mesa una proposición de ley por un digno Diputado aragonés, proposición de ley que indudablemente se discutirá y se aprobará en la próxima reunión de las Cortes.

Por ese proyecto se propone al Congreso que se subvencione esa obra. Otras hay, como las del canal de Jaca, en la misma provincia de Huesca que el señor Castelar representa, y que al parecer marchan bien; y aun cuando no se han realizado en el tiempo pactado, parece que los constructores llevan muy adelantados sus trabajos y serán dignos de consideración.

De todas suertes, no quiero ser desmesuradamente largo, cuando el Sr. Castelar nos ha dado el ejemplo, en medio del gusto, en medio del grandísimo placer con que le oíamos todos, de ser tan breve. No quiero dilatarme más en este punto, y paso á otro; pero no sin hacer constar, con estos y otros ejemplos, que los Gobiernos españoles no desconocen la importancia de esa cuestión y hacen cuanto pueden para que se aumente la cantidad de tierras regables, aun cuando no tengan esperanzas de que esto reemplace en poco ni en mucho, ó á lo menos en cantidad muy apreciable, á las espontáneas dádivas de la naturaleza.

Esos canales que el Sr. Castelar admira en Francia, son, por lo general, canales de navegación; cosa en que nosotros hemos sido harto desgraciados, porque en cuanto á canales de riego, únicamente Italia y España tienen en Europa una necesidad parecida por la rareza de las lluvias en uno y otro país. Las tierras del Pirineo para allá son naturalmente húmedas, gozan de frecuentes lluvias, tienen grandes ríos por todas partes y no experimentan el grandísimo mal de la sequía, mal que en Italia y España se siente; pero con esta diferencia: Italia tiene un sistema de montañas entre los Alpes y los Apeninos que, tanto por su situación y por la altura, que hace que muchos puntos estén cubiertos de nieves perpetuas, da origen á grandes ríos perennes que en aquel estrecho pedazo de tierra descienden de los Alpes, y bastan para regar todo el país, porque, además, esos grandísimos caudales de aguas producidas por el deshielo, vienen en una forma y con un nivel que permiten fácilmente emplearlos en fecundar la agricultura. ¿Cómo no ha de fecundarse una tierra en que el Pó pasa á 30 metros, si no me equivoco, de Ferrara, y no hay ningún campanario en Ferrara que llegue al nivel del lecho del Pó? Eso les obliga á hacer obras inmensas para diques, les obliga á hacer grandes gastos y sacrificios; pero el hecho es que el regadío en toda Italia es facilísimo.

En España, con ríos pobrísimos que casi desaparecen en el verano, mientras en Italia, por el deshielo, aumentan en esa época su caudal, con cauces hondos, pasando por terrenos asperísimos, no tengo que decir lo que significan esos canales de riego productivo.

Pero vamos ahora al otro punto principal del discurso del Sr. Castelar, que es lo que el Gobierno, ya que no le sea posible alterar las condiciones de la naturaleza, alterar la implacabilidad, ni reemplazar los daños naturales con obras de defensa, puede hacer realmente en materia de impuestos.

En esta cuestión, parece á primera vista que el Gobierno lo puede todo, y, sin embargo, el Gobierno no puede en esto absolutamente nada. Yo no discuto ahora que sea justo ó no, que sea ó no conveniente otorgar condonación de impuestos á las provincias aragonesas. Dígolo con esta especie de vacilación ó duda, porque el Sr. Castelar, como es natural, como es justo y legítimo, no mira más que á las provincias aragonesas que representa; pero en la situación en que yo me encuentro, tengo que oír no sólo á Aragón, sino á otras muchas provincias que se quejan al mismo tiempo y están dispuestas á pedir de igual modo la condonación de contribuciones.

Abriérase aquí un debate sobre condonación de contribuciones, planteara el Gobierno esta cuestión, y ya vería el Sr. Castelar cómo sin la elocuencia de S. S., porque la elocuencia de S. S. no puede aplicarse á otro, cómo sin esa elocuencia de frase, de concepto ni de palabra, saldrían de distintos puntos de la mayoría reclamaciones no menos vehementes exigiendo la misma condonación. Más de una vez se ha planteado aquí esa cuestión, y siempre ha sido dificilísima, porque nunca se han avenido las distintas regiones de España á reconocer que una sola debiera obtener tal beneficio.

Pero en fin, estas son observaciones generales, y esto no lo opongo yo en este momento al Sr. Castelar; lo que le opongo es lo que sigue.

Según la ley, ley que nosotros no podemos alterar, sino las Cortes con el Rey, ley que no se puede alterar por el pronto y que no sé si convendría alterar á la Administración y á los distintos partidos representados en esta Cámara, el impuesto territorial es impuesto de cuota fija, es decir, que no se puede rebajar, del cual no se puede condonar absolutamente nada. Es un impuesto que únicamente se puede sustituir pagándolo unos españoles por otros.

De suerte que, según la ley manda, para que un Ayuntamiento condone á un particular una parte del impuesto, es preciso que lo que se pierda por aquel lado se adquiera repartiendo lo que falte entre los demás contribuyentes de la población. Si lo que se trata de excluir es un pueblo entero, no un particular, entonces la Diputación provincial es quien puede excluir ó condonar, pero á condición de repartir aquella misma cantidad condonada entre todos los pueblos de la provincia. Por último, cuando á su vez el Estado examina la conveniencia ó la necesidad de condonar la contribución á una provincia, tiene que venir aquí con una ley especial, y, por supuesto, re-

partir también la cantidad que falte entre todas las demás provincias de España. Este es el sistema, del cual el Gobierno no se puede salir desgraciadamente.

Según este sistema, todo lo que á unas provincias se les concede, recae sobre las demás, y por lo mismo, únicamente los Cuerpos Colegisladores con la Corona, únicamente la ley, pueden hacer tal género de condonaciones. No recuerdo que se haya hecho más condonación, de bastantes años á esta parte, que una que se hizo durante el Gobierno anterior en favor de la provincia de Almería. ¿Y cómo se hizo? Voy á leer el texto al Sr. Castelar, porque es breve y porque acabará de darle á conocer todas las dificultades prácticas en este género de asuntos. Dice así esta ley, que, aun así, pasa por generosa:

«Artículo 1.° Se concede condonación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en los tres últimos trimestres del año económico actual y por todo el año económico de 1889-90, á los individuos de la provincia de Almería que demuestren (individualmente, por supuesto) que sus propiedades han sido perjudicadas por la calamidad extraordinaria de la inundación, sólo por lo relativo á los predios que hayan sufrido perjuicio.»

Es decir, que ni aun esta condonación fué condonación hecha á la provincia; fué una condonación á los particulares, previo expediente en que cada cual había de probar que directa é individualmente había sufrido perjuicios. Este es el único modelo que hasta ahora hay de lo que el Sr. Castelar indica. No se figure el Sr. Castelar que yo vengo desde ahora, y mucho menos por gusto propio, á desahuciarle respecto del particular; á mí me basta exponer á S. S. los trámites y las condiciones necesarias para que toda condonación de tributos se realice, y darle á conocer, por si acaso la tenía olvidada, la forma en que estas condonaciones excepcionales se han solido hacer.

Por lo demás, el Sr. Castelar y todos los dignos individuos de las provincias aragonesas pueden en la próxima reunión de Cortes, pues que ésta ya no puede dilatarse, presentar la oportuna proposición de ley, exponer á sus compañeros las razones que abonan la condonación que piden, y si la obtienen, ya lo sabe el Sr. Castelar, para la Hacienda pública no habrá perjuicio alguno, porque en la ley que los Cuerpos Colegisladores voten irá incluída la condición de que la cantidad que dejen de pagar las provincias aragonesas se reparta entre las demás de España. Esta contestación que le doy, ya lo advertirá, no es voluntaria, es ineludible; es la única que puedo darle, según las leyes que rigen sobre la materia.

Y ahora ya no quiero entrar en nuevos pormenores. Congratúlome de que el Sr. Castelar, aunque pudiera temer que su antiguo afecto le engañara en esto, haga justicia á mis buenos deseos, haga justicia á mi actividad natural, haga justicia á mis convicciones, y crea que yo he de hacer en pro de las provincias aragonesas realmente cuanto en mi mano esté.

Sin tener yo la libertad que el Sr. Castelar para hacer ciertas apreciaciones, porque se sienta en el banco del Diputado, apreciaciones cuya realidad histórica estoy muy lejos de negar, pero que acaso se necesita una libertad como la que S. S. disfruta para exponerlas, debo decir que no existen provincias ningunas en España, á lo menos esto puedo decirlo, que tengan en mi corazón mayores simpatías que las provincias aragonesas. Sí; yo reconozco que Aragón, si no el único, es uno de los principales y mayores fundamentos de la Monarquía española; yo reconozco que la Monarquía española no le tiene mayor ni puede tenerle igual en nuestra historia. Y ya que S. S. ha hecho también este recuerdo en los elocuentísimos términos que suele, le quiero decir que yo tampoco olvidaré nunca que en aquella tristísima crisis regionalista de 1640, que con falsos y fútiles pretextos destrozó la unidad del territorio español, Aragón cumplió como bueno al lado de los centros de la Monarquía, donde estaba entonces representado el corazón de la Patria, luchó con tanto esfuerzo y sacrificio como quien más, para que la Península ibérica no se despedazara y para que no sucumbiera nuestra unidad nacional.

Después (y esto está aún más en la memoria de todos), cuando nuestra independencia estaba amenazada, si todo el mundo cumplió con su deber, allí se escribieron de todos modos páginas que no existen superiores en aquella historia ni en otra historia alguna. (*Muy bien.*) Vea, pues, el Sr. Castelar por cuántos caminos simpatizo yo con sus deseos.

¿Cómo debía yo sentir (no ciertamente por el pesimismo que ahora se me atribuye, sino por el triste conocimiento de las realidades que nos cercan), cómo debía yo sentir no decir desde luego que me asocio á todos sus deseos? Espero, y digo esto para concluir, que, no sólo el Sr. Castelar, sino los representantes de todos los partidos que aquí llevan la voz, y deben llevarla, de las provincias aragonesas, me harán la justicia de pensar que lo que haya de poco halagüeño en mis palabras, que lo que haya, más bien que de poco halagüeño, de poco risueño, no responde ni á mis sentimientos ni á mis deseos; responde á las duras condiciones que impone siempre el Poder público. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Faltaría por completo á deberes parlamentarios y de cortesía, si no dirigiese algunas frases al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en correspondencia con su elocuentísimo discurso.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha prometido en la última parte, hacer todo cuanto en su mano estuviera y todo cuanto le permitiesen las leyes y las condiciones económicas de nuestro presupuesto. Yo no le pido más; ninguno de nuestros compañeros puede pedirle más.

En efecto, nuestro presupuesto y nuestro estado económico no permiten forjarse muchas ilusiones ni dar muchas esperanzas. Además, pueblo de sentido jurídico el pueblo aragonés, como todos los pueblos libres, comprende muy bien que dentro de las leyes han de dársele todas aquellas ventajas que exige su posición, han de propinársele todos aquellos remedios que su enfermedad demanda con urgencia.

Pero no hay que olvidar que así como el orden público alterado exige medidas de salvación pública extremas, y hay leyes excepcionales escritas para ocurrir á esa necesidad, un estado económico infeliz, como el estado que Aragón atraviesa, una cala-

midad tan grande como aquella, exigen también uno de esos movimientos del corazón, por los cuales se salvan las circunstancias difíciles.

Señores, ya lo he dicho, y lo repito: la desgracia de Aragón puede compararse con la desgracia de Murcia, puede compararse con la desgracia de Andalucía. Estos pueblos tuvieron en su pro y en su socorro todas las provincias españolas, ¿qué digo las provincias españolas? nuestros mismos hermanos de América, los españoles que allí residen, aquellas colonias tan patrióticas y tan grandes acudieron á socorrer á las provincias hermanas que padecían bajo grandes calamidades de nuestra muchas veces implacable, aunque siempre riente, naturaleza. Si el mal de Aragón no fuera uno de esos males internos, crónicos, que se difunden por toda la sangre, que están en todos los músculos; si fuera un mal que se presentara de un modo extraordinario, tendría su socorro; pero no puede tenerlo, por su naturaleza y sus condiciones, por ser una especie de enfermedad crónica; necesita lo que pueda hacer el Gobierno; y si el Gobierno, como ha prometido el Sr. Cánovas, nos ayuda, nosotros ocurriremos á todas esas necesidades, con los medios que nuestra iniciativa parlamentaria nos permita, en la próxima reunión de Cortes.

Paso á otra cuestión, á la cuestión del canal. Y diré á S. S. que en esa cuestión es necesario poner mucho empeño; porque si las demás Naciones, por sus ventajas climatológicas, tienen y pueden tener el cultivo intensivo, y nosotros nos reducimos al cultivo extensivo, va á haber entre la feracidad de Francia, por ejemplo, y nuestra despoblación y nuestra desgracia, desproporción tal como la que pueda haber entre nuestras hermosas vegas y un desierto africano. Así, es necesario, es indispensable, dentro de las condiciones económicas en que nos encontramos, ocurrir á esta necesidad. Y aquí voy, como conducido por las profundas observaciones que ha hecho esta tarde el Sr. Presidente del Consejo, á una de política general.

No se dirá nunca bastante que la Nación española, después de haber pasado veinte siglos, ó quizá veinticinco ó treinta siglos de fase guerrera, necesita entrar en una fase industrial y de trabajo. Nosotros no debemos las desgracias históricas tanto á nuestro clima como á los grandes ministerios que hemos desempeñado y á los grandes deberes que hemos cumplido en la civilización universal. Por una ley de la historia, que quiere que ciertas Naciones de Oriente vayan á las Naciones occidentales, los fenicios precedieron á los griegos en el Africa; los griegos precedieron á los latinos en el Occidente; los latinos vinieron después de los griegos por su posición geográfica, y luego Portugal civilizó el Africa en lo posible, y nosotros descubrimos y bautizamos á América en cumplimiento de esa ley universal.

Pues bien; nos sucede ahora algo de lo que sucedió á la antigua Roma: se despobló toda ella por dominar un mundo y unificarlo; nosotros nos despoblamos también por bautizar, civilizar y esclarecer una nueva creación; llevamos sobre nosotros el peso de esta grandeza, que cumplimos con el sacrificio de nosotros mismos; pero era necesario que la cumpliéramos, porque si los pueblos se deben á sí mismos, se deben también á la humanidad entera.

Ahora no; ahora debemos tratar de concentrarnos dentro de nosotros mismos; ninguno de los deberes que hemos de cumplir en Africa y en América, allá muy tarde y allá muy lejos, ninguno puede ser cumplido sin que seamos una Nación fuerte, espléndida, poderosa y rica. Es necesario que nos entreguemos completamente al trabajo, que cerremos los presupuestos con sobrantes y que tengamos una administración moral y próvida. Para esto hay que optar entre dos políticas: ó la política de la guerra, ó la política de la paz. Si queremos grandeza, Lepanto, descubrimientos, volver á cruzar el Estrecho de Magallanes, descubrir estrellas en el cielo, sondear mares insondables: mucha marina, mucho ejército, muchos medios de guerra; pero si queremos una política industrial y de trabajo, es necesario que nos reduzcamos á tener un presupuesto reproductivo, dedicado á caminos, canales y obras públicas.

Señores Diputados, esta fué la política que el jefe del partido liberal anunció en Barcelona, con grande aplauso mío. Dijo á las escuadras allí reunidas: «Todo el mundo anunciaba esta primavera un combate intercontinental; habéis venido, como monárquicos, á honrar á un niño y á una madre, lo más débil que hay en el mundo, físicamente; habéis venido,, dijo el Sr. Presidente del Consejo entonces, á honrar una Exposición del trabajo, que nada tiene que ver con la guerra; inauguremos aquí, por ese derecho de iniciativa que tienen todos los pueblos, una política de confraternidad; y si no podemos cumplirla porque nos falte el poder y la influencia de otro tiempo, hagamos votos al cielo y á Dios, que nos sonríe entre tanta luz, hagamos votos al cielo para entrar todos en una época de reconciliación y de paz.» ¿Quiere esto el Sr. Cánovas? Pues es necesario un presupuesto de trabajo. ¿No lo quiere? Pues es necesario un presupuesto de guerra. ¿Opta S. S. por el presupuesto del trabajo, pues que ha dicho que ante todo y sobre todo está la Patria?

Yo digo que de la Patria hay que decir aquello que se hace y se dice de la Virgen madre. La hemos coronado de luz; la hemos vestido de velo; la hemos calzado con la luna; la hemos puesto una diadema de estrellas y una peana de ángeles; le decimos en la letanía de Mayo: «Santa bendita, refugio de todos los pecadores, consuelo de los afligidos, salud de los enfermos,» y aun no hemos dicho todo lo que puede decirse de una madre. Pues diciendo cuantas palabras de loa y de amor tenga nuestro rico vocabulario, aun no hemos dicho todo lo que se merece nuestra Patria. *(Aplausos.)*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Castelar evidentemente ha oído más de una vez que á mí se me ha acusado, vuelvo á repetirlo, de pesimista, de tímido, de desalentado; que se me ha acusado aquí, y aun fuera de aquí, de venir profesando hace muchísimo tiempo una política contraria á las aventuras, contraria á todo propósito de conquista y de extensión territorial, que sea superior á nuestros recursos y que no dependa de nuestras necesidades ineludibles. Soy acaso el hombre político, y aun pudiera añadir que el hombre aficionado á escribir algunas veces historia, que más culpado ha sido en nuestra generación por la expresión constante de estos sentimientos; sentimientos derivados, no de mi gusto seguramente,

sino derivados de un estudio tan profundo como ha sido posible á mis facultades, de la verddera situación del mundo y de nuestra Patria. No hay, pues, que preguntarme á mí respecto del particular, porque es asunto ese en que hace ya mucho tiempo que, si no soy profeta, soy mártir.

Congratúlome en extremo de que en todos los partidos españoles, á lo menos en los que los dirigen, porque no puedo decir en todos sus individuos, resplandezcan iguales sentimientos de modestia en nuestras relaciones políticas. Sin embargo, sin que yo difiera en nada de los deseos manifestados por muchos, y singularmente por el Sr. Castelar esta tarde, debo hacer una reserva que en discusiones anteriores he tenido ocasión de consignar. El no querer aventuras, el estar contento con los actuales dominios de la Nación española, el no pensar locamente en quererlos extender, agotando nuestra ya reducida riqueza pública, el no soñar con grandezas que ya pasaron, y que es difícil, dificilísimo, sino imposible, que vuelvan, no quiere decir que el estado del mundo consienta que ninguna Nación de las que en él existen deje de hacer una política en todos sentidos vigorosamente defensiva. Este es el carácter que ha de revestir la política española mientras yo tenga el honor de presidir el Consejo de la Corona; no seguramente política de aventuras, en contradicción con toda mi historia, con todos mis estudios y con todas mis declaraciones; pero no se admire nadie de que yo sea partidario del aumento de nuestras fuerzas marítimas y terrestres y de que se aumenten, cuanto posible sea, las defensas del país. Yo puedo tener fe, y la tengo, en la propia firmeza de mis convicciones; yo puedo tener fe, y la tengo, en las convicciones de los hombres políticos que, poco más ó menos, opinan como yo en esta materia; pero yo no ten go obligación de tener fe en la paz de Europa; yo no tengo obligación de tener fe en el porvenir.

No hay nadie en Europa que, seriamente contemplando las circunstancias, se imagine que la paz se ha de eternizar; espero yo, sin embargo, y deseo, que aun cuando la paz no se eternice, nosotros no tengamos nada que sentir ni que deplorar en esos conflictos; pero precisamente ayudará mucho á ello una política defensiva constante y tan enérgica como sea necesario. El medio más seguro de no perder en los grandes conflictos, en las grandes revoluciones humanas, es no estar pendiente de la ajena consideración ni de la ajena misericordia, sino disponer de fuerzas suficientes para hacer importante la conducta que á nosotros nos convenga seguir.

No tengo más que decir; porque aun cuando pudiera entrar en otro género de consideraciones, respondiendo á las últimas que el Sr. Castelar ha expuesto, no lo considero en estos momentos indispensable.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: No extrañaréis seguramente, Sres. Diputados, que yo, como representante de la capital de Aragón, alce mi voz aquí, en primer término, para mostrar mi gratitud al Sr. Castelar por haber asociado su maravillosa palabra á las tristezas de mi país, por haberse asociado á lo que nosotros, los demás representantes de Aragón, venimos privadamente gestionando; y cúmpleme asimismo, Sres. Diputados, unirme á los fervientes ruegos, á las patrióticas manifestaciones del Sr. Castelar.

Inútil sería, por mi parte, que intentara describir, con la maravillosa palabra con que el Sr. Castelar lo ha hecho, las desdichas de Aragón; es exacto el cuadro descrito por S. S., exactísimo; pero debo añadir algunos detalles más y algunas nuevas súplicas al Gobierno de S. M., que sean el reflejo de las aspiraciones del país que representamos.

La pérdida de los olivares, la pérdida de las cosechas de vino por el *mildew* en estos últimos años, la terrible sequía en el presente, han traído á Aragón á una situación verdaderamente lastimosa y excepcional, tan excepcional, que hay pueblos donde perdidos completamente los manantiales, secos los pozos, completamente agotadas las charcas, han tenido que ir á largas distancias y conducir por el tren el agua necesaria hasta para abrevar los ganados.

Decía el Sr. Castelar que en la provincia de Huesca se agrupaban los pobres trabajadores junto á las obras del ferrocarril de Canfranc para obtener 7 miserables reales de jornal diario.

Yo debo exponer á la consideración de la Cámara, á la consideración de todos los Sres. Diputados, que hay todavía otras regiones dentro de la provincia de Zaragoza, más míseras que esa: hay en construcción una carretera de Daroca á Tortuera, donde se disputan el trabajo los pobres jornaleros de los pueblos inmediatos, que acuden presurosos en tropel á buscarle allí por la mísera remuneración de 5, $4\frac{1}{2}$ y hasta 4 reales de jornal, con quince horas de trabajo: ¡quince horas, Sres. Diputados! en estos momentos en que tanto se discute sobre la jornada de ocho horas. No lo dudéis: si se sigue por este camino, el pobre labriego, el pobre labrador aragonés arrastrará una vida más mísera que la del hombre primitivo, con la desventaja además de que al fin el salvaje no siente las necesidades de la civilización y vive entre una naturaleza frondosa y exuberante que le proporciona, sin gran trabajo, abundosos frutos para su sustento cotidiano. A la situación, pues, excepcional de Aragón corresponde que se haga algo también excepcional, cual en otras ocasiones se ha hecho por otras provincias. Y aquí me voy á permitir enumerar los asuntos que venimos gestionando con gran interés cerca del Gobierno, y que considero yo que habían de aliviar grandemente la aflictiva situación en que se encuentran aquellas provincias.

Hay en esta situación un aspecto que yo considero digno de someter á vuestra consideración. El problema social se ha presentado en el mes de Mayo último con unos caracteres tan alarmantes en Zaragoza que no ha revestido en parte alguna de España y que no guarda proporción ni con su importancia industrial ni con la masa de sus obreros.

Todos recordáis, Sres. Diputados, que España ha sido la Nación donde menos se ha sentido la influencia de las huelgas de Mayo. Pues bien; como excepción, en Zaragoza la huelga se mantuvo con una persistencia que ha causado general sorpresa. Los que hemos visto de cerca el mal, hemos podido percibir que aparte de algunos ilusos fáciles de arrebatar por seductoras utopias y de algún espíritu inquieto siempre dispuesto al motín, la inmensa mayoría de los que contribuían á la huelga eran desgraciados obreros sin trabajo, que en las ansias de la desesperación se dejaban arrastrar del egoísmo de privar del trabajo á los que tenían la suerte de poder llevar un pedazo de pan á su familia.

Así es que los representantes de Zaragoza, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, puesto que se han dignado otorgarme su representación en este instante no sólo los Diputados ministeriales, sino también los Sres. Ballestero y Monares, que dignamente figuran en la oposición, lo que agradezco con toda mi alma, por la honra que con ello me han dispensado; los representantes de Zaragoza, repito, nos preocupamos desde entonces en ver de qué modo se pueden ir atenuando los efectos del problema social en aquella desventurada provincia.

En efecto; no ha habido obra pública, ni merced alguna que se pueda obtener del Gobierno en favor de las clases trabajadoras, que no la hayamos gestionado.

Nada os diré de nuestras gestiones acerca del ferrocarril de la provincia de Teruel, que afecta grandemente á la provincia de Zaragoza. Respecto de este punto sólo tengo que expresar mi gratitud al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las manifestaciones enérgicas que ha hecho esta tarde, ratificando lo que privadamente nos expuso á los individuos que, en representación de las provincias de Zaragoza, Valencia, Castellón y Teruel, tuvimos la honra de ser por él recibidos. En efecto; las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no llevarán un pedazo de pan á nuestros hermanos de la provincia de Teruel, pero les llevarán la esperanza de que pronto tendrá la provincia de Teruel comunicación por ferrocarril con la capital de la Monarquía.

Yo he de limitarme, como comprenderéis, á señalar únicamente las necesidades más apremiantes de mi país, pues yo no había de tener la pretensión de mantener el debate á la altura en que lo han sostenido los Sres. Presidente del Consejo y Castelar; yo me concretaré á hacer patente aquí las necesidades que nosotros tenemos por más perentorias, para que cuando se presenten esos proyectos de ley de que nos ha hablado el Sr. Presidente del Consejo, puedan obtener más fácilmente vuestros votos.

Desde luego hay una necesidad sentida en Zaragoza, y que ciertamente merece predilección por parte del Sr. Presidente del Consejo, el cual, entre sus vastos conocimientos, dedica especial preferencia á todo lo que se refiere á la defensa del país, sin duda porque entiende, como yo, que el sér que no se defiende, que el sér que no tiene medios de defensa, está llamado á desaparecer. Por esta razón el señor Presidente del Consejo se preocupa de todo lo que se refiere á la defensa nacional, la cual en gran parte estriba, como base de las fortificaciones de Aragón y Navarra, en el campo atrincherado de Zaragoza, aspiración que hace mucho tiempo desea ver realizada aquella invicta ciudad.

Pues bien: recientemente, el Sr. Ministro de la Guerra ha ordenado se efectúen los estudios referentes á ese campo atrincherado; y yo suplico al Gobierno y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que activen su pronta ejecución, á fin de que de los recursos extraordinarios que hemos votado para fomento de las obras de defensa del país, se dedique una parte á comenzar los trabajos del campo atrincherado de Zaragoza.

También debo hacerme eco de otra necesidad sentida en Zaragoza, y de la cual me he ocupado otras veces en este sitio. Me refiero á la traslación del penal de Zaragoza; y yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no olvide todo cuanto afecta al penal de Zaragoza, y sobre todo, cuanto se relaciona con la competencia ruinosa que los talleres del penal están haciendo á la industria particular. En Zaragoza se va creando una situación en las clases obreras, que cada día es más alarmante, y sabido es que la más vulgar previsión de todo Gobierno aconseja que, cuando por la pobreza del país hay grandes masas de obreros sin trabajo, se procure por todos los medios posibles proporcionarles la ocasión de que puedan ganar su sustento y el de sus familias, evitando así mayores y más grandes conflictos á la Nación.

En orden á obras públicas, tengo que suplicar al Gobierno que tienda su mirada protectora sobre aquella comarca, y que tenga presente que por la jefatura de obras públicas sólo se ha propuesto la construcción de tres trozos insignificantes de carretera, esparcidos en tres puntos diversos de la provincia.

El presupuesto de esas obras importa una mezquina cantidad, que acaso no pase de 150.000 pesetas; pero que, sin embargo, serviría para dar consuelo á muchas familias, si el Sr. Ministro de Fomento acepta íntegra la propuesta de la jefatura de obras públicas de Zaragoza. Yo confío, y me fundo para ello en las palabras satisfactorias que hemos oído esta tarde al jefe del Gobierno, quien con la altura de un hombre de Estado no ha dicho más que lo que podía decir desde el puesto que ocupa, por más que yo conozco perfectamente su entusiasmo por Aragón, de que tan gallardas muestras ha dado al final de su discurso, sé que ha de ir en sus esfuerzos más allá de lo que sus palabras expresan; yo confío, repito, en que no han de ser inútiles nuestros ruegos, sino que el Gobierno de S. M. los ha de atender de una manera preferente y cumplida.

Pero no todo ha de ser la exposición de nuestros clamores y de nuestras desgracias, sino que también necesito manifestar aquí la gratitud que debemos al Gobierno por lo que lleva hecho hasta ahora. Debo significar en este momento que hemos obtenido del Sr. Ministro de Fomento la favorable resolución de un asunto, há mucho tiempo esperada, y hasta hoy no cumplida; trátase de una cuestión que, sin gravamen alguno para el presupuesto del Estado, ha de producir un bien considerable en la capital de Aragón: me refiero á la resolución del expediente sobre construcción de la estación definitiva de los ferrocarriles del Mediodía en Zaragoza. Y en este punto, al felicitar al Gobierno por esta resolución, tengo que rogarle que la misma energía que ha puesto en resolver el expediente, la ponga en exigir su cumplimiento y realización, para obtener de aquella Compañía lo que hace treinta años esperamos en vano: la construcción de la estación definitiva del Campo del Sepulcro, para ver si, al menos en esos tristísimos días del invierno próximo, encuentran los jornaleros de Zaragoza algunas obras donde ganar un pedazo de pan.

He de hacer también pública en este instante una confidencia que me pesaba en la conciencia, ya que á ello me incitan unas palabras pronunciadas por el Sr. Castelar, alusivas á la reconstrucción del monumento glorioso de Santa Engracia.

Hace no muchos días que el Gobierno acordó la restauración de aquel monumento histórico y artístico: hoy mismo, quizá en estos instantes, se

firmará el decreto para sacar á subasta las obras. Ese templo, enclavado en Zaragoza, pero perteneciente á la diócesis de Huesca, es una de las ruinas que más gratos recuerdos evocan en todos los aragoneses. Así es que yo veo con inmensa satisfacción, y de ella participarán mañana todos los zaragozanos, que el éxito ha coronado por fin los esfuerzos que en unión con el dignísimo Sr. Obispo de Huesca venía yo haciendo para que se decretara la restauración de aquel santuario, que encierra las cenizas veneradas de los primeros mártires césaraugustanos, y que si hasta fines del pasado siglo pudo considerarse como una especie de grandioso relicario, desde que el ejército francés, rechazado en las estrechas encrucijadas de aquella ciudad abierta y sin defensa, hizo volar, en su despecho al retirarse, entre otros memorables monumentos, el templo de Santa Engracia, aquel informe montón de ruinas, destrozado, desmoronado, convertido por la piedad cristiana en una mísera cripta, no sólo fué templo de los mártires, sino monumento glorioso de los héroes de la independencia española.

Tiempo era ya, por consiguiente, de restaurar aquel montón de ruinas, y el Gobierno de S. M. no ha hecho más que cumplir, como elocuentemente pretendía el Sr. Castelar, una promesa empeñada por los hombres del año 12, por la Junta suprema de la Nación y por las Cortes de Cádiz, que ante los gloriosos sitios de Zaragoza acordaron que se reconstruyesen por cuenta del Estado y con toda magnificencia los monumentos destruídos por los franceses; y al realizar este acto de estricta justicia, satisfará cumplidamente el Gobierno el sentimiento patriótico y religioso de un pueblo tan grande como el pueblo aragonés. Mas no sólo el sentimiento patriótico y el sentimiento religioso se verán satisfechos con esto, sino también el sentimiento artístico; porque todos los que habéis visitado á Zaragoza comprenderéis que hacía falta un digno marco á la magnífica portada cuyos primores arquitectónicos y escultóricos habréis admirado.

Yo, en mi nombre y en el de mis dignos compañeros de diputación, así como en nombre de todos los zaragozanos, que jamás han sido ingratos con aquel que les hace bien, doy las gracias más expresivas al Gobierno de S. M. por este gran acuerdo: se las doy especialmente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la protección que ha dispensado á tan magnífica idea, y al Sr. Ministro de Fomento por la iniciativa y el celo que ha puesto en su realización. No sólo les doy las gracias, sino que les felicito con el acento más sincero de mi corazón por haber dado cima á la realización de una idea que, al dejar cumplidamente satisfechos los sentimientos artísticos de un pueblo, las glorias históricas de una ciudad, las creencias religiosas de una Nación, ha de producir también un beneficio positivo á los pobres y míseros obreros.

Mucho más diría, Sres. Diputados, si no hubiera adquirido este debate la extensión que ha tomado, y en mi deseo de molestar poco la atención de la Cámara. Me resta únicamente rogar al Gobierno de S. M. que fije su mirada sobre esos pobres pueblos que han perdido sus olivares. Ya sé que, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hay que tener en cuenta las limitaciones que á su buen deseo impone la legislación vigente; pero por encima de esto, Sres. Diputados, se halla el principio de justicia, que no puede menos de persuadiros de que es verdaderamente absurdo que tribute una riqueza que no existe. Hasta ahora han resultado estériles todas las gestiones que hemos practicado todos los representantes de Aragón acerca de este punto; pero no perdemos, con todo, la esperanza, y por el contrario, la tenemos más firme después de escuchar al señor Presidente del Consejo de Ministros las palabras que ha pronunciado, referentes á que en el próximo período de esta legislatura alcanzará la aprobación de las Cortes y la sanción de la Corona, con el apoyo del Gobierno, que no sabrá negarse al remedio de las desdichas de aquella comarca, la proposición de ley que los Diputados de Aragón, en unión de los de otras provincias que han perdido también su riqueza olivarera, hemos de presentar solicitando, no la condonación, sino la rebaja de la tributación; es decir, que no paguen los terrenos más que por aquello á que realmente están dedicados.

Yo confío en que el Gobierno de S. M. atenderá todas estas súplicas que en nombre de mis compañeros acabo de hacerle, persuadido de que en esta clase de asuntos están identificados todos los aragoneses, sin diferencias políticas; porque cuando se trata de los intereses de Aragón, allí no hay ni monárquicos ni republicanos, ni conservadores ni liberales, ni Diputados ministeriales ni de oposición; no hay, en una palabra, más que aragoneses.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTEL**: Si al valor propio de los argumentos con que se defiende una causa se añade el de la autoridad que les presta la elevada persona que los expone, y la manera profunda y magistral con que los presenta, comprenderán los Sres. Diputados cuán grande ha de ser mi satisfacción, como representante de una de las provincias aragonesas, ante el debate que hoy se ha suscitado en esta Cámara, y mi gratitud hacia su iniciador, el Sr. Castelar, así como también por las importantísimas declaraciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, realizando el primero cumplida exposición de las necesidades que siente aquella comarca, y dando el señor Presidente del Consejo la seguridad de que en lo posible, y en la parte que al Gobierno corresponde, han de ser pronta y cumplidamente remediadas.

No debo molestar á la Cámara repitiendo algo de lo que tan elocuentemente han dicho los Sres. Castelar y Cánovas del Castillo, ni tampoco la sentida manifestación del Sr. Castellano. La provincia de Teruel, cuya historia, como todos sabéis, cuenta brillantes páginas de amor y de heroísmo, toca hoy el límite del sufrimiento, y por medio de sus representantes acude un día y otro día en demanda de auxilio, no del necesario para vivir con largueza, sino del absolutamente preciso para evitar su muerte.

Por lo que á obras públicas se refiere, la provincia de Teruel es ya la única entre las cuarenta y nueve de España que no tiene unida su capital con la red general de ferrocarriles: apenas si por acaso atraviesa su provincia una línea de enteco desarrollo en una extensión de 12 kilómetros. Y no es más afortunada en carreteras, pues aparte de otras muchas deficiencias, hay regiones considerables en las cuales no se ha iniciado siquiera el comienzo de las obras públicas.

Desde la carretera que sigue el río Alfambra hasta la que bordea el mar en las costas de Castellón, y desde la que une á Teruel con Sagunto, y á las que desde Montalbán y Morella afluyen en Alcañiz, hay una extensa serranía que comprende más de 70 pueblos y de 8.000 kilómetros cuadrados de extensión, no surcados por carretera alguna, impidiéndose con ello la exportación de lo producido en el país y la importación de lo necesario para su vida, y dejando además abandonado el problema militar, toda vez que en el interior de esa región hay pueblos como Aliaga, Cantavieja y Mosqueruela, que recuerdan hechos sangrientos y gastos crecidísimos hechos con ocasión de las campañas mantenidas durante nuestras guerras civiles. Ya sé yo, y en consecuencia no dirijo cargo ni inculpación directa ni á este Gobierno ni á ninguno de los anteriores, que ciertas obras, especialmente las vías férreas, no pueden realizarse con la prontitud y en la medida que las condiciones del país reclaman; pero hora es ya de que la provincia de Teruel empiece á disfrutar en mayor escala de los beneficios de que las demás disfrutan.

En este punto yo no necesito citar ahora al señor Ministro de Fomento, como tantas otras veces lo hemos hecho todos los representantes de la provincia de Teruel, pues abrigo el convencimiento (como resultado de explícita declaración) que dicho señor Ministro tiene la firme resolución de que las obras públicas en aquella provincia reciban el impulso que las necesidades demandan, y á que se verifique el aumento de personal facultativo, cuya ausencia es la rémora principal de que dichas obras no se ejecuten, puesto que no pueden sacarse obras á subasta por carecer de estudios aprobados, primera condición para que tengan á qué referirse las peticiones de los Diputados.

De la construcción del ferrocarril de Calatayud á Sagunto por Teruel no diré una sola palabra, porque todas huelgan después de las pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como no sea para manifestar á las provincias interesadas, que desgraciadamente no abrigamos la esperanza de que cumpla sus compromisos la empresa concesionaria; pero al menos, no pudiendo ir á la caducidad inmediata, podemos y debemos abrigar la esperanza de que la caducidad, según nos decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, vendrá necesariamente á la terminación del contrato, con pérdida total de la fianza; fianza que, aun importando próximamente 2 millones y medio de pesetas, es muy poco en comparación de la pérdida enorme que sufre la provincia, y no es nada como castigo á la burla, por no decir al desprecio con que algunos concesionarios miran al país, como si éste, en vez de alientos y derecho para exigir responsabilidades á los que dejan incumplidos sus contratos, tuviera sólo el deber de aguantar resignado las combinaciones irresponsables de temerarios emprendedores, para quienes sólo es lícito pensar en su propia ganancia, importándoles muy poco la desesperación de los demás. Recoja el país las afirmaciones del ilustre jefe del Gobierno, y fíe en ellas, como fiar debe, para cuando llegue el caso, en que á ésta ajustarán también su conducta todos los representantes de las provincias interesadas en la construcción de dicha obra.

En cuanto á lo dicho por los Sres. Castelar y Cánovas del Castillo respecto á los canales construídos ó por construir en las provincias de Aragón, yo lo he oído con muchísimo gusto y me apresuro á manifestar mi conformidad con todo ello, añadiendo tan sólo una indicación que acude á mis labios como hija del convencimiento, por creer necesario atender á ella en la resolución de esos problemas. Las provincias de Aragón, como otras muchas de España, carecen, por falta de lluvias, del agua indispensable para la fertilidad de sus campos. Para llevarles esta agua es indispensable la construcción de canales y pantanos, es cierto; pero esto se entiende siempre en el concepto único y preciso de que el agua exista.

Si, como desgraciadamente sucede en nuestros arroyos y hasta en nuestros principales ríos, los cauces ven aminorado ó extinguido el curso del agua durante los meses del estío, inútil ha de ser la construcción de canales para derivar por ellos, en la época más precisa, lo que no existe, é inútiles, por tanto, resultarán cuantos esfuerzos se hagan para resolver el problema por este solo medio de la construcción. Los pantanos tienden á evitar la escasez ordinaria de agua, reuniendo y deteniendo la que durante una larga temporada acude á ellos y recogiendo además las aguas en períodos de grandes lluvias. Por eso, en la provincia de Teruel, la iniciativa particular, creyéndose suficiente para llevar á cabo ese propósito, empezó á construir en las inmediaciones de Híjar dos grandes pantanos, cuyo objeto era recoger las aguas y facilitar después el riego á una extensa región, favoreciendo de esa suerte la riqueza olivarera, tan esquilmada en aquella zona.

Por desgracia, esa iniciativa particular, después de haber agotado todos sus recursos, no ha sido bastante para dar cima á la obra; á esa importantísima obra, á la cual hacía referencia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando á nombre del Gobierno prometía que la proposición de ley presentada por todos los Diputados de la provincia, y sometida á la deliberación de las Cortes, obtendrá en ocasión oportuna la aprobación de la Cámara con el asentimiento del Gobierno. La discusión mantenida en el día de hoy llevará, por tanto, á la provincia de Teruel, entre otras, la esperanza de que esos pantanos se construirán; por lo cual, después de felicitar á los pueblos á quienes más directamente interesa, felicito también, por lo que tiene de reparador y justo, al señor Presidente del Consejo de Ministros en representación de todo el Gobierno.

Sería impropio de esta ocasión, y con ello recojo una idea que expuse anteriormente, el que yo explanara mi pensamiento de que no basta la construcción de canales y pantanos para procurar riegos, sino que es preciso obtener aguas para ellos. Entrar en el estudio de cómo pueden obtenerse esas aguas, pudiera parecer en mí empeño relacionado con el interés profesional y considerarse como ajeno á la cuestión que discutimos; pero haciéndome superior á esa misma crítica, no puedo menos de insistir en que en muchas regiones de nuestra Península, casi en la totalidad de ella, la desaparición de las aguas va unida á la despoblación de las cabeceras de las cuencas, imponiéndose los trabajos de contención en las mismas, pues si las aguas no se filtran en el terreno para después aparecer lentamente en forma de numerosos manantiales, es imposible que los arroyos primero, y los ríos después, lleven aguas

que, distribuídas convenientemente, aumenten la riqueza del país.

He concluído, puesto que mi objeto no era otro que hacer una sencilla manifestación en nombre de los representantes de la provincia de Teruel, cada uno de los cuales hubiera podido usar de la palabra en este asunto con tanta autoridad al menos y con mayor competencia que yo; pero dada la ausencia de la mayoría de ellos, y con la venia de los que aquí me acompañan, he procurado cumplir este deber.

La discusión habida resulta, por las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, una consoladora esperanza. ¡Que nuestros esfuerzos logren convertirla en provechosa realidad!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Martínez Asenjo.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Supongo que S. S. estará enterado de lo ocurrido con motivo de las últimas elecciones municipales verificadas en el Burgo de Osma; pero por si acaso S. S. no tiene noticias de ello, voy á referir, todo lo brevemente que me sea posible, lo ocurrido después de esas elecciones.

En el colegio del Consistorio había que elegir tres concejales, y obtuvieron votos: el elegido en primer lugar, 140; el elegido en segundo lugar, 122, y el elegido en tercer lugar, 125; y además obtuvo otro de los candidatos 99 votos.

Con motivo de haber aparecido al hacer el escrutinio nueve candidaturas más que el número de votantes, se protestó la elección; y una vez elevada la protesta á la Comisión provincial de Soria, esta Comisión ha resuelto por mayoría, fundándose en una Real orden del año 1885, que procede anular la citada elección llevada á cabo en el colegio del Consistorio.

Yo desearía conocer la opinión del Sr. Ministro sobre este acuerdo de la Comisión á que me refiero, acuerdo que no tiene absolutamente ninguna autoridad, porque no se funda en la equidad, en la justicia ni en el espíritu de la ley; pues, como sabe S. S., hay una Real orden de 1887 que viene á declarar, en un caso de mucha mayor importancia, que aunque hubiera dos papeletas más, y teniendo un solo voto más un candidato sobre el otro, no afectaba esto á la validez de la elección.

Quisiera, digo, conocer la opinión del Sr. Ministro sobre este asunto, porque verdaderamente significa un desconocimiento absoluto de la ley por parte de la Comisión provincial y un verdadero escarnio hecho al cuerpo electoral del Burgo de Osma.

La Comisión provincial ha dado dictamen sin autoridad alguna, porque de cinco individuos que la componen, sólo han tomado parte en la votación tres, pues ha habido una abstención y se ha aprovechado también la ausencia de otro que se sabía que era contrario al espíritu que ha informado ese dictamen. De manera que ese dictamen ha venido á tener á su favor tan sólo los votos de dos vocales de los que componen la Comisión provincial de la Diputación de Soria.

Creo que el expediente ha sido remitido al Ministerio de la Gobernación, y yo ruego al Sr. Ministro que active su despacho y que haga lo posible por que la resolución que se dé á este asunto se funde en el espíritu de la ley, en lo que dispone la Real orden de 1887 y en lo que sencillamente se desprende de los hechos relatados; pues claro es que habiendo sólo nueve candidaturas más que el número de votantes, y mediando una diferencia de bastantes votos entre los 125 obtenidos por el elegido en tercer lugar y los 99 del votado en cuarto lugar, no puede afectar á la validez de la elección el que hayan aparecido esas nueve candidaturas más que el número de votantes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto he oído al Sr. Martínez Asenjo, y los datos que ha traído al debate para el esclarecimiento de la cuestión los tendré muy en cuenta para resolver de una manera definitiva ese expediente.

No me atrevo á comprometer una opinión sobre el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Soria, porque en asunto de esta naturaleza preciso es examinar el expediente, y no sólo ver los antecedentes del hecho que en él existan, sino también los puntos de vista que hayan podido tener las autoridades provinciales al dictar ese acuerdo.

Su señoría presenta la cuestión en términos que indudablemente inclinan el ánimo á considerar como muy fundadas sus observaciones y su pretensión; pero se funda S. S. principalmente en la Real orden de 1885, que declaraba la nulidad de las elecciones en que hubiera esa superioridad del número de papeletas sobre el de votantes, y en otra Real orden de 1887, que declaraba que ese vicio no podía producir nulidad, sino que podía ser objeto de otro género de resoluciones que no alteraran el resultado definitivo de la elección; pero ya sabe S. S. lo fecundo de nuestro derecho administrativo, y desde 1887 á 1891 media bastante tiempo para dar lugar á la generación de nuevas Reales órdenes que establezcan quizá doctrinas que sean opuestas, y no puedo yo comprometerme á determinar cuál sea el último estado de esa importante cuestión administrativa. Yo la examinaré detenidamente y procuraré aplicar en primer término lo que constituye la legislación vigente, que me parece que es lo que al fin y al cabo liberta las resoluciones que se dictan de ciertas arbitrariedades para el caso de resolver la cuestión en sentido determinado, pero, en último término, á lo que sea la más recta aplicación de la ley.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, y para suplicarle nuevamente que procure activar el despacho de ese expediente, teniendo en cuenta que la legislación que rige hoy es la Real orden de 1887, la cual se refería á un caso en que no hubo más que una papeleta sobre el número de votantes, y aun así se resolvió que no afectaba á la validez de la elección, y que en la Real orden de 1885 lo que se consigna es que podrá alterar la prelación de la elección en

cuanto á los concejales electos; es decir, que podrá alterar el orden numérico, pero no declarar la nulidad del acto ni mucho menos. Esto es lo que ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga en cuenta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: La he pedido para dirigir varios ruegos á los Sres. Ministros.

El primero se refiere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y se relaciona con la triste historia de las elecciones del Puerto de Santa María.

Su señoría sabe que se formó una causa criminal para perseguir los delitos electorales cometidos, que fueron muchos; causa que dió lugar á que se dictara un auto de procesamiento contra 90 individuos, entre ellos todos los que formaban la Mesa, individuos de la fuerza pública local, el alcalde y un hermano político de éste. Este auto, que se dictó con fecha 6 de Abril último, se cumplió respecto de algunos de los procesados, que dieron fianza: los otros, ni dieron fianza ni fueron reducidos á prisión. Pero, en efecto, la Audiencia estimó conveniente, no se me alcanza por qué motivos, el nombrar un juez especial para esa causa, y ese juez, al cabo de tres meses, ha creído conveniente dictar otro auto dejando sin efecto el primero.

Tengo aquí la copia, y voy á leer un resultando, porque, salvo error de copia, es muy de recomendar á S. S. por su mérito jurídico y literario, para que se haga constar en el expediente, y aun para que se le dé un ascenso á ese juez especial. Este juez hace equilibrios en el auto para demostrar cómo la ley de enjuiciamiento criminal le autoriza á él para, á petición de parte ó de oficio, dejar sin efecto el procesamiento; porque, como él decía, «autorizándome la ley para reformar el auto también me autoriza para esto,» y cita una sentencia del Tribunal Supremo que nada tiene que ver con el asunto.

Pero en fin, una de las pruebas que ha tenido ese juez para creerse autorizado á reformar el auto, debe de ser la indagatoria tomada á los dos procesados: el señor alcalde y su pariente; porque es de notar, y sobre esto llamo la atención del Sr. Ministro, que en el Puerto de Santa María se llevaron á cabo las elecciones municipales; triunfaron los republicanos; no hubo protestas ni en la elección ni en el acto del escrutinio, pero luego se han enterado de que sin duda convenía á la imparcialidad que ese presidente procesado y su hermano político presidieran las elecciones, y por eso se ha dictado el auto, y las pruebas que para ello ha tenido el juez es que se han negado los delitos.

La otra, y esta es la más grave, está consignada en el resultando que voy á leer, que es el que tanto mérito literario y jurídico tiene. Dice así:

«Resultando que la prueba documental traída al proceso de las actas originales de la elección para reconocer, como han reconocido los denunciantes, las firmas que los autorizan, pero pretextando fueron sorprendidos al estamparlas, por empleados de la Secretaría del Municipio de Rota, que fué donde lo verificaron, al asegurarles que firmaban el recibo de la credencial de interventor, hecho último que, sin embargo de ser verdad, ni lo afirman ni lo niegan, puesto que como su objeto era la tendencia de que la elección apareciera amañada ó ilegal, para que el resultado que favorecía á su contrario candidato no pudiera servirle, quedando así anulada la elección con esperanza de triunfo para el suyo, pero que el escrutinio general en que fueron desechadas las protestas del querellante, mediante documentos que presentó con la propia tendencia de anular la elección, al propio fin, es la prueba de la legalidad impugnada en la querella, y que hoy es un hecho consumado.»

Supongo que S. S. habrá quedado edificado al oir la lectura del resultando; pero en fin, prescindiendo del mérito literario y jurídico de este resultando, lo grave es que esto está contradiciendo una doctrina sostenida por S. S. y por el Sr. Ministro de la Gobernación desde ese banco, suponiendo que por no haber prosperado la protesta del Sr. Peral ó de sus amigos en el acto del escrutinio general, eso ya es un hecho consumado, y ha tenido en cuenta esa prueba, para reformar *auctoritate propria*, ni siquiera á petición de oficio, el auto, francamente, sobre todo para los que conocemos por dentro el acta del Puerto de Santa María, para los que sabemos lo que pasó en Rota, ¿qué esperanza queda ya, ni quién puede mañana quejarse de lo que sucedió en Rota ni en el Puerto con escenas de este género? Por esto he pedido la palabra, no para hacer ningún cargo ni dirigir ninguna pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ya sé que el nombramiento de jueces especiales corresponde á las Audiencias, y quizás en su día podamos examinar por qué y para qué se ha hecho este nombramiento; pero al fin, S. S. es jefe del ministerio público y puede intervenir, y yo le ruego que intervenga, para que no sea una burla la justicia, como acontece en este asunto.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, he de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que ruego á la Mesa le transmita, y que consiste en saber si es cierto que en Barcelona durante los primeros días de este mes se pagaban sólo los cupones de los títulos del 4 por 100 amortizable y los títulos amortizados que estaban depositados en la sucursal del Banco de España, pero no los demás, y si es cierto lo que en la sucursal del Banco se decía, que tenían orden de pagar sólo los títulos depositados en ella.

Ahora voy á dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación. Si no recuerdo mal, á petición de un Sr. Diputado de la minoría liberal, S. S. hubo de decir aquí, hace días, que el art. 32 del nuevo reglamento relativo al servicio médico no tenía efecto retroactivo, y creo que la contestación de S. S. fué, como no podía menos de ser, que no lo tenía. Pues yo ruego que se entere de que en Navalmoral de la Mata había dos médicos con contratos hechos, y el Ayuntamiento ha creído que estaba en sus facultades, apoyándose en ese artículo, dar por rescindidos los contratos; y casi me parece excusado decir á S. S. que esos dos médicos son republicanos.

Y ahora que hablo de Navalmoral de la Mata, le ruego también á S. S. que vea por qué está descansando en su Ministerio, hace más de un año, un expediente relativo á la autorización pedida por el Ayuntamiento para abrir el cementerio construído hace tres años; y aunque en la próxima legislatura nos ocuparemos de esto de los procedimientos administrativos, quizás, si S. S. estudia el expediente, en-

cuentre algo que interese al Gobierno, por el deber que éste tiene de defender las prerrogativas del Estado, aun entendidas éstas como puede entenderlas un conservador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): El Sr. Azcárate me parece que se ha limitado á hacer una excitación, ó más bien, como ha dicho benévolamente, un ruego al Ministro de Gracia y Justicia respecto de los hechos relacionados con la causa formada en Rota, para que yo haga en la materia lo único que está á mi alcance, que es, adquirir informes, pidiéndolos al ministerio fiscal.

Yo desconozco los hechos á que se ha referido; mejor dicho, conozco parte de ellos, porque me consta que se ha nombrado un juez especial por la Sala de gobierno de la Audiencia, porque, como sabe S. S., siendo esta atribución privativa de las Salas de gobierno de las Audiencias, tienen el deber de poner en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia tales nombramientos.

Sin duda la causa de ese nombramiento ha sido la importancia especial del proceso en que el juez, especial también, ha de entender. Basta el número de procesados que esa causa comprende, para que pueda considerarla la Audiencia territorial de Sevilla, ó más bien su Sala de gobierno, comprendida en el artículo de la ley de enjuiciamiento criminal, que establece como conveniente el nombramiento de juez especial por las circunstancias especiales del proceso, por las circunstancias de las personas comprendidas en él, etc. En esto ha hecho la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla el ejercicio que ha estimado conveniente de una facultad que la ley le confiere.

En cuanto al uso que el juez especial haya hecho de sus propias facultades en la instrucción del sumario, yo carezco por completo de antecedentes; son para mí de todo punto nuevos los que S. S. me ha suministrado en este momento dirigiéndome la pregunta ó haciéndome el ruego, y lo es de todo punto ese auto reformando otros de procesamiento, del cual S. S. ha leído un resultando. Ya el Sr. Azcárate ponía á cuenta de la inexactitud posible de la copia algunas de las deficiencias ó de los excesos de estilo que en ese resultando puedan apreciarse. En efecto, el resultando parece un tanto confuso y aun intrincado en su redacción, si es en el original como aparece en la copia de que S. S. se ha servido dar lectura; pero yo, ofreciendo desde luego al Sr. Azcárate reclamar por conducto del ministerio fiscal antecedentes de esa causa para formar juicio y hacer lo que en mis atribuciones quepa, invito por mi parte á S. S. á que suspenda el suyo sobre ese auto y sobre los demás hechos de que hayan podido darle conocimiento.

En doctrina, no me parece dudoso que los autos de procesamiento son reformables y se pueden reformar. Respecto de las condiciones que hayan podido concurrir y de los motivos que existan para reformar ese, un sólo resultando del auto de reforma no me presenta base bastante de juicio, ni por otra parte yo podría formarlo, ó aunque lo formase, debería exponerlo en el Parlamento ni en parte alguna, tratándose de un proceso abierto y en curso, como ese á que S. S. se ha referido. Digo esto, más que por otra cosa, por corresponder á todas las observaciones que S. S. ha hecho, dada la autoridad que S. S. comunica á todo aquello que dice; pero debo, en cuanto al fondo del asunto, hacer la más completa reserva, repitiendo que en cuanto pueda tocar á atribuciones mías respecto del proceso, yo ofrezco al Sr. Azcárate reclamar antecedentes y formar juicio de la marcha de ese proceso. No creo que se dirigiera á otra cosa el ruego de S. S., ni me parece que S. S. llevará á mal tampoco que yo responda á ese ruego con este otro que le hago de que suspenda su juicio hasta que poseamos datos más completos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Respecto del art. 32, sobre el cual se ha servido dirigir una pregunta el Sr. Azcárate, puedo decirle que he redactado, y debe aparecer en la *Gaceta* de mañana, si es que no ha salido en la de hoy, que no la he visto, la Real orden aclarando el extremo relativo al cumplimiento de ese artículo en el sentido que he tenido el honor de exponer aquí y en el Senado, y dándole la forma de un artículo adicional al reglamento, para evitar toda duda, en el sentido de que no se dé á ninguno de sus preceptos, y especialmente á los artículos 1.° y 32, carácter ninguno ni efecto retroactivo, y se consideren solamente aplicables á los contratos nuevos ó suspendidos por voluntad de ambas partes, diciendo en los considerandos de la Real orden que la facultad reglamentaria del Gobierno no puede extenderse á la modificación de pactos establecidos por contratos legítimamente otorgados entre las partes en virtud de una legislación vigente, como tampoco puede extenderse á modificar derechos creados por Reales decretos ó por leyes; que la ley es la única que puede anular esos pactos, al menos privarles de todo efecto, y evitar que ante los tribunales se litigue sobre ellos, y que la facultad reglamentaria llegue á ese resultado; que, por lo tanto, estarán siempre expeditos los derechos civiles ó contencioso-administrativos á que hubiere lugar; pero que con el propósito de evitar contiendas perjudiciales á las partes, se dicta esa disposición reglamentaria, como he indicado, con carácter de precepto adicional al reglamento.

Con esto confío que cesarán las contiendas establecidas; pero excuso decir á S. S. que, en armonía con lo que he dispuesto, que no puede menos de tener aplicación en todos los casos en que no se haya cumplido estrictamente esta doctrina inconcusa administrativa, estaré propicio á poner los remedios necesarios para que esa mala interpretación no se lleve adelante.

En cuanto á lo del cementerio de Navalmoral, tendré mucho gusto en reclamar ese expediente y en aprovechar la mayor amplitud que para el desempeño de estas importantes funciones de administración propiamente dichas nos ofrece el verano, y confío en que, cuando reanudemos nuestras tareas, pueda el Sr. Azcárate reconocer que en ese sentido he hecho cuanto podía hacer, porque comprendo la importancia que un servicio de este género tiene en el pueblo de Navalmoral, y ya tengo alguna noticia de este expediente, un tanto ruidoso.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias):

La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Realmente, no puedo pedir más al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que aquello que me ha otorgado. Yo, en cambio, puedo ofrecer á S. S., no que suspenderé mi juicio, porque éste, como tengo bien estudiada y conocida el acta del Puerto de Santa María, y en especial la de la sección de Rota, le tengo formado definitivo; lo que puedo ofrecer, digo, á S. S. es, suspender el dar mi juicio aquí en vista de la causa; así como en su día estoy dispuesto á pedir que vengan al Congreso esa y todas cuantas causas se refieran á delitos electorales; porque precisamente sería el colmo de lo que hemos votado aquí, que en los tribunales sucediera lo que ha ocurrido en esta Cámara.

En cuanto á lo demás, tampoco me doy por convencido de la necesidad de nombrar un juez especial. Hubiera sido necesario para ello que la Audiencia de Jerez hubiese accedido á la pretensión del referido juez especial, de que se instruyeran tantas causas como individuos ó como grupos había. Por fortuna, á tamaño absurdo se opuso la Audiencia de lo criminal; y siendo una causa sola, no se me alcanza por qué había de ser nombrado para eso un juez especial. Pero en fin, ese punto de los jueces especiales es necesario que en otra ocasión lo tratemos, ó que lo tengamos en cuenta cuando discutamos el proyecto de ley de reforma de los tribunales, que S. S. ha presentado en la otra Cámara.

Por lo demás, lo que he leído del auto es lo sustancial, porque no hay nada más que eso. Ese famoso resultando es grave, no por su mérito literario y jurídico, del cual puedo prescindir, sino por la declaración que se hace en él de considerar como hecho consumado la legalidad de la elección, por no haberse tomado en cuenta las protestas en el acto del escrutinio general. Esto es lo que no puede pasar, y sobre lo cual anteriormente ha hecho S. S. declaraciones. También se apoya el juez en las indagatorias de los reos, que naturalmente son negativas. ¿Qué han de hacer los reos? Lo que aparece de una manera clara y manifiesta, es el propósito de dejar en libertad, de levantar el procesamiento del alcalde y de ese otro señor, para que pudiera volver á posesionarse de la Alcaldía y presidir las elecciones.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernación, le doy gracias por su respuesta, y celebro que haya dictado esa medida, mucho más en la forma que ha tenido á bien indicarnos, porque de esa manera cesará toda duda.

Por lo que hace al segundo punto, ó sea al referente al cementerio de Navalmoral, ya sé que, por desgracia para S. S., la época que para nosotros es de vacaciones, para el Sr. Ministro de la Gobernación va á ser una época de muchísimo trabajo. Y tengo la seguridad de que, cuando las Cámaras reanuden sus sesiones, no habré menester pedir ese expediente; en primer término, porque estará resuelto, y en segundo, porque estará despachado en justicia.

El Sr. **DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una excitación al señor Ministro de Hacienda, referente á la riqueza olivarera, tan importante en nuestra Nación, y acerca de la cual ya se ha hablado hoy por el Sr. Castelar primero, y por el Sr. Castellano después, que han hecho algunas peticiones al Gobierno referentes á este particular; y yo entiendo que hay algo que puede hacerse desde luego en defensa de esta riqueza importantísima, sin esperar á que de nuevo se reunan las Cortes y por medio de leyes se puedan tomar medidas más eficaces. Entiendo, en primer lugar, que no es necesaria ninguna ley nueva para la condonación de contribuciones á los olivares que se han helado. Es cierto, como decía muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la contribución que dejen de pagar los propietarios de olivares helados vendrá á recaer sobre algunos otros; pero esto sucederá lo mismo con una ley de condonación que sin ella.

Por consiguiente, existiendo dentro de nuestra legislación tributaria procedimientos y expedientes que conducen á que las fincas que hubieran perdido sus elementos de riqueza imponible dejen de contribuir, si esto resulta demostrado de una manera cierta en el expediente, yo creo que si el Gobierno tomara algunas medidas puramente administrativas que condujeran tan sólo á que en las oficinas provinciales de Hacienda y en las subalternas, si es que estos organismos todavía han de seguir, se dieran facilidades al contribuyente, en vez de ponerle toda clase de estorbos y dilaciones, como sucede en la actualidad; si el Gobierno adoptara estas medidas, podríamos conseguir que aquellas fincas de olivos que han sido completamente destruídos por los hielos, dejaran de pagar desde luego su contribución.

Esto es tanto más necesario, cuanto que en la actualidad es materialmente imposible para ningún contribuyente conseguir que se le rebaje nada la contribución territorial, por muy justificada que sea la causa. Yo podría citar algún caso que me toca muy de cerca, relativo á una finca plantada de olivos, que fueron arrancados completamente hace más de tres años, y por más que se ha gestionado por todos los medios legales de expedientes sin fin que en nuestras leyes se establecen, no hay manera de conseguir que se dé de baja á esa finca en la contribución, ó que, por lo ménos, si no se la da de baja, sólo pague aquella contribución que pueda corresponder al estado en que actualmente se encuentra de tierra calma ó de tierra montuosa.

Este es el principal ruego que tengo que dirigir al Gobierno de S. M.; y puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no se encuentra presente, suplico á sus compañeros y á la Mesa que se sirvan transmitírsele.

También he de referirme á otro asunto que interesa á la propia riqueza olivarera, aunque afecta á los intereses de la propiedad territorial en general, y en el cual creo que el Gobierno puede y debe hacer aquello á que me permito excitarle. Se trata de la rectificación de las cartillas evaluatorias. Sobre esto se ha legislado; hay una ley que cumplir; la ley no se cumple por la Administración pública, y esa ley yo creo que sería convenientísimo se cumpliera para la agricultura, y especialmente para la riqueza olivarera.

Por lo tanto, excito al Gobierno de S. M. á que

haga cumplir esa ley, para que se lleve á la práctica la rectificación de las cartillas, con lo cual entiendo que habría de beneficiarse mucho á esa riqueza, tan importante en España, que produce anualmente 1.000 millones de reales, y que, sin embargo, se encuentra muy desatendida por desgracia.

Hechas estas preguntas, que yo suplico al Gobierno de S. M. que atienda benévolamente, quiero, para terminar, pedir al Gobierno que, por si esto no se hiciera, envíe al Congreso algunos datos para que, terminado el interregno parlamentario, cuando volvamos á reunirnos, podamos tratar esta cuestión con conocimiento exacto de sus antecedentes.

Estos datos consisten: primero, en una nota detallada (que ruego que se envíe por el Ministerio de Hacienda), por provincias, de los olivares que se han helado en cada una de ellas completamente, es decir, de las hectáreas plantadas de olivares que han quedado destruídas completamente; de aquellas que han sufrido algún daño, y de aquellas que han quedado completamente inmunes y no han sufrido nada con las heladas.

Otro dato que deseo se remita por el Ministerio de Hacienda, para poder tratar esta cuestión ampliamente y proponer los medios que á mi juicio convengan más, es un estado por meses de la importación en España de aceite de algodón, á contar desde el 1.° de Enero de 1888 hasta el día. Porque se discute, y no están conformes todas las opiniones, acerca de la importancia y de la influencia que pueda tener en la actual depreciación de nuestros aceites la importación de aceites de algodón; y como yo entiendo que en efecto influye mucho en esa depreciación, no sólo por las grandes cantidades que en los últimos años se han introducido de esta clase de aceites para mezclarlos con el aceite de oliva, y que pueden servir para el consumo, sino también por la cantidad de aquellos aceites que se destinan en la industria para el engrase de las máquinas y para otros objetos.

Yo deseo que podamos discutir este punto con datos bastantes para ver si en estos últimos años, como yo creo, ha aumentado de una manera importante la introducción de esta clase de aceites, y la influencia producida en el consumo del de oliva.

Y me siento, rogando al Gobierno tenga en cuenta mis excitaciones y remita los estados que he pedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Espada.

El Sr. **ESPADA**: La he pedido para presentar al Congreso dos exposiciones, una del Ayuntamiento de Palas del Rey, y otra del de Taboada, ambos pertecientes al partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, pidiendo que se les exima del pago del impuesto de alcoholes y se les condonen los atrasos que adeudan por este concepto. Las razones en que se fundan ambos Ayuntamientos para esta solicitud, son muy atendibles, ya por el Congreso, ya por el Sr. Ministro de Hacienda, porque la situación legal en que se encuentran esos Ayuntamientos, sin poder recaudar el impuesto y obligados al mismo tiempo á satisfacerlo, es insostenible. La vigente ley de alcoholes de 21 de Junio de 1889 no autoriza más que tres procedimientos para hacer efectivo el cupo por el que cada Ayuntamiento está encabezado: la recaudación directa, el arriendo ó el concierto; el reparto vecinal está terminantemente prohibido, de modo que en ningún caso se podrá apelar á él, según el apartado 8.° del art. 7.° de dicha ley.

En el Ayuntamiento de Palas del Rey y en el de Taboada no son posibles, según se ha demostrado en los oportunos expedientes, ni la recaudación directa, ni el arriendo; y ni pensarse puede en el concierto, porque no hay expendedores ni se consume la especie gravada. Siendo inexplicables los recursos legales de recaudación, y no pudiendo echar mano del repartimiento vecinal, adeudan, bien á su pesar, el cupo que se les ha señalado por alcoholes, y han solicitado del Ministerio de Hacienda que, ó bien se les declare exentos del pago de este tributo, según es justo, toda vez que carece de base de imposición, ó se les indique el medio legal para satisfacerlo; el Ministerio de Hacienda no les ha dado procedimiento para ello.

En vista de esta situación, y de que no son sólo estos pueblos, sino otros muchos de la misma provincia y de algunas de las de Levante, según mis noticias, los que se encuentran en estas circunstancias, creo yo inexcusable que ya que el Congreso no se puede ocupar inmediatamente en el asunto, por lo menos el Sr. Ministro de Hacienda, atendiendo el ruego que encarecidamente formulo, é interin no se procura al conflicto definitivo remedio, adopte una resolución que aplace sus consecuencias, y desde luego ordene á los delegados de Hacienda, en contestación á la consulta que alguno le ha dirigido ya, que no proceda por la vía de apremio contra estos Ayuntamientos por razón de los atrasos y futuros vencimientos de su cupo de alcoholes.

Espero que la Mesa se sirva pasar á la Comisión de peticiones la exposición que he tenido el honor de presentar, y transmitir al Sr. Ministro de Hacienda el ruego que le he dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación.

Hace ya mucho tiempo, pero mucho, desde el comienzo de esta legislatura, que anuncié á S. S. una interpelación acerca del Ayuntamiento de Málaga y de las elecciones que allí se han verificado. Efectivamente, unos cuantos señores están reunidos en el convento de San Agustín, y dicen que son el Ayuntamiento de Málaga y ejercen de tal; y no hay tal Ayuntamiento, si es verdad que las causas que no son legales no producen efectos legales. Pero ha pasado ya mucho tiempo, y estamos ya dando las boqueadas en el Congreso y en el Senado, porque la estación nos obliga á ello, y no voy ahora á solicitar del Sr. Ministro de la Gobernación que fije, como he venido solicitando durante este tiempo, un día para que la interpelación se lleve á término.

Es más: yo declaro que en algunos momentos he estado muy rehacio para hostigar al Sr. Ministro de la Gobernación; sucesos recientes que me han afec-

tado no tanto como á S. S., pero poco menos, podían en cierto modo reflejarse en la elección del Ayuntamiento de Málaga; y no extremos de delicadeza, sino delicadezas naturales propias, me han retenido en mi voluntad de obligar á S. S., si de obligarle pudiera yo tener nunca la pretensión, á que contestase á esta interpelación.

Pero estamos ya en las postrimerías de estas sesiones; me parece que mañana, poco más ó menos, se suspenderán, y mientras tanto el Ayuntamiento aquel, aquello que se llama Ayuntamiento, seguirá funcionando.

Pues bien; se ha presentado una alzada de las autoridades inferiores al Sr. Ministro de la Gobernación; la alzada está en el Ministerio del digno cargo de S. S.; y mi súplica es, que S. S. se sirva despacharla lo antes posible. Como al cabo, aunque S. S. tenga un perfecto sentido del derecho, al fin está en el Ministerio más político, y suelen subordinarse las cuestiones jurídicas á las cuestiones políticas; como al cabo puede suceder que S. S. resuelva la alzada en contra de los reclamantes (ya ve S. S. con cuánta timidez me atrevo á suponer que S. S. no sea justo), y como pudiera... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, iba á decir ahora mismo lo que deseo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Son muchos los Sres. Diputados que desean usar de la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: ¡Ah! pues si hay muchos que desean usar de la palabra, voy á concluir muy pronto, porque no quiero tener detrás de mí la malquerencia de mis compañeros. Si el Sr. Ministro de la Gobernación resuelve la alzada en contra de los reclamantes, en seguida iremos al recurso contencioso; y para que esto no sea eterno, suplico á S. S. tenga la bondad de examinar ese expediente y resolverle en breve.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto accederé al ruego del Sr. Carvajal, dando toda preferencia á la resolución del recurso entablado á propósito de la elección del Ayuntamiento de Málaga. Yo no le he examinado todavía; pero me basta el hecho de estar sometida la alzada al Ministerio de la Gobernación, para abstenerme de hacer ninguna consideración sobre el fondo del asunto. Unicamente indicaré á S. S. que miraré con cierta prevención las afirmaciones de S. S., que en otro caso serían para mí de gran autoridad, porque se me figura que padece un poco de la preocupación que allí ha causado en algunos el triunfo que obtuvieron en las elecciones de diputados provinciales y de Diputados á Cortes, triunfo que les hizo creer que ya tenían por juro de heredad el éxito, y que sin embargo, produjo en el cuerpo electoral el efecto que suelen producir estos acontecimientos; esto es, una reacción de energías que estaban amortiguadas, y que dieron por consecuencia que la lucha en la eleccción municipal fuera de distinta índole, de distinta condición que la que tuvo lugar en las elecciones de diputados provinciales y de Diputados á Cortes, pues en la elección municipal se movieron elementos que habían estado apartados de la lucha y concurrieron energías que habían permanecido alejadas de tales trabajos, y eso produjo el desencanto de S. S. y de otras personas, que no podrían conformarse con ver en el Ayuntamiento á las personas que hoy ejercen allí los cargos municipales.

Yo, pues, me atrevo á solicitar de S. S., sin entrar en el fondo de la cuestión, que si tiene ocasión, estudie más detenidamente el expediente, que aparte de su ánimo esa preocupación, y una vez apartada, tal vez su criterio tome otro camino. Yo por mi parte procuraré apartar todo prejuicio, para resolver el asunto en justicia.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: No tengo preocupación ninguna; quien la tiene es S. S.

No he de discutir ahora con S. S. si cambiaron después de las elecciones de Diputados á Cortes y de diputados provinciales las condiciones del partido conservador en la ciudad de Málaga. Sospecho que S. S. no quiere discutir ni que yo discuta esto. Lo único que digo es, que no hay prevención alguna en mi espíritu. Si no ha habido electores republicanos en las elecciones municipales, porque todo el partido republicano se ha abstenido, merced á las coacciones, ilegalidades y torpezas que han cometido las autoridades de Málaga en materias electorales, ¿qué prevención ha de haber en mi ánimo? Ninguna, absolutamente ninguna.

Crea S. S. beatíficamente, tranquilamente, que ha cambiado la manera de ser del partido conservador en Málaga; y ¡ojalá que en esa tranquilidad le sorprenda una nueva elección, por la que yo pueda demostrarle todo lo contrario!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Lombay.

El Sr. Marqués de **LOMBAY**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación tenga la bondad de remitir á la Cámara los expedientes siguientes: el que ha originado la Real orden de fecha 22 de Mayo del presente año, revocando un acuerdo de la Diputación provincial de Granada, y el formado por la visita de inspección girada á los establecimientos de beneficencia por el gobernador civil de la provincia en conformidad con la citada Real orden: en ésta se manifiesta y refleja la inmoralidad que reina en aquella corporación provincial; y para daros una idea, basta con leeros estos párrafos de la referida Real orden. Dice así:

«Ya que la Comisión había suprimido aquellos empleos por razón de economías, bien pudo limitar el número de sus sesiones, en vez de celebrar éstas diariamente, y así tal vez tendría más recursos con que pagar las tres mensualidades que se adeudaban al personal, y los establecimientos de beneficencia estarían mejor atendidos.»

No haré comentario alguno, ni me haré aquí eco de las quejas diarias de la prensa de la localidad; sólo suplico al Sr. Ministro de la Gobernación, porque las circunstancias lo imponen, sea nombrado un delegado para que inspeccione la administración provincial y todos los servicios que de ella dependen, por exigirlo así la opinión pública.

Pasemos á otra cosa.

Dice el periódico titulado *El Defensor de Granada* lo que me voy á permitir leer al Congreso:

«La Dirección había acordado restablecer el centro telegráfico en Granada: se circularon las órdenes; vino á esta ciudad el nuevo jefe, y Málaga, al saberlo, invocó nuevamente la protección de sus caciques.

»Para contrarrestar estas gestiones, los centros granadinos dirigiéronse al Sr. Los Arcos, felicitándole por su acertada resolución; y el Sr. Los Arcos, aceptando los plácemes, en lo cual se demuestra que su propósito era firme, contestó con palabras de gratitud, dirigiendo, entre otras, la siguiente carta al presidente accidental del Liceo, D. Abelardo Martínez:

«Sr. D. Abelardo Martínez Contreras.—Muy señor mío y de mi mayor consideración: He recibido el telegrama que en nombre del Liceo Artístico y Literario de esa capital, y en el suyo como digno presidente accidental, se ha servido dirigirme, felicitándome por el restablecimiento del centro telegráfico en esa, y doy á usted las gracias más expresivas, al propio tiempo que le ruego transmita mi reconocimiento por dicha felicitación, á sus representados.

»Con este motivo, aprovecho gustoso la ocasión para ofrecerme de usted con toda consideración afectísimo y atento S. S. Q. B. S. M.=Javier Los Arcos.=26 Junio 91.»

»Al mismo tiempo que esta carta se recibía, circuláronse telegráficamente las órdenes de suspender la reforma.

»Ni las conveniencias del servicio público, ni las dificultades que á las provincias del Sudeste de España ocasiona el hallarse el centro en Málaga, es decir, *descentrado*, ni los múltiples entorpecimientos que con tal instalación sufren los despachos de tres provincias, ni la situación desairada en que, al desistir de la reforma, queda al Sr. Los Arcos, han sido consideraciones bastantes para evitar la victoria del caciquismo.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Remitiré los expedientes que se ha servido pedir el Sr. Marqués de Lombay.

En cuanto al nombramiento de delegado para inspeccionar la administración provincial, parece lo más propio que corresponda al gobernador de la provincia de Granada. Yo le reiteraré el encargo de que vigile especialmente los servicios que están á su cargo, y si creyera necesario practicar una visita especial, la practicará, así como si creyese preciso el auxilio de algún funcionario por la índole de este trabajo, no me cabe duda que lo nombrará, puesto que para ello está autorizado.

Respecto del centro telegráfico, me parece que la imaginación meridional de los paisanos de S. S. ha ido en esta, como en muchas otras ocasiones, un poco demasiado lejos, tomando por hechos realizados lo que sólo eran proyectos y estudios preliminares, muy convenientes para hacer la reforma general del servicio telegráfico, porque esto es lo único que existía sobre ese particular y á eso indudablemente se podía referir la carta del señor director general del ramo.

Como he indicado á S. S. y he tenido ocasión de manifestar á otros Sres. Diputados de Canarias, Coruña y Lugo, la reforma de la red telegráfica para el establecimiento definitivo de los centros no se ha terminado aún, y cuando se termine se fijará dónde se han de establecer éstos, sin tener en cuenta influencias personales de ningún género, sino el mayor bien para el servicio.

El Sr. Marqués de **LOMBAY**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la benévola contestación que me ha dado.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO**: Aunque no está presente el Sr. Ministro de Fomento, á quien tengo anunciado hace días unas preguntas y algún ruego, paso á exponerlos, ya porque contra él no pienso formular ningún cargo, ya porque estando en el banco del Gobierno el Sr. Silvela, cuya atención llamo ahora muy especialmente, ganarán mis palabras al ser transmitidas á su compañero el Sr. Isasa. El objeto de ellas es asunto de vital interés para una parte de la provincia de Málaga, que el Ministro de Gobernación tiene por patria adoptiva y donde nosotros lo consideramos como hijo predilecto; así es que á la justicia de mis reclamaciones ha de unirse el valimiento y autoridad de S. S. al recogerlas y apoyarlas.

Lo que voy á decir se refiere á una carretera que no se acaba nunca y á unos montes que están amenazados de acabarse demasiado pronto: es decir, á la base de la vida interior y de la vida de relaciones de la costa y la serranía en las regiones de Poniente en la provincia de Málaga.

Acerca de la carretera, mi ilustre amigo el general López Domínguez ha interpelado en todas las Córtes á todos los Gobiernos; han reclamado los representantes de la provincia, han llorado y gemido los pueblos, han agotado las súplicas y los ataques la prensa, siempre en vano. Ese famoso camino lleva ya en construcción unos treinta años, por mi cuenta, ofreciendo cada día más peligros é incomodidades. Si mayores desgracias no ocurren, es porque muy pocos se arriesgan á ir, á menos que urgente caso no los obligue, y cuando lo recorren, se bajan de los coches en algunos parajes, y recorren á pie largos trayectos. Hace ya años, tantos que no quiero recordarlos, pasé cuando niño por aquella carretera, y en las cuestas más agrias, donde estuvimos por entonces á punto de volcar, tuve hace unos meses que tomar iguales precauciones en evitación de despeñarme con los buenos amigos que me acompañaban.

En treinta años de subsistir la contrata y hacer gastos mayores de lo presupuesto, lo hemos hallado todo cien veces peor que antes y produciendo por el aislamiento la ruina de aquellas comarcas.

No sé qué secreto poder, qué influencia omnipotente y decisiva ha condenado esa carretera á obra perpetua y á peligro incesante, cuando así resiste la inacción á todos los Gobiernos, á todos los partidos y á todos los pueblos. Pues no es que se haya en ello economizado el gasto: yo creo, por el contrario, que con lo invertido se podría haber hecho hasta un buen ferrocarril de todo lujo. Pero

allá de tiempo inmemorial todo se paraliza; las maderas se apolillan en los almacenes, las lluvias torrenciales arrastran los montones de piedra con periódica frecuencia, y hasta los puentes, como si fueran de cartón, tienen la mala suerte de que los construyan en los momentos críticos que preceden á las grandes avenidas, y apenas se levantan son arrastrados por los ríos.

La desgracia es tal, que hasta los contratistas se mueren; cosa no extraña, porque siguiendo como hasta aquí, ó mejor dicho, no siguiendo los trabajos, se morirán muchas generaciones de contratistas, y nosotros también y nuestros hijos y nietos, mientras la carretera famosa figure en los planos oficiales y en la desesperación de la provincia. Cien veces se ha hablado aquí de esto, y aunque temo conseguir poco, uno mis excitaciones á las ya hechas, especialmente á las del general López Domínguez, á ver si es cierto el adagio de que «muchos amenes llegan al cielo.»

Y aquí entro ya en el segundo ruego; y por cierto presenta contraste tan singular el caso, que se prestaría á uno de esos sabrosos y discretísimos estudios político-sociales con que el Sr. Ministro de la Gobernación distrae y razona sus ocios de la oposición.

Esa carretera, á pesar de todos los elementos legítimamente en ella interesados de tantos años acá, no adelanta un paso; pues bien, en el otro asunto, donde se ha agitado el interés de uno solo y donde una persona no más ha pedido la concesión del estudio sobre unos montes, con la secuela del deseado arrendamiento, en eso ha ocurrido todo lo contrario. La Administración española, tan premiosa, tan lenta, tan proverbialmente tarda; ese Ministerio de Fomento, con tal engranaje de ruedas que parecen hechas para estorbarse; esas oficinas provinciales, blanco de tantas censuras por sus prolijos rodeos, todo eso se concertó con tal rapidez, que el expediente se incoó, se tramitó y volvió á Madrid bien despachado en unos veinte días.

Tuvo la bondad el Sr. Ministro de Fomento de traer una parte del expediente por mí pedido: no trajo lo referente á lo técnico ni al deslinde. Pero aun en aquello que he podido examinar y es meramente administrativo, necesito llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre detalles y pormenores que ningún Gobierno justo puede pasar por alto.

Se presenta la instancia pidiendo la concesión el día 15 de un mes de Octubre, hace cinco ó seis años, y en poco más de una semana había recorrido ya todos los centros y oficinas centrales; el 24 estaba ya en Málaga. Aquel Gobierno civil manda á pedir informe á los Ayuntamientos donde los montes radican, y aquí la rapidez llega ya á lo maravilloso. El día 29 del dicho mes de Octubre se pide informe á los Ayuntamientos de Gaucín, de Cortes de la Frontera y de Algatocín. El correo que pasa por esa carretera tarda dos días por lo menos en llegar á esos pueblos, y eso cuando los ríos no establecen una incomunicación de largo plazo; pues bien, los Ayuntamientos de Cortes y Algatocín dan dictamen en el día 1.° de Noviembre, y el de Gaucín el día 2; siendo de notar que debía haberse repartido con dos días de antelación la orden del día de aquellas sesiones; es decir, que ha conseguido el concesionario y los que le ayudaron, lo que no pudo lograr el personaje famoso de *El tanto por ciento*.

Ha podido *sobornar al tiempo*; es decir, que el correo ha llegado antes que de costumbre á esos Ayuntamientos; éstos se han reunido, y hay hasta la particularidad de que el informe del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera está escrito con dos letras, con una tinta la parte que se puede prever; es decir, lo que no se refiere á fechas está con tinta más negra y la otra con tinta más clara. De manera que esos Ayuntamientos habían adivinado que se les iba á pedir dictamen, y habían dado la respuesta antes de recibir la carta. ¡Oh milagro! El correo, que aquí tanto se censura, y con razón, por su tardanza, allí se adelantó; y la Administración, que aquí anda con tanta lentitud, allí hizo desaparecer el tiempo y el espacio.

Pero si esto se puede perdonar á esos Ayuntamientos, ó mejor dicho, si se puede compadecer el que se hayan prestado esos á tal género de maniobras, en cambio resulta más grave lo sucedido con el informe reclamado por el Ministerio de Fomento, previo reconocimiento, al ingeniero de montes.

Se comunica esta consulta á dicho funcionario el 1.° ó el 2 de Noviembre, y el día 7 da ya su dictamen; advirtiendo que en la consulta se le exige que sea con reconocimiento previo, y ha resultado, por consiguiente, que ha recorrido y ha reconocido y ha estudiado 10.000 hectáreas de montes en tres días, pues ha de descontar el viaje de ida y vuelta. Diez mil hectáreas en tan pocas horas, ya requiere vista de águila y prodigio de genio.

Este no es más que el principio del expediente. Se otorgó además la concesión sin hacer el deslinde. Había, por lo visto, tanta prisa por conferir esa ordenación y concesión, que se infringió la ley, porque ésta marca que no se pueden hacer concesiones sin verificarse el deslinde; y hasta tal punto, que con el título de la concesión en la mano, el que lo alcanzó tuvo que reclamar y decir que el deslinde no estaba hecho y pedir que se hiciera; y con efecto, el deslinde se ha hecho por cuenta del Estado.

Por cierto que el tal deslinde... *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)* Ya sé que esto es una pregunta y no una interpelación; doy gracias al Sr. Presidente por su benevolencia, y le ruego me permita, para terminar, decir las pocas palabras que necesito pronunciar para fundamentar la última parte de estas observaciones.

El deslinde ha sido casi espiritual, ideal, científico sin duda, pero poco material, porque, según las denuncias que hasta mí llegan, no se han puesto los hitos y no ha quedado hecho el amojonamiento; y ya que con esto he levantado algo más que la punta del velo, me parece que el Sr. Ministro de la Gobernación no podrá menos de llamar la atención de su compañero el de Fomento, para que ya que no puedo pedir documentos porque van á suspenderse las sesiones, documentos que más adelante y en sazón reclamaré, se fije en lo siguiente: en lo necesario de que antes de resolver el Ministro llame á sí y examine los antecedentes en que conste el precio de los arrendamientos desde ocho ó diez años anteriores á la concesión y los nombres de los arrendatarios, porque es posible que eso dé alguna luz; es indispensable, además, que estudie con detención y con imparcialidad cómo se ha procedido á este deslinde mental; y á más de esto, juzgo oportuno que se incoe un expediente para esclarecer esos orígenes turbios

de este de que me ocupo, y que se haga entender á los Ayuntamientos que entonces había en los pueblos referidos, el deber en que están de proceder con arreglo á la ley, y hacerles entender que es algo sospechoso y poco lícito contestar de esa manera expeditiva á consultas antes de que se les hagan.

Uniendo lo uno á lo otro, concluyo rogando al Gobierno que la carretera de que antes he hablado tenga fin, y que no lo tengan los montes de que viven aquellos pueblos.

El Sr. **SECRETARIO** (Burgallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto atenderé las indicaciones del señor Mellado en punto á la carretera, y las atenderé con conocimiento propio, porque esa obra pública ha sido objeto de mi admiración por los extremos que S. S. ha indicado y por algunos otros que han sido ya materia de observación por parte del Sr. López Domínguez. Con efecto; es una obra pública sobre la cual parece que pesa un sino fatal: empezaron por trazarla de tal suerte, que cuando se fué al replanteo, resultaba en dirección al mar, como si estuviera encaminada más á Ceuta ó Melilla que á la parte de la costa que quiere servir, y hoy se encuentra en condiciones difíciles de desenvolver; pero rogaré al señor Ministro de Fomento que con su celo llame la atención del ingeniero de Málaga para que procure con actividad poner remedio á los males que pesan sobre esa obra pública.

En cuanto á los montes de que ha hablado S. S., no tengo antecedentes; llamaré la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre la excitación de S. S., para que vea en el discurso que S. S. acaba de pronunciar, los puntos en que más principalmente debe fijarse. Por mi parte llamaré también la atención del señor gobernador de Málaga para que pida informes á esos Ayuntamientos sobre la manera de evacuar los que se les pidieron, indudablemente por el ingeniero ó por la Sección de Fomento del Gobierno de Málaga.

El Sr. **MELLADO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, y le ruego que, cuando advierta, como ha dicho de esa carretera, que hay casos y hombres que tengan esa propensión á inclinarse á los puntos que ha citado, no se interponga para evitar esas inclinaciones; déjelas que vayan á parar á donde merecen.

Gestión del Sr. Ministro de Marina en su Departamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Laserna para explanar la interpelación que tiene anunciada al Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **LASERNA**: Señores Diputados: si no tuviera el convencimiento de que importa mucho llamar la atención de la Cámara, antes hoy que mañana, hacia algunas de las medidas adoptadas por el Sr. Ministro de Marina desde que se encargó de su Departamento hasta la fecha, lo avanzado de la hora, la circunstancia de ser quizá hoy último día de sesión, y el calor que padecemos, me harían desistir de explanar ahora esta interpelación; pero con harto pesar mío por la molestia que pueda causar á la Cámara y hasta por la que pueda yo sentir, me veo obligado á cumplir este que juzgo deber ineludible.

Reconozco que para tratar las cuestiones que á la marina se refieren no tengo, ni aproximadamente siquiera, aquella competencia que es indispensable para examinar cualquier asunto, y más que otros, asuntos tan complejos como lo son todos los que se resuelven y ventilan por el Ministerio de Marina; pero como las circunstancias me llevaron un día á tratar estas cuestiones, me consideré desde entonces obligado á seguir estudiándolas constantemente, con todo aquel celo, con toda aquella perseverancia que en mis fuerzas cupiese. Además, en un momento solemne para mí, cuyo recuerdo no se apartará jamás de mi memoria, juré que en todos los actos de mi vida, cuando se tratara de defender los que considero intereses sagrados de la marina española, y que por ser de la marina lo son de la Patria, con todas mis deficiencias, con toda mi falta de medios y de palabra, sería lo único que puedo ser en estos asuntos, un marino teórico, un marino de Parlamento; y lo que entonces juré, vengo á cumplirlo.

Ni por el momento en que lo juré, ni por el asunto de que se trata, ni por la institución á que me refiero, puedo traer á este debate apasionamiento político, ni preocupaciones, ni prejuicios. Además, por fortuna mía, soy un hombre que tiene gran contentamiento con el bien ajeno; que cuando se trata de elogiar, elogia con entusiasmo, con verdadero deleite, y cuando se trata de censurar, censura, obedeciendo á los dictados de su conciencia, con gran comedimiento en la frase y con profunda amargura en el espíritu.

No espere, pues, ninguno de los Sres. Diputados, ni espere el Sr. Ministro de Marina, que de mis labios salgan frases apasionadas. Si alguna pasión resultare, si algún cargo duro saliere de las manifestaciones que yo haga, ese cargo estará en la gestión realizada por S. S.; porque yo entiendo que no se robustece el argumento con la crudeza de la frase; que cuando el argumento tiene vigor y fuerza propios, antes que robustecerse se debilita, apelando á exageraciones de lenguaje á que no he apelado ni apelaré jamás.

No puedo ocultar, señores, que me había trazado un plan de alguna extensión. En lucha con lo que considero deber mío y con el deseo de molestar lo menos posible la atención de la Cámara, optaré por el segundo extremo, y he de condensar cuanto me sea posible las manifestaciones que haga y las censuras que dirija.

Y basta ya de esto que pudiéramos llamar exordio; entremos desde luego en materia; y para entrar, cuento, señores, con toda la benevolencia que podéis conceder, y que es propia de los corazones generosos.

La primera cuestión en cuyo examen voy á ocuparme, es una que tendrá lugar más propio cuando del presupuesto tratemos: aquella que se refiere á la organización del Ministerio. Hace ya algún tiempo, Sres. Diputados, en los principios de mi vida pública, me quejaba yo de ese afán, de ese inmoderado

afán que tienen algunos Ministros de reformar la obra de sus antecesores sólo porque no es obra suya.

Y con tal constancia se va repitiendo esto, que paréceme á mí que allá en los umbrales de los Ministerios existe el germen de la enfermedad, y no hay Ministro que al traspasarlos no se sienta víctima del contagio. El contraalmirante Sr. Romero; aquel bravo y digno marino, sumido hoy en la más amarga de las desventuras, realizó en el Ministerio de Marina una reforma que, inspirada en criterio verdaderamente racional y previsor, no sólo facilitaba la resolución de los asuntos, sino que además tenía de recomendable la gran ventaja de aminorar los gastos en los presupuestos del Estado.

No he sido jamás, y en algunas ocasiones me he visto por ello sólo, de los que han defendido con exceso las economías: yo quiero que todos los servicios estén debidamente dotados; pero á pesar de esto, entiendo que media un abismo entre la esplendidez y el despilfarro, y aquí lo único que me resulta de la organización realizada por el Sr. Ministro de Marina es un aumento en los gastos de 67.993 pesetas.

El Sr. Romero redujo á dos las Direcciones del Ministerio, y el Sr. Beránger las ha elevado á seis; el señor general Romero dejó tan sólo la Dirección del material y del personal y escuadra, y el señor general Beránger las ha elevado á seis. Como demostraré, existe hoy la Dirección del material, la del personal, suprimiendo en ella lo referente á la escuadra que lo ha llevado S. S. á la Secretaría del Ministerio; se ha ensanchado la esfera de acción de la Intendencia, quizás para que quepa en ella la relevante personalidad del intendente, verdadero *deus ex machina* del Ministerio de Marina; se ha restablecido la de Establecimientos científicos y ha creado el Sr. Ministro una Sección llamada de contratos y otra llamada de defensas submarinas, que son verdaderas Direcciones, poniendo al frente de ambas á dos dignísimas personas, gloria indudablemente de la marina española, porque yo debo adelantar la declaración, y deseo que sirva para el resto de mi discurso, de que no voy á tratar nada que se refiera á las personas, que todas son dignas para mí de respeto y de altísima consideración.

No hay más, Sres. Diputados, que examinar el reglamento y la reforma hecha por el Sr. Ministro de Marina, y se verá que en el instante en que al frente de cada una de las Secciones coloca á un capitán de navío de primera y le da las facultades que le da, en realidad, señores, en el Ministerio de Marina, ó sobran esas dos Secciones, ó sobra la Dirección del material, máxime cuando á ésta se le ha quitado la distribución de los créditos votados por la Cámara; resultando además de esa organización, que los que dirigen las Secciones tienen la facultad de entenderse directamente con las autoridades que pueden facilitarles datos. De suerte que, sin conocimiento siquiera del director del material, que es un contraalmirante, el director de la Sección se dirige á los capitanes generales y mayores generales de los Departamentos, y esto, como sabemos todos los que vestimos el uniforme, relaja la disciplina, puesto que deprime la autoridad de un superior.

Pero hay una cosa más singular, más extraña, y con esto voy á concluir este punto, porque quiero acelerar el término de mi discurso; hay un artículo en el Real decreto en que se organiza el Ministerio, que es de lo más peregrino que he visto jamás, y que seguramente han oído ó visto los Sres. Diputados.

Por el art. 19 de ese Real decreto se determina que el asesor del Ministerio ha de pertenecer á la clase de reserva. Yo me explicaría que se dijera que el asesor podrá ser de la clase activa ó de la de reserva; pero declarar, por medio de un Real decreto, que para cumplir la altísima misión que le corresponde no está en la plenitud de sus facultades intelectuales más que cuando por ministerio de la ley debe ir á reposar de las fatigas adquiridas en el servicio activo del Estado, esto, señores, es de lo más inconcebible; aparte de que se causa con tal determinación una ofensa y un perjuicio tan evidentes como inmerecidos á todo el Cuerpo Jurídico de la armada, al cual se le priva de un ascenso, de un adelanto legítimo en su carrera, y se le acusa de inepto, queriendo hacer constar, ó que no hay más que un hombre capaz de desempeñar ese cargo, ó que sólo estando en la reserva se adquiere la ciencia y el conocimiento indispensables para el desempeño de la Asesoría.

Tenemos, pues, que sin ventaja ninguna para el servicio, antes bien dificultándolo, porque podría citar el caso de un expediente que, siendo su despacho de urgente necesidad, ha tardado nueve meses en resolverse, queda reducida la organización que el actual Sr. Ministro de Marina ha hecho en su Departamento á un aumento de gastos.

Vamos á otra cuestión bastante grave.

Yo defendí aquí, y no retiro ninguna de las frases que pronunciara entonces, la verdadera competencia del cuerpo de maquinistas de la armada para cumplir aquella misión que le estaba encomendada.

Un día leí la noticia de que el Sr. Ministro reformaba la organización de este benemérito cuerpo, ensanchando su esfera de conocimientos, y, lo declaro, aplaudí sinceramente á S. S.

Por la concepción de la idea, sigue el aplauso; pero no puedo menos de convertirlo en censura por la forma en que se ha llevado á la realidad tan acertado pensamiento.

Cuando defendí la competencia de los maquinistas de la armada, lo hice considerándolos como operarios y conductores de máquinas; y lo triste que hay aquí en lo hecho por el Sr. Ministro de Marina, es, que continúan siéndolo, y se ha llevado á cabo una reforma importantísima que grava el presupuesto, sin que la abone ninguna razón, ningún argumento verdaderamente sólido.

Con arreglo á la nueva organización, desde el modesto oficio de calderero ó herrero, sin que el calderero y herrero demuestren grandes sublimidades en ese oficio, se puede en un transcurso de seis años y mediante catorce meses de navegación efectiva al vapor y ligeros exámenes, pasar por los escalones de aprendiz de máquinas, maquinista de tercera, de segunda y de primera clase, y tener un sueldo igual, absolutamente igual al que hoy tienen los capitanes del ejército y de la armada, después de muchos más años de trabajo, de estudios y de servicio.

Viene luego lo que se llama cuerpo de oficiales maquinistas con las categorías de maquinista mayor de segunda, de primera y maquinista jefe, previo un más extenso examen, y en la totalidad de la carrera resulta que desde aprendiz de maquinista hasta maquinista jefe se llega en un período de

quince años con la categoría asimilada á la de teniente de navío de primera clase y con más sueldo que éstos.

Yo pregunto á los marinos que me escuchan: ¿hay alguno que desde guardia marina hasta teniente de navío de primera haya llegado en quince años? ¿Hay alguno que haya llegado en veinticinco siquiera? En todas las marinas existen en esto de los maquinistas tres ramas, pero totalmente separadas; que no se confunden jamás, que nunca penetra la una en el campo de la otra. En la marina de la Nación inglesa, que podemos y debemos tomar como modelo, así como tomamos á la Nación alemana para la organización de los ejércitos, para llegar á ser oficial maquinista se necesitan seis años de estudio en la Escuela naval, un año en el Colegio Real de Greevich, exámenes de una extensión bastante más considerable que la de los que se exigen aquí; porque, y me alegro que tome nota el Sr. Ministro de Marina, no figuran en el programa nuestro, entre otras cosas, ni la mecánica aplicada ni la resistencia de materiales.

El oficial maquinista de la marina inglesa no es el conductor y operario de la máquina; esa es otra rama secundaria; es el que la proyecta y construye; es, por lo tanto, un ingeniero maquinista. En la organización del cuerpo de maquinistas hecha por el Sr. Ministro de Marina no se les encarga más que de la conservación y conducción.

Pero, Sres. Diputados, lo más raro del proyecto es una disposición transitoria. Por virtud de esa disposición transitoria, teniendo en cuenta las circunstancias y las categorías respectivas, se determina el ingreso de esos individuos en el nuevo cuerpo de maquinistas. Esto, después de decir en el preámbulo que porque el reglamento actual data del año 1863, no hay ni la ilustración ni la competencia que exigen los modernos adelantos; es decir, Sres. Diputados, que por una parte el Sr. Ministro de Marina niega que esa competencia exista, y por otra concede esa misma competencia mediante un Real decreto.

Antes dije que esto era gravoso para el presupuesto, y para probarlo me bastará añadir que la asignación de los maquinistas de la armada es superior á la que se concede á los maquinistas de casi todas las marinas conocidas, y aquí mucho mayor que la de todos los jefes y oficiales á quienes se les asimila, como lo demuestra el siguiente estado:

Comparación de sueldos y gratificaciones de los maquinistas con los cuerpos generales y de ingenieros navales.

EMPLEOS	Número.	Equiparación según el art. 2.° del reglamento.	Sueldo anual. — Pesetas.	Gratificación de embarque.	Sueldos de los jefes y oficiales á quienes se les equipara, según reglamento, en todos los cuerpos de la armada. Sueldos.	Gratificaciones.	Diferencia por más en los maquinistas.
Maquinista jefe.......	6	Ultimos jefes.........	5.100	2.700	4.800	2.700	300
Maquinista mayor de 1.ª	24	Ultimo teniente de navío	4.500	1.800	3.000	1.800	1.500
Idem id. de 2.ª........	60	Ultimo alférez de idem.	3.950	1.800	2.250	1.800	1.700

Con la particularidad, Sres. Diputados, de que el número 1.° del escalafón de maquinistas jefes tiene veintitrés años de servicio, y su asimilado en el cuerpo general treinta años. ¿Por qué ni para qué esta superioridad y esta supremacía en cuanto al sueldo? ¿Cuál es la suma de años de carrera que se necesita para llegar á teniente de navío con el sueldo que al cabo de seis años logra el primer maquinista! Tres años en la Escuela naval, tres embarcado como guardia marina, y ocho de alférez de navío; de ellos, seis embarcado; y catorce años más para ser teniente de navío de primera, adquiriendo además una suma de conocimientos á que no podrán nunca llegar, porque no es lógico ni natural que lleguen, ni se les exige, aquellos que se limitan al círculo pequeño á que ha quedado reducido el cuerpo de maquinistas de la armada, á pesar de la reforma realizada por el actual Sr. Ministro de Marina.

Venga, si á S. S. le parece bien, una reforma verdaderamente trascendental; conviértase este cuerpo en otro de oficiales maquinistas que lleguen con su asimilación hasta capitanes de navío, como llegan en Inglaterra; pero, Sres. Diputados, no aumentar la competencia y aumentar en cambio las ventajas, con daño del presupuesto y hasta con menoscabo de ciertos sentimientos, muy dignos de respeto, de otros cuerpos de la armada, eso me parece á mí que no responde á aquellas reglas de prudencia que deben informar los actos de los Sres. Ministros. Y ahora he de decir yo, que no soy oficial de la armada, que la especie que por ahí corriera de que lo que había molestado á esos oficiales era el hecho de que á los maquinistas se les concediera esta ó la otra facilidad para alternar con ellos en la vida á bordo, está total y absolutamente destituída de fundamento.

Aun cuando en la organización militar importa mucho esto de acercar unas clases á otras, aun cuando no se puede enjuiciar aquí lo mismo que enjuiciaríamos tratándose de la sociedad civil, yo tengo la evidencia de que eso jamás pasó por la mente de los dignos oficiales de la armada; los cuales, al fin y á la postre, como los ingenieros navales, como los artilleros, podrán decir lo que aquel personaje del cuento de Sancho: «Sentáos, Majagranzas, que donde quiera que yo esté, allí estará la cabecera.» Pero ¿por qué se les da sueldo mayor que á los ingenie-

ros navales? ¿Se les considera con más competencia que éstos? Pues qué, ¿no se declara que los ingenieros navales son los jefes de los maquinistas en la esfera puramente técnica? Pues qué, ¿no queda á cargo de aquéllos el proyectar y construir las máquinas?

Estos mismos maquinistas, á pesar de la importancia que en el sueldo y en la asimilación se les da, ¿qué son, al fin y al cabo, en los arsenales, sino contramaestres de talleres? ¿Por qué se les da más sueldo que á los oficiales del cuerpo general á que se les asimila? ¿Tienen acaso mayor importancia, más responsabilidad que el comandante del barco? ¿No es el comandante del barco el responsable de todos los servicios que en él se prestan y el jefe indiscutible y respetado de toda la tripulación? Yo entiendo que, dada la organización actual de la marina, en virtud de la reforma que ha hecho el señor general Beránger, se impone la reforma inmediata del reglamento del servicio á bordo. ¿Cómo, si no, se compagina esa obligación del maquinista de no tomar resolución alguna sino en los casos urgentes y bajo su responsabilidad, sin previamente dar conocimiento al oficial de guardia, para que por el turno regular y ordinario llegue la pretensión á conocimiento del comandante del barco? ¿Cómo se explica, si no (porque hay que examinar esta cuestión bajo el punto de vista de la disciplina), que cuando puede haber en un barco de importancia un maquinista de cargo, asimilado á alférez ó á teniente de navío, el guardia marina, con arreglo á lo que prescribe el reglamento del servicio á bordo, vaya todas las noches, por lo menos una vez cada hora, á ver el número de revoluciones de la máquina y la presión de las calderas, para dar parte al oficial de guardia? ¿Cómo se explica que un maquinista de la categoría que he citado esté supeditado no sólo á los oficiales, sino en cierto terreno y en cierto aspecto de la cuestión, á los guardias marinas?

No es lo mismo hacer de un sargento un oficial, que hacerlo de un maquinista en la forma que lo hace S. S. Más valiera que en vez de ocuparse S. S. en esas reformas que por lo impremeditadas é incompletas han despertado hondos disgustos, se hubiera preocupado algo de otras clases de la marina no menos dignas de consideración: de esos infelices contramaestres, condestables y practicantes, que si tienen sueldos superiores á aquellos á quienes están asimilados, por obra también del señor general Beránger, que ha manifestado siempre una tendencia irresistible á elevar ciertos sueldos, en cambio, cuando se retiran ó mueren, quedan sumidos en la miseria y en la desesperación ellos ó sus familias, habiéndose dado el caso tristísimo y vergonzoso de que un hombre que vestía el uniforme de uno de esos cuerpos auxiliares, separado del servicio activo por su avanzada edad, fuera de uniforme á la Puerta del Sol á mendigar una limosna, después de haber visto llenarse de canas su cabeza en el servicio honrado de la Patria.

Señores Diputados; como las cuestiones que aun he de tratar son varias, y aparte de mi escasa competencia quiero concluir lo antes posible, por lo que no hago más que apuntarlas, voy á dejar ya ésta de los maquinistas, á los cuales deseo todo género de bienes y prosperidades, siempre que se tengan en cuenta, para proporcionárselas, las realidades de la vida y las exigencias de la justicia, y voy ahora á ocuparme en el examen de otra reforma, de gravedad aun mayor que las ya ligeramente examinadas.

Uno de los decretos que más sorpresa produjo en mi ánimo, fué aquel por virtud del cual se dan al almirante de la armada facultades tan discrecionales, que de seguro van á asombrar á los señores Diputados que no hayan tenido ocasión ni tiempo de estudiar y conocer este asunto.

A pesar de mi poca afición á entretenernos con lecturas, no puedo dejar de hacer la de un párrafo del preámbulo de ese decreto. En este preámbulo se dice:

«No puede esperarse éxito feliz en una campaña naval, si el mando de las escuadras, si la dirección misma de los buques, tanto durante las operaciones como en los supremos instantes del combate, se hallan encomendados á almirantes ó capitanes cuya capacidad y dotes no hayan sido amplia y satisfactoriamente demostradas durante el largo curso de su carrera profesional; y ni aun los servicios de paz, siempre más fáciles, pero que también requieren aptitud é inteligencia, pueden desempeñarse satisfactoriamente sin aquellas indispensables y extraordinarias facultades.

»Tiempo hace que en la marina no han podido cumplirse, por diversas causas, los citados preceptos de su Código fundamental...»

De modo, Sres. Diputados, que en la marina española, según declara el Sr. Ministro que está al frente de ella, no ha podido aquilatarse ni apreciarse si todos los oficiales que visten el uniforme de boton de ancla están en condiciones de ilustración y de aptitud para desempeñar su difícil cometido. ¡Ah! yo tengo para mí, porque no quisiera extremar en nada mis afirmaciones, que á esto es ajeno el Sr. Ministro de Marina; que hay una musa que en estas cosas inspira á S. S.; pero esta musa es tan audaz, tan violenta, y se apasiona tanto en diversas ocasiones, que más que en el Olimpo, debe habitar en un lugar más prosáico y terreno.

¡Hace mucho tiempo que no se ha podido aquilatar este servicio! ¡Hace ya mucho tiempo que no se han podido apreciar estas aptitudes! ¡Ah! y después de esto se le da al almirante la facultad de que disponga sin límites, ni cortapisas, ni vallas, sin siquiera exigirle que exponga las razones que para ello tiene, se le da al almirante la facultad de que disponga del porvenir, de la carrera, cuando entre nosotros el perder la carrera es lo de menos; lo demás es que, al perderla, se van quizás con ella jirones del honor. Y para hacer esta reforma se nos dice que está establecida en la Ordenanza de 1793; ¡esa Ordenanza de la cual no queda en vigor más que las tapas!

No; esa Ordenanza no da tal facultad al almirante, puesto que en su tratado 1.° se dice que cuando el Rey quiera crear la dignidad de capitán general almirante, se hará una ordenanza especial para marcar sus sueldos y emolumentos, etc.; y el tratado 2.° da esa facultad de que habla el Real decreto al capitán director general de la marina, á ese director que ha existido hasta 1857. Pero ¡ah Sres. Diputados! en aquellos tiempos en que la voluntad del Rey lo era todo, en que el Rey absoluto podía mandar y disponer á su capricho, podían tolerarse con sus ventajas y con sus peligros reformas tan trascendentales; pero hoy, con el régimen constitucional parlamentario, hoy, con la Constitución

del Estado, lo que ha hecho el Sr. Ministro ha sido arrancar de la Corona una de las más altas y de las más preciadas prerrogativas, si es que en las prerrogativas Reales hay algunas que sean más altas y más preciadas. Según el art. 52 de la Constitución del Estado, el Rey es el jefe supremo del ejército y de la armada y dispone de las fuerzas de mar y tierra; según el art. 53, el Rey concede los grados, los ascensos y las recompensas con arreglo á las leyes, no con arreglo á decretos; y según el art. 49, ningún mandato del Rey puede ser efectivo sin la firma de su Ministro, que por este hecho es responsable.

Pues bien; las recompensas al ejército, esa alta, altísima prerrogativa se ha arrancado de la Corona por el Sr. Ministro de Marina, por el Sr. Ministro de Marina de un Gabinete á cuya cabeza está el Sr. Cánovas del Castillo, que dedicó aquí los párrafos más viriles de su elocuencia á defender la jurisdicción retenida del Monarca, y hoy tolera que se le arranque otra jurisdicción retenida. Además, ¿quién va á responder ante nosotros, hombres de Parlamento, que tenemos el derecho de exigir cuentas de sus actos á los Ministros, porque con arreglo á la Constitución son responsables? ¿Quién va á responder? ¿Es que al almirante se le declara Rey constitucional para ese caso de otorgar empleos y recompensas, de imponer castigos, de dar destinos? ¿Es que va á responder de esto el Ministro? El Ministro responde aquí de los actos de la Corona, el Ministro no responde aquí de los actos del almirante, que, al fin y al cabo, es también subordinado suyo.

El Sr. Ministro de Marina ha hecho con el almirante lo que no se ha hecho en parte alguna, jamás, ni siquiera en Rusia, donde el almirante tiene una categoría superior al Ministro; ni siquiera en Alemania, con la novísima reforma del Almirantazgo. ¡Señores, el almirante no tiene que ajustarse ni atenerse para nada á los informes que le dé una Junta que le asiste y que no es más que una especie de figura decorativa! Y esto se hace por el señor general Beránger pocos días después de haber organizado una Junta clasificadora, que por los organismos que la constituyen, por lo bien pesados que estaban todos los elementos que habían de formar juicio, era digna de todo elogio. ¿Por qué ha borrado S. S. en el espacio de unas cuantas horas esa medida provechosa y prudente? El recompensar, es grato; el castigar, ingrato; pero la ingratitud de esos hechos resérvela para sí el Sr. Ministro.

Claro está que al examinar esta reforma yo no puedo ni de cerca ni de lejos referirme en nada á la ilustre persona que hoy tiene la altísima dignidad de almirante: todas las palabras de alabanza que yo aquí dijera serían pocas en comparación con sus grandes merecimientos; pero hay cosas en la realidad de la vida que se imponen con fuerza incontrastable. Aparte de que sería difícil hoy establecer aquel organismo merced al cual se llevaba cierta suma de datos á la Junta presidida por el almirante; aparte de otras consideraciones, resulta que con la organización especial de la armada el almirante no puede saber por conocimiento propio, claro es que podrá formar juicio por conocimiento ajeno, cuáles son las cualidades de los oficiales de marina; porque en marina se embarcan algunos capitanes de navío de primera, pocos, muy pocos contraalmirantes, y ningún vicealmirante; y como al Almirantazgo se llega por rigurosa antigüedad, puede suceder, sucederá siempre, que el almirante haya dejado de embarcarse, y por tanto, que haya dejado de navegar antes que nacieran muchos capitanes de fragata, cuya aptitud va á juzgar.

Si esto es así, ¿por dónde va á formar juicio propio de las condiciones de los oficiales? ¿Es que se quiere arrojar la responsabilidad sobre él? ¡Ah, no! Si las leyes lo permitieran, que no lo permiten; si la Constitución lo tolerara, que no lo tolera; si el régimen bajo el cual vivimos lo consintiera, que no lo consiente, hacer eso con el almirante, sería injusto, inconveniente é inhumano, pues el almirante tiene que estar tranquilo y respetado en aquellas alturas á las cuales no llegan las pasiones ni los intereses personales, sin descender jamás al campo donde esas pasiones y los intereses y los enconos se agitan y batallan.

Dejémosle allí, para enseñar á los que visten el uniforme de botón de ancla cómo premia la Patria á los hijos ilustres que durante una dilatada vida le han prestado grandes servicios. El recompensar y el castigar trae amarguras y responsabilidades; súfranlas los Ministros; que no deben ser todo rosas en el banco azul, y no pueden eludirse ciertos deberes en el régimen bajo el cual vivimos.

Y paso, Sres. Diputados, á la segunda parte de mi discurso, que procuraré sea más corta que la primera.

Como en esta segunda parte me he de referir algo á la industria particular, tengo que hacer ligeras declaraciones.

En primer lugar, haré constar que yo no soy enemigo de la industria privada; por el contrario, soy partidario de que se la favorezca, pero no (y ya lo dije desde el banco de la Comisión hace más de un año) de que se levanten esas industrias con sólo el dinero del Estado. De lo que no soy partidario es de que los 225 millones que, haciendo un inmenso sacrificio, dió el país, se inviertan de tal manera, que mañana se pueda decir con razón que aquella cantidad no se votó para crear una escuadra, sino para crear unos cuantos astilleros particulares, que morirán; porque, como dije entonces y repito ahora, no teniendo en España elementos para alimentar esa industria, no teniendo demanda de sus naturales productos, cuando se haya concluído la construcción de la escuadra no podrán sostener los crecidos gastos que exigen establecimientos de esa naturaleza, á pesar de lo poco que en realidad cuestan á sus dueños.

Yo, Sres. Diputados, que, como antes dije, por deber sigo cuidadosamente estas cuestiones, me encontré un día sorprendido con la noticia de que la sociedad colectiva Rivas-Palmer se había convertido en anónima. Debo declarar, de pasada, que no tengo simpatía ni antipatía hacia ninguna de esas ni de otras sociedades; cuido tanto de no conocerlas ni de vista, que no hay ocasión para que las estime ni para que las quiera mal. Leí, repito, que esa sociedad se había convertido de colectiva en anónima; y yo pregunto, Sres. Diputados, porque todas estas cosas pueden discutirse sólo con el sentido común, y por eso las discuto yo: si cualquiera de los que me escuchan tuviera encargada una obra ó entregados sus intereses á una sociedad colectiva, y se encontrara con que de pronto quería convertirse en anónima, ¿no se apresuraría á averiguar las razones, los móviles, los

fundamentos de transformación semejante? ¿No es verdad que esto lo haría un particular cualquiera, y que tiene más obligación de hacerlo un Gobierno?

Nosotros, cuando concedimos á los Sres. Rivas-Palmer la construcción de tres cruceros, tuvimos en cuenta las condiciones especiales de esa sociedad colectiva, la garantía que por su competencia técnica ofrecía el Sr. Palmer y la garantía financiera del Sr. Martínez de las Rivas y las condiciones de la región donde iba á desarrollarse esa industria; pero declaro, en nombre de mi partido, que si se hubiera venido solicitando la construccion de esos tres cruceros en nombre de una sociedad anónima, jamás, jamás el partido liberal hubiera otorgado la concesión á esa sociedad.

Pues bien; ahora se ha operado esa transformación como si fuera la cosa más natural y corriente.

Señores Diputados, aquellas antiguas censuras que se fundaban en el supuesto de que la administración pública es perezosa, se han borrado por completo. Un día se solicita la sustitución de la sociedad colectiva por una sociedad anónima, y en el mismo día se tramita la solicitud y se informa por el asesor; al día siguiente se informa por el Consejo superior; á los tres días el Sr. Ministro de Marina lleva el asunto al Consejo de Ministros; y pasados otros tres días, se otorga la concesión. Desde el 27 de Diciembre al 5 de Enero se ha hecho todo. De hoy en adelante ya no habrá quien diga que la administracion española, por lo menos la administración del Departamento de Marina, es perezosa y rehacia; de lo que no puedo responder es de que alguno no diga que es perezosa para el bien y muy activa para lo que de ese bien se aparta.

Se convierte esa sociedad colectiva en sociedad anónima; y yo no quiero ofender la ilustración de los Sres. Diputados exponiendo las diferencias que hay entre una y otra clase de sociedades: en la primera, según el art. 127 del Código de comercio, hay responsabilidad personal y solidaria para todos y cada uno de los socios que la constituyen; en la segunda, la responsabilidad, con arreglo al art. 153 del mismo Código, se limita al capital aportado, pero no hay responsabilidad personal ni solidaria; la responsabilidad se limita y la personalidad desaparece.

Pero en fin, ya que se hizo en la forma en que se hizo, lo que no se podía era decir lo que en la Real orden se dice: que se ha hecho de acuerdo con el parecer del Consejo superior de la Marina y del asesor, porque el asesor pidió que no se disminuyera en nada la responsabilidad consignada en la cláusula 44 de la escritura con Rivas-Palmer, y el Consejo decía que no desapareciera la responsabilidad *personal* contenida en esa cláusula 44, que copiaba en su informe.

El derecho vigente autoriza para que el Gobierno hubiera exigido á los Sres. Rivas y Palmer por medio de contrato anejo á esa escritura de constitución de la sociedad anónima, que respondieran personalmente del compromiso anteriormente contraído por la sociedad para la construcción de los cruceros, y no se hizo, á pesar de pedirlo el Consejo. Pero se forma la sociedad, y regocija el ánimo leer la escritura, que empieza por decir que se aportan, especificando en qué consisten, 30 millones de pesetas. ¿Se ha enterado el Gobierno de que el aprecio que se hace es exacto? ¿Por qué si á la casa Vea-Murguía mandó una Junta que examinara detenidamente los bienes que aporta, en este caso ha aceptado los 30 millones de pesetas como una verdad inconcusa que no necesitaba comprobación? Además, allí se habla de la junta de accionistas, y, señores, no hay más accionistas que el Sr. Rivas y el Sr. Palmer; se habla de Consejo de administración, que habrá de componerse de cinco consejeros como máximum y de tres como mínimum, y no hay consejeros ni para el mínimum.

En fin, es una escritura de tal suerte, que, en la realidad, el art. 151 del Código de comercio, no podrá cumplirse.

¿Por qué se hizo esta reforma? Ha habido quien ha dicho que porque importaba que el Sr. Rivas se sentase en el Congreso. Yo, Sres. Diputados, por hacer un favor al Gobierno, estoy por admitir este argumento; y digo que por hacer un favor al Gobierno, porque si no se trata de una comedia, en la cual no salen muy airosos los personajes, francamente, hacerlo en la forma precipitada que se ha hecho, poniendo en peligro los intereses sacratísimos del país, me parece digno de todos los reproches y de todas las censuras. Porque no se me diga que se ha hecho la hipoteca, y que antes no la había; nosotros teníamos la que valía más, la de las dos personas de que antes hablé, de las cuales sólo queda para la responsabilidad técnica Mister Palmer. Verdad es que al Sr. Palmer le basta con tener asiento en la Cámara inglesa, y no puede sentarse aquí; que si no, también habría desaparecido esa otra garantía. Y basta ya, que como quiero aproximarme rápidamente al fin, no apelo á otros argumentos á que es posible apele la malicia ajena.

Vamos ahora á la concesión de un barco de combate de primera clase, acorazado (repito todos los adjetivos con que lo ha adornado el Sr. Ministro de Marina) á la casa Vea-Murguía. Siempre que al Sr. Ministro de Marina se le han pedido cuentas de este novísimo contrato, ha contestado: «No olviden los señores que me interpelan, que yo me encontré con un contrato hecho por el anterior Gobierno» (que tuvo mucho tiempo el gusto de contar con el desinteresado apoyo de S. S.). Pues bien; lo que el Sr. Ministro de Marina ha dicho en otra parte, el Sr. Ministro de Marina lo ha negado en nombre de S. M. la Reina. Y se lo probaré á S. S. Pero empezaré por decir algunas palabras respecto de la forma en que el Gobierno de mi partido concedió ese barco.

Publicado en la *Gaceta* el decreto y publicada posteriormente la Real orden del 3 de Octubre para el concurso, se presentaron tres proposiciones por una misma casa, por la casa Vea-Murguía. El ilustre y nunca bastante llorado general Nava y Caveda, honra, orgullo, y prez del distinguido cuerpo de ingenieros navales, emitió un informe en el cual declaraba completamente inadmisibles los proyectos *B* y *C*, y decía que con las reformas que indicaba podía admitirse el proyecto *A*.

Murió este ilustrado general antes de firmar ese informe; le sucedió en el cargo otro general no menos digno y competente, y creyó que el proyecto *A* debía también desecharse, y el entonces llamado Centro técnico (se necesita buena memoria para saber cómo se llaman estos Centros superiores, que cambian de nombre y de organización á cada paso), el llamado Centro técnico opinó de acuerdo con ese digno general y esto fué al Consejo de Ministros. Te-

niendo en cuenta los Ministros, de mi partido la situación triste y precaria de la industria gaditana, creyendo esos Ministros, por altas razones de patriotismo, de conveniencia y de equidad, que debían facilitarse á esa industria los medios de resucitar y de vivir, dispusieron en principio la adjudicación del crucero á la casa Vea-Murguía, con las alteraciones hechas en el proyecto *A*. por el señor general Nava y Caveda; pero jamás el Gobierno pensó posponer los intereses generales del Estado á los de aquella industria, y por eso la adjudicación fué provisional y condicional.

Y hubo más: después del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de Marzo del año 90, el dignísimo Ministro de Marina Sr. Romero puso una nota, sobre la que llamo la atención de los Sres. Diputados, en la cual decía que se adjudicaría definitivamente el crucero cuando la casa Vea-Murguía admitiera las condiciones administrativas y técnicas que se le impondrían; y en cuanto á los pagos, no se realizaría ninguno cuyo vencimiento no estuviera debidamente acreditado. Es decir, que nosotros, ateniéndonos en aquel caso al espíritu y á la letra de la ley de contratación de los servicios públicos, ejercitábamos, por medio del Sr. Ministro de Marina, el derecho de no pagar más que las obras que se hubieran ejecutado.

Como el señor general Romero me honró con tantas y tan inmerecidas distinciones, y como yo no tengo más cualidad que la de una memoria regularmente desarrollada, recuerdo perfectamente que, hablándome un día de este expediente, me dijo: «lo que propone la casa Vea-Murguía respecto al modo de realizar el pago, no puede ser ni será materia de discusión; yo estoy conforme con la nota; no podemos hacer el contrato sino asegurando perfectamente antes los intereses del Estado.» No sé si me dijo la frase, *con la nota ó con un proyecto de nota*; porque he ido á buscarla en el expediente y no la he encontrado; seguramente debió decirme que estaba conforme con el pensamiento que tendría algún Centro técnico.

Pero vino el actual Gobierno y el Sr. Ministro de Marina publicó la Real orden de 7 de Octubre, después del informe del Consejo superior de la marina, de convertir ese barco en uno de 9.000 toneladas y del acuerdo del Consejo de Ministros, cumpliendo, como es natural, los trámites legales, que yo no he citado por no extenderme, y en ella dice «que hay que transformar el crucero de 7.000 toneladas en uno de 9.000; que hay que aumentar el desplazamiento, la velocidad, el radio de acción y la artillería, cosa que puede realizarse, *toda vez que la adjudicación no está hecha.*» Señor Ministro de Marina. ¿cómo después de esta declaración ha dicho S. S. que la adjudicación estaba hecha?

Yo, señores, al examinar este asunto que ahora examino, no puedo entrar en comparaciones, porque me falta competencia para ello, y no puedo, por tanto, decir lo que significa, vale é importa el barco en proyecto de 7.000 toneladas, y lo que significa, vale é importa un barco de 9.000; yo no puedo decir cuál sea preferible, si el barco acorazado ó el crucero, si es preferible la coraza total ó parcial, si es conveniente conservar las cubiertas protectrices ó que desaparezcan estas cubiertas. De todas esas cosas, que son hoy en el mundo objeto de estudio para los hombres de ciencia, no he de tratar, porque, como digo, me reconozco incompetente; pero para lo que sí debo tener competencia por razón de mis estudios y de mi carrera, es para saber qué condiciones debe tener un barco de combate, y sobre todo, qué es un blindaje.

El Sr. Ministro de Marina quería hacer un barco de combate acorazado; y hay que advertir que S. S. era enemigo de los grandes tonelajes, y á mí ya me sorprende que S. S. diga que para hacer estos barcos hay que aumentar el desplazamiento, hay que aumentar la velocidad y hay que aumentar el radio de acción. La máquina del nuevo barco debe desarrollar una fuerza de 15.000 caballos, y la máquina del ideado por el Sr. Romero de 13.000; la velocidad del que S. S. proyectó debía ser de 19 á 20 millas, velocidad que pagando una ligera multa, puede bajar hasta $18\frac{1}{2}$, velocidad que nunca se logrará con tiro natural, y así se dice en el contrato; que es demasiado competente el dignísimo general que tiene por razón de su carrera que entender en estas cosas, para que se crea que puede alcanzar la velocidad de 19 millas el barco, en las condiciones en que se construye; con un metro más de calado que el que el Gobierno anterior proyectó, pues claro está que calando más, ha de encontrar mayor resistencia, pues ha de romper mayor volumen de agua, y para saber esto no se necesita ser marino.

Así es que por esto se les autoriza para valerse de la acción moderadora de los ventiladores, con tal que la presión no exceda de la representada por una altura de agua de 8 milímetros, con lo cual resulta ya un tiro que no es natural, sino forzado, relativamente forzado.

Ya sé yo que esto mismo que en el contrato se concede á la casa de Vea-Murguía se le concedió también á la casa de Rivas Palmer, pero sin que la presión pasara de 3 milímetros.

Pero en fin; dejemos esto de la velocidad, porque como me temo que no vamos á ver al *Carlos V* botado al agua, no podremos convencernos jamás ni S. S. ni yo de quién tiene la razón, y siguiendo este ya pesado examen, diré que para convertir el crucero de 7.000 toneladas en barco de combate acorazado, no veo la necesidad de apelar á grandes desplazamientos, pues si hay acorazados como el *Royal Sovereing* de 14.000 toneladas, hay otros como el *Dupuy de Lome* de 6.000; no había necesidad de aumentar la velocidad, porque si hay barcos acorazados como algunos italianos que llegan á las 18 millas, otros, la mayor parte, no exceden de 16 y no había que aumentar el radio de acción, que pocos ó ningún acorazado lo tiene mayor de 8.000 millas.

Debo advertir, señores, que al hablar de todos estos aumentos me atengo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Octubre, y no á lo que ha quedado como definitivo, pues aquí los aumentos se han trocado en disminuciones, como he dicho ya y demostraré después.

El Sr. Ministro de Marina empezó proponiéndose como tipo el barco inglés *Blake*, que no tiene nada de barco de combate, ni de primera clase, ni de acorazado, y que está comprendido entre los no acorazados de la marina inglesa en el *Anuario naval* de Lord Brassey. Ese fué el acuerdo del Consejo de Ministros; eso se dice en la Real orden de 7 de Octubre, y sigue diciéndose en un informe que consta en el ex-

pediente, emitido en 1.º de Abril; pero luego viene un contra-acuerdo; va el expediente al Consejo de Ministros, y el Consejo de Ministros resuelve la construcción de un barco que no sabemos de qué tipo es.

Ese segundo acuerdo no está firmado por el señor Ministro secretario, y yo lo atribuyo á que como el Ministro secretario del Gabinete es el Sr. Fabié, de quien sabemos que se ha asomado á todas las especialidades del saber humano, convencido sin duda de que el tal barco proyectado es imposible, no ha querido cargar ante el país hoy y ante la historia mañana con esa responsabilidad.

Tomado ya este segundo acuerdo, el Sr. Ministro de Marina decía en el Senado que el barco inglés que se proponía tomar como tipo de construcción, era el *Collingwood*. Este barco, que según S. S. sirve de tipo, tiene 9.500 toneladas de desplazamiento; 365 más que el que S. S. proyecta; 9.570 caballos de fuerza; el que S. S. intenta construir, 15.000; una velocidad de 16'50 millas, contra 19 del proyectado; un radio de acción de 8.500 millas, mientras el que se da á la casa Vea-Murguía llegaba á 12.000 y una coraza de 0'45 de espesor en los costados, de 0'40 en los extremos, y 0'30 á 0'35 en las torres.

Quedamos, pues, en que el barco que S. S. intenta construir no es el *Blake*, que antes se propuso como tipo, y que le supera en radio de acción, en caballos de fuerza y en velocidad; pero quedamos también en otra cosa más triste para el país: quedamos en que calculando la libra esterlina en 26 pesetas, porque he tenido en cuenta el estado de los cambios, el barco inglés de que se trata cuesta 11.277.630 pesetas, y añadiendo el 10 por 100 de protección á la industria nacional, el coste ascendería á 12.405.000. El *Carlos V* costará 18.350.00 pesetas; es decir, 7.072.370 pesetas más, y si contamos con el 10 por 100, 5.944.607.

Pues el *Carlos V*, comparado con el *Blake*, resulta inferior; de tal modo, que si en los barcos pudiera haber resentimientos de amor propio, se resentiría aquél de que se les comparara, porque el Sr. Ministro ha reducido 20.000 caballos de fuerza á 15.000, y 22 millas de andar á 19.

En cuanto al *Collingwood*, que es ahora el tipo aceptado por S. S., cuesta 16.224.000 pesetas, y si se tiene en cuenta el aumento del 10 por 100, 17.846.400 pesetas, y por tanto, en el primer caso, el *Carlos V* cuesta más 2.126.000 pesetas, y en el segundo 503.600 pesetas. Ya habéis visto que es un barco que no se parece á ninguno de los dos ingleses que se tomaron por tipo; que es un barco que podremos llamar tipo Beránger, pues S. S. tiene grandes y relevantes servicios en la marina para dar nombre á un buque.

Yo no me opongo á que se favorezca la industria nacional; pero á lo que me opondré con toda la energía de que soy capaz, es á que se derrochen de esa suerte los intereses del Estado; á lo que me opongo y me opondré en todo instante, es á que sin ventaja ni beneficio para nadie se malgasten los recursos del presupuesto; á lo que me opondré es á que se diga que se construye un barco de combate, acorazado, que ya demostraré que no lo es, y luego que ese barco surque los mares, crea el país que nuestros marinos van amparados y defendidos, cuando irán indefensos, á merced ó poco menos del enemigo, después de gastar en la construcción más de 18 millones de pesetas.

¿Qué es, señores, un barco de combate? Yo entiendo que si tomamos su definición en su aspecto regocijado, podremos decir que es el que combate; pero vamos á tomarlo en su aspecto técnico.

Barco de combate debe ser el que tenga una gran fuerza ofensiva y resistencia bastante para el combate; el que pueda, si se me permite la frase, esperar á pie firme el ataque del adversario.

¿Podrá esperar así el barco de que nos ocupamos? Señores Diputados, el Sr. Ministro de Marina protege este barco con una plancha de acero Siemens-Martín y otra de acero cromado, cada una de 25 milímetros de espesor, y que irán la una en la parte interior y la otra en la exterior del barco.

Esto es lo que dice la escritura del contrato. Su señoría dice que defiende el barco con este *blindaje* contra los cañones de tiro rápido, y S. S. puede decirse que para defender á los sirvientes de las baterías pone, permítame la frase, un mantelete sin solución de continuidad.

Es posible que esa innovación sea digna de aplauso; pero á esto se reduce, porque el dedicar el acero cromado á la defensa de los barcos no se ha hecho en ninguna parte. Aquí tengo los datos de todos los barcos que constituyen las marinas del mundo. No se me citará más que dos de esos barcos en los cuales se haya empleado el acero cromado en la cubierta protectriz.

No hay más que dos cruceros japoneses que, sin duda por tener que ir al extremo Oriente, se ha creído que son los más convenientes para hacer en ellos la experiencia de ese material. En ellos sólos háse empleado el acero cromado, que es mucho más caro que los demás.

Además, ¿no dice el Sr. Ministro de Marina que esas planchas son para defender á la tripulación de los proyectiles de los cañones de tiro rápido?

Aunque fuera una plancha sola, pues claro está que, si es plancha dividida en dos, disminuye la resistencia, ¿había de ser para resistir los proyectiles de los cañones de tiro rápido de 10 ni de 14 centímetros? No. ¿Cómo se probaron esas planchas en Cádiz? ¿No fué con cañones de 37 milímetros y con ametralladoras de 25? ¡Si no resistirían un cañón Hotchkiss de 57 milímetros!

Los cañones á que se apela para probar las planchas de blindaje, son cañones de 16 centímetros con un proyectil de 100 libras, con carga de 44½ toneladas de pólvora prismática parda, cuyos cañones desarrollan una energía al choque de 2.988 piés-tonelada. ¿Qué sería de una plancha de acero cromado, si se pusiera delante de cualquiera de estos cañones que sirven para hacer la primera prueba, pues en las otras se aumenta el calibre del cañón?

De suerte, Sres. Diputados, que aquí no hay planchas, ni hay blindaje, ni hay protección, ni hay coraza: lo que hay son cuatro cañones menos que en el que nosotros habíamos proyectado, y eso resulta evidente del documento que someteré ahora á la consideración de la Cámara, y mañana á la consideración del país, insertándolo en el *Extracto*.

Barco de 7.000 toneladas que se adjudicó provisionalmente á la casa Vea-Murguía.

Calado........................	6'75
Velocidad......................	19 y 21 millas.

Radio de acción	14.000
Caballos de fuerza	13.000
Peso del blindaje	1.060 toneladas como máximo

Artillería.

2 cañones de	28 cm.
10 idem de	14 idem.
8 idem de	57 mm.
8 ametralladoras Nordenfelt de	37 idem.
2 idem de idem de	11 idem.
Total.. 30	

Precio del barco, pesetas	14.980.000

Barco de 9.235 toneladas.

Calado	7'846
Velocidad	19 y 20 millas.
Radio de acción	12.000 idem.
Caballos de fuerza	15.000
Peso del blindaje	No se conoce.

Artillería.

2 cañones de	28 cm.
8 idem de	14 idem.
4 idem de	10 idem.
2 idem de	7 idem.
4 idem de	57 mm.
4 ametralladoras de	37 idem.
2 idem de	11 idem.
Total.. 26	

Precio del barco, pesetas	18.350.000

Crucero «Infanta María Teresa», de 7.000 toneladas, construído en los astilleros de los Sres. Rivas-Palmer.

Calado	6,55 m.
Velocidad	18 y 20 millas.
Radio de acción	14.000 idem.
Caballos de fuerza	13.000
Peso del blindaje	1.342 toneladas.

Artillería.

2 cañones de	28 cm.
10 idem de	14 idem.
8 idem de tiro rápido	57 mm.
8 ametralladoras cañones Hotchkiss	37 idem.
2 idem de	11 idem.
Total.. 30	

Precio del barco, pesetas	15.000.000
Diferencia en más del *Carlos V* con el de 7.000 toneladas	3.370.000
Idem id. id. con el *Infanta María Teresa*	3.350.000

Respecto al barco de 9.000 toneladas, los datos que van en el estado puede decirse que son los únicos que hay, pues ni planos ni especificaciones existen, y por eso no se ha podido decir en la escritura, como se decía en la hecha con los Sres. Rivas-Palmer, que se construirá un barco con arreglo á los planos y especificaciones que van anejos, aprobados por el Ministerio de Marina. Aquí, lo repito, no hay planos, ni especificaciones, ni nada que se parezca á eso, y el acorazado *Carlos V* ha sido, es ahora y será después una incógnita por despejar, y en la proporción de que forma parte, uno solo de los términos dolorosamente conocido: 18.276.000 pesetas.

Se exigió, y con esto ya dejo este asunto, que haga la empresa constructora una hipoteca por valor de 3 millones de pesetas, y el Sr. Ministro de Marina nombró una Junta para que fuera á justipreciar todo aquello que pudiera hipotecar la casa. Yo acepto como verdad inconcusa las valoraciones y los precios establecidos por esa Junta; pero no pueden menos de sorprenderme dos cosas: que se justiprecie el arrastre y extracción del metro cúbico de fango en 7 pesetas, mientras que en los caños de la Carraca está á 2'10 pesetas; y que se estime el muro de cerca en 474.000 pesetas, cuando, segun mis noticias, costó muchísimo menos. Pero así y todo, aceptando todos los precios, me resulta que lo que se va á hipotecar llega á 2.121.000 pesetas, según la cuenta que ha hecho la Comisión, y de esto á 3 millones, paréceme que hay una diferencia de bastante importancia.

Y vamos á la última parte de esta interpelación larguísima con que estoy molestando á los Sres. Diputados.

Ahora veréis cómo en esto de proteger á la industria nacional hay sus excepciones, porque la solemos proteger cuando cuesta caro y no la protegemos cuando cuesta barato.

Entre los expedientes que yo pedí, había uno para el suministro de carbones á los barcos de Filipinas y otro para los barcos de la Península. Se me contestó por medio de una nota, que en cuanto al de Filipinas, se estaba ultimando un expediente para sacar á concurso cierto número de toneladas en el mes actual, y esta ha sido una de las razones que me han movido, á pesar de las malas condiciones y circunstancias en que he tenido que explanar esta interpelación, á no dilatarla por más tiempo, porque entre los males realizados contra su voluntad, seguramente, por el Sr. Ministro de Marina, éste tiene todavía remedio, puesto que no creo que se haya anunciado el concurso.

Hace año y medio que el suministro, cuyo expediente pedí yo, terminó; pero á pesar de eso, el contratista ha seguido facilitando carbón. El Sr. Romero Moreno y el entonces Ministro de Ultramar, mi cariñoso amigo particular y político el Sr. Becerra, redujeron en cifra muy importante el presupuesto de Filipinas, autorizando al comandante general del apostadero para que adquiriese el carbón necesario para los buques que allí prestan servicio, de los mercados más próximos. Hubo censuras por esta disminución, y hasta quien dijo que nosotros rebajábamos todo lo que se refería á material, mientras que éramos muy pródigos en cuanto á personal.

Pues, Sres. Diputados, á pesar de lo que se rebajó, ha habido un remanente de 300.000 pesetas. ¿Y sabéis por qué? Porque en Filipinas se puede adquirir

el carbón en nada inferior al de la Península, del Japón, á 25 pesetas la tonelada; porque en las Carolinas se puede adquirir el carbón de la Australia á 40 pesetas; y porque, además, en Filipinas, y aquí viene lo de la industria nacional que antes dije, hay carbón en Cebú, y ha debido protegerse la industria nacional en Cebú, como tratáis de protegerla en la Península, tanto más cuanto que en el año de 1865, siendo comandante general del apostadero el hoy difunto vicealmirante Pavía, las minas de carbón de Cebú dieron bastante para las necesidades de aquellos barcos.

Ahora se adquiere carbón de Cardiff, que nos cuesta, puesto allí, 90 pesetas la tonelada. Paréceme que la diferencia es enorme; y además, mientras se necesitan cuarenta ó cuarenta y cinco días para que vaya el carbón que, como todos sabéis, cuando se rompen las hostilidades está declarado contrabando de guerra, y puede darse el caso de que no llegue y se ponga á aquellos barcos en un conflicto, el carbón del Japón, si no superior, por lo menos igual al que tenemos en Belmez, puede ir con 25 pesetas de gastos y en cinco días de navegación.

Es preciso que ese concurso no se anuncie; es preciso que se autorice para adquirirlo al comandante general del apostadero, el cual debe tener tal seguridad de que esto es conveniente y necesario para los intereses públicos, cuanto que era director del material cuando se tomó ese acertadísimo acuerdo.

Vengamos ahora al carbón peninsular. Se anunció un concurso para dotar de carbón á los barcos de la Península; se presentaron dos proposiciones; una por un Sr. Barberá, y otra por un representante de la Compañía de los ferrocarriles andaluces. El precio de los carbones era: el del Sr. Barberá, 21 pesetas, puesto en vagones en Belmez ó Peñarroya; el de la Compañía de los andaluces, 40 y 41 pesetas para Málaga y Cádiz respectivamente. Pasó el asunto á la Dirección de material, y ésta, en un informe tan nervioso como exigía el escándalo de la propuesta, dijo que, mientras la marina española se sacrificaba por favorecer á la industria nacional, ésta abusaba de tal suerte, que sería preciso acabar de una vez; manifestando que no podía la marina arruinarse así pagando precios tan exorbitantes en perjuicio de otros intereses mucho más sagrados, cuando tenía medios de adquirir carbón superior por mucho menos precio, puesto que por 9 chelines se tenía carbón de Cardiff en la boca de la mina, y por 15 se podía traer á cualquier punto de la Península.

El Centro técnico nombró un ponente: éste fué todavía más nervioso, más claro, más explícitto que lo había sido la Dirección del material, y dijo que si bien la ley de 1877 exigía que los carbones que consumiéramos en nuestros arsenales y en nuestros barcos que no hicieran largas navegaciones, fuera de la industria nacional, la Real orden de 3 de Abril de 1883 determinó que los barcos que debían considerarse en ese caso eran los guardacostas; de modo que, con arreglo á la ley de 1877, y teniendo en cuenta la declaración de la Real orden de 1883, lo que había que hacer era adquirir, para los barcos que no fueran guardacostas, el carbón en condiciones mucho más económicas.

La Dirección del material y el Centro técnico, teniendo en cuenta las condiciones del concurso, de las cuales he de hablar forzosamente, dijeron que se rechazaran ambas proposiciones, y el Sr. Ministro de Marina se conformó con este parecer.

Según las condiciones del concurso, y llamo la atención de los Sres. Diputados que tienen la bondad y la paciencia de oirme, hácia estas condiciones, el contratista habría de someter el carbón que entregara á dos reconocimientos: uno en la boca de la mina, y otro en el lugar del depósito; eran de su cuenta los gastos hasta que el carbón llegara al depósito, y eran también de su responsabilidad las diferencias de peso hasta ese momento.

Pues bien; se desecha la primera proposición, la del Sr. Barberá, porque no se comprometía más que á poner el carbón en vagones en Belmez ó Peñarroya; y se desecha la de la Compañía de los andaluces, diciendo en el informe, no en la Real órden, que esta Compañía está fuera también del concurso por dos razones: una por la enormidad del precio, y otra porque en su proposición dijo que ella no se sujetaba más que á un reconocimiento, al de la boca de la mina; y todo el mundo sabe, puesto que para eso no se necesitan conocimientos de ninguna clase, lo importante que es el reconocimiento después de haber hecho el carbón su recorrido.

Señores Diputados: se le comunica al Sr. Barberá el acuerdo del Centro técnico, y se le dice: «usted está fuera de las condiciones del concurso.» Y como el Centro técnico había dicho que se mejorara el precio y las condiciones, se le dice al segundo: «mejore usted el precio»; y el segundo, en nueva instancia, ofrece «en Málaga y en Cádiz la tonelada, rebajando una peseta»; pero dice, y antes también lo dijo, que pondrá el carbón en Cádiz ó Trocadero.

Cádiz ó Trocadero no son el depósito de la marina. La marina tiene el depósito en la Carraca, y si se pone el carbón en el Trocadero, que es el depósito de esa Compañía, nosotros tendremos que transportarlo de allí, y como el transporte nos costará, y soy muy parco en el cálculo, cerca de 2 pesetas ó quizá más, resultará que en vez de rebajar una peseta lo que ha hecho la Compañía ha sido aumentarla.

Me dicen aquí, quienes tienen más motivo para saberlo que yo, que cuesta el transporte de $2^1/_2$ á 3 pesetas, y esto aumenta la lesión al Estado. Hay que advertir que cuando el Sr. Barberá ponía su carbón á 21 pesetas sobre el vagón, prueba que consideraba que podría ganar dándolo á ese precio, y la Compañía de los ferrocarriles andaluces, para transportarlo ella misma, lleva, teniendo en cuenta aquel precio, 19 pesetas por tonelada de Belmez á Cádiz; mientras que por llevar los carbones de Asturias á Barcelona, con un recorrido doble, no cuesta más que 15 pesetas.

La nueva proposición de los andaluces la halló buena la Dirección del material, sin duda por la *enormidad* de la rebaja, que, como he probado, si no lo llevan al depósito resultará aumento, y sin que esta vez se oyera al Centro técnico, le fué adjudicado el concurso para Cádiz y Málaga, pues para los demás puntos había renunciado á dar carbón.

He llegado, señores, al término de mi discurso. Aun cuando haya abusado mucho tiempo de vuestra paciencia, declaro que he tenido que renunciar á ahondar en aquello que mis fuerzas permiten, en muchos asuntos que lo merecían; que nada más que de pasada he examinado lo que me proponía examinar detenidamente, y que he omitido algunas otras cosas, que ya examinaremos cuando se reanuden las

sesiones. Yo creo que algunas de las reformas realizadas por el Sr. Ministro de Marina, como, per ejemplo, la del almirante, durarán lo que dure S. S. en ese banco; pero si duraran, si nosotros encontramos esa reforma en pie al venir al poder, no la respetaríamos, y en cuanto á las demás, las examinaremos y las aquilataremos de suerte que no se malgasten los intereses públicos en la forma que indica esta ligera reseña que he hecho de algunas.

Ya dije antes que á mí no me complace el censurar, y que prefiero pasar sobre ciertas cosas como sobre ascuas; y así lo he hecho en los puntos que acabo de examinar, pero afirmo que nosotros no consentiremos jamás que en los contratos de carbones se lesionen en la forma en que se han lesionado en los casos que he citado, los intereses públicos, y que no iremos jamás á lo desconocido, como va á suceder con la construcción del buque *Carlos V.*

No sé si cuando las sesiones se reanuden estará en el banco azul el Sr. Ministro de Marina; si está, por mi parte no lo he de lamentar, como no sea por persistir S. S. en la conducta que creo poco acertada. Yo que busco en todas las acciones humanas algo que merezca mi aplauso, el día en que por la voluntad libérrima de la Corona subió á las alturas del poder el partido conservador, al ver, como veíamos todos, á muchos hombres importantes, que la víspera comulgaban en nuestra iglesia, profesaban nuestro dogma y aceptaban á nuestro jefe, pasar con rapidez impulsados por un viento, para ellos de prosperidad y de bonanza, al partido conservador; al ver pasar á S. S. desde los bancos de la oposición al banco azul; al ver esto, que no se explicaban muchos, aun tratándose de España, donde ya van explicándose las cosas más extrañas; queriendo buscar una razón plausible, por este afán que tengo de no encontrar motivo de censura, sino de alabanza, en los actos de los demás, pensé que el señor general Beránger, recordando quizá las discusiones habidas en las postrimerías de las pasadas Cortes, recordando que aquí en debates luminosos, oscurecidos sólo cuando yo tomaba parte en ellos, se puso de relieve la urgentísima necesidad de acometer grandes y radicales reformas, de hacer grandes y radicales transformaciones: penetrado de aquel general deseo que existía en todos los partidos, porque en las cosas que á las instituciones militares se refieren desde los más reaccionarios hasta los más avanzados, todos se suman y se confunden en desear su prosperidad, su mejora y su grandeza, porque esto constituye la prosperidad, la mejora y la grandeza de la Patria; pensando en esto, y partidario resuelto y decidido de la teoría de los hombres indispensables, dijo: las reformas que la marina exige, las reformas que los adelantos modernos imponen, las reformas que la transformación del material demanda, no puede hacerlas nadie más que yo; y por eso nos abandonó á nosotros y se fué al banco azul, no á impulsos del deseo, no arrastrado por la nostalgia del poder, sino por hacer el último sacrificio en honor de ese cuerpo cuyo uniforme viste; porque no puede negar nadie, ni vosotros los que apoyáis á este Gobierno, ni nosotros los que le combatimos, que al pasar el señor general Beránger desde aquellas avanzadas de nuestro campo, desde las cuales casi descubría los campos republicanos, á ese partido cuya política inspira muchas veces el ilustre Sr. Presidente de esta Cámara, al hacer esa evolución, murió como hombre político.

Sí; yo creí que como político había muerto, sacrificándose en holocausto de la marina, en bien de ese cuerpo, en el cual S. S. había prestado grandes servicios como marino bravo, dignísimo é inteligente, pero que podría vivir como Ministro técnico; mas al ver que S. S. no hace más que reformas perjudiciales, al ver que no hace más que contratos en los que se lesionan los intereses públicos, veo también que no es posible la coexistencia de las dos naturalezas, y quizá por eso, al morir como político, yo lo lamento, pero ha muerto también como Ministro de Marina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados: el brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Laserna, constituye un programa completo de mando y gobierno de la marina, y S. S., para ensalzar su programa, ha censurado toda, absolutamente toda mi gestión militar; y aunque yo no me creo infalible, no me considero tan falto de conocimientos, de patriotismo y de buen deseo, que no crea que algunos de mis actos no hayan sido beneficiosos para la marina. Pero el Sr. Laserna, extremando sus censuras, no ha hecho más que debilitar sus cargos, y además, en esta cuestión no se ha presentado como un juez imparcial que juzga, sino como un adversario terrible, decidido á destruir sin tregua ni descanso. Es cierto que los cargos los ha presentado S. S. con la cortesía que siempre le distingue; pero también es cierto que por eso no dejan de ser graves, y, por lo tanto, tengo el deber ineludible de contestarlos.

El Sr. Laserna ha censurado el reglamento de los maquinistas, y muy particularmente las consideraciones y las preeminencias que se les conceden.

La rápida transformación del buque de vela al de vapor ha variado de tal modo el movimiento y la vida de los buques, que lo que antes constituía la vela, hoy ha pasado á la máquina, y por lo tanto, el servicio de los maquinistas en los buques militares es de gran importancia. Así lo han considerado todas las Naciones, elevando las consideraciones y preeminencias de los maquinistas mucho más que lo que nosotros les concedemos por el reglamento.

No podía España, pues, menos de reconocer los servicios de este benemérito cuerpo, y al dictar el reglamento no ha hecho más que hacer justicia, dándoles lo menos que les podía dar, menos todavía de lo que por disposiciones anteriores se les había reconocido; porque no se puede exigir que los maquinistas tengan toda la responsabilidad, todo el trabajo y todos los peligros que en su difícil cometido tienen, y por otra parte no reconocerles categoría por suponerles faltos de ciencia.

¿Pero qué se les ha reconocido por ese reglamento tan censurado por el Sr. Laserna? Pues no he hecho más que organizarle y mandar que se observe lo que ya les estaba concedido. Y voy á leer una orden dada por el Poder ejecutivo de la República cuando era su Presidente el Sr. Sagasta, en la que concedía á los maquinistas mayores consideraciones que por el reglamento actual se les reconocen.

Dice así la orden de 17 de Julio del año 1874:

«Excmo. Sr.: Con el fin de definir de una manera clara y terminante la situación de los maquinis-

tas de la armada, en alternativa con los demás cuerpos, el Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se reconozcan á los maquinistas las preeminencias y consideraciones de las clases siguientes:

»Maquinistas mayores, primeros de primera clase, primeros de segunda clase: de oficiales mayores.

»Segundos maquinistas: de primeros contramaestres.

»Terceros maquinistas, cuartos maquinistas: de segundos contramaestres.

»Ayudantes de máquina: de maestranza embarcada.

»Lo que de orden del mismo Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento, circulación de ese Departamento de su mando y efectos consiguientes.

»Dios, etc.»

Se ve, pues, que por esta orden del Poder ejecutivo de la República se les reconocía como oficiales mayores. Y por el actual reglamento no se les da otra categoría que la de últimos oficiales mayores.

Posteriormente, en Noviembre de 1883, un maquinista de primera clase elevó una exposición á Su Majestad el Rey, pidiendo que el nombramiento que tenía de maquinista, firmado por el Ministro, se le permutara por un Real despacho expedido por S. M. el Rey, como se hacía con los oficiales. Y pasada al Consejo de Guerra y Marina esta solicitud, recayó la siguiente Real orden:

«Ecmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina me dice lo siguiente:=Excmo. señor: Con Real orden de 20 de Noviembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la instancia adjunta documentada, promovida por D. Federico Massaquer y Plantoda, primer maquinista de primera clase de la armada, en súplica de que le sea cambiado su actual nombramiento por el Real despacho que se otorga en general á todos los oficiales. Pasado el expediente, por acuerdo de 15 de Diciembre, al fiscal militar, en censura de 26 de Marzo próximo pasado expuso lo que sigue:

«El fiscal militar dice: que conforme en un todo con lo expuesto por la Junta superior consultiva de la armada en informe de 9 de Noviembre de 1883, entiende que declarados por orden de 17 de Julio de 1874 oficiales mayores, con todas sus preeminencias y consideraciones, los maquinistas mayores y los primeros de primera y segunda clase, procede les sean expedidos los Reales despachos que así lo justifiquen, consignándose en ellos la clase á que son ascendidos, y pudiéndose añadir: *con las preeminencias y consideraciones de oficial mayor*; pero sin que se indique asimilación militar alguna consecuente á lo acordado por V. A. al tratar sobre el asunto en 9 de Junio de 1879, en el expediente que corre unido. En este sentido es de evacuarse, á juicio del que suscribe, el informe que se pide con Real orden de 20 de Noviembre de 1883.=Montero Gabuti.=Conforme el Consejo en Sala de gobierno con el precedente dictamen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución de S. M.=Y enterado el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con el preinserto acuerdo del Consejo.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.=Dios, etc.»

Vea, pues, el Sr. Laserna cómo estaba ya mandado que los maquinistas tuvieran estas consideraciones y preeminencias.

En cuanto al sueldo, en Francia tienen los maquinistas el sueldo superior á la clase militar con que están asimilados; esto es, que el maquinista equiparado á alférez de navío, tiene el de teniente de navío, y así en todas las demás clases Y no hay, por lo tanto, esa exageración en los sueldos que nosotros les concedemos, y mucho menos si se considera que en los maquinistas el límite de su carrera es de teniente de navío de primera clase, y los oficiales de la armada tienen abierta la escala para poder llegar hasta almirante.

Y voy ahora á contestar á la cuestión de los derechos reconocidos al almirante para hacer las propuestas de los mandos, concesiones y destinos que están terminantemente consignados en la Ordenanza; este precepto hay que conservarlo como una garantía para todos los cuerpos de la armada. Y no es, como ha creído S. S., que el almirante conceda los mandos; lo que hace es proponer en terna, y el Gobierno elige y nombra. Pero si el Gobierno cree que en las propuestas no reunen todos los requisitos necesarios para el desempeño del mismo, no acepta aquella propuesta, y entonces el almirante hace la segunda. ¿En qué puede esto coartar la prerrogativa Real? Es una garantía para todos; porque si el almirante, con más tiempo y sana razón y con la rectitud y justicia que le distingue, puede estudiar todas las condiciones del oficial, para hacer la propuesta en favor del oficial, que le asiste mejor derecho, y el Ministro, con sus múltiples, ocupaciones, no le permiten estudiar las condiciones de toda una clase. (*El Sr. Marenco:* ¿Cómo hemos obtenido los mandos hasta ahora?) Siempre se han concedido los mandos por propuesta, y voy á demostrarlo.

Como ha dicho el Sr. Laserna, el año 1867 se suprimió la Dirección general de la armada; entonces el capitán general, como director general, proponía los mandos; pero suprimida la Dirección general, se creó una Junta consultiva facultativa, presidida por el capitán general de la armada; y entre otras atribuciones de esta Junta, una de ellas era la de hacer las propuestas de los mandos y destinos. Esta situación duró diez años, y en ese tiempo los mandos los daba el Ministro, pero siempre á propuesta de esa Junta. (*El Sr. Marenco:* Fuera de la Ordenanza.) ¿Cómo fuera de la Ordenanza, si la propuesta la hacía la Junta y el capitán general que la presidía? La Ordenanza no dice más que la propuesta ha de hacerla el capitán general de la armada.

El general Topete suprimió esta Junta, creando un Almirantazgo, concediéndole atribuciones para discutir y resolver los mandos, comisiones y destinos. En el año 1876 volvió á establecerse la Junta técnica facultativa, y entonces se la volvieron á dar esas atribuciones. El último capitán general que presidió esa Junta fué el almirante Pinzón. (*El señor Marenco:* ¿Y la Ordenanza?) La Ordenanza estaba reformada en esta parte por un Real decreto. (*El señor Marenco:* Será la Ordenanza de S. S.; la del 93 no.) No; lo resuelto por un decreto. (*El Sr. Marenco:* Y quedaba anulada la Ordenanza.) Anulada había quedado ya por un Real decreto, cuando el Sr. Armero suprimió la Dirección general de la armada. (*El Sr. Marenco:* ¿Y qué hizo el general Armero de la Ordenanza?) Cumplirla, y hacerla cumplir en todas sus partes.

Más tarde se creó el Consejo Superior de la Ma-

rina, y en el art. 14 del Real decreto de su creación se dispuso que este Consejo discutiera y resolviera sobre los mandos y destinos; de modo que tampoco lo hacía el Ministro; y esto prueba lo que yo afirmé al Sr. Laserna: esto es, que el Ministro nunca había concedido los mandos sin propuesta; y hoy, al conferir al almirante dicho derecho, no se ha hecho nada de nuevo.

Paso ahora á ocuparme de la cuestión Martínez Rivas-Palmers.

Existía un contrato para la construcción de los tres cruceros en Bilbao con los Sres. Martínez Rivas y Palmers. Estos señores elevaron una solicitud al Gobierno pidiendo la transferencia de ese contrato á una sociedad anónima denominada «Astilleros del Nervión.» Pasé la instancia al asesor general, quien manifestó que con la garantía de una hipoteca de 4 á 5 millones inscrita en el Registro de la propiedad, que era el máximum de lo que el Gobierno podía tener adelantado para las construcciones, no había inconveniente, si el Gobierno lo aprobaba, en que se hiciera la transferencia. Pasó al Consejo superior de la Marina y acordó que, siendo esa una cuestión de derecho, sólo el Gobierno la podía resolver; pero que el Consejo entendía que en el caso de que el Gobierno concediese la transferencia, debía de conservarse la garantía técnica del Sr. Palmers mientras durara la construcción de los tres cruceros. Esto pasó al Consejo de Ministros, y aquí cesa la acción del Ministro de Marina. El Consejo de Ministros acordó entonces con el asesor general en cuanto á la garantía material, y con el Consejo superior de la Marina en cuanto á la garantía técnica del Sr. Palmers, que se había de conservar mientras no se entregaran los tres cruceros.

Los Sres. Martínez Rivas y Palmers hicieron su hipoteca y la inscribieron en el Registro de la propiedad, por valor de 30 millones de pesetas. Con esto quedaba resuelto, con arreglo á los dictámenes del Consejo de la Marina y del asesor. Con el anterior contrato no había garantía, no había más que una promesa de los bienes habidos y por haber de los Sres Martínez Rivas y Palmers: ni más ni menos. Es decir, que hoy el contrato tiene una positiva y efectiva garantía que antes no tenía.

El Sr. Laserna ha censurado como excesivo el precio del buque de combate de primera clase, acorazado *Carlos V*. Yo sólo le puedo decir á S. S. que el Gobierno actual no ha hecho más que transformarlo. El Gobierno anterior fué el que adjudicó al señor Vea-Murguía en 15 millones de pesetas la construcción de un crucero; al transformarlo se le ha aumentado 2.235 toneladas, y ha conseguido este Gobierno bajar la prima de 3 millomes, que como protección á la industria se le concedió por el anterior Gobierno, á un millón de pesetas. Y voy á probarlo con números.

En el crucero de 7.000 toneladas adjudicado en 15 millones, resultaba la tonelada á 2.140 pesetas: reformado, y su coste en 18.500.000, resulta á 1.980 pesetas la tonelada. Es decir, menos el *Carlos V* transformado, 160 pesetas por tonelada. Pero como hay una diferencia de la construcción de un crucero á un acorazado, la diferencia en menos por tonelada son 200 pesetas, que multiplicadas por 9.225 toneladas, hacen 1.800.000 pesetas que se han economizado por la transformación; y además, como crucero no daba gran fuerza á nuestra escuadra, y como acorazado sirve como frente de una de las divisiones de nuestros Departamentos. *(El Sr. Laserna*: Yo desearía que se sirviera decirme S. S., porque no entiendo de estas cosas, en qué consiste que ese barco es acorazado.) Ahora se lo diré á S. S.; permítame S. S. que continúe. El crucero de 7.000 toneladas resultaba á 85 libras, y el *Carlos V* á 78, y ya comprenderá S. S. las ventajas que se han conseguido, tanto en fuerza como en menos coste; y ahora voy á comparar el *Carlos V* con los de los Sres. Rivas Palmers; estos cruceros están adjudicados en 15.700.000 pesetas cada uno, ó sean 2.230 pesetas la tonelada, mientras el *Carlos V* resulta á 1.980 pesetas la tonelada, resultando más barato el *Carlos V* en un total de pesetas 2.160.000.

Y voy ahora á contestar á la pregunta de S. S., no dándole mis opiniones, sino leyendo á S. S. las del ingeniero general Sr. Bona, que me parece que pesarán más en el ánimo de S. S. que las mías propias. *(El Sr. Laserna*: Las de S. S. valen para mí tanto como las más competentes.) Muchas gracias; pero leeré las opiniones del general Bona, expuestas en su informe:

«A partir de la cubierta principal y hasta una altura de 1'80 metros sobre la alta, en una extensión de 51 metros próximamente por cada banda, siguiendo el contorno del costado, llevará el buque sobre su forro un blindaje mixto de 50 milímetros de grueso, 25 milímetros de acero Siemens-Martín y 25 de acero cromado, éste último por la parte exterior, cuyo blindaje se considera eficiente contra los proyectiles de las piezas de tiro rápido.

»También llevará una cubierta protectora de acero Siemens-Martín, que tendrá de espesor en la parte horizontal de la región de máquinas y calderas 3 pulgadas, ó sean 0'076 metros en la parte más alta inclinada de los costados de la misma región; 6 pulgadas, ó sean 0'152 metros, en el extremo inferior de dicha parte inclinada; 4'5 pulgadas, ó sean 0'114 metros, disminuyendo estos espesores hacia las extremidades de popa y proa á medida que la cubierta va quedando más debajo de la flotación; con cuyo blindaje queda perfectamente garantizada la flotabilidad del buque.

»Limitando el contorno de la faja blindada antes mencionada, á popa y proa se alzarán sobre la cubierta alta dos mamparos transversales, cada uno de 16 milímetros de ancho, con corta diferencia, por 1'80 metros de altura, llevando sobre un forro de plancha de 7'5 milímetros un blindaje mixto de 50 milímetros; 25 milímetros de acero Siemens-Martín, y 25 milímetros de acero cromado, éste último por la parte exterior, ó sea la que mire á la extremidad correspondiente al buque.»

Qué es acorazado, me pregunta S. S. Pues es muy difícil la respuesta. Hoy existe una controversia en que no están conformes ningún ingeniero ni ningún oficial naval sobre el modo en que debe aplicarse el blindaje de los buques; para alegar más su poder defensivo, unos opinan que el blindaje debe aplicarse en una faja; otros, interior en una cubierta protectora; algunos consideran que se debe aplicar sólo para defender los cañones y la gente que los sirven; opinan algunos que es siempre mejor interior que no vertical exterior; y así, cada oficial naval tiene un sistema de acorazamiento. El buque más acorazado

entre dos de igual desplazamiento, será indudablemente el que lleve más peso de blindaje, suponiendo siempre que ha de estar bien aplicado.

Consiste el poder defensivo del *Carlos V*, además de su blindaje, en su sistema de construcción celular.

Lo que puedo asegurar al Sr. Laserna es, que el *Carlos V* es un buque de combate de primera clase y acorazado. Podrá no satisfacer á S. S. su sistema de acorazamiento; pero en mi opinión, es uno de los mejores acorazados.

Respecto de los carbones, ya se ha escrito á Filipinas, primero para ver cuánto costaría el carbón del Japón puesto en Manila, y también es necesario saber si ese carbón puede servir para las calderas de nuestros buques de la armada. En esto queda complacido el Sr. Laserna.

En cuanto á los carbones de Belmez, fueron adjudicados á la Compañía de ferrocarriles de Andalucía, que fué la única que se presentó y rebajó una peseta por tonelada, cumpliendo así la ley que obliga á usar los carbones españoles, y con informe del general director del material en sentido favorable, aprobé la adjudicación. (*El Sr. Laserna*: ¿Había dicho á S. S. la Dirección del material que había 1.000 toneladas de carbón y no había prisa en adquirirlo?) Yo no conocía más que el último informe, porque este asunto se había tramitado con anterioridad á mi entrada en el Ministerio.

Creo que he contestado á todos los cargos formulados por S. S., y quedaré satisfecho si con mis observaciones he conseguido modificar en algo la idea que tiene el Sr. Laserna con respecto á mi gestión ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de peticiones respecto á las señaladas con los números 75 al 100, ambos inclusive. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 99.*)

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Ferrocarriles.

Autorizando al Gobierno la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Lérida termine en la Frontera, recorriendo el valle de Arán. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 104, sesión del 13 del actual.*)

Idem otro que, partiendo de la estación de Belmez, termine en la de Valencia del Ventoso. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Idem otro que, partiendo de la estacion de Montilla, termine en el punto más conveniente del de Puente Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Carreteras.

Inclusión en el plan general:

Una de Chirivel á Cantoria. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Otra de la estación de Martos á terminar en Porcuna. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Otra que, partiendo de Aguilar de la Frontera, termine en la estación de Horcajo. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr Secretario (Conde de Toreno) anunció que los dictámenes aprobados pasarían á la Comisión de corrección y de estilo y se señalaría día para su disción y aprobación definitiva.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Se declaró que estaban conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente y pasaron al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Carreteras.

Inclusiones en el plan general:

Una que, partiendo del término municipal de Tardajos, termine en Itero de la Vega. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 105.*)

Otra que, partiendo de Aliaga, termine en Ariño. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Ferrocarriles.

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de uno de doble vía estrecha que, partiendo de Turís, termine en Madrid. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Otro de Gallarta al Abra de Bilbao. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Manuel Quiroga Vázquez, participando que renunciaba el cargo de Diputado por el distrito de Valdeorras (Orense) por haber sido nombrado ministro plenipotenciario de España en China.

El Congreso acordó que se procediera á nueva elección en el distrito de Valdeorras (Orense), vacante por haber renunciado el cargo de Diputado á Cortes el Sr. D. Manuel Quiroga Vázquez.

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones nombradas para dar dictamen acerca del proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, se habían constituído, nombrando presidentes y secretarios respectivamente, la primera á los Sres. D. Francisco Laiglesia y D. Enrique Dupuy de Lome, y la segunda á los Sres. D. José Celleruelo y Conde de Toreno.

También quedó enterado de que la Comisión mixta encargada de armonizar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley autorizando la construcción de un ferrocarril de San Sebastián á Hernani se había constituído nombrando presidente al Sr. Senador D. José María Monsalve y secretario al Sr. Diputado D. Eduardo Baselga.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los expedientes remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de los jueces municipales nombrados recientemente, y el relativo á la provisión de una Escribanía de actuaciones del Juzgado del Centro de esta corte, los primeros reclamados por el Diputado Sr. Ballestero, y el último por el Diputado Sr. Muro.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas é incompatibilidades, sobre la del distrito de Tineo (Oviedo) y admisión como Diputado de D. Antonio Sánchez Campomanes.

Dictámen de la Comisión de actas y voto particular del Sr. Ruiz Capdepón sobre la del distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Carreteras.

Incluyendo en el plan general:

Una que, partiendo de la villa de Grado termine en el puerto de Ventana. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Otra sobre la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la Comisión mixta sobre el proyecto de ley autorizando la construcción de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Un voto particular del Sr. Mellado, relativo al presupuesto del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1891-92. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se dió cuenta de haberse aprobado en la sesión secreta de ayer las cuentas de la Comisión de gobierno interior del Congreso, anunciándose que se publicarán como *Apéndice* en el *Diario de Sesiones.* (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

ONCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del término municipal de Tardajos, termine en Itero de la Vega.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en la directa de Burgos á Villadiego (provincia de Burgos), en el término municipal de Tardajos, pase por Hormazas, Hontanas, Castellanos de Castro, Villaquiran de la Puebla, Castrojeriz (cabeza de partido), Itero del Castillo, y termine en Itero de la Vega (provincia de Palencia).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Aliaga, provincia de Teruel, y atravesando los términos municipales de Castel de Cabra, Cañizar y Estercuel, termine en el término municipal del pueblo de Ariño, enlazando con la carretera en estudio de Cortes de Aragón á Albalate del Arzobispo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Turis, termine en Madrid.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Isla Domenech la concesión para la construcción, sin subvención alguna del Estado, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de doble vía estrecha de uso particular y público que, partiendo de Turis y pasando por Motilla del Palancar, Valverde de Júcar, Cervera, Tarancón, Arganda y otros pueblos, vaya á Madrid.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril de Gallarta al Abra de Bilbao.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á D. Santiago de Ibarra para construir un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Gallarta, término municipal de Abanto y Ciervana, termine en el Abra de Bilbao, empalmando con el ferrocarril en proyecto de Portugalete á Santurce.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecución de las obras comenzará dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los cuatro años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles.

Art. 5.° La construcción en la parte que se relaciona con el puerto de Bilbao, no podrá realizarse sin oir préviamente á la Junta de obras del mismo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Tineo (Oviedo) y admisión como Diputado del Sr. Sánchez Campomanes (D. Antonio).

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Tineo, provincia de Oviedo, por la que resulta proclamado D. Antonio Sánchez Campomanes, que obtuvo 3.394 votos contra 2.117 que alcanzó el otro candidato D. Rafaél Peláez Campomanes; y si bien contiene algunas protestas hechas por éste, como quiera que han sido retiradas por el mismo en exposición elevada al Congreso con fecha 23 de Abril último, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Antonio Sánchez Campomanes, que ha presentado su credencial, y contra cuya capacidad y aptitud legales no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Gumersindo de Azcárate.=El Conde de la Corzana.=Trinitario Ruíz Capdepón.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Tineo al Sr. D. Antonio Sánchez Campomanes, si no está comprendido en alguno de los casos de incomptibilidad que establece la ley:

Resultando que el Sr. Sánchez Campomanes, al ser elegido Diputado por el expresado distrito estaba en posesión del empleo de coronel de caballería, y que por Real decreto de 19 de Febrero último fué ascendido al de general de brigada;

Considerando que el ascenso que ha obtenido dicho Sr. Diputado no es de escala cerrada, y, por tanto, al aceptarlo ha cesado en el cargo de Diputado con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la Constitución;

Considerando que con arreglo á la Constitución son Diputados los que nombran las Juntas electorales en la forma que determina la ley, que los Diputados electos tienen á lo más en suspenso sus poderes hasta que sean aprobados por el Congreso; pero que naciendo su título del hecho de la elección, en tanto que este título no se anule, el que ha sido proclamado en un colegio electoral es Diputado á Cortes y tiene todos los derechos anejos á este cargo, incluso el de inmunidad;

Considerando que si bien el Sr. Sánchez Campomanes al aceptar el ascenso que le ha concedido el Gobierno todavía no había sido admitido como Diputado, esta circunstancia no impide que le sea aplicable lo dispuesto en el art. 31 de la Constitución, como repetidamente tiene declarado el Congreso;

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento corresponde al Presidente del Congreso hacer constar que han cesado en su cargo los Diputados á que se refiere el párrafo 1.° del art. 31 de la Constitución,

La Comisión tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Antonio Sánchez Campomanes, por haber aceptado el empleo de general de brigada que le fué concedido por Real decreto de 19 de Febrero último, se halla comprendido en el párrafo 1.° del art. 31 de la Constitución.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Rafaél Clemente.=Miguel Villanueva.=Martínez de Rodas.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Teodosio Alonso Pesquera.=Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cáceres, proponiendo su nulidad.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre; y

Resultando que, según las actas parciales de las 22 secciones de que consta el distrito, el candidato Sr. Conde de Torre Arias obtuvo 3.549 votos, y el otro candidato, Sr. Marqués de la Mina, 3.497;

Resultando que en el acto del escrutinio general se presentaron varias protestas contra la validez de la elección en diferentes secciones, alegando haberse ejercido presiones y coacciones por parte de los delegados del gobernador, haberse detenido á algunos electores ó haberse repartido dinero por los representantes de los candidatos;

Resultando que al ir á practicarse el escrutinio en la sección de Torremocha se promovió un tumulto que impidió que este acto se llevara á cabo, y que el alcalde presidente de la Mesa recogió y guardó la urna, que contenía las papeletas de votación, pero sin adoptar todas las garantías necesarias para que no pudiera alterarse su contenido;

Resultando que el escrutinio, que debió hacerse el día 7 de Junio, no se practicó hasta el día 10, víspera del escrutinio general, no recibiéndose en la Secretaría del Congreso el acta de dicha sección hasta el día 13 de Junio;

Resultando que el acta de la sección de Torremocha, cuya votación es la que decide la mayoría de la del distrito, no se halla firmada por ninguno de los seis interventores designados en la Junta provincial del Censo, y sí sólo por dos suplentes y dos electores;

Considerando que todas estas circunstancias son suficientes para presumir la falsedad de dicha acta, y que por consiguiente no es posible conocer la verdadera expresión de la voluntad de aquel cuerpo electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar nula la elección verificada en el distrito de Cáceres.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña. El Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular del Sr. Ruiz Capdepón á este dictamen.

El que suscribe tiene el disgusto de separarse de sus dignos compañeros de la Comisión de actas respecto á la relativa á la elección parcial del distrito de Cáceres.

Conforme el infrascrito con todo lo consignado en el dictamen de la mayoría de la Comisión, estima de igual modo que sus dignos compañeros la falsedad del acta de la sección de Torremocha; y como quiera que prescindiendo de dicha sección, el candidato que ha obtenido mayor número de votos es el Sr. Marqués de la Mina, y que los defectos de que puede adolecer la elección en las otras secciones no tienen á juicio de la Comisión importancia bastante para anular dicha elección, tiene la honra de proponer al Congreso que, declarando nula la elección de Torremocha y obteniendo 43 votos de mayoría en el resto del distrito el Sr. Marqués de la Mina, se sirva aprobar la elección verificada en el distrito de Cáceres y proclamar Diputado al Sr. D. Manuel Fálcó y Ossorio, Marqués de la Mina, sobre cuya aptitud legal no hay duda alguna.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley, del Sr. Suárez Valdés, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de Grado al puerto de Ventana, ha examinado este asunto, y con forme con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Villa de Grado, punto intermedio de la de Oviedo á Luarca, pase por Salcedo, Tameza, Maravio y Teverga y termine en el puerto de Ventana, enlazando con la carretera de Castilla en el punto que se considere más á propósito.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=Manuel Pedregal, presidente.=El Conde de Peñalver.=Cristóbal Botella.=Eduardo Gullón.=R. El Conde de Toreno.=Suárez Valdés, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que enlace con el puerto marítimo de Luarca, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras y obligaciones del Estado la terminación de la travesía en Luarca de la carretera de Oviedo á Villalba, y la construcción de un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca, donde deben afluir las carreteras de Luarca á Allende y la de la costa de Rivadesella á Canero.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=José María Celleruelo.=Bernardo Carvajal.=Conde de Peñalver.=Antonio Cánovas Vallejo.=R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la terminación de la travesía en Luarca de la de Oviedo á Villalba, con un ramal que enlace con el puerto marítimo de Luarca, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras y obligaciones del Estado la terminación de la travesía en Luarca de la carretera de Oviedo á Villalba, y la construcción de un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca, donde deben afluir las carreteras de Luarca á Allende y la de la costa de Ribadesella á Canero.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1885 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1891.=José María Gelabert.=Bernardo Carvajal.=Conde de Peñalver.=Antonio Cánovas Vallejo.=R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de San Sebastián á Hernani.

La Comisión mixta encargada de armonizar las opiniones de ambas Cámaras sobre el proyecto de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani, habiendo estudiado el asunto y examinado los distintos términos en que ha sido aprobado dicho proyecto de ley por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo á la definitiva aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, por noventa y nueve años, á D. Mariano Arcizaga, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani.

Art. 2.° Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el concesionario ha presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1891.=José M. Monsalve, presidente.=Salustiano González Regueral.=Fermín Calbetón.=Miguel Martínez de Campos.=Marqués de Cabra.=Francisco Ansaldo.=Carlos María Cortezo.=El Conde de Esteban.=El Conde de Montarco.=Manuel de Azcárraga.=Eduardo Baselga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Mellado, al presupuesto del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1891-92.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión general de presupuestos, tiene el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, respecto al presupuesto del Ministerio de la Guerra para el año económico 1891-92, y formula, en su consecuencia, el siguiente

VOTO PARTICULAR

1.° El presupuesto de la Guerra ascenderá á 140.096.904 pesetas, cuya distribución por capítulos será la que consta en el anexo núm. 1.

2.° La diferencia total y las parciales entre este presupuesto y el presentado por el Gobierno se motivan en el anexo núm. 2, y están basadas en las reformas de organización militar que á continuación se expresan.

3.° La nueva organización, cuya tendencia principal es á hacer posible que se extienda á todos los ciudadanos la instrucción militar en grado suficiente para su aprovechamiento en la guerra, exige una modificación esencial en la ley de reclutamiento. El anexo núm. 3 contiene las bases indispensables á que debe ajustarse la futura ley de reclutamiento.

4.° Abrogada la facultad de redimir la obligación personal militar mediante el pago de una cantidad de dinero, consideraciones económicas y otras de caracter más general, aconsejan el establecimiento de un impuesto especial de guerra. El anexo núm. 4 contiene los fundamentos y bases generales que han de regir este impuesto.

5.° Como resultado de las distintas obligaciones que impondrá la nueva ley de reclutamiento, y en combinación con los recursos económicos, no se empleará en lo sucesivo la denominación de *ejército en pié de paz*, sino se usarán las de *ejército de instrucción* y *ejército en pié de guerra*. El anexo núm. 5 detalla la composición y fases del primero, mientras no mejore la situación del Tesoro. El anexo núm. 6 detalla la composición del segundo, que podrá variar cuando varíe el anterior.

6.° Siendo indispensable para obtener los resultados económicos que detallados, van así como los técnicos también expuestos, adoptar la localización de los contingentes regionales, se amoldará ésta á las bases contenidas en el anexo núm. 7. Es condición indispensable que desde luego se suspenda la venta de toda finca de guerra, pues el importe de todas ellas será necesario para la construcción de edificios militares que reclama el planteamiento de la localización.

7.° Se procederá á establecer las plantillas de todos los cuerpos del ejército, con arreglo á las bases contenidas en el anexo núm. 8, en el cual se expresa también el medio de amortización que habrá de emplearse para llevar las plantillas al estado que se desea.

8.° En el anexo núm. 9 se dan indicaciones para preparar la transición de la organización actual á la que se propone.

ANEXO NÚM. 1

PRESUPUESTO OFICIAL DE 1891-92			PRESUPUESTO DEL VOTO PARTICULAR		
SERVICIOS	CAPÍTULOS	Pesetas.	SERVICIOS	DIFERENCIAS Pesetas.	DIFERENCIAS Pesetas.
Personal de la Administración central: Material.—Capitanes generales.—Personal de la Administración provincial: Material.......	Del 1.° al 5.°	15.416.288	Capitanes generales.—Personal y material de la Administración central.—Personal y material de administración regional y de E. M. de tropas.—Cuadros aumentados.......	15.416.288	*A* »
Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y reservas.—Maniobras.........	6.°	71.506.468	Cuerpos permanentes, reclutamiento, convocatoria de reservas, maniobras.—Comisiones y escala de reserva...............	65.030.570	*B* —6.475.898
Establecimientos penales....	7.°	36.305	Establecimientos penales..	36.305	*C* »
Servicios administrativos y transportes militares......	8.° y 9.°	19.471.931	Servicios administrativos y transportes de tropas en cuerpo y de reclutas....	16.808.207	*D* —2.663.724
Cria caballar y remonta....	10	1.978.336	Cria caballar y remonta. .	1.778.336	*E* — 200.000
Material de Artillería é Ingenieros..............	11 y 12	8.070.765	Material de Artillería, Ingenieros, Sanidad y Administración...........	14.900.000	*F* +6.829.235
Diversos, imprevistos y cruces..................	13 y 14	566.205	Diversos, imprevistos y cruces................	500.000	*G* — 66.205
Enganches y reenganches...	15	7.000.000	Enganches y reenganches.	7.000.000	»
Alquileres de edificios......	16	286.440	Alquileres de edificios....	286.440	»
Guardia civil............	17 y 18	17.996.857	Guardia civil...........	17.996.857	»
Ejercicios cerrados........	19	331.901	Ejercicios cerrados......	331.901	»
Incidencias..............	Adicional	12.000	Incidencias............	12.000	»
Total..................		142.673.496		140.096.904	—2.576.592
Presupuesto extraordinario..........		5.333.333	Presupuesto extraordinario	»	—5.333.333
Total definitivo.............		148.006.829	Total definitivo...	140.096.904	—7.909.925

Resulta, pues, el presupuesto del voto particular con una economía de 7.909.925 pesetas. En el anexo siguiente se motivan las diferencias.

ANEXO NÚM. 2

Explicación de la columna Diferencias del anexo núm. 1.

A. Resulta la misma cifra en ambos presupuestos, porque se acepta para el reformado como expresión del sueldo y demás emolumentos de la oficialidad empleada. Pero de esta oficialidad (y de la cantidad empleada en material de oficinas), se sacarán los elementos necesarios para constituir la nueva administración central y regional, así como para proveer las plantillas de cuerpos armados que resultan aumentadas.

B. La rebaja de 6.475.898 pesetas del presupuesto reformado, resulta de una economía de 9.440.848 pesetas, que se obtiene en los haberes satisfechos á las tropas, transportes de reclutas y vestuario de éstos; disminuída esta economía en 2.964.950 pesetas, que se asignan á los servicios siguientes:

	Pesetas.
Viajes de ida y vuelta á los convocados para las asambleas de otoño.....	540.850
Pluses de tropa durante los cuarenta y cinco días de asamblea..........	524.700
Pluses de sargentos para cursos preparatorios de asambleas............	500.000
Indemnizaciones á oficiales en épocas de asamblea..................	500.000
Maniobras de un cuerpo de ejército con seis contingentes..............	500.000
Construcción anual de vestuario y equipo complementario.............	400.000
Total........................	2.964.950

C. No hay diferencia entre ambos presupuestos.

D. La rebaja de 2.663.724 pesetas del presupuesto reformado, resulta de una economía de 3.289.724 pesetas, que se obtiene en raciones de pan, pienso, alumbrado, combustibles, acuartelamiento y hospitalidades; disminuída esta economía en 626.000 posetas, que se asignan á la requisa de ganado para las asambleas de otoño (alquiler y pienso).

E. La rebaja de 200.000 pesetas corresponde al menor número de caballos y mulos, que serán propiedad permanente del ramo de guerra.

F El aumento de 6.829.235 pesetas del presupuesto reformado, corresponde á los siguientes aumentos parciales:

Aumento al material de artillería é ingenieros.....	14.400.000	— 8.070.765	= 6.329.235
Idem id. id. de sanidad y administración..........	500.000	— 0,00	= 500.000
Total..................	14.900.000	— 8.070,765	= 6.829.235

G. La rebaja de 66.000 pesetas se atribuye al capítulo de diversos é imprevistos, por corresponder prudencialmente al resto del presupuesto y plazo.

NOTA. En todos los demás servicios cabe estudiar economías de alguna consideración, sobre todo en el de alquileres de edificios; pero este estudio no debe emprenderse hasta que realmente se plantee la nueva organización.

ANEXO NÚM. 3

Bases para la ley de reclutamiento.

Todo ciudadano valido está sujeto al servicio militar en guerra, y á la necesaria preparación para ésta en paz, desde el mes de Febrero en que haya cumplido 20 años hasta el mes de Febrero en que haya cumplido 40. Los ocho primeros años pertenecerán al ejército de primera línea y complementos de éste; los otros doce años pertenecerán al ejército de segunda línea ó á servicios no combatientes del de primera.

El día 1.° de Enero, en cada región militar, se habrán terminado los trabajos necesarios para publicar ese día la distribución del contingente anual en las siguientes categorías y subcategorías:

Categoría	Subcategoría	
1.ª categoría	Subcategoría *a*	Mozos inútiles para todo servicio civil y militar.
	Subcategoría *b*	Idem id. para servicio militar.
2.ª categoría	Subcategoría *c*	Mozos que por motivos legales queden exentos de servicio é instrucción militar en paz.
	Subcategoría *d*	Mozos que por motivos legales queden exentos de servicio militar en paz, pero no de instrucción.
3.ª categoría		Mozos que antes de la época del sorteo se comprometan á recibir la instrucción militar en los plazos reglamentarios, vistiéndose, equipándose y manteniéndose á su costa, abonando por una vez 500 pesetas, y probando conocimientos especiales.
4.ª categoría	Subcategoría *e*	Volnntarios y primera porción del cupo sorteado, que habrán de servir tres años en Ultramar.
	Subcategoría *f*	Segunda porción del cupo sorteado, sujeto á un primer período de servicio é instrucción de diez y siete meses consecutivos, mas las asambleas que se determine en la ley de presupuestos.
5.ª categoría		Tercera porción del cupo sorteado, sujeta á los plazos de instrucción que se determine en la ley de presupuestos, y á cubrir anualmente las bajas definitivas que ocurran en la categoría anterior.
6.ª categoría		Ultima porción del cupo sorteado.

El número de mozos de 1.ª y 2.ª categoría quedará determinado en cada región por la aplicación de los cuadros de exenciones físicas y legales. El de mozos de la 3.ª por el cumplimiento de las condiciones que establezcan. El de mozos de la 4.ª y 5.ª se determinará anualmente en la ley de presupuestos.

Los plazos de servicio é instrucción para las dos categorías 4.ª y 5.ª, podrá variarlos anualmente la ley de presupuestos; así como para los de 2.ª (subcategoría *d*) y 3.ª serán determinados al tiempo de la declaración, é irrevocables.

Las movilizaciones, bien para experiencias, bien para guerra, se harán siempre que el Gobierno esté debidamente autorizado para ello.

En caso de guerra, las unidades del ejército de 1.ª línea se completarán: primero, con soldados de la 4.ª categoría (excluyendo el primer contingente si no lleva tres meses de servicio); segundo, con soldados de la 5.ª que hayan pasado ya á la 4.ª; tercero, con soldados de la 3.ª; cuarto, con soldados de la 5.ª En los depósitos quedarán en instrucción: los sobrantes de la 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría; los excedentes de cupo de los ocho contingentes en el número que se crea conveniente, empezando por el contingente de menor edad: los de 2.ª categoría (subcategoría *d*): los de 2.ª categoría (subcategoría *c*) que hayan pasado á la categoría 6.ª

Los mozos de la 4.ª categoría (subcategoría *e*), al recibir la licencia en el ejército colonial en que hayan servido, pasan al ejército de segunda línea.

Posteriormente se estudiarán las obligaciones y mejor empleo de los soldados pertenecientes al ejército de segunda línea.

ANEXO NUM. 4

Bases para establecer el impuesto especial de guerra.

Reconocida la obligación común á todos los ciudadanos de dedicar parte de su tiempo á la instrucción militar, que los habilite para la guerra, todo el que por cualquier motivo se exima del total ó de parte de esta prestación personal, debe satisfacer la equivalencia del beneficio que reciba al no ser distraído de sus fines individuales en beneficio de la comunidad; esta es la justificación natural del impuesto especial de guerra, y al propio tiempo, de ella se desprende la fórmula cuantitativa del impuesto.

Esta fórmula es $A + C \times n$, en la que representan:

A, una cuota fija para cada categoría y diferente de una categoría á otra, siendo mayor á medida que la exención del servicio de guerra y de la instrucción en paz es más completa. A; es nulo para los indigentes, de cualquier categoría; en todo caso es siempre una cantidad pequeña, entre tres y seis pesetas anuales.

C, es la contribución real y personal que paga el individuo, y en caso de ser hijo de familia, C. es el cociente que se obtiene dividiendo la mitad de la contribución del padre (ó abuelo), por el número de hijos (ó copartícipes del capital imponible de que vive la familia).

n, es una fracción decimal, variable de una categoría á otra, de modo que responda á la cuantía del beneficio de exención. En todo caso oscilará entre 0,08 y 0,05.

El impuesto especial de guerra se pagará solamente durante los ocho años del servicio en primera línea por los mozos de segunda, tercera, quinta y sexta categoría. Los de primera lo pagarán completo esos ocho años, y la mitad los doce de segunda línea.

ANEXO NÚM. 5

A.—Servicio, instrucción y movilización de la Infantería de primera línea.

a.—*Servicio é instrucción para la 4.ª categoría (subcategoría f)*

MESES	EFECTIVO POR BRIGADA		EFECTIVO EN CUARENTA BRIGADAS		Unidades de gasto. 1.000 hombres mensuales.	
Desde 1.º de Febrero á 30 de Junio....	Primer contingente. 500 Segundo idem..... 500	1.000	Primer contingente. 20.000 Segundo idem..... 20.000	40.000	200	430
Desde 1.º de Julio á 31 de Agosto....	Primer contingente....	500	Primer contingente.......	20.000	40	
Desde 1.º de Septiembre á 15 de Octubre.......	Primer contingente. 500 Tercer idem....... 500 Quinto idem....... 500 Séptimo idem..... 500	2.000	Primer contingente. 20.000 Tercer idem....... 20.000 Quinto idem...... 20.000 Séptimo idem..... 20.000	80.000	120	
Desde 15 de Octubre á 31 de Enero....	Primer contingente....	500	Primer contingente.......	20.000	70	
b. *Instrucción para la quinta categoría.*						470
Desde 1.º de Mayo á 20 de Junio.....	Primer contingente. 250 Segundo idem..... 250	500	Primer contingente. 10.000 Segundo idem..... 10.000	20.000	....	40
c. *Instrucción para la tercera categoría.*						
Desde 1.º de Mayo á 30 de Junio.....	Primer contingente. 200 Segundo idem..... 200	400	Primer contingente.. 8.000 Segundo idem...... 8.000	16.000	»	»
Desde 1.º de Septiembre á 15 de Octubre........	Quinto idem.........	200	Quinto idem..............	8.000	»	

d. *Movilización de la Infantería de primera línea.*

Ocho contingentes de 4.ª categoría, á 20.000 hombres..........	160.000 hombres.
Ocho contingentes de 5.ª categoría, á 10.000..................	80.000
Ocho contingentes de 3.ª categoría, á 8.000...................	54.000
Ocho contingentes de 4.ª categoría, que se instruirán en Centros y servicios diversos, á 2.000..............................	16.000
Total.....................	320.000
A deducir el 30 por 100 de bajas....................	96.000
Se dispondrá de......................	224.000
Se necesitan para 160 batallones............	160.000
Quedan disponibles en depósitos de instrucción y complemento, despues de la movilización..............	64.000

B.—Servicio, instrucción y movilización de la caballería de primera línea.

a.—*Servicio é instrucción para la 4.ª categoría (subcategoría f)*

MESES	EFECTIVO POR BRIGADA		EFECTIVO EN CATORCE BRIGADAS		Unidades de gasto. — 1.000 hombres mensuales.	
Desde 1.° de Febrero á 30 de Junio.....	Primer contingente.. 250 Segundo idem...... 250	500	Primer contingente. 3.500 Segundo idem...... 3.500	7.000	35	75,25
Desde 1.° de Julio á 31 de Agosto......	Primer contingente....... 250		Primer contingente...... 3.500		7	
Desde 1.° de Septiembre á 15 de Octubre.	Primer contingente.. 250 Tercer idem....... 250 Quinto idem....... 250 Séptimo idem...... 250	1.000	Primer contingente. 3.500 Tercer idem...... 3.500 Quinto idem...... 3.500 Séptimo idem...... 3.500	14.000	21	
Desde 15 de Octubre á 31 de Enero.....	Primer contingente....... 250		Primer contingente...... 3.500		12,25	

b.—*Instrucción para la 5.ª categoría.*

Los mozos de esta categoría entrarán en instrucción al año siguiente de su declaración de soldados, y estarán en filas desde 1.° de Febrero á 30 de Junio, siguiendo en adelante las vicisitudes de su contingente. El número será el necesario para completar el contingente á que pertenecen; el resto quedará declarado de 6.ª categoría.

c.—*Instrucción para la 3.ª categoría.*

Los voluntarios que demuestren perfecto conocimiento de la equitación y cuidado del caballo, tendrán los mismos plazos que los de Infantería; los que no posean estos conocimientos tendrán el primer año de Febrero á Junio, y despues como la Infantería.

Nota relativa al ganado.
Caballos de tropa permanente.............. $500\times14=7.000$
Idem id. requisados por veinte dias......... $200\times14=2.800$

d.—*Movilización de la Caballería de 1.ª línea.*

Ocho contingentes de 4.ª categoría, á 3.500 hombres....................	28.000 hombres.
Ocho contingentes de 5.ª categoría, á 175..............................	1.200
Ocho contingentes de 4.ª categoría, que se instruirán en Centros y servicios especiales, á 400..	3.200
Total..	32.400
A deducir el 30 por 100 de bajas..........................	9.720
Se dispondrá de..........................	22.680
Se necesitan para 28 regimientos movilizados.........................	14.000
Quedan en depósito despues de la movilización................	8.680

C.—Servicio, instrucción y movilización de la Artillería de campaña de primera línea.

a.—*Servicio é instrucción para la 4.ª categoría (subcategoría f).*

Meses.	Efectivo de ocho regimientos divisionarios.	Efectivo de cuatro regimientos de C. de E.	Efectivo de dos regimientos de montaña.	TOTAL		Unidades de gasto. — 1.000 hombres mensuales		
Desde 1.° de Febrero á 30 de Junio...	Primer contingente... 1.600 Segundo id.. 1.600	Primer contingente....... 800 Segundo idem. 800	Primer contingente....... 500 Segundo idem. 500	2.900 2.900	5.800	29		
Desde 1.° de Julio á 31 de Agosto.....	Primer contingente... 1.600	Primer contingente....... 800	Primer contingente....... 500	.....	2.900	5,8		
Desde 1.° de Sept. á 15 de Octubre....	Primer contingente... 1.600 Tercer id... 1.600 Quinto id... 1.600 Séptimo id.. 1.600	Primer contingente....... 800 Tercer idem.. 800 Quinto idem.. 800 Séptimo idem. 800	Primer contingente....... 500 Tercer idem.. 500 Quinto idem.. 500 Séptimo idem. 500	2.900 2.900 2.900 2.900	11.600	17,4	62,35	
Desde 15 de Octubre á 31 de Enero...	Primer contingente... 1.600	Primer contingente....... 800	Primer contingente....... 500	.....	2.900	10,15		69,6
b.—*Instrucción para la 5.ª categoría.*								
Desde 1.° de Febrero á 30 de Junio...	Primer contingente... 800	Primer contingente....... 400	Primer contingente....... 250	.....	1.450	.....	7,25	

c.—No se supone que haya voluntarios para la Artillería: en caso de haberlos, regirán las prescripciones dichas para los de Caballería.

Nota relativa al ganado.

Ganado permanente........... 300×8+300×4+160×2=3.920

Idem requisado.............. 100×8+100×4+100×2=1.400

d.—*Movilización de la Artillería de campaña de primera línea.*

Ocho contingentes de 4.ª categoría, á 2.900 hombres....................	23.200	hombres.
Ocho contingentes de 5.ª categoría, á 1.450............................	11.600	
Ocho contingentes de 4.ª categoría, para Centros y servicios diversos, á 200.	1.600	
Total..	36.400	
A deducir el 30 por 100 de baja....................	10.920	
Se dispondrá de............................	25.480	
Se necesitan para catorce regimientos movilizados.....	17.920	
Quedarán en depósito despues de la movilización..........	7.560	

D.—Servicio, instrucción y movilización de los ingenieros de primera línea.

a.—*Servicio é instrucción para la 4.ª categoría, (subcategoría 1).*

MESES	Efectivo de cuatro regimientos de zapadores minadores	Efectivo de una brigada mixta.	Efectivo total.		Unidades de gasto. — 1.000 hombres mensuales.		
Desde 1.° de Febrero á 30 de Junio....	Primer contingente 1.000 Segundo idem.... 1.000	Primer contingente 550 Segundo idem..... 550	1.550 1.550	3.100	15,50		
Desde 1.° de Julio á 31 de Agosto.....	Primer contingente 1.000	Primer contingente 550	....	1.550	3,10		
Desde 1.° de Septiembre á 15 de Octubre............	Primer contingente 1.000 Tercer idem...... 1.000 Quinto idem...... 1.000 Séptimo idem..... 1.000	Primer contingente 550 Tercer idem...... 550 Quinto idem...... 550 Séptimo idem..... 550	1.550 1.550 1.550 1.550	6.200	9,30	33,325	
Desde 15 de Octubre á 31 de Enero...	Primer contingente 1.000	Primer contingente 550	....	1.550	5,425		37,20

b. *Instrucción para la 5.ª categoría.*

MESES	Efectivo de cuatro regimientos de zapadores minadores	Efectivo de una brigada mixta.	Efectivo total.		Unidades de gasto.		
Desde 1.° de Febrero á 30 de Junio....	Primer contingente 500	Primer contingente 275	....	775	3,875	3,875	

c.—No se supone que haya voluntarios; de haberlos, lo dicho para artillería.

Nota relativa al ganado.

Ganado permanente en la brigada mixta................	164
Idem requisado para asambleas........................	100

d.—*Movilización de los ingenieros de primera línea.*

Ocho contingentes de 4.ª categoría á 1.550 hombres..........	12.400 hombres
Ocho contingentes de 5.ª categoría á 775..........	6.200
Ocho contingentes de 4.ª categoría para Centros y servicios diversos, á 120....	960
Total..........	19.560
A deducir el 30 por 100 de baja..........	5.868
Quedan disponibles..........	13.692
Necesitan los ocho batallones y brigada mixta movilizadas......	11.600
Quedan disponibles despues de la movilización....	2.092

E.—Servicio, instrucción y movilización de la Artillería de plaza de primera línea.

a.—*Servicio é instrucción para la 4.ª categoría (subcategoría f).*

Meses.	Efectivo de ocho batallones.			Unidades económicas. — 1.000 hombres mensuales.		
Desde 1.º de Febrero á 30 de Junio.	Primer contingente. Segundo idem.	1.200 1.200	2.400	12		
Desde 1.º de Julio á 31 de Agosto.	Primer contingente.		1.200	2,4	25,8	
Desde 1.º de Septiembre á 15 de Octubre.	Primer contingente. Tercer idem. Quinto idem. Séptimo idem.	1.200 1.200 1.200 1.200	4.800	7,2		34,20
Desde 15 de Octubre á 31 de Enero.	Primer contingente.		1.200	4,2		
b.—*Instrucción para la 5.ª categoría.*						
Desde 1.º de Febrero á 30 de Abril.	Primer contingente.		1.200	3,6	8,4	
Desde 1.º de Mayo á 30 de Junio.	Primer contingente. Segundo idem.	1.200 1.200	2.400	4,8		

c.—No se supone que haya voluntarios; de haberlos, como la 5.ª categoría.

d.—*Movilización de la artillería de plaza de primera línea.*

Ocho contingentes de 4.ª categoría, á 1.200 hombres.	9.600
Ocho contingentes de 5.ª categoría, á 1.200.	9.600
Ocho contingentes de 4.ª categoría, para servicio de plantones, á 150.	1.200
Total.	20.400
A deducir 30 por 100 de bajas.	6.120
Quedan disponibles.	14.280
Se necesitan para ocho batallones movilizados.	8.000
Quedan en depósito despues de la movilización.	6.280

F.—Servicio, instrucción y movilización de los Cuerpos auxiliares.

Figuran actualmente en presupuesto unos 7.300 hombres de distintas armas afectos á servicios no combatientes. Con los haberes de esta fuerza, reducida á 6.200 hombres, se pueden dotar los servicios puramente sedentarios y los cuadros inferiores de tropas de Sanidad, Administración y servicios de Estado Mayor, los cuales se completarán en las maniobras de otoño con indivíduos instruídos en otras armas, hasta que se organice el cuerpo de tren.

Como en la actualidad no hay material de servicios auxiliares en campaña, sino para un cuerpo de ejército, no completo, la movilización anual de estos servicios se hará sólo para el cuerpo de ejército que esté en grandes maniobras.

Los soldados para establecimientos como Academias, Remontas, etc., etc., y los de Sanidad, Administración y Brigada topográfica, serán voluntarios entre los de 4.ª categoría; servirán dos años consecutivos y quedarán dispensados de las convocatorias de otoño de sus respectivos contingentes.

Nota. Las épocas de convocatoria y licenciamiento de los contingentes anuales pueden variar en las distintas regiones, tanto para mejor aprovechamiento de las condiciones climatológicas para los efectos de la instrucción, como para que la ausencia de los convocados cause los menores perjuicios posibles á la agricultura é industria.

Otra. Además de los anteriores cuadros de instrucción, se redactará el de grandes maniobras de un cuerpo de ejército, que anualmente se pondrá, durante veinte días, en el pié de seis contingentes, y cuyos ejercicios finales pueden combinarse con los de otro cuerpo inmediato en pié de asamblea (4 contingentes).

G.—Resultados de los anteriores cuadros de servicio é instrucción.

a.—De los datos reunidos en el Ministerio de la Guerra por el Teniente general D. Manuel Cassola, resulta que el número de mozos disponibles anualmente para el servicio é instrucción militar en la Península es de (término medio) 55.465.

b.—Se instruirán por el proyecto adjunto en las 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría: en

Infantería	40.000	
Caballería	4.075	
Artillería	7.100	
Ingenieros	2.445	
Auxiliares	1.000	
Total		54.620

c.—Resultarán, pues, afectos á la 6.ª categoría, ó sean disponibles, sin ninguna instrucción militar 845

NOTA. El número de mozos alistados anualmente es, por término medio, de 143.000
de los que hay que asignar:

Exenciones físicas	43.000	60.000	
Idem legales	27.000		
Pasan á Ultramar		12.000	
		72.000	
Pasan á Marina, Guardia civil y Carabineros		6.000	
			78.000
Quedan			55.000

OTRA. Si realmente se comprobaran en la práctica las anteriores cifras, sería posible anular la 6.ª categoría, llegando á la instrucción militar de toda la nación (salvo los casos de exención legal). Bastaría reducir á cuarenta días el plazo de asambleas, para que dentro del presupuesto cogieran todos los mozos disponibles en 4.ª ó 5.ª categoría.

ANEXO NÚM 6

A.—Composición del ejército de primera línea en pie de guerra.

ARMAS	UNIDADES	HOMBRES	CABALLOS	PIEZAS
Infantería	32 batallones de cazadores, á 4 compañías	32.000	»	»
	128 idem de línea, á 4 id	128.000	»	»
Caballería	16 regimientos divisionarios, á 4 escuadrones	8.000	8.000	»
	12 idem de cuerpo, á 4 idem	6.000	6.000	»
Artillería de campaña	8 regimientos divisionarios, á 8 baterías	10.240	»	384
	4 id. de cuerpo de ejército, á 8 id	5.120	»	192
	2 id. de montaña, á 8 id	2.560	»	96
Ingenieros	8 batallones de zapadores-minadores, á 4 compañías	8.000	»	»
	Un regimiento de pontoneros, á 6 unidades	1.200	»	»
	Un batallon de telégrafos, á 6 compañías	1.200	»	»
	Un batallon de ferrocarriles, á 6 id	1.200	»	»
Artillería de plaza	8 batallones de plaza, á 4 compañías	8.000	»	»
	Total	211.520	14.000	672

NOTA. Las escoltas, guías, ordenanzas y servicio de policía, serán dadas por la Guardia civil y Carabineros.

Los servicios auxiliares, aparte de las secciones técnicas de sanidad, administración y correos, serán servidas especialmente por el cuerpo del tren, que mientras no se organice definitivamente se surtirá de hombres instruídos, por la caballería y artillería de campaña é infantería. También se contará para el servicio combatiente de primera línea con las tropas de infantería de marina que estén en la Península, y no se crea necesarias en las colonias.

B.—Distribución del ejército de primera línea en unidades superiores.

		Hombres.	Caballos.	Piezas.
a. Ocho Cuerpos de ejército divididos en dos divisiones y cuatro brigadas; cada uno constará de............	1 batallón de cazadores..........	1.000	»	»
	8 regimientos de línea..........	16.000	»	»
	2 regimientos de Caballería......	1.000	1.000	»
	1 regimiento de Artillería divisionario....................	1.280	»	48
	½ regimiento de idem de C. de E..	640	»	24
	1 batallón de Ingenieros..........	1.000	»	»
Total del cuerpo de ejército..................		20.920	1.000	72
Total de los ocho..............................		167.360	8.000	576
b. Un cuerpo de cazadores, dividido en dos divisiones y seis brigadas; constará de......................	24 batallones de cazadores........	24.000	»	»
	2 regimientos de artillería de montaña.....................	2.560	»	96
Total del cuerpo de cazadores.................		26.560	»	96
c. Un cuerpo de Caballería, dividido en tres divisiones y seis brigadas; consta de..........................	12 regimientos de Caballería......	6.000	6.000	»

d.—Las demás tropas las destinará el general en jefe á las unidades superiores que convenga, según las circunstancias del teatro de operaciones.

NOTA. Interin el estado del presupuesto no permita crear un regimiento de Artillería á caballo para el cuerpo de Caballería independiente, puede tenerse una batería á caballo en cada regimiento de C. de E., en vez de una montada.

C.—Ejército de segunda línea.

Interin la existencia de armamento, equipo, vestuario y material de servicios auxiliares para este ejército no exista, es inútil detallar su composición.

Sin embargo, debe reglamentarse desde luego la composición de regimientos de guarniciones, batallones de etapa, etc., etc., compañías de Ingenieros de plaza y de artilleros de idem y servicios auxiliares.

Además debe reglamentarse el concurso de los empleados de ferrocarriles y telégrafos, creando secciones técnicas de estos servicios que tengan anualmente movilización y prácticas.

Provisionalmente deben declararse afectos al ejército de segunda línea, los cuadros de los regimientos de reserva y los jefes y oficiales de la escala de reserva. También se puede disponer que las unidades de marcha, etapa, etc., etc., tomen una cierta parte de tropa de instruídos de primera línea, que designarán los Depósitos de complemento, que estarán á cargo de los cuadros de terceros batallones (primera línea) en la Infantería, y de cuadros especiales en las otras armas.

ANEXO NÚM. 7

Bases para la localización de los contingentes regionales.

A.—*Bases para la división territorial.*

a.—La unidad inferior de reclutamiento será la zona de brigada de infantería; cada cuatro zonas de brigada constituirán un distrito militar de cuerpo de ejército. En este distrito se hará el reclutamiento de la brigada de caballería y del regimiento de artillería divisionario.

b.—Las zonas de brigada del cuerpo de cazadores y artillería de montaña serán independientes y se situarán: tres en la falda de los Pirineos, dos en Asturias y Galicia, dos en la frontera portuguesa y una en Granada. Los regimientos de artillería de cuerpo de ejército reclutarán cada uno en un distrito, que se determinará. Las brigadas de caballería del cuerpo independiente reclutarán en los distritos que se designen. La artillería de plaza en las zonas á que pertenezca la plaza donde resida el batallón. Los regimientos de ingenieros cada uno en un distrito; pontoneros, telégrafos y ferrocarriles en distritos que se designen. Las demás fuerzas afectas á otros servicios en la zona en que radique el establecimiento ó servicio.

c.—En las grandes capitales podrá establecerse dos ó más zonas de brigada, en cuyo caso estas serán sectores que concurran al centro común. Donde la zona sea única, la residencia estará en el centro aproximado de la zona.

d.—Para la elección de los puntos de zona se atenderá principalmente á la facilidad de concentrar las fuerzas en las fronteras una vez movilizadas, luego la extensión de la zona se determinará de modo que comprenda un tanto por ciento de reclutas igual en todas, y la figura de la zona obedecerá á la mayor facilidad posible de la movilización. En ningún caso se sacrificará ni en todo ni en parte cualquiera de las anteriores condiciones á consideraciones á la división civil del territorio, ni tampoco á consideraciones estratégicas, que nada tengan que ver con las zonas de reclutamiento y residencia de la tropa.

B.—*Bases para el acuartelamiento.*

a.—Designadas definitivamente las capitales de zonas simples, múltiples y mixtas, se decidirá lo que se necesite en cuarteles, factorías, almacenes, etc., teniendo en cuenta que sólo se satisfacen en este sentido las necesidades de dos contingentes con edificios de solidez y condiciones buenas para el invierno y estío. Las edificaciones necesarias para los otros dos contingentes se harán del tipo de barracones ligeros y suficientes para lo que exijan las épocas benignas de primavera y otoño.

b.—En el caso de que dentro de una zona haya dos ó más localidades cuyas condiciones no sean muy diferentes, se preferirá aquella que con menos dispendio para el Tesoro facilite el acuartelamiento completo, así como campos de maniobras, de tiro para fusilería y artillería, etc.

c.—Todos los cuarteles tendrán pabellones para oficialidad, y los locales necesarios para la instrucción de ésta en las épocas en que la ausencia de las tropas permita conferencias, lecturas, ejercicios corporales, etc.

d.—Se procurará poner en venta de una vez todas las fincas de guerra que desde luego sean inútiles ó hayan de serlo en virtud de la localización y sus consecuencias. Con la cantidad, que de este modo se obtenga, se emprenderá desde luego la construcción de los nuevos edificios, cuyos tipos están ya aprobados como consecuencia de los últimos estudios del coronel de ingenieros D. César Roldán. El tipo de barracones se fijará también con toda premura, teniendo en cuenta las condiciones totales de las localidades en que han de servir.

ANEXO NÚM. 8

Bases para el establecimiento de plantillas y amortización de excedente de oficiales.

A.—*Establecimiento de plantillas.*

a.—Los generales, jefes y oficiales del ejército permanentemente dotados por el presupuesto de la Guerra, serán:

Primero. Los que se consideren necesarios para los destinos que hoy se conocen con el nombre de «Administración central y provincial,» si bien introduciendo todas las variaciones necesarias para la nueva organización.

Segundo. Los que se consideren necesarios para el mando de todas las tropas de primera línea: en pié de guerra para fijar el número de jefes y capitanes: al pié de cuatro contingentes, para fijar el número de subalternos.

Tercero. Un cierto número de jefes y capitanes para el mando de los Depósitos de tropas de primera línea y de zonas de reclutamiento.

Cuarto. Un cierto número de jefes para el mando de tropas de segunda línea y destinos de guarnición de plazas fuertes.

Quinto. Los subalternos complementarios para el ejército de primera línea en pié de guerra, así como los jefes, capitanes y subalternos para el ejército de segunda línea, serán oficiales del ejército retirados, en ciertas condiciones de edad, é individuos procedentes de la clase de tropa que ingresaran en la oficialidad gratuita de complemento y reserva, mediante ciertas condiciones.

b.—Las plantillas se fijarán con arreglo á las condiciones siguientes:

Primero. No habrá más destinos de subalternos que los puramente necesarios, con arreglo á lo dicho en el párrafo segundo del artículo *a.*

Segundo. Los destinos de capitán, además de los de unidades combatientes, se ampliarán hasta lograr que, en combinación con los de jefe, proporcionen un movimiento de escalas tal, que el ascenso á capitán se obtenga á los ocho años de antigüedad de oficial, y el ascenso á jefe despues de servir diez años el empleo de capitán. Entendiéndose que este arreglo prudencial de las plantillas no da el menor derecho á ningún oficial al ascenso en esos plazos, si circunstancias cualesquiera retrasaran el movimiento de las escalas.

B.—*Reglas para la amortización del excedente de oficiales.*

La aplicación de las anteriores bases al establecimiento de plantillas, que se amoldan á la nueva organización, pondrá de manifiesto el gran número de jefes y oficiales que hay sobrantes en la escala activa del ejército, así como la absoluta inutilidad de la escala de reserva. Y aunque sería de desear que cuanto antes desapareciesen estas cargas del presupuesto de la Guerra (para llevar los recursos que ahora absorben á capítulos del mismo más eficaces para el progreso del organismo), sólo puede proponerse el siguiente sistema de amortización:

a.—Regular el ingreso en las Academias militares de modo que anualmente sólo se cubran con oficiales salidos de ellas, una cuarta parte de las vacantes definitivas que ocurran en la escala de subalternos. La existencia de un gran número de subalternos fuera del servicio de las unidades de primera línea, combinada con la índole de la nueva organización, permite asegurar que en muchos años no se notará falta de subalternos en aquéllas.

b.—Una vez logrado que los ascensos de la clase de subalterno á la de capitán ocurran á los ocho años de servir los empleos de aquélla, se harán en la de capitán todas las amortizaciones compatibles con la regla dada para el movimiento de escalas. Cuando los capitanes asciendan á jefes á los diez años del primer empleo, se amortizará todo lo necesario en los empleos de jefe. Entre las tres clases de este empleo se hará el reparto necesario sin atender más que á una racional economía, compatible con el buen servicio, y á la consideración que la sobriedad en el número de los empleos más elevados comunica á estos cargos.

c.—Debe cerrarse en absoluto la escala de reserva, aplicar severa y equitativamente la ley que ha precedido á su formación, y declarar que á dicha clase no puede aplicársela ninguna medida que tienda á mejorar la situación activa ó pasiva de los individuos del ejército pertenecientes á la escala activa.

ANEXO NÚM. 9

Bases para la transición de la organización actual á la que se propone.

a.—Una comisión mixta (parlamentaria y militar), ateniéndose á las bases que se asientan en el desarrollo de este voto particular, determinará el momento oportuno de proceder á la transformación del ejército, el modo de hacer esta transformación. Asimismo detallará todos los extremos de la nueva organización.

b.—Los generales, jefes y oficiales, que para servicios de unidades de primera línea haya de más en la nueva organización, se tomarán de los que actualmente figuran en destinos con sueldo entero, reduciendo en una parte igual á esos sueldos la consignación y el personal de los Centros de donde se tomen, ó de otros.

c.—Con objeto de poder plantear desde el primer año las asambleas de otoño, tan necesarias al espíritu militar de todo el ejército, será preciso compensar de algún modo el sacrificio que se impondrá á los actuales soldados que han recibido la licencia ilimitada, debiendo darse esta compensación en un adelanto de la época de su licencia absoluta.

d.—Interin el acuartelamiento no responda exactamente á las condiciones de la localización, será preciso agrupar las residencias de las tropas lo más aproximadamente posible á la situación definitiva; pero desde luego se marcarán las zonas de reclutamiento, de ellas se surtirán las tropas, y éstas quedarán divididas con arreglo á lo expuesto en el anexo núm. 6. Medidas provisionales determinarán las relaciones que debe haber entre las tropas de diferente cuerpo de ejército que pudieran estar acuarteladas en la misma localidad.

e.—Se hará el esfuerzo necesario para que en todo caso se obedezca desde luego el principio de que la menor guarnición de una localidad sea una brigada de infantería.

Madrid 13 de Julio de 1891.=Andrés Mellado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de gobierno interior sobre las cuentas de ingresos y pagos realizados por la Caja del Congreso en los meses de Abril de 1890 á Mayo de 1891; y liquidación general del presupuesto de este Cuerpo Colegislador, correspondiente al año económico de 1889-90, y balance del presupuesto del mismo Cuerpo en el primer semestre del ejercicio de 1890-91, leídos en la sesión secreta de 7 de Julio de 1891.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Abril* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=Félix García Gómez.=Adolfo Merelles.=Protasio Gómez.=Gumersindo de Azcárate.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Ecequiel Ordóñez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Abril de 1890.

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

Balance de las operaciones de Caja en el mes de Abril de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Abril de 1890	149.537'73
HABER.—Pagos en igual período	63.200'19
Existencia en Tesorería en 19 de Mayo de 1890	86.337'54

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 14 de Abril de 1890	68.415'23	»
		Tesoro público.—Personal del mes de Abril	37.275	»
		Idem.—Material de idem	43.847'50	»
		Suscrición al *Diario de Sesiones*	»	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.251'03
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
1.°	3.°	Dependientes	»	12.693'75
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
2.°	2.°	Pensiones	»	1.210
2.°	2.°	Gratificaciones	»	1.062'48
2.°	2.°	Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.125'42
2.°	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.166'76
2.°	4.°	Edificio	»	»
2.°	5.°	Mobiliario	»	»
2.°	6.°	Alumbrado	»	»
2.°	7.°	Combustible	»	»
2.°	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
2.°	8.°	Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
2.°	9.°	Biblioteca	»	»
2.°	9.°	Encuadernaciones	»	»
2.°	9.°	Alquiler de local para almacén de libros	»	»
2.°	10	Objetos de escritorio	»	»
2.°	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
2.°	11	Idem para los Secretarios	»	1.500
2.°	11	Idem para Comisiones	»	»
2.°	11	Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	»	»
2.°	11	Conservación y reparación de los mismos	»	»
2.°	11	Alquiler del local para los mismos	»	»
2.°	12	Gastos menores	»	»
2.°	13	Imprevistos ó supletorios	»	13.259'50
		Total	149.537'73	63.200'19
		Existencia en Tesorería en 19 de Mayo de 1890		86.337'54
		Igual á la cuenta de Caja		149.537'73

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1890.=V.° B.°=El Secretario, Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE ABRIL DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe..	149.537'73
Haber..	63.200'19
Existencia en Tesorería.................	86.337'54

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesión de 16 de Junio de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE La Tesorería del Congreso s/c al folio 45 del libro 7.° de la misma. **HABER**

DEBE

14 de Abril de 1890.	Pesetas.
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior.	68.415,23
1.° de Mayo de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Abril, número del Registro de expedición, 26.	37.275
8 de Mayo de 1890.	
Idem id. por material del mismo mes, número del Registro de expedicion, 27.	43.847'50
Suma y sigue.	149.537'73

HABER

23 de Abril de 1890.	Pesetas.
Al Administrador de la *Gaceta de Madrid*, por 400 *Guias oficiales* del presente año, segun acuerdo de la Comisión de Gobierno interior de 8 del actual (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de intervención núm. 325, y de Caja, 325.	5.000
A D. Arturo Perera administrador de la Sociedad de teléfonos, por el abono de los trimestres segundo y tercero de este año de los teléfonos instalados para el servicio de los Sres. Diputados y de la prensa (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de intervención núm. 326, y de Caja 326.	800
Al tesorero de la Real Academia de Juris prudencia y legislación, para sufragar los gastos que ocasione la sesión en que han de entregarse las medallas de académicos de mérito á los Excelentísimos Sres. D. Francisco Romero Robledo y D. José Carvajal, abono que se hace de órden del Excmo. Sr. Presidente del Congreso y en virtud de lo acordado por la Comisión de gobierno interior en 5 de Marzo próximo pasado (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 327, y de Caja 327.	500
1.° de Mayo de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación del mes de Abril (cap. 2.° art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 328, y de Caja 328.	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mismo mes, (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervedción núm. 329, y de Caja 329.	17.251'03
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2,° del presupuesto), libramiento de Intervención número 330, y de Caja 330.	7.556'25
A los dependiendes del Congreso, por idem id. (cap. 1.° art. 3.° del presupuesto), libramiento de intervención núm. 331 y de Caja 331.	12.693'75
A los que perciben pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes á dicho mes de Abril (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 332, y de Caja 332.	1.210
A los que disfrutan gratificaciones concedidas por el Congreso, por idem id. id. (cap. 2.° art. 2.° del presupuesto), libramiento de intervención núm. 333, y de Caja 333.	1.062'38
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto conce-	
Suma y sigue.	48.573'51

	Pesetas.		Pesetas.
Suma y sigue	149.537'73	*Suma anterior*	48.573'51
		dida por el Congreso, perteneciente al referido mes de Abril (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 334, y de Caja 334......	1.125'42
		A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración del descuento que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2,°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 335, y de Caja 335......................	4.166'76
		7 de Mayo de 1890.	
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Presidencia en el mes de Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de intervención número 336, y de Caja 336.............	875
		Al mismo por idem id., para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 337, y de Caja 337............	1.500
		A D. Francisco Casaos, por jornales devengados por los encargados de los caloriferos (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 338, y de Caja 338........................	185
		12 de Mayo de 1890.	
		A D. Fermin Calbetón, Diputado á Cortes para socorro de las viudas y huérfanos de los pescadores de San Sebastian que perecieron á consecuencia de los temporales ocurridos en el mes de Abril, cuyo donativo se hace en virtud de acuerdo de de Comisión de gobierno interior (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 339, y de Caja 339........................	250
		13 de Mayo de 1890.	
		A D. Vicente Aparicio, Diputado á Cortes para idem id. id. de Santander idem id. id. (cap. 2.° art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 342, y de Caja 340........................	1.000
		A D. Eduardo Estelat, por modificar el montaje de una pila eléctrica (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 345, y de Caja 341..	217'50
		19 de Mayo de 1890.	
		A D. Angel Valero, por la suscrición en el presente mes á los telegramas de la Agencia Fabra (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 340, y de Caja 352............	150
		A D. Luis Sanz, por la instalación en Junio de 1889 de canerías y bocas de riego é incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 341, y de Caja 343..................	5.157
			63.200'19
		Saldo á cuenta nueva por existencia.	86.337'54
Total...............	149.537'73	Total igual.........	149.537'73

Segun aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 86.337 pesetas 54 céntimos S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 19 de Mayo de 1890 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en el referido día por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso. Isidro Gonzalez Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 19 de Mayo de 1890.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de este fecha que se acompaña		86.337'54

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	24'89	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	72.614'87	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	1.573'70	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	522'85	
Créditos á favor de la Caja, según relación detallada que se acompaña bajo el número 2	9.500'43	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		86.337'54
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado coresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, y 237 pesetas 82 céntimos á disposición de los que sean declarados herederos abintestato del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste desde 1.° de Julio de 1889 hasta su fallecimiento; á cuyas cantidades se dió ingreso en Caja respectivamente, en 4 de Abril y 3 de Septiembre del referido año.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Mayo* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=A. Merelles.=G. de Azcárate.=E. Ordóñez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Mayo de 1890

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Mayo de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Mayo de 1890	168.370'18
HABER.—Pagos en igual período	115.249'04
Existencia en Tesorería en 6 de Junio de 1890	53.121'14

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 19 de Mayo de 1890	86.337'54	»
		Tesoro público.—Personal	37.275	»
		Idem.—Material	43.847'50	»
		Suscrición al *Diario de Sesiones*	868'50	»
		Haberes devengados por D. Cesar Soldevilla hasta 1.° de Marzo último en que falleció, cuyo importe queda á disposición de sus herederos	41'64	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.099'81
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
	3.°	Dependientes	»	12.693,75
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Pensiones	»	1.210
		Gratificaciones	»	1.062'48
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.125'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.149'95
	4.°	Edificio	»	»
	5.°	Mobiliario	»	68'50
	6.°	Alumbrado	»	5.834'70
	7.°	Combustible	»	1.579'62
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	40.249'30
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	1.080'90
		Encuadernaciones	»	2.372'50
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	7.526'30
	11	Carruajes para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	200
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	»	»
		Conservación y reparación de los mismos	»	125
		Alquiler del local para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	3.451'23
	13	Imprevistos ó supletorios	»	2.988'33
		Total	168.370'18	115.249'04
		Existencia en 6 de Junio de 1890		53.121'14
		Igual á la cuenta de Caja		168.370'18

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=V.° B.°=El Secretario, J. Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MAYO DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	168.370'18
Haber	115.249'04
Existencia en Tesorería	53.121'14

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesión de 23 de Junio de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 39 del libro 7.° de la misma. — HABER

19 de Mayo de 1890.	Pesetas.
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior	86.337'54
1.° de Junio de 1890.	
Recibido por suscripciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Marzo último, número del Registro de expedición 25	450
Idem por idem id. id. en el mes de Abril, número del Registro de expedición, 28	418'50
2 de Junio de 1890.	
Idem del Tesoro por personal del mes de Mayo, número del Registro de expedición, 29	37.275
4 de Junio de 1890.	
Idem del Tesoro por material del mismo mes, número del Registro de expedición, 30	43.847'50
Idem en concepto de haberes devengados por el escribiente de la Secretaría, D. Cesar Soldevilla, desde 1.° al 10 de Marzo último en que falleció, y cuyo importe queda á disposición de sus legítimos causa habientes, número del Registro de expedición, 31	41'64
Suma y sigue	168.370'18

1.° de Junio de 1890.	Pesetas.
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación de Mayo último (cap. 2.° art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 344 y de Caja 344	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de dicho mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 345, y de Caja 345	17.099'81
A los de la Redacción del *Diario de sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 346, y de Caja 346	7.556'25
A los dependientes del Congreso por idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 347, y de Caja 347	12.693'75
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes á Mayo último (cap. 2.° art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 348, y de Caja 348	1.210
A los que disfrutan gratificaciones concedidas por el Congreso, por las correspondientes á dicho mes (cap. 2.° art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 349, y de Caja 349	1.062'48
A los dependientes del Congreso por la subvención concedida á los mismos para ayuda de cuarto, correspondiente al citado mes de Mayo (cap. 2.° art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 350 y de Caja 350	1.125'42
A los empleados y dependientes del Congreso, como renumeración del descuento que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos en el referido mes (cap. 2.° artículo 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 351, y de Caja 351.	4.149'95
A D. Enrique Mannduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en dicho mes (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 352, y de Caja 352	875
Al mismo, por idem id., para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 353, y de Caja 353	1.500
A la Agencia Fabra por la suscripción en Junio actual á los telegramas de la misma (cap. 2.° art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 354, y de Caja 354	150
A la Señora viuda de Aramburo, por el servicio de conservación, reparación y alimentación de las pilas electricas durante los meses de Marzo á Mayo último, segun acuerdo de la Comisión de gobierno	
Suma y sigue	49.922'66

	Pesetas.
Suma anterio.r........	168.370'18
Suma y sigue.........	168.370'18

	Pesetas.
Suma anterior........	49.922'66
interior de 22 de Noviembre de 1889 (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 355, y de Caja 355..........................	309
2 de Junio de 1890.	
A D.ª Victorina Fagundez, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto esposo D. Antonio Giraldez como Oficial primero de la clase de quintos de la Secretaría del Congreso, para atender á los gastos de funeral y luto, en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior de 29 de Mayo último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 411, y de Caja 356..	1.000
4 de Junio de 1890.	
A D. Antonio Antón, por el carbón de cok suministrado en Febrero y Marzo últimos (cap. 2.° art. 7.° del presupuesto, (libramiento de Intervención núm. 362, y de Caja 357..........................	960
A. D. Francisco Parrondo, por la leña y carbón de encina suministrado en Febrero, Marzo y Abril (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 363, y de Caja 358............	619'62
A D. Luis Obispo, por seis juegos de carpetas para índices (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 369, y de Caja 359............	13
Al mismo, por las encuadernaciones hechas para la Biblioteca en el mes de Marzo (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 370, y de Caja 360.........................	2.359'50
6 de Junio de 1890.	
A D. Esteban Molina, por obras de carpintería y ebanistería en Marzo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 356, y de Caja 361..	68'50
A D. Carlos Paricio, por las bujías suministradas en el mismo mes (cap. 2.°, artículo 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 357, y de Caja 362.	100
Al mismo, por id. id. en Abril, (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de intervención núm. 361, y de Caja 363..	80
A la Compañía del gas, por el consumido en Marzo (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 358, y de Caja 364............	3.148
A la misma, por id id. en Abril (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 360, y de Caja 366..	2.498'80
Suma y sigue........	61.070'08

	Pesetas.
Suma anterior.........	168.370'18
Suma y sigue.........	168.370'18

	Pesetas.
Suma anterior........	61.070'08
A la misma, por reparaciones en los aparatos de gas durante el mes de Marzo (cap. 2.° art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 359, y de Caja 366.........................	7'90
A los Sres. Hijos de D. Juan A. García, por impresión y reparto de los números 101 al 127 del *Diario de Sesiones* y 104 al 127 del *Extracto*, correspondientes á Marzo último (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 364, y de Caja 367..............	20.665
A los mismos, por idem id. de los números 128 al 151 del *Diario de Sesiones* y *Extracto oficial* de las mismas, pertenecientes al mes de Abril (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 366, y de Caja 368.........	17.854
A los mismos, por los *Diarios* y *Extractos* repartidos á diversos Sres. Diputados, y varias impresiones sueltas ejecutadas en el mes de Marzo (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 365 y de Caja 369.........	1.103'80
A los mismos, por idem id. id. id. en el mes de Abril (cap. 2.° art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 367, y de Caje 370..............	626'50
A D. Manuel Calvo por suscripciones en Marzo á revistas para la Biblioteca (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 368, y de Caja 371.........................	50
Al mismo por idem en Abril idem id. (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 393, y de Caja 372.........................	153.54
A D. Mariano Ramiro por once ejemplares de cada uno de los tomos 71 y 72 de la *Biblioteca judicial* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de intervención núm. 371, y de Caja 373.............	44
A D. Joaquín Baquedano, por objetos de escritorio facilitados en Marzo (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 372, y de Caja 374..	3.990'75
Al mismo por idem id. en Abril (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 394, y de Caja 375.	3.342
A D. Manuel Recarte por idem id. en Marzo cap. 2.° art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 373, y de Caja 376.........................	152'30
Al mismo por idem id. en Abril (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 395, y de Caja 377.	41'25
A D. Enrique Manduit por los carruajes facilitados para el entierro del Sr. Diputado D. Luis Díaz Moreu (cap. 2.°. art. 11 del presypuesto), libramiento de Intervención núm. 374, y de Caja 378......	180
Suma y Sigue........	109.281'12

	Pesetas.
Suma anterior	168.370'18
Suma y sigue	168.370'18

	Pesetas.
Suma anterior	109.281'12
Al mismo, por seis gabanes negros para los cocheros y lacayos de los corruajes que usan los Excmos. Sres. Presidentes y Secretarios (cap. 2.° art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención 385, y de Caja 379	270
Al mismo, por una rastra nueva con todos sus accesorios para la carroza de gala del Excmo. Sr. Presidente (cap. 2.°, artículo 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 396, y de Caja 380.	125
Al mismo por un carruaje para el entierro de un empleado de la Secretaría, segun orden del Excmo. Sr. Presidente (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 397, y de Caja 381..	20
A la Señora viuda de Arias, por obras de cerrajería ejecutadas en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 375, y de Caja 382..	42
A los Sres. Sanchez y Caldeiro por los azucarillos suministrados en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 377, y de Caja 383..	172'50
A los Sres. Sanchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Abril (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 404, y de Caja 384..	148'75
A la señora viuda de Crespo, por los caramelos suministrados en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 378, y de Caja 385..	346
A la misma, por idem id. en Abril (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 405, y de Caja 386	282
A la confitería de *El Riojano*, por idem id. en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 379, y de Caja 387	308
A la misma, por idem id. en Abril (capítulo 2.°, art, 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 407, y de Caja 388	168
A D. José María Martinez Manglano, por los gastos menores abonados en el mes de Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 380, y de Caja 389..................	502'55
Al mismo, por idem id. en Abril (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 399 y de Caja 390..	404'28
A los sucesores de Trasviña, por efectos de droguería en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 381, y de Caja 391	35'50
A los mismos, por idem id. en Abril (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 403, y de Caja 392	26'75
A la Compañía francesa del Linoleun, por	
Suma y Sigue.......	112.130'45

	Pesetas.
Suma anterior.........	168.370'18
Suma y sigue.........	168.370'18

	Pesetas.
Suma anterior.........	112.130'45
el linoleun colocado en el vestículo y lavabos de este Palacio (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 382, y de Caja 393.....	229'83
A D. Alberto Ranz, por uniformes para dos dependientes y varias obras de sastrería (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 383, y de Caja 394........................	710'50
A D. Claudio Estrada, por las losas de mármol colocadas en varias ventadas (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 384, y de Caja 395........................	158
A D. Zacarías Lopez, por la compostura del farol de uno de los carruajes de gala del Congreso (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 386 y de Caja 396..................	40
A los Sres. Fuentes y Capdeville, por varias obras adquiridas para la Biblioteca (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 387, y de Caja 397........................	353'40
A D. Natalio Martin, por las obras *Teatro* tomo 2.°, de D. Juan E. Hartzembusc, y *Novelas* tomo 3.°, de D. Juan Valera (capítulo 2.° art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 388, y de Caja 398........................	132
A los Sres. Vellón y Urzay, por un ejemplar de la obra *Los meses* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 389, y de Caja 399......	80
Al administrador de *La España moderna*, por la suscripción de seis ejemplares de dicha revista (cap. 2.° art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 390, y de Caja 400............	54
A D. Patricio Pueyo, por la suscripción á *La Revista Contemporánea* en Abril, Mayo y Junio (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 391 y de Caja 401..................	45
A D. Alejo García Moreno, por once ejemplares del tomo 13 de la *Colección de instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 392, y de Caja 402............	165
A los Sres. Romero y Vicente, por objetos de perfumería en Marzo (cap. 2.° art 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 398, y de Caja 403......	55
A D. Angel Canosa, por obras de cristalería en Abril (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 400, y de Caja 404..................	58'50
Al mismo, por obras en los aparatos de gas y limpieza de tragaluces (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 401, y de Caja 405......	37'50
Suma y sigue.........	114.281'68

	Pesetas.		Pesetas.
Suma y sigue.........	168.370'18	*Suma anterior*........	114.287'64
		Al mismo, por ocho docenas de tubos de cristal y tres vasos tallados con inscripción)cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 402, y de Caja 406.....................	126
		A D. Antonio Suja, por nueve plumeros (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 408, y de Caja 407........................	135
		A D. Juan Rovira, por 50 pares de guantes para los dependientes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 409, y de Caja 408......	35'40
		A D. Tomás Ortiz, por la cera facilitada para el entierro del Sr. Diputado D. Luis Díaz Moreu (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 410, y de Caja 409............	60
		A la confitería *La Mahonesa*, por los caramelos suministrados en Mayo último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 376, y de Caja 410.........................	282
		A la misma, por idem id. en Abril (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 406, y de Caja 411..	285'50
			115.249'04
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	53.121'14
Total...........	168.370'18	Total igual...........	168.370'18

Segun aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 53.121 pesetas 14 centimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 6 de Junio de 1890, (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en el referido día por anticipos hechos á los empleados y dependientes. (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 6 de Junio de 1890.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de esta fecha que se acompaña		53.121'14

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	38'73	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	40.735'70	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	1.166'87	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	315'35	
Créditos á favor de la Caja, segun relación detallada que se acompaña bajo el número 2	8.763'68	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		53.121'14
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado corresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, y 347 pesetas 82 céntimos y 41'64 céntimos á disposición de los que sean declarados herederos del que fué portero mayor del Congreso D. Francisco Cordoncillo, y del que también fué escribiente de la Secretaría, D. César Soldevilla, como importe de los haberes devengados por el primero desde 1.° de Julio de 1889, y por el segundo desde 1.° de Marzo de 1890, hasta la época de sus respectivos fallecimientos, á cuyas tres cantidades se dió ingreso en Caja en 4 de Abril y 3 de Septiembre de 1889 y 4 de Junio de 1890.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Junio* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 29 de Septiembre de 1890.= Manuel Alonso Martínez, Presidente. Veremundo Ruíz de Galarreta.=Félix García Gómez.—J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Junio de 1890.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Junio de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Junio de 1890.......	135.157'14
Haber.—Pagos en igual período........................	133.820'72
Existencia en Tesorería en 1.° de Julio de 1890..	1.336'42

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 6 de Junio de 1890..........................	53.121'14	»
		Tesoro público.—Personal de Junio..........................	37.275	»
		Idem.—Material de idem..........................	43.847'50	»
		Suscrición al *Diario de Sesiones*..........................	913'50	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..........................	»	17.504'63
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..........................	»	7.556'25
	3.°	Dependientes..........................	»	12.693'75
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..........................	»	2.500
	2.°	Pensiones..........................	»	1.210
		Gratificaciones..........................	»	1.062'48
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.112'92
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..........................	»	4.194'90
	4.°	Edificio..........................	»	954'75
	5.°	Mobiliario..........................	»	11.912'43
	6.°	Alumbrado..........................	»	2.510'50
	7.°	Combustible..........................	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	21.276'10
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	11.259'21
	9.°	Biblioteca..........................	»	10.789'96
		Encuadernaciones..........................	»	3.334'75
		Alquiler de local para almacén de libros..........................	»	»
	10	Objetos de escritorio..........................	»	7.070'15
	11	Carruaje para la Presidencia..........................	»	875
		Idem para los Secretarios..........................	»	1.500
		Idem para Comisiones..........................	»	1.525
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala........	»	2.125
		Conservación y reparación de los mismos..........................	»	1.000
		Alquiler del local para los mismos..........................	»	»
	12	Gastos menores..........................	»	3.279'90
	13	Imprevistos ó supletorios..........................	»	6.273'04
		Total..........................	135.157'14	133.820'72
		Existencia en 1.° de Julio de 1890..........................		1.336'42
		Igual á la cuenta de caja..........................		135.157'14

Palacio del Congreso 10 de Septiembre de 1890.=V.° B.°=El Secretario, Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE JUNIO DE 1890

RESUMEN

	Pesetas
Debe	135.157'14
Haber	133.820'72
Existencia en Tesorería	1.336'42

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose conforme esta cuenta con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesión de 19 de Septiembre de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso S/c al folio 51 del libro 7.º de la misma. — HABER

6 de Junio de 1890.	Pesetas.
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	53.121'14
1.º de Julio de 1890.	
Recibido por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Mayo último, número del Registro de expedición, 32	405
Idem del Tesoro por personal del mes de Junio, número del Registro de expedición, 33	37·275
4 de Julio de 1890.	
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición, 34	43.875'50
Idem por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el propio mes, número del Registro de expedición, 35	508'50
Suma y sigue	135.157'14

16 de Junio de 1890.	Pesetas.
A D. Francisco Casaos, por jornales de un operario y un ayudante para el servicio de caloríferos, en el mes de Mayo último (cap. 2.º, art. 4.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 412, y de Caja 412	149
21 de Junio de 1890.	
A D. Luis Friginal, por el decorado y mobiliario del nuevo gabinete de lectura, (cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 413, y de Caja 413	11.000
1.º de Julio de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación de Junio (cap. 2.º, art. 1.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 414, y de Caja 414	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mes de Junio (capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 415, y de Caja 415	17.504'63
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. id. (cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 416, y de Caja 416	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem idem id. (cap. 1.º, art. 3.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 417, y de Caja 417	12.693'75
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes á Junio (cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 418, y de Caja 418	1.210
A los que disfrutan gratificaciones, idem id. id. (cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 419, y de Caja 419	1.062'48
A los dependientes del Congreso, por la subvención en Junio para ayuda de cuarto (cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 420, y de Caja 420	1.112'92
A los empleados y dependientes del Congreso como remuneración en el propio mes de Junio por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.º, art. 3.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 421, y de Caja 421	4.194'90
A D. Felipe de Mendoza, por la gratificación acordada por la Comisión de gobierno interior en 23 de Junio como oficial encargado del gabinete telegráfico del	
Suma y sigue	58.983'93

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	135.157'14	*Suma anterior*.........	58.983'93
		Congreso (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 427, y de Caja 422...........	150
		A D. Ramón Crespor, por idem id. id. (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 428, y de Caja 423......................	150
		A D. Eduardo Toda, por la adquisición y busca de documentos parlamentarios españoles que existían en la isla de Cerdeña y que ha entregado en la Biblioteca del Congreso, cuyo abono se hace en virtud de acuerdos de la Comisión de gobierno interior de 19 de Julio de 1889 y 23 de Junio de 1890 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 430, y de Caja 424......	5.500
		Al administrador de la Agencia *Fabra*, por la suscrición en Julio á los telegramas de la misma (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 426, y de Caja 425............	150
		A D. Isidro Rodríguez, como encargado del servicio de caloríferos y ventiladores en concepto de gratificacion, acordada por la Comisión de gobierno interior en 5 de Marzo último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 429, y de Caja 426......	50
		12 de Julio de 1890.	
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en Junio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 422, y de Caja 427.......................	875
		Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en el mismo mes (cap. 2.°, artículo 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 423, y de Caja 428...........................	1.500
		Al mismo, por el servicio de hombres y caballos para los carruajes de gala en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 424, y de Caja 429..................	2.125
		Al mismo, por custodia y conservación de los carruajes, libreas y guadarnés de gala del Congreso durante los referidos meses (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramieuto de Intervención núm. 425, y de Caja 430......................	1.000
		26 de Julio de 1890.	
		A los Sres. Fuentes y Capdeville, por varias obras para la Biblioteca y suscriciones á periódicos durante el año ac-	
Suma y sigue........	135.157'14	*Suma y sigue*.........	70.483'93

	Pesetas.
Suma anterior.........	135.157'14
Suma y sigue.........	135.157'14

	Pesetas.
Suma anterior..........	70.483'93
tual (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 449, y de Caja 431..........................	255'08
A los mismos, por varias obras para la Biblioteca (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 471, y de Caja 432................	4.195'64
A D. Manuel E. de Gumucio, por 98 entregas del Diccionario de Arquitectura é Ingeniería (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 444, y de Caja 433.............	147
29 de Julio de 1890.	
A D. Higinio Cachavera, por el decorado del pórtico con motivo de la festividad del Corpus (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 485, y de Caja 434.............	2.912'04
6 de Agosto de 1890.	
A D. Alejandro Gardiol, por el lavado y rizado de cuatro juegos de plumas de los birretes de los maceros (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 478, y de Caja 435......	20
8 de Agosto de 1890.	
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para los entierros de los señores Diputados D. Eleuterio Maissonnave y D. Manuel Cassola, y varias Comisiones de gala (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 452, y de Caja 436............	825
Al mismo, por el servicio de carruajes para el entierro del Sr. Diputado D. Manuel Fernández Capetillo, y servicio de hombres y caballos para la carroza del Sr. Presidente que asistió á la procesión del Corpus (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 476, y de Caja 437............	700
A D. Luis Obispo, por varias encuadernaciones para la Biblioteca (cap. 2.°, artículo 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 472, y de Caja 438..................................	3.334'75
A D. Manuel Recarte, por objetos de escritorio facilitados en Mayo último (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 451, y de Caja 439..	40'60
Al mismo, por idem id. id. para la nueva sala de lectura de la Biblioteca (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 475, y de Caja 440..	467'30
Suma y sigue..........	83.381'34

	Pesetas.
Suma anterior..........	135.157'14
Suma y sigue..........	135.157'14

	Pesetas.
Suma anterior..........	83.381'34
A D. José María Martínez Manglano, por gastos menores ocasionados en Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 454, y de Caja 441..........................	451'65
Al mismo, por idem id. en Junio (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 480, y de Caja 442..	595'35
1.° de Septiembre de 1890.	
A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Mayo (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 458, y de Caja 443........................	170
A los mismos, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 481, y de Caja 444........................	326'90
A D. Salvador Carrera, por un ejemplar de la obra la *Exposición de Barcelona* (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 446, y de Caja 445..........................	50
9 de Septiembre de 1890.	
A la viuda de Perfecto Arias, por obras de cerrajería en Mayo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 432, y de Caja 446.........	53'75
A la misma, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 469, y de Caja 447..........................	120'25
A D. Angel Canosa, por obras de cristalería y hojalatería en Mayo (cap. 2.°, artículo 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 433, y de Caja 448..............................	115
Al mismo, por idem id. en Junio (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 465, y de Caja 449..	98'50
A D. Esteban Molina, por recorrido y compostura de persianas (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 434, y de Caja 450......	104
Al mismo, por 14 pupitres para la mesa de periodistas (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 435, y de Caja 451............	130
Al mismo, por obras de ebanistería en Junio (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 466, y de Caja 452......................	66
A la Compañía del gas, por obras ejecutadas en algunos aparatos (cap. 2.°, artículo 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 436, y de Caja 453..	8'75
Suma y sigue..........	85.671'49

	Pesetas.
Suma anterior.........	135.157'14
Suma y sigue.........	135.157'14

	Pesetas.
Suma anterior..........	85.671'49
A la misma, por el gas consumido y asistencia á la iluminación del 17 de Mayo último (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 437, y de Caja 454...............	76'55
A la misma, por el gas consumido en dicho mes de Mayo (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 438, y de Caja 455.........	2.365'20
A D. Tomás Ortiz, por la cera suministrada para el entierro del Sr. Diputado Don Euleterio Maisonnave y para la procesión del Corpus (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 453, y de Caja 456.............	129'50
A D. Antonio Suja, por 15 plumeros para la limpieza (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 457, y de Caja 457.............	225
A la viuda de Crespo, por los caramelos suministrados en Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 460, y de Caja 458......	274
A la misma, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 482, y de Caja 459...........................	228
A la confitería *El Riojano*, por idem id. en Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 459, y de Caja 460...................	164
A la misma, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 484, y de Caja 461...........................	116
A la titulada *La Mahonesa*, por idem id. en Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 461, y de Caja 462...............	236
A la misma, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 483, y de Caja 463............................	193'50
A D. Gabino Stuyck, por el alfombrado, custodia y limpieza de las alfombras de este Palacio en los años 1888 y 1889 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 463, y de Caja 464..........................	2.741
A D. Nicolás Rodríguez, por obras de fontanería en los meses de Enero á Junio últimos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 464, y de Caja 465...............	174'50
A D. Joaquín Baquedano, por objetos de escritorio en Mayo (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 450, y de Caja 466.........	3.357'75
Al mismo, por idem id. en Junio (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 474, y de Caja 467..	3.204'50
Suma y sigue..........	99.156'99

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	135.157'14	*Suma anterior*	99.156'99
		A los Sres. González é Hijos, por obras de tapicería en Junio (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 468, y de Caja 468	662'18
		A los Hijos de J. A. García, por el molde, papel, impresión y reparto de los números 152 al 175 de los *Diarios* y *Extractos de Sesiones* en el mes de Mayo último (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 440, y de Caja 469	20.567
		A los mismos, por los *Diarios* y *Extractos* servidos á diversos Sres. Diputados, y varias impresiones ejecutadas en el citado mes de Mayo (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 441, y de Caja 470	709'10
		A D. Carlos Paricio, por las bujías suministradas en el propio mes de Mayo (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 439, y y de Caja 471	60
		A D. Mariano Ramiro, por once ejemplares de cada uno de los tomos 73 y 74 de la Biblioteca judicial (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 447, y de Caja 472	44
		A D. Manuel Calvo, por los pagos hechos por suscriciones á Revistas y obras para la Biblioteca en el mes de Mayo (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 448, y de Caja 473	123'60
		Al mismo, por idem id. en el de Junio (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 473, y de Caja 474	108'64
		A los Sres. Romero y Vicente, por objetos de perfumería en Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 455, y de Caja 475	39'25
		A los mismos, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 479, y de Caja 476	32'75
		A D. E. García, por la suscrición en el primer semestre de este año á cuatro ejemplares de la *Ilustración Española y Americana* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 442, y de Caja 477	72
		A D. Francisco Casaos, por obras de fumistería en Mayo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 431, y de Caja 478	85'50
		A D. Justo Gómez, por tres sombreros de uniforme para tres dependientes (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 462, y de Caja 479	120
Suma y sigue	135.157'14	*Suma y sigue*	121 781'01

	Pesetas.
Suma anterior.........	135.157'14
Total......................	135.157'14

	Pesetas.
Suma anterior.........	121.781'01
Á D. Gil Calderón, por varias obras de albañilería ejecutadas en este Palacio (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 467, y de Caja 480......................	108'50
Á D. Celso Merlo, por la composición, tirada, papel y encuadernación del tomo XVI de las Actas de las Cortes de Castilla (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 470, y de Caja 481..............	11.559'21
Á D. E. Lázaro, por la suscrición á seis ejemplares de la *España Moderna* en los meses de Julio á Septiembre de 1890 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 445, y de Caja 482......................	54
Á los sucesores de Trasviña, por objetos de droguería facilitados en el mes de Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 456, y de Caja 483........................	23
Á los mismos, por idem id. en Junio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 477, y de Caja 484......................	55
10 de Septiembre de 1890.	
Á D. Antonio Romero, por las suscriciones á seis ejemplares de la *Revista de España*, que terminarán en Diciembre de este año (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 443, y de Caja 485..............	240
	133.820'72
Saldo á cuenta nueva por existencia.	1.336'42
Total igual..........	135.157'14

Según aparece de la cuenta que antecede, aparece una existencia de Caja de 1.336 pesetas 42 céntimos por cuenta del presupuesto de 1889-90, S. E. ú O.

A esta cuota se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 10 de Septiembre de 1880 por cuenta del presupuesto de 1889-90 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en 1.° de Julio último por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 10 de Septiembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 10 de Septiembre de 1890, por cuenta del presupuesto de 1889-90.

	Pesetas.
Existencia en Caja por cuenta del presupuesto de 1889-90, según la cuenta del mes de Junio que se acompaña..........	1.236'42

SITUACION

En parte del saldo de la cuenta corriente con el Banco de España en este día............	1.336'42
Igual..........	»

Palacio del Congreso 10 de Septiembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha Pts. Cts	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior.........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem.............	1.500	41'50	348'50	
3	6	Oct...	1888	Idem.............	625	25	125	Idem id. id.
4	20	Dic...	1888	Idem.............	1.000	46'50	198	
5	22	Enero.	1889	Idem.............	1.500	31'25	972	
6	22	Enero.	1889	Idem.............	1.500	52	947'55	
7	1.°	Junio.	1889	Idem.............	1.000	62'50	187'50	
8	19	Julio..	1889	Idem.............	1.000	50	500	
9	6	Ag....	1889	Idem.............	1.000	40	560	
10	6	Ag....	1889	Idem.............	2.000	100	900	
11	6	Ag....	1889	Idem.............	600	125	225	
12	13	Dic...	1889	Idem.............	250	25	75	
13	29	Dic...	1889	Excmo. Sr. Presidente del Congreso.....	1.500	125	750	
14	5	Marzo.	1890	Comisión de gobierno interior.........	250	25	150	
15	8	Abril..	1890	Idem.............	2.000	40	1.880	
16	16	Junio.	1890	Idem.............	125	25	100	
17	16	Junio.	1890	Idem.............	250	15	235	
18	16	Junio.	1890	Idem.............	1.000	50	950	
				Total crédito á favor de la Caja.................			9.311'93	

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Julio* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 29 de Septiembre de 1890. Manuel Alonso Martínez, Presidente.=Veremundo Ruíz de Galarreta.=Félix García Gómez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Julio de 1890.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Julio de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Julio de 1890	90.679'75
HABER.—Pagos en igual período	76.553'46
Existencia en Tesorería en 31 de Julio de 1890	14.126'29

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 1.° de Julio de 1890	1.336'42	»
		Tesoro público.—Personal de Julio	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	18.000
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
	3.°	Dependientes	»	12.731'25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	1.483'32
		Pensiones	»	435
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.269'01
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.254'16
	4.°	Edificio	»	545
	5.°	Mobiliario	»	»
	6.°	Alumbrado	»	1.742'40
	7.°	Combustible	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	»
		Encuadernaciones	»	1.872
		Alquiler de local para almacén de libros	»	2.250
	10	Objetos de escritorio	»	»
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	104'16
	13	Imprevistos y supletorios	»	18.061'07
3.°	Unico.	Para los gastos de instalación personal y ordinarios de la Junta Central del Censo electoral	»	1.374'84
		TOTAL	90.679'75	76.553'46
		Existencia en 1.° de Agosto de 1890		14.126'29
		Igual á la cuenta de Caja		90.679'75

Palacio del Congreso 10 de Septiembre de 1890.=V.° B.°=El Secretario, Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE JULIO DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	90.679'75
Haber	76.553'46
Existencia en Tesorería	14.126'29

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=Veremundo Ruíz de Galarreta.

Sesión de 29 de Septiembre de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 55 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	1.336'42
1.° de Agosto de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Julio, número del Registro de expedición, 1	38.287'50
4 de Agosto de 1890.	
Idem id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición, 2.	51.055'83
Suma y sigue	60.679'75

HABER	Pesetas.
12 de Julio de 1890.	
A D. Juan Antonio Vera, como complemento definitivo del pago de su cuadro «Doña Mariana de Pineda en la capilla» (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 2, y de Caja 1	2.500
A D. Ignacio Rodríguez, como premio concedido por la Comisión de gobierno interior en 8 del actual, por el celo con que en el desempeño de sus funciones de portero mayor ha procurado contribuir á las economías realizadas en el presupuesto del Congreso de 1889-90 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 4, y de Caja 2	150
A D. José Benito Fernández, portero de entrada del Congreso, como id. id. id. (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 5, y de Caja 3	150
A D. Arturo Perera, por el abono en el segundo semestre de este año de los tres teléfonos instalados en este Palacio (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 6, y de Caja 4	495
1.° de Agosto de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso por gastos de representación en Julio (capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 10, y de Caja 5	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo por sus haberes de Julio (cap. 1.°, artículo 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 7, y de Caja 6	18.000
A los de la redacción del *Diario de Sesiones* por id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 8, y de Caja 7	7.556'25
A los dependientes del Congreso por id. id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 9, y de Caja 8	12.731'25
A los mismos, por la subvención que tienen concedida para ayuda de cuarto en dicho mes de Julio (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 13, y de Caja 9	1.269'01
A los empleados del Congreso que no percibieron gratificación con motivo de las Páscuas de Navidad, por la que les ha sido concedida por la Comisión de gobierno interior en 23 de Junio último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 3, y de Caja 10	14.986'07
Suma y sigue	60.337'58

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	90.679'65	*Suma anterior*..........	60.337'58
		A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por las gratificaciones en el mes de Julio, que les han sido concedidas por la Comisión de Gobierno interior en 16 de Junio último (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 22, y de Caja 11..........................	1.374'84
		A los que desempeñan Comisiones especiales según acuerdo del Congreso, por sus asignaciones en el mes de Julio (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 11, y de Caja 12....	1.483'32
		A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del referido mes de Julio (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 12, y de Caja 13.................	435
		A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en el expresado mes, del descuento que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 14, y de Caja 14.........................	4.254'16
		A D. José Lozano, como gratificación por conservar, componer y dar cuerda á todos los relojes del Palacio del Congreso (cap. 2.° art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 15, y de Caja 15.........................	50
		1.° de Agosto de 1890.	
		A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación en Julio como encargado del almacén de los objetos de escritorio, alumbrado y perfumería y de pagar los gastos menores (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 19, y de Caja 16...........	104'16
		A D. José María Cervantes, por id. id. en dicho mes, como dependiente encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 20, y de Caja, 17.......	125
		8 de Agosto de 1890.	
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Presidencia en Julio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 17, y de Caja 18.........................	875
		Al mismo, por id. id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 18, y de Caja 19.............	1.500
Suma y sigue.........	90.679'65	*Suma y sigue*..........	70.539'06

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	90.679'75	*Suma anterior*...........	70.539'06
		A D. Luis Obispo, por la encuadernación de los tomos 8.°, 9.° y 10 de los *Diarios de Sesiones* de la legislatura de 1889-90 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 20, y de Caja 20........................	1.872
		A D. Fernando Ahumada, por el alquiler en el segundo semestre de este año del local destinado á depósito de libros (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 16, y de Caja 21........................	2.250
		A D. Angel Valero, por la suscripción en Agosto á los telegramas de la Agencia Fabra (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto, libramiento de Intervención núm. 21, y de Caja 22........................	150
		9 de Septiembre de 1890.	
		A la Compañía del gas por el consumido en Junio último (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 23 y de Caja, 23..........	1.634'40
		A la misma, por varias composturas en los aparatos de algunos despachos (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 24, y de Caja 24....	28
		10 de Septiembre de 1890.	
		A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Junio último (cap. 2.°, artículo 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 25, y de Caja 25..	80
			76.553'46
		Saldo á cuenta nueva por existencia.....	14.126'29
Total.............	90.679'75	Total igual..........	90.679'75

Según aparece de la cuenta que antecede, aparece una existencia de Caja de 14.126 pesetas y 29 céntimos, por cuenta del mes de Julio de 1890 y presupuesto de 1890-91. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 10 de Septiembre de 1890, por cuenta del mes de Julio del mismo año y presupuesto de 1890-91 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en 1.° de Agosto último, por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 10 de Septiembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja por cuenta del mes de Julio de 1890 y presupuesto de 1890-91, en la tarde del día 16 de Septiembre de 1890.

	Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Julio que se acompaña..................	14.126'29
SITUACIÓN	
En parte del saldo de la cuenta corriente con el Banco de España en el día de la fecha....	14.126'29
Igual....................................	»

Palacio del Congreso 10 de Septiembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior..........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem.............	1.500	41'50	307	
3	6	Oct.. .	1888	Idem.............	625	25	100	
4	20	Dic. . .	1888	Idem.............	1.000	46'50	151'50	Idem id. id.
5	22	Enero.	1889	Idem.............	1.500	41'50	930'50	
6	22	Enero.	1889	Idem.............	1.500	52	947'55	
7	1.°	Junio.	1889	Idem.............	1.000	62'50	125	
8	19	Julio. .	1889	Idem.............	1.000	50	450	
9	6	Agosto.	1889	Idem.............	1.000	40	520	
10	6	Agosto.	1889	Idem.............	2.000	100	800	
11	6	Agosto.	1889	Idem.............	600	125	100	
12	13	Dic. . .	1889	Idem.............	250	25	50	
13	29	Dic. . .	1889	Excmo. Sr. Presidente del Congreso......	1.500	125	625	
14	5	Marzo.	1890	Comisión de Gobierno interior.........	250	25	125	
15	8	Abril. .	1890	Idem.............	2.000	40	1.840	
16	16	Junio.	1890	Idem.............	125	25	75	
17	16	Junio.	1890	Idem.............	250	15	220	
18	16	Junio.	1890	Idem.............	1.000	50	900	
19	8	Julio. .	1890	Idem.............	750	25	725	
				Tolal crédito á favor de la Caja................			9.199'93	

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Agosto* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 29 de Septiembre de 1890.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=Veremundo Ruíz de Galarreta.=Félix García Gómez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Agosto de 1890.

AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Agosto de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Agosto de 1890......	103.469'62
Haber.—Pagos en igual período........................	52.230'23
Existencia en Tesorería en 12 de Septiembre de 1890...	51.239'39

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 1.° de Agosto de 1890..................	14.126'29	»
		Tesoro público.—Personal de Agosto..................	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem..................	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..................	»	18.000
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..................	»	7.556'25
1.°	3.°	Dependientes..................	»	12.731'25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..................	»	2.500
2.°	2.°	Comisiones especiales..................	»	1.483'32
2.°	2.°	Pensiones..................	»	210
2.°	2.°	Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.316'25
2.°	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..................	»	4.254'16
2.°	4.°	Edificio..................	»	»
2.°	5.°	Mobiliario..................	»	50
2.°	6.°	Almbrado..................	»	»
2.°	7.°	Combustible..................	»	»
2.°	8.°	Iimpresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	»
2.°	8.°	Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	»
2.°	9.°	Biblioteca..................	»	»
2.°	9.°	Encuadernaciones..................	»	»
2.°	9.°	Alquiler de local para almacén de libros..................	»	»
2.°	10	Objetos de escritorio..................	»	»
2.°	11	Carruaje para la Presidencia..................	»	875
2.°	11	Idem para los Secretarios..................	»	1.500
2.°	11	Idem para Comisiones..................	»	»
2.°	11	Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	»
2.°	12	Gastos menores..................	»	104'16
2.°	13	Imprevistos ó supletorios..................	»	275
3.°	Unico.	Para los gastos de instalación, personal y ordinarios de la Junta Central del Censo electoral..................	»	1.374'84
		Total..................	103.469'62	52.230'23
		Existencia en 12 de Septiembre de 1890..................		51.239'39
		Igual á la cuenta de Caja..................		103.469'62

Palacio del Congreso 13 de Septiembre de 1890.=V.° B.°=El Secretario, J. Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE AGOSTO DE 1890

RESUMEN

	Pesetas
Debe	103.469'62
Haber	52.230'23
Existencia en Tesorería	51.239'39

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que le acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=G. Azcárate.

Sesión de 29 de Septiembre de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso S/C al folio 35 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior	14.126'29
1.° de Septiembre de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Agosto, número de Registro de expedición 3	38.287'50
4 de Septiembre de 1890.	
Idem id., por material del mismo mes, número del Registro de expedición 4.	51.055'83
Suma y sigue	103.469'69

HABER	Pesetas.
1.° de Septiembre de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación en Agosto (capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 33, y de Caja 26	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo por sus haberes del referido Agosto (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 30, y de Caja 27	18.000
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones* por idem id. del id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 31, y de Caja 22	7.556'25
A los dependientes del Congreso por idem id. id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 32, y de Caja 29	12.731'25
A los mismos por la subvención que tienen concedida para ayuda de cuarto en dicho mes de Agosto (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 36, y de Caja 30	1.316'25
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por las gratificaciones en el mes de Agosto que les han sido concedidas por la Comisión de gobierno interior en 16 de Junio de 1890 (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 45, y de Caja 31.	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, según acuerdo del Congreso, por sus asignaciones en el mes de Agosto (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 34, y de Caja 32	1.483,32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del referido mes de Agosto (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 35, y de Caja 33	210
A los empleados y dependientes del Congreso como remuneración en el expresado mes del descuento que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 37, y de Caja 34	4.254'16
A D. José Lozano como gratificación por conservar, componer y dar cuerda á todos los relojes del Palacio del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 38, y de Caja 35	50
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación en Agosto como encargado del almacén de los objetos de escritorio, alumbrado y perfumería, y de pagar los gastos menores (cap. 2.°, art. 12	
Suma y sigue	49.476'07

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	103.469'62	*Suma anterior*..........	49.476'07
		del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 41, y de Caja 36........	104'16
		A D. Enrique Manduit por el servicio de carruajes para la Presidencia en Agosto (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 39, y de Caja 37...........................	875
		Al mismo por id. id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Interventores número 40, y de Caja 38..............	1.500
		A D. Angel Valero por la suscripción en Septiembre á los telegramas de la Agencia Fabra (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 42, y de Caja 39................	150
		12 de Septiembre de 1890.	
		A D. José María Cervantes, por su gratificación en Agosto como dependiente encargado del servicio de incendios (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 43, y de Caja 40.......................	125
			52.230'23
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	51.239'39
Total...............	103.469'62	Total igual...........	103.469'62

Según aparece de la cuenta que antecede, aparece una existencia de Caja de 51.239 pesetas y 39 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de caja en la tarde del 12 de Septiembre de 1890 (Documento número 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso, por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 12 de Septiembre de 1890.=El depositario del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 12 de Septiembre de 189.0

		Pesetas.
Existencia en Caja, según la cuenta de esta fecha que se acompaña		51.239'39
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	58'10	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco de España	36.389'58	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	2.119'87	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	208'11	
Créditos á favor de la Caja, según relación detallada que se acompaña bajo el número 2	8.362'93	
Entregado al Arquitecto del Congreso D. Higinio Cachavera á cuenta de obras, y según orden de la Comisión de gobierno interior	2.000	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los prrveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		51.339'39
Igual		»

Nota. De la existencia que figura en el presente estado, corresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, y 237'82 pesetas y 41'64 á disposición de los que sean declarados herederos del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, y del que asimismo fué escribiente de la Secretaría D. César Soldevilla, como importe de los haberes devengados por el primero desde 1.° de Julio de 1889, y por el segundo desde 1.° de Marzo de 1890 hasta la época de sus respectivos fallecimientos, á cuyas tres cantidades se dió ingreso en Caja en 4 de Abril y 3 de Septiembre de 1889 y 4 de Junio de 1890.

Palacio del Congreso 12 de Septiembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cst.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de Gobierno interior	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem	1.500	41'50	265'50	
3	6	Oct.	1888	Idem	625	25	75	
4	20	Dic.	1888	Idem	1.000	46'50	105	
5	22	Enero.	1889	Idem	1.500	41'50	889	Idem id. id.
6	22	Enero.	1889	Idem	1.500	52	947'55	
7	1.°	Junio.	1889	Idem	1.000	62'50	62'50	
8	19	Julio.	1889	Idem	1.000	50	400	
9	6	Agosto.	1889	Idem	1.000	40	480	
10	6	Agosto.	1889	Idem	2.000	100	700	
11	13	Dic.	1889	Idem	250	25	25	
12	29	Dic.	1889	Excmo. Sr. Presidente del Congreso	1.500	125	500	
13	5	Marzo.	1890	Comisión de Gobierno interior	250	25	100	
14	8	Abril.	1890	Idem	2.000	40	1.800	
15	16	Junio.	1890	Idem	125	25	50	
16	16	Junio.	1890	Idem	520	15	205	
17	16	Junio.	1890	Idem	1.000	50	850	
18	8	Julio.	1890	Idem	750	25	700	
				Total crédito á favor de la Caja			8.362'93	

Palacio del Congreso 12 de Septiembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Septiembre* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 19 de Octubre de 1890.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Protasio Gómez.=Félix García Gómez.=J. de Azcárate.=E. Ordóñez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Septiembre de 1890.

AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Septiembre de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Septiembre de 1890...	140.974'22
HABER.—Pagos en igual período........................	107.044'74
Existencia en Tesorería en 18 de Octubre de 1890......	33.929'48

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 12 de Septiembre de 1890....................	51.239'39	»
		Tesoro público.—Personal de Septiembre....................	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem....................................	51.055'83	»
		Suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Julio último.....	391'50	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo......................................	»	18.000
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*........................	»	7.556'25
	3.°	Dependientes..	»	12.731'15
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia................	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales.....................................	»	1.483'32
		Pensiones...	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto.........	»	1.354'59
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..............	»	4.254'16
	4.°	Edificio..	»	210'50
	5.°	Mobiliario..	»	2.550
	6.°	Almbrado..	»	1.852'20
	7.°	Combustible...	»	»
	8.°	Iimpresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	22.030
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	»
	9.°	Biblioteca..	»	8.520'02
		Encuadernaciones..	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros..................	»	»
	10	Objetos de escritorio.....................................	»	6.373'30
	11	Carruaje para la Presidencia..............................	»	875
		Idem para los Secretarios.................................	»	1.500
		Idem para Comisiones......................................	»	140
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	3.125
	12	Gastos menores..	»	1.499'38
	13	Imprevistos ó supletorios.................................	»	6.250'43
3.°	Unico.	Para los gastos de instalación, personal y ordinarios de la Junta Central del Censo electoral..................	»	4.029'34
		Total...	140.974'22	107.044'74
		Existencia en Tesorería en 18 de Octubre de 1890...............		33.929'48
		Igual á la cuenta de Caja.....................................		140.974'22

Palacio del Congreso 19 de Octubre de 1890.=V.° B.°=El Secretario, J. Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	140.974'22
Haber	107.044'74
Existencia en Tesorería	33.929'48

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose conforme esta cuenta con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesión de 19 de Octubre de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 58 del libro 7.° de la misma. — **HABER**

DEBE

	Pesetas.
12 de Septiembre de 1890.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	51.239'39
1.° de Octubre de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Septiembre, número del Registro de expedición, 5	38.287'50
4 de Octubre de 1890.	
Idem id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición, 6.	51.055'83
4 de Octubre de 1890.	
Idem por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Julio último, número del Registro de expedición 7. .	391'50
Suma y sigue.	140.974'22

HABER

	Pesetas.
26 de Septiembre de 1890.	
A los Sres. Fuentes y Capdeville, por el importe de las obras facilitadas para la Biblioteca (cap. 2.° art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 28, y de Caja 41	2.648'52
A la señora viuda de Aramburo, por el servicio de conservación, reparación y alimentación de las pilas de todos los aparatos eléctricos del Congreso durante los meses de Junio Julio, y Agosto de 1890 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 44, y de Caja 42	300
1.° de Octubre de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación en Septiembre (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 49, y de Caja 43	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de dicho mes (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 46, y de Caja 44.	18.000
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 47, y de Caja 45.	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 48, y de Caja 46.	12.731'25
A los mismos, por la subvención que tienen concedida para ayuda de cuarto en dicho mes de Septiembre (cap. 2.°, artículo 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 52, y de Caja 47. .	1.354'59
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por las gratificaciones en Septiembre que les concedió la Comisión de Gobierno interior en 16 de Junio último (cap. 3.° artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 60, y de Caja 48.	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, según acuerdos del Congreso, por sus asignaciones en el mes de Septiembre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 50, y de Caja 49.	1.483'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del expresado mes de Septiembre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 51, y de Caja 50.	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en el mes de Septiembre, por el descuento que per-	
Suma anterior.	48.158'77

	Pesetas.
Suma anterior	140.974'22
Suma y sigue	140.974'22

	Pesetas.
Suma anterior	48.158'77
cibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 53, y de Caja 51	4.254'16
A D. José Lozano, como gratificación por conservar, componer y dar cuerda á todos los relojes del Palacio del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 54, y de Caja 52	50
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación en Septiembre como encargado del almacén de objetos de escritorio, alumbrado y perfumería, y de pagar los gastos menores (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 57, y de Caja 53	104'15
A D. José María Cervantes, por su gratificación en Septiembre como dependiente encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 58, y de Caja 54	125
2 de Octubre de 1890.	
A D. Manuel Calvo, por el importe de las suscriciones á obras y revistas para la Biblioteca en el mes de Julio último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 76, y de Caja 55	93'50
Al mismo, por idem id. en Agosto (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 77, y de Caja 56	127'50
A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores abonados por el mismo en Julio último (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 92, y de Caja 57	457'17
Al mismo, por idem id. id. en Agosto (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 93, y de Caja 58	337'06
A D. Enrique Blanco, auxiliar de la Secretaría del Congreso, por los gastos de viaje y estancia fijados por el Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso, durante los treinta y nueve días que ha permanecido constituída en San Sebastián la sección de empleados encargados de auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 100, y de Caja 59	585
A D. José Tamargo, dependiente del Congreso, por idem id. id. (cap. 3.°, artícu-	
Suma y sigue	54.292'31

	Pesetas.
Suma anterior..........	140.974'22
Suma y sigue..........	140.974'22

	Pesetas.
Suma anterior..........	54.292'31
lo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 101, y de Caja 60..	292'50
A los Sres. Fuentes y Capdeville, por varias obras facilitadas para la Biblioteca en Julio, Agosto y Septiembre (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 80, y de Caja 61..........................	4.994'25
Al Ilmo. Sr. D. Manuel Fernández Martín, Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso y Secretario de la Junta Central del Censo, por los gastos de material y correspondencia suplidos por dicho señor para la sección de la expresada Junta constituída en San Sebastián en 19 de Agosto anterior por orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención número 98, y de Caja 62...............	239
Al mismo ilustrísimo señor, por los gastos de viaje y estancia fijados por el Excmo. Sr. Presidente durante los treinta y nueve días que permaneció constituída en San Sebastián la sección de empleados encargada de auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 99, y de Caja 63..........	1.170
A D. Angel Valero, por la suscrición en Octubre á los telegramas de la Agencia Fabra (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 59, y de Caja 63.............	150
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carrnaje para la Presidencia en Septiembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de intervención núm. 55, y de Caja 65..............	875
Al mismo, por idem id. para los señores Secretarios en id. (cap 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 56, y de Caja 66...........	1.500
Al mismo, por la custodia y conservación de los carruajes de gala del Congreso, guarniciones y libreas, y por el servicio de hombres y caballos para los mismos en Julio, Agosto y Septiembre (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 61, y de Caja 67..........................	3.125
Al mismo, por los carruajes facilitados para la Comisión que asistió al entierro del Sr. Diputado D. Salvador de Albacete (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 85, y de Caja 68..............	140
A la librería de Gutenberg, por varias obras adquiridas para la Biblioteca en	
Suma y sigue..........	66.778'37

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	140.974'22	*Suma anterior*..........	66.778'37
		Julio último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 75, y de Caja 79..............	179'25
		A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Julio último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 90, y de Caja 70....................	146'25
		A los mismos, por idem id. en Agosto (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 91, y de Caja 71..........................	68'75
		A la Compañía del gas, por la instalación de los aparatos en la nueva sala de lectura de la Biblioteca (cap. 2.°, artículo 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 64, y de Caja 72..	117'25
		A la misma, por el gas consumido y asistencia prestada en las iluminaciones los días 21 y 24 de Julio último y compostura de un aparato (cap. 2.°, artículo 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 65, y de Caja 73...........................	142'15
		A la misma, por el gas consumido en Julio (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 67, y de Caja 74.........................	867'20
		A la misma, por idem id. en Agosto (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 68, y de Caja 75.........................	685'60
		6 de Octubre de 1890.	
		A D. Joaquín Baquedano, por los objetos de escritorio facilitados en Julio último (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 81, y de Caja 76.......................	3.810'50
		Al mismo, por idem id. en Agosto (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 82, y de Caja 77..............................	2.458
		Al mismo, por dos resmas de papel de hilo facilitadas en Julio con destino á la Junta Central del Censo electoral (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención número 96, y de Caja 78...............	32
		Al mismo, por 21 resmas de papel de hilo facilitadas en Agosto con igual destino (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención número 97, y de Caja 79.................	336
		A D. Eduardo Toda, por los trabajos que le encomendó en 23 de Junio de 1889 la Comisión de Gobierno interior para adquirir con destino al Congreso varios documentos parlamentarios que	
Suma y sigue.........	140.974'22	*Suma y sigue*..........	75.621'38

	Pesetas.
Suma anterior.........	140.974'22
Suma y sigue.........	140.974'22

	Pesetas.
Suma anterior.........	75.621'38
existían en la isla de Cerdeña, y en recompensa también de la Memoria que se le ha encargado escribir acerca de los Parlamentos españoles de aquella isla (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 1.°, y de Caja 80........................	5.000
A D. Francisco Casaos, por veintiocho días de jornal del operario encargado del servicio de los ventiladores (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 62, y de Caja 81.......................	112
A D. Nicolás Rodríguez, por varios efectos y obras de fontanería en Agosto (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 63, y de Caja 82..........................	98'50
A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Julio (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 66, y de Caja 83........	40
A D. M. Ramiro, por once ejemplares del tomo 75 de la *Biblioteca judicial* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 71, y de Caja 84......................	22
Al mismo, por idem id. del tomo 76 de idem id. (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 72, y de Caja 85..............	22
A D. Natalio Martín, por 23 volúmenes de la *Colección de Escritores Castellanos* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 73, y de Caja 86.........................	198
Al administrador de la *Revista Contemporánea*, por la suscrición á seis ejemplares de la misma desde 1.° de Julio á fin de Septiembre (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 74, y de Caja 87..........	45
Al administrador de la *Ilustración Española y Americana*, por la suscrición á cuatro ejemplares de la misma, desde 1.° de Julio á fin de Diciembre de 1890 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 78, y de Caja 88..............	72
A D. Fernando Fe, por varias obras para la Biblioteca (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 79, y de Caja 89............	118
A D. M. Recarte, por los objetos de escritorio facilitados en Julio último (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto, libramiento de Intervención núm. 83, y de Caja 90.........................	78'80
Al mismo, por idem id. en Agosto (capítulo 2.°., art. 10 del presupuesto), libra-	
Suma y sigue..........	81.427'31

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	140.974'22	*Suma anterior*.........	81.427'31
		miento de Intervención núm. 84, y de Caja 91..........................	26
		A D. Antonio Quesada, por esteras, efectos de limpieza y composturas en Julio último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 86, y de Caja 92..............	241'50
		A los Sres. Romero y Vicente, por objetos de perfumería en Julio (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 87, y de Caja 93.	15'50
		A D. Saturnino Hernández, por ocho plumeros (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 88, y de Caja 94..............	102'50
		A D. Antonio Vives, por los caramelos suministrados en Julio (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 89, y de Caja 95..	26'50
		A D. Alberto Ranz, por la colocación de galones en los uniformes de dos porteros de entrada (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 94, y de Caja 96..............	34'30
		Al portero mayor del Ministerio de Marina por el importe y gastos de conducción desde Cartagena de una bandera nacional (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 95, y de Caja 97........................	141,13
		7 de Octubre de 1890.	
		A D. Guillermo Díaz Plaza, dependiente del Congreso, como socorro acordado por la Comisión de Gobierno interior el 29 de Septiembre para atender á las pérdidas que ha tenido al quemársele cuanto poseía en su domicilio (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 102, y de Caja 98...	250
		A D. Andrés Alvaro, dependiente del Congreso, como socorro por igual concepto que el anterior (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 103, y de Caja 99..............	250
		14 de Octubre de 1890.	
		A D. Gabriel Maureta, por el retrato del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, Presidente del Congreso (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 104, y de Caja 100.	2.500
		18 de Octubre de 1890.	
		A los hijos de D. Juan Antonio García, por el molde, impresión y reparto de los números 176 al 199 de los *Diarios* y *Ex-*	
Suma y sigue.........	140.974'22	*Suma y sigue*.........	85.014'74

	Pesetas.
Suma anterior	140.974'22
Total	140.974'22

	Pesetas.
Suma anterior	85.014'74
tractos de las sesiones en Junio último (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 26, y de Caja 101	21.238
A los mismos, por los *Diarios* y *Extractos* servidos á diversos Sres. Diputados y varias impresiones ejecutadas en Junio último (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 27, y de Caja 102	792
	107.044'74
Saldo á cuenta nueva por existencia..	33.929'48
Total igual.....	140.974'22

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 33.929 pesetas y 48 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 18 de Octubre de 1890 (Documento número 1) y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 18 de Octubre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 18 de Octubre de 1890.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de esta fecha que se acompaña		33.929'48
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	46'90	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	18.677'21	
En poder de D. José María Martínez Manglano para pago de gastos menores	1.325'64	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo para pago de suscriciones	250	
Créditos á favor de la Caja, según relación detallada que se acompaña bajo el número 2	8.625'93	
Entregado al Arquitecto del Congreso D. Higinio Cachavera á cuenta de obras y por orden de la Comisión de Gobierno interior	2.000	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por éstos en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
Por el importe de dos libramientos satisfechos y que se datarán en la cuenta del mes de Octubre de 1890, núms. 105 y 106 de Intervención	903	
		33.929'48
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado, corresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, y 237'82 pesetas y 41'64 á disposición de los que sean declarados herederos del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, y del que asimismo fué Escribiente de la Secretaría, D. César Soldevilla, como importe de los haberes devengados por el primero desde 1.° de Julio de 1889 y por el segundo desde 1.° de Marzo de 1890 hasta la época de sus respectivos fallecimientos; á cuyas tres cantidades se dió ingreso en Caja en 4 de Abril y 3 de Septiembre de 1889 y 4 de Junio de 1890.

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1890.—El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior...........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem..............	1.500	41'50	224	
3	6	Oct. ..	1888	Idem..............	625	25	50	
4	20	Dic. ..	1888	Idem..............	1.000	46'50	58'50	Idem id. id.
5	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	847'50	
6	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
7	19	Julio. .	1889	Idem..............	1.000	50	350	
8	6	Ag....	1889	Idem..............	1.000	40	440	
9	6	Ag....	1889	Idem..............	2.000	100	600	
10	29	Dic. ..	1889	Excmo. Sr. Presidente del Congreso.......	1.500	125	375	
11	5	Marzo.	1890	Comisión de gobierno interior...........	250	25	75	
12	8	Abril..	1890	Idem..............	2.000	40	1.760	
13	16	Junio.	1890	Idem..............	125	25	25	
14	16	Junio.	1890	Idem..............	250	15	190	
15	16	Junio.	1890	Idem..............	1.000	50	800	
16	8	Julio..	1890	Idem..............	750	25	675	
17	29	Sept ..	1890	Idem..............	500	20	500	
18	29	Sept ..	1890	Idem..............	500	20	500	
				Total crédito á favor de la Caja..................			8.625'93	

Palacio del Congreso 18 de Octubre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Octubre* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1890.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=Veremundo Ruíz de Galarreta.=Félix García Gómez.=G. de Azcárate.=Protasio Gómez.=E. Ordóñez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Octubre de 1890.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Octubre de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Octubre de 1890......	123.272'81
HABER.—Pagos en igual período..........................	64.388'36
Existencia en Tesorería en 7 de Noviembre de 1890.....	58.884'45

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DS LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 18 de Octubre de 1890....................	33.929'48	»
		Tesoro público.—Personal de Octubre....................	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem....................	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo....................	»	17.899'95
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*....................	»	7.556'25
	3.°	Dependientes....................	»	12.727'17
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia....................	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales....................	»	1.483'32
		Pensiones....................	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.438'16
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos....................	»	4.242'57
	4.°	Edificio....................	»	»
	5.°	Mobiliario....................	»	902
	6.°	Alumbrado....................	»	768'02
	7.°	Combustible....................	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas........	»	4.608'90
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	»
	9.°	Biblioteca....................	»	439
		Encuadernaciones....................	»	2.564
		Alquiler de local para almacén de libros....................	»	»
	10	Objetos de escritorio....................	»	1.984'30
	11	Carruajes para la Presidencia....................	»	875
		Idem para los Secretarios....................	»	1.500
		Idem para Comisiones....................	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos.....	»	»
	12	Gastos menores....................	»	553'58
	13	Imprevistos ó supletorios....................	»	608'30
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral....................	»	1.527'84
		Total....................	123.272'81	64.388'36
		Existencia en 7 de Noviembre de 1890....................		58.884'45
		Igual á la cuenta de Caja....................		123.272'81

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1890.=V.° B.°—El Secretario, J. Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE OCTUBRE DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	123.272'81
Haber	64.388'36
Existencia en Tesorería	58.884'45

Informe la Subcomisión.=J. Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que puede aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesión de 19 de Diciembre de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 62 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
18 de Octubre de 1890.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	33.929'48
3 de Noviembre de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Octubre, número del Registro de expedición, 8	38.287'50
6 de Noviembre de 1890.	
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición 9	51.055'83
Suma y sigue	123.272'81

HABER

	Pesetas.
18 de Octubre de 1890.	
A D. Ignacio Rodríguez, portero mayor del Congreso, como subvención para ayuda de cuarto desde 1.° de Julio á 13 de Octubre, según acuerdo de la Comisión de gobierno interior de 29 de Septiembre último (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 106, y de Caja 103	103
A D. Arturo Perera, por el abono de los dos teléfonos para el servicio de los Sres. Diputados y de la prensa desde 1.° de Octubre de 1890 á fin de Marzo de 1891 (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 105, y de Caja 104	800
28 de Octubre de 1890.	
A Doña Josefa Ballesteros, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto esposo D. Benito Estivales, macero primero que fué del Congreso, para atender á los gastos de funeral y lutos, cuyo abono se hace en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior de 19 de Octubre de 1890 (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 123, y de Caja 105	333'30
3 de Noviembre de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por los gastos de representación de Octubre (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 129, y de Caja 106	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Octubre (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 126, y de Caja 107	17.899'95
A los de la redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 127, y de Caja 108	7.556'25
A los dependientes del Congreso por idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 128, y de Caja 109	12.727'17
A los mismos por la subvención para ayuda de cuarto en el mes de Octubre (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 132, y de Caja 110	1.335'16
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en dicho mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 141, y de Caja 111	1.374'84
Suma y sigue	44.629'17

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	123.272'81	*Suma anterior*..........	44.629'17
		A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 130, y de Caja 112....................	1.483'32
		A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las de dicho mes de Octubre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 131, y de Caja 113............	210
		A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en el mes de Octubre del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 133, y de Caja 114..........................	4.242'57
		A D. José Lozano, como gratificación en Octubre, por conservar, componer y dar cuerda á los relojes del Congreso (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 134, y de Caja 115..........................	50
		A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en Octubre como encargado del almacén de objetos de escritorio, alumbrado, etc., y de verificar los pagos de gastos menores (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 137, y de Caja 116..........................	104'15
		A D. José María Cervantes, por gratificación desde 1.° al 18 de Octubre, que ingresó en la plantilla de dependientes como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 138, y de Caja 117....................	75'08
		A D. Andrés Infante Baquero, por gratificación desde el 19 al 31 de Octubre, como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 139, y de Caja 118....................	49'92
		A D. Angel Valero, por la suscrición á los telegramas de la Agencia Fabra en Noviembre (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 140, y de Caja 119............	150
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores abonados por el mismo en Septiembre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 120, y de Caja 120..........................	368'93
		6 de Noviembre de 1890.	
		A los Hijos de D. J. A. García, por impresión y reparto de los núms. 200 al 203	
Suma y sigue........	123.272'81	*Suma y sigue*.........	51.363'14

	Pesetas.
Suma anterior.........	123.272'81
Suma y sigue.......	123.272'81

	Pesetas.
Suma anterior..........	51.363'14
del *Diario* y *Extracto de las Sesiones* de Julio último (cap. 2.º, art. 8.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 69, y de Caja 121..............	3.528
A los mismos, por los *Diarios* y *Extractos* servidos á diversos Sres. Diputados y varias impresiones ejecutadas en Julio último (cap. 2.º, art. 8.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 70, y de Caja, 122.............	1.080'90
A la viuda de D. Perfecto Arias, por obras de cerrajería en Septiembre (cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 107, y de Caja 123..........................	52
A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Septiembre (cap. 2.º, art. 6.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 111, y de Caja 124..........................	20
A D. M. Ramiro, por 11 ejemplares del tomo 77 de la Biblioteca judicial (capítulo 2.º, art. 9.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 112, y de Caja 125........................	22
A D. J. Lázaro, por suscrición de Octubre á Diciembre á 6 ejemplares de la España Moderna (cap. 2.º, art. 9.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 114, y de Caja 126.........	54
A D. M. Recarte, por los objetos de escritorio facilitados en Septiembre (capítulo 2.º, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 119, y de Caja 127........................	19'30
A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en el mismo mes (cap. 2.º, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 121, y de Caja 128........................	35
A los Sucesores de Trasviña, por los objetos de droguería suministrados en el propio mes de Septiembre (cap. 2.º, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 122, y de Caja 129.........................	45'50
7 de Noviembre de 1890.	
A la Compañía del gas, por el consumido en el citado mes (cap. 2.º, art. 6.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 108, y de Caja 130.........	549'60
A la misma, por las iluminaciones de los días 11 y 24 de Septiembre y asistencia á las mismas (cap. 2.º, art. 6.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 109, y de Caja 131.........	172'92
A la misma, por reparaciones de algunos aparatos (cap. 2.º, art. 6.º del presu-	
Suma y sigue..........	56.942'86

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	123.272'81	*Suma anterior*.........	56.942'86
		puesto), libramiento de Intervención núm. 110, y de Caja 132............	25'50
		A D. Natalio Martín, por 33 volúmenes de la colección de Escritores Castellanos (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 113, y de Caja 133....................	198
		A D. Alejo García Moreno, por 11 ejemplares del tomo 6.° de la colección de Instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 115, y de Caja 134......	165
		A D. Luis Obispo, por encuadernación de varios tomos del *Diario de Sesiones* de la legislatura de 1889-90 y colecciones de periódicos y mapas (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 116, y de Caja 135......	2.408
		Al mismo, por 200 juegos de carpetas y varias encuadernaciones para la Biblioteca (cap 2.°, art 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 117, y de Caja 136....................	156
		Al mismo, por encuadernar un atlas y un libro registro para los expedientes relativos á la Junta Central del Censo (cap. 3.°, art. único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 124, y de Caja 137....................	50
		A D. Joaquín Baquedano, por los objetos de escritorio suministrados en el mes de Septiembre último (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 118, y de Caja 138......	1.965
		Al mismo, por idem id. para la Junta Central del Censo en dicho mes de Septiembre (cap. 3.°, art. único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 125, y de Caja 139............	103
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Presidencia en el mes de Octubre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 135, y de Caja 140............	875
		Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 136, y de Caja 141......	1.500
			64.388'36
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	58.884'45
Total.............	123.272'81	Total igual............	123.272'81

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 58.884 pesetas 45 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 7 de Noviembre de 1890, (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso, por anticipos hechos á los empleados y dependientes, (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 7 de Noviembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 7 de Octubre de 1890.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de esta fecha que se acompaña		58.884'45
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	46'90	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	45.643'61	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de Conservaduría	956'71	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo para pago de suscriciones	250	
Créditos á favor de la Caja, según relación detallada que se acompaña bajo el número 2	7.886'43	
Entregada á cuenta de obras y por orden de la Comisión de Gobierno interior al Arquitecto D. Higinio Cachavera	2.000	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por éstos en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		58.884'45
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado, corresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, y 237'82 pesetas y 41'64 á disposición de los que sean declarados herederos del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, y del que asimismo fué Escribiente de la Secretaría, D. César Soldevilla, como importe de los haberes devengados por el primero desde 1.° de Julio de 1889 y por el segundo desde 1.° de Marzo de 1890 hasta la época de sus respectivos fallecimientos; á cuyas tres cantidades se dió ingreso en Caja en 4 de Abril y 3 de Septiembre de 1889 y 4 de Junio de 1890.

Palacio del Congreso 7 de Noviembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 3.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior..........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem..............	1.500	41'50	182'50	
3	6	Oct...	1888	Idem..............	625	25	25	
4	20	Dic...	1888	Idem..............	1.000	46'50	12	Idem id. id.
5	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	806	
6	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
7	19	Julio..	1889	Idem..............	1.000	50	300	
8	6	Ag....	1889	Idem..............	1.000	40	400	
9	6	Ag....	1889	Idem..............	2.000	100	500	
10	29	Dic...	1889	Excm. Sr. Presidente del Congreso......	1.500	125	250	
11	8	Abril..	1890	Comisión de gobierno interior..........	2.000	40	1.720	
12	16	Junio.	1890	Idem..............	250	15	175	
13	16	Junio.	1890	Idem..............	1.000	50	750	
14	8	Julio..	1890	Idem..............	750	25	650	
15	29	Sept...	1890	Idem..............	500	20	480	
16	29	Spet...	1890	Idem..............	500	20	480	
				Total crédito á favor de la Caja..................			7.886'43	

Palacio del Congreso 7 de Noviembre de 1890.—El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Noviembre* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1890.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=Félix García Gómez.=Veremundo Ruíz de Galarreta.=G. de Azcárate.=Protasio Gómez.=E. Ordóñez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Noviembre de 1890.

AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja en el mes de Noviembre de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Noviembre de 1890....	148.227'78
Haber.—Pagos en igual período....	52.382'73
Existencia en Tesorería en 4 de Diciembre de 1890....	95.845'05

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 7 de Noviembre de 1890	58.884'45	»
		Tesoro público.—Personal de Noviembre	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.850
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
	3.°	Dependientes	»	12.731'25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	1.483'32
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.335'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.237'50
	4.°	Edificio	»	»
	5.°	Mobiliario	»	50
	6.°	Alumbrado	»	»
	7.°	Combustible	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	»
		Encuadernaciones	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	»
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	104'15
	13	Imprevistos ó supletorios	»	575
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.374'84
		Total	148.227'78	52.382'73
		Existencia en Tesorería en 4 de Diciembre de 1890		95.845'05
		Igual á la cuenta de Caja		148.227'78

Secretaría del Congreso 5 de Diciembre de 1890.=V.° B.°=El Secretario, J. Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE NOVIEMBRE DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	148.227'78
Haber	52.382,73
Existencia en Tesorería	95.843'05

Informe la Subcomisión.=J. Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=Veremundo Ruíz de Galarreta.

Sesión de 19 de Septiembre de 1890.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 65 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.
7 de Noviembre de 1890.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anteroir	58.884'45
1.° de Diciembre de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Noviembre, registro de expedición núm. 10	38.287'50
4 de Diciembre de 1890.	
Idem id. id. por material del mismo mes, registro de expedición núm. 11	51.055'83
uma y sigue	148.227'78

HABER	Pesetas.
1.° de Diciembre de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por los gastos de representación del mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 145, y de Caja 142	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del propio mes (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 142, y de Caja 143	17.850
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 143, y de Caja 144	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 144, y de Caja 145	12.731'25
A los mismos, por la subvención para ayuda de cuarto en dicho mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 148, y de Caja 146	1.335'42
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en el propio mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 157, y de Caja 147	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 146, y de Caja 148	1.483'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las de igual mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 147, y de Caja 149	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en el mes de Noviembre del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento núm. 149, y de Caja 150	4.237'50
A D. José Lozano, como gratificación en Noviembre, por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 150, y de Caja 151	50
A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en el propio mes, como encargado del almacén de los objetos de escritorio, alumbrado, etc., y de satisfacer los gastos menores (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 153, y de Caja 152	104'15
A D. Andrés Infante Baquero, por gratificación en Noviembre, como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, ar-	
uma y sigue	49.432'73

	Pesetas.		Pesetas.
Suma y sigue.........	148.227'78	*Suma y sigue*..........	49.432'73
		tículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 154, y de Caja 153.	125
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Presidencia, en el mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 151, y de Caja 154.............	875
		Al mismo, por id. id., para los Sres. Secretarios en el propio mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 152, y de Caja 155..........................	1.500
		A D. Angel Valero, por la suscrición en Diciembre á los telegramas de la *Agencia Fabra* (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 155, y de Caja 156...............	150
		A la viuda de Aramburo, por la conservación, reparación y alimentación de las pilas de todos los aparatos eléctricos del Congreso durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento núm. 156, y de Caja 157....	300
			52.382'73
		Saldo cuenta nueva por existencia.....	95.845'05
Total.............	148.227'78	Total igual.........	148.227'78

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 95.845 pesetas y 5 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 4 de Diciembre de 1890 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 4 de Diciembre de 1890.

Concepto		Pesetas.
Existencia en Caja segun la cuenta dsl mes de Noviembre que se acompaña		95.845'05
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	83'93	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	81.657'18	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	2.456'71	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	250	
Créditos á favor de la Caja, según relación detallada que se acompaña bajo el número 2	7.296'43	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por éstos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
Entregado á cuenta de obras al Arquitecto del Congreso D. Higinio Cachavera, según orden de la Comisión de gobierno interior	2.000	
		95.845'05
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado, corresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, y 237'82 pesetas y 41'64 á disposición de los que sean declarados herederos del que fué portero mayor del Congreso D. Francisco Cordoncillo, y del que asimismo fué escribiente de la Secretaría, Don César Soldevilla, como importe de los haberes devengados por el primero desde 1.° de Julio de 1889 y por el segundo desde 1.° de Marzo de 1890 hasta la época de sus respectivos fallecimientos; á cuyas cantidades se dió ingreso en Caja en 4 de Abril y 3 de Septiembre de 1889 y 4 de Junio de 1890.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 3.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de Gobierno interior.	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem.	1.500	41'50	141	
3	22	Enero.	1889	Idem.	1.500	41'50	764.50	Idem id. id.
4	22	Enero.	1889	Idem.	1.500	52	947'55	
5	19	Julio..	1889	Idem.	1.000	50	250	
6	6	Agosto.	1889	Idem.	1.000	40	360	
7	6	Agosto.	1889	Idem.	2.000	100	400	
8	29	Dic. . .	1889	Excmo. Sr. Presidente del Congreso.	1.500	125	125	
9	8	Abril..	1890	Comisión de Gobierno interior.	2.000	40	1.680	
10	16	Junio.	1890	Idem.	250	15	175	
11	16	Junio.	1890	Idem.	1.000	20	700	
12	8	Julio..	1890	Idem.	750	25	625	
13	29	Sept. .	1890	Idem.	500	20	460	
14	29	Sept. .	1890	Idem.	500	20	460	
				Total crédito á favor de la Caja.			7.296'43	

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Diciembre* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1891.=El Duque de Almodóvar del Río, Presidente.=Félix García Gomez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Diciembre de 1890.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Diciembre de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Diciembre de 1890....	185.188'38
HABER.—Pagos en igual período....	116.347'64
Existencia en Tesorería en 31 de Diciembre de 1890.....	68.840'74

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DS LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 4 de Diciembre de 1890....	95.845'05	»
		Tesoro público.—Personal de Diciembre....	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem....	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo....	»	17.850
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*....	»	7.556'25
	3.°	Dependientes....	»	12.731'25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia....	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales....	»	1.483'32
		Pensiones....	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto....	»	1.335'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos....	»	4.237'50
	4.°	Edificio....	»	952
	5.°	Mobiliario....	»	752'90
	6.°	Alumbrado....	»	698'80
	7.°	Combustible....	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas....	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*....	»	»
	9.°	Biblioteca....	»	3.122'90
		Encuadernaciones....	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros....	»	2.250
	10	Objetos de escritorio....	»	2.767'30
	11	Carruajes para la Presidencia....	»	875
		Idem para los Secretarios....	»	1.500
		Idem para Comisiones....	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	3.125
		Gastos menores....	»	999'81
	12	Imprevistos ó supletorios....	»	41.434'92
	13	Gastos de la Junta Central del Censo electoral....	»	9.965'27
		Total....	185.188'38	116.347'64
		Existencia en 31 de Diciembre de 1890....		68.840'74
		Igual á la cuenta de Caja....		185.188'38

Palacio del Congreso 1.° de Enero de 1891.=V.° B.°—El Secretario, Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE DICIEMBRE DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	185.188'38
Haber	116.347'64
Existencia en Tesorería	68.840'74

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=Félix García Gómez.

Sesión de 13 de Febrero de 1891.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 67 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
4 de Diciembre de 1890.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior........................	95.845'05
20 de Diciembre de 1890.	
Recibido del Tesoro por personal del corriente mes, número del Registro de expedición, 12................	38.287'50
23 de Diciembre de 1890.	
Idem id. id., por material del mismo mes, número del Registro de expedición, 13........................	51.055.83
Suma y sigue.........	185.188'38

HABER

	Pesetas.
16 de Diciembre de 1890.	
A D. Francisco Gil y Ventura, para gastos de enterramiento del escribiente que fué de la Secretaría del Congreso, D. Mariano Díez Barrio, fallecido en este día (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 158, y de Caja 158........................	150
20 de Diciembre de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso por gastos de representación del presente mes (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 162, y de Caja 159......................	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo por sus haberes del propio mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 159, y de Caja 160........................	17.850
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones* por id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 160, y de Caja 161............	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 161, y de Caja 162........................	12.731'25
A los mismos, como subvención para ayuda de cuarto en el presente mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de núm. 165, y de Caja 163.............	1.335'42
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en dicho mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 178, y de Caja 164.........	1.374'84
A los que desempeñan Comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 163, y de Caja 165....................	1.483'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del referido mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 164, y de Caja 166......................	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en igual mes del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 166, y de Caja 167......	4.237,50
A D. José Lozano, como gratificación en Diciembre por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 167, y de Caja 168.............	50
Suma y sigue..........	49.478'58

	Pesetas.
Suma anterior.........	185.188'38
Suma y sigue.........	185.188'38

	Pesetas.
Suma anterior.........	49.478'58
A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en dicho mes como encargado del almacén de objetos de escritorio, alumbrado, etc., y de satisfacer los gastos menores (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 173, y de Caja 169...........	104'15
A D. Andrés Infante Baquero, por gratificación en igual mes como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 174, y de Caja 170......	125
22 de Diciembre de 1890.	
A D. Arturo Perera, administrador de la Sociedad telefónica, por el abono de Enero á Junio de 1891 de tres teléfonos instalados en el Palacio del Congreso (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 168, y de Caja 171.........................	495
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en el presente mes (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 170, y de Caja 172............	875
Al mismo, por idem id., para los Sres. Secretarios en idem id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 171, y de Caja 173......	1.500
Al mismo, por el servicio de carruajes de gala durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1890 (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 172, y de Caja 174..	3.125
Al Ilmo. Sr. D. Manuel Fernández Martín, en concepto de indemnización correspondiente á los meses de Julio á Diciemciembre, según acuerdo de la Comisión de gobierno interior de 16 de Junio último, por la casa que los Oficiales Mayores de la Secretaría han ocupado en este Palacio (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 176, y de Caja 175............	1.500
A D. Isidro González Serrano, Depositario de los fondos del Congreso, por gastos de Caja durante el año 1890 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 177, y de Caja 176..	1.000
22 de Diciembre de 1890.	
A D. Fernando Ahumada, por el alquiler durante el semestre que terminará en fin de Junio próximo, del local destinado á depósito de libros (cap. 2.°, art. 9.°	2.250
Suma y sigue.........	60.552'73

	Pesetas.
Suma anterior.........	185.188'38
Suma y sigue.........	185.188'38

	Pesetas.
Suma anterior..........	60.552'73
del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 169, y de Caja 177......	150
A D. Angel Valero, por suscrición en Enero próximo á los telegramas de la *Agencia Fabra* (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 175, y de Caja 178............	18.791'50
26 de Diciembre de 1890.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, como gratificación acordada por la Comisión de gobierno interior en 19 del corriente, con motivo de las Pascuas (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 200, y y de Caja 179........................	14.146
A los dependientes del Congreso como idem id. id. (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 201, y de Caja 180............	3.130'82
30 de Diciembre de 1890.	
A varios individuos que prestan servicios al Congreso, como idem id. id. (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 202, y de Caja 181..	8.395'83
A los empleados de la Redacción del *Diario de Sesiones*, en concepto de gratificación acordada por la Comisión de gobierno interior en 19 del actual (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 203, y de Caja 182..........................	31'50
A la viuda de Perfecto Arias, por obras de cerrajería en Octubre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 179, y de Caja 183......	214
A la viuda de Aramburo, por el material eléctrico colocado en varias dependencias del Congreso (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 180, y de Caja 184.........	706'50
A D. Angel Canosa, por obras de cristalería en Septiembre y Octubre últimos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 181, y de Caja 185.........................	72
Al mismo, por 36 pieles de gamuza para la limpieza (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 198, y de Caja 186............	207'90
A D. P. González de Vicente, por la alfombra colocada en las entradas de las calles del Florín y Florida Blanca y en parte de la galería curva (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 182, y de Caja 187.	
A la Compañía del gas, por el consumido	
Suma y sigue.........	104.398'78

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	185.188'38	*Suma anterior*	104.398'78
		en el mes de Octubre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 183, y de Caja 188	666'80
		A la misma, por las reparaciones hechas en varios aparatos (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 184, y de Caja 189	12
		A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Octubre (cap. 2.° art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 185, y de Caja 190	20
		Al administrador de la *Revista Contemporánea*, por la suscrición á la misma desde 1.° de Octubre á fin de Diciembre de 1890 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 186, y de Caja 191	45
		A D. M. Ramiro, por once ejemplares del tomo 78 de la *Biblioteca Judicial* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 187, y de Caja 192	22
		A los Sres. Fuentes y Capdeville, por 36 volúmenes de las obras de Bancrofh (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 188, y de Caja 193	950'40
		A D. Manuel Calvo, por los pagos hechos en los meses de Septiembre y Octubre últimos por suscriciones á obras para la Biblioteca (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 189, y de Caja 194	108'50
		A D. Luis Obispo, por las encuadernaciones hechas para la Biblioteca en el mes de Octubre último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 190, y de Caja 195	1.997
		A D. Joaquín Baquedano, por los objetos de escritorio suministrados en dicho mes de Octubre (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención número 191, y de Caja 196	2.690
		A D. M. Recarte, por idem id. en idem id. (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 192, y de Caja 197	77'30
		A la viuda de Lago é hijo por 400 chapas de zinc para los legajos del Archivo (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 173, y de Caja 198	80
		A los Sucesores de Trasviña, por los efectos de droguería suministrados en el mes de Octubre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm 194, y de Caja 199	14'50
		A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en dicho mes de Octubre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 195, y de Caja 200	70
Suma y sigue	185.188'38	*Suma y sigue*	111,152'08

	Pesetas.
Suma anterior.........	185.188'38
Total.....	185.188'38

	Pesetas.
Suma anterior..........	111.152'08
A D. Saturnino Hernández por 15 plumeros (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 196, y de Caja 201....................	187'50
A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores abonados por el mismo en Octubre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 197, y de Caja 202............	471'66
Al mismo, por los gastos de material hechos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos por la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 199, y de Caja 203......	194'60
31 de Diciembre de 1890.	
A los Sres. D. Saturio López y D. Julián Villanueva, síndicos de la quiebra de los Sres. Bittini y Compañía, por el importe de los caramelos suministrados por dichos Sres. Bittini en el mes de Mayo de 1887, cuyo abono se hace en virtud de lo acordado por la Comisión de gobierno interior en 19 y 24 del presente mes (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 204, y de Caja 204..........................	340'80
A los Sres. Bittini y Compañía, por el importe de los caramelos suministrados en los meses de Diciembre de 1886, y Enero, Marzo y Abril de 1887, cuyo abono se hace en conformidad á lo acordado por la Comisión de gobierno interior en 19 y 24 del presente mes (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm 205, y de Caja 205..	2.100,80
	116.347'64
Saldo á cuenta nueva por existencia..	68.840'74
Total igual............	185.188'38

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 68.840 pesetas y 38 céntimos, S. E. ú O. A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde de 31 de Diciembre de 1890 (documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso, por anticipos hechos á los empleados y dependientes (documento núm. 2).

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 31 de Diciembre de 1890.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de dicho mes que se acompaña		68.840'74
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	83'63	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	57.331'73	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	1.790'45	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	391'50	
Créditos á favor de la Caja, segun relación que se acompaña bajo el número 2	7.243'43	
Entregado á cuenta de obras al Arquitecto D. Higinio Cachavara, según acuerdo de la Comisión de gobierno interior	2.000	
		68.840'74
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:	
A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como fianza para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
A los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
Total	3.321'06

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior...........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem..............	1.500	41'50	99'50	
3	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	723	Idem id. id.
4	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
5	19	Julio..	1889	Idem..............	1.000	50	200	
6	6	Agosto.	1889	Idem..............	1.000	40	320	
7	6	Agosto.	1889	Idem..............	2.000	100	300	
8	8	Abril..	1890	Idem..............	2.000	40	1.640	
9	16	Junio.	1890	Idem..............	250	15	175	
10	16	Junio.	1890	Idem..............	1.000	50	650	
11	8	Julio..	1890	Idem..............	750	25	600	
12	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	440	
13	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	440	
14	19	Dic...	1890	Idem..............	500	50	500	
				Total crédito á favor de la Caja...............			7.243'43	

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso, la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Enero* último, comprensiva del estado de situación de la Caja, y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1891.=El Duque de Almodóvar del Río, Presidente.=Félix García Gómez.=J. Hernández Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Enero de 1891

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Enero de 1891.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Enero de 1891	158.350'73
HABER.—Pagos en igual período	109.835'78
Existencia en Tesorería en 24 de Febrero de 1891	48.514'95

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia de 31 de Diciembre de 1890	68.840'74	»
		Tesoro público.—Personal de Enero	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem	51.055'83	»
		Por el importe de los haberes devengados por el escribiente señor Díaz Barrio, desde el 1.° de Diciembre de 1890 hasta el día de su fallecimiento	166'66	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	18.309'84
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.547'31
	3.°	Dependientes	»	12.731,25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	1.083'40
	2.°	Comisiones especiales	»	1.483'32
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.335'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.287'53
	4.°	Edificio	»	10.365'92
	5.°	Mobiliario	»	991'46
	6.°	Alumbrado	»	5.693'09
	7.°	Combustible	»	2.705'25
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	457'25
		Encuadernaciones	»	2.650
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	9.760'30
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	2.515'20
	13	Imprevistos ó supletorios	»	22.067'75
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	3.266'49
		Total	158.350'73	109.835'78
		Existencia en 24 de Febrero de 1891		48.514'95
		Igual á la cuenta de Caja		158.350'73

Palacio del Cangreso 25 de Febrero de 1891.=V.° B.°=El Secretario, J. Hernández Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE ENERO DE 1891

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	158.350'73
Haber	109.835'78
Existencia en Tesorería	48.514'95

Informe la Subcomisión.=Hernández Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, el que suscribe opina que debe aprobarse.=Félix García Gómez.

Sesión de 25 de Febrero de 1891.=Aprobada.=J. Hernández Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 71 del libro 7.° de la misma. — **HABER**

Concepto	Pesetas.
1.° de Enero de 1891.	
Existencia en Tosorería segun la cuenta anterior....................	68.840'74
3 de Febrero de 1891.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Enero, número del Registro de expedición 14................	38.287'50
6 de Febrero de 1891.	
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición 15.......................	51.055'83
17 de Febrero de 1891.	
Por el importe de los haberes devengados por el escribiente que fué de la Secretaría del Congreso D. Mariano Díaz Barrio desde el 1.° de Diciembre de 1890 hasta el día de su fallecimiento, número del Registro de expedición 16..................	166'66
Suma y sigue........	158.350'73

Concepto	Pesetas.
3 de Febrero de 1890.	
A la Excma. Sra. D.ª Demetria Martín, viuda y testamentaria del Excmo. Sr. Don Manuel Alonso Martínez, Presidente que fué del Congreso, por los gastos de representación de éste desde el 1.° al 13 de Enero próximo pasado (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 209, y de Caja 206......	1.083'40
A los empleados de la Secretaría y Archivo por sus haberes de dicho mes de Enero (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 206, y de Caja 207..................	18.309'84
A los de la redacción del *Diario de Sesiones* por id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 207, y de Caja 208.............	7.547'31
A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 208, y de Caja 209..........................	12.731'25
A los mismos como subvención para ayuda de cuarto en el propio mes de Enero (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 212, y de Caja 210.........................	1.335'42
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en dicho mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 221, y de Caja 211............	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 210, y de Caja 212......................	1.483'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del referido mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 211, y de Caja 213.........................	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en igual mes del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, artículo 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 213 y de Caja 214...	4.287'53
A D. José Lozano, como gratificación en Enero, por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 215, y de Caja 215......................	50
A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en dicho mes como encargado del almacén de objetos de escritorio, alumbrado, etc., y de satisfacer los gastos menores (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 218, y de Caja 216.............	104'15
Suma y sigue.........	48.517'06

Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior......... 158.350'73	*Suma anterior*.........	48.517'06
	A D. Andrés Infante Baquero, por gratificación en igual mes, como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, del artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 219, y de Caja 217.	125
	16 de Febrero de 1891.	
	Al Tesorero de la Real Academia de Jurisprudencia y legislación, para contribuir á los gastos de la sesión que se propone celebrar dicha Academia en honor del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 222, y de Caja 218..........................	500
	A D. Juan Antonio Nueda, por el servicio de la gran carroza imperial para la conducción al cementerio del cadáver del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, según presupuesto aprobado por la Comisión de gobierno interior en 14 de Enero último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 223, y de Caja 219.................	1.400
	A D. Carlos Aguilera, por derechos parroquiales de acompañamiento del clero de San Sebastián con cruz alzada al cadáver de dicho excelentísimo señor el día 15 de Enero próximo pasado (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 224, y de Caja 220....	780
	A D. Andrés García Ruíz, por idem id. id. del clero de San Jerónimo (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 225, y de Caja 221.	785
	A D. Gualterio Kuhn por una corona depositada por la Comisión de gobierno interior en el féretro del referido excelentísimo señor (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 226, y de Caja 222.............	630
	Al mismo por otra corona dedicada por la Junta Central del Censo á la memoria del que fué su presidente, el expresado Excelentísimo señor (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 234, y de Caja 223..	630
	A D. Tomás Ortíz, por la cera suministrada en el entierro de dicho Excmo. Señor D. Mannel Alonso Martínez (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 227, y de Caja 224.	690
	A Doña Marcelina Moral, por 74 lazos de luto para los dependientes que asistieron al entierro del mencionado Excelentísimo señor, y por varias gasas para las mazas y los faroles de los carruajes de gala (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 232, y de Caja 225......................	174
Suma y sigue......... 158.350'73	*Suma y sigue*.........	64.231'06

	Pesetas.
Suma anterior.........	158.350'73
Suma y sigue.........	158.350'73

	Pesetas.
Suma y sigue.........	54.231'06
A D. Cipriano de Paz, rector de la iglesia de San Francisco el Grande, por el importe del personal eclesiástico y seglar, alumbrado, colgaduras y tumba usada en los funerales celebrados en dicha iglesia el día 26 de Enero último en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez (cap. 2.°, art. 13, del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 229, y de Caja 226......	10.061'50
A D. Antonio Oller, por la dirección, orquesta y coros que asistieron á dichos funerales (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 230, y de Caja 227................	4.300
Al mismo por el alquiler de un harmonium para los expresados funerales (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 231, y de Caja 228..	30
A D. Augusto Delbreil, por cuatro numeradores mecánicos y ocho sellos de calendario para numerar y sellar los documentos electorales remitidos á la Junta Central del Censo (cap. 3.°, art. único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 235, y de Caja 229.........	1.000
18 de Febrero de 1891.	
A D. Enrique Manduit, por doce carruajes facilitados para el entierro del excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez, y uno para conducir á la iglesia de San Francisco el Grande los Maceros del Congreso el día del funeral de dicho excelentísimo señor (cap. 2.° artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 233, y de Caja 230.........................	440
Al mismo por el servicio de carruajes para la Presidencia en el mes de Enero (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 216, y de Caja 231..........................	875
Al mismo por id. id. para los Sres. Secretarios en dicho mes (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 217, y de Caja 232..........	1.500
Al tesorero de la Asociación de Escritores y Artistas, por 33 billetes para el baile que dicha Asociación celebró en el teatro Real el 31 de Enero último, adquiridos por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 27 del mismo mes (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 237, y de Caja 233.........................	495
A D. Manuel de la Mata, secretario de la Escuela Nacional de Música y Declamación, por la gratificación de 20 pesetas	
Suma y sigue.........	72.932'56

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	158.350'73	*Suma anterior.........*	72.932'56
		á cada uno de los 18 niños discípulos de dicha Escuela, que tomaron parte en los funerales del Excmo. Señor D. Manuel Alonso Martínez (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 238, y de Caja 234.........	360
		A D. Eugenio García Nadales, por la leña y carbón vegetal suministrado en los meses de Octubre á Diciembre de 1890 (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 256, y de Caja 235.........................	1.345'50
		A D. Saturnino Hernández, por 12 plumeros para la limpieza (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 280, y de Caja 236........	150
		A D. Higinio Cachavera, por las obras ejecutadas en el piso segundo de este Palacio, según presupuestos aprobados por la Comisión de gobierno interior en 8 de Julio y 12 de Agosto de 1890 (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención 239, y de Caja 237......	4.612'71
		Al mismo, por el entarimado de las porterías de las calles del Florín y Florida Blanca (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 240, y de Caja 238.....................	506'51
		Al mismo, por las obras de reforma de calefacción de la Biblioteca (cap. 2.°, artículo 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 241, y de Caja 239..............................	910'15
		Al mismo, por las reparaciones hechas en la chimenea de la sala de Comisiones (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención 242, y de Caja 240..............................	92'75
		A la Compañía «La Unión y El Fénix Español,» por el seguro del edificio y mobiliario del Palacio del Congreso en el año que cumplirá en 10 de Febrero de 1892 (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 214, y de Caja 241.....................	3.257'80
		A D. José Tejón, por 27 toneladas y 690 kilogramos de cok para los caloríferos y estufas, suministrados en Septiembre y Noviembre de 1890 (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 255, y de Caja 242.........	1.359'75
		21 de Febrero de 1891.	
		A D. Ramón García, por el alquiler de 16 antepechos de terciopelo negro con franja de oro, que se colocaron en las ventanas de la fachada del Palacio del Congreso el día de la conducción al cemen-	
Suma y sigue.........	158.350'73	*Suma y sigue.........*	85.527'73

	Pesetas.
Suma anterior........	158.350'73
Suma y sigue........	158.350'73

	Pesetas.
Suma anterior..........	85.527'73
terio del cadáver del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 228, y de Caja 243......	75
A D. José María Martínez Manglano, por el importe de la fianza y abono desde 15 de Enero último á fin de Marzo próximo del teléfono instalado en la casa del ilustrísimo Sr. Secretario de la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 236, y de Caja 244......	140'45
Al mismo, por los gastos menores abonados en el mes de Noviembre último (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 306, y de Caja 245..................	436'55
Al mismo, por idem id. en Diciembre (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 270, y de Caja 246......................	653'08
Al mismo por idem id. en Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 271, y de Caja 247..	455
Al mismo, por los gastos de la Junta Central del Censo en los meses de Octubre á Diciembre últimos (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 286, y de Caja 248.	57,20
A D. Francisco Casaos, por los jornales de un oficial y un ayudante encargados del servicio de los caloríferos en el mes de Diciembre último (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 243, y de Caja 249.........	194
Al mismo, por idem, id., en el de Enero (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 244, y de Caja 250......................	199
Al mismo, por 33 jornales de un operario encargado de los servicios de caloríferos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 290, y de Caja 251......................	132
A D. Angel Canosa, por obras de cristalería ejecutadas en Diciembre último (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 245, y de Caja 252......................	18
Al mismo, por cuatro docenas de vasos de cristal (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 278, y de Caja 253..................	72
Al mismo, por colocar varios cristales y hacer diferentes composturas (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 292, y de Caja 254...	66'50
A D. Claudio Estrada, por varias composturas en los zócalos de marmol del Palacio del Congreso (cap. 2.°, art. 4.° del	
Suma y sigue..........	88.026'51

	Pesetas.
Suma anterior.........	158.350'73
Suma y sigue.........	158.350'73

	Pesetas.
Suma anterior.........	88.026'51
presupuesto), libramiento de Intervención núm. 246, y de Caja 255.........	13'50
A la viuda de D. Perfecto Arias, por obras de cerrajería en Noviembre (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 295, y de Caja 256.	15'50
A la misma, por idem id. en Diciembre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 247, y de Caja 257.........................	55'75
A D. Luis Friginal, por una mesa colocada en el estrado de la Presidencia del salón de sesiones (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención, número 248, y de Caja 258.............	100
A la Compañía del gas, por el consumido en la iluminación del 23 de Enero último (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 252, y de Caja 259......................	96'24
A la misma, por el gas consumido en Noviembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 298, y de Caja 260.............	1.900'80
A la misma, por idem id. en Diciembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 249, y de Caja 261........................	1.875'60
A la misma, por idem id. en Enero (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 250, y de Caja 262........................	1.523'20
A la misma, por varias reparaciones y composturas hechas en los meses de Octubre y Noviembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 299, y de Caja 263...........	19'75
A la misma, por idem id. en Diciembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 251, y de Caja 264........................	97'50
A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Diciembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 253, y de Caja 265......	60
Al mismo, por idem id. en Enero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 254 y de Caja 266..	80
A D. Manuel Calvo, por los pagos hechos de suscriciones á periódicos y revistas para la Biblioteca, en Noviembre (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 301, y de Caja 267.......................	86'50
Al mismo, por idem id. en Diciembre (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 257, y de Caja 268........................	62'75
Al mismo, por idem id. en Enero (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 258, y de Caja 269.	165
Suma y sigue.........	94.178'60

	Pesetas.
Suma anterior..........	158.350'73
Suma y sigue..........	158.350'73

	Pesetas.
Suma anterior..........	94.178'60
A D. M. Ramiro, por la suscrición á 11 ejemplares del tomo 79 de la *Biblioteca Judicial* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 259, y de Caja 270.............	22
Al mismo, por idem id. del tomo 80 de idem id. (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 260, y de Caja 271.............	22
Al administrador de la *Revista contemporanea*, por la suscripción á seis ejemplares de la misma en los meses de Enero á Marzo de 1891 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 261, y de Caja 272........	45
A D. Brígido Sebastián, por la suscripción á seis ejemplares de la revista *La España Moderna*, durante los meses de Enero á Marzo de 1891 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 262, y de Caja 273............	54
A D. Luis Obispo, por la encuadernación de los tomos 10 y 11 del *Diario de Sesiones* de la legislatura de 1889-90 (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 263, y de Caja 274.......................	900
Al mismo, por 200 juegos de carpetas para la Biblioteca y Archivo (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 264, y de Caja 275......	200
Al mismo, por 200 pares de carpetas en tela, para el Archivo (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 302, y de Caja 276........	200
Al mismo, por la encuadernación de los tomos 7.°, 8.° y 9.° de la legislatura de 1889-90 (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 303, y de Caja 277.............	1.350
A D. Joaquín Baquedano, por cuatro resmas de papel de hilo para la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 287, y de Caja 278......	64
Al mismo, por los objetos de escritorio facilitados en Noviembre (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 304, y de Caja 279......	3.405
Al mismo, por idem id. en Diciembre (capítulo 2.° art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 265, y de Caja 280.......................	4.437
Al mismo, por idem id. en Enero (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 266, y de Caja 281.	1.650
A D. Manuel Recarte, por idem id. en Noviembre (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención número 305, y de Caja 282.................	33'55
Suma y sigue..........	106.561'15

	Pesetas.
Suma anterior........	158.350'73
Suma y sigue........	158.350'73

	Pesetas.
Suma anterior..........	106.561'15
Al mismo, por idem id. en Diciembre (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 267, y de Caja 283..........................	104'15
Al mismo, por idem id. en Enero (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 268, y de Caja 284........................	30'60
A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Noviembre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 308, y de Caja 285........................	72'50
A los mismos, por idem id. en Diciembre (cap. 2.°, art. 12, del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 269, y de Caja 286..........................	80
A los Sucesores de Trasviña, por los objetos de droguería suministrados en Diciembre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 272, y de Caja 287...............	12
A los mismos, por idem id. en Enero (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 273, y de Caja 288..........................	45
A D. Alejandro Gardiol, por limpiar y rizar cuatro juegos de plumas para los birretes de los maceros (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 274, y de Caja 289......	20
A los Sres. González é hijos, por obras de tapicería en Diciembre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 275, y de Caja 290......	79
A los mismos, por quitar los asientos de rejilla y colocar los de terciopelo en el salón de sesiones, poner las cortinas del Palacio del Congreso, conservarlas durante el verano y reformar algunas (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 293, y de Caja 291..........................	430
A D. Juan de Rovira, por 50 pares de guantes para los dependientes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 276, y de Caja 292..	35'42
A D. José Arribas, por componer y pintar 16 arandelas (cap. 2.° art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 277, y de Caja 293............	72
A D. Augusto Debreil, por limpiar y componer varios sellos automáticos, y por cuatro frascos de tinta de color (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 279, y de Caja 294..	20'50
A D. Juan Martín, por ocho espadines y arreglo de cuatro espadas de los dependientes (cap. 2.°, art. 13, del presupuesto), libramiento de Intervención número 281, y de Caja 295...............	380
Suma y sigue..........	107'942'32

	Pesetas.
Suma anterior.........	158.350'73
Suma y sigue.........	158.350'73

	Pesetas.
Suma anterior.........	107.942'32
Al mismo por componer y limpiar un puñal y un par de espuelas de caballerizo (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 282, y de Caja 296.........................	32'50
A D. Eduardo Díaz, por unas botas de montar para un dependiente (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 283, y de Caja 297......	90
A los Sres. López y Esparducer, por diez electro-avisos para incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 284, y de Caja 298..	395'75
A D. Gabriel Urrutia, por 12 cinturones y tahalíes para las espadas de los porteros de salón (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 285, y de Caja 299................	54
A D. Angel Valero, por la suscrición en Febrero á los telegramas de la *Agencia Fabra* (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 220, y de Caja 300.....................	150
A D. Antonio Oller, por la gratificación de 20 pesetas á cada uno de los niños que tomaron parte en los funerales del excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 288 y de Caja 301.......................	40
A D. Gil Calderón, por obras de albañilería ejecutadas en el mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 289, y de Caja 302..........................	107'75
A D. Estéban Molina, por obras de carpintería ejecutadas en los meses de Julio á Noviembre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 291, y de Caja 303............	199'50
A D. Serafin González, por los hules colocados en los gabinetes de escribir (capítulo 2.° art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 294, y de Caja 304..........................	277'41
A los Sres. Rivacova y García, por 24 escupideras de hierro bronceado (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 296, y de Caja 305..	104'40
A la viuda de Aramburo, por un llamador eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 297, y de Caja 306................	14'15
A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Noviembre último (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 300, y de Caja 307..	40
A D. Antonio Quesada, por varios efectos de esterería (cap. 2.°, art. 12 del presu-	
Suma y sigue.........	109.547'78

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	158.350'73	*Suma anterior*..........	109,547'78
		puesto), libramiento de Intervención número 307, y de Caja 308............	208
		24 de Febrero de 1891.	
		A D. Justo Gómez, por dos sombreros de uniforme para igual número de dependientes (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 309, y de Caja 309.....................	80
			109.835'78
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	48.514'95
Total.............	158.350'73	Total igual..........	158.350'73

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia en caja de 48.514 pesetas y 95 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 24 de Febrero de 1891 (Documento número 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso, por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento número 2).

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 24 de Febrero de 1891.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Enero de 1891 que se acompaña		48.514'95

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	43'16	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	30.351'81	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	1.298'17	
En el del Archivero y Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	577'25	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña bajo el núm. 2	8.235'43	
Entregado al Habilitado D. Carlos Méndez en un talon de cuenta corriente del Banco de España para pago de las nóminas de Febrero	8.009'13	
		48.514'95
Igual		»

Nota. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:	
A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como depósito para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
A los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
A los que sean declarados herederos del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. Mariano Díaz Barrio, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Diciembre de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 17 de Febrero de 1891)	166'66
Total	3.487'72

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

elación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior, á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero..	1888	Comisión de gobierno interior...........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero..	1888	Idem..............	1.500	41'50	58	
3	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	681'50	Idem id. id.
4	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
5	19	Julio. .	1889	Idem..............	1.000	50	150	
6	6	Agosto.	1889	Idem..............	1.000	40	280	
7	6	Agosto.	1889	Idem..............	2.000	100	200	
8	8	Abril..	18[illegible]0	Idem..............	2.000	40	1.600	
9	16	Junio .	1890	Idem..............	250	15	145	
10	16	Junio .	1890	Idem..............	1.000	50	600	
11	8	Julio. .	1890	Idem..............	750	25	575	
12	29	Sept...	1890	Idem..............	500	20	420	
13	29	Sept...	1890	Idem..............	500	20	420	
14	19	Dic. . .	1890	Idem..............	500	50	450	
15	13	Feb. . .	1891	Idem..............	1.500	135'50	1.500	
				Total crédito á favor de la Caja................			8.235'43	

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Febrero* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Cubas.=El Conde de Peñalver.=El Conde de Vía-Manuel.=R. Becerro de Bengoa.=Barnuevo.=M. Crespo Quintana.=E. Ordóñez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Febrero de 1891.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Febrero de 1891.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Febrero de 1891.....	137.858'28
Haber.—Pagos en igual período..........................	52.713'30
Existencia en Tesorería en 9 de Marzo de 1891..	85.144'98

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 24 de Febrero de 1891.....................	48.514'95	»
		Tesoro público.—Personal de Febrero.....................	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem..................................	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo....................................	»	17.849'75
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*......................	»	7.556'25
	3.°	Dependientes..	»	12.712'41
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..............	»	»
	2.°	Comisiones especiales...................................	»	2.583'32
		Pensiones...	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto......	»	1.333'66
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos....	»	4.235'32
	4.°	Edificio..	»	»
	5.°	Mobiliario..	»	50
	6.°	Alumbrado...	»	»
	7.°	Combustible...	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*........	»	»
	9.°	Biblioteca..	»	»
		Encuadernaciones..	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros................	»	»
	10	Objetos de escritorio...................................	»	»
	11	Carruaje para la Presidencia............................	»	875
		Idem para los Secretarios...............................	»	1.500
		Idem para Comisiones....................................	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	»
	12	Gastos menores..	»	104'15
	13	Imprevistos ó supletorios...............................	»	2.328'60
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo....................	»	1.374'84
		Total...	137.858'28	52.713'30
		Existencia en Tesorería en 9 de Marzo de 1891...........		85.144'98
		Igual á la cuenta de caja...............................		137.858'28

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=V.° B.°=El Secretario, Marqués de Valdeiglesias.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE FEBRERO DE 1891

RESUMEN

	Pesetas
Debe	137.858'28
Haber	52.713'30
Existencia en Tesorería	85.144'98

Informe la Subcomisión.=Valdeiglesias.

Examinada esta cuenta y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=El Conde de Vía-Manuel.=El Conde de Peñalver.

Sesión de 27 de Mayo de 1891.=Aprobada.=El Secretario interino, E. Ordóñez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al fólio 78 del Libro 7.° de la misma.. — HABER

DEBE	Pesetas.
24 de Febrero de 1891.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	48.514,95
2 de Marzo de 1891	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Febrero, número del registro de expedición 17..................	38.287'50
5 de Marzo de 1891	
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición 18......................	51.055'83
Suma y sigue.........	137.858'28

HABER	Pesetas.
2 de Marzo de 1891.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mes de Febrero (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 312, y de Caja 310........................	17.849'75
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 313, y de Caja 311.........	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 314, y de Caja 312......................	12.712'41
A los mismos, por subvención para ayuda de cuarto en el referido mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 317, y de Caja 313..	1.333'66
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en el propio mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 327, y de Caja 314.........	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 315, y de Caja 315	1.333'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del expresado mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 316, y de Caja 316..................	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en dicho mes del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 318, y de Caja 317......	4.235'32
A D. José Lozano, como gratificación en Febrero, por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 319, y de Caja 318	50
A D. Andrés Infantes Baquero, por gratificación desde el 1.° al 18 de Febrero, como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 323, y de Caja 319.....................	75
A D. Antonio Estévez y Carrero, por idem desde el 19 al 28 del propio mes, como id. id. (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 324, y de Caja 320.....................	50
A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en igual mes de Febrero, como encargado del almacén de objetos de escritorio, etc. (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 322, y de Caja 321.........	104'15
Suma y sigue.........	46,884'70

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	137.858'28	*Suma anterior*	46.884'70
		Al mismo, por los derechos é insignias de Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III con que han sido agraciados, á propuesta de la Comisión de gobierno interior, los Sres. D. Benedetto Lucigniani y D. Antonio Oller, que tomaron parte en las exequias del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez, cuyo abono se hace por acuerdo de dicha Comisión fecha 18 de Febrero último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 328, y de Caja 322	371'60
		9 de Marzo de 1891.	
		A D. Celestino Ansorena, por un alfiler de corbata con un brillante regalado al barítono D. Napoleón Berger, por haberse prestado á cantar en las exequias del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento núm. 310, y de Caja 323	750
		A D. José Rejos, por la colocación en el coro de la iglesia de San Francisco el Grande del tablado para la orquesta y coros que asistieron á los funerales de dicho Excelentísimo señor (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 329, y de Caja 324	500
		A los Sres. Mellerio hermanos, por una cafetera para tener agua caliente al servicio de los Sres. Diputados (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 311, y de Caja 325.	132
		A D. Angel Valero, por la suscrición en Marzo á los telegramas de la Agencia Fabra (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 325, y de Caja 326	150
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Presidencia en Febrero (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 320, y de Caja 327	875
		Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 321, y de Caja 328	1.500
		A la señora viuda de Aramburo, por el servicio de aparatos eléctricos en Diciembre, Enero y Febrero últimos (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 326, y de Caja 329	300
		Al tesorero de la Asociación de Escritores y Artistas, para contribuir á los gastos del entierro del exDiputado á Cortes D. Andrés Borrego (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 330, y de Caja 330	1.250
			52.713'30
		Saldo á cuenta nueva por existencia	85.144'98
Total	137.858'28	Total igual	137.858'28

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 85.144 pesetas 98 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 9 de Marzo de 1891(Documento número 1) y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 9 de Marzo de 1891.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Febrero de 1891 que se acompaña		85.144'98
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	83'59	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco de España	74.950'64	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	1.926'57	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	577'25	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña bajo el número 2.	7.606'93	
		85.144'98
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:	
A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como depósito para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
Idem id. id. del idem id. id. D. Mariano Díaz Barrio, como idem id. id. en el mes de Diciembre de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 17 de Febrero de 1891)	166'66
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
Total	3.487'72

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo.			Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual — Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.					
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior..........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	20	Enero.	1888	Idem..............	1.500	41'50	16'50	
3	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	640	
4	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
5	19	Julio.	1889	Idem..............	1.000	50	100	
6	6	Agosto.	1889	Idem..............	1.000	40	240	
7	6	Agosto.	1889	Idem..............	2.000	100	100	
8	8	Abril.	1890	Idem..............	2.000	40	1.560	
9	16	Junio.	1890	Idem..............	250	15	130	
10	16	Junio.	1890	Idem..............	1.000	50	550	
11	8	Julio.	1890	Idem..............	750	25	550	
12	29	Sept.	1890	Idem..............	500	20	400	
13	29	Sept.	1890	Idem..............	500	20	400	
14	19	Dic.	1890	Idem..............	500	50	400	
15	13	Feb.	1891	Idem..............	1.500	135'50	1.364'50	Idem id. id.
				Total crédito á favor de la Caja................			7.606'93	

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Marzo* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Cubas.=El Conde de Peñalver.=R. Becerro de Bengoa.=El Conde de Vía-Manuel.=Barnuevo.=M. Crespo Quintana.=E. Ordóñez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Marzo de 1891.

AÑO ECONÓMICO DE 1891

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Marzo de 1891.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Marzo de 1891	174.790'63
Haber.—Pagos en igual período	55.238'17
Existencia en Tesorería en 14 de Abril de 1891	119.552'46

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 9 de Marzo de 1891	85.144'98	»
		Tesoro público.—Personal de Marzo	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem	51.055'83	»
		Recibido por los haberes del 23 al 30 de Enero, devengados por el escribiente D. Carlos G. Rojas	44'57	»
		Idem por venta del hierro inútil existente en almacén	257'75	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.850
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.231'04
	3.°	Dependientes	»	12.731'25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	783'32
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.335'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.201
	4.°	Edificio	»	»
	5.°	Mobiliario	»	1.016'80
	6.°	Alumbrado	»	»
	7.°	Combustible	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	»
		Encuadernaciones	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	»
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	3.125
	12	Gastos menores	»	104'15
	13	Imprevistos y supletorios	»	400
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo	»	1.374'84
		Total	174.790'63	55.238'17
		Existencia en Tesorería en 14 de Abril de 1891		119.552'46
		Igual á la cuenta de Caja		174.790'63

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=V.° B.°=El Secretario, M. de Valdeiglesias.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MARZO DE 1891

RESUMEN

	Pesetas
Debe	174.790'63
Haber	55.238'17
Existencia en Tesorería	119.552'46

Informe la Subcomisión.=Valdeiglesias.

Examinada esta cuenta y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=El Conde de Vía-Manuel.=El Conde de Peñalver.

Sesión de 27 de Mayo de 1891.=Aprobada.=El Secretario interino, E. Ordóñez.

DEBE — La Tesorería del Congreso c/c al folio 80 del libro 7.° de la misma. — **HABER**

DEBE

	Pesetas.
9 de Marzo de 1891.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior.	»
12 de Marzo de 1891.	
Por el importe de los haberes devengados y acreditados en las nóminas correspondientes al Escribiente de la Secretaría D. Carlos González Rojas en los días 23 al 30 de Enero último, por haber sido suspendido de empleo y sueldo por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior, fecha 22 del citado mes, número del Registro de expedición 19.	44'57
1.° de Abril de 1891.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Marzo, número del Registro de expedición, 20.	38.287'50
4 de Abril de 1891.	
Idem id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición 21.	51.055'83
Idem del portero mayor D. Ignacio Rodríguez, como importe en venta del hierro inútil existente en los sótanos del Palacio del Congreso, número del Registro de expedición 22.	257'75
Suma y sigue.	174.790'63

HABER

	Pesetas.
10 de Marzo de 1891.	
A D. L. Bremón y Llanos, por 25 billetes para la velada lírico-dramática que se ha de celebrar el 11 del corriente en el teatro de la Princesa á beneficio del Colegio-asilo de huérfanos de escritores y artistas (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 331, y de Caja 331.	125
1.° de Abril de 1891.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación del mes de Marzo (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 336, y de Caja 332.	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del propio mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 333, y de Caja 333.	17.850
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 334, y de Caja 334.	7.231'04
A los dependientes del Congreso, por idem idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 335, y de Caja 335.	12.731'25
A los mismos por subvención para ayuda de cuarto en el referido mes de Marzo (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 339, y de Caja 336.	1.335'42
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en dicho mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 350, y de Caja 337.	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 337, y de Caja 338.	783'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del expresado mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 338, y de Caja 339.	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en igual mes del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 340, y de Caja 340.	4.201'35
A D. José Lozano, como gratificación en Marzo por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto),	
Suma y sigue.	48.342'22

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	174.790'63	*Suma anterior*..........	42.342'22
		libramiento de Intervención núm. 341, y de Caja 341....................	50
		A D. Antonio Estévez, por gratificación en dicho mes, como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 348, y de Caja 342............	125
		A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en el propio mes, como encargado del almacén de objetos de escritorio, etc. (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 347, y de Caja 343............	415'10
		14 de Abril de 1891.	
		A D. Arturo Perera, por la fianza y abono desde 11 de Marzo á fin de Junio próximo, del teléfono instalado en el despacho de los Excmos. Sres. Secretarios (capítulo 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 332, y de Caja 344.....................	130
		Al mismo, por el abono de los dos teléfonos para el servicio de los Sres. Diputados y de la prensa, desde 1.° de Abril á fin de Septiembre de este año (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 342, y de Caja 345..	800
		A D. N. P. Chauderlot, por el linoleum colocado en el paso al local donde está instalado el teléfono en la planta baja del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 343, y de Caja 346.............	36'80
		A D. Angel Valero, por la suscrición en Abril á los telegramas de la *Agencia Fabra* (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 349, y de Caja 347......................	150
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes de la Presidencia en el mes de Marzo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 344, y de Caja 348.............	875
		Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 345, y de Caja 349............	1.500
		Al mismo, por la custodia y conservación de los carruajes de gala del Congreso, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos, de Enero á Marzo último (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 346, y de Caja 350.....	3.125
			55.238'17
		Saldo á cuenta nueva por existencia...	119.552'46
Total....... ...	174.790'63	Total igual..........	174.790'63

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 119.552 pesetas y 46 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 14 de Abril de 1891 (documento número 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos á los empleados y dependientes (documento núm. 2).

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 14 de Abril de 1891.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Marzo de 1891 que se acompaña		119.552'46

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	38'74	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	110.006'47	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	1.926'57	
En el del Archivero y Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	577'25	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña bajo el núm. 2	7.003'43	
		119.552'46
Igual		» »

Nota. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:

A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como depósito para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
Idem id. id. del idem id. id. D. Mariano Díaz Barrio, como idem id. id. en el mes de Diciembre de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 17 de Febrero de 1891)	166'66
A los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
Total	3.487'72

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior...........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	598'50	
3	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
4	19	Julio..	1889	Idem..............	1.000	50	50	
5	6	Agosto.	1889	Idem..............	1.000	40	200	
6	8	Abril..	1890	Idem..............	2.000	40	1.520	
7	16	Junio.	1890	Idem..............	250	15	115	
8	16	Junio.	1890	Idem..............	1.000	50	500	
9	8	Julio..	1890	Idem..............	750	25	525	
10	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	380	
11	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	380	
12	19	Dic...	1890	Idem..............	500	50	350	
13	13	Feb...	1891	Idem..............	1.500	135'50	1.229	Idem id. id.
				Total crédito á favor de la Caja..................			7.003'43	

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de *Abril* último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Cubas.=Barnuevo.=El Conde de Peñalver.=M. Crespo Quintana.=R. Becerro de Bengoa.=El Conde de Vía-Manuel.=E. Ordoñez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Abril de 1891.

AÑO ECONOMICO DE 1891

Balance de las operaciones de Caja en el mes de Abril de 1891.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Abril de 1891	208.895'79
HABER.—Pagos en igual período	50.993'42
Existencia en Tesorería en 5 de Mayo de 1891	157.902'37

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 4 de Abril de 1891	119.552'46	»
		Tesoro público.—Personal de Abril	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.850
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.181'25
	3.°	Dependientes	»	12.731'25
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	733'32
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.335'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.195'69
	4.°	Edificio	»	»
	5.°	Mobiliario	»	50
	6.°	Alumbrado	»	»
	7.°	Combustible	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	»
		Encuadernaciones	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	»
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	104'15
	13	Imprevistos ó supletorios	»	275
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo	»	1.452'34
		Total	208.895'79	50.993'42
		Existencia en Tesorería en 5 de Mayo de 1891		157.902'37
		Igual á la cuenta de Caja		208.895'79

Secretaría del Congreso 6 de Mayo de 1891.=V.° B.°=El Secretario, M. de Valdeiglesias.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE ABRIL DE 1891

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	208.895'79
Haber	50.993'42
Existencia en Tesorería	157.902'37

Informe la Subcomisión.=Valdeiglesias.

Examinada esta cuenta y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=El Conde de Vía-Manuel.=El Conde de Peñalver.

Sesión de 27 de Mayo de 1891.=Aprobada.=El Secretario interino, E. Ordóñez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 82 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
14 de Abril de 1891.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior....................	119.552'46
1.° de Mayo de 1891.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Abril, número del Registro de expedición 23................	38.287'50
1 de Mayo de 1891.	
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición 24......................	51.055'83
Suma y sigue.........	208.895'79

HABER

	Pesetas.
1.° de Mayo de 1891.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación del mes de Abril (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 354, y de Caja 351........................	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del propio mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 351, y de Caja 352........................	17.850
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 352, y de Caja 353.............	7.181'25
A los dependientes del Congreso por id. id. idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 353, y de Caja 354....................	12.731'25
A los mismos, por subvención para ayuda de cuarto en el referido mes de Abril (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 357, y de Caja 355........................	1.335'42
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en dicho mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 365, y de Caja 356..........	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 355, y de Caja 357....................	733'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del expresado mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 356, y de Caja, 358....................	210
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en igual mes del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 358, y de Caja 359......	4.195'69
A D. José Lozano, como gratificación en Abril por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 359, y de Caja 360........................	50
A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en dicho mes como encargado del almacén de objetos de escritorio (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 362, y de Caja 361........................	104'15
A D. Antonio Estévez, por id. en id. id. como encargado del servicio de incendios (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libra–	
Suma y sigue..........	47.265'92

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	208.895'79	*Suma anterior*..........	47.265'92
		miento de Intervención núm. 363, y de Caja, 362..........................	125
		5 de Mayo de 1891.	
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en el mes de Abril (cap 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 360, y de Caja 363......................	875
		Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención, número 361, y de Caja 364.............	1.500
		A D. Angel Valero, por suscrición en Mayo á los telegramas de la Agencia Fabra (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 364, y de Caja 365.........................	150
		A D. Arturo Perera, por el abono de Abril á Junio próximo, del teléfono instalado en el domicilio del Secretario de la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 366, y de Caja 366..	77'50
			50.993'42
		Saldo á cuenta nueva por existencia......	157.902'37
Total..........	208.895'79	Total igual.............	208.895'79

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 157.902 pesetas y 37 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 5 de Mayo de 1891 (Documento número 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso, por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 8 de Junio de 1891.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Mayo de 1891 que se acompaña		119.331'42
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	46'58	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	110.300'17	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	2.170'42	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	392'75	
Créditos á favor de la Caja, segun relación que se acompaña bajo el número 2	6.421'50	
		119.331'42
Igual		»

Nota. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:	
A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como fianza para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
Idem id. id. del idem id. id. D. Mariano Díaz Barrio, como idem id. id. en el mes de Diciembre de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 17 de Febrero de 1891)	83'33
A los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior fecha 24 de Diciembre de 1890)	541,60
Total	3.404'39

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 3.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Enero.	1888	Comisión de gobierno interior...........	1.500	52	208'38	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	41'50	557	
3	22	Enero.	1889	Idem..............	1.500	52	947'55	
4	6	Agosto.	1889	Idem..............	1.000	40	160	
5	8	Abril..	1890	Idem..............	2.000	40	1.480	
6	16	Junio.	1890	Idem..............	250	15	100	
7	16	Junio.	1890	Idem..............	1.000	50	450	
8	8	Julio..	1890	Idem..............	750	25	500	
9	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	360	
10	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	360	
11	19	Dic...	1890	Idem..............	500	50	300	
12	13	Febr..	1891	Idem..............	1.500	135'50	1.093'50	Idem id. id.
				Total crédito á favor de la Caja...............			6.516'43	

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

AL CONGRESO

La Comisión de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes al mes de *Mayo* último, comprensiva de los estados de situación de la Caja, y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1891.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de Peñalver.=El Conde de Vía-Manuel.=E. Ordoñez.=José María Barnuevo.=R. Becerro de Bengoa.=M. Crespo Quintana.=Marqués de Valdeiglesias.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Mayo de 1891.

AÑO ECONOMICO DE 1891

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Mayo de 1891.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Mayo de 1891........	247.731'70
HABER.—Pagos en igual período..........................	128.400'28
Existencia en Tesorería en 8 de Junio de 1891.........	119.331'28

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 5 de Mayo de 1891........................	157.902'37	»
		Tesoro público.—Personal de Mayo......................	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem................................	51.055'83	»
		Renovación de suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Julio de 1890 y por nuevas suscriciones en Marzo de 1891.....	486	»
	1.°	Secretaría y Archivo..................................	»	17.998'64
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*....................	»	8.243'53
	3.°	Dependientes..	»	12.731'25
	1.°	Gastos de representación de la Presidencia............	»	2.500
		Comisiones especiales.................................	»	733'32
	2.°	Pensiones...	»	260
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.335'42
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..........	»	4.330'29
	4.°	Edificio..	»	1.545'50
	5.°	Mobiliario..	»	6.630'50
	6.°	Almbrado..	»	3.603'50
	7.°	Combustible...	»	180
2.°	8.°	Iimpresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	16.143,50
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	9.746'91
		Biblioteca..	»	6.601'90
	9.°	Encuadernaciones......................................	»	6.587'50
		Alquiler de local para almacén de libros..............	»	»
	10	Objetos de escritorio.................................	»	8.442'65
		Carruaje para la Presidencia..........................	»	875
	11	Idem para los Secretarios.............................	»	1.500
		Idem para Comisiones..................................	»	40
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	»
	12	Gastos menores..	»	2.327'62
	13	Imprevistos ó supletorios.............................	»	8.603'71
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo..................	»	7.439'54
		Total...	247.731'70	128.400'28
		Existencia en Tesorería en 8 de Junio de 1891..................		119.331'42
		Igual á la cuenta de Caja..............................		247.731'70

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1891.=V.° B.°=El Secretario, Valdeiglesias.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MAYO DE 1891

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	247.731'70
Haber	128.400'28
Existencia en Tesorería	119.331'42

Informe la Subcomisión.=Valdeiglesias.

Examinada esta cuenta y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=El Marqués de Cubas.=El Conde de Vía-Manuel.=El Conde de Peñalver.= E. Ordóñez.

Sesión de 24 de Junio de 1891.=Aprobada.=El Marqués de Valdeiglesias.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 83 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
5 de Mayo de 1891.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	157.902'37
1.° de Junio de 1891.	
Recibido por renovación de suscriciones al *Diario de Sesiones* en Julio de 1890, y por nuevas suscriciones en Marzo de 1891, número del Registro de expedición 25....................	486
Idem del Tesoro por personal del mes de Mayo, número del Registro de expedición 26....................	38.287'50
4 de Junio de 1891.	
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedición 27....................	51.055'83
Suma y sigue.........	247.731'70

HABER

	Pesetas.
21 de Mayo de 1891.	
A D. Agustín Angulo, escribiente meritorio de la Secretaría del Congreso, como socorro concedido por la Comisión de Gobierno interior en 19 del actual (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 367, y de Caja 367..........................	250
A D. Manuel Sanz, ingeniero jefe de la División de ferrocarriles de Madrid, por 52 billetes para la Comisión de Sres. Diputados encargada de presentar á S. M. la Reina Regente el mensaje de contestación al discurso de la Corona, y para la Mesa del Senado y Sres. Senadores que fueron á Aranjuez el 17 del actual, cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 368, y de Caja 368..........................	416
1.° de Junio de 1891.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación del mes de Mayo (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 372, y de Caja 369......................	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del propio mes (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 369, y de Caja 370..	17.998'64
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 370, y de Caja 371............	8.243'53
A los dependientes del Congreso, por idem idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 371, y de Caja 372................	12.731'25
A los mismos, por subvención para ayuda de cuarto en el referido mes de Mayo (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 375, y de Caja 373.......................	1.335'42
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones de dicho mes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 394, y de Caja 374............	1.374'84
A los que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones en el mismo mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 373, y de Caja 375........................	733'32
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las del expresado mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 374, y de Caja 376.......................	260
Suma y sigue.........	45.843

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior..........	247.731'70	*Suma anterior*..........	45.843
		A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en igual mes del impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 376, y de Caja 377......	4.330'29
		A D. José Lozano, como gratificación en Mayo por el servicio de relojes del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 378, y de Caja 378..................	50
		A D. Isidro González Serrano, por las cantidades que adeudaban á la Caja en el día de su fallecimiento el Escribiente de la Secretaría D. Manuel Candalija, y el portero D. Antonio Jiménez, como resto de los anticipos que se les concedieron por la Comisión en 20 de Enero de 1888 y 22 de igual mes de 1889; considerándose los expresados créditos como partidas fallidas por acuerdo de 19 de Mayo de 1891 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 390, y de Caja 379...............	1.155'93
		A los mozos auxiliares del Congreso, por sus gratificaciones en el mes de Mayo (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 387, y de Caja 380...........................	275
		A D. José María Martínez Manglano, por gratificación en dicho mes, como encargado del almacén de objetos de escritorio (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 383, y de Caja 381	104'15
		Al mismo, por los gastos menores abonados en Febrero último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 436, y de Caja 382	657'22
		Al mismo, por idem id. id. en Marzo (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 437, y de Caja 383	539'23
		Al mismo, por los gastos hechos en los meses de Enero á Marzo por cuenta de la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 450, y de Caja 384..........................	359'70
		A D. Manuel Calvo, por suscriciones á periódicos y revistas para la Biblioteca en Febrero y Marzo últimos (cap. 2.°, artículo 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 422, y de Caja 385..........................	184'50
		A D. Arturo Perera, por compostura de un aparato telefónico (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 386, y de Caja 386......	25
Suma y sigue.........	247.731'70	*Suma y sigue*..........	53.524'02

	Pesetas.
Suma anterior.........	247.731'70
Suma y sigue.........	247.731'70

	Pesetas.
Suma anterior.........	53.524'02
2 de Junio de 1891.	
A D. Angel Valero, por la suscrición en Junio á los telegramas de la Agencia Fabra (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 384, y de Caja 387........................	150
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la presidencia en Mayo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 380, y de Caja 388........................	875
Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 381, y de Caja 389............	1.500
Al mismo, por idem id. para el entierro de un taquígrafo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 382, y de Caja 390.............	40
A la viuda de Aramburo, por la conservación, reparación y alimentación de las pilas eléctricas y aparatos en los meses de Marzo á Mayo últimos (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 385, y de Caja 391...........................	300
A D. Pedro Rivas, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto hijo D. Angel Rivas como portero del Congreso (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 388, y de Caja 392........................	291'65
A Doña Facunda Rodríguez, por idem id. del que disfrutó su difunto esposo Don Ricardo Martínez Irízar, como Oficial tercero de la clase de quintos de la Secretaría (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 392, y de Caja 393..........................	1.000
3 de Junio de 1891.	
A los sucesores de Rivadeneyra, por la impresión y encuadernación del tomo 17 de las *Actas de las Cortes de Castilla* (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 419, y de Caja 394.........................	9.746'91
A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en Febrero y Marzo últimos (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 414, y de Caja 395........................	160
A la viuda de Aramburo, por un timbre y dos llamadores (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 377, y de Caja 396............	42
A Doña Concepción Ciria, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difun-	
Suma y sigue.........	67.529'58

	Pesetas.
Suma anterior.........	247.731'70
Suma y sigue.........	247.731'70

	Pesetas.
Suma anterior.........	67.529'58
to hijo D. Luis Calahorra como taquígrafo del Congreso (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 389, y de Caja 397	833'30
Al administrador de la *Gaceta de Madrid*, por 300 ejemplares de la *Guía oficial* de 1891 para los Sres. Diputados (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 393, y de Caja 398 .	2.400
A D. Francisco Casaos, por los jornales devengados en Febrero último por un oficial y un ayudante para el servicio de los caloríferos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 396, y de Caja 399	182
Al mismo, por idem id. en Marzo por idem idem para el propio servicio (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 397, y de Caja 400..	201'50
Al mismo, por idem id. en Abril, idem id. idem (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 398, y de Caja 401......................	195
Al mismo, por varias obras de fumistería ejecutadas en Enero, Febrero y Marzo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 399, y de Caja 402.........................	186'50
Al mismo, por idem id. en Febrero (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 400, y de Caja 403.........................	297'50
A D. Angel Canosa, por obras de cristalería en los meses de Enero á Marzo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 401, y de Caja 404 .	243'75
Al mismo, por objetos de cristalería suministrados en Febrero (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 405, y de Caja 405.........	611
A la viuda de Perfecto Arias, por varios efectos y obras de cerrajería en Febrero (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 402, y de Caja 406.........................	65
A la misma, por obras de cerrajería en Febrero (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 407, y de Caja 407......................	88'50
A D. Francisco Seijo, por idem id. en los meses de Febrero á Abril últimos (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 408, y de Caja 408.........................	162'50
A D. Luis Sanz, por obras de fortificación en Febrero (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 403, y de Caja 409............	132'25
A D. Esteban Molina, por varias obras de ebanistería y carpintería (cap. 2.°, ar-	
Suma y sigue.........	73 128'38

	Pesetas.
Suma anterior..........	247.731'70
Suma y sigue..........	247.731'70

	Pesetas.
Suma anterior..........	73.128'38
tículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 404, y de Caja 410..........	1.015
Al mismo, por los gastos hechos para armar y desarmar la marquesina el día de la apertura de las Cortes y otras obras de ebanistería ejecutadas en Marzo (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 449, y de Caja 411..........	576
A los Sres. González é hijos, por obras de tapicería en Marzo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 406, y de Caja 412..........	263'50
A D. Gabino Stuyk, por el alfombrado y desalfombrado y conservación y limpieza de las alfombras de este Palacio en 1890 (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 409, y de Caja 413..........	1.467
Al mismo, por el lavado y restauración de varias alfombras (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 410, y de Caja 414..........	2.900
A D. Eugenio García Nadales, por 2.760 kilos de leña de pino suministrados en Marzo (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 415, y de Caja 415..........	180
A D. Natalio Martín, por 11 ejemplares de cada uno de los tomos 85, 87 y 88 de la *Colecciön de Escritores Castellanos* (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 420, y de Caja 416..........	198
A los Sres. Fuentes y Capdeville, por obras facilitadas para la Biblioteca en Enero y Febrero (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 421, y de Caja 417..........	1.714'40
A los mismos, por suscriciones á periódicos y revistas extranjeros para 1891 (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 457, y de Caja 418..........	3.862
A D. M. Ramiro, por 11 ejemplares de cada uno de los tomos 81 y 82 de la *Biblioteca judicial* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 423, y de Caja 419..........	44
Al administrador de *La España Moderna*, por la suscrición á 6 ejemplares de la misma en los meses de Abril á Junio (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 424, y de Caja 420..........	54
Al administrador de la *Revista Contemporánea*, por la suscrición á 6 ejemplares de la misma en los meses de Abril á Junio (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto),	
Suma y sigue..........	85.402'28

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	247.731'70	*Suma anterior*	85.402'28
		libramiento de Intervención núm. 425, y de Caja 421	45
		A D. Luis Obispo, por encuadernar dos Registros, construcción de carpetas y otras obras de encuadernación en Marzo (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 426, y de Caja 422	137'50
		Al mismo, por las encuadernaciones hechas para la Biblioteca en Marzo (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 427, y de Caja 423	6.450
		Al mismo, por encuadernar las listas electorales de varias provincias, construcción de 504 carpetas para los expedientes electorales, y jornales á los operarios que cosieron dichos expedientes (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 452, y de Caja 424	766
		A D. Joaquín Baquedano, por los objetos de escritorio facilitados en Febrero (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 428, y de Caja 425	2.443'50
		Al mismo, por idem id. en Marzo (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 429, y de Caja 426.	5.464'50
		A D. Manuel Recarte, por idem id. en Febrero (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 430, y de Caja 427	287'80
		Al mismo, por idem id. en Marzo (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 431, y de Caja 428.	246'85
		A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en los meses de Enero á Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 432, y de Caja 429	246'25
		A D. Fernando Vives, por caramelos suministrados en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 433, y de Caja 430	104
		A la Compañía del gas, por el consumido en Febrero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 411, y de Caja 431	1.240'40
		A la misma, por idem id. en Marzo (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 412, y de Caja 432	2.051'60
		A la misma, por reparaciones hechas en los aparatos en Febrero y Marzo (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 413, y de Caja 433	151'50
		A D. Celestino Mazo, por los caramelos suministrados en Marzo (cap. 2.°, art. 12	
Suma y sigue	247.731'70	*Suma y sigue*	105.037'18

	Pesetas.
Suma anterior.........	247.731'70
Suma y sigue.........	247.731'70

	Pesetas.
Suma anterior.........	105.037'18
del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 434, y de Caja 434......	72
A la viuda de Crespo, por idem id. en el mismo mes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 435, y de Caja 435.............	88
A D. Alejandro Gardiol, por el lavado y rizado de cuatro juegos de plumas de los birretes de los maceros y colocación de una nueva (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 438, y de Caja 436............	36
A D. S. Romero Vicente, por objetos de perfumería suministrados en Febrero y Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 440, y de Caja 437.....................	91
A D. Agustín de la Peña, por tres docenas de tohallas y 150 paños para la limpieza (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 441, y de Caja 438.........................	288
A los sucesores de Trasviña, por objetos de droguería suministrados en Marzo (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 442, y de Caja 439........................	40'50
A la viuda de Losarcos, por un kilo de esponjas para la limpieza (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 439, y de Caja 440......	12
A D. Antonio Quesada, por objetos adquiridos y obras de esterería ejecutadas en Febrero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 443, y de Caja 441...............	23'50
A los Sres. Rivacova y García, por objetos de ferretería y quincalla suministrados en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 444, y de Caja 442.............	25'77
A D. Juan Rovira, por cien pares de guantes para los dependientes (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 445, y de Caja 443............................	70'83
A D. Fernando Silvén, por componer una maza y dorar las coronas de las cuatro (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 446, y de Caja 444......................	40
A D. Augusto Delbreil, por tres sellos para lacrar la correspondencia de los señores Diputados (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 447, y de Caja 445............	45
A D. Manuel Fornos y Compañía, por dos almuerzos servidos á la Comisión de actas en los días 24 de Marzo y 1.° de Abril, que se constituyó en sesión per-	
Suma y sigue.........	105.869'78

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	247.731'70	*Suma anterior*........	105.869'78
		manente (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención número 459, y de Caja 446..............	700
		A los Hijos de J. A. García, por la impresión y reparto del índice y portada de la legislatura del Congreso de 1889-90 (capítulo 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 416, y de Caja 447....................	4.824
		A los mismos, por idem id. de los números 1.° al 20 del *Diario* y *Extracto* de las sesiones de la legislatura de 1891 (capítulo 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 417, y de Caja 448........................	7.412
		A los mismos, por varias impresiones ejecutadas en los meses de Diciembre á Marzo últimos (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 418, y de Caja 449............	3.907'50
		A los mismos, por idem id. para la Junta Central del Censo en Diciembre de 1890 (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 453, y de Caja 450..................	232
		A los mismos, por la impresión de las Actas de la Junta Central del Censo y de los núms. 1.° al 14 (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 454, y de Caja 451..	3.690
		A los mismos, por la impresión y reparto de los núms. 15 al 22 del *Diario* de la Junta Central del Censo y otras impresiones sueltas (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 455, y de Caja 452......	622
		A los mismos, por idem id. del núm. 23 de idem y otras impresiones (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 456, y de Caja 453............................	395
		A D. José Alvarez, por 50 ejemplares de su folleto titulado *La Frontera Hispano-francesa*, ensayo para su rectificación (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 458, y de Caja 454........................	500
		A D. José Lamela, por pintar la marquesina que se coloca en el pórtico para las sesiones de apertura (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 448, y de Caja 455.........	75
		8 de Junio de 1891.	
		A D. Lorenzo Goya, por un espejo y una repisa para el lavabo del Excmo. Sr. Presidente del Congreso (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 379, y de Caja 456.....	73
			128.400'28
		Saldo á cuenta nueva por existencia.....	119.331'42
Total.............	247.731'70	Total igual..........	247.731'70

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 119.331 pesetas y 42 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la existencia de Caja en la tarde del 8 de Junio de 1891 (Documento número 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del día 5 de Mayo de 1891.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Abril de 1891 que se acompaña		157.902'37
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	38'24	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco de España	148.043'88	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	2.726'57	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	577'25	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña bajo el número 2.	6.516'43	
		157.902'37
Igual		»

Nota. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:	
A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como depósito para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
Idem id. id. del idem id. id. D. Mariano Díaz Barrio, como idem id. id. en el mes de Diciembre de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 17 de Febrero de 1891)	166'66
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
Total	3.487'72

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	22	Enero.	1889	Comisión de gobierno interior	1.500	41'50	515'50	Según el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la 4.ª parte de sus sueldos.
2	6	Ag.	1889	Idem	1.000	40	120	
3	8	Abril.	1890	Idem	2.000	40	1.440	
4	16	Junio.	1890	Idem	250	15	85	
5	16	Junio.	1890	Idem	1.000	50	400	
6	8	Julio.	1890	Idem	750	25	475	
7	29	Sept.	1890	Idem	500	20	340	
8	29	Spet.	1890	Idem	500	20	340	
9	19	Dic.	1890	Idem	500	50	250	
10	13	Feb.	1891	Idem	1.500	135'50	958	Idem id. id.
11	19	Mayo.	1891	Idem	500	52	448	
12	19	Mayo.	1891	Idem	1.000	75	925	
13	5	Junio.	1891	Excm. Sr. Presidente del Congreso.	125	25	125	
				Total crédito á favor de la Caja			6.421'50	

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1891.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

Excmo. Sr. Presidente y Señores Diputados que constituyen la Comisión de Gobierno interior.

EXCMOS. SRES.:

En cumplimiento de lo que se ordena en el párrafo 2.° de la disposición 6.ª de los acuerdos aprobados por el Congreso en sesión secreta de 26 de Mayo de 1887, el Oficial de la Secretaría que suscribe tiene la honra de someter al examen de la Comisión de gobierno interior la liquidación del presupuesto de este Cuerpo Colegislador, correspondiente al año económico de 1889-90.

Los resultados generales del ejercicio se detallan en el estado núm. 1.°, en el que se consignan los créditos presupuestos, las transferencias acordadas por la Comisión, las obligaciones contraídas y el sobrante ó déficit de cada artículo.

En el estado núm. 2 se expresan las cantidades abonadas en los ejercicios de 1886-87 á 1888-89, á fin de tomar el término medio del gasto anual y compararle con el presupuesto que se liquida.

Las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio de 1889 á 30 de Junio de este año, se indican en el estado núm. 3.

En el señalado con el núm. 4 se relacionan los objetos de escritorio, alumbrado, limpieza, perfumería y combustible que han ingresado en el almacén, lo que ha salido del mismo y lo existente en 30 de Junio.

En el estado núm. 5 se consigna lo gastado mensualmente en objetos de escritorio, detallado por artículos, á fin de que se vea los que mayores cantidades consume.

Hechas las anteriores indicaciones, procede examinar cada uno de los capítulos y artículos del presupuesto.

En el capítulo 1.° «Personal» se han transferido las cantidades que se expresan en el estado núm. 1, para llevar á efecto el acuerdo tomado por la Comisión de gobierno interior en su reunión del 1.° de Junio de 1889, en virtud del cual ingresaron en la plantilla de la Secretaría los Auxiliares que prestaban sus servicios en la Redacción del *Diario de Sesiones,* y no pertenecían al Cuerpo de Taquígrafos.

Los créditos de los arts. 1.° al 3.° del capítulo 2.° para «Gastos de representación de la presidencia» y «Pensiones» se fijaron con toda exactitud al formarse el presupuesto, y por tanto han resultado conformes con las cantidades abonadas.

En el capítulo 3.° aparece un aumento de 400 pesetas, motivado por el abono hecho á dos Auxiliares de la Redacción del *Diario,* en virtud de la asimilación á los empleados de Secretaría, que les estaba á aquellos concedida por acuerdos de 29 de Abril de 1866, 26 de Enero de 1877, 31 de Marzo y 14 de Abril de 1885. Dichas 400 pesetas se rebajaron del art. 2.° «Gratificaciones.»

En el art. 4.° «Edificio» se han venido gastando como término medio por año, desde 1886, 27.000 pesetas, y en el presente ejercicio este gasto ha sido de 23.800, resultando una diferencia en baja de 3.200. Quedan, sin embargo, pendientes de pago, como resto del importe de las obras ejecutadas en el edificio, y según liquidación presentada por el arquitecto D. Higinio de Cachavera, 12.639 pesetas 33 céntimos.

A este artículo se transfirieron del 6.° 3.820 pesetas para el abono del seguro de incendios del edificio, por haber quedado indotado el artículo á consecuencia de la inversión de 15.000 pesetas en el pago de parte de las obras ejecutadas en las habitaciones de este Palacio que ocuparon los anteriores Oficiales Mayores de la Secretaría, y que el que se halla actualmente en ese puesto ha renunciado, á fin de que pudieran destinarse á Salas de Comisiones y á dar mayor amplitud á las oficinas y dependencias.

En el art. 5.° «Mobiliario» se han invertido 20.000 pesetas más que en años anteriores, siendo causa de este aumento el importe de los muebles hechos para la sala de lectura de la Biblioteca y los destinados al servicio de los Sres. Diputados en los nuevos despachos de Secretaría. Por este motivo se han transferido 24.500 pesetas, las cuales han sido baja en los arts. 6.°, 8.° y 9.°

En el art. 6.° «Alumbrado,» el gasto medio era de 24.000 pesetas, habiéndose consumido en el presente año 26.880, cuyo aumento se explica fácilmente por la mayor duración de las sesiones en la legislatura actual, quedando pendientes de pago 1.742 pesetas por falta de crédito en el artículo; siendo de advertir que de las 30.000 pesetas que tenía consignado, se transfirieron 4.859 á los arts. 4.° y 5.°, para satisfacer las obligaciones que en los mismos se indican.

En el art. 7.° «Combustible,» el término medio de gasto por año era de 14.039 pesetas; en el presente, no obstante haberse aumentado bastantes focos de calor, ha sido tan sólo de 4.244 pesetas, resultando una diferencia de 9.795 pesetas, ó sea la economía de un 230'79 por 100.

Debe hacerse notar que durante el ejercicio no ha sido necesario adquirir ninguna leña de pino, por haberse aprovechado para astillas con destino á los caloríferos y chimeneas todos los restos de maderas sobrantes de las obras ejecutadas en el edificio. El importe de los 15.549 kilos de leña de pino consumidos en este año, abonados al precio de contrato, hubiera sido de 574 pesetas 60 céntimos.

Este artículo tenía consignadas 12.000 pesetas, y por consecuencia de las economías realizadas, han podido transferirse 7.740 al art. 13.

En el art. 8.° «Impresión del *Diario de Sesiones,*» el gasto medio era de 134.500 pesetas; en este año se ha elevado á 145.500; pero debe tenerse en cuenta que desde el 10 de Febrero hasta el 21 de Junio se

han celebrado 103 sesiones de seis horas y una de doce, y que por este motivo el coste del *Diario* se ha aumentado en una tercera parte, elevándose á 2.701 el número de pliegos que ha tenido dicho *Diario* en este año económico, y á 1.565 el número de los del *Extracto*. El coste del primero ha sido de 129.648 pesetas, y el del segundo 21.910. De no haberse modificado el contrato que se tenía hecho para la impresión de aquellos documentos parlamentarios, el coste hubiera sido de 172.864 pesetas el *Diario* y 37.560 el *Extracto*, que suman 210.424 pesetas, y siendo el gasto medio anual 134.540, resulta una economía real y efectiva de 75.884 pesetas.

Esto no obstante, como el crédito presupuesto era menor que las obligaciones contraídas, aparece en este servicio un déficit de 22.019 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al presupuesto venidero.

Modificado en 3 de Abril de 1889 el contrato hecho con los Sucesores de Rivadeneyra para la impresión de las *Actas de las Cortes de Castilla*, en el sentido de publicar tan sólo un tomo anual en vez de los dos que se fijaban en el primer contrato, ha resultado un sobrante por este concepto de 10.441 pesetas, que se han transferido al art. 5.°

Los gastos hechos en el art. 9.° para la adquisición de libros y encuadernaciones, en virtud de acuerdos tomados por la Subcomisión respectiva y por la Comisión de gobierno interior, se han elevado á 43.494 pesetas, á cuya partida hay que aumentar 11.308 que se transfirieron de este artículo al 5.° para el pago del mobiliario y decorado de la nueva sala de lectura: dichas partidas suman 54.494 pesetas, y como el crédito presupuesto era de 50.000, quedan pendientes de pago 4.494 pesetas.

En los «Objetos de escritorio»—art. 10.°—el gasto medio era de 61.943 pesetas; en el actual ejercicio ha descendido á 36.713, apareciendo con una baja de 25.230 pesetas, ó sea un 40'57 por 100 de economía. Esta baja ha permitido que se transfieran 7.280 pesetas al art. 13.

Lo gastado mensualmente en aquellos objetos se expresa en el estado núm. 5, en el cual aparece el gasto detallado por artículos.

El art. 11.° se refiere á los gastos de carruajes para los Excmos. Sres. Presidente y Secretarios y servicio de gala del Congreso, y hallándose dichos servicios contratados, las cantidades presupuestas son las abonadas.

Los carruajes para «Comisiones» han importado 3.239 pesetas, y siendo el término medio de gasto 1.861, resulta un exceso de 1.378 en este año económico con relación á los anteriores, procediendo esta diferencia de haber ocurrido durante el ejercicio de 1889-90 mayor número de defunciones que en años precedentes; y del abono de 500 pesetas por el servicio extraordinario de hombres y caballos para la carroza de gala del Excmo. Sr. Presidente que asistió á la procesión del Corpus.

En la partida fijada para el «Servicio de carruajes de gala» se han rebajado, por consecuencia de la modificación del contrato, 1.500 pesetas para transferirlas al art. 5.°

En el art. 12 «Gastos menores» se fijaban 18.105 pesetas, y no obstante haberse rebajado para transferirlas á otros artículos 1.400 pesetas, todavía resulta un sobrante de 114. De las citadas 18.105 pesetas, corresponden 7.364 á los que en anteriores presupuestos se denominaban «Gastos de aparador», y que desde 1888-89 aparecen englobados en los «Gastos menores.» En estos dos conceptos se venían gastando anualmente 18.548 pesetas; este año las obligaciones abonadas con cargo al art. 12 han importado 16.590, resultando, por tanto, un menor gasto de 1.958 pesetas.

El art. 13 «Imprevistos ó supletorios» estaba fijado en 13.470 pesetas, á las cuales se han aumentado 83.328 como sobrante del presupuesto anterior, en conformidad á lo que dispone el art. 65 del Reglamento de las dependencias del Congreso, aprobado por las Cortes Constituyentes en 23 de Junio de 1855. También se han adicionado 4.338 pesetas, importe líquido de las suscriciones al *Diario de Sesiones*. Las tres partidas dan una suma de 101.136 pesetas; y como á este artículo se cargan, no sólo las obligaciones ordinarias del presupuesto que no tienen concepto especial, sino también los gastos extraordinarios que tiene á bien acordar la Comisión de gobierno interior, y el importe total de las obligaciones contraídas, se ha elevado á 114.279 pesetas, fué preciso transferir al mismo artículo 13.660 pesetas.

Con cargo á las 101.326 pesetas que se han adicionado á la cifra presupuesta en este artículo, se han satisfecho, en cumplimiento de acuerdos tomados por la Comisión de gobierno interior, las siguientes partidas:

	Pesetas.
Para la estatua del Marqués de Santa Cruz	5.000
Para el monumento de Hernán Cortés	6.000
Por obras de tapicería	3.025'50
Al Sr. Cacharera, por obras ejecutadas en el piso principal	35.000
Al Sr. Baquedano, su cuenta de objetos de escritorio pendiente del ejercicio anterior, por no haberla presentado el contratista á su debido tiempo por enfermedades graves en individuos de su familia	3.707'75
Para la estatua del teniente Ruiz	5.000
Gratificación de Páscuas á los empleados subalternos de Secretaría, dependientes y otros	16.487'50
Por la adquisición de Guías oficiales, para repartir á los Sres. Diputados	5.000
Por la construcción de bocas de riego dentro del edificio	5.157
Al Sr. Grilo, para la publicación de sus obras	2.500
Por uniformes construídos para los dependientes por hallarse deteriorados los que tenían á consecuencia de llevar más de los tres años de uso que marca el art. 53 del reglamento de dependencias	8.017'30
Decorado del pórtico del Palacio el día del Corpus	2.912'04
Limpieza y conservación de las alfombras en los años 1888 y 1889	2.741
Donativo á la Academia de Jurisprudencia	500
Total	101.048'09

De lo anteriormente expuesto y de lo que consta en el estado núm. 1.°, aparece que las obligaciones contraídas durante el ejercicio, han importado 1.088.372'93 pesetas; las cantidades abonadas por el Tesoro en concepto de personal y material, y lo ingresado por suscriciones al *Diario de Sesiones*, 1.027.508, y las cuentas pendientes de pago, pesetas 40.932'25. Rebajando de esta cantidad la existencia que aparece en Caja, según el estado núm. 3, que es de 1.336 pesetas 42 céntimos, resulta que el déficit con que se liquida el presupuesto del Congreso correspondiente al año económico de 1889-90, es de 39.595 pesetas 83 céntimos.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1890.—El Interventor, Luis de Mozoncillo.

(Estado núm. 1.°)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. INTERVENCION.

Liquidación del presupuesto del Congreso de los Diputados correspondiente al año económico de 1889-90.

Capítulos.	Artículos.		Presupuesto aprobado por el Congreso para el año de 1888-89, que ha regido para el ejercicio de 1889-90.	Baja por el 10 por 100 que percibe el Tesoro — Pesetas.	Líquido á cobrar. — Pesetas.	Transferencias acordadas por la Comisión de Gobierno interior. Aumentos.	Bajas.	Presupuesto definitivo en 30 de Junio. — Pesetas.	Obligaciones contraídas durante el año económico. — Pesetas.	Sobrante.	Déficit.
		PERSONAL									
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	187.000	18.70[illegible]	168.300	39.600	»	207.900	207.705'69	194'31	»
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	140.750	14.07[illegible]	126.675	»	36.000	90.675	90.675	»	»
	3.°	Dependientes	169.250	16.92[illegible]	152.325	»	»	152.325	152.315'19	9'81	»
		MATERIAL									
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	30.000	»	30.000	»	»	30.000	30.000	»	»
	2.°	Pensiones	14.520	»	14.520	»	»	14.520	14.520	»	»
		Gratificaciones	13.600	»	13.600	»	590'71	13.009'29	12.933'77	75'52	»
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	13.275	»	13.275	90'71	»	13.365'71	13.365'71	»	»
	3.°	Remuneración á los empleados y dependientes por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	49.700	»	49.700	400	»	50.100	50.076'93	23'07	»
	4.°	Edificio	20.000	»	20.000	3.820	»	23.820	23.817'73	2'27	»
	5.°	Mobiliario	20.000	»	20.000	24.500	»	44.500	44.438'65	61'35	»
	6.°	Alumbrado	30.000	»	30.000	»	4.859	25.141	26.882'81	»	1.741'81
	7.°	Combustible	12.000	»	12.000	»	7.740	4.260	4.244'82	15'18	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones varias	125.000	»	125.000	»	1.499'21	123.500'79	145.520'75	»	22.019'96
		Idem de dos tomos de las *Actas de Castilla*	22.000	»	22.000	»	10.440'79	11.559'21	11.159'21	»	»
		Biblioteca	30.000	»	30.000	»	11.308'75	18.691'25	21.313'31	»	2.622'06
	9.°	Encuadernaciones	20.000	»	20.000	308'75	»	20.308'75	22.180'75	»	1.872
		Alquiler de local para almacén de libros	4.500	»	4.500	»	»	4.500	4.500	»	»
	10.	Objetos de escritorio	44.000	»	44.000	»	7.280	36.720	36.713'55	6'45	»
		Carruaje para la Presidencia	10.500	»	10.500	»	»	10.500	10.500	»	»
		Idem para los Secretarios	18.000	»	18.000	»	»	18.000	18.000	»	»
	11.	Idem para Comisiones	3.000	»	3.000	239	»	3.239	3.239	»	»
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	10.000	»	10.000	»	1.500	8.500	8.500	»	»
		Conservación y reparación de los mismos	2.000	»	2.000	»	»	2.000	2.000	»	»
		Alquiler de local para id.	2.500	»	2.500	»	»	2.500	2.499'85	0'15	»
	12.	Gastos menores	18.105	»	18.105	»	1.400	16.705	16.590'32	114'68	»
	13.	Imprevistos ó supletorios	13.470	»	13.470	13.660	»				
		Aumentos al presupuesto:									
		Por existencia en Caja en 29 de Julio de 1889	»	»	83.328'97	»	»	114.796'97	114.279'89	517'08	»
		Importe de las suscriciones al *Diario de Sesiones* en los meses de Julio de 1889 á Junio de 1890	»	»	4.338	»	»				
			1.023.170	49.70[illegible]	1.061.136'97	82.618'46	82.618'46	1.061.136'97	1.088.372'93	1.019'87	28.255'83

NOTA. Cuentas del ejercicio de 1869-70 que han de abonarse con cargo al presupuesto de 1890-91.

A D. Luis Obispo, por encuadernaciones	1.872
A la Compañía del gas	1.662'40
A los Sres. Fuentes y Capdeville	2.648'52
A los Hijos de J. A. García	22.030
Al Arquitecto Sr. Cachavera, por resto de las obras	12.639'33
A la Madrileña por bujías	80
	40.932'25

(Estado núm. 2.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCIÓN

Estado *comparativo entre las obligaciones contraídas por los servicios de personal y material en los años económicos de* 1886, 87 *á* 1889-90.

PERSONAL	Obligaciones contraídas en 1886-87.	Obligaciones contraídas en 1887-88.	Obligaciones contraídas en 1888-89.	Obligaciones contraídas en 1889-90.
Secretaría y Archivo	181.561'14	165.000'14	171.680'14	207.705'69
Redacción del *Diario de Sesiones*	134.749'32	124'162'71	124.025	90.675
Dependientes	170.467'01	151.805'15	151.672'50	152.315'19
Pensiones	9.000	13.068	14.520	14.520
Gratificaciones	»	16.875'12	13.574'91	12.933'77
Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	11.959'95	13.214'68	13.365'71
MATERIAL				
Remuneración del descuento del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre los sueldos	»	»	49.715'51	50.076'93
Gastos de representación de la Presidencia	30.000	30.000	30.000	30.000
Edificio	53.186'92	13.853'68	14.794'66	23.817'73
Mobiliario	59.735'41	6.430'50	8.254'45	44.438'65
Alumbrado	28.390'05	21.982'27	21.615'16	26.882'81
Combustible	19.157'32	9.261'52	13.698'36	4.244'82
Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas y encuadernaciones	185.187'74	121.175'49	97.258'40	147.392'75
Idem de dos tomos anuales de las Actas de las Cortes de Castilla	25.085'38	11.686'50	22.212'27	11,559'21
Biblioteca	58.386'15	31.532'05	20.990'95	41.622'06
Alquiler de local para almacén de libros	»	4.500	4.500	4.500
Objetos de escritorio	87.827'50	52.872'75	45.131'25	36.713'55
Carruaje para la Presidencia	26.250	10.500	10.500	10.500
Idem para los Secretarios		18.000	18.000	18.000
Idem para Comisiones	2.200	1.580	1.805	3.239
Conservación y reparación de los coches de gala	34.631	545'50	264	2.000
Servicio de hombres y caballos para los mismos	6.666'66	10.000	10.000	8.500
Alquiler de local para los coches de gala	»	2.500	2.500	2.499'85
Gastos de aparador	16.037'89	5.560'75	»	»
Idem de conserjería ó menores	10.219'06	9.144'43	14.683'08	16.590'32
Imprevistos	149.306'85	13.845'96	13.227'91	114.279'89
	1.288.045'40	858.442'47	887.838'23	1.088.372'93

(Estado núm. 3.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCIÓN

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

Estado demostrativo de las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

CONCEPTOS	INGRESOS — Pesetas.	PAGOS — Pesetas.
Existencia en Caja, según cuenta de 29 de Julio de 1889	83.328'97	»
Recibido del Tesoro público por personal correspondiente á los meses de Julio de 1889 á Julio de 1890, deducido el 10 por 100	447.300	450.695'88
Idem id. por material correspondiente á dichos meses	526.170	609.384'13
Importe de las suscriciones al *Diario de Sesiones* en los meses de Julio de 1889 á Junio de 1890, deducido el 10 por 100 del administrador, según contrato	4.338	»
Cantidad á disposición de los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo	237'82	»
Idem id. id. á los del Escribiente de la Secretaría D. César Soldevilla	41'64	»
	1.061.416'43	1.060.080'01

RESUMEN

Importan los ingresos	1.061.416'43
Idem los gastos	1.060.080'01
Existencia en Caja, según la cuenta del mes de Junio de 1890	1.336'42

(Número 4.)

ESTADO *de los objetos de escritorio recibidos y entregados por el encargado del almacén durante el año económico de* 1889-90.

		Recibido.	Entregado.	Existencia en el almacén en 30 de Junio.
Arenilla	Kilos	172 1/2	172 1/2	»
Balduque	Paquetes	99	67	32
B. L. M. en pliego, de Sres. Diputados		1.265	481	784
B. L. M. media holandesa		5.850	2.000	3.850
B. L. M. marca española		17.960	15.742	2.218
B. L. M. marca holandesa		2.040	746	1.294
Bramante	Ovillos	138	105	33
Broches	Cajas	43	38	5
Bandejas de cristal para las plumas		13	13	»
Carpetas de cartón y tela para legajos	Juegos	218	46	172
Idem para cuentas de Tesorería		138	25	113
Idem para expedientes del Archivo	Resmas	2	1/4	1 3/4
Idem para expedientes de Secretaría		2.322	1.333	989
Cartapacios de hule		8	8	»
Carteras secante		29	27	2
Cartulinas blancas, tamaño tarjeta		190	»	190
Certificaciones de Diputados		954	50	904
Idem de Secretarios		212	»	212
Cestos de mimbre		6	5	1
Chinches para sujetar	Cajas	8	7	1
Cinta blanca	Piezas	23	14	9
Idem rosa	»	10	4	6
Citaciones		5.750	1.150	4.600
Cola fría	Frascos	103	92	11
Cuadernos de apuntaciones		35	23	12
Cuadradillos		12	4	8
Cuartillas para el casillero de la Biblioteca		4.000	»	4.000
Cuartillas rayadas		21.000	13.740	7.260
Cuchillos ó plegaderas		10	4	6
Esponjeros		27	25	2
Etiquetas	Cajas	9	8	1
Falsillas (juegos de tres)		33	25	8
Gomas para borrar		43	40	3
Idem para sujetar		10	9	1
Grasilla		»	»	»
Hojas taladradas para catálogos de la Biblioteca	Resmas	2	»	2
Impresos para balances de objetos existentes en almacén y administración interior del Congreso	Resmas	5	2 1/4	2 3/4
Impresos para hojas de servicios		215	150	65
Idem para votaciones, escrutinios y discusiones		8 1/4	3 1/4	5
Indices para expedientes		288	»	288
Lacre	Cajas	146	138	8
Lacreras		»	»	»
Lapiceros de color		110	101	9
Lapiceros negros	Docenas	95	90	5
Libros rayados		1	1	»
Limpiaplumas		1	»	1
Obleas	Cajas	12	10	2
Obleeras ordinarias		43	41	2
Idem finas		10	10	»
Ordenes del día		1.375	200	1.175
Papel de actas de 1.ª	Resmas	2	1 2/4	2/4
Idem de cartas sin timbre, blanco	»	169	164 3/4	4 1/4
Idem id. id., de luto		32 3/4	29 3/4	3
Idem id. con timbre Congreso de los Diputados, blanco		59 2/4	56 1/4	3 1/4
Idem id. id. id., luto		28	24 1/4	3 3/4
Idem id. timbrado por distritos, blanco	Resmas	1.072 3/4	742 3/4	330 3/4
Idem id. para distritos, luto	»	343 1/4	179	163 2/4
Idem con timbre del gobierno interior, blanco	»	2 1/4	»	2 1/4
Idem id., luto	»	3	»	3

		Recibido.	Entregado.	Existencia en el almacén en 30 de Junio.
Papel de cartas timbrado, de Presidencia, blanco......	Resmas....	10 3/4	7	3 3/4
Idem id. id. id., luto..........................	»	4 1/4	1/4	4
Idem inglés, timbrado Congreso de los Diputados......	»	8 2/4	2/4	8
Idem con timbre de Secretaría, blanco.............	»	11 1/4	9 3/4	1 2/4
Idem id. id., luto..............................	»	3 3/4	3/4	3
Idem de color para envolver......................	»	30	30	»
Idem esquela, blanco............................	»	12	3/4	11 1/4
Idem de hilo, corto..............................	»	1 2/4	3/4	2/4
Idem id., largo..................................	»	17	16	1
Idem largo, fino.................................	»	11 2/4	9 2/4	2
Idem marca doble, de 2.ª.........................	»	1 2/4	1 2/4	»
Idem marca holandesa, timbrado Presidencia.........	»	3	»	3
Idem id. id., Presidencia con escudo...............	»	1 2/4	»	1 2/4
Idem id. id., Secretaría particular................	»	2	»	2
Idem id. id., Secretaría con escudo................	»	1/4	»	1/4
Idem id., sin timbre.............................	»	3/4	»	3/4
Idem marquilla...................................	»	1 2/4	1 2/4	»
Idem de mensajes.................................	»	3 1/4	2 1/4	1
Idem de Ministros (largo).........................	»	1	»	1
Idem de oficios, sin timbre.......................	»	10 3/4	10 2/4	1/4
Idem id., timbrado...............................	»	13 2/4	12 3/4	3/4
Idem id., de hilo, timbrado........................	»	1 2/4	1	2/4
Idem rayado, corto...............................	»	2/4	»	2/4
Idem id., y cuadriculado, largo....................	»	43 2/4	36 2/4	7
Idem id. para presupuestos........................	Pliegos....	750	»	750
Idem id. para registros de apéndices...............	Hojas......	9.000	1.500	7.500
Idem secante.....................................	Manos.....	185	185	»
Idem de taquígrafos, ó sea de barbas, en pliego y en cuartillas..................................	Resmas....	344 2/4	343 2/4	1
Idem timbrado (del Secretario particular del Presidente)	»	2	1	1
Idem con el timbre «Redacción del *Diario de Sesiones*.»	»	3	2/4	2 2/4
Paños para tinteros..............................		22	18	4
Papeleras..		14	13	1
Perdigoneras.....................................		27	21	6
Perdigones.......................................	Kilos......	121	109 1/2	11 1/2
Plumas de acero y de ave.........................	Cajas......	307	292	15
Portaplumas......................................	Docenas...	120	120	»
Idem finos.......................................	»	80	48	32
Punzones...		11	9	2
Porrones de cristal...............................		12	7	5
Raspadores.......................................		20	16	4
Reglas...		21	8	13
Rodillos secantes.................................		1	1	»
Salvaderas.......................................		8	8	»
Sobres comunes ó cuadradillos, blancos..............		11.450	11.200	250
Idem id. id., luto................................		1.525	1.450	75
Idem de cuartilla.................................		11.475	11.425	50
Idem id., prolongado..............................		6.000	5.925	75
Idem de media cuartilla............................		6.300	6.235	65
Idem ingleses.....................................		1.075	200	875
Idem de oficio, blancos............................		77.150	75.525	1.625
Idem id., luto....................................		2.725	2.700	25
Idem del orden del día, blancos....................		469.100	468.975	125
Idem id., con luto................................		103.550	103.500	50
Idem de pliego....................................		3.010	1.925	1.085
Idem de tarjeta, blancos...........................		23.350	22.900	450
Idem id., luto....................................		2.100	1.950	150
Idem de tres dobleces, blancos.....................		5.000	4.200	800
Idem id., luto....................................		4.500	800	3.700
Idem tamaño menor de pliego.......................		100	25	75
Tarjetas...		7.275	4.400	2.875
Idem de la tribuna de la Presidencia................		6.400	6.400	»
Tijeras..		19	17	2

		Recibido.	Entregado.	Existencia en el almacén en 30 de Junio.
Timbres para mesas de despacho		9	7	2
Tinta de color	Frascos	9	5	4
Idem común	Litros	63 ³/₄	63 ³/₄	»
Idem de la Reina	Botellas	180	176	4
Idem para los sellos	Frascos	4	2	2
Tinteros		29	29	»
Idem para los escaños del salón de sesiones	Docenas	14	14	»
Títulos antiguos para minutas		490	»	490
Volantes	Cuadernos	318	280	38
Vasos para agua		132	120	12
Cacerolas de hierro y porcelana		8	7	1
OBJETOS DE ALUMBRADO Y DE LIMPIEZA				
Arandelas de cristal		93	60	33
Agua de dorados	Botellas	140	126	14
Aceite de linaza		4	4	»
Bombas de cristal		43	25	18
Bujías de cristal		140	125	15
Idem de esperma	Libras	976	950	26
Cepillos de varias clases		67	41	26
Conos de cristal raspado		30	30	»
Escobas		228	177	51
Espíritu de vino	Litros	104	98	6
Esponjas		139	126	13
Gamuzas		70	65	5
Humeros de porcelana		47	12	35
Idem de metal		48	30	18
Idem de cristal (para la portería)		7	4	3
Manivelas niqueladas		12	1	11
Pantallas de papel		11	»	11
Idem de porcelana		93	18	75
Pantallas de tafetán		4	»	4
Platillos de cristal		44	37	7
Plumeros		26	5	21
Tubos de cristal		410	174	236
Tulipanes de cristal		5	1	4
Vasitos de cristal para tinteros		66	26	40
Zorros		23	11	12
OBJETOS DE PERFUMERÍA				
Agua de colonia	Litros	15	15	»
Frascos de cristal		2	1	1
Jabón Archiduquesa	Pastillas	27	24	3
Pulverizadores		2	»	2
Jabón Windsor	Pastillas	58	54	4
COMBUSTIBLE				
Carbón vegetal	Kilos	3.951	3.813	138
Idem de cok	»	52.637	49.607	3.030
Leña de encina	»	26.797	23.025	3.772
Idem de pino	»	»	15.549	»

En este año económico no ha sido necesario adquirir ninguna leña de pino, por haberse aprovechado para astillas, con destino á los caloríferos y chimeneas, todos los restos de maderas sobrantes de las obras hechas en el edificio.

(Estado núm. 5.)

Gastado en objetos de escritorio adquiridos del contratista Sr. Baquedano.

MESES	Sobres. — Pesetas.	Papel de distritos. — Pesetas.	Papel timbrado y B. L. M.	Objetos varios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Julio del 89	764	1.780	29	557'75	3.130'75
Agosto	322	976'50	92	101	1.491'50
Septiembre	391	896'50	167	145'50	1.600
Octubre	495	842'50	319'50	1.252'25	2.909'25
Noviembre	732	1.930	276	1.176'50	4.114'50
Diciembre	867	1.060	337	787'25	3.051'25
Enero de 1890	567	1.346'50	97	445'50	2.456
Febrero	671	1.459'50	240	888'50	3.259
Marzo	886	1.550'50	355	1.199'25	3.990'75
Abril	846'50	1.249'50	260	986	3.342
Mayo	786'50	1.480'50	156	934'75	3.357'75
Junio	936	1.062'50	175	1.031	3.204'50
	8.264	15.634'50	2.503'50	9.505'25	35.907'25
Objetos facilitados por el Sr. Recarte desde Febrero á Junio	»	»	»	806'30	806'30
				10.311'55	36.713'55

(Estado núm. 1.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

AÑO ECONÓ… DE 1890-91

Balance del presupuesto del … 31 de Diciembre de 1890.

Capítulos.	Artículos.		Presupuesto para el año económico de 1890-91. — Pesetas.	Baja por el 10 p… que percibe el Tesoro público. — Pesetas.	Líquido á cobrar. — Pesetas.	Transferencias acordadas por la Comisión de gobierno interior. Aumentos. — Pesetas.	Bajas. — Pesetas.	Presupuesto definitivo en 31 de Diciembre de 1890. — Pesetas.	Pagos ejecutados y obligaciones contraídas hasta 31 de Diciembre. — Pesetas.	Crédito disponible para el segundo semestre del ejercicio. — Pesetas.
		PERSONAL								
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	240.000	24.00	216.000	»	»	216.000	107.599'95	108.400'05
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	100.000	10.07	90.675	»	»	90.675	45.337'50	45.337'50
	3.°	Dependientes	169.750	16.97	152.775	»	»	152.775	76.383'42	66.391'58
		MATERIAL								
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	30.000	»	30.000	»	»	30.000	15.000	15.000
	2.°	Comisiones especiales	17.800	»	17.800	»	»	17.800	8.899'92	8.900'08
		Pensiones	5.520	»	5.520	»	2.000	3.520	1.485	2.035
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	15.795	»	15.795	»	»	15.795	8.048'85	7.746'15
	3.°	Remuneración del descuento á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	51.050	»	51.050	»	»	51.050	25.480'05	25.569'95
	4.°	Edificio	20.000	»	20.000	»	5.000	15.000	2.174	13.826
	5.°	Mobiliario	20.000	»	20 000	»	»	20.000	3.788'17	16.211'83
	6.°	Alumbrado	26.000	»	26.000	»	2.000	24.000	8.982'52	15.017'48
	7.°	Combustible	10.000	»	10.000	»	5.000	5.000	2.705'25	2.294'75
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	125.000	»	125.000	»	25.000	100.000	26.638'90	73.361'10
		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*	11.000	»	11.000	»	»	11.000	»	11.000
	9.°	Biblioteca	30.000	»	30.000	»	6.000	24.000	10.257'92	13.742'08
		Encuadernaciones	20.000	»	20.000	»	»	20.000	9.542	10.458
		Alquiler de local para almacén de libros	4.500	»	4.500	»	»	4.500	2.250	2.250
	10	Objetos de escritorio	40.000	»	40.000	»	4.000	36.000	18.002	17.998
	11	Carruaje para la Presidencia	10.500	»	10.500	»	»	10.500	5.250	5.250
		Idem para los Secretarios	18.000	»	18.000	»	»	18.000	9.000	9.000
		Idem para Comisiones	3.000	»	3.000	»	»	3.000	140	2.860
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	12.500	»	12.500	»	»	12.500	6.250	6.250
	12	Gastos menores	18.000	»	18.000	»	2.000	16.000	4.799'34	11.200'66
	13	Imprevistos ó supletorios	24.005	»	24.005	51.000	»	75.005	67.364'72	7.640'28
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	100.000	»	100.000	»	»	100.000	19.646'97	80.353'03
		Total	1.123.170	51.050	1.072.120	51.000	51.000	1.072.120	485.026'48	587.093'52
		Existencia en Caja, según cuenta del mes de Junio de 1890	1.336'42	»	1.336'42	»	»	1.336'42	»	1.336'42
			1.124.506'42	51.050	1.073.456'42	51.000	51.000	1.073.456'42	485.026'48	588.429'94

NOTA. Con cargo á las 588.429'94 pesetas que resultan disponibles para el resto del ejercicio, han de abonarse … de las obligaciones ordinarias, las partidas siguientes:

A la Fábrica de Tapices, por los construídos para la galería de la orden del día y pasillos laterales (acuerdo de la … de gobierno interior de 1.° de Mayo de 1890)	11.565
A la misma, por el añadido de la alfombra que se coloca en el tablado para las sesiones regias (acuerdo de 5 de … 890)	652'50
A la misma, por el lavado y retupido de varias alfombras (acuerdo de 8 de Julio de 1890)	2.900
Al arquitecto D. Higinio Cachavera, por obras ejecutadas en el edificio (acuerdos de 19 de Julio, 6 de Agosto, …bre de 1889, 8 de Julio y 12 de Agosto de 1890)	17.252'04
Al mismo, por el entarimado de las porterías (acuerdo de 19 de Diciembre de 1890)	511'94
Al mismo, por las obras hechas para reformar el sistema de calefacción de la Biblioteca del Congreso (Acuerdo … Marzo de 1890)	910'15
A D. Luis Friginal, por la construcción de varios armarios para colocar las actas y demás documentos electo… …erdo de 24 de Diciembre del 90)	6.498
	40.289'63

Secretaría del Congreso 31 de Diciembre de 1890.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.=Sesión secreta de …io de 1891.=Leído, y quedará sobre la mesa.

(Estado núm. 2.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCIÓN

AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Estado demostrativo de las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1890.

CONCEPTOS	INGRESOS — Pesetas.	PAGOS — Pesetas.
Existencia en Caja, según cuenta del mes de Junio de 1890	1.336'42	»
Recibido del Tesoro público por personal, correspondiente al primer semestre del ejercicio, deducido el 10 por 100	229.725	229.320'87
Idem id. del material que corresponde á dicho semestre	306.334'98	239.626'29
Importe de las suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Julio	391'50	»
Total	537.787'90	468.947'16

RESUMEN

Importan los ingresos	537.787'90
Idem los pagos	468.947'16
Existencia en Caja en el día de la fecha	68.840'74

Madrid 31 de Diciembre de 1890.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

(Núm. 3.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del dia 31 de Diciembre de 1890.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de dicho mes que se acompaña		68.840'74

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	83'63	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	57.331'73	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría	1.790'45	
En el del Archivero y Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	391'50	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña á la cuenta de Caja	7.243'43	
Entregado á cuenta de obras al Arquitecto D. Higinio Cachavera, según acuerdo de la Comisión de gobierno interior	2.000	
		68.840'74
Igual		» »

Nota. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:

A D. Joaquín Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, como depósito para responder de su contrato (Ingresado en Caja el 4 de Abril de 1889)	2.500
A los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste en el mes de Julio de 1889, en que falleció (Ingresado en Caja el 3 de Septiembre de 1889)	237'82
Idem id. id. del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
A los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
Total	3.321'06

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1890.—El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.
Leyes sancionadas por S. M.: publicación.
Proceso formado al director de un periódico de la Habana como reo del delito de denuncia falsa: pregunta del señor Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Ballestero.
Representación en Cortes de las islas Filipinas; seguridad de los empleados de Correos en sus puestos; propósitos del gobernador de Córdoba con respecto á la Diputación provincial: exposición presentada por el Sr. Rodríguez de la Borbolla, y pregunta de dicho Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.
Actitud del Gobierno frente al caciquismo local y provincial: manifestaciones del Sr. González Chermá, aplazando el apoyo de su proposición incidental.=Contestación del señor Ministro de Hacienda.
Orden del día: Elección de Tineo: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.=Acuerdo declarando vacante el distrito.
Ferrocarril de San Sebastián á Hernani: dictamen de Comisión mixta.=Queda aprobado.
Suspensión de las sesiones en la presente legislatura: Real decreto.
Se levanta la sesión á las tres y diez minutos.

Abierta á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las siguientes sancionadas por S. M. la Reina Regente:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes en la provincia de Burgos:

1.ª La de Miranda de Ebro, por Treviño, á la de Vitoria á Navarra.

2.ª La de Treviño, capital del condado, á Vitoria.

3.ª La de Briviesca á Cerezo de Riotirón, por Quintanilla San García.

4.ª La de Briviesca á Belorado, por Quintanaloranco, y el ramal que, partiendo de la ciudad de Frías, termine en Quintana Martín Galíndez. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 106.*)

Idem id. id. las cuatro siguientes en la provincia de Cuenca:

1.ª Del Horcajo de Santiago á Huelves por Torrubia del Campo y Uclés.

2.ª De Mota del Cuervo á las Mesas, por la Hermita de Manjabacas.

3.ª De la de Cuenca á Albacete á La Roda, por Arcas, Valverde, Honrubia y Sisante.

4.ª Del kilómetro 17 de la de Tarancón á la Armuña, junto á la hermita de la Vírgen de la Vega, extramuros de Barajas de Melo, y pasando por Legamiel, á empalmar en el punto más conveniente con la carretera en estudio de Illana (Guadalajara) á Estremera (Madrid). (*Véase el* Apéndice 2.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de tercer orden que partiendo de Calatayud termine en Tarazona. (*Véase el* Apéndice 3.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de Allende del Río, empalme con la de Valladolid á Santander. (*Véase el* Apéndice 4.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de segundo orden que, partiendo de Bonillo, termine en Madridejos. (*Véase el* Apéndice 5.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de Casá de Lérida, termine en Graus. (*Véase el* Apéndice 6.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de la de Cuesta del Espino á Málaga, termine en la de Peña Rubia á la estación de Alora. (*Véase el* Apéndice 7.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de Bétera, termine en Olacau, con un ramal á Portaceli. (*Véase el* Apéndice 8.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra de tercer orden del pueblo de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla. (*Véase el* Apéndice 9.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra de segundo orden de Quintanar de la Orden á Pedro Muñoz. (*Véase el* Apéndice 10.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de tercer orden que, partiendo de Cacabelos, termine en Fresnedo. (*Véase el* Apéndice 11.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de Astorga á enlazar con la de Zamora á Vigo en la Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 12.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de tercer orden que, partiendo de Fene, termine en Mugardos. (*Véase el* Apéndice 13.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de tercer orden que, partiendo de Rioseco, termine en Felochosa. (*Véase el* Apéndice 14.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. las siguientes en la provincia de Cuenca:

1.ª De Albalate á Villaconejos.

2.ª De Almonacid á Saelices.

3.ª De San Clemente á Olivares, por Alberca, Santa María del Campo, Pinarejo é Hinojosa. (*Véase el* Apéndice 15.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una que, partiendo de Peñafiel, termine en Segovia. (*Véase el* Apéndice 16.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. las siguientes en la provincia de Oviedo:

1.ª Una que, partiendo del puerto de Viaveler, pase por La Caridad, Rebellón, Arancedo, Iglesia de la Braña, términos del concejo de Franco, y enlace en Rozadas con la provincial de Vega de Rivadeo á Boal.

2.ª Una que, partiendo del llamado puerto de Figueras, en Asturias, pase por junto á la Iglesia de Tol, Campo de la feria de La Roda, y siga por términos del Concejo de Boal á enlazar en el punto denominado El Palo con la que va de Pola de Allende á Grandas de Salime.

3.ª Una que, partiendo de Tarramundi, en la de Fonsagrada, vaya á Puente Nuevo, en la de Lugo á Porto por Meira. (*Véase el* Apéndice 17.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra del puente sobre el río Guadalete en la carretera de Arcos de la Frontera á Veger (Cádiz), al punto más conveniente de la de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Villamartín. (*Véase el* Apéndice 18.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una que, partiendo de Almería, empalme con la de Puerto Lumbreras en el sitio denominado Cuesta de los Castaños. (*Véase el* Apéndice 19.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de Morata de Jalón, vaya á Santa Cruz de Tobed. (*Véase el* Apéndice 20.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de Sanlúcar de Barramedada, termine en Lebrija. (*Véase el* Apéndice 21.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. la provincial de Jerez de la Frontera á Trebujena. (*Véase el* Apéndice 22.º *al núm. 106.*)

Idem id. id. una de tercer orden de Montoro á Venta de Cardeña. (*Véase el* Apéndice 23.º *al número 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de Nava del Rey, termine en Cantalapiedra. (*Véase el* Apéndice 24.º *al num. 106.*)

Idem id. id. otra que, partiendo de la general de Madrid á Irún en el pueblo de Pardilla (Burgos), vaya al punto más conveniente de la de Aranda á Roa y á Valdearcos ó al punto más conveniente de la carretera que por Encinas y el valle de Esgueva se dirige á Valladolid. (*Véase el* Apéndice 25.º *al número 106.*)

Idem id. id. una que, partiendo de Cangas de Morrazo, vaya á enlazar en la parroquia de Vilaboa con la que atraviesa el límite de la misma. (*Véase el* Apéndice 26.º *al núm. 106.*)

Ampliando hasta 1.º de Agosto próximo la última prórroga concedida á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice 27.º *al núm. 106.*)

Concediendo una prórroga de treinta meses para la terminación de las obras á la Compañía del ferrocarril económico de Villena á Alcoy, con un ramal á Yecla y otro á la línea de Almansa á Valencia, y determinando que el ramal que debe enlazar esta línea con la de Almansa á Valencia partirá de Virgen de la Luz y terminará en Onteniente. (*Véase el* Apéndice 28.º *al núm. 106.*)

Otorgando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Estella-Vitoria-Durango, con un ramal de Arroniz á Lerín, una prórroga de tres años para la terminación de las obras, y estableciendo que esta línea termine en «Los Mártires.» (*Véase el* Apéndice 29.º *al núm. 106.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marín Luis.

El Sr. **MARIN LUIS**: La había pedido anteayer, cuando el Sr. Ballestero hacía ciertas preguntas que se referían á la provincia de Tarragona; pero lo considero ya extemporáneo, y por eso renuncio á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: Siento no ver en su puesto al Sr. Ministro de Ultramar, porque á él tengo que dirigir un ruego con ocasión de hechos de extraordinaria gravedad, en mi sentir, que vienen realizándose en la Habana.

Publícase allí un periódico que se titula *La Tribuna*; ese periódico ha hecho una ruda campaña de oposición al Gobierno general de la isla, y por consecuencia de esta campaña hubieron de ponerse tan tirantes las relaciones entre aquel diario y las oficinas del Gobierno general, que, según mis informes, no faltó quien dijera al director de *La Tribuna* que alguien conspiraba contra su vida. Yo no entro á averiguar si este criminal propósito existió ó no existió. Lo que sí afirmo es, que al director se le dió aquel aviso, en vista del cual juzgó que para poner su vida á cubierto de cualquier peligro, el medio más adecuado sería el de prevenir á las autoridades de la isla, á quienes, como es natural, incumbe velar por la seguridad de las personas. Acercóse, en efecto, al gobernador de la Habana y denunció el hecho, sin atribuir su responsabilidad á persona alguna; más aún, sin denunciar que aquel criminal pensamiento hubiera tenido ya algún principio de ejecución.

El gobernador llamó al juez del distrito, quien comenzó á instruir las oportunas diligencias, y sin que yo sepa por qué, aunque sí puedo permitirme calificar esta circunstancia de curiosa por todo extremo, el referido juez dejó de intervenir en el asunto en las primeras veinticuatro horas, porque al siguiente día de hecha la denuncia, la Sala de gobierno de la Audiencia, en sesión extraordinaria, nombró un juez especial que recibió las primeras declaraciones y llevó el asunto con tal prisa, que habiéndose hecho la denuncia el día 16 de Abril, ya el 25 se sobreseían las diligencias, dictándose acto seguido una providencia sacando el tanto de culpa contra el director del periódico, y acordando la instrucción contra el mismo de un proceso como reo del delito de denuncia falsa.

Y con efecto, se abre la nueva causa sin levantar mano, y en el mismo día es reducido á prisión preventiva el director del periódico, que en prisión ha seguido desde entonces y en prisión está todavía.

Yo llamo sobre estos hechos la atención del Gobierno. Todos los Sres. Diputados saben que, con arreglo al Código penal de Cuba y al propio Código de la Península, para que exista el delito de denuncia falsa son precisas varias condiciones.

Es la primera de todas, que exista la falsa imputación de un hecho que, de ser cierto, dé lugar á procedimientos de oficio; la segunda, que esta imputación se dirija contra persona determinada; la tercera, en fin, que esa imputación falsa contra persona determinada se haga ante funcionario del orden judicial ó del orden administrativo, á quien por razón de su cargo incumba el deber de perseguir el hecho imputado.

Pues bien, Sres. Diputados; en este caso concreto no se han dado estas circunstancias. El director de *La Tribuna* no imputó el criminal propósito en cuestión á persona determinada alguna; en la causa está el parte que se le obligó á suscribir, que demuestra la exactitud de mi afirmación.

Luego si á nadie imputó el hecho de conspirar contra su vida, claro es que falta la base para que pueda estimarse cometido con tal imputación el delito de denuncia falsa. Además, para que este delito existiese, fuera necesario que el hecho denunciado constituyera delito; y lo que el periodista de quien se trata denunció, fué ni más ni menos la sospecha de que por alguien se pudiera atentar contra su vida, lo cual constituiría en todo caso, y en cuanto á sus enemigos se refiere, una proposición ó una conspiración para cometer un delito. De suerte que, no estando, como no están, penadas la conspiración ni la proposición para delinquir, fuera de los taxativos casos, distintos del actual, que el Código señala, es evidente que tampoco desde este punto de vista puede estimarse que se haya cometido el delito de denuncia falsa por el director de *La Tribuna*.

Pues sin embargo, se ha estimado que le constituye la denuncia de aquel hecho, calificado en la nueva causa de falsa imputación de una tentativa de asesinato.

El Sr. Ministro de la Gobernación, que tiene tan extraordinaria competencia en estas materias jurídicas, no acertará á comprender, seguramente, como yo no lo comprendo, estos hechos, de cuya exactitud respondo; no concebirá, en verdad, que se haya cometido el atropello y el absurdo de procesar á un periodista que ha ido á pedir amparo á la autoridad de la isla para que protegiera su vida, considerándole reo de un delito que no existe ni ha podido legalmente existir, puesto que no se han dado en el caso actual las condiciones precisas para ello.

Mi ruego, pues, consiste en pedir al Sr. Ministro de Ultramar, á quien espero que la Mesa tenga la bondad de participárselo, de la propia suerte que me prometo de la cortesía del Sr. Ministro de la Gobernación, que á su vez se lo comunicará, que se sirva pedir los informes que estime oportunos á los funcionarios que de él dependen en la isla de Cuba; y si comprueba, como creo que los comprobará, estos hechos, que tengo motivo para creer que son de todo punto exactos, vea de intervenir en este asunto de la única manera como el Sr. Ministro pueda hacerlo; es decir, comunicando las oportunas instrucciones al ministerio fiscal para que cese este escándalo y se ponga en libertad á ese periodista, que ha venido á ser, en rigor, reo del delito de haber tratado de proteger su vida.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto uniré mis excitaciones á la comunicación que la Mesa ha de remitir al Sr. Ministro de Ultramar, poniendo en su conocimiento el ruego del Sr. Ballestero, para que preste toda su atención con la mayor diligencia á las indicaciones de S. S.

Pero puedo anticiparle, por haber oído hablar algo de este asunto y tener de él algún conocimiento, aunque quizá no bastante completo, que de lo que según mis noticias se trata, es de haberse formulado una acusación concreta contra un funcionario determinado por la persona á quien S. S. ha hecho alusión, denunciando á esta persona como principal promovedora de los intentos que contra el director de un periódico se suponía que existían.

Esta persona se mostró parte, según creo, en la causa, y ha seguido manteniendo en ella su personalidad de acusador por denuncia calumniosa; y á virtud de las peticiones de este funcionario, que se ha

mostrado parte en la causa, con objeto de que se haga luz en este asunto, cumpliendo un deber que en casos tan graves creo que no pueden menos de ejercer los funcionarios públicos, cuando se trata, no ya de meras indicaciones de escasa autoridad, sino de querellas concretas, en las que se envuelven acusaciones graves por periódicos de importancia, ejercitando ese funcionario esta acción, es como los tribunales han procedido, y por lo que se mantiene la detención del director del periódico.

Estas son las noticias que yo tengo sobre el caso; pero esto no obstante, pueden estas noticias ser incompletas, y yo desde luego ofrezco al Sr. Ballestero llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar, que se halla precisamente en este momento en el Senado, para que dé las instrucciones necesarias y pida los informes que permitan esclarecer y reunir todos los datos necesarios para formar un juicio acabado sobre este asunto.

El Sr. **BALLESTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: No deja de llamarme la atención que el Sr. Silvela se muestre informado de un asunto que no pertenece á los de su Departamento, cuando el Sr. Ministro de Ultramar, á quien yo tuve el gusto de advertir que iba á dirigirle este ruego, no tenía absolutamente la menor noticia de él. De otra parte, Sr. Silvela, ha de permitirme S. S. que insista en la afirmación de estos dos hechos: primero, en el parte escrito que se extendió en el momento de la denuncia, cumpliendo así lo dispuesto con relación á las verbales por la ley de enjuiciamiento criminal, no se imputó concretamente á nadie el punible proyecto que ha motivado la prisión del director del periódico *La Tribuna;* segundo, cuando á éste se ha recibido la oportuna declaración, afirmó también que no acusó tampoco á tal ó cual persona. De suerte que ni en el parte ni en las declaraciones existe esa imputación concreta; y yo abandono al juicio del Sr. Silvela el apreciar si no habiéndose impugnado determinadamente á persona alguna ese propósito, ni en el parte ni en las declaraciones del interesado, es ó no legalmente posible sostener que haya existido la imputación concreta que ha motivado, repito, la prisión del director del periódico *La Tribuna.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: He pedido la palabra con objeto de presentar una exposición que la Asociación hispano-filipina dirige á las Córtes, y cuya aspiración me parece legítima y atendible.

Y ya que estoy de pie, me habrá de permitir el Sr. Presidente que dirija una súplica, un ruego ó una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Proponíame examinar un expediente, pedido el otro día por el Sr. Calbetón, referente á la adquisición de postes telegráficos, sobre lo cual había oído algo que realmente merecía ser examinado, por si tenía verdadero fundamento, traerlo aquí para conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

Pero ya que las circunstancias y la falta de tiempo me obligan á no poder hacer esto, hay, sin embargo, algo que se relaciona con la Dirección de Correos, y acerca de lo cual me habrá de permitir el Sr. Presidente que formule una pregunta al Sr. Silvela, dado que se pasa el tiempo y conviene mucho que antes de darse lectura al decreto de suspensión de sesiones declare el Sr. Ministro de la Gobernación, con la lealtad que S. S. sabe hacerlo, cuál va á ser la suerte de esos pobres empleados que fueron á demandar por parte de S. S. una contestación, unas palabras de verdadero consuelo, y en realidad hasta ahora no han obtenido ni la una ni la otra cosa.

Yo no sé si el Sr. Silvela sabrá que no ha quedado quieto en ninguna provincia de España ni un solo empleado de Correos, á no ser que éste haya sido protegido por el señor director del ramo; y que, aun cuando hayan cumplido escrupulosamente con todos sus deberes, no hayan sido víctimas de un atentado que no quiero calificar por respeto al Congreso; porque yo conozco á un empleado de 4.000 reales, que prestaba servicios en Sevilla, al cual, en vez de declararlo cesante, el señor director de Correos, empleando un procedimiento que ya digo no quiero calificar, lo trasladó primero á Cáceres; después, á los veintitrés días, á Zaragoza; de Zaragoza lo hizo venir á Madrid para sufrir el examen, haciéndolo regresar de nuevo á Zaragoza, donde lo dejó cesante, alejado de su país y sumido con su familia en la ruina y en la miseria.

Dejo á la consideración del Sr. Silvela el apreciar si hechos como este no merecen las más enérgicas censuras. Ese señor director que ha hecho esto; que ha procedido así en Sevilla y en todas partes; que en Oviedo decretó la cesantía de todos los empleados de Correos, hasta el punto de que cuando llegó la cesantía del administrador principal, tuvo éste que poner al director un telegrama preguntando á quién había de entregar la Administración, porque estaba solo al frente del servicio, ¿no hubiera sido conveniente que antes de decretar semejantes traslaciones hubiera tomado las medidas necesarias para que produjeran el menor trastorno posible en el servicio y el menor quebranto en los intereses de estos empleados y sus desgraciadas familias? Como tenían estas noticias, como estos empleados no pueden contar con más consuelo que el de impedir esas traslaciones que, después de todo, no significan más que un grandísimo perjuicio para ellos y un verdadero ensañamiento, acudieron al Sr. Ministro de la Gobernación, y el Sr. Ministro de la Gobernación parecía que iba á adoptar algunas medidas que evitasen estas traslaciones; pero estas medidas hasta ahora no se han adoptado; y no es lo peor esto, sino que se dice que se espera á que las Córtes se cierren para que los empleados sean trasladados á provincias y luego decretar su cesantía individual para que no resulten en un momento determinado 600 ó 700 empleados cesantes.

Como esta es una cuestión de humanidad, y quiero reconocer en este instante los rectos y buenos sentimientos del Sr. Silvela, á los cuales apelo, no queriendo hacer un acto de oposición con estas palabras, sino deseando que consten aquí para consuelo de esos empleados, espero que S. S. dirá algunas palabras que puedan llevar á su ánimo la tranquilidad de que estarán seguros en sus puestos; y por último, que si se ha de decretar la cesantía, habrá de decretarse aquí, sin traslaciones, que representan una verdadera inhumanidad.

Y antes de concluir, tengo que dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. El gober-

nador de Córdoba es un funcionario celebérrimo que no sé dónde habrá aprendido los procedimientos que emplea en la administración de su provincia: se mete en todo, hasta en elevar consultas, de las cuales tengo pruebas, y en su día lo demostraré al señor Ministro de la Gobernación, hasta elevar consultas, sin que nadie le haya pedido su parecer, sobre la conducta que deben observar sociedades extrañas á la política y que no tienen relación con ella; y ahora, cuando ha pasado el período electoral, cuando no tiene con quién reñir, cuando no tiene con quién ser incompatible, parece que se dedica á mortificar á la Diputación provincial, en cuya Comisión permanente hay una mayoría conservadora, y cuya Diputación parece que está amenazada de muerte por las iras de este raro ejemplar de especialísimos gobernadores.

Yo quisiera que el Sr. Silvela nos dijese si es cierto que se proyecta una verdadera emboscada para cuando las Cortes se cierren, contra la Diputación provincial de Córdoba, para complacer á ese gobernador, que servirá acaso exageradamente los deseos de personas que siguen una determinada política, pero que ha venido á hacer una cosa que en Andalucía, donde á todo estamos acostumbrados, no se había presenciado jamás hasta que la provincia de Córdoba se halló por él regida.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Respecto á los empleados de Correos, ya he tenido ocasión de manifestar á algunas Comisiones que he recibido, que las circunstancias en que se había encontrado el señor director le habían obligado, con mucho pesar suyo, á decretar algunas traslaciones, causando indudablemente perjuicios, siempre lamentables para todos los funcionarios públicos, y más aún para los de pequeño sueldo; pero traslaciones impuestas por las circunstancias, y de las que se ha hablado con la natural exageración á que son ocasionadas estas cosas cuando son comentadas por las personas que al fin experimentan el gran dolor de estas medidas, y cuyas quejas naturalmente agrandan la importancia misma del mal contra su propia voluntad.

El hecho es que, como S. S. sabe, se han verificado unos exámenes en Correos, y que á consecuencia de estos exámenes, numerosísimos empleados han sido separados del servicio por propuesta de los examinadores, ninguno de los cuales había sido de nombramiento del director ni mío, puesto que á consecuencia del decreto estableciendo los exámenes, el tribunal que los ha realizado se componía del mismo personal que existía antes del cambio de política.

A consecuencia de estas cesantías han sido necesarias algunas traslaciones, y varias de éstas cesantías se han dilatado en beneficio de los empleados, para que pudieran prolongar el disfrute de sus haberes y para darles espacio para que tuvieran ocasión de aprender algunos conocimientos elementales de telegrafía que les permitieran ocupar plazas de auxiliares permanentes, con lo cual se ha ido remediando la situación angustiosa de algunos de ellos.

Por otra parte, he dado órdenes terminantes, y el señor director también, para que no sea trasladado ningún empleado sin que tenga conocimiento previo del resultado del examen. De suerte que aquellos respecto de los cuales pudiera haber alguna duda, tendrán la prórroga necesaria y no sufrirán por este concepto perjuicio ninguno, y á cualquier empleado que se acerque á la Dirección pidiendo antecedentes sobre el resultado de su examen, se le darán.

Respecto á la Diputación provincial de Córdoba, sólo puedo decir que tengo noticia de que existe un expediente en tramitación. Sobre lo que se haga en definitiva con la Diputación provincial de Córdoba, nada puedo manifestar á S. S., porque con esa Diputación, como con otras Diputaciones, el Gobierno, usando del derecho de alta inspección que las leyes le conceden, dentro de la más estricta imparcialidad, y oyendo á todos los interesados, si en alguna tuviese que imponer alguna corrección, lo hará dentro de las leyes y ateniéndose á la más estricta justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: La había pedido para apoyar una proposición incidental; pero en vista de la premura del tiempo, me concretaré solamente á dirigir un ruego á los Sres. Ministros, para que ínterin no funcione el Parlamento se cumplan las leyes vigentes, aplazando el apoyar esta proposición para cuando se abra el Congreso.

No ignoran los Sres. Diputados lo que es el caciquismo; lo deben saber mejor que yo; las preguntas que á diario se hacen aquí, dan la pauta de lo que es el caciquismo, y yo me concretaré á rogar, especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, que procure que las leyes sean una verdad, que se apliquen en su Departamento tal como están escritas; no exijo otra cosa. Yo, sin embargo, no echo á S. S. toda la culpa, porque me consta, sé de positivo que con algunas Reales órdenes han sorprendido la buena fe de S. S. Pero en fin, el caso no es nuevo, y yo lo que quisiera es que S. S. restableciera, en los asuntos de consumos, los extrarradios que están mandados por la ley, y especialmente por los artículos 110 y 111 de la instrucción vigente, y por tanto, que no pague derechos de consumos lo que se consume fuera del radio.

Al mismo tiempo tengo que dirigir otro ruego á S. S.

El Banco de España no ha liquidado, al menos en mi provincia, con la Administración, y creo que sucede lo mismo en las demás.

Los artículos 50, 51, 52 y 53 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, vigente en la materia cuando cobraba el Banco, quedaron sin practicar; ni siquiera los han leído las Delegaciones de Hacienda, y yo creo que el Sr. Ministro del ramo encontraría en esto algunos millones con que fortalecer el presupuesto de ingresos. En mi provincia no se han formado los expedientes trimestrales, por cuyo escándalo, y á instancia de parte, se llegó á formar uno de falsedades contra ciertos jefes de aquella dependencia administrativa, expediente que se dice se ha perdido. Afortunadamente, aunque eso sea cierto, yo tengo en mi poder datos suficientes para que se pueda formar nuevamente. Al mismo tiempo se han vendido bienes faltando á la instrucción vigente; es decir, que además del caciquismo, la Delegación de

Hacienda ha estado en todo al servicio del Banco de España; los recaudadores han hecho ventas verdaderamente inverosímiles.

Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que adopte las disposiciones necesarias para que estos abusos no se reproduzcan y para que las leyes se cumplan en toda España.

En la Junta de evaluaciones de la provincia de Castellón se llevan los libros en una forma completamente irregular; ni son verdad siquiera las sumas y las restas; las altas y las bajas son también imaginarias; en una palabra, el desbarajuste es completo. Y esto no es que yo lo diga, sino que está probado en documentos y datos que puedo suministrar al Sr. Ministro para que vea que no hay exageración por mi parte.

De otras varias provincias de España me han mandado notas acerca de asuntos no menos escandalosos. Así, por ejemplo, en Marmolejo, provincia de Jaén, por complacer no sé á quién, se ha cerrado una fuente medicinal del Moyanico y han quedado 200 familias pobres sin tener dónde ir á tomar agua.

De Mahón me escriben también informándome de que el caciquismo campa por sus respetos. Estas cosas no pueden permitirse.

Como ya sé que está próximo á leerse el decreto suspendiendo las sesiones, no quiero molestar más ni abusar de la tolerancia que la Mesa se ha servido tener conmigo; pero insisto en lo que he dicho respecto de la proposición incidental que tenía presentada, y que quedará para cuando las sesiones vuelvan á reanudarse; entonces tendré la satisfacción de presentar documentos comprobantes de todo lo que he afirmado, y mucho más que conozco.

Entre estos abusos, cuyas pruebas tengo á mi disposición, existe una causa de 1887, que ha tenido la bondad de pedir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, donde quedaron probados varios hechos citados.

Además, en la Delegación de Hacienda de Castellón deben existir antecedentes por los cuales puede comprobarse la exactitud de mis denuncias, y que demuestran que no se han cumplido las leyes. Yo mismo he sido víctima de varios atropellos por parte de la Delegación de Hacienda, dejándonos indefensos á muchos contribuyentes, comenzando expedientes referentes á hechos fallados y consentidos; dándoles luego giros diferentes, falsos.

Espero de todos los Sres. Ministros que por su parte harán cuanto sea posible para que el caciquismo termine y para que en España se cumplan las leyes por todos, empezando por las autoridades encargadas de su aplicación. Con esto me daría yo por satisfecho; porque á pesar de que soy republicano y me tienen por intransigente, yo transigiría, con tal de que en España fuera una verdad la administración y una verdad la justicia. Termino rogando á la Mesa me perdone por el tiempo que he invertido en hacer estos ruegos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Más que ruegos, lo que ha dirigido al Gobierno el señor González Chermá, es el anuncio de una, ó mejor dicho, de muchas interpelaciones que sobre un número muy largo de asuntos piensa explanar S. S. cuando se reanuden las sesiones; y es al mismo tiempo una exposición de errores, cuya rectificación exigiría de mí mucho más tiempo del que podemos disponer. Me doy, pues, por enterado del propósito de S. S., y cuando haya tiempo y ocasión para ello, estaré, como siempre he estado, á disposición de S. S. para discutir lo que guste.

ORDEN DEL DIA

Elección de Tineo (Asturias).

Leídos y puestos á discusión los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos á dicha elección (*Véase el* Apéndice 5.° *al número 105, sesión del 14*), quedaron aprobados, y en su consecuencia aprobada también el acta y declarada la incompatibilidad del Diputado electo D. Antonio Sánchez Campomanes.

Previa la correspondiente pregunta, el Congreso acordó que se procediera á nueva elección en el distrito de Tineo, por haber sido declarado incompatible el Sr. Sánchez Campomanes; y se anunció que se comunicaría este acuerdo al Gobierno, á los efectos consiguientes.

Ferrocarril de San Sebastián á Hernani.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 105, sesión del 14.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Su Majestad la Reina Regente se ha servido expedir el decreto que voy á tener la honra de leer:

«En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1891.=Firmado.=María Cristina.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se suspenden las sesiones del Congreso en la presente legislatura.

Se levanta la sesión.»

Eran las tres y diez minutos.

VEINTINUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer orden, varias en la provincia de Burgos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Burgos, las siguientes:

Primera. La de Miranda de Ebro, por Treviño, á la de Vitoria á Navarra.

Segunda. La de Treviño, capital del condado, á Vitoria.

Tercera. La de Briviesca á Cerezo de Riotirón. por Quintanilla San García.

Cuarta. La de Briviesca á Belorado por Quintanaloranco, y el ramal que, partiendo de la ciudad de Frías, termine en Quintana Martín Galíndez.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, RaimundoFernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, varias en la provincia de Cuenca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Cuenca, las siguientes:

Primera. Del Horcajo de Santiago á Huelves, por Torrubia del Campo y Uclés.

Segunda. De Mota del Cuervo á las Mesas, por la Ermita de Manjabacas.

Tercera. De la de Cuenca á Albacete á La Roda, por Arcas, Valverde, Honrubia y Sisante.

Cuarta. Del kilómetro 17 de la de Tarancón á La Armuña, junto á la Ermita de la Virgen de la Vega, extramuros de Barajas de Melo, y pasando por Legamiel á empalmar en el punto más conveniente con la carretera en estudio de Illana (Guadalajara) á Estremera (Madrid).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á Tarazona.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Calatayud, termine en Tarazona.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Allende el Río, empalme con la de Valladolid á Santander.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Allende el Río, donde termina la de Castrogonzalo á Palencia, empalme directamente con la de Valladolid á Santander.

Art. 2.° Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de las obras públicas, y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo orden que, partiendo de Bonillo, termine en Madridejos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Bonillo, provincia de Albacete, y pasando por Tomelloso y Alcázar de San Juan, de la provincia de Ciudad Real, vaya por Villafranca de los Caballeros á unirse en Madridejos (Toledo) con la carretera general de Andalucía.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casá de Lérida, termine en Graus.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la llamada Casá de Lérida, en la provincia de este nombre, se interne en la de Huesca, atravesando los términos municipales de Castillonroy, Valdellón, Camponells, Saganta, Juseu y Aguinaliú, y termine en Graus.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Cuesta del Espino á Málaga, termine en la de Peñarrubia á la estación de Alora.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, partiendo de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en la proximidad del sitio llamado Puerto de las Chinas, y pasando por el valle de Abdalajes y la estación de Alora, en el ferrocarril de Córdoba á Málaga, se una con la carretera, también del Estado, de Peñarrubia á la citada estación.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Bétera, termine en Olocau, con un ramal hasta Portaceli.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Bétera, termine en Olocau, con un ramal desde el punto más conveniente de esta línea hasta Portaceli.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden del pueblo de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Córdoba que, partiendo del pueblo de Villaviciosa, termine en la estación de Alhondiguilla, en la línea férrea de Córdoba á Bélmez.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.—Arsenio Martínez de Campos, Presidente.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo orden de Quintanar de la Orden á Pedro Muñoz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Quintanar de la Orden, pase por el Toboso y se una en Pedro Muñoz á la de igual clase, ya construída, que va á Tomelloso.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Cacabelos, termine en Fresnedo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en Cacabelos de la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, y pasando por San Juan de la Mata, termine en Fresnedo, en la carretera que va á Cangas de Tineo y Luarca.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en en el plan general de carreteras una de Astorga á enlazar con la de Zamora á Vigo en la Puebla de Sanabria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Astorga en la de Madrid á la Coruña, próxima á Valdeviejas, pasando por Murias de Rechivaldo, acercándose á los pueblos de Castrillo de los Polvazares, Santa Catalina, San Martín del Agostedo, Murias de Somoza y Pedredo, siga por los pueblos de Santa Colomba de Somoza, Lucillo, Chana, Molinaferrera, Corporales, Baills, Herisela, Villarino, Escuredo, Rábanos, Trefacio y El Puente, yendo á enlazar con la de Zamora á Vigo en la Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Fene, termine en Mugardos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Fene, en la carretera del Ferrol á Betanzos, siga al puerto del Seijo y continúe á Mugardos y Castillo de la Palma, enlazando la línea de defensa de la ría del Ferrol.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Rioseco, termine en Felechosa.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto denominado Rioseco en la de Campo de Caso á Oviedo, termine en el pueblo de Felechosa, en el ramal de Lillo á Santullano.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, varias en la provincia de Cuenca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Cuenca, las siguientes:

1.ª De Albalate á Villaconejos.

2.ª De Almonacid á Saelices.

3.ª De San Clemente á Olivares, por Alberca, Santa María del Campo, Pinarejo é Hinojosa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Peñafiel, termine en Segovia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Peñafiel y pasando por Canalejas, Olombrada, Perosillo, Adradas, Ontalvilla y Fuentepelayo, termine en Segovia.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, varias en la provincia de Oviedo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes:

1.ª Una que, partiendo del puerto de Viavelez, pase por la Caridad, Rebellón, Arancedo, Iglesia de la Braña, términos del concejo de Franco y enlace en Rozadas con la provincial de Vega de Rivadeo á Boal.

2.ª Una que, partiendo del llamado puerto de Figueras, en Astúrias, pase por junto á la Iglesia de Tol, Campo de la feria de la Roda, y siga por términos del Concejo de Boal á enlazar en el punto denominado el Palo con la que va de Pola de Allende á Grandas de Salime.

3.ª Una que, partiendo de Tarramundi, en la de Fonsagrada, vaya á Puente Nuevo, en la de Lugo, á Porto por Meira.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secsetario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente sobre el río Guadalete, termine en el punto más cercano de la de Jerez de la Frontera á Arcos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente sobre el río Guadalete, en la de igual clase de Arcos de la Frontera á Veger (Cádiz), termine en el punto más cercano y conveniente de la de segundo orden, sección de Jerez de la Frontera á Arcos (Cádiz), en la carretera denominada de Jerez de la Frontera á Ronda, por Arcos y Villamartín.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial que, partiendo de Almería, empalma con la de Puerto de Lumbreras en el sitio denominado Cuesta de los Castaños.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la provincial que, partiendo de Almería, se dirige á empalmar con la de Puerto de Lumbreras en el sitio denominado Cuesta de los Castaños, pasando por el pueblo de Níjar.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Callantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia.=Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Morata de Jalón, termine en Santa Cruz de Tobed.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Morata de Jalón, termine en Santa Cruz de Tobed.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Sanlúcar de Barrameda, termine en Lebrija.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Sanlúcar de Barrameda, pase por Trebujena (Cádiz) y termine en Lebrija (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Jerez de la Frontera á Trebujena.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden, construída por la Diputación provincial de Cádiz, y que se denomina de Jerez de la Frontera á Trebujena (Cádiz).

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Montoro á Ventas de Cardeña.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Montoro á Ventas de Cardeña, que enlace las de Montoro á Rute, y de Ventas de Cardeña, por Fuencaliente, al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, comprendidas en dicho plan.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Estéban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva.=Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Nava del Rey, termine en Cantalapiedra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Valladolid que, partiendo de la Nava del Rey y pasando por Torrecilla de la Orden, termine en la estación de Cantalapiedra (ferrocarril de Medina del Campo) á Salamanca.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Pardilla, termine en Valdearcos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la general de Madrid á Irún, en el pueblo de Pardilla (Burgos), pasando por Fuente-Nebro y cruzando en Moradillo ó sus inmediaciones la de Aranda á Cantalejo, siga el curso del rio Riaza, pasando por los pueblos de La Sequera, Hontangas, Adrada y Fuente Molinos, y al llegar á Fuentecen, en la de Valladolid á Soria, se divida en dos ramales: uno que, pasando por el pueblo de Hoyales, enlace en el punto más conveniente de la de Aranda á Roa, y otro que, pasando por este último pueblo y por Membrilla de Castejón, termine en Valdearcos (Valladolid), ó en el punto más adecuado de la carretera que por Encinas y el valle de Esgueva se dirige á esta última capital.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Cangas de Morrazo, vaya á enlazar en la parroquia de Vilaboa con la que atraviesa el límite de la misma.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Cangas de Morrazo (Pontevedra), y pasando por las parroquias de Coiro, Tirán, Moaña, Meira y Domayo, del Ayuntamiento de Moaña, y las de San Adrián, Vilaboa y Santa Cristina, del de Vilaboa, vaya á enlazar en este punto con la carretera general del Estado que, por la parte del Este, atraviesa el límite de la citada parroquia de Vilaboa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, ampliando la prórroga concedida á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero para la terminación de sus obras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Con el fin de legalizar la situación de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero respecto á la época de la terminación de las obras del mismo, se declara ampliada hasta 1.° de Agosto próximo la última prórroga acordada por la ley de 4 de Abril de 1889.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo á la Compañía del ferrocarril de Villena á Alcoy una prórroga para la terminación de sus obras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Compañía del ferrocarril económico de Villena á Alcoy, con un ramal á Yecla y otro á enlazar con la línea de Almansa á Valencia, una prórroga de treinta meses para la completa terminación de las obras de que es concesionaria. Esta prórroga comenzará á correr el día de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.° El ramal que, según el art. 1.° de la ley de 3 de Septiembre de 1882, debe enlazar esta línea con la de Almansa á Valencia, partirá de Virgen de la Luz y terminará en Onteniente, en cuyo último punto enlazará con el de Játiva á Alcoy, concedido por la ley de 3 de Julio de 1887.

Art. 3.° Las obras de construcción se reanudarán dentro de los sesenta primeros días de la prórroga, y sin interrupción se continuarán hasta la completa terminación de las mismas, en el plazo de treinta meses que fija el art. 1.°

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo á la Compañía del ferrocrrril de Estella-Vitoria-Durango una prórroga de tres años para la terminación de sus obras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO OE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Estella-Vitoria-Durango, con un ramal de Arroniz á Lerín, una prórroga de tres años para la terminación de las obras que faltan por ejecutar.

Art. 2.° La prórroga á que se refiere el artículo anterior comenzará á contarse desde el siguiente día de la publicación de esta ley.

Art. 3.° Esta línea terminará en el punto denominado «Los Mártires,» enlazando con el ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 12 de Julio de 1891.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

X

SESIONES

DE

CORTES

1891

VI

CASINO GADITANO